



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En la Ciudad de Torrevieja y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez, y asisten desde su inicio los siguientes Sres. Concejales:

D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigar García.

Durante el debate del punto nº 5 del Orden del Día se ausenta de la sesión el Sr. Concejala D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, incorporándose al inicio del punto 8.

Al inicio del punto número 11 del Orden del Día se ausenta de la sesión la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez.

Está presente la Sra. Interventora General Municipal, D^a. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto la Secretaria General del Pleno, D^a. M^a Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veinticinco, representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho componen el Ayuntamiento Pleno y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde Presidente manifiesta lo siguiente:

Muy buenas tardes a todos, vamos a dar comienzo a la sesión del mes de septiembre y desgraciadamente antes de proceder a la lectura del orden del día, pues les tengo que solicitar nuevamente que guardemos un minuto de silencio en señal de duelo por las víctimas de la violencia de género, así que vamos a proceder.

Tras el minuto de silencio, se pasa a tratar los puntos del Orden del Día.



En estos momentos hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

Bien, como les decía, entramos en el Orden del Día con el primer punto aprobación sí procede de la minuta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de abril de 2020. ¿Algo que decir? Sí señora Serrano.

0:01:54- Sra. Serrano: Señor Alcalde era previo, le he pedido, pero con carácter previo.

0:01:56- Sr. Alcalde: No le he escuchado, señora Serrano, pero no pasa nada. Usted dirá.

0:02:01- Sra. Serrano: Solicito que se..., vale, disculpe. Señor Alcalde le solicito con carácter previo a entrar en el debate de cualquiera de los puntos incluidos en el Orden del Día de esta convocatoria, le solicito que se quede sobre la mesa todo el contenido del Pleno por estar afectada la convocatoria de nulidad de pleno derecho, tal como se ha expuesto y se ha explicado, explicitado, en el recurso de reposición presentado por registro de entrada 18.398 de 22 de septiembre de 2020 con solicitud de suspensión y que, bueno, tiene varios puntos, pero principalmente quiero destacar a efectos de la motivación de la solicitud que realizo el hecho de que existe una serie de actuaciones previas a la convocatoria de este Pleno en las que se estaría incumpliendo el derecho fundamental a la participación pública y básicamente ello sería debido a que por instrucciones del propio señor Alcalde se han excluido de los dictámenes que forman parte de la documentación que ese incluye en el Orden del Día..., se han excluido los debates, las preguntas, las contestaciones y demás que se han realizado en las Comisiones Informativas previas que dictaminan los asuntos que tienen que ser sometidos a consideración del Pleno; y entre otros puntos que estarían afectados directamente por esta vulneración grave y manifiesta del derecho fundamental a la participación pública, por ejemplo estaría el punto 9º, estaría el punto 10º y estaría algún punto más que me puedo dejar y por lo tanto, estaríamos ante esa vulneración grave, al margen de las más consideraciones en las que se motiva esta solicitud de suspensión y este recurso de reposición por vulneración del derecho fundamental a la participación pública de la convocatoria, del Decreto de convocatoria que realiza usted, señor Alcalde de esta sesión plenaria ordinaria. Gracias.

0:04:05- Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señora Serrano. Como usted bien ha matizado...

0:04:08- Sr. Muñoz: Señor Alcalde.

0:04:11- Sr. Alcalde: Sí, no tengo inconveniente, iba a contestarle, pero usted dirá, señor Muñoz. ¿Es una cuestión también de orden?

0:04:15- Sr. Muñoz: Sí, sí.

0:04:16- Sr. Alcalde: Perfecto, dígame.

0:04:19- Sr. Concejál: Buenas tardes a todos, bueno. En primer lugar quería, para que quedara por escrito, quedara en el acta, que nosotros también hemos hecho





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

un recurso a este Pleno, a esta convocatoria que la consideramos nulo de pleno derecho por más o menos el mismo tema que nos está comentando la compañera Serrano.

Nos llegan ahora, por una decisión que nadie comprende por qué ha sido, nos llegan las actas y los dictámenes de las comisiones y los correspondientes testimonios que puedan dejar los concejales en las comisiones, por los cuales desde nuestro grupo, que hay dos concejales que no asisten a las comisiones regularmente, no tienen la posibilidad ni la capacidad de tener voluntad de voto de todo lo que se habla en las comisiones, que luego se tiene que practicar aquí en el Pleno.

Por lo cual, entendemos que se debe quedar todo encima de la mesa, este Pleno encima de la mesa, se debe revocar esta convocatoria y por favor, volvemos a lo que ya conocemos y a lo que estamos trabajando habitualmente para que se pueda respetar la democracia aquí en Torre Vieja. Gracias.

0:05:25- Sr. Alcalde: Muy bien, muchas gracias. ¿Alguna cuestión más de orden? Lo digo porque luego no me pidan la palabra para cuestiones de orden, ¿vale? Vamos a ver, les voy a contestar a ustedes y voy a interpretar lo que ustedes están pidiendo para ver si efectivamente actuamos correctamente. ¿Qué pasaría si este Pleno se suspendiera hoy? ¿Habría algún concejal de ustedes que me exigiría a mí que no les he permitido fiscalizar al Equipo de Gobierno? ¿Habría algún concejal de ustedes que me diría que no hemos posibilitado que se den el punto de ruegos y preguntas para que ustedes fiscalicen también al Gobierno? ¿Alguno de ustedes se preguntaría si suspendemos este Pleno si los ciudadanos presentes quieren participar, estarían vulnerando su derecho? No.

Ustedes no se preguntan esto. Se preguntan cuáles son sus intereses personales. Esta es la auténtica realidad, claro. Entre eso y lo que les acabo de exponer, pues faltaría más. Tengo que velar por los intereses de todos los ciudadanos y ese es el proceder. Ante esta interpretación es importante que sepamos lo que ustedes han presentado. Han hecho dos recursos, efectivamente han enumerado algunos extremos de los mismos.

Todo el mundo sabe que los recursos se resuelven en el momento procedimental oportuno y que hay un plazo para ello y que ya recibirán ustedes contestación y resolución de esos recursos. Es cierto y esto es lo primero que quiero matizar para que ustedes digan si quieren que lo solicitemos a votación o no, ustedes solicitan la suspensión cautelar del Pleno. Y eso sí que tiene que ser votado aquí. Eso sí que tiene que ser votado aquí.

Y es importante que ustedes me digan si quieren que lo votemos, porque si ustedes en su cuestión de orden me dicen que no quieren hacer esto, yo no lo haré. Yo interpreto que hay que resolver la suspensión cautelar de ustedes.

Y en segundo lugar, es importante, efectivamente que también sepamos que en segunda instancia votaríamos, como ustedes han dicho, retirar, en este caso los puntos porque como bien ha dicho la señora Serrano en su intervención, tendremos que hacerlo punto a punto, porque no lo pueden hacer ustedes sobre el completo de la sesión, con lo cual ante la interpretación, como les acabo de decir a ustedes que no, pues si ustedes no quieren que solicitemos la votación, en este caso para admitir o inadmitir la suspensión cautelar del Pleno, pues entonces no la votaremos.

Efectivamente, que le dé a usted toda la paciencia del mundo. Y en segundo lugar, votaríamos, efectivamente retirar el punto en cuestión. No me han dejado que lo enumere. Entonces, como ustedes están hablando sobre el conjunto del Pleno, pues tendrán que solicitar la votación sobre cada uno de estos puntos que van en el Pleno,



¿vale, señora Serrano? Espere un momento, señora Secretaria, que el Pleno lo dirijo yo.

Si quiere usted intervenir, señora Serrano, para lo que yo le he pedido a usted, me diga qué es lo que quiere que hagamos y también entiendo que el señor Muñoz me lo tendrá que decir y así actuaremos. Adelante, señora Serrano.

0:08:43- Sra. Serrano: Señor Alcalde, le agradezco su amabilidad, pero aquí no se trata de interpretar y le ruego, por favor que no interprete usted porque cada vez que se pone usted a interpretar, y más normas jurídicas, mete la pata hasta allá. No le estamos diciendo nada de que se tenga que votar aquí la solicitud de suspensión, por un motivo también bastante claro y manifiesto. Que el Pleno no es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar solicitada respecto de un acto administrativo que no es un acto del Pleno, sino que es un Decreto suyo, señor Alcalde. Es que es su Decreto.

Entonces, el Pleno no tiene competencias, es un órgano manifiestamente incompetente para resolver sobre la solicitud de una suspensión cautelar de un acto de otro órgano, que es el Alcalde. Usted es el Alcalde, nosotros el Pleno. No confunda.

Y ya lo ha hecho varias veces y entonces usted introduce una confusión jurídica por su interpretación jurídica que, evidentemente, estaba demostrando usted una vez más aquí que no está capacitado para ello, que no pasa nada eh, que tampoco se exige que para ser concejal sea licenciado en Derecho ni muchísimo menos, pero déjese asesorar por quien tiene que asesorar y en este caso, la señora Secretaria General del Pleno que está aquí, que tiene la función del asesoramiento legal preceptivo, sí que le agradecería que pudiera intervenir y que nos pudiera..., no ya porque lo diga yo, porque ya sé que todo lo que digo yo usted va a decir justo lo contrario.

Ni porque haga usted una interpretación, no haga usted interpretaciones, de verdad que no. Déjelo, no haga más interpretaciones. Lo que se pide es que se quede sobre la mesa todos los asuntos del Orden del Día que están afectos por esa vulneración del derecho fundamental a la participación pública, el artículo 23 de la Constitución española, porque no están completos y lo pedimos también porque hay un informe de la señora Secretaria en el expediente del Pleno, en el expediente de convocatoria de esta sesión en la que le advierte..., primero le advierte a usted que hay expedientes que no están completos.

A pesar de eso, le pide instrucciones, y a pesar de eso usted le manda un Orden del Día, una convocatoria con un Orden del Día en el que se incluyen esos expedientes que no están completos, le envía a usted la señora Secretaria un informe y usted dicta el Decreto convocando este Pleno, incluyendo asuntos que le está diciendo la Secretaria que no están completos y no solo eso, le dice "concluyo que es necesaria la incorporación de los debates de la Comisión Informativa del Pleno, ya que de lo contrario el expediente estaría incompleto y se estaría quebrando el principio de formación de voluntad del órgano plenario", algo muy grave.

Entonces, como se ha dado esa sucesión de hechos y todo eso está documentado en la propia documentación que nos han aportado ustedes, incluida en lo que sería toda la documentación plenaria, deje usted que intervenga la señora Secretaria General del Pleno, que nos informe a todos los concejales, que haga su función de asesoramiento legal preceptivo de esta sesión plenaria y que nos diga lo que nos tenga que decir, pero me imagino..., tengo ya la conciencia de que va a aplicar la ley, no a hacer una interpretación de la ley que usted ha hecho que no tiene





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

por donde cogerla, señor Alcalde. Y se lo digo con todos los respetos que me merece usted y a sus intentos de interpretar las leyes, pero no le toca a usted.

0:11:52- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Serrano. Pues si le merezco todo el respeto, guárdemelo y cuando se dirija usted a mí, se dirija con respeto, como yo lo hago con usted. ¿Sabe por qué? Porque ni soy más listo que usted ni menos. Ni menos. Porque el pueblo de Torre Vieja ya ha sufrido a la lista y a los listos.

Así que es importante que usted en todo momento cada vez que hable se acuerde muy bien de sus hechos. Esas lecciones que usted da de derecho y que pretende esta tarde..., efectivamente, suelte aire, es que es bueno, porque todo eso que se le queda a usted ahí dentro. Claro, lo tiene que haber pasado usted mal, como lo han pasado miles de familias de torreviejenses y empresarios, pero esta es la auténtica realidad.

Señor Muñoz, usted dirá también para que cerremos y que me quede claro, efectivamente, lo que ustedes solicitan. Mire a ver señor Muñoz si va a hacer la misma intervención porque le veo a la señora Serrano lo que le tiene que decir para que usted lo diga y entonces así finalizamos.

0:12:55- Sr. Muñoz: Muy bien, muchas gracias, señor Alcalde, me alegra poder decir alguna cosa en este momento, aunque le puedo decir que es mi boca la que habla, aunque muchas veces, como es natural, yo sí que soy de las personas que me dejo aconsejar y como es natural, soy un concejal que vengo aquí a trabajar, no vengo a hacer ni enfrentamientos ni a decir que soy un listo ni viceversa.

Trato a todo el mundo con respeto y, por supuesto, en mi palabra tengo la contundencia necesaria como para poder hablar. Entonces, bueno, antes esto me vuelvo a reiterar en lo que he comentado antes, en lo que hemos dicho antes. Por favor, que se quede encima de la mesa porque esta convocatoria es una convocatoria nula de pleno derecho. Entendemos que nuestro trabajo es que esto se ponga encima de la mesa y que la ciudadanía tenga conocimiento de que usted está tramitando erróneamente estos procedimientos y esos expedientes.

Entonces, dar la oportunidad de que el pueblo tenga conocimiento de los expedientes, es hacerlo correctamente. Tal y como la norma nos dicta. Entonces, bueno pues en este caso, además que la Secretaria ha pedido la palabra, pues estaría bien que ya que es la persona que da fe pública y la funcionaria encargada de darle legalidad al Pleno, nos asesore, que es lo que le estamos pidiendo. Muchas gracias.

0:14:18- Sr. Alcalde: Muy bien, señor Muñoz. Pues entonces rectifico sobre la primera intervención. Como ustedes, los dos había entendido que querían que votáramos la suspensión cautelar, dicen ustedes que no, por lo tanto no les voy a pedir la votación de la suspensión cautelar, entonces si que votaríamos, en este caso, ¿vale? Para que quede suficientemente claro, el dejarlo sobre la mesa. ¿Vale? Sí, sí, les he dicho antes, a la cuestión de orden que por favor si alguien iba a hablar que lo dijese, principalmente porque cada vez que terminemos unas conversaciones que no abramos otra, sino al final esto se hace interminable. Dígame, señora Gómez Magán.

0:14:59- Sra. Gómez Magán: Buenas tardes a todos. En primer lugar, en cuanto a la cuestión que se plantea por parte de unos grupos municipales en cuanto a dejar sobre la mesa, yo entiendo que sí que es necesario por cuanto que efectivamente viene los informes de la Comisión omitiendo todas las intervenciones que los distintos concejales hemos realizado las Comisiones Informativas.



En este caso, decirle que el artículo 109.g) del Real Decreto 2568/86 que establece el ROF dice que los asuntos que se examinen, las opiniones sintetizadas de los grupos municipales o miembros de la corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones de estas.

Entiendo que la omisión de esas intervenciones por cuanto que en las Comisiones no estamos todos los portavoces y para hacer una buena fiscalización sí que deben de saber el contenido de las intervenciones, en este mismo sentido y abundando dice el artículo 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril que se recogerá, como mínimo, la fecha, hora de comienzo y fin, los nombres del presidente y demás asistentes, asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados en las sesiones plenarias, también deberán recogerse sucintamente las opiniones emitidas.

Aunque no se recojan textualmente, sí que sucintamente se deben de recoger al igual que dice el anterior artículo que he mencionado, que debe de recogerse sintetizada, si no se recogen expresamente. Por lo tanto, entiendo que el artículo 23 de la Constitución sí que se podría haber vulnerado en caso de que no poder hacer una buena fiscalización por omitir esas deliberaciones y sí respecto de esos puntos, donde los informes de la Comisión no vienen lo ampliamente que estaban viniendo hasta el momento, pues sí que se podrían dejar para la mesa para evitar cualquier tipo de nulidad o vulneración de derecho fundamental. Nada más.

0:16:52- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez Magán. Es la última vez que cedo la palabra. Ustedes han pensado que esto es el pito del sereno. He dicho al principio intervenciones de cuestiones de orden y..., pues si usted no la ha entendido, esté atento porque si yo a usted ahora no le doy la palabra, aquí queda como que no quiero darle la palabra que es lo que usted va buscando.

Yo no estoy nervioso, señor Samper, lo que les estoy pidiendo a todos ustedes es que por favor me faciliten dirigir el Pleno porque cuando yo solicito, ustedes tienen que intervenir y decir "yo voy a querer intervenir" y es como corresponde. Dígame, señor Samper. Le pido por favor brevedad porque al final no quiero irme del hilo de la intervención de los dos compañeros iniciales.

0:17:39- Sr. Samper: Sí, pero no se altere. Llevamos 15 minutos, no llega, y ya usted nervioso y ya quiere acabarlo todo. Esto es muy largo. Simplemente no voy a extenderme, en este caso le voy a dar la razón y sumarme a las exposiciones de los portavoces que han hablado anteriormente a mí y volver a insistir en algo que ya venimos avisando prácticamente toda la legislatura. Usted empezó con una disposición que apreciábamos podía ser positiva y constructiva, pero con el tiempo ha ido degenerando en sus actitudes y sus comportamientos. Y esto no es ni más ni menos que otra demostración de la doctrina Dolón. Estas cosas me gustan y otras no, y cuando a usted algo no le gusta, pues pasa lo que pasa, se pone nervioso, arremete contra los concejales y portavoces de la oposición e intenta usted saltar, esquivar, por todos los medios lo que legítimamente y con mucha razón además y con muchos argumentos poderosos les están planteando, como decía los compañeros de los grupos municipales de la oposición. Por tanto, simplemente y para finalizar sumarme a las exposiciones que anteriormente se han citado en este salón de Pleno. Muchas gracias.

0:19:11- Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señor Samper. Ahora si me permiten, ahora le voy a pedir a la señora Secretaria que efectivamente me indique





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

qué es lo que quería decir. Adelante, señora Secretaria. Sobre el principal inicial que han manifestado, lógicamente, como no se da no hace falta que usted se manifiesta. Es decir, no va...

0:19:27- Sra. Secretaria: Era..., señor Alcalde...

0:19:29- Sr. Alcalde: Sobre la suspensión cautelar no es el caso.

0:19:31- Sra. Secretaria: Sí, es que quería hacer la intervención sobre eso precisamente, no solo por este Pleno sino porque quizás partan de un error y es que la suspensión cautelar pueda ser tratada como una cuestión de orden. Si quieren les leo los artículos de la Ley 39/2015.

0:19:50- Sr. Alcalde: Señora Secretaria, yo no tengo inconveniente, pero no es un caso que se haya dado...

0:19:53- Sra. Secretaria: Vale.

0:19:55- Sr. Alcalde: Y no lo vamos a someter a votación, con lo cual considero que no es necesario para que..., es una sesión bastante larga y...

0:20:00- Sra. Secretaria: Vale, pues la...

0:20:01- Sr. Alcalde: Y me gustaría que la termináramos antes de las 12 porque si no tendríamos que suspenderla, entiendo.

0:20:05- Sra. Secretaria: Solo era por eso, por la...

0:20:06- Sr. Alcalde: Entonces como no se da ese caso...

0:20:08- Sra. Secretaria: Por la suspensión cautelar que no es nunca de Pleno, es a la convocatoria por el Decreto...

0:20:13- Sr. Alcalde: Perfecto, pero que no es un caso que se nos de y por eso les decía que como ha quedado suscitada esa duda, pues vamos entonces una aclaración, señora Secretaria. ¿Solo nos damos una votación en este caso que quede sobre la mesa o tenemos que hacerlo en cada uno de los puntos? ¿La hacemos al inicio sobre todos los puntos? ¿Solo que han solicitado...?

0:20:31- Sra. Secretaria: Si han pedido sobre la convocatoria de todo el Pleno, yo entiendo que sí, aunque no todos tienen el mismo tratamiento.

0:20:36- Sr. Alcalde: Efectivamente.

0:20:38- Sra. Secretaria: Pero la convocatoria va en un Decreto...

0:20:40- Sr. Alcalde: Sí, sí, le pregunto porque luego no podrán ustedes solicitar..., dejar sobre la mesa uno a uno, si lo hacemos al principio, lo dejo claro para que la Corporación lo tenga claro, ¿de acuerdo? Pues entonces...



0:20:51- Sra. Secretaria: Fany dice algo.

0:20:53- Sr. Alcalde: Sí, señora Serrano, yo creo que esto está muy claro...

0:20:58- Sra. Serrano: Como lo he solicitado yo, pues déjeme que sea yo la que ponga los términos. Primero ha intentado usted hacer una interpretación...

0:21:01- Sr. Alcalde: No, los términos los pongo yo que soy el que solicita que ustedes votan. Es tan sencillo...

0:21:05- Sra. Serrano: No, la que propone soy yo.

0:21:07- Sr. Alcalde: Señora Serrano, usted propone y yo le solicito a todos ustedes...

0:21:11- Sra. Serrano: Usted ha intentado hacer una interpretación, déjeme argumentar....

0:21:13- Sr. Alcalde: Yo le dejo cuando considero que le debo de dejar, señora Serrano.

0:21:14- Sra. Serrano: No, pero es que nunca considera, no le deja hablar a la Secretaria, no me deja hablar a mí, no le deja hablar a nadie.

0:21:17- Sr. Alcalde: No, no, es que ahora no lo considero porque ya ha intervenido usted más que suficiente y ahora no se ponga otra vez a hablar de los términos porque ya los conocemos, señora Serrano.

0:21:24- Sra. Serrano: Señor Alcalde, la propuesta es mía y usted la está modificando, no me modifique la propuesta.

0:21:28- Sr. Alcalde: Vamos a...., señora Serrano, le ruego por favor que zanjemos el tema que queda muy claro.

0:21:32- Sra. Serrano: Y aparte yo sí que quiero que la señora Secretaria nos asesore y se lo he dicho también sobre el tema de dejar sobre la mesa.

0:21:37- Sr. Alcalde: Señora Serrano, ya no cabe, señora Serrano. Se lo acabo de decir.

0:21:39- Sra. Serrano: Porque hay un informe de la señora Secretaria que nos está diciendo que se están vulnerando los derechos.

0:21:41- Sr. Alcalde: Señora Serrano, que no cabe.

0:21:43- Sra. Serrano: No le deja usted que hable de eso. No lo podemos oír.

0:21:45- Sr. Alcalde: Le acabo de decir que no, entonces vamos a solicitar la votación...





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

0:21:48- Sra. Serrano: No deja que la señora Secretaria hable sobre eso, bien, ¿vale? Usted siga, pero la propuesta es mía.

0:21:52- Sr. Alcalde: En este caso, de..., que han pedido en este caso tanto el portavoz de Los Verdes como la portavoz Socialista. Así que ¿votos a favor de dejar en este caso el Pleno sobre la mesa? PSOE, Sueña, Los Verdes están los tres y nadie más.

0:22:16- Sra. Secretaria: O sea, el PSOE, Sueñas y Los Verdes.

0:22:21- Sr. Alcalde: Y Los Verdes. ¿Votos en contra? El Partido Popular. ¿Abstenciones? 2, Ciudadanos y Vox.

Sometida a votación la propuesta realizada en estas intervenciones por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez y el Sr. Concejel D. Israel Muñoz Guijarro de dejar todo el contenido del Pleno sobre la mesa, resulta lo siguiente:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de nueve de los miembros presentes, el voto en contra de los Sres. Concejales D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez y del Sr. Alcalde D. Eduardo Dolón Sánchez, y la abstención de las Sras. Concejales D^a. Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vigara García, Acuerda:

Desestimar la propuesta la propuesta realizada en estas intervenciones por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez y el Sr. Concejel D. Israel Muñoz Guijarro de dejar todo el contenido del Pleno sobre la mesa.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

Hace uso de la palabra el Sr. Alcalde quien manifiesta lo siguiente:

0:22:29- Sr. Alcalde: Bien, pues entraríamos, como les decía, en el punto número 1, aprobación si procede en la minuta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el día 30 de abril de 2020.

Esta mañana en Junta de Portavoces no me ha indicado nadie que quisiera intervenir, entiendo que está todo el mundo de acuerdo. ¿Quieren que solicitemos la votación? Ah, perdón. Normalmente, cuando nadie dice nada, entiendo que todos ustedes lo aprueban y por lo tanto yo siempre digo unanimidad", pero como usted ha dicho que se vote, no hay ningún problema.

¿Votos a favor del acta del punto número 1? Unanimidad. Perfecto. Guardemos silencio, por favor.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación la minuta del acta de la sesión celebrada el día 30 de abril de 2020, con el siguiente resultado:



Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de abril de 2020, la cual se transcribirá como acta y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. Presidente y Sra. Secretaria General del Pleno.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA DE LAS SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020.

Se da cuenta al Pleno de la minuta del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 13 de mayo de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

0:23:14- Sr. Alcalde: Es cierto que esta mañana en Junta de Portavoces me ha manifestado que quería intervenir Ciudadanos y..., también, pues me da igual, Adelante, señora Martínez.

0:23:31- Sra. Martínez Chazarra: Muchas gracias, señor Alcalde, buenas tardes a todos, compañeros y personas que están viendo hoy la Sesión Plenaria.

0:23:38- Sra. Serrano: No se oye nada.

0:23:39- Sra. Martínez Chazarra: ¿No se oye? ¿Ahora? Es que con la mascarilla..., señor Alcalde, decir que hemos detectado un error en la transcripción del borrador del acta que hoy traemos aquí a aprobación, básicamente durante..., y resumiendo de forma muy..., bastante importantemente..., perdón, de una forma importante, decir que por una parte en el debate se está hablando en todo momento de la suspensión cautelar del Pleno y cuando el señor Alcalde pregunta a los señores concejales sobre la emisión de su voto, el tono va en ese sentido, las preguntas van en ese sentido, sin embargo cuando vemos en la parte resolutive la transcripción del acuerdo, hace referencia a la..., perdón, hace referencia a la inadmisión de los recursos de reposición.

Decir que hemos encontrado, revisando el acta, varias acepciones, varias referencias en este sentido. Por ejemplo les puedo ilustrar, en el último párrafo de la página 7 el Alcalde dice "voy a solicitar la emisión de la votación, como digo, para la suspensión cautelar que solicita la señora Serrano", el cuarto párrafo de la página 10, el Alcalde dice "así que voy a solicitarle los votos a favor, en contra o abstenciones sobre la inadmisión", vuelvo a insistir, "vamos a votar la inadmisión de la suspensión cautelar del Pleno".

En el octavo párrafo de la página 11 del acta, el alcalde dice "procede que desestimemos la solicitud de la suspensión cautelar que la señora Serranos solicita al Pleno". Finalmente, por decir un ejemplo más, el segundo párrafo de la página 12 el Alcalde dice "así que vamos entonces, señora Secretaria, por favor, a proceder a la inadmisión, en este caso, de la suspensión cautelar del Pleno". Estas son las referencias que hemos encontrado en el sentido del debate la pregunta del señor Alcalde.

Sin embargo, no hemos encontrado en la redacción referencia alguna a que se estuviera sometiendo en ese momento la inadmisión de los recursos de reposición presentados por los concejales de Los Verdes y del Grupo Municipal Socialista.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Entendemos que se trata de un error en la transcripción del acta, suficientemente relevante como para que solicitemos la rectificación del borrador del acta conforme a lo establecido el Artículo 88.2 del ROM.

Y se recoja la parte resolutive en el sentido de votación expresado por el señor Alcalde. Esto es, la de inadmitir la petición de suspensión cautelar del Pleno. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

0:26:38- Sr. Alcalde: Espere, señora Secretaria, vamos a ver qué dice la señora Gómez, ¿le parece? Y así ya vamos atendiendo. ¿Señora Gómez Magán? ¿También quiere intervenir allí? Vale, se lo agradezco porque he pedido antes y como no ha dicho nadie...

0:26:49- Sra. Serrano: Depende de lo que digan, señor Alcalde.

0:26:51- Sr. Alcalde: Le vuelvo a insistir que al principio de cada punto yo les solicito a ustedes intervenciones. Entonces, si ustedes no me manifiestan que intervienen en primer lugar tendrán derecho a intervenir en la segunda. Yo lo interpreto así y se lo hago saber para que ustedes lo sepan, ¿de acuerdo? Señora Gómez Magán.

0:27:13- Sra. Gómez Magán: A ver, en este punto en concreto yo..., el video está colgado en Facebook y he podido ir cotejando tanto el acta como el contenido del audio que se puede ver, aunque a veces con alguna dificultad, pero sí que he visto que la transcripción en este caso es correcta. Sí que hubo un error en cuanto a la interpretación y el voto, porque en principio se plantea que se deje sobre la mesa por una cuestión de orden por la señora Serrano y finalmente se habla de dos recursos que se habían inadmitido que se iban a inadmitir.

Finalmente, la votación, la que manifiesta el señor Alcalde en reiteradas ocasiones como acaba de decir la portavoz del Partido Popular, sí que se lleva un error y se vota una cosa distinta que quizás ahora como he interpretado la señora Secretaria, anteriormente pudiera ser así, pero sí que les debo de decir que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1174/87, 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la administración local dice que la función pública de la Secretaria pues comprende, entre otras, levantar el acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos al apartado A y someter a aprobación al comienzo de cada sesión.

También en la Ley 7/2007 de 12 de abril, dice que es competencia del secretario redactar el acta. En consecuencia, el secretario al redactar el acta no está obligado a recoger todo el contenido literal ni a reflejar íntegramente todas y cada una de las intervenciones de los concejales y concejalas, lo cual no obsta para que en caso de que algún concejal o concejala no esté de acuerdo con la redacción dada al acta pueda sugerir, objetar e incluso no aprobar su texto.

Pero es más, la jurisprudencia en este sentido es una sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1926 afirma que con la aprobación del acta no se ratifica nada y menos se rectifica. Yo entiendo que la dicción literal que coge la Secretaria o recoge en este acta es tal cual. Si efectivamente hubo alguna contradicción en cuanto a la votación por cuanto se nos dijo que se debería de votar otra cosa distinta y que sí que incurrimos todos en ese error, pero yo creo que el acta es tal cual yo la he escuchado, he ido leyendo correlativamente el acta y no veo que exista ningún error.



Es cierto que sí, que a lo mejor se podría valorar o cuestionar que en principio se tiene que votar una cuestión de orden sobre dejar o no sobre la mesa y finalmente según se nos dice, porque se reitera que aquí dice..., hay también un debate con la señora Serrano que dice que no se puede votar algo que no viene en un punto en Orden del Día y tendremos que votar la inadmisión de la suspensión cautelar y en segunda instancia, les solicitaré a todos ustedes la votación para dejar sobre la mesa el punto número único del que traemos al Pleno. Esto lo dice en el Folio 7, casi en el..., anterior a..., final del último párrafo.

Posteriormente, aquí se dice, por ejemplo, la cuestión de orden que usted quiere emitir el voto es dejarlo sobre la mesa y yo en esa cuestión de orden también tengo la obligación de resolver lo que usted en todo momento quiere hacer que es suspender este Pleno. Se siguen así varias intervenciones y finalmente, aunque sí que hay algún error en cuanto a alguna palabra concreta que sí que se la podría manifestar para corregirla, pero dice la "votación nominativa" para conocimiento de ustedes..., que sepan ustedes que se van a aportar a la vista de esos informes que hemos mencionado algunas de las referencias.

En este caso, procede que desestimemos la solicitud de suspensión cautelar, puesto que entendemos que ha de primar el interés, por supuesto..., es decir, siempre se nos dice que es la suspensión cautelar aunque inicialmente la propuesta de voto es otra distinta. Yo creo que el acta sí que lo recoge y en ese caso pues se podría discutir si efectivamente nos indujo a todos error, votamos otra cosa distinta, pero el acta tal cual sí que refleja lo que se habló en ese momento, por lo tanto yo entiendo que no habría que rectificar y en ese caso sí que aclarar por parte de la Secretaria ese punto. Nada más.

0:31:17- Sr. Alcalde: Perfecto. ¿Más intervenciones? Para que me quede claro, la ha pedido la señora Serrano, el señor Muñoz y ¿también usted, señor Samper?

0:31:24- Sr. Samper: De momento ahora no.

0:31:29- Sr. Alcalde: Vale, pues no me pida usted la palabra después, si le parece, para la primera intervención. Se la daré, en ningún caso para la primera y sí para la sucesiva que puede hacer un posicionamiento de voto. Señor Samper, cuando iniciamos un punto y yo le solicite a ustedes que me digan quién quiere intervenir, estamos en la primera intervención.

Si usted no habla en la primera intervención, pues es normal que luego no me pueda pedir la réplica porque no ha intervenido de primera intención, pero siempre podrá solicitar para posicionar su voto que es la intervención. ¿Vale? Tenga usted toda la duda, al final quien interpreta el ROM soy yo y yo se lo expongo para que no nos llevamos a error, es decir y es lo que ha hecho usted antes en la anterior intervención. Yo le he dejado una intervención, pero en ningún caso podríamos entrar en un debate.

Simplemente que le quede claro. Puede plantear una cuestión de orden, señor Samper, pero...

0:32:18- Sr. Samper: Mientras que está abierto el turno de intervención, yo tengo el derecho a poder intervenir cuando lo estime, porque quizás ahora mismo no lo he preparado y de momento se me enciende la luz y quiero intervenir y tengo todo el derecho del mundo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

0:32:35- Sr. Alcalde: Y gracias a que se le enciende a usted la luz, tiene derecho a intervenir en el último turno de intervenciones.

0:32:40- Sr. Samper: No lo considero...

0:32:41- Sr. Alcalde: Porque como no ha manifestado que quiere intervenir en el primero, pues no cabe.

0:32:45- Sr. Samper: Discrepo.

0:32:45- Sr. Alcalde: Bien, cuando usted sea Alcalde, gane las elecciones y aquí aplica usted lo que quiera. Claro. Esta es la auténtica realidad.

0:32:52- Sr. Samper: Muy bien.

0:32:55- Sr. Alcalde: Bien, pues si me deja señor Samper...

0:32:59- Sr. Samper: Espero ganar, gracias.

0:33:00- Sr. Alcalde: Vamos a dejar que la compañera pueda intervenir. Señora Serrano, adelante.

0:33:03- Sra. Serrano: Vamos a ver, es que esto..., y tiene toda la razón el señor Samper, señor Alcalde, yo no le había solicitado la palabra porque en ningún caso resulta lógico, coherente y racional pensar por parte de un concejal, a pesar del espectáculo que nos dio en el anterior Pleno, solicitando que se votara, dejar sobre la mesa la aprobación, entre otras, de este acta, a nadie se le ocurre, ya digo, una persona mínimamente lógica, racional y coherente que además tenga ya una experiencia como concejal que se va a originar un debate en un punto que es la aprobación de un acta que se recoge de una transcripción, la parte de lo que van diciendo cada uno y que la parte de fe pública le corresponde a la señora Secretaria General del Pleno y ahí no entramos ninguno.

Eso no cabe en cabeza humana, por eso no le había solicitado la palabra. Cuando toma la palabra la señora Chazarra y dice lo que dice, que todavía no le he entendido a qué artículo se refería, si me pudiera decir, por eso sí que se me..., no he escuchado el artículo de...

0:34:02- Sr. Alcalde: 88.2 he anotado yo del Reglamento Orgánico...

0:34:04- Sra. Fanny Serrano: 88 del ROM, pues discúlpeme, también que nos lo lea la Secretaria y así sabemos todos exactamente a qué artículo se refiere.

0:34:10- Sr. Alcalde: De todas formas, les rogaría a ustedes que..., yo creo que hay que guardar, no sé, respeto a los compañeros que como la señora Martínez establece que hay una duda, cree que hay un error y a mí me encantaría que si todos los concejales empezamos a emitir juicios de valor, incluso algunos de ustedes hablando jurídicamente, pues entonces al final aquí pues esto se transforma, permítame que lo diga, en un circo.

0:34:32- Sra. Serrano: No.



0:34:33- Sr. Alcalde: Al final..., pues, sí. Si la señora Martínez ha planteado una opción y también la señora Gómez Magán, pues la señora Secretaria dirá lo que entienda oportuno. Si efectivamente entiende que hay que rectificar, bien y si no, pues iremos a la votación. Si no hay ningún problema, es que no entiendo por qué ustedes tienen que estar interviniendo y están abriendo un debate. Efectivamente, señora Serrano. Están abriendo un debate de algo que no tiene. De algo que no tiene.

0:34:57- Sra. Serrano: Mire, le voy a decir, es algo que usted no querrá, pero lo está haciendo usted. Usted está provocando este debate.

0:35:00- Sr. Alcalde: No, le estoy intentando dirigir para que no vaya usted como está yendo que no está yendo en lo que yo creo que debe de ser una intervención en este punto, señora Serrano y se lo intento dejar claro con toda la buena voluntad para que usted no se me ofenda, a ver si hoy nos podemos dar una sesión medianamente tranquila, ¿vale?

0:35:17- Sra. Serrano: Si yo no me ofendo nunca, es imposible...

0:35:18- Sr. Alcalde: Continúe, por favor, señora Serrano, a ver si terminamos...

0:35:20- Sra. Serrano: Le aseguro que es imposible que usted llegue a tener capacidad por ofenderme, no se preocupe por eso. Por eso no se preocupe. Mire, cuando escucho y no es faltarle el respeto a nadie y no es faltarle el respeto a nadie...

0:35:30- Sr. Alcalde: Ya está bien, señora Serrano. Ya está bien.

0:35:32- Sra. Serrano: Cuando dice la señora Chazarra, yo puedo entender que ella puede decir "oiga, es que yo dije B y pone A". Vale, hasta ahí sí, pero lo que está diciendo no es eso. Lo que está diciendo es que pretende rectificar la parte de la fe pública de la señora Secretaria y ahí sí que lo siento, pero no. Y si vamos a lo que ha dicho y lo que le he creído yo entender es que dice: "Es que se dice suspensión cautelar, se dice suspensión cautelar", se dice no sé qué. ¿Cuántas veces se dice "suspensión cautelar" y cuántas se dice "inadmisión"? Pues inadmisión se dice 26 veces en los 29 folios primeros del acta. ¿Qué tiene que ver? Aquí pasó una cosa, pasó algo.

Pasó algo y es muy claro lo que pasó, que usted sometió a votación en un Pleno extraordinario un punto que no estaba incluido en el orden del Día y encima con unos informes que leyó ahí a bocajarro y estábamos en un Pleno telemático, uno que leyó y otros que no leyó porque dijo que eran muy largos.

Eso es lo que pasó. Lo que pasó es que hubo una vulneración flagrante y tengo que volver a decirlo, es que le gusta a ustedes mucho el artículo 23, volvieron a vulnerar flagrantemente el artículo 23 de la Constitución española. Y nos hizo votar a todos. Yo no sé si usted estaba confundida o no, señora Gómez Magán. Yo no estaba confundida en lo que estaba diciendo. Que él, que el señor Alcalde dijera una serie de cosas y nos hiciera votar a todos, yo manifesté y queda también claro en el acta, manifesté claramente que nos estaba obligando a votar algo que no se podía votar.

Y el señor Samper también lo dijo y a pesar de eso, el señor Alcalde insistió y nos hizo votar. Y no solo eso, ¿cómo es posible que en una Sesión Plenaria





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Extraordinaria con un único punto del Orden del Día hay 3 votaciones? ¿Cómo es posible? Miren a ver cuántas votaciones se hicieron ese día.

0:37:13- Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señora Serrano, por favor.

0:37:14- Sra. Serrano: Una, la que nos impuso el Alcalde fuera de todo cauce legal...

0:37:17- Sr. Alcalde: Señora Serrano, no estamos...

0:37:19- Sra. Serrano: Otra que fue la de dejar sobre la mesa el punto único del Orden del Día.

0:37:23- Sr. Alcalde: ...en el Pleno que usted está hablando, señora Serrano, estamos en el otro...

0:37:24- Sra. Serrano: Y otra que fue la del Orden del Día.

0:37:26- Sr. Alcalde: Diga si tiene que decir algo sobre el acta...

0:37:28- Sra. Serrano: Ya he terminado..., quiero escuchar a la señora Secretaria y una vez que escuche a la señora Secretaria le pediré la palabra otra vez. Gracias.

0:37:32- Sr. Alcalde: Entonces, se lo agradeceré porque es mi objetivo.

0:37:34- Sra. Concejala: Pues a ver si es verdad.

0:37:35- Sr. Alcalde: Porque la señora Martínez ha solicitado algo para la señora Secretaria, no para ustedes. Entonces, yo les cedo la palabra a ustedes y tienen que decir algo sobre el acta, si no les pido, les ruego por favor que se eximan de intervenir. Señor Muñoz, si tiene que decir algo por favor.

0:37:48- Sr. Muñoz: Muchas gracias. Bueno, lo primero que quiero manifestar es que el señor Alcalde, por muy señor Alcalde que sea, bueno pues por suerte, por la gracia tenemos un Reglamento Orgánico Municipal aquí en el Ayuntamiento de Torre Vieja y debe ceñirse a él. Entonces, ahora que estamos..., se ha abierto un turno de debate sobre precisamente un acta donde se está vulnerando claramente derechos de los concejales, donde se está vulnerando claramente derechos de la ciudadanía, donde además se pone en tela de juicio la fe pública del Ayuntamiento y bueno, pues entiendo que cuando hay tantos errores de procedimiento en un documento público, entiendo que el procedimiento que se exige es se vota en contra o se vota a favor.

Pero lo primero, plantear como nos plantearon dudas, dudas sobre la propia administración del Ayuntamiento como pasó en el Pleno anterior, donde no despejaban ningún tipo ni aclaraban ningún tipo de ideas sobre lo que querían ver, no querían ver, y por qué querían dejar esa acta encima de la mesa. En fin, este procedimiento no se ajusta a derecho, no se ajusta..., por supuesto no está amparado por el Reglamento Orgánico Municipal y lo que es peor, está sacando a la luz que este Gobierno no tiene ni pajolera idea de cómo se tienen que hacer los procedimientos aquí en el Ayuntamiento.



Y lo demuestran porque cada vez que estamos advirtiendo que los procedimientos son erróneos, luego vamos al juzgado y nos dan la razón, como ha pasado con el tema de los presupuestos, por ejemplo. Entonces, debemos de ser rigurosos en los procedimientos, entre otras cosas porque nos debemos al pueblo y es el pueblo al final el que luego paga estas consecuencias, no es usted, señor Alcalde, es el pueblo, entonces bueno, pues le pido por favor...

0:39:35- Sr. Alcalde: Señor Muñoz...

0:39:37- Sr. Muñoz: Le pido por favor, lo primero que no me corte, que tenga un poquito de respeto. El respeto también hay que ganárselo. Entonces, bueno, pues, ya que...

0:39:45- Sr. Alcalde: Fíjese si hay que ganárselo que le estoy escuchando a usted 4 minutos y no ha hecho usted mención alguna...

0:39:47- Sr. Muñoz: Hombre, lo he hecho varias veces.

0:39:49- Sr. Alcalde: A la palabra que le he cedido, que entiendo que es para hacer o decir si está bien el acta, si quiere usted manifestar algo porque estamos...

0:39:54- Sr. Muñoz: Estoy manifestando bastante claro.

0:39:55- Sr. Alcalde: Estamos en ese punto y esas son las intervenciones y le he solicitado a ustedes que se abstengan de hacer comentarios sobre algo que ha solicitado y que dejen ustedes que la señora Secretaria luego nos lo aclare.

0:40:04- Sr. Muñoz: O sea que me está usted diciendo que yo puedo hablar de lo que usted quiera, no de lo que yo tenga que hablar. Porque estoy hablando del acta. Le estoy hablando del procedimiento el acta.

0:40:10- Sr. Alcalde: No, señor Muñoz, le recuerdo que yo soy quien dirige el Pleno y le digo que usted, cuando está en este punto, no hay intervenciones, no hay debate.

0:40:18- Sr. Muñoz: Sí, sí que hay.

0:40:19- Sr. Alcalde: Entonces...

0:40:19- Sr. Muñoz: Sí que hay, se ha abierto, se ha abierto.

0:40:20- Sr. Alcalde: No lo hay, no lo hay, señor Muñoz.

0:40:21- Sr. Muñoz: Y está amparado por el ROM, sí que hay.

0:40:22- Sr. Alcalde: Si usted lo ha entendido, se lo aclaro, no lo hay.

0:40:23- Sr. Muñoz: Sí, que lo hay.

0:40:25- Sr. Alcalde: No lo hay, ¿de acuerdo?





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

0:40:26- Sr. Muñoz: Sí que lo hay, lo estamos haciendo además.

0:40:28- Sr. Alcalde: Señor Samper, si quiere usted por favor y le ruego también en el mismo sentido, si ustedes van a ir en el mismo sentido, díganme ustedes si tienen que decir algo sobre el acta, lo hacemos constar para que la señora Secretaria aclare o no...

0:40:37- Sr. Muñoz: No he terminado mi intervención.

0:40:38- Sr. Alcalde: Y sometemos el punto a votación y no alarguemos más algo que yo creo (ininteligible).

0:40:44- Sr. Muñoz: Señor Alcalde, yo no he terminado mi intervención.

0:40:46- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, por favor, ¿de acuerdo?

0:40:48- Sr. Muñoz: ¿Puedo terminar?

0:40:49- Sr. Alcalde: Dígame, pero si le estoy diciendo que no continúe usted por lo que va, que no estamos en una intervención de ese tipo.

0:40:52- Sr. Muñoz: Hombre, ¿cómo que no? Eso está amparado por el Reglamento Orgánico Municipal y tengo mi tiempo. Por favor.

0:40:57- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, por favor. Le ruego por favor que concluya.

0:41:00- Sr. Muñoz: Hombre, es una aprobación que se va a votar.

0:41:01- Sr. Alcalde: No acabe con mi paciencia, qué barbaridad.

0:41:02- Sr. Muñoz: No, no, qué barbaridad la suya. Por favor, un poquito de por lo menos..., si no nos tiene respeto a nosotros y respete por ejemplo el Reglamento...

0:41:09- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, finalice, por favor, ¿qué más quiere añadir usted?

0:41:11- Sr. Muñoz: Que además que el acta está correcta, con este procedimiento lo que se está vulnerando es el principio de servir a la ciudadanía. Sea usted transparente. Díganos qué es lo que está pasando, por qué se están haciendo estas cosas, porque nosotros el acta lo hemos comprobado tal y como lo han comprobado los demás concejales y hemos visto que está perfecta porque hemos visto la grabación.

Entonces, nos tiene que explicar con más claridad, con el fin de que nos enteremos nosotros que somos representantes de ciudadanos, pero más que se entere todo el pueblo que lo estamos viendo, que respete los procedimientos y sea correcto y legal, que si no luego llega un juzgado, le para las cosas y dice que somos malos los concejales no es cierto, nosotros sí que hacemos nuestro trabajo. Es usted



el que no tiene ni idea de cómo tiene que hacer el suyo. Gracias, ahora sí que he terminado.

0:41:48- Sr. Alcalde: Igual es que es usted el que no sabe las cosas. Sáqueme de dudas, ¿ha intervenido usted alguna vez en un acta y ha votado en contra de un acta y ha dicho que no estaba de acuerdo con lo que ponía el acta? ¿O ha sido algo imaginario que yo..., me ha venido a la mente en este momento? Porque creo que en el año que llevamos usted lo ha manifestado una vez. Sí, entonces solo le solicito que cuando usted hizo eso, la concejala Martínez no le dijo a usted ni le interpeló ni le solicitó nada más. Entendió que era correcto y que si usted decía que algo no encontraba bien, pues se le respetó.

Pues eso es lo que yo le estoy pidiendo a usted y a todos los demás, que guarden el respeto con ella, si ella manifiesta lo que sea, ahora la señora Secretaria dirá si sí o si no y no pasa nada y lo votaremos como antes, les estoy diciendo a ustedes que no saquen de contexto algo que es totalmente, a mi modo de entender, normal. Lo ha hecho usted ya, señor Muñoz, en sesiones anteriores.

En los últimos 4 años hasta la señora Serrano fue. Me acuerdo perfectamente, en una Sesión Plenaria. Pero bueno, no entremos ahí por al final es que me sacan ustedes de lo principal. Vamos ahora, señor Samper, a ver si le dejan.

0:42:54- Sr. Samper: No tenía previsto intervenir.

0:42:57- Sr. Alcalde: Pues aclarado. Ha sido usted el que me ha dicho que le había venido y que quería intervenir, señor Samper.

0:43:02- Sr. Samper: No, no, no he dicho eso.

0:43:04- Sr. Alcalde: Por fin, señora Secretaria, llegamos. Si le parece a usted lo que ha solicitado. Vamos a ver, yo interpreto que el artículo 88 que ha dicho es verdad que dice que podría solicitarlo, pero vamos a ver, yo considero que la fe pública está realizada y si efectivamente usted considera que está bien hecho, pues que voten a favor o en contra o que hagan lo que tengan que hacer. No sé, vamos a ver si así podemos salir un poco de..., adelante, señora Secretaria.

0:43:26- Sra. Secretaria: Mi interés, por supuesto no es llevar razón ni que se haga como yo digo porque sí, lo quiero explicar porque cuando realizamos un acta se da fe, no solo se da fe de lo que pasó como hecho, lo que se recoge en la transcripción. Porque sería muy fácil entonces que cualquier amanuense lo transcribiera y cualquiera de nosotros comprobásemos la adecuación de lo escrito a la realidad.

La fe pública y las actas y cuando se expiden contratos mercantiles, etcétera, las personas que damos fe, lo que hacemos es la acomodación de esa realidad física que se ha producido en un órgano colegiado cuya voluntad es la de muchas personas físicas, se plasma en aquellos actos o acuerdos según la visión de la ley. Recuerden que estábamos en el confinamiento, haciendo Plenos telemáticos, ¿vale? Y eso quizás dificulta un poco más la comunicación entre nosotros que en una mesa como hoy, ¿vale?

Vamos a recordar que efectivamente se habían presentado unos recursos contra la convocatoria cuyo acto, el de la convocatoria, es un Decreto de Alcaldía, es un Decreto que hace el órgano Alcalde, ¿vale? ¿Cómo se resuelven los recursos que





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

se presentan ante los Decretos? Se resuelven, yo si quieren leo el artículo después, por el mismo órgano que los dicta.

Es decir, debían ser resueltos por el Alcalde. ¿Qué pasa también? Que los actos son ejecutivos desde que se dictan. Es decir, si el Alcalde hace una convocatoria de Pleno en un Decreto, la convocatoria se hace por regla general sí o sí, pero hay una salvedad: alguien puede pedir en virtud de unas causas que no me voy a extender porque sería un poco..., demasiado técnico, se puede pedir la suspensión. "Oiga, suspenda usted el acto", al propio órgano, otra vez al Alcalde, "suspenda usted el acto, déjelo sin ejecutar", la suspensión de la ejecución del acto por diversos motivos, porque se irrogan daños de imposible o difícil reparación, etcétera, etcétera.

Por ejemplo, se va a tirar una casa, no la tiren, mejor mediten el acto, no vaya a ser que luego de la no suspensión de ese acto se deriven, se irroguen daños de imposible o difícil reparación. Que fue lo que aquí sucedió, no sé..., me parece, no sé, dos concejales o no sé, pidieron la suspensión del acto de la convocatoria, presentaron un recurso y también pedían la suspensión. Quizás porque estábamos entonces confinados o no sé, o por el debate, recuerden que no había, ni siquiera, como llevamos otras veces, una propuesta de resolución escrita que podamos leer. Fue de viva voz como se hizo.

Recuerden también que el Alcalde adujo que él dirigía el Pleno, que no me iba a dar la palabra, pero que él tenía unos informes, dijo que 2 o 3 si no recuerdo mal, leyó uno y que tenía alguno más, pero que por la longitud del recurso evitaba leerlo y luego leyéndolo él hablaba o perdona..., el informe hablaba de "recursos". Ahora llegaremos a lo que es un recurso y lo que es un acto.

De los recursos, la Ley 39/2015 en el Artículo 123 y 124 de los recursos se predica la inadmisión, por otras causas, por las causas que sean, se puede inadmitir. Si se inadmite el recurso, se inadmite el recurso y lo que lleve dentro y aquí lo que llevaba dentro era la suspensión. No se puede inadmitir la suspensión del acto porque eso, la ley no predica eso. Es verdad que el Alcalde lo repetía y vuelvo a decir, quizás lo repetía porque estábamos confinados, porque era una forma de hablar y lo que sucede es que las cosas son lo que son y no lo que las llamamos. Si yo por ejemplo vendo mi casa, y efectivamente me dan un dinero y yo doy las llaves y el notario tira una escritura, yo no puedo decir que la he arrendado.

Yo lo puedo decir, pero no es verdad. Lo que ha sucedido es que se ha vendido. Entonces, a la hora de hablar, a la hora de exponer, yo creo que el Alcalde, con todos los respetos, se confundió y mezcló dos términos. Dijo inadmisión de la suspensión del recurso. Como eso no existe y la suspensión va dentro del recurso y cuando yo pregunté, me parece que estaba votando el señor Ballester, era el segundo, Alarcón, Ballester, estaba votando, uno dijo "admisión" y otro..., le pregunté al señor Alcalde "¿qué estamos votando?" Y dijo el Alcalde "inadmisión a favor, inadmisión en contra, inadmisión abstención".

¿Qué es lo que yo deduzco jurídicamente con la herramienta que me da la ley? Que se han inadmitido los recursos y por ende la suspensión que llevaba dentro. Entonces, a mi entender, estuvo bien hecha y está correctamente hecha el acta. A lo mejor con la explicación a ustedes les queda claro por qué yo he concluido lo que he concluido, porque sí que lo pensé, lo medité y llegué a la conclusión correcta en derecho, que es posible que en fragor de la intervención no se dijeran bien las cosas, pero yo no puedo poner que se..., vamos a ver, si decimos "vamos a vender la iglesia que hay en la plaza y lo acuerdan...", es que eso no existe, es que eso es un acto imposible.



Con lo que había, yo deduje y de los informes que no teníamos y que el señor Alcalde tenía en su poder, yo deduje porque hablaban de recursos, la inadmisión del recurso porque el 117 de la ley citada antes, la Ley de Procedimiento Administrativo predica la suspensión del acto y anteriores, la inadmisión del recurso.

A mi entender, está perfectamente hecha el acta. Si en el Pleno anterior me lo hubieran preguntado, igualmente se lo hubiera dicho y es más, no sé si todo el discurso entero o muy alta parte de lo que le digo, hay un informe que tiene la Alcaldía en el que expreso más o menos estos parámetros con otras palabras.

Con lo cual, yo creo que ustedes han percibido mal la expresión del acta y que lo que dice fue lo correcto y además lo que ustedes estaban pidiendo aquí. Que creían que inadmiten el recurso, pero estaban hablando de la suspensión. Yo creo que está totalmente correcto y no veo que haya que hacer uso del artículo que ha leído la señora Martínez Chazarra que es correcto, pero que en este caso yo entiendo que no cabe.

Que no cabe porque no ha habido error, ha habido una interpretación con forma estricta, según mi entender. que puedo estar también equivocada, a la ley y que la fe pública le repito y se la repetía el otro día, a lo mejor es una cosa muy técnica, no es la transcripción literal de lo que pasa al acta, porque eso es una cosa mimética y con los elementos que hay nos podríamos evitar todos los fedatarios públicos y todavía vamos a los notarios, hay secretarios de Ayuntamiento, etcétera, etcétera.

Y es en eso lo que se basa la función que tengo y que por cierto la ley me la otorga, el Estado me la otorga en beneficio de ustedes y de su seguridad jurídica, no de que yo quiera que mi acta quede preciosa y me den la razón que no es en ningún caso mi intención.

0:51:01- Sr. Alcalde: Y así es, señora Secretaria, faltaría más. Vamos a ver. Escuchado la intervención de la señora Secretaria, efectivamente usted interpretó eso y yo le dije lo que apliqué en esa votación. Yo no resolví los recursos y por lo tanto no les pude solicitar a ustedes que resolviéramos los recursos porque los recursos no se resolvían ahí.

Si efectivamente planteé eso erróneamente, pues es importante que hagamos esta rectificación. No se puede hacer, porque como la señora Secretaria interpretó lo que interpretó, pues efectivamente cada uno que vote lo que tenga a bien, en este caso es la aprobación de este acta.

Lo digo para que quede suficientemente claro, ¿vale? Lo digo porque constará en este acta. Es decir, yo con mi intervención y mi solicitud que les hice a todos ustedes, yo no estaba solicitando la votación para admitir e inadmitir el recurso.

Es cierto que si la señora Secretaria hubiese tenido ese asesoramiento en aquel momento, era telemático y no se produjo y en este sentido, pues es una pena porque hubiésemos evitado el error, yo también entiendo a la señora Martínez lo que está diciendo porque ella entendía que estaba votando lo que es suspender solo la suspensión cautelar, porque, bueno, pues en este caso el asesoramiento y que creía que se tenía que hacer así, así que lo importante es que sepan todos ustedes que como la señora Secretaria ha manifestado que no cabe esa rectificación en virtud del Artículo 88.2, pues cada uno de ustedes vote si efectivamente aprueban o no el acta que les acabo de comentar, ¿de acuerdo?

Así que vamos a solicitar la votación, ¿votos a favor del punto número 2?

0:52:39- Sra. Serrano: Señor Alcalde...





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

0:52:41- Sr. Alcalde: Señora Serrano, escúcheme, por favor le ruego que me escuche...

0:52:44- Sra. Serrano: Disculpe, pero es que..., no, no, le he escuchado atentamente, pero de verdad que como ya no sé...

0:52:47- Sr. Alcalde: Tal cual está, señora Serrano.

0:52:49- Sra. Serrano: ¿Tal cual está?

0:52:50- Sr. Alcalde: Claro que sí.

0:52:50- Sra. Serrano: Tal cual la hemos recibido.

0:52:52- Sr. Alcalde: Claro que sí, señora Serrano.

0:52:54- Sra. Serrano: Y consta en la documentación plenaria, luego no tengamos líos.

0:52:55- Sr. Alcalde: Y le he dicho que también constará en el acta la intervención de la señora Martínez y mi intervención diciendo que lo que yo solicité a ustedes era lo que era, pero no cabe, no cabe porque efectivamente la fedataria pública hace el reflejo de lo que yo interpreto y que muchos de ustedes interpretaron y que otros no. Por lo tanto cada uno que emita en sentido a voto si se siente, en este sentido...

0:53:16- Sra. Serrano: Este acta, la que hemos recibido el acta que ha redactado la señora Secretaria General del Pleno tal y como está y como está incluido en la documentación plenaria.

0:53:22- Sr. Alcalde: Efectivamente..., es que yo no he dicho lo contrario, lo que estoy diciendo...

0:53:24- Sra. Serrano: Es que, señor Alcalde, comprenderá que si usted nos induce a confusión y se confunde usted a sí mismo y a todos los demás, pues no está de más rematar y remachar y volver a insistir. Se vota este acta, venga, ahora, cuando quiera votamos.

0:53:36- Sr. Alcalde: Si el problema es que no se interpretó, es decir no recibimos ese asesoramiento en aquel momento.

0:53:41- Sra. Serrano: Se lo pedí tres veces que dejara hablar a la Secretaria y usted se negó, no la dejó intervenir.

0:53:45- Sr. Alcalde: Pues..., sí, sí, no, si al final soy yo el que siempre se niega, señora Serrano.

0:53:47- Sra. Serrano: Fue usted, usted se negó, está ahí. Mire el acta. Está ahí, "¿interviene la Secretaria? No". No la dejó usted intervenir.



0:53:53- Sr. Alcalde: Señora Serrano, no es así porque me he leído ese acta como usted y no me ponga usted palabras en ese sentido.

0:53:58- Sra. Serrano: No es así, léase el acta. Ahora la busco, no, mire, vamos a parar, vamos a leer dónde, cuándo se pide que intervenga la Secretaria y usted dice que no. ¿Lo leemos?

0:54:03- Sr. Alcalde: En el acta no consta intervención de la señora Secretaria diciendo y advirtiendo de estos extremos que hoy han quedado clarificados.

0:54:08- Sra. Serrano: Consta como pedimos que intervenga la Secretaria y usted no la dejó. Y dijo "soy yo el que dirijo el Pleno".

0:54:08- Sr. Alcalde: No es así, por lo tanto..., señora Serrano, no entremos aquí, si es que ya está claro todo este asunto.

0:54:16- Sra. Serrano: La chulería..., bueno, está claro, está claro.

0:54:17- Sr. Alcalde: Se debió de advertir, no se advirtió y no pasa nada, constará en el acta toda las intervenciones de ustedes y en este caso las interpretaciones que han habido.

0:54:24- Sra. Serrano: Intervención en ese acta, señor Alcalde, minuto 18:31.

0:54:26- Sr. Alcalde: Señora Serrano, no tiene la palabra, señora Serrano.

0:54:28- Sra. Serrano: Solicito que en su caso nos ilustre la...

0:54:30- Sr. Alcalde: Vamos a ver, señora Serrano, por favor, por favor ya está bien, está usted repitiendo otra vez lo mismo. Vamos a votar que le acabo de decir que estamos en el medio de una votación, señora Serrano, a ver si es posible que usted nos deje que terminemos. Hemos dicho votos a favor, ¿los ha anotado, señora Secretaria?

0:54:47- Sra. Secretaria: ¿Votos a favor?

0:54:53- Sr. Alcalde: Y Ciudadanos. ¿Votos en contra del acta? ¿Abstenciones? Vox. Perfecto.

Llegados a ese punto, el Sr. Presidente somete a votación la aprobación de la minuta del acta, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de diez de los miembros presentes, el voto el contra de los Sres. Concejales D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, y del Sr. Presidente D. Eduardo Dolón





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sánchez, catorce votos en contra en total, y la abstención de la Sra. Concejala D^a. Carolina Vigara García, Acuerda:

No aprobar la minuta del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 13 de mayo de 2020.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2020.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta e la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de mayo de 2020, la cual se transcribirá como acta, y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. Presidente y Sra. Secretaria General del Pleno.

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2020.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta e la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 25 de junio de 2020, la cual se transcribirá como acta, y se incorporará al Libro correspondiente, debidamente firmada por el Sr. Presidente y Sra. Secretaria General del Pleno.

5. DAR CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS UNIPERSONALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Durante el debate de este punto se ausenta de la sesión el Sr. Concejel D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, incorporándose en el punto número 8 del Orden del Día.

Se da cuenta al Pleno de Decretos de Alcaldía y resoluciones de Órganos Colegiados unipersonales correspondiente al mes de Agosto de 2020.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

0:56:19- Sr. Alcalde: Punto número 5, dar cuenta de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de los órganos colegiados unipersonales correspondientes al mes de agosto de 2020 a los efectos de lo establecido en el Artículo 46.2 apartado E de la Ley 7/1985.

Pues, según han solicitado esta mañana en Junta de Portavoces e intervenciones, creo que en nombre del Gobierno, la señora portavoz, señora Martínez tiene la palabra. Adelante.

0:56:42- Sra. Martínez Chazarra: Muy buenas tardes de nuevo, como es usual en los Plenos damos cuenta de los Decretos y Resoluciones correspondientes al mes de agosto. Destacar de forma sucinta los Decretos 51, me refiero al orden, no al número de Decreto, en el que se solicita la subvención a la Dirección General Labora



SERVEF por importe de 667.951 euros para la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años de edad.

El Decreto 225 que aprueba las bases reguladoras de subvenciones a pequeñas empresas, pequeños empresarios autónomos y profesionales con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre dichos colectivos.

El Decreto 383, que es aprobación de las bases que regulan la concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones o entidades integradas en la Concejalía de Comercio Anualidad 2020 y decir, señalar que hay numerosos Decretos de concesión de ayudas desde el área de Bienestar Social; otros, los que no cumplen, se deniegan, así como numerosos Decretos de facturas correspondientes a la gestión de las diversas Concejalías, resaltando las el área de Playas, que reflejan el esfuerzo y el buen trabajo realizado para que la imagen turística y segura de nuestra ciudad haya sido tan exitosa durante el pasado verano. Muchas gracias, señor Alcalde.

0:58:05- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Martínez. Pues entramos en el orden que ha solicitado. En primer lugar, la portavoz de Vox. Adelante, tiene la palabra.

0:58:12- Sra. Vigarra: Gracias, señor Alcalde. Buenas tardes a todos. En el Decreto 943 pone que es una factura emitida en el área Gestora de Playas por la Generalitat Valenciana por importe de 44,47 euros y entre paréntesis pone 88,94. Así en todo el Decreto. Entonces era para saber cuál de las 2 cantidades es la correcta.

Luego en el Decreto 904 y 903 me da a que no sé qué pensar porque son exactamente iguales, solo cambia la referencia, pero tanto la cantidad como la fecha es la misma. Entonces, no sé si está duplicado.

Y luego decir que observamos que por fin se están dando las ayudas para alimentos y productos de primera necesidad que muchas familias tenían solicitadas desde el mes de abril y que por fin se están solventando estas y se están ayudando a estas personas. Gracias.

0:59:21- Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Vigarra. Pasaríamos a la portavoz de Ciudadanos. Señora Gómez Magán, tiene usted la palabra.

0:59:28- Sra. Gómez Magán: Muchas gracias. Bueno, en cuanto a los Decretos, efectivamente volvemos otra vez a ver que por una parte tenemos un índice de los Decretos que vienen enumerados, unos se refieren a esta numeración y otros se refieren a la numeración que viene justamente en un lateral, desde dichos Decretos, aquí le puedo enseñar uno que viene en el lateral. Luego eso induce a error. Era el pedido de rectificación, por lo menos en la redacción que nos mandan, para saber porque después buscar un Decreto, siempre puede inducirnos a error y claro, esa relación..., yo la otra vez cogí el Decreto que venía en el lateral, hoy me dicen el número de orden del índice y conlleva también a distintos equívocos porque hay Decretos que hacen referencia, Decretos de anteriores Plenos y es más difícil el poder localizarlos mirando luego esa relación. Además, no sabemos tampoco si puede faltar un Decreto entre medias o hay alguna rectificación, algún error que pueda inducir que esa relación no es correcta.

En cuando al tema que hemos visto, pues otra vez tenemos aquí un Decreto que por orden de índice viene el 142 de la planimetría de los mercadillos. Llevamos





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pidiendo desde hace ya 2, 3 meses, ya no recuerdo, que se nos hicieran los informes de mercadillos porque en su momento no se abrieron debidamente.

Yo sé que otro grupo municipal lo ha recibido, el nuestro sigue sin recibirlo directamente. Lo hemos vuelto a repetir insistentemente y ruego que por favor se nos haga llegar la documentación porque tampoco podemos ver que esa factura de planimetría de mercadillos pues a lo mejor se ajusta o no se ajusta a los informes que efectivamente pues se nos puede hacer llegar o no.

Hay muchísimas facturas de Deportes, también vemos un Decreto de acumulación de funciones de la interventora. Nos llama la atención la modificación de la Mesa Gestora de Playas y la Mesa de Contratación que como ustedes pueden ver, en el perfil del contratante, ya llevan..., pues esa mesa se ha modificado 10, 11 veces aproximadamente. Es llamativo.

También estamos viendo y hay una que efectivamente sí que por un lado me da pena porque hemos pedido que..., ahora mismo para beneficiarse de las ayudas y subvenciones que el Ayuntamiento está facilitando, pues solo se incorporan las asociaciones. En este caso, hemos solicitado anteriormente que se contemple también a las fundaciones, puesto que hay una que es llamativa que hace una labor social muy importante en Torre Vieja y alrededores, que voy a mencionarla, esa bien, viene una petición de ser incorporada a ese listado de asociaciones. Lógicamente se le deniega porque dice que es una fundación y además se han dado de baja como asociación y no consta como asociación y hay un recurso donde se le desestima que se puedan incluir.

Yo sí que me gustaría que se ampliase y desde aquí hago el llamamiento para que efectivamente se contemplen las fundaciones, pues que son también sinónimo de lucro que pueden beneficiarse para seguir haciendo la labor que están haciendo en la ciudad de Torre Vieja y por lo tanto es importante para saberlo y a la hora de contemplar y no dejar que esta labor social tan..., y gente que hacen todas estas asociaciones y fundaciones que tenemos en Torre Vieja, pues se puedan ver abocadas al cierre por no poder incluirlas dentro de un registro que efectivamente deberían de tener.

También vemos que hay facturas, distintas facturas, efectivamente, de concesiones y de negaciones del PEI, hay cursos por parte de la Universidad Miguel Hernández que gustosamente también pude asistir el tiempo que duró el mismo porque se vio interrumpido también por el tema del confinamiento y desde aquí, pues, me gustaría que la Universidad Miguel Hernández pues también contemple la Universidad de la Experiencia que tanto beneficio ha hecho por esta ciudad y en este sentido desde aquí también le hago ese llamamiento pues para que se amplíe a otros puntos, no solo simplemente cursos de violencia de género, que se celebró en el centro cultural, sino que también se contemple la posibilidad de que estas personas de la tercera edad pues se puedan beneficiar de este tipo de cursos.

En realidad son unos 385 Decretos, son muchos menos que la vez anterior. También hay muchas facturas, reparaciones de vehículos de la Policía Local, como he dicho de deportes, incluso hay renting de vehículos de Policía Local que esperamos que a final pues..., y reparaciones del mismo, pues que veamos que efectivamente pues la Policía Local tenga medios y efectivos para llevar a cabo su labor.

En este caso también la recaudación de suma y por otra parte tenemos también donde se habla de la fase de subvenciones, como ya se ha mencionado, que esperamos que sí que llegue a todos aquellos que necesiten ese tipo de prestación. Nada más.



1:04:40- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez Magán. Pasamos al portavoz de Sueña. Señor Samper.

1:04:48- Sr. Samper: Sí, buenas tardes a todos y a todas, creo que en mi primera intervención no les saludé, también a los espectadores que nos están siguiendo por televisión. Simplemente quería darle la bienvenida a la nueva ocurrencia del señor Alcalde. No sabemos, desde el Grupo Municipal Sueña Torrevieja si esta ocurrencia es cosecha propia o viene aconsejado por todos los asesores que le acompañan y que nos cuestan más de 1.000.000 de euros al año, pero la nueva ocurrencia del señor Alcalde es convocar dos Plenos en uno.

Pues a él se ve que estaba aburrido y dijo "no sé, no tengo otra cosa mejor que hacer que voy a convocar dos Plenos en uno, en un mismo Pleno Ordinario, voy a convocar también pues si no es suficiente, la aprobación definitiva de los presupuestos" y bueno, yo diría que ya no solo dos Plenos en uno, sino que también serían tres Plenos en uno porque si recuerdan ustedes, debido a los acontecimientos un tanto bochornosos en la última Sesión Plenaria tuvimos que abandonar la misma, por lo que hoy prácticamente casi que vamos a hacer un 3 en 1.

Así que, como digo, bienvenidos a la nueva ocurrencia del señor Alcalde de Torrevieja y ya entrando en los Decretos nos gustaría citar el número 208 que es el Decreto que aprueba la transferencia de créditos del presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 por importe de 190.000 euros para financiar el pago en el Decreto 96 a Recreativos Acuáticos Horadada en concepto del servicio de controladores de playas del 16 al 30 de junio de 2020 al amparo del contrato de emergencia número 59/2000.

Estos dos Decretos, lo que vienen a demostrar que la entrada en vigor del presupuesto de 2020 no es necesaria para atender el contrato de emergencia de mayor importe de todos los realizados en el estado de alarma y por tanto, las reiteradas mentiras del Alcalde. La última de fecha 18 de septiembre en la televisión local en la que afirmaba que en el presupuesto de 2020 se encuentran todas y cada una de las medidas de los efectos del COVID que son necesarias. Eso es lo que decía el señor Alcalde. Es más, el importe de la partida citada es exactamente el mismo en el presupuesto de 2019 prorrogado que en el nuevo presupuesto, así como la totalidad de las partidas de gasto del capítulo segundo.

El Decreto 32 aprueba ordenar el pago a Recreativos Acuáticos Horadada por importe de más de 454.000 euros en concepto del servicio de controladores de playas del mes de julio de 2020 al amparo del contrato de emergencia número 59/2000. Suman y siguen las mentiras.

El Decreto 50 aprueba la transferencia de créditos del presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 por importe de 271.000 euros de sobrante de personal a las partidas para Fomento de Empleo y Seguridad Social para financiar parcialmente la contratación de personal desempleado, lo que de nuevo vuelve a demostrar que la entrada en vigor del presupuesto de 2020 no es necesaria para incrementar el empleo.

Seguimos con el Decreto 204 en la que se aprueba un informe favorable para la acumulación de la plaza de interventora General del Ayuntamiento de Rojales a favor de la interventora General del Ayuntamiento de Torrevieja fuera del horario de la jornada establecido en este Ayuntamiento, por lo que, desde Sueña Torrevieja lo que entendemos es que evidentemente la actual interventora General dedicará parte de su tiempo al Ayuntamiento de Rojales, ya que bueno, entendemos que los Ayuntamientos tienen los mismos horarios, deben ser similares, al igual que en el resto de Ayuntamientos de España y además la señora interventora general no podrá





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

dedicarse exclusivamente al Ayuntamiento de Torre Vieja precisamente en un momento tan importante y con la falta que hace en estos momentos.

El Decreto 314 es una Resolución de la Alcaldía aprobando la lista provisional para la provisión temporal en régimen de Comisión de Servicio de 19 puestos de trabajo de agentes de la Policía Local y les digo el resultado: agentes presentados 2, agentes admitidos 0, agentes excluidos 2. Estaría bien que el Equipo de Gobierno del Partido Popular que sacó pecho cuando presentó esta oferta de personal, pues diera alguna explicación al respecto de este fiasco total.

El Decreto 323, bueno Decreto no tiene desperdicio y es que se refiere a la adjudicación provisional de la explotación de los chiringuitos en las playas y les voy a explicar muy brevemente su tramitación: el 19 de junio de 2020, con la temporada de verano ya comenzada y con más de un año de retraso desde la toma de posesión del nuevo Alcalde, se aprueba por urgencia la tramitación del expediente y aprobación de los pliegos. El 19 de junio, atiendan ustedes bien.

El 4 de agosto de 2020, pasado el Ecuador de la temporada de verano, se adjudican provisionalmente las autorizaciones municipales para la explotación de servicios en chiringuitos en las playas del término municipal de Torre Vieja a favor de los 10 interesados con mayor puntuación.

El 24 de septiembre de 2020, en pleno otoño, ya ha pasado la temporada de verano, aún no se han adjudicado definitivamente las autorizaciones, con lo que 10 familias de Torre Vieja no han podido trabajar ni un solo día de la temporada de verano gracias a la maravillosa gestión del Equipo de Gobierno y del señor Alcalde que no inició el expediente con el tiempo suficiente para ello, habiendo tomado posesión, como decimos, el 15 de junio de 2019.

Yo lanzo una pregunta, ¿se imaginan ustedes lo que hubiera pasado si esto hubiera sucedido con el anterior Gobierno? Bueno, pues, imagino que aquí se hubieran montado manifestaciones, se hubieran montado plataformas. Evidentemente, el hoy actual señor Alcalde hubiera encabezado todas esas revueltas, pero bueno, pues parece que aquí no ha pasado nada, pero yo se los dejo para que ustedes lo sepan y tengan todos los detalles de esta maravillosa gestión, como digo.

Y el Decreto 383 se refiere a la aprobación de las bases de las subvenciones al comercio local en su anualidad 2020 por importe de 8.000 euros, con cargo al presupuesto 19 prorrogado para el 20 publicadas con fecha 1 de septiembre de 2020 donde se publican las bases y aquí nos surgen varias preguntas: ¿por qué han tardado más de 7 meses en aprobar las bases? Teniendo en cuenta que el Equipo de Gobierno ha dispuesto desde el día 2 de enero de 2020 en el presupuesto prorrogado del mismo crédito presupuestario que existe en el proyecto de 2020.

Que las bases elaboradas para 2020 son prácticamente las mismas que en ejercicio anterior. Que del 2 de enero al 14 de marzo y del 21 de junio a 3 agosto de 2020...

1:12:07- Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señor Samper, por favor.

1:12:09- Sr. Samper: ...la situación administrativa ha sido de normalidad. Terminó ya, señor Alcalde, un minuto. ¿Cuáles son las razones de haber tardado prácticamente un mes en publicar las bases en el BOP? ¿Cuáles son las razones para destinar en un presupuesto de 117.000.000 de euros la ridícula suma de 8.000 euros para subvencionar al comercio local teniendo en cuenta que han tenido 7 meses desde el BOP de enero al 3 de agosto de 2020 para incrementar por transferencia de crédito dicho importe?



¿Eso es lo que les importa el comercio local y nuestros comerciantes? Y termino citando Decretos de Emergencia Social en los cuales se deniegan, creo que son 2..., solamente se aprueban 2 de 9, por lo tanto más de 7 denegaciones.

Bueno, esto lo comento porque recordarán ustedes, durante la anterior legislatura que el señor Alcalde, su partido nunca iba a dejar a nadie detrás y a ningún torrevejense, nunca iba a abandonar a nadie, iba a gobernar para todos y el pentapartido, como lo denominaban, era un auténtico denegador de ayudas sociales y ahora mismo en plena crisis económica, social, sanitaria, con la necesidad que tienen tantas familias de nuestro municipio pues señor Alcalde su Equipo de Gobierno se dedican sistemáticamente a denegar ayudas de emergencia social.

Esto es como quiere gobernar nuestra ciudad, como lo está haciendo el señor Alcalde y el Equipo de Gobierno. Muchas gracias.

1:13:44- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper, que me copie, me encanta. También podría haber dicho usted que las que hay, que se han concedido, que hay muchísimas. Ha hecho usted solo mención a una, que solo han denegado 2. Todas las restantes se han dado, pero esa se ve que a usted no le interesaba. Vamos para allá, señor Muñoz. Adelante, tiene usted su tiempo.

1:14:04- Sr. Muñoz: Muchas gracias, señor Alcalde. Bueno, voy a pasar a comentar de alguna forma de una manera sucinta algunos Decretos que pues nos han llamado un poco la atención. Lo primero es felicitarles, desde el Grupo Municipal de Los Verdes le queremos felicitar porque después de un año han conseguido sacar algo adelante. Además, algo que nosotros mismos le estábamos reclamando ya tiempo. Le llevamos ya mucho tiempo reclamando que de alguna manera se hiciera oficial el tema que ustedes propusieron con el tema de los delegados. Entonces, bueno, el Decreto de 35, viene el nombramiento de los delegados, viene a través de su Decreto correspondiente y además viene con los informes adecuados y cumpliendo con la Ley de Participación Ciudadana, algo que ya vamos exigiendo ya casi un año.

Y esto es bueno, esto fomenta la participación ciudadana, fomenta la democracia en Torrevieja y esto lo agradecemos. Lo único que esperamos, como además ustedes saben pueden contar con nosotros para cualquier tipo de ayuda, a nosotros nos gusta la participación pública. Eso sí, lo único que esperamos es que no de dediquen, como han hecho, tal y como ha comentado mi compañero de Sueña Torrevieja, que no aprovechen esta circunstancia de participación ciudadana para adoctrinar a la gente y para inculcarles sus ideas nada más.

En fin, son personas que de una manera desinteresada y voluntaria quieren trabajar por y para el pueblo y eso hay que agradecerlo y con ese apoyo, el nuestro lo tienen. Seguimos porque igual que han comentado los compañeros, yo también quiero hacer mención porque no es como usted ha dicho, señor Alcalde. Hacer mención a la cantidad de Decretos que nos encontramos, que dan de baja el servicio de ayuda a domicilio o en otros casos se recorta.

No entendemos por qué se están recortando estos derechos de las personas mayores o las familias de tercera edad aquí en Torrevieja, pero es que sí que nos llama mucho la atención, nos parece muy curioso que el recorte o baja del servicio se fundamenta en que los usuarios disponen de medios económicos para hacer frente al servicio que se presta de forma privada.

Este tipo de fundamento, además, me lleva a una pregunta más elocuente. ¿Qué pasa, que ahora esta gente que tenía su servicio de ayuda gana más que antes? Cuando todos sabemos que todo este tipo de personas oscilan en pensiones





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

entre 600, 400, 800 euros como mucho. ¿Por qué antes sí que se podían dar y ahora no?

Bueno, ¿antes no tenían sustento, ahora sí lo tienen? No sé, me parece un poco extraño, no sabemos qué ha pasado ahí, no sabemos quién está cambiando el criterio de estas ayudas a domicilio que sabemos además que son superimportantes. Pero es que además este cambio en el criterio nos hace pensar que ustedes poco están trabajando en hacer políticas activas desde el punto de vista social.

Esto da que pensar y bueno, yo entiendo que estas personas necesitan este mantenimiento, necesitan esta atención por muchos motivos, porque les hace falta ayuda para comer, les hace falta ayuda para asearse, les hace falta ayuda para tener las medicaciones al día y además les hacen compañía porque muchas de estas personas viven solas.

Entonces, bueno, de nuevo queda acreditado que ustedes hacen políticas que son asociales, se preocupan poco por el pueblo y evidentemente por nuestros mayores se preocupan poco o nada.

En cuanto ha comentado de las ayudas de COVID, bueno, no se han dado más de esas ayudas. Yo he visto..., a nosotros solamente nos han llegado quejas por el tema de ayudas de COVID pues no sé, le diré como unas 2500 o 300 ayudas. Y en dos Plenos hemos visto como mucho 50 ayudas resueltas de manera positiva, cuando ya la Generalitat les ha dado dinero para poder pagar las ayudas y poder atender a la gente.

El problema de todo esto es que ustedes no han cambiado la ordenanza para poder hacer ese tipo de ayudas. Evidentemente, la gente que el año pasado estaba trabajando, este año no. Entonces, hay que cambiar la ordenanza, que es lo primero que debieran haber hecho ustedes tal y como les solicitamos del Grupo Municipal de Los Verdes allá en abril para poder ayudar a la gente.

Pero bueno, ese no es su interés. La política social no es su interés, lo sabemos y bueno, muchos contamos con ello ya. Bien, esto por aquí. Seguimos viendo Decretos. Vale, 53 y 54. Podemos observar diversos cambios en la educación de algunos de los funcionarios de la casa.

Evidentemente, donde hace falta hay que mandar refuerzos. Lo único que nosotros entendemos es que no tiene que tener que ser a golpe de Decreto, hay que contar con el consenso de los trabajadores y por supuesto con la mesa de negociación. Usted eso no lo hace ni lo ha hecho. Por lo menos no consta en el expediente. O sea, si lo ha hecho, lo ha hecho de secretillo.

En fin, también sabemos de su talante poco conversador, lo ha demostrado hoy mismo otra vez. Y bueno, poco a poco, como dice la "doctrina Dolón" va funcionando. aunque yo más que "doctrina Dolón", le llamaría "dictadura Dolón". Bien, seguimos. También le puedo venir a decir que después de visitar al hilo de este mismo Decreto diferentes dependencias municipales y ver de primera mano el caos generado en muchas dependencias por su mala organización y por la implantación de la sede electrónica. Seguramente en el peor momento posible, le puedo citar el registro, le puedo citar censo y estadística..., en fin, estamos viendo que no funciona y que realmente, bueno, pues los refuerzos de personal son necesarios.

Curioso, curioso también si nos dan este caso que podemos decir que usted ha reforzado en directores Generales, con lo cual ha subido muchísimo el presupuesto aquí en Torre Vieja o pretende que suba el presupuesto en Torre Vieja, pero no invierte en personal de trabajo, no invierte en administrativos, no invierte en electricista, en informáticos, ni técnicos de Administración General. Nada de esto. Entonces bueno,



entendemos que las cosas vayan tan despacio y que no funcionen. No tenemos personal.

Eso sí, gastamos mucho dinero en directores Generales. Ahora ya tenemos informes a medida. Entendemos además que los perfiles que son necesarios son los que he comentado. Son administrativos y los trabajadores que realmente son los que llevan la gestión del Ayuntamiento. En el Decreto 61 observamos de una manera además..., me da hasta risa..., observamos que se paga a una mercantil en concepto de trabajo de poda, arbolado y en parcela municipal por un valor que asciende casi a 3.000 euros.

Me vuelve otra vez a surgir la duda. ¿No tenemos una empresa adjudicataria que nos mantiene las zonas verdes? ¿O es que esta empresa ya no mantiene las zonas verdes o, ¿qué está pasando? Porque esas zonas verdes no la podía mantener, esa parcela municipal no podría ir, la empresa adjudicataria mantenerla o no va. ¿Esto no será un fraccionamiento de contrato? Me gustaría que alguien tomara nota y que lo viera.

Y ya en este último Decreto que quiero dar visibilidad, quiero poner en conocimiento de la ciudadanía que se han aprobado las facturas correspondientes a la contratación de emergencia del servicio de controladores de playa, en el periodo comprendido entre el 13 de junio y el 15 de septiembre de 2020, que ascienden a 454.866 euros y casi 200.000 euros.

Tengo que decir que me sorprende que usted haya podido realizar el pago de estas facturas, ya que usted se ha llenado la boca diciendo que el Ayuntamiento no podría hacer frente a los pagos derivados de estas contrataciones de más, en más de 2.500.000 de euros, estoy hablando de las contrataciones en general por el tema COVID debido a que el Juzgado de lo Contencioso había parado la celebración del Pleno de los presupuestos en julio por culpa del concejal, del maravilloso concejal Israel Muñoz y más cosas que dijo.

Que esto ya le digo yo que se paró ese Pleno por la gran cantidad de fallos y vulneraciones que contenía el procedimiento de los presupuestos, que además lo sigue habiendo porque si no un juez no hubiera dictado el acto de las cautelarisimas. Mire usted, como le vengo diciendo ya muchas veces "hagan su trabajo, háganlo bien", que para so los ha puesto el pueblo ahí. Si nadie le rebate que usted sea o no el Alcalde. Usted está ahí, debe hacer su trabajo.

No sean oposición de la oposición, sean un poquito humildes y por supuesto, no manipulen ni mientan tampoco a la ciudadanía, tal y como ha quedado demostrado como estas facturas que se pagan y el presupuesto no está aprobado. O sea, que no mienta descaradamente al pueblo. Diga la verdad, póngase, haga usted su trabajo que es lo único que tiene que hacer. No tanta política de...

1:23:07- Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señor Muñoz, por favor.

1:23:08- Sr. Muñoz: No llevo ni 5 minutos todavía. No haga usted tanta política de confrontación, simplemente un trabajo...

1:23:15- Sr. Alcalde: Exactamente lleva usted 10 minutos, 53, 54, 55 segundos.

1:23:18- Sr. Muñoz: Si usted me hubiera dejado terminar, ya hubiera terminado, me quedan 2...





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1:23:20- Sr. Alcalde: Yo le dejo terminar, pero sabe usted que mi obligación es advertirle que ya se excedido el tiempo. Adelante, por favor, concluya.

1:23:28- Sr. Muñoz: Pues una vez que lo hago. Vamos a ver, ya para rematar, ustedes tienen a Torre Vieja de rehén de sus intereses políticos vendiendo que sin los presupuestos no se puede hacer nada y todo esto es falso. Hay presupuesto, hay dinero, ustedes sabrán cuál es su obsesión y por qué obran de esta manera.

Lo único que hace falta es voluntad política, por supuesto escuchar a nuestros vecinos y por supuesto querer hacer las cosas bien. Muchas gracias.

1:23:50- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Señor Navarro, Partido Socialista, cerramos el turno de intervenciones.

1:23:56- Sr. Navarro: Buenas tardes. Voy a ser un poco más escueto porque casi todos los puntos que he llevado para comentar se han comentado ya y bueno, aunque se han comentado, reincidir en dos puntos que es el tema de las SAD, de las ayudas a domicilio que es llamativo la cantidad de bajas que ha habido y de reducciones que ya se ha comentado.

Sí que ha habido 48 concesiones, pero ha habido entre bajas y deducciones, ha habido unos 40, o sea más o menos igual. Entonces, como han comentado, el criterio principal que más se ha repetido a la hora de negar esta ayuda ha sido por disponer el solicitante medio económico y sorprende eso en una época que es tan de crisis que los años anteriores no dispusieron de medios económico y este año sí.

Yo pediría al Equipo de Gobierno que revise las condiciones que se han puesto para hacerlo al contrario, para que aumenten las concesiones de estas ayudas porque realmente sabemos todos que han aumentado las necesidades. No se explica que se estén denegando todas las que se están denegando.

Luego viene el Decreto de subvenciones de asociaciones de comercio, que me alegro que haya salido para adelante. Hemos estado varios meses pidiendo que se hagan subvenciones y ayudas al comercio. Esta ha salido para adelante y esperemos que salgan otras porque esto lo consideramos insuficiente y bueno, viendo las bases de este Decreto, pues simplemente hacer referencia a un error aquí mecánico, me imagino, que pone en el punto cuarto que la imputación presupuestaria será sobre la partida presupuestaria..., bueno, el número, con un importe de 8.000.

No pone nada, supone euros, pero 8.000 euros no puede ser porque la subvención máxima a conceder por asociación son 5.500 euros. Si a una asociación le pueden conceder hasta 5.500 euros, en total de las subvenciones no pueden ser 8.000, ahí hay algún error. Que se corrigiera eso.

Y lo demás, pues ya se ha comentado y no, y nada más.

1:26:38- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro, voy a decir tres aclaraciones porque considero que son necesarias y además me parece desacertado. Mire, señor portavoz de Los Verdes, hemos aprobado más de 80.000 euros en ayudas COVID. Más de 80.000 euros, ¿eh? Esta información está a su disposición por si alguien y mientras han llegado esas ayudas se han votado más de 2.300 lotes que son a 2.300 familias. Lo digo porque es que parece que aquí no se ha hecho nada. Eso lo ha hecho el Equipo de Gobierno.

No lo he visto a usted en ningún momento darle ánimos al señor Ballester ni ponerse a su disposición ni de la señora Sala. No. Pero bueno, como usted dice que no atendemos, no hacemos nada, yo se lo aclaro. Oiga, mire, la ayuda a domicilio...,



esta mañana estaba hablando yo con el señor Ballester y además con una trabajadora social porque ha habido un señor que me ha transmitido a través de las redes sociales un problema en cuestión sobre lo que usted..., lo que ha dicho de la ayuda a domicilio.

Le cito uno, no sé este señor, se han detectado, me dice la trabajadora social, en las últimas semanas gente que tiene depósitos por valor entre 20, 25 y 30.000 euros y lo que han hecho ha sido revisar. Se han revisado solo algunos de estos casos. No se les ha quitado, se les ha bajado el número de horas y algunos de estos extremos se ha confirmado que tienen hijos en la ciudad de Torrevejeja. Son decisiones que los técnicos, a mí me lo han explicado y me han convencido esta mañana perfectamente.

Es decir, decir esto es la realidad. Decir lo que ustedes han dicho que estamos quitándole la ayuda a domicilio a todo el mundo es faltar a la verdad y creo que no es justo. En todo momento tiene un informe técnico, como ustedes saben y eso no es ser política social. Eso es ser política social porque efectivamente le damos al que necesita lo que los técnicos consideran que es lo que necesita y si hay más recursos se reparten, en este sentido, a los que más lo necesitan. Esta es la auténtica realidad.

Hay algo que haya dicho aquí que tiene usted la razón. Ha hablado de la mesa de negociación y de que aquí no contamos con la mesa de negociación. No, no se equivoque. Mire usted atrás. Exactamente un año. Quien no convocó jamás la mesa de negociación y no firmó ningún acuerdo con la mesa de negociación fue el dictador Dolón ese que ha dicho usted, pero no soy yo. ¡No soy yo, no soy yo! Era el dictador Dolón, el que los últimos 4 años aquí efectivamente hacía lo contrario que yo hago.

¿Sabe cuántas plazas se están tramitando, señor Muñoz, ahora mismo? Le invito cuando termine el Pleno, baje al tablón de anuncio y cuando salga usted gira a la derecha y verá en todo momento el tablón de anuncio. Que yo sepa, hay 6 o 7 plazas convocadas ahí. Auxiliares, enfermeros, trabajadores sociales, pero que espero que usted levante la mano hoy y la aprobación del presupuesto, el lunes habilitará ese presupuesto 65 plazas más que vamos a crear.

Por cierto, todo el refuerzo que necesita el Departamento de Bienestar Social, las plazas de administrativos para muchos Departamentos, conserjes, policías locales 35, así un largo etcétera. Pero es que no se puede aquí dar una lección en este sentido. Permítame que lo diga, pero es que parece que aquí es que ha pasado alguien que se llama Atila. Eso fue hace un año y efectivamente, por donde pasó no creció la hierba.

Esta es la auténtica realidad de algunos disparates que ustedes han dicho que considero que no es justo que ustedes hagan estas menciones y espero haber aclarado porque el resto sin duda alguna no voy a perder el tiempo en contestar a tonterías con todo mi respeto.

A la vista de lo todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

6. DAR CUENTA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS DÍAS 7 A 21 DE JULIO DE 2020, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 46.2, APARTADO E, DE LA LEY 7/1985.

Se da cuenta al Pleno de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de fechas 7 a 21 de julio de 2020.

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Srs. Concejales.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1:30:04- Sr. Alcalde: Pasamos al punto número 6, que en este caso es el dar cuenta de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local los días 7 a 21 de julio de 2020 a los efectos de lo establecido en el Artículo 46.2 apartado E de la Ley 7/1985, como ha hecho también la portavoz del Partido Popular inicialmente y del Equipo de Gobierno, le cedo al portavoz, en este sentido el secretario de la Junta de Gobierno Local, señor Alarcón, sucintamente nos explica un poco los Decretos, adelante.

1:30:30- Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. Buenas tardes compañeros de corporación, público asistente y a los telespectadores que nos están siguiendo a través de Televisión Torre Vieja. A continuación paso a poner en conocimiento de todos los presentes los puntos aprobados por este Equipo de Gobierno en la Junta relativa a las 5 sesiones celebradas en el mes de Julio.

Han pasado por la Junta un total de 44 puntos, de los cuales 27 eran ordinarios y 17 urgentes. Se han aprobado, entre otros, la adjudicación del expediente tramitado para la contratación del servicio de desinsectación, desratización y desparasitación en el término de 57.526,63. Se han iniciado 3 expedientes, el primero relativo a la prestación de servicio, actividades y escuelas deportivas, servicios de salvamento y socorrismo; un segundo para la adhesión específica del acuerdo marco de suministro de energía eléctrica para las entidades y organismos adheridos a la central de contratación de la Diputación provincial, y un tercer expediente relativo al servicio de explotación de bares, cafeterías de las casas de la tercera edad.

Aprobamos el punto relativo también a la aplicación del periodo de exenciones de pago por el uso de las instalaciones deportivas a diferentes clubes deportivos y además de un punto sobre la convocatoria a licitación, pliego de cláusulas administrativas y adopción de compromiso de consignar y reservar los créditos oportunos en ejercicios futuros para la contratación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública en el que entre otras condiciones aparece el adscribir a la empresa adjudicataria los trabajadores de la actual mercantil. Muchas gracias, señor Alcalde.

1:32:01- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Alarcón. Pues en el orden que habían solicitado también inicialmente la Junta de Portavoces, señora Vigara, del Grupo Municipal de Vox.

1:32:07- Sra. Vigara: Gracias, señor Alcalde. En la Junta del 10 de julio he visto que se dispone a contratar un equipamiento técnico para los obras realizadas en los campos de fútbol. Simplemente me gustaría decir que espero que a lo mejor con la aprobación de los presupuestos se tenga también en cuenta la pista que hay en La Mata, que se proceda a arreglarla porque hemos podido observar que lo que son las porterías están ahora mismo sueltas, provocando un peligro para todos los niños o personas que utilicen esta.

Incluso así en su día poder promocionar alguna práctica de algún deporte o elaboración de algún equipo para posibles competiciones en esa cancha y en ese área de Torre Vieja. Gracias.

1:32:58- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Vigara. Más intervenciones, la portavoz de Ciudadanos, adelante, señora Gómez.



1:33:05- Sra. Gómez Magán: Vale, pues nosotros vamos a hacer mención a la Junta de Gobierno del día 8 de julio. Efectivamente aquí se habla de la memoria justificativa de declaración de urgencia del expediente prestación de servicios de las escuelas deportivas, servicio de salvamento, de socorristas. En principio mencionar que es la aprobación de la memoria justificativa. Es decir el justificar qué tipo de contrato se va a hacer, una idea precisa y adecuada en cierto modo de lo que es la naturaleza y el proyecto del contrato.

Entendemos que esa celeridad, porque pone acta extraordinaria y urgente para aprobar esa memoria, entendemos que esa urgencia mete salvamento y socorrismo, que dice que debe estar implantado antes del mes de septiembre. En este caso, se habla en la propia junta que la gestión deportiva municipal es necesaria y con planteamientos, programas y planificaciones municipales aunque una parte de la gestión se privatice.

Es un contrato abierto y sujeto a regulación armonizada. Quiere decir que el valor por el que sale es superior a los que viene establecido ya en la propia Ley del Contrato de Sector Público, el artículo 20 y sale en total por casi 600.000 euros, 597.000 euros. ¿Y qué pasa? Que a fecha de hoy, según la página de contratación, sigue sin estar adjudicado. Aquí la fecha que se nos pone, la última mesa de contratación de 14 de septiembre se publica un mes después de efectivamente celebrar esta Junta, es decir esta Junta es del día 8 y se publica el 3 de agosto del 2017.

En la última certificación es llamativo porque en la mesa de 11 de septiembre, que lo podemos ver en la página del contratante, se nos dice unas determinadas empresas se hace una puntuación y se dice que el próximo 18 de septiembre se va a abrir el sobre C. Sin embargo, hay una mesa de contratación el día 14 donde efectivamente se dice que sí, que aquí se hizo un informe, pero que este informe lo deja un poco ahí diciendo que se quede sobre la mesa.

Dice: "Con independencia del contenido de dicho informe, el 146 de la Ley de Contrato al Sector Público, establece que los criterios evaluables de forma automática, como es el caso, corresponderá a un comité formado por expertos". Aquí también tenemos comité de expertos, no solo a nivel nacional, sino en el Ayuntamiento de Torreveja, "con cualificación apropiada, que cuente con un máximo de 3 miembros que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación".

Aquí también se dice que se publicará en la página del Ayuntamiento la apertura del sobre C. El anterior hemos visto que aquí ponía una fecha fija, 18 de septiembre. En la página de contratación figura 17, una del 14, a fecha de hoy sigue sin adjudicarse este contrato y no sabemos la urgencia y la necesidad porque por lo tanto sigue todavía demorándose.

Hay otra cosa llamativa también en las Juntas de Gobierno de esa misma fecha que efectivamente, en el punto 4 se dice que..., habla de contratación de equipamiento técnico para los campos de fútbol, pistas de atletismo y obras de renovación y superficies. Aquí habla de la contratación, en el punto 4 y en el último punto dice "proponer como adjudicatario del lote 1", menciona una mercantil, y curiosamente en el punto anterior ya se está diciendo que se le requiere a esa documentación a la mercantil que se le adjudica en el punto posterior.

Esto llama mucho la atención que se le esté requiriendo a una empresa antes de adjudicarle el contrato documentación, lo cual solicitamos que aunque sea por orden simplemente de establecerse la Junta de Gobierno, pues que se supervise porque da a entender que se le pide documentación a una empresa que todavía no se le adjudica al contrato y se adjudica en el punto posterior.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

También es llamativo aquí que tenemos otra..., que se ha mencionado anteriormente y es la desinsectación y desratización del Municipio de Torrevieja. Si recuerdan, efectivamente, nosotros presentamos ya hace tiempo aquí..., voy a intentar sacarles..., que como bien saben, sacamos..., lástima que la foto no sea en color porque tampoco tenemos tinta en la fotocopidora para imprimir el Pleno y aquí se lo digo y se lo dejo de manifiesto, pues este contrato se inicia pues en enero del 2018 y luego posteriormente se adjudica a una mercantil que se le dice, por 57.000 euros, que se le dice que efectivamente está haciendo una baja temeraria y que justifique el por qué.

Ahora vemos que a lo mejor se hacen bajas temerarias y el único criterio es el económico, aunque criterios económicos según establece las directivas de la Unión Europea, se nos comenta que los criterios para adjudicación es la oferta económicamente más ventajosa, lo cual no quiere decir que sea simplemente el precio, sino que hay que tener otros criterios, como es el criterio MEAT, a nivel..., o con siglas inglesas, que es la relación calidad-precio.

Pues si efectivamente tenemos una empresa que nos va a desinsectar la ciudad de Torrevieja y esa calidad-precio hace que a fecha de hoy tengamos roedores, tengamos otro tipo de bichos en la ciudad y que el contrato de enero del 2018 a fecha actual se adjudique por una baja temeraria, pues lógicamente nos deja mucho que desear de este tipo de contratos que ha dado tiempo más que suficiente para hacer un nuevo contrato con mejoras y demás, incluso previendo la situación COVID que tenemos hoy en día. Esto también es llamativo en esta Junta de Gobierno y por lo tanto, pues sí que nos gusta que se justifique y se motive, porque dice que la empresa ha obtenido una puntuación que justifique su inclusión en la baja temeraria.

Pues estos son principalmente los puntos a destacar de las Juntas de Gobierno. No son muchas Juntas de Gobierno, pero sí que son llamativas en cuanto al tema de la contratación en sí, que las mismas se están resolviendo por cuanto puede dejar un poco en tela de juicio la realización de la contratación que se está haciendo de la manera que se está haciendo.

Se puede hacer más ágil, se puede hacer más rápido y no demorar tanto. Y si vemos contratos que por ejemplo el tema que yo he mencionado anteriormente de la prestación de los deportes, pues entonces si no hay socorristas ni hay nada, eso va a prorrogarse en el siguiente contrato o cuando se finalice se va a incluir eso, no se va a incluir.

Eso variará en el precio finalmente de la adjudicación, ¿qué otras perspectivas podía haber contemplado ese contrato que ya está demorando ya mucho tiempo igual que el otro que ya lleva casi 2 años..., año y medio pasados sin adjudicarse y sin darle una solución a la ciudad de Torrevieja. Nada más.

1:40:12- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. Pasamos, señor Samper, del Grupo de Sueña Torrevieja, adelante.

1:40:16- Sr. Samper: Sí, muchas gracias y yo también quería hacer mención al punto que comentaba la portavoz del Grupo Ciudadanos, el punto número 2 de la Junta de Gobierno Local y Extraordinaria Urgente del 8 de julio de 2020 en el cual se refiere a la aprobación de la Memoria Justificativa y declaración de urgencia del expediente de prestación de servicios y actividades de escuelas deportivas, servicios de salvamento y socorristas. Pero bueno, lo quería hacer desde otra perspectiva, con otro análisis para que ustedes sean capaces de entender lo que queremos transmitir desde nuestro grupo.



Y es que también les hago una breve cronología porque todo tiene su explicación y el último presupuesto del Equipo de Gobierno anterior, correspondiente al año 2019 que contó con los votos..., los 2 votos en aquel momento de los dos concejales de Sueña Torrevieja y los votos en contra del Partido Popular en bloque, ese presupuesto que como digo votó el hoy Alcalde en contra, destinaba prácticamente 630.000 euros a las escuelas deportivas municipales, algo que fue una condición inequívoca para que Sueña Torrevieja pudiera aprobar dichos presupuestos.

Por tanto, el Partido Popular que tanto exigía y tanto presionaba para que se pusiera en marcha la contratación externa de este servicio se encontró, cuando entró a gobernar en mayo de 2019 un total de 630.000 euros destinados a tal fin, 630.000 euros destinados a contratar monitores deportivos para las escuelas deportivas municipales, crédito que tuvo disponible hasta el 31 de diciembre de 2019.

En el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, pues seguía disponiéndolo, de hecho a estas horas aún lo sigue disponiendo el Partido Popular ese crédito desde el día 2 de enero por importe de 630.000 euros para ese contrato, para el contrato de las escuelas deportivas municipales.

En una nueva gran mentira del señor Alcalde, del actual Alcalde de Torrevieja ha estado vendiendo en todos los medios de comunicación, en todas las entrevistas que ha tenido ocasión afirmando que quien no votara favorablemente o no vaya a votar al proyecto de presupuesto de 2020 estaría votando en contra de las escuelas deportivas municipales cuando en el citado proyecto de presupuesto de 2020 no existe ni un solo céntimo de euro más que en el presupuesto de 2019 prorrogado y que recordemos, el Partido Popular votó en contra y la constatación de esta gran mentira en la publicación en la plataforma del perfil del contratante del Ayuntamiento de Torrevieja el día 3 de agosto de 2020 del anuncio previo de la prestación del servicio de escuelas deportivas, servicios de salvamento y socorrismo cuyo expediente en licitación y pliegos técnicos y administrativos que se han aprobado en Junta de Gobierno local en 31 de julio de 2020 por un importe de 597.000 euros por 9 meses con cargo al presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 sin necesidad de que se haya aprobado definitivamente y por tanto entrado en vigor el nuevo proyecto de presupuestos para el año 2020, constatación de esta nueva gran mentira del señor Alcalde.

Por todo ello, después de haber pasado prácticamente 17 meses desde la toma de posesión del actual Alcalde y lo que desde el minuto 1, desde el minuto 1 tuvo a su disposición 630.000 euros para realizar el contrato del servicio de monitores, desde Sueña Torrevieja llegados a esta situación nos preguntamos cuáles son las razones del citado retraso de casi 17 meses teniendo en cuenta que el Equipo de Gobierno ha gozado del citado crédito disponible por importe de 630.000 euros para el contrato de las escuelas.

¿Es consciente el Alcalde de Torrevieja de que si no se hubiese aprobado el presupuesto de 2019 que Sueña Torrevieja votó a favor y que el señor Alcalde votó en contra con todo su grupo municipal, no podrían haber aprobado el anuncio previo de la prestación del servicio ya que el nuevo proyecto de presupuesto para 2020 no entrará en vigor si es que entra en vigor, vamos a ver, hasta finales del mes de septiembre de 2020?

¿Por qué un contrato de 9 meses? Y si el motivo es la limitación presupuestaria a 630.000 euros, ¿por qué no han hecho en tantos meses una transferencia de crédito para incrementar el mismo? Ya sé lo que me va a contestar y como no tengo turno de réplica, ya voy a contestar yo por usted, que eso también a muchas veces le gusta usted hacerlo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Primer lugar, me va a decir que yo soy el culpable, se acabaron las escuelas deportivas, ustedes con el pentapartito, usted lo destrozó todo. Muy bien, muy bien, yo ya voy a contestarle, porque sé que me lo iba a decir o me lo va a decir. En primer lugar como usted sabe y todo el mundo sabe, Sueña Torre Vieja se fue del Equipo de Gobierno precisamente por una disparidad de criterios en cuanto a este servicio. El contrato iniciado por Sueña Torre Vieja, en este caso yo como concejal y por el Equipo de Gobierno y que no pudo tramitarse fue avalado por el Consell Jurídic Consultiu en un informe de octubre de 2016 como válido.

En tercer lugar, Sueña Torre Vieja consiguió un crédito de 630.000 euros..., con la aprobación de ese presupuesto de 630.000 euros para la contratación de las escuelas deportivas municipales. Y en el mismo tiempo, en el mismo tiempo que yo estuve y tuve la oportunidad y el privilegio de ser concejal en Gobierno, en 17 meses me dio tiempo a tener..., a disfrutar del contrato, a poder iniciar un contrato que, bueno careciendo de muchos de los medios que usted tiene hoy a su disposición, si yo los hubiera tenido posiblemente ese contrato hubiera salido para adelante, pero bueno.

Me dio tiempo a eso, me dio tiempo a iniciarlo, me dio tiempo a que el Consell Jurídic Consultiu me diera la razón y me dio tiempo incluso a irme del Gobierno y volver a la oposición. Fíjese si me dio tiempo, en el mismo tiempo que ustedes han sido incapaces de sacar ese contrato adelante. Pues bien, por otro lado también quería hacer mención a los puntos 2, 16 y 18.8 de la Junta de Gobierno del 10 julio de 2020...

1:46:56- Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señor Samper, por favor.

1:46:58- Sr. Samper: Sí, ya muy breve, en lo que se refiere a los bares y cafeterías de las Casas de la Tercera Edad donde en el punto 2 se declara desierto el expediente de concesión del servicio de explotación de bar, cafeterías lote 2 de la calle de la Casa Pedro Lorca. El punto 16 declara desierto el expediente de concesión del servicio de explotación de bar, cafeterías de la Casa San Pascual. El punto 18.8 aprueba el inicio del expediente y nombramiento de técnicos para el servicio de explotación de bares, cafeterías de las Casas de la Tercera Edad Pedro Lorca y San Pascual, expediente 68/2020.

La verdad es que en estos casi 17 meses no han adjudicado tampoco los servicios de cafetería de las Casas de la Tercera Edad de las que ustedes hacían bandera en el anterior mandato de la que fue una de sus principales promesas electorales alentando además a todos sus usuarios a manifestarse contra el equipo anterior de Gobierno.

Teniendo en cuenta demás que el expediente se inició en el año 2018 y lo que es más grave: han tenido que reiniciar un nuevo expediente el 10 de julio de 2020, por lo que la gestión del Equipo de Gobierno con estos servicios de bares, cafeterías, ha quedado acreditado como otras de las tantas promesas incumplidas y las cuales ustedes deberían dar todas las explicaciones oportunas, tanto en este servicio como en el anterior servicio que hablaba.

La diferencia es que, bueno, pues ahora parece que ya nadie alienta a las masas, ya nadie mueve plataformas de usuarios, ya nadie mueve redes sociales. Quizás esa puede ser la diferencia, pero lo que queda aquí acreditado es su pésima gestión. Muchas gracias.

1:48:35- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Muñoz, tiene usted su tiempo, adelante.



1:48:42- Sr. Muñoz: Muchas gracias, señor Alcalde. Bueno, lo primero, lo primero me gustaría aclarar que el Grupo Municipal de Los Verdes venimos a trabajar, venimos a hacer una oposición, una oposición responsable y evidentemente las cosas que ustedes hagan bien, correctamente, las vamos a aplaudir, pero las que hagan mal, las vamos a criticar, que para eso estamos, ese es nuestro trabajo.

Igual que el suyo es sacar el Ayuntamiento adelante. Por eso le digo, le quiero decir con todo el cariño y sin faltar el respeto, por supuesto, que para dar ánimos están las “cheerleaders”, aquí nosotros venimos a trabajar. Y ya volviendo un poco al tema, después de analizar los expedientes que nos traen en este punto, tenemos que empezar diciendo que cada día trabajan ustedes menos. Cada vez hay menos Juntas de Gobierno y cada vez las Juntas de Gobierno tienen mucho menos contenido, que esto además ya veo que hay más compañeros que están de acuerdo en esto.

Además que esto es un problema porque la Junta de Gobierno es el órgano que más competencias tiene dentro de un Ayuntamiento, en este caso en un municipio de gran población. O sea que ya podemos empezar a calcular que con lo que están durando las Juntas de Gobierno con los asuntos que trae, cobrando lo que cobra el Alcalde y sus participantes, la factura de una Junta de Gobierno ya nos sale cerca de 50 euros minuto a los torrejeños.

En fin, que para lo poco que hacen nos están costando muy caros, no me extraña que tengan que subirle el presupuesto porque tienen que subirlo, claro, con toda la pasta que se están llevando cualquiera lo justifica.

En fin, aún así, aunque sea poco lo que ustedes estén sacando detrás de la Junta de Gobierno, hay algunas resoluciones que se deben de destacar de forma sucinta. También queremos poner encima de la mesa que desgraciadamente las Juntas de Gobierno están llegando con 2 meses de retraso. O sea, estamos fiscalizando ahora la Junta de Gobierno de hace 2 meses. Nos parece una vergüenza. Ustedes que vienen de salvadores y cada vez vamos más despacio, la gestión está más atrancada y hay menos Departamentos funcionando y en condiciones. Bien.

Lo primero, seguimos viendo muchas facturas con omisión de la función interventora, las que siempre se han llamado con reparo. Bueno, no sé cómo decirlo, ¿les da miedo hacer contratos o qué? En la Junta de Gobierno del 10 de julio se aprecian facturas correspondientes al mes de abril en relación con telefonía del Ayuntamiento, limpieza de playas, mantenimiento de costas de abril.

Tengo que hacer un inciso en que me sorprende, me sorprende mucho que haya facturas del mantenimiento de playas en abril cuando estamos confinados. No entiendo. Esa jugada no la entiendo muy bien y menos la cantidad que viene, que son 2 facturas de..., o sea, bueno, no voy a decir las cantidades. También tenemos facturas de limpieza viaria. Repito, en esa época estábamos confinados, no entiendo muy bien estas cantidades tan elevadas cuando además la concejal correspondiente nos hacía referencia que se estaba limpiando menos, pero que se estaba desinfectando más.

No estoy viendo las facturas de desinfección, sí de los desinfectantes que han pasado por los Decretos, pero no estoy viendo el personal de desinfección. En fin, ahí hay cosas que ya no cuadran, no me llegan a cuadrar. Puede ser que sea cierto, pero en los papeles no está y como usted sabe, nosotros fiscalizamos los papeles que ustedes nos dan. Si fueran un poco más transparentes, si fueran un poquito más explicativos, quizás podríamos llegar a un acuerdo mejor, pero si usted nos engaña en los papeles, pues tenemos que criticar y tenemos que decir lo que hay.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Como ya le digo, nosotros no somos “cheerleaders”, somos gente que venimos a trabajar, somos Los Verdes. 17 de julio dice "de adjudicar si procede la contratación de servicio de desinfectación, desratización y desparasitación del término municipal de Torre Vieja. Bien, muy bien, es el expediente 106 de 2017, eso está muy bien. Es una propuesta del Gobierno del equipo anterior que ustedes por fin han conseguido terminar, se lo agradecemos.

Observamos también que se hacen una Junta Extraordinaria ese mismo día el 17 de julio para la contratación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública. Es decir, de la grúa. Es el expediente 77 de 2018. Bien. Hacen ustedes muy bien, por fin han conseguido cerrar un contrato. También una propuesta del Gobierno anterior, concretamente esta es de Los Verdes.

Otra, la concesión de servicios de explotación de barcas de hostería de las distintas Casas de Tercera Edad, es el expediente 92 de 2018, que sigue adelante aunque alguna se haya quedado desierta. Bueno, esa está bien, es una propuesta que también se hizo, de hecho el señor Andrés Navarro lo tramitó bastante hasta que llegó a ustedes y bueno, al final se van a quedar algunos desiertos.

Espero que al final cambien un poco la textura. Pero bien, muy bien, están ustedes trabajando muy bien. Viendo estos expedientes se puede extraer el siguiente análisis: ustedes son incapaces de proponer cosas interesantes para nuestro municipio. Carecen de proyecto de pueblo, de municipio. Siguen sin tramitar las correspondientes facturas tal y como marca la norma. De hecho, ahora después vamos a ver más. Cada día hay más facturas, (¿comisión? 54.00) de la función interventora, lo que antes se daba con reparos y al final, hasta el día de hoy, les tengo que decir que siguen viviendo de la gestión del Gobierno anterior y en concreto de Los Verdes.

No son ustedes capaces de mejorar esto. Cada vez vamos a peor. En fin, que los 50 euros que cobra al minuto el señor Alcalde y sus colaboradores por su asistencia en la Junta de Gobierno nos salen muy, pero que muy caros al pueblo de Torre Vieja. Gracias.

1:54:28- Sr. Alcalde: Señor Navarro, ¿interviene? Adelante, en nombre del Grupo Socialista tiene su tiempo.

1:54:33- Sr. Navarro: Bueno, pues voy a tocar temas que ya se han hablado también, pero bueno, por dar una versión un poco más amplia del tema. Me voy a referir a la Junta de Gobierno de 8 de julio de este año, Extraordinaria, donde viene el expediente 65/20, la aprobación de la Memoria Justificativa por prestación de servicios de escuelas deportivas, salvamento y socorrismo.

Ahí se estaba haciendo un contrato que estaba en trámite, se canceló el contrato este, se suspendió para hacer otro por el trámite de emergencia porque en la exposición de motivo, para justificar la adopción de este procedimiento, decía que tenía que estar en funcionamiento a primero de septiembre, si no, no era un contrato rentable para el adjudicatario.

Pues se ha adoptado por el sistema de emergencia, estamos como estamos y todavía está en trámite. O sea que el contrato no va a ser rentable, entonces, para nadie. Se podía..., probablemente se hubiera acabado por el procedimiento normal a lo mejor antes que adoptando este sistema de emergencia. Viene un presupuesto de casi 600.000 euros y bueno, pues igual que vienen muchos contratos, es una cifra mágica que no..., te lees el pliego y no sabes de dónde sale. Vemos 600 como podrían poner 900 porque no se justifica de dónde salen estas cifras mágicas.



Luego tenemos la Junta de Gobierno del 10-07-20 donde viene de los expedientes de las Cafeterías de la Tercera Edad que bueno, se han adjudicado..., creo que queda desierta nada más la de Pedro Lorca. Me alegro que se adjudique y espero que esta se resuelva bien y es una cosa que está bastante demandada por todo el colectivo de la tercera edad y que cuanto esté en funcionamiento pues mejor.

Luego vienen también otra serie de pagos de facturas sin contrato, con omisión de la función interventora que vienen todos los meses, que son limpieza de playas, transporte de residuos, limpieza viaria, podas, etcétera, todo lo que viene a englobar el contrato actual que viene en marcha de basura. El importe de este mes que se factura, que es el mes de abril se va a en total sobre los 800.000 euros.

Y todos los meses vienen estas facturas que oscilan en una cantidad parecida. Si lo sumamos todo, sale un coste anual pues que tirando por arriba, yo creo que no llegamos a los 12.000.000 al año. El contrato actual se presupuesta creo que en unos 24.000.000. La subida esta, pues no la veo justificada esta subida tan importante. También en el tema este vienen 2 facturas de limpieza viaria de la empresa Acciona de abril de 2020 que está repetida.

O sea, hay una que son 460.000 euros y otra 521.000 euros por limpieza viaria el mes de abril. Debe de haber algún error me imagino porque del mismo mes dos facturas debe de existir algún error. Luego aparece también la de retirada de vehículos que también el mismo..., hago el mismo comentario, sale un presupuesto de 3.500.000 de euros que no se justifica de dónde sale el precio este.

Puede ser la experiencia que se tenga de prestación del servicio, pero en el pliego no se justifica por ningún lado y también quiero hacer mención de que a la hora de valorar los criterios de valoración para la adjudicación se tiene muy en cuenta la oferta económica, se valora en 65 puntos sobre 100. Estos criterios, me parece bien, estos criterios se repiten en muchos contratos, pero por ejemplo en el de basura en 45%, creo recordar.

La arbitrariedad en que se fija este porcentaje por un técnico, pues tampoco está justificado porque en unos contratos se coge un 65 por 100, en otro un 45, en otro no está justificado. Debería de haber un criterio más exacto, determinado. Y de este punto pues no tengo nada más que comentar porque más o menos lo que tenía aquí apuntado ya se ha comentado ampliamente por los demás grupos. Gracias.

1:59:36- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. Vamos a ver si le contesto a varias cosas que han apreciado ustedes. Gracias a la señora portavoz de Voz porque como bien sabe usted en el presupuesto nuevo efectivamente va la reparación de la pista de La Mata que está en muy mal estado y no lo hemos podido hacer antes porque no había partida presupuestaria ninguna, ni hemos podido hacer ninguna transferencia ni ha habido ninguna forma, pero le agradezco que esté preocupada como este Equipo de Gobierno como también he visto la predisposición de la portavoz de Ciudadanos una vez más. Señora Gómez, compartimos el tema de al fotocopidora. Hasta que no aprobemos el presupuesto no hay dinero para esas fotocopadoras. Sabe usted que no había porque antes no lo teníamos. Lo compartíamos juntos y ahora nos pasa exactamente igual.

El Equipo de Gobierno no tiene la fotocopidora en color que usted dice. Es decir, esta es la auténtica realidad, pero yo creo que hoy vamos a hacer un ejercicio de aprobación en el presupuesto y verán como poco a poco vamos poniéndonos al día.

Les agradezco también a los portavoces que en sentido positivo, es una pena que al final empiezan vienen y luego acaban mal, ¿no? ¿Por qué digo esto? Porque el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que empieza una cosa y no la acaba, pues no puede atribuirse que ha empezado una cosa y no la ha acabado.

Y tampoco es justo porque aquí concejales y concejales que se están dejando la piel y que en algunos procedimientos los tuvieron que retirar, incluso quitar aquellos que estaban mal gestionados, crear los nuevos..., se ha citado, por ejemplo, el de la grúa. El de la grúa es un procedimiento que este Gobierno lo puso en marcha nuevo, señor Muñoz. Lea usted bien, lea usted bien, pero no se lo digo para **(2:01:09 ininteligible)** o sea a nosotros nos da igual quién lo haya iniciado.

Lo importante es que se termine, que es lo que usted ha empezado bien. Entonces, no concuerda que usted vaya en el positivo diciendo que estamos haciendo cosas cuando usted ha dicho que no hacemos nada. No concuerda, señor Muñoz, esta es la auténtica realidad. Le agradezco al portavoz Socialista porque le ha contestado al de Sueña, como siempre sigue soñando, porque ha dicho que no hemos adjudicado las cafeterías y ahí ha dicho el portavoz Socialista "le felicito porque han adjudicado ustedes las cafeterías".

Pues sí, efectivamente, se han adjudicado ustedes las cafeterías. ¿Por qué no están abiertas? Si ustedes me pueden decir si hay alguna persona mayor que pueda ir a una Casa de la Tercera Edad, le abrimos la cafetería inmediatamente, pero yo creo que es que a veces ustedes se abstraen tanto que no tienen, a mi modo de entender, ningún miramiento sobre la gestión municipal.

Pero si saben ustedes que está prohibido los centros de mayores que estén abiertos, ¿cómo vamos a abrir las cafeterías? Están adjudicadas, pero no se pueden abrir. Pues no, el Equipo de Gobierno, Inmaculada Montesinos es usted, es que no hace usted su trabajo, señora Montesinos. Enhorabuena que ha hecho usted su trabajo y ha adjudicado esas cafeterías.

Estuvieron los anteriores 3 años con las cafeterías cerradas. Vinieron los mayores a la puerta del Ayuntamiento a gritarle al dictador Dolón que han mencionado antes, ¿ustedes empezaron algo? No. ¿Lo terminaron? No. ¿Quién lo ha empezado y lo ha terminado? El Gobierno de Inmaculada Montesinos del Partido Popular.

Y mire, aquí dar lecciones de deporte, claro este es el problema porque cuando uno hace una intervención y dice "excusa" non petita, accusatio manifiesta pues qué le voy a decir yo. Mire, voy a utilizar un símil de fútbol. Vamos a poner un partido de fútbol, de balonmano, de baloncesto. El anterior concejal de Deportes, ¿cuántos goles metió a la red en las escuelas deportivas? Ninguno.

Sí, puede decir y atribuirse de que en su trabajo y su gestión consiguió que todos los padres, madres y alumnos de las escuelas deportivas vinieran a gritarle a la puerta del Ayuntamiento. Y él ante aquello dijo "me salgo de este Gobierno que me están engañando". Eso se dice que es otras cosas que no hay que hacer, porque cuando las cosas vienen mal, hay que quedarse y arreglarlas.

¿Cuántos goles metió a la red señora Box? Ninguno. ¿Cuántos goles ha metido usted, señora Box? Pues si Dios quiere, la semana que viene el más importante, adjudicación del contrato de escuelas deportivas municipales. ¿Y sabe cuál es más importante? Que si el señor Samper no aprueba el presupuesto, usted no podrá finalizar de pagar ese contrato este año, ¿por qué? Porque le falta partida, porque hemos tenido que utilizar parte de ese dinero para pagar los socorristas no, los monitores de las playas y eso en la parte económica es transferencia de una partida a otra para utilizar el dinero en las emergencias y en las necesidades prioritarias.

Entonces, cuando el Alcalde le dice a usted en un programa que efectivamente tenemos que aprobar el presupuesto para pagar estas cosas es que es cierto. Eso en términos futbolísticos es, señora Box 1 - señor Samper 0. Así que si alguien quiere dar



ejemplo aquí de escuelas deportivas municipales, que reconozca sus errores, que le pida disculpas a los padres y a las madres y le diga que no fue capaz de sacar esto adelante.

Efectivamente, ponga usted 600.000, 630, ha dicho 700, 500, me da igual el dinero que sea, ¿cuántas escuelas municipales deportivas puso usted en marcha? 0. ¿Cuántas va a poner la señora Box? 1, todas. Esa es la auténtica realidad de sus intervenciones que sinceramente ni son cifras mágicas como un portavoz ha comentado ni tampoco en todo momento vienen a hacer numeraciones como alguno ha calificado como de “cheerleader”.

No, estos son realidades y este Gobierno nada más y menos que se nos controlará, se nos valorará y se nos reconocerá probablemente de lo que hemos hecho y de lo que no, pero desde luego, de lo que ustedes han comentado no pueden dar ustedes ejemplo porque no hicieron absolutamente nada. Espero haber contestado algunas de las apreciaciones que ustedes han hecho.

A la vista de todo lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

7. EXPEDIENTE 20130/2020. DAR CUENTA DE CAMBIO DE PORTAVOCES DEL GRUPO MUNICIPAL DE LOS VERDES TORREVIEJA.

Se da cuenta al Pleno del escrito presentado por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Los Verdes, D^a. Carmen María Morate Arco, en el que comunica nueva designación de Portavoz de dicho Grupo.

Asimismo se da cuenta del informe emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, número 2020-0306, de fecha 18 de septiembre de 2020, CSV ALLMJTJ7CAED7AGYCEJRKS2CM , que se transcribe íntegro a continuación:

“Con fecha 16 de septiembre de 2020 , número de registro 2020-E-RE-17227, ha tenido entrada escrito de D^a. Carmen María Morate Arco, en el que, como portavoz del Grupo Municipal de los Verdes Torrevieja comunica la designación de nuevos portavoces de dicho Grupo. El escrito viene firmado por D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Jua Carlos González Calatrava, todos miembros de dicho Grupo Municipal.

La nueva designación es la siguiente:

- D. Israel Muñoz Guijarro (portavoz)
- D^a. Carmen María Morate Arco (portavoz adjunto)
- D. Juan Carlos González Calatrava (segundo portavoz adjunto)

A su vista, y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, debe darse cuenta de este cambio de Portavoces al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

A la vista de lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

8. EXPEDIENTE 8512/2020. NO INICIACIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EL DÍA 30 DE MARZO SOBRE





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES ÓRGANOS COLEGIADOS DEJANDO SIN EFECTO PARCIALMENTE DECRETO DE ALCALDÍA, APROBACIÓN SI PROCEDE.

Al inicio de este punto se incorpora a la sesión de nuevo el Sr. Concejal D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, que se transcribe íntegro a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno del día 30 de marzo, sobre autorización de celebración de sesiones de órganos colegiados, dejando sin efecto parcialmente decreto de Alcaldía.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de marzo de 2020, relativo a la Propuesta del Sr. Alcalde – Presidente, de fecha 26 de marzo de 2020, por la que se propone la reanudación de las sesiones de los Órganos Colegiados por medios telemáticos, cuyo certificado se contiene en el presente expediente, y que en la parte que interesa dice así:

“El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros participantes en número de veinticinco, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

Autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste.”.

Visto el escrito presentado por correo electrónico en la cuenta de correo actas.secretaria@torrevieja.eu, acompañando escrito firmado digitalmente por Dña. Fanny Serrano Rodríguez, Concejal del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Torre Vieja, relativo a la vulneración del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Española, en la Sesión Plenaria celebrada el día 30 de marzo de 2020, dirigido al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Vieja y a la Sra. Secretaria General del Pleno.

Visto el informe emitido por la Sra. Directora General de Recursos Humanos, de fecha 29 de abril de 2020, solicitado por la Secretaría General del Pleno el día 14 de abril de 2020, del siguiente tenor literal:

“Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y Contratación, en relación con la petición de informe de la Secretaria General del Pleno sobre si lo descrito por la Concejala Dña. Fanny Serrano Rodríguez en escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2020 sucedió tal y como lo relata, dado que esta funcionaria actuaba como Secretaria General del Pleno Accidental, emito el siguiente INFORME:



El Pleno celebrado en sesión extraordinaria y urgente en fecha 30 de marzo de 2020 se celebró mediante el sistema tecnológico de videoconferencia, garantizándose de conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaria General del Pleno Accidental en fecha 26 de marzo de 2020 la seguridad tecnológica, la identidad de los participantes, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, la validez de su realización, los debates y de los acuerdos que se adoptaron, intercomunicándose entre los concejales en tiempo real.

Debe tenerse en cuenta que la emisión del referido informe se hizo con anterioridad al [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) (publicado el 1 de abril de 2020 en el BOE). En su Disposición Final Segunda se modifica la [Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#) mediante la introducción de un nuevo apartado 3, al [artículo 46 de la LBRL](#), donde se habilita que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones. De esta manera, pasa a recogerse en una norma básica, la posibilidad de que, en casos excepcionales, se celebren a distancia sesiones de los órganos colegiados.

Tal y como relata la concejal del grupo municipal PSOE, Dña. Fanny Serrano, el viernes 27/03/2020 en una sesión de prueba expuso los “problemas” que a nivel de seguridad jurídica y respeto al derecho del artículo 23 CE le planteaban algunos aspectos y propuestas.

Esa misma tarde se remitió la convocatoria de la sesión plenaria, a la que se adjuntaba un informe jurídico de esta funcionaria, así como informe técnico.

En cuanto al método de votación utilizado finalmente en la sesión de pleno celebrada el 30 de marzo de 2020 no se corresponde con el informado por esta funcionaria. Si bien, el artículo 46.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que «*El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de las Corporaciones abstenerse de votar*». No hay duda de en qué sentido se pronunciaron los concejales y así se ha recogido su posicionamiento en el acta.

En cuanto a la utilización del chat. Esta funcionaria al tratarse del primer pleno telemático no conocía la herramienta ni pudo leer las conversaciones del chat simultáneo proporcionado por la aplicación Cisco que, tal y como refiere la concejal, no ofrece seguridad jurídica al no quedar registrado ni generar archivo según consta en el informe del departamento de informática.

Al no ser moderadora desconozco si los concejales tenían o no bloqueados sus micrófonos; así mismo corresponde al Sr. Alcalde dar la palabra a los concejales para que puedan intervenir y no a la Secretaria.

En cuanto al resto de alusiones que hace la concejal que se refieren a la habilitación de cauces para que los concejales puedan presentar mociones, preguntas,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ruegos, cuestiones de orden, intervenciones por alusiones, enmiendas y demás acciones que como expresión del ejercicio del derecho de participación pública les reconoce la normativa de régimen local y futuras convocatorias, no corresponde a esta funcionaria pronunciarse por no ser materias de su competencia en la actualidad.

Visto el informe nº 199-SG/2020, de fecha 05 de mayo de 2020, emitido por la Secretaria General del Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja, del siguiente tenor literal:

En relación con el escrito de fecha 30 de marzo de 2020, remitido por la Sra. Concejala Socialista, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, en relación con la sesión plenaria celebrada de forma telemática con fecha 30 de marzo de 2020 y los derechos de participación política de los Sres. Concejales, la funcionaria que suscribe emite el siguiente

I N F O R M E

En primer lugar, han de realizarse las siguientes precisiones:

- Desde el pasado 13 de marzo hasta el 23 de marzo, el personal adscrito a la Secretaría General del Pleno observó la debida cuarentena por caso positivo de Covid 19, y desde el 23 de marzo, se optó, de conformidad con las recomendaciones contenidas en las normas que regulan el Estado de Alarma, por la modalidad de teletrabajo.
- Con fecha 31-3-2020 se recibe en la cuenta de correo actas.secretaria@torrevieja.eu mensaje de D^a. Fanny Serrano, acompañando escrito firmado digitalmente, sobre vulneración derechos fundamentales referido a la sesión plenaria de fecha 30-3-2020.
- Dicho mensaje requería de confirmación de recepción, y así se hizo, siendo reenviado a Alcaldía para conocimiento y a la Sra. Secretaria Gral. del Pleno acctal. D^a Ros Ana Narejos, solicitando instrucciones sobre donde remitirlo para su registro y tramitación.
- El 1-4-2020 D^a. Fanny Serrano solicita que se le conteste. Se le responde que se ha enviado el mensaje de correo electrónico, y el documento adjunto, a Alcaldía y a la Secretaria General del Acctal.
- Hasta el 1-4-2020 no se han recibido instrucciones sobre el procedimiento para tramitar los documentos que se reciban para registro.

Una vez expuesto lo anterior, y una vez relacionada la legislación aplicable, pasaremos a considerar lo manifestado por la Sra. Concejala:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 46 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Art. 39, 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA



Para una mejor comprensión, se reproduce a continuación el escrito de la Sra. Concejala, insertando tras cada uno de los apartados en él contenidos, los argumentos que corresponden:

“PRIMERA.- En mi escrito de 25/03/2020 solicité explicación de porqué no se habían convocado y celebrado las comisiones informativas ordinarias prefijadas para la semana del 16 al 20/03/2020, así como el pleno ordinario de fecha 26/03/2020, pues no encontraba en el Real Decreto 463/2020 la justificación necesaria para suprimir el derecho fundamental a la participación pública existiendo no sólo medios sino experiencias previas de otros municipios y administraciones a todos los niveles que habrían continuado con la actividad corporativa que garantice que la acción del gobierno está sometida a la aún si cabe en esta situación correspondiente control y fiscalización, base de nuestro sistema democrático.

No he recibido respuesta EXPRESA ALGUNA A DICHA SOLICITUD DE INFORMACION, simplemente se me indicó que se pasaría mi solicitud a la Secretaria General accidental del pleno y una respuesta indirecta, que no exonera a la administración de remitirme contestación expresa, derivada de la convocatoria de la sesión plenaria extraordinaria y urgente en la que se incluye punto 3º del orden del día el dar cuenta de un DECRETO DE ALCALDÍA DEL 17 DE MARZO DE 2020 en el que el Alcalde tuvo a bien, entre otras cuestiones, suspender las sesiones de la *Junta de Gobierno Local, Comisiones de pleno, mesa de contratación y cualesquiera otros órganos colegiados*”. Una decisión que afectando de forma individualizada a todos y cada uno de los 25 miembros de la Corporación debió de haberse notificado a TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEJALES, con expresión de los recursos que contra dicha decisión correspondieran.”

Sobre el punto **PRIMERO**, ya se dio cuenta al Pleno en sesión de 30 de marzo de 2020 del decreto de 17 de marzo del mismo año, tal y como previene el art. 124 de la Ley 7/85 RBRL. En dicha sesión se debió fiscalizar lo realizado por el Alcalde y su motivación en el mencionado decreto.

“SEGUNDA.- En la documentación del pleno celebrado de forma telemática esta mañana se incluía la referencia a notas informativas anteriores a mi petición del Ministerio que ya ponían en conocimiento del Ayuntamiento sobre la evidente posibilidad jurídica de que se celebraran sesiones de órganos colegiados telemáticamente y se adoptarán acuerdos DE FORMA QUE SE GARANTIZARA, tal y como yo solicité, EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN EN ASUNTOS PÚBLICOS QUE CONSAGRA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA EN EL CONTEXTO GENERADO POR EL ESTADO DE ALARMA.

Dado que ha resultado ser el Alcalde quién de “motu proprio”, no constando la existencia de propuesta alguna por parte de los competentes técnicos municipales, suspendió *sine die* la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, es el único responsable de la no celebración de las sesiones de las comisiones informativas y del pleno ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2020. Debiendo haber articulado los mecanismos necesarios para su celebración, sin que fuera necesario e imprescindible la compra, como al parecer así ha sido de licencias específicas o programas informáticos, existiendo en el mercado suficientes opciones





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

libres y gratuitas que posibilitan la realización de reuniones telemáticas mediante videoconferencias múltiples utilizadas por otros Ayuntamientos e instituciones.

Me reservo el derecho a fiscalizar los mecanismos y gastos realizados por el Ayuntamiento de Torrevieja para garantizar el derecho fundamental del artículo 23 de la CE, así como la legalidad de la suspensión de las sesiones de órganos colegiados acordada por el Alcalde, no notificada a los concejales así como su mantenimiento no celebrando las sesiones ordinarias de comisiones y pleno del mes de abril de 2020.

Respecto del punto **SEGUNDO**, efectivamente en fechas anteriores a la celebración del pleno de 30 de marzo, se publicaron notas informativas que nadie asumió estampando su firma en ellos, y en los que se afirmaba que, aunque la ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC excluía expresamente, lo regulado para los órganos colegiados de la Administración Pública, a los órganos colegiados de las Corporaciones Locales, sí era aplicable por vía de la analogía, por aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Hubo Ayuntamientos, como el de Torrevieja, que guiados por dichas notas informativas celebraron plenos telemáticos.

En estos momentos, con la ampliación del punto 3 del art 46 de la LRBRL está plenamente garantizada la cobertura legal de tales plenos telemáticos. A tales efectos me remito a mi informe de fecha 15 de abril, nº 161-SG/2020.

“TERCERA.- El viernes 27/03/2020 se nos invitó a participar en una sesión de prueba remitiéndose a mi dirección de correo electrónico el enlace para dicha participación. En el transcurso de la misma ya expuse los “problemas” que a nivel de seguridad jurídica y respeto al derecho del artículo 23 CE me planteaban algunos aspectos y propuestas, no recibí contestación a los mismos, indicándome el Alcalde que procedería a consultar con la Secretaria general del pleno. Por la tarde se recibió la convocatoria de la sesión plenaria, a la que se adjuntaba un informe jurídico de la propia Secretaria General accidental del pleno y de un técnico del Departamento de informática.

Confrontando lo expuesto en dichos informes, la propuesta del Alcalde de 26/03/2020 y su Decreto de 17/03/2020, y lo realmente acaecido durante la sesión plenaria de hoy, resulta que:

1ª) El método de votación que propuso el Alcalde en la reunión previa informativa de “levantar los pulgares estilo César en un espectáculo de circo romano” ha sido sustituido por una votación en bloque, no individualizada Y CONTRARIA A LA FORMA recogida en el informe de la Secretaria General del pleno: “*para garantizar la emisión del voto se hará mediante llamamiento nominal*”. A pesar de estar presente la Sra. Secretaria en dicha sesión plenaria no he apreciado que por su parte se haya hecho ninguna advertencia sobre este incumplimiento que vulnera el derecho de cada concejal. De hecho mis intentos de llamar LA ATENCIÓN DE LA SECRETARIA ACCIDENTAL utilizando el “chat” simultáneo proporcionado por la aplicación Cisco WebEX Meet, que no ofrece seguridad jurídica al no quedar registrada (según consta en el informe del departamento de informática tan sólo se genera un archivo del vídeo y audio de la sesión, no de las aportaciones vía chat de los concejales que tenemos



bloqueados nuestro micrófonos por el moderador) han sido infructuosos, derivándome a una posterior conversación privada.

2ª) La validez jurídica de la realización de sesiones no presenciales de los órganos colegiados se hace depender en todos los informes y comunicaciones emitidas sobre el particular que se recogen en el propio informe jurídico de la Secretaria accidental general del Pleno de una elemental exigencia: “ *podrá acordarse la celebración de sesiones extraordinarias mediante medios electrónicos, siempre que quede acreditada la identidad de sus miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión*”

El derecho fundamental del artículo 23 de la CE exige que se establezcan previamente a la realización de estas sesiones todos los cauces y mecanismos que permitan su ejercicio pleno sin limitaciones por parte de todos y cada uno de los concejales. El derecho de cada concejal no se ve cumplido simplemente por el hecho de sentarse en un salón de plenos o, como es este el caso, recibir una invitación para participar en una video-conferencia múltiple, ES MUCHO MÁS QUE ESO. En la sesión plenaria no se ha arbitrado un sistema garantista y con toda la seguridad jurídica que permita a cada concejal solicitar, pedir la palabra, de una forma que sea apreciado directa y simultáneamente por todos los asistentes. Todos los concejales teníamos nuestros micrófonos desconectados por parte del moderador, así que, cuando a la vista del desarrollo de la sesión he sentido la necesidad de plantear una cuestión de orden, me he visto limitada a la utilización del “chat”, sin guardar una unidad de acto con la sesión pues dependerá de cuando cada uno lo haya querido o podido leer, y recibiendo una inquietante contestación por parte del Alcalde en referencia a la participación del portavoz del grupo socialista que nada empece para que cada concejal tenga los derechos que en el marco de cada sesión plenaria le garantiza el artículo 23 de la CE. Tal es así que ha sido el técnico de informática quién ha tenido que indicarle, también por el chat porque evidentemente él no asiste como miembro a la sesión plenaria, que yo estaba solicitando la palabra. **La segunda vez que he querido ejercer mi derecho a solicitar la palabra, precisamente con carácter previo a la votación del punto 2º del orden del día, SE ME HA IMPEDIDO TOMAR LA PALABRA, VULNERANDO GRAVEMENTE MI DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA** (remitiéndome la secretaria general accidental del pleno, como ya he dicho antes, a una conversación posterior a la finalización de la sesión plenaria, cuando ya mi derecho había sido vulnerado).

Mi segundo intento de intervención pretendía serlo en el sentido de proponer una enmienda de adición sobre la propuesta del Alcalde que se ha sometido a votación de forma que quedara especificado a qué se refiere en dicha propuesta con la expresión “*una vez se habiliten las herramientas que posibiliten la celebración del mismo por esta vía y previos los informes jurídicos que procedan, donde se autorice a la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento*”. No basta con convocar la sesión y contar con los medios informáticos precisos para que técnicamente se pueda llevar a cabo, sino que es preciso **ARBITRAR PREVIAMENTE LOS CAUCES POR LOS QUE LOS CONCEJALES PODAMOS EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL**. La propuesta de Alcaldía es inexistente e insuficiente en ese aspecto, lo que determina per se la nulidad de pleno derecho de cualquier pleno o reunión de órgano colegiado que se pretenda celebrar sin haber establecido **PREVIAMENTE Y NOTIFICADO INDIVIDUALMENTE A TODOS**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

LOS CONCEJALES LA FORMA EN LA QUE HAN DE EJERCER SU DERECHO DE PARTICIPACIÓN.

Dado que no se me ha permitido preguntar ni obtener respuesta sobre dichos extremos mi voto era contrario a la autorización para celebrar unas sesiones telemáticas que no garantizan, en la forma incompleta que se han propuesto, el respeto al derecho fundamental del artículo 23 de la CE.

3ª) Por lo tanto, sin carácter exhaustivo, como ya he intentado exponer durante la NULA sesión plenaria, RESULTA IMPRESCINDIBLE:

- Habilitar el cauce para que los concejales puedan presentar mociones, preguntas, ruegos, cuestiones de orden, intervenciones por alusiones, enmiendas y demás acciones que como expresión del ejercicio del derecho de participación pública les reconoce la normativa de régimen local. Dado que el Ayuntamiento de Torre Vieja carece de sede electrónica, HE RECLAMADO la habilitación de una dirección concreta de correo electrónico a la que, con identificación del remitente (cuestión que puede ser solventada mediante la utilización de firma electrónica) se puedan presentar los escritos pertinentes para su registro de entrada en el Ayuntamiento. Resulta inconcebible, además de contrario a la regulación del estado de alarma, que el Alcalde haya manifestado durante la sesión que el registro general del Ayuntamiento está operativo, al parecer emplazándonos a trasladarnos a dicho registro para realizar las oportunas presentaciones.
- Habilitar el cauce para que con total seguridad jurídica, respeto al principio de unidad de acto, con fe pública, simultaneidad y conocimiento en tiempo real por todos los asistentes de dicha petición, se pueda solicitar la palabra por parte de cualquier concejal durante las sesiones que se celebren de cualquier órgano colegiado por vía no presencial.
- Garantizar el sentido del voto de cada concejal mediante el llamamiento nominal, ya sea por orden alfabético o cualquier otro que se establezca.
- Como ya se ha realizado en la convocatoria de esta sesión extraordinaria y urgente, constituyendo un antecedente administrativo de referencia, se remita junto con la convocatoria de cada sesión - DE FORMA INDIVIDUALIZADA A CADA UNO DE LOS CONCEJALES- toda la documentación de la sesión en virtud de la cual se haya de formar la voluntad de cada concejal.”

En relación al punto **TERCERO**:

A dicha alegación, a petición de esta Secretaría, contesta Dª Rosa Ana Narejos Torregrosa, en funciones de Secretaria General del Pleno Acctal. en fecha 30 de marzo de 2020, en escrito de fecha 29 de abril de 2020, que dice así:

“Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y Contratación, en relación con la petición de informe de la Secretaria General del Pleno sobre sí lo descrito por la Concejala Dña. Fanny Serrano Rodríguez en escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2020 sucedió tal y como lo relata, dado que esta funcionaria actuaba como Secretaria General del Pleno Accidental, emito el siguiente INFORME:



El Pleno celebrado en sesión extraordinaria y urgente en fecha 30 de marzo de 2020 se celebró mediante el sistema tecnológico de videoconferencia, garantizándose de conformidad con el informe jurídico emitido por la Secretaria General del Pleno Accidental en fecha 26 de marzo de 2020 la seguridad tecnológica, la identidad de los participantes, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad, la validez de su realización, los debates y de los acuerdos que se adoptaron, intercomunicándose entre los concejales en tiempo real.

Debe tenerse en cuenta que la emisión del referido informe se hizo con anterioridad al Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (publicado el 1 de abril de 2020 en el BOE). En su Disposición Final Segunda se modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local mediante la introducción de un nuevo apartado 3, al artículo 46 de la LBRL, donde se habilita que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones. De esta manera, pasa a recogerse en una norma básica, la posibilidad de que, en casos excepcionales, se celebren a distancia sesiones de los órganos colegiados.

Tal y como relata la concejal del grupo municipal PSOE, Dña. Fanny Serrano, el viernes 27/03/2020 en una sesión de prueba expuso los "problemas" que a nivel de seguridad jurídica y respeto al derecho del artículo 23 CE le planteaban algunos aspectos y propuestas.

Esa misma tarde se remitió la convocatoria de la sesión plenaria, a la que se adjuntaba un informe jurídico de esta funcionaria, así como informe técnico.

En cuanto al método de votación utilizado finalmente en la sesión de pleno celebrada el 30 de marzo de 2020 no se corresponde con el informado por esta funcionaria. Si bien, el artículo 46.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que «El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de las Corporaciones abstenerse de votar». No hay duda de en qué sentido se pronunciaron los concejales y así se ha recogido su posicionamiento en el acta.

En cuanto a la utilización del chat. Esta funcionaria al tratarse del primer pleno telemático no conocía la herramienta ni pudo leer las conversaciones del chat simultáneo proporcionado por la aplicación Cisco que, tal y como refiere la concejal, no ofrece seguridad jurídica al no quedar registrado ni generar archivo según consta en el informe del departamento de informática.

Al no ser moderadora desconozco si los concejales tenían o no bloqueados sus micrófonos; así mismo corresponde al Sr. Alcalde dar la palabra a los concejales para que puedan intervenir y no a la Secretaria.

En cuanto al resto de alusiones que hace la concejal que se refieren a la habilitación de cauces para que los concejales puedan presentar mociones, preguntas,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ruegos, cuestiones de orden, intervenciones por alusiones, enmiendas y demás acciones que como expresión del ejercicio del derecho de participación pública les reconoce la normativa de régimen local y futuras convocatorias, no corresponde a esta funcionaria pronunciarse por no ser materias de su competencia en la actualidad.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Torrevieja a 29 de abril de 2020.”

“CUARTA.- Aprovecho para reiterar la petición que he realizado en la sesión plenaria, de forma que durante el estado de alarma y en todo caso, mientras se mantenga la excepcional situación de servicios mínimos que imposibiliten materialmente el cumplimiento de los plazos legales para la remisión de las actas de la Junta de Gobierno Local (10 días desde su celebración) así como la dación de cuenta de los acuerdos que se sometan a la aprobación de la Mesa de contratación, **SE REMITA LA CONVOCATORIA DE DICHS ÓRGANOS COLEGIADOS A TODOS LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN DE FORMA SIMULTÁNEA A LA REMISIÓN DE DICHS ÓRDENES DEL DÍA A LOS MIEMBROS DE CADA ÓRGANO.**

De esta forma, con una simple adición de las direcciones de correo electrónico de los 25 concejales a los destinatarios de cada convocatoria, se permitirá una mayor transparencia e inmediatez en la información básica de los acuerdos que se van a someter y de los expedientes que se continúan tramitando, con independencia de que en el momento posterior que corresponda, cuando estén disponibles las actas, se dé cuenta de los acuerdos adoptados y de los debates. No encuentro motivo alguno para denegar esta petición que no responde a un intento de mantener oculto los trámites que se continúen realizando durante este estado excepcional, sin que el hecho de proporcionar esta información afecte al normal desenvolvimiento de las sesiones que se celebren.”

Referido al punto **CUARTO**:

Lo expuesto constituye una petición que ha de ser resuelta discrecionalmente por el Alcalde como convocante de las sesiones de los órganos colegiados, debiendo, a tales efectos, la Sra. Concejala utilizar el cauce procedimental adecuado.

“**QUINTA.-** Por último, la propuesta del Alcalde sometida a votación del Pleno en la sesión de hoy incluye un extremo QUE NO ES NI PUEDE SER COMPETENCIA PLENARIA. El Alcalde ostenta la competencia exclusiva en materia de convocatoria de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 d), competencia IRRENUNCIABLE e indelegable respecto de las Juntas de Gobierno Local con carácter general y respecto de las convocatorias del Pleno indelegable en el propio Pleno; el Pleno no es competente para dejar sin efecto el punto segundo del Decreto dictado por la Alcaldía el 17/03/2020 “suspendiendo las sesiones”. Se trata de un acuerdo NULO DE PLENO DERECHO ex artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, al haber sido adoptado por un órgano manifiestamente incompetente, sólo el Alcalde que acordó la suspensión (al margen de mi rechazo a su justificación y motivación) puede dejar sin efecto dicha suspensión. Siendo un acuerdo nulo de pleno derecho, las sesiones continúan suspendidas en tanto en cuanto no se dicte nuevo Decreto por el Alcalde dejando sin efecto la suspensión de dichas sesiones.



CONTINUANDO VIGENTE LA SUSPENSIÓN ACORDADA POR EL ALCALDE SON IGUALMENTE NULAS DE PLENO DERECHO cualquier convocatoria realizada, así como las sesiones y acuerdos adoptados en cualquier órgano colegiado CON POSTERIORIDAD AL DECRETO DE 17/03/2020 Y MIENTRAS CONTINUE ÉSTE VIGENTE, incluida la convocatoria, sesión y acuerdos adoptados en el pleno extraordinario y urgente celebrado en el día de hoy 30/03/2020.”

Sobre el punto **QUINTO**:

En lo referente a la vigencia y eficacia del Decreto de 17 de marzo de 2020 es preciso señalar que se extiende hasta la fecha en que por Decreto de fecha 1 de abril, el Alcalde vuelva a considerar que deben celebrarse sesiones de los órganos colegiados.

Debemos plantearnos la eficacia del decreto de 17 de marzo de 2020 en el que se suspendía la celebración de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torreveja.

El art 39 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo presume válido y con producción de efectos desde la fecha en que se dictó.

La motivación de dicho acto fue la declaración del estado de alarma por el Gobierno de la nación, estado que, a fecha de hoy, no ha desaparecido.

Dicho acto no ha podido ser retirado del mundo del Derecho, más que por otro acto posterior del mismo órgano, es decir por otro decreto de Alcaldía. Y efectivamente ello se produjo el 31 de marzo de 2020, que literalmente, en su parte dispositiva, dice

“SEXTO.- En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia).”

El pleno de fecha 30 de marzo de 2020 acordó la posibilidad de la celebración de los órganos colegiados de forma telemática. Asunto sobre cuyo contenido ha sido superado y concretado por vía de modificación de la ley 7/ 85, a la que se la ha añadido un apartado 3 al art 46. Con lo que la referencia es vía legal y no por regulación de acto administrativo.

Lo que en modo alguno pudo hacer el pleno de 30 de marzo es dejar sin efecto el decreto de alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020. Y ello por razón de la competencia. Así, la convocatoria de los órganos colegiados es una competencia del alcalde y que, en modo alguno, es competencia del pleno en quien ni la puede delegar.

Por lo cual ha de considerarse nulo de pleno derecho el acuerdo tomado por el plenario en el que se hubiera declarado un acto contrario al contenido en el decreto de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

17 de marzo de 2020. Así lo establece el art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, PAC, que establece que:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

[...]

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

[...]”

Es de reseñar, no obstante, que existe un decreto, el de 31 de marzo de 2020. Dicha resolución sólo puede ser tomada por el Alcalde mediante decreto. Ningún otro órgano tiene competencia para ello. No la tiene el Pleno, que no puede acordar lo que es propio de la competencia de otro órgano. Sabemos que la competencia, aún en los casos en que es delegable, es irrenunciable.

A modo de conclusión, se indica:

- a) Que por virtud de la modificación del art. 46 de la Ley 7/85 RBRL, es posible la celebración de órganos colegiados de las Administraciones Locales. Y que a tales efectos se elevó informe de quien suscribe en el sentido de cómo, a mi entender, se debían garantizar los derechos que la ley otorga a los Sres. concejales en el ejercicio de su cargo. (Inf nº 161-SG/2020).
- b) Que el acuerdo del Pleno levantando la suspensión de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torre Vieja, decretada el 17 de marzo de 2020 por resolución de la Alcaldía, ha de declararse nulo de pleno derecho, por cuanto los razonamientos jurídicos expuestos arriba, que se tienen por reproducidos a todos los efectos; y que se resumen en la incompetencia material del Pleno para poder acordar tal acto.
- c) La petición del envío de la convocatoria de los órdenes del día a los concejales que no forman parte de esos órganos colegiados, es una cuestión que recae en la esfera de discrecionalidad del Alcalde, y que, por tanto, es tan factible otorgar como no, siempre debidamente motivado, tras la debida solicitud.
- d) Por ello, la decisión de la convocatoria y realización de las sesiones de los órganos colegiados es válida desde la fecha en que el Alcalde por decreto levanta la suspensión de lo que contiene el Decreto de 17 de marzo 2020, el decreto es de fecha 31 de marzo y dice *“SEXTO.- En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia).”*
- e) Por lo cual es el propio decreto de 31 de marzo el que levanta la suspensión de celebración de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torre Vieja, y es desde ese momento cuando hubieron de ser convocados.



Respecto de la nulidad de pleno derecho, ha de estarse a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Visto lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, corresponde a dicho órgano emitir el preceptivo dictamen respecto de los expedientes que versen sobre revisión de oficio de los actos administrativos de las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, pudiendo cursarse la petición de dictamen directamente al citado Consejo, ya que se trata de uno de los casos en que éste es preceptivo conforme a Ley (art. 9).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 123.1.1) corresponden al Ayuntamiento Pleno: *“Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos y disposiciones de carácter general.”*, y *ello previo dictamen de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Régimen Interior (art. 112.4 LRBRL).*

Por todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo el oportuno dictamen, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste.

2º. Solicitar, de conformidad con lo dispuesto por las normas, el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”

Visto que con fecha 05 de mayo, y a la vista de los informes emitidos, la Sra. Secretaría General del Pleno remite el citado expediente a la Sra. Secretaria suplente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, para nuevo sometimiento a dictamen de la citada Comisión.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2020, dictaminó entre otros el siguiente asunto:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4. REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ÉSTE. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de éste.

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones.

Sr. Alcalde-Presidente: Yo quería hacerle constar a todos que se ha conformado por parte de la Secretaria del Pleno expediente instando la revisión de oficio del acuerdo, como todo el mundo sabe, del pleno de 30 de marzo. Y, como también saben, el pasado pleno, es decir, el 13 de mayo, hice referencia a unos informes que estaban relacionados con este asunto. Yo creo que lo más oportuno y si les parece bien, les voy a solicitar la emisión de su voto para la retirada del punto en virtud, por supuesto, del artículo 90 del ROM, a efectos de que se incorporen, en primer lugar, esos informes que yo les he mencionado más los que se consideren precisos para, sin duda alguna, aclarar la cuestión que se suscita porque este asunto me deja muchas dudas. Sin ir más lejos y también, yo creo que aprovechando que el punto puede ser retirado, a mi me gustaría que se comprobara el documento de la Concejal Socialista porque veo que el documento está sin el cuño de registro; es decir, no me consta que ese documento haya sido registrado oficialmente. Me parece muy extraño porque los demás sí pero éste no. Lo digo principalmente en aras a que todos tengamos la misma consideración porque la Sra. Vigara sé que en la última sesión plenaria tuvo que hacer lo imposible para que su enmienda se registrara y me consta que estuvo el día previo al pleno desde las 7:30 de la mañana y, al final, pues tuvo que venir físicamente al registro a registrar con el cuño, ¿no? Entonces, para que todos nos demos en igualdad de condiciones ,por eso , si les parece les voy a solicitar la retirada del punto, así que tendremos que votarlo nominativamente cada uno de nosotros. Si, ¿Sra. Serrano?...Lo tenía abierto el micrófono y al darle, ahora.

Sra. D^a Fanny Serrano: Sr. Alcalde, entiendo que este expediente está completo y que la secretaria de la comisión pertinente ha dicho que está completo; por lo tanto, no hay ningún informe que se deba de incorporar. Está completo el expediente y ha pasado a Comisión porque está completo, si no estuviera completo no habría pasado a Comisión. Yo desconozco a qué informe se refiere usted porque ya ocurrió en el pleno de 13, era 13 de mayo, en el que usted incorporó, de una forma que yo entiendo en defensa de mis derechos que no se correspondía, bueno, y en defensa de los derechos de todos los concejales porque ahí no teníamos conocimiento de esos informes y usted incorporó de una forma que no considero adecuada a la legalidad esos informes y por lo tanto, ahora votar para que se incorporen no se sabe qué informes, si deberían de haberse incorporado ya deberían de haberse incorporado, no lo entiendo. Yo veo el expediente y el expediente está



absolutamente completo y, por lo tanto, susceptible de ser votado por esta comisión y así se ha hecho constar por la Secretaria y así consta en el expediente. Otra cuestión también es que se trata de una revisión de oficio. Cuando se habla de nulidad de pleno derecho el Ayuntamiento o la Corporación o la Administración a la que se haya puesto de manifiesto, o incluso, por su propia parte sin que haya instancia de ningún particular o de ningún otro administrado puede, perfectamente, iniciar ese expediente – que creo que es lo que ha ocurrido en este caso- Yo presenté un escrito-era cuando estábamos todavía, no se había establecido un cauce, de hecho antes había presentado otro escrito estableciendo que se fijara un cauce para poder presentar los escritos ante la situación del estado de alarma y presenté un escrito que simplemente ha instado a la Corporación a realizar, al Ayuntamiento, a la Administración Local a realizar las actuaciones que se consideran pertinentes en aplicación de la normativa legal. No es porque lo esté diciendo, lo digo yo, pero no es porque lo esté diciendo yo, precisamente sino porque hay un informe en el que, efectivamente, se recogen la situación de esa nulidad de pleno derecho ,que además, considero que es absolutamente patente y muy, por decirlo, es una expresión jurídica que lo ...

Sr. Alcalde-Presidente: Si, si, si le parece Sra. Serrano...

Sra. D^a Fanny Serrano: ...No, no, entiendo cómo vamos a votar que se deje sobre la mesa un expediente que está completo.

Sr. Alcalde-Presidente: Es tan sencillo como que el reglamento orgánico municipal en nuestro artículo 90 se lo voy a leer textualmente porque parece que se le ha olvidado. Pues si lo conoce, si lo conoce usted, no hubiese hecho la intervención que acaba de hacer porque no tiene ningún sentido.

Sra. D^a Fanny Serrano: Precisamente porque lo conozco hago la intervención que he hecho.

Sr. Alcalde-Presidente: Cualquier Concejal y, por lo tanto, este Concejal representa un grupo municipal puede solicitar, en este caso, la retirada de un expediente, a efectos, de que se incorporen al mismo documentos-informes que consideren necesarios para su resolución. Es un derecho que nos asiste. Yo, como representante, en esta Comisión del Grupo Popular les he propuesto a ustedes esto, usted sabe que esto hay que votarlo y si sale aprobado por mayoría pues quedará retirado para que se incorporen los informes que sean necesarios o preceptivos. Es algo, es algo...

Sra. D^a Fanny Serrano: Pero, ¿cuáles son esos informes? Dígalos, ¿qué informes quiere incorporar?

Sr. Alcalde-Presidente: Mire, Sra. Serrano, se lo vuelvo a leer, “los que considere necesarios para su resolución”.

Sra. D^a Fanny Serrano: Pero ¿cuáles son? Eso hay que decirlo.

Sr. Alcalde-Presidente: Yo acabo de tener una intervención al principio, que si usted no me ha escuchado, yo hice referencia a dos informes en la pasada sesión del 13 de mayo, aquí no veo que estén, pues voy a solicitar lógicamente que se





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

incorporen y si entiendo que hay que solicitar algunos más pues lo haré. Y es un derecho que me asiste y punto.

Sra. D^a Fanny Serrano: Pero eso tiene que decirlo usted antes.

Sr. Alcalde-Presidente: Señora Serrano, no entremos en ninguna discusión. Yo no tengo que decir nada más que lo que he dicho.

Sra. D^a Fanny Serrano: No, no, si no es la discusión es la aplicación de la normativa.

Sr. Alcalde-Presidente: Es la que usted se aplica, no, ni usted tampoco, Sra. Serrano.

Sra. D^a Fanny Serrano:... No, no, usted tiene que especificar qué informes y por tanto de quién quiere que se expidan esos informes.

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, dejemos de discutir. Sra. Serrano,

Sra. D^a Fanny Serrano: No puede hacerlo en abstracto, cuando yo pido la retirada de algún punto del orden del día específico por qué y usted no lo está haciendo.

Sr. Alcalde-Presidente: Sra. Serrano, guardeLo he hecho en mi intervención y constará en el acta, Sra. Serrano.

Sra. D^a Fanny Serrano: Usted no sabe lo que es especificar. Especifique, diga “quiero que se incorpore el informe emitido por...o que se emita un informe por...”

Sr. Alcalde-Presidente: Sra. Serrano, guarde silencio, por favor, y deje que discurremos con normalidad la comisión. Vuelvo a insistir, ha dicho todo lo que ha dicho. Le estoy diciendo que hay un proponente que ha solicitado que el punto se quede sobre la mesa con lo cual no hay debate, tenemos que votar el punto y ya está. ¿De acuerdo? Sr. Samper, antes de someter la cuestión a voto porque veo que levanta la mano.

Sr. D. Pablo Samper: Sí, sí. No, yo sólo quería decir que estoy asistiendo a unos acontecimientos históricos, a un acontecimiento histórico que es la creación de un ordenamiento jurídico paralelo. Esa creación es, la doctrina Dolón que cuando algo no le interesa pues aparece una interpretación y un ordenamiento a su antojo. El otro día, denegando unas enmiendas presentadas en tiempo y forma, sin ningún informe técnico que avalara esa denegación. Hoy, sacándose debajo de la manga no se qué, no se qué petición de informes, los que usted los considere, los que usted no le interesa cuando algo a usted no le interesa aparece la doctrina Dolón. La aparición de este nuevo ordenamiento jurídico en la ciudad de Torre Vieja. Yo solamente decirle que así va mal, así va mal y ya sabemos lo que sucede en estas cosas, cuando suceden estas interpretaciones y estas decisiones ya sabemos como se acaba. Simplemente quería dejarlo ahí. Muchas gracias.



Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias, Sr. Samper. Usted mismo lo acaba de decir, es decir, ha presentado unas enmiendas y yo le dije que las enmiendas carecían de la forma porque no tenían informes.

Sr. D. Pablo Samper: Claro, claro, usted es el que interpreta la Ley y usted es el ...muy bien, muy bien...

Sr. Alcalde-Presidente: Yo no interpreto la Ley. Quien interpreta la Ley es quien nos asiste, es quien nos asiste: lo que pasa que a usted no le interesa ciertas cosas y luego dice, ...

Sr. D. Pablo Samper: ¿Dónde está el informe? ¿Dónde está el informe?

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Qué informe, Sr. Samper?

Sr. D. Pablo Samper: El informe para generarlo, ¿no? Me está dando usted la razón.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Qué informe, Sr. Samper?

Sr. D. Pablo Samper: Usted me está dando la razón. Nada, nada, no quiero discutir.

Sr. Alcalde-Presidente: Para que unas enmiendas, Sr. Samper, sean atendidas tienen que venir bien fundamentadas y con los informes preceptivos. Yo, a usted, a usted y a la Corporación, ...

Sr. D. Pablo Samper: Eso lo decide usted, lo decide usted.

Sr. Alcalde-Presidente: Es que soy quien dirige el Pleno, soy el que dirige el Pleno.

Sr. D. Pablo Samper: No, no, pero usted no interpreta la... Ley, perdone. Usted dirigirá todo lo que quiera pero usted no interpreta la Ley ni realiza informes es... pero bueno, no es el caso.

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, pues si no es el caso, no haga mención usted a cosas que...

Sr. D. Pablo Samper: Siga, siga usted, siga usted hablando de lo que quiera ...

Sr. Alcalde-Presidente: Pues entonces, si ustedes me permiten se lo voy a volver a recordar porque parece ser que no les ha quedado suficientemente claro, les solicito en este caso, en virtud del artículo 90 de nuestro Reglamento Orgánico Municipal que así lo permite a un grupo municipal, en este caso, la retirada del punto para que se incorporen los informes que hice mención en el pleno del 13 de mayo y me voy a dirigir, porque parece ser que no les ha quedado suficientemente claro a la Secretaria del Pleno, para que emita informe en el sentido de que hay documentación, como la Sra. Serrano que no está registrada y también le voy a solicitar un informe en





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ese sentido. Y también, me dirigiré si considero solicitar algún informe más que ahora mismo pues no lo tengo en consideración, ¿de acuerdo? Así que...

Sra. Fanny Serrano: (Risas) ¡Señor Alcalde! Cuestión de orden, Sr. Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: Pues dígame la cuestión de orden.

Sra. Fanny Serrano: Cuestión de orden al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Orgánico Municipal y su punto segundo. Solicito, que se proceda por parte de la Secretaria de esta Comisión a la lectura concreta, del tenor literal de la lectura de la propuesta de resolución que consta en el expediente de 5 de mayo de 2020, suscrita por la Secretaria General del Pleno

Sr. Alcalde-Presidente: Yo no tengo ningún inconveniente de que la lea pero si hay un proponente anterior que solicita retirar el punto, no cabe hacer lectura del punto. Yo creo que esto es algo evidente, de todas formas pues ...

Sra. Fanny Serrano: Yo no he dicho el punto, he dicho que lea concretamente la propuesta de resolución, lo que es el tenor literal de la propuesta de resolución...

Sr. Alcalde-Presidente: Sra. Serrano, la propuesta de resolución es una propuesta que está incluida en el punto que estamos solicitando que se retire. Algo de sentido común.

Sra. Fanny Serrano: ...Y le repito que el 100.2 me da derecho a pedirlo. Igual que a usted le da derecho a retirarlo, como usted dice, a mí me da derecho a pedir que se lea.

Sr. Alcalde-Presidente: Pero ningún problema y, vuelvo a insistir, no lo va a aclarar ...Le pido a la señora Secretaria qué es lo que considera. Yo entiendo que, como no hay por qué estamos solicitando la retirada del punto, si se retira el punto no cabe que se lea nada del punto. Pero bueno, que nos de luz la señora Secretaria, lo que interpreta. Yo no tengo inconveniente de que se lea ¿eh?

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Pues si no tiene inconveniente lo leemos aunque...por si se decide anularlo, retirarlo mejor dicho.

Sr. Alcalde-Presidente: Perfecto. Adelante.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Propuesta de Resolución de la señora Secretaria General del Pleno de 5 de mayo:

“1º. Iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste.

2º. Solicitar, de conformidad con lo dispuesto por las normas, el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.”



Sra. Fanny Serrano: Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Perfecto, pues entonces procedemos a la emisión del voto de la retirada.

Sr. Pablo Samper: No interesa.

Sr. Alcalde-Presidente: Señor Samper, le pido por favor que se deje usted de hacer comentarios que están fuera de lugar. Cuando usted quiera intervenir me pide la palabra y...

Sr. Pablo Samper: Perdón, perdone que no ha sido aquí.

Sr. Alcalde-Presidente: Bueno, pues si no ha sido aquí, pues diga usted "disculpe, que lo que he dicho no es de aquí". Pero yo le veo a usted ahí hablando a nosotros, pues entiendo que usted se refiere a nosotros, ¿de acuerdo?.

Sr. Pablo Samper: No he, no he...

Sr. Alcalde-Presidente: Perfecto, pues procedamos señora Secretaria como digo a emitir el voto a favor, en contra o abstención de retirar el punto.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Muy bien. Ricardo Recuero.

Sr. D. Ricardo Recuero: A favor.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Carmen Gómez.

Sra. D^a Carmen Gómez Candel: A favor de retirar el punto.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Federico Alarcón.

Sr. D. Federico Alarcón: A favor.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Domingo Paredes.

Sr. D. Domingo Paredes: A favor.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Fanny Serrano.

Sra. D^a Fanny Serrano: La petición de retira del orden del día vulnera mi derecho fundamental y no se adecua a la legalidad. Por lo tanto, voto en contra.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Ana María Pérez.

Sra. D^a Ana María Pérez: En contra.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Israel Muñoz.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sr. D. Israel Muñoz: En contra.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Pablo Samper.

Sr. D. Pablo Samper: En contra.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: María Pilar Gómez.

Sra. D^a María del Pilar Gómez: A favor.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Carolina Vigara.

Sra. D^a Carolina Vigara: Abstención.

Sra. D^a Cecilia Montesinos Poquis: Señor Alcalde.

Sr. Alcalde-Presidente: A favor. Pues queda entonces el punto retirado.

El Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación la retirada de dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor de la retirada de dicho asunto seis de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen quince votos a favor de la retirada de dicho punto.

Votan en contra de la retirada de dicho asunto D^a. Fanny Serrano Rodríguez y D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen nueve votos en contra.

Se abstiene D^a. Carolina Vigara García, que con la correspondiente ponderación de voto supone una abstención.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda la retirada del expediente tramitado para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de éste, para incorporar más documentos a dicho expediente.”

Vista la remisión del expediente efectuada por la Secretaría General del Pleno al Secretario de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, de fecha 15 de junio de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con el presente le remito, para su dictamen por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, el expediente relativo a:

REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE



AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ESTE.

Y ello dado que se considera que dicho expediente está debidamente informado y consta de los documentos necesarios para su sometimiento a dictamen, sin que por parte de la Alcaldía, tal y como se indicó durante las intervenciones de la sesión celebrada por dicha Comisión con fecha 21 de mayo de 2020, se haya solicitado informe de la Secretaria General del Pleno.”.

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

“La Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2020, dictaminó entre otros el siguiente asunto:

2. REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EN FECHA 30 DE MARZO DE 2020 DE REANUDACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de éste.

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones.

Sr. Alcalde-Presidente: Como no están los informes que he solicitado, pues vuelvo a solicitar, en este caso y pido la retirada del punto, con lo cual, pues Sr. Secretario, le pediría lógicamente que nos pidiese el sentido del voto para retirar este punto hasta que no venga con los informes que he solicitado. De acuerdo?

Procedemos Sr. Secretario.

Sra. Serrano: Pido la palabra.

Sr. Alcalde: Pida la palabra, pero Sra. Serrano, acabo de solicitar la retirada del punto, con lo cual, pues vamos a: Pido la palabra. Me va a dar la palabra?

Sr. Alcalde: Dígame para qué quiere la palabra.

Dª. Fanny Serrano: Lo normal, lo normal, en una sesión informativa que es para informarse o es que tampoco podemos hablar ya en las comisiones informativas?

Sr. Alcalde: Sí que puede, pero dígame para qué quiere hablar Sra. Serrano.

Dª. Fanny Serrano: Cuando me dé Vd. la palabra, hablaré.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sr. Alcalde: La tiene, sólo estoy diciendo que me diga.

D^a. Fanny Serrano: Pues venga, vamos a hablar. Acaba Vd. de decir que quiere solicitar la retirada del punto del orden del día porque no han llegado los informes que Vd. ha pedido. Dónde está la petición de esos informes? Porque el expediente que han enviado, que éste sí que me ha llegado por el correo electrónico, que es el medio de notificación que tengo establecido desde junio de 2019, no hay nada absolutamente nuevo respecto de la última sesión que se realizó el mes pasado en la que Vd. solicitó la retirada y consiguió con su mayoría retirar el punto del orden del día. Dónde están esas peticiones de informe?

Sr. Alcalde: Es justo lo que he explicado. Como no está incorporados los informes que he solicitado.

D^a. Fanny Serrano: No, no me está entendiendo.

Sr. Alcalde: Y han traído el mismo expediente que ya fue retirado, pues vuelvo a solicitar su retirada.

D^a. Fanny Serrano: Dónde están las solicitudes?

Sr. Alcalde: Sra. Serrano. No están. Escúcheme Sra. Serrano, no están porque han traído el mismo expediente, cosa que no tenían que haber traído. Tenían que haber traído, efectivamente lo que Vd. está diciendo. Como no está, vuelvo a solicitar la retirada. Yo creo que es sencillo y lo entendemos todo el mundo.

Sra. Serrano: No, no lo entiendo. Sigo sin entenderlo, por una sencilla razón. Escúchese Vd. a Vd. mismo. He pedido unos informes y no están. Por lo menos tendría que estar en el expediente su solicitud de informe o es que lo ha pedido de palabra?. No. En el derecho administrativo y en la administración, todo se hace por escrito. Aquí debería de haber unas peticiones tuyas, firmadas por Vd., que solicitaran esos informes que dice que ha pedido. Dónde están?. No están.

Sr. Alcalde: Vamos a ver Sra. Serrano. A ver si... Sólo le pido a Vd...(se interrumpe)

Sra. Serrano: Sigo, sigo. Deje que acabe de explicar mi argumentación. No están esas peticiones de informes no están. No están en el expediente y segundo no tiene Vd... . Déjeme acabar.

Sr. Alcalde: Sra. Serrano, escúcheme. Diez segundos sólo. Le estoy diciendo que por esos motivos que Vd. me está diciendo a mi, que no están esas solicitudes más, por eso estoy diciendo que se retire el punto, porque efectivamente no está esa documentación Sra. Serrano. Si lo estoy explicando.

Sra. Serrano: Pero Vd. lo ha hecho?

Sr. Alcalde: Claro que está hecho Sra. Serrano. Por supuesto que está hecho. Si le estoy diciendo que como no están en el expediente, solicito la retirada, algo que entiende todo el mundo, Sra. Serrano.



Sra. Serrano: Lo tiene ahí? Esas peticiones de informe?

Sr. Alcalde: No lo tengo aquí Sra. Serrano, porque aquí tenemos el expediente que ha venido que es el mismo que teníamos en la última comisión que celebramos.

Sra. Serrano: Escúcheme Sr. Dolón. Cuando dice Vd. que ha venido. Si es Vd. quien firma la convocatoria. Si es Vd. el que prepara y el que convoca los concejales. Qué quiere decir? Que Vd. firma las convocatorias y no salen los expedientes antes de firmar la convocatoria?

Sr. Alcalde: Mire Sra. Serrano, no, no vamos a entrar. El Alcalde cumple con su obligación y le pido por favor que se deje ya de llevar esto al extremo como siempre a Vd. le interesa. Está más

Sra. Serrano: No, no al extremo. Es la segunda vez que Vd. en un expediente de revisión de oficio..(se interrumpe)

Sr. Alcalde: Esto es algo que..(se interrumpe)

Sra. Serrano: Impide que se continúa tramitando el expediente....(se interrumpe)

Sr. Alcalde: Yo no impido nada, Sra. Serrano....(se interrumpe)

Sra. Serrano: Vd. Sabe perfectamente lo que está trayendo. Es Vd. el que firma la convocatoria, es Vd. el que configura el orden del día de las comisiones, es Vd. el que ha convocado mal las comisiones ordinarias, es Vd. el que ha impedido que se hagan las comisiones ordinarias que correspondían y que están fijadas por pleno, es Vd. el que trae unas comisiones extraordinarias con un montón de errores y es Vd. el que va a volver a impedir el ejercicio de los derechos cívicos pretendiendo la retirada que va a aprobar con su mayoría absoluta con sus concejales sin tener ningún motivo ni argumentación. Es que ha venido. Cómo que ha venido? Es que ha caído del cielo? No ha caído del cielo, si es Vd. el Alcalde...(se interrumpe)

Sr. Alcalde: Cuando, cuando termine Sra. Serrano, cuando termine...(se interrumpe)

Sra. Serrano: Me indigna, me indigna

Sr. Alcalde: Mire, yo no voy a...(se interrumpe)

Sra. Serrano: Tendrá Vd. que entender que yo tengo que atender mis derechos. Que a la vez son los de todos los concejales de la Corporación porque eso no solo me afecta a mí. Nos afecta a todos y desde que ha empezado el confinamiento está Vd. en este plan. Está Vd. en este plan y no puede ser.

Sr. Alcalde: Sra. Serrano, mire por favor, yo no digo mentiras. La que está diciendo mentiras y barbaridades es Vd. y....(se interrumpe)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sra. Serrano: No, no. Qué barbaridades? La convocatoria del orden del día.. (se interrumpe)

Sr. Alcalde: Sra. Serrano, ya doy por zanjada su intervención. Sra. Serrano, por favor le pido que guarde silencio que ya ha terminado de decir.

Sra. Serrano: El Alcalde-Presidente firmado Eduardo Dolón Sánchez, orden del día, convocatoria y desconvocatoria. Lo firma Vd.

Sr. Alcalde: Me deja que le conteste?

Sra. Serrano: Es que es un desfase total.

Sr. Alcalde: Sra. Serrano, me deja por favor que intervenga? Y termine ya de hacer su intervención.

Sra. Serrano: Es Vd. el que dirige y el que da la palabra.

Sr. Alcalde: Pues por eso le estoy diciendo que considero que ha terminado. Venga, pues termine

Sra. Serrano: No, eso no es que considere Vd., es que cada uno habla cuando habla.

Sr. Alcalde: Sra. Serrano, me está preguntando y le quiero contestar, por favor. Haga el favor de terminar.

Sra. Serrano: No puedo terminar la argumentación cuando le dé a Vd. la gana. No puede ser. No puede ser. Cada uno tiene sus argumentaciones y cuando está hablando tiene Vd. que permitir que se acabe de hablar. No, es que yo considero que tiene Vd. que dejar de hablar. Pero, eso qué es?. Ahora se ha quitado los auriculares para no oír. Es que estamos hablando de un chiquito de patio. No ves? Bueno, para todos los demás que me estáis oyendo. No hay en el expediente, no hay absolutamente nada que diga que ha solicitado el Alcalde ningún informe de nadie. Alguien tiene alguna solicitud de informe? En el expediente que le han enviado?

Sr. Alcalde: Sra. Serrano, le pido por favor que termine su conclusión y no le pregunte a nadie más. Está Vd. en su tiempo de intervenciones.

Sra. Serrano: Le voy a preguntar al Secretario. Al Secretario sí le puedo preguntar.

Sr. Alcalde: Le pido por favor que se deje Vd. ya de decir cosas de mí.

Sra. Serrano: Sr. Secretario de la Comisión, nos podría decir si en la argumentación que se ha remitido de este punto hay alguna solicitud por escrito del Sr. Alcalde dirigida a cualquier órgano del Ayuntamiento o no sé al Papa de Roma pidiendo informes? Puede dejarle permitir contestar al Secretario, por favor?



Sr. Alcalde: No tengo ningún inconveniente. Si ya le he contestado yo Sra. Serrano, le he dicho que no hay y ese es el motivo por el cual quiero retirarlo porque no hay solicitudes de informe. Si se lo he dicho yo, pero si lo está entendiendo todo el mundo. Todo el mundo está entendiendo perfectamente(se interrumpe)

Sra. Serrano: Y por qué no los ha pedido? Por qué retiró el mes pasado parte del informe si no lo ha hecho? Es que no se entiende. No se entiende. Puede decírmelo el Secretario por favor? Quiero que se me conteste a la pregunta por el Secretario.

Sr. Alcalde: Sr. Secretario, por favor, le puede confirmar a la Sra. Serrano que efectivamente no están mis solicitudes de informe en este expediente?. Sr. Secretario, me está escuchando por favor? Ahora a ver si le podemos escuchar. Sr. Secretario, nos escucha?

Sr. Secretario: Le escucho perfectamente.

Sr. Alcalde: Sr. Secretario, la Sra. Serrano ha preguntado si en el expediente consta la solicitud de los informes mía. Yo le he indicado que no y de hecho ese es el motivo por el cual quiero retirar el punto, pero quiere escucharlo de Vd. si efectivamente está la solicitud de informes que yo he realizado.

Sr. Secretario.-Efectivamente.

Sr. Alcalde: O sea, no consta la solicitud de mis informes. Vamos a ver, porque no me ha quedado suficientemente claro Sr. Secretario. Entonces en el expediente, que hemos visto todo el mundo, no consta las solicitudes de mis informes solicitados.

Sr. Secretario: Se me escucha?.

Sr. Alcalde: Sí, se escucha perfectamente. Adelante.

Sr. Secretario: Lo he confirmado, eh? La propuesta de resolución es solicitar de conformidad con lo dispuesto en la Norma, el dictamen del Consejo Jurídico de la Comunidad Valenciana.

Sr. Alcalde: Si, pero lo que pregunta la Sra. Serrano es si en todo el expediente existe la solicitud por mi parte de los nuevos informes. Le he informado a la Sra. Serrano que no, porque ese es el motivo por el cual quiero retirar el punto, porque no están los informes nuevos que he solicitado. Eso era lo queNo lo está? Perfecto.

Sra. Serrano.- Pero los ha solicitado?

Sr. Alcalde.-Así que, escuchando y aclarado este tema pues, lógicamente le pediría por favor Sr. Secretario que procedamos a la solicitud de mi parte de la retirada por ese motivo que yo creo queda suficientemente claro. Vamos a proceder, por favor.

Sr. Secretario: D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez.

Sr. Alcalde: A favor de la retirada.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sr. Secretario: D^a. M^a. Del Carmen Gómez Candel.

Sra. Gómez Candel: A favor de la retirada.

Sr. Secretario: D. Ricardo Recuero Serrano.

Sr. Recuero: A favor de la retirada.

Sr. Secretario: D. Federico Alarcón Martínez.

Sr. Alarcón: A favor.

Sr. Secretario: D^a. Rosario Martínez Chazarra.

Sra. Martínez: A favor.

Sr. Secretario: D^a. Fanny Serrano Rodríguez.

Sra. Serrano: No hay ningún motivo para retirarlo del orden del día. El Alcalde está impidiendo el ejercicio de los derechos cívicos y el normal desarrollo de la tramitación de expedientes administrativos. Voto en contra de retirarlo.

Sr. Secretario: D^a. Ana María Pérez Torregrosa.

Sra. Pérez: En contra.

Sr. Secretario: D. Israel Muñoz Guijarro.

Sr. Muñoz: En contra.

Sr. Secretario: D. Pablo Samper Hernández.

Sr. Samper: En contra.

Sr. Secretario: D^a. María del Pilar Gómez Magán.

Sra. Gómez Magán: Abstención.

Sr. Secretario: D^a. Carolina Vigara García.

Sra. Vigara: Abstención.

Sr. Secretario: De acuerdo, gracias.

El Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación la retira de dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor de la retirada del expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 30 de marzo de 2020 de reanudación de las sesiones



de los órganos colegiados, cinco de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos a favor de la retirada de dicho asunto.

Votan en contra de la retirada del expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 30 de marzo de 2020 de reanudación de las sesiones de los órganos colegiados, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa , D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, que con la correspondiente ponderación de voto suponen nueve votos en contra.

Se abstienen de la retirada del expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 30 de marzo de 2020 de reanudación de las sesiones de los órganos colegiados, D^a. M^a Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vigara García, que con la correspondiente ponderación de voto suponen dos abstenciones.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda la retirada del expediente tramitado para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de éste, para incorporar más documentos a dicho expediente.”

Vista la petición de informe realizada por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 16 de junio de 2020, al Sr. Interventor General de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

“A la vista del dictamen del punto 4 de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal celebrada el 21 de mayo de 2020, sobre el asunto “REVISIÓN DE OFICIO EL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ESTE. APROBACIÓN SI PROCEDE”.

Dado que el resultado de la votación del punto referido fue que éste se retirara para la incorporación de informes al expediente, y dado que se hace referencia a su informe de fecha 13 de mayo de 2020, relativo a recurso de reposición a la Convocatoria de Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de presente, y cuyo objeto era la aprobación con carácter inicial del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

En el informe se analizan cuestiones relativas a la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2020, posterior a la celebración el Pleno de fecha 30 de marzo de 2020, por la que se establecía la reanudación de las sesiones telemáticas de los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de aquel.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por el presente ruego remita ampliación de informe sobre el emitido con fecha 13 de mayo de 2020, a efectos de determinar sí, a su parecer, procede iniciar revisión de oficio del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria, caos de que concurrieran los supuestos que determina el artículo 47.1.b de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*”.

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General de este Ayuntamiento, de fecha 19 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

“Jesús López López, Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emito el presente informe,

I. ANTECEDENTES

Único.- Se solicita informe a esta Intervención General, en relación a la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el ayuntamiento pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este ayuntamiento, dejando sin efecto el decreto de alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- 1.- Constitución Española de 1978 (CE).
- 2.-. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- 3.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- 4.- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 5.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 6.- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 7.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local.



8.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

9.- Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, que establece el sistema de fuentes aplicable a la administración local.

10.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

UNICO. - IMPROCEDENCIA DE LA REVISION DE OFICIO, AL NO ESTAR EN PRESENCIA DE UN ACTO NULO.

Señala la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 47.1.b) que son nulos de pleno derecho los actos "dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio".

En el presente caso nos encontramos ante una decisión del Ayuntamiento pleno, adoptada, por unanimidad, en material de su competencia, por lo que no nos encontramos en ninguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 47 de la ley citada.

Pero es más, aunque la competencia fuera del Alcalde, tampoco nos encontraríamos ante un supuesto de nulidad.

Existe una nitida y conocidísima jurisprudencia sobre la material, que señala que en los supuestos en que una competencia del Alcalde se ejerce por la Junta de Gobierno Local o por el Pleno, el acuerdo es válido (ni siquiera anulable), si esta presente el Alcalde y ha votado a favor del mismo.

Igualmente, la doctrina, es unánime sobre la cuestión.

Es tan conocida, unánime y pacífica la cuestión, que ni siquiera haría falta hacer una pormenorizada mención de jurisprudencia y doctrina.

No obstante, para mejor ilustración de quien pudiera precisar, paso a citar lo siguiente:

A) JURISPRUDENCIA:

-STS 08-07-1986.

-STS 18-11-1992.

-STS 06-05-1992.

-STS 21-09-1993.

-STS 23-11-1999.

-STS 28-01-2003.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

-STSJ de Asturias de 01-04-2009, que en lo que aquí respecta, señala:

"En efecto, debemos comenzar exponiendo que el análisis que aquí cabe efectuar se ciñe estrictamente al análisis jurídico y determinación por tanto de la legalidad del acuerdo en el sentido de si en relación al mismo se produce alguna infracción del ordenamiento jurídico que merezca dar lugar a su anulación. Pues bien, sentado lo anterior y respecto a la falta de competencia que se dice producida por entender que el competente debiera ser el alcalde presidente de la Corporación se considera que claramente no puede tener acogida pues, compartiendo en este sentido lo expuesto por el Abogado del Estado toda vez que el Alcalde es presidente de la Junta de Gobierno local (órgano que él preside ex. arto 126.1 LBRL) Y concurre a la adopción del acuerdo con su voto favorable aun cuando se entendiera que fuera él el competente y no la Junta de Gobierno local por entender que no entrase lo aquí impugnado dentro de los supuestos del art. 127 LBRL la supuesta falta de competencia que se invoca quedaría sin virtualidad alguna tal y como así lo ha señalado la jurisprudencia que ha entendido que la resolución no está viciada de incompetencia si el Alcalde, titular de la competencia, votó con la mayoría, pero no en caso contrario y así se pronuncian, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993 y de 23 de noviembre de 1999".

-STSJ de Castilla y León de 24-02-2012, que señala:

"En el presente caso, es cierto que el acuerdo aquí impugnado de fecha 11 de mayo de 2.009 que deniega la aprobación inicial del Plan Parcial UR-7-INT fue aprobado por el Pleno de la Corporación. pero también lo es que ese Pleno fue presidido por el Alcalde-Presidente y que el acuerdo se adoptó por unanimidad de los presentes. y por ello también se adoptó con el voto favorable del citado Alcalde-Presidente. a quien legalmente le correspondía la competencia para la adopción del citado acuerdo, motivo por el considera la Sala que no procede apreciar el vicio forma por falta de competencia esgrimido por la parte actora. Así al presidir el Alcalde dicho Pleno y votar a favor de la denegación de la aprobación inicial, en definitiva, dicho Alcalde también ha denegado mencionada aprobación inicial. Por lo expuesto, procede rechazar este primer motivo de impugnación y mencionada causa de nulidad por falta de competencia.

- Sentencia del TSJ Castilla y León de 7 de octubre de 2016 analiza un supuesto análogo al planteado, razonando que:

Se alega, aun cuando no sea en primer lugar, la nulidad de la resolución administrativa impugnada en base a que se ha dictado por órgano manifiestamente incompetente. No se viene a realizar crítica alguna en este apartado respecto de lo manifestado por la sentencia, no obstante procede poner de manifiesto que en este concreto recurso y respecto de esta específica resolución, no procede estimar la pretensión formulada por cuanto que, si bien se ha dictado una resolución por el Pleno del Ayuntamiento, no es menos cierto que también ha votado el Sr. Alcalde a favor de lo acordado por la resolución impugnada. – Esta cuestión ya ha sido tratada por esta Sala precisamente en un recurso en el que el acuerdo impugnado era el que concedía las licencias ambiental y urbanística, siendo parte en aquel recurso también la aquí actora-apelante. Así en sentencia 330/2011, de 22 julio, dictada en rollo de apelación 95/2011, ponente: D^a. M. Begoña González García, esta Sala indicaba: - « Que respecto al motivo de impugnación referido al órgano competente se reitera



igualmente la conclusión de la sentencia de instancia, por cuanto en la misma se concluye que: - En el presente caso no se niega por ninguna de las partes demandadas la existencia de una Delegación Genérica de Competencias para el otorgamiento de licencias ambientales y urbanísticas a favor de la Junta de Gobierno Local. Ahora bien, de conformidad con el artículo 22 de la LBRL el pleno está formado por todos los concejales y presidido por el alcalde mientras que la Junta de Gobierno Local lo está por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos. En el caso del acuerdo impugnado el mismo fue aprobado por cinco de los ocho concejales presentes, de lo que se deduce que en el caso de que la cuestión hubiera sido tratada en la Junta de Gobierno Local habría sido igualmente aprobada. Es más, al plantearse y votarse la cuestión en el pleno, el debate tiene un carácter más garantista y permite una mayor participación.>> - Lo que cabe confirmar dado que no solo en base a las sentencias que se citan en la apelada, sino porque se corresponde con el criterio sustentado por esta Sala en la sentencia de 30-11-2006, nº 595/2006, dictada en el recurso de apelación 121/2006 , en la que se concluía : - ..., siendo irrelevante el motivo de impugnación invocado por la parte recurrente respecto a que el acuerdo se hubiera adoptado por órgano manifiestamente incompetente habida cuenta de que la Junta de Gobierno Local está integrada por Ley por el Alcalde que es quien considera dicha parte competente para resolver, como por otro lado señala la sentencia del TS 3a de 23-11-1999, Ponente D. Antonio Mar. García: - « y siendo así, que a la Comisión de Gobierno, en la que se integra el Alcalde, conforme al art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones esta fuera de duda que el acuerdo de la Comisión de Gobierno así adoptado era ajustado al Ordenamiento al estar integrado en esa Comisión de Gobierno el Alcalde, que era el órgano competente para adoptarlo. » . - y lo mismo cabe concluir en el presente caso donde se cuestiona entre la competencia correspondiente a la Junta de Gobierno Local, cuando el acuerdo se ha adoptado por el Pleno y aprobado por el número de concejales que se indican en el mismo. - Por lo que dicho motivo procede igualmente ser desestimado. - (...) La resolución impugnada recoge la votación llevada a cabo y expresa textualmente: «Finalizado el debate, a propuesta del Sr. Alcalde, en votación ordinaria, y por el voto favorable de los siete concejales, lo que constituye unanimidad de los presentes y mayoría absoluta del número de miembros que legalmente integran la Corporación, se acuerda: ... » . Por tanto, la resolución impugnada también fue aprobada por el Alcalde, lo que elimina toda posibilidad de nulidad de la misma basándose en la causa de nulidad de haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente, puesto que se contiene el voto favorable de la resolución de aquel que en principio es quien debe conceder la licencia y, en suma, también resolver sobre la caducidad de la misma." En consecuencia, debemos entender que el acuerdo de Pleno es irrelevante jurídicamente siendo realmente relevante la votación del Alcalde que, en cuanto órgano competente, con su voto a favor está emitiendo una verdadera resolución. De tal forma que la emisión de la Resolución del Alcalde viene a formalizar de modo correcto la resolución informal realizada en la votación plenaria.

B) DOCTRINA: De igual forma se pronuncia, unánimemente, la doctrina. Así los conocidos portales jurídicos especializados en derecho local señalan:

-ES PUBLICO:

Ante esta situación estimamos que debe ser el Pleno el que designe la mesa amparándonos para ello en la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) de 28 enero 2003, declara en su Fundamento Jurídico 2.º: «Por el contrario, esta Sala ha venido declarando repetidamente (Sentencias de 23 de noviembre de 1999, 18 de noviembre y 6 de mayo de 1992 y 8 de julio de 1986) que no puede declararse la nulidad de acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno adoptados en materias de competencia del Alcalde cuando éste interviene en ellos y vota a favor de su adopción», lo cual es trasladable. evidentemente también al Pleno Municipal, cuando en él está presente el Alcalde y ha votado a favor.

-EL DERECHO-LEFEVRE:

-"Existe una doctrina jurisprudencial consolidada del TS en relación con los supuestos en los que la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) adopta acuerdos, sin previa delegación, y por el hecho de estar presente el Alcalde no se entienden anulables.

Así, la Sentencia del TS de 28 de enero de 2003 declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por un particular contra sentencia del TSJ de Canarias sobre acuerdo de sobreesimio de expediente de disciplina urbanística, al entender la Sala que no puede defenderse la nulidad de los acuerdos de la Comisión Municipal de Gobierno adoptados en materias de competencia del Alcalde cuando éste interviene en ellos y vota a favor de su adopción".

"En relación con la primera interpretación, existe una jurisprudencia consolidada del TS en relación con los supuestos en los que la Comisión de Gobierno (hoy Junta de Gobierno Local) adopta acuerdos, sin previa delegación, y por el hecho de estar presente el Alcalde no se entienden anulables. Así, la Sentencia de 28 de enero de 2003, mantiene y se apoya en una serie de sentencias de los años ochenta y noventa de las que se plantea con rotundidad que no puede declararse la nulidad de acuerdos adoptados por ese órgano colegiado en supuestos en los que estuvo presente el Alcalde y votó a favor..

Por lo tanto, el acto del Pleno que aprueba la solicitud de inclusión de una serie de obras en el Plan Provincial de Obras y Servicios, se encuentra viciado al ser dictado por un órgano incompetente pero sujeto a convalidación, en este caso, la convalidación inmediata que le confiere la decisión favorable del Alcalde que se encuentra presente en la sesión y vota a favor."

-"Así, la Sentencia de 28 de enero de 2003 mantiene y se apoya en una serie de sentencias de los años ochenta y noventa en las que se plantea con rotundidad que no puede declararse la nulidad de acuerdos adoptados por ese órgano colegiado en supuestos en los que estuvo presente el Alcalde y votó a favor. Esa es la interpretación que ha tenido éxito en los últimos años y, si bien en el caso que nos ocupa se trata del Pleno y no de la Junta de Gobierno Local, a efectos jurídicos debería llegarse a la misma conclusión.

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

"También es oportuno citar la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso- administrativo, Sección 4ª, Sentencia de 23 Nov. 1999. Rec. 506411993 (LA LEY 2217/2000), Ponente: Martí García, Antonio, N° de Recurso: 506411993,



donde se considera adecuado al ordenamiento jurídico la adopción de un acuerdo por parte de la Junta de Gobierno Local (antigua Comisión de Gobierno), cuando la competencia reside en el Alcalde.

Indica en concreto el Fundamento de Derecho Cuarto de la Sentencia:

"..... es claro, que es de la competencia del Alcalde y no del Pleno, el acuerdo sobre el vallado del solar a que esta litis se refiere, y siendo así, que a la Comisión de Gobierno, en la que se integra el Alcalde, conforme al art. 23 L 711985 de 2 Abr (LA LEY 84711985)., le corresponde la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones esta fuera de duda que el acuerdo de la Comisión de Gobierno así adoptado era ajustado al Ordenamiento al estar integrado en esa Comisión de Gobierno el Alcalde, que era el órgano competente para adoptarlo."

IV. CONCLUSIONES

UNICA. - NO PROCEDE INICIAR PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO, AL NO ESTAR EN PRESENCIA DE UN ACTO NULO (NI SIQUIERA ANULABLE).

Y es cuanto tengo que informar."

Vista la petición de informe realizada por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con fecha 16 de junio de 2020, a la Secretaria General del Pleno de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"A la vista del dictamen del punto 4 de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal celebrada el 21 de mayo de 2020, sobre el asunto "REVISIÓN DE OFICIO EL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ESTE. APROBACIÓN SI PROCEDE".

Dado que el resultado de la votación del punto referido fue que éste se retirara para la incorporación de informes al expediente, y estando pendiente por su parte informe relativo a recurso de reposición presentado por la concejal Dña. Fanny Serrano Rodríguez a la Convocatoria de Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de presente, y cuyo objeto era la aprobación con carácter inicial del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2020, si bien parte del recurso presentado incidían en las mismas cuestiones relativas a la sesión plenaria de 30 de marzo.

Por la presente, ruego remita ampliación de informe sobre el emitido con fecha 05 de mayo sobre el asunto que se trata y, además, al objeto de determinar si la comunicación efectuada mediante medios telemáticos por la concejal de este Ayuntamiento, Dña. Fanny Serrano Rodríguez de fecha 30 de marzo 2020 ha sido registrada en el Registro General de este Ayuntamiento, pues tal extremo no consta en el expediente, y consecuencias de dicho defecto formal, en su caso."





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Visto que con fecha 18 de junio de 2020 la Secretaria General del Pleno de este Ayuntamiento emite oficio de contestación a dicha petición, del siguiente tenor literal:

“Con fecha 18 de junio de 2020 se ha recibido de la Alcaldía oficio en el que tras citar el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y personal con fecha 21 de mayo de 2020, sobre expediente de revisión de oficio de acuerdo plenario, que fue retirado en dicha sesión para la incorporación de informes, se le indica que la funcionaria que suscribe no ha recibido petición formal alguna de esa Alcaldía respecto a la emisión de informe, en la que, en su caso, habría de indicarse sobre qué materia o asunto habría de emitirse informe.

Asimismo, se pone en su conocimiento que con fecha 1 de junio de 2020, esta Secretaría General del Pleno emitió informe nº 239-SG/ 2020, en recursos de reposición formulados por los Sres. Concejales D. Israel Muñoz Guijarro y Da. Fanny Serrano Rodríguez, contra la convocatoria de sesión plenaria de fecha 13 de mayo. Dicho informe así como borrador de resolución de la Alcaldía, al tratarse de un asunto de su competencia de conformidad con lo dispuesto por la normativa de Régimen Local, le fue remitido constando como fecha de recepción el día 8 de junio de 2020.

Hasta la fecha no se ha recibido la citada resolución firmada y tampoco indicaciones para, en su caso, modificar el borrador.

Sobre el documento remitido por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano por correo electrónico, me remito a lo indicado en el informe nº 199-SG/2020, contenido en el informe relativo a la revisión de oficio de acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2020, significándole que, cuando dicho documento fue recibido, desempeñaba las funciones de Secretaria General del Pleno la Sra. Directora General de Contratación y Recursos Humanos.

Finalmente, al objeto de atender su ruego, le solicito se sirva precisar sobre los asuntos respecto de los que estima conveniente sea ampliado el informe de fecha 5 de mayo de 2020.”

Visto el informe nº 239-SG/2020 al que hace referencia en su oficio la Secretaria General del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de mayo de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 12 de mayo, bajo números de registro 16.983/2020 y 16.987/2020, tienen entrada en este Ayuntamiento escritos presentados por los Sres. Concejales D. Israel Muñoz Guijarro y D^a. Fanny Serrano Rodríguez, mediante los que formulan recursos de reposición contra la convocatoria de fecha 8/5/2020 para de la celebración del pleno extraordinario que se celebró en fecha 13/5/2020, y en relación con dichos recursos la funcionaria que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)



- Art. 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL)
- Art. 81 del Real Decreto Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Art. 3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local de Habilitación Nacional.
- Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Disposición final primera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La convocatoria del Pleno es una resolución del Alcalde, así lo previene el art. 124.4.e) de la Ley 7/1985, que dispone:

“Artículo 124. El Alcalde.

[...]

4. En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones:

d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.

[...]”

Dicha resolución es recurrible mediante el correspondiente recurso de reposición, que ha de ser resuelto por el mismo órgano que lo dictó, esto es el Alcalde, si la interposición del recurso se hubiera realizado antes de transcurrir un mes desde que fuera dictada. Así lo disponen los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Interpuestos los recursos en tiempo, se analizarán cada una de las pretensiones de los mismos

➤ Alegación primera de la concejala Sra. Serrano, que dice:

“PRIMERA.- El artículo 168 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la LHL, establece en cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación inicial del Presupuesto que **“1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a el habrá de unirse la siguiente documentación:**

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local (...)”

La plantilla, tal y como se recoge en el Informe nº 313-SRH/2020, emitido por la DG de recursos humanos, que forma parte del expediente, NO ES SINO CONSECUENCIA





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

DE LA RPT, ÉSTA DEBE PRECEDER A ÁQUELLA, Y LA APROBACIÓN DE AMBAS, ES DECIR, DEL PRESUPUESTO QUE INCLUYE LA PLANTILLA Y DE LA RPT EXIGEN EXPEDIENTES Y ACUERDOS INDEPENDIENTES. Sin embargo, estas exigencias legales no se cumplen en el supuesto de hechos, al NO CONSTAR debidamente aprobada la RPT, pues en el mismo informe la DG de Recursos humanos afirma “*que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, acordó la aprobación de la modificación de la RPT por la que se crearon, entre otros, los puestos de Director General policía local y Director General de Participación ciudadana y Bienestar social, publicándose en el BOP de Alicante de fecha 07 de abril de 2020*”. En la fecha que se dice celebrada sesión de Junta de Gobierno Local, el 30 de marzo de 2020, las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torrevieja se encontraban SUSPENDIDAS, por Decreto del Sr. Alcalde de **17 DE MARZO DE 2020** en el que el Alcalde tuvo a bien, entre otras cuestiones, suspender las sesiones de la *Junta de Gobierno Local, Comisiones de pleno, mesa de contratación y cualesquiera otros órganos colegiados*”, siendo además el único órgano con competencia exclusiva para ello, una suspensión que fuealzada en fecha posterior en todo caso al 30 de marzo de 2020 por el mismo Alcalde, LO QUE DETERMINA la nulidad de pleno derecho de cualquier supuesto acuerdo adoptado por un órgano que no podía celebrar sesión AL ESTAR SUSPENDIDAS SUS SESIONES. Esta circunstancia fue puesta de manifiesto y advertida mediante escrito de esta parte de la misma fecha 30 de marzo de 2020, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación, todo ello con carácter previo a la publicación en el BOP de la RPT que se dice aprobada por la Junta de Gobierno Local celebrada en la misma fecha y de la que tampoco se ha tenido conocimiento hasta la emisión del informe indicado. Se ha de destacar además que dada la suspensión de plazos administrativos y procesales determinada por el RD 463/2020 el plazo para recurrir dicha ilegal “aprobación” de la RPT no se ha iniciado ni en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa y que la propuesta del Alcalde de aprobación del proyecto de aprobación de la plantilla a la Junta de Gobierno local (órgano no competente) es de 02 de abril de 2020 (anterior a la publicación de la RPT en el BOP).

No existiendo Relación de puestos de trabajo debidamente aprobada CON CARÁCTER PREVIO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PLANTILLA INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, que recoge variaciones y puestos de trabajo INEXISTENTES EN LA VIDA JURÍDICA, el expediente no está debidamente configurado, la plantilla propuesta ES NULA DE PLENO DERECHO NO PUDIENDO PROCEDERSE A SU APROBACIÓN, Y POR ENDE A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL QUE FORMA PARTE *SINE QUA NON*, debiendo ser sometidos ambos, presupuesto y plantilla, a aprobación simultánea y conjunta.”

Con el fin de verificar el contenido de la convocatoria de aquella sesión de Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de marzo se solicitó informe al Órgano de Apoyo, que remite informe de quien, en esa ocasión, ejerció tales funciones, d. Eliseo Pérez Gracia, y que es del siguiente tenor literal:

“Eliseo Pérez Gracia, Técnico de Administración General, en relación con el escrito, de carácter interior y fecha 12 de mayo de 2020, remitido por el Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno el funcionario que suscribe informa



Que el día 30 de marzo de 2020, a las trece horas, se celebró Junta de Gobierno Local, con carácter extraordinario y urgente, ejerciendo el que suscribe como Órgano de apoyo accidental en la citada sesión.

Que por dicha Junta se procedió a probar, entre otros, el punto 11, referido a la Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, ejercicio 2020.

Que previamente, el día 30 de marzo de 2020, se celebró sesión de Pleno extraordinaria y urgente, figurando en su orden del día la Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 26 de marzo de 2020 por la que se proponía la reanudación de las sesiones de los Órganos Colegiados por medios telemáticos. Al ser dicha propuesta aprobada, se considera que la celebración de sesiones de los Órganos Colegiados dejó de estar suspendida.”

Respecto a este punto, quien suscribe ya emitió un informe de fecha 5 de mayo, con nº 199/2020, que en lo que interesa reproduzco:

“En lo referente a la vigencia y eficacia del Decreto de 17 de marzo de 2020 es preciso señalar que se extiende hasta la fecha en que por Decreto de fecha 1 de abril, el Alcalde vuelva a considerar que deben celebrarse sesiones de los órganos colegiados.

Debemos plantearnos la eficacia del decreto de 17 de marzo de 2020 en el que se suspendía la celebración de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torreveja.

El art 39 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo presume válido y con producción de efectos desde la fecha en que se dictó.

La motivación de dicho acto fue la declaración del estado de alarma por el Gobierno de la nación, estado que, a fecha de hoy, no ha desaparecido.

Dicho acto no ha podido ser retirado del mundo del Derecho, más que por otro acto posterior del mismo órgano, es decir por otro decreto de Alcaldía. Y efectivamente ello se produjo el 31 de marzo de 2020, que literalmente, en su parte dispositiva, dice

“SEXTO.- En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia).”

El pleno de fecha 30 de marzo de 2020 acordó la posibilidad de la celebración de los órganos colegiados de forma telemática. Asunto sobre cuyo contenido ha sido superado y concretado por vía de modificación de la ley 7/ 85, a la que se la ha añadido un apartado 3 al art 46. Con lo que la referencia es vía legal y no por regulación de acto administrativo.

Lo que en modo alguno pudo hacer el pleno de 30 de marzo es dejar sin efecto el decreto de alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020. Y ello por razón de la competencia. Así, la convocatoria de los órganos colegiados es una competencia del alcalde y que, en modo alguno, es competencia del pleno en quien ni la puede delegar.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por lo cual ha de considerarse nulo de pleno derecho el acuerdo tomado por el plenario en el que se hubiera declarado un acto contrario al contenido en el decreto de 17 de marzo de 2020. Así lo establece el art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, PAC, que establece que:

“Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

[...]

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

[...]”

Es de reseñar, no obstante, que existe un decreto, el de 31 de marzo de 2020, que levanta dicha suspensión. Dicha resolución sólo puede ser tomada por el Alcalde mediante decreto. Ningún otro órgano tiene competencia para ello. No la tiene el Pleno, que no puede acordar lo que es propio de la competencia de otro órgano. Sabemos que la competencia, aún en los casos en que es delegable, es irrenunciable.

A modo de conclusión, y en lo que aquí interesa, se indica:

[...]

- d) Por ello, la decisión de la convocatoria y realización de las sesiones de los órganos colegiados es válida desde la fecha en que el Alcalde por decreto levanta la suspensión de lo que contiene el Decreto de 17 de marzo 2020, el decreto es de fecha 31 de marzo y dice “SEXTO.- *En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia).*”
- e) Por lo cual es el propio decreto de 31 de marzo el que levanta la suspensión de celebración de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torre Vieja, y es desde ese momento cuando hubieron de ser convocados.

Respecto de la nulidad de pleno derecho, ha de estarse a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:

“Artículo 106. Revisión de disposiciones y actos nulos.

1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Visto lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, corresponde a dicho órgano emitir el preceptivo dictamen respecto de los expedientes



que versen sobre revisión de oficio de los actos administrativos de las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, pudiendo cursarse la petición de dictamen directamente al citado Consejo, ya que se trata de uno de los casos en que éste es preceptivo conforme a Ley (art. 9).”

Por lo que, a mi juicio, la convocatoria de aquella JGL, estaba suspendida por el decreto de 17/2/2020 y efectivamente fue levantado por el decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo, que literalmente dice “En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente los mismos vía telemática (videoconferencia)”

De todo ello se deduce que si no se podía convocar la sesión, no se pudo tomar acuerdo alguno en dicha sesión.

➤ Alegación segunda de la Concejala Sra. Serrano, que dice:

“SEGUNDA.- En segundo lugar, el expediente configurado para la sesión plenaria convocada incumple también lo dispuesto en el citado artículo 168 del TRLHL en cuanto que no incluye la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que no es otro que, dado el retraso e incumplimiento de los plazos legales fijados para la aprobación del Presupuesto por parte del Gobierno municipal, el de 2019, del que sólo se ha incorporado un avance una vez convocada la primera de las Comisiones informativas, lo que obligó a la aprobación del Proyecto de presupuesto modificado el 24 de abril de 2020 para incorporar dicho avance. La necesidad de que sea la LIQUIDACIÓN DEL 2019, y no un mero avance, no sólo deriva del tenor literal del artículo 168 confrontado con las fechas actuales, sino con la obligación también legalmente impuesta por los artículos 191 y 193 del TRLHL de elaboración de dicho estado antes del 01 de marzo del año siguiente, es decir de este 2020, así como la obligación que la misma legislación impone al Presidente de la Entidad local de aprobar dicha liquidación del 2019 y enviar una copia al Estado y a la Comunidad Autónoma antes del pasado 31 de marzo de 2020.”

A tales efectos se ha solicitado informe a la Dirección General de Economía y Hacienda por ser de su competencia y la respuesta es el informe emitido por D. Juan Carlos Carmona Triviño, Sr. Director General de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 13 de mayo de 2020, que dice:

“D. Juan Carlos Carmona Triviño, Director General de Economía, Hacienda y Empleo del Excmo. Ayuntamiento de Torrevejea, en relación al recurso planteado el día 12-5-2020, por la concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, contra la convocatoria del Pleno Extraordinario a celebrar el día 13-5-2020, con invocación de la suspensión cautelar del mismo, en cuanto a su alegación segunda emito el siguiente informe:

Primero.- Normativa Aplicable

- 1.- Constitución Española de 1978 (CE)
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- 3.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- 4.- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 5.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 6.- Real Decreto 1568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 7.- Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, que establece el sistema de fuentes aplicable a la administración local.
- 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Fundamentos jurídicos

Basa su alegación la recurrente en la necesidad de que al Presupuesto General 2020, sometido a aprobación, se una el avance de la liquidación del ejercicio 2020, en lugar de la del ejercicio 2019 que contiene.

Para ello ha de interpretarse lo dispuesto en el artículo 168 de la LHL, a la vista del contenido del artículo 169.2 que dispone:

“La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.”

Por lo tanto, toda la formación del Presupuesto para 2020 debe realizarse en 2019.

Para su formación se le ha de unir, entre otros contenidos, según dispone el artículo 168.b) la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.”

En este mismo artículo la Ley nos indica cuando tendría que estar formado el expediente para la aprobación inicial del Pleno:

“Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención, con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.”

Resulta evidente que cuando la norma señala “Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente” parte de la base de un presupuesto tramitado dentro del intervalo temporal que marca la propia Ley, es decir, en una elaboración del mismo, antes del ejercicio presupuestario al que se refiere.



En conclusión, para la aprobación del presupuesto de 2020 a día de hoy, deberíamos adjuntar la liquidación de 2018 y la del 2019 en el estado de contabilización en que la tengamos.

Adicionalmente, ni en el momento de confección del Presupuesto, ni en el actual, sería posible presentar un Avance de liquidación del ejercicio 2020 referido al menos a seis meses, ya que estos no han transcurrido aún.

Tercero.- Conclusión.

Procede que el Recurso de Reposición interpuesto por la concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez sea desestimado por el primer motivo alegado.”

- A la alegación tercera de la Concejala Sra. Serrano, que es la siguiente:

“**TERCERA.-** En tercer lugar, el expediente que se somete al pleno CONTINUA INCLUYENDO en el documento nº 31, un escrito de 23-04-2020 del Concejal de Hacienda que remite, además del informe nº 313-SRH de la DG Recursos humanos al que he hecho referencia y que sí tiene relación con el expediente, un supuesto “**Informe**” sobre el que presenté escrito de fecha 28 de abril de 2020 (registrado con número 15.755 el 30-4-2020 según se me informó) solicitando su exclusión del expediente por los motivos que expuse y que reproduzco a continuación, al no haberse dado respuesta y continuar indebidamente incluido en el expediente:

“... es necesario, visto su formato e inusual contenido, realizar un análisis en mayor profundidad dada la gravedad de las vulneraciones de derechos fundamentales de esta concejala que dicho escrito supone y las consecuencias jurídicas que sobre la tramitación del expediente del Presupuesto 2020 produce su permanencia en el expediente que después será objeto de exposición al público. Circunstancias de las que han sido previa y expresamente advertidos los responsables.

Al margen de que esta parte desconoce a qué subescala pertenece el funcionario que suscribe el documento a los efectos de su competencia para la emisión de verdaderos “informes”, el concepto de informe en el ámbito del procedimiento administrativo no queda al arbitrio ni del informante, ni del que solicita la información, siendo su definición más habitual la de “una declaración de juicio emitida por órgano especialmente cualificado en materias llamadas a ilustrar al órgano decisor y a proporcionarle los elementos de juicio necesarios para dictar la resolución” (García de Enterría), ninguna de estas características están presentes en dicho escrito, desconociéndose también quién solicitó concretamente la emisión del mismo.

El autodenominado “Informe soporte técnico para instalación sistema de descarga de documentos para Comisiones informativas”, título que poca relación guarda con su contenido último, se dedica a publicitar una versión sesgada y subjetiva de las comunicaciones privadas realizadas con esta concejala, única objeto de tan detallada atención, utilizando el cauce del programa de mensajería Whatsapp. Ante semejante vulneración flagrante de mis derechos fundamentales he de indicar:

- *Que en ningún momento he autorizado al Ayuntamiento de Torrevieja para tratar, difundir, transmitir o comunicar mi número de teléfono móvil personal, y*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

menos aún para utilizarlo como medio de comunicación formal, remitiéndome a la designación que a efectos de notificaciones realice en el momento procedimental oportuno tal y como consta debidamente acreditado.

- *La utilización de mi número de móvil personal supone una vulneración de mi derecho a la intimidad e infringe la normativa relativa a la protección de datos personales.*
- *Las comunicaciones que se realizan a través de Whatsapp no dejan de ser en todo caso COMUNICACIONES PRIVADAS, y por ende protegidas por el secreto de las comunicaciones que la Constitución Española recoge en el artículo 18.3º como un derecho fundamental.*
- *El detallado relato, con referencia a fechas y horas, contiene datos personales relativos a mi intimidad personal y profesional, haciendo incluso referencia a las actividades profesionales que estaba realizando y a características del equipamiento informático profesional, lo que supone vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar también reconocido como un derecho fundamental en el apartado 1º del mismo artículo 18 de la CE.*
- *Todas estas referencias SON ABSOLUTAMENTE IRRELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN ALGUNO EN EL ASUNTO OBJETO DEL EXPEDIENTE, que no podemos olvidar que se trata del Presupuesto 2020.*

Lo único que resulta relevante para el expediente es la acreditación por dicho escrito de la circunstancia de la inexistencia de disposición efectiva de la documentación de la Comisión de 22-04-2020 a TODOS LOS CONCEJALES, DESDE EL MISMO MOMENTO DE SU CONVOCATORIA EL 16-4-2020, recogiendo que se debía proceder a la instalación de un programa de software específico en el hardware propio de cada concejal, sin que existiera previa comprobación de que dicha posibilidad existía para todos los concejales. ES DECIR QUE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DE 22-04-2020 INCURRIÓ EN NULIDAD DE PLENO DERECHO AL NO HABERSE PUESTO A EFECTIVA DISPOSICIÓN DE LOS CONCEJALES TODA LA DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DESDE EL MISMO MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.

*Dicho escrito supone un seguimiento cuasi policial sin autorización judicial, la violación del secreto de mis comunicaciones privadas, incluye falsedades palmarias (nunca he tenido servicio de contestador en mi línea telefónica) así como la revelación de datos personales que afectan a mi intimidad personal, profesional y familiar ;**todos ellos derechos fundamentales vulnerados recogidos en el artículo 18 de la Constitución española.** Por lo tanto, su mantenimiento como parte integrante del expediente administrativo sometido a dictamen, que posteriormente se llevará a aprobación plenaria y a exposición pública AL VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES “CONTAMINA” TODO LO TRAMITADO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, así que, con expresa reserva de las acciones que considere pertinentes ante semejante ataque al núcleo fundamental de los derechos que me corresponden, SOLICITO SU INMEDIATA Y TOTAL ELIMINACIÓN DEL EXPEDIENTE; no siendo en ningún caso relevante para su resolución, máxime cuando se ha arbitrado otro sistema para la puesta a disposición de la documentación a los concejales, ante la evidencia de la inseguridad jurídica vulneradora del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Española que suponía el llamado sistema basado en el protocolo FTP a cuyo “soporte” pretendía referirse el documento.”*



A dicha alegación se le contesta con el informe de la Secretaria de la Comisión del Pleno de Hacienda, Patrimonio y Cuentas, D^a. M^a Inmaculada Juan González, que suscribo en sus términos y que es del siguiente tenor literal:

“En respuesta a la solicitud de la Sra. Secretaria General del Pleno, de fecha 12 de mayo de 2020, en relación con escrito presentado por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, con n^o de registro de entrada 16.987/2020, mediante el que interpone recurso contra la convocatoria de sesión plenaria a celebrar con fecha 13 de mayo, se emite el siguiente

I N F O R M E

El apartado tercero de dicho escrito, respecto del que se me solicita me pronuncie, se refiere a que, en el documento con el ordinal 31 del expediente, se contiene de conformidad con lo expuesto por la Sra. Concejala *“un supuesto **“Informe”** sobre el que presenté escrito de fecha 28 de abril de 2020 (registrado con número 15.755 el 30-04-2020 según se me informó), solicitando su exclusión del expediente por los motivos que expuse y que reproduzco a continuación, al no haberse dado respuesta y continuar indebidamente incluido en el expediente: [...]”*

A continuación, la Sra. Concejala reproduce parte del contenido del documento registro de entrada con el número 15.755, y al respecto se indica:

Con fecha 7 de mayo de 2020, la funcionaria que suscribe, en calidad de Secretaria de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda por delegación, emitió informe n^o 204-SG/2020, en respuesta al escrito de la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, del que se extracta lo referido al informe contenido en el documento n^o 31:

“Con fecha 30 de abril de 2020, con n^o de registro 15.755/2020, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por la Sra. Concejala Socialista del Ayuntamiento de Torrevejea, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, en relación con la convocatoria de la de sesión conjunta de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal a celebrar el día 29 de abril, mediante formula solicitud en la que, tras manifestar “a los efectos legales oportunos la no disposición efectiva por esta concejal de la totalidad de la documentación integrante del expediente administrativo de referencia”, pide la inmediata y completa retirada del expediente administrativo de informe emitido por funcionario del Departamento de Innovación y Modernización al considerar que supone una grave vulneración de derechos fundamentales.

En relación con dicho asunto, la funcionaria que suscribe, en calidad de Secretaria de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda por delegación, cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

[...]





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por otra parte, la Sra. Concejala se refiere a un informe emitido por funcionario del Departamento de Innovación y Modernización que se incorporó al expediente, mediante oficio del Sr. Concejel de Hacienda, y contenido en el documento nº 31.

Tras la lectura de dicho informe, que el Alcalde indicó haber solicitado en la sesión de fecha 29 de abril de 2020 y ello tras las manifestaciones de la Sra. Concejala en la sesión de fecha 22 de abril, y sin entrar en otras valoraciones, sí que es necesario aclarar que dicho informe se refiere a circunstancias relativas a la puesta a disposición de la Sra. Concejala del expediente a someter a dictamen, que podía ser el del presupuesto u otro cualquiera, materia ésta relacionada con el acto administrativo por el que se produjo la convocatoria de la sesión y no en relación con el asunto a dictaminar, Presupuesto Municipal y plantilla para 2020.

Por lo que, visto lo dispuesto en el artículo 164 del Real Decreto 2568/1986, de 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: "Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.", habría de estimarse la solicitud formulada por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez."

El informe proseguía indicando el órgano competente para adoptar la pertinente resolución, señalando la normativa que así lo dispone y conteniéndose, en la propuesta de Resolución lo siguiente:

"2º. Estimar solicitud formulada la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, con nº de registro de entrada 15.755/2020, de fecha 30 de abril, retirar del expediente relativo a presupuesto municipal y plantilla para el ejercicio 2020, el informe emitido por funcionario de innovación y modernización en relación con la puesta a disposición del expediente a la citada Sra. Concejala."

Se hace constar que dicho informe sirvió de base a la elaboración de borrador de Resolución de la Alcaldía, que tras ser firmada por la titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se remitió, con fecha 7 de mayo de 2020, a la Alcaldía para que fuera firmada por el Sr. Alcalde, si así lo estimaba oportuno.

Hasta el momento, no tengo constancia de que se haya producido la firma de la Resolución por parte del Sr. Alcalde, puesto que no se ha recibido en Secretaría, y tampoco se me ha comunicado instrucción alguna para realizar modificaciones en el documento pendiente de firma.

Es cuanto tengo el deber de informar."

- Alegación del Concejel Sr. Guijarro y cuarta de la concejala Sra. Serrano.

Se tratan en conjunto, tanto la alegación cuarta de la concejala Sra. Serrano, como el recurso del concejal Sr. Muñoz, por tener identidad de objeto, ya que dicen así:

* Recurso del Sr. Concejel D. Israel Guijarro Muñoz:



“Notificada la convocatoria para la celebración de sesión extraordinaria de Pleno para el próximo 13 de mayo de 2020 presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** por nulidad de pleno derecho, por los motivos siguientes:

ÚNICO.- El Dictamen de la Comisión de Hacienda y personal de 29 de abril contiene numerosas referencias a “FALLA EL AUDIO” en mis distintas intervenciones, así como en las de otros compañeros, lo que conlleva que sea nulo y por lo tanto que la documentación del pleno esté manifiestamente incompleta y sea la convocatoria nula de pleno derecho.

Por ello, solicito que se estime este recurso y decretar la nulidad de pleno derecho de dicha convocatoria a todos los efectos.”

* Alegación cuarta de la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez:

“**CUARTA.-** El documento nº 36, folios 621 a 711 del expediente, Dictamen Comisión Hacienda y personal de 29-4-2020, NO ESTÁ COMPLETO, son numerosas las indicaciones de “FALLA EL AUDIO” en las intervenciones de distintos concejales, tanto de la recurrente, como del Sr. Guijarro o el Sr. Samper, ... NO SE PUEDE VALORAR LA INTERVENCIÓN DE CADA UNO AL APARECER TRANSCRITA DE FORMA MANIFIESTAMENTE INCOMPLETA, sin que exista continuidad de la intervención. El Dictamen NO ES VALIDO.

Me remito a las consideraciones vertidas por la Secretaría General del Pleno en el informe 161-SG/2020 emitido a petición del Alcalde sobre las condiciones y requisitos exigidos en la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados para su VALIDEZ, siendo la necesidad de grabación íntegra de la sesión realizada por videoconferencia requisito inexcusable para la posterior transcripción del Acta con respeto y garantía al principio de seguridad jurídica. La grabación de la sesión telemática se realiza, a través del propio programa que adquirió el Ayuntamiento CiscoWebex, por parte del Concejal de innovación, Sr. Recuero, por lo tanto lo que se califica como “fallo de audio” es una incidencia que convierte a la grabación de la sesión en incompleta, sin la integridad de su contenido que requiere la fe pública sobre la sesión realizada.”

A tales efectos se solicitaron informes al Sr. Director General de Desarrollo de la Ciudad, Innovación y Modernización, siendo éstos emitidos con fecha con fecha 13 de mayo de 2020 y, que, en la parte que interesa, son de idéntico tenor, siendo éste el siguiente:

“Respecto a las referencias al audio transcrito en el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Personal a que alude el recurrente, el que suscribe no puede pronunciarse por no haber tenido acceso al mismo.

Revisados los registros de la plataforma utilizada, constato que la videoconferencia, correspondiente a la sesión del órgano y fecha del Asunto, se celebró correctamente en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de orden técnico establecidos en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en esencia, que los participantes se encontraban en territorio español, la calidad





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de la comunicación de voz e imagen permitía comprobar su identidad y la comunicación entre ellos se llevó a cabo en tiempo real.

No obstante lo anterior, a lo largo de las más de dos horas de grabación de vídeo y audio se verifica la incidencia de una variedad de circunstancias, tanto de orden material, relativas a los equipos y/o servicios utilizados – capacidad, micrófono, acoplamiento de accesorios de salida y entrada de voz, accesos a Internet, etc.- , como de comportamiento del participante – nivel de voz, orientación del hablante, atención a llamadas telefónicas ajenas a la sesión etc.-, en la inteligibilidad y/o continuidad de alguna intervención.

En todo caso se trata de eventualidades que parecen haber sido gestionadas con normalidad por la presidencia y/o Secretaría de la Comisión.

A la vista de la secuencia de intervenciones, a juicio del que suscribe la sesión se llevó a cabo en forma tal que no puede cuestionarse la dinámica de interacción y efectiva comunicación mantenida entre todos los participantes.”

Es preciso hacer mención a que el RD 463/2020 en su disposición final primera dice: *“1. Quedan ratificadas todas las disposiciones y medidas adoptadas previamente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas y de las entidades locales con ocasión del coronavirus COVID-19, que continuarán vigentes y producirán los efectos previstos en ellas, siempre que resulten compatibles con este real decreto.”*

Por todo lo cual, como propuesta de resolución se concluye

- 1) Que la JGL tenía en 30 de marzo suspendidas la realización de sesiones por el decreto de alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 y cuya suspensión fue levantada por un decreto de alcaldía con fecha 31 de marzo. Único órgano que pudo levantar dicha suspensión. Luego ha de aceptarse la alegación primera.
- 2) Sobre la incorporación de la liquidación al proyecto de presupuesto, la respuesta no es de mi competencia y se estará a los informado por el Sr. Director General de Economía y Hacienda, D. Juan Carlos Carmona Triviño, que se tiene por reproducida a todos los efectos, por lo que de conformidad con el informe del Sr. Director General de Economía y Hacienda, no ha de ser aceptada la alegación segunda.
- 3) Por lo que respecta al “informe” que no debió constar, tal y como informo la Secretaria de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, que suscribo en todos sus términos, y que a mi juicio debe ser aceptada y eliminar el “informe” del expediente.
- 4) Que sobre el audio no tengo competencia alguna, debiendo remitirme a lo informado por el Sr. Director General de Desarrollo de la Ciudad, Innovación y Modernización, en el que se concluye “A la vista de la secuencia de intervenciones, a juicio del que suscribe la sesión se llevó a cabo en forma tal que no puede cuestionarse la dinámica de interacción y efectiva comunicación



mantenida entre todos los participantes”, debiendo la Alcaldía por tanto rechazar la alegación 4 y el recurso de Israel Muñoz.

- 5) Que o bien motivan dar una respuesta a los recursos planteados contando con la aquiescencia de los recurrentes, o bien la resolución de los mismos quedará demorada a que se levante la suspensión de términos y plazos impuesta por el RD 463/2020.

Es cuanto elevo a la Alcaldía Presidencia para la adopción de la pertinente resolución, dado que ostenta la competencia para resolver sobre este asunto de conformidad con lo dispuesto por los 124.4.d) de la LRBRL y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Vista la petición de informe, de fecha 16 de junio de 2020, efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento a la Directora General de Recursos Humanos, del siguiente tenor literal:

“A la vista del dictamen del punto 4 de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal celebrada el 21 de mayo de 2020, sobre el asunto "REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ÉSTE. APROBACIÓN, SI PROCEDE”.

Dado que el resultado de la votación del punto referido fue que éste se retirara para la incorporación de informes al expediente, y dado que se hace referencia a su informe de fecha 12 de mayo de 2020, relativo a recurso de reposición a la Convocatoria de Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de presente, y cuyo objeto era la aprobación con carácter inicial del Presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2020.

En el informe se analizan cuestiones idénticas a las planteadas en la propuesta de resolución a la Comisión de fecha 21 de mayo, en lo relativo a la celebración del Pleno de fecha 30 de marzo de 2020, por la que se establecía la reanudación de las sesiones telemáticas de los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de aquél.

Por la presente, ruego remita ampliación de informe sobre el emitido con fecha 12 de mayo, a efectos de determinar si, a su parecer, procede iniciar la revisión de oficio del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria, caso de que concurrieran los supuestos que determina el art. 47.1.b) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Asimismo, se ruega informe sobre si la comunicación efectuada mediante medios telemáticos por la concejal de este Ayuntamiento, Dña. Fanny Serrano Rodríguez de fecha 30 de marzo 2020 ha sido registrada en el Registro General de este Ayuntamiento,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pues tal extremo no consta en el expediente, y consecuencias de dicho defecto formal, en su caso.”

Visto el informe emitido por el funcionario del Negociado de Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 08 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

“VICTOR MANUEL RECH ESPINOSA, FUNCIONARIO DEL NEGOCIADO DE REGISTRO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO,

INFORMA:

Que consultado el Libro de Registro de Entrada de documentos en el período comprendido entre el día 1 de marzo y 30 de abril de 2020, ambos inclusive, resulta ser que, en relación a la comunicación realizada por D^a Fanny Serrano Rodríguez de fecha 30 de marzo de 2020 mediante correo electrónico dirigido al Departamento de Actas y relativo a solicitud de declaración de nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno de 30/3/2020 no ha tenido entrada en este Registro General del ayuntamiento de Torre Vieja.

Es todo lo que tengo el deber de informar a Vd., para su conocimiento y efectos oportunos que procedan.”

Visto el informe de fecha 8 de julio de 2020 emitido por la Directora General de Recursos Humanos y Contratación, del siguiente tenor literal:

“Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos y Contratación, en relación con la petición de ampliación de informe del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 16 de junio de 2020 a efectos de determinar si procede iniciar la revisión de oficio del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria y sobre si la comunicación efectuada mediante medios telemáticos por la concejal Dña. Fanny Serrano Rodríguez de fecha 30 de marzo de 2020 ha sido registrada en el Registro General de este ayuntamiento y consecuencias de dicho defecto formal, dado que esta funcionaria actuaba como Secretaria General del Pleno Accidental, emito el siguiente INFORME: Resultando que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, se establecen los servicios mínimos del Ayuntamiento, entre ellos el Registro General del Ayuntamiento, y en base al Real Decreto 463/2020, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se resuelve en el punto 2º: *“Suspender las sesiones de Junta de Gobierno Local, Comisiones de Pleno, Mesa de Contratación y cualesquiera otros órganos colegiados.”*

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada por videoconferencia el día 30 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo, por unanimidad, respecto al punto 2 del orden del día: *“Autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste .”*

Tal y como se informó por esta funcionaria en fecha 19 de mayo de 2020, debe tenerse en cuenta que la emisión del informe jurídico de fecha 26 de marzo de 2020 en relación con la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados de este ayuntamiento, se hizo con anterioridad al [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de](#)



[marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19](#) (publicado el 1 de abril de 2020 en el BOE). En su Disposición Final Segunda se modifica la [Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local](#) mediante la introducción de un nuevo apartado 3, al [artículo 46 de la LBRL](#), donde se habilita que las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales puedan llevarse a cabo por medios electrónicos y telemáticos, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones. De esta manera, pasa a recogerse en una norma básica, la posibilidad de que, en casos excepcionales, se celebren a distancia sesiones de los órganos colegiados.

Con fecha 30 de marzo de 2020 se remite escrito, al correo electrónico actas.secretaria@torrevieja.eu, por la Concejala Dña. Fany Serrano Rodríguez, en el que tras exponer varios extremos y circunstancias, en el que a los efectos que nos ocupan en su alegación Quinta dice:

“Quinta.-Por último, la propuesta del Alcalde sometida a votación del Pleno en la sesión de hoy incluye un extremo QUE NO ES NI PUEDE SER COMPETENCIA PLENARIA. El Alcalde ostenta la competencia exclusiva en materia de convocatoria de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.d), competencia IRRENUNCIABLE e indelegable respecto de las Juntas de Gobierno Local con carácter general y respecto de las convocatorias del Pleno indelegable en el propio Pleno; el Pleno no es competente para dejar sin efecto el punto segundo del Decreto dictado por la Alcaldía el 17/03/2020 “suspendiendo las sesiones”. Se trata de un acuerdo NULO DE PLENO DERECHO ex artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, (...) las sesiones continúan suspendidas en tanto en cuanto no se dicte nuevo Decreto por el Alcalde dejando sin efecto la suspensión de dichas sesiones (...).”

Se hace constar que la comunicación efectuada mediante medios telemáticos por la concejala Dña. Fanny Serrano Rodríguez de fecha 30 de marzo de 2020, de conformidad con el informe de fecha 8 de julio de 2020 emitido por el funcionario Jefe de Negociado del Registro General no ha tenido entrada en el Registro General del ayuntamiento de Torrevieja.

En cuanto a si procede iniciar la revisión de oficio del acuerdo adoptado en Sesión Plenaria. A juicio de esta funcionaria no procede iniciar la revisión de oficio del acuerdo adoptado, considerando que la Alcaldía ordena mediante decreto la suspensión de las sesiones de los órganos colegiados municipales como hasta entonces se regulaban, es decir, las sesiones de carácter presencial de los miembros corporativos, conforme se establecían en la Ley 7/1985, en la Ley 8/2010 de la Generalitat de RLCV, el ROF aprobado por el RD 2568/1986 y el propio Reglamento Orgánico Municipal, se trataba de suspender las sesiones de los órganos colegiados municipales de carácter presencial .

Considerando que el acuerdo plenario de fecha 30 de marzo de 2020 se adopta con el voto favorable por unanimidad de todos los miembros de la Corporación (incluido el Sr. Alcalde-Presidente que también integra el Pleno y que dicha suspensión durante el estado de alarma por emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 si se alargaba





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

en el tiempo podía afectar al propio derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución, en cuanto al legítimo ejercicio de cargo público electo por parte de los miembros corporativos, pero dadas las medidas de confinamiento impuestas en el propia declaración del estado de alarma y su desarrollo normativo posterior quedaba descartada por proscrita la celebración de las sesiones presenciales de los órganos colegiados municipales, en especial , los integrados por los miembros de elección democrática.

Teniendo en cuenta que para levantar la suspensión de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de carácter telemático, por la Alcaldía se solicitan informes de carácter jurídico y técnico sobre la viabilidad de levantar la suspensión en su día decretada y que las sesiones telemáticas, no estaban expresamente prohibidas por el mismo pero tampoco estaban expresamente previstas en dicho Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, si se aplica por analogía lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015.

De ahí que asumiendo la argumentación contenida en la Nota Informativa ministerial de referencia y el contenido del Documento de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat, se aconsejaba que el Acuerdo del Pleno Municipal que posibilitara la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica , tuviera el quorum de mayoría absoluta a que se refería el artículo 47.2.f) de la Ley 7/1985 :“ f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación .”

Y, en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985 que constituye una competencia del Pleno: “c)La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica”. A su vista, las modificaciones que afecten al ROM son competencia del Pleno, por lo que la Alcaldía-Presidencia convocó la referida sesión extraordinaria y urgente del Pleno en pleno ejercicio de su ámbito competencial establecido en el artículo 124.4.d) de dicha Ley 7/1985: “d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad ”.

Visto que el Alcalde propuso con fecha 26 de marzo de 2020 que se convocara Sesión de Pleno Extraordinario y Urgente reunidos de manera telemática, una vez se habiliten las herramientas que posibiliten la celebración del mismo por esta vía y previos los informes jurídicos que procedan, donde se autorice a la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el decreto de la Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste. La referida propuesta tiene una trascendencia jurídica esencial, por su contenido y su fundamentación jurídica.

Asimismo, en cuanto a la solicitud de declaración de nulidad del acuerdo, en aplicación de la doctrina de convalidación de los actos anulables, cuando el vicio consista en incompetencia jerárquica, atendiendo a jurisprudencia del Tribunal Supremo, “... Cabe, pues, aceptar la convalidación efectuada por el Pleno respecto de un acto acordado por su Presidente, en aras al principio de economía procesal». Formando parte el Alcalde del Pleno y vista la propuesta referida de fecha 26 de marzo de 2020, no



procede la nulidad radical del acuerdo y, de existir un vicio, sería anulable y no nulo de pleno derecho.

En la misma dirección, STS, de 22 de diciembre de 2011, sec. 5º, ref. 517/2008, EDJ 2011/340658: “(...)TERCERA. – No está de más señalar que de los diversos grados de invalidez en que pueden incurrir los actos administrativos, la regla general en nuestro ordenamiento jurídico es la anulabilidad. Así es, todo acto administrativo que incurra en cualquier infracción del ordenamiento jurídico es anulable ex artículo 63.1 de la Ley 30/1992 EDL 1992/17271, como son las vulneraciones de los artículos 23, 28 y 30 del TR de la Ley de Aguas sobre la competencia de los órganos de gobierno. Por el contrario, a esta norma general se excepcionan los supuestos, tasados, a los que la ley depara una consecuencia más severa, la nulidad plena. Estos casos más graves se relacionan en el artículo 62.1 de la misma Ley.

No concurre, en definitiva, el supuesto de nulidad del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992 EDL 1992/17271, sino la regla general de la anulabilidad del artículo 63 de la misma Ley, porque si bien el proyecto ha sido aprobado por órgano incompetente, sin embargo ni es una falta de competencia por razón de la materia ni tiene el carácter manifiesto que legalmente se exige a la nulidad plena. (...)”

Ciertamente la relación entre el Alcalde-Presidente y el Pleno no se explica por la aplicación exclusiva del criterio jerárquico, pero en el caso concreto se considera que, en su caso, estamos ante un vicio de anulabilidad convalidable, dicha incompetencia, por imperativo del artículo 47 LPAC, debe de ser manifiesta para que suponga nulidad de pleno derecho y la mera discusión de la interpretación jurídica de los artículos referidos evidencia que no se trata de una incompetencia manifiesta.

En cuanto a las consecuencias de la falta de presentación del escrito de fecha 30 de marzo de 2020 suscrito por Dña. Fanny Serrano Rodríguez. De conformidad con el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “4. Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.”.

No constando registro de entrada del documento recibido y no habiendo previsto hasta el 15 de abril de 2020, de forma excepcional, la posibilidad de presentar documentos mediante correo electrónico, a juicio de esta funcionaria no debe tenerse por presentado en el registro el documento, dado que el correo electrónico no es un medio válido de presentación y la Administración no tiene la obligación de registrar documentos que no se presenten de forma presencial, en sede electrónica o en alguno de los registros a que se refiere el art. 16.4 LPACAP. Asimismo, la presentación de documentos sin que se registren en el registro general no produce los efectos del silencio administrativo.

Lo que se informa a los efectos oportunos, en Torrevieja a 8 de julio de 2020.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Vista la petición de fecha 08 de junio de 2020, efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento al Área de Asistencia a Municipios, Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Excm. Diputación de Alicante, del siguiente tenor literal:

“A la vista del dictamen del punto 4 de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal celebrada el 21 de mayo de 2020, sobre el asunto "REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDIA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ÉSTE. APROBACIÓN, SI PROCEDE".

Dado que el resultado de la votación del punto referido fue que éste se retirara para la incorporación de informes al expediente. Y dado que el artículo 36.1.b) de la *Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*, atribuye a las Diputaciones la asistencia y cooperación jurídica a los municipios, por medio de la presente, se le solicita informe sobre el particular adjunto a este oficio, adjuntando al cuerpo del mismo expediente de la citada comisión, dictamen de la misma e informes emitidos por la Sra. Directora General de Recursos Humanos -en funciones de Secretaria de Pleno accidental en el Pleno de 30 de marzo de 2020-, y del Interventor General del Ayuntamiento.

RESPECTO A PETICIÓN DE NULIDAD DEL PLENO DE 30 DE MARZO DE 2020.
. ANTECEDENTES y OBJETO DE LA CONSULTA.

Se presenta la siguiente consulta a raíz del informe emitido por la Secretaria General del Pleno al hilo de una petición de nulidad de acuerdo plenario de 30 de marzo de 2020.

En concreto, se trata del acuerdo plenario por el que se autoriza la celebración de sesiones telemática de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento cuando, previamente, habían sido suspendidas mediante Decreto de Alcaldía de 17 de marzo de 2020, contenido en el punto número 2 del Orden del Día del Pleno de 30 de marzo de 2020 y que se denomina:

"PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE FECHA 26 DE MARZO DE 2020 POR LA QUE SE PROPONE LA REANUDACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS POR MEDIOS TELEMÁTICOS".

Constan los siguientes antecedentes documentales de interés:

- Decreto de Alcaldía de 17 de marzo de 2020 por el cual se establecen los servicios mínimos del Ayuntamiento y se suspenden las sesiones de los órganos colegiados motivado la entrada en vigor del RO 463/2020 que declara el estado de alarma en el territorio nacional, cuyo punto 2º dice:

"Suspender las sesiones de Junta de Gobierno Local, Comisiones de Pleno, Mesa de Contratación y cualesquiera otros órganos colegiados".



- Punto 2 del Acuerdo de Pleno de 30 de marzo de 2020, adoptado LA UNANIMIDAD DE LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN, esto es, 25 concejales", por el que se acuerda: *"Autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 por lo que respecta al punto segundo de este"*.

- Circular de 21 de marzo emitida por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a través de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local, dependiente de la Secretaría de Estado de Política Territorial denominada "NOTA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS LOCALES Y DE GOBIERNO (PLENOS, JUNTAS DE GOBIERNO, COMISIONES DE PLENO), ASÍ COMO OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES (COMO JUNTAS DE CONTRATACIÓN) PUEDAN REUNIRSE DE MANERA TELEMÁTICA Y ADOPTAR ACUERDOS DURANTE EL ESTADO DE ALARMA".

- Decreto de 31 de marzo de 2020 sobre nuevas medidas de servicios mínimos y en el que se acuerda, en su punto Sexto:

"En virtud del acuerdo de Pleno de 30 de marzo, dejar sin efecto el punto dos del Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en cuanto a la suspensión de celebración de órganos colegiados, reanudándose excepcionalmente vía telemática (videoconferencia)".

- Escrito de la concejal del GM Socialista Fanny Serrano, de fecha 30 de marzo de 2020, en el que, tras la exposición de varios extremos, solicita que se anule el punto 2 del Pleno, aduciendo motivo de nulidad por haber sido, según se argumenta, aprobado por órgano manifiestamente incompetente en virtud del art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe de la Secretaria General del Pleno de 5 de mayo de 2020, examinados los extremos aludidos por la alegante, se concluye que se debe acudir al procedimiento de revisión de oficio regulado en el 106 de la LPAC:

"1º Iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, por el que se autoriza la celebración de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste."

2º Solicitar, de conformidad con lo dispuesto con las normas, el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana".

- Oficio a la Alcaldía remitido por la Secretaria General del Pleno de 5 de mayo de 2020, en la que pone de manifiesto la remisión del expediente a la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal para su dictamen.

Por todo ello, se indican una serie de aspectos que se consideran de interés, que, a continuación, se detallan:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1. RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA.

Formula la petición la concejal Fanny Serrano Rodríguez, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2020. **Se desconoce fecha de R.E. NO CONSTANDO DICHO EXTREMO EN EL EXPEDIENTE.**

En la parte final del texto se solicita: (...) *se declare la nulidad de pleno derecho del acuerdo adoptado por el Pleno de 30/03/2020, dejando sin efecto el punto segundo del Decreto de Alcaldía de 17 de marzo de 2020, así como todas /as convocatorias de órganos colegiados realizadas y acuerdos aprobados estando suspendidas por dicho Decreto de Alcaldía (, ..).*

Se debe entrar a analizar la legitimidad del alegante en tanto en cuanto, consta en el acuerdo de dicha sesión que el punto fue aprobado por UNANIMIDAD. Por lo que se deduce claramente que la reclamante no votó en contra de dicho acuerdo.

2. RESPECTO A LA REFERENCIA AL ÓRGANO QUE ADOPTÓ EL ACUERDO DE 17 DE MARZO Y 30 DE MARZO.

Se solicita se analice la cuestión desde el punto de vista de que, si Pleno es competente para fijar las sesiones, también ha de serlo para la suspensión. El Alcalde las suspende por efecto del RD 463/2020 y bajo la competencia que le otorga el 124.4 h) de la LRBRL, con exigencia de que se dé cuenta al pleno siguiente, condición que se cumple.

3. RESPECTO A LA REFERENCIA A LA NOTA INFORMATIVA DEL MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2020.

Según esa nota informativa, el pleno puede restituir las sesiones, en forma telemática. Dicho acuerdo se precisa por mayoría absoluta.

En el sentido que se pronuncia el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, se pronuncia además la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana.

4. RESPECTO A LA INEXISTENCIA DE CAUSA DE NULIDAD. EXIGENCIA DE QUE LA INCOMPATIBILIDAD DEL ÓRGANO SEA "MANIFIESTA".

También se solicita se examine el alcance del término incompatibilidad manifiesta del órgano, y si es aplicable al presente supuesto.

5. RESPECTO A QUÉ EFECTOS DESPLIEGA LA PRESENCIA DEL ALCALDE EN EL PLENO DE 30 DE MARZO. TRANSFORMACIÓN DEL VICIO DE NULIDAD EN CAUSA DE ANULABILIDAD.

Se debe analizar, asimismo, la cuestión de que el Alcalde estaba presente en la sesión de Pleno y emitió su voto con carácter favorable.

6. EFECTOS DE DICHA TRANSFORMACIÓN. CONVALIDACIÓN DE ACTOS EN ÓRGANOS NO SUJETOS AL PRINCIPIO DE JERARQUÍA.



Como consecuencia de lo anterior, se solicita conocer si en este supuesto le es de aplicación el principio de convalidación, y si esta se ha producido.

7. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL R.D. 463/2020 SOBRE EL ESTADO DE ALARMA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Se ha de verificar si, para este procedimiento en particular, rige la D.A. 3º del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por la que se suspendían los procedimientos administrativos -reanudados recientemente desde el día 1 de junio-.”.

Visto el informe, de fecha 6 de julio de 2020, emitido por el Director del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Alicante, del siguiente tenor literal:

“**Asunto:** petición de informe por la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreveja sobre la legalidad de lo acordado en el punto 2º del orden del día del acuerdo plenario celebrado en la sesión telemática de carácter extraordinaria y urgente el día 30 de marzo de 2020.

Dada cuenta de la petición de informe de referencia con entrada en esta Diputación el día 17 de junio de 2020 y a la vista de la copia de la documentación municipal remitida se emite el siguiente

INFORME

I.-ANTECEDENTES

En la identificada petición de informe se hace referencia a los siguientes antecedentes:

1.- Por Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 , se establecen los servicios mínimos del Ayuntamiento y en base al Real Decreto **463/2020** , que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 , se resuelve en el punto 2º de su parte dispositiva:

"Suspender las sesiones de Junta de Gobierno Local, Comisiones de Pleno, Mesa de Contratación y cualesquiera otros órganos colegiados."

2.-Por la Alcaldía de Torreveja el día 26 de marzo de 2020 se suscribió la siguiente propuesta al Pleno en convocatoria del mismo como extraordinario y urgente:

"Se convoque Sesión de Pleno Extraordinario y Urgente reunidos de manera telemática, una vez se habiliten las herramientas que posibiliten la celebración del mismo por esta vía y previos los informes jurídicos que procedan, donde se autorice a la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el decreto de la Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste."





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La transcrita propuesta edilicia aludía a la "NOTA INFORMATIVA SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO (PLENOS, JUNTAS DE GOBIERNO, COMISIONES DE PLENO), ASI COMO OTROS ORGANOS COLEGIADOS LOCALES (COMO JUNTAS DE CONTRATACION) PUEDAN REUNIRSE DE MANERA TELEMÁTICA Y ADOPTAR ACUERDOS SOBRE DURANTE EL ESTADO DE ALARMA ", de fecha 21 de marzo de 2020 del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Dicha nota según se transcribe en la propia propuesta de la Alcaldía se refería respecto a la celebración de sesiones de órganos colegiados integrados por miembros electos durante el estado de alarma, con objeto de garantizar en todo caso lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución, en el sentido que sigue:

"(...) pese al silencio de la legislación básica de régimen local, incluso en ausencia de regulación específica en el Reglamento Orgánico Municipal, es procedente y jurídicamente posible la adopción mediante Acuerdo del Pleno municipal ya en sesión telemática, con el quorum de la mayoría absoluta a que se refiere el artículo 47.2.f) LBRL , acordar con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales, la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos ellos en condiciones de igualdad y la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten ."

Y en lo atinente a la celebración de sesiones por órganos colegiados que no se integren por miembros representativos, indicaba la identificada Nota Informativa ministerial, como así se transcribe en la propuesta de la Alcaldía que nos ocupa:

"1.Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario."

En la meritada propuesta de la Alcaldía también se alude a un documento de la Dirección General de Administración Local dependiente de la Presidencia de la Generalitat de fecha de 21 de marzo de 2020, en parecidos términos al contenido de la Nota Informativa ministerial, denominado "REALIZACION DE SESIONES DE ORGANOS COLEGIADOS EN LAS ENTIDADES LOCALES DURANTE LA SITUACION DE ESTADO DE ALARMA."

Por todo lo ya manifestado en este punto, nos remitimos en su integridad a la fundamentada propuesta de la Alcaldía de 26 de marzo de 2020.

3. En cumplimiento de la identificada propuesta edilicia se emitieron sendos informes por los servicios municipales.

Un informe de carácter jurídico de fecha 26 de marzo de 2020 , evacuado por la Secretaria General del Pleno Accidental, donde en esencia se asumen los argumentos de la mentada Nota Informativa ministerial y se especifica lo siguiente:



"Todo ello para garantizar el derecho a la participación política del artículo 23 de la Constitución y con carácter excepcional mientras permanezca vigente la situación de emergencia sanitaria y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015 , de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Art. 15 a 18).

Y también se emitió otro informe por un técnico informático municipal en la misma fecha, donde concluye lo siguiente:

"A criterio del técnico que suscribe la utilización de medios de video conferencia como los descritos aporta las garantías legales exigibles en una situación de declaración de estado de alarma como el actual."

4.- Según se acredita en la copia de la minuta del acta que se aporta, el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada por videoconferencia el día 30 de marzo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo respecto al punto 2 del orden del día:

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde -Presidente se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

"El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros participantes, en número de veinticinco, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho lo componen, ACUERDA:

Autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de este. “.

5.- Con fecha 30 de marzo de 2020 se presenta escrito por una Concejala del GMS, en el que tras exponer varios extremos y circunstancias, solicita lo que indica en dicho escrito al que nos remitimos.

A los efectos que nos ocupan en su alegación Quinta del indicado escrito dice:

"**Quinta.**-Por último, la propuesta del Alcalde sometida a votación del Pleno en la sesión de hoy incluye un extremo QUE NO ES NI PUEDE SER COMPETENCIA PLENARIA. El Alcalde ostenta la competencia exclusiva en materia de convocatoria de sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.d), competencia IRRENUNCIABLE e indelegable respecto de las Juntas de Gobierno Local con carácter general y respecto de las convocatorias del Pleno indelegable en el propio Pleno; el Pleno no es competente para dejar sin efecto el punto segundo del Decreto dictado por la Alcaldía el 17/03/2020 "suspendiendo las sesiones". Se trata de un acuerdo NULO DE PLENO DERECHO ex artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, al haber sido adoptado por un órgano manifiestamente incompetente, sólo el Alcalde que acordó la suspensión (al margen de mi rechazo a su justificación y motivación) puede dejar sin efecto dicha suspensión. Siendo un acuerdo nulo de pleno derecho, las





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

sesiones continúan suspendidas en tanto en cuanto no se dicte nuevo Decreto por el Alcalde dejando sin efecto la suspensión de dichas sesiones..."

6.- El día 5 de mayo de 2020 se emite informe por la Secretaria General del Pleno en el referido asunto , donde concluye que procede instruir el correspondiente procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 , respecto del acuerdo plenario que nos ocupa adoptado el 30 de marzo de 2020 , en el punto referido a autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados municipales, dejando sin efecto el Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta a su punto segundo.

Precisando dicho informe:

"Por lo cual ha de considerarse nulo de pleno derecho el acuerdo tomado por el plenario en el que se hubiera declarado un acto contrario al contenido en el decreto de 17 de marzo de 2020. Así lo establece el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015...

...Dicha resolución sólo puede ser tomada por el Alcalde mediante decreto. Ningún otro órgano tiene competencia para ello. No la tiene el Pleno, que no puede acordar lo que es propio de la competencia de otro órgano. Sabemos que la competencia, aún en los casos que es delegable, es irrenunciable."

7. Con fecha 12 de mayo de 2020, emite informe la Secretaría General del Pleno Accidental donde concluye lo que sigue:

"En el caso presente, la mera discusión de la interpretación jurídica de los artículos que se refieren evidenciaría que no se trata de una incompetencia manifiesta. Asimismo, en el supuesto de existir un vicio, la incompetencia jerárquica es un vicio de anulabilidad y no de nulidad de pleno derecho, siendo subsanable por convalidación,"

Con carácter previo se indica que los antecedentes expuestos acontecieron con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma del vigente artículo 46, en su apartado 3 , de la Ley 7/1985 , que introdujo el Real Decreto-Ley 11/2020 , que se publicó el 1 de abril de 2020 en el BOE , donde expresamente se contempla la posibilidad que en determinados casos excepcionales se celebren vía telemática las sesiones de los órganos colegiados municipales.

II.- LAS CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por el mentado Decreto de la Alcaldía de 17 de marzo de 2020, en su punto 2º de su parte dispositiva se resolvió:

"Suspender las sesiones de Junta de Gobierno Local, Comisiones de Pleno, Mesa de Contratación y cualesquiera otros órganos colegiados."



Y mediante el acuerdo plenario celebrado por video conferencia de 30 de marzo de 2020, en lo referido al punto segundo del orden del día de la sesión convocada con carácter extraordinario y urgente se acuerda:

"Autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de este".

DICHO ACUERDO SE ADOPTA CON EL VOTO FAVORABLE POR UNANIMIDAD DE TODOS LOS MIEMBROS CORPORATIVOS INCLUIDO EL PROPIO ALCALDE-PRESIDENTE QUE TAMBIEN INTEGRA EL PLENO.

Por lo que aplicando el principio jurídico de competencia para dictar acto en contrario, si el órgano competente para resolver la suspensión de las sesiones de los órganos colegiados municipales es la Alcaldía - Presidencia, extremo éste no discutido por nadie, también sería en principio dicho órgano unipersonal, es decir, la Alcaldía - Presidencia, el órgano competente para acordar levantar dicha suspensión de las sesiones de los órganos colegiados.

Ahora bien, dicho principio jurídico en el presente caso por los antecedentes expuestos contiene una variable esencial a valorar, cual es, la propia naturaleza jurídica de las sesiones de los órganos colegiados municipales, toda vez que la Alcaldía ordena mediante decreto la suspensión de las sesiones de los órganos colegiados municipales como hasta entonces se regulaban, es decir, las sesiones de carácter presencial de los miembros corporativos, conforme se establecían en la Ley 7/1985, en la Ley 8/2010 de la Generalitat de RLCV, el ROF aprobado por el RD 2568/1986 Y en este caso, el propio Reglamento Orgánico Municipal -a partir de ahora ROM-, insistimos se trataba de suspender las sesiones de los órganos colegiados municipales de carácter presencial.

Dicha suspensión en un contexto del decretado estado de alarma por emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 si se alargaba en el tiempo podía afectar al propio derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Constitución, en cuanto al legítimo ejercicio de cargo público electo por parte de los miembros corporativos, pero dadas las medidas de confinamiento impuestas en el propia declaración del estado de alarma y su desarrollo normativo posterior quedaba descartada por proscribida la celebración de las sesiones presenciales de los órganos colegiados municipales, en especial, los integrados por los miembros de elección democrática.

Por tanto, en el presente supuesto se inviste de una trascendencia jurídica esencial la propuesta que suscribió la Alcaldía al Pleno que posibilita el propio ROM del Ayuntamiento con fecha de 26 de marzo de 2020 en la convocatoria de Pleno extraordinario y urgente, a la que nos remitimos en su integridad dado su propio tenor literal como por su fundamentación jurídica, toda vez que para levantar la suspensión de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, insistimos no ya de carácter presencial, sino en una nueva dimensión





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

organizativa y funcional de los mismos, es decir, de carácter telemático, por la Alcaldía se solicitan sendos informes de carácter jurídico y técnico para así escrutar la viabilidad de levantar la mentada suspensión en su día decretada.

De ahí que asumiendo la argumentación contenida en la Nota Informativa ministerial que se divulgó en dicho contexto, en concordancia con el contenido del Documento que circulaba de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat, se aconsejaba que el Acuerdo del Pleno Municipal que posibilitara la celebración de las sesiones de los órganos representativos y de gobierno locales mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, tuviera el quorum de mayoría absoluta a que se refería el artículo 47.2.f) de la Ley 7/1985.

El citado artículo 47.2.f) de la Ley 7/1985 se refiere en concreto:

" f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación ."

Y en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 7/1985 constituye una competencia del Pleno:

"c) La aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica ."

NO EXISTE NINGUNA DUDA QUE LAS MODIFICACIONES Y LAS POSIBLES INTERPRETACIONES QUE AFECTEN AL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL SON COMPETENCIA DEL PLENO EN MUNICIPIOS DE GRAN POBLACION COMO EL CASO QUE NOS OCUPA Y TAMBIEN EN LOS DE REGIMEN COMÚN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 22.2.d) DE LA LEY 7/1985 .

Teniendo en cuenta que fue la Alcaldía-Presidencia la que convocó la referida sesión extraordinaria y urgente del Pleno en pleno ejercicio de su ámbito competencial establecido en el artículo 124.4.d) de dicha Ley 7/1985:

"d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad."

Al referido efecto procede realizar las tres siguientes consideraciones:

En primer lugar, la ya citada propuesta de la Alcaldía al Pleno, en el contexto del Decreto de la Alcaldía para convocar el mismo con carácter extraordinario y urgente, en puridad jurídica supondría como mínimo cuestionar de forma tácita el punto segundo de la parte dispositiva de su otro Decreto de 17 de marzo de 2020 - como también se podría entender en una interpretación



teleológica que la referida propuesta de modo tácito dejaría sin efectos jurídicos dicho decreto edilicio en el punto segundo de su parte dispositiva-, respecto a resolver la suspensión de los órganos colegiados municipales en forma presencial, pero por las razones expresadas en la propia propuesta no se llega a levantar expresamente dicha suspensión, ya que en tal supuesto entendemos que resultaría inexcusable la correspondiente convocatoria posterior por la Alcaldía de las sesiones en forma ya telemática de los distintos órganos colegiados municipales y ello, sin conocer dicho órgano municipal previamente la conformidad a derecho de la indicada convocatoria y su imprescindible viabilidad técnica, a los que precisamente se alude en la literalidad de dicha propuesta edilicia como presupuestos de la misma para que tuviera viabilidad jurídica.

Y en segundo lugar, como así se dice en la parte expositiva del mentado acuerdo plenario:

"Con ello, se pretende hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales y de los órganos colegiados locales en una situación de excepcionalidad como es la declaración de un Estado de Alarma, que obliga a garantizar el derecho de participación política de los Concejales..."

El indicado acuerdo plenario enfatiza en la situación de excepcionalidad para adoptar las resoluciones acordadas.

Y en tercer lugar, la Alcaldía mediante su identificada propuesta al Pleno, permite la competencia del Pleno para realizar una interpretación del ROM, que se realiza en el sentido de posibilitar que los sesiones de los órganos colegiados municipales sean en forma telemática.

EL ORGANO COMPETENTE PARA LA ADECUADA INTERPRETACIÓN DEL ROM ES INDUBITADAMENTE EL PLENO - ARTICULO 123.1. e) DE LA LEY 7/1985 - Y POR TANTO, ES EL ORGANO COMPETENTE PARA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES QUE RESOLVIO EN SU DIA LA ALCALDIA MEDIANTE DECRETO.

III-CONCLUSIONES

Por tanto, el Pleno en tanto órgano municipal competente realiza una interpretación del ROM - ex artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985 - Dado lo anteriormente manifestado, podemos concluir que en base a la argumentación jurídica en que se basó la Alcaldía para elaborar su identificada propuesta que sometió al Pleno y la propia fundamentación jurídica obrante en el mentado acuerdo plenario, en lo atinente al punto segundo del orden del día de dicha sesión extraordinaria y urgente celebrada ya de forma telemática, tal propuesta edilicia y acuerdo plenario resultan congruentes con su propia argumentación y motivación jurídicas, teniendo en todo caso presente que el decreto edilicio del pasado 17 de marzo suspendió la celebración de las sesiones de los órganos colegiados





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

municipales de carácter presencial, mientras que el acuerdo plenario en cuestión se celebra ya forma telemática y autoriza las referidas sesiones también de forma telemática, que aunque no estaban prohibidas por el ROM tampoco estaban expresamente previstas en el mismo a los efectos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, si bien el tenor literal de dicho acuerdo plenario precisa" dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de éste".

Por tanto, el Pleno en tanto órgano municipal competente realiza una interpretación del ROM - ex artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985 -posibilitando que las sesiones de los órganos colegiados sean de forma telemática y en consecuencia, se levanta la suspensión de dichas sesiones que se resolvió mediante el Decreto de la Alcaldía de 17 de marzo de 2020, si bien las suspendidas por dicho Decreto eran las sesiones presenciales como reiteradamente ya se ha indicado.

Y todo ello dentro del contexto descrito de excepcionalidad por la situación de crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

Esta es mi opinión que en Derecho emito y que someto a cualquier otra mejor fundada, así como el presente informe en ningún caso sule a otros informes que se hayan podido facultativamente solicitar o que preceptivamente se deban evacuar para la válida adopción de acuerdos y/o resoluciones municipales.".

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 20 de agosto de 2020, dictaminó entre otros el siguiente asunto:

1. REVISIÓN DE OFICIO DE ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO EL DÍA 30 DE MARZO SOBRE AUTORIZACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES ÓRGANOS COLEGIADOS DEJANDO SIN EFECTO PARCIALMENTE DECRETO DE ALCALDÍA, APROBACIÓN SI PROCEDE.

Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno del día 30 de marzo, sobre autorización de celebración de sesiones de órganos colegiados, dejando sin efecto parcialmente decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020.

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones.

"Sr. Alcalde.- Pues, continuamos con la siguiente comisión, en este caso es la de Régimen Interior, Contratación y Personal, con el siguiente orden del día.

Es el primer punto. Es la Revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno el día 30 de marzo sobre autorización de celebración de sesiones de los



órganos colegiados dejando sin efecto parcialmente decreto de Alcaldía, aprobación si procede.

Yo creo que está bastante claro, no obstante si hay alguna intervención.
Sra. Serrano adelante.

Sra. Serrano.- Tal y como está redactado el punto del orden del día , lo primero que antes de intervenir, lo primero que pido o que me aclare el Alcalde, en qué sentido, cuál es la propuesta? O en qué sentido se va a llevar a cabo la votación? Entiendo que la propuesta viniendo de quien viene debe ser, la del Interventor General?.

Sr. Alcalde.- Se lo aclaro Sra. Serrano. Mi propuesta es muy clara, si la ha leído. Propongo a la comisión desestimar.

Sra. Serrano.- No hay ninguna propuesta.

Sr. Alcalde.- Si, si, si. Verá usted la mía.

Sra. Serrano.- No hay ninguna propuesta. Dígame cuál es el documento. Cuál es su propuesta?

Sr. Alcalde.-Vamos a ver. Espere un segundo. La propuesta es exactamente, no sé qué documento. Mira a ver si lo tienes Antonio. Es el último documento del expediente, está claro.

Sra. Serrano.- A mi me llega hasta el documento no, ésto es el dictamen. Yo tengo hasta el diecinueve. A no ser que me hayan enviado algo mal y no tenga toda la documentación.

Sr. Alcalde.- El último documento es el que tiene que ser, es el que tiene que venir la propuesta sino, no podría venir aquí.

Sra. Serrano.- No, no lo tengo.

Sr. Alcalde.- Pues igual no se ha fotocopiado bien.

Sra. Serrano.- Se envió por correo.

Sr. Alcalde.- Yo del correo, no sé qué punto es. Tengo aquí la carpeta de la documentación y como va con los --- de todos los informes y cuando termina el último informe





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sra. Serrano.- Hay dos informes con propuesta. Uno que es de la Secretaria General con una propuesta y otro que es del Interventor a petición suya que tiene otra propuesta. Cuál es la propuesta que se lleva?

Sr. Alcalde.- Y luego hay dos informes mas que se han solicitado.

Sra. Serrano.- Pero no tienen propuesta de resolución.

Sr. Alcalde.- No, no. Si yo no estoy diciendo que esté la resolución.

Sra. Serrano.- No, no. Propuesta de resolución. Yo no digo de resolución. La resolución todavía no la hemos adoptado. Propuesta de resolución.

Sr. Alcalde.- La propuesta mía es muy clara. Se la leo para que le quede claro.

Sra. Serrano.- No, dígame, porque es que no tengo el documento.

Sr. Alcalde.- Si no lo tiene usted, usted sabrá. Yo si que lo tengo y lo tiene todo el mundo.

Sra. Serrano.-No, usted sabrá no. Es que se ha enviado por correo electrónico y eso no está.

Sr. Alcalde.- Yo lo tengo delante, acabo de consultar al Sr. Secretario que lo tiene en el expediente.

Sra. Serrano.-No, eso es el dictamen de la comisión.

Sr. Alcalde.-Liao no. Es un documento que dice, a la vista de los informes obrantes en el expediente, esta Alcaldía eleva a la comisión de régimen interior, contratación, la siguiente propuesta: desestimar la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 30 de marzo arriba citado, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Sra. Serrano.- No, no, pero ese documento, dónde está en el expediente? El Secretario, si nos puede ayudar.

Sr. Alcalde.- Sr. Secretario, por favor, Antonio.

Sr. Secretario.-Me permiten un segundo que le pregunte, baje a la primera y consulte? Porque insistí mucho en que por favor. Porque de hecho costó bastante hacer un expediente, cuando tiene un poco de volumen, cuesta mucho.



Sra. Serrano.-Está añadido a boli lo último, Sr. Marí?

Sr. Secretario.-No.

Sra. Serrano.-En nuestro índice, sí. En el índice que se ha enviado a los concejales está añadido a boli.

Sr. Secretario.- Si me permiten.

Sr. Alcalde.- Compruébalo.

Sra. Serrano.- El último que tenemos es documento 19 que es el dictamen de la comisión anterior.

Sr. Alcalde.-Yo es que todos los documentos que tengo en mi expediente no los tengo con número de documento por eso no le puedo decir cuál es.

Sra. Serrano.-También hay una comparecencia que hice yo que tampoco la encuentro en el expediente. Receso? Entonces? Algo le falta.

Sr. Alcalde.- Hacemos, si les parece, aguantamos unos minutos hasta que el Sr. Secretario haga la constatación de lo que le hemos.

Retomamos de nuevo. Sí, sí, tiene explicación y está claro, o sea que tenemos que retirarlo.

Sr. Secretario.-Perdón, está claro. Tienen ustedes razón. Costó por los medios técnicos, cuando un expediente es un poco más voluminoso cuesta Dios y ayuda subirlo. Entonces mi compañera estuvo peleándose con el expediente para subirlo hasta tarde, entonces ahora acabo de bajar y le he preguntado, digo M^a. Carmen, puedes comprobar si esto se envió? Y se le pasó. O sea que tienen razón ustedes. Que no lo tienen. Me lo acaba de confirmar ella. Siento el fallo.

Sr. Alcalde.- Lo hacemos constar en el acta y puesto que no está lógicamente pues yo les planteo a todos dejarlo sobre la mesa. No podemos hacer otra cosa. Vale? Así que dejamos el punto sobre la mesa. Por favor Sr. Secretario que lo envíen lo antes posible para completarlo y en una pronta comisión volvamos a traer el punto.”.

A la vista de todo lo expuesto anteriormente, queda sobre la mesa el expediente tramitado para la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2020, en lo que respecta al punto segundo de éste, para incorporar más documentos a dicho expediente.”.

Vista la propuesta de fecha 11 de septiembre de 2020 emitida por el Sr. Alcalde- Presidente de este Ayuntamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expediente denominado REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA 30 DE MARZO DE 2020, SOBRE AUTORIZACIÓN DE SESIONES TELEMÁTICAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, DEJANDO SIN EFECTO EL DECRETO DE ALCALDÍA DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020, EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO SEGUNDO DE ÉSE.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, esta Alcaldía eleva a la Comisión de Personal Régimen Interior, Contratación y Personal, la siguiente

PROPUESTA

No iniciar expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha de 30 de marzo de 2020, arriba citado.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.”.

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones:

“Pasamos al punto dos, que es la No iniciación de revisión de oficio de acuerdo adoptado por el pleno el día 30 de marzo sobre autorización de celebración de sesiones órganos colegiados dejando sin efecto parcialmente el decreto de alcaldía, aprobación si procede.

Pues, si hay alguna intervención. Adelante Sra. Serrano.

Sra. Serrano.- Muy brevemente. A lo largo de todo este extraño procedimiento se han vulnerado reiteradamente el derecho fundamental de los concejales del artículo 23.1 y la pregunta realmente sería qué es lo que hicieron ustedes el 30 de marzo que tienen tanto, tanto empeño en esconder? Es lo que no entiendo, toda esta parafernalia, esta petición de informe aquí, allá, este ir en contra del informe que se redactó por la funcionaria competente, que tiene además las competencias exclusivas legalmente atribuidas para el informe y la asesoría legal preceptiva en materia que tiene que ver con el Pleno. Se trata de un acuerdo plenario. El 30 de marzo, ese Pleno fue un, voy a decirlo suavemente, un desastre, una vulneración continua del derecho de los concejales. Yo recuerdo que intentaba pedir la palabra y no había forma. Que intenté utilizar el chat y no hubo forma. Que después me contestaba la Secretaria General Accidental y me dijo que es que no sabía que había un chat ni sabía qué le estaba diciendo. Osea, es todo un sin sentido. Pero este empecinamiento en tapar lo que pasó, lo que no paso, en arreglarlo, en solventarlo y en empeñarse



en continuar diciendo que eso está correcto cuando no lo está y es más que evidente que no lo está y ahora además va usted Sr. Alcalde, va usted en contra de sus propios actos porque el día siguiente o al, no se si era el 31 o el 1, ahora tengo mi duda, pero bueno está en el expediente, dicta usted un decreto en el que efectivamente deja usted sin efecto la suspensión que había acordado previamente y ahora nos está diciendo a todos que votemos, o sea ahora su propuesta es no iniciar la revisión de oficio como le ha dicho la Secretaria General del Pleno. Esa es su propuesta a pesar de que usted mismo dio la razón al informe de la Secretaria y a lo que estaba diciendo, porque usted mismo dictó un Decreto dejando sin efecto la suspensión que había acordado previamente. En qué nos quiere meter realmente? O sea, por qué propone usted esto? Su propuesta de ahora es no iniciar la revisión de oficio. Vamos supongo que no va a contestar a nada y va a seguir con la suya porque ha tenido una contumacia en el seguimiento. Creo que esta es la tercera, cuarta vez que viene esto a comisión. Lo ha retirado usted si mal no recuerdo dos o tres veces del orden del día, utilizando su mayoría absoluta diciendo que faltaban informes, se ha ido usted a la Diputación. Claro en la Diputación tienen mucho tiempo libre y entonces pueden hacer informes a petición a Doc, para los Ayuntamientos. Es normal, es bastante normal que se haga eso. Ha pedido usted un informe también a no sé quien, a no sé cuantos. La última vez que vino a comisión no llevaba propuesta, ahora la lleva. Esos vienes y vaivenes y supongo que tendrá usted la intención de llevarlo a Pleno, esto, supongo, porque si está en la comisión supongo que tiene la intención de someter y de obligar a todos los concejales a votar algo que es evidente que es una manifiesta ilegalidad y que vulnera los derechos fundamentales y que supone impedir el ejercicio de los derechos cívicos, bla, bla, bla. No sé exactamente a qué responde esta manía persecutoria a ese Acuerdo que adoptó el Pleno, que nunca debería haber acordado y que era tan sencillo como hacerlo desaparecer de la vida jurídica utilizando el procedimiento legalmente establecido que es el de la revisión de oficio y es lo que le dijo la funcionaria, en este caso sí, la fedataria pública que tiene las competencias establecidas. Es que yo ya no sé si forma parte también de este procedimiento que ha iniciado usted de huida hacia delante y de acoso y derribo a determinados estamentos funcionariales y a la fe pública y a determinados aspectos legales de la organización de este Ayuntamiento. Desde luego no vamos a colaborar con usted en esta barbaridad. Nos va a hacer usted votar no iniciar la revisión de oficio, ustedes votaran a favor, desde luego el grupo socialista va a votar en contra y no sólo va a votar en contra, ya anunciamos evidentemente que ejerceremos las acciones legales correspondientes en la jurisdicción que consideremos que sea la mas adecuada para proteger los derechos de, no sólo de los concejales sino de toda la ciudadanía de Torrevieja en este devenir de ilegalidad manifiesta que usted ha decidido emprender de una forma voluntaria, deliberada y consciente. Gracias.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sr. Alcalde.- Muchas gracias Sra. Serrano. Más intervenciones? No las hay?. Le contesto Sra. Serrano. Estamos haciendo lo mismo que hubiese hecho usted en mi lugar y como lo conoce perfectamente creo que contesto a la perfección a lo que usted dice. No obstante para que quede constancia en el acta, lo que les estoy planteando, si lo habrán leído ustedes en la propuesta viene avalado con tres informes que dice que tenemos que iniciar esto, hacerlo así y un informe que dice que no, con lo cual pues yo creo que manifiestamente queda suficientemente avalada la propuesta que les someto a votación. “.

El Sr. Presidente de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor del expediente tramitado para la no iniciación de la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de este, cinco de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos a favor.

Votan en contra del expediente tramitado para no iniciación de la revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de este, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Pablo Hernández Samper y D. Israel Muñoz Guijarro, que con la correspondiente ponderación de voto suponen nueve votos en contra.

Se abstienen D^a. M^a Pilar Gómez Magán y D^a Carolina Vigara García, que con la correspondiente ponderación de voto suponen dos abstenciones.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda emitir el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

1. No iniciación de expediente de revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno el día 30 de marzo sobre autorización de celebración de sesiones órganos colegiados dejando sin efecto parcialmente Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de este.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

2:05:56- Sr. Alcalde: Pues pasamos al siguiente punto que es el octavo, que es el expediente 8.512/2020 de la no iniciación de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Pleno el día 30 de marzo sobre autorización de celebración de sesiones de los órganos colegiados dejando sin efecto parcialmente el Decreto de Alcaldía aprobación si procede.



Tiene dictamen de la Comisión Informativa, intervenciones sí hay solicitadas. Me habían solicitado, como había interrogantes tanto de Ciudadanos, de Los Verdes y del portavoz Navarro, ¿me la manifiestan si finalmente la van a hacer? Señora portavoz de Ciudadanos sí que va a intervenir, perfecto; señor de Sueña usted no ha dicho que iba a intervenir; señor Navarro sí, ¿señor Muñoz, finalmente va a intervenir o no? Vale, pues estamos en el momento en el que tiene que decirme usted si quiere intervenir o no. De acuerdo, pues si les parece vamos en el orden que han pedido ustedes, Ciudadanos en primer lugar, Los Verdes y el Partido Socialista. ¿De acuerdo? Adelante.

Ay, perdón, perdón, sí, sí, si quiere hacer alguna intervención breve, sí, sí, adelante señor Alarcón, disculpe, es que no le he visto, no he mirado para la derecha.

2:07:05- Sr. Alarcón: Nada, nada, señor Alcalde y mucho menos después de lo que hemos tenido que escuchar y ha tenido usted que contestar. Muchas gracias, señor presidente. En este expediente encontramos tres informes que avalan la no iniciación de la revisión de oficio. Todos ellos perfectamente fundamentados.

Tenemos informe de la Secretaria General Accidental del Pleno, tenemos informe del interventor Accidental y tenemos informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico del Área de Asistencia a Municipios de la Excelentísima Diputación de Alicante.

Los tres informes coinciden en que no existe causa para la iniciación de revisión de oficio. Lo repito, los tres coinciden: no existe causa para la iniciación de la revisión de oficio. No podemos dejar de mencionar y en virtud del Artículo 106.3 de la Ley 39/2015 que el órgano competente para la revisión de oficio, el Pleno, podrá acordar, motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados sin necesidad de recabar dictamen del Consejo Jurídico Consultivo cuando las mismas no se basen en algunas de las causas de nulidad del artículo 47.1.

Señor Alcalde, no invirtamos más tiempo en un tema que está tan claro y sigamos trabajando en gestionar y dar cumplidas respuestas a cuantos problemas se le siguen planteando a los ciudadanos y que es para lo que nos pusieron aquí los torrevejenses. Muchas gracias.

2:08:38- Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señor Alarcón. Eso pretendo. Señora Gómez Magán, adelante, tiene usted su tiempo.

2:08:43- Sra. Gómez Magán: Yo había dicho intervenir la última en este punto, pero bueno, si quiere intervengo ahora, no hay ningún problema.

2:08:48- Sr. Alcalde: No tengo ningún problema, si los compañeros si quiere hacer el señor portavoz de Los Verdes, que ha solicitado ser la última, si no tienen inconveniente, ¿señor de Los Verdes o si quiere el señor Navarro? Lo digo como antes señor Navarro ha dicho usted que siempre está al final, si quiere intervenir ahora y si no les aplico el mismo orden que siempre hacemos. Como no se ponen de acuerdo, señora Gómez Magán, vamos como he dicho, en primer lugar Ciudadanos, Los Verdes y Partido Socialista.

2:09:13- Sra. Gómez Magán: Vale, pues de acuerdo, aquí celebramos un Pleno, lógicamente aquí viene también otro punto discordante en estas celebraciones. Yo he sacado también la comunicación que por parte de Comunidad Valenciana se nos hizo para la reanudación de las sesiones, aquí habla de los órganos colegiados,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

entidades locales durante la situación del estado de alarma del 21 de marzo en el que se menciona en uno de los informes.

En este caso también mencionar que efectivamente hay un punto donde todos por unanimidad aceptamos que se reanudasen las sesiones así consta en el acta donde todos votamos y se dijo en varios puntos, posteriormente a esa celebración se presenta efectivamente por un correo que no teníamos habilitado dirigido a actas.secretaria un correo electrónico.

La señora Serrano presenta un recurso cuando una vez que se había celebrado ese Pleno, puesto que el número o la hora que conlleva es a las 17..., estoy hablando de memoria, 17 y algo, se remite el día 31. Es decir, todo extemporáneamente a la celebración de ese Pleno y reanudación. Yo entiendo que como ha dicho también el señor portavoz del Partido Popular, que estas cuestiones creo que se deberían celebrar todos los Plenos, todas las Comisiones, agilizar la tramitación administrativa, no obstaculizar porque el pueblo no puede paralizarse completamente.

El que ahora estemos discutiendo si aquella acta o aquella reanudación tenía que haberse retrotraído, que de hecho sea de paso también se dijo que se retrotraía a aquel momento, una revisión de oficio por un escrito que no está presentado en tiempo y forma y no está presentado tampoco en registro por un cauce no habitual entendemos también que, igual que a mí se me denegaron en su momento unas alegaciones que sí que estaban presentadas por un cauce en registro general, lo que pasa es que no llegaron a dármele, se me denegaron alegando eso, entiendo que cuanto menos un escrito donde una revisión de oficio de un acto nulo, yo creo que no es nulo. En ese caso sería anulable como así lo establecen algunos informes.

Que ahora mediante un escrito que llega por otro cauce se tenga que revisar todo el contenido de aquí del Pleno que no es acorde, hay informes más que suficientes para que en este caso también se dice que la voluntad del Alcalde si es en ese Pleno que asiste y vota a favor de la reanudación de los Plenos cuando todos habíamos dicho que se reactivasen de manera telemática, pues entiendo que no procede dar mayor envergadura a este asunto, darlo ya por zanjado porque entiendo que no se ha vulnerado ningún derecho de ningún concejal.

Todos estábamos de acuerdo en que la actividad administrativa debería de ponerse en funcionamiento cuanto antes y no obstaculizar. Creo que los ciudadanos tienen otras preocupaciones mucho más graves que el estar discutiendo si se reanuda o no o se debería de reanudar o se anula un Pleno que en este caso pues yo creo que ya es agua pasada y no creo que entienda que se vulnerará ningún derecho de ningún concejal.

Por lo tanto entiendo que se debería de confirmar este..., aunque es un dar cuenta, pero en fin. Creo que está correctamente y los informes así lo avalan. Nada más.

2:12:32- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. No es un dar cuenta el punto.

2:12:35- Sra. Gómez Magán: Ah, bueno es un..., perdón.

2:12:37- Sr. Alcalde: Simplemente para dejarlo claro. Señor Muñoz, tiene usted su tiempo de intervención.



2:12:41- Sr. Muñoz: Muchas gracias. Bueno, en este punto nos estamos empezando a dar cuenta, efectivamente, de lo que dice la concejal del Grupo Municipal de Ciudadanos, que primero que sí, que luego que no, que no sabemos por dónde va a venir. Entonces, bueno, lo primero y fundamental, este punto ya ha venido varias veces a Comisión y se ha tenido que retirar por los fallos de procedimiento que entendemos y estamos empezando a observar que son fallos de procedimiento habituales de parte de este Gobierno, como he dicho antes y lo sigo manteniendo y esto lo acredita además.

Da la sensación de que no tienen ni pajolera idea de lo que están haciendo y que efectivamente además aquí nos encontramos, como ha dicho también un informe jurídico, que resulta que es del mismo señor que ha venido acumulado que es un director General puesto a dedo por el señor Alcalde. Bueno, esto nos suscita muchas dudas. Nos suscita dudas, no creemos en la transparencia de la que hace gala de esta manera y no creemos además que el procedimiento se haya respetado.

Entonces, bueno, habiendo recursos que contestar, que resolver, habiendo temas pendientes con todos los fallos en el procedimiento, pues entonces entendemos que esto hay que trabajarlo y además entendemos que la actividad municipal tiene que estar en marcha. La única manera de garantizar la actividad municipal es que esa actividad sea conforme a derecho, respetando todas las normas, todas las ordenanzas y todas las leyes que la actividad le requiere.

Entonces cuando las leyes no se cumplen, cuando los procedimientos no se respetan, pasa una cosa, que puede ser que se hagan mal las cosas y puede dar lugar pues, no sé, le puedo aceptar muchos casos en España que nos llevan por la calle de la amargura, muchos casos en los que los procedimientos no se han respetado y luego hay problemas, le puedo citar a Gürtel, le puedo citar ahora a Kitchen, le puedo citar muchos.

Entonces creo que es más fácil, es mucho más fácil y mucho más correcto que los procedimientos sean transparentes, que estén bien informados por los técnicos y en virtud de ello se observen y se trabaje con ellos. Es la única manera de garantizar la transparencia y de que el ciudadano sepa correctamente que su dinero y sus impuestos están bien administrados y ese es el trabajo de la corporación.

Entonces, bueno, ser excesivamente laxos en este tipo de situaciones me parece lamentable. Yo creo que debemos de ser responsables y desde este punto de vista le estamos pidiendo a toda la corporación y en este caso al Alcalde que sea responsable de sus actos, de sus criterios y por supuesto a los funcionarios. Eso quería comentar, muchas gracias.

2:15:42- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Señor Navarro. Perfecto, es que como al principio había dicho que quería usted intervenir. Perfecto, pues señora Serrano, adelante.

2:15:57- Sra. Serrano: Señor Alcalde, antes de iniciar mi intervención voy a solicitar, de acuerdo con lo que me permite el ROM que se proceda por parte de la señora Secretaria a la lectura de lo que es exactamente la propuesta de acuerdo que es suya, es del señor Alcalde, la propuesta de acuerdo que somete al Pleno.

2:16:18- Sr. Alcalde: Pues, señora Secretaria si la puede encontrar, por favor y le damos lectura.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2:16:41- Sra. Secretaria: Dice: "En relación con el expediente denominado revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de marzo de 2020 sobre la autorización de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020 en lo que respecta al punto segundo de este. A la vista de los informes sobrantes en el expediente esta Alcaldía eleva a la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal la siguiente propuesta: no iniciar expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de marzo de 2020 arriba citado, lo que se hace constar a los efectos oportunos. Firmado en Torre Vieja electrónicamente".

2:17:34- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Secretaria. Adelante, señora Serrano, continúe.

2:17:40- Sra. Serrano: Bien, pues dicen ustedes algo..., he escuchado atentamente al portavoz que ha intervenido del Partido Popular, el señor Alarcón que además es compañero de profesión, decir como que no hay que perder el tiempo con esto, que es algo nimio y han hecho ustedes justo todo lo contrario de lo que acaban de decir aquí.

A mí me ha sorprendido mucho que yo pusiera en conocimiento que es indiferente por el medio en el que le haya puesto en conocimiento porque no es ni un recurso ni puse un recurso ni hice ningún..., no utilicé ningún cauce más allá del cauce de poner en conocimiento lo que yo consideraba que era una clara nulidad de pleno derecho de lo que allá había ocurrido.

Y lo hice en la forma en la que pude en ese momento porque estábamos confinados y eran los problemas de comunicación que había. Pero es que me pasé todo el Pleno telemático de 30 de marzo intentando llamar la atención de la entonces Secretaria Accidental del Pleno que no era la señora que hay sentada aquí hoy, la señora Vellisca, sino que era la señora Narejos, si mal no recuerdo.

Y me volví loca intentando hacer gestor así y tal, pero que como el Alcalde no ponía el micro, pues no podía llamar su atención y de hecho en uno de los informes que hace, esta señora reconoce que efectivamente..., ah, y también lo ponía en un chat que había, pero resulta que el chat evidentemente no tiene ningún tipo de fe pública porque además desaparece con la sesión.

Entonces, ella me reconoció que efectivamente ella no sabía que existía un chat, que yo intenté llamar su atención durante esa sesión de infame recuerdo y yo nunca llegué a votar en esa sesión. El Alcalde dijo que por unanimidad ya podía yo estar haciendo así, ya podía yo estar pues escribiendo en el chat que no estaba de acuerdo con la forma en la que se había hecho la propuesta y ahí sin pena ni gloria, o sea, pasando por encima de los derechos más absolutos de todos los concejales y de cualquier ciudadano, porque no hay nada más grave que intentes hablar, que intentes exponer tus argumentos y que te los corten, pero vamos, de cuajo.

Yo estaba ahí como alucinando y digo "bueno, este era el primero, no sé qué", pero claro, luego dices "oye, es que esto es muy grave, es que esto no es una nimiedad, es que esto tiene unos efectos y unas consecuencias jurídicas tremendas. Pero, en aras de la buena fe, digo bueno, voy a ponérselo en comunicación, simplemente en comunicación, para que hagan lo que tengan que hacer.

¿Y qué es lo que se tiene que hacer? Revisar de oficio, porque se adoptó un acuerdo por ese Pleno, en ese Pleno telemático, el primero que se hacía y que tendría todos sus fallos y que después fueron mejorando, incluso empeorando, pues se



acordó una cosa que no se podía acordar. Volvemos a lo mismo. O sea, esto es uno más de esta arrolladora actitud del Partido Popular de hacer en los Plenos lo que se puede, lo que no se puede, lo que se inventan y pasar absolutamente de todo.

Entonces, aquí llegamos y dice "no, si no tiene importancia", ¿no tiene importancia? ¿Qué pasó el 30 de marzo, 30 de marzo de 2020? ¿Qué obsesión tienen ustedes con no llevar adelante lo que ha dicho la señora Secretaria? Porque quieren hacer el primer informe, como es su competencia, como es competencia y es su función preceptiva, quien hace el primer informe en el momento en el que se comunica la existencia de esta nulidad, para mí nulidad de pleno derecho y por eso la revisión de oficio, quien hace el primer informe es la señora Secretaria del Pleno.

Nos dice usted hay tres informes, ¿y por qué no nos dice que el informe de la Secretaria General del Pleno dice justo lo contrario de lo que nos propone el Alcalde ahora votar ¿Eso no lo dice, verdad? Hay un primer informe de la señora Secretaria en la que su propuesta de resolución para el Pleno es la siguiente: "Iniciar el expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de marzo de 2020 por el que se autoriza la celebración de sesiones telemáticas" y aquí está el quid de la cuestión, "de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento".

Si no, si eso de que en el Pleno solo hubiera un punto y era que pudiéramos hacer los telemáticos, no puede no tener la relevancia que pueda tener, pero cuando estamos hablando de todos los órganos, sí que tiene relevancia, tiene muchísima relevancia y algo pasó el 30 de marzo que el Partido Popular ha intentado por activa y por pasiva evitar que esta propuesta, que es la propuesta original, que es la que todos los concejales que queremos seguir la ley es la que debemos votar, la propuesta original que consta en el expediente de la señora Secretaria General del Pleno le repito que es justo lo contrario que nos propone ahora el Alcalde.

Y yo no he escuchado en la motivación de la propuesta que propone ahora el Pleno, vamos es que no tiene motivación, dice "visto, visto, visto", ¿qué? ¿Qué hemos visto? ¿Hacemos otra vez una interpretación, volvemos a dar la explicación de lo que es la inadmisión de un recurso, la revisión de oficio y la solicitud de suspensión cautelar?

Es que algo pasa aquí, algo pasa aquí. Y les pasa algo serio porque no contentos con el que el informe de la Secretaria se ve que no les gustaba, ha venido, como ha dicho mi compañero..., este punto vino por primera vez en la sesión de 21 de mayo del 2020 de la Comisión correspondiente y se retiró por el Alcalde porque dijo que..., primero dijo públicamente que es que se lo había encontrado y que no sabía que venía ese punto al Orden del Día, cuando la convocatoria al Orden del Día la hace él.

Yo ahí también me quedé como dije "¿cómo, qué, qué dice este hombre..., qué dice el señor Alcalde, disculpe? ¿Qué dice el señor Alcalde, qué no sabía qué punto va cuando ha firmado él la convocatoria?", pero es que después les ha resultado tan, tan importante esto que el señor Alarcón antes le quitaba toda la importancia, que han pedido otros informes. Hasta 3 informes han tenido que pedir, ¿por qué? ¿Qué les pica tanto? ¿Qué pasó el 30 de marzo? ¿Qué es lo que se nos escapa, qué es lo que esconden ustedes?

¿Qué es lo que tienen tanto miedo de que se revise y se acuerde la nulidad de pleno derecho de ese acuerdo que adoptó el Pleno que no podía acordar porque le había decretado la suspensión el señor Alcalde? Es que la decretó usted, señor Alcalde.

Usted decretó la suspensión de la celebración de las sesiones de los órganos colegiados, usted mismo, no se lo comunicó a ninguno de los concejales, ninguno





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

sabíamos nada de que estaba suspendido y yo recuerdo que llegó el momento de la convocatoria de las sesiones Ordinarias y también me dirigí, dije "¿a ver qué pasa? ¿Por qué no se ha convocado la Sesión Ordinaria?" y solicité que como había medios más que suficientes que se intentara hacer de alguna forma telemáticamente como estaban haciéndose en otros organismos hasta que se tuvo que hacer una modificación de la legislación para tener ya la base y el fundamento legal.

Pero fue el Alcalde, el que él solo por su cuenta y riesgo suspendió las sesiones y luego convoca a la primera sesión telemática y le dice al Pleno "lo que yo acordé el 17 de marzo vamos a anularlo, pero lo anula el Pleno". Pero espérate, que es que ahí no acaba la cosa. Es que resulta que después lo anuló usted, hizo otro Decreto. El 31 de marzo hizo usted un Decreto dejando sin efecto su Decreto del 17 de marzo.

¿Cómo puede ser que lo haga el Pleno y cómo puede ser que lo haga después usted. Porque era usted el competente y era usted el que tenía que hacerlo y por eso dice la señora Secretaria que hay que revisar de oficio. Así, explicándolo a groso modo porque realmente es mucho más complejo jurídicamente, pero básicamente está diciendo "oiga, no era competente el órgano, el Pleno no es competente para dejar sin efecto el acuerdo adoptado por otro órgano que es el Alcalde" y esto ya le sonará y le sonará a los espectadores de lo que hemos estado hablando al inicio, el Alcalde tiene una confusión absoluta consigo mismo y el Pleno considerado.

Hay veces que está en el Pleno, no sabe si es él mismo, no sabe si es el Pleno y no sabe y cree que porque está en el Pleno, ya todo es lo mismo. No. El Alcalde es el Alcalde y me voy a parecer a Rajoy, Dios me libre, el Alcalde es el Alcalde y el Pleno es el Pleno. Y por mucho que el Alcalde esté en el Pleno, el Alcalde en el Pleno es un concejal más y es el que preside y dirige los debates, pero no es el Alcalde. Vamos a ver si nos entendemos.

Pues esto que les han querido pasar como que es absolutamente nimio, que no tiene importancia y tal, les ha vuelto tan locos y tan desfasados que se han ido incluso..., voy a esperar que acaben las campanas porque si no...

2:26:02- Sr. Alcalde: Guarden silencio por favor, señora Serrano concluya, está usted en 10 minutos y se excede de su tiempo.

2:26:06- Sra. Serrano: Que se han ido..., es que las campanas, luego no se graba. Espérese un momento.

2:26:12- Sr. Alcalde: Se le graba perfectamente, señora Serrano y continúe por favor.

2:26:17- Sra. Serrano: Ya. Ya han pasado las campanas. Bueno, pues como les decía, se ha ido incluso a pedirle a la Diputación Provincial de Alicante, que ya tiene costumbre, que claro, la Diputación Provincial de Alicante el señor Alarcón no tiene otras cosas que hacer más que hacernos informes cuando el Alcalde de Torre Vieja decide que los que hay no le gustan.

Porque no tiene otra explicación, si ya tenía uno. ¿Por qué otra vez nos encontramos con que nos proponen aquí al Pleno a todos los concejales que vayamos a encontrar un informe de la señora Secretaria? ¿Por qué? Si ya tenemos el asesoramiento legal preceptivo del Pleno, que está ahí, en esa funcionaria, que no es por la persona en sí, que es el cargo.



Si ya está ahí, ¿por qué ustedes se empeñan en rebatir lo que se informa? ¿Por qué, si era tan poco importante, si no tenía ninguna importancia? Porque sí que la tiene. Vuelvo a repetirles, piensen ustedes qué pasó el 30 de marzo de 2020 después de ese Pleno, qué aprobó el Partido Popular, qué hicieron ustedes más allá de los órganos colegiados que todos conocemos, qué es lo que estuvieron haciendo, qué es lo que tienen tanto interés en ocultar debajo de una alfombra.

Pero le aseguro una cosa, usted nos vuelve aquí a proponer sin ningún tipo de fundamentación, dice con 3 informes, no, de 3 informes nada. Hay un informe de la Secretaria Accidental en la que encima está reconociendo que tengo razón y que no se enteró de que yo le estaba diciendo que no estaba votando y tal, hay un informe del que en aquel momento era interventor acumulado, que ahora ha resultado pasar a ser director de la Asesoría Jurídica, con lo cual viene de la mano de quien viene y hay un informe que pide a la Diputación que le dice "oiga, esto es lo que yo opino, pero sin embargo estemos a los informes preceptivos".

¿Nos quiere usted hacer o se propone usted de verdad, le propone y quiere meter en el lío a todos los demás concejales? porque si lo hiciera usted solo...

2:28:00- Sr. Alcalde: Concluya por favor, señora Serrano.

2:28:02- Sra. Serrano: Perfecto, perfecto, cada uno es responsable de sus actos, pero está usted proponiendo una vez más que vayamos en contra del asesoramiento legal preceptivo del Pleno y que en base a los informes de no se sabe quién ni por qué, y me recuerda el famoso caso del tema de la adjudicación de la basura del anterior Alcalde, que como no le gustaba se fue a buscar otro informe, puede buscar usted los informes que quiera, pero para mí, el que vale es el primer informe y el primer informe es el del asesoramiento legal preceptivo y esa es la propuesta que deberíamos estar votando aquí.

Usted nos va a hacer votar y usted nos propone votar algo que va en contra de lo que se nos ha informado perceptivamente y hasta en 3 ocasiones, señor Alcalde. Hasta en 3 ocasiones ha retirado usted este punto del Orden del Día de las Comisiones. No hemos sido nosotros los que hemos alargado este procedimiento. Lo han alargado ustedes. No, concretamente usted, señor Alcalde, lo ha alargado usted. ¿Qué esconde?

2:29:29- Sr. Alcalde: Disculpen, señoras y señores concejales, pero estábamos teniendo un problema, por eso se estaba acoplando. Al final, las cosas nos fallan cuando quitamos el cable. Lo volveremos a reponer. Entiendo que era la última intervención. Entraríamos si hay más intervenciones solicitadas..., no. Pues por lo tanto, pasaríamos...

Perfecto, pues, señora Gómez, en principio estamos en la primera intervención, tendría que haber un turno en contra, ¿vale? Pero si no lo hay, entenderá usted que lo más normal es que hablemos del posicionamiento de voto. Lo digo principalmente porque las tres intervinientes y yo creo que ha quedado suficientemente claro y entonces si les parece, le daría el posicionamiento de voto a todos los grupos para que continúen ustedes hablando, no hay ningún problema. ¿Les parece y lo hacemos en el mismo orden? ¿De acuerdo? Pues empezamos por usted, señora Gómez Magán.

2:30:29- Sra. Gómez Magán: Pues en este caso, el posicionamiento de voto entiendo que aquí se votó la no iniciación de la revisión de oficio. En el dictamen establece eso. Yo entiendo que con fecha 26 de marzo el Decreto que se establece,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que se dictó dice que se convoca a Sesión Extraordinaria y Urgente reunidos de manera telemática una vez que se habiliten las herramientas dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de 17 de marzo de 2020 respecto al punto segundo de este Pleno.

Entiendo que ya este Decreto también justifica que ya se había también revocado o se había dejado sin efecto la suspensión en aquel momento, aunque posteriormente el Pleno del día 30, efectivamente del día 30 ya se había revocado con anterioridad, se puede entender así.

Sin embargo ya, como hemos dicho, hay tres informes, uno está el informe solicitado a la Secretaria General del Pleno, efectivamente; el informe solicitado a la Secretaria General del Pleno Accidental; el informe solicitado al interventor Accidental del Ayuntamiento, bueno acumulado en aquel momento, y el informe facultativo solicitado al Servicio de Asesoramiento Jurídico del área de Asistencia de Municipios de la Excelentísima Diputación de Alicante que dice que tanto el Decreto del 17 como el acuerdo plenario del día 30 estaban totalmente ajustados a la legalidad.

La propuesta del Alcalde y argumento para justificar el voto en cuando al tema de la desestimación, por lo tanto entiendo que incluso se hubiese subsanado con el voto favorable del Alcalde sin obviar que el día 26 de marzo ya se dictó ese Decreto donde se decía que se dejaba sin efecto lo anterior, entiendo que todo está ajustado a Derecho y que no hace falta ninguna revisión de oficio, por lo tanto en este caso vamos a votar a favor.

2:32:17- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez Magán. Señor Muñoz, aunque como estamos en posicionamiento, como no ha manifestado, señor Samper no quiero que interprete que lo he saltado. Como no ha dicho nada, le paso al siguiente. Gracias, señor Samper. Señor Muñoz, adelante.

2:32:33- Sr. Muñoz: Bueno, nosotros evidentemente tenemos que votar en contra. Tenemos que votar en contra porque entendemos que los expedientes hay que cuidarlos, hay que tratarles con el máximo respeto y el procedimiento hay que cumplirlo como exige la norma. Es más, en este caso pasa una cosa que suena a película de comic, me recuerda mucho a Groucho Marx y dice "dígame usted lo que quiera y cuando no me guste lo que diga, ya me buscaré alguien que me lo diga". En fin.

2:33:02- Sr. Alcalde: Guarden silencio, por favor. No interrumpen. Señor Muñoz.

2:33:10- Sr. Muñoz: No entiendo, no he entendido muy bien la jugada, pero bueno. Pero vamos, que en este caso, en este procedimiento, en este expediente, bueno pues pasa esto. Si no me gusta lo que me dicen, bueno pues me busco alguien que me diga lo que quiero que me digan. Entonces, bueno pues, nosotros tenemos que..., desde el punto de vista de Los Verdes, tenemos que ser responsables, tenemos que mantener un poco el espíritu lo más limpio posible dentro de los procedimientos administrativos de este Ayuntamiento y como ya digo, vamos a votar que no. Gracias.

2:33:39- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Entiendo, ¿lo quiero usted señor Navarro hacer el posicionamiento final? Adelante, señora Serrano.



2:33:51- Sra. Serrano: Bueno, el posicionamiento del Grupo yo creo que ha quedado relativamente claro, pero se lo voy a decir más clarito a ver si puedo. No es verdad que haya 3 informes a favor de la propuesta que usted nos hace, señor Alcalde. No es verdad. El informe de la que era la directora que en ese Pleno fue la Secretaria Accidental y ahora es directora General seleccionada personalmente por el señor Alcalde de Recursos Humanos, lo único que dice es que en este momento no se dio cuenta de lo del chat y que no sé qué, no sé cuánto, pero no dice nada sobre el tema de la revisión de oficio.

En ese no dice absolutamente nada. El informe del interventor..., del que era interventor General y actualmente director General de la Asesoría Jurídica, de 19 de junio de 2020 se trata de..., empieza a recopilar consultas del consultor de los Ayuntamientos, es público y no sé si..., ah, y el memento, claro, cómo no. El memento. Que ya empiezan a ser unos habituales de este Ayuntamiento y le voy a decir lo mismo que dijo el juez de lo Contencioso Administrativo número 1 de Elche en el procedimiento de Derechos Fundamentales 459/2020 que se sigue por el tema de la aprobación de los presupuestos.

Mire, con el máximo, el mayor respeto que se le puede dar ese tipo de editoriales y ese tipo de consultas jurídicas que se hacen así como el que no quiere la cosa. No. Aquí lo que se aplica es la ley. La ley y la jurisprudencia, pero eso no. O sea que es de risa y la Diputación, pues la verdad es que tampoco, dicen una cosa y lo contrario. Puede ser una cosa y puede ser lo contrario.

Ya nos explicará usted en algún momento por qué en una cosa que no tiene importancia según ustedes, por qué se pide ese informe, por qué se le hace trabajar al Servicio de Asesoramiento Jurídico de los Municipios y cómo es posible que el Ayuntamiento de Torrevieja con los medios que tiene vaya pidiendo estos informes que no es la primera vez, es la segunda vez que ocurre. Y las dos veces, casualidad, vienen motivadas prácticamente por los mismos hechos.

Tenemos un informe y el único informe aquí válido es el informe de la señora Secretaria que acuerda y que propone y que le propone al Pleno iniciar el expediente de revisión de oficio y solicitar de conformidad con lo dispuesto en las normas el preceptivo dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

Yo no sé qué miedo tienen y qué obsesión tienen con que esto no vaya adelante, no siga los cauces determinados para que se produzca lo que debería de ser y es que el Pleno acordó algo que no podía acordar. Usted, como Alcalde, suspendió las sesiones de los órganos colegiados.

Usted como Alcalde dictó un Decreto el 31 de marzo de 2020 dejando sin efecto la suspensión que usted había acordado y entre medias hay un acuerdo del Pleno que sin tener competencias ni saber cómo y además sin hacer caso a las advertencias que yo con mis manitas intentaba allí "uh, que no me hacen caso, que esto no está bien, que no somos competentes, déjenos estar, vamos a acordar que se celebren en telemáticos, eso sí es competencia plenaria", pero no digan ustedes que dejan sin efecto la suspensión, porque no somos competentes, porque lo ha dicho el Alcalde sin encomendarse a nadie.

Y eso es lo que ha ocurrido y por lo tanto, cómo vamos a votar desde el Grupo Socialista a favor de una propuesta que está, además no tiene motivación porque simplemente hace referencia a lo que hay. ¿A lo que hay qué? Porque no ha puesto usted "visto del tal..., según lo dispuesto en el informe este de tal", no, no lo pone. Dice: "Visto el expediente, propongo lo contrario que dice la Secretaria. Ala y ahora todos los concejales a votar y todos responsables", porque todos los concejales que





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

voten a favor de no iniciar son responsables. Pues bueno, cada uno que aguante su vela.

2:37:31- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Serrano. La profesional, la técnico de Administración General que ha hecho usted mención y que me ha atribuido a mí su nombramiento como directora General, ¿puede sacar usted de duda? ¿La trajeron ustedes aquí? ¿O que se le ha ido la memoria a usted?

Le da igual, a mí no me da igual. Lo digo porque como usted me ha atribuido a mí lo que me ha atribuido, yo le atribuyo a usted de que esa profesional vino a este Ayuntamiento por ustedes. Y gracias a que vino por ustedes la hemos conocido otros y efectivamente sigue trabajando por el bienestar de todos los torrevejenses.

Eso es lo que usted tenía que haber dicho, pero mire no quiero continuar porque no quiero intervenir en los puntos y cierra el turno de posicionamiento de voto desde Grupo Popular, el señor Alarcón.

2:38:22- Sr. Alarcón: Muchas gracias, señor Alcalde. Vamos a ver si yo consigo centrar el punto. El 11 de marzo la OMS declara la pandemia mundial. El 14 de marzo mediante el Real Decreto 463 del 20 se declara el estado de alarma que entre otras, suspende los trámites administrativos. El 17 de marzo, mediante Decreto de Alcaldía, Eduardo Dolón, Alcalde de Torre Vieja establece los servicios mínimos del Ayuntamiento y suspende Comisiones, Plenos, Juntas.

Tal la entrada en vigor el 18 de marzo del Real Decreto 465/20 que a su vez modificaba el Real Decreto 463, el Gobierno permite reanudar las tramitaciones administrativas. Es el 21 de marzo, mediante circular emitida por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública a través de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local dependiente de la Secretaría de Estado de Política Territorial cuando se informa sobre la posibilidad de que los órganos representativos locales y de Gobierno, Comisiones, Plenos, Juntas, así como otros órganos colegiados locales pueden reunirse de manera telemática y adoptar acuerdos durante el estado de alarma.

Es en ese momento cuando el 30 de marzo se realiza el primer Pleno telemático de la ciudad de Torre Vieja y aprovecho la ocasión para felicitar a todo el equipo de innovación, a todos los funcionarios que se dejaron la piel en esto y a mi compañero Ricardo Recuero que posibilitaron que se hiciese ese Pleno.

Nos tendieron las herramientas para poder realizarlo. Y en ese Pleno se aprueba por unanimidad de la corporación presidida por Eduardo Dolón voy a matizar lo de unanimidad de la corporación, por si genera dudas. Corporación es Equipo de Gobierno y oposición y unanimidad significa todos juntos. Por si generaba algún tipo de dudas. Bien.

Autorizar la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de 17 de marzo. Este hecho ha posibilitado que este Equipo de Gobierno pudiese trabajar para invertir 6.000.000 de euros en tratar de paliar las consecuencias del COVID y del estado de alarma, ayudas de alimentos, contratos para reforzar servicios sociales, adquisición y reparto de material para el COVID, entrega de lotes de higiene y un largo, largo, largo etcétera.

Que al final, lo que viene es a dar respuesta a la triste realidad social a la que nos enfrentamos. Y por todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular votará a favor del dictamen, la no iniciación de la revisión de oficio. Nada más, muchas gracias.



2:41:28- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Alarcón, pues como bien ha terminado..., señora Serrano, hemos terminado todas las intervenciones, no hay matizaciones porque han tenido todos ustedes los tiempos y vamos a someter a votación el punto.

¿Votos a favor del dictamen? Partido Popular, Ciudadanos y Vox, señora Secretaria. ¿Votos en contra? PSOE, Los Verdes y Sueña. ¿Abstenciones? Ninguna. Queda aprobado el punto número 8.

Llegados a este punto el Sr. Presidente somete a votación el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto a favor de dieciséis de los miembros presentes, y el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

1. No iniciar expediente de revisión de oficio de acuerdo adoptado por el Pleno el día 30 de marzo sobre autorización de celebración de sesiones órganos colegiados dejando sin efecto parcialmente Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de este.

9. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2020.

Se da cuenta al Pleno del expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General y la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2020, en el que se contiene dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, reunidas en sesión conjunta con carácter de extraordinario el día 29 de junio de 2020, que dice así:

“Se da cuenta a la Comisión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2020 donde se aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020.

Asimismo, se da cuenta del anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Corporación, que contiene diligencia de exposición al público desde el 14 de mayo de 2020 al 4 de junio de 2020 firmado por el funcionario encargado, así como de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 90 de 14 de mayo de 2020, ambos relativos a exposición al público del expediente por plazo de quince días a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Visto el informe emitido por el funcionario del Negociado de Registro General, D. Víctor Manuel Rech Espinosa, de fecha 9 de junio de 2020 que dice así:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“Que consultado el Libro de Registro General de Documentos, en el plazo comprendido entre los días 15 de mayo y 4 de junio de 2020, ambos inclusive, resulta ser que en relación a la exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja, para el ejercicio 2020, publicada en el B.O.P. nº 90 de 14/05/2020, han sido presentadas las reclamaciones siguientes:

Nº Reg. 18910	27/05/2020	PABLO SAMPER HERNANDEZ
Nº Reg. 2020-E-RC-20183	8/06/2020	FANNY SERRANO RODRIGUEZ
Nº Reg. 2020-E-RE-629	04/06/2020	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
Nº Reg. 2020-E-RE-628	04/06/2020	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
Nº Reg. 2020-E-RE-626	04/06/2020	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
Nº Reg. 2020-E-RE-618	04/06/2020	ANDRES NAVARRO SANCHEZ
Nº Reg. 2020-RE-417	03/06/2020	PABLO SAMPER HERNANDEZ
Nº Reg. 2020-E-RC19821	03/06/2020	JOAQUINALBALADEJO MARTINEZ
Nº Reg. 2020-E-RC19812	03/06/2020	VICENTE GUTIERREZ SOLA
Nº Reg. 2020=E=RC19792	03/06/2020	VICENTE GUTIERREZ SOLA
Nº Reg. 2020=E=RE=339	03/06/2020	ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO
Nº Reg. 2020=E=RE=338	03/06/2020	ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO
Nº Reg. 2020=E=RE=327	03/06/2020	CARMEN HERNANDEZ FERRER
Nº Reg. 2020=E=RE=326	03/06/2020	SANDRAFERNANDEZ GONZALEZ
Nº Reg. 2020=E=RC=19631	02/06/2020	OLGA MARIA PARRA PEINADO

Es todo lo que tengo el deber de informar a Vd, para su conocimiento y efectos oportunos que procedan.”

Vistas las reclamaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento y a la Plantilla de Personal para el ejercicio 2020, que se transcriben a continuación íntegramente:

* Reclamación presentada por D. Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, de fecha 27 de mayo de 2020

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90 , de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a , del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril , por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre , Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales .



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR DEFICIT INICIAL

El artículo 16.1 de l Real Decreto 500/1990, señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General, deberá aprobarse sin déficit inicial.

El Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020 modificado, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y dictaminado favorablemente en Comisión informativa conjunta de Hacienda y Personal de 29 de abril de 2020, de acuerdo con el documento 11, página 124 del expediente, asciende a 117.029.436,51 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El Presupuesto total del Ayuntamiento, asciende a 116.725.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

La aplicación presupuestaria 3340.41000, transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a **853.304,98** euros.

El Presupuesto total del Patronato de Habaneras, asciende a 1.030.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El subconcepto de ingresos 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a **943.304,98** euros.

El Presupuesto consolidado ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos de l Patronato de Habaneras erróneo de 853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 2ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020, modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de - 853.304,98





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990 , tal como se ha manifestado en la reclamación I^a.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos en su sección 2ª elaboración y aprobación del Presupuesto, señala:

Artículo 18 :

1. El Presupuesto de la Entidad Local, será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

c) Anexos de personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

4- Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión, a lue se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad Local formará el Presupuesto General , y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su **aprobación inicial, enmienda o devolución** .

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto con todos sus anexos y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a 10 días, e informado antes del 10 de octubre.

El Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, formado por el Alcalde Presidente, el 13 de marzo de 2020, contiene entre otros los siguientes documentos:

- 1º) Documento 14 .- Deuda viva total, de fecha 11 de marzo de 2020.
- 2º) Documento 16 . - Anexos de personal, de fecha 6 de marzo de 2020.
- 3º) Documento 24. - Informe del Órgano de Contabilidad, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, en el que se refiere en su apartado 3. CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE DEUDA, al artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y detalla el estado de movimiento y volumen de deuda estimado a 1 de enero y 31 de diciembre



de 2020, según el anexo de deuda viva total, documento 14, de fecha 11 de marzo de 2020.

4º) Documento 25.- Informe de Intervención, sobre el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, de fecha 13 de marzo de 2020.

El Presupuesto General y Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, se aprobó inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2020.

Tras las alegaciones del Grupo Municipal Ciudadanos a dos de sus documentos, el anexo de personal y el nivel de deuda establecido en el informe del Órgano de Contabilidad, los técnicos municipales, emitieron a petición del Alcalde Presidente, los siguientes informes y documentos:

1º) Del Órgano de Contabilidad, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 601 y 602, que admite totalmente la alegación del G.M. Ciudadanos y rectifica tanto los derechos corrientes de la liquidación de 2018, como los porcentajes de deuda sobre derechos corrientes.

2º) De la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 603 a 608 admitiendo parcialmente la alegación de Ciudadanos, en lo referente a dos plazas de anexo de personal, la 3065 y la 3119 .

3º) Un documento suelto, página 608, con un anexo de personal parcial de la función 132, plazas 18 a 64, que parece sustituir al mismo anexo parcial de fecha 6 de marzo de 2020, aunque no existe ningún informe ni memoria que lo explique .

Sin embargo, este anexo parcial no coincide en número de plazas con el equivalente en el anexo de personal inicial, el primero comienza en la plaza 17 y termina en la 63, mientras que el modificado comienza en la plaza 18 y termina en la 64 con lo que desaparece la plaza 17 y están duplicadas las 63 y 64, consecuencias de la chapuza de no emitir un nuevo anexo de personal total modificado.

A continuación, el Proyecto de Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Torreveja para 2020 modificado se aprobó en una nueva Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020.

Sin embargo, el Alcalde no remitió previamente el expediente modificado, al Interventor General, para que emitiese el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, en tres de sus documentos esenciales, por lo que el acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 es nulo de pleno derecho, por incumplimiento de artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 3ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el dictamen favorable de aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de abril de 2020, se mantienen los errores en los





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

acuerdos 1º Y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, y del segundo acuerdo en Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación Iª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este dictamen, al igual que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1º) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 4ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL PLENO DE 13 DE MAYO DE 2020 , EM EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, de la junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y del dictamen de la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de - 853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.



Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación Iª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** Reclamaciones presentada por D. Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, de fecha 3 de junio de 2020**

“RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 1 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo Iº del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR INCREMENTO INFUMABLE DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torre Vieja, se incrementan más de un **25%**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37%**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios, que asciende al 2 %.

RECLAMACIÓN 2ª POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En las retribuciones del personal directivo, no han dado una en el clavo, fallando 4 de 6:

1º) En la aplicación presupuestaria 920.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Administración General, el importe correcto es 483.010,85 euros, en lugar de 74.248,72 euros.

2º) En la 931.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 74,248,72 euros, en lugar de 30.383,4 euros.

3º) En la 931.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros.

4º) En la 934.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Gestión de la deuda y la tesorería, el importe correcto es 30.383,4 euros, en lugar de 174.999,28 euros .

RECLAMACIÓN 3ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE POLITICA ECONOMICA Y FISCAL

La errónea remuneración de la aplicación presupuestaria 93110101, otras remuneraciones del personal directivo de Política económica y social, cuyo importe



correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros, contiene además un **triple déficit** en su importe:

1º) Por una parte, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1070 de Director General de Economía y Hacienda, cuyo importe es de 3.334,32 euros.

2º) Por otra, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1002 del Interventor General, cuyo importe desconocemos.

3º) Por otra parte, también le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1055 del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, cuyo importe es de 3.334,32, en lugar de 0.

RECLAMACIÓN 4ª POR EL INCREMENTO DE ESCÁNDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **44 %**, pasando de 741.000 euros a 1.069.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, más las retribuciones por trienios del Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **140 %**, casi 624.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2 %.

RECLAMACIÓN 5ª POR UN NUEVO INCREMENTO DE ESCÁNDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES

Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan casi un **2,5 %**, pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2 % establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

RECLAMACIÓN 6ª POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CRÉDITOS DESTINADOS A COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO

El **informe de Intervención** sobre el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, señala:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) En la página 1: "normativa aplicable, legislación básica, entre otras el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril."

2º) En la página 10: "En cuanto a las limitaciones cuantitativas, no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local."

El Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, establece:

Aº 4.4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos, figurará en el Presupuesto, y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) de dicha norma.

Aº 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada en cada ejercicio económico, excluida la referenciada al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a los dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75%, para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal.

b) Hasta un máximo del 30%, para complemento de productividad.

a) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %**, **superior al límite legal del 75 %**, mientras que el % de complementos de productividad asciende al 23,17 %, dentro del límite legal del 30 %, y el de gratificaciones ascienden solo al 0,02 %, dentro también del % legal del 10.

Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.



El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %**, **muy superior al límite legal del 75 %**, mientras que % de complementos de productividad asciende al 11,22 %, dentro del límite legal del 30 %, y el de gratificaciones ascienden solo al 0 %, dentro también del % legal del 10 %.

RECLAMACION 7ª POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA

La **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** para 2018, prorrogados para 2019 y 2020, en su artículo 18 señala:

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 1,5 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El **Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del Sector Público, aplicable a las Corporaciones Locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2,25 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos global, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 % de incremento salarial.

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c, señala en su artículo 3:

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos.

A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 % vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2019, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial.

A los incrementos anuales de 2010 y 2020 del 2,5 y el 2% respectivamente, habría que sumarle el incrementado de la antigüedad de 2020 sobre de 2019, que no llega al 0,14 %, con lo que la subida máxima legal sería de menos del **4,69 %**

La masa salarial bruta del Presupuesto de 2019, ascendió a 20.039.000 euros, mientras que la del Proyecto de Presupuestos de 2020 alcanza los 22.819.000 euros, lo que supone un incremento de 2.780.000 euros, equivalente al **13,87 %** de incremento, lo que **supera en casi un 9,2 %** el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, prorrogada para 2019 y 2020, Y los Reales Decretos-ley 24/2018 y 2/2020 citados anteriormente.

RECLAMACION 8º POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El importe total que el Proyecto de Presupuesto de 2020, destina para los pagos a la Seguridad de todo el personal del Ayuntamiento es de 6.203.000 euros, un **26,43 %** de los costes de personal sin incluir los pagos a la Seguridad Social, de los cuales 2.667.000 euros corresponden a los 9 programas cuya plantilla se han incrementado, lo que supone solamente un **23,55 %** de los costes de este grupo de personal funcionario.

Respecto a la totalidad del personal del Presupuesto de 2019, el porcentaje ascendió al **28,23 %**, Y para los 9 programas citados anteriormente, sin incrementar la plantilla, el porcentaje alcanzaba el **25,72 %**.

El avance de la liquidación de 2019, señala un porcentaje de los 9 programas, incluyendo las plazas cubiertas por ampliación de plantilla en 2019, del **44,35 %**.

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se

incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55 % de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al **10,76 %**, el programa 933 al **13,14 %**, y el programa 3371 al **16,66 %**.

RECLAMACION 9ª POR INCREMENTO ILEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ACCION SOCIAL

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, en su artículo 3 Uno c, señala:

Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los



gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones personales del citado personal al servicio del sector público.

Los gastos de acción social del Presupuesto inicial de 2019, aplicación presupuestaria 221.16204, ascendieron a un total de 329.225,08 euros, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de 2020 se destinan 462.000 euros, lo que supone un incremento de **134.000 euros**, un 40,59 %, lo que incumple el Real Decreto-Ley 2/2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto General y Plantilla.

“RECLAMACIONES AL CAPITULO 2 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90 , de fecha 14 de mayo de 2020 , la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones , y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1 .a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre , Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22. 2 en dos de sus tres apartados:

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR DENOMINAR PRESUPUESTOS MÁS SOCIALES DE LA HISTORIA A LOS MENOS SOCIALES

Los denominados por el Alcalde Presupuestos **más sociales de la historia** de Torrevieja, al igual que hizo en la totalidad de los Presupuestos de su anterior mandato , incrementan el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en más de **12 millones** de euros, y no se incrementa un solo euro , a pesar de la crisis que provoca el Estado de Alarma , en servicios sociales, asistencia social primaria, asistencia a dependientes y fomento del empleo.

RECLAMACION 2ª POR DOTAR EL PRESUPUESTO MAS ALTO DE LA HISTORIA PARA GASTOS EN FIESTAS QUE NO SE PUEDEN CELEBRAR





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar fiestas, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, en el Proyecto de Presupuesto para 2020 , se incrementa la consignación para fiestas casi un **74 %**, dedicándole nada más y nada menos que **949.000** euros, lo que supone un incremento de 403.000 euros sobre el Presupuesto inicial de 2019 que fue de 546.000 euros, con la falta que hacen estos recursos para gastos sociales.

RECLAMACION 3ª POR DISEÑAR Y PRESUPUESTAR UNOS SERVICIOS DE ASEO URBANO QUE VA A COSTAR A LAS ARCAS MUNICIPALES COMO MINIMO 389 MILLONES DE EUROS EN 15 AÑOS Y COMO MAXIMO 467 MILLONES PARA LOS QUE TORREVIEJA NO TIENE CAPACIDAD DE FINANCIACION

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja , asciende a **28.886.000** euros , sin contar el contrato de gestión de calidad, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos :

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 1622.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 4.355.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 13 .305 .000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Los servicios de Aseo urbano estaban presupuestados en 2019, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos , por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r .s .u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.537. 000 euros .

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

El incremento de más de **10 millones** al año, que obligatoriamente tiene que ser financiados con ingresos no financieros, sin recursos ordinarios que lo respalde debido a la actual crisis económica, ocasionará la ruptura de la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto y a medio plazo, ocasionando una inestabilidad presupuestaria a corto plazo que le obligará a aprobar un Plan Económico Financiero por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, que unido al Plan por incumplimiento de la Regla de gasto constatado en el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019 , hará inviable la gestión presupuestaria en el corto y el medio plazo.



A todo esto, habría que añadir que las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.636.000 euros .

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

RECLAMACION 4ª POR INSUFICIENCIA DE PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

La consignación presupuestaria prevista para el servicio de transporte urbano de viajeros en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea, partida de gastos 4411.22791, asciende a **4.292.000** euros, la misma cantidad que en el Presupuesto inicial de 2019.

La citada dotación presupuestaria, se destina a financiar el déficit del servicio, que la empresa que actualmente lo presta sin contrato tiene, y que en 2019 ha sido **3.166.000** euros con una afluencia de viajeros de pago habitual para una época de crecimiento económico del 2 %.

Dando por hecho que la mayoría absoluta del Partido Popular aprobará la forma de gestión indirecta, la futura empresa a contratar constatará, al igual que lo está haciendo la actual desde hace varias semanas tras la aprobación del Estado de Alarma, que la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el **déficit**, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y **no lo han previsto** en el Presupuesto.

RECLAMACION 5ª POR HANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PARTE DE SUMA

En la aplicación presupuestaria 934.22708, servicio recaudación a favor de la entidad, se ha presupuestado en el Proyecto de Presupuesto para 2020 la cantidad de **2.548.000** euros, la misma cantidad que en el de 2019.

La previsión de 2019 se efectuó en base a una recaudación por el Impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) de 11.333.000 euros, pero al subir la recaudación a 27.273.000 euros, los pagos por el servicio de recaudación se incrementaron en 156.000 euros hasta los **2.704.000** euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Al ser la previsión de ingresos del Proyecto de Presupuesto de plusvalía para 2020 de 25.686.286,55 euros, la previsión de gastos es totalmente insuficiente, siendo **deficitaria** por un importe aproximado de **140.000 euros**.

RECLAMACION 6ª POR OMITIR EL CREDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LOS GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

En la página 530, documento 24 , del informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, se establecen los gastos realizados e n el ejercicio 2019, pendientes de aplicar al Presupuesto a 31.12 .2019, en **3.840.812,81** euros.

Sin embargo, ni en la Memoria de la Alcaldía, documento 13 de fecha 12 de marzo de 2020, ni en el informe económico financiero, documento 23 de 13 de marzo de 2020, ni en el informe de Intervención, documento 25 de 13 de marzo de 2020 , se hace referencia alguna a la citada deuda millonaria , por lo que es evidente que no están contempladas en el Proyecto de Presupuesto de 2020 los réditos necesarios para el cumplimiento de las citadas Obligaciones.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.

“RECLAMACIONES A LOS CAPÍTULOS 3 Y 9 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22 .1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6 ° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno sus tres apartados:**

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

RECLAMACIÓN 1ª POR EXCESO DE ESTIMACION DE INTERESES A PAGAR A LOS BANCOS



El anexo Deuda viva total del Ayuntamiento de Torrevieja, incluido en la documentación del Presupuesto General, documento 14, página 197, en su columna deuda a 1 de enero de 2020, incluye 10 préstamos por un importe total de **17.292.000** euros, distribuidos de la siguiente manera:

1º) Dos préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **850.000** euros, con interés fijo del 5, 18 %, y vencimiento dentro del año 2020, cuya amortización anticipada supone el pago de un lucro cesante.

2 º) Seis préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **10.750.000** euros, que no pagan interés alguno.

3º) Dos préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **5.692.000** euros, que si pagan interés.

El 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3** millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

A la vista de todo ello, suponemos que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más, por lo que solamente pagará en 2020 intereses de los dos primeros préstamos, alrededor de **27.000** euros, cantidad muy inferior a los casi **74.000** euros presupuestados.

RECLAMACIÓN 2ª POR EXCESO DE ESTIMACION DE AMORTIZACIONES ORDINARIAS DE PRESTAMOS A PAGAR A LOS BANCOS

El anexo Deuda viva total del Ayuntamiento de Torrevieja, documento 14, página 197, incluido en la documentación del Presupuesto General, incluye las siguientes columnas numéricas:

1.- En la columna 2º, la deuda viva a 1 de enero de 2020 incluye el capital pendiente de 10 préstamos por un importe total de **17.292.000** euros.

2.- En la columna 3º, la amortización préstamos durante 2020 , por importe de **2.660.000** euros.

3.- En la columna 4º, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, por un importe total de **27.550.000** euros.

El 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3** millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

A la vista de todo ello, suponemos que el actual equipo de gobierno---habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más, por lo que solamente pagará durante 2020 las amortizaciones anuales ordinarias de los préstamos vivos tras las amortizaciones anticipadas, alrededor de **1.092.000** euros, cantidad muy inferior a los casi **2.660.000** euros presupuestados, con lo que se ha presupuestado con un **exceso de 1.568.000** euros, inmovilizando estos recursos, cantidad más que suficiente para financiar con fondos propios ordinarios la reurbanización del colegio Amanecer, la totalidad de los vehículos y la furgoneta elevadora de féretros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 4 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos (Reclamaciones tipo 4).

RECLAMACIÓN 1ª POR PRESUPUESTAR UNA TRANSFERENCIA AL PATRONATO DE HABANERAS DE 853.000 EUROS DESTINADOS EN SU MAYOR PARTE A FINANCIAR UN CERTAMEN DE HABANERAS QUE SE HA ANULADO

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 3340.41000, por importe de 853.000 euros, destinadas a fundamentalmente a financiar las actividades del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, lo que supone un incremento de más del **7 %** sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

A la vista de que se ha anulado el Certamen de Habaneras del año 2020, es evidente que se ha sobredimensionado dicha transferencia en más de **500.000** euros, que deberían haberse destinado a incrementar los gastos sociales.



RECLAMACIÓN 2ª POR PRESUPUESTAR UNA TRANSFERENCIA AL INSTITUTO DE CULTURA DE 1.235.000 EUROS DESTINADOS EN SU MAYOR PARTE A FINANCIAR ACTIVIDADES CULTURAS QUE NO SE PUEDEN REALIZAR POR ESTAR PROHIBIDAS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 33 40. 41001, por importe de 1.235.000 euros, destinada s fundamentalmente a financiar las actividades culturales en Torreveja, lo que supone un incremento de más del **15 %** sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

A la vista de que, el Estado de Alarma prohíbe celebrar actos culturales, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, este presupuesto no se puede gastar en su mayor parte, con la falta que hacen estos fondos para ayudar a los más necesitados, por lo que es evidente que se ha sobredimensionado dicha transferencia en más de **600.000** euros, que deberían haberse destinado a incrementar los gastos sociales.

RECLAMACIÓN 3ª POR ELIMINAR LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA DENOMINADO SUBVENCIÓN PARA LA EMANCIPACION DE LOS JOVENES

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha eliminado la partida de gastos 3341.41002, por importe de **91.000** euros, existente en el Presupuesto de 2019 y en el Presupuesto prorrogado para 2020, destinadas al programa denominado subvención para la emancipación de los jóvenes.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido esta subvención que apenas supone el **8 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACIÓN 4ª POR REDUCIR LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESTUDIOS SUPERIORES CASI EL 85 %

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha reducido la partida de gastos 3341.41001, destinada a financiar las becas a estudiantes de estudios superiores, que en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 ascendía al importe de **91.000** euros, y que en el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha reducido en casi un **85 %**, dejándolo en tan solo **14.000** euros.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido integra esta subvención que apenas supone el **7 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACIÓN 5ª POR ELIMINAR LA TOTALIDAD DE LOS PROGRAMAS DENOMINADOS LIBROS DE TEXTO Y XARXA DE LLIBRES

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha eliminado las partidas de gastos 325.480 , por importe de **18.000** euros, destinadas a los programas existentes en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 de libros de texto y Xarxa de llibres.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido estas subvenciones que apenas supone el **2 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACIÓN 6ª POR DOTAR INNECESARIAMENTE SUBVENCIÓN PARA 2 AÑOS A LAS ONGS CUANDO NO EXISTE TIEMPO MATERIAL PARA GESTIONAR MÁS QUE UNA ANUALIDAD

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 234.49000, por importe de **700.000** euros, destinadas a financiar las subvenciones a las ONGS de los años 2019 y 2020, lo que supone un incremento de **288.000** euros sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

El dotar a la partida de subvenciones a ONGS con un presupuesto de 700.000 euros para dos años, 2019 y 2020, es un disparate, porque el Partido Popular se las va ver y desear para pagar las del primer ya que, ni siquiera ha aprobado que sepamos las bases de 2019, por lo que debería haber destinado la mitad de este importe a gastos sociales porque, tardaron en pagar las del año 2018, **300** días desde la publicación de las Bases y 230 días desde la concesión de las mismas, y quedan a fecha 3 de junio solamente **203** días del año 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL CAPITULO 6 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90 , de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos (Reclamaciones tipo 4).

RECLAMACIÓN 1ª POR UN PRESUPUESTO DE INVERSIONES IMPOSIBLE DE GESTIONAR



El Partido Popular pretende gestionar en menos tiempo que el año anterior, un Presupuesto de inversiones de más de **16 millones** de euros, de los cuales casi **13 millones** no estarán disponibles hasta que formalicen los préstamos que financian casi el 80 % de las inversiones.

Los avales que tienen para esa gestión es su experiencia en la ejecución de inversiones del ejercicio anterior, en el que se encontraron el 15 de junio de 2019, con un Presupuesto de inversiones de casi **11 millones** de euros, la mitad de ellos del Presupuesto inicial, y la otra de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores.

El resultado de su gestión fue muy poco prometedor, al conseguir comprometer solamente el **14%**, unos 1.060.000 euros, y reconocer obligaciones por importe de tan solo **792.000** euros.

En los 4 años en los que fue Alcalde desde 2012 a 2015, tampoco consiguió mucho más, con una media anual de obligaciones reconocidas netas de **945.000** euros, con un máximo de 3.205.000 euros en 2012 y un mínimo de 222.854 euros en 2013.

Por tanto, el Presupuesto de inversiones de 2020 no debería sobrepasar la cantidad máxima que ha logrado ejecutar el Alcalde actual en sus 5 años de gestión, que asciende a **3.205.000** euros, cantidad muy similar a las inversiones del Proyecto de Presupuesto para 2020, financiadas con recursos propios, que asciende a **3.335.000** euros.

RECLAMACIÓN 2ª POR REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Los llamados por el P.P., Presupuestos más participativos de la historia de Torreveja, incorporan tan solo 2 proyectos de entre los propuestos por los ciudadanos, cuyo importe total asciende a **47.190** euros, el **0,4 por mil** de los más de 117 millones de Presupuesto:

1º) La redacción de proyectos de construcción de pasos accesibles para peatones, por importe de 18.150 euros.

2º) La redacción del proyecto de la remodelación de la vía verde , por importe de 29.040 euros.

No contento con ello, el Presupuesto más participativo de la historia de Torreveja, elimina los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y aprobados en el Presupuesto de 2019 por el gobierno anterior, con el apoyo de Sueña Torreveja, cuyo importe total ascendía a **205.000** euros sobre 90 millones de euros, el 0,23 % del Presupuesto de 2019, que sin ser mucho en proporción era **57 veces más** participativo que el de 2020:

1ª) La construcción de un corredor verde y carriles bici, por importe de 80.000 euros.

2º) La redacción del proyecto para una guardería pública, por importe de 50.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3º) La redacción del proyecto para un centro de ocio juvenil, por importe de 45.000 euros.

4º) La redacción del proyecto de una casa de asociaciones, por importe de 30.000 euros.

Por lo tanto, con objeto de que el actual equipo de gobierno trate por igual a los ciudadanos que realizaron propuestas en el Presupuesto participativo del año 2018, que se incluyeron en el de 2019, como a los que lo han hecho en el año 2020, el Proyecto de Presupuestos participativos de 2020 debería incluir los 6 proyectos de inversión, por importe de **252.000** euros.

RECLAMACIÓN 3ª POR FINANCIAR LA OBRA DE REURBANIZACIÓN DEL COLEGIO AMANECER CON PRÉSTAMOS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 321.60900, por importe de 470.000 euros, destinada a la realización de la obra de reurbanización del colegio Amanecer, financiado con nuevos préstamos a formalizar.

El equipo de gobierno actual, tras desperdiciar el mismo crédito disponible de **470.000** euros, financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, para la obra de infraestructuras del Colegio Amanecer, cambia la financiación en el Presupuesto de 2020 a préstamos, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente, cuya tramitación dura bastantes semanas, si es que lo consiguen.

Por tanto, al ser esta una obra en la que todo el mundo está de acuerdo en que es prioritaria para acabar con el único colegio de barracones de Torre Vieja, debería cambiarse la financiación, pasando de préstamos a **fondos propios** ordinarios.

RECLAMACIÓN 4ª POR FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UNA FURGONETA PLATAFORMA ELEVADORA DE FÉRETROS CON PRÉSTAMOS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 624.62401, por importe de **40.000** euros, destinada a la adquisición de una furgoneta plataforma elevadora de féretros para el cementerio municipal, financiada con nuevos préstamos a formalizar, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente.

Esta adquisición estaba incluida en el Presupuesto de 2019 y en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por el mismo importe financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, obra que fue propuesta por Sueña Torre Vieja y aceptada por el equipo de gobierno anterior en las negociaciones para su apoyo a los Presupuestos de 2018 y 2019.

Por tanto, al ser esta una adquisición, en la que todo el mundo está de acuerdo en que, es prioritaria para la necesaria elevación de los féretros a las casillas superiores, debería cambiarse la financiación, pasando de préstamos a **fondos propios** ordinarios.



RECLAMACIÓN 5ª POR FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON UNA FINANCIACIÓN MIXTA

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido varias partidas de gastos con el subconcepto 62400, por un importe total de **412.000** euros , destinada a la adquisición de vehículos para distintos servicios del Ayuntamiento de Torrevieja.

El anexo de inversiones del ejercicio contempla una financiación mixta con fondos propios por importe de **182.000** euros, y **230.000** euros con préstamos, con lo cual matan dos pájaros de un tiro :

1º) Por una parte, retrasan el inicio del expediente de la adquisición de todos los vehículos, por importe de 412 .000 euros, hasta que se formalicen los préstamos.

2º) Por otra, inmovilizan inversiones por valor de 182.000 euros, que podrían financiar con estos recursos ordinarios, entre otras la adquisición de la plataforma elevadora de féretros.

Por tanto, el equipo de gobierno debería decidir la prioridad de la adquisición de vehículos y financiar la totalidad de los mismos con el **mismo sistema**.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR NO CONTEMPLAR LAS REDUCCIONES APROBADAS DE INGRESOS

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 1ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO LAS BONIFICACIONES APROBADAS EN PLENO PARA EL IBI EN DICIEMBRE DE 2019

Según el informe económico financiero, documento 23 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, firmado por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, documento que ha estado paralizado junto con el resto del expediente sin efectuarse variación alguna hasta el 14 de abril de 2020, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11300, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en **34.155.178** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta las **bonificaciones** aprobadas definitivamente tras la publicación en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019, de la modificación de la Ordenanza del IBI, por lo que la estimación anterior debería haberse **reducido** en el importe de las citadas bonificaciones.

RECLAMACIÓN 2ª POR UTILIZAR DOS VECES LOS INGRESOS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN

El Alcalde de Torre Vieja anunció el día 6 de abril de 2020, un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas, cuya repercusión en las arcas municipales en el ejercicio 2020, estimaba el propio Alcalde en **5 millones** de euros.

Sin embargo, ha mantenido íntegramente la previsión de ingresos en los subconceptos afectados en los capítulos 1,2,3 Y 5 de ingresos del Proyecto de 2020, con lo que ocasionará un déficit de recaudación de 5 millones de euros en el ejercicio 2020.

Los subconceptos de ingresos afectado que, según el informe económico financiero, documento 23, se han estimado, de acuerdo con la recaudación del último año 2019, o la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019 son los siguientes:

1º) El subconcepto 11500, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en **4.148.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta las bonificaciones y subvenciones a empresarios y familias que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria, establecidas en la medida 1.

2º) EL 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la anunciada aprobación de una rebaja en el ICIO del 4% actual al 2%, para la anualidad de 2020, en la medida 13ª.

3º) El 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, en el que debería haberse tenido en cuenta la medida 13, por la que se anunciaba el dejar sin efecto, el artículo 1º obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasas por los servicios urbanísticos.

4º) El 32800, tasa por expedición de licencias de taxi, en **14.170** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la bonificación del 100% de los trámites administrativos establecida en la medida 1.



5º) El 32903, tasa por la realización de actividades en el mercado de abastos, en **28.000** euros, en la que no se tenido en cuenta la medida 3, por la que se anunciaba la devolución del 50 % de la tasa a aquellos puestos que han permanecido abiertos, y una devolución del 100 % a aquellos que, tras el Decreto de Alarma, han procedido al cierre de la actividad.

6º) El 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 6, por la que se anunciaba la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2º trimestre, y la devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública.

7º) El 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 10, por la que se anunciaba la devolución de la parte proporcional del abono realizado a quioscos y cafeterías con concesión administrativa.

8º) El 33902 , tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los mercadillos.

9º) El 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los puestos ambulantes.

10º) El 34301, precio público escuelas deportivas, en **139.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % de las matrículas de las escuelas deportivas para la temporada 2020-2021.

11º) El 34302, precio público uso instalaciones deportivas, en **168.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la compensación del 50 % del precio público del alquiler y uso de las instalaciones deportivas.

RECLAMACIÓN 3ª POR NO TENER EN CUENTA LAS MEDIDAS FISCALES APROBADAS POR DECRETO DEL MES DE ABRIL DE 2020

Según el informe económico financiero citado, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata en **780 .000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Por otra parte, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Sin embargo, no se ha tenido en cuenta, el Decreto de la Alcaldía , de fecha 3 de abril de 2020 , de medidas de carácter fiscal, que en su punto cuarto señala que , en la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

Tampoco se ha tenido en cuenta que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

RECLAMACIÓN 4ª POR NO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DEL FONDO DE AGAMED

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 53700 dividendos Agamed en **537.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de abril de 2020, aprobando la incorporación de 600.000 euros más al fondo inicial de 200.000 euros, para sumar un total de 800.000 euros, de acuerdo con la medida 11 del Plan de Reactivación de fecha 6 de abril de 2020.

El incremento de dicho fondo debería llevar aparejado una reducción de los beneficios de la empresa mixta, en la que el Ayuntamiento de Torre Vieja tiene un peso del 26 %, por lo que afectaría a la distribución de dividendos del año 2020, que en proporción podría reducir los ingresos para el Ayuntamiento en **156.000** euros.

A la vista de todo e llo **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES POR ESTIMACIONES IMPRUDENTES DE INGRESOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia Nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1 a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUS VALIA PARA 2020

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600, impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes:

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17.213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de **1.600.000** euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, y en el segundo mes transcurrido hasta la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto, tendrían que haberse corregido los de nominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 %, adaptándola a la realidad del año 2020, de la siguiente manera:

1º) En el primer semestre de 2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5,2 % sobre el cuarto trimestre del año anterior , que venía de crecer un 0,4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5,6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2 %, es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIB español se había producido en la crisis financiera de 2008, con una caída del PIB del 2,6, la mitad que en la actual crisis.

d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en 2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril, siendo estos los peores datos desde 2013, y en el que casi el 97 % de los empleos destruido, han sido en el sector servicios, siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Baleares.

g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas laborales extraordinarias para amortiguar el golpe, como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de ajuste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de 4,5 millones de personas afectadas.

Por todo ello, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de 2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.

3º) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481.000 euros, y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torre Vieja, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **9,5 millones** de euros.

5º) No obstante, si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **12,5 millones** de euros.

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico de más de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 15 años del contrato, mientras que los



posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020 , por los posibles ingresos pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable, en los 10 a 12 años siguientes, existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8 años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano, fuese de tan solo 10 millones de euros.

RECLAMACIÓN 2ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL ICIO

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1º) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido , de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de **270.000** euros, la mitad de 2009.

2º) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los **207.000** euros, el 50% de la mitad de la media de los años 2009 a 2011.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas , los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros.

RECLAMACIÓN 3ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA SERVICIOS URBANÍSTICOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad.

RECLAMACIÓN 4ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32902, tasa por licencia de aperturas, en **186.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020 .

Por todo ello, y teniendo en cuenta la paralización de la actividad, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

RECLAMACIÓN 5ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad de l año 2020 .

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de la reducción de las personas en las terrazas.

RECLAMACIÓN 6ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION CON QUIOSCOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020 .

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.



RECLAMACIÓN 7ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS MERCADILLOS DE TORREVIEJA Y LA MATA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de las nuevas separaciones legales entre las personas que acuden a los mercadillos.

RECLAMACIÓN 8ª POR IMPRUDENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN CON PUESTOS AMBULANTES

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000**, euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

RECLAMACIÓN 9ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN CON ESPECTÁCULOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33905, tasa por utilización privativa del dominio público con espectáculos, en **186.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que los espectáculos no pueden celebrarse desde la imposición del Estado de Alarma, y que en el futuro próximo sufrirán grandes limitaciones, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández , portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], expone que:

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo , de acuerdo con el artículo 22.1.a del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 ° del título 6 ° de la Ley 3 9/19 88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- b) Por omitir el crédito necesario para el de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR ERRORES EN EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS PARA 2020 QUE PRODUCEN DESAQUILIBRIO CON DEFICIT DE INGRESOS EN EL MISMO.

En el capítulo 4 de ingresos del Presupuesto consolidado, documento 11, página 124, se ha producido un grave error en el ajuste del Patronato de Habaneras al cifrar el mismo en -853.304,98 euros, cuando en su subconcepto de ingresos figura la cantidad de 943.304,988 euros, es decir, 90.000 euros más, que no tienen su correspondencia en el capítulo 4 de gastos del Ayuntamiento de Torrevieja, en el solo figuran 853.304,98 euros.

Por lo tanto, el capítulo 4 consolidado de ingresos debe ser de 19.069.443,29 euros, en lugar de 19.159.443,29 euros, y el total de ingresos consolidado deber de 126.939.435,91 euros, en lugar de 117.029.435,91, por lo que teniendo en cuenta que el total de gastos consolidado es de 117.029.435,91 euros, el Presupuesto General presenta un **déficit ilegal de 90.000 euros**, que lo invalida en su conjunto.



A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaría General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla .”

“RECLAMACIONES A LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- b) Por omitir el crédito necesario para el de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR ERRORES EN LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

En la base 7ª, página 6, figura la misma cantidad errónea de los ingresos consolidados de 117.029.435,91 euros, en lugar de 116.939.436,91 euros.

En la página 47, se refiere a la Interventora General que ya no está en el Ayuntamiento de Torrevieja, en lugar de al Interventor General.

En la página 56, de las bases de ejecución firmadas el 12 de marzo de 2020, se afirma que el plan presupuestario a medio plazo, se ha aprobado por el Decreto de la Alcaldía en el **futuro día** 13 de marzo de 2020.

1

RECLAMACION 2ª POR 25 ERRORES EN LA MEMORIA DE LA ALCALDIA

En la página 2, existen hasta 7 errores numéricos, uno en presupuesto general consolidado de ingresos, y 6 en el cuadro de ingresos, todos ellos arrastrados de los errores del Presupuesto consolidado de ingresos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En la página 3, existen 6 errores más en el mismo cuadro de ingresos.

En la página 4, existen 2 errores más, que no tienen nada que ver con el Presupuesto consolidado, al señalar en el apartado 4º que el incremento total de los gastos totales productivos de 11,97 millones, se dedican a gastos corrientes en bienes y servicios, y el dato correcto son 1,96 millones.

En la misma página, tampoco es correcto el incremento de 3,34 millones de incremento en inversiones reales, siendo el dato correcto 10,77 millones.

En la página 9, apartado C, se indica que las operaciones financieras del Presupuesto de gastos consolidado del Ayuntamiento disminuyen un 67,92 %, algo totalmente incorrecto ya que se incrementan un 0,03 %.

En la misma página, para explicar el análisis pormenorizado de los ingresos del Ayuntamiento, dice que se parte de las cifras correspondientes a 2015 prorrogadas para 2019, cuando el presupuesto de 2015 se prorrogó para 2016 y 2017, pero nunca se hizo ni para 2018 ni para 2019, cuyos presupuestos se aprobaron por la anterior Corporación.

En la página 11, existen 5 errores, 3 en el ahorro neto teórico y 2 en la deuda viva, 4 de ellos motivados por los documentos 14 y 15, Y el 5º al establecer una cifra de 21,31 % millones, en lugar de 21,31 millones.

En la página 12, existe un nuevo error, al señalar en el apartado 6 que las bases de ejecución del presupuesto, se han redactado actualizando para 2020 las redactadas para el presupuesto de 2018, en lugar de 2019.

RECLAMACION 3ª POR OMOSION MUY GRAVE DE LA AMORTIZACION ANTICIPADA DE LOS PRESTAMOS EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO DE LA DEUDA VIVA TOTAL

El anexo deuda viva total del Ayuntamiento de Torrevieja 2 02 0, documento 14, página 197, ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154 ,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82.



RECLAMACION 4ª POR OMISION MUY GRAVE DE LA ELIMINACION DE LOS PRESTAMOS AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO AHORRO NETO TEORICO

El anexo ahorro neto teórico del Presupuesto 2020, documento 15, página 198, ha olvidado eliminar los préstamos amortizados anticipadamente en los primeros días del ejercicio, con lo que el ahorro neto al final del ejercicio se incrementará sustancialmente, cantidad que variará en función de los préstamos que se hayan amortizado, al ser los tipos de interés y los plazos de amortización distintos en cada uno de los 10 préstamos susceptibles de amortizar, extremo que desconocemos.

El documento tiene otro error en la última línea numérica, al indicar como 21.929.361,05 euros el ahorro neto, cuando en realidad es 21.309.584,92 euros,

RECLAMACION 5ª POR OMISIONES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN LOS ANEXOS DE PERSONAL

En el anexo de personal directivo, documento 16, página 200, falta la antigüedad de la plaza 1002, Interventor General, indicando como trienios O, por lo que están mal calculadas las retribuciones básicas.

En el mismo anexo, también falta la antigüedad de la plaza 1070, Director General de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Por último, también falta la antigüedad de la plaza 1055, Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Como consecuencia de las omisiones anteriores, también están mal calculadas el total de las retribuciones básicas del programa 931, y del total general de personal directivo.

Hay dos funcionarios, que están ocupando dos plazas del anexo de personal:

1º) El primero, figura con nombre y apellidos en la plaza 1039 Agente de Desarrollo Local, y en la 1070 Director General de Economía, Hacienda y Empleo.

2º) El segundo, figura con nombre y apellidos en la plaza 1012 Arquitecto, y en la 1055 Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

RECLAMACION 6ª POR ERRORES EN EL ANEXO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y SU FINANCIACION

La inversión de la página 3, del documento 17, denominada redacción del proyecto del Museo Semana Santa Tomás Valcárcel, no coincide ni en el código, ni en el importe con la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 1532.619.09, por importe de 334.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 1532.619.10, por importe de 243.000 euros.

3º) Al distribuir la financiación en anexo de inversiones, en dos partes, una de 18.000 euros financiada con fondos propios, y otra de 225.000 euros financiada mediante préstamos, parece indicar que la primera es para la redacción del proyecto, y la segunda para la realización de la obra, por lo que la denominación de la totalidad de la partida en el estado de gastos, como redacción del proyecto tampoco es correcta.

4º) En la misma inversión, en el anexo de inversiones del ejercicio, la denominación como redacción del proyecto de la reforma del Museo de la Semana Santa Tomás Valcárcel, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 18.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 245.000 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

5º) Por otra parte, en la columna financiación total se comete otro error, al establecer la misma en 18.000 euros, en lugar de 243.000 euros, que también está mal porque debería ser 334.000 euros

En la misma página, la denominación de la inversión 1532.619.05, como redacción del proyecto de remodelación de paseos, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 100.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 2.633.580,9 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

La financiación de la totalidad del programa 1532 por importe de 3.416.743,03, también es errónea, siendo la financiación correcta 3.641.743,03 euros.

La financiación de la totalidad de las inversiones del ejercicio 2020 por importe de 15.893.550,47 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 16.118.550,47 euros.

La inversión denominada en el anexo de inversiones del ejercicio redacción del proyecto remodelación de las Torretas, con el código 1532.619.09, por importe de 91.000 euros, no existe en el estado de gastos del Anteproyecto de Presupuesto.

La inversión de nominada redacción del proyecto remodelación Eras de la Sal, por importe de 300.000 euros, no coincide con el código de la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 933.622.0.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 933.622.01.

En el anexo de inversiones del ejercicio aparece la redacción de l proyecto de Repavimentación y reparación del Dique de Levante, con el código 1532.619.03, por importe de 42.235,48 euros, pero la obra de reparación y repavimentación del Dique de Levante, que en el anexo de inversiones del ejercicio 2020 del Presupuesto de



2019, existía por importe de 1.980.930,66 euros, no aparece ni en el Proyecto de Presupuesto de 2020 , ni en los anexos de inversiones de los años 2021, 2022 Y 2023.

La inversión denominada "edificios y otras construcciones para cementerios y servicios funerarios", partida 164.62200, por importe de 366 .661 euros , documento 17, página 222 , no coincide con el de la misma partida en el estado de gastos , documento 8, página 39, cuyo importe es de 384.811 euros.

RECLAMACION 7ª POR ERRORES EN LOS ANEXOS DE INVERSIONES DE EJERCICIOS FUTUROS Y SU FINANCIACION

En el anexo de inversiones del año **2021**, existes 6 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por un importe de 1.236.060 euros.

2ª) Redacción proyecto repavimentación y reparación Paseo de la Mata, por importe de 538.818,53 euros.

3ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 1.716.206,4 euros.

4ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 2.407.880 euros.

5ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

6ª) Redacción proyecto nueva piscina, por importe de 1.800.000 euros.

En el anexo de inversiones del año **2022**, existes 4 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 214.626,8 euros.

3ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 354.100 euros.

4ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

En el anexo de inversiones del año **2023**, existes 2 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T. M., por importe de 424,920 euros, cuyas fechas de inicio y finalización también son erróneas, al indicar año 2022 en lugar de 2023.

2ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 670.025 euros.

RECLAMACION 8ª POR OMITIR DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019

El documento 21, liquidación del Presupuesto de **2018**, contiene los siguientes elementos:

- 1º) Decreto de aprobación de la liquidación.
- 2º) Liquidación Presupuesto de Gastos.
- 3º) Liquidación Presupuesto de Ingresos.
- 4º) Cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2018
- 5º) Estado del Remanente de Tesorería.
- 6º) Resultado presupuestario.

El documento 22, avance liquidación del Presupuesto de **2019**, contiene los siguientes documentos:

- 1º) Avance liquidación Presupuesto de Gastos.
- 2º) Avance liquidación Presupuestos de Ingresos.
- 3º) Avance resultado presupuestario.

Por tanto, en el avance de la liquidación de 2019, aunque no existe Decreto de la aprobación de la liquidación, faltan los siguientes elementos:

- 1º) Avance del cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2019.
- 2º) Avance del Estado del Remanente de Tesorería.

Por si fuera poco, la totalidad de los documentos del avance de liquidación de 2019 , están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, que textualmente dice que "la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del de la del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo, deberán estar suscritas una y otro, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad".

A la vista de todo ello **solicito** , previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, s e tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla."

"RECLAMACIONES A LOS INFORMES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020



Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el periodo de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR UNA ESTIMACION DESFASADA DE LOS INGRESOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

El informe económico financiero, suscrito por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, justifica unas estimaciones de ingresos, en base a una situación económica que **no tiene nada que ver con la situación real** un mes más tarde, fecha en la que se aprueba inicialmente el Presupuesto en Junta de Gobierno Local de 15 de abril 2020, mucho menos con la realidad en la fecha del dictamen de la Comisión de Hacienda el 29 de abril de 2020, y muchísimo menos en la fecha de la aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020.

Además, **no tiene en cuenta:**

1º) El acuerdo plenario aprobando bonificaciones para el IBI en 2020, en vigor desde el 25 de diciembre de 2010.

2º) El Decreto de 3 de abril de 2020, en el que se establecen medidas de carácter fiscal, con deducciones en los padrones de los recibos de tasas por O.V.P. de los mercadillos de Torrevieja y la Mata, y paseo de la Libertad, así como la suspensión durante meses de los recibos de la Tasa del mercado municipal de abastos.

3º) El Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020 , que establece bonificaciones y subvenciones en el IBI, el impuesto sobre Vehículos, sector del taxi, puestos de La Plasa, actividades y escuelas deportivas, ocupación de vía pública de los mercadillos de Torrevieja, La Mata y vendedores del Paseo de la Libertad, feriantes, quioscos y cafeterías con concesión administrativa, ampliación del fondo social de Agamed, rebaja del ICIO y eliminación de las tasas por licencia de 1ª ocupación .





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La **merma de ingresos** que producirán todas estas medidas, no se han tenido en cuenta en el informe económico financiero, ni en los estados de ingresos del Ayuntamiento, lo que suponen una imprudencia temeraria en las estimaciones, que solo en el INVTNU (Plus Valía) estaría entre **10 y 13 millones** de euros, poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto, medio y largo plazo.

RECLAMACIÓN 2ª POR ERRORES Y DEFICIENCIAS EN EL ANÁLISIS DE LOS ESTADOS DE GASTOS DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO.

En el documento 23, página 521 del expediente, se hace referencia a la suficiencia para atención de obligaciones que tiene asumidas la Corporación, tanto en el presente ejercicio 2018, como las nuevas previsiones de obligaciones para 2019, lo cual es **errónea** ya que, el presente ejercicio no es 2018 sino 2020, las obligaciones de 2019 no son nuevas porque ya se conocían a 13 de marzo de 2020, y faltan las nuevas previsiones de obligaciones para 2020.

Sin embargo, no hace referencia alguna a la suficiencia de los créditos presupuestarios de gastos para las **deudas exigibles** debidas a las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, página 530 del documento 24, ascienden al menos a **3.840.812,35** euros .

En la misma página 521, la afirmación en el apartado 1.2, de que los costes en **Seguridad Social**, se han calculado en función del Presupuesto de 2019 incrementado en un 3% también es errónea ya que, el incremento es del 6,89 %, un total de 400.000 euros, al pasar el Presupuesto de la suma de partidas para el pago a la Seguridad Social de 5.803.000 euros en el Presupuesto de 2019, a 6.203.000 euros en el Proyecto de Presupuesto para 2020, Y aun así es insuficiente, presentando un déficit aproximado de **822.000 euros**.

En la misma página, se afirma en el apartado 1.4, que los gastos de **acción social**, se han incrementado en más de **130.000** euros para el ejercicio 200, en lugar de 2020, pero no indica que este incremento es ilegal, al incumplir el artículo 3 uno c del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece que los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019.

En las páginas 521 y 522, apartado 1.5. se indica que se respetan las limitaciones de la **masa salarial bruta**, así como de la **Base de porcentajes**, sin demostrarlo con datos numéricos que brillan por su ausencia, y ello no es cierto:

1º) La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.



2º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %, superior al límite legal del 75 %**.

3º) Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

4º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %, muy superior al límite legal del 75 %**.

En la página 522, apartado 3.1, en el cálculo del abono de intereses durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página, apartado 4 no se hace referencia al **déficit** de financiación en la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de **90.000** euros.

En la página 523, apartado 5, en el cálculo del abono de amortizaciones de las operaciones de crédito durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página 523, se refiere a la efectiva nivelación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevejeja, que se presenta sin déficit inicial, pero no hace referencia a que el Presupuesto consolidado no está realmente nivelado, al presentar un **déficit inicial de 90.000** euros.

RECLAMACION 3ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD:

En el ajuste a realizar en los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos, en la página 528 del documento 24:

1º) Se utiliza para extrapolar al año 2020, los años 2015 a 2018, 4 años de los cuales 2, el 2015 y el 2016, no se encuentran entre los tres últimos.

2º) No se utiliza el año 2019 que, aunque no está liquidado oficialmente, el avance de la liquidación se presenta a fecha 10 de marzo de 2020, con lo que sus datos son prácticamente definitivos y 3 años más cercanos que los del año 2015, y 2 más que los del 2016.

3º) En el cuadro de los 4 años citados, se repite la liquidación de 2017, correspondiendo una de ellas al año 2015.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4º) Los ajustes realizados en el año 2020, son de una imprudencia totalmente temeraria, al no tener en cuenta si las consecuencias económicas del Estado de Alarma, ni los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torre Vieja en los últimos 5 meses que afectan tanto a los derechos a reconocer, como a la recaudación líquida.

5º) En cuanto al capítulo 1 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **12.209 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el IIVTNU podría ascender a más de **12,5 millones** de euros, ni las bonificaciones y subvenciones en el IVTM de la medida 1 del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, ni las bonificaciones en el IBI en vigor desde el 25 de diciembre de 2019, tras su aprobación en pleno en el mes de diciembre.

6º) En cuanto al capítulo 2 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **1.871 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el ICIO podría ascender a más de **1,3 millones** de euros, ni la rebaja a la mitad del tipo impositivo, establecida la medida 13ª del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020.

7º) En cuanto al **capítulo 3 de ingresos**, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de mayores ingresos de **195.000 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, ni las distintas medidas de deducciones y bonificaciones del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, sobre las distintas tasas y precios públicos, como las de licencia de aperturas, de mercado de abastos, ocupación con mesas y silla, expedición de licencias urbanísticas, ocupación con mercados semanales, ocupación con puestos ambulante, ocupación con espectáculos y precios públicos de las escuelas deportivas y uso de las instalaciones deportivas, valoradas por el Alcalde de Torre Vieja en **5 millones** de euros, ni las deducciones y suspensiones de las medidas de carácter fiscal aprobadas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020.

El ajuste SEC de intereses de préstamos calculados en la tabla de la página 530, también está mal, al no haber eliminado los préstamos amortizados anticipadamente por importe de más de 8,3 millones, que debería eliminar entre otros el préstamo nº 9 con Caja Madrid, que se ha ajustado en -291 euros.

El ajuste por grado de ejecución del gasto, la ha realizado el Órgano de Contabilidad Accidental, en función de la media de los porcentajes de ejecución de los años 2015 a 2018, en lugar de hacerlo de los últimos años 2016 a 2019, sustituyendo la información muy lejana del año 2015 por la más actualizada de 2019, aunque sea provisional, siendo ésta más actualizada y por ello, la utilizada en el informe de Estabilidad de los últimos 3 Presupuestos aprobados en el Ayuntamiento de Torre Vieja:



1º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2014, utilizó la media de los años 2012 a 2014.

2ª) En los ejercicios de 2016 Y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, 3 meses antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2017, utilizó la media de los años 2015 a 2017.

4º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, 3 meses y medio antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2018, utilizó la media de los años 2016 a 2018.

Por todo ello, si tenemos en cuenta solamente los ajustes de recaudación de ingresos que deberían variar entre **15,8 y 18,8 millones** de euros más, los ajustes SEC del cuadro de la página 533 deberían oscilar entre 45 y 48 millones en lugar de 29,2 millones, con lo que la capacidad de financiación alcanzaría siendo optimistas, apenas los 2 millones de euros, en lugar de más de 19 millones de euros, e incluso podría transformarse en déficit de financiación de más de 1 millón de euros.

CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE LA DEUDA

En relación al anexo de la deuda viva que reproduce el informe de Estabilidad y estado de la Deuda, se ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82%.

COMPROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (REGLA DE GASTO)

Por primera vez en los últimos 5 Presupuestos del Ayuntamiento Torrevieja, no se comprueba el límite de gasto no financiero que, aunque no es preceptivo en el informe de cumplimiento de las reglas fiscales, es fundamental para que el equipo de gobierno y la totalidad de los miembros de la Corporación, conozcan las posibilidades reales de gasto del Ayuntamiento en el Presupuesto que se pretende aprobar:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, comprobó dicho cumplimiento.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, también se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

4º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, de nuevo se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

RECLAMACION 4ª AL INFORME DE INTERVENCION FAVORABLE

El Interventor General firma su informe de Intervención, de fecha 13 de marzo de 2020:

1º) Tres días después, de la emisión de los estados del avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

2º) Dos días después, de la firma del anexo de la deuda viva total, del ahorro neto teórico, y los anexos de inversiones del ejercicio y de ejercicios futuros

7

4º) Un día después, de la fecha en la que se han suscrito la totalidad de los estados de gastos e ingresos, y la Memoria de la Alcaldía.

5º) El mismo día, en el que se terminan el informe económico financiero, el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto de 202.

Firma un informe favorable, dando por buenos la totalidad del expediente, sin haber tenido tiempo material para la comprobación de los distintos documentos que conforman el mismo, con un total de 535 páginas, sin contar los dos expedientes de los Presupuestos de - los Organismos Autónomos, que también forman parte del Presupuesto consolidado.

Por poner algunos **ejemplos** de los temas a los que hace referencia en su informe:

1º) Respecto al capítulo 1 de gastos de personal, en la página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, en cuanto a las limitaciones cuantitativas, no superan la masa salarial inicial del ejercicio anterior en términos de homogeneidad, y no superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del Real Decreto 861/1986, sin



aportar dato alguno que justifiquen dichas afirmaciones, y sin hacer referencia alguna a otros aspectos de los gastos de personal que hay que cumplir, como los pagos a la Seguridad Social y los gastos de Acción Social.

b) Sin embargo, es fácil constatar, que se incumple el incremento legal permitido en la masa salarial bruta en más del 9 %, el porcentaje de los créditos destinados a complemento específico de la totalidad de los funcionarios en un 0,92 %, la totalidad de los créditos destinados a complementos específicos de los funcionarios directivos, entre los que se encuentran los Habilitados Nacionales, en un 13,78 %, existe una dotación insuficiente para los pagos a la Seguridad Social de la totalidad de la plantilla de más de 820.000 euros, y la consignación destinada a los gastos de acción social sobrepasan en 134.000 euros el límite permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2°) Respecto al capítulo 2 de gastos corrientes, en la misma página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, se ha comprobado por esta Intervención que, en las aplicaciones correspondientes del anteproyecto de presupuesto, se ha consignado crédito suficiente para atender los contratos que actualmente están en vigor y cuyos efectos económicos se extiende de ejercicio.

b) Sin embargo, no hace referencia alguna, por ejemplo, a la existencia de crédito para atender las obligaciones correspondientes a la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad asciende a más de 3,84 millones de euros.

c) Tampoco advierte que el diseño de unos servicios de aseo urbano va a costar a las arcas municipales entre 389 y 467 millones en 15 años, para los que el Ayuntamiento de Torreveja no tendrá capacidad de financiación cuando se atienden las obligaciones reconocidas de 12 meses completos, a partir de 2021, ni exige el preceptivo informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de ese importante servicio, cuyo gasto plurianual se ha autorizado en Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2020.

d) Ni siquiera hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago del déficit del servicio de transporte urbano de viajeros, por la caída en picado de la demanda de viajeros, ocasionado por el Estado de Alarma.

e) Tampoco hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago de los servicios de recaudación a SUMA, motivado por el incremento de las previsiones de liquidaciones de ingresos por el IIVTNU.

f) Finalmente, no advierte la existencia de gastos re alizados pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de más de **3,84 millones** de euros.

3°) Del capítulo 3 de gastos financieros:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a) Se limita a señalar el porcentaje de los gastos financieros sobre los gastos por operaciones corrientes.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida destinada al pago de intereses bancarios de más de 47.000 euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

4°) Respecto al capítulo 4 de transferencias corrientes, en la misma página 11 de su informe, 544 del expediente, da por buena la transferencia corriente al Patronato de Habaneras por importe de 853.304,98 euros, aplicación 3340.410.00, sin detectar que en el capítulo 4 de ingresos del Patronato de Habaneras, subconcepto 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja, la previsión inicial es de 943.304,98 euros, lo que ocasiona un déficit real en el Presupuesto inicial consolidado de 90.000 euros.

5ª) Del capítulo 6 de inversiones reales, en la página 13 de su informe, 548 del expediente:

a) Afirma que ha comprobado que el anexo de inversiones contiene la codificación requerida, así como la fuente de financiación de la misma.

b) Sin embargo, no detecta que existen al menos **12 errores** en códigos, denominaciones, importes y financiación en el anexo de inversiones del ejercicio 2020.

c) Tampoco observa **12 errores más** en los anexos de inversiones de ejercicios futuros.

6°) Del capítulo 9 de pasivos financieros, misma página 13:

a) Se limita a señalar el importe destinado para amortización de préstamos, por importe de 2.660.000 euros.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida de más de **1.568.000** euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

8°) En las previsiones de ingresos, páginas 13 y 14:

a) Acepta en su totalidad las estimaciones realizadas por el Director General de Economía y Hacienda, en el informe económico financiero, considerando que dichas estimaciones quedan justificadas.

b) Sin embargo, no advierte de las repercusiones en la recaudación de ingresos motivadas por el Estado de Alarma, que solo en el IIVTNU podría rondar entre **9,5 y 12,5 millones** de euros, y el ICIO casi **1,5 millones** más, del acuerdo plenario sobre bonificaciones en el IBI, del Decreto de medidas fiscales de bonificaciones y deducciones en las tasas de bonificaciones y deducciones, y del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial que supone una merma de ingresos de **5 millones** de euros más en las tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales.



A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se torne **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES A LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Le y 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto.

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales

RECLAMACION 1ª POR ERROR EN LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

La propuesta del Alcalde Presidente, de fecha 14 de abril de 2020, documento 27, página 551 del expediente, propone en segundo lugar considerar de acuerdo con el artículo **21.b** del RO 500/90 de 20 de abril, incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos número 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, la propuesta citada anteriormente no está regulada en el artículo citado, sino en el **21.6** del mismo texto legal.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobado definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE HA APROBADO EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020.

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR ERRORES EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INVALIDAN DICHO ACUERDO.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, existen errores en los acuerdos 1º y 2º.

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de -943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en: gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/ 1990, tal como se ha manifestado en la reclamación Iª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.O. 500/90 que no existe:

RECLAMACION 2ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO MODIFICADO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE VUELVEN A INVALIDAR DICHO ACUERDO.

En la página 660, se dice textualmente “Se da cuenta a la Junta del Informe remitido por la Secretaria de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, de fecha **24 de noviembre de 2020...**”

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020 modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los



acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de -943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación la 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Además, añade una irregularidad muy grave, consistente en que el Interventor General, no ha emitido el preceptivo informe de Intervención, del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACION AL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE EL LA APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL MODIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500 /1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:**

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos).

RECLAMACION 1ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el dictamen favorable de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, mantiene l os errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, Y de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de -943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.



2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda , cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020.

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nO 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR LA DESAPARICION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS.

El Presidente del Patronato de Habaneras propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en el Consejo de Administración (C.A) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 940.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torrevieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración del C.A, advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario del C.A.

Las alegaciones afectaban al anexo de personal, documento 3, al informe económico financiero, documento 4, a las bases de ejecución, documento 5, a la liquidación del ejercicio 2018, documento 6, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención, documento 8.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Algunas de las alegaciones, se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del P.H., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 11 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 6 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantas al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 90.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019, y lo que es mucho más grave, nadie del equipo técnico, ni los responsables políticos 1º y 2º, se enteran de dicho incremento, con el agravante de que el incremento de ingresos se produce en la transferencia corriente del Ayuntamiento al P.H., y por tanto se olvidan dotar el incremento de gastos por la misma cantidad en los gastos de transferencia corrientes del Ayuntamiento al P.H., por lo que por primera vez en la historia de Torrevieja, se presenta un Presupuesto general consolidado con un déficit real de 90.000 euros, que hace nulo de pleno derecho La totalidad del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 2 días antes de la celebración del C.A.

Tras dejar sobre la mesa el 2º expediente, a la vista de las alegaciones de Sueña Torrevieja, el Presidente del P.H., convoca una tercera sesión del C.A., en este caso extraordinaria y urgente, para el 13 de marzo de 2020, haciendo de nuevo desaparecer del expediente, además de los 8 documentos iniciales, y el primer escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, los 8 documentos del 2º expediente y el 2º escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja.



El mismo día 13 de marzo de 2020, Sueña Torreveja presenta un tercer escrito de alegaciones, en el que señala que no se han incluido los documentos que faltan en el avance de la liquidación de 2019, y que se está produciendo una nueva irregularidad muy grave, al aprobar por urgencia, un Presupuesto que no es urgente, porque lleva ya un retraso de 180 días sobre la fecha tope legal de aprobación de 15 de septiembre de 2019.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría del C.A. dispone la aprobación del Presupuesto del P. H. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 19 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torreveja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el plazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACIÓN 2ª AL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS.

El nuevo informe de Intervención, documento 10, el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torreveja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torreveja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.

Tanto el nuevo informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2020, como en el anterior de fecha 4 de marzo de 2020, los firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACIÓN 3ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDÍA DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS.

La nueva Memoria de la Alcaldía, documento 2, no hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a los 2 escritos de fecha 2 y 9 de marzo de 2020, de Sueña Torreveja, ni a los dos informes jurídicos del secretario del Patronato de Habaneras solicitados.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 4ª POR LA APROBACIÓN EN SESIÓN URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En cuanto a la **aprobación del Presupuesto y plantilla** en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020, reclamo la irregularidad de la urgencia, por las siguientes razones:

1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto, lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el hecho de intentar ganar **2 días**, con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de **180 días** justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el expediente del Presupuesto y plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, **31 días más**, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente **14 días más** hasta la fecha de 13 de mayo de 2020 en que se aprueba inicialmente en Pleno.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **13 de marzo** de 2020, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, **lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación**, al terminar diciendo textualmente "Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torre Vieja a **once de marzo** de dos mil veinte".

RECLAMACIÓN 5ª POR LA APROBACIÓN CON DÉFICIT REAL DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS.

En el documento 1, **resumen de los estados de ingresos y gastos**, página 1, incluye en el capítulo 4 de transferencias corrientes, la cantidad de 1.003.201 euros, de los cuales más 943.304,98 euros corresponden a la transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Sin embargo, la transferencia real del Ayuntamiento de Torre Vieja, tal como figura en la aplicación presupuestaria 3340.41000 transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a 853.304,98 euros, con lo que el total de ingresos reales del Patronato de Habaneras es de 943.000 euros, por 1.030.000 euros de gastos, y en consecuencia, el Presupuesto del Patronato de Habaneras para 2020, se ha aprobado con un déficit real de 90.000 euros, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, que señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.



RECLAMACIÓN 6ª POR LA ESTIMACIÓN TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS.

En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24. 000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020.

RECLAMACIÓN 7ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACIÓN DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento 111 Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo , **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados 1 liquidación del Presupuesto de gastos y 11 liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento 111 resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACIÓN 8ª AL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS.

No justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales desaparecidos, a 1.030.000 euros en los estados finales.

No justifica los cambios introducidos sobre el expediente inicial desaparecido.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe de l Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno , se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, y por tanto no aprobando definitivamente el citado Presupuesto general y Plantilla. “

“RECLAMACIONES AL PESUPUESTO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...] **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Presidente del Instituto de Cultura, propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en la Junta rectora (J.R) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 1.323.039,8 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torrevieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración de la J.R., advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario de la J.R.

Las alegaciones afectaban a la memoria de la Alcaldía, al informe económico financiero, a las bases de ejecución, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

- 1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.



2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer, todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del I.C., que los 9 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 9 documentos iniciales por 9 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C. A. de fecha 10 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 5 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en la memoria de la Alcaldía, el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 40.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, y siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

Todas estas deficiencias, son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 1 día antes de la celebración de la J.R.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría de la J.R. dispone la aprobación del Presupuesto del I.C. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 21 documentos, los 9 del expediente inicial, los 9 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torrevieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el lazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 2ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la nueva Memoria de la Alcaldía, aunque se han corregido los errores de la Memoria inicial, se produce un nuevo error en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25% respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el % de incremento se establece en un 13,59 %, error fruto del incremento el presupuesto en 40.000 euros sobre el expediente inicial.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales , ni al escrito de Sueña Torre Vieja, de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

RECLAMACION 3ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se había añadido el documento III

Resultado presupuestario, seguían faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentaban los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltaban el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 4ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la página 69, del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74, hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75, se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del



Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 5ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torrevieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019, habiéndose consignado en función de los datos del avance de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos :

1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.

2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros.

3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.

4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4 %, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR PRETENDER FINANCIAR GASTOS POR IMPORTE DE 103,8 MILLONES DE EUROS CON FONDOS PROPIOS SABIENDO QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS MEDIOS DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS NO LLEGARON A LOS 90,5 MILLONES

La media de los derechos ordinarios reconocidos de los últimos años, asciende a menos de 90,5 millones de euros, distribuidos por capítulos de ingresos, de la siguiente manera:

- 1º) Cap. 1, impuestos directos, 52,65 millones.
- 2º) Cap. 2, impuestos indirectos, 3,31 millones.
- 3º) Cap. 3, tasas y otros ingresos, 13,49 millones.
- 4º) Cap. 4, transferencias corrientes, 19,85 millones.
- 5º) Cap. 5, ingresos patrimoniales, 1,14 millones.

Los ingresos previstos para 2020, con la mayor recesión de la historia, de acuerdo con todas las estimaciones de organismos nacionales, públicas y privadas, e internacionales, serán inferiores a la media de los tres ejercicios anteriores, conseguidos en un trienio de crecimiento de la Economía.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, han previsto unos ingresos por operaciones corrientes de 103,8 millones, con los que pretender financiar gastos por operaciones corrientes de 97,8, inversiones por importe de 3,3 millones y amortizaciones ordinarias de préstamos por importe de 2,7 millones.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo la presente reclamación, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**



Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de mayo de 2020, autorizó un gasto plurianual para los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa, por importe de más de **25,9 millones** de euros al año.

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja, asciende a **24.531.000** euros, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

3º) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Por lo tanto, los gastos presupuestados son insuficientes para cubrir los gastos autorizados, existiendo un déficit de financiación de casi **1 millón** de euros.

RECLAMACION 2ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE GESTION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, documento 12, página 451, las obligaciones reconocidas netas en la partida 1622.22710, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u., ascienden a 5.180.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, documento 8, página 36, el importe presupuestado es de tan solo 4.356.000 euros, con lo que existe un déficit de **824.000 euros**.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA COMIDAS RAPIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Pablo Samper Hernández, portavoz del Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida 2311.22105, adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

No siendo este el momento de cuestionar la competencia del Ayuntamiento para hacer este contrato, ni que se llevara a la partida adecuada, la 2311.22799 otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, al no existir este programa específico ni en la estructura general aplicable, ni en la específica del Ayuntamiento de Torre Vieja, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, ni en la partida 2311.22105, cuya



consignación es de 11. 000 euros, ni en la 2311.22799 , cuya consignación es de 10.000 euros, no existe crédito suficiente para atender el gasto realizado, por lo que su contabilización irá en detrimento de los programas propios de asistencia a dependientes, como el programa escuela de verano, de 57.000 euros, el programa de comedor infantil municipal escuela de verano, por importe de 34.000 euros, o el programa de política de igualdad , por importe de 30.000 euros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo la presente reclamación, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** Reclamación presentada por D^a. Olga María Parra Peinado, de fecha 2 de junio de 2020**

“OLGA MARÍA PARRA PEINADO, [...], comparezco **Y EXPONGO**:

Que en fecha 13 de mayo de 2020 el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el año 2020.

Dicho acuerdo de aprobación inicial se publicó en el BOP del pasado 14 de mayo de 2020, exponiéndose al público, y dentro del plazo de quince días hábiles fijado legalmente, en mi condición de interesada ex artículo 170.1º del TRLHL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º del mismo cuerpo legal, presento la siguiente:

RECLAMACIÓN

El proyecto de Presupuesto General de la Corporación para el año 2020 aprobado inicialmente incumple lo dispuesto en el artículo 170.2º b) del TRLHL por omitir el crédito necesario para hacer frente al pago de las obligaciones económicas exigibles al Ayuntamiento de Torrevieja derivadas de la Sentencia nº 421/2019, firme y definitiva, de fecha 07 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche, en el procedimiento ordinario nº 856/17 interpuesto por la compareciente.

Se adjunta como documento nº 1 copia de la Sentencia dictada por el Juzgado y con el nº 2 copia de la diligencia de ordenación de fecha 23 de julio de 2019 decretando su firmeza.

La Sentencia contiene una condena al pago de 96.327,64 €, más los intereses legales correspondientes a contar desde el día 12/12/2016 (fecha de la reclamación patrimonial) hasta su completo pago y, a partir de la notificación de la sentencia, se deberá proceder en la forma establecida en el artículo 106.2. y 3 de la LJCA. Por lo tanto, teniendo el carácter de cantidad líquida y exigible, **DEBE INCLUIRSE necesariamente consignación presupuestaria ESPECÍFICA y SUFICIENTE** en los Presupuestos de 2020 para poder realizar el abono de la misma, no habiéndose incluido en el proyecto de presupuestos aprobados inicialmente por la Corporación, **LO QUE DETERMINA DE NO PRODUCIRSE SU MODIFICACIÓN INCLUYENDO LA**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

CANTIDAD A LA QUE HA RESULTADO CONDENADO EL AYUNTAMIENTO DETORREVIEJA. LA NULIDAD DEPLENO DERECHO DE LOS MISMOS.

SOLICITO QUE, teniendo por presentado este escrito y documentos, los admita y tenga por realizada la reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto General de la Corporación para el año 2020, estime la misma y se proceda a su modificación para la inclusión de la cantidad resultante de la Sentencia nº 421/19, de 07 de junio de 2019, 96.327,64 €, más los intereses legales correspondientes como crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a la entidad local en virtud del título legítimo consistente en la sentencia firme y definitiva de referencia.

“JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ELCHE

DILIGENCIA DE ORDENACION

LDO. ADM. DE JUSTICIA SR/SRA. GABRIEL RIBELLES GONZÁLEZ.

En ELCHE (ALICANTE), a veintitrés de *julio* de dos mil diecinueve.

Transcurrido el plazo legalmente previsto sin que por las partes se haya interpuesto recurso alguno contra la Sentencia dictada en estas actuaciones en fecha 07/06/19, acuerdo:

- Declarar la firmeza de la Sentencia nº 421/19 dictada .
- Remitir a la Administración demandada, junto con el expediente administrativo certificación de dicha sentencia, requiriéndole para que en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde su recepción la lleve a puro y debido efecto, y practique lo que exija el *cumplimiento* de las declaraciones contenidas en el fallo, debiendo en el mismo plazo acusar recibo y comunicar el órgano responsable de su cumplimiento.
- Cumplido lo anterior, archívense *las* presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de **CINCO DÍAS**, a contar desde el siguiente al de su notificación.”

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE ELCHE

Procedimiento Ordinario: 856/17

SENTENCIA Nº 421/19

En la ciudad de Elche, a 7 de junio de 2019.

Visto por mí. Da. YOLANDA-JULIA CANDELA QUESADA, Juez sustituta en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche el Procedimiento Ordinario número 856/17, seguido a instancia de D^a. OLGA MARIA PARRA PEINADO, representado por el procurador de los tribunales, Sr. Gutiérrez Sarmiento y asistido por el letrado Sr. Pérez García, frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, representado y asistido por el letrado de los



Servicios Jurídicos de esa entidad local; siendo codemandados la entidad aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, representado y asistido del letrado Sr. Heras Erades y la entidad MAPFRE, representada y asistida por el Letrado Sra. Palop Diaz, contra la resolución presunta desestimatoria de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Interpuesto recurso contencioso-administrativo y seguidos los trámites previstos en la LJCA se emplazó a la parte demandante al objeto de que formalizara su escrito de demanda, lo que verificó en tiempo y forma, alegando los hechos y fundamentos de Derecho que consideró de aplicación y solicitando se dictara sentencia por la que se estimasen las pretensiones en ella contenida.

Segundo.- Por la parte demandada se contestó a la demanda mediante escrito en el que se solicitó la inadmisibilidad y, subsidiariamente, la desestimación del recurso y la confirmación íntegra de la actuación administrativa, por estimarla ajustada a Derecho, alegando los hechos y Fundamentos de Derecho que estimó de pertinente aplicación. Por Decreto se fijó la cuantía del proceso como indeterminada.

Tercero.- Habiéndose recibido el proceso a prueba, y practicadas las declaradas útiles y pertinentes, se emplazó a las partes para trámite de conclusiones previsto en el artículo 64 y concordantes de la LJCA, presentados dichos escritos y tras el examen de las actuaciones, se declararon los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución presunta desestimatoria de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial, deducida como consecuencia de la ejecución de sentencia nº 228/16 de éste Juzgado de fecha 15 de marzo de 2016, por la que se dejó sin efecto el nombramiento de D. César Rodríguez Mateo, y se acordó el nombramiento en el mismo puesto de la actora por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 12/8/16.

Interesa la parte demandante que anule la resolución recurrida por ser contraria a Derecho, así como se le reconozca como situación jurídica individualizada el derecho de la demandante a ser indemnizada, en las cantidades que determina en el Hecho segundo de la demanda, más los intereses legales correspondientes o subsidiariamente, que se declare el derecho a ser computado el tiempo a efectos de antigüedad a la actora desde el 27/10/11, procediendo el abono de las diferencias causadas por tal concepto con todos los derechos inherentes a tal reconocimiento.

La Administración demandada interesa la desestimación del presente recurso, la codemandada MAPFRE y la entidad Zurich, alegan la excepción de falta de legitimación pasiva y en cuanto al fondo interesan la desestimación de la demanda.

Segundo.- Con carácter previo se resolverán sobre las excepciones alegadas, de falta de legitimación pasiva, y sobre ella hay que partir que no se está alegando sobre la falta de legitimación ad procesum que equivale a la capacidad procesal que hace referencia a la aptitud para comparecer en juicio y que viene determinada en los arts. 6





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

y 7 de la LEC y a los que se remite el art. 18 LRJCA, sino a la legitimación ad causam que es una cuestión de fondo a resolver en esta Sentencia y que procedo a ello.

En primer lugar y en cuanto a la excepción de legitimación pasiva alegada por la entidad aseguradora MAPFRE, y siendo la misma irrelevante toda vez que en el suplico de la demanda sólo se pide condena de la Administración y de la codemandada ZURICH, omitiéndose cualquier reclamación frente a MAPFRE, se entiende que ésta es una cuestión entre las partes, toda vez que MAPFRE, no puede ser condenada en esta sentencia.

En cuanto a la legitimación pasiva alegada por la entidad aseguradora ZURICH, igualmente dicha excepción debe ser rechazada, y ello es así porque supongo, que la invocación de dicha excepción obedece a un error conceptual sobre la posición de las partes codemandadas en el proceso contencioso-administrativo pues si dicha parte accedió al proceso fue porque lo consideró oportuno, una vez fue emplazada a instancias del Ayuntamiento, y sobre esta decisión nada tiene que decir esta Juzgadora, llamando la atención de la que suscribe que quien decide personarse en el procedimiento y ser parte, y por tanto decide considerarse legitimada, invoque ahora su falta de legitimación, más cuando en su escrito de oposición asume una posición de verdadera codemandada en defensa de la legalidad de la resolución recurrida.

Por lo tanto, se desestiman las excepciones de falta de legitimación pasiva.

Tercero.-El Art. 106.2 de la Constitución prescribe que *"los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas que se regula en el Título X de la Ley 30/92, es una responsabilidad de carácter objetivo, o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que, como consecuencia directa de aquella, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas se encuentra regulada en los artículos 139 a 146 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por lo que aquí interesa, el artículo 139.1 prescribe que *"Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración (STS de fecha 14-10-2003 y 13-11-1997)*.

A ello ha de añadirse, que constituye jurisprudencia consolidada que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la sentencia de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración por lo que no habiéndose producido esa prueba no existe responsabilidad administrativa; en el mismo sentido la sentencia de 7 de septiembre de 2005, entre otras muchas.

Cuarto.-En el proceso contencioso-administrativo, conviene recordar que en materia de prueba rigen las normas generales establecidas por la Ley de Enjuiciamiento Civil



(Art. 217) en el sentido de corresponder al demandante la demostración en el acto del juicio de la veracidad de los presupuestos fácticos que alega en su demanda, si bien la materia de responsabilidad patrimonial de la Administración que nos ocupa, exige por su naturaleza determinadas modulaciones de dicho principio. En efecto, es innegable de una parte que la objetividad de la responsabilidad de la Administración debe obtener justo correlato en una exigencia reforzada de la prueba de los elementos determinantes de la misma (Daño y causalidad), puesto que éstos son los únicos que a aquella le es dable discutir en el juicio, y de otra, que a diferencia de los incidentes entre meros particulares, las administraciones rara vez presencian por medio de sus funcionarios las circunstancias en que se producen los daños. Ello comporta una mayor dificultad probatoria para el ente público, al quedar el mismo sujeto a iniciar sus averiguaciones sólo en el momento en que el particular le comunica por primera vez la existencia del daño, y una mayor vulnerabilidad a la formulación de relatos inexactos o inveraces.

En suma, en lo que a este procedimiento interesa, el hecho origen de las presentes actuaciones es totalmente imputable a la Administración demandada por cuanto fue la que dictó el acto administrativo que convocó el proceso selectivo y quien le puso fin al mismo; la lesión y/o perjuicio antijurídico, ha sido totalmente efectivo en cuanto que son los actos administrativos, cuya nulidad fue dictada, los que produjeron dicha lesión o perjuicio antijurídico cual es un perjuicio a la actora que debió ser incorporada al puesto de trabajo en 2011 y no lo fue hasta 2016, quedando totalmente acreditada la relación de causalidad entre el hecho y el perjuicio a resultas de la ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 949/11 de éste Juzgado.

de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos". A lo que se añade en el párrafo segundo que "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas", y el artículo 141.1 que "Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley".

La jurisprudencia (SSTS de fecha 9 de noviembre de 2004, 9 de mayo de 2005 y 2 de diciembre de 2009), viene exigiendo para que resulte viable la reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, los siguientes requisitos:

- 1º.- que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real, concreta y susceptible de evaluación económica;
- 2º.- que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y,
- 3º.- que, por tanto, exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que ésta sea producida por fuerza mayor.

Se configura así como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia de 25 de noviembre de 1995, *"la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

del daño efectivamente causado". En todo caso se ha de tratar de un daño real y efectivo (Ss. 16-2-1998, 16-10-1995).

Por otro lado, el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial no impide que para su exigencia, como señala la STS de 7 de febrero de 2006, sea imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido. A tal efecto, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, siendo necesario, por el contrario, que esos daños

Quinto.- En cuanto a la cuantía de la indemnización, debe tenerse en cuenta que rige en esta materia el principio de reparación íntegra, dado que tanto el artículo 106.2 de la Constitución como el artículo 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se refieren a "toda lesión" que los particulares "sufran en cualquiera de sus bienes y derechos" (de ahí que el Tribunal Supremo haya afirmado que la obligación de indemnización ha de tender a proporcionar "la indemnidad" ya que "sólo con este criterio se cumple la exigencia constitucional de que la tutela sea efectiva y, por lo tanto, completa", SSTS entre otras, de 29 de Noviembre de 1.990, 21 de Enero y 12 de Marzo de 1.991, o 25 de Junio de 1.992).

Con las premisas anteriormente establecidas, y aplicándolas al caso concreto nos encontramos con que reclama la parte solicitante en principio la cantidad de 218.520Euros en concepto de lucro cesante, gastos producidos, trienios y daños morales.

En este sentido y en cuanto a la cantidad solicitada por lucro cesante y entendiendo que no es una reclamación de salarios sino una indemnización por responsabilidad patrimonial, la misma ha de cuantificarse en 96.327,94 euros, entendiendo que debe indemnizarse en la cuantía del total líquido percibido por el funcionario que fue cesado, desde el día en que el mismo tomó posesión del puesto y hasta el momento en que tomó posesión de dicho puesto la demandante, minorada esta cantidad en los ingresos percibidos durante éste periodo por la demandante y que ambas partes fijan en la cantidad de 59.964,47 euros.

No ha lugar por el contrario a indemnización por los conceptos incorporados y solicitados como "gastos producidos", pues no existe causalidad razonable alguna entre el incorrecto nombramiento y que la misma tuviera que desplazarse del domicilio donde se encuentra empadronada para poder trabajar, entendiendo que es un daño elegido por la propia demandante y no es daño antijurídico con obligación de soportar sino que lo es de forma voluntaria. Y por la misma razón debe desestimarse la partida que la misma solicita como "gastos de viajes para ampliación personal", sin que además haya acreditado la necesaria relación de causalidad entre la necesidad de realización de los mismos y el trabajo al que se optaba.



Igual suerte desestimatoria debe correr la solicitud en cuanto a reclamación económica por los trienios, y ello porque la antigüedad a la misma ya ha sido reconocida por la administración y consta en el EA.

Sexto.-En cuanto a los intereses, debe recordarse que la obligación pecuniaria de resarcimiento , configurada como una deuda de valor, lleva a fijar la cuantía de la deuda actualizada al momento de su determinación o fijación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo los intereses legales de demora una consecuencia del principio que guía la materia tendente a obtener la total indemnidad del daño declarado -artículo 141.3 ley 30/1992 SSTS, Sala Tercera, de lo Contencioso- administrativo, Sección 6a , S. 27 de marzo de 2001). Es por ello por lo que a la cantidad anteriormente reseñada deberán añadirse los intereses legales correspondientes a contar desde el día 12/12/16 (fecha de la reclamación en vía administrativa, folio 1 del expediente) hasta su completo pago, y, a partir de la notificación de la sentencia, se deberá proceder en la forma establecida por el artículo 106.2 y 3 de la ley 29/1998 , de 13 Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (SSTS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6a , S. 24 de enero de 2002; TS, Sala Tercera, de lo Contencioso administrativo, Sección 6a , S. 30 de octubre de 2001).

Séptimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 LRJCA y no existiendo mala fe o temeridad, no existe título para tal condena.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1°._ ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dña. OIGA MARÍA PARRA PEINADO, frente al AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA contra la desestimación presunta de la reclamación sobre responsabilidad patrimonial efectuada el día 12/12/16, tramitada en el expediente número 2016/69, declarando dicha desestimación no ajustada a derecho, y anulándola, declarando la responsabilidad patrimonial del AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA y condenándola a abonar a la demandante la cantidad de **96.327,94 Euros**, más los intereses correspondientes a contar desde el día 12/12/16 (fecha de la reclamación patrimonial) hasta su completo pago y, a partir de la notificación de la sentencia, se deberá proceder en la forma establecida por el artículo 106.2 y 3 LRJCA (y sin perjuicio de las relaciones que pudieran existir entre dicha corporación municipal y la Compañía ZURICH INSURANCE PLC), y sin que proceda efectuar condena alguna en costas.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevará su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma **cabe interponer recurso** ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.
Así lo acuerdo, mando y firmo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

PUBLICACIÓN.-La anterior resolución ha sido firmada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Doy fe.”

*** Reclamaciones presentadas por D^a. Sandra Fernández González, de fecha 3 de junio de 2020**

Vista la reclamación presentada por Dña. Sandra Fernández González, presentada en sede electrónica con fecha 03 de junio de 2020 con número ..., del siguiente tenor literal:

“RECLAMACIONES A LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, con DNI ..., [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia n° 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1° del título 6° de la Le y 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:**

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1^a POR ERRORES EN LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

En la base 7^a, página 6, figura la misma cantidad errónea de los ingresos consolidados de 117.029.435,91 euros, en lugar de 116.939.436,91 euros.

En la página 47, se refiere a la Interventora General que ya no está en el Ayuntamiento de Torrevieja, en lugar de al Interventor General.

En la página 56, de las bases de ejecución firmadas el 12 de marzo de 2020, se afirma que el plan presupuestario a medio plazo, se ha aprobado por el Decreto de la Alcaldía en el **futuro día** 13 de marzo de 2020.



RECLAMACION 2ª POR 25 ERRORES EN LA MEMORIA DE LA ALCALDIA

En la página 2, existen hasta 7 errores numéricos, uno en presupuesto general consolidado de ingresos, y 6 en el cuadro de ingresos, todos ellos arrastrados de los errores del Presupuesto consolidado de ingresos.

En la página 3, existen 6 errores más en el mismo cuadro de ingresos.

En la página 4, existen 2 errores más, que no tienen nada que ver con el Presupuesto consolidado, al señalar en el apartado 4º que el incremento total de los gastos totales productivos de 11,97 millones, se dedican a gastos corrientes en bienes y servicios, y el dato correcto son 1,96 millones.

En la misma página, tampoco es correcto el incremento de 3,34 millones de incremento en inversiones reales, siendo el dato correcto 10,77 millones.

En la página 9, apartado C, se indica que las operaciones financieras del Presupuesto de gastos consolidado del Ayuntamiento disminuyen un 67,92 %, algo totalmente incorrecto ya que se incrementan un 0,03 %.

En la misma página, para explicar el análisis pormenorizado de los ingresos del Ayuntamiento, dice que se parte de las cifras correspondientes a 2015 prorrogadas para 2019, cuando el presupuesto de 2015 se prorrogó para 2016 y 2017, pero nunca se hizo ni para 2018 ni para 2019, cuyos presupuestos se aprobaron por la anterior Corporación.

En la página 11, existen 5 errores, 3 en el ahorro neto teórico y 2 en la deuda viva, 4 de ellos motivados por los documentos 14 y 15, Y el 5º al establecer una cifra de 21,31 % millones, en lugar de 21,31 millones.

En la página 12, existe un nuevo error, al señalar en el apartado 6 que las bases de ejecución del presupuesto, se han redactado actualizando para 2020 las redactadas para el presupuesto de 2018, en lugar de 2019.

RECLAMACION 3 a POR OMOSION MUY GRAVE DE LA AMORTIZACION ANTICIPADA DE LOS PRESTAMOS EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO DE LA DEUDA VIVA TOTAL

El anexo deuda viva total del Ayuntamiento de Torrevieja 2020, documento 14, página 197, ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82.

RECLAMACION 4ª POR OMISION MUY GRAVE DE LA ELIMINACION DE LOS PRESTAMOS AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO AHORRO NETO TEORICO

El anexo ahorro neto teórico del Presupuesto 2020, documento 15, página 198, ha olvidado eliminar los préstamos amortizados anticipadamente en los primeros días del ejercicio, con lo que el ahorro neto al final del ejercicio se incrementará sustancialmente, cantidad que variará en función de los préstamos que se hayan amortizado, al ser los tipos de interés y los plazos de amortización distintos en cada uno de los 10 préstamos susceptibles de amortizar, extremo que desconocemos.

El documento tiene otro error en la última línea numérica, al indicar como 21.929.361,05 euros el ahorro neto, cuando en realidad es 21.309.584,92 euros.

RECLAMACION 5ª POR OMISIONES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN LOS ANEXOS DE PERSONAL

En el anexo de personal directivo, documento 16 , página 200, falta la antigüedad de la plaza 1002, Interventor General, indicando como trienios 0, por lo que están mal calculadas las retribuciones básicas.

En el mismo anexo, también falta la antigüedad de la plaza 1070, Director General de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Por último, también falta la antigüedad de la plaza 1055, Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Como consecuencia de las omisiones están mal calculadas el total de las retribuciones básicas del programa 931, y del total general del personal directivo.

Hay dos funcionarios, que están ocupando dos plazas del anexo de personal:

1º) El primero, figura con nombre y apellidos en plaza 1039 Agente Director General de Desarrollo Local, y en la 1070 Director General de Economía, Hacienda y Empleo.

2º) El segundo, figura con nombre y apellidos plaza 1012 Arquitecto, y en la 1055 Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

RECLAMACION 6ª POR ERRORES EN EL ANEXO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y SU FINANCIACION

La inversión de la página 3, del documento 17, denominada redacción del proyecto del Museo Semana Santa Tomás Valcárcel, no coincide ni en el código, ni en el importe con la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:



1ª) En el estado de gastos, es la número 1532.619.09, por importe de 334.000 euros.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 1532.619.10, por importe de 243.000 euros.

3º) Al distribuir la financiación en anexo de inversiones en dos partes, una de 18.000 euros financiada con fondos propios, y otra de 225.000 euros financiada mediante préstamos, parece indicar que la primera es para la redacción del proyecto, y la segunda para la realización de la obra, por lo que la denominación de la totalidad de la partida en el estado de gastos, como redacción del proyecto tampoco es correcta.

4º) En la misma inversión, en el anexo de inversiones del ejercicio, la denominación como redacción del proyecto de la reforma del Museo de la Semana Santa Tomás Valcárcel, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 18.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 245.000 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

5º) Por otra parte, en la columna financiación total se comete otro error, al establecer la misma en 18.000 euros, en lugar de 243.000 euros, que también está mal porque debería ser 334.000 euros.

En la misma página, la denominación de la inversión 1532.619.05, como redacción del proyecto de remodelación de paseos, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 100.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 2.633.580,9 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

La financiación de la totalidad del programa 1532 por importe de 3.416.743,03 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 3.641.743,03 euros.

La financiación de la totalidad de las inversiones del ejercicio 2020 por importe de 15.893.550,47 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 16.118.550,47 euros.

La inversión denominada en el anexo de inversiones del ejercicio redacción del proyecto remodelación de las Torretas, con el código 1532.619.09, por importe de 91.000 euros, no existe en el estado de gastos del Anteproyecto de Presupuesto.

La inversión denominada redacción del proyecto remodelación Eras de la Sal, por importe de 300.000 euros, no coincide con el código de la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 933.622.0.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 933.622.01.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En el anexo de inversiones del ejercicio aparece la redacción del proyecto de Repavimentación y reparación del Dique de Levante, con el código 1532.619.03, por importe de 42.235,48 euros, pero la obra de reparación y repavimentación del Dique de Levante, que en el anexo de inversiones del ejercicio 2020 del Presupuesto de 2019, existía por importe de 1.980.930,66 euros, no aparece ni en el Proyecto de Presupuesto de 2020, ni en los anexos de inversiones de los años 2021, 2022 Y 2023. La inversión denominada "edificios y otras construcciones para cementerios y servicios funerarios", partida 164.62200, por importe de 366.661 euros, documento 17, página 222, no coincide con el de la misma partida en el estado de gastos, documento 8, página 39, cuyo importe es de 384.811 euros.

RECLAMACION 7ª POR ERRORES EN LOS ANEXOS DE INVERSIONES DE EJERCICIOS FUTUROS Y SU FINANCIACION

En el anexo de inversiones del año **2021**, existes 6 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1º) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Redacción proyecto repavimentación y reparación Paseo de la Mata, por importe de 538.818,53 euros.

3ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 1.716.206,4 euros.

4ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 2.407.880 euros.

5ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

6ª) Redacción proyecto nueva piscina, por importe de 1.800.000 euros.

En el anexo de inversiones del año **2022**, existes 4 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 214.626,8 euros.

3ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 354.100 euros.

4ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.



En el anexo de inversiones del año **2023**, existes 2 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 424,920 euros, cuyas fechas de inicio y finalización también son erróneas, al indicar año 2022 en lugar de 2023.

2ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 670.025 euros.

RECLAMACION 8ª POR OMITIR DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019

El documento 21, liquidación del Presupuesto de **2018**, contiene los siguientes elementos:

- 1º) Decreto de aprobación de la liquidación.
- 2º) Liquidación Presupuesto de Gastos.
- 3º) Liquidación Presupuesto de Ingresos.
- 4º) Cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2018
- 5º) Estado del Remanente de Tesorería.
- 6º) Resultado presupuestario.

El documento 22, avance liquidación del Presupuesto de **2019**, contiene los siguientes documentos:

- 1º) Avance liquidación Presupuesto de Gastos.
- 2º) Avance liquidación Presupuestos de Ingresos.
- 3º) Avance resultado presupuestario.

Por tanto, en el avance de la liquidación de 2019, aunque no existe Decreto de la aprobación de la liquidación, faltan los siguientes elementos:

- 1º } Avance del cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2019
- 2º } Avance del Estado del Remanente de Tesorería.

Por si fuera poco, la totalidad de los documentos del avance de liquidación de 2019, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1 .b del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, que textualmente dice que "la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del de la del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo, deberán estar suscritas una y otro , por el Interventor y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad" .

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla."





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“RECLAMACIONES A LOS INFORMES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020”

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR UNA ESTIMACION DESFASADA DE LOS INGRESOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

El informe económico financiero, suscrito por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, justifica unas estimaciones de ingresos, en base a una situación económica que **no tiene nada que ver con la situación real** un mes más tarde, fecha en la que se aprueba inicialmente el Presupuesto en Junta de Gobierno Local de 15 de abril 2020, mucho menos con la realidad en la fecha del dictamen de la Comisión de Hacienda el 29 de abril de 2020, y muchísimo menos en la fecha de la aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020.

Además, **no tiene en cuenta:**

1º) El acuerdo plenario aprobando bonificaciones para el IBI en 2020, en vigor desde el 25 de diciembre de 2010.

2º) El Decreto de 3 de abril de 2020, en el que se establecen medidas de carácter fiscal, con deducciones en los padrones de los recibos de tasas por O. V. P. de los mercadillos de Torre Vieja y la Mata, y paseo de la Libertad, así como la suspensión durante meses de los recibos de la Tasa del mercado municipal de abastos .

3º) El Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, que establece bonificaciones y subvenciones en el IBI, el impuesto sobre vehículos, sector del taxi, puestos de La Plasa, actividades y escuelas deportivas, ocupación de vía pública de los mercadillos de Torre Vieja, La Mata y vendedores del Paseo de la Libertad, feriantes, quioscos y cafeterías con concesión administrativa, ampliación del fondo social de Agamed, rebaja del ICIO y eliminación de las tasa por licencia de la ocupación.



La **merma de ingresos** que producirán todas estas medidas, no se han tenido en cuenta en el informe económico financiero, ni en los estados de ingresos del Ayuntamiento, lo que suponen una imprudencia temeraria en las estimaciones, que solo en el INVTNU (Plus Valía) estaría entre **10 y 13 millones** de euros, poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Torrevieja a corto, medio y largo plazo .

RECLAMACION 2ª POR ERRORES Y DEFICIENCIAS EN EL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE GASTOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

En el documento 23 , página 521 del expediente, se hace referencia a la suficiencia para atención de obligaciones que tiene asumidas la Corporación, tanto en el presente ejercicio 2018, como las nuevas previsiones de obligaciones para 2019, lo cual es **errónea** ya que, el presente ejercicio no es 2018 sino 2020, las obligaciones de 2019 no son nuevas porque ya se conocían a 13 de marzo de 2020, y faltan las nuevas previsiones de obligaciones para 2020.

Sin embargo, no hace referencia alguna a la suficiencia de los créditos presupuestarios de gastos para las **deudas exigibles** debidas a las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, página 530 del documento 24, ascienden al menos a **3.840.812,35** euros .

En la misma página 521, la afirmación en el apartado 1.2, de que los costes en **Seguridad Social**, se han calculado en función del Presupuesto de 2019 incrementado en un 3 % también es errónea ya que, el incremento es del 6,89 %, un total de 400.000 euros, al pasar el Presupuesto de la suma de partidas para el pago a la Seguridad Social de 5.803.000 euros en el Presupuesto de 2019, a 6.203.000 euros en el Proyecto de Presupuesto para 2020, y aun así es insuficiente presentado un déficit aproximado de **822.000** euros.

En la misma página, se afirma en el apartado 1.4, que los gastos de **acción social**, se han incrementado en más de **130.000** euros para el ejercicio 200, en lugar de 2.020, pero no indica que este incremento es ilegal, al incumplir el artículo 3 uno c del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece que los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019.

En las páginas 521 y 522, apartado 1 .5. se indica que se respetan las limitaciones de la **masa salarial bruta**, así como de la **Base de porcentajes**, sin demostrarlo con datos numéricos que brillan por su ausencia, y ello no es cierto:

1º) La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %, superior al límite legal del 75 %**.

3º) Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

4º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78%, muy superior al límite legal del 75 %**.

En la página 522, apartado 3.1, en el cálculo del abono de intereses durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página, apartado 4 no se hace referencia al **déficit** de financiación en la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de **90.000** euros.

En la página 523, apartado 5, en el cálculo del abono de amortizaciones de las operaciones de crédito durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página 523, se refiere a la efectiva nivelación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja, que se presenta sin déficit inicial, pero no hace referencia a que el Presupuesto consolidado no está realmente nivelado, al presentar un **déficit inicial de 90.000** euros.

RECLAMACION 3ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD:

En el ajuste a realizar en los capítulos 1,2 y 3 del estado de ingresos, en la página 528 del documento 24:

1º) Se utiliza para extrapolar al año 2020, los años 2015 a 2018, 4 años de los cuales 2, el 2015 y el 2016, no se encuentran entre los tres últimos.

2º) No se utiliza el año 2019 que, aunque no está liquidado oficialmente, el avance de la liquidación se presenta a fecha 10 de marzo de 2020, con lo que sus datos son prácticamente definitivos y 3 años más cercanos que los del año 2015, y 2 más que los del 2016.

3º) En el cuadro de los 4 años citados, se repite la liquidación de 2017, correspondiendo una de ellas al año 2015.

4º) Los ajustes realizados en el año 2020, son de una imprudencia totalmente temeraria, al no tener en cuenta si las consecuencias económicas del Estado de



Alarma, ni los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torrevieja en los últimos 5 meses que afectan tanto a los derechos a reconocer, como a la recaudación líquida.

5º) En cuanto al capítulo 1 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **12.209 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el

IIVTNU podría ascender a más de **12,5 millones** de euros, ni las bonificaciones y subvenciones en el IVTM de la medida 1 del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, ni las bonificaciones en el IBI en vigor desde el 25 de diciembre de 2019, tras su aprobación en pleno en el mes de diciembre.

6º) En cuanto al capítulo 2 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **1.871 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el ICIO podría ascender a más de **1,3 millones** de euros, ni la rebaja a la mitad del tipo impositivo, establecida la medida 13ª del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020.

7º) En cuanto al capítulo 3 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de mayores ingresos de **195.000 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, ni las distintas medidas de deducciones y bonificaciones del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, sobre las distintas tasas y precios públicos, como las de licencia de aperturas, de mercado de abastos, ocupación con mesas y sillas, expedición de licencias urbanísticas, ocupación con mercados semanales, ocupación con puestos ambulante, ocupación con espectáculos y precios públicos de las escuelas deportivas y uso de las instalaciones deportivas, valoradas por el Alcalde de Torrevieja en **5 millones** de euros, ni las deducciones y suspensiones de las medidas de carácter fiscal aprobadas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020.

El ajuste SEC de intereses de préstamos calculados en la tabla de la página 530, también está mal, al no haber eliminado los préstamos amortizados anticipadamente por importe de más de 8,3 millones, que debería eliminar entre otros el préstamo nº 9 con Caja Madrid, que se ha ajustado en -291 euros.

El ajuste por grado de ejecución del gasto, la ha realizado el Órgano de Contabilidad Accidental, en función de la media de los porcentajes de ejecución de los años 2015 a 2018, en lugar de hacerlo de los últimos años 2016 a 2019, sustituyendo la información muy lejana del año 2015 por la más actualizada de 2019, aunque sea provisional, siendo ésta más actualizada y por ello, la utilizada en el informe de Estabilidad de los últimos 3 Presupuestos aprobados en el Ayuntamiento de Torrevieja:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, antes de la liquidación de I Presupuesto del ejercicio anterior de 2014, utilizó la media de los años 2012 a 2014.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, 3 meses antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2017, utilizó la media de los años 2015 a 2017.

4º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, 3 meses y medio antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2018, utilizó la media de los años 2016 a 2018.

Por todo ello, si tenemos en cuenta solamente los ajustes de recaudación de ingresos que deberían variar entre **15,8 y 18,8 millones** de euros más, los ajustes SEC del cuadro de la página 533 deberían oscilar entre 45 y 48 millones en lugar de 29,2 millones, con lo que la capacidad de financiación alcanzaría siendo optimistas, apenas los 2 millones de euros, en lugar de más de 19 millones de euros, e incluso podría transformarse en déficit de financiación de más de 1 millón de euros.

CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE LA DEUDA

En relación al anexo de la deuda viva que reproduce el informe de Estabilidad y estado de la Deuda, se ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020 debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82 %.

COMPROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (REGLA DE GASTO)

Por primera vez en los últimos 5 Presupuestos del Ayuntamiento Torre Vieja, no se comprueba el límite de gasto no financiero que, aunque no es preceptivo en el informe de cumplimiento de las reglas fiscales, es fundamental para que el equipo de gobierno y la totalidad de los miembros de la Corporación, conozcan las posibilidades reales de gasto del Ayuntamiento en el Presupuesto que se pretende aprobar:



1º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, comprobó dicho cumplimiento.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, también se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

4º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, de nuevo se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

RECLAMACION 4ª AL INFORME DE INTERVENCION FAVORABLE

El Interventor General firma su informe de Intervención, de fecha 13 de marzo de 2020:

1º) Tres días después, de la emisión de los estados del avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

2º) Dos días después, de la firma del anexo de la deuda viva total, del ahorro neto teórico, y los anexos de inversiones del ejercicio y de ejercicios futuros.

4º) Un día después, de la fecha en la que se han suscrito la totalidad de los estados de gastos e ingresos, y la Memoria de la Alcaldía.

5º) El mismo día, en que se terminan el informe económico financiero, el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda con motivo de la aprobación de l Presupuesto de 202 .

Firma un informe favorable, dando por buenos la totalidad del expediente, sin haber tenido tiempo material para la comprobación de los distintos documentos que conforman el mismo, con un total de 535 páginas, sin contar los dos expedientes de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, que también forman parte del Presupuesto consolidado.

Por poner algunos **ejemplos** de los temas a los que hace referencia en su informe:

1º) Respecto al capítulo 1 de gastos de personal, en la página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, en cuanto a las limitaciones cuantitativas, no superan la masa salarial inicial del ejercicio anterior en términos de homogeneidad, y no superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del Real Decreto 861/1986, sin aportar dato alguno que justifiquen dichas afirmaciones, y sin hacer referencia alguna a otros aspectos de los gastos de personal que hay que cumplir, como los pagos a la Seguridad Social y los gastos de Acción Social.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

b) Sin embargo, es fácil constatar, que se incumple el incremento legal permitido en la masa salarial bruta en más del 9%, el porcentaje de los créditos destinados a complemento específico de la totalidad de los funcionarios en un 0,92 %, la totalidad de los créditos destinados a complementos específicos de los funcionarios directivos, entre los que se encuentran los Habilitados Nacionales, en un 13,78 %, existe una dotación insuficiente para los pagos a la Seguridad Social de la totalidad de la plantilla de más de 820.000 euros, y la consignación destinada a los gastos de acción social sobrepasan en 134.000 euros el límite permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2º) Respecto al capítulo 2 de gastos corrientes, en la misma página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, se ha comprobado por esta Intervención que, en las aplicaciones correspondientes del anteproyecto de presupuesto, se ha consignado crédito suficiente para atender los contratos que actualmente están en vigor y cuyos efectos, económicos se extiende de ejercicio.

b) Sin embargo, no hace referencia alguna, por ejemplo, a la existencia de crédito para atender las obligaciones correspondientes a la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad asciende a más de 3,84 millones de euros.

c) Tampoco advierte que el diseño de unos servicios de aseo urbano va a costar a las arcas municipales entre 389 y 467 millones en 15 años, para los que el Ayuntamiento de Torre Vieja no tendrá capacidad de financiación cuando se atienden las obligaciones reconocidas de 12 meses completos, a partir de 2021, ni exige el preceptivo informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de ese importante servicio, cuyo gasto plurianual se ha autorizado en Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2020.

d) Ni siquiera hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago del déficit del servicio de transporte urbano de viajeros, por la caída en picado de la demanda de viajeros, ocasionado por el Estado de Alarma.

e) Tampoco hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago de los servicios de recaudación a SUMA, motivado por el incremento de las previsiones de liquidaciones de ingresos por el IIVTNU.

f) Finalmente, no advierte la existencia de gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de más de **3,84 millones de euros**.

3º) Del capítulo 3 de gastos financieros:

a) Se limita a señalar el porcentaje de los gastos financieros sobre los gastos por operaciones corrientes.



b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida destinada al pago de intereses bancarios de más de 47.000 euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

4º) Respecto al capítulo 4 de transferencias corrientes, en la misma página **11** de su informe, 544 del expediente, da por buena la transferencia corriente al Patronato de Habaneras por importe de 853.304,98 euros, aplicación 3340 .410.00, sin detectar que en el capítulo 4 de ingresos del Patronato de Habaneras, subconcepto 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre vieja, la previsión inicial es de 943.304,98 euros, lo que ocasiona un déficit real en el Presupuesto inicial consolidado de 90.000 euros.

5º) Del capítulo 6 de inversiones reales, en la página 13 de su informe, 548 del expediente:

a) Afirma que ha comprobado que el anexo de inversiones contiene la codificación requerida, así como la fuente de financiación de la misma.

b) Sin embargo, no detecta que existen al menos **12 errores** en códigos, denominaciones, importes y financiación en el anexo de inversiones del ejercicio 2020.

c) Tampoco observa **12 errores más** en los anexos de inversiones de ejercicios futuros.

6º) Del capítulo 9 de pasivos financieros, misma página 13:

a) Se limita a señalar el importe destinado para amortización de préstamos, por importe de 2.660.000 euros.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida de más de **1.568.000** euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

8º) En las previsiones de ingresos, páginas 13 y 14:

a) Acepta en su totalidad las estimaciones realizadas por el Director General de Economía y Hacienda, en el informe económico financiero, considerando que dichas estimaciones quedan justificadas.

b) Sin embargo, no advierte de las repercusiones en la recaudación de ingresos motivadas por el Estado de Alarma, que solo en el IIVTNU podría rondar entre **9,5 y 12,5 millones** de euros, y el ICIO casi **1,5 millones** más, del acuerdo plenario sobre bonificaciones en el IBI, del Decreto de medidas fiscales de bonificaciones y deducciones en las tasas de bonificaciones y deducciones, y del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial que supone una merma de ingresos de **5 millones** de euros más en las tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe de Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, y por tanto no aprobando definitivamente el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES A LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90 , de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/19 90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

RECLAMACION 1ª POR ERROR EN LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La propuesta del Alcalde Presidente, de fecha 14 de abril de 2020, documento 27, página 551 del expediente, propone en segundo lugar considerar de acuerdo con el artículo **21.b** del RD 500/90 de 20 de abril, incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos número 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, la propuesta citada anteriormente no está regulada en el artículo citado, sino en el **21.6** del mismo texto legal.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, y por tanto no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE HA APROBADO EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1 990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el



capítulo 1º del título 6º de la Le y 3 9/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR ERRORES EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INVALIDAN DICHO ACUERDO.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea para 2020, en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, existen errores en los acuerdos 1º y 2º:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevejea, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435, 91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D.500/90 que no existe.

RECLAMACION 2ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO MODIFICADO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE VUELVEN A INVALIDAR DICHO ACUERDO.

En la página 660, se dice textualmente "Se da cuenta a la Junta del del informe remitido por la Secretaria de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, de fecha **24 de noviembre de 2020...**"

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020 modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de -943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21. b del R.D 500/90 que no existe.

Además, añade una irregularidad muy grave, consistente en que el Interventor General, no ha emitido el preceptivo informe de Intervención, del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se torne **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACION AL DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE EL LA APROBACION INICIAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL MODIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:



a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos) .

RECLAMACION Iª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el dictamen favorable de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, y de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de - 853.304,98 euros, en lugar de el verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real de l Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torreveja, asciende a 116.939.435,91 euros en ingresos, y 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación Iª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, y por tanto no aprobando definitivamente el citado Presupuesto General y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, **efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR LA DESAPARICION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El Presidente del Patronato de Habaneras propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en el Consejo de Administración (C.A) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe de 940.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torre Vieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración del C.A, advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario del C.A.

Las alegaciones afectaban al anexo de personal, documento 3, al informe económico financiero, documento 4, a las bases de ejecución, documento 5, a la liquidación del ejercicio 2018, documento 6, al avance de la liquidación del año 2019 , y al informe de Intervención, documento 8.

Algunas de las alegaciones, se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

- 1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.



2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P. A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del P. H., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 11 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 6 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 90.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019, y lo que es mucho más grave, nadie del equipo técnico, ni los responsables políticos 1º y 2º, se enteran de dicho incremento, con el agravante de que el incremento de ingresos se produce en la transferencia corriente del Ayuntamiento al P. H., y por tanto se olvidan dotar el incremento de gastos por la misma cantidad en los gastos de transferencia corrientes del Ayuntamiento al P. H., por lo que por primera vez en la historia de Torrevieja, se presenta un Presupuesto general consolidado con un déficit real de 90.000 euros, que hace nulo de pleno derecho La totalidad del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 2 días antes de la celebración del C.A.

Tras dejar sobre la mesa el 2º expediente, a la vista de las alegaciones de Sueña Torrevieja, el Presidente del P. H., convoca una tercera sesión del C. A., en este caso extraordinaria y urgente, para el 13 de marzo de 2020, haciendo de nuevo desaparecer del expediente, además de los 8 documentos iniciales, y el primer escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, los 8 documentos del 2º expediente y el 2º escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja.

El mismo día 13 de marzo de 2020, Sueña Torrevieja presenta un tercer escrito de alegaciones, en el que señala que no se han incluido los documentos que faltan en el avance de la liquidación de 2019, y que se está produciendo una nueva irregularidad muy grave, al aprobar por urgencia, un Presupuesto que no es urgente, porque lleva ya un retraso de 180 días sobre la fecha tope legal de aprobación de 15 de septiembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría del C.A. dispone la aprobación del Presupuesto del P. H. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 19 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torre Vieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el plazo máximo legal para su aprobación .

RECLAMACION 2ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El nuevo informe de Intervención, documento 10, el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torre Vieja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torre Vieja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020 .

Tanto el nuevo informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2020, como en el anterior de fecha 4 de marzo de 2020, los firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que , en la misma fecha firma el informe económico financiero , en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación .

RECLAMACION 3ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

La nueva Memoria de la Alcaldía , documento 2, no hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales , ni a los 2 escritos de fecha 2 y 9 de marzo de 2020 , de Sueña Torre Vieja , ni a los dos informes jurídicos del secretario del Patronato de Habaneras solicitados .

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales .

RECLAMACION 4ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En cuanto a la **aprobación del Presupuesto y plantilla** en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020 , reclamo la irregularidad de la urgencia , por las siguientes razones:



1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto , lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el hecho de intentar ganar **2 días** , con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de **180 días** justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019 .

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el expediente del Presupuesto y plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, **31 días más**, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente **14 días más** hasta la fecha de 13 de mayo de 2020 en que se aprueba inicialmente en Pleno.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **13 de marzo** de 2020, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, **lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación**, al terminar diciendo textualmente “y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torrevieja a **once de marzo** de dos mil veinte”.

RECLAMACION 5ª POR LA APROBACION CON DEFICIT REAL DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **resumen de los estados de ingresos y gastos**, página 1, incluye en el capítulo 4 de transferencias corrientes, la cantidad de 1.003.201 euros, de los cuales más 943.304,98 euros corresponden a la transferencia corriente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Sin embargo, la transferencia real del Ayuntamiento de Torrevieja, tal como figura en la aplicación presupuestaria 3340.41000 transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a 853.304,98 euros, con lo que el total de ingresos reales del Patronato de Habaneras es de 943.000 euros, por 1.030.000 euros de gastos, y en consecuencia, el Presupuesto del Patronato de Habaneras para 2020, se ha aprobado con un déficit real de 90.000 euros, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, que señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

RECLAMACION 6ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24.000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 7ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/19 90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Le y 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y 11 liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 8ª AL INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

No justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales desaparecidos, a 1.030.000 euros en los estados finales.

No justifica los cambios introducidos sobre el expediente inicial desaparecido.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla."

"RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**



Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia N° 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1° del título 6° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Presidente del Instituto de Cultura, propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en la Junta rectora (J.R) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 1.323.039,8 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torreveja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración de la J.R., advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario de la J.R.

Las alegaciones afectaban a la memoria de la Alcaldía, al informe económico financiero, a las bases de ejecución, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torreveja para 2020.

En lugar de reconocer, todas las deficiencias señaladas por Sueña Torreveja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torreveja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del I.C., que los 9 documentos del expediente inicial y el escrito de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

alegaciones de Sueña Torre Vieja, desaparezcan, sustituyendo los 9 documentos iniciales por 9 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 10 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 5 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en la memoria de la Alcaldía, el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 40.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, y siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

Todas estas deficiencias, son expuestas por Sueña Torre Vieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 1 día antes de la celebración de la J.R.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría de la J .R. dispone la aprobación del Presupuesto del I.C. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 21 documentos, los 9 del expediente inicial, los 9 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torre Vieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el lazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 2ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la nueva Memoria de la Alcaldía, aunque se han corregido los errores de la Memoria inicial, se produce un nuevo error en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25 % respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el % de incremento se establece en un 13,59%, error fruto del incremento del presupuesto en 40 .000 euros sobre el expediente inicial.

Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni al escrito de Sueña Torre Vieja, de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

RECLAMACION 3ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se había añadido el documento III Resultado presupuestario, seguían faltando entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.



Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 10 del título 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad .

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentaban los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltaban el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 4ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la página 69, del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74, hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75, se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 5ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torrevieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019 , habiéndose consignado en función de los datos del avance





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos:

1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.

2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros.

3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.

4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4%, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES A LAS REGLAS FISCALES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

RECLAMACION 1ª POR LA INTERPRETACION ERRONEA y TEMERARIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES



Tanto el Alcalde, como el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, han sacado pecho de sus supuestas ingenierías económicas:

1ª) Financiar el grueso de las inversiones acudiendo a préstamos, que amortizarían en el corto plazo acudiendo al superávit del ejercicio anterior, al disponer en las cuentas municipales de fondos líquidos más que suficientes para pagar los citados préstamos, como si hubiesen descubierto América.

2ª) Utilizar 20 millones, correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles.

3ª) Ayudar a distintos sectores de la ciudad, mediante un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, mediante deducciones, subvenciones y condonaciones de ingresos, por importe de 5 millones de euros, y otras medidas fiscales.

Lo que no han dicho es que:

1º) Su primera ingeniería económica, que pretende eludir el incumplimiento de la regla de gasto, a base de incrementar el endeudamiento en casi 13 millones y amortizarlos a corto plazo, acudiendo a la parte del superávit presupuestario no utilizada para atender las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, es totalmente falsa ya que, las inversiones reales en el Presupuesto inicial computan en la regla de gasto, con independencia de que se financien con recursos propios o acudiendo a nuevos préstamos.

2ª) Su segunda ingeniería económica, consistente en utilizar 20 millones correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles, es triplemente falsa:

1. - En primer lugar, confunde el remanente con los fondos líquidos.

2.- En segundo lugar, lo que se puede utilizar para financiar inversiones financieramente sostenible, en el supuesto de que el período medio de pago a proveedores no superasen los 30 días, cosa que parece que en la actualidad no ocurre, al menos hasta diciembre de 2019, que es el último dato publicado en la página WEB del Ayuntamiento, es el 20 % del superávit de la liquidación de 2019, que es la menor cantidad entre el remanente de tesorería para gastos generales y la capacidad de financiación, después de deducir el importe de la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.

3.- En tercer lugar, este 20 % solo se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 "servicios sociales y promoción social" ya que:

a) El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala que, el superávit presupuestario de las Entidades locales correspondiente al año 2019, solamente se podrá destinar para financiar gastos de **inversión** incluidos en la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

política de gasto 23 "servicios sociales y promoción social, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

b) El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, matiza que el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto de la política de gasto 23 será, como máximo, equivalente al **20 %** del saldo positivo del superávit, tras deducir las obligaciones reconocidas pendientes de aplicación al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019 .

3ª) La tercera es para nota, al no tener en cuenta, que todas las medidas que se aprueben y que disminuyan la recaudación, reducirán el techo de gasto para el ejercicio siguiente, tal como se establece en el artículo 12.4, párrafo segundo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por ejemplo, las bonificaciones en el IBI aprobadas en diciembre de 2019 para 2020, las medidas fiscales decretadas en abril de 2020, Y las medidas del Plan de Reactivación de abril de 2020, por lo que lo sensato habría sido buscar ayudas directas a través de incremento en el gasto, en lugar de reducción de ingresos.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION la POR PRETENDER FINANCIAR GASTOS POR IMPORTE DE 103.8 MILLONES DE EUROS CON FONDOS PROPIOS SABIENDO QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS MEDIOS DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS NO LLEGARON A LOS 90,5 MILLONES



La media de los derechos ordinarios reconocidos de los últimos años, asciende a menos de 90,5 millones de euros, distribuidos por capítulos de ingresos, de la siguiente manera:

- 1º) Cap. 1, impuestos directos, 52,65 millones.
- 2º) Cap. 2, impuestos indirectos, 3,31 millones.
- 3º) Cap. 3, tasas y otros ingresos, 13,49 millones.
- 4º) Cap. 4, transferencias corrientes, 19,85 millones.
- 5º) Cap. 5, ingresos patrimoniales, 1,14 millones.

Los ingresos previstos para 2020, con la mayor recesión de la historia, de acuerdo con todas las estimaciones de organismos nacionales, públicas y privadas, e internacionales, serán inferiores a la media de los tres ejercicios anteriores, conseguidos en un trienio de crecimiento de la Economía.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, han previsto unos ingresos por operaciones corrientes de 103,8 millones, con lo s que pretender financiar gastos por operaciones corrientes de 97,8, inversiones por importe de 3,3 millones y amortizaciones ordinarias de préstamos por importe de 2,7 millones.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo la presente reclamación, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 1ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de mayo de 2020, autorizó un gasto plurianual para los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa, por importe de más de **25,9 millones** de euros al año.

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **24.531.000** euros, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

3ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Por lo tanto, los gastos presupuestados son insuficientes para cubrir los gastos autorizados, existiendo un déficit de financiación de casi **1 millón** de euros.

RECLAMACION 2ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE GESTION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

En el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, documento 12, página 451 , las obligaciones reconocidas netas en la partida 1622.22710, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u ., ascienden a 5.180.000 euros.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, documento 8 , página 36, e l importe presupuestado es de tan solo 4.356 .000 euros, con lo que existe un déficit de **824.000 euros**.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto General y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA COMIDAS RAPIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para



2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/19 90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida 2311.22105, adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

No siendo este el momento de cuestionar la competencia del Ayuntamiento para hacer es te contrato, ni que se llevara a la partida adecuada, la 2311.22799 otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, al no existir este programa específico ni en la estructura general aplicable, ni en la específica del Ayuntamiento de Torrevieja, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, ni en la partida 2311.22105, cuya consignación es de 11.000 euros, ni en la 2311.22799, cuya consignación es de 10.000 euros, no existe crédito suficiente para atender el gasto realizado, por lo que su contabilización irá en detrimento de los programas propios de asistencia a dependientes, como el programa escuela de verano, de 57.000 euros, el programa de comedor infantil municipal escuela de verano, por importe de 34.000 euros, o el programa de política de igualdad, por importe de 30.000 euros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo la presente reclamación, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** Reclamaciones presentada por Dª. Carmen Hernández Ferrer, de fecha 3 de junio de 2020**

“Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR DÉFICIT INICIAL

El artículo 16.1 del Real Decreto 500/199, señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General, deberá aprobarse sin déficit inicial.

El Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020 modificado, aprobado en la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y dictaminado favorablemente en Comisión Informativa conjunta de Hacienda y personal de 29 de abril de 2020, de acuerdo con el documento 11, página 124 del expediente, asciende a 117.029.436,51 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El Presupuesto total del Ayuntamiento, asciende a 116.725.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

La aplicación presupuestaria 3340.41000, transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a **853.304,98** euros.

El Presupuesto total del Patronato de Habaneras, asciende a 1.030.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El subconcepto de ingresos 400.00, transferencia corriente asciende a **943.304,98** euros.

El Presupuesto consolidado ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de -943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACIÓN 2ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA



QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020 , modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 , mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado , con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado , aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros , en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros , encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevejea, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos , y un total de 117.029.435,91 euros en gastos , con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90 .000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990 , tal como se ha manifestado en la reclamación Iª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D . 500/90 que no existe.

El Real Decreto 500/1990 , de 20 de abril , por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en su sección 2ª elaboración y aprobación del Presupuesto , señala :

Artículo 18 :

1. El Presupuesto de la Entidad Local, será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse para su elevación al Pleno, la siguiente documentación :

c) Anexos de personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto .

4- Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión, a 1ue se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad Local formará el Presupuesto General , y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su **aprobación inicial, enmienda o devolución.**

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto con todos sus anexos y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a 10 días, e informado antes del 10 de octubre.

El Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torrevejea, formado por el Alcalde Presidente, el 13 de marzo de 2020, contiene entre otros los siguientes documentos:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) Documento 14.- Deuda viva total, de fecha 11 de marzo de 2020.

2º) Documento 16.- Anexos de personal, de fecha 6 de marzo de 2020 .

3º) Documento 24 . - Informe del Órgano de Contabilidad , de fecha 13 de marzo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, en el que se refiere en su apartado 3 .

CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE DEUDA, al artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012 , de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y detalla el estado de movimiento y volumen de deuda estimado a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, según el anexo de deuda viva total, documento 14, de fecha 11 de marzo de 2020 .

4º) Documento 25. Informe de Intervención, sobre el Presupuesto Municipal del ejercicio 2 020 , de fecha 13 de marzo de 2020.

El Presupuesto General y Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, se aprobó inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2020 .

Tras las alegaciones del Grupo Municipal Ciudadanos a dos de sus documentos, el anexo de personal y el nivel de deuda establecido en el informe del Órgano de Contabilidad, los técnicos municipales, emitieron a petición del Alcalde Presidente, los siguientes informes y documentos :

1º) Del Órgano de Contabilidad, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 60 1 y 602, que admite totalmente la alegación del G. M. Ciudadanos y rectifica tanto los derechos corrientes de la liquidación de 2018, como los porcentajes de deuda sobre derechos corrientes.

2 º) De la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de abril de 2020 , documento 31 , páginas 603 a 608 admitiendo parcialmente la alegación de Ciudadanos, en lo referente a dos plazas de anexo de personal , la 3065 y la referente a dos plazas de anexo de personal , la 3065 y la 3119.

3º) Un documento suelto, página 608, con un anexo de personal parcial de la función 132 , plazas 18 a 64, que parece sustituir al mismo anexo parcial de fecha 6 de marzo de 2020, aunque no existe ningún informe ni memoria que lo explique.

Sin embargo , este anexo parcial no coincide en número de plazas con el equivalente en el anexo de personal inicial, el primero comienza en la plaza 17 Y termina en la 63, mientras que el modificado comienza en la plaza 18 y termina en la 64 con lo que desaparece la plaza 17 y están duplicadas las 63 y 64, consecuencias de la chapuza de no emitir un nuevo anexo de personal total modificado .

A continuación, el Proyecto de Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020 modificado, se aprobó en una nueva Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2020.



Sin embargo, el Alcalde no remitió previamente el expediente modificado, al Interventor General , para que emitiese el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, en tres de sus documentos esenciales, por lo que el acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 es nulo de pleno derecho, por incumplimiento de artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACIÓN 3ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el dictamen favorable de aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torreveja para 2020 , de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de abril de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1 ° y 2 ° del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020 , y del segundo acuerdo en Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 :

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torreveja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos , y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe .

Sin embargo, en este dictamen, al igual que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 , se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020 , de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020 , del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018 , y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACIÓN 4ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL PLENO DE 13 DE MAYO DE 2020, EN EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, de la junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y del dictamen de la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de -943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.93.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/199, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 1 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el



capítulo 1º del título 6 º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR INCREMENTO INFUMABLE DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torreveja, se incrementan más de un **25%**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37 %**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios, que asciende al 2 %.

RECLAMACIÓN 2ª POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En las retribuciones del personal directivo, no han dado una en el clavo, fallando 4 de 6:

1º) En la aplicación presupuestaria 920.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Administración General, el importe correcto es 483.010,85 euros, en lugar de 74.248,72 euros.

2º) En la 931.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 74,248,72 euros, en lugar de 30.383,4 euros.

3º) En la 931.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros.

4º) En la 934.10100 , retribuciones básicas del personal directivo de Gestión de la deuda y la tesorería, el importe correcto es 30.383,4 euros, en lugar de 174.999,28 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 3ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE POLITICA ECONOMICA y FISCAL

La errónea remuneración de la aplicación presupuestaria 93110101, otras remuneraciones del personal directivo de Política económica y social, cuyo importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros, contiene además un **triple déficit** en su importe:

1º) Por una parte, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1070 de Director General de Economía y Hacienda, cuyo importe es de 3.334,32 euros.

2º) Por otra, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1002 del Interventor General, cuyo importe desconocemos.

3º) Por otra parte, también le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1055 del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, cuyo importe es de 3.334,32, en lugar de 0.

RECLAMACIÓN 4ª POR EL INCREMENTO DE ESCÁNDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **44 %**, pasando de 741.000 euros a 1.069.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, más las retribuciones por trienios del Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **140 %**, casi 624.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2%.

RECLAMACIÓN 5ª POR UN NUEVO INCREMENTO DE ESCÁNDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES

Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan casi un **2,5 %**, pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2 % establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.



RECLAMACIÓN 6ª POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CRÉDITOS DESTINADOS A COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO

El **informe de Intervención** sobre el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, señala:

1º) En la página 1: "normativa aplicable, legislación básica, entre otras el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril".

2º) En la página 10: "En cuanto a las limitaciones cuantitativas, no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986 , de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local."

El **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, establece:

Aº 4.4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos, figurará en el Presupuesto, y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) de dicha norma.

Aº 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada en cada ejercicio económico, excluida la referenciada al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75%, para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal.

b) Hasta un máximo del 30%, para complemento de productividad.

a) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %**, **superior al límite legal del 75 %**, mientras que el % de complementos de productividad asciende al 23,17 %, dentro del límite





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

legal del 30 %, Y el de gratificaciones ascienden solo al 0,02 %, dentro también del % legal del 10 %.

Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63. 00 0 e uros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %, muy superior al límite legal del 75 %**, mientras que % de complementos de productividad asciende al 11,22 %, dentro del límite legal del 30 %, Y el de gratificaciones ascienden solo al 0 %, dentro también del % legal del 10 %.

RECLAMACION 7ª POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA

La **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** para 2018, prorrogados para 2019 y 2020, en su artículo 18, señala:

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 1,5 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El **Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del Sector Público, aplicable a las Corporaciones Locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2,25%, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018, alcanzara o superase el 2,5%, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 % de incremento salarial.

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo 11 de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c, señala en su artículo 3:

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2 %, respecto a



las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos.

A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 % vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2019, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial.

A los incrementos anuales de 2010 y 2020 del 2,5 y el 2% respectivamente, habría que sumarle el incrementado de la antigüedad de 2020 sobre de 2019, que no llega al 0,14 %, con lo que la subida máxima legal sería de menos del **4,69 %**

La masa salarial bruta del Presupuesto de 2019, ascendió a 20.039.000 euros, mientras que la del Proyecto de Presupuestos de 2020 alcanza los 22.819.000 euros, lo que supone un incremento de 2.780.000 euros, equivalente al **13,87 %** de incremento, lo que **supera en casi un 9,2 %** el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, prorrogada para 2019 y 2020, Y los Reales Decretos-ley 24/2018 y 2/2020 citados anteriormente.

RECLAMACION 8º POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El importe total que el Proyecto de Presupuesto de 2020, destina para los pagos a la Seguridad de todo el personal del Ayuntamiento es de 6.203.000 euros, un **26,43 %** de los costes de personal sin incluir los pagos a la Seguridad Social, de los cuales 2.667.000 euros corresponden a los 9 programas cuya plantilla se han incrementado, lo que supone solamente un **23,55 %** de los costes de este grupo de personal funcionario.

Respecto a la totalidad del personal del Presupuesto de 2019, el porcentaje ascendió al **28,23 %**, y para los 9 programas citados anteriormente, sin incrementar la plantilla, el porcentaje alcanzaba el **25,72 %**.

El avance de la liquidación de 2019, señala un porcentaje de los 9, incluyendo las plazas cubiertas por ampliación de plantilla en 2019, del **44,35%**.

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55% de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al **10,76 %**, el programa 933 al **13,14 %**, Y el programa 3371 al **16,66 %**.

RECLAMACION 9ª POR INCREMENTO ILEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ACCION SOCIAL

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, en su artículo 3 Uno c, señala:

Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones personales del ciudadano personal al servicio del sector público.

Los gastos de acción social del Presupuesto inicial de 2019, aplicación presupuestaria 221.16204, ascendieron a un total de 329.225,08 euros, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de 2020 se destinan 462.000 euros, lo que supone un incremento de **134.000 euros**, un 40,59 %, lo que incumple el Real Decreto-Ley 2/2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto General y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL CAPITULO 2 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en dos de sus tres apartados:**

b) Por omitir el crédito necesario para el de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR DENOMINAR PRESUPUESTOS MÁS SOCIALES DE LA HISTORIA A LOS MENOS SOCIALES.

Los denominados por el Alcalde Presupuestos **más sociales de la historia** de Torre Vieja, al igual que hizo en la totalidad de los Presupuestos de su anterior mandato, incrementan el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en más de **12 millones** de euros, y no se incrementa un solo euro, a pesar de la crisis que provoca



el Estado de Alarma, en servicios sociales, asistencia social primaria, asistencia a dependientes y fomento del empleo.

RECLAMACION 2ª POR DOTAR EL PRESUPUESTO MAS ALTO DE LA HISTORIA PARA GASTOS EN FIESTAS QUE NO SE PUEDEN CELEBRAR

A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar fiestas, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, se incrementa la consignación para fiestas casi un **74 %**, dedicándole nada más y nada menos que **949.000** euros, lo que supone un incremento de 403.000 euros sobre el Presupuesto inicial de 2019 que fue de 546.000 euros, con la falta que hacen estos recursos para gastos sociales.

RECLAMACIÓN 3ª POR DISEÑAR Y PRESUPUESTAR UNOS SERVICIOS DE ASEO URBANO QUE VA A COSTAR A LAS ARCAS MUNICIPALES COMO MINIMO 389 MILLONES DE EUROS EN 15 AÑOS Y COMO MAXIMO 467 MILLONES PARA LOS QUE TORREVIEJA NO TIENE CAPACIDAD DE FINANCIACION.

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **28.886.000** euros, sin contar el contrato de gestión de calidad, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 1622.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u., por importe de 4.355.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Los servicios de Aseo urbano estaban presupuestados en 2019, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.537.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

El incremento de más de **10 millones** al año, que obligatoriamente tiene que ser financiados con ingresos no financieros, sin recursos ordinarios que lo respalde debido a la actual crisis económica, ocasionará la ruptura de la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto y a medio plazo, ocasionando una inestabilidad





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presupuestaria a corto plazo que le obligará a aprobar un Plan Económico Financiero por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, que unido al Plan por incumplimiento de la Regla de gasto constatado en el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, hará inviable la gestión presupuestaria en el corto y el medio plazo.

A todo esto, habría que añadir que las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.636.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

RECLAMACION 4ª POR INSUFICIENCIA DE PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

La consignación presupuestaria prevista para el servicio de transporte urbano de viajeros en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja, partida de gastos 4411.22791, asciende a **4.292.000** euros, la misma cantidad que en el Presupuesto inicial de 2019.

La citada dotación presupuestaria, se destina a financiar el déficit del servicio, que la empresa que actualmente lo presta sin contrato tiene, y que en 2019 ha sido **3.166.000** euros con una afluencia de viajeros de pago habitual para una época de crecimiento económico del 2 %.

Dando por hecho que la mayoría absoluta del Partido Popular aprobará la forma de gestión indirecta, la futura empresa a contratar constatará, al igual que lo está haciendo la actual desde hace varias semanas tras la aprobación del Estado de Alarma, que la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el **déficit**, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y **no lo han previsto** en el Presupuesto.

RECLAMACION 5ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PARTE DE SUMA

En la aplicación presupuestaria 934.22708, servicio recaudación a favor de la entidad, se ha presupuestado en el Proyecto de Presupuesto para 2020 la cantidad de **2.548.000** euros, la misma cantidad que en el de 2019.



La previsión de 2019 se efectuó en base a una recaudación por el Impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plus valía) de 11.333.000 euros, pero al subir la recaudación a 27.273.000 euros, los pagos por el servicio de recaudación se incrementaron en 156.000 euros hasta los **2.704.000 euros**.

Al ser la previsión de ingresos del Proyecto de Presupuesto de plus valía para 2020 de 25.686.286,55 euros, la previsión de gastos es totalmente insuficiente, siendo **deficitaria** por un importe aproximado de **140.000 euros**.

RECLAMACION 6ª POR OMITIR EL CREDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LOS GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

En la página 530, documento 24, del informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, se establecen los gastos realizados en el ejercicio 2019, pendientes de aplicar al Presupuesto a 31.12.2019, en **3.840.812,81 euros**.

Sin embargo, ni en la Memoria de la Alcaldía, documento 13 de fecha 12 de marzo de 2020, ni en el informe económico financiero, documento 23 de 13 de marzo de 2020, ni en el informe de Intervención, documento 25 de 13 de marzo de 2020, se hace referencia alguna a la citada deuda millonaria, por lo que es evidente que no están contempladas en el Proyecto de Presupuesto de 2020 los créditos necesarios para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“ RECLAMACIONES A LOS CAPITULOS 3 y 9 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

“Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que**:

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno sus tres apartados:**

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación los trámites legales.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 1ª POR EXCESO DE ESTIMACION DE INTERESES A PAGAR A LOS BANCOS

El anexo Deuda viva total del Ayuntamiento de Torre Vieja, incluido en la documentación del Presupuesto General, documento 14, página 197, en su columna deuda a 1 de enero de 2020, incluye 10 préstamos por un importe total de **17.292.000** euros, distribuidos de la siguiente manera:

1º) Dos préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **850.000** euros, con interés fijo del 5,18 %, y vencimiento dentro del año 2020, cuya amortización anticipada supone el pago de un lucro cesante.

2º) Seis préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **10.750.000** euros, que no pagan interés alguno.

3º) Dos préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **5.692.000** euros, que si pagan interés.

El 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3** millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

A la vista de todo ello, suponemos que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente , nada más comenzar el año 2020 , por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más , por lo que solamente pagará en 2020 intereses de los dos primeros préstamos , alrededor de **27.000** euros, cantidad muy inferior a los casi **74.000** euros presupuestados .

RECLAMACION 2ª POR EXCESO DE ESTIMACION DE AMORTIZACIONES ORDINARIAS DE PRESTAMOS A PAGAR A LOS BANCOS

El anexo Deuda viva total del Ayuntamiento de Torre Vieja, documento 14, página 197, incluido en la documentación del Presupuesto General, incluye las siguientes columnas numéricas:

1.- En la columna 2º, la deuda viva a 1 de enero de 2020 incluye el capital pendiente de 10 préstamos por un importe total de **17.292.000** euros.

2.- En la columna 3º, la amortización préstamos durante 2020 , por importe de **2.660.000** euros.

3.- En la columna 4º, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, por un importe total de **27.550.000** euros .

El 31 de diciembre de 2019 , se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P .P . ,de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3** millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018 , a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.



A la vista de todo ello, suponemos que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente , nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal , la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más, por lo que solamente pagará durante 2020 las amortizaciones anuales ordinarias de los préstamos vivos tras las amortizaciones anticipadas, alrededor de **1.092.000** euros, cantidad muy inferior a los casi **2.660.000** euros presupuestados, con lo que se ha presupuestado con un **exceso de 1.568.000** euros, inmovilizando estos recursos, cantidad más que suficiente para financiar con fondos propios ordinarios la reurbanización del colegio Amanecer , la totalidad de los vehículos y la furgoneta elevadora de féretros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones , anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla .”

“RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 4 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90 , de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, interesada en el mismo ,de acuerdo con el artículo 22.1.a , del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacienda Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22 .2 en uno de sus tres apartados :

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos (Reclamaciones tipo 4).

RECLAMACIÓN 1ª POR PRESUPUESTAR UNA TRANSFERENCIA AL PATRONATO DE HABANERAS DE 853 .000 EUROS DESTINADOS EN SU MAYOR PARTE A FINANCIAR UN CERTAMEN DE HABANERAS QUE SE HA ANULADO

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 3340 41000, por importe de 853.000 euros, destinadas a fundamentalmente a financiar las actividades del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, lo que supone un incremento de más del **7 %** sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

A la vista de que se ha anulado el Certamen de Habaneras del año 2020, es evidente que se ha sobredimensionado dicha transferencia en más de **500.000** euros, que deberían haberse destinado a incrementar los gastos sociales .





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 2ª POR PRESUPUESTAR UNA TRANSFERENCIA AL INSTITUTO DE CULTURA DE 1.235.000 EUROS DESTINADOS EN SU MAYOR PARTE A FINANCIAR ACTIVIDADES CULTURAS QUE NO SE PUEDEN REALIZAR POR ESTAR PROHIBIDAS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 3340.41001, por importe de 1.235.000 euros, destinadas fundamentalmente a financiar las actividades culturales en Torre Vieja, lo que supone un incremento de más del **15 %** sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

A la vista de que, el Estado de Alarma prohíbe celebrar actos culturales, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, este presupuesto no se puede gastar en su mayor parte, con la falta que hacen estos fondos para ayudar a sobredimensionado dicha transferencia en más de **600.000** euros, que deberían haberse destinado a incrementar los gastos sociales.

RECLAMACIÓN 3ª POR ELIMINAR LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA DENOMINADO SUBVENCIÓN PARA LA EMANCIPACION DE LOS JOVENES

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha eliminado la partida de gastos 3341.41002, por importe de **91.000** euros, existente en el Presupuesto de 2019 Y en el Presupuesto prorrogado para 2020, destinadas al programa denominado subvención para la emancipación de los jóvenes.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido esta subvención que apenas supone el **8 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACIÓN 4ª POR REDUCIR LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESTUDIOS SUPERIORES CASI EL 85 %

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha reducido la partida de gastos 3341.41001, destinada a financiar las becas a estudiantes de estudios superiores, que en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 ascendía al importe de **91.000** euros, y que en el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha reducido en casi un **85 %**, dejándolo en tan solo **14 .000** euros.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido íntegra esta subvención que apenas supone el **7 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACIÓN 5ª POR ELIMINAR LA TOTALIDAD DE LOS PROGRAMAS DENOMINADOS LIBROS DE TEXTO Y XARXA DE LLIBRES

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha eliminado las partidas de gastos 325.480, por importe de **18.000** euros, destinadas a los programas existentes en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 de libros de texto y Xarxa de llibres.



A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido estas subvenciones que apenas supone el **2%** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACIÓN 6ª POR DOTAR INNECESARIAMENTE SUBVENCIÓN PARA 2 AÑOS A LAS ONGS CUANDO NO EXISTE TIEMPO MATERIAL PARA GESTIONAR MÁS QUE UNA ANUALIDAD

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 234.49000, por importe de **700.000** euros, destinadas a financiar las subvenciones a las ONGS de los años 2019 y 2020, lo que supone un incremento de **288.000** euros sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

El dotar a la partida de subvenciones a ONGS con un presupuesto de 700.000 euros para dos años, 2019 y 2020, es un disparate, porque el Partido Popular se las va ver y desear para pagar las del primer ya que, ni siquiera ha aprobado que sepamos las bases de 2019, por lo que debería haber destinado la mitad de este importe a gastos sociales porque, tardaron en pagar las del año 2018, **300** días desde la publicación de las Bases y 230 días desde la concesión de las mismas, y quedan a fecha 3 de junio solamente **203** días del año 2020.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente el** citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL CAPITULO 6 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia n ° 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones , y siendo parte interesada en el "mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril , por el que se desarrolla el capítulo I ° del título 6° de la Le y 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto ,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos (Reclamaciones tipo 4).

RECLAMACIÓN 1ª POR UN PRESUPUESTO DE INVERSIONES IMPOSIBLE DE GESTIONAR





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El Partido Popular pretende gestionar en menos tiempo que el año anterior, un Presupuesto de inversiones de más de **16 millones** de euros, de los cuales casi **13 millones** no estarán disponibles hasta que formalicen los préstamos que financian casi el 80 % de las inversiones.

Los avales que tienen para esa gestión es su experiencia en la ejecución de inversiones del ejercicio anterior, en el que se encontraron el 15 de junio de 2019, con un Presupuesto de inversiones de casi **11 millones** de euros ,la mitad de ellos del Presupuesto inicial, y la otra de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores.

El resultado de su gestión fue muy poco prometedor, al conseguir comprometer solamente el **14%**, unos 1.060.000 euros, y reconocer obligaciones por importe de tan solo **792.000** euros.

En los 4 años en los que fue Alcalde desde 2012 a 2015, tampoco consiguió mucho más, con una media anual de obligaciones reconocidas netas de **945.000** euros, con un máximo de 3.205.000 euros en 2012 y un mínimo de 222.854 euros en 2013.

Por tanto, el Presupuesto de inversiones de 2020 no debería sobrepasar la cantidad máxima que ha logrado ejecutar el Alcalde actual en sus 5 años de gestión, que asciende a **3.205.000** euros, cantidad muy similar a las inversiones del Proyecto de Presupuesto para 2020 , financiadas con recursos propios, que asciende a **3.335.000** euros.

RECLAMACIÓN 2ª POR REDUCIR LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Los llamados por el P.P., Presupuestos más participativos de la historia de Torre Vieja, incorporan tan solo 2 proyectos de entre los propuestos por los ciudadanos, cuyo importe total asciende a **47.190** euros, el **0,4 por mil** de los más de 117 millones de Presupuesto:

1º) La redacción de proyectos de construcción de pasos accesibles para peatones, por importe de 18.150 euros.

2º) La redacción del proyecto de la remodelación de la vía verde, por importe de 29.040 euros.

No contento con ello, el Presupuesto más participativo de la historia de Torre Vieja, elimina los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y aprobados en el Presupuesto de 2019 por el gobierno anterior, con el apoyo de Sueña Torre Vieja, cuyo importe total ascendía a **205.000** euros sobre 90 millones de euros, el 0,23 % del Presupuesto de 2019, que sin ser mucho en proporción era **57 veces más** participativo que el de 2020:

1º) La construcción de un corredor verde y carriles bici, por importe de 80.000 euros.

2º) La redacción del proyecto para una guardería pública, por importe de 50.000 euros .



3º) La redacción del proyecto para un centro de ocio juvenil, por importe de 45.000 euros.

4º) La redacción del proyecto de asociaciones, por importe de 30.000 euros .

Por lo tanto, con objeto de que el actual equipo de gobierno trate por igual a los ciudadanos que realizaron propuestas en el Presupuesto participativo del año 2018, que se incluyeron en el de 2019 , como a los que lo han hecho en el año 2020, el Proyecto de Presupuestos participativos de 2020 debería incluir los 6 proyectos de inversión, por importe de **252.000** euros.

RECLAMACIÓN 3ª POR FINANCIAR LA OBRA DE REURBANIZACIÓN DEL COLEGIO AMANECER CON PRÉSTAMOS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 321.60900, por importe de 470.000 euros, destinada a la realización de la obra de reurbanización del colegio Amanecer, financiado con nuevos préstamos a formalizar.

El equipo de gobierno actual, tras desperdiciar el mismo crédito disponible de **470.000** euros, financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, para la obra de infraestructuras del Colegio Amanecer, cambia la financiación en el Presupuesto de 2020 a préstamos, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente, cuya tramitación dura bastantes semanas, si es que lo consiguen.

Por tanto, al ser esta una obra en la que todo el mundo está de acuerdo en que es prioritaria para acabar con el único colegio de barracones de Torreveja, debería cambiarse la financiación, pasando de préstamos a **fondos propios** ordinarios.

RECLAMACIÓN 4ª POR FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE UNA FURGONETA PLATAFORMA ELEVADORA DE FÉRETROS CON PRÉSTAMOS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 624.62401, por importe de **40.000** euros, destinada a la adquisición de una furgoneta plataforma financiada con nuevos préstamos a formalizar, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente.

Esta adquisición estaba incluida en el Presupuesto de 2019 y en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por el mismo importe financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, obra que fue propuesta por Sueña Torreveja y aceptada por el equipo de gobierno anterior en las negociaciones para su apoyo a los Presupuestos de 2018 y 2019.

Por tanto, al ser esta una adquisición, en la que todo el mundo está de acuerdo en que, es prioritaria para la necesaria elevación de los féretros a las casillas superiores , debería cambiarse la financiación, pasando de préstamos a **fondos propios** ordinarios.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 5ª POR FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS CON UNA FINANCIACIÓN MIXTA

En el Proyecto de Presupuesto para 2020 , se ha incluido varias partidas de gastos con el subconcepto 62400 , por un importe total de **412.000** euros , destinada a la adquisición de vehículos para distintos servicios del Ayuntamiento de Torre Vieja .

El anexo de inversiones del ejercicio contempla una financiación mixta con fondos propios por importe de **182.000** euros , y **230.000** euros con préstamos , con lo cual matan dos pájaros de un tiro:

1º) Por una parte , retrasan el inicio del expediente de la adquisición de todos los vehículos , por importe de 412.000 euros, hasta que se formalicen los préstamos .

2º) Por otra, inmovilizan inversiones por valor de 182 .000 euros , que podrían financiar con estos recursos ordinarios, entre otras la adquisición de la plataforma elevadora de féretros .

Por tanto, el equipo de gobierno debería decidir la prioridad de la adquisición de vehículos y financiar la totalidad de los mismos con el **mismo sistema**.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR NO CONTEMPLAR LAS REDUCCIONES APROBADAS DE INGRESOS

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 °del título 6 ° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos



RECLAMACIÓN 1ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO LAS BONIFICACIONES APROBADAS EN PLENO PARA EL IBI EN DICIEMBRE DE 2019

Según el informe económico financiero, documento 23 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, firmado por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, documento que ha estado paralizado junto con el resto del expediente sin efectuarse variación alguna hasta el 14 de abril de 2020, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11300, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en **34.155.178** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta las **bonificaciones** aprobadas definitivamente tras la publicación en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019, de la modificación de la Ordenanza del IBI, por lo que la estimación anterior debería haberse **reducido** en el importe de las citadas bonificaciones .

RECLAMACIÓN 2ª POR UTILIZAR DOS VECES LOS INGRESOS DEL PLAN DE REACTIVACIÓN

El Alcalde de Torrevieja anunció el día 6 de abril de 2020, un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas, cuya repercusión en las arcas municipales en el ejercicio 2020, estimaba el propio Alcalde en **5 millones** de euros.

Sin embargo, ha mantenido íntegramente la previsión de ingresos en los subconceptos afectados de los capítulos 1,2,3 Y 5 de ingresos del Proyecto de Presupuesto para 2020, con lo que ocasionará un déficit de recaudación de 5 millones de euros en el ejercicio 2020.

Los subconceptos de ingresos afectado que, según el informe económico financiero, documento 23, se han estimado, de acuerdo con la recaudación del último año 2019, o la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019 son los siguientes:

1º) El subconcepto 11500, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en **4.148.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta las bonificaciones y subvenciones a empresarios y familias que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria, establecidas en la medida 1.

2º) EL 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la anunciada aprobación de una rebaja en el ICIO del 4% actual al 2%, para la anualidad de 2020, en la medida 13ª.

3º) El 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, en el que debería haberse tenido en cuenta la medida 13, por la que se anunciaba el dejar sin efecto, el artículo 1º obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasas por los servicios urbanísticos.

4º) El 32800, tasa por expedición de licencias de taxi, en **14.170** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la bonificación del 100% de los trámites administrativos establecida en el la medida 1.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

5º) El 32903, tasa por la realización de actividades en el mercado de abastos, en **28.000** euros, en la que no se tenido en cuenta la medida 3, por la que se anunciaba la devolución del 50% de la tasa a aquellos puestos que han permanecido abiertos, y una devolución del 100 % a aquellos que, tras el Decreto de Alarma, han procedido al cierre de la actividad.

6º) El 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 6, por la que se anunciaba la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2ª trimestre, y la devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública

7º) El 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 10, por la que se anunciaba la devolución de la parte proporcional del abono realizado a quioscos y cafeterías con concesión administrativa.

8º) El 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata, en **780.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los mercadillos.

9º) El 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los puestos ambulantes.

10º) El 34301, precio público escuelas deportivas, en **139.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % de las matrículas de las escuelas deportivas para la temporada 2020-2021.

11º) El 34302, precio público uso instalaciones deportivas, en **168.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la compensación del 50 % del precio público del alquiler y uso de las instalaciones deportivas.

RECLAMACIÓN 3ª POR NO TENER EN CUENTA LAS MEDIDAS FISCALES APROBADAS POR DECRETO DEL MES DE ABRIL DE 2020

Según el informe económico financiero citado, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902 , tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019 .

Por otra parte, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904 , tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.



Sin embargo, no se ha tenido en cuenta, el Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2020 , de medidas de carácter fiscal, que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

Tampoco se ha tenido en cuenta que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

RECLAMACIÓN 4ª POR NO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DEL FONDO DE AGAMED

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 53700 dividendos Agamed en **537.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de abril de 2020 , aprobando la incorporación de 600.000 euros más al fondo inicial de 200 .000 euros, para sumar un total de 800.000 euros, de acuerdo con la medida 11 del Plan de Reactivación de fecha 6 de abril de 2020.

El incremento de dicho fondo debería llevar aparejado una reducción de los beneficios de la empresa mixta, en la que el Ayuntamiento de Torreveja tiene un peso del 26 %, por lo que afectaría a la distribución de dividendos del año 2020, que en proporción podría reducir los ingresos para el Ayuntamiento en **156.000** euros

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES POR ESTIMACIONES IMPRUDENTES DE INGRESOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia n ° 90, de fecha 14 de mayo de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte , del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo Iº del título 6º de la Ley 39/1988 , de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones a mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en uno de sus tres apartados:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACIÓN 1ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PLUS VALIA PARA 2020

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600 , impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes :

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17 .213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de 1.600.000 euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, y en el segundo mes transcurrido hasta la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto, tendrían que haberse corregido los denominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 %, adaptándola a la realidad del año 2020 , de la siguiente manera:

1º) En el primer semestre de 2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5, 2 % sobre el cuarto trimestre del año anterior, que venía de crecer un 0, 4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5, 6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2%, es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIB español se había producido en la crisis financiera de 2008, con una caída del PIB del 2,6%, la mitad que en actual crisis.

d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en 2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.



e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril, siendo estos los peores datos desde 2013, Y en el que casi el 97 % de los empleos destruido, han sido en el sector servicios, siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Baleares.

g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas extraordinarias para amortiguar el golpe , como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de ajuste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de 4, 5 millones de personas afectadas .

Por todo ello, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de 2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.

3°) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481.000 euros , y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4°) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torreveja, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **9,5 millones** de euros.

5°) No obstante, si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **12,5 millones** de euros.

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico de más de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 15 años del contrato, mientras que los





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, por los posibles ingresos pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable, en los 10 a 12 años siguientes, existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8 años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano, fuese de tan solo 10 millones de euros.

RECLAMACIÓN 2ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL ICIO

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1º) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido, de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de **270.000** euros, la mitad de 2009.

2º) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los **207.000** euro, el 50% de la mitad de los años 2009 y 2011.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros.

RECLAMACIÓN 3ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA SERVICIOS URBANÍSTICOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que



tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad.

RECLAMACIÓN 4ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32902, tasa por licencia de aperturas, en **186.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la paralización de la actividad, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

RECLAMACIÓN 5ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de la reducción de las personas en las terrazas.

RECLAMACIÓN 6ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA TASA POR OCUPACION CON QUIOSCOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 7ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE LOS MERCADILLOS DE TORREVIEJA Y LA MATA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata, en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de las nuevas separaciones legales entre las personas que acuden a los mercadillos.

RECLAMACIÓN 8ª POR IMPRUDENCIA EN LA VALORACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN CON PUESTOS AMBULANTES

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020 .

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente .

RECLAMACIÓN 9ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN CON ESPECTÁCULOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33905, tasa por utilización privativa del dominio público con espectáculos, en **186.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que los espectáculos no pueden celebrarse desde la imposición del Estado de Alarma, y que en el futuro próximo sufrirán grandes limitaciones, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad** .



A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia n ° 90, de fecha 14 de mayo de 20 20, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22. 1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril , por el que se desarrolla el capítulo I° del título 6° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

- a) Por no haberse a justado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- b) Por omitir el crédito necesario para el de cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, precepto legal o de cualquier título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a l os gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos .

RECLAMACION 1ª POR ERRORES EN EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS PARA 2020 QUE PRODUCEN DESAQUILIBRIO CON DEFICIT DE INGRESOS EN EL MISMO

En el capítulo 4 de ingresos del Presupuesto consolidado, documento 11, página 124, se ha producido un grave error en el ajuste del Patronato de Habaneras al cifrar el mismo en -853.304 , 98 euros, cuando en su subconcepto de ingresos figura la cantidad de 943. 304,9 88 euros, e s decir, 90.000 euros más, que no tienen su correspondencia e n el capítulo 4 de gastos del Ayuntamiento de Torrevieja, en el solo figuran 853.304,98 euros.

Por lo tanto, el capítulo 4 consolidado de ingresos debe ser de 19.069.443,29 euros , en lugar de 19.159.443,29 euros , y el total de ingresos consolidado deber de 126.939.435,91 euros , en luga r de 117.029.435,91 , por lo que teniendo en cuenta que el total de gastos consolidado es de 117.029.435,91 euros , el Presupuesto General presenta un **déficit ilegal de 90.000 euros**, que lo invalida en su conjunto .

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General , e informe jurídico de l a Secretaria General del Pleno , se tome **acuerdo plenario atendiendo**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

las presentes reclamaciones , anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, y por tanto no aprobando definitivamente el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** Reclamaciones presentadas por D. Israel Muñoz Guijarro, Concejal Los Verdes-Compromiso Municipal, de fecha 3 de junio de 2020.**

“Israel Muñoz Guijarro, provisto con D.N.I ..., con correo electrónico a efectos de notificación..., Concejal de Los Verdes – Compromiso Municipal en el Ayuntamiento de Torrevieja, comparezco y, como mejor proceda en Derecho DIGO,

Que el pasado 14 de mayo de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Edicto del Ayuntamiento de Torrevieja, de 13 de mayo de 2020, sobre aprobación provisional del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2020, abriéndose, a partir de esta fecha, el plazo habilitado legalmente para la presentación de RECLAMACIONES al mismo conforme determina el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Que habiendo sido analizado el contenido del documento presupuestario analizado detenidamente por nuestra parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 170.1 del mencionado texto legal, y no estando conforme con el contenido del citado documento, formando las siguientes:

RECLAMACIONES

PREVIA- Para comenzar las presentes reclamaciones, no podemos dejar de resaltar lo que es un fiel reflejo de la actual situación de descontrol y desgobierno que estamos padeciendo los vecinos de Torrevieja: LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020 TODAVÍA NO ESTÁN APROBADOS. Este hecho, que es un flagrante incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 168 y 169, que establecen que la aprobación del presente trámite debía haberse realizado antes del 15 de octubre del año anterior, y la aprobación definitiva no se podía alargar más allá del 31 de diciembre de 2019.

Pues bien, si tenemos en cuenta que ustedes, que gobiernan en mayoría, han sido incapaces de ponerse a trabajar para cumplir con su obligación de tener aprobados los presupuestos que constituyen el principal instrumento en toda política municipal y el espejo de su modelo de gestión, en los plazos que marca la Ley, ya que han pasado más de seis meses desde entonces, no puede extrañar el caos absoluto de gestión municipal que estamos padeciendo. Es el más claro ejemplo de la falta de transparencia en la gestión municipal que sufre el pueblo de Torrevieja.

Son estos unos presupuestos con una NULA PARTICIPACIÓN CIUDADANA para su elaboración, a pesar del ENORME RETRASO habido para su aprobación. El equipo de gobierno municipal, a través del Concejal de la Concejalía de Participación, se limitó a convocar un supuesto plazo para presentar proposiciones ciudadanas, de las que en su mayor parte no se supo nada más de su tramitación ni votación. Por parte del equipo de gobierno no se ha tenido en consideración ni una sola de las proposiciones formuladas por parte de la ciudadanía que no fueran previamente filtradas y aceptadas por el Partido Popular.



Estas cuentas dejan entrever que el equipo impulsor de las mismas carece de ideas de Gobierno y de un modelo de municipio que pueda ofrecer a la ciudadanía de Torrevieja más allá del ladrillo, turismo barato y previsiones económicas ficticias que fueron justamente las que nos metieron en el hoyo de la crisis de 2008 y que ahora con una crisis social como la que está provocando el COVID-19 parecen más bien una broma de mal gusto.

Teniendo en cuenta las fechas en las que estamos, les instamos a que se pongan a trabajar de inmediato en la elaboración de los presupuestos del año que viene, para ver si son capaces de cumplir con las normas establecidas como es su obligación, además de en un plan integral para la reconstrucción de la Torrevieja post COVID-19.

PRIMERA - ESTADO DE GASTOS

1. IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS El importe presupuestado para los gastos en este ejercicio (del que ya ha transcurrido la mitad, y por lo que vemos no está siendo certero en sus cálculos), está fijado en CIENTO DIECISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (**117.029.435,91- €**), casi veintisiete millones de euros más de lo presupuestado en el ejercicio anterior.

Este aumento del gasto presupuestario resulta aberrante por dos motivos:

a. La actual coyuntura económica: es inconcebible cómo en la crisis en la que estamos inmersos, se mantiene desde el equipo de gobierno municipal la política despilfarradora que ya llevó a Torrevieja a ser el municipio más endeudado de la comarca de la Vega Baja y a hacer frente a un plan de ajuste económico hace unos años del que no estamos del todo recuperados.

b. Este aumento injustificado del gasto es un flagrante incumplimiento de la llamada regla de gasto, lo que demuestra que lo único que se pretende es amparar la mala previsión de un equipo de gobierno a la deriva y borracho de poder absoluto.

En consecuencia, mostramos nuestra más total disconformidad con esta espiral de gasto incontrolado en la que se ha convertido la gestión del equipo de gobierno municipal.

2. RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS - El gasto destinado a las retribuciones de los altos cargos se dispara para el presente ejercicio un CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%). Esto es debido al aumento en cargos de confianza y nueva creación para que sean ellos los que realicen gran parte de la actividad municipal que hasta ahora realizaban otros funcionarios o los mismos concejales.

Resulta especialmente chirriante, además, el caso del actual alcalde que siendo alto cargo de la Diputación de Alicante, han acordado recibir además las "indemnizaciones" del Ayuntamiento sin realizar su donación como sí ocurría en el caso del Alcalde José Manuel Dolón. Entendemos que teniendo en cuenta la dura situación del municipio y la que va a atravesar en los próximos meses debido al COVID-19, por decencia, el alcalde debería renunciar a las mismas, destinando el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Ayuntamiento ese importe, que pudiera ahorrar en estas partidas, a las políticas sociales como a apoyo a algún banco de alimentos municipal para ayudar a las familias más necesitadas en el municipio. Estamos hablando de una media de unos 2.500€ al mes en retribuciones locales sumando Juntas de Gobierno, de Portavoces, Plenos y demás comisiones.

Eso serían 30.000€ al año para ayudar a muchos Torrevejeenses.

3. RECOGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y PARQUES Y JARDINES Estas partidas han incrementado entorno a 15 millones de euros a pesar de que existía un proyecto de remunicipalización del aseo urbano que implicaba una reducción considerable en el gasto público de este capítulo.

Es hiriente que se haya vendido el presupuesto actual con un incremento para hacer de Torrevejea una ciudad del siglo XXI y la realidad es que el grueso del aumento no es más que para abonar la obsesión enfermiza del Partido Popular por privatizar servicios públicos e intereses espurios.

4. POLÍTICAS MUNICIPALES DE FOMENTO DE EMPLEO- En los presentes presupuestos, a pesar de la gravísima situación en la que nos encontramos, con 8.341 vecinos registrados en el paro en el mes de marzo, el Ayuntamiento de Torrevejea no presupuesta ninguna política activa de empleo, queda claro pues su compromiso con la lacra del desempleo y una vez más reconociendo que no existe previsión alguna en la crisis social que se avecina.

5. MEDIO AMBIENTE - En la época en la que miles de jóvenes en todo el mundo salen a la calle para reivindicar un futuro más sostenible y verde, es difícil concebir que se ha eliminado la partida presupuestaria para la redacción de carriles bici en nuestra ciudad.

Que la quinta ciudad de la Comunidad Valenciana no apueste por la sostenibilidad es un claro indicio de la falta de visión y proyecto de la que adolece el gobierno, máxime cuando las distintas proposiciones de ley de ámbito estatal y autonómico para la transición ecológica apuntan a que Torrevejea, como gran población, deberá abordar un cambio de paradigma en su forma de entenderse en parámetros ambientales.

Eliminar, por tanto, la idea de crear carriles bici es no solo un error, sino un total desprecio por la realidad en la que vivimos que pide a gritos ciudades más habitables y sostenibles.

Por ello, se debería no eliminar esta partida y presupuestar la redacción de un proyecto integral de sostenibilidad para el municipio.

6 EDUCACION y JUVENTUD - En este apartado en concreto nos resulta escandaloso que se eliminen las becas a la juventud que se venían promulgando. Un ejemplo más de cuáles son las prioridades del Partido Popular para con el futuro de la ciudad.

Invertir en juventud es invertir en el futuro y, por tanto, eliminar este apoyo al igual que eliminar - de un plumazo- el proyecto de centro de ocio juvenil hace entrever que para este partido solo importa apoyar a aquellos que tienen hoy por hoy derecho a sufragio reconocido.



Al igual que es inexplicable que en Torrevieja, una de las ciudades con un nivel de vulnerabilidad social más alto, se eliminen las partidas destinadas a "Xarxa Llibres", uno de los programas más democráticos y redistributivos en cuanto al acceso a libros de texto por parte de la población, esta es una llamada de atención a la comunidad educativa que debería recurrir esta decisión en las distintas instancias de las que forma parte.

7. BIENESTAR SOCIAL - Se ha tratado de vender que existe una mejora en estos conceptos, pero la realidad es que estas partidas apenas sufren aumento correlativamente al aumento del presupuesto de ingreso y gasto . Es más, en el cómputo global el porcentaje total de gasto sobre el presupuesto 2020 es inferior al que se desprende del de 2019.

Este escenario de aumento 0 en las áreas que mas deberían crecer en el momento en ciernes de una crisis socio-económica sin precedentes, cuando debería como poco duplicarse, es una bofetada en la cara para las cientos de familias Torrevejenses que necesitarán de los servicios sociales de la ciudad en los próximos meses .

8. COMERCIO, MERCADOS Y HOSTELERIA - Estas partidas sufren de un descenso pese a la necesidad de apoyo al comercio local y los empresarios locales por parte del ayuntamiento .

Debido a la situación económica deben aumentarse partidas y planificar un plan de apoyo con ayudas de local a empresarios, autónomos y hosteleros locales .

SEGUNDA - ESTADO INGRESOS

1. INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS PARA ASEGURAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

En el pleno celebrado el 13 de mayo de 2020, en e l que se aprobó inicialmente el proyecto de presupuesto para el año 2020, encontramos entre otros las siguientes incongruencias:

- Se prevén unos ingresos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por valor de 34.155.178,05 €, un 6% menos que en el año anterior . Hay que considerar que viene regulado por una ordenanza fiscal que no ha cambiado. Por lo que en la previsión no viene suficientemente justificada cómo se llega a estas modificaciones sobre el total de los ingresos por el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Se hace una previsión de ingresos por las transferencias corrientes de la Comunidad Valenciana en cumplimiento de los convenios firmados en varias materias, basándose en convenios que presumiblemente se van a firmar y en los antecedentes de ejercicios pasados, pero esta previsión se incrementa en casi 800.000€ con respecto al año anterior. Estas previsiones podrían ser así, pero se pueden producir cambios que afectarán a la cuantía de las transferencias que reciben los municipios, incluidas las del Ayuntamiento de Torrevieja, y teniendo en cuenta, además, los antecedentes de años anteriores en los que se ha recibido más dinero del que inicialmente se había previsto .





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- Otros ingresos que no parecen estar bien justificados son los referidos, por ejemplo, a las "multas de tráfico". El presupuesto para el año 2020 recoge una previsión de 329.482,71 € por este concepto, una subida del 10,6% con respecto al año anterior, cuando los objetivos recogen una previsión de denuncias por infracciones menor con respecto al año anterior.
- Las previsiones de ingresos por el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana pasa de 11.333.144,64€ a 25.686.286,55 €, una previsión de más del doble de un ejercicio presupuestario de un año a otro, 14 millones de euros más por ingresos en plusvalías cuando las previsiones económicas a nivel estatal y local en ningún momento han indicado que pueda existir este incremento y mucho menos de esta forma tan desproporcionada.
- Se vuelve a la senda del endeudamiento infinito al suscribir un nuevo préstamo con una entidad bancaria, préstamo que se suma a la deficiente previsión económica ya descrita con anterioridad.

Este Grupo considera, por tanto, que el equilibrio presupuestario en lo que afecta a los ingresos no está suficientemente justificado por hacerlo depender, en buena medida, de previsiones que adolecen de la fundamentación necesaria o de decisiones ajenas a la propia autonomía municipal. Al mismo tiempo, la no recaudación de estos ingresos podría conducir en términos reales a un déficit inicial enorme y, con un nuevo préstamo comprometido de 12 millones de euros, incluso al colapso económico de la entidad que nos abocaría a un plan de ajuste económico similar al que el PP provocó a esta entidad en sus anteriores mandatos.

2. INSUFICIENCIA DE CRÉDITOS PARA ATENDER OBLIGACIONES RECONOCIDAS

El gasto en bienes y servicios por habitante ha aumentado un 15%, mientras que el peso relativo que sobre este gasto tienen los gastos sociales, educativos o comerciales se ha estancado o reducido. Esto se traduce en que el gasto para hacer frente a los nuevos grandes contratos que prestan servicios municipales de gestión indirecta como la recogida de residuos y la limpieza viaria, el mantenimiento de la ciudad y de los parques y jardines ha aumentado exponencialmente con respecto al anterior presupuesto, ya sea por una falta de apuesta por un modelo de gestión directa o por asumir precios en los contratos que no venían contemplados por ninguna previsión anterior.

El presupuesto de gastos corrientes y servicios en concejalías como Servicios Sociales recoge una reducción porcentual de un 10% que podría ser insuficiente para poder atender toda la potencial demanda recibida en los servicios sociales municipales debido al empeoramiento de las condiciones socio-económicas de la población por el contexto de crisis económica actual.

Resulta incomprensible cómo el equipo de gobierno, y en especial el grupo del actual alcalde, desoyen las necesidades de la ciudadanía y se enrocan en su política fiscal y económica que asfixiará a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, SOLICITO



que se tenga por presentado este escrito y por interpuestas, en tiempo y forma, las reclamaciones en el mismo contenidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 169-1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se estudien y valoren, y se devuelva el anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2020 al Pleno Municipal para su modificación y mejor estructuración acorde a las reclamaciones presentadas.”

“Israel Muñoz Guijarro, provisto con D.N.I ..., con correo electrónico a efectos de notificación..., Concejal de Los Verdes – Compromiso municipal en el Ayuntamiento de Torrevieja, comparezco y, como mejor proceda en Derecho DIGO,

Que el pasado 14 de mayo de 2020 ha sido publicado en el Boletín" Oficial de la Provincia de Alicante Edicto del Ayuntamiento de Torrevieja, de 13 de mayo de 2020, sobre aprobación provisional del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2020, abriéndose, a partir de esta fecha, el plazo habilitado legalmente para la presentación de RECLAMACIONES al mismo, conforme determina el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Que de conformidad con el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y el artículo 169 del R.D. Legislativo 212004 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, dentro del plazo conferido a tal fin, este Grupo Municipal presenta contra el Presupuesto General para el ejercicio 2020, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, las siguientes RECLAMACIONES al Proyecto de Presupuestos Municipales 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja propuestos por el Sr. Alcalde:

RECLAMACIONES

A) AL ESTADO DE INGRESOS

RECLAMACIÓN N° 1. CONCEPTO 116.00 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de ingreso del impuesto es manifiestamente errónea por no ajustarse a la recaudación neta -criterio que se sigue al existir una desviación moderada entre esta y los derechos reconocidos en ejercicios anteriores - e incurrir siempre en excesos de previsión, teniendo en cuenta que multiplica por dos la previsión anual previa sin darse factores económicos que expliquen este incremento.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de ingresos "116.00 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

URBANA' por importe de 25.686.286,55€, en el sentido de fijarse en el importe de 11.333.144,64€, manteniéndose igual que en el ejercicio anterior.

RECLAMACIÓN N° 2. CONCEPTO 913 PRÉSTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de ingreso mediante la petición de un préstamo de más de 12M€ no se corresponde con las necesidades actuales para la ciudad dada cuenta de que se volvería a repetir el círculo vicioso de un crecimiento ligado a la deuda pública que no es conveniente ni necesario.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de ingresos '913 PRÉSTAMOS RECIBIDOS A LARGO PLAZO DE ENTES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.' por importe de 12.783.047,81€ y se elimine.

B) AL ESTADO DE GASTOS

RECLAMACIÓN N° 3. SPR.1532 PAVIMENTACION DE VIAS PÚBLICAS CAPÍTULO 6 CONCEPTO 619.02 REDACCIÓN PROYECTO CORREDOR VERDE Y CARRILES BICI

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto es manifiestamente insuficiente para un proyecto de tal envergadura para la ciudad de Torre Vieja, la quinta ciudad de la Comunidad Valenciana pero que no cuenta con una red de carriles bici ni servicio de bici pública en el municipio.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto '619.02 REDACCIÓN PROYECTO CORREDOR VERDE Y CARRILES BICI' por importe de 5.000€ en el sentido de fijarse en el importe de 80.000€, manteniéndose igual que en el ejercicio anterior.

RECLAMACIÓN N° 4. SPR.1532 PAVIMENTACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS CAPÍTULO 6 CONCEPTO 619.05 REMODELACIÓN PASEO DE LA LIBERTAD



El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto está poco argumentada ya que no existe la previa redacción de un proyecto para la remodelación de ese paseo al igual que la connivencia con los servicios territoriales de puertos de los que depende esa superficie en última instancia.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto '619.05 REMODELACIÓN PASEO DE LA LIBERTAD' por importe de 2.733.580,90€ en el sentido de que con anterioridad a esto exista una partida para la redacción de dicho proyecto así como su idoneidad fijándose esta partida en 100.000€, suponiendo un decremento de 2.633.580,90€.

RECLAMACIÓN N° 5. SPR .1622 GESTIÓN DE RESIDUO SÓLIDOS CAPÍTULO 2 CONCEPTO 227.10 SERVICIO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto es manifiestamente desproporcionada teniendo en cuenta que el gasto en personal se mantiene intacto. Que esta partida se duplique con respecto a la anterior previsión presupuestaria atiende más a un razonamiento político que técnico, ya que la nueva adjudicación de un servicio externalizado conlleva estos gastos derivados que una municipalización no conllevaría.

A la vista de lo expuesto, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto '227.10 SERVICIO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS' por importe de 4.355.905,22€ en el sentido de fijarse en el importe de 2.443.814,04€, manteniéndose igual que en el ejercicio anterior suponiendo un decremento de 1.912.091,18€.

RECLAMACIÓN N° 6. SPR.163 LIMPIEZA VIARIA CAPÍTULO 2. CONCEPTO 227.00 CONTRATO SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto es manifiestamente desproporcionada teniendo en cuenta que esta partida se duplica con respecto a la anterior previsión presupuestaria y esto atiende más a un razonamiento político que técnico ya que la nueva adjudicación de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

un servicio externalizado conlleva estos gastos derivados que una municipalización del servicio no conllevaría.

A la vista de lo expuesto, se propone la adopción del Siguiete

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto '227.00 CONTRATO SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA' por importe de 13.305.767,24€ en el sentido de fijarse en el importe de 6.537.258,88€, manteniéndose igual que en el ejercicio anterior suponiendo un decremento de 6.768.508,36€

RECLAMACION N° 7. SPR 173 PLAYAS CAPÍTULO 6 INVERSIONES REALES

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto es manifiestamente insuficiente dada cuenta que Torre Vieja es un atractivo turístico de primer nivel en cuanto a la calidad de sus playas. Es por ello que se abandone la idea de la inversión en este capítulo eliminando proyectos como los de dotar de instalaciones sanitarias a estas u otros servicios que tienen que ver con la seguridad.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique el capítulo 6 de inversiones reales en la SPR Playas en 100.000€ manteniéndose igual que en el ejercicio anterior

RECLAMACION N° 8. SPR 2311 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA. CAPÍTULOS 2 Y 4

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto en ambos capítulos no sufre aumento alguno lo que es manifiestamente insuficiente dada cuenta que Torre Vieja es una ciudad con unas cotas de exclusión social por encima de la media de la comarca, además de ser una de las que requiere de una inversión en asistencia social primaria que no se base en un mero aumento de personal.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto en ambos capítulos y experimenten un aumento de un 10% cada uno para equilibrar la demanda al personal atribuido.



RECLAMACIÓN N° 9. SPR 2312 ASISTENCIA A DEPENDIENTES

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto en esta SPR no sufre aumento alguno, lo que es manifiestamente insuficiente dada cuenta que Torrevieja es una ciudad con unas cotas de personas con situación de dependencia por encima de la media además de ser una de las que requiere de una inversión en asistencia social primaria que no se base en un mero aumento de personal.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente ACUERDO :

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto y experimente un aumento de un 20 % en la SPR para equilibrar la subida generalizada de gasto del proyecto de presupuesto .

RECLAMACION N° 10. SPR 241 FOMENTO DEL EMPLEO

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto en esta SPR no sufre aumento alguno mas allá del gasto en aumento de personal lo que es manifiestamente insuficiente dada cuenta que Torrevieja es una ciudad con unas cotas de desempleo que la sitúan entre las 5 primeras posiciones de la provincia por lo que se requiere de una inversión en fomento de empleo que no se base en un mero aumento de personal para el área.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto y experimente un aumento de un 200.000 € en la partida 480.02 Programa ayudas creación, innovación y desarrollo empresarial.

RECLAMACION N° 11. SPR 326 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE EDUCACIÓN CAPÍTULO 4

El concejal que suscribe

Expone

Que se observa la desaparición de dos partidas destinadas a la subvención de libros de texto y *Xarxa Llibres* con respecto al presupuesto anterior. Esta decisión conllevaría





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a que muchos niños y niñas de Torre Vieja dejaran de recibir los libros de texto gratuitos que han estado recibiendo durante los últimos años.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente ACUERDO :

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto y se recuperen las partidas denominadas 480.35 Xarxa Llibres y 480.04 Programa de libros de texto consignadas en los presupuestos de 2019.

RECLAMACION N° 12. SPR 3341 PROMOCIÓN CULTURAL DE LA JUVENTUD. CAPÍTULO 4 CONCEPTO 480.01 PREMIOS BECAS Y PENSIONES DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS SUPERIORES.

El concejal que suscribe

Expone

Que se observa una reducción considerable en la previsión de gasto en esta partida en concreto con respecto al ejercicio presupuestario anterior. Esto es una dura ofensa a las necesidades de muchos jóvenes torrevejenses que necesitan de estas ayudas para su sustento.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto y se recupere el total consignado a esta partida en el ejercicio presupuestario de 2019 que ascendió a 91.516,63€

RECLAMACION N° 13. SPR 338 FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS

El concejal que suscribe

Expone

Que se observa un aumento grotesco a este menester con respecto al año 2019 en el que se presupuesta la mitad.

Teniendo en cuenta la situación socio-económica a la que nos enfrentamos, se debería controlar el gasto en esta SPR. Al no considerarse esencial y de primer orden como para aumentar un 100% su total.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto y se recupere el total consignado a esta partida en el ejercicio presupuestario de 2019 que ascendió a



546.449,03€, respetando el capítulo 4 que no sufre variación alguna entre ambos ejercicios.

RECLAMACIÓN N° 14. SPR 342 INSTALACIONES DEPORTIVAS CAPÍTULO 6 CONCEPTO 632.01 REPARACIÓN PALACIO DE DEPORTES

El concejal que suscribe

Expone

Que la estimación de gasto está poco argumentada, ya que no existe la previa redacción de un proyecto para la reparación de esa instalación al igual que la idoneidad física de una reparación que costaría tres millones de euros sin contemplar otras opciones.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción del siguiente

ACUERDO:

Que se modifique la aplicación presupuestaria de gasto '632.01 REPARACIÓN PALACIO DEPORTES' por importe de 3.300.000,00€ en el sentido de que con anterioridad a esto, exista una partida para la redacción de dicho proyecto así como su idoneidad fijándose esta partida en 100.000€, suponiendo un decremento de 3.200.000,00€."

*** Reclamaciones presentadas por D. Vicente Gutiérrez Sola, de fecha 1 de junio de 2020.**

"VICENTE GUTIERREZ SOLA, funcionario del Ayuntamiento de Torrevieja, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho que ocupa en la Central de la Policía Local y, en su calidad de Secretario de la Sección Sindical del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SI-CV)**, por medio del presente escrito comparece y como mejor en derecho proceda y,

EXPONE

PRIMERO.- Que, con fecha 14 de mayo del 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (n° 90) la comunicación del acuerdo de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos, así como la plantilla de personal, para el ejercicio 2020. Presupuesto que se ha expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su anuncio en el citado Boletín Oficial.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el Art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este compareciente, como representante de la Sección Sindical ya referida y constituida para la defensa de los intereses profesionales de sus afiliados en el Ayuntamiento de Torrevieja, se encuentra legitimada como parte interesada para efectuar la presente reclamación.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

TERCERO.- Que como más adelante se expondrá, entendemos que la aprobación de la plantilla de personal aprobada con ocasión de los referidos presupuestos municipales para el ejercicio 2020 y donde se contempla una nueva y segunda plaza de Comisario de la Policía Local de Torrevieja (PL2-1074), LESIONA EL INTERES PROFESIONAL del funcionario que en la actualidad ejerce las funciones de Jefe de la Policía Local de Torrevieja. Siendo que dicha lesión, trae causa de la actuación municipal que es motivo de la presente reclamación administrativa, actuación aquella que consideramos que es CONTRARIA A DERECHO Y LESIONA LOS DERECHOS DEL FUNCIONARIO que ostentando en la actualidad la categoría de Comisario, ejerce las funciones de Jefe de la Policía Local.

CUARTO.- Que, en el boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 67 de fecha 07/04/2020 y en relación a la modificación de puestos de trabajo para el año 2020 y, mediante EDICTO se publicó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (acuerdo hoy también cuestionada su validez), que en sesión extraordinaria y URGENTE se celebró el día 30 de marzo de 2020, consistiendo dicho acuerdo en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2020. Que dicho acuerdo fue recurrido en reposición por este compareciente sin que, a este momento, se haya obtenido contestación alguna.

QUINTO.- La ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, aborda la Regulación de la creación, ESTRUCTURA y organización de los Cuerpos de Policía Local. Es necesario recordar aquí que, el texto legal referido y atendiendo a su aplicación tiene carácter de ley especial de tal modo que sus disposiciones tienen aplicación preferencial respecto de las leyes generales.

Dicho texto legal en materia de **ESTRUCTURA** de los Cuerpos de Policía Local y en su Art. 38, apartados 2, 3 Y 4, a lo que aquí interesa, regula esta materia en los siguientes términos,

"2. Los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala superior, con las siguientes categorías:

a.1. Comisario principal o comisaría principal, en municipios con más de 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local de más de 100 personas funcionarias.

a.2. Comisario o comisaría, en municipios con población entre 20.001 Y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias.

3. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior.

4. Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior."



Con carácter previo debe precisarse lo siguiente, que cuando el Art. 38-2, habla de "*carácter mínimo*" esta permitiendo que en la ESTRUCTURA de un Cuerpo de Policía Local, puedan integrarse otras categorías profesionales siempre que estén presentes los requisitos relativos a las ratios de habitantes y/o personas funcionarias en la plantilla policial. Así y por ejemplo, en la ESTRUCTURA de la Policía Local de Torrevieja, tiene cabida la categoría de COMISARIO PRINCIPAL. No obstante este Ayuntamiento ha decidido culminar la ESTRUCTURA de su Cuerpo Policial en la categoría de COMISARIO. Consiguientemente aunque así haya decidido este Ayuntamiento, esto no le exime de cumplir con la legalidad, es mas se obliga a ello, en cuanto al modo en que ha optado por completar la estructura del cuerpo de la Policía Local. Es cierto que, SI SE QUISIERA incluir en la estructura policial la Plaza de Comisario Principal y, debido a las previsiones legales en materia de promoción profesional, por ejemplo, quienes ocupen puesto de Intendente no podrían promocionar a aquella categoría de Comisario Principal.

Vista la cita legal reproducida, y respecto del Art. 38, apartados 2, 3 Y4 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre cabe concluir que, la ley, ha determinado cuales son los **REQUISITOS** que deben cumplirse para que los Cuerpos de Policía Local puedan disponer de una u otra ESTRUCTURA organizativa. Pues bien , centrándolo aquí en cuanto a la estructura que corresponde a la POLICÍA LOCAL DE TORREVIEJA, sus categorías profesionales y en que numero puede estar aquella compuesta, debemos proceder a analizar si efectivamente están presentes lo REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS por la ley 17/2017, de 13 de diciembre y además, determinar si la ley ampara al Ayuntamiento de Torrevieja, cuando a procedido a la creación de una NUEVA (segunda) PLAZA DE COMISARIO en la plantilla de la Policía Local.

Al objeto de una mejor comprensión de Los conceptos que contempla la Ley en las citas normativas precedentes, deben analizarse las diferentes exigencias contenidas en el Art. 38 y sus apartados. En este sentido y, en una primera aproximación, nos encontramos al menos tres bloques de exigencias legales a cumplimentar, así,

-Exigencia de INTEGRIDAD DE LA ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.3 Ley 17/2017)

-Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.2 Ley 17/2017), como MODALIDAD ORDINARIA.

-Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.4 Ley 17/2017), como MODALIDAD CUALIFICADA. (Máxima categoría)

UNO.- Exigencia de **INTEGRIDAD DE LA ESTRUCTURA** del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.3 Ley 17/2017).





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-3 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre para incorporar en la estructura policial, en este caso, una plaza de COMISARIO, se dispone los siguientes:

"En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior. "

Resulta, por la propia naturaleza de los cuerpos jerarquizados que su estructura se conforme piramidalmente atendiendo a las diferentes categorías profesionales que la integran. Es cierto que, al existir en la estructura de la Policía local de Torre Vieja UNA PLAZA CUBIERTA DE INTENDENTE, el contenido de este precepto legal, aunque deficientemente como luego se dirá, queda insuficientemente cumplimentado.

DOS.- Exigencia de REQUISITOS para la existencia de plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torre Vieja. (Art. 38.2 Ley 17/2017), como **MODALIDAD ORDINARIA**.

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-2-a2 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre para incorporar en la estructura policial una plaza de COMISARIO, se dispone los siguientes:

"(...) en municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias. "

Es cierto que, los requisitos (poblacional y personas en plantilla) están presente y en su consecuencia en la estructura del Cuerpo de la Policía Local tiene cabida la plaza de Comisario.

Ahora bien, también es cierto que, **DE NO ESTAR PRESENTES** LOS CRITERIOS ANTERIORES (NI el poblacional, NI las personas en plantilla o al menos, uno de ellos), este Ayuntamiento CARECERÍA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA CREAR UNA PLAZA DE COMISARIO. Todo por cuanto, si como se afirma por esta administración, la creación de esta plaza de Comisario se fundamenta o motiva en el cumplimiento de una exigencia legal, la INEXISTENCIA de tales requisitos (poblacional y personas en plantilla o al menos, uno de ellos) impediría que los responsables municipales se acogiesen a la obligación de dar cumplimiento a la ley y que, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torre Vieja dicha plaza de Comisario. Como veremos, cuando se trata de la categoría máxima, este Ayuntamiento, al parecer, NO SE MUESTRA TAN RESPETUOSO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY.

TRES.- Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torre Vieja. (Art. 38.4 Ley 17/2017), como **MODALIDAD CUALIFICADA**. (Máxima categoría).

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-4 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, para incorporar en la estructura policial, en este caso, una nueva plaza de COMISARIO, que además se corresponde con la **CATEGORIA MAXIMA**, no se puede de manera alguna seguir afirmando por el Ayuntamiento de Torre Vieja que en este



supuesto está obligado por razón del cumplimiento de la ley y, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torreveja dicho puesto de Comisario. Y tanto esto es así que, como veremos, la ley está exigiendo NUEVOS y CONCRETOS REQUISITOS, que en este momento NO SE CUMPLEN en la plantilla de la Policía Local de Torreveja. Así, dice el texto legal,

"Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla (...)"

No cabe albergar dudas de que, al limitar el Ayuntamiento la Estructura de su propio Cuerpo de la Policía Local a la Categoría de Comisario, la nueva (segunda) Plaza contemplada en la plantilla de personal es también de la categoría máxima.

NO puede dudarse tampoco que, aquí, lo que establece la Ley esta referido a la formación de la ESTRUCTURA *del* cuerpo policial y con la misma exigencia de que estén presentes determinados REQUISITOS para su ampliación. Es decir cuando estén presente aquellos criterios (población y/o personal en plantilla) será el momento a partir del cual en la estructura policial puede crearse , en este caso, el puesto de Comisario . No obstante, en este particular supuesto y como es evidente, se trata de crear plaza de Comisario, pero correspondiente a la CATEGORIA MAXIMA, y por tanto, como se verá, la exigencia de cumplimiento de los requisitos necesario se amplían respecto de aquellos que anteriormente se han referido en el supuesto de la creación de plaza Comisario en la modalidad ordinaria. En este sentido continúa diciendo el precepto legal,

"...además de cumplir alguno de los requisitos anteriores ... "

Es decir, tampoco aquí se ofrece duda de lo que la Ley esta exigiendo. Siendo la nueva plaza contemplada en la plantilla, la de Comisario y, en tanto que pertenece a la categoría máxima, NO ES SUFICIENTE, que se hayan alcanzado la ratio de habitante y/o el correspondiente al numero de personas en la plantilla policial (o ambos), para la incorporación a la ESTRUCTURA del Cuerpo Policial de dicha plaza de Comisario que resulta ser perteneciente a la categoría máxima, la ley exige, además, OTROS REQUISITOS, cuya observancia por el Ayuntamiento NO TIENE CARÁCTER ALTERNATIVO Y/O *la* FACULTATIVO, antes mas, resulta preceptivo, necesario e ineludible que se encuentren cumplidos previamente (con anterioridad) a la creación de dicha plaza de la categoría máxima. Así, y en este sentido, sigue diciendo el precepto legal,

"(...) tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior (...)"

Nuevamente, tampoco esta parte del precepto legal ofrece duda alguna, ni en la precisión de su literalidad ni en lo preceptivo de su exigencia de cumplimiento. Para la incorporación a la ESTRUCTURA del Cuerpo Policial de una nueva plaza de Comisario y cuando esta categoría se corresponda con la categoría máxima, NECESARIAMENTE y con carácter previo, se habrá debido colmar este requisito, que no es otro que tener **CUBIERTAS** al menos dos plazas de la categoría inferior (intendente) y que deben encontrarse vinculadas a dicha plaza de Comisario, exigencia legal esta que, al momento de la creación de la nueva plaza de Comisario, NO SE ENCUENTRAN NI LEGAL NI REGLAMENTARIAMENTE CUMPLIMENTADA





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

en la plantilla de la Policía Local de Torrevieja. Pero no terminan aquí las exigencias y/o requisitos para la incorporación a la ESTRUCTURA del Cuerpo policial de una plaza de Comisario perteneciente a la máxima categoría. Cabe precisar lo que seguidamente se dirá.

Debemos reparar en la exigencia del requisito de que las plazas inferiores se encuentren, "**CUBIERTAS**". No podrá considerarse cumplido dicho requisito mediante ciertas actuaciones administrativa consistente en nombramientos provisionales o temporales, para el desempeño de las funciones propias de dicha plaza/ puesto de trabajo. NO DEBE CONFUNDIRSE, el hecho de que mediante un nombramiento provisional o temporal se **OCUPE** un puesto de trabajo por tiempo determinado, con que la plaza/puesto de trabajo se encuentre, en tales circunstancias, CUBIERTA. Dichos nombramientos temporales, en aquellos supuesto que la ley los permite (y el supuesto que aquí tratamos NO es uno de ellos), no determinan, como es sabido, que tales puestos dejen de estar VACANTES. Finalmente, el precepto que ahora analizamos, dice,

"(, ..) por cada una de la categoría superior. "

Tampoco esta última exigencia del precepto legal ofrece duda alguna. Es mas, complementa y concreta con mayor precisión la exigencia de cumplimiento del requisito que le precede . Para la incorporación a la ESTRUCTURA de la Policía Local de Torrevieja de un SEGUNDO COMISARIO que, como se ha dicho reiteradamente, pertenece a la CATEGORIA MAXIMA, **NO BASTA**, en el caso de la Policía Local de Torrevieja, con que existan dos plazas/puestos de categoría inferior (intendente) cubiertas en propiedad, de forma reglamentaria y definitivamente. En este supuesto, al pertenecer a la categoría máxima, deben existir cuatro (4) plazas/puestos de Intendente, como se ha dicho, CUBIERTOS EN PROPIEDAD por funcionarios de carrera. Solo entonces la ley permite incrementar la plantilla policial con un nuevo Comisario.

Por cuanto se ha dicho anteriormente podemos alcanzar las siguiente CONCLUSIONES:

- UNA.- Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevieja, el propio Ayuntamiento ha limitado la estructura de dicho Cuerpo a la categoría máxima de Comisario.

- DOS.- Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevieja si, a estos momentos, no estuvieran presentes los requisitos legales, es decir las ratios de población y/o número de miembros de la plantilla policial, no procedería definir una estructura de dicho Cuerpo que culminara en la categoría de Comisario, atendiendo a lo que aquí se ha denominado como modalidad ordinaria.

- TRES.- Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevieja, respecto a la cuestión que aquí ocupa, el PROMOVER LA EXISTENCIA O PRETENDER DAR VIDA ADMINITRATIVA en la estructura policial de una NUEVA PLAZA de Comisario



(la segunda en realidad) que se corresponde con la CATEGORIA MAXIMA, supone una actuación municipal que entendemos infringe las disposiciones legales en esta materia. Todo por no estar cumplidos los requisitos PREVIOS para ello y en su consecuencia no puede el Ayuntamiento argumentar que, en su obligación de dar cumplimiento a la ley, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevejea dicho puesto de Comisario (máxima categoría profesional). Antes más, podríamos pensar que dicha motivación podría residir en otras circunstancias.

SEXTO.- FUNCION DE JEFATURA Y creación de una SEGUNDA PLAZA/PUESTO DE COMISARIO.

Dispone el Art. 37-3 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, "*Corresponde, según su pertenencia a las distintas escalas, ordenadas jerárquicamente por categorías, el desempeño de las siguientes funciones:*

- a) *A la escala superior, la dirección de las jefaturas, áreas y servicios (comisario principal) y **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES (comisario).***"

Como resulta evidente, las funciones que la ley prevé a la categoría de Comisario, no es otra que la **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES**. Dicho esto, debemos de preguntarnos porque razón, al parecer, este Ayuntamiento en la creación de una SEGUNDA PLAZA DE COMISARIO de la Policía Local, y mediante la Relación de Puestos de Trabajo configura el puesto asignándole directamente las funciones de Jefe de la Policía Local. Dichas funciones, son las siguientes,

- Ejercer la máxima responsabilidad en el mando operativo e inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice el Área Operativa y de Gestión de la Policía Local.
- La dirección y coordinación, coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del Área Operativa y de gestión de la Policía Local, con sujeción a las directrices emanadas de la Alcaldía o Concejalía Delegada.
- Asignar los destinos y especialidades de Área Operativa y de Gestión de la Policía Local.

La respuesta de aquella interrogante la encontramos en el Art. 43 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, donde se determinan las **FUNCIONES DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL** todo en los siguientes términos,

- *La jefatura del cuerpo de policía local ostenta la máxima responsabilidad en el mando operativo e inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice el cuerpo de policía local.*
- *Son funciones propias de la jefatura del cuerpo de policía local la dirección , coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del cuerpo, con sujeción a las directrices emanadas de la alcaldía o concejalía delegada. Asimismo,*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

asignará los destinos y especialidades y ejercerá aquellas funciones que legal y reglamentariamente se determinen.

También aquí nos encontramos, a nuestro juicio, ante una NUEVA y GRAVE IRREGULARIDAD, es decir, apartándose claramente de lo dispuesto por la ley 17/2017, reiteradamente citada se determina en la descripción del puesto de Comisario (PL2-1074) la asignación directa de las funciones propias del Jefe del Cuerpo de la Policía Local. Esta ACTUACION, presuntamente CONTRARIA A LA LEY, no puede ser justificada siquiera por la potestad de autoorganización que la ley reconoce a la administración local. Dicha potestad no resulta ILIMITADA, por el contrario, encuentra su principal límite en el respeto y sometimiento a la legalidad vigente, sea general o especial sin que pueda, en ningún caso, ejercerse tal facultad de modo que resulte contraria al interés público o concurriendo arbitrariedad.

No puede ignorar este ayuntamiento la, cuanto menos, irregularidad que supone aquella inclusión de las funciones de Jefatura de la Policía Local en la configuración de las funciones del nuevo (y segundo) Comisario que incluye en la plantilla municipal. Todo por cuanto que, la asignación de las funciones propias de Jefatura de la Policía Local, solo se podrá asignar a funcionario concreto cuando se perfeccione lo que seguidamente se dirá.

El Art. 42-1 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, al prescribir como se individualiza al funcionario de la máxima categoría que ha ostentar la Jefatura de la Policía Local, dispone, *"Bajo la autoridad de la alcaldía, o de la concejalía en quien delegue, la jefatura inmediata y operativa en cada cuerpo de policía local la ostentará la **persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del ayuntamiento correspondiente, o la que entre ellas se designe mediante decreto de la alcaldía en el caso de existir varios puestos de la máxima categoría.** A la denominación de dicha categoría se añadirá la palabra jefe o jefa, para su identificación a los efectos que procedan. "*

No puede ser más claro el precepto legal. Solo cuando LEGALMENTE existan en la plantilla de la Policía Local de Torre Vieja dos (o más) plazas/puestos cubiertos por funcionarios de carrera de la máxima categoría, el Alcalde mediante decreto podrá designar entre ellos quien asumirá las funciones que son propias de la Jefatura de la Policía Local. Mientras tal acto administrativo no exista, todos ellos tendrán asignadas las funciones generales que determinen las leyes y las específicas, en este caso, las de **COORDINACIÓN y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES.**

Pero evidentemente, tampoco aquí la decisión de la Alcaldía manifestada mediante decreto, puede ser arbitraria, sino que por el contrario debe responder al previo perfeccionamiento de determinado procedimiento, sin que se puedan vulnerar los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. Así y, a estos efectos el Art. 42-2 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, dispone, *"En todo caso, la provisión de los puestos de jefatura se realizará conforme a las normas de función pública y se llevará a cabo mediante **procedimiento de libre designación y***



convocatoria pública con respeto a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. "

Pero por si aún no queda suficientemente clara la presunta intencionalidad, a nuestro juicio torcida de la Corporación Municipal en cuanto a la creación de una nueva plaza de Comisario de la Policía Local que, como se ha dicho ya nace, materialmente en la descripción del correspondiente puesto con funciones propias de Jefatura de Policía Local y, aunque es cierto que se ha manteniendo cuidado de no catalogarla en la plantilla como tal Jefatura, no se ha sido tan precavido a la hora de asignar a dicho puesto un Nivel de Complemento de Destino del treinta (30) que, como es conocido es el máximo posible en la carrera administrativa. En la estructura de la jerarquía policía que establece la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, la cúspide de la misma no la establece en la categoría de Comisario, sino que lo hace en la categoría de Comisario Principal, categoría ésta a la que podría corresponder dicho nivel y no a la de Comisario (categoría inferior).

Sin duda resultaría loable una sana intencionalidad municipal de, dando cumplimiento a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, crear los medios humanos necesarios y suficientes que garanticen una prestación de servicios idóneas y acordes a las necesidades del municipio pero, indiscutiblemente no parece tan loable que dicho fin se pretenda alcanzar presuntamente por procedimientos diferentes a los establecidos por la ley. Pero además, tampoco se alcanza a comprender que la corporación municipal pretenda alcanzar aquellos objetivos, mientras amortiza puestos de trabajo de las categorías inferiores de la Policía Local, probablemente para poder hacer hueco presupuestario a la creación de plazas de las categorías superiores, entre ellas la del nuevo (segundo) Comisario.

SEPTIMO.- Se aprecia que en la plantilla de personal publicada una más que considerable creación de nuevas plazas de personal. Ahora bien, debemos recordar que Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición adicional centésima sexagésima quinta, sobre la tasa la tasa adicional de reposición de la policía local, dispone, *"Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020."*

Dicha ley de presupuestos 6/2018, en su Art. 19 uno-3 contempla que, *"Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Cuerpos de Policía Autónoma y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento."* Dadas las circunstancias prevista en la propia ley se permitía, como se ha dicho, una excepcional tasa de reposición en materia de Policía Local, tasa de reposición que regulaba y permitía la incorporación de nuevo personal para el ejercicio 2018, pero la vigencia de dicha tasa de reposición ya no resulta valida para el ejercicio 2020. Recordemos





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

también que pese a la prorroga de aquellos presupuestos generales, dicha prorroga no es aplicable al articulado que con vigencia anual contempla la misma Ley, como aquí es el caso .

Nuevamente aquí y en el asunto que es objeto de este escrito, nos encontramos con una suerte de FORZAMIENTO EXTREMO de la corporación Municipal. Se empecina en la creación de nuevas plazas de funcionarios en la Policía Local, principalmente en las categorías superiores (también en otros departamentos) a sabiendas de que las actuales limitaciones legales impiden que tales puestos puedan ser incorporados a Oferta Publica y por consiguiente, pretenderá su ocupación de manera interina.

En el caso de la NUEVA PLAZA DE COMISARIO de la plantilla de personal, ahora en exposición pública, su OCUPACION INTERINA, resultaría contraria a la Ley al igual que el resto de plazas policiales (salvo las relativas a bolsa de personal interino categoría agente) de nueva creación e incorporadas a la plantilla funcional prevista para 2020. Recordemos que la propia Ley 17/2017, de 13 de diciembre, determina que los cuerpos de policía local estarán integrados UNICAMENTE por personal funcionario de carrera de administración especial. Solo excepcionalmente permite nombramiento de personal interino y siempre en la categoría de Agente. Cualquier otra modalidad de OCUPACION de carácter temporal, como por ejemplo la mejora de empleo, le es exigible de conformidad con el Art. 30 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, entre otros requisitos

En el caso de la NUEVA PLAZA DE COMISARIO de la plantilla de personal, ahora en exposición pública, su OCUPACION INTERINA, resultaría contraria a la Ley al igual que el resto de plazas policiales (salvo las relativas a bolsa de personal interino categoría agente) de nueva creación e incorporadas a la plantilla funcional prevista para 2020. Recordemos que la propia Ley 17/2017, de 13 de diciembre, determina que los cuerpos de policía local estarán integrados UNICAMENTE por personal funcionario de carrera de administración especial. Solo excepcionalmente permite nombramiento de personal interino y siempre en la categoría de Agente. Cualquier otra modalidad de OCUPACION de carácter temporal, como por ejemplo la mejora de empleo, le es exigible de conformidad con el Art. 30 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, entre otros requisitos

que, el puesto a cubrir en mejora de empleo deberá estar incluido en una OFERTA DE EMPLEO EN VIGOR, cuestión esta que como se ha dicho, no es previsible que se pueda producir. Además, no basta con dicha oferta de empleo, el nombramiento mediante esta modalidad exige que cuando el puesto a ocupar NO TENGA RESERVA LEGAL (como es el caso de la plaza/puesto de Comisario de nueva creación), deberá contener las bases para el procedimiento de cobertura definitiva, así como las publicaciones necesarias para su puesta en marcha, no pudiendo demorarse todo ello más de un año. Todo lo anterior resulta absolutamente incompatible con ocupación de la nueva plaza de Comisario cuando lo más probable es que no se pueda incluir en Oferta de empleo alguna.



Dicho cuanto antecede, consideramos que por parte del Ayuntamiento de Torrevieja se ha incumplido, presuntamente, preceptos de legalidad y procedimentales respecto de la plantilla funcional y, que ahora resulta pretendida de aprobación conjuntamente y vinculada a los presupuestos municipales para 2020. En concreto, la creación de una nueva (segunda) plaza de Comisario de la Policía Local y, así mismo, el incremento de la plantilla de personal de manera inadecuada a las disposiciones legales aplicables en materia de tasa de reposición de efectivos, en cuanto a su incidencia respecto de la primera reclamación. Por lo dicho y con el debido respeto,

SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA.

Que tenga por presentado el presente escrito y formulada la reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2020 y, PROCEDA, a estimar dichas reclamaciones y en su consecuencia, como en derecho se determine, se proceda a la eliminación o retirada de la plantilla municipal de personal de la nueva plaza de Comisario de la Policía Local (PL2-1074) y en su consecuencia no se proceda a la aprobación definitiva de la misma.

Que igualmente se actúe respecto de la adecuación de dicha plantilla de personal municipal a las prescripciones de legalidad en materia de tasa de reposición de efectivos.

Que finalmente y admitidas las reclamaciones aquí efectuadas, se proceda a la acomodación económica presupuestaria correspondiente previamente a la aprobación definitiva de presupuesto municipal del año 2020.”

“VICENTE GUTIERREZ SOLA, funcionario del Ayuntamiento de Torrevieja, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho que ocupa en la Central de la Policía Local, y en su calidad de Secretario de la Sección Sindical del SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SI-CV), por medio del presente escrito comparece y como mejor en derecho proceda y,

EXPONE

PRIMERO.- Que, con fecha 14 de mayo del 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 90) la comunicación del acuerdo de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos, así como la plantilla de personal, para el ejercicio 2020. Presupuesto que se ha expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su anuncio en el citado Boletín Oficial.

SEGUNDO.- Que como más adelante se expondrá, entiendo que la aprobación de la plantilla de personal vinculada a los referidos presupuestos municipales para el ejercicio 2020 y donde se contempla una nueva y segunda plaza de Comisario de la Policía Local de Torrevieja (PL2-1074), LESIONA EL INTERES PROFESIONAL del compareciente que hoy ejerce como Comisario las funciones de Jefe de la Policía Local de Torrevieja. Siendo que dicha lesión, trae causa de la actuación municipal que es motivo de la presente reclamación administrativa, actuación aquella que consideramos que es CONTRARIA A DERECHO





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Y LESIONA LOS DERECHOS DEL FUNCIONARIO que ostentando en la actualidad la categoría de Comisario, ejerce las funciones de Jefe de la Policía Local.

TERCERO.- Que, en el boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 67 de fecha 07/04/2020 Y en relación a la modificación de puestos de trabajo para el año 2020 y, mediante EDICTO se publicó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (acuerdo hoy también cuestionada su validez), que en sesión extraordinaria y URGENTE se celebró el día 30 de marzo de 2020, consistiendo dicho acuerdo en la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2020. Que dicho acuerdo fue recurrido en reposición por este compareciente sin que, a este momento, se haya obtenido contestación alguna.

CUARTO.- La ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, aborda la regulación de la creación, ESTRUCTURA y organización de los Cuerpos de Policía Local. Es necesario recordar aquí que, el texto legal referido y atendiendo a su aplicación tiene carácter de ley especial de tal modo que sus disposiciones tienen aplicación preferencial respecto de las leyes generales.

Dicho texto legal en materia de **ESTRUCTURA** de los Cuerpos de Policía Local y en su Art. 38, apartados 2, 3 Y4, a lo que aquí interesa, regula esta materia en los siguientes términos,

"2. Los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala superior, con las siguientes categorías:

a.1. Comisario principal o comisaría principal, en municipios con más de 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local de más de 100 personas funcionarias.

a.2. Comisario o comisaría, en municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias.

3. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior.

4. Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior."

Con carácter previo debe precisarse lo siguiente, que cuando el Art. 38-2, habla de "carácter mínimo" esta permitiendo que en la ESTRUCTURA de un Cuerpo de Policía Local, puedan integrarse otras categorías profesionales siempre que estén presentes los requisitos relativos a las ratios de habitantes y/o personas funcionarias en la plantilla policial. Así y por ejemplo, en la ESTRUCTURA de la Policía Local de Torre Vieja, tiene cabida la categoría de COMISARIO PRINCIPAL. No obstante este Ayuntamiento ha decidido culminar la ESTRUCTURA de su Cuerpo Policial en la categoría de COMISARIO. Consiguientemente aunque así haya decidido este



Ayuntamiento, esto no le exime de cumplir con la legalidad, es mas se obliga a ello, en cuanto al modo en que ha optado por completar la estructura del cuerpo de la Policía Local. Es cierto que, SI SE QUISIERA incluir en la estructura policial la Plaza de Comisario Principal y, debido a las previsiones legales en materia de promoción profesional, por ejemplo, quienes ocupen puesto de Intendente no podrían promocionar a aquella categoría de Comisario Principal.

Vista la cita legal reproducida, y respecto del Art. 38, apartados 2, 3 Y4 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre cabe concluir que, la ley, ha determinado cuales son los **REQUISITOS** que deben cumplirse para que los Cuerpos de Policía Local puedan disponer de una u otra ESTRUCTURA organizativa, Pues bien, centrándolo aquí en cuanto a la estructura que corresponde a la POLICÍA LOCAL DE TORREVIEJA, sus categorías profesionales yen que numero puede estar aquella compuesta, debemos proceder a analizar si efectivamente están presentes lo REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS por la ley 17/2017, de 13 de diciembre y además, determinar si la ley ampara al Ayuntamiento de Torrevieja, cuando a procedido a la creación de una NUEVA (segunda) PLAZA DE COMISARIO en la plantilla de la Policía Local.

Al objeto de una mejor comprensión de los conceptos que contempla la Ley en las citas normativas precedentes, deben analizarse las diferentes exigencias contenidas en el Art. 38 Y sus apartados. En este sentido y, en una primera aproximación, nos encontramos al menos tres bloques de exigencias legales a cumplimentar, así,

-Exigencia de INTEGRIDAD DE LA ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.3 Ley 17/2017)

-Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.2 Ley 17/2017), como MODALIDAD ORDINARIA.

-Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.4 Ley 17/2017), como MODALIDAD CUALIFICADA. (Máxima categoría)

UNO.- Exigencia de **INTEGRIDAD DE LA ESTRUCTURA** del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.3 Ley 17/2017).

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-3 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre para incorporar en la estructura policial, en este caso, una plaza de COMISARIO, se dispone los siguientes:

"En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior. "

Resulta, por la propia naturaleza de los cuerpos jerarquizados que su estructura se conforme piramidalmente atendiendo a las diferentes categorías profesionales que la integran. Es cierto que, al existir en la estructura de la Policía local de Torrevieja UNA PLAZA CUBIERTA DE INTENDENTE, el contenido de este





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

precepto legal, aunque deficientemente como luego se dirá, queda insuficientemente cumplimentado.

DOS.- Exigencia de REQUISITOS para la existencia de plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.2 Ley 17/2017), como **MODALIDAD ORDINARIA.**

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-2-a2 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre para incorporar en la estructura policial una plaza de COMISARIO, se dispone los siguientes:

"(..) en municipios con población entre 20,001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias. "

Es cierto que, los requisitos (poblacional y personas en plantilla) están presente y en su consecuencia en la estructura del Cuerpo de la Policía Local tiene cabida la plaza de Comisario.

Ahora bien, también es cierto que, **DE NO ESTAR PRESENTES** LOS CRITERIOS ANTERIORES (NI el poblacional, NI las personas en plantilla o al menos, uno de ellos), este Ayuntamiento CARECERIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA CREAR UNA PLAZA DE COMISARIO. Todo por cuanto, si como se afirma por esta administración, la creación de esta plaza de Comisario se fundamenta o motiva en el cumplimiento de una exigencia legal, la INEXISTENCIA de tales requisitos (poblacional y personas en plantilla o al menos, uno de ellos) impediría que los responsables municipales se acogiesen a la obligación de dar cumplimiento a la ley y que, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevieja dicha plaza de Comisario. Como veremos, cuando se trata de la categoría máxima, este Ayuntamiento, al parecer, NO SE MUESTRA TAN RESPETUOSO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY.

TRES.- Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.4 Ley 17/2017), como **MODALIDAD CUALIFICADA.** (Máxima categoría).

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-4 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, para incorporar en la estructura policial, en este caso, una nueva plaza de COMISARIO, que además se corresponde con la **CATEGORIA MAXIMA**, no se puede de manera alguna seguir afirmando por el Ayuntamiento de Torrevieja que en este supuesto está obligado por razón del cumplimiento de la ley y, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevieja dicho puesto de Comisario. Y tanto esto es así que, como veremos, la ley está exigiendo NUEVOS Y CONCRETOS REQUISITOS, que en este momento NO SE CUMPLEN en la plantilla de la Policía Local de Torrevieja. Así, dice el texto legal,

"Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla (...)"



No cabe albergar dudas de que, al limitar el Ayuntamiento la Estructura de su propio Cuerpo de la Policía Local a la Categoría de Comisario, la nueva (segunda) Plaza contemplada en la plantilla de personal es también de la categoría máxima.

NO puede dudarse tampoco que, aquí, lo que establece la Ley esta referido a la formación de la ESTRUCTURA del cuerpo policial y con la misma exigencia de que estén presentes determinados REQUISITOS para su ampliación. Es decir cuando estén presente aquellos criterios (población y/o personal en plantilla) será el momento a partir del cual en la estructura policial puede crearse, en este caso, el puesto de Comisario. No obstante, en este particular supuesto y como es evidente, se trata de crear plaza de Comisario, pero correspondiente a la CATEGORIA MAXIMA, y por tanto, como se verá, la exigencia de cumplimiento de los requisitos necesario se amplían respecto de aquellos que anteriormente se han referido en el supuesto de la creación de plaza Comisario en la modalidad ordinaria. En este sentido continúa diciendo el precepto legal,

"...además de cumplir alguno de los requisitos anteriores..."

Es decir, tampoco aquí se ofrece duda de lo que la Ley esta exigiendo. Siendo la nueva plaza contemplada en la plantilla, la de Comisario y, en tanto que pertenece a la categoría máxima, NO ES SUFICIENTE, que se hayan alcanzado la ratio de habitante y lo el correspondiente al numero de personas en la plantilla policial (o ambos), para la incorporación a la ESTRUCTURA del Cuerpo Policial de dicha plaza de Comisario que resulta ser perteneciente a la categoría máxima, la ley exige, además, OTROS REQUISITOS, cuya observancia por el Ayuntamiento NO TIENE CARÁCTER ALTERNATIVO y IO FACULTATIVO, antes mas, resulta preceptivo, necesario e ineludible que se encuentren cumplidos previamente (con anterioridad) a la creación de dicha plaza de la categoría máxima. Así, y en este sentido, sigue diciendo el precepto legal,

"(..) tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior (...)"

Nuevamente, tampoco esta parte del precepto legal ofrece duda alguna, ni en la precisión de su literalidad ni en lo preceptivo de su exigencia de cumplimiento. Para la incorporación a la ESTRUCTURA del Cuerpo Policial de una nueva plaza de Comisario y cuando esta categoría se corresponda con la categoría máxima, NECESARIAMENTE y con carácter previo, se habrá debido colmar este requisito, que no es otro que tener **CUBIERTAS** al menos dos plazas de la categoría inferior (intendente) y que deben encontrarse vinculadas a dicha plaza de Comisario, exigencia legal esta que, al momento de la creación de la nueva plaza de Comisario, NO SE ENCUENTRAN NI LEGAL NI REGLAMENTARIAMENTE CUMPLIMENTADA en la plantilla de la Policía Local de Torrevejeja. Pero no terminan aquí las exigencias y/o requisitos para la incorporación a la ESTRUCTURA del Cuerpo policial de una plaza de Comisario perteneciente a la máxima categoría. Cabe precisar lo que seguidamente se dirá.

Debemos reparar en la exigencia del requisito de que las plazas inferiores se encuentren, "**CUBIERTAS**". No podrá considerarse cumplido dicho requisito mediante ciertas actuaciones administrativa consistente en nombramientos provisionales o





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

temporales, para el desempeño de las funciones propias de dicha plaza/ puesto de trabajo. NO DEBE CONFUNDIRSE, el hecho de que mediante un nombramiento provisional o temporal se **OCUPE** un puesto de trabajo por tiempo determinado, con que la plaza/puesto de trabajo se encuentre, en tales circunstancias, CUBIERTA. Dichos nombramientos temporales, en aquellos supuesto que la ley los permite (y el supuesto que aquí tratamos NO es uno de ellos), no determinan, como es sabido, que tales puestos dejen de estar VACANTES. Finalmente, el precepto que ahora analizamos, dice,

"(...) por cada una de la categoría superior. "

Tampoco esta última exigencia del precepto legal ofrece duda alguna. Es mas, complementa y concreta con mayor precisión la exigencia de cumplimiento del requisito que le precede. Para la incorporación a la ESTRUCTURA de la Policía Local de Torrevejea de un SEGUNDO COMISARIO que, como se ha dicho reiteradamente, pertenece a la CATEGORIA MAXIMA, **NO BASTA**, en el caso de la Policía Local de Torrevejea, con que existan dos plazas/puestos de categoría inferior (intendente) cubiertas en propiedad, de forma reglamentaria y definitivamente. En este supuesto, al pertenecer a la categoría máxima, deben existir cuatro (4) plazas/puestos de Intendente, como se ha dicho, CUBIERTOS EN PROPIEDAD por funcionarios de carrera. Solo entonces la ley permite incrementar la plantilla policial con un nuevo Comisario.

Por cuanto se ha dicho anteriormente podemos alcanzar -las siguiente CONCLUSIONES:

- UNA.- Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevejea, el propio Ayuntamiento ha limitado la estructura de dicho Cuerpo a la categoría máxima de Comisario.
- DOS.- Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevejea si, a estos momentos, no estuvieran presentes los requisitos legales, es decir las ratios de población y/o número de miembros de la plantilla policial, no procedería definir una estructura de dicho Cuerpo que culminara en la categoría de Comisario, atendiendo a lo que aquí se ha denominado como modalidad ordinaria.
- TRES.- Que tras la entrada en Vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevejea, respecto a la cuestión que aquí ocupa, el PROMOVER LA EXISTENCIA O PRETENDER DAR VIDA ADMINISTRATIVA en la estructura policial de una plaza de Comisario (la segunda en realidad) que se corresponde con la CATEGORIA MAXIMA, supone una actuación municipal que entendemos infringe las disposiciones legales en esta materia. Todo por no estar cumplidos los requisitos PREVIOS para ello y en su consecuencia no puede el Ayuntamiento argumentar que, en su obligación de dar cumplimiento a la ley, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevejea dicho puesto de Comisario (máxima categoría profesional). Antes más, podríamos pensar que dicha motivación podría residir en otras circunstancias.



QUINTO.- FUNCION DE JEFATURA Y creación de una SEGUNDA PLAZA/PUESTO DE COMISARIO.

Dispone el Art. 37-3 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, "*Corresponde, según su pertenencia a las distintas escalas, ordenadas jerárquicamente por categorías, el desempeño de las siguientes funciones:*

*a) A la escala superior, la dirección de las jefaturas, áreas y servicios (comisario principal) y **coordinación y supervisión de los servicios policiales (comisario).**"*

Como resulta evidente, las funciones que la ley prevé a la categoría de Comisario, no es otra que la **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES**. Dicho esto, debemos de preguntarnos porque razón, al parecer, este Ayuntamiento en la creación de una SEGUNDA PLAZA DE COMISARIO de la Policía Local, y mediante la Relación de Puestos de Trabajo configura el puesto asignándole directamente las funciones de Jefe de la Policía Local. Dichas funciones, son las siguientes,

- Ejercer la máxima responsabilidad en el mando operativo e inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice el Área Operativa y de Gestión de la Policía Local.
- La dirección y coordinación, coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del Área Operativa y de gestión de la Policía Local, con sujeción a las directrices emanadas de la Alcaldía o Concejalía Delegada.
- Asignar los destinos y especialidades de Área Operativa y de Gestión de la Policía Local.

La respuesta de aquella interrogante la encontramos en el Art. 43 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, donde se determinan las **FUNCIONES DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL** todo en los siguientes términos,

- *La jefatura del cuerpo de policía local ostenta la máxima responsabilidad en el mando operativo e inmediato sobre todas las unidades y servicios en los que se organice el cuerpo de policía local.*
- *Son funciones propias de la jefatura del cuerpo de policía local la dirección, coordinación, gestión y supervisión de las operaciones del cuerpo, con sujeción a las directrices emanadas de la alcaldía o concejalía delegada. Asimismo, asignará los destinos y especialidades y ejercerá aquellas funciones que legal y reglamentariamente se determinen.*

También aquí nos encontramos, a nuestro juicio, ante una NUEVA y GRAVE IRREGULARIDAD, es decir, apartándose claramente de lo dispuesto por la ley 17/2017, reiteradamente citada se determina en la descripción del puesto de Comisario (PL2-1 074) la asignación directa de las funciones propias del Jefe del Cuerpo de la Policía Local. Esta ACTUACION, presuntamente CONTRARIA A LA LEY, no puede ser justificada siquiera por la potestad de autoorganización que la ley reconoce a la administración local. Dicha potestad no resulta ILIMITADA, por el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

contrario, encuentra su principal límite en el respeto y sometimiento a la legalidad vigente, sea general o especial sin que pueda, en ningún caso, ejercerse tal facultad de modo que resulte contraria al interés público o concurriendo arbitrariedad.

No puede ignorar este ayuntamiento la, cuanto menos, irregularidad que supone aquella inclusión de las funciones de Jefatura de la Policía Local en la configuración de las funciones del nuevo (y segundo) Comisario que incluye en la plantilla municipal. Todo por cuanto que, la asignación de las funciones propias de Jefatura de la Policía Local, solo se podrá asignar a funcionario concreto cuando se perfeccione lo que seguidamente se dirá.

El Art. 42-1 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, al prescribir como se individualiza al funcionario de la máxima categoría que ha ostentar la Jefatura de la Policía Local, dispone, *"Bajo la autoridad de la alcaldía, o de la concejalía en quien delegue, la jefatura inmediata y operativa en cada cuerpo de policía local la ostentará la persona funcionaria de carrera que ostente la máxima categoría existente en la plantilla del ayuntamiento correspondiente, o la que entre ellas se designe mediante decreto de la alcaldía en el caso de existir varios puestos de la máxima categoría. A la denominación de dicha categoría se añadirá la palabra jefe o jefa, para su identificación a los efectos que procedan. "*

No puede ser más claro el precepto legal. Solo cuando LEGALMENTE existan en la plantilla de la Policía Local de Torre Vieja dos (o más) plazas/puestos cubiertos por funcionarios de carrera de la máxima categoría, el Alcalde mediante decreto podrá designar entre ellos quien asumirá las funciones que son propias de la Jefatura de la Policía Local. Mientras tal acto administrativo no exista, todos ellos tendrán asignadas las funciones generales que determinen las leyes y las específicas, en este caso, las de **COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES.**

Pero evidentemente, tampoco aquí la decisión de la Alcaldía manifestada mediante decreto, puede ser arbitraria, sino que por el contrario debe responder al previo perfeccionamiento de determinado procedimiento, sin que se puedan vulnerar los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. Así y, a estos efectos el Art. 42-2 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, dispone, **"En todo caso, la provisión de los puestos de jefatura se realizará conforme a las normas de función pública y se llevará a cabo mediante procedimiento de libre designación y convocatoria pública con respeto a los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. "**

Pero por si aún no queda suficientemente clara la presunta intencionalidad, a nuestro juicio torcida de la Corporación Municipal en cuanto a la creación de una nueva plaza de Comisario de la Policía Local que, como se ha dicho ya nace, materialmente en la descripción del correspondiente puesto con funciones propias de Jefatura de Policía Local y, aunque es cierto que se ha manteniendo cuidado de no catalogarla en la plantilla como tal Jefatura, no se ha sido tan precavido a la hora de asignar a dicho puesto un Nivel de Complemento de Destino del treinta (30) que, como es conocido es el máximo posible en la carrera administrativa. En la estructura de la jerarquía policía que establece la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, la cúspide de la



misma no la establece en la categoría de Comisario, sino que lo hace en la categoría de Comisario Principal, categoría ésta a la que podría corresponder dicho nivel y no a la de Comisario (categoría inferior).

Sin duda resultaría loable una sana intencionalidad municipal de, dando cumplimiento a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, crear los medios humanos necesarios y suficientes que garanticen una prestación de servicios idóneas y acordes a las necesidades del municipio pero, indiscutiblemente no parece tan loable que dicho fin se pretenda alcanzar presuntamente por procedimientos diferentes a los establecidos por la ley. Pero además, tampoco se alcanza a comprender que la corporación municipal pretenda alcanzar aquellos objetivos, mientras amortiza puestos de trabajo de las categorías inferiores de la Policía Local, probablemente para poder hacer hueco presupuestario a la creación de plazas de las categorías superiores, entre ellas la del nuevo (segundo) Comisario.

SEXTO.- Se aprecia que en la plantilla de personal publicada una más que considerable creación de nuevas plazas de personal. Ahora bien, debemos recordar que Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición adicional centésima sexagésima quinta, sobre la tasa la tasa adicional de reposición de la policía local, dispone, *"Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer **durante 2018, exclusivamente** para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. **Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.**"*

Dicha ley de presupuestos 6/2018, en su Art. 19 uno-3 contempla que, *"Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento."* Dadas las circunstancias prevista en la propia ley se permitía, como se ha dicho, una excepcional tasa de reposición en materia de Policía Local, tasa de reposición que regulaba y permitía la incorporación de nuevo personal para el ejercicio 2018, pero la vigencia de dicha tasa de reposición ya no resulta válida para el ejercicio 2020. Recordemos también que pese a la prórroga de aquellos presupuestos generales, dicha prórroga no es aplicable al articulado que con vigencia anual contempla la misma Ley, como aquí es el caso.

Nuevamente aquí y en el asunto que es objeto de este escrito, nos encontramos con una suerte de FORZAMIENTO EXTREMO de la corporación Municipal. Se empecina en la creación de nuevas plazas de funcionarios en la Policía Local, principalmente en las categorías superiores (también en otros departamentos) a sabiendas de que las actuales limitaciones legales impiden que tales puestos puedan ser incorporados a Oferta Pública y por consiguiente, pretenderá su ocupación de manera interina.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En el caso de la plaza Comisario recientemente ahora en exposición pública, su OCUPACION INTERINA, resulta contraria a la Ley al igual que el resto de plazas policiales nueva creación e incorporadas a la plantilla funcional prevista para 2020. Recordemos que la propia Ley 17/2017, de 13 de diciembre, determina que los cuerpos de policía local estarán integrados UNICAMENTE por personal funcionario de carrera de administración especial. Solo excepcionalmente permite nombramiento de personal interino y siempre en la categoría de Agente. Cualquier otra modalidad de OCUPACION de carácter temporal, como por ejemplo la mejora de empleo, le es exigible de conformidad con el Art. 30 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, entre otros requisitos que, el puesto a cubrir en mejora de empleo deberá estar incluido en una OFERTA DE EMPLEO EN VIGOR, cuestión esta que como se ha dicho, no es previsible que se pueda producir.

Además, no basta con dicha oferta de empleo, el nombramiento mediante esta modalidad exige que cuando el puesto a ocupar NO TENGA RESERVA LEGAL (como es el caso de la plaza/puesto de Comisario de nueva creación), deberá contener las bases para el procedimiento de cobertura definitiva, así como las publicaciones necesarias para su puesta en marcha, no pudiendo demorarse todo ello más de un año. Todo lo anterior resulta absolutamente incompatible con ocupación de la nueva plaza de Comisario cuando lo más probable es que no se pueda incluir en Oferta de empleo alguna.

Dicho cuanto antecede, consideramos que por parte del Ayuntamiento de Torre Vieja se ha incumplido, presuntamente, preceptos de legalidad y procedimentales respecto de la plantilla funcional y, que ahora resulta pretendida de aprobación conjuntamente y vinculada a los presupuestos municipales para 2020. En concreto, la creación de una nueva (segunda) plaza de Comisario de la Policía Local y, así mismo, el incremento de la plantilla de personal de manera inadecuada a las disposiciones legales aplicables en materia de tasa de reposición de efectivos, en cuanto a su incidencia respecto de la primera reclamación. Por lo dicho y con el debido respeto,

SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

Que tenga por presentado el presente escrito y formulada la reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2020 y, PROCEDA, a estimar dichas reclamaciones y en su consecuencia, como en derecho se determine, se proceda a la eliminación o retirada de la plantilla municipal de personal de la nueva plaza de Comisario de la Policía Local (PL2-1074) y en su consecuencia no se proceda a la aprobación definitiva de la misma.

Que igualmente se actúe respecto de la adecuación de dicha plantilla de personal municipal a las prescripciones de legalidad en materia de tasa de reposición de efectivos.

Que finalmente y admitidas las reclamaciones aquí efectuadas, se proceda a la acomodación económica presupuestaria correspondiente, previamente, aprobación definitiva de presupuesto municipal del año 2020.”



* Reclamaciones presentadas por D. Andrés Navarro Sánchez , de fecha 4 de junio de 2020.

“ANTECEDENTES Y BASES:

Que, Con fecha 13 de mayo de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente de proyecto de Presupuestos Municipales para el 2020 de Torrevieja.

EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, establece en su:

Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

La **LEY ORGÁNICA 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**, establece las directrices que debe de regir la elaboración de un presupuesto municipal.

Del **artículo 214.1 del TRLRHL** se deriva la necesidad de existencia de un informe de Intervención que afectará a la totalidad del expediente, comprendiente el propio presupuesto, sus anexos y documentación complementaria, con especial referencia al aspecto relativo a la inexistencia de déficit inicial (Incluye cálculo regla de gasto).

El artículo 16.2 del **RD 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 , de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 Y 191.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , referidos , respectivamente, a la aprobación del Presupuesto General , a sus modificaciones y a su liquidación . El Interventor local detallará en su informe los





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno INFORME SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

En base al **art. 169 del RDL 2/2004**, con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el BOP el acuerdo de aprobación inicial , concediéndose un plazo de 15 días para formular las alegaciones que se consideren oportunas.

EXPONE:

Que, revisado el documento y dejando a un lado la lectura social o política del proyecto, por considerar que no es objeto de esta fase ya debatida en el Pleno de aprobación inicial , vamos a entrar en la parte técnica del mismo.

Revisado el proyecto de presupuestos municipales de Torre Vieja para 2020 y en base a la normativa citada anteriormente, nos encontramos con unos informes técnicos que son poco aclaratorios e incluso contradictorios entre ellos, en lo que respecta a conceptos, así en el informe del Sr Interventor se justifica el cumplimiento de la Regla de Gasto y del Equilibrio financiero , teniendo en cuenta todos los capítulos de gastos y de ingresos, pero con esta justificación y teniendo en cuenta que en la misma hay que dejar a parte los capítulos correspondientes a activos y pasivos financieros, aplicando los criterios de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el proyecto presentado no cumpliría la citada Ley y por tanto no podría aprobarse.

El informe del Sr Director General de Economía, Hacienda y Empleo es de igual características, no justificando la legalidad del proyecto, cosa que resulta obligatoria según la Ley 2/2012.

Por último , tenemos un informe del Sr. Órgano de Contabilidad y Funciones en Materia Económica, Financiera y Presupuestaria Acctal, este informe es más aclaratorio, aunque no termina de justificar las dos normas principales, de obligado cumplimiento, que establece la citada Ley 2/2012.

y dentro de este plazo concedido, tengo a bien formular la siguiente

RECLAMACION:

Se incorpore a dicho expediente nuevo informe de Intervención donde se justifique detalladamente el cumplimiento de la Regla de Gasto y de Equilibrio Financiero, de acuerdo a la normativa en vigor, y como consecuencia de la falta de dicho informe, se vuelva a elevar a aprobación inicial y, en caso de no cumplir alguna de estas reglas, se proceda a realizar los ajustes necesarios para su cumplimiento.”

“RECLAMACIÓN AL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 2020 DE TORREVIEJA



ANDRÉS NAVARRO SÁNCHEZ, con D.N.I. ...

“ANTECEDENTES:

Que, Con fecha 13 de mayo de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente de proyecto de Presupuestos Municipales para el 2020 de Torreveja.

Que, Con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el BOP el acuerdo de aprobación inicial , concediéndose un plazo de 15 días para formular cuantas reclamaciones se consideren procedentes,

NORMATIVA DE APLICACION:

La **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** establece en su artículo 12. regla del gasto.

1.-La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Y en el art.30:

Artículo 30 Límite de gasto no financiero

1 .El Estado, (as Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los **empleos no financieros** definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

El 25 de febrero de 2020, por Acuerdo de consejo de ministros se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2020, determinando para la Comunidad Valenciana un 2,9% de incremento máximo.

La **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** establece

Art. 12.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Art. 14.-





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 214, dice:

Ámbito de aplicación y modalidades de ejercicio de la función interventora

1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, establece

artículo 16.2 Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad

2. En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

EXPONE:

De la normativa anteriormente expuesta, se deduce que, en el proyecto de presupuestos municipales, debe de ir incorporado, como parte del mismo, informe de Intervención donde se justifique, detalladamente, el cumplimiento de las reglas definidas en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a saber, Regla de Gasto y Regla de estabilidad Financiera.

Puesto que el documento adolece de dicha justificación, careciendo de la capacitación técnica necesaria, nos hemos aventurado a comprobar estas dos normas o reglas antes referidas, y salvo error de cálculo o de concepto por la falta de conocimientos contables, así como de todos los datos necesarios, que de darse nos gustaría se rectificase 10 que a continuación tenemos a bien exponer y dárnoslo a conocer.

De dicha comprobación, hemos obtenido los siguientes resultados:

Consideración 1.-

A nuestro entender es la que se expresa en el informe de Intervención, consiste en determinar el porcentaje de incremento del total de gastos financieros y no financieros, es decir, la suma de los capítulos 1 a 9, de los años 2019 y 2020, es decir:

Presupuesto	2020	Coef. Increment	2019	Coef increment	2018
	116.725.000€		114.160.979.91€		99.644.148,84 €
		2,25%		14,56%	



Según esta consideración, el incremento de gasto de 2019 a 2020 cumpliría la tasa de IPC al estar por debajo del 2,9%, pero incumpliría de 2018 al 2019, donde la tasa fijada por Hacienda es de un 2% y con esta consideración supondría un 14,56%.

Además, este criterio está en contra de lo determinado en el art12 de la Ley 2/2012, que hace referencia a los gastos no financieros, por tanto, habría que excluir los capítulos 8 y 9, con lo que realmente quedaría

Presupuesto	2020	Coef. Increment	2019	Coef. increm	2018
	113.929.564,37€		102.905.254,61€		99.644.148,84 €
		10,71%		3,27%	

y NO CUMPLIRÍA LA REGLA DE GASTO.

Consideración 2.-

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 12.2 , concreta lo que debe entenderse por gasto computable a efectos de cumplimiento de esta Regla:

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los **empleos no financieros** definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.*

excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Reiterado en el art 30, ya referido.

Según estos artículos, los empleos no financieros, sería la suma de los capítulos 1 a 7, es decir lo reflejado en la fila 10, de la tabla siguiente, con 10 que tendríamos:

Fila nº	GASTOS	PTO 2019	PTO 2020
1	CAPÍTULO 1: GASTOS PERSONAL	29.129.740,56	30.912.257,80 €
2	CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	55.258.278,42	58.363.679,80 €
3	CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	1.211.135,43	275.574,80 €
4	CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.770.220,91	6.446.295,31 €
5	CAPÍTULO 5: FONDOS CONTINGENCIA	259.824,05	1.813.206,64 €
6	OPERACIONES CORRIENTES (a)	91.719.199,37	97.811.013,90
7	CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	10.732.723,61	16.118.550,47 €
8	CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	453.331,63	0,00 €
9	OPERACIONES DE CAPITAL (b)	11.186.055,24	16.118.550,47 €
10	OPERACIONES NO FINANCIERAS A= (a+b)	102.905.254,61	113.929.564,37
11	CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	135.043,83	135.043,84
12	CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	11.120.681,47	2.660.391,79 €
13	OPERACIONES FINANCIERAS B	11.255.725,30	2.795.435,63 €





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

14	TOTAL GASTOS A+B	114.160.979,91	116.725.000,00
----	-------------------------	-----------------------	-----------------------

Presupuesto	2020	Coef. Increm	2019
	113.929.564,37€	10,71%	102.905.254,61€

Esta solución **TAMPOCO CUMPLIRÍA LA REGLA DE GASTO**

Consideración 3.-

Seda considerar los presupuestos iniciales de cada año, correspondientes a los 7 primeros capítulos.

Presupuesto	2020	Coef. Increm	2019	Coef. increm	2018
	113.929.564,37€		86.994.179,08€		
		30,96%			

Así tampoco cumpliría, pero, cabría aplicar la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto, que determina:

" En las Corporaciones Locales. la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del **presupuesto inicial**, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros ..

Este criterio parece ser el que ha seguido el Órgano de Contabilidad y Funciones en Materia Económica, utilizando los datos de los años 2018 a 2015 y obviando el 2019 y aplicado a los ingresos, por lo que habría que sustituirlos por los correspondientes capítulos de gastos y años 2019,2018 Y 2017, obteniendo el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN 2019			PORCENTAJE
	Créditos iniciales	Oblig. Reconoc. netas	
CAP 1	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30%
CAP 2	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06%
CAP 3	211.332,78	1.191.007,97	563,57%
CAP 4	5.900.000,00	3.686.765,15	62,49%
CAP 5	1.813.206,64		0,00%
CAP 6	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28%
CAP 7	-	453.311,63	0,00%
LIQUIDACIÓN 2018			PORCENTAJE
CAP 1	27.103.730,17	26.104.436,07	96,31%
CAP 2	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03%
CAP 3	269.774,76	924.425,04	342,67%
CAP 4	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15%
CAP 5	2.116.550,23	-	0,00%
CAP 6	4.558.600,98	402.133,08	8,82%
CAP 7	-	-	
LIQUIDACIÓN 2017			PORCENTAJE



CAP 1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%
CAP 2	3.314.408,72	3.314.644,17	100,00%
CAP 3	13.660.281,42	13.392.024,74	98,04%
Calculo presupuesto 2020 gastos ajustado			
	Creditos iniciales	Ajustes MEDIA 3 AÑOS ANTERIORES	CREDITOS AJUSTADOS
CAP 1	30.912.257,80 €	98,20 %	30.357.291,02 €
CAP 2	58.363.679,80 €	88,70%	51.767.993,12 €
CAP 3	275.574,35 €	334,76 %	922.505,02 €
CAP 4	6.446.295,31 €	45,82 %	2.953.637,87 €
CAP 5	1.813.206,64 €	0,00 %	0,00 €
CAP 6	16.118.550,47	16,05 %	2.587.130,28 €
CAP 7	-	0,00 %	0,00 €
TOTAL	113.929.564,37 €		88.588.557,31 €

Presupuesto	2020	Coef. Increm	2019	Coef increm	2018
	88.588.557,31 €		86.994.179,08 €		
		1,83 %			

Con esta consideración SI SE CUMPLIRÍA LA REGLA DEL GASTO. Faltaría comprobar que pasa con el incremento de gasto de 2018 a 2019.

REGLA DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.-

Tomando los datos incorporados en el presupuesto municipal 2020, tendríamos:

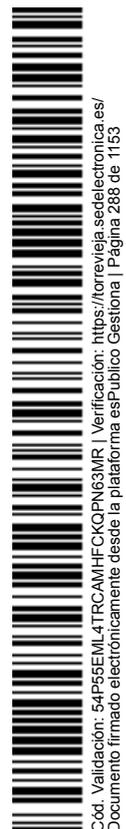
Presupuesto	Ingresos Cap 1 a 9		Gastos Cap 1 a 9
	116.725.025,00 €	≥	116.725.000,00 €

Este es la justificación que se expone en el informe de Intervención y que **consideramos errónea**, por motivos similares a 1del cumplimiento de la Regla del Gasto, han de excluirse los activos y pasivos financieros, con 10 que resultaría:

Presupuesto	Ingresos Cap 1 a 9		Gastos Cap 1 a 9
	103.806.933,36 €	<	113.929.564,37 €

No estaríamos en estabilidad financiera, pero al igual que en la justificación de la Regla del gasto, podemos introducir los ajustes , en base a los tres últimos años, resultando:

LIQUIDACIÓN 2019			PORCENTAJE
	Previsiones iniciales	Dchos reconocidos netos	
CAP 1	54.446.189,89	68.341.361,16	79,67%
CAP 2	3.174.452,61	4.576.022,31	69,37%
CAP 3	13.710.987,79	13.821.681,76	99,20%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

CAP 4	17.615.503,55	19.401.288,11	90,80%
CAP 5	917.822,33	869.091,77	105,61%
LIQUIDACIÓN 2018			PORCENTAJE
CAP 1	53.133.682,44	47.869.405,92	86,82%
CAP 2	3.206.923,18	3.656.928,02	114,03%
CAP 3	13.513.959,22	13.352.910,83	98,81%
CAP 4	17.598.818,23	20.426.738,68	116,07%
CAP 5	887.435,93	1.157.250,48	130,40%
LIQUIDACIÓN 2017			PORCENTAJE
CAP 1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%
CAP 2	3.314.408,72	3.314.644,17	100,01%
CAP 3	13.660.281,42	13.392.024,74	98,04%
Calculo presupuesto 2020 gastos ajustado			
	Creditos iniciales	Ajustes MEDIA 3 AÑOS ANTERIORES	CREDITOS AJUSTADOS
CAP 1	66.680.291,79 €	88,83 %	59.232.601,30 €
CAP 2	3.903.550,47 €	94,47 %	3.687.695,23 €
CAP 3	13.321.427,30 €	98,68 %	13.145.746,01 €
CAP 4	19.009.547,227 €	103,43 %	19.661.987,71 €
CAP 5	892.116,53 €	118,01 %	1.052.746,13 €
TOTAL	103.806.933,36 €		96.780.776,38 €

Presupuesto	Ingresos ajustados		Gastos ajustados
	96.780.776,38 €	≥	88.588.557,13 €

Que, si se justifica, estarían en equilibrio financiero .

No obstante, los supuestos aquí expuestos, faltaría aplicar aun otros ajustes de los que carecemos de datos y deberían incorporarse pues de su aplicación podría cambiar el resultado y no cumplir alguna de estas reglas.

Por último, faltaría comprobar el nivel de endeudamiento, regulado en el Art 13 de la **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

El nivel de deuda a 1 de enero de 2020, es de 17.292.454,34€, lo que supone un 16,66% y si a eso sumamos los 12.783.047,81 €, en que se pretende incrementar, nos iríamos a un 14,81 %, por lo que dudamos se autorizase ese prestamos por Hacienda, por lo que no habría liquidez para hacer frente al gasto total previsto.

RECLAMACIÓN:



De los estudios anteriormente expuestos, los cuales puede existir errores debido a la falta de conocimiento de datos concretos o de errores de interpretación de normativa, por falta de conocimientos en esta materia, consideramos que los informes adjuntados al proyecto de 'presupuestos municipales para el 2020, son erróneos e insuficientes, adoleciendo del contenido mínimo exigido por la legislación vigente, no se determina la tasa de incremento de gasto, no se justifica el cumplimiento de la Regla de Gasto ni del equilibrio financiero, o por lo menos según los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En base a estas consideraciones, reclamamos, que por parte del Sr. Interventor se emita informe , donde se concrete detalladamente el cálculo del coeficiente de **incremento de gasto no financiero, tal como lo define la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, entre los años 2018, 2019 Y2020 Yen consecuencia se especifique de forma claras si cumple la Regla de Gasto, así como la de estabilidad financiera, justificando las partidas, capítulos, importes y ajustes que ha tenido en cuenta para su justificación.”

“RECLAMACIÓN AL EXPEDIENTE DE PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 2020 DE TORREVIEJA

D. ANDRÉS NAVARRO SÁNCHEZ, con DNI ...

“ANTECEDENTES

Que, Con fecha 13 de mayo de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente de proyecto de Presupuestos Municipales para el 2020 de Torrevieja.

EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, establece en su:

Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor

1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia , en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días,

durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En base a este artículo, con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el BOP el acuerdo de aprobación inicial, concediéndose un plazo de 15 días para formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

El RDL 2/2004, DE 5 DE MARZO, establece en su Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

EXPONE

Revisado el documento hay que hacer constar que existe un baile de números en algunas partidas, así como en algunos cálculos errores y que deben subsanarse pues de su consideración correcta podría variar las justificaciones del cumplimiento normativo.

Citaremos, como ejemplo:

En la página 627, en el cuarto punto del informe de intervención denominado Nivelación presupuestaria cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Plan de Saneamiento y Plan de Ajuste tenemos el siguiente cuadro:

Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja 2020

	INGRESOS		GASTOS	
CAP	CONCEPTOS	CRÉDITOS	CONCEPTOS	CRÉDITOS
1	Impuestos Directos	65.680.291,79	Gastos de personal	30.912.257,80
2	Impuestos Indirectos	3.903.550,47	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.363.679,81
3	Tasas y otros ingresos	13.321.402,30	Gastos financieros	275.574,35
4	Transferencias Corrientes	19.009.547,27	Transferencias corrientes	6.446.295,31
5	Ingresos Patrimoniales	892.116,53	Fondo de contingencia	1.813.206,64
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00	Inversiones Reales	16.118.550,47
7	Transferencias de Capital	0,00	Transferencias de Capital	0,00
8	Activos Financieros	135.043,83	Activos financieros	135.043,83
9	Pasivos Financieros	12.783.047,81	Pasivos financieros	2.660.391,79
"	TOTAL	116.725.000,00	TOTAL	116.725.000,00

Pasándolo al Excel y haciendo la suma de los Capítulos 1al VII de los gastos e ingresos, obtenemos lo siguiente:

PRESUPUESTO INICIAL DEL AYUNTAMIENTO 2020			
PRESUPUESTO DE INGRESOS	PTO. 2020		
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	65.680.291,79	Gastos de personal	30.912.257,80
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.903.550,47	Gastos en bienes corrientes y servicios	58.363.679,81
CAPÍTULO 3: Tasas y otros ingresos	13.321.402,30	Gastos financieros	275.574,35
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19.009.547,27	Transferencias corrientes	6.446.295,31
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	892.116,53	Fondo de contingencia	1.813.206,64
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	-	Inversiones Reales	16.118.550,47
CAPÍTULO 7: Transferencias de	-	Transferencias de Capital	0,00



Capital			
TOTAL INGRESOS (Capítulo 1 a 7)	103.806.908,36		
CAPACIDAD FINANCIERA	-	NECESIDAD FINANCIERA	
Activos Financieros	135.043,83	Activos financieros	135.043,83
9 Pasivos Financieros	12.783.047,81	Pasivos financieros	2.660.391,79
" TOTAL	116.725.000,00	TOTAL	116.725.000,00

PRESUPUESTO INICIAL DEL AYUNTAMIENTO 2020			
PRESUPUESTO DE INGRESOS	PTO. 2020	GASTOS	PTO 2020
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	65.680.291,79	CAPÍTULO 1: Gastos de personal	30.912.257,80
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.903.550,47	CAPÍTULO 2: Gastos en bienes corrientes y servicios	58.363.679,81
CAPÍTULO 3: Tasas y otros ingresos	13.321.402,30	CAPÍTULO 3: Gastos financieros	275.574,35
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	19.009.547,27	CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	6.446.295,31
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	892.116,53	CAPÍTULO 5: Fondo de contingencia	1.813.206,64
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	-	CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	16.118.550,47
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	-	CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	-
TOTAL INGRESOS (Capítulo 1 a 7)	103.806.908,36	TOTAL GASTOS (Capítulo 1 al 7)	113.929.564,47
CAPACIDAD FINANCIERA	-	NECESIDAD FINANCIERA	10.122.656,02
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	135.043,83	CAPÍTULO 8: Activos financieros	135.043,83
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	12.783.047,81	CAPÍTULO 9: Pasivos financieros	2.660.391,79
TOTAL INGRESOS (Capítulo 8 al 9)	12.918.091,64	TOTAL GASTOS (Capítulo 8 al 9)	2.795.435,62
TOTAL INGRESOS	116.725.000,00	TOTAL GASTOS	116.725.000,00

Por tanto, tal como se muestra en la tabla hay una Necesidad Financiera, incumplándose el Artículo 3 de la LO 2/2012.

En la "Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto de 2020" en la página 610, al estudiarse los ajustes de los ingresos de los capítulos 1, Ir VIII de los Estados de Ingresos tenemos el siguiente cuadro, que se recoge la liquidación de los años 2018, 2017, 2016 y 2015 para hacer el cálculo de la media:

LIQUIDACIÓN 2018			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Lia. Co+Cer	%
1	47.869.045,92	47.828.176,24	99,91%
2	3.656.928,02	3.602.471,22	98,51%
3	13.461.538,86	13.171.383,91	97,87%
	64.987.872,80		
LIQUIDACIÓN 2017			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Lia. Co+Cer	%
1	52.648.208,39	52.646.208,39	100,00%
2	3.314.408,72	3.314.644,71	100,01%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3	13.826.492,24	13.392.028,88	96,86%
LIQUIDACIÓN 2016			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Lia. Co+Cer	%
1	61.754.936,12	61.802.633,13	100,08%
2	2.725.387,03	2.898.920,68	106,37%
3	14.399.055,64	20.636.965,49	143,32%
LIQUIDACIÓN 2017			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Lia. Co+Cer	%
1	62.905.092,65	62.857.395,64	99,92%
2	3.843.137,02	3.717.332,05	96,73%
3	15.263.060,77	10.574.892,51	69,28%

En el siguiente cuadro se recoge la liquidación de los años 2018, 2017 y 2016, cabe destacar que la liquidación del 2018 es hasta el tercer trimestre.

LIQUIDACIÓN 2018			PORCENTAJE
	Derechos reconocidos netos	Recaudación Líquida Corriente+Cerrados	
CAP 1	46.623.553,84	46.623.553,84	100,00%
CAP 2	3.309.792,45	3.325.855,81	100,49%
CAP 3	18.381.794,49	14.054.741,30	101,61%
LIQUIDACIÓN 2016			PORCENTAJE
	Derechos reconocidos netos	Recaudación Líquida Corriente+Cerrados	
CAP 1	61.754.936,12	61.802.633,13	100,08%
CAP 2	2.725.387,03	2.898.920,68	106,37%
CAP 3	14.998.894,43	20.636.965,49	137,59%
LIQUIDACIÓN 2017			PORCENTAJE
	Derechos reconocidos netos	Recaudación Líquida Corriente+Cerrados	
CAP 1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%
CAP 2	3.314.408,72	3.314.644,71	100,00%
CAP 3	➡13.660.281,42	➡13.392.024,75	98,04%

Comparando los dos cuadros vemos que hay un fallo en la transcripción de las cantidades que componen la Liquidación del año 2017 del capítulo 3.

La media de los ajustes de los capítulos I, II y III que se nos muestra en el Anteproyecto 2020 en la página 610 es la siguiente:

CAP	MEDIA 4 AÑOS ANTERIORES		
1	56.294.410,77	56.284.103,35	99,98%



2	3.384.865,20	3.383.342,17	99,95%
3	14.267.536,88	14.443.817,70	101,45%

Aplicando media últimos 4 ejercicios al año 2020:

CAP	PRESUPUESTO 2020		AJUSTE
	D.R.N.	Rec. Liq. Co+Cer	
1	66.680.291,79	66.668.082,73	-12.209,06
2	3.903.550,47	3.901.678,78	.1.871,69
3	13.475.939,69	13.671.186,09	195.246,40

Pero tras calcularlo en el Excel nos dan los siguen ajustes que no corresponderían con los indicados en el anteproyecto:

ESTUDIO LIQUIDACIÓN – PRESUPUESTO 2020				
LIQUIDACIÓN 2018			PORCENTAJE	Diferencia
	Derechos reconocidos Neto	Recaudación Líquida Corriente + Cerrados		
CAP 1	47.869.405,92	47.828.176,24	99,91%	- 41.229,638
CAP 2	3.656.928,02	3.602.471,22	98,51%	- 54.456,80
CAP 3	13.461.538,86	13.171.383,91	97,84%	- 290.154,95
LIQUIDACIÓN 2017			PORCENTAJE	Diferencia
	Derechos reconocidos Neto	Recaudación Líquida Corriente + Cerrados		
CAP 1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%	-
CAP 2	3.314.408,72	3.314.644,71	100,01%	235,99
CAP 3	13.826.492,24	13.392.028,88	96	- 434.463,36
LIQUIDACIÓN 2016			PORCENTAJE	Diferencia
	Derechos reconocidos Neto	Recaudación Líquida Corriente + Cerrados		
CAP 1	61.754.936,12	61.802.633,13	100,08%	47.697,01
CAP 2	2.725.387,03	2.898.920,68	106,37%	173.533,65
CAP 3	14.399.055,64	20.636.965,49	143,32%	6.237.909,85
LIQUIDACIÓN 2015			PORCENTAJE	Diferencia
	Derechos reconocidos Neto	Recaudación Líquida Corriente + Cerrados		
CAP 1	62.905.092,65	62.857.395,64	99,92%	- 47.697,01
CAP 2	3.843.137,02	3.717.332,05	96,73%	- 125.804,97
CAP 3	15.263.060,77	10.574.892,51	69,28%	- 4.688.168,26

	Ajustes MEDIA 4 AÑOS ANTERIORES		
CAP 1	56.294.410,77	56.284.103,35	99,98%
CAP 2	3.384.965,20	3.383.342,17	100,40%
CAP 3	14.237.536,88	14.443.817,70	101,83%

Y aplicando la media de los antepenúltimos 4 años quedaría del siguiente modo:

			AJUSTE
CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS	66.680.291,79	66.666.169,35	- 14.122,44
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS	3.903.550,47	3.919.279,69	15.729,22
CAPÍTULO 3: TASAS, P. PÚBL. Y OTROS INGRESOS	13.475.939,69	13.722.151,48	246.211,79





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por lo tanto, para el cálculo de la estabilidad presupuestaria los ajustes de los Capítulos I, II y III no se corresponderían con los que se indican en el cuadro de más abajo:

	CONCEPTO		CAPACIDAD NECESIDAD	IMPORTE AJUSTE an
1	Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	Mayor ingreso	Capacidad (+)	- 12.209,06
2	Idem Capítulo 2	Menor ingreso	Capacidad (-)	- 1.871,69
3	Idem Capítulo 3	Menor ingreso	Capacidad (-)	195.246,40
4	Ajuste por liquidación PTE 2008	Mayor ingreso	Capacidad (+)	149.985,84
5	Idem 2009	Mayor ingreso	Capacidad (+)	566.073,48
6	Intereses y diferencias de cambio	Menor gasto	Capacidad (+)	4.872,07
7	Inejecución gastos	Menor gasto	Capacidad (+)	28.997.726,70
8	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	Menor gasto	Capacidad (+)	- 705.429,08
TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD				29.194.394,67

Pag 614 del Anteproyecto del Presupuesto 2020.

Estudiando los siguientes ajustes, vemos que hay pequeño error en las décimas en el ajuste por liquidación PET 2008.

LIQUIDACIÓN		2008	2009
Cesión IRPF	10000	- 440,94	- 1.929,60
IVA	21000	- 2.531,93	- 5.967,29
Alcohol y bebidas	22000	- 14,97	- 42,96
Cerveza	22001	0,00	- 1,41
Tabaco	22003	- 73,24	- 787,69
Hidrocarburos	22004	- 73,54	- 253,63
Intermedios	22006	0,00	- 0,70
Fondo complementario	42010	- 9.364,19	- 38.189,51
Compensación IAE	42094	0,00	0,00
TOTAL		- 12.498,81	- 47.172,79
AJUSTE		(+) 149.985,72	(+) 566.073,48

Al estudiar la inejecución de los gastos que se nos detalla en la página 614, en el cálculo del ajuste perteneciente al Patronato, se omite la suma de la estimación del Gasto del año 2020.

	1.320.185,23	912.127,31								
	AJUSTE	- 408.057,92								
PATRONATO										
	2016			2017			2018			TOTAL
	CI	ORN	%	CI	ORN	%	CI	ORN	%	
1	116.850,50	112.065,49	0,96	116.850,50	109.828,14	0,94	125.104,31	104.721,92	0,84	91,03
2	652.837,00	534.018,30	0,82	652.837,00	570.928,44	0,87	606.247,88	322.595,94	0,53	74,67
4	107.750,00	97.568,23	0,91	107.750,00	104.294,20	0,97	141.500,00	6.000,00	0,04	58,22
6										

	Pto. 2020	Esti Gasto	
1	128.769,37	117.216,99	91,03
2	618.247,88	461.616,79	74,67
4	257.500,00	149.928,78	58,22
6	0,00	0,00	0,00
	1.004.517,25	0,00	
	AJUSTE	-1.004.517,25	←

TOTAL AJUSTE - 28.997.726,70



Por tanto, el Ajuste Total es diferente:

AYUNTAMIENTO				IMC				PATRONATO			
CAP	Pto 2020	Esti Gasto	%	CAP	Pto 2020	Esti Gasto	%	CAP	Pto 2020	Esti Gasto	%
1	30.912.257,80	28.914.120,07	93,54%	2	916.299,51	669.336,54	73,05%	1	128.769,37	117.216,66	91,03%
2	58.363.679,81	48.048.715,44	82,33%	4	340.400,00	230.163,55	67,62%	2	618.247,88	461.616,79	74,67%
3	275.574,35	156.476,47	56,78%	6	63.485,72	12.627,22	19,89%	4	257.500,00	149.928,78	58,22%
4	6.446.295,31	3.394.693,26	52,66%					6	0,00	0,00	0,00%
75	16.118.550,47	4.017.200,97	24,92%								
7	0,00	0,00									
	112.116.357,74										
	AJUSTE	-27.585.151,53			AJUSTE	-408.057,92			AJUSTE	-275.755,02	
											AJUSTE TOTAL
											-28.268.964,47

Al calcularse los ajustes del punto 7 con nombre de concepto "Inejecución Gastos" observamos que en el cálculo de los ajustes del patronato se omite la suma de la estimación del gasto, por tanto, el total del ajuste es de 728.762.23 – 1.004.517.25 = -275.755,02 €

	2016			2017			2018			TOTAL
	CI	ORN	%	CI	ORN	%	CI	ORN	%	
1	116.850,50	112.065,49	0,96	116.850,50	109.828,14	0,94	125.104,31	104.721,92	0,84	91,03
2	652.837,00	534.018,30	0,82	652.837,00	570.928,44	0,87	606.247,88	322.595,94	0,53	74,67
4	107.750,00	97.568,23	0,91	107.750,00	104.294,20	0,97	141.500,00	6.000,00	0,04	58,22
6										

	Pto. 2020	Esti Gasto	
1	128.769,37	117.216,99	91,03
2	618.247,88	461.616,79	74,67
4	257.500,00	149.928,78	58,22
6	0,00	0,00	0,00
	1.004.517,25	0,00	
	AJUSTE	-1.004.517,25	

Debería ser:

AYUNTAMIENTO				IMC				PATRONATO			
CAP	Pto 2020	Esti Gasto	%	CAP	Pto 2020	Esti Gasto	%	CAP	Pto 2020	Esti Gasto	%
1	30.912.257,80	28.914.120,07	93,54%	2	916.299,51	669.336,54	73,05%	1	128.769,37	117.216,66	91,03%
2	58.363.679,81	48.048.715,44	82,33%	4	340.400,00	230.163,55	67,62%	2	618.247,88	461.616,79	74,67%
3	275.574,35	156.476,47	56,78%	6	63.485,72	12.627,22	19,89%	4	257.500,00	149.928,78	58,22%
4	6.446.295,31	3.394.693,26	52,66%					6	0,00	0,00	0,00%
75	16.118.550,47	4.017.200,97	24,92%								
7	0,00	0,00									
	112.116.357,74										
	AJUSTE	-27.585.151,53			AJUSTE	-408.057,92			AJUSTE	-275.755,02	
	AJUSTE TOTAL	-27.268.964,47									

y por tanto, el AJUSTE TOTAL no es de -28.977.726,70€ sino de -28.268.964,47€.

En base a lo expuesto, es por lo que RECLAMO

Que se revisen todos los cálculos justificativos del cumplimiento de la normativa vigente (Regla de Gasto, de Equilibrio Financiero, ..), ya que estos errores podrían cambiar el sentido de los informes técnicos necesarios.

Que, una vez revisados y rectificadas todos los errores de cálculo, si de su rectificación procediesen cambios sustanciales en el proyecto, se proceda a una nueva aprobación inicial y exposición pública"

“RECLAMACIÓN AL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 2020 DE TORREVIEJA

D. Andrés Navarro Sánchez con DNI ...





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“ANTECEDENTES Y BASES

Que, Con fecha 13 de mayo de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el expediente de proyecto de Presupuestos Municipales para el 2020 de Torrevieja.

Que, Con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el BOP el acuerdo de aprobación inicial. Que dice:

EDICTO

DON EDUARDO DOLON SANCHEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER:

*Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 13 de mayo de 2020, acordó aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos, así como la Plantilla de Personal, para el ejercicio de 2020. Lo que se expone al público por plazo de 15 días hábiles, **contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia** y en el Tablón de Anuncios de la Corporación a efectos de examen y presentación de reclamaciones, entendiéndose elevados a definitivos de forma automática si durante el periodo de exposición no se presentaran reclamaciones.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el **REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES**, que dice en su

Artículo 169 Publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor

I. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Artículo 170 Reclamación administrativa: legitimación activa y causas

I. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales.*

cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:



- a) *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local. en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

y teniendo en cuenta el **REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19** que establece en

Disposición adicional tercera Suspensión de plazos administrativos

1. *Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
2. *La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

Disposición que ha estado en vigor, tras diversas prórrogas hasta su derogación con efectos desde el 1 de junio de 2020, por el número 1 de la disposición derogatoria única de **R.D. 537/2020, de 22 de mayo**, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (<<B.O.E.>> 23 mayo).

Y en base a todo lo expuesto:

En base a todo lo anteriormente expuesto, es claro que el anuncio de exposición pública contraviene lo establecido en el **REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO**, ya que según este RD 463/2020 el plazo de exposición pública debe comenzar a computar desde el día 1 de junio de 2020

RECLAMA:

Se rectifique el Edicto de exposición al público, y se proceda a su nueva emisión acordando el periodo de exposición pública fuera de los plazos de restricción establecidos por el RD 463/2020, de 14 de marzo.

Y en base al referido art, 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, sSe habilite un espacio o dependencia municipal, con las suficientes garantías que impone el actual estado de crisis sanitaria, para poder hacer efectiva su consulta presencial por cualquier ciudadano que así lo desee o por que no disponga de medios informáticos necesarios para poder hacer su consulta de forma telemática.”

*** Reclamación presentada por D^a. Fanny Serrano Rodríguez, de fecha 3 de junio de 2020**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“FANNY SERRANO RODRÍGUEZ, con DNI nº ..., con email a efectos de notificaciones..., tal y como consta por designación efectuada mediante escrito de 27-6-2019, Concejala Socialista del Ayuntamiento de Torrevieja, comparezco y DIGO:

Por acuerdo plenario de 13 de mayo de 2020 se aprobó inicialmente el Presupuesto General de del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos, así como la Plantilla de Personal, para el ejercicio de 2020.

Por Decreto de Alcaldía del mismo día, 13 de mayo de 2020, sin que conste que se hubiera expedido la preceptiva certificación del acuerdo adoptado por el pleno, se resolvió sobre su publicación.

El Edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia al día siguiente, 14 de mayo de 2020, exponiéndose al público, y en todo caso dentro del plazo legalmente establecido de 15 días hábiles, en mi condición de interesada ex artículo 170.1º del TRLHL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º del mismo cuerpo legal, presento **RECLAMACIÓN**, en base a los siguientes:

MOTIVOS

PRELIMINAR.- Con carácter previo interesa al derecho de esta parte manifestar mi absoluta discrepancia con el criterio jurídico expresado por el interventor acumulado en su informe de 18 de mayo de 2020 emitido en relación con la reclamación interpuesta por otro compañero concejal de la Corporación en la modificación presupuestaria nº 1/2020, en el que anudaba la legitimación activa de los concejales para la presentación de reclamaciones en materia presupuestaria (sea aprobación o modificación presupuestaria) a la votación contraria que exige el artículo 63 de la LBRL para la interposición de los recursos. Me remito al principio *iura novit curia* para evitar el sonrojante ejercicio que supondría tener que exponer en este escrito los conceptos de recurso, derecho al recurso, condiciones de su ejercicio y demás en contraposición con el derecho a presentar reclamaciones y/o cualquier tipo de alegaciones en las exposiciones al público de los procedimientos administrativos que lleven aparejada legalmente tal exposición. Para el hipotético caso de que el citado informante insista en mantener tan extravagante teoría jurídica recordar que esta concejala votó en contra de la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020 en el Pleno celebrado a tal efecto el 13 de mayo de 2020, sin que ello suponga por supuesto la admisión de la necesidad de dicho "voto contrario" para ostentar legitimación en la fase de exposición al público.

Me reservo igualmente el derecho a la interposición de todo tipo de acciones por lo que considero una flagrante vulneración del derecho fundamental a la participación pública de todos los concejales de la Corporación al pretender imponer una interpretación torticera y restrictiva del procedimiento administrativo y del ejercicio de los derechos.

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

El procedimiento administrativo de elaboración de los presupuestos para el ejercicio 2020 se encontraba en tramitación cuando se promulgó el RD 463/2020, por



el que se decretó el estado de alarma debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en todo el Estado español, normativa que se incorpora, complementa y modifica la preexistente en materia de tramitación administrativa.

En su **Disposición Adicional tercera** se establecía la suspensión de plazos administrativos, suspendiéndose términos e interrumpiéndose los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (en los términos definidos en la Ley 39/2015, en el que por supuesto están incluidas las Entidades Locales). Los apartados tercero y cuarto anudaban la posibilidad de continuar con la tramitación de algunos procedimientos administrativos al cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones *sine qua non*:

a) Que se acordara dicha posibilidad mediante resolución motivada,

b) Que se tratara de medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que el interesado manifieste su conformidad o cuando el propio interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

c) Que se trate de procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El procedimiento administrativo para la elaboración de los Presupuestos NO SE PUEDE INCARDINAR EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES QUE CONTEMPLA EL RD 463/2020, a los efectos de poder proseguir con su tramitación. Una tramitación que en todo caso se ha continuado durante la vigencia del Estado de Alarma SIN QUE EXISTA EN EL EXPEDIENTE RESOLUCIÓN MOTIVADA ALGUNA QUE, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de hecho en los que la norma permitiría su continuación, debería de haberse emitido para fundamentar dicha continuación .

La consecuencia jurídica es clara: todos los trámites realizados en dicho expediente tras el decreto del Estado de alarma SON NULOS DE PLENO DERECHO, lo que incluye la aprobación del proyecto del Presupuesto por la Junta de Gobierno Local, la celebración y dictamen de las Comisiones conjuntas de Hacienda y Personal de 21 y 26 de abril de 2020 y la aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno el pasado 13 de mayo de 2020, así como su posterior publicación y exposición al público.

Directamente relacionado con la suspensión de los plazos administrativos expuesta en los párrafos precedentes , el anuncio de la exposición al público resulta ser como ya se ha indicado nulo de pleno derecho, pero además no contiene en su tenor literal la información necesaria para los interesados en dicha exposición pública - que por su propia naturaleza es una pluralidad genérica e indeterminada- en relación con la suspensión de los plazos administrativos a los efectos de que, por los interesados, se pudiera efectivamente materializar dicha posibilidad de presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Dado que el RD 537/2020, de 22 de mayo, acordó la derogación con efectos desde el 01 de junio de 2020 de la disposición





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

adicional tercera del RD 463/2020, es decir, el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos, se debería de haber indicado ineludiblemente en esa ilegal publicación de la exposición al público que la misma surtiría efectos cuando perdiera vigencia el RD 463/2020.

Dicha circunstancia determina la obligación para el Ayuntamiento de Torre Vieja, en tanto en cuanto se mantengan las " ilegales" (no adecuadas a la legalidad) actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo de aprobación del Presupuesto tras el decreto del Estado de alarma, DE ADMITIR cuántas reclamaciones sean presentadas por los posibles interesados en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la derogación de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, Y ello en aras a proteger los derechos fundamentales de cualquier interesado al que la irregular actuación administrativa pueda inducir a confusión sobre el efectivo plazo para el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, la supuesta exposición al público NO SE HA REALIZADO EN FORMA QUE PERMITA A CUALQUIER PERSONA EXAMINAR EL PROYECTO, EL EXPEDIENTE, PARA PODER PRESENTAR RECLAMACIONES. El Proyecto de Presupuesto NO HA ESTADO EXPUESTO DE FORMA MATERIAL, como siempre se ha realizado en este Ayuntamiento, en dependencias municipales desde su publicación en el BOP, sino QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO SE HA LIMITADO A "COLGARLO" EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, como reconoció expresamente el Concejal de Innovación Sr. Recuero a preguntas formuladas por la reclamante en el pasado pleno ordinario de 28 de mayo de 2020. La supuesta EXPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU EXAMEN, resulta ser además de ilegal por los previos motivos relativos a la tramitación, INEXISTENTE, al dirigirse únicamente a aquellos ciudadanos que dispongan de los herramientas digitales necesarias para poder examinar el proyecto colgado en la página web, que no es siquiera la totalidad del expediente como exige la legislación sino simplemente el anteproyecto, sin la documentación aparejada de tramitación realizada al margen de la legalidad vigente durante la interrupción de los plazos de tramitación administrativa.

Se vulnera flagrantemente el derecho de todo administrado interesado - al margen de su condición digital- a la participación pública de forma efectiva permitiendo que dicho expediente de aprobación inicial del presupuesto pueda ser efectivamente EXAMINADO, CONOCIDO POR TODOS. No es necesario recordar que la Ley 39/2015 no impone a los administrados personas físicas la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración y es de público conocimiento que son muchos los hogares afectados por la denominado "brecha digital", que carecen de elementos informáticos y/o de conexión a internet, el desprecio del equipo de gobierno a esa parte de la ciudadanía merece la más enérgica condena.

SEGUNDO.- Al amparo igualmente de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) del TRLHL por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

Como ya indiqué en el recurso de reposición interpuesto contra la convocatoria extraordinaria de Pleno el pasado 13 de mayo de 2020 (con un único punto el orden del día la aprobación inicial del Presupuesto y (a Plantilla para 2020), existiendo por tanto pleno y consciente conocimiento por parte del gobierno municipal de dichas



circunstancias, sin que a pesar de ello se hayan llevado a cabo los trámites necesarios para la subsanación de las deficiencias de nulidad de pleno derecho, el artículo 168 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la LHL, establece en cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación inicial del Presupuesto que "1. *El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a e él habrá de unirse la siguiente documentación:*

a) *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

c) Anexo de personal de la Entidad Local (...)"

La plantilla, tal y como se recoge en el Informe nº 313-SRH/2020 , emitido por la DG de recursos humanos, que forma parte del expediente, **NO ES SINO CONSECUENCIA DE LA RPT, ÉSTA DEBE PRECEDER A ÁQUELLA**, y LA APROBACIÓN DE AMBAS, ES DECIR, DEL PRESUPUESTO QUE INCLUYE LA PLANTILLA Y DE LA RPT EXIGEN EXPEDIENTES Y ACUERDOS INDEPENDIENTES. Sin embargo, estas exigencias legales no se cumplen en el supuesto de hechos, al NO CONSTAR debidamente aprobada la RPT, pues en el mismo informe la DG de Recursos humanos afirma "*que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, acordó la aprobación de la modificación de la RPT por la que se crearon, entre otros, los puestos de Director General policía local y Director General de Participación ciudadana y Bienestar social, publicándose en el BOP de Alicante de fecha 07 de abril de 2020*". En la fecha que se dice celebrada sesión de Junta de Gobierno Local, el 30 de marzo de 2020, las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torrevieja se encontraban SUSPENDIDAS, por Decreto del Sr. Alcalde de **17 DE MARZO DE 2020** en el que el Alcalde tuvo a bien, entre otras cuestiones, suspender las sesiones de la *Junta de Gobierno Local, Comisiones de pleno. mesa de contratación y cualesquiera otros órganos colegiados* ", siendo además el único órgano con competencia exclusiva para ello, una suspensión que fue alzada en fecha posterior en todo caso al 30 de marzo de 2020 por el mismo Alcalde en concreto el 31 de marzo de 2020, LO QUE DETERMINA la nulidad de pleno derecho de cualquier supuesto acuerdo adoptado por un órgano colegiado que no podía celebrar sesión AL ESTAR SUSPENDIDAS SUS SESIONES.

Esta circunstancia fue puesta de manifiesto y advertida mediante escrito de esta parte de fecha 30 de marzo de 2020, un escrito que derivó en la emisión de Informe nº 199/2020 por parte de la Secretaria General del Pleno, con competencia para el asesoramiento legal preceptivo, proponiendo el inicio de expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno. con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de éste.

La deriva vulneradora de derechos fundamentales de los Concejales y de los administrados que parece haber contagiado al Alcalde, exacerbada con la aparente impunidad que le proporciona la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados le llevó, en una más de sus actuaciones contrarias a sus propios actos. a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

incluir dicho inicio del expediente de revisión de oficio en la Comisión de régimen interior, contratación y personal por el mismo convocada el 18 de mayo de 2020 para el pasado 21 de mayo de 2020, para solicitar en la misma sesión la retirada del orden del día al parecer porque simplemente *no le venía bien a sus pretensiones políticas*, refiriéndose a desconocidos e ignorados informes emitidos por otros desconocidos e ignorados sin competencia en la materia, obviando injustificadamente el criterio profusamente motivado de la Secretaria general del Pleno. La retirada del orden del día del

punto se consumó evidentemente con los votos mayoritarios ponderados de los concejales del PP, es decir, del gobierno municipal.

No existiendo Relación de puestos de trabajo debidamente aprobada CON CARÁCTER PREVIO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PLANTILLA INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, que recoge variaciones y puestos de trabajo INEXISTENTES EN LA VIDA JURÍDICA, el expediente no está debidamente configurado, la plantilla propuesta ES NULA DE PLENO DERECHO NO PUDIENDO PROCEDERSE A SU APROBACIÓN NI INICIAL, COMO SE HIZO, NI POR SUPUESTO DEFINITIVA, debiendo ser sometidos ambos, presupuesto y plantilla LEGALEMENTE ELABORADOS Y TRAMITADOS, a aprobación simultánea y conjunta.

TERCERO.- Al amparo igualmente de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) del TRLHL por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente .

El expediente configurado para la sesión plenaria DE 13-5-2020 QUE FUE OBJETO DE APROBACION INICIAL, incumple también lo dispuesto en el artículo 168 del TRLHL en cuanto que no incluye la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que no es otro que, dado el retraso e incumplimiento de los plazos legales fijados para la aprobación del Presupuesto por parte del Gobierno municipal, el de 2019, del que sólo se INCORPORÓ un avance Y ADEMÁS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DE LA PRIMERA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS QUE PRECEPTIVAMENTE DEBÍAN DICTAMINAR EL PROYECTO CON CARÁCTER PREVIO A SU SOMETIMIENTO AL PLENO MUNICIPAL. La no inclusión de dicho documento en el expediente llevó al Alcalde a levantar la sesión de la Comisión, tras la exposición de dicha irregularidad por parte de esta concejala, convocada el 21-4-2020, procediéndose a convocar, por la admisión de [acto de dicha irregularidad, nueva Junta de Gobierno Local que aprobó Proyecto de presupuesto modificado el 24 de abril de 2020 para incorporar dicho avance.

La necesidad de que sea la LIQUIDACIÓN DEL 2019, y no un mero avance, no sólo deriva del tenor literal del artículo 168 confrontado con las fechas actuales, sino con la obligación también legalmente impuesta por los artículos 191 y 193 del TRLHL de elaboración de dicho estado antes del 01 de marzo del año siguiente, es decir de este 2020, así como la obligación que la misma legislación impone al Presidente de la Entidad local de aprobar dicha liquidación del 2019, y enviar una copia al Estado y a la Comunidad Autónoma antes del pasado 31 de marzo de 2020. EL PROYECTO APROBADO INICIALMENTE NO INCLUYE ESTA LIQUIDACIÓN DE 2019, Y a fecha actual continuamos sin tener constancia de que la misma se haya realizado y de que se haya remitido a los organismos pertinentes tal y como impone la legislación aplicable.



CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

El expediente que se sometió a la aprobación inicial del Pleno CONTINUABA INCLUYENDO en el documento nº 31, un escrito de 23-04-2020 del Concejal de Hacienda que remite, además del informe nº 3I3-SRH de la DG Recursos humanos al que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, un supuesto "Informe" sobre el que presenté escrito de fecha 28 de abril de 2020 (registrado con número 15.755 el 30-4-2020 según se me informó) solicitando su exclusión del expediente por los motivos que expuse y que reproduzco a continuación, al no haberse dado respuesta expresa y continuar indebidamente incluido en el expediente:

" ... es necesario, visto su formato e inusual contenido. realizar un análisis en mayor profundidad dada la gravedad de las vulneraciones de derechos fundamentales de esta concejala que dicho escrito supone y las consecuencias jurídicas que sobre la tramitación del expediente del Presupuesto 2020 produce su permanencia en el expediente que después será objeto de exposición al público. Circunstancias de las que han sido previa y expresamente advertidos los responsables.

Al margen de que esta parte desconoce a qué subescala pertenece el funcionario que suscribe el documento a los efectos de su competencia para la emisión de verdaderos "informes", el concepto de informe en el ámbito del procedimiento administrativo no queda al arbitrio ni del informante, ni del que solicita la información, siendo su definición más habitual la de "una declaración de juicio emitida por órgano especialmente cualificado en materias llamadas a ilustrar al órgano decisor y a proporcionarle los elementos de juicio necesarios para dictar la resolución" (García de Enterría), ninguna de estas características están presentes en dicho escrito, desconociéndose también quién solicitó concretamente la emisión del mismo.

El autodenominado "Informe soporte técnico para instalación sistema de descarga de documentos para Comisiones informativas", título que poca relación guarda con su contenido último, se dedica a publicitar una versión sesgada y subjetiva de las comunicaciones privados realizadas con esta concejala, única objeto de tan detallada atención, utilizando el cauce del programa de mensajería Whatsapp. Ante semejante vulneración flagrante de mis derechos fundamentales he de indicar:

- *Que en ningún momento he autorizado al Ayuntamiento de Torrevejea para tratar, difundir, transmitir a comunicar mi número de teléfono móvil personal, y' menos aún para utilizarlo como medio de comunicación formal, remitiéndome a la designación que a efectos de notificaciones realice en el momento procedimental oportuna tal y como consta debidamente acreditado.*
- *La utilización de mi número de móvil personal supone una vulneración de mi derecho a la intimidad e infringe la normativa relativa a la protección de datos personales.*
- *Las comunicaciones que se realizan a través de Whatsapp no dejan de ser en todo caso COMUNICACIONES PRIVADAS, Y por ende protegidas por el secreto de las comunicaciones que la Constitución Española recoge en el artículo 18.3º como un derecho fundamental.*
- *El detallado relato, con referencia a fechas y horas, contiene datos personales relativos o mi intimidad personal y profesional, haciendo incluso referencia a las actividades profesionales que estaba realizando y a características del equipamiento informático profesional, lo que supone vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar también reconocido como un derecho fundamental en el apartado 1º del mismo artículo 18 de la CE.*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- *Todas estas referencias SON ABSOLUTAMENTE IRRELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN ALGUNO EN EL ASUNTO OBJETO DEL EXPEDIENTE. que no podemos olvidar que se trata del Presupuesto 2020.*

Lo único que resulta relevante para el expediente es la acreditación por dicho escrito de la circunstancia de la inexistencia de disposición efectiva de la documentación de la Comisión de 22-04-2020 a TODOS LOS CONCEJALES. DESDE EL MISMO MOMENTO DE SU CONVOCATORIA EL 16-4-2020, recogiendo que se debía proceder a la instalación de un programa de software específico en el hardware propio de cada concejal, sin que existiera previa comprobación de que dicha posibilidad existía para todos los concejales. ES DECIR QUE LA CONVOCATORIA DE LA SESION DE 22-04 2020 INCURRIO EN NULIDAD DE PLENO DERECHO AL NO HABERSE PUESTO A EFECTIVA DISPOSICIÓN DE LOS CONCEJALES TODA LA DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DESDE EL MISMO MOMENTO DE LA CONVOCATORIA .

*Dicho escrito supone un seguimiento cuasi policial sin autorización judicial, la violación del secreto de mis comunicaciones privadas, incluye falsedades palmarias (nunca he tenido servicio de contestador en mi línea telefónica) así como la revelación de datos personales que afectan a mi intimidad personal, profesional y familiar; **todos ellos derechos fundamentales vulnerados recogidos en el artículo 18 de la Constitución española.** Por lo tanto, su mantenimiento como parte integrante del expediente administrativo sometido a dictamen. Que posteriormente se llevara a aprobación plenaria y a exposición pública AL VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES "CONTAMINA " TODO LO TRAMITADO DENULIDAD DE PLENO DERECHO, así que, con expresa reserva de las acciones que considere pertinentes ante semejante a lo que al núcleo fundamental de los derechos que me corresponden. SOLICITO SU INMEDIATA Y TOTAL ELIMINACIÓN DEL EXPEDIENTE; no siendo en ningún caso relevante para su resolución, máxime cuando se ha arbitrado otro sistema para la puesta a disposición de la documentación a los concejales, ante la evidencia de la inseguridad jurídica vulneradora del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Española que suponía el llamado sistema basado en el protocolo FTP a cuyo "soporte" pretendía referirse el documento. "*

Todo ello al margen de la vulneración de la legislación de protección de datos personales que la propia actuación del gobierno supone y que será objeto de su reclamación por el cauce correspondiente.

Ahora bien, si por un lado el expediente administrativo incluye documentación inadecuada e impropia, por otro lado, algunos de los documentos que se incluyen en el mismo están manifiestamente incompletos. Así el documento nº 36, folios 621 a 711 del expediente, Dictamen Comisión Hacienda y personal de 29-4-2020, NO ESTÁ COMPLETO, son numerosas las indicaciones de "FALLA EL AUDIO" en las intervenciones de distintos concejales, tanto de la recurrente, como del Sr. Guijarro o el Sr. Samper, ... NO SE PUEDE VALORAR LA INTERVENCIÓN DE CADA UNO AL APARECER TRANSCRITA DE FORMA MANIFIESTAMENTE INCOMPLETA, sin que exista continuidad de la intervención. El Dictamen NO ES VALIDO.

Me remito a las consideraciones vertidas por la Secretaría General del Pleno en el informe 16I-SG/2020 emitido a petición del Alcalde sobre las condiciones y requisitos exigidos en la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados para su VALIDEZ, siendo la necesidad de grabación íntegra de la sesión realizada por videoconferencia requisito inexcusable para la posterior transcripción del Acta con respeto y garantía al principio de seguridad jurídica. La grabación de la



sesión telemática se realiza, a través del propio programa que adquirió el Ayuntamiento CiscoWebex, por parte del Concejal de innovación, Sr. Recuero, por lo tanto lo que se califica como "fallo de audio" es una incidencia que convierte a la grabación de la sesión en incompleta, sin la integridad de su contenido que requiere la fe pública sobre la sesión realizada.

QUINTO.- La convocatoria de la sesión EXTRAORDINARIA de Pleno del 13 de mayo de 2020, que tenía un único punto en el orden del día denominado "*Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y plantilla de personal para el ejercicio 2020. Aprobación inicial si procede*" fue recurrida en reposición por la reclamante, produciéndose una inusual e ilegal actuación en dicha sesión plenaria por parte del Alcalde QUE DETERMINA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA PROPIA SESIÓN Y DE LOS ACUERDOS EN ELLA ADOPTADOS.

Me remito al contenido íntegro del **RECURSO DE REPOSICIÓN con petición de suspensión**, presentado el pasado 13 de mayo de 2020, que fue registrado con nº 17.530 el 15 de mayo de 2020, por los Servicios municipales, y que reproduzco por economía procesal, **AL NO ESTAR AÚN RESUELTO**, en la presente reclamación:

*" Iniciada la sesión plenaria por parte del Alcalde se ha procedido a indicar que se habían recibido dos recursos de reposición, uno el presentado por esta parte por diversas causas de nulidad de pleno derecho (recurso que fue remitido el día 11 de mayo de 2020 al correo electrónico habilitado para la presentación de escritos por esta Corporación durante el estado de alarma, que fue registrado por los servicios municipales el 12 de mayo de 2020 con registro de entrada nº 16.987 y en el que solicitaba la suspensión cautelar) y otro por un concejal del Grupo Municipal de Los Verdes, sin que se haya dado traslado de los recursos presentados al resto de concejales de la Corporación para su conocimiento. A continuación ha pasado a leer sucintamente un informe emitido por la DG de Recursos humanos que no responde a la totalidad de cuestiones planteadas por el recurso de referencia y por otro lado, a referirse a la existencia de un supuesto informe del interventor que no ha leído porque "era muy largo y no iba a leerlo ". Concedida graciosamente por el Alcalde la palabra en mi calidad de recurrente me he remitido por economía procesal al tenor literal del recurso presentado, solicitando que se diera traslado a todos los concejales y como **CUESTIÓN DE ORDEN** he solicitado que se procediera a votar dejar sobre la mesa el Único expediente del orden del día la aprobación inicial del Presupuesto hasta que se procediera a resolver los recursos presentados, con traslado previo a todos los concejales tanto de los recursos como de todos los informes que se hayan podido emitir sobre el particular.*

A renglón seguido el Alcalde, con vulneración grave y manifiesta del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución e incurriendo en nulidad de pleno derecho ex artículo 47 de la Ley 39/2015, ha procedido a SOMETER A VOTACIÓN LA INADMISIÓN DEL RECURSO, obligando a los concejales a emitir su sentido del voto a pesar de que:

- *Se trata de un pleno extraordinario con un único punto del orden del día – la aprobación inicial del Presupuesto 2020- por lo tanto, no cabe la inclusión de otro punto distinto el! el orden del día, tal y como dispone el artículo 83 del ROF: "Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día.*
- *La competencia para cualquier resolución tanto sobre el fondo del asunto del recurso de reposición presentado, como sobre la suspensión solicitada, es*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

EXCLUSIVA DEL ÓRGANO QUE EMITIÓ LA CONVOCATORIA, es decir, del propio Alcalde. La votación impuesta al Pleno es nula de pleno derecho al tratarse de un órgano manifiestamente incompetente para la adopción de cualquier tipo de resolución sobre dicho recurso .

- *Se ha solicitado la intervención de la Secretaria General del Pleno para que informara sobre la competencia y legalidad de someter a votación del Pleno lo indicado por el Alcalde, sin que por parte del presidente del Pleno se haya permitido dicha intervención.*
- *Hasta tal punto se ha llegado a imponer a los concejales la votación no adecuada a derecho que el Alcalde ha pretendido "sustituir " la voluntad de esta concejal, pretendiendo establecer él mismo el sentido de mi voto, bloqueando mi audio para impedir que realizara las manifestaciones que me asisten en ejercicio del derecho fundamental de participación pública. Finalmente, por intervención de la Secretaria, el Alcalde me ha exigido que emitiera un sentido de voto sobre una votación que he manifestado, y así deberá constar en el acta, que ERA NULA DE PLENO DERECHO.*

Por lo expuesto,

SOLICITO QUE, *se tenga por presentado este escrito, se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja en sesión extraordinaria de inadmisión del recurso de reposición de 11 de mayo de 2020, con registro de entrada na16.987, y tras los trámites legales oportunos, se estime el mismo declarando la nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo con todos los efectos legales oportunos; se solicita la suspensión ex artículo 117.2 b) al fundamentarse la impugnación en causa de nulidad de pleno derecho."*

Es patentemente manifiesta la ilegalidad de la inadmisión -por parte del Pleno en la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2020- del recurso de reposición presentado por esta concejala contra la propia convocatoria de dicha sesión que estaba fundada en claras causas de nulidad de pleno derecho.

En resumen, de los cinco motivos expuestos resulta la omisión, vulneración e infracción de distintos y variados trámites legales establecidos durante la elaboración y tramitación del presupuesto que, según la consolidada doctrina del Tribunal Supremo, son causas admisibles de reclamación ex artículo 170 del TRLHL y artículo 22.2 del RD 550/1990, de 20 de abril, contra el Presupuesto municipal.

SEXO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2 b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

La práctica habitual en la elaboración de los Presupuestos de toda Entidad Local exige, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto legal de referencia. La recapitulación de todos los títulos legítimos que determinan obligaciones económicas exigibles a la Entidad Local. Uno de los supuestos de hecho generadores de obligaciones para las administraciones públicas es sin duda la existencia de Sentencias firmes y definitivas que condenan a la Administración a realizar de terminados pagos en favor de los recurrentes. Por ello resulta imprescindible



que, máxime en un municipio como Torreveja con una litigiosidad judicial importante, durante la elaboración del Presupuesto se tenga cumplido conocimiento y evaluación de dichas obligaciones para la consignación presupuestaria necesaria a los efectos de poder cumplir adecuadamente con el pago en tiempo y forma de dichas obligaciones exigibles, de lo contrario se produce un desequilibrio y el consiguiente incumplimiento de la obligación legal.

En el expediente seguido para la elaboración del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente, NO APARECE INFORMACION ALGUNA SOBRE ESTAS SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES Y DEFINITIVAS.

Esta parte por lo tanto, no puede conocer la totalidad de las Sentencias firmes y definitivas que no han sido aún cumplidas por el Ayuntamiento de Torreveja, la única Sentencia que aparece adecuadamente recogida en el presupuesto es la Sentencia nº 837/2012 Alto de la Casilla por un importe de 468.538.16 €.

Ahora bien, dado que se ha producido antes de la aprobación inicial del Presupuesto el acatamiento de algunas Sentencias firmes por los órganos competentes, con carácter meramente ejemplificativo me referiré a dos Sentencias con un contenido económico importante a cargo del Ayuntamiento de Torreveja que no aparecen recogidas en el Proyecto de presupuestos:

- Sentencia nº 964/20 19, firme y definitiva, de fecha 26 de diciembre de 2019, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación nº 335/2017.
- Sentencia nº 421/2019, firme y definitiva, de fecha 07 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche, en el procedimiento ordinario nº 856/17.

SÉPTIMO.- Por último me **ADHIERO** íntegramente al contenido de las reclamaciones interpuestas el 27 de mayo de 2020 con registro de entrada nº 18.910, por el concejal D. Pablo Samper Hernández, que hago mías a todos los efectos oportunos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO QUE, se tenga por presentado este escrito y por interpuesta **RECLAMACIÓN** a la aprobación inicial del *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreveja y sus organismos autónomos, así como la Plantilla de personal para el ejercicio de 2020*, y estimando las mismas declare su nulidad de pleno derecho no procediendo a su aprobación definitiva.”

Visto informe suscrito por D. Jesús López López, Interventor General de este Ayuntamiento, de fecha 16 de junio de 2020, del siguiente tenor literal:

“Jesús López López, Interventor General del Excmo. Ayuntamiento de Torreveja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emito el presente informe,

I. ANTECEDENTES.

Primero. - Se solicita informe a esta Intervención General, sobre alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Segundo. - En trámite de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones al presupuesto:

Nº Reg	fecha	Recurrente
18910	27-05-20	PABLO SAMPER HERNANDEZ
2020-E-RC-20183	08-06-20	FANNY SERRANO RODRIGUEZ
2020-E-RE-629	04-06-20	ANDRES NAVARRO SÁNCHEZ
2020-E-RE-628	04-06-20	ANDRES NAVARRO SÁNCHEZ
2020-E-RE-626	04-06-20	ANDRES NAVARRO SÁNCHEZ
2020-E-RE-618	04-06-20	ANDRES NAVARRO SÁNCHEZ
2020-E-RE-417	03-06-20	PABLO SAMPER HERNANDEZ
2020-E-RC19821	03-06-20	JOAQUIN ALBALADEJO MARTINEZ
2020-E-RC19812	03-06-20	VICENTE GUTIERREZ SOLA
2020-E-RC19792	03-06-20	VICENTE GUTIERREZ SOLA
2020-E-RE-339	03-06-20	ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO
2020-E-RE-338	03-06-20	ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO
2020-E-RE-327	03-06-20	CARMEN HERNANDEZ FERRER
2020-E-RE-326	03-06-20	SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ
2020-E-RC19631	02-06-20	OLGA MARIA PARRA PEINADO

II. LEGISLACION APLICABLE.

- 1.- Constitución Española de 1978 (CE).
- 2.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- 3.- Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- 4.- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 5.- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



6.- Real Decreto 128/2018, e 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local.

8.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

9.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

10.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

PREVIO. - Antes de entrar a valorar las alegaciones presentadas, cabe señalar que los únicos motivos por los que se pueden establecer reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado (y modificaciones del mismo), vienen taxativamente recogidos en el apartado 2º del artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el 22 del RD500/1990, y son:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

En consecuencia, es necesario entrar pormenorizadamente en el análisis del contenido de los escritos de alegaciones presentadas, con el propósito de determinar si de los mismos se derivan reclamaciones en sentido técnico presupuestario, y por consiguiente, puede encajarse en uno o más motivos de reclamaciones recogidos en el artículo 170 TRLRHL que anteriormente se ha expuesto, o si de su contenido se pone de manifiesto criterios de oportunidad, formas distintas de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos (lo que podrían haber sido enmiendas realizadas al presupuesto, con anterioridad a su aprobación inicial).

En aras a guardar cierta coherencia a la hora de ser debatidas y votadas las alegaciones presentadas, paso a informar las mismas, agrupándolas en función de los reclamantes.

PRIMERO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D. PABLO SAMPER HERNANDEZ EN FECHA 27-05-2020 y 03-06-2020 (R.E. 18910 y 417).

1. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 27-05-2020).





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

A) RECLAMACIÓN POR DÉFICIT INICIAL.

Esta reclamación pone de manifiesto el hecho de que el Presupuesto del Patronato de Habaneras prevé un ingreso por transferencias del Ayuntamiento por importe de 943.000'00€; mientras que en la partida 3340.41000 del Ayuntamiento destinada a la mencionada transferencia se contempla una cantidad de 853.000'00€. Ello produce un desequilibrio en el Presupuesto Consolidado, ya que el ajuste practicado de 843.000'00 en el capítulo 4 de ingresos del Patronato debería ser de 943.000'00 aplicados lo que derivaría en un desequilibrio en ingresos respecto a los gastos.

Dicha circunstancia, se puede encuadrar en el motivo de alegación contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 167, esto es "Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto".

Es por ello, que procedería estimar la reclamación presentada en este apartado, y proceder por tanto al reequilibrio del Presupuesto General Consolidado. Ello puede realizarse, bien modificando a la baja alguna o varias partidas del Presupuesto de Gastos del Patronato de Habaneras, o alternativamente, incrementando la aportación prevista en el Presupuesto del Ayuntamiento reduciendo en la misma cantidad otra partida de gastos del mismo.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento propondrá cualquiera de estos extremos, por ser el órgano competente para la aprobación del anteproyecto de presupuestos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno decidirá sobre el mismo, por ser el órgano competente para la aprobación del presupuesto.

B) RECLAMACION POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JGL de 24-4-2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

Excepto por el desequilibrio de 90.000'00 euros analizado en el apartado A) anterior, los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

C) RECLAMACION POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29-04-2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

Excepto por el desequilibrio de 90.000'00 euros analizado en el apartado A) anterior, los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990, por lo que la reclamación debe ser desestimada, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

D) RECLAMACION POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL PLENO DE 13 DE MAYO DE 2020. EN EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.



Excepto por el desequilibrio de 90.000'00 euros analizado en el apartado A) de este punto, los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

2. RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 1 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

A. RECLAMACION POR INCREMENTO INFUMABLE DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

El motivo alegado no puede encuadrarse dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

B. RECLAMACION POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En lo referente a las retribuciones del personal directivo, revisados el Anexo de Personal al Presupuesto y el detalle de aplicaciones presupuestarias, se observa un "baile" en el reflejo de las cantidades de los distintos conceptos retributivos desglosados en el Anexo, y su reflejo en las correspondientes aplicaciones según se explica en el siguiente desglose:

	ANEXO P.	PRESUP.
Otras remuneraciones personal directivo Admón General	74.248,72	483.019,85
Básicas personal directivo Política Económica	30.383,40	74.248,72
Otras remuneraciones personal directivo Admón General	483.019,85	174.999,26
Básicas personal directivo Gestión de la Deuda y Tesorería	174.999,26	30.383,40
TOTAL	762.651,23	762.651,23

Si bien, en su conjunto, no hay variación del importe de los conceptos retribuidos afectados, no estando estos en la misma bolsa de vinculación, podemos afirmar que se incurre en el supuesto del apartado 2.a) del artículo por lo que procede rectificar las cantidades reflejadas en el detalle de aplicaciones ajustándolo a lo reflejado en el Anexo de Personal

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento propondrá la modificación de las cantidades, por ser el órgano competente para la aprobación del anteproyecto de presupuestos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno decidirá sobre el mismo, por ser el órgano competente para la aprobación del presupuesto.

C. RECLAMACIÓN POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

DIRECTIVO DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL

Los trienios de los dos Directores Generales se encuentran contemplados en las plazas que ocupaban anteriormente a su nombramiento, por lo que figuran en las partidas 241.12006 y 931.12006 respectivamente. Sin embargo, dichas partidas no se encuentran en la misma bolsa de vinculación que las de “otras remuneraciones de personal directivo”, por lo que puede concluirse que se incurre en el supuesto del apartado 2.a) del artículo por lo que procede rectificar el Anexo de Personal y reajustar las partidas afectadas.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento propondrá la modificación necesaria, por ser el órgano competente para la aprobación del anteproyecto de presupuestos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno decidirá sobre el mismo, por ser el órgano competente para la aprobación del presupuesto.

D. RECLAMACION POR EL INCREMENTO DE ESCÁNDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

El motivo alegado no puede encuadrarse dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990, por lo que la reclamación debe ser desestimada.

E. RECLAMACIÓN POR UN NUEVO INCREMENTO DE ESCÁNDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES

El motivo alegado no puede encuadrarse dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990, por lo que la reclamación debe ser desestimada

F. RECLAMACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CRÉDITOS DESTINADOS A COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO

El motivo alegado no puede encuadrarse dentro de los previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990. Además, los cálculos reflejados son erróneos, puesto que no considera las retribuciones del personal eventual, que son igualmente empleados públicos, tal y como señala el artículo 8.2 del Estatuto Básico del Empleado Público. Por lo que la reclamación debe ser desestimada

G. RECLAMACION POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA

Con independencia de que los límites han de ser ponderados en términos de homogeneidad tanto por el número de efectivos como la antigüedad de los mismos, el motivo alegado no puede encuadrarse dentro de los previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990.

H. RECLAMACION MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS



PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El importe global consignado (6.203.669'53€) es un diez por ciento superior a la cifra de 5.611.061'31€ a que ascendieron las obligaciones reconocidas netas en el ejercicio anterior descontando el importe de las cuotas del personal Subvencionado de los distintos programas de la Generalitat (Proyecto Et Formen, EMPUJU, EMCUJU, etc.), pues las cuotas de este personal se encuentran subvencionadas al 100 % y serán objeto, en su caso de expediente de Generación de Créditos.

Este incremento del 10 % se estima suficiente para cubrir las necesidades del presente ejercicio en cuanto a cuotas de Seguridad Social.

Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

3. RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 2 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

4. RECLAMACIONES A LOS CAPÍTULOS 3 Y 9 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

5. RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 4 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

6. RECLAMACIONES AL CAPÍTULO 6 DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

LRHL, ni 22 del RD 500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

7. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR NO CONTEMPLAR LAS REDUCCIONES APROBADAS DE INGRESOS (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

8. RECLAMACIONES POR ESTIMACIONES IMPRUDENTES DE INGRESOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

9. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Esta reclamación es subsumible en la presentada en la "RECLAMACIÓN POR DÉFICIT INICIAL", por lo que me remito a lo informado en dicho apartado. Por lo que la reclamación debe ser estimada.

10. RECLAMACIONES A LOS ANEXOS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

11. RECLAMACIONES A LOS INFORMES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

12. RECLAMACIONES A LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Esta reclamación no puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las



Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

13. RECLAMACIONES A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE HA APROBADO EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990, ya que la misma se dirige contra el acuerdo de Junta de Gobierno y no contra el presupuesto inicialmente aprobado en sí, que es el documento susceptible de reclamación. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

14. RECLAMACIONES AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MODIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Ninguna de las reclamaciones presentadas en este documento puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990, ya que la misma se dirige contra el acuerdo de Junta de Gobierno y no contra el presupuesto inicialmente aprobado en sí, que es el documento susceptible de reclamación. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

15. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Las reclamaciones 1º, 2ª, 3ª, 4ª, 6º, y 8ª no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que deben ser desestimadas.

En cuanto a la reclamación 5ª puede subsumirse en la presentada en la "RECLAMACIÓN POR DÉFICIT INICIAL", por lo que me remito a lo informado en dicho apartado, por lo que debe ser estimada.

Respecto a la Reclamación 7ª he de informar que el Avance de Liquidación del Presupuesto es conforme con lo dispuesto en las Reglas 55 a 58 de la Instrucción Normal de Contabilidad, por lo que procede desestimar esta reclamación.

16. RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Las reclamaciones 1º, 2ª, 4ª, y 5ª no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que deben ser desestimadas.

Respecto a la Reclamación 3ª he de informar que el Avance de Liquidación del





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Presupuesto es conforme con lo dispuesto en las Reglas 55 a 58 de la Instrucción Normal de Contabilidad, por lo que, igualmente, procede desestimar esta reclamación.

17. RECLAMACIONES A LAS REGLAS FISCALES DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Los motivos y errores materiales advertidos, aun existiendo, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación previstos en el artículo 170 de la LRHL, ni 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

18. RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Esta reclamación no puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

19. RECLAMACIONES AL PROYECTO DE ASEO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Esta reclamación no puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

20. RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA COMIDAS RAPIDAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 (ESCRITO DE 03-06-2020).

Esta reclamación no puede subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

SEGUNDO. – ALEGACIONES REALIZADAS POR D^a OLGA MARIA PARRA PEINADO EL DIA 02-06-2020 (RE 19631).

La misma debe ser desestimada, ya que la cantidad objeto de condena, fue depositada por el Excmo. Ayuntamiento en fecha 27 de enero de 2020 en el Juzgado correspondiente. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

TERCERO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D^a SANDRA FERNANDEZ GONZALEZ EL DIA 03-06-2020 (RE 326).



Al ser las alegaciones formuladas idénticas a las ya resueltas de D. Pablo Samper, me remito a lo ya informado.

CUARTO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D^a CARMEN HERNANDEZ FERRER EL DIA 03-06-2020 (RE. 327).

Al ser las alegaciones formuladas idénticas a las ya resueltas de D. Pablo Samper, me remito a lo ya informado.

QUINTO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO EL DIA 03-06-2020 (RE. 338 Y 339).

Las reclamaciones formuladas no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que las reclamaciones deben ser desestimadas.

SEXTO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D. VICENTE MARTINEZ SOLA EL DIA 03-06-2020 (RE 19792 y 19812).

Las reclamaciones formuladas no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

SEPTIMO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D. JOAQUIN ALBALADEJO MARTINEZ EL DIA 03-06-2020 (RE 19821).

Debe ser estimada la alegación formulada, tal y como ya se ha señalado, para el mismo supuesto, en la formuladas por D. Pablo Samper.

OCTAVO. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D. ANDRES NAVARRO SANCHEZ EL DÍA 4-6-2020 (RE. 618, 626, 628 Y 629).

A) CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA. PETICION DE NUEVOS INFORMES Y REVISION DE CALCULOS (RE 618, 626 Y 628).

La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria. Indicando que:

Se debe analizar la situación económica-financiera de la entidad en su conjunto. Siendo determinante el análisis del ahorro neto de la Entidad, remanente de tesorería y el nivel de endeudamiento.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Como todos ustedes saben, el Ayuntamiento de Torre Vieja, tiene una situación económica-financiera buena, ya que, como se puede ver en la liquidación del presupuesto de 2019, dispone de:

- Un Remanente de Líquido de Tesorería para Gastos Generales de 79 millones de euros.
- Un ahorro neto de 27 millones de euros
- Un nivel de endeudamiento que no supera el 17%

Con respecto a la no inclusión de la regla del gasto en los informes hay que señalar que la normativa vigente, desde el ejercicio 2016, ya no obliga a realizar el cálculo de la regla del gasto con ocasión de la realización del presupuesto.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la OM 2105/2012, por la O.M. 2082/2014, el MINHAP suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto.

Esto en su día, fue objeto de consultas al Ministerio de Hacienda, por parte de bastantes ayuntamientos. En concreto la consulta era:

“¿El órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general?”

En su respuesta, el Ministerio ha señaló que:

No será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas...”.

Como señala la norma, la 'regla de gasto' se calcula sobre los presupuestos que finalmente se ejecutan, no los que se aprueban. A veces el presupuesto que ejecuta un ayuntamiento finalmente es menor y la capacidad de inversión queda limitada para el año siguiente. El actual sistema, que calcula el presupuesto liquidado, penaliza a aquellas entidades locales que ahorran o no llegan a realizar algún gasto concreto.

Hay que tener en cuenta que, como ya he comentado en varios informes, el Ayuntamiento tiene serios problemas de funcionamiento en materia de contratación,



que vienen originando que no seamos capaces de gastar lo que se ha presupuestado. Basta señalar la ejecución presupuestaria de los últimos 4 años:

- En 2016..... 79%
- En 2017..... 78%
- En 2018..... 73%
- En 2019..... 74%

En consecuencia, las alegaciones han de ser desestimadas.

B) RECLAMACION PRIMERA. PLAZOS RD. 463/2020. COVID-19 (RE 629).

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el éCOVID-19, señala en su Disposición adicional tercera, lo siguiente:

“Suspensión de plazos administrativos.

- 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.*
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*
- 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*
- 5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.”

De la lectura del anterior precepto, se desprende, que el ámbito de aplicación de esta disposición adicional tercera hace referencia a los procedimientos administrativos regulados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al estar en presencia de una norma excepcional, ésta no puede ser objeto de aplicación extensiva, ni analógica.

El procedimiento de elaboración y aprobación de los presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

Ahondando en la cuestión, y entrando en la regulación que del presupuesto de las Entidades Locales realiza la propia LHL, resulta clara la especialidad de la norma, y la vocación de la misma en lo que respecta a la regulación del funcionamiento básico de los Entidades Locales, en aras a la protección del interés general. Basta repasar la definición y regulación que del presupuesto realiza en los artículos 162 y siguientes de la LHL.

De lo anteriormente señalado, queda claro, que la aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, es un procedimiento encaminado a la regulación del funcionamiento básico de los Entidades Locales, en aras a la protección del interés general, por lo que estaríamos en presencia de la excepción contemplada en el apartado 4, de la Disposición adicional tercera, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, se ha pronunciado, a solicitud de la Federación Española de Municipios y Provincias, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades locales, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y local del Ministerio y Hacienda, que ha señalado que:

“El ámbito de aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se refiere al de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los plazos que se suspenden lo son para tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentran en aquel ámbito. Al ser una medida excepcional no puede ser objeto de aplicación extensiva.



El procedimiento de elaboración y aprobación de los presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino con un procedimiento específico que regula el TRLRHL.

En consecuencia, aquella disposición adicional no sería aplicable al caso concreto al que se refiere la consulta, por lo que una corporación local podría seguir con el procedimiento de aprobación de su presupuesto. Existen además motivos para la continuación del procedimiento y que apunta el propio consultante”.

Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

NOVENA. - ALEGACIONES REALIZADAS POR D^a FANNY SERRANO RODRIGUEZ EN FECHA 08-06-2020 (RE 2020-E-RC-20183).

A) RECLAMACION PRIMERA. PLAZOS RD. 463/2020 (COVID-19).

Me remito a lo ya informado en la reclamación presentada por D. Andrés Navarro Sanchez. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

B) RECLAMACION SEGUNDA. PLANTILLA DE PERSONAL-RPT.

Las reclamaciones formuladas no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

C) RECLAMACION TERCERA. NO INCLUSION LIQUIDACION PRESUPUESTO EJERCICIO ANTERIOR.

Esta reclamación, ya fue objeto de informe de esta Intervención de fecha 13-05-2020, y que obra en el expediente. En el mismo se señalaba lo siguiente:

“El artículo 169.2 señala expresamente lo siguiente:

«La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.»

Por lo tanto, toda la formación del Presupuesto para 2020 debe de realizarse en 2019.

Para su formación se le unen, entre otros contenidos, lo dictaminado en el artículo 168:

«El presupuesto de la entidad local será formado por su presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

../..





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.»

En este mismo artículo la Ley nos indica cuando tendría que estar formado el expediente para la aprobación inicial del Pleno:

«Sobre la base de los presupuestos y estados de previsión a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.»

Cuando la norma señala “Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente” parte de la base de un presupuesto tramitado dentro del intervalo temporal que marca la propia Ley, es decir, en una elaboración del mismo, antes del ejercicio presupuestario al que se refiere.

En conclusión, para la aprobación del presupuesto de 2020 a día de hoy, deberíamos de adjuntar la liquidación de 2018 y la del 2019 en el estado de contabilización en que la tengamos.

El parecer que expresa esta Intervención sobre el particular, es el que señala unánimemente la doctrina. Para mejor ilustración del Ayuntamiento Pleno y de esa Alcaldía, adjunto tres informes realizados sobre esta misma cuestión en los dos portales jurídicos más importantes en materia de administración local (Es Publico y el Consultor de los Ayuntamientos).”

En consecuencia, la reclamación debe ser desestimada.

D) RECLAMACION CUARTA. INCLUSION DE INFORME INDEBIDAMENTE EN EL EXPEDIENTE.

Las reclamaciones formuladas no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

E) RECLAMACION QUINTA. NULIDAD PLENO EXTRAORDINARIO APROBACION PRESUPUESTO.

Las reclamaciones formuladas no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD 500/1990. Por lo que la reclamación debe ser desestimada.

F) ADHESION RECLAMACIONES D. PABLO SAMPER HERNANDEZ

Me remito a lo ya informado al analizar las reclamaciones formuladas por D.



Pablo Samper Hernández

Y es cuanto tengo que informar.”

Vista propuesta de Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2020, que dice:

“Visto el informe del Señor Interventor General sobre reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de mayo pasado, propongo a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad al informe del Sr. Interventor y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	244.240,06
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	483.019,85
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo”

Visto informe suscrito por D. Francisco Díez Antón, Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Acctal., de fecha 17 de junio de 2020, que dice:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 16 de junio de 2020 sobre estimación parcial de alegaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento y sus Organismo Autónomos para 2020, aprobado inicialmente el día 13 de mayo de 2020 en la que se propone modificaciones que afectan al Presupuesto General Consolidado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 se emite el siguiente informe:

1. NORMATIVA APLICABLE

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- **Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.**
- - Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificada por la Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Art. 2 del Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se proroga para el año 2019 la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (Noviembre de 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.



- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros en fecha 7 de julio de 2017, estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones locales en el trienio 2018-2020 el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados provisionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

2.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

- Excmo. Ayuntamiento de Torreveja.
- Organismos Autónomos: Instituto Municipal de Cultura “Joaquín Chapaprieta Torregrosa” y Patronato Municipal del Certamen Internacional Habaneras y Polifonía.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de las partidas de la contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe

INGRESOS:

Ajustes a realizar:

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

Los datos utilizados corresponden a las liquidaciones de los ejercicios presupuestarios 2016 a 2019 pues esta última ha sido aprobada mediante decretos de fecha 6 de mayo y 2 de junio.

El importe estimado para el ejercicio 2020 corresponde a la media de los citados ejercicios para la recaudación líquida.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo del Presupuesto para el año 2020.

LIQUIDACIÓN 2019			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Líq. Co+Cer	%
1	68.341.361,16	68.190.055,18	99,78%
2	4.576.022,31	4.355.088,11	95,17%
3	14.006.487,96	13.535.068,94	96,63%
	64.987.872,80		
LIQUIDACIÓN 2018			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Líq. Co+Cer	%
1	47.869.405,92	47.828.176,24	99,91%
2	3.656.928,02	3.602.471,22	98,51%
3	13.461.538,86	13.171.383,91	97,84%
	64.987.872,80		
LIQUIDACIÓN 2017			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Líq. Co+Cer	%



1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%
2	3.314.408,72	3.314.644,71	100,01%
3	13.826.492,24	13.392.028,88	96,86%
LIQUIDACIÓN 2016			
CAP	Der. Rec. Netos	Rec. Líq. Co+Cer	%
1	61.754.936,12	61.802.633,13	100,08%
2	2.725.387,03	2.898.920,68	106,37%
3	14.399.055,64	20.636.965,49	143,32%

CAP	MEDIA 4 AÑOS ANTERIORES		
1	57.653.477,90	57.605.343,98	99,92%
2	3.568.186,52	3.499.193,46	98,07%
3	14.031.800,67	13.553.465,67	96,59%

Aplicando media últimos 4 ejercicios al año 2020:

CAP	PRESUPUESTO 2020		AJUSTE
	D.R.N.	Rec. Líq. Co+Cer	
1	66.680.291,79	66.624.621,54	-55.670,25
2	3.903.550,47	3.828.072,94	-75.477,53
3	13.475.939,69	13.016.553,63	-459.386,06

▪ **Capítulo 4 y 7 de Ingresos:**

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha de reintegrar durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Concretamente:

LIQUIDACION		2008	2009
Cesión IRPF	10000	-440,94	-1.929,60
IVA	21000	-2.531,93	-5.967,29
Alcohol y bebidas	22000	-14,97	-42,96
Cerveza	22001	0,00	-1,41
Tabaco	22003	-73,24	-787,69
Hidrocarburos	22004	-73,54	-253,63
Intermedios	22006	0,00	-0,70





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Fondo complementario	42010	-9.364,19	-38.189,51
Compensación IAE	42094	0,00	0,00
TOTAL		-12.498,81	-47.172,79
AJUSTE		(+)149.985,72	(+)566.073,48

Se ha realizado una estimación del ajuste a realizar en un ajuste correspondientes a las devoluciones de las liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado 2008 y 2009 que supone **MAYOR CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN POR IMPORTE DE 149.985,72 y 566.073,48, respectivamente.**

B) GASTOS

Los ajustes a realizar son los siguiente:

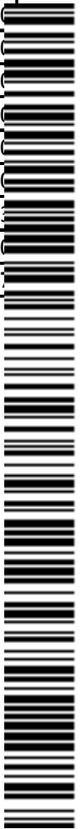
- **Intereses Capítulo 3.-** Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

**ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PRESUPUESTO 2020
AJUSTE SEC INTERESES PRESTAMOS**

Nº	ENTIDAD	PRIMER TRIMESTRE 2020			PRIMER TRIMESTRE 2021			AJUSTE		
		IMPORTE	DIAS	DES	IMPORTE	DIAS	AUMENTO			
		TOTAL	(-)	CUENTO	TOTAL	(+)	C.N. SEC 95			
1	BCL REFINANCIACION 2000	7.126,49	92	38	-2.943,55	0,00	92	38	0,00	-2.943,55
2	BCL INVERSIONES 2000	3.964,21	92	38	-1.637,39	0,00	92	38	0,00	-1.637,39
3	BBVA 2004	0,00	91	1	0,00	0,00	91	1	0,00	0,00
4	CAM 2004	0,00	91	1	0,00	0,00	91	1	0,00	0,00
5	BBVA 2005	0,00	92	71	0,00	0,00	92	71	0,00	0,00
6	CAM 2005	0,00	91	16	0,00	0,00	91	16	0,00	0,00
7	CAM 2007	0,00	91	5	0,00	0,00	91	5	0,00	0,00
8	BBVA 2008	0,00	92	39	0,00	0,00	92	39	0,00	0,00
9	CAJAMADRID 2009	2.644,34	91	28	-813,64	1.698,17	91	28	522,51	-291,11
10	PRESTAMO 2018	4.227,33	365	157	-1.818,33	4.227,33	365	157	1.818,33	0,00
	TOTAL				-7.212,91				2.340,85	-4.872,07

El ajusta realizar será Mayor Capacidad de Financiación por importe de 4.872'07.

1. **Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.** Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio.



Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Se considera un importe estimado para el ejercicio 2020 equivalente a la media de los tres años anteriores.

	AYUNTAMIENTO	I.CULTURA	P.HABANERAS	TOTAL
31/12/2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892,74
31/12/2018	8.680.351,39	220.799,17	99.899,57	9.001.050,13
31/12/2019 AVANCE	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82
31/12/2020 (MEDIA 3 AÑO)	4.509.227,38	119.318,94	36.210,58	4.664.756,90
AJUSTE (SALDO) +2020	-668.415,03	-9.535,64	-27.478,41	-705.429,08

- **Ajuste por grado de ejecución del gasto:**

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (3ª edición)" establece que "el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un ajuste por grado de ejecución del gasto que reducirá o aumentará los empleos no financieros. Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real."

Si se toma la media de la ejecución presupuestaria de los tres últimos ejercicios liquidados, y considerando la ejecución media sobre los créditos definitivos a día de la emisión del informe, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2020 arroja el importe de **-25.438.160,52** a minorar los empleos no financieros, siendo una estimación de la ejecución del Presupuesto General 2020, y que se deberá de realizar un especial seguimiento de la ejecución presupuestaria para que se cumplan los objetitos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Según la IGAE se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

Los cálculos son:

AYUNTAMIENTO										
	2017			2018			2019			MEDIA
CAP	CI	ORN	%	CI	ORN	%	CI	ORN	%	TOTAL
1	27.031.213,42	25.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	96,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30	96,28
2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06	87,63
3	5.204.631,23	1.423.394,68	27,35	269.774,76	924.425,04	342,67	211.332,78	1.191.007,97	563,57	62,24
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,15	62,49	52,70
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28	21,67
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Pto. 2020	Esti Gasto	%							
1	30.912.257,80	29.761.682,45	96,28							
2	58.363.679,81	51.143.141,68	87,63							
3	275.574,35	171.518,63	62,24							
4	6.446.295,31	3.397.486,26	52,70							
6	16.118.550,47	3.492.644,25	21,67							
7	0,00	0,00	0,00							
	112.116.357,74	87.966.473,28								
	AJUSTE	-24.149.884,46								

IMC										
	2017			2018			2019			MEDIA
CAP	CI	ORN	%	CI	ORN	%	CI	ORN	%	TOTAL
2	1.014.652,00	794.320,22	0,78	900.727,00	555.257,15	0,62	858.259,71	857.235,58	1,00	79,56
4	135.400,00	1.064,99	0,01	135.400,00	174.368,24	1,29	235.400,00	116.174,33	0,49	57,61
6	7.500,00	2.944,09	0,39	171.325,00	26.889,72	0,16	63.485,72	51.420,24	0,81	33,53
	Pto. 2020	Esti Gasto	%							
2	916.299,51	729.042,91	79,56							
4	340.400,00	196.094,85	57,61							
6	63.485,72	21.288,67	33,53							
	1.320.185,23	946.426,42								
	AJUSTE	-373.758,81								

PATRONATO										
	2017			2018			2019			TOTAL
CAP	CI	ORN	%	CI	ORN	%	CI	ORN	%	
1	116.850,50	109.828,14	0,94	125.104,31	104.721,92	0,84	126.769,37	113.872,67	0,90	89,0
2	652.837,00	570.928,44	0,87	606.247,88	322.595,94	0,53	606.247,88	504.403,11	0,83	74,9
4	107.750,00	104.294,20	0,97	141.500,00	6.000,00	0,04	141.500,00	99.270,20	0,70	53,6
6										
	Pto. 2020	Esti Gasto	%							
1	128.769,37	114.694,91	89,07							
2	528.247,88	395.882,31	74,94							
4	257.500,00	138.100,66	53,63							
6	0,00	0,00	0,00							
	914.517,25	0,00								
	AJUSTE	-914.517,25								

C) OTROS AJUSTES:

No se realizan otros ajustes



Con todo ello, el total de ajustes a realizar asciende a:

	CONCEPTO		CAPACIDAD NECESIDAD	IMPORTE AJUSTE an
1	Ajuste por recaudación de ingresos Capítulo 1	Mayor ingreso	Capacidad (+)	-55.670,25
2	Idem Capítulo 2	Menor ingreso	Necesidad (-)	-75.477,53
3	Idem Capítulo 3	Menor ingreso	Necesidad (-)	-459.386,06
4	Ajuste por liquidación PTE 2008	Mayor ingreso	Capacidad (+)	149.985,84
5	Idem 2009	Mayor ingreso	Capacidad (+)	566.073,48
6	Intereses y diferencias de cambio	Menor gasto	Capacidad (+)	4.872,07
7	Inejecución gastos	Menor gasto	Capacidad (+)	25.438.160,52
8	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	Menor gasto	Capacidad (+)	-705.429,08
TOTAL DE AJUSTES A PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD				24.863.129,00

Aplicando dichos ajustes al resultado que arroja el Presupuesto General consolidado, se obtiene un resultado positivo de **14.740.472,98** conforme a los siguientes cálculos:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

A	INGRESOS	AYUNTAMIENTO	AJUSTES AYTO.	P. HABANERAS	AJUSTES P. H.	I. CULTURA	AJUSTES I.M.C.	CONSOLIDADO
1	Impuestos directos	66.680.291,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	66.680.291,79
2	Impuestos indirectos	3.903.550,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.903.550,47
3	Tasas y otros ingresos	13.321.402,30	0,00	26.796,50	0,00	127.740,89	0,00	13.475.939,69
4	Transferencias corrientes	19.009.547,27	0,00	913.201,00	-853.304,98	1.235.298,91	-1.235.298,91	19.069.443,29
5	Ingresos patrimoniales	892.116,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	892.116,53
	OPERACIONES CORRIENTES	103.806.908,36	0,00	939.997,50	-853.304,98	1.363.039,80	-1.235.298,91	104.021.341,77
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	103.806.908,36	0,00	939.997,50	-853.304,98	63.039,80	-1.235.298,91	104.021.341,77
B	GASTOS	AYUNTAMIENTO	AJUSTES AYTO.	P. HABANERAS	AJUSTES P. H.	I. CULTURA	AJUSTES I.M.C.	CONSOLIDADO
1	Gastos de personal	30.912.257,80	0,00	128.769,37	0,00	0,00	0,00	31.041.027,17
2	Bienes corrientes y servicios	58.363.679,81	0,00	528.247,88	0,00	299,51	0,00	59.808.227,20
3	Gastos financieros	275.574,35	0,00	0,00	0,00	0	0,00	275.574,35
4	Transferencias corrientes	6.446.295,31	-2.088.603,89	257.500,00	0,00	400,00	0,00	4.955.591,42
5	Fondo de Contingencia	1.813.206,64	0,00	25.480,25	0,00	854,57	0,00	1.881.541,46
	OPERACIONES CORRIENTES	97.811.013,91	-2.088.603,89	939.997,50	0,00	99.554,08	0,00	97.961.961,60
6	Inversiones reales	16.118.550,47	0,00	0,00	0,00	485,72	0,00	16.182.036,19
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	OPERACIONES DE CAPITAL	16.118.550,47	0,00	0,00	0,00	485,72	0,00	16.182.036,19
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	113.929.564,38	-2.088.603,89	939.997,50	0,00	63.039,80	0,00	114.143.997,79
				CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN S				-10.122.656,02
				AJUSTES SEC				24.863.129,00
				CAPACIDAD DE FINANCIACION T				14.740.472,98



Cód. Validación: 54P5E5MLTRQ4M1FF0K...
 Documento firmado electrónicamente

3. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales ha sido fijado en el 2 %, 2%, 1'9% y 1,9% del PIB respectivamente para los ejercicios 2020, 2021, 2022, y 2023.

Pero no se ha determinado el PIB para el cálculo en términos de ingresos no financieros, por lo que el informe sobre este extremo se reduce a calcular el “nivel de deuda viva según el Protocolo del Déficit Excesivo” y el “nivel de deuda viva formalizada”.

Por lo tanto, esta exigencia legal para las Entidades Locales se reconduce a cumplir el régimen legal de endeudamiento financiero aplicable a la Administración Local.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo que es más amplio que el que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

El Ayuntamiento de Torrevejea tiene previsto durante el ejercicio 2020 concertar operaciones de crédito por un importe de 12.783.047'81.

A continuación se detalla el estado de movimiento y volumen de deuda viva estimado a 31.01.2020 y 31.12.2020 según anexo, se cifra en:

DEUDA VIVA TOTAL AYUNTAMIENTO TORREVIEJA 2020					
		CAPITAL INICIAL	DEUDA VIVA		
			01/01/2020	AMORTIZ. PTO	31/12/20
1	BCL REFINANC 2000	11.006.168,00	550.308,24	550.308,24	
2	BCL 2000	5.989.236,00	299.461,69	299.461,69	
3	BBVA 2004	6.300.000,00	1.496.250,00	315.000,00	1.181.250,00
4	CAM 2004	2.185.789,00	713.315,80	118.886,00	594.429,80
5	BBVA 2005	2.472.122,00	865.244,07	123.606,00	741.638,07
6	CAM 2005	5.387.762,00	1.892.561,84	291.163,40	1.601.398,44
7	CAM 2007	6.400.000,00	3.008.392,47	353.928,56	2.654.463,91
8	BBVA 2008	6.000.000,00	2.775.000,00	300.000,00	2.475.000,00
9	CAJAMADRID 2009	6.000.000,00	3.205.255,26	308.037,74	2.897.217,52
10	BBVA 2018	2.486.664,96	2.486.664,96	0,00	2.486.664,96
11	PRÉSTAMO 2020	12.783.047,81	0,00	0,00	12.783.047,81
	TOTAL		17.292.454,34	2.660.391,63	27.415.111,98
	DERECHOS CORRIENTES LIQ 2019	107.322.996,58			
	% DEUDA VIVA/DERECHOS CORRIENTES		16,11%		25,31%



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Torre Vieja y de sus organismos autónomos que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2020 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y el objetivo de deuda pública.

Por ello, se estima un cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda en la aprobación del Presupuesto 2020.

Es cuanto procede informar”

Visto informe suscrito por D. Jesús López López, Interventor General de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2020, que dice:

“Remitido por la Alcaldía-Presidencia a esta Intervención Expediente de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Torre Vieja para el ejercicio 2020, y con carácter previo a su aprobación definitiva, el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), tiene a bien emitir el siguiente:

INFORME

Primero. Normativa aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 47.3.g) (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la administración local.



- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local entidades locales.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, que aprueba la Instrucción del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de administración Local (LRDR) (BOE nº 106 de 3 de mayo).
- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RBBCL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto 128/2019, 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al margen de la enumeración anterior conviene destacar el Título VI, Capítulo I, sección I del TRLRHL que lleva por rúbrica “Contenido y aprobación de los presupuestos” abarcando los artículos 162 a 171.

Habrà de atenderse igualmente a lo dispuesto en los artículos 2 a 23 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la (antigua) Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (hoy TRLRHL), en materia de presupuestos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Segundo. Consideraciones Generales.

Con fecha 13 de mayo pasado se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto para 2020 que ha sido objeto de exposición al público a efecto de reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles.

Durante el mencionado periodo se han presentado diversas reclamaciones que han sido objeto de informe por quien suscribe el día 16 de junio.

A la vista del mencionado informe, y de conformidad con las consideraciones contenidas en el mismo, el Sr. Alcalde-Presidente propone estimar parcialmente aquellas y acometer algunas modificaciones en el Proyecto de Presupuesto para adecuarse a aquellas.

Observadas las modificaciones propuestas, y visto el nuevo informe de Estabilidad Presupuestaria y Deuda emitido por el órgano de Contabilidad Acctal., que concluye cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda en la aprobación inicial del Presupuesto 2020; el funcionario que suscribe, con arreglo a lo establecido en los artículos 168.4 y 214 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite informe favorable al expediente de referencia”

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 19 de junio de 2020, que en la parte que interesa, dice:

“A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad del número legal de miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad al informe del Sr. Interventor y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:



PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	244.240,06
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	483.019,85
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas.

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo.”

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones:

Sr. Alcalde-Presidente: Creo que el Sr. Paredes me había pedido la palabra, pues, suya es.

Sr. D. Domingo Paredes Ibáñez: Muchas gracias, Sr. Alcalde. Buenos días a todos. Lo que traemos hoy es la aprobación o desestimación de las alegaciones al Presupuesto. Simplemente decir que corresponde a cuestiones técnicas (o estimación o desestimación). Y, por mi parte, no tengo nada más que añadir ya que en el informe del Interventor se encuentran recogidos todos los aspectos legales en los que se ha basado para tomar la decisión. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias Sr. Paredes. Sr. Samper. Han pedido los dos, usted primero, pero bueno, a mi me da exactamente igual. Si, Sr. Samper.

Sr. D. Pablo Samper Hernández: Si. Ya está esto.

Bien, pues, hemos presentado cuestión de orden por cinco motivos para solicitar dejar sobre la mesa el expediente para la aprobación del presupuesto.

Y el primero de ellos, ya ha venido también, acordado o al menos con una solicitud de informe que hemos realizado todos los Concejales de la oposición por no haber sido aprobado, previamente, por el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras y Polifonía, la modificación tras la aceptación de alegación del Presupuesto del Patronato de Habaneras del 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Como saben ustedes, Sueña Torre Vieja detectó hace meses que el Presupuesto del Patronato de Habaneras como el General Consolidado se presentaban con un déficit real de 90 mil euros, tal como se señala en las reclamaciones que presentamos.

Posteriormente la Junta de Gobierno Local, del día 19 de junio, tras la propuesta del Alcalde de fecha 16 de junio, acuerda en su punto 10 “la aprobación, si procede, de la modificación del proyecto de presupuesto del Patronato de Habaneras y del anexo de Personal en cuanto al personal Directivo y Funcionario”, en los siguientes términos:

En el primero, estimar parcialmente, en las alegaciones presentadas al presupuesto y sus organismos autónomos de conformidad al informe del Sr. Interventor y, por tanto, en primer lugar, modificar el proyecto de presupuesto del Patronato de Habaneras reduciendo la partida en 90 mil euros, con lo que el crédito inicial sería 268 mil y en segundo lugar, modificar el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento en cuanto a retribuciones de personal en 10 partidas que se relacionan en el acuerdo. Y, en tercer lugar, modificar el anexo de personal en cuanto a personal Directivo y Funcionario. Y en cuarto lugar, incorporar al expediente los documentos y estados afectados por la modificaciones propuestas.

En segundo lugar, se desestima el resto de reclamaciones formuladas al mismo.

Sin embargo, y es aquí donde reside la cuestión que hemos considerado que puede haber vulnerado el procedimiento legalmente establecido. La aprobación en Junta de Gobierno Local del Presupuesto inicial modificado el Patronato de Habaneras, sin aprobarse previamente la citada modificación en su Consejo de Administración, carece de validez al haberse saltado el paso previo de aprobación en el Consejo de Administración, tal como establece el artículo 19.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuesto que señala que el Presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad Local de la que dependen. Y, por todos estos motivos, los cuales insisto son compartidos también en otra petición previa por todos los Concejales de la oposición solicitamos que el expediente, o en este caso solicita Sueña Torre Vieja que el expediente quede sobre la mesa para que, previamente, el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras apruebe el proyecto de presupuesto modificado por importe de 940 mil euros para su posterior aprobación en una nueva Junta de Gobierno Local con un nuevo dictamen de Comisión de Hacienda y posteriormente en el Pleno. Yo creo que esto es algo que se propone y es algo de sentido común. Yo creo que es muy fácil de entender que esto requiere una marcha atrás y por tanto, esa solicitud.

Al mismo tiempo, una vez analizada la documentación que me uno al resto de compañeros en cuanto a la dificultad para obtenerla. Pues, hemos detectado 4 cuestiones más, que vienen especificadas en el escrito que les he pasado a todos los portavoces –también al Sr. Alcalde y al Concejales de Hacienda- No me voy a extender en ella, simplemente las voy a citar como es por modificación de Anexos que no se han acordado en la Junta de Gobierno Local, es decir, el resumen de los estados de ingresos y gastos por capítulos de Patronato de Habaneras se ha modificado el estado de gastos del Capítulo II reduciéndolo en 90 mil euros, por tanto el total se ha reducido en la misma cantidad pasando en 940 mil. Sin embargo, también se ha modificado el presupuesto de ingresos reduciendo el capítulo IV “ingresos” y, por tanto el total de ingresos en la misma cantidad de 90 mil euros sin que esta reducción se haya acordado en Junta de Gobierno Local, ni ese capítulo ni en ningún otro ni es consecuencia directa de la reducción de gastos ya que el apartado IV del acuerdo de la Junta de Gobierno Local dice textualmente “Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas” y ninguna de ellas afecta al presupuesto de ingresos del Patronato de Habaneras. Esto también ocurre en el Estado de ingresos en la clasificación económica por capítulos del Patronato de Habaneras, en la clasificación económica por artículos, en el estado de ingresos clasificación económica por conceptos y en el Presupuesto General



Consolidado. Por esos motivos solicito que, el expediente quede sobre la mesa para que previamente se haga nueva propuesta de Alcaldía y se tomen nuevo acuerdo en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras y en Junta de Gobierno Local disminuyendo los ingresos del Patronato de Habaneras y los Anexos resultantes de la citada disminución antes de someter la modificación del Proyecto de Presupuesto a dictamen de Comisión de Hacienda y aprobación en Pleno. Yo creo que esto también queda claro.

El tercer motivo es, por la incorporación al expediente de Presupuesto modificado de un informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto de 2020 que contiene errores de cálculo de millones de euros y omite la evaluación del cumplimiento de la regla del gasto. Como digo, todo eso viene también descrito en la documentación que hemos detectado y que les hemos aportado.

El cuarto motivo, por no modificar otros anexos a los que afecta la modificación del presupuesto inicial, entre otros, las bases de ejecución del presupuesto y la memoria de Alcaldía donde hemos detectado también una serie de errores.

Y, en quinto lugar, que creo que también coincidimos con otro grupo de la oposición. Y es que, no se ha informado por parte del Interventor de la reclamación número 9 de Sueña Torreveja, dentro de las reclamaciones al Capítulo I de Gastos, concretamente era la reclamación 9 por incremento ilegal del presupuesto de gastos de acción social. Como saben ustedes los gastos de acción social en términos globales no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los del 2019. En este caso, los gastos de acción social del presupuesto inicial del 19 ascendieron a un total de 329.225 euros mientras que en el proyecto de presupuesto del 2020 se destinan 462 mil euros. Lo que supone un incremento de 134 mil euros, un 40,59%, lo que incumple el Real Decreto Ley 2/2020; por ese motivo también solicitamos que el expediente quede sobre la mesa para que previamente sea informada por el Interventor General la reclamación 9 del capítulo I de Gastos de Personal.

Yo creo que son bastante claras estas exposiciones. Yo creo que tal y como hemos manifestado y creo que también lo van a hacer el resto de portavoces de los grupos municipales se dé marcha atrás, como digo, se deje sobre la mesa este expediente y se traiga correctamente y, legalmente confeccionado. Muchas gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias Sr. Samper. Sra. Serrano.

Sra. Fanny Serrano Rodríguez: Bueno, pues. En primer lugar, si que pediría, por un lado, que se rectifique un error material que hay en el informe emitido por el Interventor de fecha, creo que es 16 de junio, espera un momento, que lo digo, de 16 de junio de 2020 que se reproduce en el acta de la Junta de Gobierno Local porque establece que las alegaciones realizadas, bueno, las reclamaciones no alegaciones, la reclamación que realicé me pone que es de fecha 8 de junio. La reclamación está interpuesta el 3 de junio, ahí hay un error de fecha que como es un error material se puede subsanar en cualquier momento.

Y en el mismo sentido que mi compañero Samper, a mí me ocurre otro tanto de lo mismo. Mi reclamación había un serie de puntos en la reclamación, de hecho había 7 puntos, en Interventor ha informado sobre 6 y parcialmente sobre uno de ellos. La reclamación que yo numeraba como reclamación 6ª, que es "Al amparo de lo dispuesto en el 170.2.b) del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo que hacía referencia a la inexistencia en el procedimiento de elaboración del presupuesto de un listado de todas las sentencias firmes con contenido económico que obligan a la Administración, en este caso al Ayuntamiento de Torreveja, a realizar abonos en relación





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

con los distintos recurrentes. Esa reclamación, Sr. Alcalde, no está informada ni resuelta ni hay una propuesta de resolución sobre esa reclamación; por lo tanto, el informe del Interventor, no sólo por lo que ha dicho el Sr. Samper en relación con su reclamación; sino también, en relación con la reclamación interpuesta por esta Concejala, pues tampoco está completo. Y eso sí que es absolutamente predecible, ahí no hay discusión alguna de que si el informe está incompleto y no están resueltas todas las reclamaciones que podemos estar de acuerdo o no con lo que haya resuelto el Interventor de cada una de las reclamaciones interpuestas. Pero, evidentemente sí que tiene que haber un informe de cada una de ellas y tiene que haber una propuesta de resolución al órgano competente que sería el pleno del Ayuntamiento. Entonces, por ese lado me falta la resolución como digo de la reclamación 6ª.

Y, la segunda parte de la reclamación 1ª de mi escrito que hacía referencia a “la infracción de lo dispuesto en el artículo 170.2 apartado a) por no haberse ajustado a su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.” Contesta en relación y digo que discrepo absolutamente de su interpretación. Contesta en relación con lo que sería la no suspensión o lo que el entiende que es no suspensión de lo que es el trámite de aprobación de presupuestos pero en cuanto a la exposición si se ha producido efectivamente la exposición material al público en general; es decir, si esa exposición al público que se publicó en el boletín oficial de la provincia el 14 de mayo del 2020, incluye, desde ese momento la puesta a disposición materialmente de todos los ciudadanos de Torre Vieja que pudieron, ciudadanos de Torre Vieja o cualquier interesado en el presupuesto, que pudiera poder examinar como dice esa publicación, pudiera examinar el presupuesto de forma material en dependencias municipales. Eso sabemos todos que no se ha hecho, sabemos que no se ha hecho, sabemos que era imposible y que no se podía realizar, que no se ha contemplado, que no ha estado expuesto el presupuesto de forma material en ninguna de las dependencias municipales durante ese periodo de quince días hábiles, que ya digo que discrepo absolutamente del hecho de que se estuviera computándose el plazo y de que efectivamente esa exposición al público se pudiera entender, digamos de alguna forma abierta desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria porque los plazos procesales, los plazos administrativos estaban suspendidos y se reanudaron a partir del 1 de junio del 2020 según dispone el Real Decreto pertinente que aprobó el Gobierno. Por lo tanto, ya le digo que es..., que no está que no está completo, las reclamaciones no están informadas todas ellas y, por ello, como cuestión de orden también solicito al igual que el Sr. Samper que se quede sobre la mesa y que se complete el informe que tiene que emitir el Interventor incluyendo la totalidad de las reclamaciones interpuestas por los Concejales.

Y luego si..., no sé si vamos a votar si después, bueno, es que no tiene sentido entrar en el fondo del asunto sino..., si... evidentemente hay que dejarlo sobre la mesa por esta circunstancia que creo que no necesita interpretación subjetiva alguna sino que es una cuestión de carácter objetivo. Si quieren que comprobemos que comprobemos efectivamente que mi reclamación tiene esos 7 puntos y que el punto 6º no está resuelto. Si van a la página del documento 59 página 1281 de la reclamación 5ª pasa al apartado 7º mío que sería la “Adhesión a la reclamaciones del Sr. Pablo Samper” que por eso también me afecta, en cuanto a mis reclamaciones, la no resolución del punto 9º. La noveno. Mi punto era el séptimo pero en relación con el suyo era el noveno. Entonces hay tres, tres reclamaciones que no han sido informadas por el Interventor. No sé si requiere de alguna...

Sr. Alcalde-Presidente: Muy bien, pues, muchas gracias.

Sra. Fanny Serrano Rodríguez: ...puntualización más.

Sr. Alcalde-Presidente: Lo tengo muy claro. Sr. Muñoz, adelante.



Sr. D. Israel Muñoz Guijarro: Muchas gracias. Para que quede en acta el Grupo Municipal de los Verdes carece de la información habiendo participado con dos resoluciones con más de veintitantos puntos. Entonces, no podemos manifestarnos al respecto ni tenemos, evidentemente, claro lo que ha decidido el Interventor en este caso. Consideramos además que es una...por no habernos avisado en tiempo y forma, es una grave vulneración de nuestros derechos y esperamos que se resuelva lo antes posible. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Muchas gracias Sr. Muñoz. Menos mal que han habido dos intervenciones anteriores en las que acreditan claramente que la documentación se ha podido ser estudiada pero bueno, ustedes no han podido. ¿Intervenciones aquí en este lado de la derecha hay alguna?

Pues entonces, si les parece a todos ustedes, vamos a solicitar la emisión del voto para dejar el punto número 3 sobre la mesa.

El Sr. Presidente de la Comisión Conjunta de Cuentas y Hacienda y de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación que quede sobre la Mesa dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor de que quede sobre la Mesa dicho asunto seis de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen once votos a favor.

Votan en contra que quede sobre la Mesa dicho asunto D. Eduardo Dolón Sánchez, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez y D. Domingo Paredes Ibáñez, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos en contra de la retirada de dicho punto.

Abstenciones: ninguna.

A su vista, la Comisión Conjunta de Cuentas y Hacienda y de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda desestimar dejar sobre la Mesa dicho asunto.

Y entonces, ahora entraríamos pues a votar como viene el punto.

Sr. Alcalde-Presidente: Si, si, si la piden si. No lo puedo intuir Sra. Serrano, se lo he dicho en esta sesión tres veces. Si usted no me pide la palabra. ¿Más intervenciones hay solicitadas? Ninguna. Sra. Serrano, tiene usted la palabra.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Pues le voy a pedir otra vez que quede sobre la mesa. Yo no sé lo que acaba de hacer usted porque me parece ya...

Sr. Alcalde-Presidente: Pues si les parece...

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: ...demencial porque es que ni siquiera usted ha dado ninguna explicación por qué está ustedes votando en contra.

Sr. Alcalde-Presidente: ...si usted lo vuelve, si usted lo vuelve a pedir, yo ya le avanzo que no se la voy a aceptar porque ya lo hemos hecho. Así que no vuelva a pedir más.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: No, no, es otra, es otra.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sr. Alcalde-Presidente: Haga su intervención Sra. Serrano, sobre el punto.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Si, si, sobre el punto, sobre el punto. Es que le voy a realizar otra cuestión de orden para que se quede sobre la mesa porque no cumple lo dispuesto en los trámites de elaboración y aprobación del Presupuesto.

La cuestión es tan surrealista como que nos encontramos aquí que en la documentación y ya le digo que la tenemos desde el viernes. Se lo he reconocido que la tenemos desde el viernes no desde el momento en que la Ley establece que se tiene que poner a disposición efectiva de los Concejales, que era el día 23 de junio. Desde ese día no estaba. Por lo tanto, vuelvo a insistirle “nulidad de pleno derecho”. Nulidad de pleno derecho por seguir adelante cuando no está completo el informe del Interventor. Como no ha dado usted explicaciones pues no lo sé qué es lo que pasa por su cabecita. Yo tampoco puedo intuir.

Pero, lo más surrealista que he visto en mi vida es que lo que nos aportan aquí es que se celebre una sesión extraordinaria y urgente el 19 de junio del 2020 de la Junta de Gobierno Local. Y han aprobado ustedes otro proyecto de Presupuesto. Han aprobado ustedes un proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja y, otro anexo de personal en cuanto al personal Directivo y Funcionarios. Eso quiere decir que, ahora mismo tenemos : Un proyecto de presupuesto que aprobó la Junta de Gobierno Local en su momento. Que se aprobó inicialmente por el Pleno el 13 de mayo del 2020, que se expuso al público por convocatoria el 14 de mayo y que, supuestamente, tendríamos que dictaminar aquí su aprobación definitiva o no. Y ahora resulta que hay otro proyecto. Pues si hay otro proyecto y la Junta de Gobierno Local aprobó otro proyecto este proyecto tendría que pasar si ese va a ser su proyecto de presupuestos tendría que volver, tendría que hacer el trámite correcto. Es decir, ahora se debería de pasar a Comisión a Comisión Informativa de Hacienda. Se debería de pasar, otra vez, aprobación inicial por el Pleno, exponer al público, esta vez si, contemplando todos los requisitos de la exposición al público que establece la Ley y, después volver a pasar a las Comisiones para la aprobación definitiva. No podemos tener dos proyectos de Presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno Local. ¿Cuál es la propuesta realmente que nos hacen aquí? No tiene sentido. No tiene sentido y, además es que no se dicen las normas. A parte del sentido lógico que eso ya no se lo presupongo a ustedes es una cuestión de procedimiento. Díganme, en qué momento de a lo largo de la historia democrática de este Ayuntamiento se ha visto alguna vez que, cuando estamos en trámite de aprobación definitiva de un presupuesto se vuelva a aprobar otro proyecto de presupuesto por parte de la Junta de Gobierno Local. Inaudito, inaudito. Pero es que inaudito e ilegal. ¿Qué hacemos ahora? Si tenemos dos proyectos de presupuesto, no es el trámite establecido, en absoluto. La Junta de Gobierno Local sí es la competente para aprobar proyectos de presupuesto pero es que ustedes han aprobado ahora dos. Tienen uno aprobado, que no me acuerdo exactamente el día que fue, pero ¿me lo podría decir el Sr. Interventor? ¿La aprobación del proyecto de Presupuesto? ¿Del que se expuso al público el 14 de mayo, eh? Ya lo sé, ya lo sé.

(Silencio)

Sr. Alcalde-Presidente: Más, más...

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Es que estoy esperando.

Sr. Alcalde-Presidente: Está buscándolo. Si le parece a usted termina su intervención y cuando ya termine si tiene que contestarle a más cosas le contesta.



Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: No, la intervención es clara, Sr. Alcalde. El documento 59...

Sr. Alcalde-Presidente: Perfecto.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: ...del expediente que empieza en la página 1269 es un certificado de un acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 19 de junio del 2020 en el que se aprueba otro proyecto de presupuesto que no es el que se ha expuesto al público ni es el que aprobó inicialmente el Ayuntamiento, el pleno del Ayuntamiento, que es el competente. No tiene ni explicación ni sentido lógico, vulnera todo lo vulnerable, vulnera todo el procedimiento de elaboración del presupuesto y, además, tampoco encuentro quién es el que informó que eso pasará a Junta de Gobierno Local. ¿Me podría decir la fecha de la primera aprobación de...?

Sr. D. Juan Carlos Carmona Triviño: Hola, buenos días a todos. El proyecto se aprobó en Junta de Gobierno el día 15 de abril del 2020.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Correcto. Gracias.

Sr. Alcalde-Presidente: Perfecto pues...

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Sólo tenemos dos proyectos, uno del 15 de abril y otro del 19 de junio del 2020.

Sr. Alcalde-Presidente: ¿Más intervenciones que no habían manifestado? Lo vuelvo a repetir, como no hay ninguna pues sometemos el punto a votación. Sra. Serrano, ha vuelto usted a manifestar qué quiere que sometamos a votación por segunda vez, ante el argumento. Yo no tengo ningún inconveniente. Sabe usted que cuando uno hace una intervención para solicitar que algo quede sobre la mesa, debe de exponer todos los motivos. Es decir, no se puede hacer por un motivo y lo dejo sobre la mesa y no se debe hacer por otro motivo y lo dejo sobre la mesa y así tantos motivos como usted encuentre. Lo más normal es que la intervención donde se propone dejar algo sobre la mesa se proponga todos los motivos para dejar sobre la mesa. Como, efectivamente, usted no entiende que esto es así, que es lo normal, pues como acaba de decir que hay otro motivo más que no ha expuesto con anterioridad les voy a solicitar a todos ustedes, nuevamente, que emitamos voto por segunda vez a la propuesta de la Sra. Fanny Serrano de dejar sobre la mesa. ¿De acuerdo?

El Sr. Presidente de la Comisión Conjunta de Cuentas y Hacienda y de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación que quede sobre la Mesa dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor de que quede sobre la Mesa dicho asunto cinco de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen diez votos a favor.

Votan en contra que quede sobre la Mesa dicho asunto D. Eduardo Dolón Sánchez, D^a. M^a del Carmen Gómez Candell, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez y D. Domingo Paredes Ibáñez, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos en contra de la retirada de dicho punto.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Abstenciones de que quede sobre la Mesa dicho asunto D^a. M^a Pilar Gómez Magán, que con la correspondiente ponderación de voto supone un voto de abstención.

A su vista, la Comisión Conjunta de Cuentas y Hacienda y de Régimen Interior, Contratación y Personal, acuerda desestimar dejar sobre la Mesa dicho asunto.

Sr. Alcalde-Presidente: Bien, pues ahora entraríamos como ha quedado rechazado nuevamente a votar el punto número 3.

A continuación, el Sr. Presidente de la Comisión Conjunta de Cuentas y Hacienda y de Régimen Interior, Contratación y Personal somete a votación dicho asunto, con el siguiente resultado:

Votan a favor de dicho asunto cinco de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos a favor.

Votan en contra de dicho asunto D^a Fanny Serrano Rodríguez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigar García, que con la correspondiente ponderación de voto suponen diez votos en contra.

Se abstiene de dicho asunto D^a. M^a del Pilar Gómez Magán, que con la correspondiente ponderación de voto supone una abstención.

A su vista, la Comisión Conjunta de Cuentas y Hacienda y de Régimen Interior, Contratación y Personal, emite el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad al informe del Sr. Interventor y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	244.240,06
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	483.019,85
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26



934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas.

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo.”

Asimismo, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión conjunta y extraordinaria con fecha 26 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:

“2. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2020.

Durante las intervenciones de este punto del Orden del Día se ausentan de la sesión las Sras. Concejales D^a. M^a Pilar Gómez Magán y D^a. Fanny Serrano Rodríguez, reincorporándose a la sesión, tras unos minutos, la Sra. Gómez Magán, mientras que la Sra. Serrano no se reincorpora.

Se señala que, al tratarse el punto nº 1 del Orden del Día, por parte del Sr. Alcalde se ha sometido a votación propuesta relativa a que el asunto correspondiente al punto nº 2 quede sobre la mesa, siendo dicha propuesta desestimada, tal y como se refleja en el punto anterior.

Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General y la plantilla de Personal del Ayuntamiento de Torre Vieja, para el ejercicio 2020, en el que se contiene dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, reunidas en sesión conjunta y extraordinaria con fecha 29 de junio de 2020.

Visto el edicto publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, de 24 de julio de 2020, que es del siguiente tenor literal:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“DON EDUARDO DOLON SANCHEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 13 de mayo de 2020, acordó aprobar el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus organismos autónomos, así como la Plantilla de Personal, para el ejercicio de 2020.

Dando cumplimiento a los Autos de fecha 17 y 21 de julio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°1 de Elche, se expone al público el mencionado Presupuesto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Los interesados podrán examinar el expediente durante el horario de atención al público en las Dependencias de la Intervención Municipal sitas en la 1ª Planta de la Casa Consistorial.”

Asimismo, se da cuenta de Certificado suscrito por la Sra. Interventora General Municipal, de fecha 20 de Agosto de 2020, que dice así:

“CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torre Vieja, en relación alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 tras la segunda exposición al pública acordada por Edicto de la Alcaldía-presidencia de este Ayuntamiento de 44 de Julio de 2020 en relación a los Autos de fecha 17 y 21 de julio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°1 de Elche publicada en el BOP N° 139 de 24/07/2020 cuyo plazo exposición finalizó el pasado 14 de Agosto de 2020.

CERTIFICA

Que conforme a la asignación de registros de Entrada por parte el departamento de Registro General de este Ayuntamiento a través del aplicativo GESTIONA a los departamentos de Presupuestos e Intervención de este Ayuntamiento en trámite de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones al presupuesto:

RE	FECHA	INTERESADO
11402	10/08/20	Mª Pilar Gómez Magan
11512	11/08/20	Andrés Navarro Sanchez
11510	11/08/20	Andrés Navarro Sanchez
11329	10/08/20	Mari Carmen Padilla Córdoba
11937	13/08/20	Mariano José Huertas Fernández
11968	13/08/20	Pablo Samper Hernández
11893	13/08/20	Sandra Fernández González



11934	13/08/20	Carmen Hernández Ferrer
11918	13/08/20	Cecilia A. Laprovitera Silvera
11091	14/08/20	Alicia Bernabé Ubieta
12036	14/08/20	Israel Muñoz Guijarro
12047	14/08/20	Fanny Serrano Rodriguez
12029	14/08/20	Vicente Gutiérrez Sola”

Seguidamente, se da cuenta de las alegaciones presentadas, que se transcriben a continuación:

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA SRA. CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL “CIUDADANOS” PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11402, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020.**

“Dña. Pilar Gómez Magán concejal del Grupo Municipal 'Ciudadanos' Partido de la Ciudadanía, que mediante el presente escrito venimos a realizar, en tiempo y forma a tenor de lo establecido en el art. 169.1 del TRLRHL, en relación con la suspensión de los plazos administrativos acordados en DA 3º del Real Decreto Ley 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con las modificaciones del R.D ley 465/2020 de 17 de marzo, ALEGACIONES AL PRESUPUESTO, tal como preceptúa el art 170.1 TRLRHL, Art 22 del RD 500/1990, así como al amparo la Ley 7/1985, de 2de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art.23 CE.

EXPONEN

Que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio 2020, fue aprobado con carácter inicial en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020, y publicado en el BOP de Alicante n.o 90 con fecha 14 de mayo de 2020, permaneciendo en fase de exposición durante 15 días, (suspendido) dentro del plazo conferido a tal efecto, quienes suscriben formulan al mismo las siguientes:

RECLAMACIONES

PRIMERA.- Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

-a)Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

En este sentido es de resaltar el ANEXO DE PERSONAL DONDEVENIMOS A ESTABLECER LO SIGUIENTE:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- En primer lugar, mencionar que con fecha 6 de marzo de 2020 se dictó decreto nº 180 BIS en relación a la petición y estimación de retroactividad del expediente de la RPT para la posibilidad de realizar alegaciones por parte de los funcionarios de habilitación nacional, circunstancia o alegaciones que no han sido incorporadas al expediente de anexo de personal y modificación de la RPT por lo que se han podido ver conculcado los derechos de los concejales a tenor de lo establecido en el art. 23 CE.
- En cuanto al personal directivo se vuelve a incumplir la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno local. Por cuanto la misma es la que establece que los municipios de Gran población (Ley autonómica 7/2010, de 8 junio) puedan designar personal directivo.- (que ya indiqué en anteriores ocasiones), y ello por varios motivos.-Mencionar que para prever que un puesto de trabajo se cubra por el sistema de libre designación es precisa la previa aprobación de la RPT (art. 20.1.b) Ley 30/84), que en nuestro caso no existe aprobada.
- El Artículo 123, establece entre otras las siguientes, Atribuciones del Pleno.
- En el Apdo f) se establece: Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales.

Es el Pleno el que debe de decidir el modelo de organización administrativa y por tanto la decisión de acordar o aprobar en su caso los puestos de directores generales que se deben establecer y con que denominación o a que departamento se asigna así como las retribuciones económicas que a cada uno le corresponde siempre dentro de unos límites que vienen establecidos en el RD 451/12 de 5 de marzo, por lo que la retribución básica anual de dicho personal directivo no podrá exceder de 105.000€, requisito que no se cumple en algunos de los personales directivos designados.

El nombramiento de este personal deberá de ser motivadamente y de acuerdo a los criterios de profesionalidad y experiencia en el desempeño de la función que vaya a desempeñar, estableciendo las características específicas y la función concreta.

La motivación que se establece en el informe es "per se", entendiendo que eso no es motivación suficiente por tanto contra legem, sin olvidar que no ha sido traído a Pleno para su evaluación y aprobación previa.

La libre designación debe de realizarse con convocatoria pública (art. 42.2 de la Ley 17/2017 de 13 de Diciembre).



Tampoco existen ni se han publicado (BOP) las bases de convocatoria para la provisión de dichos puestos por el sistema de libre designación de los distintos puestos de personal directivo de este Ayuntamiento. Así mismo, mencionar que es el arto 13 del Estatuto básico del empleado publico el que define que es personal directivo y los criterios para su designación, entre ellos establece: "2. Su designación atenderá a criterios de mérito y capacidad , y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad". Circunstancia que no concurre en el presente anexo de personal.

Por otra parte, mencionar, en cuanto a la creación de puesto de comisario y 3 más de intendentes, que el arto 38 d la ley 17/2017 de 13 de Diciembre establece: "Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior". A fecha actual no están cubierta por lo que inicialmente no se podría crear nueva plaza de comisario.

-b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), LRHL).

En el DECRETO N.º 243 del mes mayo QUE HABLA DEL PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL 2020 A 2023 Y EN EL QUE MENCIONA QUE LOS INGRESOS PARA ESOS AÑOS SON 104.111.341,77€ CUANDO EN EL PRESUPUESTO QUE SE PRETENDE APROBAR DEFINITIVAMENTE SON DE 14.014.389,18€

- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, e), LRHL).

Un presupuesto recién aprobado no puede ser sometido a constantes modificaciones para poder conseguir sus objetivos, pues entonces estaríamos ante un fraude de ley ya que el presupuesto que se pretende aprobar sería completamente distinto al que se nos expone.

En este sentido hemos de resaltar que los actuales presupuestos, son insuficientes y las necesidades van a ser otras de las que actualmente estan previstas, pues no se ha tenido en consideración a la hora de redactarlos la realidad social en la que nos vemos inmersos tras pasar una pandemia y un confinamiento obligatorio por parte de toda la ciudadanía.

A partir de este momento los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes entre los que se incluye el nuestro van a tener que tramitar y gestionar una nueva partida para la tramitación de las nuevas prestaciones que tanto por parte del Estado como de CCAA y propio Consistorio van a tener que ser habilitadas





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

para dar sostén a una gran parte de la población, por consiguiente la que hay determinada va a resultar, a todas luces, del todo insuficiente, por cuanto no se ha contado con la tramitación adicional que el Ayuntamiento tiene que realizar de estas ayudas adicionales.

El **Real Decreto-ley 20/2020**, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, establece en su **Disposición final sexta**. *"Financiación de los gastos derivados de las funciones que puedan desarrollar las entidades locales en aplicación del artículo 22 de este real decreto-ley. 1. Los gastos que se deriven de la aplicación del artículo 22 de este real decreto-ley deberán ser financiados por las entidades locales exclusivamente con cargo a los ingresos corrientes que prevean obtener en el mismo ejercicio en el que se inicie el procedimiento regulado en aquel precepto. sin que se pueda exceder el superávit previsto al cierre del ejercicio con arreglo a la información de ejecución del presupuesto, pudiendo utilizarse como referencia la que, con periodicidad trimestral, se remite al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Sin perjuicio de la aplicación del artículo 12 de esta última, para determinar en relación con el ejercicio 2020 la situación de incumplimiento a los efectos del artículo 21.1 de la citada ley orgánica se tendrá en consideración, con carácter excepcional, si aquella ha estado causada por el gasto al que se refiere esta disposición final en el que incurran las entidades locales. 2. El importe de las obligaciones reconocidas por las entidades locales por el gasto adicional consecuencia de la ejecución de las funciones a las que se refiere esta disposición no podrá superar, en cada una de aquellas en cada ejercicio de vigencia del respectivo convenio de colaboración suscrito de acuerdo con el artículo 22 del real decreto ley, el 5 por ciento del total de las que se hayan reconocido en el ejercicio anterior por el capítulo 1, gastos de personal, correspondientes a la política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social, de la estructura de los presupuestos de las entidades locales, aprobada por Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre. 3. Las corporaciones locales suministrarán al Ministerio de Hacienda, con periodicidad trimestral, información específica relativa a la ejecución de las funciones a las que se refiere esta disposición, incluyendo en todo caso la correspondiente al gasto realizado. A estos efectos, se habilita al órgano competente del Ministerio de Hacienda para determinar los modelos de formularios normalizados para la captura de aquella información y dictar, en su caso, las instrucciones o resoluciones que resulten necesarias para la concreción, procedimiento y plazo de remisión de la información a suministrar.*

La remisión de la información económico-financiera de cada corporación local se realizará por la intervención o unidad que ejerza sus funciones, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo



con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. El Ministerio de Hacienda podrá difundir o publicar la información remitida en virtud del presente real decreto-ley con el alcance, contenido y metodología que determine. El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido, idoneidad o modo de envío de los datos podrá llevar aparejada la imposición de las medidas previstas en los artículos 20 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, previo requerimiento a la corporación local para su cumplimiento en un plazo de diez días hábiles. Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el Ministerio de Hacienda podrá dar publicidad a los requerimientos efectuados o al incumplimiento de los mismos".

Por lo que dicha enmienda debiera de ser admitida y aceptada dado que deriva de una imposición legal posterior a la aprobación provisional del presupuesto que como ya indicábamos no estaba prevista ni contemplada en el mismo, de ahí que esta partida deba de ser valorada en su conjunto por los técnicos para su aprobación.

Por otra parte, se deberán implementar las partidas destinadas a ayudas a las familias en muy diversos aspectos resultan imprescindibles, compatibles con este mínimo vital así como ya hemos declarado en anteriores ocasiones no vemos los presupuestos ajustados a la realidad, sin olvidar que somos de los municipios con mayor tasa de paro a nivel nacional.

Con los presupuestos que se pretenden aprobar definitivamente por el Partido Popular nuestros jóvenes han quedado fuera de ellos, pues han desaparecido dos partidas importantes, que lejos de eliminarse se tendrían que haber implementado, aunque si bien bajo otro epígrafe.

Desaparece del actual presupuesto:

- 1.- Programa de acoso escolar dotado con 15.000€
- 2.- Becas de estudios superiores dotado con 91.516, 64€
- 3.- Premio concurso Juventud dotado con 5000€
- 4.- Subvenciones de emancipación de Jóvenes dotado con 91.516,64€

Por todo ello y con independencia de lo ya recogido en el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, en cuanto a la exención de tasas universitarias, en igual medida entendemos que aunque nuestros universitarios estén exentos de tasas no van a poder inscribirse a dichos cursos si no tienen posibilidad o medio de desplazamiento a dichos centros, con independencia de que la UNED se pueda poner en funcionamiento y cubrir parte de estos estudios a distancia de parte de nuestros universitarios, por eso desde Cs solicitamos el incremento de la partida de transporte escolar de 897.318,51 € a 2.000.000€, así como la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

implementación y creación nuevamente de las partidas que respecto de los jóvenes se han visto eliminadas injustamente, dotándolas en este sentido con un importe de 1.000.000€.

Otra casuística que nos vamos a encontrar es que la enseñanza online va a implantarse, en un principio si todo va bien de forma parcial, pero llegado el caso, como está ocurriendo en este momento será lo normal, pedimos se gestione que nuestro municipio dé cobertura gratuita de red Wifi a nivel ciudad facilitando, según necesidad, el dispositivo electrónico (tablet, ordenador, etc) que el alumno precise, ello facilitará que nuestros jóvenes tengan en su mano una herramienta fundamental en estos momentos. Ello supondría un gasto anual, que con independencia de su valoración por los técnicos, entendemos que implicaría un gasto aproximado a 1.000.000 euros.

A todo esto hay que añadir que muchas familias han perdido su trabajo o sus ingresos se han visto mermados considerablemente, sin embargo, a pesar de ello la partida destinada a Protección Pública: PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA, se sigue manteniendo en 300.000€ cuando la misma se tendría que haber triplicado en todo caso para poder dar cobertura a esta demanda social y que por insuficiente sea destinada a otros acometidos que no son los que inicialmente se prevén en el presupuesto, lo que denota que no son unos presupuestos reales sino encubiertos con otras necesidades para las que inicialmente están previstas, lo que conlleva un fraude de ley.

2.- Solicitamos 2M de euros para fines sociales según el nivel de necesidad de las familias, bien en dinero o bien en vales canjeables por artículos o necesidades que tengan, siendo del todo insuficiente los 764.790€ previstos inicialmente por este equipo de Gobierno.

El servicio de mediación que desde Cs se propuso debe de tener ya a fecha de hoy dotación presupuestaria sin la cual no se puede poner en funcionamiento el mismo, siendo un servicio imprescindible habida cuenta de que las situaciones de crisis llevan a situaciones conflictivas a todos los niveles, familiares, sociales, económicos, etc y su postergación lo único que va a hacer es colapsar más si caben los servicios sociales que en estas situaciones deben de estar más activos que nunca gestionando las necesidades sociales y económicas de nuestros ciudadanos no colapsados con multitud de problemas que se derivan a ellos por esta conflictividad social derivada de una grave crisis sanitaria y por ende económica.

Por otra parte, desde Cs también se solicitó la plaza de veterinario, la cual debe de salir ya a licitación y por ende estar dotada presupuestariamente.



8.-Destinar parcela municipal para la gestión e implantación de un parking de Autocaravanas

Por lo Expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito se sirva admitirlo y tener por realizadas las reclamaciones al presupuesto de 2020 que obran en el cuerpo del presente escrito a los efectos oportunos, y acuerde en Pleno su estimación acordando por consiguiente las variaciones correspondientes.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL SR. CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11512, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020.**

“Andrés Navarro Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, al amparo de lo dispuesto en:

Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Artículos 114 y 116.

Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Artículo 46.d

R.O.M. (Reglamento Orgánico Municipal de Torrevieja) artículo 113

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Artículo 97

EXPONE:

Con fecha 15 de abril de 2020, se aprobó inicialmente, por Junta de Gobierno Local , el expediente de proyecto de Presupuestos Municipales para el 2020 de Torrevieja.

Con fecha 13 de mayo de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente el referido expediente, publicándose en el BOP.

Tras a las reclamaciones, alegaciones y finalmente recurso judicial, debe retrotraerse todo el expediente y repetir todos los trámites de aprobación y exposición pública realizados durante el periodo en que el Gobierno Decreto la paralización de los plazos administrativos, así como la paralización Decretada por el propio Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En consecuencia, entendemos que debería repetirse cualquier aprobación que hubiese acordado la Junta de Gobierno, así como el propio Pleno, recaída en este intervalo de tiempo.

Dentro del nuevo periodo concedido para reclamaciones, tengo a bien presentar la siguiente:

RECLAMACION:

Revisado el documento y dejando a un lado la lectura social o política del proyecto, por considerar que no es objeto de esta fase ya debatida, vamos a entrar en la parte técnica del mismo.

En primer lugar, hay que hacer constar que existe un baile de números en algunas partidas, así como en algunos cálculos errores y que deben subsanarse pues de su consideración correcta podría variar las justificaciones del cumplimiento normativo.

Por otro lado, tenemos unos informes técnicos que son poco aclaratorios e incluso contradictorios entre ellos, en lo que respecta a conceptos, así según el informe del Sr Interventor y aplicando los criterios de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el proyecto presentado no cumpliría la citada Ley y por tanto no podría aprobarse.

El informe del Sr. Director General de Economía, Hacienda y Empleo, es de igual características, no justificando la legalidad del proyecto, cosa que resulta obligatoria según la Ley 2/2012.

Por último, tenemos un informe del Sr. Órgano de Contabilidad y Funciones en Materia Económica, Financiera y Presupuestaria Acctal, este informe es mas aclaratorio, aunque no termina de justificar las dos normas principales, de obligado cumplimiento, que establece la citada Ley 2/2012.

Puesto que el documento adolece de dicha justificación, careciendo de la capacitación técnica necesaria, nos hemos aventurado a comprobar estas dos normas o reglas antes referidas, y salvo error de cálculo o de concepto por la falta de conocimientos contables, que de darse nos gustaría se rectificase lo que a continuación tenemos a bien exponer y dárnoslo a conocer.

De dicha comprobación, hemos obtenido los siguientes resultados:

REGLA DEL GASTO.-



La **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** establece en su artículo 12. regla del gasto .

1.-La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Y en el art.30:

Artículo 30 Limite de gasto no financiero

1..El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán. en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los **empleos no financieros** definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

El 25 de febrero de 2020, por Acuerdo de consejo de ministros se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2020, determinando para la Comunidad Valenciana un 2,9% de incremento máximo.

Siguiendo este principio, tenemos:

Consideración 1.-

Parece ser el considerado en el proyecto de presupuestos, que consiste en determinar el porcentaje de incremento del total de gastos financieros y no financieros, es decir, la suma de los capítulos 1 a 9, de los años 2019 y 2020, es decir:

Presupuesto	2020	Coef. Increment	2019	Coef increment	2018
	116.725.000 €		114.610.979,91 €		99.644.148,84 €
		2,25 %		14,56%	





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Según esta consideración, el incremento de gasto de 2019 a 2020 cumpliría la tasa de IPC al estar por debajo del 2,9%, pero incumpliría de 2018 al 2019, donde la tasa fijada por Hacienda es de un 2% y con esta consideración supondría un 14,56%.

Además, este criterio está en contra de lo determinado en el art12 de la Ley 2/2012, que hace referencia a los **gastos no financieros**, por tanto, habría que excluir los capítulos 8 y 9, con lo que realmente quedaría

Presupuesto	2020	Coef. Increment	2019	Coef increment	2018
	113.929.564,37€		102.905.254,61€		99.644.148,84 €
		10,71%		3,27%	

Y no cumpliría la Regla de Gasto.-

Consideración 2.-

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 12.2 , concreta lo que debe entenderse por gasto computable a efectos de cumplimiento de esta Regla:

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los **empleos no financieros** definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Reiterado en el art 30, ya referido.

Según estos artículos, los empleos no financieros, sería la suma de los capítulos 1 a 7, es decir lo reflejado en la fila 10, de la tabla siguiente, con 10 que tendríamos:

En los presupuestos el resumen de gastos es:

Fila nº	GASTOS	PTO 2019	PTO 2020
1	CAPÍTULO 1: GASTOS PERSONAL	29.129.740,56	30.912.257,80 €
2	CAPÍTULO 2: GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	55.258.278,42	58.363.679,80 €
3	CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS	1.211.135,43	275.574,80 €
4	CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.770.220,91	6.446.295,31 €
5	CAPÍTULO 5: FONDOS CONTINGENCIA	259.824,05	1.813.206,64 €



6	OPERACIONES CORRIENTES (a)	91.719.199,37	97.811.013,90
7	CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES	10.732.723,61	16.118.550,47 €
8	CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	453.331,63	0,00 €
9	OPERACIONES DE CAPITAL (b)	11.186.055,24	16.118.550,47 €
10	OPERACIONES NO FINANCIERAS A= (a+b)	102.905.254,61	113.929.564,37
11	CAPÍTULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS	135.043,83	135.043,84
12	CAPÍTULO 9: PASIVOS FINANCIEROS	11.120.681,47	2.660.391,79 €
13	OPERACIONES FINANCIERAS B	11.255.725,30	2.795.435,63 €
14	TOTAL GASTOS A+B	114.160.979,91	116.725.000,00

Presupuesto	2020	Coef. Increm	2019
	113.929.564,37€	10,71%	102.905.254,61€

Esta solución **tampoco cumpliría la Regla de Gasto**

Consideración 3.-

Sería considerar los presupuestos iniciales de cada año, correspondientes a los 7 primeros capítulos:

Presupuesto	2020	Coef. Increm	2019	Coef increm	2018
	113.929.564,37€	30,96%	86.994.179,08€		

Así tampoco cumpliría, pero, cabría aplicar la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto, que determina:

"En las Corporaciones Locales, la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros"

Este criterio parece ser el que ha seguido el Órgano de Contabilidad y Funciones en Materia Económica, utilizando los datos de los años 2018 a 2015 y obviando el 2019 y aplicado a los ingresos, por lo que habría que sustituirlos por los correspondientes capítulos de gastos y años 2019, 2018 y 2017, obteniendo el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN 2019			PORCENTAJE
	Créditos iniciales	Oblig. Reconoc. netas	
CAP 1	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30%
CAP 2	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

CAP 3	211.332,78	1.191.007,97	563,57%
CAP 4	5.900.000,00	3.686.765,15	62,49%
CAP 5	1.813.206,64		0,00%
CAP 6	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28%
CAP 7	-	453.311,63	0,00%
LIQUIDACIÓN 2018			PORCENTAJE
CAP 1	27.103.730,17	26.104.436,07	96,31%
CAP 2	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03%
CAP 3	269.774,76	924.425,04	342,67%
CAP 4	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15%
CAP 5	2.116.550,23	-	0,00%
CAP 6	4.558.600,98	402.133,08	8,82%
CAP 7	-	-	
LIQUIDACIÓN 2017			PORCENTAJE
CAP 1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%
CAP 2	3.314.408,72	3.314.644,17	100,00%
CAP 3	13.660.281,42	13.392.024,74	98,04%
Calculo presupuesto 2020 gastos ajustado			
	Creditos iniciales	Ajustes MEDIA 3 AÑOS ANTERIORES	CREDITOS AJUSTADOS
CAP 1	30.912.257,80 €	98,20 %	30.357.291,02 €
CAP 2	58.363.679,80 €	88,70%	51.767.993,12 €
CAP 3	275.574,35 €	334,76 %	922.505,02 €
CAP 4	6.446.295,31 €	45,82 %	2.953.637,87 €
CAP 5	1.813.206,64 €	0,00 %	0,00 €
CAP 6	16.118.550,47	16,05 %	2.587.130,28 €
CAP 7	-	0,00 %	0,00 €
TOTAL	113.929.564,37 €		88.588.557,31 €

Presupuesto	2020	Coef. Increm	2019	Coef increm	2018
	88.588.557,31 €		86.994.179,08 €		
		1,83 %			

Con esta consideración **si se cumpliría la Regla del Gasto.**

REGLA DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.-

La **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera** establece

Art . 12.



4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Art.14.-

2. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

Tomando los datos incorporados en el presupuesto municipal 2020, tendríamos:

Presupuesto	Ingresos Cap 1 a 9		Gastos Cap 1 a 9
	116.725.025,00 €	≥	116.725.000,00 €

Este es la justificación que se expone en el informe de Intervención y que **consideramos errónea**, por motivos similares a 1del cumplimiento de la Regla del Gasto, han de excluirse los activos y pasivos financieros, con 10 que resultaría:

Presupuesto	Ingresos Cap 1 a 9		Gastos Cap 1 a 9
	103.806.933,36 €	<	113.929.564,37 €

No estaríamos en estabilidad financiera, pero al igual que en la justificación de la Regla del gasto, podemos introducir los ajustes, en base a los tres últimos años, resultando:

LIQUIDACIÓN 2019			PORCENTAJE
	Previsiones iniciales	Dchos reconocidos netos	
CAP 1	54.446.189,89	68.341.361,16	79,67%
CAP 2	3.174.452,61	4.576.022,31	69,37%
CAP 3	13.710.987,79	13.821.681,76	99,20%
CAP 4	17.615.503,55	19.401.288,11	90,80%
CAP 5	917.822,33	869.091,77	105,61%
LIQUIDACIÓN 2018			PORCENTAJE
CAP 1	53.133.682,44	47.869.405,92	86,82%
CAP 2	3.206.923,18	3.656.928,02	114,03%
CAP 3	13.513.959,22	13.352.910,83	98,81%
CAP 4	17.598.818,23	20.426.738,68	116,07%
CAP 5	887.435,93	1.157.250,48	130,40%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN 2017			PORCENTAJE
CAP 1	52.648.208,39	52.648.208,39	100,00%
CAP 2	3.314.408,72	3.314.644,17	100,01%
CAP 3	13.660.281,42	13.392.024,74	98,04%
Calculo presupuesto 2020 gastos ajustado			
	Creditos iniciales	Ajustes MEDIA 3 AÑOS ANTERIORES	CREDITOS AJUSTADOS
CAP 1	66.680.291,79 €	88,83 %	59.232.601,30 €
CAP 2	3.903.550,47 €	94,47 %	3.687.695,23 €
CAP 3	13.321.427,30 €	98,68 %	13.145.746,01 €
CAP 4	19.009.547,227 €	103,43 %	19.661.987,71 €
CAP 5	892.116,53 €	118,01 %	1.052.746,13 €
TOTAL	103.806.933,36 €		96.780.776,38 €

Llegando al resultado:

Presupuesto	Ingresos ajustados		Gastos ajustados
	96.780.776,38 €	≥	88.588.557,31 €

Que **si se justifica**, estarían en equilibrio financiero.

Por último, faltaría comprobar el nivel de endeudamiento, regulado en el Art 13 de la **Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales.

2. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar roperaciones de endeudamiento neto.

El nivel de deuda a 1 de enero de 2020 , es de 17.292.454,34 €, lo que supone un 16,66% y si a eso sumamos los 12.783.047,81 €, en que se pretende incrementar, nos iríamos a un 14,81 %, por lo que dudamos se autorizase ese prestamos por Hacienda, por lo que no habría liquidez para hacer frente al gasto total previsto.

En resumen tenemos, un proyecto que cuenta con todos los informes favorables, reflejándose claramente en todos ellos que cumple la Regla del Gasto y la del equilibrio financiero.

Con nuestras comprobaciones y consideraciones y con los datos que tenemos a nuestra disposición, a nuestro entender **NO CUMPLE** ninguna de las Reglas.



Posteriormente, el propio Sr Alcalde en sucesivas comparecencias reconoce que no cumple la Regla del Gasto y que por ello tendrán que realizar un Plan de Ajuste.

Consideramos que los informes adjuntados al proyecto de 'presupuestos municipales para el 2020, son erróneos e insuficientes, adoleciendo del contenido mínimo exigido por la legislación vigente, no se determina la tasa de incremento de gasto, no se justifica el cumplimiento de la Regla de Gasto ni del equilibrio financiero, o por lo menos según los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Existen múltiples errores aritméticos y materiales, que deberían corregirse antes de la aprobación del proyecto, así mismo existen capítulos de ingresos y gastos correspondientes a un mismo año, que en un lado expresan una cantidad y mas adelante ponen otra diferente.

Consideramos que no es coneccto seguir adelante, con la tramitación de unos presupuestos, sabiendo que existen múltiples errores , que pueden alterar las previsiones de los mismos

SOLICITO:

Se compruebe y garantice que se han repetido todas las aprobaciones y actos recaídos durante la fase de paralización de trámites decretada tanto por el Gobierno Central como por el propio Ayuntamiento.

Se revisen los cálculos obrantes en el mismo , así como los presuntos errores que hemos detectado y se corrijan, de forma que el documento que se apruebe sea correcto, así como las determinaciones que en él se incorporan.

Se emita nuevo informe por el Sr. Interventor, donde se concrete detalladamente el calculo del coeficiente de **incremento de gasto no financiero, tal como lo define la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, entre los años 2018, 2019 y 2020 Yen consecuencia se especifique de forma claras si cumple la **Regla de Gasto**, justificando las partidas, capítulos e importes que ha tenido en cuenta para su cumplimiento.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL SR. CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11512, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020.**

“Andrés Navarro Sánchez, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Torrevieja, al amparo de lo dispuesto en:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Ley 8/2010 de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Artículos 114 y 116.

Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Artículo 46.d

Artículo 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

EXPONE:

Es claro que el proyecto de presupuestos para el 2020, fue realizado en 2019, con unas previsiones que en nada tienen que ver con la realidad con la que nos estamos viendo que hacer frente. Un estado de alarma que ha paralizado en gran medida todos los proyectos previstos y que ha obligado a tomar una serie de determinaciones y medidas impensables en 2019.

Llevamos ya más de medio año transcurrido, han tenido que suspenderse muchas fiestas, actos e incluso proyectos, por otro lado, se han previsto ingresos que sabemos no van a ser correctos, por las circunstancias referidas, y sí que podemos hacer ya una idea de cuáles van a ser los ingresos reales de este Ayuntamiento.

PROPUESTA:

En base a lo expuesto, se revisen los presupuestos y se ajusten a las previsiones más realistas que conocemos, y su posible afectación al estado de equilibrio presupuestario.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. MARÍA CARMEN PADILLA CÓRDOBA, CON N^o DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11329, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020.**

“D^a. María Carmen Padilla Córdoba [...], vengo a realizar en tiempo y forma ALEGACIONES AL PRESUPUESTO, tal y como se preceptúa en la Ley 7/1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PRIMERO.- Numerosas familias han perdido su trabajo o sus ingresos han disminuido considerablemente, por ellos muchos jóvenes, que inician sus estudios universitarios en el próximo curso 2020-2021, tendrán que renunciar a ellos por falta de medios. Algunas medidas podrían paliar estos efectos:

Contemplar partida presupuestaria que garantice a los universitarios de nuestro municipio transporte gratuito. En caso de que se plantee como subvención no



podrán tener acceso al transporte. La necesidad de esta partida se contempla por la falta de liquidez en las familias. Por otra parte el Ayuntamiento, como entidad local, sí podría solicitar subvención como entidad local teniendo en cuenta que la Consellería sí ha destinado partida presupuestaria en este sentido.

SEGUNDO.- La enseñanza online va a implantarse, en un principio de forma parcial, pero llegado el caso, podría ser necesaria de forma más global. Resulta necesaria la gestión de cobertura gratuita de red wifi a nivel ciudad, ello facilitaría que nuestros jóvenes tengan en su mano una herramienta fundamental en estos momentos, el gasto anual no sería excesivo si se gestiona a través de medios locales.

TERCERO.- Mayor partida presupuestaria para fines sociales, así como existen partidas a la tercera edad, podría gestionarse según el nivel de necesidad de las familias, bien en dinero o bien en vales canjeables por artículos o necesidades que tengan, pagando primero a las empresas y que puedan canjear los bonos. Las subvenciones suponen que el usuario primero ha de realizar el gasto y luego justificarlo, algo que no resulta efectivo puesto que las familias afectadas por la crisis carecen de liquidez.

CUARTO.- Partida destinada a los servicios de mediación, en estos momentos, con familias sin trabajo, con escasa liquidez, los conflictos son crecientes, estaría bien destinar una partida para que los servicios de mediación pudiesen atender a vecinos en conflicto.

QUINTO.- En el anexo de personal el incremento de directores generales no viene a resolver una administración colapsada, ese colapso repercute en los ciudadanos que ven mermada la atención que necesitan. Agilizar los trámites burocráticos es primordial para el buen funcionamiento de nuestra administración. No olvidemos que en el nuevo tiempo de reconstrucción al que nos enfrentamos se requiere de trámites con prontitud y eficacia, el bosque burocrático hace que muchos no alcancen a conseguir ayudas, bonificaciones, subvenciones... Por ello se solicita que en determinados departamentos se refuerce el funcionariado a nivel administrativo y evitar que los usuarios tengan que presentar documentación por duplicado como está ocurriendo.

SEXTO.- Sea prevista la partida necesaria para la creación de la plaza de veterinario.

Solicito se sirva admitir y tener por presentadas las alegaciones al presupuesto 2020 que obran en el cuerpo del presente escrito.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. MARIANO JOSÉ HUERTAS FERNÁNDEZ, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11937, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020.**

“Mariano Huertas Fernández, [...], expone que:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia N° 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 ° del título 6° de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes (Reclamaciones tipo 1):

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.

3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo (Reclamaciones tipo 2).

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos (Reclamaciones tipo 4).

RECLAMACION 1° POR EL PLAN DE REACTIVACION

En rueda de prensa por videoconferencia de fecha 6 de abril de 2020, el Alcalde anunciaba un Plan de reactivación, comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas, 9 de los cuales tienen un impacto positivo para distintos



sectores de la ciudad estimado de 5 millones de euros en los ejercicios 2020 y 2021.

Sin embargo, al mismo tiempo suponen una reducción de los ingresos municipales, y por tanto repercusiones económicas negativas para el Ayuntamiento de Torrevieja, que afectarán al resto de ciudadanos:

En el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, el Ayuntamiento de Torrevieja tendrá que declarar no disponibles créditos por el mismo importe, declaración de no disponibilidad de créditos, que según la base 9ª de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, corresponderá al Pleno de la Corporación.

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, tendrán que reducirse los subconceptos de ingresos afectados, sobre la previsión inicial del Anteproyecto, y las partidas de gastos financiados con recursos ordinarios en su conjunto en la misma cantidad.

El Presupuesto de 2021 previsto en el Plan Presupuestario a medio plazo, tendrá que reducirse también ya que, algunas medidas como las bonificaciones del IBI afectan al ejercicio 2021 .

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria u Sostenibilidad Financiera, en su artículo 12 "Regla de gasto", apartado 4 párrafo segundo señala, que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones en la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en los que se produzcan las disminuciones de recaudación, deberá disminuirse en la cuantía equivalente, por lo que indirectamente las medidas de reducción de ingresos, afectarán por partida doble a la posibilidad de gasto, y por tanto a los ciudadanos no afectados por el citado plan de reactivación.

RECLAMACION 2ª POR LAS OBRAS DE EJECUCIÓN NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORREVIEJA.

Sueña Torrevieja realizó reclamación a la modificación de créditos nº 1/2020 del Presupuesto 2019 prorrogado para 2020, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 43 de fecha 3 de marzo, cuyo destino es financiar la obra de 460 nichos para el cementerio municipal por importe de 260.000 euros, solicitando, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome acuerdo plenario atendiendo la presente reclamación, anulando el expediente de modificación de créditos nº 1/2020, y por tanto no aprobando definitivamente la citada modificación presupuestaria.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La modificación presupuestaria era una copia actualizada de la modificación de créditos nº 1/2019, por importe de 256.662,17 euros, aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 21 de mayo de 2019, con la abstención del Partido Popular, cuya aprobación definitiva se produjo el 20 de junio de 2019, tras la publicación de la misma en el BOP al no existir reclamaciones, previo edicto de 19 de junio de 2019 del actual Alcalde Eduardo Dolón.

El expediente de la modificación de créditos nº 1/2020, fue motivo de reclamación al incumplir el artículo 22 .2.a del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto ya que, no se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales, tanto en su conjunto como en varios de los documentos que conforman el mismo.

Es curioso que el argumento del Partido Popular para abstenerse en la modificación del ejercicio anterior era que no procedía la misma porque la inversión debía contemplarse en el Presupuesto inicial de 2019, en lugar de en modificación presupuestaria del Presupuesto de 2018 prorrogado para 2019, lo que no era cierto al haber conocido al Alcalde de Los Verdes la necesidad de la obra tras la emisión de la Memoria valorada del jefe Acctal. de Proyectos, de fecha 10 de enero de 2019, es decir, con posterioridad a la terminación del expediente presupuestario en fecha 31 de octubre de 2018, a la emisión del informe de Intervención favorable de 18 de diciembre de 2018, y la aprobación inicial en Junta de Gobierno Local el 21 de diciembre de 2018.

En cambio, el Alcalde del P.P., que sí conocía la necesidad desde el día 28 de febrero de 2019, tras la convocatoria de la Comisión de Hacienda celebrada el 4 de marzo de 2019, no introduce la citada inversión en el borrador del Presupuesto inicial de 2020, y propone la modificación el 13 de febrero de 2020, casi un año después de conocer la misma, aprobándola en Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente del día siguiente 14 de febrero de 2020, corriendo tanto que comete infinidad de errores, omisiones y posibles irregularidades, incumpliendo además los artículos 35 y 37 del Real Decreto 500/1990 ya citado.

Por tanto, el gobierno del P.P. ha desaprovechado más de 6 meses desde el 21 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, un crédito disponible de 256.662,17 euros, para adjudicar una obra, que según el informe del jefe Accta!. de Proyectos, de fecha 10 de enero de 2019, era muy urgente.



Además, ha tardado casi un mes y medio más, desde el día 1 de enero hasta el 11 de febrero de 2020 en iniciar un expediente de modificación de créditos, que ha confeccionado en 3 días, y que contiene las siguientes deficiencias:

DOCUMENTO 2 (PROPUESTA DE LA ALCALDIA)

En la página 2 se indica que el gasto no puede demorarse hasta la aprobación del ejercicio de 2020, expresión válida para una modificación que se proponga en el año 2019, pero no para una modificación que se proponga en el año 2020, por lo que lo correcto sería el año 2021, y por tanto invalida la misma, ya que no hace falta demorar el gasto al año 2021, al poderse incorporar el mismo al Presupuesto inicial de 2020.

DOCUMENTO 5 (EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD CON MOTIVO DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA) :

En la página 6 se indica por dos veces que se trata de la modificación 10/2019, en lugar de 1/2020.

En la página 8 se indica que permanece, por tanto en vigor el cálculo reflejado en el informe del mismo Órgano de Contabilidad, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido al expediente de prórroga del Presupuesto 2019 para 2020, que arrojaba una estimación de CAPACIDAD DE FINANCIACION de 27.910.123,38 euros; sin embargo mientras que los cálculos del informe de 20 de diciembre de 2019 se debieron realizar como es lógico, con previsiones antes del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019 a esa fecha, los de la presente modificación debería haberse realizado con los datos del avance de la liquidación a 31 de diciembre, casi 2 meses más tarde, con lo que no se demuestra que la estimación de capacidad de financiación sea positiva y por tanto que se cumpla la estabilidad presupuestaria.

En el expediente faltan los siguientes documentos:

1. Memoria valorada actualizada del técnico responsable del servicio de cementerios, que justifique el nuevo importe de la obra de 260.000 euros.
2. Informe del técnico responsable del Plan Municipal de viviendas, en el que se manifieste que la partida que se pretende minorar pueda ser minorada sin perturbar el servicio.
- 3.El documento RC de la partida reducida.
4. La Memoria de la Alcaldía justificativa de la necesidad de la medida en la que debe acreditarse el carácter específico y determinado del gasto a realizar,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, tal como exige el artículo 37 del Real Decreto 500/1990.

El día 8 de abril de 2020, las noticias de TV Torrevieja se hacían eco de las manifestaciones del equipo de gobierno y la concejal delegada de Cementerios, en la que afirmaban que las reclamaciones de Sueña Torrevieja habían bloqueado el expediente de modificación de créditos nº 1/2020, destinado a financiar la ampliación de nichos en el cementerio municipal.

Manténían que, sin las citadas reclamaciones, se podrían haber comenzado el expediente administrativo de adjudicación de la obra y que se podrían estar construyendo ya los nichos en el cementerio.

El Partido Popular mentía con estas afirmaciones ya que, el expediente seguía en fase de exposición pública, al haber trascurrido desde su publicación en el BOP de Alicante el 3 de marzo de 2020, hasta el último día hábil anterior a la fecha de publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declaró el estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, solamente han trascurrido 8 de los 15 días hábiles del plazo de exposiciones pública a efectos de reclamaciones, porque la disposición adicional tercera "suspensión de plazos administrativos", señala:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, la prórrogas del mismo, que como todo el mundo sabe se han producido el 27 de marzo de 2020, por Real Decreto 476/2020, que en su artículo 3 "duración de la prórroga", establece que la prórroga establecida en éste Real Decreto, se extenderá hasta las 00,00 horas del día 12 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, modificado por el R.D. 465/2020 de 17 de marzo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 2 "ámbito subjetivo de aplicación", señala en su apartado 1c) La presente Ley se aplica al sector público, que comprende las Entidades que integran la Administración local.

Lo que no dice el P. P, es que por su negligencia, y con todo el conocimiento del mundo ya que, su actual Alcalde Eduardo Dolón firmó el Edicto de 19 de junio de 2019, en el que se aprobaba definitivamente la modificación de créditos nº 1/2019, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 21 de mayo de



2019, gracias a los votos de Sueña Torreveija, con la abstención del P. P. , y teniendo crédito disponible para la financiación de los mismos nichos, no hizo nada hasta el 31 de diciembre de 2019, con lo que perdieron dicho crédito, y han tenido que comenzar un nuevo expediente el 11 de febrero de 2020.

RECLAMACION 3ª POR NO DECIR LAS VERDADES DEL BARQUERO DEL PRESUPUESTO DE 2020

El Alcalde de Torreveija, explica en su Memoria de la Alcaldía, incluida en la documentación de presupuesto de más de 117 millones de euros, sus verdades o cara amable del mismo.

Sin embargo, no explica su cara oculta, que sería en caso de entrar en vigor, la cruz de todos los ciudadanos de Torreveija.

Por tanto, Sueña Torreveija está obligada a informar, sobre algunas de las bondades que contiene el Presupuesto, y que sin embargo ha olvidado destacar en su Memoria de la Alcaldía, posiblemente porque no las conoce:

En el capítulo 1 de **gastos de personal**, el Alcalde no dice que:

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, en la recesión más grande de la historia de España y Torreveija, se incrementan más de un 25 %, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del 44 %, pasando de 741.000 euros a 1.069.000 euros, más los pagos a la S.S.

3º) Las retribuciones del personal de confianza, aunque poco, también se incrementan casi un 2, 5 %, pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

4º) El presupuesto para el pago a la Seguridad Social, se incrementa más de 400.000 euros, casi un 7 %.

En el capítulo 2 de **gastos corrientes** en bienes y servicios:

1º) Los Presupuestos **más sociales de la historia** de Torreveija, incrementa el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en más de **12 millones** de euros, y no incrementan un solo euro, a pesar de la crisis que provoca el Estado de Alarma, en servicios sociales, asistencia social primaria, asistencia a dependientes y fomento del empleo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar fiestas, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, incrementa el presupuesto para fiestas más de un 103 %, dedicándole nada más y nada menos que **482.000** euros.

En el capítulo 4 de transferencias corrientes:

1º) Las transferencias corrientes voluntarias:

a) Se incrementan casi un 5 %, pasando de 2,25 millones a 3,4 millones de euros, pero reducen un 85 % (78.000 euros), las becas a estudiantes universitarios, y eliminan totalmente los 91.000 euros del programa de subvenciones para la emancipación de jóvenes.

b) Por otra parte, de los 34 programas de 2019, que ascendieron a 3,25 millones de euros, solo han ejecutado 15, por importe de 1,1 millones, es decir, la tercera parte, y por tanto no han conseguido ejecutar las otras 2 terceras partes, unos 2,15 millones de euros.

c) De entre los sobrantes de 2019, señalando solamente los mayores de 75.000 euros, destacamos las subvenciones y ayudas económicas que el equipo de gobierno no ha podido o querido aprobar, por orden de mayor a menor:

- 1.- 628.000 euros en subvenciones al transporte escolar
- 2.- 532.000 euros en ayudas económicas para la 3ª edad
- 3.- 100.000 euros en ayudas a empresarios
- 4.- 100.000 euros para el convenio UNED
- 5.- 91.000 euros para becas a estudiantes universitarios
- 6.- 91.000 euros para subvenciones emancipación jóvenes
- 7.- 87.000 euros para subvenciones ONGS
- 8.- 85.000 euros para ayudas económicas individualizadas
- 9.- 75.000 euros para subvenciones entidades deportivas

d) No existe en el Presupuesto de 2020, **ni una sola ayuda** que no estuviera en el Presupuesto del ejercicio 2019, pero lo que si es cierto es que se han eliminado algunas, como las subvenciones para emancipación de los jóvenes y reducido otras, como las becas a estudiantes universitarios.

2º) A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar actos culturales, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, incrementan las transferencias al Instituto de Cultura y el Patronato de Habaneras, en casi un 12 %, destinando más de 2 millones de euros a tales fines, que no se pueden gastar en su mayor parte, con la falta que hacen estos fondos para ayudar a los más necesitados.



3º) El incremento de las dotaciones en las partidas de gastos ordinarios en **fiestas, actividades culturales y el Certamen de Habaneras**, en lugar de destinar más de **1 millón** de euros de éstos tres programas a gastos de acción social, como propuso Sueña Torrevieja en el mes de abril de 2020, es un verdadero disparate, cuando todos sabemos, que en el año 2020 no se van a poder realizar actuaciones festivas, ni culturales en el estado de alarma, ni se va a poder celebrar el Certamen Internacional de Habaneras de competición como lo demuestra su cancelación en el Consejo de Administración del día 21 de abril de 2020.

4º) El dotar a la partida de subvenciones a ONGS con un presupuesto de 700.000 euros para dos años, 2019 y 2020, es otro disparate, porque el Partido Popular se las va ver y desear para pagar las del primer año por el retraso en aprobar y publicar las bases de 2019, por lo que deberían haber destinado la mitad de este importe a gastos sociales ya que, tardaron en pagar las del año 2018, 300 días desde la publicación de las Bases y 230 días desde la concesión de las mismas, y quedan en estos momentos menos de 250 días del año 2020.

Mediante decreto de **3 de junio de 2020**, se aprueban las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones para ONGS anualidad de 2019, por importe de 412. 647,5 euros, y un máximo de 50 .000 euros por entidad.

En el BOP nº 128, de fecha 9 de julio de 2020, se publican las bases referentes a las subvenciones de ONGS del ejercicio 2019, con lo que se tardan **36 días** en publicar en el BOP una convocatoria que por su urgencia debería haberse realizado el día siguiente de su aprobación, es decir, el 4 de junio de 2020.

Con esta convocatoria, el Ayuntamiento de Torrevieja ha batido todos los récords de retrasos de la historia de Torrevieja, con un retraso de **96 días** sobre la convocatoria para la concesión de subvenciones de 2018, que se realizó el 5 de abril de 2019, y que dio lugar al cierre de Alimentos Solidarios porque se había retrasado.

La citada asociación, con la actual concejal de ONGS en la presidencia, tras la rueda de prensa del día 1 de marzo de 2019, en la que hizo pública su decisión de echar el cierre temporalmente, alegando que no ha recibido la subvención de 2 018 , y que no había previsión para ello porque el Ayuntamiento no había publicado las bases por las que se debe justificar la petición de ayuda de 2018, que otros años se había pagado la subvención de la anualidad del año anterior en marzo, con una tramitación de solicitud iniciada mucho antes, por lo que no podía correr el riesgo de generar deuda a los proveedores, cerró sus puertas.

Sin embargo, en este año, nada de rueda de prensa ni el 1 de marzo, ni en abril, ni en mayo, ni en junio, ni en julio, nada de echar el cierre, y nada de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

correr el riesgo de generar deuda con proveedores, y todo ello con un retraso de 96 días sobre el ejercicio anterior .

Anteriormente, el actual equipo de gobierno también había batido todos los récords negativos del Ayuntamiento de Torrevieja, tardado en gestionar los pagos de las **subvenciones a ONGS** del ejercicio de 2018 un total de **231 días**.

En el capítulo 6 de **gastos de inversión**, la osadía del equipo de gobierno del P.P. no tiene límites :

1º) Pretenden gestionar en menos tiempo que el año anterior, un Presupuesto de inversiones de más de 16 millones de euros, de los cuales casi 13 millones no estarán disponibles hasta que formalicen los préstamos que financian casi el 80 % de las inversiones.

2º) Los avales que tienen para esa gestión es su experiencia en la ejecución de inversiones del ejercicio anterior, en el que se encontraron el 15 de junio de 2019, con un presupuesto de inversiones de casi 11 millones de euros, la mitad de ellos del Presupuesto inicial , y la otra de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores.

3º) El resultado de su gestión fue muy poco prometedor, al conseguir comprometer solamente el 14%, unos 1.513.000 euros, reconocer obligaciones por importe de 1.245.000 euros, y pagar 1.087.000 euros, de los cuales 453.000 euros correspondieron a la transferencia de capital a la Diputación de Alicante por la obra de Punta Margalla, terminada antes del 15 de junio de 2019.

4º) Los Presupuestos más participativos de la historia de Torrevieja, incorporan tan solo 2 proyectos de entre los propuestos por los ciudadanos, cuyo importe total asciende a **47.000** euros, el 0,4 por mil de los más de **117** millones de Presupuesto.

5º) No contento con ello, el Presupuesto más participativo de la historia de Torrevieja, elimina los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y aprobados en el Presupuesto de 2019 por el gobierno anterior, con el apoyo de Sueña Torrevieja, cuyo importe total ascendía a **205.000** euros sobre 90 millones de euros, el 0,23 % del Presupuesto de 2019, que sin ser mucho en proporción era **57 veces más** participativo.

6º) La portavoz de Ciudadanos también tiene que estar contenta con este Presupuesto de inversiones ya que, también elimina 6 de los proyectos que



acordó en las negociaciones para apoyar los Presupuestos de 2018, que el anterior gobierno mantuvo en el de 2019, por importe de **280.000** euros.

7º) Los alumnos, padres y profesores del Colegio Amanecer también están de enhorabuena ya que, tras desperdiciar el P .P. el mismo crédito disponible de **470.000** euros, financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, para la obra de infraestructuras del Colegio Amanecer, cambian la financiación en el Presupuesto de 2020 a préstamos, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente, cuya tramitación dura bastantes semanas, si es que lo consiguen.

8º) Con la plataforma elevadora de féretros, por importe de 40.000 euros, utilizan la misma fórmula, cambiando también la financiación de recursos ordinarios a préstamos, con lo que le dan otra patada a seguir a la demora de esta adquisición.

9º) Lo de la adquisición de vehículos para los distintos servicios del Ayuntamiento ya es de nota, al utilizar una financiación mixta con fondos propios por importe de 182.000 euros, y 230.000 euros con préstamos, con lo cual matan dos pájaros de un tiro:

a) Por una parte, retrasan el inicio del expediente de la adquisición de todos los vehículos, por importe de **412.000** euros, hasta que se formalicen los préstamos.

b) Por otra, inmovilizan inversiones por valor de 182.000 euros, que podrían financiar con estos recursos ordinarios, entre otras la adquisición de la plataforma elevadora de féretros, vaya tela.

Respecto a los **ingresos**, le recuerdo al Alcalde de Torre Vieja, que mientras el expediente dormía el sueño de los justos más de un mes, España ha entrado en la mayor **recesión** de su historia, con una caída del PIB previsto para 2020 que la mayoría de los analistas situaban inicialmente entre el 8 % Y el 12 %, Y que ha final ha sido del 18,5 % en el segundo trimestre de 2020, y un paro previsto de más del 20% en el mejor escenario, y sin embargo el equipo económico del Ayuntamiento mantiene a día de hoy íntegras sus previsiones de ingresos, basadas en la liquidación de 2019, cuando el PIB nacional había crecido al 2 %, manteniendo por ejemplo, la previsión de ingresos por el impuesto de **Plus Valia** en casi **26 millones** de euros, y el resto de ingresos de devengo puntual en casi **10 millones** más, lo que podría ocasionar un fiasco en la estabilidad presupuestaria.

RECLAMACION 4ª POR LOS ERRORES DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) Los 17 documentos formados y firmados por el Alcalde Presidente, en coordinación con los 2 Concejales de Hacienda y el Director General de Economía y Hacienda, para lo que han tardado 9 meses en confeccionar, y 10 meses en aprobar en Junta de Gobierno Local, **están todos mal**:

a) Los Estados de gastos, documentos 1 a 8, comparten todos ellos no pocos errores de cálculo en los capítulos 1,2,4 y 9.

b) Los Estados de ingresos, documentos 9 a 11, olvidan entre otras cosas, la aplicación de un acuerdo plenario del año 2019 y un decreto del 2020, de reducción de ingresos para 2020 en los capítulos 1 y 3.

c) El Presupuesto general consolidado, documento 11. página 120, reproduce los errores anteriores en los estados de gastos e ingresos.

d) Las Bases de ejecución del Presupuesto, documento 12, añaden a los errores anteriores, datos incorrectos en el Presupuesto General sin consolidar.

e) La Memoria de la Alcaldía, documento 13, además de realizar un relato erróneo del Anteproyecto de Presupuesto General consolidado, tiene sus propios errores al explicar por ejemplo los gastos totales productivos, y las operaciones financieras del Presupuesto.

f) En los Anexos de personal, documento 16, cometen los mismos errores que en el capítulo 1 de gastos, además de tener entre otros uno muy curioso, un funcionario con nombre y apellidos, aparece en dos plazas distintas, en una con antigüedad y trienios, y en la otra sin ellos.

g) El Anexo de inversiones del ejercicio, documento 17, contiene en otros errores, los datos de la financiación total.

h) Los Anexos de inversiones de ejercicios futuros, documento 18, confunde en varias ocasiones la ejecución de las obras de los proyectos de inversión, con la redacción de proyectos de inversión.

2º) Los documentos fundamentales firmados por el Órgano de Contabilidad Accidental, también están mal:

a) El Estado de la deuda viva, documento 14, falla en la misma línea que lo hace el capítulo 9 de gastos.

b) El Ahorro neto teórico, documento 15, además de errar en los cálculos, tanto del importe como del porcentaje, tiene su propio error material al establecer dos cantidades distintas para el ahorro neto.



c) El Informe sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y nivel de deuda, documento 24, además de olvidarse de la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, como hicieron todos los habilitados naciones del área de Intervención y Contabilidad en todos los años anteriores, y de tragarse los sapos de todos los documentos erróneos propios anteriores y del Alcalde, comete sus propios errores en éste, por ejemplo duplicando el título de los datos de la liquidación de 2017, cuando uno de ellos corresponden al año 2015.

3º) El Informe **económico financiero**, documento 23, firmado por el Director General de Economía, Hacienda y Empleo, también está mal ya que, además de tragarse los sapos y las ranas de los documentos anteriores, comete los suyos propios afirmando al mismo tiempo que los ingresos de devengo puntual se estiman siguiendo criterios de caja, de acuerdo con la recaudación líquida de los tres últimos ejercicios 2017, 2018 Y avance de la liquidación de 2019, y en otros, solamente con la recaudación obtenida según el avance de liquidación del ejercicio 2019.

4º) El informe de Intervención, documento 25, es el broche final a este galimatías ya que, tras tragarse todos los sapos, ranas y culebras de los documentos anteriores, informa favorablemente un expediente que no cumple la legislación vigente desde el primero al último documento, que es el que firma el mismo, al decir por ejemplo, que no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de administración local, sin demostrarlo, y la realidad es que no se cumplen dichos porcentajes.

5º) La Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha 14 de abril DE 2020, documento 27, también está mal a proponer a la Junta de Gobierno local, la aprobación del acuerdo segundo, basado en un 21.b del RD 50/90 de 20 de abril que es erróneo.

6º) El certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno local de 15 de abril de 2020, también es erróneo, al reproducir en su punto 1º un Presupuesto General consolidado que no es correcto, y en su punto 2 º el error de la Propuesta de la Alcaldía citado en el apartado 5º.

7º) El Presupuesto del Patronato de Habaneras, al que le faltan documentos en el avance de la liquidación de 2019, se ha aprobado por el Consejo de Administración de fecha 13 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria y urgente, lo que supone una irregularidad de calado:

a) En primer lugar, **no se justifica la urgencia**, lo que es lógico, porque no pueden justificar lo injustificable, que es el hecho de que intenten ganar 2





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

días, con una convocatoria urgente, en la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de 180 días justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

b) En segundo lugar, se aprueba por urgencia, y a continuación se deja reposar con el resto del expediente del Presupuesto General, **32 días más** hasta el 14 de abril de 2020.

RECLAMACION 5ª POR EL CALENDARIO EXPRES DEL PRESUPUESTO DE 2020

El día 21 de abril de 2020, Sueña Torrevieja, informó sobre el calendario de la formación del expediente del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

Ahondando sobre el asunto de las fechas, la confección del Presupuesto de 2020, ha sido **un verdadero compadreo, con un amaño total:**

1º) En lugar de esperar a la liquidación del Presupuesto de 2019, que tenía que estar terminado legalmente antes del 1 de marzo de 2020, para así conocer la verdadera situación económica del Ayuntamiento, el **13 de marzo de 2020**, el Alcalde de Torrevieja, tras 9 meses de sufrido trabajo y marear la perdiz, con sus dos concejales de Economía y Hacienda, y su Director General de Economía y Hacienda, forma y firma 12 documentos sobre los estados de gastos e ingresos y todos están mal, y no se da cuenta de los errores ni el mismo, ni sus dos concejales de Hacienda, ni su Director General.

2º) El **12 de marzo de 2020**, el Alcalde firma las bases de ejecución del Presupuesto, que también está mal:

a) Afirma el día 12 de marzo que el día 13 de marzo, un día después, ha aprobado por Decreto el Plan Presupuestario a Medio Plazo.

b) Señala que el Presupuesto General consolidado en sus estados de ingresos y gastos es de **117.029.435,81** euros.

3º) El **12 de marzo de 2020**, un día antes de terminar el Presupuesto, el Alcalde firma la Memoria de la Alcaldía, que también está mal.

4º) El **13 de marzo de 2020**, a pesar de que el Director General de Economía y Hacienda tiene 10 días hábiles para redactar el informe económico financiero, lo firma el mismo día, y como es lógico, al correr tanto después de 9 meses de retraso, también lo hace mal.



5°) El mismo día **13 de marzo de 2020**, y a pesar de que el Órgano de Contabilidad tiene también 10 días hábiles para elaborar su informe de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y nivel de la deuda, que por cierto no es nada fácil, lo hace y firma el mismo día, y como es lógico, al correr tanto después de 9 meses de retraso, también lo hace mal, lo mismo que le ocurre con los anexos de ahorro nato legal y estado de la deuda.

6°) Finalmente el mismo día **13 de marzo de 2020**, y a pesar también de que el Interventor General tiene 10 días hábiles para elaborar su informe de Intervención, revisa para su fiscalización un expediente de **535 páginas** y lo firma el mismo día, y como es lógico, al correr tanto después de 9 meses de retraso, también lo hace mal.

7°) **Por primera vez** desde que se aprobó la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni el Interventor General, ni el Órgano de Contabilidad, informan por escrito en el Presupuesto sobre la evaluación del cumplimiento de la **regla de gasto**, que aunque no es preceptivo, es fundamental para conocer el techo de gasto del Ayuntamiento del ejercicio, aunque apostarían a que, si lo han hecho de forma verbal, y que no lo han plasmado por escrito al haber detectado un incumplimiento de más de **12 millones** de euros .

8°) Desde el día 13 de marzo de 2020, en el que el expediente estaba completo, hasta el día **15 de abril de 2020**, en que se aprobó por urgencia en Junta de Gobierno Local, el citado expediente estuvo durmiendo el sueño de los justos **más de 1 mes**, y a los concejales de la oposición solo se ofrecieron en el mes de febrero 2 días hábiles.

9°) Lo que, si **me ha extrañado**, es que no hayan aprovechado los **33 días** transcurridos entre el 13 de marzo de 2020, fecha en el que terminaron al unísono la totalidad de los documentos, y que el día 15 de abril de 2020, fecha en que aprobaron por urgencia el expediente en Junta de Gobierno, para **adaptar a la realidad del Estado de Alarma** el Presupuesto del Ayuntamiento.

10°) Resulta que hacen un Presupuesto en una época en la que las previsiones de crecimiento eran positivas, con un PIB definitivo de 2019 del 2 %, y no hacen nada teniendo 33 días de tiempo, para adaptarlo a la nueva situación que supone la recesión más grande que ha sufrido y va a sufrir España en el siglo XX y lo que va de XXI y, recesión que afectará de lleno a la ciudad de Torreveja, por su dependencia casi total del turismo, con unas previsiones de **caída de los indicadores económicos** por parte del Banco de España y otros Organismos tanto nacionales como internacionales sin precedentes:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a) Una caída del **PIB** a nivel nacional, entre el 6,6 y el 13,6 %, desde la óptica de la oferta y la demanda, y entre el 6,8 y 12,4 % de acuerdo con el modelo trimestral, que ya se ha estimado para el primer trimestre de 2020 en el 4,7 %, y en el segundo trimestre de 2020 en el **18,5 %**.

b) Una tasa de **paro** para 2020 de hasta el 21,7.

c) Un **déficit** de financiación de hasta el 11 %.

d) Una **deuda** de las Administraciones Públicas de hasta el 122,3 % del PIB.

Sueña Torre Vieja **intentó ayudar** al equipo de gobierno solicitando el borrador completo del mismo por escrito el día 25 de febrero de 2020, tras recibir el día 19 de febrero de 2020 el ofrecimiento del Alcalde, que aseguraba en su escrito que quedaba abierto, tras un estudio del mismo, a la incorporación de **sugerencias** por parte de nuestro grupo, eso sí, antes del día 25 de febrero, pero que no ayudaba mucho al ofrecernos tan solo el resumen por capítulos de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento, y ni siquiera nada de ingresos ni de los Organismos Autónomos.

El equipo de gobierno, con su mayoría absoluta de 14 concejales, es muy dueño de hacer las cosas a su manera, ofreciendo a nuestro grupo la posibilidad de hacer sugerencias al Presupuesto, sin darnos ninguna información, pero Sueña Torre Vieja, también es dueño de **hacer reclamaciones contundentes** a la aprobación inicial del Presupuesto.

RECLAMACION 6ª POR CONTRATO DE LAS BASURAS EN EL PRESUPUESTO DE 2020

Resulta que hasta el mes de mayo de 2019, con dos equipos de gobierno de distinto signo político, el de la primera etapa de Eduardo Dolón, y el del quinta partido y después cuatripartito, todos los técnicos municipales, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, el Jefe de proyectos de la 4 a planta, la Oficial Mayor cuando ostentaba la jefatura de contratación, el TAG jefe de contratación, la Interventora General y el Interventor General Accidental, consideraban que el contrato de los servicio de aseo urbano no podría sobrepasar los 5 años, como máximo 4 y uno de posible prórroga, lo que suponía un contrato total máximo de **78 millones** en 4 años, informando todos e llos desfavorablemente la posibilidad de hacerlo a 10 años.

Sin embargo, aparece el nuevo equipo de gobierno de Eduardo Dolón y surge el milagro, tras contratar a un Interventor General y una Directora General de Recursos Humanos, a la que amplía sus competencias al área de Contratación,



sacando de la mesa de contratación al TAG jefe del departamento, resulta que ahora con la misma legislación si se puede realizar un contrato a 15 años.

A continuación, denigran a los dos técnicos del expediente, alegando que uno de ellos está muy ocupado en otros menesteres, y contratan externamente a una "empresa especializada en hacer pliegos de Aseo urbano", cuya única experiencia es la realización de los pliegos de recogida de residuos y limpieza viaria del Ayuntamiento de San Fulgencio, San Fulgencio, donde ha tenido relación y ha trabajado desde 1.989, y donde ha prestado servicios de Ingeniero Municipal en los últimos años, Ayuntamiento donde ha realizado el único pliego de contrato de gestión de los servicios públicos de recogida de residuos, transporte a vertedero y limpieza viaria de su curriculum, siendo un Ayuntamiento de 7.855 habitantes en 2.020, con un presupuesto de 8.848.815,96 euros en 2020, un presupuesto para el servicio de recogida de basuras y limpieza viaria en 2.016 de 675.000 euros, y el pliego aprobado en sesión plenaria de 22 de agosto de 2017, por un plazo de 20 años más 2 de prórroga, con un valor de contrato para los 20 años de 15.866.369,86 euros, sin limpieza y mantenimiento de la costa, al tratarse de un municipio de interior, que prácticamente les regala sus servicios, al cobrar de media cada uno de los 15 técnicos superiores que se dedican exclusivamente a redactar el proyecto, 22 euros al día, incluyendo costes de seguridad social, costes generales y beneficio empresarial.

Finalmente, la empresa especializada dice que el servicio, incluyendo los costes de gestión y tratamiento costarían casi 25 millones de euros al año que, con las ampliaciones y revisiones de precios en 15 años, cerramos el círculo con un contrato de más de **500 millones**, y la historia de la basura de Torrevieja comienza de nuevo.

Por si fuera poco, según el estado contable de la liquidación del Presupuesto de 2018 anexa al Presupuesto, las obligaciones reconocidas en todos los servicios de Aseo Urbano de 2018, ascendieron a poco más de **14 millones** de euros, mientras que el avance de la liquidación de 2019 refleja en la contabilidad unas obligaciones reconocidas netas de **23,4 millones**, es decir 9,2 millones de euros más, casi un 65 %.

El incremento de más de **10 millones al año** en las partidas de **aseo urbano**, sin recursos ordinarios que lo respalde, debido a la crisis económica, ocasionará la ruptura de la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Torrevieja a corto y a medio plazo.

RECLAMACION 7ª POR EL TOTALMENTE MODERNO SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO EN EL PRESUPUESTO DE 2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Resulta que el 13 de marzo de 2020, el actual Alcalde de Torrevieja, anunció en el programa de TVT "A base de bien", que iba a poner en marcha un servicio de transporte urbano, totalmente moderno, tras reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Elche en la semana anterior, que estaba ayudando al Ayuntamiento de Torrevieja, teniendo el expediente tan avanzado, que probablemente en las próximas semanas, o **como muchísimo 1 mes**, llevaría al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torrevieja.

Pues bien, el 15 de abril de 2020, dos días después del "como muchísimo un mes", aprueban inicialmente en Junta de Gobierno Local, un Presupuesto General que destina en la partida 411 22791 "servicio transporte colectivo urbano de viajeros", la cantidad de **4.291.511,27 euros**, la misma del Presupuesto inicial de 2019, que además incrementaron durante sus primeros 6 meses y medio de mandato en 500.000 euros más hasta los **4.791.511,27 euros**, lo que supone que han reducido el Presupuesto de transporte urbano en casi un 12 %.

Por si fuera poco, según el estado contable de la liquidación del Presupuesto de 2018 anexa al Presupuesto, las obligaciones reconocidas en el servicio de transporte urbano de viajeros de 2018, debido al déficit del servicio de la empresa que lo presta actualmente sin contrato desde hace años, ascendieron a menos de **1,8 millones** de euros, mientras que el avance de la liquidación de 2019 refleja en la contabilidad unas obligaciones reconocidas netas de casi **3,2 millones**, es decir **1,4 millones** de euros más, un 77 %.

Lo más grave de todo esto, no es que no sepan lo que se traen entre manos con el Presupuesto del futuro servicio de transporte, sino que tampoco quieren ver que desde hace muchas semanas la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el déficit, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y no lo han previsto en el Presupuesto.

RECLAMACION AL PRESUPUESTO DE LA AFIRMACIONES EXCELSAS

El Alcalde ha calificado en rueda de prensa el día 16 de abril de 2020, y en el semanario Vista Alegre dos días más tarde, que se trata de los Presupuestos más altos, sociales, participativos y de más compleja elaboración en la historia municipal de la ciudad, en el que se han vuelto a incluir ayudas que habían desaparecido en los ejercicios anteriores, y que dados los excelentes ratios económico financieros, el Ayuntamiento de Torrevieja se encuentra en



disposición de acudir a la financiación bancaria por importe de casi 13 millones de euros.

Estas afirmaciones merecen por parte de Sueña Torreveja un análisis detallado.

EL PRESUPUESTO MAS COMPLEJO DE LA HISTORIA:

1º) Afirmar que un Presupuesto que ha elaborado, con mayoría absoluta, tardando para ello 9 meses, es el de más compleja elaboración en la historia de Torreveja, es desconocer totalmente la elaboración del Presupuesto ya que, elaborar un Presupuesto en el mes de abril del año en curso, 6 meses más tarde que el plazo legal establecido, es **infinitamente más sencillo** que terminarlo en fecha legal en el mes de octubre del año anterior ya que, en el mes de abril ya se conoce la liquidación del ejercicio anterior, las Administraciones del Estado y Autonómica y la Diputación ya han informado a los Ayuntamientos sobre las transferencias a realizar a las Entidades locales, y el avance de la liquidación del ejercicio en curso ofrecen una información sobre la gestión de ingresos y gastos de la que no se dispone 6 meses antes.

2º) Lo que sí es difícil es que un Presupuesto que no es difícil de confeccionar para el que sabe hacerlo, **se haga tan mal** ya que, la práctica totalidad de los documentos fundamentales del Presupuesto están mal confeccionados en la forma y en el fondo.

LOS EXCELENTES RATIOS ECONOMIO-FINANCIEROS:

Afirmar que el Ayuntamiento de Torreveja tiene excelentes ratios económicos financieros, sin tener en cuenta los datos de la liquidación del Presupuesto de 2019, es **hablar por hablar** ya que, este se ha liquidado con incumplimiento de la regla de gasto, por lo que el Ayuntamiento tendrá que aprobar un Plan Económico financiero a 2 años, teniendo que declarar no disponibles más de **29 millones** de euros del Presupuesto de 2020.

LOS PRESUPUESTOS MÁS SOCIALES DE LA HISTORIA DE TORREVIEJA:

Los Presupuestos **más sociales de la historia** de Torreveja, incrementan el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en más de **12 millones** de euros, y no incrementan un solo euro, a pesar de la crisis que provoca el Estado de Alarma, en servicios sociales, asistencia social primaria, asistencia a dependientes y fomento del empleo.

PRESUPUESTOS EN EL QUE HAN VUELTO A INCLUIR AYUDAS QUE HABIAN DESAPARECIDO EN AÑOS ANTERIORES:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

No existe en el Presupuesto de 2020, **ni una sola ayuda** que no estuviera en el Presupuesto del ejercicio 2019, pero lo que si es cierto es que se han eliminado algunas y reducido otras:

1º) Se han reducido un 85% (78.000 euros), las becas a estudiantes universitarios.

2º) Se han eliminado totalmente los 91.000 euros del programa de subvenciones para la emancipación de jóvenes.

LOS PRESUPUESTOS MAS PARTICIPATIVOS DE LA HISTORIA:

Los Presupuestos más participativos de la historia de Torre Vieja, incorporan tan solo 2 proyectos de entre los propuestos por los ciudadanos, cuyo importe total asciende a **47.000** euros, el 0,4 por mil de los más de 117 millones de Presupuesto.

Pero no contento con ello, el Presupuesto más participativo de la historia de Torre Vieja, elimina los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y gestionado por el gobierno anterior, cuyo importe total ascendía a **205.000** euros sobre 90 millones de euros, el 0,23 % del Presupuesto de 2019, que sin ser mucho en proporción era **57 veces más** participativo.

LOS PRESUPUESTOS MAS ALTOS DE LA HISTORIA DE TORREVIEJA:

Los presupuestos más altos de la historia de Torre Vieja deben pasar el túnel del tiempo y transformarse en los más bajos de la historia ya que, deberían basarse como máximo en unos gastos ordinarios que no superen los ingresos ordinarios, calculados con la prudencia que obliga la realidad actual de recesión profunda, es decir un presupuesto de unos **86 millones** de ingresos ordinarios.

Por otra parte, si el Alcalde sigue con su aventura del **Plan de Reactivación** comercial, hostelera e industrial, vía reducción de ingresos, por importe de **5 millones** de euros, le recuerdo que el Plan no le sale gratis al Ayuntamiento, y que entonces habría que proponer un Presupuesto de ingresos de 5 millones menos, es decir unos **81 millones** de euros, con lo cual no sería suficiente ni para financiar los gastos obligatorios .

RECLAMACION 9ª POR EL INCREMENTO DE LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVI EJA



El Alcalde de Torrevieja ha conseguido ultimar el expediente de la **plantilla municipal**, con un incremento de 67 plazas, todo ello con un coste superior a los 2 millones y medio de euros, incluyendo los gastos en Seguridad Social:

a) 4 plazas, con 2 de directores generales y otras 2, creadas en octubre de 2019.

b) 63 creadas en marzo de 2020, con dos directores generales más.

c) 1 quinta de director general ya existente y vacante en el Ayuntamiento de Torrevieja durante varios años que han cubierto en noviembre de 2019, y por tanto fuera del marco de la reposición de bajas del ejercicio anterior.

Para ello, el actual equipo de gobierno ha tenido el Santo de cara, cosa que no tuvo el gobierno anterior en los 3 años precedentes:

1º) El Presupuesto de 2017, que se formó con un incremento de la plantilla municipal de 58 plazas, 43 de ellas de monitores con destino a las escuelas deportivas municipales, fue bloqueado por la anterior Interventora General, que había ganado su plaza mediante concurso Nacional, con informe desfavorable y reparo suspensivo, al superarse los límites permitidos en la masa salarial bruta por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2 º) El día 19 de diciembre de 2018, con ocasión de las negociaciones con el anterior Alcalde para el apoyo de Sueña Torrevieja al Presupuesto de 2019, tuvimos conocimiento de los siguientes **informes** relativos al aumento de la plantilla de personal necesaria para la alternativa de gestión directa del transporte urbano de viajeros:

a) El de 11 de julio de 2018, del entonces Jefe de Recursos Humanos, hoy cesado de este cargo, y la Técnico de Recursos Humanos, hoy Directora General de Recursos Humanos y Contratación, que firmaban conjuntamente un informe **desfavorable** a la creación de varias plazas de conductores y personal laboral fijo destinadas a la gestión directa del transporte urbano, por importe de menos de 2,4 millones de euros, por las limitaciones impuestas por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

b) El de 12 de septiembre de 2018, en el que en el que ambos técnicos se reafirmaban en un segundo informe **desfavorable** a la creación de las citadas plazas, por las mismas limitaciones impuestas por la citada Ley 6/2018.

3º) La plantilla de 2020, que incluye las nuevas plazas creadas:

a) No ha contado con el informe del anterior TAG Jefe de Personal, al haber sido cesado anteriormente de su cargo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

b) En ésta ocasión, la anterior TAG Técnico de Recursos Humanos, hoy Directora General de Recursos Humanos, contratada por libre designación del actual Alcalde, ahora en su informe jurídico no señala limitación alguna de la misma Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, que está prorrogada para 2020, a la que hacía referencia por dos veces informando desfavorablemente al anterior equipo de gobierno, poniéndose de lado al no hacer referencia a la citada Ley en la legislación aplicable de sus informes de 2 de abril de 2020 y de 6 de abril de 2020, limitándose a señalar el procedimiento de aprobación de la plantilla, no haciendo mención alguna al importante incremento que lleva la plantilla respecto a la del ejercicio anterior, lo que supone un aumento en la masa salarial bruta de más de 2,5 millones de euros.

c) Al mismo tiempo, el nuevo Interventor General, en acumulación de funciones con el Ayuntamiento de Águilas, también contratado por libre designación del actual Alcalde, emite su informe de fiscalización de fecha 6 de abril de 2020, en la misma línea del informe de la Directora General de Recursos Humanos, limitándose a decir que el expediente deberá tramitarse junto con el del Presupuesto del ejercicio siguiente, es decir del ejercicio 2020, y poco más, no haciendo tampoco mención alguna al importante incremento en la masa salarial bruta que lleva la plantilla respecto a la del ejercicio anterior , de más de 2 ,5 millones de euros .

RECLAMACION 10ª POR LA GRAN MENTIRA DEL PRESUPUESTO DE 2020

Tanto en su intervención en el Pleno de fecha 13 de mayo de 2020, como en tantas ocasiones como ha tenido en los medios de comunicación, prensa, radio y Televisión Torre Vieja, el Alcalde de Torre Vieja ha mentido a todos los ciudadanos de Torre Vieja, presionando además a los concejales de la oposición, en el sentido de que si no se aprobaban los Presupuestos, no se podrían regularizar todas las acciones que estaba llevando a cabo el equipo de gobierno, en el marco del Estado de Alarma, mediante contratos de emergencia, entre los que se encuentran:

a) El correspondientes al Decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2020, con el que el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros.

b) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2020, referente el contrato de prestación de servicios de carácter social con 8 trabajadores, por importe de 29.343,75 euros al mes.



c) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2020, relativo al contrato de suministros de productos de primera necesidad, por importe de 764.790 euros.

d) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de mayo de 2020, para contratar el repintado de pasos de peatones, por importe de 49.864,1 euros.

e) El del contrato de emergencia para contratar alrededor de un centenar de personas, para que se encarguen del control y vigilancia de nuestras playas y calas durante 3 meses.

f) La contratación del sistema de control de acceso y ocupación de las playas de nuestra localidad.

g) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de mayo de 2020, referente el contrato de emergencia para la desinfección de los juegos infantiles de los parques y jardines de Torrevieja, por importe de 42.349,84 euros.

h) El contrato de emergencia para la administración electrónica, por importe de 135.862 euros .

i) El correspondiente a l acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 15 d e mayo de 2020, referente a la Memoria justificativa para la contratación del servicio de vigilancia y control de entrada y salida de instalaciones y recintos de propiedad municipal, expe diente 9/2020, por un importe para 2020 de 79.126,74 euros, y un importe anual de 158.253,48 euros.

j) El correspondiente a la contratación de emergencia de 2 auxiliares para la tramitación de ayudas de lotes de alimentos por importe de 4 .223,57 euros, expediente 54/2020.

k) El correspondiente a la contratación d e emergencia de 152 personas para el control de playas, por un importe de 1.428.236 euros, aprobados en Junta de Gobierno Local de 15 d e junio de 2020, adjudicado a Recreativos Acuáticos Horadada SL.

l) El correspondiente a la contratación del suministro de elementos para fragmentar las playas, por importe de 102.245 euros, aprobados en Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, adjudicado a Recreativos Acuáticos Horadada SL .

El Alcalde ha manifestado reiteradamente, que lo importante es aprobar urgentemente el Presupuesto de 117 millones de euros, para a continuación





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

realizar modificaciones, con cargo a partidas que son generales, y que permitirán dichos cambios.

Lo lamentable de todo esto, es que muchos ciudadanos se creen esta mentira, entre los que se encuentran sus entrevistadores, y un grupo político votando abstención en el Pleno de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto para 2020, para que el equipo de gobierno pudiera hacer las modificaciones que, en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, no se podían hacer porque estaba agotado.

Estos argumentos, que conforman la gran mentira del Alcalde sobre el Presupuesto de 2020, es una más de las continuas mentiras que salen de la boca del Alcalde, sin justificar ninguna de ellas, con dato alguno.

Todos estos contratos se han realizado con el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, con cargo al capítulo 2 de gastos, o están pendientes de modificaciones de crédito, que es el único capítulo de gastos que tiene partidas generales, y afectan a los programas que apenas se han incrementado en 3.000 euros.

El Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene la misma capacidad de cambio en el capítulo 2, y las mismas partidas generales que el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

El Capítulo 2 de gastos del Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene 54 programas, por importe de 58,36 millones de euros, lo que supone un incremento de 11,9 millones sobre el Presupuesto prorrogado, un 25,6 % más:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57
133.2	Ordenación tráfico y estacionamien	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,84	-0,04	0,00
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	0,00
161.2	Agua	156.237,93	137.456,05	-18.781,88	-12,02
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	0,00
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.883,73	306.014,08	8,15
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	0,00
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
2310.2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	0,00
2311.2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	0,00



234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	0,00
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	0,00
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	0,00
311.2	Protección salubridad pública	261.969,33	261.969,33	0,00	0,00
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	0,00
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	0,00
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	0,00
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	0,00
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	0,00
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	0,00
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	0,00
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	0,00
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	0,00
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,75	0,00	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	0,00
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	0,00
	TOTAL, CAPÍTULO 2	46.465.130,14	58.363.677,77	11.898.547,63	25,61

Los 4 programas de los servicios de aseo urbano, suponen un incremento de 10,05 millones de euros, un 51%, son programas de partida única, que ya existen en el Presupuesto prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general que valga.

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
	TOTAL CAPÍTULO 2 4 PROG	19.707.400,39	29.751.336,04	10.043.935,65	50,97

Los 4 programas que le siguen en importancia, pavimentación de vías públicas, parques y jardines, festejos y turismo, suponen un incremento de 1,33 millones, un 24,85 %, tampoco contienen partida alguna que no estén en el prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general nueva, es más:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) De las 17 partidas del programa de pavimentación de vías públicas, 16 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 300.000 euros.

2º) De las 19 partidas del programa de parques y jardines, 18 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 306.000 euros.

3º) De las 13 partidas del programa de fiestas, 11 son idénticas en cantidad, y solo dos tienen incrementos con un total de 483.000 euros.

4º) De las 21 partidas del programa turismo, 18 son idénticas en cantidad, y solo tres tienen incrementos con un total de 243.000 euros.

5º) El 90 % de las partidas (70) son idénticas a las del prorrogado, y solo el 10 % (7) se incrementan, pero la totalidad de las mismas están en los dos presupuestos.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
	TOTAL CAPITULO 2 4 PROGRAM	5.356.550,43	6.687.727,45	1.331.177,02	24,85

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	7.300,00	7.300,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	20.859,12	20.859,12	0,00	0,00
209 00	Cánones	70.001,04	70.001,04	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	700.000,00	1.000.000,00	300.000,00	42,86
212 00	Idem edificios	19.227,04	19.227,04	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.640,33	2.640,33	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	8.252,35	8.252,35	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	233,26	233,26	0,00	0,00
220 00	Material oficina	1.290,31	1.290,31	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	15.694,59	15.694,59	0,00	0,00
221 04	Vestuario	2.657,74	2.657,74	0,00	0,00
221 99	Otros suministros		100,00	100,00	
224 00	Primas seguros	9.540,37	9.440,37	-100,00	-1,05
225 00	Tributos	940,52	940,52	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	9.577,81	9.577,81	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	36.614,00	36.614,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	9.175,62	9.175,62	0,00	0,00
	TOTAL	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%



171.2	Parques y Jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14
-------	--------------------	--------------	--------------	------------	------

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.354,64	3.354,64	0,00	0,00
210 00	Reparación infraestructuras	6.883,89	6.883,89	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	7.685,47	7.685,47	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.730,77	4.730,77	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	15.260,24	15.260,24	0,00	0,00
220 00	Material oficina	4.725,61	4.725,61	0,00	0,00
22101	Suministro de agua	0,00	306.014,00	306.014,00	
221 03	Combustibles y carburantes	4.847,61	4.847,61	0,00	0,00
221 04	Vestuario	5.717,54	5.717,54	0,00	0,00
221 11	Repuestos de maquinaria	1.135,21	1.135,21	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	60.655,02	60.655,02	0,00	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	1.931,36	2.109,71	178,35	9,23
224 00	Primas de seguros	6.021,51	6.021,51	0,00	0,00
225 00	Tributos	319,23	319,23	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	6.708,39	6.708,39	0,00	0,00
227 91	Mantenimiento zonas verdes	3.066.284,38	3.066.284,38	0,00	0,00
227 92	Conservación fuentes públicas	278.759,73	278.759,73	0,00	0,00
227 93	Mantenimiento riego goteo	228.464,42	228.464,42	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	52.384,63	52.206,28	-178,35	-0,34
	TOTAL	3.755.869,65	4.061.883,65	306.014,00	8,15

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019	%
		2019	2020		
338.2.	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	3.113,42	3.113,42	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.500,10	1.500,10	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	10.354,59	10.354,59	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	11.031,40	11.031,40	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	86.708,17	189.356,31	102.648,14	118,38
227 00	Limpieza y aseo	8.098,35	8.098,35	0,00	0,00
227 01	Seguridad	7.652,33	7.652,33	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	13.087,62	13.087,62	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	297.303,05	677.303,05	380.000,00	127,82
	TOTAL	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019	%
		2019	2020		
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	17.455,93	17.455,93	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	13.068,00	13.068,00	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

209 00	Cánones	8.892,44	8.892,44	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	11.487,98	71.487,98	60.000,00	522,29
213 00	Idem maquinaria	2.718,46	2.718,46	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	605,00	605,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina	271,47	271,47	0,00	0,00
220 02	Material informático	0,00	100,00	100,00	
221 99	Otros suministros	457,88	457,88	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	6.680,59	6.980,59	300,00	4,49
223 00	Transportes	1.014,93	1.014,93	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	212,90	212,90	0,00	0,00
225 00	Tributos	100,00	100,00	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	10.148,91	10.148,91	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	102.428,99	102.428,99	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	6.047,31	6.047,31	0,00	0,00
227 91	Servicio integral guías turística		160.000,00	160.000,00	
227 99	Otros trabajos otras empresas	34.377,35	56.922,15	22.544,80	65,58
230 00	Dietas cargos electivos	2.578,58	2.578,58	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	0,00	100,00	100,00	
231 10	Locomoción personal directivo	1.080,93	1.080,93	0,00	0,00
	TOTAL	219.627,65	462.672,45	243.044,80	110,66

Los 3 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torre Vieja, al haber reducido las partidas del 2019 en su conjunto un 8,46 %, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	1	
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	2	
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	3	
	TOTAL CAPÍTULO 2 3 PROGRAMAS	550.030,73	503.475,03	-46.555,70	-8,46	3

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
212 00	Reparaciones edificios	66,67	66,67	0,00	0,00
221 01	Suministro agua	156.071,26	137.291,38	-18.779,88	-12,03
226 99	Otros gastos diversos	100,00	100,00	0,00	0,00
	TOTAL	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
202 00	Arrendamiento edificios	7.260,00	15.000,00	7.740,00	106,61



203 00	Idem maquinaria	2.492,60	2.492,60	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	528,00	528,00	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	114.950,00	107.000,00	-7.950,00	-6,92
213 00	Idem maquinaria	42.899,11	42.899,11	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	2.220,51	2.220,51	0,00	0,00
215 00	Idem mobiliario	917,74	917,74	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	118.239,61	118.239,61	0,00	0,00
221 04	Vestuario	850,00	850,00	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	19.744,94	19.744,94	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	750,00	750,00	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	12.599,05	600,00	-11.999,05	-95,24
226 99	Otros gastos diversos	3.383,02	3.383,02	0,00	0,00
227 01	Seguridad	2.855,60	2.855,60	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	3.357,75	3.357,75	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	16.209,60	16.209,60	0,00	0,00
	TOTAL FINAL	349.257,53	337.048,48	-12.209,05	-3,50

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparaciones infraestructuras	40.566,78	25.000,00	-15.566,78	-38,37
212 00	Idem edificios	700,00	700,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina	1.134,44	1.134,44	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
226 03	Publicaciónn diarios oficiales	134,05	134,05	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
	TOTAL	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95

Los 17 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torreveja, que han incrementado las partidas del 2019 en su conjunto un 7,31%, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30	1
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57	2
133.2	Ordenación tráfico y estacionamiento	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34	3
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84	4
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.460,37	29.991,00	8,68	5
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,29	14.999,30	147,23	6
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00	7
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33	8
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45	9
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29	10
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88	11
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02	12
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00	13
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25	14
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33	15
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81	16
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74	17





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	TOTAL, CAPITULO 2 17 PROG	7.656.537,43	8.226.190,43	569.653,00	7,44	17
--	--------------------------------------	---------------------	---------------------	-------------------	-------------	-----------

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019
130.2	Administración gen. Seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento de maquinaria	77.382,53	77.382,53	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	2960,40	10.000,00	9.709,60	
212 00	Idem edificios	12.884,80	20.000,00	7.115,20	55,22
214 00	Idem material transporte	853,27	10.000,00	9.146,73	
215 00	Idem mobiliario	250,00	6.500,00	6.250,00	
216 00	Idem equipos proceso informa	16.000,00	16.000,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina ordinario no inventaria	9.701,35	9.701,35	0,00	0,00
220 02	Material informático no inventa	6.250,00	18.000,00	11.750,00	188,00
221 03	Combustibles y carburantes	71.224,21	71.224,21	0,00	0,00
221 04	Vestuario	77.028,18	77.028,18	0,00	0,00
222 00	Servicios de telecomunicacio	78.149,42	78.149,42	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.669,74	5.000,00	3.330,26	199,45
224 00	Primas de seguros	13.040,00	13.040,00	0,00	0,00
225 00	Tributos	1.248,96	3.500,00	2.251,04	180,23
226 01	Gastos diversos atenciones protocolar	1.164,90	4.000,00	2.835,10	243,38
226 02	Publicidad y propaganda	991,90	991,90	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	3.032,50	3.032,50	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	3.060,00	3.060,00	0,00	0,00
230 10	Dietas personal directivo	8.894,66	8.894,66	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	100,00	100,00	0,00	0,00
	TOTAL	393.990,91	446.378,84	52.387,93	13,30

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
204 00	Arrendamiento material transp	217.745,51	217.745,51	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	1.726,01	6.000,00	4.273,99	247,62
213 00	Idem maquinaria	6.068,75	6.068,75	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	10.664,11	10.664,11	0,00	0,00
220 01	Prensa ...	650,00	650,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	1.788,70	1.788,70	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	14.054,00	20.000,00	5.946,00	42,31
226 99	Otros gastos diversos	12.621,50	12.621,50	0,00	0,00
227 00	Otros trabajos otras empresas	2.000,00	4.000,00	2.000,00	100,00
	TOTAL	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
133.2	Ordenación tráfico y	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34



	estacionamiento				
--	-----------------	--	--	--	--

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
213 00	Reparación maquinaria ...	27.815,99	27.815,99	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	200,00	200,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	5.600,00	5.600,00	0,00	0,00
221 04	Vestuario	2.822,69	2.822,69	0,00	0,00
221 98	Suministro materiales señalización vía	45.879,28	45.879,28	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	1.755,00	5.000,00	3.245,00	184,90
222 00	Telecomunicaciones	2.431,38	2.431,38	0,00	0,00
226 03	Publicaciones diarios oficiales	29,04	29,04	0,00	0,00
227 04	Custodia, depósito y almacén	656.594,77	656.594,77	0,00	0,00
227 91	Colocación y reparación señal	72.358,00	72.358,00	0,00	0,00
227 92	Mantenimiento instalaciones semafóros	148.663,52	148.663,52	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos realizados por	2.590,53	2.590,53	0,00	0,00
	TOTAL	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020	2020-2019	%
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
20400	Arrendamiento material transporte	5.000,00	11.000,00	6.000,00	120,00
212 00	Reparaciones edificios	325,11	325,11	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.583,41	1.583,41	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	1.820,58	1.820,58	0,00	0,00
220 00	Material de oficina	500,00	500,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.475,64	3.475,64	0,00	0,00
221 04	Vestuario	12.985,69	12.985,69	0,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	569,81	569,81	0,00	0,00
221 09	Otros suministros	1.130,19	1.130,19	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.905,48	1.905,48	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	3.727,67	3.727,67	0,00	0,00
225 00	Tributos	279,43	279,43	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	121,00	121,00	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	5.278,44	40.000,00	34.721,56	657,80
227 99	Otros trabajos otras empresas	512,00	512,00	0,00	0,00
	TOTAL	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020	2020-2019	%
151.2	Urbanismo	345.469,387	375.469,37	29.991,00	8,68

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	6.058,47	6.058,47	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	987,07	987,07	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	11.753,18	11.753,18	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	36,00	36,00	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	6.058,47	36.058,47	30.000,00	495,17
227 32	Demoliciones cuentas tercer	270.318,34	270.318,34	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

227 33	Redacción proyectos demoliciones	36.600,00	36.600,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	13.657,84	13.657,84	0,00	0,00
	TOTAL	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,29	14.999,30	147,23

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO 2019	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	1.651,65	1.651,65	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	3.025,88	3.025,88	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	936,68	936,68	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	500,00	500,00	0,00	0,00
221 04	Vestuario	604,38	604,38	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	89,63	89,63	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.179,77	1.179,77	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	0,00	15.000,00	15.000,00	
	TOTAL	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	574,75	574,75	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	3.665,37	3.665,37	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.853,51	2.853,51	0,00	0,00
221 05	Productos alimenticios	11.413,52	11.413,52	0,00	0,00
221 10	Productos limpieza	1.500,00	1.500,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	361,63	361,63	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	326,88	326,88	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	395,35	395,35	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	2.960,87	2.960,87	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	821,00	821,00	0,00	0,00
227 91	Programa escuela verano	56.935,11	56.935,11	0,00	0,00
227 92	Programa comedor infantil escu	33.737,00	33.737,00	0,00	0,00
227 93	Programa política igualdad	30.185,00	30.185,00	0,00	0,00
227 99	Otros trajos otras empresas	5.466,90	10.000,00	4.533,10	82,92
203 00	Arrendamiento maquinaria	574,75	574,75	0,00	0,00
	TOTAL	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
--	--	---------------------	------------------	---------	---



212 00	Reparaciones edificios	637,60	637,60	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	100,00	100,00	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso infor	277,09	277,09	0,00	0,00
220 00	Material oficina	321,24	321,24	0,00	0,00
222 00	Servicio telecomunicaciones	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	451,76	451,76	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contencios	276,48	276,48	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	279,81	279,81	0,00	0,00
227 91	Unidad prevención conducta	19.250,00	19.250,00	0,00	0,00
	TOTAL	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
320.2	A. Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	4.091,78	5.000,00	908,22	22,20
213 00	Idem maquinaria	875,63	2.800,00	1.924,37	219,77
220 00	Material oficina	519,79	1.000,00	480,21	92,39
222 00	Telecomunicaciones	2.026,60	2.000,00	-26,60	-1,31
226 99	Otros gastos diversos	5.400,00	5.400,00	0,00	0,00
	TOTAL	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	255.685,01	355.207,60	99.522,59	38,92
213 00	Idem maquinaria	9.416,88	14.416,88	5.000,00	53,10
221 03	Combustibles y carburantes	67.291,64	71.000,00	3.708,36	5,51
222 00	Telecomunicaciones	1.050,00	1.050,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	4.020,00	5.000,00	980,00	24,38
226 01	Atenciones protocolarias	591,32	591,32	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	1.250,00	6.000,00	4.750,00	380,00
227 07	Programa estrategia acoso	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	27.487,46	75.000,00	47.512,54	172,85
	TOTAL	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	37.175,74	47,88

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	8.070,70	8.070,70	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	373,75	373,75	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00
212 00	Reparación edificios	5.571,25	5.571,25	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.734,62	4.734,62	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

220 00	Material oficina	460,53	460,53	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	3.093,01	3.093,01	0,00	0,00
222 03	Comunicaciones informatic	2.480,64	2.480,64	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.540,00	1.540,00	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	200,00	200,00	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	9.845,77	9.845,77	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	24.035,67	24.035,67	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	16.824,26	55.000,00	38.175,74	226,91
	TOTAL	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	2.599,08	2.599,08	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	980,10	980,10	0,00	0,00
213 00	Reparación maquinaria	170,00	170,00	0,00	0,00
214 00	Reparación material transp	556,59	556,59	0,00	0,00
221 04	Vestuario	21.821,44	21.821,44	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	1.541,24	1.541,24	0,00	0,00
223 00	Transportes escuelas depor	55.712,34	55.712,34	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	48.000,00	60.000,00	12.000,00	25,00
226 01	Atenciones protocolarias y repr	16.353,33	16.353,33	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	3.956,13	3.956,13	0,00	0,00
226 09	Otros gastos diversos	15.017,42	15.017,42	0,00	0,00
227 91	Servicio monitores escuelas	399.294,72	399.294,72	0,00	0,00
227 92	Organización pruebas depo	14.520,00	14.520,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	13.740,89	13.740,89	0,00	0,00
	TOTAL	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
226 01	Atenciones protocolarias	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
226 09	Actividades culturales y depo	2.000,00	3.000,00	1.000,00	50,00
	TOTAL	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparación equipos proceso	0,00	1.000,00	1.000,00	
220 00	Material oficina ordinario	0,00	600,00	600,00	
221 00	Otros suministros	0,00	3.000,00	3.000,00	
226 99	Otros gastos diversos	0,00	500,00	500,00	



227 11	Proyectos CITIC	85.422,99	85.422,99	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	186.820,00	217.800,00	30.980,00	16,58
	TOTAL	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
200 00	Arrendamientos terrenos	10.154,74	10.154,74	0,00	0,00
202 01	Idem local comercial Avda. H	34.454,75	34.454,75	0,00	0,00
202 02	Idem local Museo Mar y Sal	26.136,00	26.136,00	0,00	0,00
202 04	Idem local Censo y estadístic	36.941,88	36.941,88	0,00	0,00
202 05	Idem oficina PROPP	29.966,76	0,00	-29.966,76	-100,00
202 06	Idem local biblioteca municip	21.780,00	21.780,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	14.666,40	14.666,40	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	5.426,13	5.426,13	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	17.772,70	17.772,70	0,00	0,00
213 01	Mantenimiento A/A	89.301,58	89.301,58	0,00	0,00
213 02	Mantenimiento ascensores	55.278,60	55.278,60	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	475,98	475,98	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	1.441,84	1.441,84	0,00	0,00
220 00	Material oficina	45.772,71	45.772,71	0,00	0,00
220 01	Prensa, revistas, etc.	638,17	638,17	0,00	0,00
220 02	Material informático no inven	10.818,72	10.818,72	0,00	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	569,99	569,99	0,00	0,00
221 04	Vestuario	220,00	220,00	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	455,94	455,94	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	105.151,17	105.151,17	0,00	0,00
222 01	Comunicaciones postales	140.199,58	140.199,58	0,00	0,00
223 00	Transportes	489,36	489,36	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	4.986,80	4.986,80	0,00	0,00
224 02	Pólizas patrimonio	40.724,51	40.724,51	0,00	0,00
224 03	Pólizas flota	28.074,00	28.074,00	0,00	0,00
224 04	Pólizas rc	60.192,28	60.192,28	0,00	0,00
225 00	Tributos	333.966,18	333.966,18	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.425,38	1.425,38	0,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	688,10	688,10	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	251.624,34	293.294,96	41.670,62	16,56
226 98	Multas y sanciones	3.525,00	3.525,00	0,00	0,00
226 99	Oros gastos diversos	164.643,83	164.643,83	0,00	0,00
227 00	Limpieza y aseo	1.884.724,56	1.884.724,56	0,00	0,00
227 01	Seguridad	16.037,76	16.037,76	0,00	0,00
227 98	Servicio prevención riesgos la	31.460,00	31.460,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	37.942,18	37.942,18	0,00	0,00
230 10	Dietas personal directivo	2.484,14	2.484,14	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	3.676,08	3.676,08	0,00	0,00
231 10	Locomoción personal directi	1.226,89	1.226,89	0,00	0,00
231 20	Locomoción no directivos	14.606,73	14.606,73	0,00	0,00
233 00	Otras indemnizaciones	3.211,62	3.211,62	0,00	0,00
	TOTAL	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	4,09





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
206 00	Arrendamiento equipos proceso infor	13.757,70	13.757,70	0,00	0,00
206 01	Idem 3 ordenadores y software asoci	9.525,12	9.525,12	0,00	0,00
206 02	Idem 35 ordenadores y 2 impresoras	10.265,64	10.265,64	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	290,10	290,10	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	5.259,34	5.259,34	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso información	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
216 01	Mantenimiento averías servidores pal	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
216 02	Idem control horario	5.444,01	5.444,01	0,00	0,00
216 03	Idem gestti3n tributaria, registro y urb	17.692,46	17.692,46	0,00	0,00
216 04	Idem plataforma administraci3n electr	12.412,79	12.412,79	0,00	0,00
216 05	Idem frente averías parque microinfor	85.000,00	85.000,00	0,00	0,00
216 06	Idem diverso hardware municipal	13.898,09	13.898,09	0,00	0,00
216 07	Idem aplicacion contabilidad y censo	15.410,52	15.410,52	0,00	0,00
216 08	Licencias defensa perimetral	40.065,52	40.065,52	0,00	0,00
216 09	Idem aplicaci3n nómina	17.759,68	17.759,68	0,00	0,00
220 00	Material oficina	186,53	186,53	0,00	0,00
220 02	Material informático	45.000,00	45.000,00	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	4.632,49	4.632,49	0,00	0,00
223 00	Transportes	2,10	2,10	0,00	0,00
227 06	Concurso ideas ampliación Ay	0,00	25.000,00	25.000,00	6,81
227 99	Otros trabajos otras empresas	10.384,52	10.384,52	0,00	0,00
	TOTAL	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
933.2	Gesti3n patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparaciones infraestructuras	11.500,00	11.500,00	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	70.380,94	70.380,94	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	26.781,49	26.781,49	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	2.394,17	2.394,17	0,00	0,00
220 00	Material oficina	814,44	814,44	0,00	0,00
221 00	Suministro energía	7.530,83	7.530,83	0,00	0,00
225 00	Tributos	3.500,00	3.500,00	0,00	0,00
226 03	Publicaci3n diarios oficiales	1.332,39	1.332,39	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos ...	989,06	989,06	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	235,46	100.000,00	99.764,54	42.370,06
227 06	Estudios y trabajos técnicos	21.175,00	21.175,00	0,00	0,00
227 20	Auditoría contabilidad patrimonial	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
	TOTAL	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74



Los 25 programas restantes, son idénticos, partida a partida, que los mismos programas del Presupuesto prorrogado, es decir, el 100%.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	Nº
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00	1
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	2
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	3
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	4
2310.2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	5
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	6
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	7
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	8
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	9
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	10
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	11
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	12
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	13
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	14
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	15
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	16
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	17
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	18
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	19
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,78	0,03	20
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	21
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	22
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	23
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	24
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	25
	TOTAL, CAPÍTULO 2	12.932.641,83.	12.932.641,83		25

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparación edificios	4.000,00	4.000,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	6.209,19	6.209,19	0,00
214 00	Idem material transporte	3.059,06	3.059,06	0,00
215 00	Idem mobiliario	150,00	150,00	0,00
220 00	Material oficina	6.035,18	6.035,18	0,00
220 01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.618,49	1.618,49	0,00
220 02	Material informático	737,67	737,67	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.319,69	3.319,69	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.060,48	1.060,48	0,00
223 00	Transportes	195,83	195,83	0,00
224 00	Primas seguros	627,85	627,85	0,00
225 00	Tributos	313,51	313,51	0,00
226 01	Atenciones protocolarias y representativas	150,00	150,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.097,47	1.097,47	0,00
226 03	Publicación en Diarios oficiales	218,55	218,55	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	650,00	650,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.150,71	1.150,71	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

227 06	Estudios y trabajos técnicos	17.782,70	17.782,70	0,00
227 07	Revisión Plan general ordenación urbana	242.152,46	242.152,46	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	5.736,04	5.736,04	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00
	TOTAL	296.264,88	296.264,88	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
225 00	Tributos	56.550,02	56.550,02	0,00
	TOTAL	56.550,02	56.550,02	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	9.623,08	9.623,08	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	15.967,67	15.967,67	0,00
212 00	Idem edificios	3.635,04	3.635,04	0,00
213 00	Idem maquinaria	12.100,00	12.100,00	0,00
213 01	Mantenimiento centros transformació	13.975,50	13.975,50	0,00
214 00	Reparaciones material transporte	368,36	368,36	0,00
220 00	Material oficina	149,21	149,21	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	2.366.391,42	2.366.391,42	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	500,00	500,00	0,00
221 04	Vestuario	828,46	828,46	0,00
224 00	Primas seguros	365,88	365,88	0,00
225 00	Tributos	76,10	76,10	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	9.400,00	9.400,00	0,00
227 99	Mantenimiento alumbrado público	914.229,89	914.229,89	0,00
	TOTAL	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
210 00	Reparación infraestructuras	5.082,19	5.082,19	0,00



212 00	Idem edificios	32.032,00	32.032,00	0,00
220 00	Material oficina	158,00	158,00	0,00
223 00	Transportes	175,00	175,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	3.123,35	3.123,35	0,00
226 99	Otros gastos diversos	431,00	431,00	0,00
227 97	Estudio micro reserva marina	100,00	100,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	13.815,00	13.815,00	0,00
	TOTAL	54.916,54	54.916,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
2310 2	A.G. servicios sociales	37.351,54	37.571,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	100,00	100,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	759,11	759,11	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.937,75	3.937,75	0,00
214 00	Idem material transporte	1.269,68	1.269,68	0,00
220 00	Material oficina	4.773,45	4.773,45	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	560,88	560,88	0,00
221 99	Otros suministros	46,13	46,13	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	20.637,09	20.637,09	0,00
223 00	Transportes	215,91	215,91	0,00
224 00	Primas seguros	742,40	742,40	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	381,76	381,76	0,00
226 99	Otros gastos diversos	260,44	260,44	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	3.056,26	3.056,26	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	830,67	830,67	0,00
	TOTAL	37.571,53	37.571,53	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
2312 2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
227 91	Servicio ayudas domicilio	584.875,00	584.875,00	0,00
227 92	SEAFI	184.000,00	184.000,00	0,00
227 93	Programa menjar a casa	20.511,20	20.511,20	0,00
227 94	Programa de teleasistencia	67.595,92	67.595,92	0,00
227 98	Campaña maltrato infantil	15.000,00	15.000,00	0,00
	TOTAL	871.982,12	871.982,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
234.2	Cooperación internacional y ONGs	17.930,00	17.930,00	0,00
		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
205 00	Arrendamiento mobiliario	1.000,00	1.000,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	1.700,00	1.700,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

226 02	Publicidad y propaganda	1.530,00	1.530,00	0,00
22791	Plan fomento voluntariado	13.700,00	13.700,00	0,00
	TOTAL	17.930,00	17.930,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
235. 2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
203 00	Arrendamiento maquinaria	2.794,59	2.794,59	0,00
205 00	Idem mobiliario	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	1.702,90	1.702,90	0,00
221 99	Otros suministros	100,00	100,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.612,61	1.612,61	0,00
223 00	Transportes	631,48	631,48	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	584,70	584,70	0,00
226 99	Otros gastos diversos	639,42	639,42	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	5.099,11	5.099,11	0,00
	TOTAL	13.264,81	13.264,81	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
202 00	Arrendamiento edificios	3.000,00	3.000,00	0,00
203 00	Idem maquinaria	8.995,01	8.995,01	0,00
205 00	Idem mobiliario	2.475,00	2.475,00	0,00
206 00	Idem equipos proceso informaci	2.165,90	2.165,90	0,00
212 00	Reparación edificios	4.659,33	4.659,33	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.033,11	2.033,11	0,00
214 00	Idem material transporte	128,53	128,53	0,00
216 00	Idem equipos proceso informaci	2.705,41	2.705,41	0,00
220 00	Material de oficina	3.567,87	3.567,87	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.380,01	3.380,01	0,00
222 00	Servicio telecomunicaciones	9.265,90	9.265,90	0,00
223 00	Transportes	53,22	53,22	0,00
224 00	Primas de seguros	3.514,95	3.514,95	0,00
225 00	Tributos	160,13	160,13	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	450,00	450,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	18.467,98	18.467,98	0,00
226 08	Material escuelas taller	10.000,00	10.000,00	0,00
226 09	Material cursos	4.850,00	4.850,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	98,68	98,68	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	605,00	605,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	35.000,00	35.000,00	0,00
202 00	Arrendamiento edificios	3.000,00	3.000,00	0,00
	TOTAL	115.576,03	115.576,03	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
--	--	-------------	----------	--



		2019	2020	2020-2019
3322.2	Archivos	147.141,40	147.121,40	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO
202 00	Arrendamiento edificios	133.386,53	133.386,53	0,00
212 00	Reparaciones edificios	2.207,97	2.207,97	0,00
213 00	Idem maquinaria	537,69	537,69	0,00
220 00	Material oficina	5.542,91	5.542,91	0,00
222 00	Telecomunicaciones	2.328,76	2.328,76	0,00
226 99	Otros gastos diversos	3.117,54	3.117,54	0,00
	TOTAL	147.121,40	147.121,40	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO
205 00	Arrendamiento mobiliario	424,49	424,49	0,00
212 00	Reparaciones edificios	34.290,72	34.290,72	0,00
213 00	Idem maquinaria	12.160,70	12.160,70	0,00
220 00	Material oficina	4.446,04	4.446,04	0,00
220 01	Prensa, revistas	435,96	435,96	0,00
221 05	Productos alimenticios	100,00	100,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	274,67	274,67	0,00
221 10	Productos de limpieza	100,00	100,00	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	7.000,63	7.000,63	0,00
223 00	Transportes	841,98	841,98	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	794,14	794,14	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	896,50	896,50	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	14.991,45	14.991,45	0,00
227 01	Seguridad	100,00	100,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	24.969,59	24.969,59	0,00
	TOTAL	101.926,87	101.926,87	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO
213 00	Reparación maquinaria	188,19	188,19	0,00
214 00	Idem material transporte	1.090,95	1.090,95	0,00
216 00	Idem equipos proceso informac	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	3.789,76	3.789,76	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	1.000,00	1.000,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	1.560,42	1.560,42	0,00
222 00	Telecomunicaciones	13.197,12	13.197,12	0,00
224 00	Primas seguros	1.885,93	1.885,93	0,00
225 00	Tributos	88,99	88,99	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	192,04	192,04	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

226 99	Otros gastos diversos	100,00	100,00	0,00
	TOTAL	23.193,40	23.193,40	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
203 00	Arrendamiento maquinaria	1.669,18	1.669,18	0,00
205 00	Arrendamiento mobiliario	536,71	536,71	0,00
216 00	Idem equipos proceso informaci	2.217,82	2.217,82	0,00
220 00	Material de oficina	405,28	405,28	0,00
221 04	Vestuario	345,94	345,94	0,00
222 00	Telecomunicaciones	777,92	777,92	0,00
223 00	Transportes	443,56	443,56	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	541,20	541,20	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	17.953,45	17.953,45	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	64,47	64,47	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.648,19	1.648,19	0,00
227 01	Seguridad	3.323,13	3.323,13	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	536,71	536,71	0,00
227 07	Dinamización del comercio	36.383,20	36.383,20	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	12.243,09	12.243,09	0,00
	TOTAL	79.089,85	79.089,85	0,00
		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparaciones edificios	2.754,01	2.754,01	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.375,30	4.375,30	0,00
226 99	Otros gastos diversos	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	12.129,31	12.129,31	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
226 01	Atenciones protocolarias	3.000,00	3.000,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	1.000,00	1000,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019



435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00
-------	-----------------------	----------	----------	------

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparaciones edificios	4.158,71	4.158,71	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.249,66	1.249,66	0,00
215 00	Idem mobiliario	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	1.171,37	1.171,37	0,00
222 00	Telecomunicaciones	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	890,69	890,69	0,00
	TOTAL	7.670,43	7.670,43	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019
		2019	2020	
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
227 91	Servicio transporte colectivo urbano viajero	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00
	TOTAL	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019
		2019	2020	
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
213 00	Reparación maquinaria	67,76	67,76	0,00
220 00	Material oficina	1.427,13	1.427,13	0,00
222 00	Telecomunicaciones	850,00	850,00	0,00
223 00	Transportes	293,45	293,45	0,00
225 00	Tributos	7,96	7,96	0,00
226 99	Otros gastos diversos	2.150,00	2.150,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	4.300,00	4.300,00	0,00
	TOTAL	9.096,30	9.096,30	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019
		2019	2020	
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.040,05	3.040,05	0,00
204 00	Idem material transporte	8.663,16	8.663,16	0,00
209 00	Cánones	5.923,04	5.923,04	0,00
212 00	Reparaciones edificios	35,33	35,33	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.244,52	3.244,52	0,00
214 00	Idem material transporte	1.617,78	1.617,78	0,00
220 00	Material oficina	7.698,86	7.698,86	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

220 01	Prensa ...	4.617,85	4.617,85	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	9.556,74	9.556,74	0,00
221 04	Vestuario	949,95	949,95	0,00
222 00	Telecomunicaciones	5.056,14	5.056,14	0,00
223 00	Transportes	1.003,90	1.003,90	0,00
224 00	Primas seguros	626,57	626,57	0,00
225 00	Tributos	161,30	161,30	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	15.679,97	15.679,97	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	11.765,39	11.765,39	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	43,50	43,50	0,00
226 99	Otros gastos diversos	16.284,70	16.284,70	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	170,00	170,00	0,00
230 00	Dietas	152.320,89	152.320,89	0,00
231 00	Locomoción	5.000,00	5.000,00	0,00
233 00	Otras indemnizaciones	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	258.459,64	258.459,64	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
922.2	Coordinación y organización institucional	412.171,75	412.171,78	0,03

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
226 01	Atenciones protocolarias	6.252,75	6.252,75	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	397.149,00	397.149,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	8.770,00	8.770,00	0,00
	TOTAL	412.171,75	412.171,75	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparaciones edificios	5.752,48	5.752,48	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.135,07	1.135,07	0,00
214 00	Idem material transporte	1.254,46	1.254,46	0,00
220 00	Material oficina	6.875,76	6.875,76	0,00
221 03	Combustibles ...	627,21	627,21	0,00
222 00	Telecomunicaciones	12.817,66	12.817,66	0,00
224 00	Primas seguros	557,68	557,68	0,00
225 00	Tributos	61,34	61,34	0,00
226 99	Otros gastos diversos	10.000,00	10.000,00	0,00
227 99	Otros gastos otras empresas	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	40.081,66	40.081,66	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	



203 00	Arrendamiento maquinaria	3.714,70	3.714,70	0,00
205 00	Idem mobiliario	525,14	525,14	0,00
212 00	Reparaciones edificios	217,80	217,8	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.064,20	1.064,20	0,00
220 00	Material oficina	230,01	230,01	0,00
222 00	Telecomunicaciones	573,72	573,72	0,00
223 00	Transportes	1.259,00	1.259,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	118,00	118,00	0,00
226 02	Publicidad ...	975,79	975,79	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.464,90	1.464,90	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	15.143,26	15.143,26	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	8.000,00	8.000,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	320,01	320,01	0,00
215 00	Idem mobiliario	968,00	968,00	0,00
220 00	Material oficina	2.485,81	2.485,81	0,00
220 01	Prensa	2.732,40	2.732,40	0,00
220 02	Material informático	119.700,00	119.700,00	0,00
223 00	Transportes	10,00	10,00	0,00
226 03	Publicaciones diarias oficiales	123,04	123,04	0,00
226 99	Otros gastos diversos	481,23	481,23	0,00
227 21	Auditoría económica	13.341,00	13.341,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	3.085,50	3.085,50	0,00
	TOTAL	151.246,99	151.246,99	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	72,60	72,60	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.739,74	1.739,74	0,00
220 00	Material oficina	1.113,34	1.113,34	0,00
220 01	Prensa ...	380,00	380,00	0,00
220 02	Material informático	245,81	245,81	0,00
226 03	Publicaciones diarios oficiales	448,51	448,51	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
--	--	--------------------	-----------------	--





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	1.393,38	1.393,38	0,00
213 00	Idem maquinaria	809,38	809,38	0,00
216 00	Idem equipos proceso información	3.630,00	3.630,00	0,00
220 00	Material oficina	2.959,73	2.959,73	0,00
220 01	Prensa ...	315,48	315,48	0,00
226 04	Gastos jurídicos ...	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	801,75	801,75	0,00
227 08	Servicios recaudación favor Entidad	2.547.573,40	2.547.573,40	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	4.550,00	4.550,00	0,00
	TOTAL	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00

En el presupuesto de 2019, que está prorrogado para 2020, sobraron más de 19 millones de euros, financiados con recursos propios:

1º) Del capítulo 1, de gastos de personal, más de 2 millones.

2º) Del capítulo 2, compras de bienes corrientes y servicios, más de 10 millones.

3º) Del capítulo 4, transferencias corrientes, más de 2 millones.

4º) Del capítulo 6, inversiones reales, más de 5 millones de euros.

Además, el Presupuesto prorrogado dispone en el capítulo 5 de un fondo de contingencia de más de 1,8 millones, el mismo del Proyecto de Presupuesto para 2020

En definitiva, el Alcalde podía haber modificado el Presupuesto prorrogado, desde el día 12 de marzo de 2020, todas las veces que hubiese querido, adaptando dicho Presupuesto a la situación real de crisis sanitaria y recesión consiguiente, en un plazo de apenas un mes.

En cambio, ha optado por seguir su huida hacia adelante con un Proyecto de Presupuesto irreal, con unos ingresos ordinarios inflados en más de 20 millones de euros, cuya entrada en vigor se producirá en el mejor de los casos cinco meses más tarde de la fecha del Decreto del Estado de Alarma, y partir de ahí al menos un mes más para las primeras modificaciones.

RECLAMACION 11ª POR UN BALANCE NEFASTO DE LOS PRIMEROS 12 MESES DE GESTION DEL P.P. (80 RAZONES)

El gobierno del P.P. se encontró el 15 de junio de 2019, con un Presupuesto inicial aprobado por el gobierno anterior, con el voto en contra dl P.P., de más



de **95,6 millones**, incluyendo remanentes de inversiones de ejercicios anteriores, por importe de 5,4 millones de euros.

En el balance realizado por el Alcalde de Torrevieja, gracias al Presupuesto que votó en contra, se atribuye como propios la totalidad de los proyectos iniciados por el anterior gobierno y terminados en su mandato, como el Paseo de Punta Margalla, las subvenciones de 2018 para las ONGS, la terminación de la fachada del Palacio de la Música, las nuevas armas de la Policía, los chalecos antibala y los equipos digitales TETRA, el Paseo de La Mata realizado por el Servicio provincial de Costas para sorpresa del mismo equipo de gobierno, o las inversiones de Agamed.

Reconociendo que el equipo de gobierno del P.P., abrió el teatro municipal, limpió la cara de parte de la ciudad para la celebración de la salida de vuelta ciclista a España desde las Salinas, arregló provisionalmente la senda peatonal de la Mata, pintó parte del muro del Dique de Levante, aunque sin rascar previamente por las prisas, puso maceteros de seguridad nuevos, aumentó las luces navideñas, incrementó el gasto en actuaciones culturales y festivas, permitió las hoguera de San Juan y la noche de habaneras de andar por casa en las playas en 2019, abrió el aula de lectura 24 horas, restauró las bodas en sábados, y varios contratos de emergencia, por importe de casi 3 millones de euros, incluyendo la administración electrónica, el balance de los 12 primeros meses de gestión del P.P. con mayoría absoluta, ha sido para Sueña Torrevieja un fiasco, en cuanto a los **temas importantes que necesita la ciudad**, por infinidad de **razones**, de las que destacamos **80**:

1ª) Han implantado una **Administración electrónica chapucera** ya que, al menos un centenar de terminales informáticos de los principales departamentos municipales del Ayuntamiento de Torrevieja están obsoletos, a pesar de contar con un crédito disponible en el presupuesto prorrogado de **101.000 euros** para la compra de nuevos ordenadores.

2ª) No han sido capaces de ejecutar el **albergue municipal de animales**, contando con un crédito disponible de casi **350.000 euros**.

3ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la terminación del **Alto de la Casilla**, con un crédito disponible por importe de **92.000 euros**.

4ª) No han adjudicado la obra de construcción de **aseos públicos en parques y jardines**, con un crédito de **70.000 euros**.

5ª) No han adjudicado la obra de construcción de **aseos públicos en playas**, con un crédito por importe de **50.000 euros**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6ª) No han concedido ninguna **ayuda de bono guardería**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **90.000 euros**.

7ª) Solo han concedido **ayudas económicas individualizadas**, del **30 %** del presupuesto disponible de 121.000 euros.

8ª) Solo han concedido **ayudas económicas al sector de la 3ª edad**, del **0,3 %** del presupuesto disponible de 534.000 euros.

9ª) No han concedido ninguna **ayuda empresarial**, a pesar de disponer de un crédito de **100.000 euros**.

10ª) No han concedido ninguna **ayuda para libros de texto y xarxa de llibres**, con un crédito disponible de **19.000 euros**.

11ª) No han concedido ninguna **ayuda al radio taxi**, con un crédito disponible de **2.000 euros**.

12ª) El P.P. se ha hecho amigo de los **Bancos**, destinando casi **8,3 millones** del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos.

13ª) No han concedido ninguna **beca de estudios superiores**, a pesar de disponer de un crédito de **92.000 euros**.

14ª) No han adjudicado, los servicios de **cafeterías de las casas de la tercera edad**, de la que hacía bandera en el anterior mandato, alentando a sus usuarios a manifestarse contra el anterior gobierno.

15ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la construcción de **carriles bici**, con un crédito disponible por importe de **90.000 euros**.

16ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la construcción de una **casa de asociaciones**, cuando disponían de crédito por importe de **30.000 euros**.

17ª) No han sido capaces de ampliar el **cementerio**, a pesar de contar con un crédito de casi **260.000 euros**.

18ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la construcción de **centro de ocio juvenil**, con un crédito disponible por importe de **45.000 euros**.



19ª) No han suscrito el **convenio** del Pascual Flores con la **Fundación La Nao Victoria**, que el anterior equipo de gobierno le dejó financiado con **100.000 euros**, y acordado verbalmente con la citada fundación.

20ª) No han suscrito el **convenio con la Universidad Miguel Hernández**, a pesar de disponer de un crédito de **12.000 euros**.

21ª) Se ha retrasado, en someter la **Cuenta General** a la Comisión de Cuentas, más de 5 meses y medio, y en someter las Cuentas al Pleno de la Corporación, en prácticamente 5 meses.

22ª) No han adjudicado la adquisición de **desfibriladores**, con un crédito disponible por importe de **50.000 euros**.

23ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la reparación del **dique de Levante**, que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de más de **42.000 euros**.

24ª) Solo ha concedido ayudas del programa de **empobrecimiento energético** del **7%**, del presupuesto de 43.000 euros, que les dejó el anterior gobierno.

25ª) No han adjudicado, el contrato de las **escuelas deportivas municipales**, otro de sus caballos de batalla, alentando a los padres de alumnos a manifestarse contra el anterior gobierno, a pesar de tener un crédito disponible de **400.000 euros**.

26ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **evacuación aguas pluviales**, con un crédito disponible de más de **100.000 euros**.

27ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la construcción de una **guardería pública**, con un crédito disponible de **150.000 euros**.

28ª) No han rebajado en 2019, el tipo impositivo del **IBI**, para su aplicación a partir de 1 de enero de 2020, algo que exigió al anterior gobierno en contra de todos los grupos municipales.

29ª) Han cometido una presunta **infracción muy grave**, al no hacer efectiva la amortización anticipada de los casi **8,3 millones** del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018.

30ª) No han adjudicado, las obras de realización de **infraestructuras del colegio Amanecer**, con un crédito disponible de **470.000 euros**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

31ª) Solamente han ejecutado el **6 %** (600.000 euros) de las **inversiones**, de los casi **10 millones** de euros de créditos disponibles para inversiones que contiene el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

32ª) Han dejado seguir deteriorándose, el mercado "**La Plasa**", sin tomar ninguna medida para la revitalización del mismo, ni para la puesta en valor del resto del edificio.

33ª) Han ocultado la **liquidación** del Presupuesto de 2019 durante 106 días hasta el momento, para demorar la realización de un posible Plan económico Financiero por el más que posible incumplimiento de la Regla de gasto.

34ª) Torrevieja ha sido el último pueblo de la Vega Baja en abrir su **mercadillo semanal**.

35ª) En los últimos 6,5 meses de 2019, solamente han efectuado **5 modificaciones** de créditos al Presupuesto de 2019, dos usando el superávit, para obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y amortización anticipada de préstamos, una usando el fondo de contingencia para cumplir una sentencia judicial, y las otras dos para la creación de plazas de directores generales y pagar gratificaciones, con sobrantes de partidas de personal, lo que es increíble teniendo en cuenta que votaron en contra del Presupuesto de 2019, porque según el P.P. no era el que necesitaba Torrevieja.

36ª) En los primeros 5,5 meses de 2020, solamente ha efectuado **una modificación** en el prorrogado para 2020, para la ampliación de nichos en el cementerio, al perder la consignación del año anterior.

37ª) Ha convertido al Ayuntamiento de Torrevieja en el más **moroso de la historia**, con un incumplimiento medio del período de pago del último semestre de 2019 de **70 días**, y un incumplimiento de **124 días** en el primer trimestre de 2020, con las importantes repercusiones negativas que trae consigo.

38ª) No han puesto en funcionamiento, el edificio denominado **Museo de la Semana Santa** que dice haber desbloqueado.

39ª) No han adjudicado, la terminación del **Pabellón deportivo multiusos**, que se encontró con el crédito disponible necesario de **86.000 euros**.

40ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para el **parque de la Siesta** que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de **26.000 euros**.



41ª) No han adjudicado, la adquisición de **pasarelas para playas**, con un crédito disponible de **21.000 euros**.

42ª) Han puesto patas arriba al **personal** del Ayuntamiento:

a) Denigrando a los técnicos superiores de la cuarta planta, en los dos expedientes más importantes para la ciudad, como son el de Aseo Urbano y de Transporte Urbano de viajeros.

b) Ha llevado al juzgado a la plana mayor de la quinta planta.

c) Ha apartado del servicio, al jefe de Personal.

d) Ha eliminado de la Mesa de Contratación, al jefe del departamento de Contratación.

e) Ha revolucionado la estructura de mandos del personal directivo y jefes de servicio y departamento de todo el Ayuntamiento, creando un cortafuegos de 5 directores generales, de libre designación, cuyas retribuciones y costes sociales superan el medio millón de euros al año.

f) Ha devaluado las funciones del personal directivo y jefes de servicio.

43ª) No han adjudicado la adquisición de **plataformas móviles en playas**, cuando disponía desde su toma de posesión de crédito disponible por importe de **90.000 euros**.

44ª) Torre Vieja ha sido la única ciudad de España que no ha abierto al baño las **playas** a fecha 15 de junio de 2020.

45ª) Han eliminado de un plumazo las dos **playas para perros** existentes, sustituyéndolas por una zona rocosa en el quinto pino, y todo ello sin informar ni a la oposición ni a los vecinos.

46ª) No han concedido ningún **premio a concursos de fiestas**, a pesar de disponer de un crédito que le dejó disponible el anterior gobierno de **33.000 euros**.

47ª) No han concedido ningún **premio a concursos de fomento de empleo**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **12.000 euros**.

48ª) No han concedido ningún **premio de turismo y hostelería**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **13.000 euros**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

49ª) Se han **retrasado 8 meses** sobre el plazo legal establecido, a pesar de su mayoría absoluta, en aprobar inicialmente el expediente del **Presupuesto General** del Ayuntamiento para 2020.

50ª) Han eliminado los cuatro proyectos de los **Presupuestos participativos** del Prorrogado, por un importe total de **205.000 euros**.

51ª) No han conseguido, en estos primeros 12 meses, aprobar la modificación de la **R.P.T.** del personal del Ayuntamiento de Torre Vieja que, en el mes de septiembre de 2018, afirmaba que había dejado iniciada en su último mandato.

52ª) Tampoco han aprobado el **Reglamento de Productividad** del personal del Ayuntamiento de Torre Vieja.

53ª) Han retrasado el expediente de los servicios de **recogida de residuos sólidos, limpieza viaria y limpieza de la costa**, prácticamente 1 año, diseñando un servicio inviable económicamente, que cuesta un 54,4 % más que al anterior.

54ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **remodelación de las Eras de la Sal**, a pesar de tener un crédito disponible de **198.000 euros**.

55ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **remodelación de la zona verde Los Altos**, con un crédito disponible de **50.000 euros**.

56ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **remodelación del Paseo de la Libertad**, con un crédito disponible de **100.000 euros**.

57ª) Han incrementado el conjunto de las **retribuciones de los asesores** un **41,5 %**, sobre la suma de retribuciones cobradas en el año anterior.

58ª) Han incrementado el conjunto de las **retribuciones de los directivos** un **140 %**, sobre la suma de retribuciones cobradas en el año anterior.

59ª) Han incrementado el conjunto de las **retribuciones de los órganos de gobierno** un **37 %**, sobre la suma de retribuciones cobradas en el año anterior.



60ª) No han adjudicado, la **reurbanización de la playa de Los Locos**, que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de **206.000 euros**.

61ª) No han sido capaces de implantar el **sistema de estacionamiento controlado en la calle Ramón Gallud**, a pesar de contar con un crédito disponibles en el Presupuesto de 2019 y en el prorrogado para 2020, de casi **18.000 euros**.

62ª) No han concedido ninguna **subvención a las APAS**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **13.000 euros**.

63ª) No han concedido ninguna **subvención** a proyectos de **ayuda internacional**, con un crédito disponible de **15.000 euros**.

64ª) No han concedido ninguna **subvención al bono taxi**, con un crédito disponible de **5.000 euros**.

65ª) No han concedido ninguna **subvención a los centros educativos**, con un crédito disponible de **12.000 euros**.

66ª) No han concedido ninguna **subvención** para asociaciones de **fiestas**, con un crédito disponible de **46.000 euros**.

67ª) No han concedido ninguna **subvención para la emancipación de los jóvenes**, con un crédito disponible de **92.000 euros**.

68ª) Han batido, todos los récords negativos del Ayuntamiento de Torrevejea, tardado en gestionar los pagos de las **subvenciones a ONGS** del ejercicio de 2018 un total de **231 días**, además de retrasar más que nunca la aprobación de las bases de la convocatoria de 2019, que ya lleva **71 días** de retraso sobre la de 2018, que dio lugar al cierre de Alimentos Solidarios.

69ª) No han concedido las **subvenciones de participación ciudadana de 2019**, que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de **60.000 euros**, aprobando las bases solo para 30.000 euros.

70ª) Solo han concedido **subvenciones al transporte escolar**, del **30 %** del presupuesto de 897.000 euros, que le dejó disponible el anterior gobierno.

71ª) Tan solo han invertido un **5 %** de las inversiones para los **talleres de empleo**, que le dejó financiado el anterior gobierno, por importe de **180.000 euros**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

72ª) No han adjudicado, la adquisición de **taquillas y casetas con wifi**, con un crédito disponible de **30.000 euros**.

73ª) Ni siquiera, han sido capaces de llevar a Pleno, la aprobación de la forma de gestión del servicio de **transporte urbano** de viajeros, retrasando el expediente anterior en más de 1 año.

74ª) Tampoco han suscrito el convenio para la puesta en marcha de la **Universidad a distancia**, a pesar de tener un crédito disponible de **100.000 euros**.

49

75ª) No han adjudicado la adquisición de **vehículos municipales**, cuando disponían de un crédito disponible por importe de **335.000 euros**.

76ª) No han ejecutado el plan municipal de **viviendas**, con un crédito disponible por importe de **300.000 euros**.

77ª) Han realizado la mayor **imprudencia temeraria** en la estimación de ingresos de la historia de Torrevieja.

78ª) Han batido el récord de la historia de Torrevieja de **incumplir la regla de gasto** con tan solo 6,5 meses de gestión.

79ª) Han batido todos los récords de La historia de Torrevieja en **recibir reclamaciones al Presupuesto**, con 80 de Sueña Torrevieja.

80ª) Han batido todos los récords de La historia de Torrevieja en **mentir a los ciudadanos**, antes de las elecciones prometiendo infinidad de cosas que no pueden cumplir, y en los últimos meses con la historieta del Presupuesto de partidas generales más difícil, alto, participativo, y social.

RECLAMACION 12ª POR SER EL AYUNTAMIENTO MAS MOROSO DE LA HISTORIA DE TORREVIEJA

En el pleno ordinario del mes de mayo de 2020, en el punto de dar cuenta de la morosidad del primer trimestre de 2020, aunque el Concejal de Hacienda y el Alcalde intentaron ocultar, mintiendo descaradamente, la cruda realidad de que el Ayuntamiento de Torrevieja es con mucho el más moroso de la historia, Sueña Torrevieja desenmascaró las reiteradas excusas y mentiras del equipo de gobierno.



La **única verdad** que dijo el Concejal de Hacienda fue que, el incumplimiento del período medio de pago no se debía a falta de liquidez, sino que se trataba de un problema de gestión.

Efectivamente se trata de una malísima gestión, la suya propia, como responsable directo del proceso de aprobación de facturas y posterior pago a proveedores de las mismas.

Se limitó a enumerar las facturas pagadas, dentro y fuera de plazo, ocultando el período medio de pago, que ha sido el peor de la historia de Torre Vieja, nada más y nada menos que 124 días.

A continuación, comenzó a dar excusas y a mentir.

Primera mentira, se está reduciendo el período medio de pago, gracias a las medidas adoptadas.

La cruda realidad es, no solo no se ha reducido, sino que se mantiene en los mismos niveles, pasando de un incumplimiento medio del último año de 2019 de **63,36** días, a un incumplimiento medio de **62,81** días en los primeros cinco meses de 2020, los últimos publicados en la WEB Municipal, comenzando el año 2020 con 83,55 euros en enero y terminando los cinco primeros meses con 80 días en mayo.

MES	2015	2016	2017	MEDIA 2015/2017	2018	2019	2020
Enero	29,12	17,49	33,94	26,85	36,75	50,70	83,55
Febrero	13,26	11,75	41,46	22,16	18,97	52,36	51,69
Marzo	8,08	16,92	53,99	26,33	28,16	75,44	50,07
Abril	18,08	23,12	64,07	35,09	24,87	75,19	49,26
Mayo	32,4	13,64	64,07	36,70	22,20	63,78	80,00
Junio	36,51	14,63	91,07	47,40	15,60	74,58	
Julio	41,47	12,15	103,65	52,42	25,44	71,57	
Agosto	54,33	13,1	101,32	56,25	37,98	73,07	
Septiembre	49,93	5,87	119,86	58,55	54,96	69,23	
Octubre	24,02	5,61	117,21	48,95	51,34	62,59	
Noviembre	16,35	7,07	40,47	21,30	53,13	70,00	
Diciembre	11,86	19,28	40,47	23,87	43,01	72,48	
Media	27,95	13,39	72,63	37,99	34,37	63,36	62,91

Segunda mentira, el retraso se debe a la puesta en marcha de la nueva contabilidad.

La cruda realidad es que la puesta en marcha del nuevo programa de contabilidad, se produjo a partir de agosto de 2018, produciendo un retraso en el procedimiento del gasto al anterior gobierno que motivó el incumplimiento entre dicho mes y el mes de enero de 2019, con un mínimo de 44 euros y un máximo de 55 días, tras cumplir sobradamente entre febrero hasta julio de 2018, oscilando entre 16 y 28 días, menuda diferencia con la actual gestión.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Tercera mentira, ya repetida varias veces por el Alcalde, con los incumplimientos de los dos trimestres anteriores, el retraso se debe a la herencia del anterior gobierno ya que, han que hacer frente al pago de 427.000 euros en facturas de festejos sin contratos y otros 151.000 euros de la cabalgata de Reyes del año 2019, lo que supone un total de 568.000 euros.

La cruda realidad es que estas facturas, suponen poco más del 1 % de los más de 40 millones de euros de la previsión de pagos del año 2019.

La causa fundamental de la morosidad del segundo semestre de 2019 se ha debido a la mala gestión del actual equipo de gobierno, y del incremento en la morosidad del primer trimestre de 2020, al retraso en la aprobación de liquidación del Presupuesto de 2020, de más de 3 meses, para retrasar y ocultar el incumplimiento de la regla de gasto, que obligará al Ayuntamiento a realizar un Plan Económico Financiero, que dejará tambaleándose su Proyecto de Presupuesto para 2020.

Los datos del informe de morosidad, realizado por la Tesorera Municipal, son demoledores:

1º) El período medio de pago del primer trimestre de 2020, ha sido, nada más y nada menos de **124 días**, tanto en los pagos realizados (123,54), como en las facturas pendientes de pago al final del trimestre (123,64).

2º) Han pagado fuera del período legal de pago, 721 facturas, por importe de más de 6,6 millones de euros.

3º) Solo de facturas de reparaciones y mantenimiento, han pagado fuera del período medio de pago, 529 facturas, por importe de más de 6 millones de euros.

4º) Por si fuera poco, han dejado 1.225 facturas pendientes de pago, por importe de más de 7,8 millones de euros.

5º) De entre ellas, 1.089 facturas, por importe de 7,6 millones de euros, están en la cuenta de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, es decir, sin consignación presupuestaria.

6º) Estas facturas se podrían haber atendido, con cargo al superávit de la liquidación de 2019, si hubieran aflorado dicha liquidación, como era su obligación legal antes del día 1 de marzo de 2020, pero está más que claro que la están escondiendo hasta que entre en vigor el Presupuesto de 2020, total para nada porque de dicho presupuesto tendrán que declarar no disponibles



millones y millones de euros, en el Plan Económico Financiero que obligatoriamente tendrán que hacer en las próximas semanas.

7º) Para mayor desgracia de los proveedores, de las 1.225 facturas, 803, por importe de más de 3,1 millones de euros, estaban ya fuera del período medio de pago a 31 de marzo de 2020, y lo que les queda.

En el **Instituto de Cultura**, la cosa tampoco va mucho mejor:

1º) En los pagos realizados, el período medio de pago, es de **86 días**, con 41 facturas fuera del período legal, por importe de 70.000 euros.

2º) Las facturas pendientes de aplicar al presupuesto se llevan la palma de oro, con un período medio de pago de **973 días**, casi 3 años, con 232 facturas del Instituto de Cultura, por importe de 430.000 euros, pendientes de aplicar al Presupuesto.

RECLAMACION 13ª POR EL MAYOR DESPILFARRO DE LA HISTORIA DE TORREVIEJA

Si alguien pensaba que el actual Alcalde de Torre Vieja no podía superar los despilfarros de su mentor, con los proyectos de Santiago Calatrava y los premios de novela Ciudad de Torre Vieja, estaba equivocado.

El día 14 de mayo de 2020, Sueña Torre Vieja constató en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Torre Vieja, que la licitación para el contrato de las basuras, ascendía a más de **466,6 millones** de euros para 15 años, sin contar con las revisiones de precios de 13 años, con lo que se superarán los **517,66 millones**, no de pesetas, sino de euros.

Del Pliego de cláusulas administrativas particulares, destacamos los siguientes datos:

1ª) El valor estimado del contrato es de **466,6 millones** de euros en 15 años, lo que supone una media anual de 31,18 millones al año.

2ª) El precio de licitación es de 25,9 millones de euros al año, lo que hacen un total de **388,9 millones**, en los 15 años de duración del contrato.

3ª) El precio de las posibles modificaciones del contrato asciende a **77,8 millones** de euros más, un 20 % del precio inicial.

4ª) Las revisiones de precios, se llevarán a cabo desde el final del 2º año del contrato, y afectarán al **84,2 %** del precio de adjudicación.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Del Anteproyecto técnico, se extraen los siguientes costes:

1º) Del precio de ejecución material, que asciende a 19,5 millones al año, 0,53 millones corresponden a **intereses bancarios**.

2º) Del precio de ejecución por contrata, página 63, que asciende a 25,9 millones al año:

a) 2,5 millones corresponden a **gastos generales**, y por tanto todos los ciudadanos de Torre Vieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 13 % para gastos generales.

b) 1,2 millones a **beneficio industrial**, y por tanto un sobrecoste en el 6 % beneficio industrial.

c) 2,4 millones a **IVA**, y por tanto un sobrecoste en el 10 % de IVA.

Los hechos, no sueños ni estimaciones de Sueña Torre Vieja, son que los costes equivalentes a la gestión directa serían, a la vista de los datos anteriores serían de **19,33 millones** y el sobrecoste de la gestión indirecta de **6,59 millones** al año, para los mismos servicios, un 34 % más, de intereses bancarios, gastos generales de la empresa, beneficio industrial para la empresa, e IVA para el Ministerio de Hacienda, más las revisiones de precios de 13 años.

Por tanto, el sobrecoste de la decisión política de prestar el servicio mediante gestión indirecta del Partido Popular, ayudado por Ciudadanos en el Pleno de 16 de septiembre de 2016, le va a costar a las arcas municipales, y por tanto a todos los ciudadanos de Torre Vieja, más de **109,5 millones** en 15 años.

Esto significa que:

1º) Todos los ciudadanos de Torre Vieja pagaremos a los Bancos un sobrecoste por intereses más de **8,77 millones** de euros.

2º) Todos los ciudadanos de Torre Vieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 13 % para gastos generales, de más de **42,13 millones** de euros.

3º) Todos los ciudadanos de Torre Vieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 6 % beneficio industrial más de **19,45 millones** de euros.



4º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos al Ministerio de Economía y Hacienda, un sobrecoste en el 10 % de IVA, más de **39,22 millones** de euros.

Además, tendremos que comernos con patatas fritas durante **15 años sin renovación alguna**, los mismos camiones recolectores y el resto de maquinaria del servicio de recogida y transporte al vertedero, los mismos contenedores, las mismas papeleras, la misma maquinaria del ecoparque, los mismos vehículos de servicios generales, los mismos sistemas y programas, los mismos equipos informáticos, y los mismos equipos electrónicos.

El gran problema de este sobrecoste radica en que el Ayuntamiento de Torrevieja no tiene capacidad de financiación para afrontarlo.

En el Pleno ordinario del mes de mayo de 2020, en el que Sueña Torrevieja informó a los ciudadanos con una pregunta del despilfarro que el equipo de gobierno ocultaba, el Alcalde echó la **mentira de turno** afirmando que el sobrecoste de la gestión directa era debido a las mejoras del servicio, lo que es rotundamente falso, al tratarse de la comparación de la gestión directa e indirecta de exactamente el mismo servicio diseñado por el Alcalde y su concejala de aseo urbano, con datos reales de los pliegos.

RECLAMACION 14ª AL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR APROBARSE CON DEFICIT REAL E INCUMPLIR HASTA 5 DISPOSICIONES LEGALES

El equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja, aprobó inicialmente, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, el Presupuesto General y Plantilla para 2020, del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

El expediente, cuyo último documento, el informe de Intervención favorable, se firmó el 13 de marzo de 2020, estuvo durmiendo el sueño de los justos más de un mes, tiempo más que suficiente para haberlo adaptado a la realidad del Estado de Alarma y posterior recesión económica, que afecta drásticamente a las previsiones de ingresos.

En este mes largo el Alcalde, tras reunirse con sus técnicos y concejal de Hacienda, decidió mantener la totalidad de un Presupuesto que, en el supuesto de que hubiera estado bien confeccionado, que no lo estaba, no servía en absoluto para la nueva situación, alegando una serie de mentiras, sobre que modificarlo supondría un retraso de tres meses, que contenía partidas generales, que se podrían modificar, y que eran necesarios para atender las medidas adaptadas en el Estado de Alarma con los contratos de emergencia.

Adaptar el Presupuesto terminado el día 13 de marzo de 2020, a la nueva realidad, Sueña Torrevieja lo habría hecho en menos de una semana, pero lo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que no se pueden hacer son milagros ya que, el presupuesto de ingresos ordinarios, no pueden ser 104 millones, habría que adaptarlos a la realidad de 90 millones, y con estos ingresos reales no se puede financiar un incremento de los gastos corrientes de más de 16 millones de euros, incluyendo la creación de 63 plazas más, y un incremento en los gastos de aseo urbano de más de 10 millones.

Tampoco les interesaba esperar a la liquidación del Presupuesto de 2019, porque entonces el tercer pilar del proyecto de Presupuesto, de más de 16 millones en inversiones, también se iba al garete, al tener que reducirlos a la mínima expresión, en el Plan económico financiera por incumplimiento de la regla de gasto.

Por todo ello, Sueña Torre Vieja, defendiendo los intereses de todos los ciudadanos de Torre Vieja, tras votar en contra de la aprobación inicial del Presupuesto, haciendo efectiva en el primer período de exposición a efectos de reclamaciones la presentación de hasta 80 reclamaciones en 20 escritos:

1º) Cuatro reclamaciones, una por aprobar el presupuesto con un déficit real de 90.000 euros, y 3 por falta de documento esencial en los acuerdos de Junta de Gobierno Local, Comisión de Hacienda y Pleno.

2º) Nueve, a los gastos de personal, cuatro por errores e incremento de escándalo en las retribuciones de los órganos de gobierno, personal directivo y asesores, y cinco, por incumplir la legislación vigente con otras retribuciones de personal directivo, complementos específicos del personal funcionario y directivo, incremento de la masa salarial bruta, gastos de seguridad social y de acción social.

3º) Seis, a los gastos corrientes, 4 de ellos por incumplir la legislación vigente, en los servicios de aseo urbano, transporte colectivo de viajeros, servicio de recaudación, y obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.

4º) Dos, por exceso de estimación de intereses y amortizaciones ordinarias de préstamos, a pagar a los bancos.

5º) Seis, sobre las transferencias corrientes voluntarias, al Patronato de Habaneras, Instituto de Cultura, a la emancipación de jóvenes, becas de estudios superiores, libros de texto y ONGS.

6º) Cinco, a las inversiones reales totales, presupuestos participativos, colegio Amanecer, plataforma elevadora de féretros, y adquisición de vehículos.



7º) Cuatro, por incumplimiento de la legislación vigente, al no tener en cuenta las bonificaciones del IBI aprobadas en Pleno, las medidas fiscales decretadas, el incremento del fondo de Agamed, y utilizar dos veces los 5 millones del Plan de reactivación ya que, si se perdonan estos ingresos a los ciudadanos no se pueden utilizar al mismo tiempo para financiar gastos ordinarios.

8º) Nueve, por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación del impuesto de plus Valia, ICIO, tasas de servicios urbanísticos, por licencias de aperturas, ocupación con mesas y sillas, quioscos, mercadillos de Torrevieja y La Mata, puestos ambulantes y espectáculos.

9º) Una, por errores y déficit en el presupuesto consolidado.

10º) Ocho, por 3 errores en las bases de ejecución del Presupuesto, 25 errores en la Memoria de la Alcaldía, por omisión muy grave de la amortización anticipada de préstamos en los anexos de deuda viva y ahorro neto teórico, por omisiones de conceptos retributivos en los anexos de personal, por la existencia de hasta 23 errores, algunos de ellos de calado, en los anexos de inversiones y su financiación, y por omitir dos documentos en el avance de la liquidación de 2019.

11º) Cuatro, por la estimación desfasada de los ingresos, errores y deficiencias en los estados de gastos del informe económico financiero, y por errores, deficiencias, estimaciones con imprudencia temeraria, e interpretación errónea, en los cálculos de la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, todos ellos aceptados por el informe de Intervención.

12º) Uno, por errores y falta de documento esencial en la propuesta de la Alcaldía.

13º) Dos, por errores y falta de documento esencial en los dos acuerdos de Junta de Gobierno Local de aprobación inicial del Presupuesto.

14º) Uno, por errores y falta de documento esencial en el dictamen de la Comisión de Hacienda de aprobación inicial del Presupuesto.

15º) Ocho, a la aprobación del Presupuesto del Patronato de Habaneras, por la desaparición de documentos, por errores en el informe de Intervención, en la Memoria de la Presidencia, y en el informe económico financiero, la aprobación urgente cuando no lo era, el aprobarlo con déficit real, la estimación temeraria de ingresos, y la falta de documentos en el avance de la liquidación del 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

16º) Cinco, a la aprobación del Presupuesto del Instituto de Cultura, por la desaparición de documentos, por errores en el informe de Intervención y la Memoria de la Presidencia, la estimación temeraria de ingresos, y la falta de documentos en el avance de la liquidación del 2019.

17º) Una, por interpretación errónea y temeraria de la aplicación de las reglas fiscales.

18º) Una, por pretender financiar gastos de casi 104 millones de euros con fondos propios, sabiendo que los ingresos ordinarios medios de los tres últimos años no llegaron a los 90,5 millones.

19º) Dos, por manifiesta insuficiencia de los gastos presupuestados respecto a las necesidades para los que están previstos, en los servicios de aseo urbano, y gestión y tratamiento de residuos.

20º) Una, por manifiesta insuficiencia de los gastos presupuestados respecto a las necesidades para los que están previstos, en el programa de comidas preparadas.

RECLAMACION 15ª POR RECURSOS ESPECIALES AL TRIBUNAL DE CONTRATACION SOBRE LA LICITACION DE LAS BASURAS

Sueña Torre Vieja presentó cuatro recursos a la licitación del contrato de las basuras que, aunque fueron desestimados por el Tribunal, por no formar parte el concejal de Sueña Torre Vieja de la Junta de Gobierno Local, a la sazón órgano de contratación, sirvió para dar a conocer con detalle el contenido de la licitación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos, transporte a vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa del Término Municipal de Torre Vieja.

El **acto recurrido** fue la licitación del contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa, del Término Municipal de Torre Vieja, expediente 88/2016 bis, así como a los acuerdos de las Juntas de Gobierno Local de fechas 8 y 12 de mayo de 2020, la vida útil de las inversiones y sus correspondientes períodos de amortización lineal, y los criterios de adjudicación basados en juicios de valor del contrato.

Los **motivos del recurso**, se expusieron en los cuatro recursos parciales:

a) En el **primer recurso** sobre la aprobación en Junta de Gobierno local, de 8 de mayo de 2020, del expediente, convocatoria de licitación, pliegos de



cláusulas administrativas particulares y adopción de compromiso de gasto plurianual:

1. La falta de informes preceptivos, como son el informe del Órgano de Contabilidad sobre la existencia de crédito disponible, y el informe de Intervención sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La falta de acuerdo plenario sobre la forma de gestión del servicio.

3. El déficit del servicio presente y futuro.

4. El incumplimiento durante 18 meses seguidos del período medio de pago a proveedores, que se agravaría con un servicio cuyo coste anual es superior al actual en más de 10 millones de euros.

b) En el **segundo recurso** sobre el sobrecoste de la gestión indirecta, el hecho cierto de que el servicio mediante gestión indirecta, le va a suponer a las arcas municipales, y por tanto a todos los ciudadanos de Torrevieja, un sobrecoste sobre la gestión directa, de más de 109,5 millones de euros, no teniendo capacidad financiera para afrontarlo.

c) En el **tercer recurso** sobre la vida útil de las inversiones y sus correspondientes períodos de amortización lineal, el hecho cierto de que la vida útil prevista en los pliegos están fuera de los límites máximos legales y alejados de la realidad, que en unos casos, por defecto, dejarán obsoletos a los vehículos y maquinaria de residuos sólidos urbanos, contenedores, papeleras, etc, y en otros casos por exceso, supondrán un gasto extra innecesario en los vehículos de limpieza viaria, limpieza de playas, vehículos comunes, etc.

d) En el **cuarto recurso** sobre los criterios de adjudicación que dependen de juicios de valor, el exceso de la dependencia de los juicios de valor, que los hacen prácticamente decisivos para adjudicar el contrato.

RECLAMACION 16ª POR UN NUEVO DESPROPOSITO CON LOS NICHOS DEL CEMENTERIO

Sueña Torrevieja realizó reclamación a la modificación de créditos nº 1/2020 del Presupuesto 2019 prorrogado para 2020, cuyo destino es financiar la obra de 460 nichos para el cementerio municipal por importe de **260.000 euros**, después de que el gobierno del P.P. **desaprovechara más de 6 meses** desde el 21 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019, un crédito disponible de 256.662,17 euros, para adjudicar esta misma obra, que según el informe del jefe Acctal. de Proyectos, de fecha 10 de enero de 2019, era muy urgente.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además, el P.P. **tardó casi un mes y medio más**, desde el día 1 de enero hasta el 11 de febrero de 2020, en iniciar un expediente de modificación de créditos.

El expediente de la modificación de créditos nº 1/2020, era motivo de reclamación ya que, **no se había ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales**, tanto en su conjunto como en varios de los documentos que conforman el mismo.

En sesión plenaria de **28 de mayo de 2020**, el P.P. aprobó definitivamente la citada modificación de créditos, en función del informe del Interventor General, de fecha 18 de mayo de 2020, que:

1º) A continuación, **cuestionaba la legitimidad** del concejal portavoz de Sueña Torre Vieja para hacer reclamaciones, al abstenerse en la votación.

2º) Se olvidaba informar sobre la primera reclamación, tal vez la de más calado legal.

3º) Afirmaba que la reclamación se basaba en la presunta existencia de errores materiales, para terminar, reconociéndolos.

5º) También afirmaba que ninguno de los documentos que faltaban podían ser encuadrados entre los documentos esenciales que forman parte de la modificación presupuestaria, con un criterio opuesto al de la anterior Interventora General y a la legislación vigente.

Para terminar el despropósito, en el BOP de la provincia de Alicante nº 102 de fecha 1 de junio de 2020, en el que se publica el edicto de aprobación definitiva del expediente, en lugar de cifrar el incremento y disminución del capítulo 6 de gastos realmente aprobado de **260.000 euros**, se publica un incremento y disminución de **300.000 euros**, por lo que deberían emitir un **nuevo edicto corrigiendo el anterior y volver a publicarlo en el BOP**.

RECLAMACION 17ª POR LA GRAN MENTIRA SOBRE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

El último Presupuesto aprobado por el Partido Popular, correspondiente al **año 2015**, incluía la partida "Servicio monitores escuelas deportivas", por importe de **366.020,27 euros**, destinada a financiar la contratación a través de una empresa privada del servicio de escuelas deportivas municipales, además de destinar 200.000 euros para subvenciones a clubes deportivos para financiar sus gastos de funcionamiento.



Las obligaciones reconocidas fueron del mismo importe, 366.020,36 euros, al funcionar todo el año, incluyendo los 6 meses del gobierno del que formó parte Sueña Torrevieja.

El Presupuesto de 2015, prorrogado para **2016**, contó con el mismo presupuesto inicial para la contratación de monitores de las escuelas deportivas municipales.

Las obligaciones reconocidas netas, fueron de 299.471,37 euros, correspondientes a poco menos de 10 meses del año 2016.

Es cierto que, durante mi etapa en el gobierno no se pudo aprobar el pliego para el nuevo contrato, por los continuos reparos suspensivos formulados por la anterior Interventora General.

También es cierto que, uno de los motivos de dejar el gobierno municipal y pasar a la oposición de los dos concejales de Sueña Torrevieja, fue la falta de levantamientos de reparo de aquella época, entre ellos el del expediente para la contratación del servicio de monitores.

El Partido Popular, criticaba reiteradamente el hecho de que no se contratara de nuevo el servicio de monitores para las escuelas deportivas municipales, desde el minuto 1 en que terminó el anterior contrato, alentando y apoyando las manifestaciones de los padres de alumnos, y llegando incluso a comprometerse con Sueña Torrevieja a poner en marcha en servicio, con carácter de urgencia, si Sueña Torrevieja apoyaba a Eduardo Dolón en una moción de censura al anterior Alcalde.

Por otra parte, el último Presupuesto del equipo de gobierno anterior, correspondiente al año **2019**, que contó con los votos de los 2 concejales de Sueña Torrevieja, y los votos en contra del Partido Popular en bloque, destinaba prácticamente **630.000** euros, en las siguientes partidas destinadas a las escuelas deportivas municipales, que fue una de las condiciones que puso Sueña Torrevieja para apoyar dichos presupuestos:

a) “Servicio monitores E.D.”, por importe de 399.294,72 euros, en 9 % más que en el último presupuesto del P.P.

b) “Subvenciones entidades deportivas”, por importe de 430.000 euros, de las cuales 230.000 euros se destinaban a subvencionar a los clubes deportivos el gasto de nuevos monitores para complementar la labor de los monitores deportivos municipales, 264.000 euros más que destinó el P.P. en 2015, un 72 % más.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por tanto, el Partido Popular, que tanto exigía y presionaba para que se pusiera en marcha la contratación con una empresa privada del servicio de monitores para las escuelas deportivas municipales, se encontró el 15 de junio de 2019, un total de 630.000 euros destinados a tal fin, que podía utilizar en parte o en su totalidad, transfiriendo por decreto del capítulo 4 al 2, la parte del presupuesto destinado a subvenciones de los clubs deportivos, para contratar monitores deportivos adicionales para las escuelas deportivas municipales, que tuvo disponible hasta el 31 de diciembre de 2019.

En el Presupuesto de 2019, prorrogado para **2020**, seguía disponiendo el P.P. desde el día 2 de enero, crédito disponible por importe de 630.000 euros para el contrato de las escuelas deportivas municipales.

En una nueva gran mentira del actual Alcalde de Torre Vieja, ha estado vendiendo en todos los medios de comunicación, que quien no vote favorablemente al Proyecto de Presupuesto de 2020, está votando en contra de las escuelas deportivas municipales, cuando en el citado Proyecto de Presupuesto de 2020, no existe ni un solo céntimo de euros más que en el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

La constatación de esta mentira es la publicación en la plataforma del perfil del contratante del Ayuntamiento de Torre Vieja, el día 3 de agosto de 2020, del anuncio previo de la prestación del servicio de programas, actividades y escuelas deportivas, servicios de salvamento y socorrismo, cuyo expediente, licitación, pliegos técnico y administrativo, se han aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, por un importe de 597.043,54 euros, por 9 meses, con cargo al Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, sin necesidad de que se haya aprobado definitivamente y por tanto, entrado en vigor el nuevo Proyecto de Presupuesto para 2020.

RECLAMACION 18ª POR LA MENTIRA DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

El diario Información se hacía eco el día 9 de junio de 2020, en relación a la implantación de la Administración electrónica, de que al menos un centenar de terminales informáticos de los principales departamentos municipales del Ayuntamiento de Torre Vieja estaban obsoletos, por lo que eran inservibles para sumir la aplicación aportada por la empresa adjudicada mediante contratación directa sin concurso alguno, por el sistema de emergencia, aprovechando el Estado de Alarma, por 135.000 euros, incluyendo la aplicación informática y una parte de la formación para un año, para la gestión electrónica de los expedientes, porque solo funcionan con un sistema operativo antiguo que no permite la nueva aplicación, al no poder acceder a la aplicación de gestión de la administración electrónica eran inservibles, la chapuza de turno.



El concejal delegado afirmaba que, la red de ordenadores municipal necesita una profunda renovación, que ya está prevista en los Presupuestos de 2020.

De nuevo aparece la mentira de que el Presupuesto de 2020 lo arregla todo, y nada más lejos de la realidad:

1º) En el Proyecto de Presupuesto para 2020, solo se contemplan 76.000 euros para la adquisición de equipos para proceso de información, 25.000 euros menos de lo que actualmente existe en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, que asciende a 101.000 euros.

2º) Mientras que en el Presupuesto de 2029 prorrogado para 2020, existe una partida de 117.000 euros para invertir en tareas de consultorías para la Administración electrónica, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, no existe previsión alguna de inversión.

Por tanto, el Proyecto de Presupuesto para 2020, cuya mentira general es que tiene soluciones para todo, solo contempla una inversión para poner a punto la Administración Electrónica del 35 % de lo que contempla el Presupuesto prorrogado, 142.000 euros menos.

RECLAMACION 19ª POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2019 Y SUS CONSECUENCIAS PARA 2020 Y 2021

UN INFORME DEL INTERVENTOR MUNICIPAL REPRODUCIDO EN EL DECRETO DE LA LIQUIDACION CONFIRMA EL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2019

Como consecuencia de ello el Ayuntamiento de Torrevieja está obligado a realizar y proponer al Pleno la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF), que convertirá el presupuesto de 2020 de 117 millones de euros más alto de la historia de Torrevieja en el más bajo de la misma historia, con menos de 87 millones de euros.

El **informe del Interventor de 15 de mayo de 2020**, destaca entre otros los siguientes datos:

- a) Remanente Tesorería para gastos generales: 78,97 millones
- b) Capacidad financiación: 31,95 millones
- c) **No cumple la regla de gasto en 2,29 millones.**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La capacidad de financiación de 31,95 millones de euros, es inferior al remanente de tesorería para gastos generales que asciende a 78,97 millones, por lo que, según la legislación vigente, el **superávit** asciende a **31,95 millones**, y no a más de **100 millones** de euros como viene repitiendo el Alcalde en una de **sus mentiras más famosas**.

El Alcalde ha vuelto a mentir en el Pleno justificando sus anteriores mentiras sobre los más 100 millones de euros, afirmando que él nunca ha manifestado que los 100 millones sean el superávit, sino la suma del remanente de tesorería para gastos generales, 79 millones, más el ahorro neto, 27 millones y no sé qué otra historia, lo que hacen los más de 100 millones, mintiendo de nuevo, porque el ahorro neto es un ratio legal teórico, y el ahorro neto real de cada año se acumula en el remanente de tesorería para gastos generales.

En la página 11 del informe, evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda, el Interventor señala que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto y cuyas conclusiones son:

1ª) Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

2ª) **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.

Sueña Torre Vieja, advirtió al Alcalde desde que a final de abril recibió los documentos del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, a fecha 10 de marzo, que con estos datos y las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto por importe de 3,96 millones incluidas en el informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo, se incumplía la regla de gasto en **2,59 millones** de euros.

Con los datos de la liquidación definitiva de 2019, a fecha 24 de abril de 2020, y obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de 2,59 millones, según el informe de Interventor de 15 de mayo de 2020, el incumplimiento de la regla de gasto es **2,29 millones**, aunque por el camino entre el 13 de marzo y el 15 de mayo se han perdido 1,37 millones, que Sueña Torre Vieja no podrá buscar hasta que el Alcalde se digne en dar cuenta al Pleno del expediente completo de la liquidación de 2019.



A la vista del incumplimiento de la regla de gasto, el informe del Interventor señala en su informe, las **consecuencias de dicho incumplimiento**:

1ª) En virtud de lo establecido por el artículo 162.2 del R.D. 1463/2007, de 2 d noviembre, la entidad local **deberá remitir el informe** a la Dirección General de Coordinación Financiera con entidades locales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de **15 días**, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

El Alcalde de Torrevieja ha ocultado el informe del Interventor, **retrasando** deliberadamente la remisión del mismo al órgano de tutela financiera **41 días**.

2ª) Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la entidad, con incumplimiento del objetivo de estabilidad o de regla de gasto, **deberá aprobarse por el Pleno un Plan económico financiero (PEF) de reequilibrio**.

El PEF según la legislación vigente es para 2 años, 2020 y 2021.

3ª) El PEF deberá ser elevado al **Pleno en el plazo máximo de un mes** desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

El **Alcalde conocía la liquidación desde el día 24 de abril de 2020**, porque lo dice el mismo en su decreto, por lo que **ha demorado deliberadamente** la elevación al Pleno del PEF hasta el momento **33 días**.

4ª) El Pleno dispone de 2 meses desde la presentación del PEF para su aprobación.

5ª) En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del PEF, el Ayuntamiento responsable deberá, de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, aprobar en el plazo de **15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos**, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido.

Es evidente que han pasado más de 15 días desde el conocimiento del incumplimiento de la regla de gasto, y el Alcalde de Torrevieja, ni ha presentado al Pleno el PEF, ni ha sometido al Pleno la no disponibilidad de créditos pertinente.

El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto y de las que destacan la ejecución presupuestaria de gastos, la ejecución presupuestaria ingresos, el resultado presupuestario, y el remanente de Tesorería, por.

El Alcalde olvida hacer referencia en el decreto del **incumplimiento de la regla de gasto en 2,29 millones** de euros.

Sin embargo, el Alcalde ha manifestado en el Pleno ordinario de 25 de junio de 2020, lo mismo que el concejal de Hacienda en nota de prensa anterior, que el incumplimiento de la regla de gasto ha sido de **2,88 millones** de euros, dato que no coincide con el informe del Interventor que dice que el incumplimiento es de 2,29 millones.

Además, los estados del anexo I que deben adjuntarse al decreto no se adjuntan, y que corresponden al detalle de la liquidación de gastos e ingresos.

Tampoco se adjunta el informe del Órgano de Contabilidad, de evaluación del cumplimiento o no de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por lo que Sueña Torre Vieja tampoco puede comprobar quién miente, si el Alcalde y el concejal de Hacienda o el Interventor.

2ª) Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

Está claro que el Alcalde no ha dado cuenta de la liquidación, ni en el pleno siguiente a la aprobación de la liquidación el 6 de mayo de 2020, el ordinario de 28 de mayo de 2020, ni al actual de fecha 25 de junio de 2020 ya que, solamente se ha deslizado medio escondido el decreto, pero sin dar cuenta en punto separado del expediente completo de la liquidación como marca la legislación vigente.

3º) Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

A finales de julio de 2020, se ha publicado en la página WEB del Ayuntamiento de Torre Vieja la totalidad de los documentos de la liquidación de 2019, constatándose que los informes de Intervención y del Órgano de Contabilidad y decreto de aprobación de la liquidación de 2019 de 5 de mayo eran erróneos, habiéndose emitido nuevo informe del Órgano de Contabilidad de fecha 29 de mayo de 2020, nuevo informe de Intervención de 2 de junio de 2020, nuevo



decreto de aprobación de la liquidación de 2019 de fecha 3 de junio, siendo erróneos de nuevo estos dos últimos.

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el informe del Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a 2.876.395,25 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

REGLA GASTO 2019 AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

		GASTO COMPUTABLE 2018	TASA REF. 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
1	Gastos de personal	26.104.436,07			26.999.207,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.089.396,26			45.098.564,92
4	Transferencias corrientes	2.054.879,91			3.686.765,16
5	Fondo de contingencia	0,00			0,00
6	Inversiones reales	402.133,08			1.245.472,66
7	Transferencias de capital	0,00			453.331,63
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	60.650.845,22			77.483.341,36
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	7.673.833,00			-4.840.397,85
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	68.324.678,22			72.642.943,51
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-706.010,13			-1.863.993,13
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-3.728.026,82			-2.182.172,27
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	63.890.641,27	65.615.688,58	65.615.688,58	68.596.778,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-2.981.089,53

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	496.387,00	509.789,45	509.789,45	717.545,98
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	99.899,57	102.596,86		-91.166,75
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	596.286,57			626.379,23





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00				-56.912,52
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	596.286,57	612.386,31	612.386,31		569.466,71
	CUMPLIMIENTO (+)					42.919,60

REGLA GASTO INSTITUTO CULTURA 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	756.515,11	776.941,02	776.941,02	1.024.830,15
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	193.424,83			-111.015,87
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	949.939,94			913.814,28
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			0,00
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	949.939,94	975.588,32	975.588,32	913.814,28
	CUMPLIMIENTO (+)				61.774,04

REGLA GASTO CONSOLIDADA LIQUIDACIÓN 2019

	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2018	PIB 2018 A 2019 2,70%	LIMITE REGLA GASTO 2019	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2019	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	63.890.641,27	65.615.688,54	65.615.688,58	68.596.778,11	-2.981.089,53
P. Habaneras	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,06	42.920,25
I. Cultura	949.939,54	975.587,91	975.587,91	913.814,28	61.773,63
TOTAL 2019	65.436.867,38	67.203.662,80	67.203.662,80	70.080.058,45	-2.876.395,65

Como consecuencia de dicho incumplimiento, la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece lo siguiente:**

Art. 21. Plan económico financiero (PEF):

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública, o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un PEF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad o de la regla de gasto, con el contenido y el alcance previstos en este artículo.



2. El PEF contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o, en su caso del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendencias de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extra presupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Art. 23. Tramitación y seguimiento de los PEF:

1. Los PEF **serán presentados**, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes**, desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

4. Los PEF elaborados por las Corporaciones locales, deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto en el que la Comunidad Autónoma (CA) en cuyo territorio se encuentra la Corporación local, tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este último supuesto, el plan será remitido a la correspondiente CA, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.

La CA deberá remitir información al MHAP de dichos planes y del resultado del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los PEF se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la Entidad.

El cálculo efectuado por Sueña Torre Vieja para el cumplimiento o no de la regla de gasto del Proyecto de Presupuesto para 2020, que ahora entendemos como preceptivo al haberse incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, lo que obliga a la realización de un PEF, en el que se evalué el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por si procediese tomar medidas de ajuste, en caso de incumplimiento de las reglas fiscales, es el siguiente:

OBLIGACIONE RECONOCIDAS NETAS AYUNTAMIENTO

CAP	2017			2018			2019		
	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%
1	27.031.213,42	24.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	93,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30
2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,16	62,49
5	1.607.728,24	0,00	0,00	2.116.550,23	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	0,00
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	453.332,00	
1 A 7	80.385.873,12	71.689.210,13	89,18	87.313.583,22	60.650.845,22	69,46	86.694.179,08	77.483.341,74	89,07

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
27.200.261,96	26.187.849,63	96,28	96,28	30.912.257,80	29.761.682,45	
44.226.042,00	38.754.560,02	87,63	87,63	58.363.679,81	51.143.141,68	
7.661.728,45	4.038.073,95	52,70	52,70	6.446.296,31	3.397.486,79	
1.845.828,37	0,00	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	
3.736.017,70	809.538,10	21,67	21,67	16.118.550,47	3.492.644,25	
228.000,00	151.110,67	66,28	66,28	0,00	0,00	
84.897.878,47	69.941.132,66	82,38	82,38	113.653.991,03	87.794.955,18	

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS PATRONATO HABANERAS

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1	116.850,50	109.828,14	125.104,31	104.721,92	126.769,37	113.872,67
2	652.837,00	570.928,44	606.247,88	346.165,08	606.247,88	504.403,11
4	107.750,00	104.294,20	141.500,00	45.500,00	141.500,00	99.270,20



5	8.863 ,00	0,00	27.145,31	0,00	25.480,25	0,00
6						
7						
1 A 7	886.300,50	785.050,78	899.997,50	496.387,00	899.997,50	717.545,98

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
122.908,06	109.474,24	89,07	89,07	128.769,37	114.694,91
621.777,59	473.832,21	76,21	76 ,21	528 .247 ,88	402 .556 ,90
130.250,00	83.021,47	63,74	63 ,74	257.500 ,00	164.130,73
20.496,19	0,00	0,00	0,00	25.480,25	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
895.431,83	666.327,92	74,41	74,41	939.997,50	681.382,55

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS INSTITUTO CULTURA

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1						
2	1.014.652,00	794 .320,22	900.727 ,00	555.257,15	858.259,71	857.235,58
4	135.400,00	1.064 ,99	135.400,00	174.368,24	235.400,00	116.174,33
5	11.500,00		42.548 ,00		42.854 ,57	0,00
6	7.500,00	2.944 ,09	171.325,00	26.889,72	63.485,72	51.420,24
7						
1 A 7	1.169.052,00	798.329,30	1.250.000,00	756.515,11	1.200.000,00	1.024.830,15

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
924.546,24	735.604 ,32	79,56	79,56	916.299,51	729.042,91
168.733,33	97.202,52	57,61	57,61	340.400,00	196.094,85
32.300,86	0,00	0,00	0,00	42.854 ,57	0,00
80.770,24	27.084,68	33,53	33,53	63.485,72	21.288,67
	0,00		0,00	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1.206.350,67	859.891,52	71,28	71,28	1.363.039 ,80	946.426,42
--------------	------------	-------	-------	---------------	-------------------

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. 31 DICIEMBRE

	AYUNTAMIENTO	I CULTURA	P HABANERAS	TOTAL
31.12.2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892 ,74
31.12.2018	8.681.210 ,20	220.799,17	99.899,57	9.001.908,94
31.12.2019	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82
31.12.2020	4.509.513,65	119.318,94	36.210,58	4.665.043,17
Media 2017/9				
AJUSTE	-668.701 ,30	-9.535,64	-27.478,41	-705.715,35

FONDOS FINALISTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

	2017	2018	2019	2020
				Media
Ayuntamiento	3.063.753,23	3.782.472,58	2.182.172,27	3.009.466,03
Patronato Habaneras	-50.942,83	0,00	-56.912,52	-35.951,78
Instituto Cultura	-2.594,85	0,00	0,00	-864,95

REGLA GASTO AYUNTAMIENTO

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
		2019	2020	2020	2020
1	Gastos de personal	27.001.008,65			29.761.682,45
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			51.143.141,68
4	Transferencias corrientes	3.687.665,15			3.397.486,79
5	Fondo de contingencia	0			0
6	Inversiones reales	1.245.472,66			3.492.644,25
7	Transferencias de capital	453.331,63			0
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			87.794.955,17
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			88.463.656,47
(-)	Pagos por transferencias a otras en!. Cor . Local	-1.866.347,36			-2.088.603,89
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03



1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55
	CUMPLIMIENTO (+)				-12.527.570,83

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
		2019	2,90%	REGLA GASTO	COMPUTABLE
			2020	2020	2020
1	Gastos personal				114.694,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				402.556,90
4	Transferencias corrientes				164.130,73
	Suma capitulos 1 a 7 sin capitulo 3	717.545,98			681.382,55
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	626.378,58			708.860,66
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88
	CUMPLIMIENTO (+)				-86.928,30

REGLA DE GASTO INSTITUTO CULTURA

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
		2019	2,90%	REGLA GASTO	COMPUTABLE
			2020	2020	2020
1	Gastos personal				
2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			729.042,91
4	Transferencias corrientes	116.174,33			196.094,85
6	Inversiones reales	51.420,24			21.288,67
	Suma capitulos 1 a 7 sin capitulo 3	1.024.830,15			946.426,42
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				955.962,06
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones				
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-14.782,22





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

REGLA DE GASTO CONSOLIDADA

	G. COMPUTABLE	PIB 2019 A 2020	LIMITE REGLA	G. COMPUTABLE	CUMPLIMIENTO (+)
	L1QUIDACIO 2019	2,90%	GASTO 2020	L1QUIDACI 2020	
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55	-12.527.570,83
1. Cultura	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11	-14.782,22
P. Habaneras	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88	-86.928,30
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364.311,19	72.364.311,19	84.993.592,54	-12.629.281,35

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de 12,6 millones de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torre Vieja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados.

RECLAMACION 20ª POR LAS PRECISIONES DE SUEÑA TORREVIEJA SOBRE LA RUEDA DE PRENSA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE 25 DE JUNIO DE 2020 Y NOTICIA DEL DIARIO INFORMACION DE 26 DE JUNIO DE 2020 SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO EN LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2019

Es cierto que Torre Vieja ha incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que el Ayuntamiento de Torre Vieja se ve obligado a someterse a un Plan Económico Financiero (PEF).

No son ciertas las afirmaciones concejal de Hacienda y del Alcalde, al restar importancia a este incumplimiento legal, porque el incumplimiento de la regla de gasto no obliga al municipio a endeudarse con préstamos si quiere invertir.



Lo único que obliga el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, es a realizar y proponer al Pleno la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF), con unos **ajustes restrictivos**, que convertirá el presupuesto de 2020 de 117 millones de euros más alto de la historia de Torrevieja en el más bajo de la misma historia, con menos de 87 millones de euros, y al futuro Presupuesto de 2021 en otro tanto.

Es cierto que Sueña Torrevieja durante la elaboración de los presupuestos de 2020, advirtió al Alcalde desde que a final de abril recibió los documentos del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, a fecha 10 de marzo, que el municipio iba a tener que asumir un PEF descomunal en 2020 y 2021.

No es cierta la aclaración del Concejal de Hacienda de que el PEF no va a suponer la adopción de **medidas extraordinarias**.

La legislación vigente de la que se hace eco el Interventor Municipal en su informe de fecha 15 de mayo de 2020 señala, las **consecuencias de dicho incumplimiento**:

1ª) En virtud de lo establecido por el artículo 162.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, la entidad local **deberá remitir el informe** a la Dirección General de Coordinación Financiera con entidades locales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de **15 días**, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

2ª) Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la entidad, con incumplimiento del objetivo de estabilidad o de regla de gasto, **deberá aprobarse por el Pleno un Plan económico financiero (PEF) de reequilibrio**.

3ª) El PEF deberá ser elevado al **Pleno en el plazo máximo de un mes** desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

4ª) El Pleno dispone de 2 meses desde la presentación del PEF para su aprobación.

5ª) En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del PEF, el Ayuntamiento responsable deberá, de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, aprobar en el plazo de **15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos**, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido.

Las medidas de ajuste en **2020**, tendrán que ser excepcionalmente extraordinarias, al nivel más alto de la historia de Torre Vieja, en el peor momento por la crisis económica motivada por la sanitaria, de manera que al no poderse incrementar los impuestos para este año, tendrán que ser obligatoriamente ajustes de gastos tan importantes que prácticamente bloquearán el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de Torre Vieja, afectando a todos los capítulos de gastos:

a) Los más de 16 millones de inversiones quedarán en su mínima expresión.

b) Los más de 3,4 millones de transferencias corrientes voluntarias tendrán que desaparecer en su totalidad.

c) Los más de 2 millones de transferencias al Patronato de Habaneras y al Instituto de Cultura quedarán también en el mínimo obligatorio.

d) Las plazas de personal vacantes en la plantilla tendrán que paralizar su procedimiento para cubrirlos, al menos 2 años.

e) La mayoría de las plazas creadas tendrán que anularse.

f) Los gastos corrientes de bienes y servicios voluntarios, como los de fiestas, tendrán que paralizarse en su totalidad, por importes entre 5 y 10 millones de euros, en función de los recortes en los otros capítulos de gastos.

Para 2021, algunos de los ajustes de gastos anteriores, podrían sustituirse por la subida de impuestos extraordinaria más alta de la historia de Torre Vieja.

No es cierto que el Ayuntamiento de Torre Vieja cuenta con un remanente de tesorería que multiplica por 9 las previsiones de inversión del municipio para 2020.

El remanente es de 78,97 millones, y las inversiones de 16,18 millones, por lo que el múltiplo es de 4,88.

No es cierto que no se puede utilizar el remanente de tesorería porque durante 2019, el gasto se ha desviado en un 7,1 % sobre el límite legal para el municipio de Torre Vieja.



1º) El desvío ha sido, según el informe del Interventor, del 6,16 %

2º) El remanente de tesorería, no se puede utilizar si es inferior a la capacidad de financiación, que ha sido de 31,95 millones de euros, que es el superávit utilizable.

3º) El superávit solo se puede utilizar, para la aprobación de facturas pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, y para amortizar anticipadamente préstamos, al ser el período medio de pago a proveedores superior al límite legal de 30 días que establece la disposición adicional sexta sobre las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, punto 3.c, párrafo 2º.

4º) La utilización del superávit es independiente del cumplimiento o no de la regla de gasto.

Es cierto que el Concejal de Sueña Torrevieja, Pablo Samper, ya advirtió durante la elaboración de los Presupuestos, que siguen sin aprobar definitivamente, que se había roto la regla del gasto en la liquidación de 2019, y que las cuentas se habían elaborado sin contar con la liquidación del ejercicio anterior.

También es cierto, que Sueña Torrevieja ha seguido advirtiendo en todo el proceso de aprobación del Presupuesto, en dos Comisiones de Hacienda, en el Pleno de aprobación inicial, y en varias de las 80 reclamaciones efectuadas, que el proyecto de Presupuesto para 2020 también incumplía la regla de gasto, en más de 6 veces que el de 2019.

No es cierta la afirmación del Alcalde en el debate plenario, de que el incumplimiento de la regla de gasto impide usar el remanente en inversiones.

El superávit, no el remanente, no se puede utilizar para inversiones, porque no se cumple el período medio de pago legal a proveedores, con independencia de que se cumpla la regla de gasto o no.

No es cierta la afirmación del Alcalde en el mismo pleno, de que el incumplimiento de la regla de gasto explique que, en los Presupuestos de 2020 exista una previsión de solicitar préstamos a los bancos.

La financiación de inversiones con préstamos, computan en la regla de gasto, de la misma manera que la financiación con recursos propios.

No es cierto que el Ayuntamiento de Torrevieja no haya recurrido al endeudamiento con préstamos en los últimos 4 años.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En 2018, a través de la modificación de créditos nº 1/2018, se formalizó un préstamo por importe de **2,49 millones** de euros, para financiar nuevas inversiones.

No es cierto que el anterior equipo de gobierno de coalición de izquierdas, rompiera la regla de gasto en un porcentaje mucho menor.

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del año 2017 fue de **4,49 millones** de euros, un 96 % más que en 2019.

No es cierto que el gobierno anterior redujera al mínimo histórico la deuda viva del Ayuntamiento:

1º) La deuda viva que dejó el anterior gobierno, a 31 de diciembre de 2018, ascendió a **19,95 millones** de euros.

2º) La deuda viva a 31 de diciembre de 2019, ha sido de **17,29 millones**, a pesar de que el actual gobierno no cumplió con la obligación legal de amortizar anticipadamente 9,26 millones de euros, cosa que tendrá que hacer en 2020, con lo que la deuda viva debería ser en estos momentos de poco más de **8 millones** de euros.

No son ciertas las afirmaciones del Alcalde y del Concejal de Hacienda, de que en la liquidación de 2019, el Ayuntamiento de Torre Vieja haya tenido una desviación de la regla de gasto del 7,1 %, lo que supone un importe total de 2,88 millones.

En la página 11 del informe del Interventor, evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda, el Interventor señala que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto y cuyas conclusiones son: **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del **6,16 %**.

No es cierta la afirmación del Concejal de Hacienda, de que el PEF no va a suponer la adopción de medidas extraordinarias dada que la situación económico financiera del Ayuntamiento de Torre Vieja, es de gran liquidez, con un remanente de tesorería para gastos generales de casi 79 millones de euros.

Aunque el Ayuntamiento de Torre Vieja tuviera mil millones de euros, está obligado a ajustar los presupuestos de los años 2020 y 2021, de manera que



se cumpla la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria en dichos ejercicios, y ese ajuste, vía no disponibilidad de créditos en 2020, dada la magnitud del Presupuesto de 2020, de casi 117 millones de euros, podrá alcanzar los 30 millones de euros.

No es cierta la afirmación del Concejal de Hacienda, de que en contra de lo que han estado argumentando algunos concejales de la oposición, la adopción de este PEF va a suponer que el Ayuntamiento de Torreveja, puede aumentar el nivel de gasto hasta ajustarlo al nivel de ingresos que percibe, de forma que no tenga que acudir a créditos presupuestarios en los próximos ejercicios.

El límite legal de gasto de un ejercicio, salvo que se suban los impuestos, depende exclusivamente del gasto computable del ejercicio anterior.

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torreveja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados.

En el supuesto de que el Congreso de los Diputados convalidase la excepcionalidad la no exigencia del cumplimiento de la regla de gasto para 2020, el cumplimiento si tendría que aplicarse al Presupuesto de 2021.

RECLAMACION 21ª POR LA PARADOJA DE LAS SUBVENCIONES DE LA LIQUIDACION DE 2019

En el punto 1 del pleno ordinario de 25 de junio de 2020, Sueña Torreveja conoció los datos de la liquidación de 2019, realizada el 24 de abril de 2020, a través del decreto de 6 de mayo de 2020, que el Alcalde había escondido a todos los torrevejenses durante más de 2 meses, porque había incumplido la regla de gasto, lo que obliga al Ayuntamiento a la realización en el Presupuesto de 2020, el Plan de recortes de gastos más alto de la historia de Torreveja, que debería haber presentado al Pleno para su aprobación antes del 24 de mayo de 2020, y no lo ha hecho.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

A finales de julio de 2020, se ha publicado en la página WEB del Ayuntamiento de Torre Vieja la totalidad de los documentos de la liquidación de 2010, constatándose que los informes de Intervención y del Órgano de Contabilidad y decreto de aprobación de la liquidación de 2019 de 5 de mayo eran erróneos, habiéndose emitido nuevo informe del Órgano de Contabilidad de fecha 29 de mayo de 2020, nuevo informe de Intervención de 2 de junio de 2020, nuevo decreto de aprobación de la liquidación de 2019 de fecha 3 de junio, siendo erróneos de nuevo estos dos últimos.

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el informe del Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a 2.876.395,25 euros

Es una paradoja que habiendo gastado 2,88 millones más del máximo legal permitido, haya gastado tan poco en los capítulos 4 de transferencias corrientes.

De los 33 programas del **capítulo 4 de gastos**, que le dejó financiado el anterior gobierno, por importe de 3,25 millones de euros, solo han gestionado parcialmente 13 programas, por importe de menos de **1,1 millones**, mientras que en los otros 20 programas han gastado cero patatero, por lo que les ha sobrado 2,15 millones de euros, más de un 66 %.

De entre las subvenciones concedidas, el Alcalde se apropia como suya la correspondiente a las **ONGS**, por importe de 325.372 euros, al afirmar en la rueda de prensa en la que hizo balance del primer año de su gestión que “se ha desbloqueado y abonado la totalidad de las subvenciones a proyectos de ONGS de nuestra ciudad del ejercicio 2018, por importe de 325.372 euros, y este mismo año se abonarán las de 2019 y se pretende hacer lo mismo con las de 2020.

Sin embargo, las subvenciones de la anualidad **2018**, fueron concedidas el 11 de junio de 2019, por la anterior Corporación, por un montante total de más de 375.000 euros, según rueda de prensa de la concejal Carmen Morate.

El pago fue realizado por el actual equipo de gobierno el 28 de enero de 2020, con un total de 320.000 euros, según comunicación de la concejalía de ONGS, 231 días después; menudo desbloqueo.

De las subvenciones del ejercicio 2019, casi 13 meses después de gobernar el Ayuntamiento de Torre Vieja, ni siquiera han aprobado las bases.



La concesión de subvenciones **deportivas**, tampoco es mérito exclusivo del actual equipo de gobierno ya que, el Presupuesto fue aprobado con los votos en contra del Partido Popular, y las bases aprobadas por el anterior gobierno el 6 de febrero de 2019.

El actual gobierno las ha concedido el 30 de enero de 2020, casi un año después de aprobar las bases.

Si a los menos de 1,1 millones ejecutado, le restamos los 325.000 euros para las ONGS y los 421.000 euros para deportes, quedan subvenciones y ayudas concedidas por tan solo 352.000 euros, un 20 % del total del presupuesto disponible que les dejó en anterior gobierno, con un sobrante sin gestionar de 1,33 millones, un 80 %, de las que destacamos las 5 más importantes:

	PRESUPUEST	LIQUIDACION		SOBRANTE	
	2019	2019	%		%
Subvenciones primaria transporte	897.318,51	269.543,00	30,04	627.775,51	2,00
Ayudas econ. Indiv. Sector 3ª edad	534.092,50	1.578,76	0,30	532.513,74	99,70
Ayudas económicas individualizadas	121.297,59	36.143,32	29,80	85.154,27	70,20
Subvenciones participación ciudadana	60.000,00	10.326,04	17,21	49.673,96	82,79
Programa empobrecimiento energético	43.434,00	3.083,00	7,10	40.351,00	92,90
TOTAL	1.656.142,60	320.674,12	19,36	1.335.468,48	80,64

Ha todo esto hay que añadir los 20 programas de los que no han ejecutado un solo euro, disponiendo de un presupuesto heredado del anterior gobierno, que el P.P. había votado en contra, que suman un total de 656.000 euros, de las que destacamos las 5 más importante:

		PRESUPUEST	LIQUIDACION		SOBRANTE	%
		2019	2019	%		%
3340 48003	Convenio UNED	100.000	0	0,00	100.000	100,00
241 48002	Programa ayudas empresariales	100.000	0	0,00	100.000	100,00
3341 48001	Beca estudios superiores	91.517	0	0,00	91.517	100,00
3341 48002	Subvención emancipación jóvenes	91.517	0	0,00	91.517	100,00
326 48000	Bono guardería	90.657	0	0,00	90.657	100,00
	TOTAL	473.691	0	0,00	473.691	100,00

RECLAMACION 22ª POR LA PARADOJA DE LAS INVERSIONES DE LA LIQUIDACION DE 2019

Es una paradoja que habiendo gastado 2,88 millones más del máximo legal permitido, haya gastado tan poco en el capítulo 6 de inversiones reales.

De los **65 programas del capítulo 6 de gastos**, que le dejó financiado el anterior gobierno del presupuesto inicial de 2019, por importe de **4,59 millones**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de euros, solo han ejecutado parcialmente **13 programas**, por importe de **115.246 euros**, un **2,51 %**, mientras que en los otros **52 programas** han gastado cero patatero, por lo que les ha sobrado **4,47 millones** de euros, más de un **97 %**.

De los 13 programas gestionados parcialmente, destacamos los 5 más importantes por su cuantía, por importe de 490.000 euros, de los que han ejecutado menos del 12 %:

		PRESUPUESTO	O.R.N.	%	
		INICIAL			
241 61900	Inversiones talleres empleo	180.400	12.251	6,79	1
171 61902	Redacción proyectos La Siesta	83.785	17.848	21,30	2
171 61900	Reposición infraestructuras	80.000	17.460	21,83	3
342 62300	Maquinaria deportes	80.290	5.204	6,48	4
342 62200	Redacción proyectos instalaciones	66.000	5.082	7,70	5
		490.474	57.844	11,79	

De los 52 programas que no han ejecutado ni un solo euro, destacamos 20, por su importancia económica, que hacen más de 3 millones de euros:

		PRESUPUESTO	O.R.N.	%	
		INICIAL			
32160900	Infraestructuras colegio Amanecer	479.019	0	0,00	1
311 63200	Albergue Municipal Animales	350.000	0	0,00	2
1521 60900	Plan Municipal viviendas	300.000	0	0,00	3
153261901	Reurbanización playa Los Locos	206.118	0	0,00	4
93363200	Remodelación Eras Sal	198.000	0	0,00	5
431263200	Inversión reposición edificios	120.060	0	0,00	6
16561902	Redacción proyectos varios	116.811	0	0,00	7
49162700	Tareas consultorías A. Electrónica	116.667	0	0,00	8
13262301	Chalecos antibalas	110.110	0	0,00	9
13262302	Armamento policía	108.900	0	0,00	10
16561900	Reposición infraestructuras	105.063	0	0,00	11
153261906	Redacción proyecto paseos	100.000	0	0,00	12
16060900	Plan evacuación aguas pluviales	100.000	0	0,00	13
16561001	Alumbrado Los Altos	100.000	0	0,00	14
16062400	Elementos transporte	94.679	0	0,00	15
17161901	Redacción proyecto Alto Casilla	92.688	0		16
17362304	Plataformas móviles	90.000	0		17
34262209	Terminación pabellón deportivo polivalente	86.845	0		18
153261902	Corredor verde y carriles bici	80.000	0		19
171 60901	Aseos Públicos	69.800	0		20
		3.024.759	0	0	

De los **51 programas del capítulo 6 de gastos**, que le dejó financiado el anterior gobierno, de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores, por importe de **5,38 millones** de euros, solo han gestionado parcialmente **3 programas**, por importe de **380.806 euros**, un **7,07%** del total, mientras que en



los otros **48 programas** han gastado cero patatero, por lo que les ha sobrado más de **5 millones** de euros, casi el **93%**.

De los **3 programas gestionados parcialmente**, por importe de 503.000 euros, se ha ejecutado el **75 %**:

		MODIFICACIONES REMANENTES	O.R.N.	%	
931 62600	Sistema almacenamiento	189.957	189.957	100,00	1
920 62233	Edificios servicios generales	168.441	84.007	49,87	2
1532 61934	Reposición infraestructuras	144.692	106.842	73,84	3
		503.090	380.806	75,69	

De los **48 programas que no han ejecutado ni un solo euro**, destacamos 15, por su importancia económica, que hacen más de 4,6 millones de euros:

		MODIFICACIONES REMANENTES	O.R.N.	%	
491 62638	Lote 2 plataforma A. electrónica	1.500.000	0	0,00	1
165 61904	Alumbrado casco urbano y La Mata	912.620	0	0,00	2
491 62738	Lote 1 plataforma A. Electrónica	533.333	0	0,00	3
342 62229	Edificios y otras consto Deportivas	263.155	0	0,00	4
164 62200	Nichos cementerio	256.667	0	0,00	5
1532 61907	Rehabilitación calles transversales R. Gallud	226.955	0	0,00	6
920 63234	Reposición edificios Servo Grales.	187.100	0	0,00	7
161 633131	Renovación agua Delfina Viudes	146.124	0	0,00	8
3322 63234	Reposición edificios archivos	122.947	0	0,00	9
165 61934	Redacción proyectos alumbrado público	100.000	0	0,00	10
241 611933	Infraestructuras fomento empleo	97.224	0	0,00	11
132 62400	Elementos transporte seguridad	80.000	0	0,00	12
151 609132	Apertura zanja	76.096	0	0,00	13
165 61903	Reposición alumbrado Casa Gran	63.286	0	0,00	14
1532 611725	Obras infraestructuras	49.214	0	0,00	15
		4.614.720	0	0,00	

Aunque el actual equipo de gobierno ha optado por un sistema de administración electrónica que no requiere grandes inversiones, podría haber realizado una modificación de créditos para utilizar los más de 2 millones de euros previstos para la misma.

En resumen, de **10 millones** que le dejó financiado el anterior gobierno, apenas han gestionado parcialmente el **5%**, menos de **medio millón** de euros, y todo esto incumpliendo la regla de gasto en 2,29 millones en gastos de fiestas, mamandurrias y directores generales.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 23ª POR LA PARADOJA DEL EMPLEO DE LA LIQUIDACIÓN DE 2019

Es una paradoja que habiendo gastado 2,88 millones más del máximo legal permitido, haya gastado tan poco en la contratación de personal laboral subvencionado.

Mientras que el anterior gobierno destinó en **2018** casi **2,2 millones** de euros a la contratación de personal laboral subvencionado, en el año **2019** el actual gobierno solo ha destinado poco más de **1,5 millones**, es decir 655.000 euros menos, casi un **30% menos**:

	2018	2019	2019-2018	%
241 13102	413.421			
241 13106	56.072			
241 13108	5.828			
241 13115	240.587			
241 13118		124.121		
241 13119		133.934		
24113120		177.956		
241 13137	337.956			
241 13138	104.368	173.026		
241 13139	166.545	270.224		
241 13140	290.403	501.891		
241 13141		61.361		
241 13142		65.403		
241 13143		16.700		
241 13144		15.074		
241 13237	281.105			
241 13337	298.900			
	2.195.185	1.539.689	-655.497	-29.86

RECLAMACION 24ª PORQUE LA CALA CANINA DEL ROCIO DE TORREVIEJA SOLO SE PODRA USAR 8 MESES AL AÑO DE JULIO A FEBRERO

En el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, se dio cuenta entre otros del decreto 102 de fecha 19 de mayo de 2020, en el que se deja sin efecto el decreto de 23 de julio de 2018, por el que se declaraban como Áreas o playas caninas las calas de punta Margalla y del moro o del malpaso, y se declara como área o playa canina la zona cala del Rocío.

De nuevo Sueña Torre Vieja ha encontrado la letra pequeña de este desaguisado.

En el expediente consta informe del Biólogo Municipal, de fecha 22 de abril de 2020, que en su punto 3 indica lo siguiente:



De acuerdo con el Decreto 58/2018, de 4 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL), la zona donde se ubica la cala canina del Rocío posee la catalogación de **suelo natural protegido (N2)**:

a) Atendiendo a la normativa del PATIVEL, las medidas de precaución ambiental que se deberán contemplar en la propuesta cala del Rocío para la actividad específica de “presencia de perros” (artículo 11 del anexo I del Decreto 58), es la siguiente: **la presencia de perros deberá estar excluida temporalmente entre el día 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.**

Por todo ello, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja se ha lucido, decretando una única zona canina de baño, en un **suelo natural protegido, en el que la presencia de perros deberá estar excluida temporalmente entre el día 1 de marzo y el 30 de junio de cada año,** sustituyendo dos áreas o playas caninas por una en el quinto pino/infierno, y que además tiene que estar cerrada todos los años durante los meses de marzo, abril, mayo y junio, que incluyen el período de vacaciones de Semana Santa y el primer mes del verano.

RECLAMACION 25ª PORQUE LOS DIRECTORES GENERALES CUESTAN AL AYUNTAMIENTO MÁS DE 731.000 EUROS AL AÑO

En el pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, el Alcalde de Torrevieja bromeó sobre lo que el denominaba distintas versiones in crescendo de la oposición sobre el coste anual de los directores generales, que primero eran 200.000 euros, después 300.000 euros, más tarde 400.000 euros, etc.

De nuevo, Sueña Torrevieja entra en la letra pequeña, nunca mejor dicho, del anexo de personal directivo del Presupuesto de Torrevieja para 2020, y descubre, que no son 200.000, ni 300.000, ni 400.000 euros, sino que son más de **731.000 euros** lo que los directores generales cuestan a todos los ciudadanos de Torrevieja al año, más la antigüedad del nuevo director de la asesoría jurídica.

A esta cantidad hay que añadir la reciente contratación de un nuevo directivo como Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno local, cuyo coste anual es de 114.000 euros, más la antigüedad del mismo, con lo que tendríamos un coste anual de más de **845.000 euros**:

	R BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIF	PRODUCTIV	SEG.SOC.	TOTAL
					31,54%	
Recursos humanos y Contratación	25.638	12.616	30.480	4.838	23.205	96.777
Asesoría jurídica	23.111	12.616	48.367	4.838	28.049	116.980





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Desarrollo ciudad , innovación	30.468	12.616	30.480	4.838	24.728	103.130
Policía	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Participación ciudadana, transparencia	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Urbanismo, proyectos, infraestructuras	28.694	12.616	43.859	4.838	28.388	118.395
Economía, Hacienda y Empleo	27.717	12.616	37.995	4.838	26.231	109.397
TOTAL DIRECTORES GENERALES	181.850	88.312	252.141	33.866	175.415	731.584
Órgano apoyo Junta Gobierno Local	24.118	12.616	45.036	4.838	27.316	113.924
TOTAL	205.968	100.927	297.177	38.704	202.732	845.508

Este sobrecoste no le saldrá gratis a los ciudadanos de Torre Vieja, que tendrán que sufrir una reducción adicional en los gastos o el incremento de impuestos por este importe, como consecuencia del Plan Económico Financiero por el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del año 2019 en 2,29 millones de euros.

RECLAMACION 26ª PORQUE EL ALCALDE REDUCE EL COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA EN 18.000 EUROS

Sueña Torre Vieja descubre en el Proyecto de Presupuesto modificado del año 2020, un nuevo gazapo del Alcalde de Torre Vieja, de su Concejal de Hacienda y de su Director General de Economía de Hacienda, que afecta al complemento específico de la plaza de Director de la asesoría jurídica, con una reducción de casi 18.000 euros, un 37 %.

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 220, de fecha 19 de de noviembre de 2018, se publicó la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del año 2018, aprobado en Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, por el que el complemento específico de la citada plaza de director de la asesoría jurídica, pasaba de 29.153,52 euros a 46.261,5 euros.

El nuevo anexo de personal directivo, de fecha 16 de junio de 2020, establece un complemento específico de la plaza 1.048, director de la asesoría jurídica, de 30.490,12 euros, en lugar de 48.366,96 euros, que sería la cantidad resultante de actualizar para 2020, el complemento específico establecido en el anexo de personal del Presupuesto de 2019, de fecha 21 de octubre de 2018.

Lo más curioso de todo es que el entonces Interventor General del Ayuntamiento de Torre Vieja, informa favorablemente el 18 de junio de 2020, un expediente, en el que se ha reducido el complemento específico de la plaza de director de la asesoría jurídica de la que ha tomado posesión en la primera



quincena de julio de 2020, según el periódico Información, tras renunciar a su plaza de Interventor General acumulado, en 18.000 euros anuales, y parece que no se ha enterado.

RECLAMACION 27ª POR NUEVAS MENTIRAS DEL ALCALDE DE TORREVIEJA SOBRE EL PRESUPUESTO DE 2020

De nuevo en rueda de prensa de 20 de julio de 2020, el Alcalde de Torrevieja ha mentido al afirmar, según Vega Baja Digital, y otros medios de comunicación como Torre Guía Torrevieja, el Diario Información Vega Baja o TVT Torrevieja, que “La paralización de aprobar los presupuestos municipales de 2020 impide el pago de ayudas o servicios necesarios por la crisis sanitaria provocada por el Covid- 19”.

En la citada rueda de prensa de 20 de julio de 2020, se ha despachado con las siguientes **mentiras**:

1ª) Primera mentira. - Los Verdes no han aportado los informes que obran en el expediente, que el Alcalde cifra en número de tres, y en los que se dice que la tramitación ha sido la correcta ya que, se analiza la cuestión de la tramitación de la información pública bajo el estado de alarma, conociendo que el Presupuesto es necesario para el funcionamiento básico de los servicios municipales.

Sin embargo, la totalidad de los documentos del expediente se firmaron hasta el 12 de marzo de 2020, y el primer y único informe de Intervención existente en el mismo hasta que se aprueba inicialmente en Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2020, que también es de fecha 12 de marzo de 2020, no hace referencia alguna al estado de alarma, entre otras cosas porque aún no se había decretado y el Interventor no es adivino.

El segundo informe, de la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de abril de 2020, se refiere exclusivamente a las alegaciones de la portavoz de Ciudadanos, en cuestiones de personal, y no contienen ni una sola palabra sobre el estado de alarma.

El Presupuesto se aprueba inicialmente en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020, sin ningún informe que haga referencia al estado de alarma.

El tercer informe del Interventor General, de fecha 16 de junio de 2020, se refiere exclusivamente a las reclamaciones del Presupuesto, y tampoco contiene referencia alguna sobre el estado de alarma.

El cuarto informe del Interventor General, de fecha 18 de junio de 2020, tampoco contiene referencia alguna sobre el estado de alarma.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El Presupuesto modificado, se aprueba inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020, y se dictamina favorablemente en Comisión de Economía y Hacienda de fecha 26 de junio de 2020, sin ningún informe que haga referencia al estado de alarma.

El quinto informe del Interventor General, de fecha 14 de julio de 2020, se refiere exclusivamente a la incorporación del expediente de la reclamación de Joaquín Albaladejo que se había perdido, y tampoco contiene referencia alguna sobre el estado de alarma.

El sexto informe, de la Secretaria General del Pleno, de fecha 14 de julio de 2020, se refiere exclusivamente a la reclamación anterior.

2ª) Segunda mentira. - El Alcalde vuelve a mentir afirmando que, incluso en uno de los informes que obran en el expediente, se hace referencia a una nota emitida por el Ministerio de Hacienda, a petición de la Federación Española de Municipios y Provincias, en la que se dice que la tramitación de los Presupuestos se podía hacer durante el estado de alarma, cosa que, por cierto, numerosos ayuntamientos de la provincia han hecho.

En ninguno de los seis informes que constan en el expediente, existe referencia alguna ni al Ministerio de Hacienda, ni a la Federación Española de Municipios y Provincias, ni al estado de alarma.

Posiblemente este informe lo haya visto el Alcalde de Torre Vieja en la Diputación de Alicante ya que, en la rueda de prensa afirmaba que uno de los informes jurídicos que tenía en su poder era de la Diputación de Alicante.

3ª) Tercera mentira. - De mantenerse la suspensión del Pleno, las consecuencias inmediatas serían gravísimas para el Ayuntamiento. De momento, tenemos un plazo inexcusable para pagar una sentencia judicial que estaba consignada en el Presupuesto de 2020, y que corresponde al anterior gobierno de los Verdes.

Efectivamente corresponden al anterior gobierno, pero no de los Verdes, sino de los azules ya que, la sentencia es la 837/2012 sobre el Alto de la Casilla, por importe de 468.538,16 euros.

Esta sentencia era conocida por todo el equipo económico y político del P.P, desde hace muchos meses ya que, estaba contemplada en el capítulo de gastos de inversiones del borrador del Presupuesto cuyo resumen por capítulos fue dado a conocer a los concejales de la oposición el día 21 de febrero de 2020, y en el Proyecto de Presupuesto para 2020, firmado con fecha 12 de



marzo de 2020, partida 171 60902, por lo que el Alcalde podía haber propuesto, a partir de su toma de posesión el 15 de junio de 2019, una modificación de créditos extraordinaria, financiada con el fondo de contingencia, y podría estar pagada hace bastantes meses.

El gobierno anterior en minoría, sacó adelante la modificación de créditos nº 1/2018, por importe de 3,6 millones de euros, en la que se incluía la sentencia 584/17 de 14 de noviembre de 2017, por importe de 1.067.014,57 euros, del servicio de grúa por la mala gestión del Partido Popular, acatada por decreto de 23 de enero de 2019, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 14 de marzo de 2018, y aprobada definitivamente tras su publicación en el BOP de fecha 20 de abril de 2020.

También sacó adelante con la misma minoría, la modificación de créditos nº 7/2019, por importe de más de 900.000 euros, tras la propuesta del anterior Alcalde de fecha 18 de febrero de 2019, para el pago de la ejecución forzosa de decretos judiciales aprobatorios de la liquidación de intereses y tasación de costas, de nuevo sobre el servicio de grúa por la mala gestión del Partido Popular.

Por lo tanto, si a alguien hay que pedirle responsabilidades por no haberse pagado la sentencia 837/2012 sobre el Alto de la Casilla, por importe de 468.538,16 euros, es al Alcalde de Torrevieja, por no haber aprobado con su mayoría absoluta la modificación de crédito extraordinario que podía haber realizado hace una porrada de meses.

4ª) Cuarta mentira. - Tenemos una serie de contratos vinculados al COVI-19 y que tienen reflejo presupuestario en el Presupuesto de 2020, y en este momento quedan en el aire, con lo que van a condicionar que el Ayuntamiento cumpla los compromisos con proveedores que ya tenemos adquiridos, por una cuantía de más de 2,5 millones de euros

El Alcalde ha manifestado reiteradamente, que lo importante es aprobar urgentemente el Presupuesto de 117 millones de euros, para a continuación realizar modificaciones, con cargo a partidas que son generales, y que permitirán dichos cambios.

Estos argumentos, que conforman la gran mentira del Alcalde sobre el Presupuesto de 2020, es una más de las continuas mentiras que salen de la boca del Alcalde, sin justificar ninguna de ellas, con dato alguno.

Todos estos contratos se han realizado con el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, con cargo al capítulo 2 de gastos, que es el único capítulo de gastos que tiene partidas generales, y afectan a los programas que apenas se han incrementado en 3.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene la misma capacidad de cambio en el capítulo 2, y las mismas partidas generales que el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

El Capítulo 2 de gastos del Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene 54 programas, por importe de 58,36 millones de euros, lo que supone un incremento de 11,9 millones sobre el Presupuesto prorrogado, un 25,6 % más.

Los 4 programas de los servicios de aseo urbano, suponen un incremento de 10,05 millones de euros, un 51 %, son programas de partida única, que ya existen en el Presupuesto prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general que valga.

Los 4 programas que le siguen en importancia, pavimentación de vías públicas, parques y jardines, festejos y turismo, suponen un incremento de 1,33 millones, un 24,85 %, tampoco contienen partida alguna que no estén en el prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general nueva, es más:

1º) De las 17 partidas del programa de pavimentación de vías públicas, 16 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 300.000 euros.

2º) De las 19 partidas del programa de parques y jardines, 18 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 306.000 euros.

3º) De las 13 partidas del programa de fiestas, 11 son idénticas en cantidad, y solo dos tienen incrementos con un total de 483.000 euros.

4º) De las 21 partidas del programa turismo, 18 son idénticas en cantidad, y solo tres tienen incrementos con un total de 243.000 euros.

5º) El 90 % de las partidas (70) son idénticas a las del prorrogado, y solo el 10 % (7) se incrementan, pero la totalidad de las mismas están en los dos presupuestos.

Los 21 programas que contienen algún incremento menor, suponen un incremento de 0,51 millones, un 6,25 %.

Los 25 programas restantes, son idénticos, partida a partida, que los mismos programas del Presupuesto prorrogado, es decir, el 100 %.

En el Presupuesto de 2019, que está prorrogado para 2020, sobraron más de 19 millones de euros, financiados con recursos propios:



1º) Del capítulo 1, de gastos de personal, más de 2 millones.

2º) Del capítulo 2, compras de bienes corrientes y servicios, más de 10 millones.

3º) Del capítulo 4, transferencias corrientes, más de 2 millones.

4º) Del capítulo 6, inversiones reales, más de 5 millones de euros.

Además, el Presupuesto prorrogado dispone en el capítulo 5 de un fondo de contingencia de más de 1,8 millones, el mismo del Proyecto de Presupuesto para 2020.

En definitiva, el Alcalde podía haber modificado el Presupuesto prorrogado, desde el día 12 de marzo de 2020, todas las veces que hubiese querido, adaptando dicho Presupuesto a la situación real de crisis sanitaria y recesión consiguiente, en un plazo de poco más de un mes.

En este sentido, Sueña Torreveja le presentó al Alcalde por escrito con fecha 9 de abril de 2020, una **MOCION PROPUESTA DE MODIFICACION CREDITOS PARA INCREMENTAR EL CREDITO DE ACCION SOCIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020**, por importe de **900.000 euros**, que cayó en el saco roto del Alcalde, del siguiente tenor literal:

Los sucesivos estados de alarma aprobados por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados, han ocasionado desde hace varias semanas una paralización a nivel de todo el Estado, y por tanto también en la ciudad de Torreveja, en todas las actividades culturales y festivas, en las que puedan concentrarse las personas, situación que continuará en mayor o menor medida en las próximas semanas, incrementándose al mismo tiempo las necesidades de las personas más vulnerables de la ciudad.

Teniendo en cuenta, que la citada situación tendrá una duración mínima de 3 meses (toda la primavera), con posibilidad de alargarse en cuanto a las concentraciones masivas de personas hasta 3 meses más (todo el verano), y de que afecte también a la celebración del Certamen de Habaneras, realizo las siguientes **PROPUESTA**:

Que el Alcalde dé las órdenes oportunas a los técnicos competentes del área presupuestaria, para la confección de un expediente urgente de modificación de créditos extraordinario y/o suplementos de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El importe de los **incrementos** podría afectar a los subprogramas 2311 “Asistencia social primaria”, y 2312 “Asistencia a dependientes”, con un mínimo de **225.000** euros, y un máximo de **450.000** euros, en el caso de celebrarse el Certamen de Habaneras, y de **900.000** euros en caso contrario.

La **financiación** estaría a cargo de las reducciones de los gastos voluntarios no comprometidos del capítulo 2 del programa 338 “Festejos populares”, y del capítulo 4 destinados a las transferencias corrientes para el funcionamiento del Instituto de Cultura y del Patronato de Habaneras.

En el supuesto de considerar la paralización solamente de la **primavera** (3 meses), las reducciones podrían afectar al 25 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338, alrededor de 115.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 110.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en **verano** (6 meses), **manteniendo el Certamen** Internacional de Habaneras o trasladándolo hasta el mes de septiembre, las reducciones afectarían al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en verano, **anulando además el Certamen Internacional de Habaneras**, las reducciones podrían afectar al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad, y del 75 % del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por un importe aproximado de 450.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Patronato de Habaneras en la misma cantidad.

En cambio, ha optado por seguir su huida hacia adelante con un Proyecto de Presupuesto irreal, con unos ingresos ordinarios inflados en más de 20 millones de euros, cuya entrada en vigor se producirá en el mejor de los casos en el mes de agosto de 2020, y partir de ahí al menos un mes más para las primeras modificaciones.



5ª) Quinta mentira. – Sin el magistrado no acepta las reclamaciones del Ayuntamiento, se puede dar por perdido el presupuesto de este año que contempla objetivos como la adjudicación del nuevo servicio de recogida de basuras, por 25 millones de euros.

Sin embargo, en las alegaciones interpuestas por el Órgano de contratación, ante el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sueña Torrevieja el 2 de junio de 2020, sobre la licitación del expediente de las basuras, este órgano afirma que sí existe informe sobre la existencia de créditos en el expediente, con cargo al presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por lo que, si esto fuese cierto, no haría falta el presupuesto de 2020 para la firma del contrato de las basuras.

La realidad de este asunto es que, en lugar de esperar a la entrada en vigor del Presupuesto de 2020, como marca la legislación vigente, la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, adoptó un compromiso de gasto plurianual para la contratación del servicio, por importe de más de 466,6 millones de euros en 15 años, más las revisiones de precios, que el Ayuntamiento de Torrevieja no va a poder cumplir, por dos motivos fundamentales:

1ª) Porque ha presupuestado unos ingresos ficticios de 117 millones de euros en el proyecto de Presupuesto para 2020, y en el Plan Presupuestario a medio plazo para los años 2021 a 203, incluyendo 26 millones de euros en el denominado impuesto de plusvalía, totalmente irrealizables, sobre todo tras la crisis económica que ha comenzado con el Estado de Alarma y que continuará al menos en el medio plazo.

2ª) Porque al haber incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, en más de 2,8 millones de euros, el Ayuntamiento tiene que aprobar un Plan de Ajuste sobre los presupuestos de 2020 y 2021, que según los cálculos de Sueña Torrevieja, al incumplirse la regla de gasto en el proyecto de Presupuesto para 2020 en más de 12 millones de euros, el recorte para 2020 estará en torno a los 29 millones de euros.

6ª) Sexta mentira. – Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrá atender las ayudas al transporte escolar.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al transporte escolar, es de 897.318,51 euros, partida 326 48003, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

7ª) Séptima mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrá atender el transporte urbano.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, es de 4.291.511,27 euros, partida 4411 22791, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

8ª) Octava mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán conceder ayudas a autónomos.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al único programa de ayudas empresariales, es el destinado al programa de ayudas para la creación, innovación y desarrollo empresarial, por importe de 100.000 euros, partida 241 48002, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2010 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

9ª) Novena mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán crear los puestos de trabajo derivados de la inversión prevista de 12 millones de euros.

Sin embargo, el Alcalde incurre por enésima vez en el error de confundir las inversiones previstas en el Proyecto de Presupuesto de 2020, que alcanzan los 16,18 millones de euros, con los préstamos que tienen que financiar una parte de las mismas, por importe de 12,78 millones de euros.

Lo que, si es cierto, es que los recortes del Plan de ajuste alcanzarán a la práctica totalidad de las inversiones, por lo que el Ayuntamiento de Torre Vieja, no tendrá disponibles ni 16 ni 12 millones de euros, aunque entre en vigor el presupuesto de 2020, por lo que no podrán crearse puestos de trabajo alguno por esta vía, y otro tanto le ocurrirá en 2021.

10ª) Decima mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán proveer los 65 los puestos en la plantilla municipal, de ellos una treintena de nuevos policías, algo que necesita la plantilla de la Policía de forma inmediata.

El equipo de gobierno podría haber realizado hace muchos meses una modificación de créditos, por importe de los 585.797,28 euros, que cuestan la contratación de los 30 policías por 6 meses, incluyendo los costes de Seguridad Social, tal como se establece en el anexo de personal funcionario del Proyecto de Presupuestos para 2020:

Agentes 6 meses	30	15.098	452.940
TOTAL, SIN SEGURIDAD SOCIAL			452.940



Seguridad Social (31,54%)			142.587
TOTAL, CON SEGURIDAD SICLA			595.797

Respecto al resto de los 35 puestos de trabajo en la Plantilla, dudamos mucho desde Sueña Torreveja de la legalidad de dicho incremento de la Plantilla al sobrepasar su coste de más de 1,6 millones de euros los límites de incremento de la masa salarial bruta establecidos en la legislación vigente:

Directores generales	2	71.043	142.068
Intendentes Policía Local	3	48.974	146.922
Inspector Policía Local	2	41.300	41.300
Conserjes	5	22.889	114.445
Auxiliares Administración gral	10	25.746	257.460
TAG	1	58.496	58.496
Administrativos	4	29.438	117.752
Comisario	1	55.972	55.972
Agente igualdad	1	44.025	44.025
Mediador intercultural	1	44.025	44.025
Educadores Sociales	2	44.025	88.050
Graduado Social	1	41.034	41.034
Trabajadores sociales	2	40.065	80.130
Técnicos integración social	2	33.105	66.210
Intendente a Comisario	1		
Amortizaciones oficiales P.L.	- 2	34.368	-68.736
TOTAL, SIN SEGURIDAD SOCIAL			1.229.171
Seguridad Social (31,54%)			387.681
TOTAL, CON SEGURIDAD SOCIAL			1.616.852

11ª) Undécima mentira. – El Alcalde no considera práctica la alternativa de tramitar expedientes de modificaciones de crédito para sacar adelante sus principales proyectos de gestión, al ser procedimientos que también exigen una tramitación prolongada de más de tres meses.

La realidad es que un gobierno con mayoría absoluta podría sacar adelante en menos de dos meses las modificaciones de crédito que sean necesarias, siempre que cumplan con la legalidad vigente.

Como muestra dos botones:

1º) El gobierno anterior en minoría, situación que le obligaba a negociar con al menos dos grupos de la oposición, le dejó al gobierno del P.P. el Presupuesto de 2019 en vigor desde el 30 de mayo de 2019, después de aprobarse inicialmente en sesión plenaria de 22 de enero de 2010, con





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

informes favorables de los dos habilitados nacionales que habían ganado su puesto en el Ayuntamiento de Torre Vieja, mediante concurso público, y un largo proceso para la aprobación definitiva por las reclamaciones del Partido Popular.

Sin embargo, en el año 2020, el Partido Popular con mayoría absoluta de 14 concejales, y los informes favorables del Interventor Acumulado y del Director General de Economía y Hacienda, nombrados a dedo por el Alcalde, aprobó inicialmente el Presupuesto el día 13 de mayo de 2020, 4 meses más tarde que en el año anterior, y no ha conseguido que el Presupuesto entre en vigor durante el mes de julio de 2020, y posiblemente no lo conseguirá durante el mes de agosto.

2º) El gobierno anterior con la misma minoría, dejó en exposición pública desde el 22 de mayo de 2019, 6 modificaciones de crédito, por importe de casi 1,6 millones de euros, que entraron en vigor el 20 de junio de 2019.

Sin embargo, en el año 2020, el Partido Popular con mayoría absoluta de 14 concejales, y los informes favorables del Interventor Acumulado y del Director General de Economía y Hacienda, nombrados a dedo por el Alcalde, solamente ha aprobado una modificación de créditos, por importe de 260.000 euros, en los primeros 7 meses del año.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL SR. CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SUEÑA TORREVIEJA, D. PABLO SAMPER HERNÁNDEZ, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11938, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2020.**

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22.2 APARTADO a DEL REAL DECRETO 500/1990

Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado por segunda vez, en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020 , la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de



acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.

3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

RECLAMACION 1ª POR ERROR EN LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE 14 DE ABRIL DE 2020 PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La propuesta del Alcalde Presidente, de fecha 14 de abril de 2020, documento 27, página 551 del expediente, propone en segundo lugar considerar de acuerdo con el artículo **21.b** del RD 500/90 de 20 de abril, incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos número 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, la propuesta citada anteriormente no está regulada en el artículo citado, sino en el **21.6** del mismo texto legal.

RECLAMACION 2ª POR ERRORES EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INVALIDAN DICHO ACUERDO.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea para 2020, en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, existen errores en los acuerdos 1º y 2º: 2

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de – 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

RECLAMACION 3ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO MODIFICADO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE VUELVEN A INVALIDAR DICHO ACUERDO.

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020 modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de – 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Además, añade una irregularidad muy grave, consistente en que el Interventor General, no ha emitido el preceptivo informe de Intervención, del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas



Locales en materia de Presupuestos, en su sección 2ª elaboración y aprobación del Presupuesto, señala:

Artículo 18:

1. El Presupuesto de la Entidad Local, será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

c) Anexos de personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.

4- Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión, a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad Local formará el Presupuesto General, y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su **aprobación inicial, enmienda o devolución**.

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto con todos sus anexos y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a 10 días, e informado antes del 10 de octubre.

El Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja, formado por el Alcalde Presidente, el 13 de marzo de 2020, contiene entre otros los siguientes documentos:

1º) Documento 14.- Deuda viva total, de fecha 11 de marzo de 2020.

2º) Documento 16.- Anexos de personal, de fecha 6 de marzo de 2020.

3º) Documento 24.- Informe del Órgano de Contabilidad, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, en el que se refiere en su apartado 3. CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE DEUDA, al artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y detalla el estado de movimiento y volumen de deuda estimado a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, según el anexo de deuda viva total, documento 14, de fecha 11 de marzo de 2020.

4º) Documento 25.- Informe de Intervención, sobre el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, de fecha 13 de marzo de 2020.

El Presupuesto General y Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, se aprobó inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2020.

Tras las alegaciones del Grupo Municipal Ciudadanos a dos de sus documentos, el anexo de personal y el nivel de deuda establecido en el informe del Órgano de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Contabilidad, los técnicos municipales, emitieron a petición del Alcalde Presidente, los siguientes informes y documentos:

1º) Del Órgano de Contabilidad, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 601 y 602, que admite totalmente la alegación del G.M. Ciudadanos y rectifica tanto los derechos corrientes de la liquidación de 2018, como los porcentajes de deuda sobre derechos corrientes.

2º) De la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 603 a 608 admitiendo parcialmente la alegación de Ciudadanos, en lo referente a dos plazas de anexo de personal, la 3065 y la 3119.

3º) Un documento suelto, página 608, con un anexo de personal parcial de la función 132, plazas 18 a 64, que parece sustituir al mismo anexo parcial de fecha 6 de marzo de 2020, aunque no existe ningún informe ni memoria que lo explique.

Sin embargo, este anexo parcial no coincide en número de plazas con el equivalente en el anexo de personal inicial, el primero comienza en la plaza 17 y termina en la 63, mientras que el modificado comienza en la plaza 18 y termina en la 64 con lo que desaparece la plaza 17 y están duplicadas las 63 y 64, consecuencias de la chapuza de no emitir un nuevo anexo de personal total modificado.

A continuación, el Proyecto de Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020 modificado, se aprobó en una nueva Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2020.

Sin embargo, el Alcalde no remitió previamente el expediente modificado, al Interventor General, para que emitiese el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, en tres de sus documentos esenciales, por lo que el acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 es nulo de pleno derecho, por incumplimiento de artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 4ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el dictamen favorable de aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de abril de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, y del segundo acuerdo en Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.



Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este dictamen, al igual que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 5ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL PLENO DE 13 DE MAYO DE 2020, EM EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torre vieja para 2020, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, de la junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y del dictamen de la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de – 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 6ª POR DEFICIT INICIAL

El artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General, deberá aprobarse sin déficit inicial.

El Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020, de acuerdo con el documento 11, página 124 del expediente, asciende a 117.029.436,51 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El Presupuesto total del Ayuntamiento, asciende a 116.725.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

La aplicación presupuestaria 3340.41000, transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a **853.304,98** euros.

El Presupuesto total del Patronato de Habaneras, asciende a 1.030.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El subconcepto de ingresos 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **943.304,98** euros.

El Presupuesto consolidado ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 7ª POR INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torre Vieja, se incrementan más de un **25 %**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37 %**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

		PRESUPUESTO	AVANCE	PRESUPUESTO				
		INICIAL	LIQUIDACIÓN	INICIAL				
		2019	2019	2020	2020-2019	%	2020-LIQ2019	%
100	Altos cargos	520.080,26	476.289,38	653.024,40	132.944,14	25,56	176.735,02	37,11

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios , que asciende al 2 %.

RECLAMACION 8ª POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En las retribuciones del personal directivo han fallado 4 de 6:

1º) En la aplicación presupuestaria 920.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Administración General, el importe correcto es 483.010,85 euros, en lugar de 74.248,72 euros.

2º) En la 931.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 74,248,72 euros, en lugar de 30.383,4 euros.

3º) En la 931.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros.

4º) En la 934.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Gestión de la deuda y la tesorería, el importe correcto es 30.383,4 euros, en lugar de 174.999,28 euros.

RECLAMACION 9ª POR EL INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **45 %**, pasando de 742.000 euros a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1.078.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, más las retribuciones por trienios del Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	161.008,10	240.561,58	79.553,48	49,41
920 10101	Otras	Administración general	321.005,82	74.248,72	-246.757,10	-76,87
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	53.299,26	39.383,40	-13.915,86	-26,11
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	114.584,02	483.019,85	368.435,83	321,54
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.958,82	174.999,26	145.040,44	484,13
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	62.955,35	65.820,29	2.864,94	4,55
101		Directivos	742.811,37	1.078.033,10	335.221,73	45,13

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **134 %**, más de 618.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	94.996,31	240.561,58	145.565,27	153,23
920 10101	Otras	Administración general	176.701,65	74.248,72	-102.452,93	-57,98
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	29.504,70	39.383,40	9.878,70	33,48
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	63.963,34	483.019,85	419.056,51	655,15
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.750,15	174.999,26	145.249,11	488,23
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	64.827,40	65.820,29	992,89	1,53
101		Directivos	459.743,55	1.078.033,10	618.289,55	134,49

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, deberían limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2%

RECLAMACION 10ª POR INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan un **2,44%** pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

		LIQUIDACIÓN	PRESUPUESTO		
		2019	2020	2020-2019	%
912 110	Funcionario eventual	417.187,67	590.580,00	173.392,33	41,56

RECLAMACIÓN 11ª POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CREDITOS DESTINADOS A COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO

El **informe de Intervención** sobre el Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, señala:

1º) En la página 1: “normativa aplicable, legislación básica, entre otras el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.”

2º) En la página 10: “En cuanto a las limitaciones cuantitativas, no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.”

El **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, establece:

Aº 4.4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos, figurará en el Presupuesto, y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) de dicha norma.

Aº 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presupuestada en cada ejercicio económico, excluida la referenciada al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 %, para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal.

b) Hasta un máximo del 30 %, para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %, superior al límite legal del 75 %**, mientras que el % de complementos de productividad asciende al 23,17 %, dentro del límite legal del 30 %. y el de gratificaciones ascienden solo al 0,02 %, dentro también del % legal del 10 %.

Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %, muy superior al límite legal del 75 %**, mientras que % de complementos de productividad asciende al 11,22 %, dentro del límite legal del 30 %, y el de gratificaciones ascienden solo al 0%, dentro también del % legal del 10 %.

SIN DIRECTIVOS		IMPORTE	%	LÍMITE
	Complemento específico	4.767.674,40	74,79	75,00
	Productividad	1.543.962,54	24,22	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	1,00	10,00



	Base porcentajes	6.375.099,83	100,00	100,00
DIRECTIVOS				
	Complemento específico	497.441,52	88,78	75,00
	Productividad	62.880,44	11,22	30,00
	Gratificaciones	0,00	0,00	10,00
	Base porcentajes	560.321,96	100,00	100,00
TOTAL, FUNCIONARIO	Complemento específico	5.265.115,92	75,92	75,00
	Productividad	1.606.842,98	23,17	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	0,92	10,00
	Base porcentajes	6.935.421,79	100,00	

RECLAMACION 12ª POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA

La **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** para 2018, prorrogados para 2019 y 2020, en su artículo 18 señala:

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 1,5 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El **Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del Sector Público, aplicable a las Corporaciones Locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2,25 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 % de incremento salarial.

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c, señala en su artículo 3:

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 % vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2019, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial.

A los incrementos anuales de 2010 y 2020 del 2,5 y el 2% respectivamente, habría que sumarle el incrementado de la antigüedad de 2020 sobre de 2019, que no llega al 0,14 %, con lo que la subida máxima legal sería de menos del **4,69 %**.

La masa salarial bruta del Presupuesto de 2019, ascendió a 20.039.000 euros, mientras que la del Proyecto de Presupuestos de 2020 alcanza los 22.819.000 euros, lo que supone un incremento de 2.780.000 euros, equivalente al **13,87 %** de incremento, lo que **supera en casi un 9,2 %** el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, prorrogada para 2019 y 2020, y los Reales Decretos-ley 24/2018 y 2/2020 citados anteriormente.

		PRESUPUESTO	PRESUPUES		
		INICIAL	TO		
		2019	INICIAL	2020-2019	%
			2020		
101	Directivos	741.911,37	1.069.033,10	327.121,73	44,09
110	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44
120	Básicas funcionarios	6.841.302,63	7.843.571,80	1.002.269,17	14,65
12100	Destino funcionarios	2.496.158,28	2.899.682,40	403.524,12	16,17
12101	Específicos funcionarios	4.108.434,60	4.767.674,40	659.239,80	16,05
130	Laboral fijo	3.874.019,69	4.040.947,28	166.927,59	4,31
150	Productividad	1.339.321,56	1.543.962,54	204.640,98	15,28
151	Gratificaciones	61.502,00	63.462,89	1.960,89	3,19
MASA SALARIAL BRUTA FUNCIONA		20.039.140,45	22.818.814,41	2.779.773,96	13,87

RECLAMACION 13ª POR INCREMENTO ILEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ACCION SOCIAL



El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, en su artículo 3 Uno c, señala:

Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones personales del citado personal al servicio del sector público.

Los gastos de acción social del Presupuesto inicial de 2019, aplicación presupuestaria 221.16204, ascendieron a un total de 329.225,08 euros, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de 2020 se destinan 462.000 euros, lo que supone un incremento de **134.000 euros**, un 40,59 %, lo que incumple el Real Decreto-Ley 2/2020.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
221 16008	Asistencia médica farmacéutica	292.726,18	292.726,18	0,00	0
221 16204	Acción social	329.225,08	462.871,88	133.646,80	40,59
221 16205	Póliza vida funcionarios	110.790,15	110.790,15	0,00	0,00
221 16209	Otros gastos sociales	276.948,55	276.948,55	0,00	0,00
16400	Complemento familiar	93.312,69	93.312,69	0,00	0,00
	TOTAL	1.103.002,65	1.236.649,45	133.646,80	12,12

RECLAMACION 14ª POR ERRORES EN EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS PARA 2020 QUE PRODUCEN DESAQUILIBRIO CON DEFICIT DE INGRESOS EN EL MISMO

En el capítulo 4 de ingresos del Presupuesto consolidado, documento 11, página 124, se ha producido un grave error en el ajuste del Patronato de Habaneras al cifrar el mismo en 853.304,98 euros, cuando en su subconcepto de ingresos figura la cantidad de 943.304,988 euros, es decir, 90.000 euros más, que no tienen su correspondencia en el capítulo 4 de gastos del Ayuntamiento de Torreveja, en el solo figuran 853.304,98 euros.

Por lo tanto, el capítulo 4 consolidado de ingresos debe ser de 19.069.443,29 euros, en lugar de 19.159.443,29 euros, y el total de ingresos consolidado deber de 126.939.435,91 euros, en lugar de 117.029.435,91, por lo que teniendo en cuenta que el total de gastos consolidado es de 117.029.435,91 euros, el Presupuesto General presenta un **déficit ilegal de 90.000 euros**, que lo invalida en su conjunto.

RECLAMACION 15ª POR ERRORES EN LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

En la base 7ª, página 6, figura la misma cantidad errónea de los ingresos consolidados de 117.029.435,91 euros, en lugar de 116.939.436,91 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En la página 47, se refiere a la Interventora General que ya no está en el Ayuntamiento de Torre Vieja, en lugar de al Interventor General.

En la página 56, de las bases de ejecución firmadas el 12 de marzo de 2020, se afirma que el plan presupuestario a medio plazo, se ha aprobado por el Decreto de la Alcaldía en el **futuro día** 13 de marzo de 2020.

RECLAMACION 16ª POR 25 ERRORES EN LA MEMORIA DE LA ALCALDIA

En la página 2, existen hasta 7 errores numéricos, uno en presupuesto general consolidado de ingresos, y 6 en el cuadro de ingresos, todos ellos arrastrados de los errores del Presupuesto consolidado de ingresos.

En la página 3, existen 6 errores más en el mismo cuadro de ingresos.

En la página 4, existen 2 errores más, que no tienen nada que ver con el Presupuesto consolidado, al señalar en el apartado 4º que el incremento total de los gastos totales productivos de 11,97 millones, se dedican a gastos corrientes en bienes y servicios, y el dato correcto son 1,96 millones.

En la misma página, tampoco es correcto el incremento de 3,34 millones de incremento en inversiones reales, siendo el dato correcto 10,77 millones.

En la página 9, apartado C, se indica que las operaciones financieras del Presupuesto de gastos consolidado del Ayuntamiento disminuyen un 67,92 %, algo totalmente incorrecto ya que se incrementan un 0,03 %.

En la misma página, para explicar el análisis pormenorizado de los ingresos del Ayuntamiento, dice que se parte de las cifras correspondientes a 2015 prorrogadas para 2019, cuando el presupuesto de 2015 se prorrogó para 2016 y 2017, pero nunca se hizo ni para 2018 ni para 2019, cuyos presupuestos se aprobaron por la anterior Corporación.

En la página 11, existen 5 errores, 3 en el ahorro neto teórico y 2 en la deuda viva, 4 de ellos motivados por los documentos 14 y 15, y el 5º al establecer una cifra de 21,31 % millones, en lugar de 21,31 millones.

En la página 12, existe un nuevo error, al señalar en el apartado 6 que las bases de ejecución del presupuesto, se han redactado actualizando para 2020 las redactadas para el presupuesto de 2018, en lugar de 2019.

RECLAMACION 17ª POR OMISION DE LA AMORTIZACION ANTICIPADA DE LOS PRESTAMOS EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO DE LA DEUDA VIVA TOTAL

El anexo deuda viva total del Ayuntamiento de Torre Vieja 2020, documento 14, página 197, ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba



8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno debería haber amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82.

	1.01.2020	AMORTIZACIÓN		31.12.2020
		ORDINARIA	ANTICIPADA	
BCL REFINANCIACION 2000	550.308,24	550.308,24		0,00
BCL INVERSIONES 2000	299.461,69	299.461,69		0,00
BBVA INVERSIONES 2004	1.496.250,00	315.000,00		1.181.250,00
CAM INVERSIONES 2004	713.315,80	118.886,00		594.429,80
BBVA INVERSIONES 2005	865.244,07	123.606,00		741.638,07
CAM INVERSIONES 2005	1.892.561,84	291.163,40		1.601.398,44
CAM INVERSIONES 2007	3.008.392,47	353.928,56		2.654.463,91
BBVA INVERSIONES 2008	2.775.000,00	300.000,00		2.475.000,00
CAJA MADRID INVERSIONES 2009	3.205.255,26	308.037,74		2.897.217,52
BBVA 2019	2.486.664,96	0,00		2.486.664,96
PRESTAMO 2020	0,00	0,00		12.918.091,64
DEUDA VIVA LARGO PLAZO	17.292.454,33	2.660.391,63	8.297.797,86	19.252.356,48
INGRESOS CORRIENTE LIQ 2018	86.571.861,96			90.663.173,09
RATIO DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES	19,97			21,24

Mediante Decreto de fecha 18 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación del Presupuesto de 2018, que arrojaba entre otros los siguientes resultados:

1º) Superávit presupuestario, 16.925.660,4 euros

2º) Deuda viva a 31 de diciembre, 20.148.617,9 euros

En modificación de créditos nº 12/2019, aprobada definitivamente mediante la publicación en el BOP de la provincia de Alicante nº 248 de 31 de diciembre de 2019, tras la aprobación inicial en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2020, y la ausencia de reclamaciones, se destinaron 8.259.562,64 euros del superávit para financiar la amortización anticipada de préstamos.

La liquidación del Presupuesto de 2019, no refleja en sus estados de gastos la citada amortización anticipada, apareciendo como remanente de crédito.

Tampoco se refleja dicha amortización anticipada, ni en el anexo de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, ni en el Plan Presupuestario a medio plazo 2021 a 2023, aprobado por decreto





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de fecha 14 de marzo de 2020, en la estimación de las obligaciones a reconocer en 2020, lo que constata la falta de voluntad del equipo de gobierno de amortizar anticipadamente la deuda en el ejercicio 2020.

Por tanto, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torrevejea, con mayoría absoluta de 14 concejales, y sin que los concejales de la oposición pusieran reclamaciones a la modificación de créditos, y unos fondos líquidos de más de 65 millones de euros a 31 de diciembre de 2018, no aprobó inicialmente la citada modificación de créditos, con la antelación suficiente para que se pudieran amortizar anticipadamente los préstamos antes del 31 de diciembre de 2019, **cometiendo una infracción muy grave**, tal como dispone el artículo 28, infracciones en materia de gestión económico presupuestaria, apartado f, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al señalar como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la LOEPSF 2/2012, y el incumplimiento del destino del superávit presupuestario a la reducción del endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En el punto 1 del Pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, titulado **DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**, se incluye la nº 185. INCORPORACION REMANENTES DE CREDITO DE 2019, de fecha 28 de mayo de 2019, en la que se incorporan al presupuesto prorrogado de 2020, remanentes de crédito, por importe de **9.259.563 euros**, destinados a la amortización anticipada de préstamos.

La resolución señala lo siguiente:

1ª Incorporar el Remanente de créditos al ejercicio 2020.

2º) Financiar la expresada incorporación con el RLTTG de la liquidación de 2019.

Teniendo en cuenta, que desde el día 24 de abril de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2019 había sido formada por el Departamento de Intervención-Contabilidad, y que el día 6 de mayo de 2020, el Decreto de la liquidación ya estaba firmado por el Alcalde, tendría que haberse efectuado hace más de 3 meses una modificación por suplemento de créditos con cargo al RTGG de la liquidación de 2019, que según el decreto de la liquidación es de 78.966.034,2 euros, por lo que el Ayuntamiento de Torrevejea **sigue cometiendo una infracción muy grave** por incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente señalada anteriormente.

RECLAMACION 18ª POR OMISION DE LA ELIMINACION DE LOS PRESTAMOS AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO AHORRO NETO TEORICO



El anexo ahorro neto teórico del Presupuesto 2020, documento 15, página 198, ha olvidado eliminar los préstamos amortizados anticipadamente en los primeros días del ejercicio, con lo que el ahorro neto al final del ejercicio se incrementará sustancialmente, cantidad que variará en función de los préstamos que se hayan amortizado, al ser los tipos de interés y los plazos de amortización distintos en cada uno de los 10 préstamos susceptibles de amortizar, extremo que desconocemos.

El documento tiene otro error en la última línea numérica, al indicar como 21.929.361,05 euros el ahorro neto, cuando en realidad es 21.309.584,92 euros,

ENTIDAD	CAPITAL INICIAL	INTERÉS	TRIMESTRES	PAGO	
				TRIMESTRAL	ANUAL
BCL REF 00	11.006.168,00	5,180	80	221.746,42	886.985,68
BCL 00	5.989.236,00	5,180	80	120.667,95	482.671,80
BBVA 04	6.300.000,00	2,231	80	97.837,18	391.348,72
CAM 04	2.185.789,00	2,330	84	32.978,73	131.914,92
BBVA 05	2.472.122,00	2,206	84	36.851,01	147.404,04
CAM 05	5.387.762,00	2,260	84	80.737,57	322.950,28
CAM 2007	6.400.000,00	4,228	84	115.331,89	461.327,56
BBVA 2008	6.000.000,00	4,660	84	112.373,79	449.495,16
CAJAMADRID 09	6.000.000,00	3,110	84	97.542,34	390.169,36
PRESTAMO 2018	2.486.664,96	0,170	12		209.519,01
PRESTAMO 2020	12.783.047,81	0,170	84	154.944,03	618.776,13
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN					4.493.563
LIQUIDACIÓN 2018		OBLIGACIONES	DERECHOS	AHORRO	
		CORRIENTES	CORRIENTES	BRUTO	
Cap. 1		26.209.157,99	47.869.405,92		
Cap. 2		32.990.818,49	3.656.928,02		
Cap.3			13.461.538,86		
Cap.4		1.568.737,92	20.426.738,68		
Cap.5			1.157.250,48		
TOTAL		60.768.714,40	85.571.861,96	25.803.147,56	21.309.584,92
INDICE AHORRO NETO (%): (21.929.361,05 : 86.571.861,96) X 100					24,61

RECLAMACION 19ª POR ERRORES EN EL ANEXO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y SU FINANCIACION

La inversión de la página 3, del documento 17, denominada redacción del proyecto del Museo Semana Santa Tomás Valcárcel, no coincide ni en el código, ni en el importe con la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 1532.619.09, por importe de 334.000 euros.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 1532.619.10, por importe de 243.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3º) Al distribuir la financiación en anexo de inversiones, en dos partes, una de 18.000 euros financiada con fondos propios, y otra de 225.000 euros financiada mediante préstamos, parece indicar que la primera es para la redacción del proyecto, y la segunda para la realización de la obra, por lo que la denominación de la totalidad de la partida en el estado de gastos, como redacción del proyecto tampoco es correcta.

4º) En la misma inversión, en el anexo de inversiones del ejercicio, la denominación como redacción del proyecto de la reforma del Museo de la Semana Santa Tomás Valcárcel, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 18.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 245.000 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

5º) Por otra parte, en la columna financiación total se comete otro error, al establecer la misma en 18.000 euros, en lugar de 243.000 euros, que también está mal porque debería ser 334.000 euros

En la misma página, la denominación de la inversión 1532.619.05, como redacción del proyecto de remodelación de paseos, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 100.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 2.633.580,9 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

La financiación de la totalidad del programa 1532 por importe de 3.416.743 ,03 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 3.641.743,03 euros.

La financiación de la totalidad de las inversiones del ejercicio 2020 por importe de 15.893.550,47 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 16.118.550,47 euros.

La inversión denominada en el anexo de inversiones del ejercicio redacción del proyecto remodelación de las Torretas, con el código 1532.619.09, por importe de 91.000 euros, no existe en el estado de gastos del Anteproyecto de Presupuesto.

La inversión denominada redacción del proyecto remodelación Eras de la Sal, por importe de 300.000 euros, no coincide con el código de la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 933.622.0.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 933.622.01.

En el anexo de inversiones del ejercicio aparece la redacción del proyecto de Repavimentación y reparación del Dique de Levante, con el código 1532.619.03, por importe de 42.235,48 euros, pero la obra de reparación y repavimentación del Dique de Levante, que en el anexo de inversiones del ejercicio 2020 del Presupuesto de 2019, existía por importe de 1.980.930,66 euros, no aparece ni en el Proyecto de Presupuesto de 2020, ni en los anexos de inversiones de los años 2021, 2022 y 2023.



La inversión denominada "edificios y otras construcciones para cementerios y servicios funerarios", partida 164.62200, por importe de 366.661 euros, documento 17, página 222, no coincide con el de la misma partida en el estado de gastos, documento 8, página 39, cuyo importe es de 384.811 euros.

RECLAMACION 20ª POR ERRORES EN LOS ANEXOS DE INVERSIONES DE EJERCICIOS FUTUROS Y SU FINANCIACION

En el anexo de inversiones del año **2021**, existes 6 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Redacción proyecto repavimentación y reparación Paseo de la Mata, por importe de 538.818,53 euros.

3ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 1.716.206,4 euros.

4ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 2.407.880 euros.

5ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

6ª) Redacción proyecto nueva piscina, por importe de 1.800.000 euros.

En el anexo de inversiones del año **2022**, existes 4 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 214.626,8 euros.

3ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 354.100 euros.

4ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

En el anexo de inversiones del año **2023**, existes 2 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 424,920 euros, cuyas fechas de inicio y finalización también son erróneas, al indicar año 2022 en lugar de 2023.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 670.025 euros.

RECLAMACION 21ª POR OMITIR DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019

El documento 21, liquidación del Presupuesto de **2018**, contiene los siguientes elementos:

- 1º) Decreto de aprobación de la liquidación.
- 2º) Liquidación Presupuesto de Gastos.
- 3º) Liquidación Presupuesto de Ingresos.
- 4º) Cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2018
- 5º) Estado del Remanente de Tesorería.
- 6º) Resultado presupuestario.

El documento 22, avance liquidación del Presupuesto de **2019**, contiene los siguientes documentos:

- 1º) Avance liquidación Presupuesto de Gastos.
- 2º) Avance liquidación Presupuestos de Ingresos.
- 3º) Avance resultado presupuestario.

Por tanto, en el avance de la liquidación de 2019, aunque no existe Decreto en la fecha de confección del documento de la aprobación de la liquidación, faltan los siguientes elementos:

- 1º) Avance del cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2019
- 2º) Avance del Estado del Remanente de Tesorería.

Por si fuera poco, la totalidad de los documentos del avance de liquidación de 2019, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, que textualmente dice que "la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del de la del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo, deberán estar suscritas una y otro, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad".

RECLAMACION 22ª POR ERRORES Y DEFICIENCIAS EN EL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE GASTOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

En el documento 23, página 521 del expediente, se hace referencia a la suficiencia para atención de obligaciones que tiene asumidas la Corporación, tanto en el presente ejercicio 2018, como las nuevas previsiones de obligaciones para 2019, lo cual es errónea ya que, el presente ejercicio no es 2018 sino 2020, las obligaciones de 2019 no son nuevas porque ya se conocían a 13 de marzo de 2020, y faltan las nuevas previsiones de obligaciones para 2020.

Sin embargo, no hace referencia alguna a la suficiencia de los créditos presupuestarios de gastos para las **deudas exigibles** debidas a las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe



del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, página 530 del documento 24, ascienden al menos a **3.840.812,35** euros.

En la misma página 521, la afirmación en el apartado 1.2, de que los costes en **Seguridad Social**, se han calculado en función del Presupuesto de 2019 incrementado en un 3 % también es errónea ya que, el incremento es del 6,89 %, un total de 400.000 euros, al pasar el Presupuesto de la suma de partidas para el pago a la Seguridad Social de 5.803.000 euros en el Presupuesto de 2019, a 6.203.000 euros en el Proyecto de Presupuesto para 2020, y aun así es insuficiente, presentado un déficit aproximado de **822.000** euros.

En la misma página, se afirma en el apartado 1.4, que los gastos de acción social, se han incrementado en más de **130.000** euros para el ejercicio 200, en lugar de 2.020, pero no indica que este incremento es ilegal, al incumplir el artículo 3 uno c del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece que los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019.

En las páginas 521 y 522, apartado 1.5. se indica que se respetan las limitaciones de la **masa salarial bruta**, así como de la **Base de porcentajes**, sin demostrarlo con datos numéricos que brillan por su ausencia, y ello no es cierto:

1º) La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

2º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %**, **superior al límite legal del 75 %**.

3º) Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

4º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %**, **muy superior al límite legal del 75 %**.

En la página 522, apartado 3.1, en el cálculo del abono de intereses durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página, apartado 4 no se hace referencia al **déficit** de financiación en la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de **90.000** euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En la página 523, apartado 5, en el cálculo del abono de amortizaciones de las operaciones de crédito durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página 523, se refiere a la efectiva nivelación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja, que se presenta sin déficit inicial, pero no hace referencia a que el Presupuesto consolidado no está realmente nivelado, al presentar **un déficit inicial de 90.000 euros**.

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55 % de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al **10,76 %**, el programa 933 al **13,14 %**, y el programa 3371 al **16,66 %**.

RECLAMACION 23ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

En el ajuste a realizar en los capítulos 1,2 y 3 del estado de ingresos, en la página 528 del documento 24:

1º) Se utiliza para extrapolar al año 2020, los años 2015 a 2018, 4 años de los cuales 2, el 2015 y el 2016, no se encuentran entre los tres últimos.

2º) No se utiliza el año 2019 que, aunque no está liquidado oficialmente, el avance de la liquidación se presenta a fecha 10 de marzo de 2020, con lo que sus datos son prácticamente definitivos y 3 años más cercanos que los del año 2015, y 2 más que los del 2016.

3º) En el cuadro de los 4 años citados, se repite la liquidación de 2017, correspondiendo una de ellas al año 2015.

4º) Los ajustes realizados en el año 2020, son de una imprudencia totalmente temeraria, al no tener en cuenta ni las consecuencias económicas del Estado de Alarma, ni los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torre Vieja en los últimos 5 meses que afectan tanto a los derechos a reconocer, como a la recaudación líquida.

5º) En cuanto al capítulo 1 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **12.209 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el IIVTNU podría ascender a más **de 12,5 millones** de euros, ni las bonificaciones y subvenciones en el IVTM de la medida 1 del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, ni las bonificaciones en el IBI en vigor desde el 25 de diciembre de 2019, tras su aprobación en pleno en el mes de diciembre.



6°) En cuanto al capítulo 2 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **1.871 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el ICIO podría ascender a más de **1,3 millones** de euros, ni la rebaja a la mitad del tipo impositivo, establecida la medida 13^{aa} del Plan de Reactivación comercial , hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020.

7°) En cuanto al **capítulo 3 de ingresos**, en el informe del Órgano de Contabilidad , se hace un ajuste de mayores ingresos de **195.000 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, ni las distintas medidas de deducciones y bonificaciones del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, sobre las distintas tasas y precios públicos, como las de licencia de aperturas, de mercado de abastos, ocupación con mesas y silla, expedición de licencias urbanísticas, ocupación con mercados semanales, ocupación con puestos ambulante, ocupación con espectáculos y precios públicos de las escuelas deportivas y uso de las instalaciones deportivas, valoradas por el Alcalde de Torreveja en **5 millones** de euros, ni las deducciones y suspensiones de las medidas de carácter fiscal aprobadas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020.

El ajuste SEC de intereses de préstamos calculados en la tabla de la página 530, también está mal, al no haber eliminado los préstamos amortizados anticipadamente por importe de más de 8,3 millones, que debería eliminar entre otros el préstamo nº 9 con Caja Madrid, que se ha ajustado en -291 euros.

El ajuste por grado de ejecución del gasto, la ha realizado el Órgano de Contabilidad Accidental, en función de la media de los porcentajes de ejecución de los años 2015 a 2018, en lugar de hacerlo de los últimos años 2016 a 2019, sustituyendo la información muy lejana del año 2015 por la más actualizada de 2019, aunque sea provisional, siendo ésta más actualizada y por ello, la utilizada en el informe de Estabilidad de los últimos 3 Presupuestos aprobados en el Ayuntamiento de Torreveja:

1°) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2014, utilizó la media de los años 2012 a 2014 .

2°) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3°) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, 3 meses antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2017, utilizó la media de los años 2015 a 2017.

4°) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, 3 meses y medio





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2018, utilizó la media de los años 2016 a 2018.

Por todo ello, si tenemos en cuenta solamente los ajustes de recaudación de ingresos que deberían variar entre **15,8 y 18,8 millones** de euros más, los ajustes SEC del cuadro de la página 533 deberían oscilar entre 45 y 48 millones en lugar de 29,2 millones, con lo que la capacidad de financiación alcanzaría siendo optimistas, apenas los 2 millones de euros, en lugar de más de 19 millones de euros, e incluso podría transformarse en déficit de financiación de más de 1 millón de euros.

Los cálculos del informe sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria y nivel de deuda**, en cuanto a los gastos, están todos mal:

1º) Se establecen como gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, la cantidad de 3.840.812,35 euros.

Sin embargo, el informe del Interventor General, sobre la liquidación del presupuesto de 2019, de fecha 15 de mayo de 2020, página 4, cifra esta cantidad en 2.605.209,51 euros, es decir, 1.235.602,84 euros menos.

Como ninguno de los dos informes adjuntan el listado contable de la cuenta, y el decreto de la liquidación de 2019 tampoco adjunta el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda de la liquidación de 2019, en el supuesto de que el importe correcto fuese el de 3,84 millones, el presupuesto de 2019 se habría liquidado con un error de 1,24 millones de euros, incrementando la capacidad de financiación y reduciendo el incumplimiento de la regla de gasto en 1,24 millones de euros.

2º) También se indica que se toma la media de la ejecución presupuestaria de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución media sobre los **créditos definitivos** a día de la emisión del informe.

Sin embargo. los cálculos se efectúan sobre los **créditos iniciales**.

Por si fuera poco, también se olvidan en todos los ejercicios el **capítulo 5** fondo de contingencia, que supone un ajuste de -1.813.206,64 euros, en lugar de 0 en el capítulo 5, con lo que el crédito inicial de los gastos no financieros serían 1,81 millones de euros más, y el ajuste sería **-25.963.091,06 euros, en lugar de -24.149.884,46 euros**.

3º) En la página 1.263, en la estimación de la ejecución del gasto del año 2020 del Instituto de Cultura, también se omite el capítulo 5, por lo que existe un nuevo error de 25.480,25 euros, con lo que el ajuste es de **-416.613,38 euros, en lugar de -373.758,81 euros**.

4º) En la misma página 1.263, en la estimación de la ejecución del gasto del año 2020 del Patronato de Habaneras, la suma es 728.762,56 euros, en lugar de 0, lo que



unido a la omisión del capítulo 5, por importe de 42.854,57 euros, hace que el ajuste sea de **-211.234,94 euros, en lugar de -914.517,25 euros.**

Al estar mal el cálculo de los ajustes, también está mal el cálculo de la capacidad de financiación.

RECLAMACIÓN 24ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA DEUDA.

En relación al anexo de la deuda viva que reproduce el informe de Estabilidad y estado de la Deuda, se ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82 %.

	1.01.2020	AMORTIZACIÓN		31.12.2020
		ORDINARIA	ANTICIPADA	
BCL REFINANCIACION 2000	550.308,24	550.308,24		0,00
BCL INVERSIONES 2000	299.461,69	299.461,69		0,00
BBVA INVERSIONES 2004	1.496.250,00	315.000,00		1.181.250,00
CAM INVERSIONES 2004	713.315,80	118.886,00		594.429,80
BBVA INVERSIONES 2005	865.244,07	123.606,00		741.638,07
CAM INVERSIONES 2005	1.892.561,84	291.163,40		1.601.398,44
CAM INVERSIONES 2007	3.008.392,47	353.928,56		2.654.463,91
BBVA INVERSIONES 2008	2.775.000,00	300.000,00		2.475.000,00
CAJA MADRID INVERSIONES 2009	3.205.255,26	308.037,74		2.897.217,52
BBVA 2019	2.486.664,96	0,00		2.486.664,96
PRESTAMO 2020	0,00	0,00		12.918.091,64
DEUDA VIVA LARGO PLAZO	17.292.454,33	2.660.391,63	8.297.797,86	19.252.356,48
INGRESOS CORRIENTE LIQ 2018	86.571.861,96			90.663.173,09
RATIO DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES	19,97			21,24

RECLAMACION 25ª POR LA NO COMPROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (REGLA DE GASTO)

Por primera vez en los últimos 5 Presupuestos del Ayuntamiento Torrevieja, no se comprueba el límite de gasto no financiero que, aunque no es preceptivo en el informe





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de cumplimiento de las reglas fiscales, es fundamental para que el equipo de gobierno y la totalidad de los miembros de la Corporación, conozcan las posibilidades reales de gasto del Ayuntamiento en el Presupuesto que se pretende aprobar:

1º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, comprobó dicho cumplimiento.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, también se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

4º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, de nuevo se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

El 13 de mayo de 2020, se aprueba inicialmente el Proyecto de Presupuesto de 2020.

El 6 de mayo de 2020, 7 días antes, el Alcalde aprueba mediante decreto la liquidación del Presupuesto de 2019, en el que el Interventor señala que se ha incumplido la regla de gasto de dicha liquidación en más de 2,29 millones de euros, lo que obliga a la realización de un Plan Económico Financiero que afectará a los años 2020 y 2021.

Estos datos de la liquidación del presupuesto de 2019, que son conocidos desde el día 24 de abril de 2020, fecha en la que se ha formado la liquidación definitiva del presupuesto de 2019, por el propio Órgano de Contabilidad y que utiliza en el mes de mayo de 2020; y el propio Alcalde en su decreto de la liquidación del 2019 de fecha 6 de mayo de 2020, del que se ha dado cuenta al Pleno en sesión ordinaria de 25 de junio de 2020; estos datos que constan en la liquidación enviada al Ministerio de Hacienda el 5 de junio de 2020, constatan que se ha **incumplido la regla de gasto** en la liquidación del Presupuesto de 2019 en 2,29 millones de euros.

Sin embargo, con estos antecedentes, el Órgano de Contabilidad no informa antes de que el expediente se someta a la aprobación del Pleno el día 13 de mayo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, que es preceptivo, al haberse constatado oficialmente el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del ejercicio anterior una semana antes.

RECLAMACION 26ª AL INFORME DE INTERVENCIÓN FAVORABLE

El Interventor General firma su informe de Intervención, de fecha 13 de marzo de 2020:

1º) Tres días después, de la emisión de los estados del avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.



2º) Dos días después, de la firma del anexo de la deuda viva total, del ahorro neto teórico , y los anexos de inversiones del ejercicio y de ejercicios futuros

4º) Un día después, de la fecha en la que se han suscrito la totalidad de los estados de gastos e ingresos, y la Memoria de la Alcaldía.

5º) El mismo día, en que se terminan el informe económico financiero, el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto de 202.

Firma un informe favorable, dando por buenos la totalidad del expediente, sin haber tenido tiempo material para la comprobación de los distintos documentos que conforman el mismo, con un total de 535 páginas, sin contar los dos expedientes de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, que también forman parte del Presupuesto consolidado.

Por poner algunos **ejemplos** de los temas a los que hace referencia en su informe:

1º) Respecto al capítulo 1 de gastos de personal, en la página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, en cuanto a las limitaciones cuantitativas, no superan la masa salarial inicial del ejercicio anterior en términos de homogeneidad, y no superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del Real Decreto 861/1986, sin aportar dato alguno que justifiquen dichas afirmaciones, y sin hacer referencia alguna a otros aspectos de los gastos de personal que hay que cumplir, como los pagos a la Seguridad Social y los gastos de Acción Social.

b) Sin embargo, es fácil constatar, que se incumple el incremento legal permitido en la masa salarial bruta en más del 9 %, el porcentaje de los créditos destinados a complemento específico de la totalidad de los funcionarios en un 0,92 %, la totalidad de los créditos destinados a complementos específicos de los funcionarios directivos, entre los que se encuentran los Habilitados Nacionales, en un 13,78 %, existe una dotación insuficiente para los pagos a la Seguridad Social de la totalidad de la plantilla de más de 820.000 euros, y la consignación destinada a los gastos de acción social sobrepasan en 134.000 euros el límite permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2º) Respecto al capítulo 2 de gastos corrientes, en la misma página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, se ha comprobado por esta Intervención que, en las aplicaciones correspondientes del anteproyecto de presupuesto, se ha consignado crédito suficiente para atender los contratos que actualmente están en vigor y cuyos efectos económicos se extiende de ejercicio.

b) Sin embargo, no hace referencia alguna, por ejemplo, a la existencia de crédito para atender las obligaciones correspondientes a la cuenta de acreedores





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad asciende a más de 3,84 millones de euros.

c) Tampoco advierte que el diseño de unos servicios de aseo urbano va a costar a las arcas municipales entre 389 y 467 millones en 15 años, para los que el Ayuntamiento de Torre Vieja no tendrá capacidad de financiación cuando se atienden las obligaciones reconocidas de 12 meses completos, a partir de 2021, ni exige el preceptivo informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de ese importante servicio, cuyo gasto plurianual se ha autorizado en Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2020.

d) Ni siquiera hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago del déficit del servicio de transporte urbano de viajeros, por la caída en picado de la demanda de viajeros, ocasionado por el Estado de Alarma.

e) Tampoco hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago de los servicios de recaudación a SUMA, motivado por el incremento de las previsiones de liquidaciones de ingresos por el IIVTNU.

f) Finalmente, no advierte la existencia de gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de más de **3,84 millones** de euros.

3º) Del capítulo 3 de gastos financieros:

a) Se limita a señalar el porcentaje de los gastos financieros sobre los gastos por operaciones corrientes.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida destinada al pago de intereses bancarios de más de 47.000 euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

4º) Respecto al capítulo 4 de transferencias corrientes, en la misma página 11 de su informe, 544 del expediente, da por buena la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de 853.304,98 euros, aplicación 3340.410.00, sin detectar que en el capítulo 4 de ingresos del Patronato de Habaneras, subconcepto 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja, la previsión inicial es de 943.304,98 euros, lo que ocasiona un déficit real en el Presupuesto inicial consolidado de 90.000 euros.

5º) Del capítulo 6 de inversiones reales, en la página 13 de su informe, 548 del expediente:

a) Afirma que ha comprobado que el anexo de inversiones contiene la codificación requerida, así como la fuente de financiación de la misma.

b) Sin embargo, no detecta que existen al menos **12 errores** en códigos, denominaciones, importes y financiación en el anexo de inversiones del ejercicio 2020.



c) Tampoco observa **12 errores más** en los anexos de inversiones de ejercicios futuros.

6°) Del capítulo 9 de pasivos financieros, misma página 13:

a) Se limita a señalar el importe destinado para amortización de préstamos, por importe de 2.660.000 euros.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida de más de **1.568.000** euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

8°) En las previsiones de ingresos, páginas 13 y 14:

a) Acepta en su totalidad las estimaciones realizadas por el Director General de Economía y Hacienda, en el informe económico financiero, considerando que dichas estimaciones quedan justificadas.

b) Sin embargo, no advierte de las repercusiones en la recaudación de ingresos motivadas por el Estado de Alarma, que solo en el IIVTNU podría rondar entre **9,5 y 12,5** millones de euros, y el ICIO casi **1,5 millones** más, del acuerdo plenario sobre bonificaciones en el IBI, del Decreto de medidas fiscales de bonificaciones y deducciones en las tasas de bonificaciones y deducciones, y del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial que supone una merma de ingresos de **5 millones** de euros más en las tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales.

El 13 de mayo de 2020, se aprueba inicialmente el Proyecto de Presupuesto de 2020.

El 6 de mayo de 2020, 7 días antes, el Alcalde aprueba mediante decreto la liquidación del Presupuesto de 2019, en el que el Interventor señala que se ha incumplido la regla de gasto de dicha liquidación en más de 2,29 millones de euros, lo que obliga a la realización de un Plan Económico Financiero que afectará a los años 2020 y 2021.

Estos datos de la liquidación del presupuesto de 2019, que son conocidos desde el día 24 de abril de 2020, fecha en la que se ha formado la liquidación definitiva del presupuesto de 2019, que son utilizados por el Interventor en su informe de la liquidación de fecha 15 de mayo de 2020, y el propio Alcalde en su decreto de la liquidación del 2019 de fecha 6 de mayo de 2020, del que se ha dado cuenta al Pleno en sesión ordinaria de 25 de junio de 2020; estos datos que constan en la liquidación enviada al Ministerio de Hacienda el 5 de junio de 2020, constatan que se ha **incumplido la regla de gasto** en la liquidación del Presupuesto de 2019 en 2,29 millones de euros.

Sin embargo, con estos antecedentes, el Interventor no informa antes de que el expediente se someta a la aprobación del Pleno el día 13 de mayo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, que es preceptivo, al haberse constatado oficialmente el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del ejercicio anterior una semana antes.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 27ª POR LA DESAPARICION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El Presidente del Patronato de Habaneras propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en el Consejo de Administración (C.A) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 940.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torrevejea presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración del C.A, advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario del C.A.

Las alegaciones afectaban al anexo de personal, documento 3, al informe económico financiero, documento 4, a las bases de ejecución, documento 5, a la liquidación del ejercicio 2018, documento 6, al avance de la liquidación del año 2019, documento 7 y al informe de Intervención, documento 8.

Algunas de las alegaciones, se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevejea para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevejea, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevejea y Presidente del P.H., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del P.H., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevejea, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 11 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 6 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 90.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019, y lo que es mucho más grave, nadie del



equipo técnico, ni los responsables políticos 1º y 2º, se enteran de dicho incremento, con el agravante de que el incremento de ingresos se produce en la transferencia corriente del Ayuntamiento al P.H., y por tanto se olvidan dotar el incremento de gastos por la misma cantidad en los gastos de transferencia corrientes del Ayuntamiento al P.H., por lo que por primera vez en la historia de Torrevieja, se presenta un Presupuesto general consolidado con un déficit real de 90.000 euros, que hace nulo de pleno derecho La totalidad del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 2 días antes de la celebración del CA

Tras dejar sobre la mesa el 2º expediente, a la vista de las alegaciones de Sueña Torrevieja, el Presidente del P.H., convoca una tercera sesión del C.A., en este caso extraordinaria y **urgente**, para el 13 de marzo de 2020, haciendo de nuevo desaparecer del expediente, además de los 8 documentos iniciales, y el primer escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, los 8 documentos del 2º expediente y el 2º escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja.

El mismo día 13 de marzo de 2020, Sueña Torrevieja presenta un tercer escrito de alegaciones, en el que señala que no se han incluido los documentos que faltan en el avance de la liquidación de 2019, y que se está produciendo una nueva irregularidad muy grave, al aprobar por urgencia, un Presupuesto que no es urgente, porque lleva ya un retraso de 180 días sobre la fecha tope legal de aprobación de 15 de septiembre de 2019.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría del C.A. dispone la aprobación del Presupuesto del P.H. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 19 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torrevieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el plazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 28ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El nuevo informe de Intervención, documento 10, el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torrevieja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Tanto el nuevo informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2020, como en el anterior de fecha 4 de marzo de 2020, los firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación .

RECLAMACION 29ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

La nueva Memoria de la Alcaldía, documento 2, no hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a los 2 escritos de fecha 2 y 9 de marzo de 2020, de Sueña Torre Vieja, ni a los dos informes jurídicos del secretario del Patronato de Habaneras solicitados.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

RECLAMACION 30ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En cuanto a la **aprobación del Presupuesto y plantilla** en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020, reclamo la irregularidad de la urgencia, por las siguientes razones:

1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto, lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el hecho de intentar ganar **2 días**, con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de **180 días** justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el expediente del Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, **31 días más**, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente **14 días más** hasta la fecha de 13 de mayo de 2020 en que se aprueba inicialmente en Pleno.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **13 de marzo de 2020**, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, **lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación**, al terminar diciendo textualmente "Y para que así conste y surta efectos



donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torreveja a **once de marzo** de dos mil veinte".

RECLAMACION 31ª POR LA APROBACION CON DEFICIT REAL DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **resumen de los estados de ingresos y gastos**, página 1, incluye en el capítulo 4 de transferencias corrientes, la cantidad de 1.003.201 euros, de los cuales más 943.304,98 euros corresponden a la transferencia corriente del Ayuntamiento de Torreveja.

Sin embargo, la transferencia real del Ayuntamiento de Torreveja, tal como figura en la aplicación presupuestaria 3340.41000 transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a 853.304,98 euros, con lo que el total de ingresos reales del Patronato de Habaneras es de 943.000 euros, por 1.030.000 euros de gastos, y en consecuencia, el Presupuesto del Patronato de Habaneras para 2020, se ha aprobado con un déficit real de 90.000 euros, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, que señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

RECLAMACION 32ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 10 del título 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 33ª AL INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

No justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales desaparecidos, a 1.030.000 euros en los estados finales.

No justifica los cambios introducidos sobre el expediente inicial desaparecido.

RECLAMACION 34ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Presidente del Instituto de Cultura, propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en la Junta rectora (J.R) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 1.323.039,8 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torre Vieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración de la J.R., advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario de la J.R.

Las alegaciones afectaban a la memoria de la Alcaldía, al informe económico financiero, a las bases de ejecución, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020.

En lugar de reconocer, todas las deficiencias señaladas por Sueña Torre Vieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torre Vieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del LC., que los 9 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torre Vieja, desaparezcan, sustituyendo los 9 documentos iniciales por 9 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 10 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 5 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque



quedan rastros de las modificaciones en la memoria de la Alcaldía, el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

j

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 40.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, y siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

Todas estas deficiencias, son expuestas por Sueña Torreveja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 1 día antes de la celebración de la J .R.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría de la J.R. dispone la aprobación del Presupuesto del I.C. para 2020, una aprobación totalmente irregular de fecha 10 de marzo de 2020, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 21 documentos, los 9 del expediente inicial, los 9 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torreveja.

RECLAMACION 35ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la nueva Memoria de la Alcaldía, aunque se han corregido los errores de la Memoria inicial, se produce un nuevo error en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25 % respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el % de incremento se establece en un 13,59 %, error fruto del incremento el presupuesto en 40.000 euros sobre el expediente inicial.

Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni al escrito de Sueña Torreveja, de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

RECLAMACION 36ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se había añadido el documento III Resultado presupuestario, seguían faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

suscritas, una y otro, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad .

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentaban los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltaban el documento III resultado presupuestario. El estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 37ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la página 69, del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74, hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75, se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 38ª POR LA INTERPRETACION ERRONEA y TEMERARIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Tanto el Alcalde, como el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, han sacado pecho de sus supuestas ingenierías económicas:

1ª) Financiar el grueso de las inversiones acudiendo a préstamos, que amortizarían en el corto plazo acudiendo al superávit del ejercicio anterior, al disponer en las cuentas municipales de fondos líquidos más que suficientes para pagar los citados préstamos, como si hubiesen descubierto América.

2ª) Utilizar 20 millones, correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles.



3ª) Ayudar a distintos sectores de la ciudad, mediante un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, mediante deducciones, subvenciones y condonaciones de ingresos, por importe de 5 millones de euros, y otras medidas fiscales .

Lo que no han dicho es que:

1ª) Su primera ingeniería económica, que pretende eludir el incumplimiento de la regla de gasto, a base de incrementar el endeudamiento en casi 13 millones y amortizarlos a corto plazo, acudiendo a la parte del superávit presupuestario no utilizada para atender las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, es totalmente falsa ya que, las inversiones reales en el Presupuesto inicial computan en la regla de gasto, con independencia de que se financien con recursos propios o acudiendo a nuevos préstamos.

2ª) Su segunda ingeniería económica, consistente en utilizar 20 millones correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles, es triplemente falsa:

1.- En primer lugar, confunde el remanente con los fondos líquidos.

2.- En segundo lugar, lo que se puede utilizar para financiar inversiones financieramente sostenible, en el supuesto de que el período medio de pago a proveedores no superasen los 30 días, cosa que parece que en la actualidad no ocurre, al menos hasta mayo de 2020, que es el último dato publicado en la página WEB del Ayuntamiento, es el 20 % del superávit de la liquidación de 2019, que es la menor cantidad entre el remanente de tesorería para gastos generales y la capacidad de financiación, después de deducir el importe de la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.

3.- En tercer lugar, este 20 % solo se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 "servicios sociales y promoción social" ya que:

a) El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala que, el superávit presupuestario de las Entidades locales correspondiente al año 2019, solamente se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la **política de gasto 23** "servicios sociales y promoción social, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

b) El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, matiza que el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto de la política de gasto 23 será, como máximo, equivalente al **20 %** del saldo positivo del superávit, tras deducir las obligaciones reconocidas pendientes de aplicación al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3ª) La tercera es para nota, al no tener en cuenta, que todas las medidas que se aprueben y que disminuyan la recaudación, reducirán el techo de gasto para el ejercicio siguiente, tal como se establece en el artículo 12.4, párrafo segundo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por ejemplo, las bonificaciones en el IBI aprobadas en diciembre de 2019 para 2020, las medidas fiscales decretadas en abril de 2020, y las medidas del Plan de Reactivación de abril de 2020, por lo que lo sensato habría sido buscar ayudas directas a través de incremento en el gasto, en lugar de reducción de ingresos.

RECLAMACION 39ª POR HABER APROBADO EL 13 DE MAYO DE 2020 UN PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INCUMPLE LA REGLA DE GASTO

El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:

1ª) Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto.

2ª) Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

3ª) Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

El **informe del Interventor**, reproducido en el decreto de fecha 6 de mayo de 2020, en el que se aprueba la liquidación del Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torre Vieja, señala en la página 11, que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto, con la siguiente conclusión: **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.

La **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece lo siguiente:

Art. 21. Plan económico financiero (PEF):

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública, o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un PEF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de o de la regla de gasto, con el contenido y el alcance previstos en este artículo.

2. El PEF contendrá como mínimo la siguiente información:



a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o, en su caso del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendencias de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extra presupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Art. 23. Tramitación y seguimiento de los PEF:

1. Los PEF **serán presentados**, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes**, desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

4. Los PEF elaborados por las Corporaciones locales, deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto en el que la Comunidad Autónoma (CA) en cuyo territorio se encuentra la Corporación local, tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este último supuesto, el plan será remitido a la correspondiente CA, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.

La CA deberá remitir información al MHAP de dichos planes y del resultado del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los PEF se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

Se dará a estos planes la misma **publicidad** que la establecida por las leyes para los **Presupuestos** de la Entidad.

Por todo ello, el Alcalde conocía la liquidación desde el **día 24 de abril de 2020**, porque lo dice el mismo en su decreto de 6 de mayo de 2020, y por tanto que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de un presupuesto de 90 millones de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

euros, que le obligaba a la realización de un PEF, que afectará, posiblemente en más de 29 millones a un Proyecto de Presupuesto para 2020 de 117 millones.

Sabiendo el Alcalde desde el día **24 de abril de 2020**, que la liquidación de 2019 incumplía la regla de gasto, y que por tanto tendría que hacer un PEF ajustando los gastos de 2020 **propuso** en la misma fecha de 24 de abril, y **aprobó** en **Junta de Gobierno Local**, el Proyecto de Presupuesto modificado para 2020, que incumple la regla de gasto en más de 12 millones de euros, sin reducirlo previamente. Además, llevó a la **Comisión informativa de Hacienda** de fecha de 29 de abril, y dictaminó favorablemente, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Finalmente, llevó a la aprobación inicial en **Pleno** de fecha 13 de mayo de 2020, y lo aprobó, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros sin reducirlo previamente.

A pesar de que el Alcalde de Torre Vieja conocía que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto tenía un techo de gasto no financiero para 2020 del 1,9 %, que incluye los capítulos 1, 2, 4 Y 6 de gastos, sobre el gasto computable de 2019, propuso y aprobó con los únicos votos de los concejales del P.P., un proyecto de Presupuesto para 2020, que incrementa el capítulo 1 de gastos de personal en un 12,5 %, que incrementa el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en un 24,97 %, que incrementa el capítulo 4 de gastos en transferencias de gastos corrientes en un 12,36 %, y que incrementa el capítulo 6 de gastos en inversiones reales en un 198,92 %.

En el Ayuntamiento, los gastos no financieros (capítulos 1 a 7), sin incluir los intereses de la deuda (capítulo 3), del Proyecto de Presupuesto para 2020, se incrementan un 30,65 % sobre los del Presupuesto de 2019, lo que supone, tras conocer la liquidación del Presupuesto de 2019, en la que se incumple la regla de gasto en 2.876.395,65 euros, de los cuales 2.981.089,53 euros corresponden al Ayuntamiento, un incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020 de 12.629.281,35 euros, de los cuales 12.627.570,83 euros corresponden al Ayuntamiento.

GASTOS NO FINANCIEROS SIN INCLUIR INTERESES DE LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

CAP		2019	2020	AUMENTO	%
		PRESUPUESTO	BORRADOR		
1	Gasto personal	27.465.842,28	30.912.257,80	3.446.415,52	12,55
2	Bienes corrientes	46.465.130,16	58.363.679,81	11.898.549,65	25,61
3	Financieros	211.332,78	275.574,35	64.241,57	30,40
4	Transferencias corrientes	5.900.000,00	6.446.295,31	546.295,31	9,26
5	Fondo contingencia	1.813.206,64	1.813.206,64	0,00	0,00
6	Inversiones	5.350.000,00	16.118.550,47	10.768.550,47	201,28



7	Transferencias de capital	0,00	0,00		
8	Activos financieros	135.043,83	135.043,83	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	2.659.444,31	2.660.391,79	947,48	0,04
TOTAL GASTOS		90.000.000,00	116.725.000,00	26.725.000,00	29,69
1 a 7 sin 3 (regla gasto)		86.994.179,08	113.653.990,03	26.659.810,95	30,65

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el nuevo informe del Órgano de contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, publicado en la página WEB del Ayuntamiento, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a **2.876.395,25 euros**, de acuerdo con los siguiente cálculos:

REGLA GASTO 2019 AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

		GASTO COMPUTABLE 2018	TASA REF. 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
1	Gastos de personal	26.104.436,07			26.999.207,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.089.396,26			45.098.564,92
4	Transferencias corrientes	2.054.879,91			3.686.765,16
5	Fondo de contingencia	0,00			0,00
6	Inversiones reales	402.133,08			1.245.472,66
7	Transferencias de capital	0,00			453.331,63
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	60.650.845,22			77.483.341,36
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	7.673.833,00			-4.840.397,85
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	68.324.678,22			72.642.943,51
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-706.010,13			- 1.863.993,13
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-3.728.026,82			-2.182.172,27
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	63.890.641,27	65.615.688,58	65.615.688,58	68.596.778,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-2.981.089,53

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	496.387,00	509.789,45	509.789,45	717.545,98
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	99.899,57	102.596,86		-91.166,75
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	596.286,57			626.379,23
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			-56.912,52
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,71
	CUMPLIMIENTO (+)				42.919,60

REGLA GASTO INSTITUTO CULTURA 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	756.515,11	776.941,02	776.941,02	1.024.830,15
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	193.424,83			-111.015,87
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	949.939,94			913.814,28
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			0,00
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	949.939,94	975.588,32	975.588,32	913.814,28
	CUMPLIMIENTO (+)				61.774,04

REGLA GASTO CONSOLIDADA LIQUIDACIÓN 2019

	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2018	PIB 2018 A 2019 2,70%	LIMITE REGLA GASTO 2019	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2019	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	63.890.641,27	65.615.688,54	65.615.688,58	68.596.778,11	-2.981.089,53
P. Habaneras	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,06	42.920,25
I. Cultura	949.939,54	975.587,91	975.587,91	913.814,28	61.773,63
TOTAL 2019	65.436.867,38	67.203.662,80	67.203.662,80	70.080.058,45	-2.876.395,65

El cálculo efectuado por Sueña Torre Vieja para el cumplimiento o no de la regla de gasto del Proyecto de Presupuesto para 2020, que ahora entendemos como preceptivo al haberse incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, lo que obliga a la realización de un PEF, en el que se evalúe el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por si procediese tomar medidas de ajuste, en caso de incumplimiento de las reglas fiscales, es el siguiente:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AYUNTAMIENTO



CAP	2017			2018			2019		
	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%
1	27.031.213,42	24.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	93,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30
2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,16	62,49
5	1.607.728,24	0,00	0,00	2.116.550,23	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	0,00
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	453.332,00	
1 A 7	80.385.873,12	71.689.210,13	89,18	87.313.583,22	60.650.845,22	69,46	86.694.179,08	77.483.341,74	89,07

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
27.200.261,96	26.187.849,63	96,28	96,28	30.912.257,80	29.761.682,45	
44.226.042,00	38.754.560,02	87,63	87,63	58.363.679,81	51.143.141,68	
7.661.728,45	4.038.073,95	52,70	52,70	6.446.296,31	3.397.486,79	
1.845.828,37	0,00	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	
3.736.017,70	809.538,10	21,67	21,67	16.118.550,47	3.492.644,25	
228.000,00	151.110,67	66,28	66,28	0,00	0,00	
84.897.878,47	69.941.132,66	82,38	82,38	113.653.991,03	87.794.955,18	

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS PATRONATO HABANERAS

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1	116.850,50	109.828,14	125.104,31	104.721,92	126.769,37	113.872,67
2	652.837,00	570.928,44	606.247,88	346.165,08	606.247,88	504.403,11
4	107.750,00	104.294,20	141.500,00	45.500,00	141.500,00	99.270,20
5	8.863,00	0,00	27.145,31	0,00	25.480,25	0,00
6						
7						
1 A 7	886.300,50	785.050,78	899.997,50	496.387,00	899.997,50	717.545,98

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
122.908,06	109.474,24	89,07	89,07	128.769,37	114.694,91	
621.777,59	473.832,21	76,21	76,21	528.247,88	402.556,90	
130.250,00	83.021,47	63,74	63,74	257.500,00	164.130,73	





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

20.496,19	0,00	0,00	0,00	25.480,25	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
895.431,83	666.327,92	74,41	74,41	939.997,50	681.382,55

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS INSTITUTO CULTURA

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1						
2	1.014.652,00	794.320,22	900.727,00	555.257,15	858.259,71	857.235,58
4	135.400,00	1.064,99	135.400,00	174.368,24	235.400,00	116.174,33
5	11.500,00		42.548,00		42.854,57	0,00
6	7.500,00	2.944,09	171.325,00	26.889,72	63.485,72	51.420,24
7						
1 A 7	1.169.052,00	798.329,30	1.250.000,00	756.515,11	1.200.000,00	1.024.830,15

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
924.546,24	735.604,32	79,56	79,56	916.299,51	729.042,91
168.733,33	97.202,52	57,61	57,61	340.400,00	196.094,85
32.300,86	0,00	0,00	0,00	42.854,57	0,00
80.770,24	27.084,68	33,53	33,53	63.485,72	21.288,67
	0,00		0,00	0,00	0,00
1.206.350,67	859.891,52	71,28	71,28	1.363.039,80	946.426,42

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. 31 DICIEMBRE

	AYUNTAMIENTO	I CULTURA	P HABANERAS	TOTAL
31.12.2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892,74
31.12.2018	8.681.210,20	220.799,17	99.899,57	9.001.908,94
31.12.2019	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82



31.12.2020	4.509.513,65	119.318,94	36.210,58	4.665.043,17
Media 2017/9				
AJUSTE	-668.701 ,30	-9.535,64	-27.478,41	-705.715,35

FONDOS FINALISTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

	2017	2018	2019	2020
				Media
Ayuntamiento	3.063.753,23	3.782.472,58	2.182.172,27	3.009.466,03
Patronato Habaneras	-50.942,83	0,00	-56.912,52	-35.951,78
Instituto Cultura	-2.594,85	0,00	0,00	-864,95

REGLA GASTO AYUNTAMIENTO

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF. 2,90%	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
		2019	2020	2020	2020
1	Gastos de personal	27.001.008,65			29.761.682,45
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			51.143.141,68
4	Transferencias corrientes	3.687.665,15			3.397.486,79
5	Fondo de contingencia	0			0
6	Inversiones reales	1.245.472,66			3.492.644,25
7	Transferencias de capital	453.331,63			0
	Suma capitulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			87.794.955,17
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			88.463.656,47
(-)	Pagos por transferencias a otras en!. Cor . Local	-1.866.347,36			-2.088.603,89
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838 .015,72	83.365.586,55
	CUMPLIMIENTO (+)				-12.527.570,83

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF. 2,90%	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
		2019	2020	2020	2020
1	Gastos personal				114.694 ,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				402.556,90
4	Transferencias corrientes				164.130,73
	Suma capitulos 1 a 7 sin capítulo 3	717.545,98			681.382,55





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	626.378 ,58			708.860,66
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88
	CUMPLIMIENTO (+)				-86.928,30

REGLA DE GASTO INSTITUTO CULTURA

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos personal				
2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			729.042,91
4	Transferencias corrientes	116.174,33			196.094,85
6	Inversiones reales	51.420,24			21.288,67
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	1.024.830,15			946.426,42
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				955.962,06
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones				
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-14.782,22

REGLA DE GASTO CONSOLIDADA 2020

	G. COMPUTABLE L1QUIDACIO 2019	PIB 2019 A 2020 2,90%	LIMITE REGLA GASTO 2020	G. COMPUTABLE L1QUIDACI 2020	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838 .015,72	83.365.586,55	-12.527.570,83
1. Cultura	913.814 ,28	940.314,89	940.314,89	955.097 ,11	-14.782,22
P. Habaneras	569.466 ,06	585.980,58	585.980 ,58	672.908,88	-86.928,30
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364 .311,19	72.364.311,19	84.993.592,54	-12.629.281,35



Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de **12,6 millones** de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torrevieja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente el** citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22.2 APARTADO b DEL REAL DECRETO 500/1990

Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado por segunda vez, en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020 , la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado b:**

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

RECLAMACION 1ª POR OMITIR EL CREDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LOS GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En la página 530, documento 24, del informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, se establecen los gastos realizados en el ejercicio 2019, pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, en **3.840.812,81 euros**.

Sin embargo, ni en la Memoria de la Alcaldía, documento 13 de fecha 12 de marzo de 2020, ni en el informe económico financiero, documento 23 de 13 de marzo de 2020, ni en el informe de Intervención, documento 25 de 13 de marzo de 2020, se hace referencia alguna a la citada deuda millonaria, por lo que es evidente que no están contempladas en el Proyecto de Presupuesto de 2020 los créditos necesarios para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Esta reclamación se refuerza con las contestaciones del Concejal de Economía y Hacienda mediante escrito de fecha 23 de junio de 2020, a preguntas de Sueña Torrevejea en sesión plenaria de 29 de mayo de 2020, sobre la liquidación del Presupuesto de 2019:

Pregunta 8ª: A qué cantidad ascienden las cuentas de obligaciones reconocidas en el ejercicio pendientes de aplicar al ejercicio 2019, y de obligaciones por devoluciones de ingresos.

Contestación: **3.840.812,35 euros y 125.666,52 euros**.

Pregunta 9ª: Ha incluido el Sr. Alcalde Presidente, cada una de las citadas obligaciones en el Anteproyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea.

Contestación del Concejal de Hacienda: **NO**

Por otra parte, existe incongruencia con esta información en la liquidación del Presupuesto de 2019:

En el pleno ordinario de 25 de junio de 2020, se dio cuenta entre otros del decreto 25 de la liquidación del presupuesto de 2019, del Ayuntamiento de Torrevejea.

El decreto, que es de fecha **6 de mayo de 2020**, contiene las siguientes incongruencias con el informe del Interventor General incluido en el decreto, que es de fecha **15 de mayo de 2020**:

1ª) El informe del Interventor, destaca entre otros datos, que las obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, ascienden a **2.605.209,51 euros**.



2º) Sin embargo, el Concejal de Hacienda en su escrito de 23 de junio de 2020, contestando a una pregunta de Sueña Torreveja en el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, cifra esta cantidad en **3.840.812,35 euros**, es decir, 1.235.602,84 euros más.

3º) La Oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, publica el 30 de junio de 2020, los datos de la cuenta 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cifrando la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Torreveja para la liquidación de 2019 en **3.840.812,35 euros**.

RECLAMACION 2ª POR OMISIONES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN LOS ANEXOS DE PERSONAL

En el anexo de personal directivo, documento 16, página 200, falta la antigüedad de la plaza 1002, Interventor General, indicando como trienios 0, por lo que están mal calculadas las retribuciones básicas.

En el mismo anexo, también falta la antigüedad de la plaza 1070, Director General de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Por último, también falta la antigüedad de la plaza 1055, Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Como consecuencia de las omisiones anteriores, también están mal calculadas el total de las retribuciones básicas del programa 931, y del total general de personal directivo.

Hay dos funcionarios, que están ocupando dos plazas del anexo de personal:

1º) El primero, figura con nombre y apellidos en la plaza 1039 Agente de Desarrollo Local, y en la 1070 Director General de Economía, Hacienda y Empleo.

2º) El segundo, figura con nombre y apellidos en la plaza 1012 Arquitecto, y en la 1055 Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22.2 APARTADO c DEL REAL DECRETO 500/1990 RESPECTO A LOS INGRESOS

Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, [...],
expone que:

Habiéndose publicado por segunda vez, en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado c de ingresos:

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados.

RECLAMACION 1ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO LAS BONIFICACIONES APROBADAS EN PLENO PARA EL IBI EN DICIEMBRE DE 2019

Según el informe económico financiero, documento 23 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, firmado por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, documento que ha estado paralizado junto con el resto del expediente sin efectuarse variación alguna hasta el 14 de abril de 2020, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11300, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en **34.155.178** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta las **bonificaciones** aprobadas definitivamente tras la publicación en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019, de la modificación de la Ordenanza del IBI, por lo que la estimación anterior debería haberse **reducido** en el importe de las citadas bonificaciones.

RECLAMACION 2ª POR UTILIZAR DOS VECES LOS INGRESOS DEL PLAN DE REACTIVACION

El Alcalde de Torrevieja anunció el día 6 de abril de 2020, un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas, cuya repercusión en las arcas municipales en el ejercicio 2020, estimaba el propio Alcalde en **5 millones** de euros.

Sin embargo, ha mantenido íntegramente la previsión de ingresos en los subconceptos afectados de los capítulos 1,2,3 y 5 de ingresos del Proyecto de Presupuesto para



2020, con lo que ocasionará un déficit de recaudación de 5 millones de euros en el ejercicio 2020.

Los subconceptos de ingresos afectado que, según el informe económico financiero, documento 23, se han estimado, de acuerdo con la recaudación del último año 2019, o la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019 son los siguientes:

1º) El subconcepto 11500, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en **4.148.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta las bonificaciones y subvenciones a empresarios y familias que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria, establecidas en la medida 1.

2º) EL 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la anunciada aprobación de una rebaja en el ICIO del 4% actual al 2%, para la anualidad de 2020, en la medida 13ª.

3º) El 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, en el que debería haberse tenido en cuenta la medida 13, por la que se anunciaba el dejar sin efecto, el artículo 1º obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasas por los servicios urbanísticos.

4º) El 32800, tasa por expedición de licencias de taxi, en **14.170** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la bonificación del 100 % de los trámites administrativos establecida en el la medida 1.

5º) El 32903, tasa por la realización de actividades en el mercado de abastos, en **28.000** euros, en la que no se tenido en cuenta la medida 3, por la que se anunciaba la devolución del 50 % de la tasa a aquellos puestos que han permanecido abiertos, y una devolución del 100 % a aquellos que, tras el Decreto de Alarma, han procedido al cierre de la actividad.

6º) El 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 6, por la que se anunciaba la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2º trimestre, y la devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública

7º) El 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 10, por la que se anunciaba la devolución de la parte proporcional del abono realizado a quioscos y cafeterías con concesión administrativa.

8º) El 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torreveja y La Mata, en **780.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los mercadillos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

9º) El 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los puestos ambulantes.

10º) El 34301, precio público escuelas deportivas, en **139.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % de las matrículas de las escuelas deportivas para la temporada 2020-2021.

11º) El 34302, precio público uso instalaciones deportivas, en **168.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la compensación del 50 % del precio público del alquiler y uso de las instalaciones deportivas.

SUBCONCEPTOS INGRESOS PLAN REACTIVACIÓN

	NÚMERO	SUBCONCEPTO	PROYECTO
			2020
1	11500	VEHICULOS	4.148.672,01
2	29000	ICIO	1.834.060,48
3	32100	LICENCIAS URBANISTICAS	554.326,17
4	32600	RETIRADA VEHICULOS	214.784,87
5	32800	LICENCIA TAXIS	14.170,17
6	32902	LICENCIA APERTURAS	186.819,59
7	32903	MERCADOS	27.864,19
8	33100	ENTRADA VEHICULOS	698.346,05
9	33500	MESAS Y SILLAS	716.792,77
10	33901	QUIOSCOS	154.667,85
11	33902	MERCADOS SEMANAL	780.407,71
12	33904	PUESTOS AMBULANTES	154.005,34
13	33905	INST. ESPECTACULOS	186.004,73
14	34301	ESCUELAS DEPORTIVAS	139.210,70
15	34302	INSTALACIONES DEPORTIVAS	168.554,52
16	53700	AGAMED	513.995,83
	TOTAL		10.492.682,98

RECLAMACION 3ª POR NO TENER EN CUENTA LAS MEDIDAS FISCALES PROBADAS POR DECRETO DEL MES DE ABRIL DE 2020

Según el informe económico financiero citado, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Por otra parte, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.



Sin embargo, no se ha tenido en cuenta, el Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2020, de medidas de carácter fiscal. que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

Tampoco se ha tenido en cuenta que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

RECLAMACION 4ª POR NO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DEL FONDO DE AGAMED

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 53700 dividendos Agamed en **537.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de abril de 2020, aprobando la incorporación de 600.000 euros más al fondo inicial de 200.000 euros, para sumar un total de 800.000 euros, de acuerdo con la medida 11 del Plan de Reactivación de fecha 6 de abril de 2020.

El incremento de dicho fondo debería llevar aparejado una reducción de los beneficios de la empresa mixta, en la que el Ayuntamiento de Torrevieja tiene un peso del 26 %, por lo que afectaría a la distribución de dividendos del año 2020, que en proporción podría reducir los ingresos para el Ayuntamiento en **156.000** euros

RECLAMACION 5ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PLUS VALIA PARA 2020

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600, impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes:

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17.213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de **1.600.000** euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, y en el segundo mes transcurrido hasta la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto, tendrían que haberse corregido los denominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 % adaptándola a la realidad del año 2020, de la siguiente manera:

1º) En el primer semestre de 2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5,2 % sobre el cuarto trimestre del año anterior, que venía de crecer un 0,4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5,6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2 %. es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIB español se había producido en la crisis financiera de 2008, con una caída del PIB del 2,6 %, la mitad que en actual crisis.

d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en 2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.

e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril. siendo estos los peores datos desde 2013, y en el que casi el 97 % de los empleos destruido, han sido en el sector servicios , siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Saleares.



g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas laborales extraordinarias para amortiguar el golpe, como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de ajuste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de 4.5 millones de personas afectadas.

Por todo ello. la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de 2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.

3º) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481.000 euros, y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torreveja, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **9,5 millones** de euros.

5º) No obstante , si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **12,5 millones** de euros.

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico de más de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 15 años del contrato, mientras que los posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, por los posibles ingresos





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable, en los 10 a 12 años siguientes, existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8 años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano, fuese de tan solo 10 millones de euros.

SERIE HISTORICA PLUS VALÍA AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	5.193.881	5.187.353	5.193.881			
2010	6.826.710	6.823.950	6.828.710			
2011	8.864.407	8.862.196	8.864.407			
2012	11.163.445	11.156.161		11.163.445		
2013	14.650.921	14.650.647		14.650.921		
2014	15.517.654	15.517.654		15.517.654	15.517.654	
2015	17.150.828	17.150.828			17.150.828	
2016	18.970.765	18.970.765			18.970.765	
2017	8.785.965	8.785.965				8.785.965
2018	5.540.986	5.499.758				5.540.986
2019	27.311.698	27.272.906				27.311.698
2009/19	12.725.205	12.716.198	6.962.333	13.777.340	17.213.082	13.879.550
2017/19	10.081.764	10.081.764				
Sem 1	2.596.941					
Sem 2	3.481.166					
ORDINA	6.078.107					
	16.159.871					
ANT 2020	25.686.288					
EXCESO	9.526.417					

RECLAMACIÓN 6ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL ICIO

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.



Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1°) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido, de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de **270.000** euros, la mitad de 2009.

2°) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los **207.000** euros, el 50% de la mitad de la media de los años 2009 a 2011.

4°) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros.

SERIE HISTORICA ICIO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	540.879	194.235	540.879			
2010	1.135.984	650.411	1.135.984			
2011	805.205	445.555	805.205			
2012	1.155.958	807.713		1.155.958		
2013	1.410.950	1.244.413		1.410.950		
2014	1.799.613	1.794.325		1.799.613	1.799.613	
2015	1.871.370	1.187.370			1.871.370	
2016	978.186	978.186			978.186	
2017	1.386.199	1.386.199				1.386.199
2018	1.626.983	1.571.364				1.626.983
2019	2.506.532	2.506.532				2.506.532
			827.356	1.455.507	1.549.723	1.839.905

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22.2 APARTADO c DEL REAL DECRETO 500/1990 RESPECTO A LOS GASTOS

Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado por segunda vez, en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 su apartado c respecto a los gastos:

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE POLITICA ECONOMICA Y FISCAL

La errónea remuneración de la aplicación presupuestaria 931 10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política económica y social, cuyo importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros, contiene además un triple déficit en su importe:

1º) Por una parte, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1070 de Director General de Economía y Hacienda, cuyo importe es de 3.334,32 euros.

2º) Por otra, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1002 del Interventor General, cuyo importe desconocemos.

3º) Por otra parte, también le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1055 del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, cuyo importe es de 3.334,32, en lugar de 0.

RECLAMACION 2ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El importe total que el Proyecto de Presupuesto de 2020, destina para los pagos a la Seguridad de todo el personal del Ayuntamiento es de 6.203.000 euros, un 26,43 % de los costes de personal sin incluir los pagos a la Seguridad Social, de los cuales 2.667.000 euros corresponden a los 9 programas cuya plantilla se han incrementado, lo que supone solamente un 23,55 % de los costes de este grupo de personal funcionario.

Respecto a la totalidad del personal del Presupuesto de 2019, el porcentaje ascendió al 28,23 %, y para los 9 programas citados anteriormente, sin incrementar la plantilla, el porcentaje alcanzaba el 25,72 %.

PROGRAMA	PRESUPUESTO 2019				PRESUPUESTO 2020			
	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%
130	806.385,24	644.490,05	161.895,19	25,12	1.087.781,12	877.268,78	210.512,34	24,00
132	5.997.098,89	4.746.337,10	1.250.761,79	26,35	6.924.248,63	5.435.116,87	1.489.131,76	27,40
320	444.432,38	322.395,05	122.037,33	37,85	653.388,69	539.886,75	113.501,94	21,02
335	502.136,72	368.039,37	134.097,35	36,44	603.299,27	476.829,95	126.469,32	26,52
3371	141.077,53	116.970,69	24.106,84	20,61	169.752,08	145.504,14	24.247,94	16,66
342	1.066.554,52	847.338,68	219.215,84	25,87	1.159.292,38	928.840,55	230.451,83	24,81
920	2.072.609,28	1.691.050,92	381.558,36	22,56	2.080.321,93	1.737.942,22	342.379,71	19,70
931	757.830,13	639.416,49	118.413,64	18,52	1.176.531,09	1.062.219,89	114.311,20	10,76
933	78.595,43	63.187,14	15.408,29	24,39	141.097,17	124.709,65	16.387,52	13,14



SUBTOTAL	11.866.720,12	9.439.225,49	2.427.494,63	25,72	13.995.712,36	11.328.318,80	2.667.393,56	23,55
RESTO	14.496.119,51	11.119.995,22	3.376.124,29	30,36				
TOTAL	26.362.839,63	20.559.220,71	5.803.618,92	28,23	29.675.508,35	23.471.838,81	6.203.669,54	26,43
2020-2019						1.889.093,31	400.050,62	21,18
%						20,01	6,89	

El avance de la liquidación de 2019, señala un porcentaje de los 9 programas, incluyendo las plazas cubiertas por ampliación de plantilla en 2019, **del 44,35 %**

PROGRAMA					PROYECTO PRESUPUESTO 2020			
	CAPITULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL		CAPITULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%
130	586.089,05	383.050,47	203.038,58	53,01	1.087.781,12	877.268,78	210.512,34	24,00
132	3.616.603,51	2.176.418,34	1.440.185,17	66,17	6.924.248,63	5.435.116,87	1.489.131,76	27,40
320	397.971,96	288.926,41	109.045,55	37,74	653.388,69	539.886,75	113.501,94	21,02
335	539.366,33	416.138,38	123.227,95	29,61	603.299,27	476.829,95	126.469,32	26,52
3371	79.185,11	55.668,79	23.516,32	42,24	169.752,08	145.504,14	24.247,94	16,66
342	1.212.114,03	989.680,93	222.433,10	22,48	1.159.292,38	928.840,55	230.451,83	24,81
920	1.447.058,93	1.117.002,99	330.055,94	29,55	2.080.321,93	1.737.942,22	342.379,71	19,70
931	446.288,27	336.061,45	110.226,82	32,80	1.176.531,09	1.062.219,89	114.311,20	10,76
933	65.502,47	49.602,60	15.899,87	32,05	141.097,17	124.709,65	16.387,52	13,14
SUBTOTAL	8.390.179,66	5.812.550,36	2.577.629,30	44,35	13.995.712,36	11.328.318,80	2.667.393,56	23,55
RESTO								
TOTAL					29.675.508,35	23.471.838,81	6.203.669,54	26,43
2020 - LIQ 2019				5.515.768,44	89.764,26			
%						94,89	1,54	

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55 % de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al 10,76 %, el programa 933 al 13,14 %, y el programa 3371 al 16,66 %.

PROGRAMA	C 1-S.S.	S. SOCIAL	%	CAPÍTULO 1	C 1-S.S.	S. SOCIAL	%
130		203.029		1.087.781	877.269	210.512	24,00
132		1.440.185		6.924.249	5.435.117	1.489.132	27,40
133		221.685		933.205	721.119	212.086	29,41
150		232.129		1.193.153	953.702	239.451	25,11
1532		59.132		310.220	249.077	61.143	24,55
1622		22.522		101.891	78.658	23.233	29,54
164		36.342		213.093	175.248	37.845	21,60
165		32.131		142.231	109.110	33.121	30,36
171		580.763		2.555.895	1.958.469	597.426	30,50
1722		28.191		146.610	117.264	29.346	25,03
173		6.968		35.698	28.509	7.189	25,22
2311		191.065		1.286.549	1.089.375	197.174	18,10
235		4.056		72.065	68.147	3.918	5,75
311		19.414		97.030	77.024	20.006	25,97
320		109.046		653.389	540.887	112.502	20,80
330		81.627		428.769	344.533	84.236	24,45
331		377.611		1.623.959	1.235.922	388.037	31,40
3321		62.528		292.386	227.943	64.443	28,27
3322		38.624		181.744	141.797	39.947	28,17
333		98.682		442.092	340.762	101.330	29,74
3341		28.636		138.671	109.446	29.225	26,70
335		123.228		605.299	478.829	126.470	26,41
3371		23.516		168.752	144.504	24.248	16,78
338				25.749	25.749	0	0,00
340		28.645		172.752	143.865	28.887	20,08
341		110.913		558.427	445.044	113.383	25,48
342		222.433		1.159.292	928.840	230.452	24,81





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4301		34.689		167.803	131.954	35.849	27,17
4312		8.014		32.563	24.311	8.252	33,94
432		82.389		392.661	307.951	84.710	27,51
4411		1.527		60.547	58.831	1.716	2,92
491				226.770	200.937	25.833	12,86
493		15.251		71.456	55.734	15.722	28,21
912		277.884		1.550.801	1.272.367	278.434	21,88
920		330.056		2.080.322	1.737.942	342.380	19,70
9231		69.022		391.333	320.261	71.072	22,19
927		16.402		70.743	53.841	16.902	31,39
928		70.288		211.932	168.357	43.575	25,88
931		110.227		1.176.531	1.062.220	114.311	10,76
933		15.900		141.097	124.709	16.388	13,14
934		73.754		640.682	564.511	76.171	13,49
SUBTOTAL	19.615.209	5.488.504	27,98	28.766.192	23.130.135	5.636.057	24,37
241		530.982		800.419	235.832	564.587	239,40
TOTAL	19.615.209	6.019.486	30,69	29.566.611	23.365.967	6.200.644	26,54

RECLAMACION 3ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE ADMINISTRACION GENERAL.

En los documentos del Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja, se ha producido un nuevo déficit de financiación, que incumplimiento del artículo **22.2.c)** del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, por ser de manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados, respecto a las necesidades para los que están previstos, en la partida 920.10101 otras remuneraciones del personal directivo de servicios generales, en la cantidad de 17.886,84 euros.

El origen de la manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados, respecto a las necesidades para los que están previstos, en la partida 920.10101 otras remuneraciones del personal directivo de servicios generales, en la cantidad de 17.886,84 euros, radica en que el anexo de personal directivo, de fecha 6 de marzo de 2020, documento 16, página 200, establece un complemento específico de la plaza 1.048, director de la asesoría jurídica, de 30.490,12 euros, en lugar de 48.366,96 euros, que sería la cantidad resultante de actualizar el complemento específico establecido en el anexo de personal del Presupuesto de 2019, de fecha 21 de octubre de 2018, y en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de 46.261,92 euros.

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 220, de fecha 19 de noviembre de 2018, se publicó la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del año 2018, aprobado en Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, por el que el complemento específico de la citada plaza de director de la asesoría jurídica, pasaba de 29.153,52 euros a 46.261,5 euros.

Como consecuencia del error, que no es un error material, sino que es consecuencia de no tener en cuenta la modificación puntual de la RPT, el total de otras remuneraciones de la plaza 1.048, se ha establecido en 43.095,72 euros, en lugar de 50.982,5 euros, el total de otras remuneraciones de la función 920 se han reducido un total de 17.886,84 euros, y del grupo 9 en la misma cantidad.

Al trasladar los datos del anexo de personal erróneo a los estados de gastos de fecha 12 de marzo de 2020, todos ellos están mal, comenzando con el estado de gastos detalle por aplicaciones, documento 8, página 95, en el que la partida 920.101001 se ha reducido en 17.886,84 euros, siguiendo con el documento 3, página 5, estado de gastos clasificación económica por artículos, el documento 4, página 6, estado de gastos clasificación económica



por conceptos, el documento 5, página 13, estado de gastos clasificación funcional por área de gasto, documento 6, página 15, estado de gastos resumen por área de gasto y capítulos, documento 7, página 19, estado de gastos clasificación por grupo de programas, y el documento 11 página 124 bis, presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

RECLAMACION 4ª POR INSUFICIENCIA DE PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

La consignación presupuestaria prevista para el servicio de transporte urbano de viajeros en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreveja, partida de gastos 4411.22791, asciende a **4.292.000** euros, la misma cantidad que en el Presupuesto inicial de 2019.

La citada dotación presupuestaria, se destina a financiar el déficit del servicio, que la empresa que actualmente lo presta sin contrato tiene, y que en 2019 ha sido **3.166.000** euros con una afluencia de viajeros de pago habitual para una época de crecimiento económico del 2 %.

Dando por hecho que la mayoría absoluta del Partido Popular aprobará la forma de gestión indirecta, la futura empresa a contratar constatará, al igual que lo está haciendo la actual desde hace varias semanas tras la aprobación del Estado de Alarma, que la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el **déficit**, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y **no lo han previsto** en el Presupuesto.

RECLAMACION 5ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PARTE DE SUMA

En la aplicación presupuestaria 934.22708, servicio recaudación a favor de la entidad, se ha presupuestado en el Proyecto de Presupuesto para 2020 la cantidad de **2.548.000** euros, la misma cantidad que en el de 2019.

La previsión de 2019 se efectuó en base a una recaudación por el Impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plus valía) de 11.333.000 euros, pero al subir la recaudación a 27.273.000 euros, los pagos por el servicio de recaudación se incrementaron en 156.000 euros hasta los **2.704.000** euros.

Al ser la previsión de ingresos del Proyecto de Presupuesto de plus valía para 2020 de 25.686.286,55 euros, la previsión de gastos es totalmente insuficiente, siendo **deficitaria** por un importe aproximado de **140.000** euros.

RECLAMACION 6ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de mayo de 2020, autorizó un gasto plurianual para los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa, por importe de más de **25,9** millones de euros al año.

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja, asciende a **24.531.000** euros, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

3ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Por lo tanto, los gastos presupuestados son insuficientes para cubrir los gastos autorizados, existiendo un déficit de financiación de casi **1 millón** de euros.

RECLAMACION 7ª POR DISEÑAR Y PRESUPUESTAR UNOS SERVICIOS DE ASEO URBANO QUE VA A COSTAR A LAS ARCAS MUNICIPALES MAS DE 466,6 MILLONES DE EUROS EN 15 AÑOS PARA LOS QUE TORREVIEJA NO TIENE CAPACIDAD DE FINANCIACION

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **28.886.000** euros, sin contar el contrato de gestión de calidad, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 1622.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 4.355.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Los servicios de Aseo urbano estaban presupuestados en 2019, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.537 .000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

El incremento de más de **10 millones** al año, que obligatoriamente tiene que ser financiados con ingresos no financieros, sin recursos ordinarios que lo respalde debido a la actual crisis económica, ocasionará la ruptura de la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto y a medio plazo, ocasionando una inestabilidad presupuestaria a corto plazo que le obligará a aprobar un Plan Económico Financiero por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, que unido al Plan por incumplimiento de la Regla de gasto constatado por Sueña Torre Vieja en el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, hará inviable la gestión presupuestaria en el corto y el medio plazo.



A todo esto, habría que añadir que las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.636 .000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

RECLAMACION 8ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE GESTION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, documento 12, página 451, las obligaciones reconocidas netas en la partida 1622.22710, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u., ascienden a 5.180.000 euros.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, documento 8, página 36, el importe presupuestado es de tan solo 4.356.000 euros, con lo que existe un déficit de **824.000 euros**.

RECLAMACION 9ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida 2311.22105, adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

No siendo este el momento de cuestionar la competencia del Ayuntamiento para hacer este contrato, ni que se llevara a la partida adecuada, la 2311.22799 otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, al no existir este programa específico ni en la estructura general aplicable, ni en la específica del Ayuntamiento de Torreveja, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, ni en la partida 2311.22105, cuya consignación es de 11.000 euros, ni en la 2311.22799, cuya consignación es de 10.000 euros, no existe crédito suficiente para atender el gasto realizado, por lo que su contabilización irá en detrimento de los programas propios de asistencia a dependientes, como el programa escuela de verano, de 57.000 euros, el programa de comedor infantil municipal escuela de verano, por importe de 34.000 euros, o el programa de política de igualdad, por importe de 30.000 euros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR D^a. SANDRA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11893, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020**

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, vicepresidenta de Sueña Torre Vieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020 , la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

- 1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.
- 3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- 4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- 5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR PROPONER Y APROBAR UN PRESUPUESTO DE 117 MILLONES DE EUROS DISPONIENDO DE UNA CAPACIDAD DE GESTION DE MENOS DE 82 MILLONES

El gobierno del P.P. se encontró el 15 de junio de 2019, con un Presupuesto inicial aprobado por el gobierno anterior, con el voto en contra del P.P., de más de **95,6 millones**, incluyendo remanentes de inversiones de ejercicios anteriores, por importe de 5,4 millones de euros.

Reconociendo que el equipo de gobierno del P.P., abrió el teatro municipal, limpió la cara de parte de la ciudad para la celebración de la salida de vuelta ciclista a España desde las Salinas, arregló provisionalmente la senda peatonal de la Mata, pintó parte del muro del Dique de Levante, aunque sin rascar previamente por las prisas, puso maceteros de seguridad nuevos, aumentó las luces navideñas, incrementó el gasto en actuaciones culturales y festivas, permitió las hoguera de San Juan y la noche de habaneras de andar por casa en las playas en 2019, abrió el aula de lectura 24 horas, restauró las bodas en sábados, y varios contratos de emergencia, por importe de casi 3 millones de euros, incluyendo la administración electrónica, el balance de los 12 primeros meses de gestión del P.P. con mayoría absoluta, ha sido para la mayoría de los ciudadanos un fiasco, en cuanto a los **temas importantes que necesita la ciudad**, por infinidad de **razones**, de las que destaco **80**:

1ª) Han implantado una **Administración electrónica chapucera** ya que, al menos un centenar de terminales informáticos de los principales departamentos municipales del Ayuntamiento de Torrevejea están obsoletos, a pesar de contar con un crédito disponible en el presupuesto prorrogado de **101.000 euros** para la compra de nuevos ordenadores, convirtiéndose en la gran mentira de la administración electrónica:

a) El diario Información se hacía eco el día 9 de junio de 2020, en relación a la implantación de la Administración electrónica, de que al menos un centenar de terminales informáticos de los principales departamentos municipales del Ayuntamiento de Torrevejea estaban obsoletos, por lo que eran inservibles para sumir la aplicación aportada por la empresa adjudicada mediante contratación directa sin concurso alguno, por el sistema de emergencia, aprovechando el Estado de Alarma, por 135.000 euros, incluyendo la aplicación informática y una parte de la formación para un año, para la gestión electrónica de los expedientes, porque solo funcionan con un sistema operativo antiguo que no permite la nueva aplicación, al no poder acceder a la aplicación de gestión de la administración electrónica eran inservibles, la chapuza de turno.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

b) El concejal delegado afirmaba que, la red de ordenadores municipal necesita una profunda renovación, que ya está prevista en los Presupuestos de 2020.

De nuevo aparece la mentira de que el Presupuesto de 2020 lo arregla todo, y nada más lejos de la realidad:

1º) En el Proyecto de Presupuesto para 2020, solo se contemplan 76.000 euros para la adquisición de equipos para proceso de información, 25.000 euros menos de lo que actualmente existe en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, que asciende a 101.000 euros.

2º) Mientras que en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, existe una partida de 117.000 euros para invertir en tareas de consultorías para la Administración electrónica, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, no existe previsión alguna de inversión.

Por tanto, el Proyecto de Presupuesto para 2020, cuya mentira general es que tiene soluciones para todo, solo contempla una inversión para poner a punto la Administración Electrónica del 35 % de lo que contempla el Presupuesto prorrogado, 142.000 euros menos.

2ª) No han sido capaces de ejecutar el **albergue municipal de animales**, contando con un crédito disponible de casi **350.000 euros**.

3ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la terminación del **Alto de la Casilla**, con un crédito disponible por importe de **92.000 euros**.

4ª) No han adjudicado la obra de construcción de **aseos públicos en parques y jardines**, con un crédito de **70.000 euros**.

5ª) No han adjudicado la obra de construcción de **aseos públicos en playas**, con un crédito por importe de **50.000 euros**.

6ª) No han concedido ninguna **ayuda de bono guardería**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **90.000 euros**.

7ª) Solo han concedido **ayudas económicas individualizadas**, del **30 %** del presupuesto disponible de 121.000 euros.

8ª) Solo han concedido **ayudas económicas al sector de la 3ª edad**, del **0,3 %** del presupuesto disponible de 534.000 euros.

9ª) No han concedido ninguna **ayuda empresarial**, a pesar de disponer de un crédito de **100.000 euros**.



10ª) No han concedido ninguna **ayuda para libros de texto y xarxa de llibres**, con un crédito disponible de **19.000 euros**.

11ª) No han concedido ninguna **ayuda al radio taxi**, con un crédito disponible de **2.000 euros**.

12ª) El P.P. se ha hecho amigo de los **Bancos**, destinando casi **8,3 millones** del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos:

a) Mediante Decreto de fecha 18 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación del Presupuesto de 2018, que arrojaba entre otros los siguientes resultados:

- 1) Superávit presupuestario, 16.925.660,4 euros
- 2) Deuda viva a 31 de diciembre, 20.148.617,9 euros

b) En modificación de créditos nº 12/2019, aprobada definitivamente mediante la publicación en el BOP de la provincia de Alicante nº 248 de 31 de diciembre de 2019, tras la aprobación inicial en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2020, y la ausencia de reclamaciones, se destinaron 8.259.562,64 euros del superávit para financiar la amortización anticipada de préstamos.

c) La liquidación del Presupuesto de 2019, no refleja en sus estados de gastos la citada amortización anticipada, apareciendo como remanente de crédito.

d) Tampoco se refleja dicha amortización anticipada, ni en el anexo de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torreveija para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, ni en el Plan Presupuestario a medio plazo 2021 a 2023, aprobado por decreto de fecha 14 de marzo de 2020, en la estimación de las obligaciones a reconocer en 2020, lo que constata la falta de voluntad del equipo de gobierno de amortizar anticipadamente la deuda en el ejercicio 2020.

e) Por tanto, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torreveija, con mayoría absoluta de 14 concejales, y sin que los concejales de la oposición pusieran reclamaciones a la modificación de créditos, y unos fondos líquidos de más de 65 millones de euros a 31 de diciembre de 2018, no aprobó inicialmente la citada modificación de créditos, con la antelación suficiente para que se pudieran amortizar anticipadamente los préstamos antes del 31 de diciembre de 2019, **cometiendo una infracción muy grave**, tal como dispone





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

el artículo 28, infracciones en materia de gestión económico presupuestaria, apartado f, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al señalar como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la LOEPSF 2/2012, y el incumplimiento del destino del superávit presupuestario a la reducción del endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

f) En el punto 1 del Pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, titulado **DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**, se incluye la nº 185. INCORPORACION REMANENTES DE CREDITO DE 2019, de fecha 28 de mayo de 2019, en la que se incorporan al presupuesto prorrogado de 2020, remanentes de crédito, por importe de **9.259.563 euros**, destinados a la amortización anticipada de préstamos.

g) La resolución señala lo siguiente:

- 1) Incorporar el Remanente de créditos al ejercicio 2020.
- 2) Financiar la expresada incorporación con el RLTTGG de la liquidación de 2019.

h) Teniendo en cuenta, que desde el día 24 de abril de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2019 había sido formada por el Departamento de Intervención-Contabilidad, y que el día 6 de mayo de 2020, el Decreto de la liquidación ya estaba firmado por el Alcalde, tendría que haberse efectuado hace casi 3 meses una modificación por suplemento de créditos con cargo al RTGG de la liquidación de 2019, que según el decreto de la liquidación es de 78.966.034,2 euros, por lo que el Ayuntamiento de Torre Vieja **sigue cometiendo una infracción muy grave** por incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente señalada anteriormente.

13ª) No han concedido ninguna **beca de estudios superiores**, a pesar de disponer de un crédito de **92.000 euros**.

14ª) No han adjudicado, los servicios de **cafeterías de las casas de la tercera edad**, de la que hacía bandera en el anterior mandato, alentando a sus usuarios a manifestarse contra el anterior gobierno.



15ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la construcción de **carriles bici**, con un crédito disponible por importe de **90.000 euros**.

16ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la construcción de una **casa de asociaciones**, cuando disponían de crédito por importe de **30.000 euros**.

17ª) No han sido capaces de ampliar el **cementerio**, a pesar de contar con un crédito de casi **260.000 euros**:

a) Cuando Sueña Torrevieja recibió el día 19 de mayo de 2020, la convocatoria para la resolución de reclamaciones de la modificación de créditos nº 1/2019, del Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, el portavoz pensaba que estaba en un profundo sueño onírico de lo más surrealista.

b) Resulta que, recibía una convocatoria de Comisión especial urgente de Cuentas y Hacienda, a celebrar en 21 de abril de 2020, para su posterior remisión a Pleno, posiblemente de 28 de mayo de 2020, que pretende aprobar definitivamente una modificación de créditos que 15 días antes, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, ha incluido sus créditos en la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto para 2020, lo que en román paladino supone dejar sin efecto la citada modificación de créditos.

c) Una vez que la abeja le despertó del profundo sueño, pudo observar que tenía los pies sobre la tierra, y ver la cruda realidad, consistente que el actual Alcalde había perdido prácticamente un año, y en el camino el tiempo de los funcionarios de Intervención, Secretaria General y Registro, y de todos los concejales, tanto del gobierno como de la oposición, y el dinero de todos los ciudadanos de Torrevieja, que han pagado las indemnizaciones de una Junta de Gobierno local, dos Comisiones especiales de Cuenta y Hacienda, dos Juntas de portavoces, y dos Plenos, incluyendo las del Alcalde y del propio concejal de Sueña Torrevieja, para volver al punto de partida.

d) Cuando entre en vigor el Presupuesto inicial de 2020, si lo consiguen, tendrán un crédito disponible para la construcción de nichos en el cementerio, por importe de 256.000 euros, exactamente el mismo del que disponían el 21 de junio de 2019, tras la publicación en el BOP de fecha 20 de junio de la aprobación definitiva de la modificación de créditos nº 1/2019.

e) Los **hechos**, no sueños ni películas de Sueña Torrevieja, son los siguientes:

1º) El 22 de mayo de 2019, se publica en el BOP nº 96, la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 1/2019, de crédito extraordinario en el que se crea la partida 164.62200, edificios y otras construcciones, cementerios





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

y servicios funerarios, con objeto de ampliar los nichos en el cementerio municipal, por importe de unos 257.000 euros.

2º) El 21 de junio de 2019, entra en vigor, tras la publicación en el BOP nº 96, la aprobación definitiva de la citada modificación de créditos nº 1/2019, por lo que, a partir de esa fecha, el equipo de gobierno tiene un crédito disponible, financiado con recursos propios, por importe de 257.000 euros.

3º) Llega el 31 de diciembre de 2019, y al no hacer absolutamente nada el equipo de gobierno en estos más de 6 meses, incomprensiblemente se pierden estos recursos, que debían utilizarse para un tema calificado por el técnico responsable del servicio de cementerios, en su memoria valorada de fecha 10 de enero de 2019, como urgente.

4º) El 19 de febrero de 2020, el Alcalde entrega a los grupos de la oposición el borrador del estado por capítulos de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, en el que figura el capítulo 6 inversiones reales, por importe de 15,3 millones de euros, inversiones entre las que se encuentran la partida 164.62200, edificios y otras construcciones, cementerios y servicios funerarios, con objeto de ampliar los nichos en el cementerio municipal, por un importe que tiene dos caras, una de 367.000 euros, y otra de 388.000 euros.

5º) El 13 de febrero de 2020, el Alcalde había propuesto paralelamente, la modificación de créditos extraordinario nº1/2020 creando la partida 164.62200, edificios y otras construcciones, cementerios y servicios funerarios, con objeto de ampliar los nichos en el cementerio municipal, por importe de unos 260.000 euros.

6º) El 14 de febrero de 2020, aprueba inicialmente en Junta de Gobierno Local, la modificación de créditos nº 1/2020.

7º) El 17 de febrero de 2020, mediante escrito dirigido a la Secretaria de la Comisión especial de Cuentas y Hacienda, el Alcalde desconvoca la CECH de **17 de febrero de 52.020, realizando un viaje al futuro de 500 siglos.**

8º) El 20 de febrero de 2020, se dictamina favorablemente en Comisión especial de Cuentas y Hacienda, la citada modificación de créditos.

9º) El 27 de febrero de 2020, se aprueba inicialmente en sesión plenaria la misma.

10º) El 12 de marzo de 2020, y dentro del período de exposición pública, a efectos de reclamaciones, Sueña Torre Vieja, realiza varias reclamaciones al respecto.



11º) El 13 de marzo de 2020, el departamento de Intervención recibe las reclamaciones de Sueña Torrevieja.

12º) El 19 de mayo de 2020, la funcionaria competente del Registro General, informa que entre el 3 y 25 de marzo de 2020, no se han producido más reclamaciones que las dos de Sueña Torrevieja, pero no informa si en el resto de los días a partir del 26 de marzo de 2020, en el que el expediente seguía en exposición pública, por la paralización que el Estado de Alarma había causado en los plazos administrativos, se habían recibido o no más reclamaciones.

13º) El 18 de mayo de 2020, un día antes del informe anterior, el Interventor General, realiza su informe sobre las reclamaciones, que él denomina alegaciones, que se habían recibido entre el 3 y 25 de marzo, **adivinando el informe que emitiría la funcionaria del Registro al día siguiente.**

f) El **escrito de 13 de marzo de 2020**, de Sueña Torrevieja, en el que efectúa reclamación al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2.a) del Real Decreto 500/1990 ya que, no se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales, tanto en su conjunto como en varios de los documentos que conforman el mismo, se basa en los artículos 22.2.a), 35 y 37.2.a) del mismo texto legal reproducidos en la reclamación:

1º) El artículo 35 del Real Decreto 500/1990, señala que los créditos extraordinarios, son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no existe crédito.

2º) El artículo 37.2.a) del mismo texto legal, indica que, a la propuesta de la Alcaldía, se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, debiéndose acreditar el carácter específico y determinado del gasto a realizar, y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

Sobre esta base legal, se señala que el expediente contiene las siguientes **deficiencias**:

1º) Respecto al documento 2 (PROPUESTA DE LA ALCALDIA)

En la página 2, se indica que el gasto no puede demorarse hasta la aprobación del presupuesto del ejercicio de 2020, que sería válido para una modificación que se hubiese propuesto en el año 2019, pero no para una modificación que se hace en el año 2020, por lo que lo correcto sería el año 2021, y por tanto





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

invalida la misma ya que, no hace falta demorar el gasto al año 2021, al poder incorporar el mismo al Presupuesto inicial de 2020, como así se hizo.

2º) Respecto al documento 5 (EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTABILIDAD CON MOTIVO DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA):

a) En la página 6, se indica por dos veces que se trata de la **modificación 10/2019**.

b) En la página 8, se indica que permanece, por tanto en vigor el cálculo reflejado en el informe del mismo Órgano de Contabilidad, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitido al expediente de **prórroga del Presupuesto 2019 para 2020**, que arrojaba una estimación de CAPACIDAD DE FINANCIACION de 27.910.123,38 euros; sin embargo mientras que los cálculos del informe de 20 de diciembre de 2019 se debieron realizar como es lógico, con previsiones antes del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019 a esa fecha, los de la presente modificación debería haberse realizado con los datos del avance de la liquidación a 31 de diciembre, casi 2 meses más tarde, con lo que no se demuestra que la estimación de capacidad de financiación sea positiva, y por tanto que se cumpla la estabilidad presupuestaria.

3º) Que en el expediente **faltan los siguientes documentos**:

1. Memoria valorada actualizada, del técnico responsable del servicio de cementerios, que justifique el nuevo importe de la obra de 260.000 euros.
2. Informe del técnico responsable del Plan Municipal de viviendas, en el que se manifieste que la partida que se pretende minorar, puede serlo sin perturbar el servicio.
3. El documento RC de la partida reducida.
4. La Memoria de la Alcaldía, justificativa de la necesidad de la medida, en la que debe acreditarse el carácter específico y determinado del gasto a realizar, y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, tal como exige el artículo 37 del Real Decreto 500/1990.

El informe del Interventor General, de fecha 18 de mayo de 2020, es una verdadera obra de arte:

1º) En primer lugar, informa dos veces en las páginas 8 y 10 del documento número 3, que Sueña Torre Vieja ha presentado **alegaciones**, cuando lo que ha presentado Sueña Torre Vieja son **reclamaciones**.



2º) A continuación, **cuestiona la legitimidad** del concejal portavoz de Sueña Torrevieja para hacer reclamaciones, al abstenerse en la votación, en base al artículo 63.1.b) de la LBRL, que se refiere a las **impugnaciones** de actos y acuerdos y ejercicios de acciones, dentro del régimen general del **proceso contencioso administrativo**, de la siguiente manera:

63.1.- Junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso administrativo, podrán impugnar los actos y acuerdos de las entidades locales, que incurran en infracciones del ordenamiento jurídico:

- b) Los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos.

Sin embargo, el tema que estamos tratando no son **impugnaciones** sobre actos y acuerdos de las entidades locales, que incurran en infracciones del ordenamiento jurídico, sino que estamos tratando **reclamaciones a una modificación presupuestaria**, que tiene su regulación específica en el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que deja muy claro que están legitimados para efectuar reclamaciones al Presupuesto y sus modificaciones, todos, remito **todos, los habitantes en el territorio** de la respectiva Entidad Local, sin poner limitación alguna a su condición de concejal o no, ni al sentido de su voto en la sesión.

3º) A continuación, el Interventor hace el favor de entrar en materia, y no da puntada sin hilo.

Se **olvida informar sobre la primera reclamación**, tal vez la de más calado legal, que se refiere a la deficiencia que contiene el documento 2, PROPUESTA DE LA ALCALDIA, página 2, en la que se indica que el gasto no puede demorarse hasta la aprobación del ejercicio de 2020, que sería válido para una modificación que se hubiese propuesto en el año 2019, pero no para una modificación que se hace en el año 2020, por lo que lo correcto sería el año 2021, y por tanto invalida la misma ya que, no hace falta demorar el gasto al año 2021 al poder incorporar el mismo al Presupuesto inicial de 2020, en relación al artículo 35 del Real Decreto 500/1990, que se cita en la reclamación como base legal de la misma, como queda demostrado al haberse incorporado la inversión de la modificación de créditos en el Proyecto de Presupuesto de 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020.

4º) Afirma que la reclamación se basa en la **presunta existencia de errores materiales**, y falta de documentos, desarrollando su informe en tres apartados:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a) Respecto a la existencia de errores materiales, **aun existiendo**, no pueden ser encuadrados dentro de los motivos de impugnación.

Empieza, por tanto, reconociendo la existencia de errores materiales, por lo que **no eran presuntos**, sino reales.

b) Respecto a la evaluación del cumplimiento de la capacidad de financiación, dice que el reclamante hace **apreciaciones subjetivas sobre su cálculo**, sin señalar que norma resulta infringida, es decir, que realiza alegaciones que carecen de apoyo normativo, y que el informe emitido por el Órgano de Contabilidad, a fecha de la emisión, se realiza con sujeción a la normativa vigente, y por tanto queda acreditada la capacidad de financiación.

El informe del Órgano de contabilidad, de fecha 14 de febrero de 2020, documento 5, informa la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria:

1º) En su página 6, se refiere dos veces, a que el informe se refiere a la modificación de créditos nº **10/2019, que no es la modificación del expediente**.

2º) **No evalúa el cumplimiento del nivel de deuda**, como es preceptivo.

3º) Sueña Torre Vieja no hace ninguna apreciación subjetiva ya que, es el propio Órgano de Contabilidad el que afirma en su informe, que permanece, por tanto, en vigor el cálculo reflejado en el informe del mismo Órgano de Contabilidad, de fecha **20 de diciembre de 2019**, emitido al expediente de prórroga del Presupuesto 2019 para 2020, que arrojaba una estimación de CAPACIDAD DE FINANCIACION de 27.910.123,38 euros.

La norma infringida es evidente, y no hace falta citarla, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que, el informe afirma el día 14 de febrero de 2020, que la capacidad de financiación de la modificación de créditos 10/2019, que no es la 1/2020, es la misma al céntimo, que la capacidad de financiación de un informe de 20 de diciembre de 2020, calculada con datos del año anterior, que hace referencia al Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

c) Respecto a que los demás documentos que se indican en la reclamación, el Interventor afirma que, ninguno de ellos puede ser encuadrados entre los **documentos esenciales** que forman parte de la modificación presupuestaria, según el artículo 177 LRHL, en la relación en el 170 de la misma norma.



Como han cambiado las cosas, la Interventora General anterior, exigía cada uno de estos documentos que el actual Interventor General califica de no esenciales, informando desfavorablemente todo expediente, al que le faltara tan solo uno de los cuatro, con reparo suspensivo, y devolviendo el expediente al Alcalde, que quedaba en suspenso hasta no completarlo.

El mismo expediente del año anterior, la modificación de créditos nº 1/2019, para la construcción de nichos en el cementerio, iniciado el 18 de enero de 2019, y que fue votado en contra por el Partido Popular argumentando que la inversión debía incluirse en el Presupuesto inicial de 2019, incluía todos los documentos que el actual Interventor General dice que no son esenciales:

1º) Memoria valorada del técnico responsable del servicio de cementerios, documento 5, de fecha 10 de enero de 2019, que justificaba la urgencia y el importe de la obra, que era de 257.000 euros.

2º) Memoria de la Alcaldía, documento 3, de fecha 18 de enero de 2019.

3º) RC, documento 9, de fecha 18 de febrero de 2019.

4º) Informe desfavorable de la Interventora General, documento 12, de fecha 12 de febrero de 2019, porque faltaba el informe del técnico responsable, en el que se manifieste que la partida que se pretende minorar pueda ser minorada sin perturbar el servicio.

5º) Oficio de la Interventora General, documento 13, de fecha 13 de febrero de 2019, devolviendo el expediente al Alcalde, y por tanto paralizando el mismo hasta que se aportara dicho informe.

6º) Informe del técnico responsable, documento 14, de fecha 18 de febrero de 2019, en el que se manifieste que la partida que se pretende minorar pueda ser minorada sin perturbar el servicio

Con independencia de todos los documentos que exigía la anterior Interventora General, la afirmación que hace el actual Interventor General, de que ninguno de ellos puede ser encuadrados entre los **documentos esenciales** que forman parte de la modificación presupuestaria, según el artículo 177 LRH, en la relación en el 170 de la misma norma, Sueña Torreveja debe haber leído otra versión de dicho texto legal:

1º) Artículo 177.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

2. El expediente, que habrá de ser informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) Artículo 168.- Procedimiento de elaboración y aprobación:

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, serán incoados por el Presidente de la Corporación

2. A la propuesta se hará acompañar UNA **MEMORIA JUSTIFICATIVA** de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta, y los medios o recursos que han de financiarla, debiéndose acreditar:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar, y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto, de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario

Lo más curioso de este expediente es que se han perdido 12 meses, y estamos peor que hace un año:

1º) El 19 de mayo de 2020, el Alcalde en el documento 8, página 18, propone como punto urgente, la inclusión de la resolución de las reclamaciones en la Comisión especial de Cuentas y Hacienda de fecha 21 de mayo de 2020, remitiendo a la Secretaria de la Comisión, el expediente que el califica de modificación de créditos 1/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020, prorrogado del **ejercicio 20.198, realizando su segundo viaje al futuro de más de 18 siglos**, justificando dicha urgencia en la necesidad de disponer de la partida presupuestaria para poder ejecutar la ampliación del cementerio con nuevos nichos, no pudiéndose demorar la aprobación de dicha modificación presupuestaria.

Estos nichos son los mismos que deberían haber ejecutado hace casi un año, al estar disponible la partida presupuestaria desde el 21 de junio de 2019, y de nuevo el Alcalde intentar ganar un solo día, con una convocatoria urgente que lleva un año de retraso.

Si retomamos el asunto de los nichos del cementerio en el día 19 de febrero de 2020, en su doble versión del Proyecto de Presupuesto para 2020, el Alcalde entrega a los grupos de la oposición el borrador del estado por capítulos de gastos, en el que figura el capítulo 6 inversiones reales, por importe de 15,3 millones de euros, inversiones entre las que se encuentran la partida 164.62200, edificios y otras construcciones, cementerios y servicios funerarios, con objeto de ampliar los nichos en el cementerio municipal, por importe de unos 367.000 euros o 388.000 euros, con lo que el despropósito alcanza



límites insospechados, no sueños ni películas de Sueña Torrevejea, sino hechos:

1º) El 14 de abril de 2020, el Alcalde de Torrevejea propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea para 2020, en el que se incluye la partida para ampliar el cementerio municipal, y en el punto 2º del acuerdo tiene la feliz idea de que se apruebe el considerar incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos nº 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020, para intentar solucionar el lío en que se había metido al incluir los mismos en dos expedientes que corrían paralelamente.

2º) El 22 de abril de 2020, se celebra Comisión especial de Cuentas y Hacienda, y el expediente del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea, queda sobre la mesa, por dos errores infinitamente inferiores a los que contiene la modificación de créditos nº 1/2020.

3º) El 24 de abril de 2020, la Junta de Gobierno Local, aprueba inicialmente el Presupuesto General, en el que se incluye la partida para la construcción de nichos, y en su punto 2º considera incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos nº 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

En la página 614, documento 35, se dice textualmente, “Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del del (dos veces), informe emitido por la Secretaria de la Comisión especial de Cuentas y Hacienda, de fecha **24 de noviembre de 2020**”, **tercer viaje al futuro**, aunque en este caso solo es **de 7 meses**.

4º) El 29 de abril de 2020, la Comisión especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto General, en el que se incluye la partida para la construcción de nichos, y en su punto 2º considera incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos nº 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

En la página 621, documento 36, se repite el viaje al futuro de la Junta de Gobierno Local.

5º) El 13 de mayo de 2020, el Pleno aprueba inicialmente el Proyecto de Presupuesto General para 2020 en el que se incluye la partida para la construcción de nichos, y en su punto 2º considera incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos nº 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, la inversión denominada “edificios y otras construcciones para cementerios y servicios funerarios”, partida 164.62200, por importe de 366.662





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

euros, documento 17, página 222, no coincide con el de la misma partida en el estado de gastos, documento 8, página 39, cuyo importe es de 384.811 euros.

Por si fuera poco, la financiación de la citada inversión es mixta; de los 366.661 euros, citados en el anexo de inversiones, que no coinciden con los 384.811 euros del estado de gastos, 256.662 euros se financian con fondos propios, y 110.000 euros con préstamos, quedando los 18.150 euros en el limbo de la no financiación.

Con este doble despropósito, de expediente de modificación de créditos 1/2020, y de Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja, la construcción de la ampliación de nichos en el cementerio, se efectuará por etapas, los primeros 256.000 euros financiados con fondos propios, el día del juicio por la tarde, los segundos 110.000 euros, financiados con préstamos, ya veremos si eso, y los terceros 18.150 euros, los pondrá el maestro armero.

18ª) No han adjudicado la redacción del proyecto para la construcción de **centro de ocio juvenil**, con un crédito disponible por importe de **45.000 euros**.

19ª) No han suscrito el **convenio** del Pascual Flores con la **Fundación La Nao Victoria**, que el anterior equipo de gobierno le dejó financiado con **100.000 euros**, y acordado verbalmente con la citada fundación.

20ª) No han suscrito el **convenio con la Universidad Miguel Hernández**, a pesar de disponer de un crédito de **12.000 euros**.

21ª) Se ha retrasado, en someter la **Cuenta General** a la Comisión de Cuentas, más de 5 meses y medio, y en someter las Cuentas al Pleno de la Corporación, en prácticamente 5 meses.

22ª) No han adjudicado la adquisición de **desfibriladores**, con un crédito disponible por importe de **50.000 euros**.

23ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la reparación del **dique de Levante**, que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de más de **42.000 euros**.

24ª) Solo ha concedido ayudas del programa de **empobrecimiento energético** del **7 %**, del presupuesto de 43.000 euros, que les dejó el anterior gobierno.

25ª) No han adjudicado, el contrato de las **escuelas deportivas municipales**, otro de sus caballos de batalla, alentando a los padres de alumnos a manifestarse contra el anterior gobierno, a pesar de tener un crédito disponible



de **400.000 euros**, convirtiendo este asunto en la gran mentira de las escuelas deportivas municipales:

a) El último Presupuesto aprobado por el Partido Popular, correspondiente al **año 2015**, incluía la partida “Servicio monitores escuelas deportivas”, por importe de **366.020,27 euros**, destinada a financiar la contratación a través de una empresa privada del servicio de escuelas deportivas municipales, además de destinar 200.000 euros para subvenciones a clubes deportivos para financiar sus gastos de funcionamiento.

b) Las obligaciones reconocidas fueron del mismo importe, 366.020,36 euros, al funcionar todo el año, incluyendo los 6 meses del gobierno del que formó parte Sueña Torrevieja.

c) El Presupuesto de 2015, prorrogado para **2016**, contó con el mismo presupuesto inicial para la contratación de monitores de las escuelas deportivas municipales.

d) Las obligaciones reconocidas netas, fueron de 299.471,37 euros, correspondientes a poco menos de 10 meses del año 2016.

e) Es cierto que, durante la etapa en el gobierno de Sueña Torrevieja, no se pudo aprobar el pliego para el nuevo contrato, por los continuos reparos suspensivos formulados por la anterior Interventora General.

f) También es cierto que, uno de los motivos de dejar el gobierno municipal y pasar a la oposición de los dos concejales de Sueña Torrevieja, fue la falta de levantamientos de reparo de aquella época, entre ellos el del expediente para la contratación del servicio de monitores.

g) El Partido Popular, criticaba reiteradamente el hecho de que no se contratara de nuevo el servicio de monitores para las escuelas deportivas municipales, desde el minuto 1 en que terminó el anterior contrato, alentando y apoyando las manifestaciones de los padres de alumnos, y llegando incluso a comprometerse con Sueña Torrevieja a poner en marcha el servicio, con carácter de urgencia, si Sueña Torrevieja apoyaba a Eduardo Dolón en una moción de censura al anterior Alcalde.

h) Por otra parte, el último Presupuesto del equipo de gobierno anterior, correspondiente al año **2019**, que contó con los votos de los 2 concejales de Sueña Torrevieja, y los votos en contra del Partido Popular en bloque, destinaba prácticamente **630.000 euros**, en las siguientes partidas destinadas a las escuelas deportivas municipales, que fue una de las condiciones que puso Sueña Torrevieja para apoyar dichos presupuestos:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1.- “Servicio monitores E.D.”, por importe de 399.294,72 euros, en 9 % más que en el último presupuesto del P.P.

2.- “Subvenciones entidades deportivas”, por importe de 430.000 euros, de las cuales 230.000 euros se destinaban a subvencionar a los clubes deportivos el gasto de nuevos monitores para complementar la labor de los monitores deportivos municipales, 264.000 euros más que destinó el P.P. en 2015, un 72 % más.

i) Por tanto, el Partido Popular, que tanto exigía y presionaba para que se pusiera en marcha la contratación con una empresa privada del servicio de monitores para las escuelas deportivas municipales, se encontró el 15 de junio de 2019, un total de 630.000 euros destinados a tal fin, que podía utilizar en parte o en su totalidad, transfiriendo por decreto del capítulo 4 al 2, la parte del presupuesto destinado a subvenciones de los clubs deportivos, para contratar monitores deportivos adicionales para las escuelas deportivas municipales, que tuvo disponible hasta el 31 de diciembre de 2019.

j) En el Presupuesto de 2019, prorrogado para **2020**, seguía disponiendo el P.P. desde el día 2 de enero, crédito disponible por importe de 630.000 euros para el contrato de las escuelas deportivas municipales.

k) En una nueva gran mentira del actual Alcalde de Torre Vieja, ha estado vendiendo en todos los medios de comunicación, que quien no vote favorablemente al Proyecto de Presupuesto de 2020, está votando en contra de las escuelas deportivas municipales, cuando en el citado Proyecto de Presupuesto de 2020, no existe ni un solo céntimo de euros más que en el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

l) Por todo ello, después de haber pasado más de un año desde la toma de posesión del actual Alcalde, en los que desde el minuto 1 tuvo a su disposición 630.000 euros para realizar el contrato del siglo del servicio de monitores, desde Sueña Torre Vieja nos preguntamos si cree el Alcalde de Torre Vieja, que después de **más de 13 meses** desde su toma de posesión, ha pasado tiempo más que suficiente, para que su equipo de gobierno en mayoría absoluta, hubiera puesto en marcha ya el servicio de contratación de monitores para las escuelas deportivas municipales, que estuvo reclamando reiteradamente al gobierno municipal anterior, en el periodo en que la Interventora General realizaba reiterados reparos suspensivos a todos los expedientes que llegaban a Intervención sobre éste asunto, cuando disponía desde su toma de posesión el 15 de junio de 2019, un crédito disponible de 630.000 euros, cantidad suficiente para financiar la contratación del mayor número de monitores deportivos de las historia de Torre Vieja, y ya no está en el Ayuntamiento de Torre Vieja la Interventora General de los reparos suspensivos.



26ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **evacuación aguas pluviales**, con un crédito disponible de más de **100.000 euros**.

27ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la construcción de una **guardería pública**, con un crédito disponible de **150.000 euros**.

28ª) No han rebajado en 2019, el tipo impositivo del **IBI**, para su aplicación a partir de 1 de enero de 2020, algo que exigió al anterior gobierno en contra de todos los grupos municipales:

El 17 de agosto de 2015, registro de entrada 44623, el entonces portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Eduardo Dolón, realizó propuesta de fijación del tipo de gravamen del IBI aplicable, al mínimo legal del 0,4 %, desde el 0,443 % a esa fecha, lo que suponía una reducción del 9,7 %.

La totalidad de los grupos municipales, excepto el del Partido Popular, tras varias reuniones formales e informales de la Junta de portavoces, aprobó en Junta de Portavoces y posteriormente en Pleno, la reducción del tipo impositivo en dos años consecutivos de menor a mayor:

1ª) Del 4 % del tipo impositivo entonces en vigor, que era del 0,443 %, para su entrada en vigor el **1 de enero de 2017**, con lo que el nuevo tipo de gravamen sería del 0,425 %.

2º) Del 7,5 % del tipo impositivo del 0,443 %, para su entrada en vigor el **1 de enero de 2018**, con lo que el nuevo tipo de gravamen sería del 0,4105 %.

29ª) Han cometido una presunta **infracción muy grave**, al no hacer efectiva la amortización anticipada de los casi **8,3 millones** del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018:

Mediante Decreto de fecha 18 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación del Presupuesto de 2018, que arrojaba entre otros los siguientes resultados:

1º) Superávit presupuestario, 16.925.660,4 euros

2º) Deuda viva a 31 de diciembre, 20.148.617,9 euros

En modificación de créditos nº 12/2019, aprobada definitivamente mediante la publicación en el BOP de la provincia de Alicante nº 248 de 31 de diciembre de 2019, tras la aprobación inicial en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2020, y la ausencia de reclamaciones, se destinaron 8.259.562,64 euros del superávit para financiar la amortización anticipada de préstamos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La liquidación del Presupuesto de 2019, no refleja en sus estados de gastos la citada amortización anticipada, apareciendo como remanente de crédito.

Tampoco se refleja dicha amortización anticipada, ni en el anexo de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, ni en el Plan Presupuestario a medio plazo 2021 a 2023, aprobado por decreto de fecha 14 de marzo de 2020, en la estimación de las obligaciones a reconocer en 2020, lo que constata la falta de voluntad del equipo de gobierno de amortizar anticipadamente la deuda en el ejercicio 2020.

Por tanto, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja, con mayoría absoluta de 14 concejales, y sin que los concejales de la oposición pusieran reclamaciones a la modificación de créditos, y unos fondos líquidos de más de 65 millones de euros a 31 de diciembre de 2018, no aprobó inicialmente la citada modificación de créditos, con la antelación suficiente para que se pudieran amortizar anticipadamente los préstamos antes del 31 de diciembre de 2019, **cometiendo una infracción muy grave**, tal como dispone el artículo 28, infracciones en materia de gestión económico presupuestaria, apartado f, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al señalar como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la LOEPSF 2/2012, y el incumplimiento del destino del superávit presupuestario a la reducción del endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En el punto 1 del Pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, titulado **DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**, se incluye la nº 185. INCORPORACION REMANENTES DE CREDITO DE 2019, de fecha 28 de mayo de 2019, en la que se incorporan al presupuesto prorrogado de 2020, remanentes de crédito, por importe de **9.259.563 euros**, destinados a la amortización anticipada de préstamos.

La resolución señala lo siguiente:

1ª Incorporar el Remanente de créditos al ejercicio 2020.

2º) Financiar la expresada incorporación con el RLTTG de la liquidación de 2019.



Teniendo en cuenta, que desde el día 24 de abril de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2019 había sido formada por el Departamento de Intervención-Contabilidad, y que el día 6 de mayo de 2020, el Decreto de la liquidación ya estaba firmado por el Alcalde, tendría que haberse efectuado hace más de 2 meses una modificación por suplemento de créditos con cargo al RTGG de la liquidación de 2019, que según el decreto de la liquidación es de 78.966.034,2 euros, por lo que el Ayuntamiento de Torrevieja **sigue cometiendo una infracción muy grave** por incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente señalada anteriormente.

30ª) No han adjudicado, las obras de realización de **infraestructuras del colegio Amanecer**, con un crédito disponible de **470.000 euros**.

31ª) Solamente han ejecutado el **8 %** (861.000 euros) de las **inversiones**, de los más de **10,7 millones** de euros de créditos disponibles para inversiones que contiene el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de los cuales casi la mitad corresponden al presupuesto inicial, y el resto a modificaciones y remanentes de crédito:

			PRESUPUESTO 2019	O.R.N.
130 62300	Maquinaria	Adminis. Seguridad	32.389,99	2.995,00
130 62301	Equipos digitales Tetra	Adminis. Seguridad	53.600,00	0,00
132 62301	Chalecos antibala	Seguridad	110.110,00	0,00
132 62302	Armamento policía	Seguridad	108.900,00	0,00
133 60900	Sistema estac. controlado R. Gallud	Ordenación tráfico	18.010,85	0,00
150 62400	Elementos transporte	Urbanismo	45.924,90	0,00
1521 60900	Plan Municipal viviendas	Urbanismo	300.000,00	0,00
1532 61901	Reurbanización playa Los Locos	Vía publica	206.117,97	0,00
1532 60902	Redacción proyecto carriles bici	PARTICIPATIVOS	10.000,00	0,00
1532 61902	Corredor verde y carriles bici	PARTICIPATIVOS	80.000,00	0,00
1532 61903	Proyecto Repav. y reparación D. Levante	Vía pública	42.235,48	0,00
1532 61904	Proyecto Reparación Pº La Mata	Vía publica	40.189,48	0,00
1532 61905	Redacción proyecto paseos	Vía pública	100.000,00	0,00
160 62400	Elementos transporte	Servicios	94.679,20	0,00
160 60900	Plan evacuación aguas pluviales	Alcantarillado	100.000,00	0,00
165 61900	Reposición infraestructuras	Alumbrado público	105.063,00	0,00
165 61001	Alumbrado Los Altos	Alumbrado público	100.000,00	0,00
165 61902	Redacción proyectos varios	Alumbrado público	116.811,28	0,00
171 60901	Aseos Públicos	Parques y jardines	69.800,00	0,00
171 61900	Reposición infraestructuras	Parques y jardines	80.000,00	17.460,30
171 61901	Redacción proyecto Alto Casilla	Parques y jardines	92.688,00	0,00
171 61902	Redacción proyectos varios	Parques y jardines	83.784,93	17.847,50
171 61906	Redacción proyecto parque La Siesta	Parques y jardines	26.215,07	0,00
171 61907	Zona verde Los Altos	Parques y jardines	50.000,00	0,00
171 62400	Elementos transporte	Parques y jardines	64.062,60	0,00
173 60901	Aseos Públicos	Playas	50.000,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

173 62301	Paneles casetas socorrismo	Playas	7.311,91	0,00
173 62302	Sillas servicio vigilancia playas	Playas	11.979,00	10.889,64
173 62303	Pasarelas en playas	Playas	21.489,60	0,00
173 62304	Plataformas móviles	Playas	90.000,00	0,00
173 62305	Taquillas y casetas con wifi	Playas	30.059,75	0,00
173 62400	Elementos transporte	Playas	19.887,00	0,00
2310 62300	Proyector	Bienestar social	1.200,00	0,00
2310 62400	Elementos transporte	Bienestar social	15.308,30	0,00
2310 62500	Mobiliario	Bienestar social	1.312,04	0,00
2310 63200	Aparatos A/A	Bienestar social	3.500,00	0,00
241 61900	Inversiones talleres empleo	Fomento empleo	180.400,00	9.300,52
241 62600	Equipos proceso información	Fomento empleo	13.930,00	0,00
311 62400	Elementos transporte	Protección salubri	23.679,56	0,00
311 63200	Albergue Municipal Animales	Protección salubri	350.000,00	0,00
312 62300	Desfibriladores	Salud	50.000,00	0,00
321 60900	Infraestructuras colegio Amanecer	Centros docentes	479.018,64	0,00
323 62200	Redacción proyecto guardería	PARTICIPATIVOS	50.000,00	0,00
3341 62201	Redacción proyecto C.O. juvenil	PARTICIPATIVOS	45.000,00	0,00
340 62400	Elementos transporte	Deportes	25.887,00	0,00
342 62200	Redacción proyectos instalaciones	Instalaciones depor	66.000,00	5.082,00
342 62209	Terminación pabellón deportivo polivalente	Instalaciones depor	86.844,61	0,00
342 62300	Maquinaria	Instalaciones depor	80.289,51	5.203,87
342 62400	Elementos transporte	Instalaciones depor	2.000,00	269,83
342 62500	Mobiliario	Instalaciones depor	1.651,61	1.600,00
342 62600	Equipos proceso información	Instalaciones depor	28.000,00	2.999,43
342 63200	Reparación edificios	Instalaciones depor	761.844,72	749.421,08
4312 63200	Inversión reposición edificios	Comercio (La Plasa)	120.059,87	0,00
4313 62500	Mobiliario y enseres	Comercio ambulante	57.017,35	0,00
491 62700	Tareas consultorías A. Electrónica	Sdad información	116.666,67	0,00
912 62400	Elementos transporte	Organos gobierno	30.616,60	0,00
920 62400	Elementos transporte	Administración gral	13.884,30	0,00
920 62500	Mobiliario	Administración gral	15.425,00	5.199,70
924 62201	Redacción proyecto casa asociaciones	PARTICIPATIVOS	30.000,00	0,00
928 62300	Maquinaria	Informática	2.000,00	0,00
928 62600	Equipos proceso información	Informática	59.480,00	30.473,30
928 62601	Ampliación equipo Viriato	Informática	28.000,00	0,00
931 62500	Mobiliario	Política económica	16.470,20	0,00
933 62300	Maquinaria	Gestión patrimonio	22.404,01	2.974,91
933 63201	Proyecto remodelación Eras Sal		180.000,00	0
934 62500	Mobiliario	Gestión deuda y te	12.800,00	0,00
TOTAL			5.332.000,00	861.717,08

32ª) Han dejado seguir deteriorándose, el mercado “La Plasa”, sin tomar ninguna medida para la revitalización del mismo, ni para la puesta en valor del resto del edificio.

33ª) Han ocultado la **liquidación** del Presupuesto de 2019 durante 60 días, para demorar la realización de un Plan económico Financiero por el incumplimiento de la Regla de gasto:



En la labor de fiscalización del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja, Sueña Torrevieja ha preguntado en las tres sesiones plenarias ordinarias celebradas desde 1 de marzo de 2020, fecha límite legal de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, el 30 de marzo, el 30 de abril, y el 28 de mayo de 2020, sobre la liquidación del Presupuesto de 2019, sin tener respuesta alguna, al margen de excusas.

En el punto 1 del Pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, titulado **DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**, se incluyen el nº 25. LIQUIDACION PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO TORREVIEJA 2019, el nº 44. LIQUIDACION PRESUPUESTO 2019 PATRONATO HABANERAS, y el nº 56. LIQUIDACION PRESUPUESTO 2019 INSTITUTO CULTURA.

El decreto nº 25, que es de fecha **6 de mayo de 2020**, incluye el informe del Interventor General, que es de fecha **15 de mayo de 2020**, por lo que un informe de 9 días después se incluye en un decreto de 9 días antes.

El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:

1º) Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto y de las que destacan la ejecución presupuestaria de gastos, la ejecución presupuestaria ingresos, el resultado presupuestario, y el remanente de Tesorería.

Además, los estados del anexo I que deben adjuntarse al decreto no se adjuntan, y que corresponden al detalle de la liquidación de gastos e ingresos.

Tampoco se adjunta el informe del Órgano de Contabilidad, de evaluación del cumplimiento o no de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda.

2ª) Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

Está claro que el Alcalde no ha dado cuenta de la liquidación, ni en el pleno siguiente a la aprobación de la liquidación el 6 de mayo de 2020, el ordinario de 28 de mayo de 2020, ni al actual de fecha 25 de junio de 2020 ya que, solamente se han deslizado medio escondidos los decretos, pero sin dar cuenta en punto separado del expediente completo de la liquidación como marca la legislación vigente.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3º) Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

El **informe del Interventor de 15 de mayo de 2020**, indica en la página 4, entre otros datos, que las obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, ascienden a 2.605.209,51 euros.

Sin embargo, el Concejal de Hacienda en su escrito de 23 de junio de 2020, contestando a una pregunta de Sueña Torre Vieja en el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, cifra esta cantidad en 3.840.812,35 euros, es decir, 1.235.602,84 euros más.

La Oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, publica el 30 de junio de 2020, los datos de la cuenta 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cifrando la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Torre Vieja para la liquidación de 2019 en 3.840.812,35 euros.

En la página 11 del informe, el Interventor señala que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto y cuyas conclusiones entre otras es que **no cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.

A la vista del incumplimiento de la regla de gasto, el informe del Interventor señala en su informe, las **consecuencias de dicho incumplimiento**:

1ª) En virtud de lo establecido por el artículo 162.2 del R.D. 1463/2007, de 2 d noviembre, la entidad local **deberá remitir el informe** a la Dirección General de Coordinación Financiera con entidades locales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de **15 días**, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Según escrito del Concejal de Hacienda de fecha 23 de junio de 2020, contestando a las preguntas de Sueña Torre Vieja en el Pleno de 28 de mayo de 2020, el Ayuntamiento ha remitido la liquidación del Presupuesto a la Comunidad Autónoma el **23 de junio de 2020, retrasando** la remisión del mismo al órgano de tutela financiera **45 días**.

2ª) Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la entidad, con incumplimiento del objetivo de estabilidad o de regla de gasto, **deberá aprobarse por el Pleno un Plan económico financiero (PEF) de reequilibrio**.



3ª) El PEF deberá ser elevado al **Pleno en el plazo máximo de un mes** desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

El **Alcalde conocía la liquidación desde el día 24 de abril de 2020**, por lo que **ha demorado** la elevación al Pleno del PEF al Pleno hasta el 3 de julio de 2020, **40 días**.

4ª) El Pleno dispone de 2 meses desde la presentación del PEF para su aprobación.

5ª) En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del PEF, el Ayuntamiento responsable deberá, de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, entre otras cosas aprobar en el plazo de **15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos**, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido.

Es evidente que han pasado más de 15 días desde el conocimiento del incumplimiento de la regla de gasto, y el Alcalde de Torrevejea, ni ha presentado al Pleno el PEF, ni ha sometido al Pleno la no disponibilidad de créditos pertinente.

A la vista de todo ello, Ayuntamiento de Torrevejea, no ha cumplido con sus obligaciones de dar cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto de 2019, y no a propuesto al Pleno la aprobación inicial del Plan económico financiero pertinente, antes de que comprometan gastos en el nuevo Presupuesto de 2020, que hagan inviable la gestión económica del Ayuntamiento de Torrevejea, fundamentalmente el del nuevo contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte a vertedero, limpieza viaria y limpieza y mantenimiento de la costa, licitado en el perfil del contratante del Sector Público del Ayuntamiento de Torrevejea, de fecha 14 de mayo de 202, actualmente en fase de valoración de ofertas, que supondrá un coste para el Ayuntamiento de Torrevejea de unos **517,7 millones** de euros en los próximos 15 años, contando las ampliaciones y revisiones de precios, con una media de **34,5 millones** al año, lo que supone un incremento de **16 millones** al año, más del 86 %, sobre el coste medio de los tres últimos años, que ha sido de **18,5 millones** de euros.

El gran problema de este sobrecoste, radica en que el Ayuntamiento de Torrevejea no tiene capacidad de financiación para afrontarlo, por las siguientes razones:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) En el Plan Presupuestario a medio plazo, para el período 2021 a 2023, remitido al Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 13 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Torre Vieja ha previsto unos ingresos ordinarios ficticios de **104,11 millones** al año de 2020 a 2023, con una previsión del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), también ficticios de **25,69 millones** al año, sin contar la recesión en la que ya hemos entrado por la crisis sanitaria.

2º) Sin embargo, en el último trienio liquidado, 2017 a 2019, los ingresos ordinarios medios han alcanzado la cifra de **94,64 millones** anuales, 9,5 millones de euros al año menos, con unos ingresos medios del IVTNU de **13,88 millones** anuales, 11,81 millones de euros al año menos, y todo ello en un período de crecimiento continuo de la economía.

	INGRESOS ORDINARIOS	IIVTNU	AUMENTO ORDINARIOS	%	AUMENTO IIVTNU	%
2017	90.446.000	8.786.000				
2018	86.463.000	5.541.000				
2019	107.010.000	27.312.000				
TOTAL	283.919.000	41.639.000				
MEDIA	94.640.000	13.880.000				
2021	104.111.000	25.686.000				
2022	104.111.000	25.686.000				
2023	104.111.000	25.686.000				
TOTAL	312.333.000	77.058.000	28.414.000	68,24	35.419.000	85,06
MEDIA	104.111.000	25.686.000	9.471.000	68,23	11.806.000	85,06

Todos estos extremos de **falta de capacidad de financiación**, junto a la **falta de sostenibilidad de la deuda comercial**, al superarse en los últimos 17 meses el período medio de pago a proveedores, que ha oscilado entre 50,7 y 83,55 días, muy por encima del tope legal de 30 días, harán inviable la gestión económica del Ayuntamiento de Torre Vieja a medio y largo plazo.

El decreto de la liquidación de 2019, que es de fecha **6 de mayo de 2020**, contiene las siguientes incongruencias con el informe del Interventor General incluido en el decreto, que es de fecha **15 de mayo de 2020**:

1ª) El Informe del Intervención afirma que la liquidación ha sido formada por el **Departamento de Intervención-Contabilidad**, con fecha **29 de abril** de 2020.

Si embargo, el decreto de la Alcaldía afirma que la liquidación ha sido formada por la **Intervención General** en fecha **24 de abril** de 2020.



2ª) El informe del Interventor, destaca entre otros datos, que las obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, ascienden a **2.605.209,51 euros**.

Sin embargo, el Concejal de Hacienda en su escrito de 23 de junio de 2020, contestando a una pregunta de Sueña Torrevieja en el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, cifra esta cantidad en **3.840.812,35 euros**, es decir, 1.235.602,84 euros más.

La Oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, publica el 30 de junio de 2020, los datos de la cuenta 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cifrando la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Torrevieja para la liquidación de 2019 en **3.840.812,35 euros**.

3ª) El informe del Interventor afirma que el incumplimiento de la regla de gasto, es de **2,29 millones**.

Sin embargo, el Alcalde ha manifestado en el Pleno ordinario de 25 de junio de 2020, lo mismo que el concejal de Hacienda en nota de prensa anterior, que el incumplimiento de la regla de gasto ha sido de **2,88 millones** de euros.

En la página WEB del Ayuntamiento se ha publicado a final de julio de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2020, que aclara algunas de las dudas, al haberse realizados nuevos informes de Intervención y del Órgano de Contabilidad, así como nuevo decreto de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, por errores en los informes y decreto iniciales, como el importe del incumplimiento de la regla de gasto de 2019, que definitivamente asciende a más de **2,88 millones** de euros, pero siguen habiendo errores en el informe de Intervención en el cálculo del resultado presupuestario y en el Decreto de la liquidación en el citado resultado presupuestario, además de seguir existiendo incongruencia en el importe de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto, que en el informe de Intervención y en el Decreto de aprobación de la liquidación ascienden a **2.605.209,51 euros**, mientras que en el informe del Órgano de Contabilidad ascienden a **3.840.812,35 euros**

34ª) Torrevieja ha sido el último pueblo de la Vega Baja en abrir su **mercadillo semanal**.

35ª) En los últimos 6,5 meses de 2019, solamente han efectuado **5 modificaciones** de créditos al Presupuesto de 2019, dos usando el superávit, para obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y amortización anticipada de préstamos, una usando el fondo de contingencia para cumplir una sentencia judicial, y las otras dos para la creación de plazas de directores generales y pagar gratificaciones, con sobrantes de partidas de personal, lo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que es increíble teniendo en cuenta que votaron en contra del Presupuesto de 2019, porque según el P.P. no era el que necesitaba Torrevieja.

36ª) En los primeros 5,5 meses de 2020, solamente ha efectuado **una modificación** en el prorrogado para 2020, para la ampliación de nichos en el cementerio, al perder la consignación del año anterior.

Sin embargo, en la provincia de Alicante, se puede constatar en el BOP que la mayoría de los Ayuntamientos han aprobado un número considerable de modificaciones, que dejando aparte la anécdota de las 159 aprobadas por el Ayuntamiento de Senija, y las 2 aprobadas por el Ayuntamiento de Alicante,

Alcoy ha aprobado 42
San Juan de Alicante, 25
Novelda, 24
Orihuela, 23
Aspe, 23
Castalla, 22
Elche, 19
San Vicente del Raspeig, 19
Crevillente, 16
Altea, 15
Teulada, 13
Rojales, 13
Pilar de la Horadada, 12
Benidor, 10
Agost, 11
Guardanar, 9
Diputación de Alicante, 8
El Campello, 7

37ª) Ha convertido al Ayuntamiento de Torrevieja en el más **moroso de la historia**, con un incumplimiento medio del período de pago del último semestre de 2019 de **70 días**, y un incumplimiento de **83,55 días** en el mes de enero de 2020 hasta **80 días** en el mes de mayo de 2020, con las importantes repercusiones negativas que trae consigo.

En el pleno ordinario del mes de mayo de 2020, en el punto de dar cuenta de la morosidad del primer trimestre de 2020, aunque el Concejal de Hacienda y el Alcalde intentaron ocultar, mintiendo descaradamente, la cruda realidad de que el Ayuntamiento de Torrevieja es con mucho el más moroso de la historia, Sueña Torrevieja desenmascaró las reiteradas excusas y mentiras del equipo de gobierno.



La **única verdad** que dijo el Concejal de Hacienda fue que, el incumplimiento del período medio de pago no se debía a falta de liquidez, sino que se trataba de un problema de gestión.

Efectivamente se trata de una malísima gestión, la suya propia, como responsable directo del proceso de aprobación de facturas y posterior pago a proveedores de las mismas.

Se limitó a enumerar las facturas pagadas, dentro y fuera de plazo, ocultando el período medio de pago, que ha sido el peor de la historia de Torre Vieja, nada más y nada menos que 124 días.

A continuación, comenzó a dar excusas y a mentir.

Primera mentira, se está reduciendo el período medio de pago, gracias a las medidas adoptadas.

La cruda realidad es, no solo no se ha reducido, sino que se ha empeorado sustancialmente, pasando de un incumplimiento medio del último semestre de 2019 **de 70 días**, a un incumplimiento de **124 días** en el primer trimestre de 2020, es decir, se ha empeorado en 54 días, un 77 %.

Segunda mentira, el retraso se debe a la puesta en marcha de la nueva contabilidad.

La cruda realidad es que la puesta en marcha del nuevo programa de contabilidad, se produjo a partir de agosto de 2018, produciendo un retraso en el procedimiento del gasto al anterior gobierno que motivó el incumplimiento entre dicho mes y el mes de enero de 2019, con un mínimo de 44 euros y un máximo de 55 días, tras cumplir sobradamente entre febrero hasta julio de 2018, oscilando entre 16 y 28 días, menuda diferencia con la actual gestión.

Tercera mentira, ya repetida varias veces por el Alcalde, con los incumplimientos de los dos trimestres anteriores, el retraso se debe a la herencia del anterior gobierno ya que, han que hacer frente al pago de 427.000 euros en facturas de festejos sin contratos y otros 151.000 euros de la cabalgata de Reyes del año 2019, lo que supone un total de 568.000 euros.

La cruda realidad es que estas facturas, suponen poco más del 1 % de los más de 40 millones de euros de la previsión de pagos del año 2019.

La causa fundamental de la morosidad del segundo semestre de 2019 se ha debido a la mala gestión del actual equipo de gobierno, y del incremento del 77 % en la morosidad del primer trimestre de 2020, al retraso en la aprobación de liquidación del Presupuesto de 2020, de más de 3 meses, para retrasar y ocultar el incumplimiento de la regla de gasto, que obligará al Ayuntamiento a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

realizar un Plan Económico Financiero, que dejará tambaleándose su Proyecto de Presupuesto para 2020.

Los datos del informe de morosidad, realizado por la Tesorera Municipal, son demoledores:

1º) El período medio de pago del primer trimestre de 2020, ha sido, nada más y nada menos de **124 días**, tanto en los pagos realizados (123,54), como en las facturas pendientes de pago al final del trimestre (123,64).

2º) Han pagado fuera del período legal de pago, 721 facturas, por importe de más de 6,6 millones de euros.

3º) Solo de facturas de reparaciones y mantenimiento, han pagado fuera del período medio de pago, 529 facturas, por importe de más de 6 millones de euros.

4º) Por si fuera poco, han dejado 1.225 facturas pendientes de pago, por importe de más de 7,8 millones de euros.

5º) De entre ellas, 1.089 facturas, por importe de 7,6 millones de euros, están en la cuenta de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, es decir, sin consignación presupuestaria.

6º) Estas facturas se podrían haber atendido, con cargo al superávit de la liquidación de 2019, si hubieran aflorado dicha liquidación, como era su obligación legal antes del día 1 de marzo de 2020, pero está más que claro que la están escondiendo hasta que entre en vigor el Presupuesto de 2020, total para nada porque de dicho presupuesto tendrán que declarar no disponibles millones y millones de euros, en el Plan Económico Financiero que obligatoriamente tendrán que hacer en las próximas semanas.

7º) Para mayor desgracia de los proveedores, de las 1.225 facturas, 803, por importe de más de 3,1 millones de euros, estaban ya fuera del período medio de pago a 31 de marzo de 2020, y lo que les queda.

En el **Instituto de Cultura**, la cosa tampoco va mucho mejor:

1º) En los pagos realizados, el período medio de pago, es de **86 días**, con 41 facturas fuera del período legal, por importe de 70.000 euros.

2º) Las facturas pendientes de aplicar al presupuesto se llevan la palma de oro, con un período medio de pago de **973 días**, casi 3 años, con 232 facturas del



Instituto de Cultura, por importe de 430.000 euros, pendientes de aplicar al Presupuesto.

38ª) No han puesto en funcionamiento, el edificio denominado **Museo de la Semana Santa** que dice haber desbloqueado.

39ª) No han adjudicado, la terminación del **Pabellón deportivo multiusos**, que se encontró con el crédito disponible necesario de **86.000 euros**.

40ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para el **parque de la Siesta** que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de **26.000 euros**.

41ª) No han adjudicado, la adquisición de **pasarelas para playas**, con un crédito disponible de **21.000 euros**.

42ª) Han puesto patas arriba al **personal** del Ayuntamiento:

a) Denigrando a los técnicos superiores de la cuarta planta, en los dos expedientes más importantes para la ciudad, como son el de Aseo Urbano y de Transporte Urbano de viajeros.

b) Ha llevado al juzgado a la plana mayor de la quinta planta.

c) Ha apartado del servicio, al jefe de Personal.

d) Ha eliminado de la Mesa de Contratación, al jefe del departamento de Contratación.

e) Ha revolucionado la estructura de mandos del personal directivo y jefes de servicio y departamento de todo el Ayuntamiento, creando un cortafuegos de directores generales, de libre designación, cuyas retribuciones y costes sociales superan los **731.000 euros** al año, más la antigüedad del nuevo director de la asesoría jurídica.

A esta cantidad hay que añadir la reciente contratación de un nuevo directivo como Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno local, cuyo coste anual es de 114.000 euros, más la antigüedad del mismo, con lo que tendríamos un coste anual de más de **845.000 euros**:

	R BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIF	PRODUCTIV	SEG.SOC.	TOTAL
					31,54%	
Recursos humanos y Contratación	25.638	12.616	30.480	4.838	23.205	96.777
Asesoría jurídica	23.111	12.616	48.367	4.838	28.049	116.980





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Desarrollo ciudad , innovación	30.468	12.616	30.480	4.838	24.728	103.130
Policía	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Participación ciudadana, transparencia	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Urbanismo, proyectos, infraestructuras	28.694	12.616	43.859	4.838	28.388	118.395
Economía, Hacienda y Empleo	27.717	12.616	37.995	4.838	26.231	109.397
TOTAL DIRECTORES GENERALES	181.850	88.312	252.141	33.866	175.415	731.584
Órgano apoyo Junta Gobierno Local	24.118	12.616	45.036	4.838	27.316	113.924
TOTAL	205.968	100.927	297.177	38.704	202.732	845.508

PROGRAMA	C 1-S.S.	S. SOCIAL	
130		203.029	
132		1.440.185	
133		221.685	
150		232.129	
1532		59.132	
1622		22.522	
164		36.342	
165		32.131	
171		580.763	
1722		28.191	
173		6.968	
2311		191.065	
235		4.056	
311		19.414	
320		109.046	
330		81.627	
331		377.611	
3321		62.528	
3322		38.624	
333		98.682	
3341		28.636	
335		123.228	
3371		23.516	
340		28.645	
341		110.913	
342		222.433	
4301		34.689	
4312		8.014	
432		82.389	
4411		1.527	
493		15.251	
912		277.884	
920		330.056	
9231		69.022	
927		16.402	
928		70.288	
931		110.227	
933		15.900	
934		73.754	
SUBTOTAL	19.084.227	6.019.486	31,54

Este sobrecoste no le saldrá gratis a los ciudadanos de Torrevieja, que tendrán que sufrir una reducción adicional en los gastos o el incremento de impuestos por este importe, como consecuencia del Plan Económico Financiero por el



incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del año 2019 en 2,29 millones de euros.

f) Ha devaluado las funciones del personal directivo y jefes de servicio.

43ª) No han adjudicado la adquisición de **plataformas móviles en playas**, cuando disponía desde su toma de posesión de crédito disponible por importe de **90.000 euros**.

44ª) Torre Vieja ha sido la única ciudad de España que no ha abierto al baño las **playas** a fecha 15 de junio de 2020.

45ª) Han eliminado de un plumazo las dos **playas para perros** existentes, sustituyéndolas por una zona rocosa en el quinto pino, y todo ello sin informar ni a la oposición ni a los vecinos:

En el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, se dio cuenta entre otros del decreto 102 de fecha 19 de mayo de 2020, en el que se deja sin efecto el decreto de 23 de julio de 2018, por el que se declaraban como Áreas o playas caninas las calas de punta Margalla y del Moro o del Malpaso, y se declara como área o playa canina la zona Cala del Rocío.

En el expediente consta informe del Biólogo Municipal, de fecha 22 de abril de 2020, que en su punto 3 indica lo siguiente:

De acuerdo con el Decreto 58/2018, de 4 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL), la zona donde se ubica la cala canina del Rocío posee la catalogación de **suelo natural protegido (N2)**:

a) Atendiendo a la normativa del PATIVEL, las medidas de precaución ambiental que se deberán contemplar en la propuesta cala del Rocío para la actividad específica de “presencia de perros” (artículo 11 del anexo I del Decreto 58), es la siguiente: **la presencia de perros deberá estar excluida temporalmente entre el día 1 de marzo y el 30 de junio de cada año.**

El Partido Popular ha justificado este hecho en los medios, afirmando que una de las dos calas para perros anteriores, la del Moro, también estaba sobre suelo protegido, de acuerdo con un informe similar del Biólogo Municipal de 2018, y que a pesar de ello la zona no se cerró al baño para perros de 1 de marzo a 30 de junio de 2019, y de 1 de marzo a 19 de mayo de 2020, acusando a Sueña Torre Vieja de hacer demagogia porque apoyó la decisión del gobierno anterior.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Al mismo tiempo, el equipo de Gobierno del PP, no ha perdido la ocasión para insultar y mentir, en los siguientes términos:

1º) “El concejal de esta formación (Sueña Torrevejea), el discípulo más aventajado de su mentor y peor alcalde de la ciudad en su historia, José Manuel Dolón, ha mostrado de nuevo que su afán de protagonismo y de hacer el ridículo no tiene límites, habiéndose convertido en apenas un año en el político más demagógico de la democracia torrevejense.

2º) Se da la circunstancia de que este edil de Sueña Torrevejea y el equipo de Gobierno “verde” y “ecologista” que estuvo al frente de la Alcaldía de Torrevejea de 2015 a 2019, mantuvieron “oculto” y “con nocturnidad y alevosía” que esa excelente playa para perros estaba en suelo natural protegido (N2).

3º) Durante dos años Cala del Moro ha estado abierta los 12 meses del año sin informar a los torrevejenses que estaba prohibido el baño de perros de marzo a junio en esta zona costera protegida por el PATIVEL. Sin duda, una ocultación de información “con nocturnidad y alevosía” que ha destapado el propio edil de Sueña Torrevejea y que ha dejado perplejo a este equipo de Gobierno”.

46ª) No han concedido ningún **premio a concursos de fiestas**, a pesar de disponer de un crédito que le dejó disponible el anterior gobierno de **33.000 euros**.

47ª) No han concedido ningún **premio a concursos de fomento de empleo**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **12.000 euros**.

48ª) No han concedido ningún **premio de turismo y hostelería**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **13.000 euros**.

49ª) Se han **retrasado 8 meses** sobre el plazo legal establecido, a pesar de su mayoría absoluta, en aprobar inicialmente el expediente del **Presupuesto General** del Ayuntamiento para 2020.

50ª) Han eliminado los cuatro proyectos de los **Presupuestos participativos** del Prorrogado, por un importe total de **205.000 euros**.

51ª) No han conseguido, en estos primeros 12 meses, aprobar la modificación de la **R.P.T.** del personal del Ayuntamiento de Torrevejea que, en el mes de septiembre de 2018, afirmaba que había dejado iniciada en su último mandato.

52ª) Tampoco han aprobado el **Reglamento de Productividad** del personal del Ayuntamiento de Torrevejea.



53ª) Han retrasado el expediente de los servicios de **recogida de residuos sólidos, limpieza viaria y limpieza de la costa**, prácticamente 1 año, diseñando un servicio inviable económicamente, que cuesta un 54,4 % más que al anterior, convirtiéndose en el mayor despilfarro de la historia de Torrevieja:

Si alguien pensaba que el actual Alcalde de Torrevieja no podía superar los despilfarros de su mentor, con los proyectos de Santiago Calatrava y los premios de novela Ciudad de Torrevieja, estaba equivocado.

El día 14 de mayo de 2020, Sueña Torrevieja constató en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Torrevieja, que la licitación para el contrato de las basuras, ascendía a más de **466,6 millones** de euros para 15 años, sin contar con las revisiones de precios de 13 años, con lo que se superarán los **517,66 millones**, no de pesetas, sino de euros.

Del Pliego de cláusulas administrativas particulares, destacamos los siguientes datos:

1ª) El valor estimado del contrato es de **466,6 millones** de euros en 15 años, lo que supone una media anual de 31,18 millones al año.

2ª) El precio de licitación es de 25,9 millones de euros al año, lo que hacen un total de **388,9 millones**, en los 15 años de duración del contrato.

3ª) El precio de las posibles modificaciones del contrato asciende a **77,8 millones** de euros más, un 20 % del precio inicial.

4ª) Las revisiones de precios, se llevarán a cabo desde el final del 2º año del contrato, y afectarán al **84,2 %** del precio de adjudicación.

Del Anteproyecto técnico, se extraen los siguientes costes:

1º) Del precio de ejecución material, que asciende a 19,5 millones al año, 0,53 millones corresponden a **intereses bancarios**.

2º) Del precio de ejecución por contrata, página 63, que asciende a 25,9 millones al año:

a) 2,5 millones corresponden a **gastos generales**, y por tanto todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 13 % para gastos generales.

b) 1,2 millones a **beneficio industrial**, y por tanto un sobrecoste en el 6 % beneficio industrial.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

c) 2,4 millones a **IVA**, y por tanto un sobrecoste en el 10 % de IVA.

Los hechos, no sueños ni estimaciones de Sueña Torrevieja, son que los costes equivalentes a la gestión directa serían, a la vista de los datos anteriores serían de **19,33 millones** y el sobrecoste de la gestión indirecta de **6,59 millones** al año, para los mismos servicios, un 34 % más, de intereses bancarios, gastos generales de la empresa, beneficio industrial para la empresa, e IVA para el Ministerio de Hacienda, más las revisiones de precios de 13 años.

Por tanto, el sobrecoste de la decisión política de prestar el servicio mediante gestión indirecta del Partido Popular, ayudado por Ciudadanos en el Pleno de 16 de septiembre de 2016, le va a costar a las arcas municipales, y por tanto a todos los ciudadanos de Torrevieja, más de **109,5 millones** en 15 años.

Esto significa que:

1º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a los Bancos un sobrecoste por intereses más de **8,77 millones** de euros.

2º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 13 % para gastos generales, de más de **42,13 millones** de euros.

3º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 6 % beneficio industrial más de **19,45 millones** de euros.

4º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos al Ministerio de Economía y Hacienda, un sobrecoste en el 10 % de IVA, más de **39,22 millones** de euros.

Además, tendremos que comernos con patatas fritas durante **15 años sin renovación alguna**, los mismos camiones recolectores y el resto de maquinaria del servicio de recogida y transporte al vertedero, los mismos contenedores, las mismas papeleras, la misma maquinaria del ecoparque, los mismos vehículos de servicios generales, los mismos sistemas y programas, los mismos equipos informáticos, y los mismos equipos electrónicos.

El gran problema de este sobrecoste radica en que el Ayuntamiento de Torrevieja no tiene capacidad de financiación para afrontarlo.

En el Pleno ordinario del mes de mayo de 2020, en el que Sueña Torrevieja informó a los ciudadanos con una pregunta del despilfarro que el equipo de gobierno ocultaba, el Alcalde echó la **mentira de turno** afirmando que el



sobrecoste de la gestión directa era debido a las mejoras del servicio, lo que es rotundamente falso, al tratarse de la comparación de la gestión directa e indirecta de exactamente el mismo servicio diseñado por el Alcalde y su concejala de aseo urbano, con datos reales de los pliegos.

54ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **remodelación de las Eras de la Sal**, a pesar de tener un crédito disponible de **198.000 euros**.

55ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **remodelación de la zona verde Los Altos**, con un crédito disponible de **50.000 euros**.

56ª) No han adjudicado, la realización del proyecto para la **remodelación del Paseo de la Libertad**, con un crédito disponible de **100.000 euros**.

57ª) Han incrementado el conjunto de las **retribuciones de los asesores** un **41,5 %**, sobre la suma de retribuciones cobradas en el año anterior:

Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan un **2,44 %**, pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2 % establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		2019	2020	2020-2019	%
912 110	Funcionario eventual	417.187,67	590.580,00	173.392,33	41,56

58ª) Han incrementado el conjunto de las **retribuciones de los directivos** un **134 %**, sobre la suma de retribuciones cobradas en el año anterior:

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **45 %**, pasando de 742.000 euros a 1.078.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, más las retribuciones por trienios del Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
			2019	2020	2020-2019	%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

920 10100	Básicas	Administración general	161.008,10	240.561,58	79.553,48	49,41
920 10101	Otras	Administración general	321.005,82	74.248,72	-246.757,10	-76,87
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	53.299,26	39.383,40	-13.915,86	-26,11
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	114.584,02	483.019,85	368.435,83	321,54
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.958,82	174.999,26	145.040,44	484,13
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	62.955,35	65.820,29	2.864,94	4,55
101		Directivos	742.811,37	1.078.033,10	335.221,73	45,13

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a un **134,5 %**, más de 618.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO			
			2019	2020	2020-2019	%
920 10100	Básicas	Administración general	94.996,31	240.561,58	145.565,27	153,23
920 10101	Otras	Administración general	176.701,65	74.248,72	-102.452,93	-57,98
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	29.504,70	39.383,40	9.878,70	33,48
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	63.963,34	483.019,85	419.056,51	655,15
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.750,15	174.999,26	145.249,11	488,23
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	64.827,40	65.820,29	992,89	1,53
101		Directivos	459.743,55	1.078.033,10	618.289,55	134,49

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2 %.

59ª) Han incrementado el conjunto de las **retribuciones de los órganos de gobierno** más de un **37 %**, sobre la suma de retribuciones cobradas en el año anterior.

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torrevieja, se incrementan más de un **25 %**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37 %**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.



		PRESUPUESTO	AVANCE	PRESUPUESTO				
		INICIAL	LIQUIDACIÓN	INICIAL				
		2019	2019	2020	2020-2019	%	2020- LIQ2019	%
100	Altos cargos	520.080,26	476.289,38	653.024,40	132.944,14	25,56	176.735,02	37,11

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios, que asciende al 2 %.

60ª) No han adjudicado, la **reurbanización de la playa de Los Locos**, que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de **206.000 euros**.

61ª) No han sido capaces de implantar el **sistema de estacionamiento controlado en la calle Ramón Gallud**, a pesar de contar con un crédito disponibles en el Presupuesto de 2019 y en el prorrogado para 2020, de casi **18.000 euros**.

62ª) No han concedido ninguna **subvención a las APAS**, a pesar de disponer de un crédito disponible de **13.000 euros**.

63ª) No han concedido ninguna **subvención** a proyectos de **ayuda internacional**, con un crédito disponible de **15.000 euros**.

64ª) No han concedido ninguna **subvención al bono taxi**, con un crédito disponible de **5.000 euros**.

65ª) No han concedido ninguna **subvención a los centros educativos**, con un crédito disponible de **12.000 euros**.

66ª) No han concedido ninguna **subvención** para asociaciones de **fiestas**, con un crédito disponible de **46.000 euros**.

67ª) No han concedido ninguna **subvención para la emancipación de los jóvenes**, con un crédito disponible de **92.000 euros**.

68ª) Han batido, todos los récords negativos del Ayuntamiento de Torrevejea, tardado en gestionar los pagos de las **subvenciones a ONGS** del ejercicio de 2018, además de retrasar más que nunca la aprobación de las bases de la convocatoria de 2019:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a) En el BOP nº128, de fecha **9 de julio de 2020**, se publican las bases referentes a las subvenciones de ONGS del ejercicio 2019, por importe de 412.647,5 euros, y un máximo de 50.000 euros por entidad.

b) Con esta convocatoria, el Ayuntamiento de Torrevieja ha batido todos los récords de retrasos de la historia de Torrevieja, con un retraso de **96 días** de sobre la convocatoria de 2018, que se realizó el 5 de abril de 2019, y que dio lugar al cierre de Alimentos Solidarios porque se había retrasado.

c) Anteriormente, el actual equipo de gobierno también había batido todos los récords negativos del Ayuntamiento de Torrevieja, tardado en gestionar los pagos de las **subvenciones a ONGS** del ejercicio de 2018 un total de **231 días**.

69ª) No han concedido las **subvenciones de participación ciudadana de 2019**, que le dejó financiado el equipo de gobierno anterior, con un crédito disponible de **60.000 euros**, aprobando las bases solo para 30.000 euros:

a) El **28 de febrero de 2020**, se aprobaron en Junta de Gobierno Local las bases para la convocatoria de las subvenciones a entidades de participación ciudadana del ejercicio de 2019.

b) En el BOP nº130, de fecha **13 de julio de 2020**, se publican las bases referentes a las subvenciones de participación ciudadana del ejercicio 2019, por importe de 30.000 euros, y un máximo de 6.000 euros por entidad.

c) Con esta convocatoria, el Ayuntamiento de Torrevieja ha batido todos los récords de retrasos de la historia de Torrevieja, con un retraso de **107 días** de sobre la convocatoria de 2018, que se realizó el 27 de marzo de 2019.

70ª) Solo han concedido **subvenciones al transporte escolar**, del **30 %** del presupuesto de 897.000 euros, que le dejó disponible el anterior gobierno.

71ª) Tan solo han invertido un **5 %** de las inversiones para los **talleres de empleo**, que le dejó financiado el anterior gobierno, por importe de **180.000 euros**.

72ª) No han adjudicado, la adquisición de **taquillas y casetas con wifi**, con un crédito disponible de **30.000 euros**.

73ª) Ni siquiera, han sido capaces de llevar a Pleno, la aprobación de la forma de gestión del servicio de **transporte urbano** de viajeros, retrasando el expediente anterior en más de 1 año:



Resulta que el 13 de marzo de 2020, el actual Alcalde de Torrevieja, anunció en el programa de TVT “A base de bien”, que iba a poner en marcha un servicio de transporte urbano, totalmente moderno, tras reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Elche en la semana anterior, que estaba ayudando al Ayuntamiento de Torrevieja, teniendo el expediente tan avanzado, que probablemente en las próximas semanas, o **como muchísimo 1 mes**, llevaría al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torrevieja.

Pues bien, el 15 de abril de 2020, dos días después del “como muchísimo un mes”, aprueban inicialmente en Junta de Gobierno Local, un Presupuesto General que destina en la partida 411 22791 “servicio transporte colectivo urbano de viajeros”, la cantidad de **4.291.511,27 euros**, la misma del Presupuesto inicial de 2019, que además incrementaron durante sus primeros 6 meses y medio de mandato en 500.000 euros más hasta los **4.791.511,27 euros**, lo que supone que han reducido el Presupuesto de transporte urbano en casi un 12 %.

Por si fuera poco, según el estado contable de la liquidación del Presupuesto de 2018 anexa al Presupuesto, las obligaciones reconocidas en el servicio de transporte urbano de viajeros de 2018, debido al déficit del servicio de las empresas que lo presta actualmente sin contrato desde hace años, ascendieron a menos de **1,8 millones** de euros, mientras que el avance de la liquidación de 2019 refleja en la contabilidad unas obligaciones reconocidas netas de casi **3,2 millones**, es decir **1,4 millones** de euros más, un 77 %.

Lo más grave de todo esto, no es que no sepan lo que se traen entre manos con el Presupuesto del futuro servicio de transporte, sino que tampoco quieren ver que desde hace muchas semanas la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el déficit, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y no lo han previsto en el Presupuesto.

74ª) Tampoco han suscrito el convenio para la puesta en marcha de la **Universidad a distancia**, a pesar de tener un crédito disponible de **100.000 euros**.

75ª) No han adjudicado la adquisición de **vehículos municipales**, cuando disponían de un crédito disponible por importe de **335.000 euros**.

76ª) No han ejecutado el plan municipal de **viviendas**, con un crédito disponible por importe de **300.000 euros**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

77ª) Han realizado la mayor **imprudencia temeraria** en la estimación de ingresos de la historia de Torre Vieja:

1.- EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PLUS VALIA PARA 2020

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600, impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes:

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17.213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de **1.600.000** euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, y en el segundo mes transcurrido hasta la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto, tendrían que haberse corregido los denominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 %, adaptándola a la realidad del año 2020, de la siguiente manera:

1º) En el primer semestre de 2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5,2 % sobre el cuarto trimestre del año anterior, que venía de crecer un 0,4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5,6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2 %, es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIB español se había producido en la crisis financiera de 2008, con una caída del PIB del 2,6 %, la mitad que en actual crisis.



d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en 2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.

e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril, siendo estos los peores datos desde 2013, y en el que casi el 97 % de los empleos destruido, han sido en el sector servicios, siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Baleares.

g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas laborales extraordinarias para amortiguar el golpe, como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de ajuste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de 4,5 millones de personas afectadas.

Por todo ello, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de 2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.

3º) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481.000 euros, y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torrevieja, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **9,5 millones** de euros.

5º) No obstante, si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **12,5 millones** de euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico de más de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 15 años del contrato, mientras que los posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, por los posibles ingresos pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable, en los 10 a 12 años siguientes, existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8 años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano, fuese de tan solo 10 millones de euros:

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	5.193.881	5.187.353	5.193.881			
2010	6.826.710	6.823.950	6.828.710			
2011	8.864.407	8.862.196	8.864.407			
2012	11.163.445	11.156.161		11.163.445		
2013	14.650.921	14.650.647		14.650.921		
2014	15.517.654	15.517.654		15.517.654	15.517.654	
2015	17.150.828	17.150.828			17.150.828	
2016	18.970.765	18.970.765			18.970.765	
2017	8.785.965	8.785.965				8.785.965
2018	5.540.986	5.499.758				5.540.986
2019	27.311.698	27.272.906				27.311.698
2009/19	12.725.205	12.716.198	6.962.333	13.777.340	17.213.082	13.879.550
2017/19	10.081.764	10.081.764				
Sem 1	2.596.941					
Sem 2	3.481.166					
ORDINA	6.078.107					



	16.159.871					
ANT 2020	25.686.288					
EXCESO	9.526.417					

2.- EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL ICIO

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1º) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido, de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de **270.000** euros, la mitad de 2009.

2º) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los **207.000** euros, el 50% de la mitad de la media de los años 2009 a 2011.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros:

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	540.879	194.235	540.879			
2010	1.135.984	650.411	1.135.984			
2011	805.205	445.555	805.205			
2012	1.155.958	807.713		1.155.958		
2013	1.410.950	1.244.413		1.410.950		
2014	1.799.613	1.794.325		1.799.613	1.799.613	
2015	1.871.370	1.187.370			1.871.370	
2016	978.186	978.186			978.186	
2017	1.386.199	1.386.199				1.386.199
2018	1.626.983	1.571.364				1.626.983
2019	2.506.532	2.506.532				2.506.532
			827.356	1.455.507	1.549.723	1.839.905
Sem 1	270.440					
Sem 2	206.839					
ORDINA	477.279					
ANT	1.834.060					





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2020						
EXCESO	1.356.782					

3.- EN LA ESTIMACION DE LA TASA SERVICIOS URBANISTICOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad.

4.- EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32902, tasa por licencia de aperturas, en **186.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la paralización de la actividad, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

5.- EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus,



tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de la reducción de las personas en las terrazas.

6.- EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION CON QUIOSCOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

7.- EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA DE LOS MERCADILLOS DE TORREVIEJA Y LA MATA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de las nuevas separaciones legales entre las personas que acuden a los mercadillos.

8.- EN LA VALORACION DE LA TASA POR OCUPACION CON PUESTOS AMBULANTES

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

9.- EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR OCUPACION CON ESPECTACULOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33905, tasa por utilización privativa del dominio público con espectáculos, en **186.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

10.- EN LA ESTIMACION DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24.000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020 como concurso, sustituyéndolo por un certamen de exhibición más corto y de menos aforo.

11.- EN LA ESTIMACION DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torre Vieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019, habiéndose consignado en función de los datos del avance de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos:



1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.

2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros.

3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.

4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4 %, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados, mientras que tras el Estado de Alarma las actividades verán reducidas su aforo por imperativo legal.

78ª) Han batido el récord de la historia de Torre Vieja de **incumplir la regla de gasto** con tan solo 6,5 meses de gestión.

79ª) Han batido todos los récords de La historia de Torre Vieja en **recibir reclamaciones al Presupuesto**, con 80 de Sueña Torre Vieja en 20 escritos:

1º) Cuatro reclamaciones, una por aprobar el presupuesto con un **déficit real de 90.000 euros**, y **tres por falta de documento esencial** en los acuerdos de Junta de Gobierno Local, Comisión de Hacienda y Pleno.

2º) Nueve, a los gastos de personal, cuatro por errores e incremento de escándalo en las retribuciones de los órganos de gobierno, personal directivo y asesores, y **cinco, por incumplir la legislación vigente** con otras retribuciones de personal directivo, complementos específicos del personal funcionario y directivo, incremento de la masa salarial bruta, gastos de seguridad social y de acción social.

3º) Seis, a los gastos corrientes, **4 de ellos por incumplir la legislación vigente**, en los servicios de aseo urbano, transporte colectivo de viajeros, servicio de recaudación, y obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4º) Dos, por exceso de estimación de intereses y amortizaciones ordinarias de préstamos, a pagar a los bancos.

5º) Seis, sobre las transferencias corrientes voluntarias, al Patronato de Habaneras, Instituto de Cultura, a la emancipación de jóvenes, becas de estudios superiores, libros de texto y ONGS.

6º) Cinco, a las inversiones reales totales, presupuestos participativos, colegio Amanecer, plataforma elevadora de féretros, y adquisición de vehículos.

7º) **Cuatro, por incumplimiento de la legislación vigente**, al no tener en cuenta las bonificaciones del IBI aprobadas en Pleno, las medidas fiscales decretadas, el incremento del fondo de Agamed, y utilizar dos veces los 5 millones del Plan de reactivación ya que, si se perdonan estos ingresos a los ciudadanos no se pueden utilizar al mismo tiempo para financiar gastos ordinarios.

8º) **Nueve, por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación** del impuesto de plus Valia, ICIO, tasas de servicios urbanísticos, por licencias de aperturas, ocupación con mesas y sillas, quioscos, mercadillos de Torre Vieja y La Mata, puestos ambulantes y espectáculos.

9º) Una, por errores y **déficit en el presupuesto consolidado**.

10º) Ocho, por 3 errores en las bases de ejecución del Presupuesto, 25 errores en la **Memoria de la Alcaldía**, por omisión muy grave de la amortización anticipada de préstamos en los anexos de deuda viva y ahorro neto teórico, por omisiones de conceptos retributivos en los anexos de personal, por existencia de hasta 23 errores, algunos de ellos de calado, en los anexos de inversiones y su financiación, y por omitir dos documentos en el avance de la liquidación de 2019.

11º) Cuatro, por la estimación desfasada de los ingresos, errores y deficiencias en los estados de gastos del informe económico financiero, y por errores, deficiencias, estimaciones con imprudencia temeraria, e interpretación errónea, en los cálculos de la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, todos ellos aceptados por el informe de Intervención.

12º) Uno, por errores y falta de documento esencial en la propuesta de la Alcaldía.

13º) Dos, por errores y falta de documento esencial en los dos acuerdos de Junta de Gobierno Local de aprobación inicial del Presupuesto.



14º) Uno, por errores y falta de documento esencial en el dictamen de la Comisión de Hacienda de aprobación inicial del Presupuesto.

15º) Ocho, a la aprobación del Presupuesto del Patronato de Habaneras, por la desaparición de documentos, por errores en el informe de Intervención, en la Memoria de la Presidencia, y en el informe económico financiero, la aprobación urgente cuando no lo era, el aprobarlo con déficit real, la estimación temeraria de ingresos, y la falta de documentos en el avance de la liquidación del 2019.

16º) Cinco, a la aprobación del Presupuesto del Instituto de Cultura, por la desaparición de documentos, por errores en el informe de Intervención y la Memoria de la Presidencia, la estimación temeraria de ingresos, y la falta de documentos en el avance de la liquidación del 2019.

17º) Una, por interpretación errónea y temeraria de la aplicación de las reglas fiscales.

18º) Una, por pretender financiar gastos de casi 104 millones de euros con fondos propios, sabiendo que los ingresos ordinarios medios de los tres últimos años no llegaron a los 90,5 millones.

19º) Dos, por manifiesta insuficiencia de los gastos presupuestados respecto a las necesidades para los que están previstos, en los servicios de aseo urbano, y gestión y tratamiento de residuos.

20º) Una, por manifiesta insuficiencia de los gastos presupuestados respecto a las necesidades para los que están previstos, en el programa de comidas preparadas.

80ª) Han batido todos los récords de La historia de Torrevejea en **mentir a los ciudadanos**, antes de las elecciones prometiendo infinidad de cosas que no pueden cumplir, y en los últimos meses con la historieta del Presupuesto de partidas generales más difícil, alto, participativo, y social.

RECLAMACION 2ª POR LA PARADOJA DE LAS SUBVENCIONES DE LA LIQUIDACION DE 2019

En el punto 1 del pleno ordinario de 25 de junio de 2020, Sueña Torrevejea conoció los datos de la liquidación de 2019, realizada el 24 de abril de 2020, a través del decreto de 6 de mayo de 2020, que el Alcalde había escondido a todos los torrevejenses durante más de 2 meses, porque había incumplido la regla de gasto, lo que obliga al Ayuntamiento a la realización en el Presupuesto de 2020, el Plan de recortes de gastos más alto de la historia de Torrevejea, que debería haber presentado al Pleno para su aprobación antes del 24 de mayo de 2020, y no lo ha hecho.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Es una paradoja que habiendo gastado 2,29 millones más del máximo legal permitido, que después hemos sabido tras la publicación de la liquidación en la página WEB del Ayuntamiento que eran 2,88 millones de euros, haya gastado tan poco en los capítulos 4 de transferencias corrientes.

De los 33 programas del **capítulo 4 de gastos**, que le dejó financiado el anterior gobierno, por importe de 3,25 millones de euros, solo han gestionado parcialmente 13 programas, por importe de menos de **1,1 millones**, mientras que en los otros 20 programas han gastado cero patatero, por lo que les ha sobrado 2,15 millones de euros, más de un 66 %.

De entre las subvenciones concedidas, el Alcalde se apropia como suya la correspondiente a las **ONGS**, por importe de 325.372 euros, al afirmar en la rueda de prensa en la que hizo balance del primer año de su gestión que “se ha desbloqueado y abonado la totalidad de las subvenciones a proyectos de ONGS de nuestra ciudad del ejercicio 2018, por importe de 325.372 euros, y este mismo año se abonarán las de 2019 y se pretende hacer lo mismo con las de 2020.

Sin embargo, las subvenciones de la anualidad **2018**, fueron concedidas el 11 de junio de 2019, por la anterior Corporación, por un montante total de más de 375.000 euros, según rueda de prensa de la concejal Carmen Morate.

El pago fue realizado por el actual equipo de gobierno el 28 de enero de 2020, con un total de 320.000 euros, según comunicación de la concejalía de ONGS, 231 días después; menudo desbloqueo.

De las subvenciones del ejercicio 2019, casi 13 meses después de gobernar el Ayuntamiento de Torrevieja, ni siquiera han aprobado las bases.

La concesión de subvenciones **deportivas**, tampoco es mérito exclusivo del actual equipo de gobierno ya que, el Presupuesto fue aprobado con los votos en contra del Partido Popular, y las bases aprobadas por el anterior gobierno el 6 de febrero de 2019.

El actual gobierno las ha concedido el 30 de enero de 2020, casi un año después de aprobar las bases.

Si a los menos de 1,1 millones ejecutado, le restamos los 325.000 euros para las ONGS y los 421.000 euros para deportes, quedan subvenciones y ayudas concedidas por tan solo 352.000 euros, un 20 % del total del presupuesto disponible que les dejó en anterior gobierno, con un sobrante sin gestionar de 1,33 millones, un 80 %, de las que destacamos las 5 más importantes:



	PRESUPUEST	LIQUIDACION		SOBRANTE	
	2019	2019	%		%
Subvenciones primaria transporte	897.318,51	269.543,00	30,04	627.775,51	2,00
Ayudas econ. Indiv. Sector 3ª edad	534.092,50	1.578,76	0,30	532.513,74	99,70
Ayudas económicas individualizadas	121.297,59	36.143,32	29,80	85.154,27	70,20
Subvenciones participación ciudadana	60.000,00	10.326,04	17,21	49.673,96	82,79
Programa empobrecimiento energético	43.434,00	3.083,00	7,10	40.351,00	92,90
TOTAL	1.656.142,60	320.674,12	19,36	1.335.468,48	80,64

Ha todo esto hay que añadir los 20 programas de los que no han ejecutado un solo euro, disponiendo de un presupuesto heredado del anterior gobierno, que el P.P. había votado en contra, que suman un total de 656.000 euros, de las que destacamos las 5 más importante:

		PRESUPUEST	LIQUIDACION		SOBRANTE	%
		2019	2019	%		%
3340 48003	Convenio UNED	100.000	0	0,00	100.000	100,00
241 48002	Programa ayudas empresariales	100.000	0	0,00	100.000	100,00
3341 48001	Beca estudios superiores	91.517	0	0,00	91.517	100,00
3341 48002	Subvención emancipación jóvenes	91.517	0	0,00	91.517	100,00
326 48000	Bono guardería	90.657	0	0,00	90.657	100,00
TOTAL		473.691	0	0,00	473.691	100,00

RECLAMACION 3ª POR LA PARADOJA DE LAS INVERSIONES DE LA LIQUIDACION DE 2019

En el punto 1 del pleno ordinario de 25 de junio de 2020, Sueña Torreveja conoció los datos de la liquidación de 2019, realizada el 24 de abril de 2020, a través del decreto de 6 de mayo de 2020, que el Alcalde había escondido a todos los torrevejenses durante más de 2 meses, porque había incumplido la regla de gasto, lo que obliga al Ayuntamiento a la realización en el Presupuesto de 2020, el Plan de recortes de gastos más alto de la historia de Torreveja, que debería haber presentado al Pleno para su aprobación antes del 24 de mayo de 2020, y no lo ha hecho.

Es una paradoja que habiendo gastado 2,29 millones más del máximo legal permitido, haya gastado tan poco en el capítulo 6 de inversiones reales.

De los **65 programas** del **capítulo 6 de gastos**, que le dejó financiado el anterior gobierno del presupuesto inicial de 2019, por importe de **4,59 millones** de euros, solo han ejecutado parcialmente **13 programas**, por importe de **115.246 euros**, un **2,51 %**, mientras que en los otros **52 programas** han gastado cero patatero, por lo que les ha sobrado **4,47 millones** de euros, más de un **97 %**.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

De los 13 programas gestionados parcialmente, destacamos los 5 más importantes por su cuantía, por importe de 490.000 euros, de los que han ejecutado menos del 12 %:

		PRESUPUESTO	O.R.N.	%	
		INICIAL			
241 61900	Inversiones talleres empleo	180.400	12.251	6,79	1
171 61902	Redacción proyectos La Siesta	83.785	17.848	21,30	2
171 61900	Reposición infraestructuras	80.000	17.460	21,83	3
342 62300	Maquinaria deportes	80.290	5.204	6,48	4
342 62200	Redacción proyectos instalaciones	66.000	5.082	7,70	5
		490.474	57.844	11,79	

De los 52 programas que no han ejecutado ni un solo euro, destacamos 20, por su importancia económica, que hacen más de 3 millones de euros:

		PRESUPUESTO	O.R.N.	%	
		INICIAL			
32160900	Infraestructuras colegio Amanecer	479.019	0	0,00	1
311 63200	Albergue Municipal Animales	350.000	0	0,00	2
1521 60900	Plan Municipal viviendas	300.000	0	0,00	3
153261901	Reurbanización playa Los Locos	206.118	0	0,00	4
93363200	Remodelación Eras Sal	198.000	0	0,00	5
431263200	Inversión reposición edificios	120.060	0	0,00	6
16561902	Redacción proyectos varios	116.811	0	0,00	7
49162700	Tareas consultorías A. Electrónica	116.667	0	0,00	8
13262301	Chalecos antibalas	110.110	0	0,00	9
13262302	Armamento policía	108.900	0	0,00	10
16561900	Reposición infraestructuras	105.063	0	0,00	11
153261906	Redacción proyecto paseos	100.000	0	0,00	12
16060900	Plan evacuación aguas pluviales	100.000	0	0,00	13
16561001	Alumbrado Los Altos	100.000	0	0,00	14
16062400	Elementos transporte	94.679	0	0,00	15
17161901	Redacción proyecto Alto Casilla	92.688	0		16
17362304	Plataformas móviles	90.000	0		17
34262209	Terminación pabellón deportivo polivalente	86.845	0		18
153261902	Corredor verde y carriles bici	80.000	0		19
171 60901	Aseos Públicos	69.800	0		20
		3.024.759	0	0	

De los **51 programas del capítulo 6 de gastos**, que le dejó financiado el anterior gobierno, de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores, por importe de **5,38 millones** de euros, solo han gestionado parcialmente **3 programas**, por importe de **380.806 euros**, un **7.07 %** del total, mientras que en los otros **48 programas** han gastado cero patatero, por lo que les ha sobrado más de **5 millones** de euros, casi el **93 %**.

De los 3 programas gestionados parcialmente, por importe de 503.000 euros, se ha ejecutado el **75 %**:



		MODIFICACIONES	O.R.N.	%	
		REMANENTES			
931 62600	Sistema almacenamiento	189.957	189.957	100,00	1
920 62233	Edificios servicios generales	168.441	84.007	49,87	2
1532 61934	Reposición infraestructuras	144.692	106.842	73,84	3
		503.090	380.806	75,69	

De los 48 programas que no han ejecutado ni un solo euro, destacamos 15, por su importancia económica, que hacen más de 4,6 millones de euros:

		MODIFICACIONES	O.R.N.	%	
		REMANENTES			
491 62638	Lote 2 plataforma A. electrónica	1.500.000	0	0,00	1
165 61904	Alumbrado casco urbano y La Mata	912.620	0	0,00	2
491 62738	Lote 1 plataforma A. Electrónica	533.333	0	0,00	3
342 62229	Edificios y otras consto Deportivas	263.155	0	0,00	4
164 62200	Nichos cementerio	256.667	0	0,00	5
1532 61907	Rehabilitación calles transversales R. Gallud	226.955	0	0,00	6
920 63234	Reposición edificios Servo Grales.	187.100	0	0,00	7
161 633131	Renovación agua Delfina Viudes	146.124	0	0,00	8
3322 63234	Reposición edificios archivos	122.947	0	0,00	9
165 61934	Redacción proyectos alumbrado pú	100.000	0	0,00	10
241 611933	Infraestructuras fomento empleo	97.224	0	0,00	11
132 62400	Elementos transporte seguridad	80.000	0	0,00	12
151 609132	Apertura zanja	76.096	0	0,00	13
165 61903	Reposición alumbrado Casa Gran	63.286	0	0,00	14
1532 611725	Obras infraestructuras	49.214	0	0,00	15
		4.614.720	0	0,00	

Aunque el actual equipo de gobierno ha optado por un sistema de administración electrónica que no requiere grandes inversiones, podría haber realizado una modificación de créditos para utilizar los más de 2 millones de euros previstos para la misma.

En resumen, de **10 millones** que le dejó financiado el anterior gobierno, apenas han gestionado parcialmente el **5 %**, menos de **medio millón** de euros, y todo esto incumpliendo la regla de gasto en 2,88 millones en gastos de fiestas, mamandurrias y directores generales.

RECLAMACION 4ª POR LA PARADOJA DEL EMPLEO DE LA LIQUIDACION DE 2019:

En el punto 1 del pleno ordinario de 25 de junio de 2020, Sueña Torreveja conoció los datos de la liquidación de 2019, realizada el 24 de abril de 2020, a través del decreto de 6 de mayo de 2020, que el Alcalde había escondido a todos los torrevejenses durante más de 2 meses, porque había incumplido la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

regla de gasto, lo que obliga al Ayuntamiento a la realización en el Presupuesto de 2020, el Plan de recortes de gastos más alto de la historia de Torre Vieja, que debería haber presentado al Pleno para su aprobación antes del 24 de mayo de 2020, y no lo ha hecho.

Es una paradoja que habiendo gastado 2,29 millones más del máximo legal permitido, haya gastado tan poco en la contratación de personal laboral subvencionado.

Mientras que el anterior gobierno destinó en **2018** casi **2,2 millones** de euros a la contratación de personal laboral subvencionado, en el año **2019** el actual gobierno solo ha destinado poco más de **1,5 millones**, es decir 655.000 euros menos, casi un **30 % menos**:

	2018	2019	2019-2018	%
241 13102	413.421			
241 13106	56.072			
241 13108	5.828			
241 13115	240.587			
241 13118		124.121		
241 13119		133.934		
24113120		177.956		
241 13137	337.956			
241 13138	104.368	173.026		
241 13139	166.545	270.224		
241 13140	290.403	501.891		
241 13141		61.361		
241 13142		65.403		
241 13143		16.700		
241 13144		15.074		
241 13237	281.105			
241 13337	298.900			
	2.195.185	1.539.689	-655.497	-29.86

RECLAMACION 5ª POR CALIFICAR A LOS PRESUPUESTOS DE 2020 COMO LOS PRESUPUESTOS MAS ALTOS Y DE MAS COMPLEJA ELABORACION DE LA HISTORIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD

Afirmar que un Presupuesto que ha elaborado, con mayoría absoluta, tardando para ello 9 meses, es el de más compleja elaboración en la historia de Torre Vieja, es desconocer totalmente la elaboración del Presupuesto ya que, elaborar un Presupuesto en el mes de abril del año en curso, 6 meses más tarde que el plazo legal establecido, es **infinitamente más sencillo** que terminarlo en fecha legal en el mes de octubre del año anterior ya que, en el mes de abril ya se conoce la liquidación del ejercicio anterior, las Administraciones del Estado y Autonómica y la Diputación ya han informado a los Ayuntamientos sobre las transferencias a realizar a las Entidades locales, y el avance de la liquidación del ejercicio en curso ofrecen una información sobre la gestión de ingresos y gastos de la que no se dispone 6 meses antes.



Lo que sí es difícil es que un Presupuesto que es fácil de confeccionar **se haga tan mal** ya que, la práctica totalidad de los documentos fundamentales del Presupuesto están mal confeccionados en la forma y en el fondo.

Los 17 documentos firmados por el Alcalde Presidente están todos mal:

- a) Los estados de ingresos y gastos, documentos 1 a 11.
- b) Presupuesto general consolidado, documento sin número.
- c) Bases de ejecución del Presupuesto, documento 12.
- d) Memoria de la Alcaldía, documento 13.
- e) Anexos de personal, documento 16.
- f) Anexos de inversiones del ejercicio, documento 17
- g) Anexos de inversiones de ejercicios futuros, doc. 18

Los documentos fundamentales firmados por el Órgano de Contabilidad Accidental, también están mal:

- a) Estado de la deuda viva, documento 14.
- b) Ahorro neto teórico, documento 15.
- c) Informe sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y nivel de deuda.

El Informe económico financiero, documento 23, firmado por el Director General de Economía, Hacienda y Empleo, también está mal.

Finalmente, el informe de Intervención, documento 25, es el broche final a este galimatías, al informar favorablemente un expediente que no cumple la legislación vigente desde el primero al último documento, que es el que firma el mismo.

Decir, según el diario Información, que endeudarse es la única forma de eludir la regla de gasto impuesta por la Administración Central, es totalmente falso ya que, las inversiones del Presupuesto inicial computan en la regla de gasto, con independencia que estén financiadas con recursos propios o con préstamos.

Afirmar que el Ayuntamiento de Torrevejea tiene excelentes ratios económicos financieros, sin tener en cuenta los datos de la liquidación del Presupuesto de 2019, es **hablar por hablar** ya que, en el supuesto de que se liquide con incumplimiento de la regla de gasto, cosa que ha ocurrido, el Ayuntamiento tendría que aprobar un Plan Económico financiero a 2 años, teniendo que declarar no disponibles más de 28 millones de euros del Presupuesto de 2020.

La confección del Presupuesto de 2020, ha sido un verdadero compadreo, con un amaño total:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) En lugar de esperar a la liquidación del Presupuesto de 2019, que tenía que estar terminado legalmente antes del 1 de marzo de 2020, para así conocer la verdadera situación económica del Ayuntamiento, el **13 de marzo de 2020**, el Alcalde de Torre Vieja, tras 9 meses de sufrido trabajo y marear la perdiz, con sus dos concejales de Economía y Hacienda, y su Director General de Economía y Hacienda, firma 12 documentos sobre los estados de gastos e ingresos y todos están mal, y no se da cuenta ni el mismo, ni sus dos concejales de Hacienda, ni su Director General.

2º) El **12 de marzo de 2020**, el Alcalde firma las bases de ejecución del Presupuesto, que también está mal, afirmando el día 12 de marzo que el día 13 de marzo, un día después, ha aprobado por Decreto el Plan Presupuestario a Medio Plazo, y que el Presupuesto General sin consolidar asciende a 119.118.039,8 euros.

3º) El **12 de marzo de 2020**, un día antes de terminar el Presupuesto, el Alcalde firma la Memoria de la Alcaldía, que también está mal.

4º) El **13 de marzo de 2020**, a pesar de que el Director General de Economía y Hacienda tiene 10 días hábiles para redactar el informe económico financiero, lo firma el mismo día, y como es lógico, al correr tanto después de 9 meses de retraso, también lo hace mal.

5º) El mismo día **13 de marzo de 2020**, y a pesar de que el Órgano de Contabilidad tiene también 10 días hábiles para elaborar su informe de evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria y nivel de la deuda, lo firma el mismo día, y como es lógico, al correr tanto después de 9 meses de retraso, también lo hace mal.

6º) Finalmente el mismo día **13 de marzo de 2020**, y a pesar también de que el Interventor General tiene 10 días hábiles para elaborar su informe de Intervención, lo firma el mismo día, y como es lógico, al correr tanto después de 9 meses de retraso, también lo hace mal.

7º) Por primera vez desde que se aprobó la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni el Interventor General, ni el Órgano de Contabilidad, informan por escrito en el Presupuesto sobre la evaluación del cumplimiento de la **regla de gasto**, aunque apostarían a que, si lo han hecho de forma verbal, y que no lo han plasmado por escrito al haber detectado un incumplimiento de más de **12 millones** de euros.

8º) Desde el día 13 de marzo de 2020, en el que el expediente estaba completo, hasta el día **15 de abril de 2020**, en que se aprobó por urgencia en



Junta de Gobierno Local, el citado expediente estuvo durmiendo el sueño de los justos.

RECLAMACION 6ª POR NO DECIR LAS VERDADES DEL PRESUPUESTO DE 2020

El Alcalde de Torrevieja, explica en su Memoria de la Alcaldía, incluida en la documentación de un chapucero presupuesto de más de 117 millones de euros, que dudo mucho de su ejecución, porque intuyo que nunca entrará en vigor, sus verdades o **cara amable** del mismo.

Sin embargo, no explica su **cara oculta**, que sería en caso de entrar en vigor, la cruz de todos los ciudadanos de Torrevieja.

Por tanto, Sueña Torrevieja está obligada a informar, sobre algunas de las **bondades** que contiene el Presupuesto, y que sin embargo ha olvidado destacar en su Memoria de la Alcaldía, posiblemente porque no las conoce:

En el capítulo 1 de **gastos de personal**, el Alcalde no dice que:

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, en la recesión más grande de la historia de España y Torrevieja, se incrementan más de un 25 %, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del 44 %, pasando de 741.000 euros a 1.069.000 euros, más los pagos a la S.S.

3º) Las retribuciones del personal de confianza, aunque poco, también se incrementan casi un 2,5 %, pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

4º) El presupuesto para el pago a la Seguridad Social, se incrementa más de 400.000 euros, casi un 7 %.

En el capítulo 2 de **gastos corrientes** en bienes y servicios:

1º) Los Presupuestos **más sociales de la historia** de Torrevieja, incrementa el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en más de **12 millones** de euros, y no incrementan un solo euro, a pesar de la crisis que provoca el Estado de Alarma, en servicios sociales, asistencia social primaria, asistencia a dependientes y fomento del empleo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar fiestas, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, incrementa el presupuesto para fiestas más de un 103 %, dedicándole nada más y nada menos que **482.000** euros.

En el capítulo 4 de **transferencias corrientes**:

1º) Las transferencias corrientes voluntarias:

a) Se incrementan casi un 5 %, pasando de 2,25 millones a 3,4 millones de euros, pero reducen un 85 % (78.000 euros), las becas a estudiantes universitarios, y eliminan totalmente los 91.000 euros del programa de subvenciones para la emancipación de jóvenes.

b) Por otra parte, de los 34 programas de 2019, que ascendieron a 3,25 millones de euros, solo han ejecutado 15, por importe de 1,1 millones, es decir, la tercera parte, y por tanto no han conseguido ejecutar las otras 2 terceras partes, unos 2,15 millones de euros.

c) De entre los **sobrantes de 2019**, señalando solamente los mayores de 75.000 euros, destacamos las subvenciones y ayudas económicas que el equipo de gobierno no ha podido o querido aprobar, por orden de mayor a menor:

- 1.- 628.000 euros en subvenciones al transporte escolar
- 2.- 532.000 euros en ayudas económicas para la 3ª edad
- 3.- 100.000 euros en ayudas a empresarios
- 4.- 100.000 euros para el convenio UNED
- 5.- 91.000 euros para becas a estudiantes universitarios
- 6.- 91.000 euros para subvenciones emancipación jóvenes
- 7.- 87.000 euros para subvenciones ONGS
- 8.- 85.000 euros para ayudas económicas individualizadas
- 9.- 75.000 euros para subvenciones entidades deportivas

d) No existe en el Presupuesto de 2020, **ni una sola ayuda** que no estuviera en el Presupuesto del ejercicio 2019, pero lo que si es cierto es que se han eliminado algunas, como las subvenciones para emancipación de los jóvenes y reducido otras, como las becas a estudiantes universitarios.

2º) A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar actos culturales, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, incrementan las transferencias al Instituto de Cultura y el Patronato de Habaneras, en casi un 12 %, destinando más de 2 millones de euros a tales fines, que no se pueden gastar en su mayor parte, con la falta que hacen estos fondos para ayudar a los más necesitados.



3º) El incremento de las dotaciones en las partidas de gastos ordinarios en **fiestas, actividades culturales y el Certamen de Habaneras**, en lugar de destinar más de **1 millón** de euros de éstos tres programas a gastos de acción social, como propuso Sueña Torreveja hace unos días, es un verdadero disparate, cuando todos sabemos, que en el año 2020 no se van a poder realizar actuaciones festivas, ni culturales, ni se va a poder celebrar el Certamen Internacional de Habaneras como lo demuestra su cancelación en el Consejo de Administración del día 21 de abril de 2020.

4º) El dotar a la partida de **subvenciones a ONGS** con un presupuesto de **700.000** euros para dos años, 2019 y 2020, es otro disparate, porque el Partido Popular se las va ver y desear para pagar las del primer año porque ya que, ha publicado las bases de la convocatoria de 2020 en el mes de julio de 2020, por lo que debería haber destinado la mitad de este importe a gastos sociales ya que, tardaron en pagar las del año 2018, 300 días desde la publicación de las Bases y 230 días desde la concesión de las mismas, y quedan en estos momentos 150 días del año 2020.

En el capítulo 6 de **gastos de inversión**, la osadía del equipo de gobierno del P.P. no tiene límites:

1º) Pretenden gestionar en menos tiempo que el año anterior, un Presupuesto de inversiones de más de 16 millones de euros, de los cuales casi 13 millones no estarán disponibles hasta que formalicen los préstamos que financian casi el 80 % de las inversiones.

2º) Los avales que tienen para esa gestión es su experiencia en la ejecución de inversiones del ejercicio anterior, en el que se encontraron el 15 de junio de 2019, con un presupuesto de inversiones de casi 11 millones de euros, la mitad de ellos del Presupuesto inicial, y la otra de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores.

3º) El resultado de su gestión fue muy poco prometedor, al conseguir comprometer solamente el 14 %, unos 1.513.000 euros, reconocer obligaciones por importe de 1.245.000 euros, y pagar 1.087.000 euros, de los cuales 453.000 euros correspondieron a la transferencia de capital a la Diputación de Alicante por la obra de Punta Margalla, terminada antes del 15 de junio de 2019.

4º) Los Presupuestos más participativos de la historia de Torreveja, incorporan tan solo 2 proyectos de entre los propuestos por los ciudadanos, cuyo importe total asciende a **47.000** euros, el 0,4 por mil de los más de 117 millones de Presupuesto.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

5º) No contento con ello, el Presupuesto más participativo de la historia de Torre Vieja, elimina los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y aprobados en el Presupuesto de 2019 por el gobierno anterior, con el apoyo de Sueña Torre Vieja, cuyo importe total ascendía a **205.000** euros sobre 90 millones de euros, el 0,23 % del Presupuesto de 2019, que sin ser mucho en proporción era **57 veces más** participativo.

6º) La portavoz de Ciudadanos también tiene que estar contenta con este Presupuesto de inversiones ya que, también elimina 6 de los proyectos que acordó en las negociaciones para apoyar los Presupuestos de 2018, que el anterior gobierno mantuvo en el de 2019, por importe de **280.000** euros.

7º) Los alumnos, padres y profesores del Colegio Amanecer también están de enhorabuena ya que, tras desperdiciar el P.P. el mismo crédito disponible de **470.000** euros, financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, para la obra de infraestructuras del Colegio Amanecer, cambian la financiación en el Presupuesto de 2020 a préstamos, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente, cuya tramitación dura bastantes semanas, si es que lo consiguen.

8º) Con la plataforma elevadora de féretros, por importe de 40.000 euros, utilizan la misma fórmula, cambiando también la financiación de recursos ordinarios a préstamos, con lo que le dan otra patada a seguir a la demora de esta adquisición.

9º) Lo de la adquisición de vehículos para los distintos servicios del Ayuntamiento ya es de nota, al utilizar una financiación mixta con fondos propios por importe de 182.000 euros, y 230.000 euros con préstamos, con lo cual matan dos pájaros de un tiro:

a) Por una parte, retrasan el inicio del expediente de la adquisición de todos los vehículos, por importe de **412.000** euros, hasta que se formalicen los préstamos.

b) Por otra, inmovilizan inversiones por valor de 182.000 euros, que podrían financiar con estos recursos ordinarios, entre otras la adquisición de la plataforma elevadora de féretros, vaya tela.

Respecto a los **ingresos**, le recuerdo al Alcalde de Torre Vieja, que mientras el expediente dormía el sueño de los justos más de un mes, España ha entrado en la mayor **recesión** de su historia, con una caída del PIB previsto para 2020 que la mayoría de los analistas sitúan entre el 8 % y el 12 %, y un paro previsto de más del 20% en el mejor escenario, y sin embargo el equipo económico del Ayuntamiento mantiene a día de hoy íntegras sus previsiones de ingresos,



basadas en la liquidación de 2019, cuando el PIB nacional había crecido al 2 %, manteniendo por ejemplo, la previsión de ingresos por el impuesto de **Plus Valia** en casi **26 millones** de euros, y el resto de ingresos de devengo puntual en casi **10 millones** más, lo que podría ocasionar un fiasco en la estabilidad presupuestaria.

RECLAMACION 7ª POR SER EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 UNA GRAN MENTIRA

Tanto en su intervención en el Pleno de fecha 13 de mayo de 2020, como en tantas ocasiones como ha tenido en los medios de comunicación, prensa, radio y Televisión Torrevieja, el Alcalde de Torrevieja ha mentido a todos los ciudadanos de Torrevieja, presionando además a los concejales de la oposición, en el sentido de que si no se aprobaban los Presupuestos, no se podrían regularizar todas las acciones que estaba llevando a cabo el equipo de gobierno, en el marco del Estado de Alarma, mediante contratos de emergencia, entre los que se encuentran:

1º) El correspondientes al Decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2020, con el que el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros.

2º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2020, referente el contrato de prestación de servicios de carácter social con 8 trabajadores, por importe de 29.343,75 euros al mes.

3º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2020, relativo al contrato de suministros de productos de primera necesidad, por importe de 764.790 euros.

4º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de mayo de 2020, para contratar el repintado de pasos de peatones, por importe de 49.864,1 euros.

5º) El del contrato de emergencia para contratar 152 personas, para que se encarguen del control y vigilancia de nuestras playas y calas durante 3 meses, por importe de 1.428.236,24, aprobados en Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, adjudicado a Recreativos Acuáticos Horadada SL.

6º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de mayo de 2020, referente el contrato de emergencia para la desinfección de los juegos infantiles de los parques y jardines de Torrevieja, por importe de 42.349,84 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

7º) El contrato de emergencia para la administración electrónica, por importe de 135.862 euros.

8º) El correspondiente a la contratación de emergencia de 2 auxiliares para la tramitación de ayudas de lotes de alimentos por importe de 4.223,57 euros, expediente 54/2020.

9º) El correspondiente a la contratación del suministro de elementos para fragmentar las playas, por importe de 102.245 euros, aprobados en Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, adjudicado a Recreativos Acuáticos Horadada SL.

10º) La contratación de emergencia del suministro e instalación de mamparas y material de sanidad, por importe de 132.172 euros.

El Alcalde ha manifestado reiteradamente, que lo importante es aprobar urgentemente el Presupuesto de 117 millones de euros, para a continuación realizar modificaciones, con cargo a partidas que son generales, y que permitirán dichos cambios.

Lo lamentable de todo esto, es que muchos ciudadanos se creen esta mentira, entre los que se encuentran sus entrevistadores, y un grupo político votando abstención en el Pleno de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto para 2020, para que el equipo de gobierno pudiera hacer las modificaciones que, en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, no se podían hacer porque estaba agotado.

Estos argumentos, que conforman la gran mentira del Alcalde sobre el Presupuesto de 2020, es una más de las continuas mentiras que salen de la boca del Alcalde, sin justificar ninguna de ellas, con dato alguno.

Todos estos contratos se han realizado con el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, con cargo al capítulo 2 de gastos, que es el único capítulo de gastos que tiene partidas generales, y afectan a los programas que apenas se han incrementado en 3.000 euros.

El Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene la misma capacidad de cambio en el capítulo 2, y las mismas partidas generales que el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

El Capítulo 2 de gastos del Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene 54 programas, por importe de 58,36 millones de euros, lo que supone un incremento de 11,9 millones sobre el Presupuesto prorrogado, un 25,6 % más:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
--	--	-------------	----------	--	--



		2019	2020	2020-2019	%
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57
133.2	Ordenación tráfico y estacionamien	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,84	-0,04	0,00
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	0,00
161.2	Agua	156.237,93	137.456,05	-18.781,88	-12,02
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	0,00
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.883,73	306.014,08	8,15
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	0,00
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
2310.2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	0,00
2311.2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	0,00
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	0,00
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	0,00
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	0,00
311.2	Protección salubridad pública	261.969,33	261.969,33	0,00	0,00
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	0,00
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	0,00
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	0,00
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	0,00
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	0,00
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	0,00
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	0,00
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	0,00
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	0,00
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,75	0,00	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	0,00
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	0,00
	TOTAL, CAPÍTULO 2	46.465.130,14	58.363.677,77	11.898.547,63	25,61

Los 4 programas de los servicios de aseo urbano, suponen un incremento de 10,05 millones de euros, un 51 %, son programas de partida única, que ya





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

existen en el Presupuesto prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general que valga.

Los 4 programas que le siguen en importancia, pavimentación de vías públicas, parques y jardines, festejos y turismo, suponen un incremento de 1,33 millones, un 24,85 %, tampoco contienen partida alguna que no estén en el prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general nuevas:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
	TOTAL CAPÍTULO 2 54 PROGRAM	46.465.130,14	58.363.339,76	11.898.209,62	25,61
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
	TOTAL CAPITULO 2 4 PROGRAM	5.356.550,43	6.687.727,45	1.331.177,02	24,85
	% SOBRE LOS 54 PROGRAMA	11,53	11,46	11,19	

1º) De las 17 partidas del programa de pavimentación de vías públicas, 16 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 300.000 euros.

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	7.300,00	7.300,00	0,00	1
204 00	Idem material transporte	20.859,12	20.859,12	0,00	2
209 00	Cánones	70.001,04	70.001,04	0,00	3
210 00	Reparaciones infraestructuras	700.000,00	1.000.000,00	300.000,00	4
212 00	Idem edificios	19.227,04	19.227,04	0,00	5
213 00	Idem maquinaria	2.640,33	2.640,33	0,00	6
214 00	Idem material transporte	8.252,35	8.252,35	0,00	7
216 00	Idem equipos proceso informa	233,26	233,26	0,00	8
220 00	Material oficina	1.290,31	1.290,31	0,00	9
221 03	Combustibles y carburantes	15.694,59	15.694,59	0,00	10
221 04	Vestuario	2.657,74	2.657,74	0,00	11
221 99	Otros suministros		100,00	100,00	12
224 00	Primas seguros	9.540,37	9.440,37	-100,00	13
225 00	Tributos	940,52	940,52	0,00	14
226 99	Otros gastos diversos	9.577,81	9.577,81	0,00	15
227 06	Estudios y trabajos técnicos	36.614,00	36.614,00	0,00	16
227 99	Otros trabajos empresas	9.175,62	9.175,62	0,00	17



	TOTAL	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	
--	-------	------------	---------------------	-------------------	--

2º) De las 19 partidas del programa de parques y jardines, 18 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 306.000 euros.

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.354,64	3.354,64	0,00	1
210 00	Reparación infraestructuras	6.883,89	6.883,89	0,00	2
212 00	Idem edificios	7.685,47	7.685,47	0,00	3
213 00	Idem maquinaria	4.730,77	4.730,77	0,00	4
214 00	Idem material transporte	15.260,24	15.260,24	0,00	5
220 00	Material oficina	4.725,61	4.725,61	0,00	6
22101	Suministro de agua	0,00	306.014,00	306.014,00	7
221 03	Combustibles y carburantes	4.847,61	4.847,61	0,00	8
221 04	Vestuario	5.717,54	5.717,54	0,00	9
221 11	Repuestos de maquinaria	1.135,21	1.135,21	0,00	10
221 99	Otros suministros	60.655,02	60.655,02	0,00	11
222 00	Servicios telecomunicaciones	1.931,36	2.109,71	178,35	12
224 00	Primas de seguros	6.021,51	6.021,51	0,00	13
225 00	Tributos	319,23	319,23	0,00	14
226 99	Otros gastos diversos	6.708,39	6.708,39	0,00	15
227 91	Mantenimiento zonas verdes	3.066.284,38	3.066.284,38	0,00	16
227 92	Conservación fuentes públicas	278.759,73	278.759,73	0,00	17
227 93	Mantenimiento riego goteo	228.464,42	228.464,42	0,00	18
227 99	Otros trabajos otras empresas	52.384,63	52.206,28	-178,35	19
	TOTAL	3.755.869,65	4.061.883,65	306.014,00	190

3º) De las 13 partidas del programa de fiestas, 11 son idénticas en cantidad, y solo dos tienen incrementos con un total de 483.000 euros.

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	10.000,00	10.000,00	0,00	1
204 00	Idem material transporte	5.000,00	5.000,00	0,00	2
205 00	Idem mobiliario	3.000,00	3.000,00	0,00	3
212 00	Reparaciones edificios	10.000,00	10.000,00	0,00	4
221 00	Suministro energía eléctrica	3.113,42	3.113,42	0,00	5
223 00	Transportes	1.500,10	1.500,10	0,00	6
226 01	Atenciones protocolarias	10.354,59	10.354,59	0,00	7
226 02	Publicidad y propaganda	11.031,40	11.031,40	0,00	8
226 99	Otros gastos diversos	86.708,17	189.356,31	102.648,14	9
227 00	Limpieza y aseo	8.098,35	8.098,35	0,00	10
227 01	Seguridad	7.652,33	7.652,33	0,00	11
227 06	Estudios y trabajos técnicos	13.087,62	13.087,62	0,00	12
227 99	Otros trabajos otras empresas	297.303,05	677.303,05	380.000,00	13
	TOTAL	466.849,03	949.497,17	482.648,14	

4º) De las 21 partidas del programa turismo, 18 son idénticas en cantidad, y solo tres tienen incrementos con un total de 243.000 euros.

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	17.455,93	17.455,93	0,00	1





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

204 00	Idem material transporte	13.068,00	13.068,00	0,00	2
209 00	Cánones	8.892,44	8.892,44	0,00	3
212 00	Reparaciones edificios	11.487,98	71.487,98	60.000,00	4
213 00	Idem maquinaria	2.718,46	2.718,46	0,00	5
216 00	Idem equipos proceso informa	605,00	605,00	0,00	6
220 00	Material oficina	271,47	271,47	0,00	7
220 02	Material informático	0,00	100,00	100,00	8
221 99	Otros suministros	457,88	457,88	0,00	9
222 00	Telecomunicaciones	6.680,59	6.980,59	300,00	10
223 00	Transportes	1.014,93	1.014,93	0,00	11
224 00	Primas seguros	212,90	212,90	0,00	12
225 00	Tributos	100,00	100,00	0,00	13
226 01	Atenciones protocolarias	10.148,91	10.148,91	0,00	14
226 02	Publicidad y propaganda	102.428,99	102.428,99	0,00	15
226 99	Otros gastos diversos	6.047,31	6.047,31	0,00	16
227 91	Servicio integral guías turística		160.000,00	160.000,00	17
227 99	Otros trabajos otras empresas	34.377,35	56.922,15	22.544,80	18
230 00	Dietas cargos electivos	2.578,58	2.578,58	0,00	19
230 20	Dietas personal no directivo	0,00	100,00	100,00	20
231 10	Locomoción personal directivo	1.080,93	1.080,93	0,00	21
	TOTAL	219.827,65	462.672,45	242.844,80	

5º) El 90 % de las partidas (70) son idénticas a las del prorrogado, y solo el 10 % (7) se incrementan, pero la totalidad de las mismas están en los dos presupuestos.

Los 21 programas que contienen algún incremento menor, suponen un incremento de 0,51 millones, un 6,25 %:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
	TOTAL CAPITULO 2 54 PROGRAM	46.465.130,14	58.363.339,76	11.898.209,62	25,61	54
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30	1
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57	2
133.2	Ordenación tráfico y estacionamiento	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34	3
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84	4
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.460,37	29.991,00	8,68	5
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02	6
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,29	14.999,30	147,23	7
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00	8
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33	9
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45	10
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29	11
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88	12
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02	13
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50	14
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00	15
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95	16
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25	17
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33	18
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81	19
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74	20
	TOTAL, CAPITULO 2 20	8.206.568,16	8.719.665,46	513.097,30	6,25	20



	PROG					
	%	17,66	14,94	4,31	24,41	37,04

Los 25 programas restantes, son idénticos, partida a partida, que los mismos programas del Presupuesto prorrogado, es decir, el 100 %.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	Nº
	TOTAL CAPÍTULO 2 54 PROGRAMAS	46.465.130,14	58.363.339,76	11.898.209,62	25,61
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00	1
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	2
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	3
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	4
2310.2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	5
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	6
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	7
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	8
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	9
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	10
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	11
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	12
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	13
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	14
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	15
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	16
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	17
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	18
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	19
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,78	0,03	20
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	21
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	22
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	23
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	24
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	25
	TOTAL, CAPÍTULO 2 25	12.932.641,83.	12.932.641,83		25
	%	27,83	22,16		46,30

En el Presupuesto de 2019, que está prorrogado para 2020, sobraron más de 19 millones de euros, financiados con recursos propios:

- 1º) Del capítulo 1, de gastos de personal, más de 2 millones.
- 2º) Del capítulo 2, compras de bienes corrientes y servicios, más de 10 millones.
- 3º) Del capítulo 4, transferencias corrientes, más de 2 millones.
- 4º) Del capítulo 6, inversiones reales, más de 5 millones de euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además, el Presupuesto prorrogado dispone en el capítulo 5 de un fondo de contingencia de más de 1,8 millones, el mismo del Proyecto de Presupuesto para 2020

En definitiva, el Alcalde podía haber modificado el Presupuesto prorrogado, desde el día 12 de marzo de 2020, todas las veces que hubiese querido, adaptando dicho Presupuesto a la situación real de crisis sanitaria y recesión consiguiente, en un plazo de apenas un mes.

En cambio, ha optado por seguir su huida hacia adelante con un Proyecto de Presupuesto irreal, con unos ingresos ordinarios inflados en más de 20 millones de euros, cuya entrada en vigor se producirá en el mejor de los casos tres meses más tarde de la fecha del Decreto del Estado de Alarma, y partir de ahí al menos un mes más para las primeras modificaciones.

RECLAMACION 8ª POR NO AJUSTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2020 TRAS CONOCER EL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO DE LA LIQUIDACION DE 2019

El informe del Interventor Municipal reproducido en el Decreto de la liquidación de 2019 confirma el incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación del Presupuesto de 2019.

Como consecuencia de ello el Ayuntamiento de Torrevieja está obligado a realizar y proponer al Pleno la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF), que convertirá el presupuesto de 2020 de 117 millones de euros más alto de la historia de Torrevieja en el más bajo de la misma historia, con menos de 87 millones de euros.

El **informe del Interventor de 15 de mayo de 2020**, destaca entre otros los siguientes datos:

- a) Remanente Tesorería para gastos generales: 78,97 millones
- b) Capacidad financiación: 31,95 millones
- c) **No cumple la regla de gasto en 2,29 millones.**

La capacidad de financiación de 31,95 millones de euros, es inferior al remanente de tesorería para gastos generales que asciende a 78,97 millones, por lo que, según la legislación vigente, el **superávit** asciende a **31,95 millones**, y no a más de **100 millones** de euros como viene repitiendo el Alcalde en una de **sus mentiras más famosas**.



El Alcalde ha vuelto a mentir en el Pleno justificando sus anteriores mentiras sobre los más 100 millones de euros, afirmando que él nunca ha manifestado que los 100 millones sean el superávit, sino la suma del remanente de tesorería para gastos generales, 79 millones, más el ahorro neto, 27 millones y no sé qué otra historia, lo que hacen los más de 100 millones, mintiendo de nuevo, porque el ahorro neto es un ratio legal teórico, y el ahorro neto real de cada año se acumula en el remanente de tesorería para gastos generales.

En la página 11 del informe, evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda, el Interventor señala que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto y cuyas conclusiones son:

1ª) Cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

2ª) **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.

Sueña Torreveja, advirtió al Alcalde desde que a final de abril recibió los documentos del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, a fecha 10 de marzo, que con estos datos y las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto por importe de 3,96 millones incluidas en el informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo, se incumplía la regla de gasto en **2,59 millones** de euros.

Con los datos de la liquidación definitiva de 2019, a fecha 24 de abril de 2020, y obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de 2,59 millones, según el informe de Interventor de 15 de mayo de 2020, el incumplimiento de la regla de gasto es **2,29 millones**, aunque por el camino entre el 13 de marzo y el 15 de mayo se han perdido 1,37 millones, que Sueña Torreveja no podrá buscar hasta que el Alcalde se digne en dar cuenta al Pleno del expediente completo de la liquidación de 2019.

A la vista del incumplimiento de la regla de gasto, el informe del Interventor señala en su informe, las **consecuencias de dicho incumplimiento**:

1ª) En virtud de lo establecido por el artículo 162.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, la entidad local **deberá remitir el informe** a la Dirección General de Coordinación Financiera con entidades locales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de **15 días**, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El Alcalde de Torrevieja ha ocultado el informe del Interventor, **retrasando** deliberadamente la remisión del mismo al órgano de tutela financiera **41 días**.

2ª) Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la entidad, con incumplimiento del objetivo de estabilidad o de regla de gasto, **deberá aprobarse por el Pleno un Plan económico financiero (PEF) de reequilibrio**.

El PEF según la legislación vigente es para 2 años, 2020 y 2021.

3ª) El PEF deberá ser elevado al **Pleno en el plazo máximo de un mes** desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

El **Alcalde conocía la liquidación desde el día 24 de abril de 2020**, porque lo dice el mismo en su decreto, por lo que **ha demorado deliberadamente** la elevación al Pleno del PEF hasta el momento **33 días**.

4ª) El Pleno dispone de 2 meses desde la presentación del PEF para su aprobación.

5ª) En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del PEF, el Ayuntamiento responsable deberá, de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, aprobar en el plazo de **15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos**, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido.

Es evidente que han pasado más de 15 días desde el conocimiento del incumplimiento de la regla de gasto, y el Alcalde de Torrevieja, ni ha presentado al Pleno el PEF, ni ha sometido al Pleno la no disponibilidad de créditos pertinente.

El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:

1º) Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto y de las que destacan la ejecución presupuestaria de gastos, la ejecución presupuestaria ingresos, el resultado presupuestario, y el remanente de Tesorería, por.

El Alcalde olvida hacer referencia en el decreto del **incumplimiento de la regla de gasto en 2,29 millones** de euros.



Sin embargo, el Alcalde ha manifestado en el Pleno ordinario de 25 de junio de 2020, lo mismo que el concejal de Hacienda en nota de prensa anterior, que el incumplimiento de la regla de gasto ha sido de **2,88 millones** de euros, dato que no coincide con el informe del Interventor que dice que el incumplimiento es de 2,29 millones.

Además, los estados del anexo I que deben adjuntarse al decreto no se adjuntan, y que corresponden al detalle de la liquidación de gastos e ingresos.

Tampoco se adjunta el informe del Órgano de Contabilidad, de evaluación del cumplimiento o no de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por lo que Sueña Torrevieja tampoco puede comprobar quién miente, si el Alcalde y el concejal de Hacienda o el Interventor.

2ª) Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

Está claro que el Alcalde no ha dado cuenta de la liquidación, ni en el pleno siguiente a la aprobación de la liquidación el 6 de mayo de 2020, el ordinario de 28 de mayo de 2020, ni en el de fecha 25 de junio de 2020 ya que, solamente se ha deslizado medio escondido el decreto, pero sin dar cuenta en punto separado del expediente completo de la liquidación como marca la legislación vigente.

3º) Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

Ante las afirmaciones del Concejal de Economía y Hacienda en rueda de prensa de 25 de junio de 2020, y la noticia en el diario Información de 26 de junio de 2020, sobre el incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2020, hay que a ver las siguientes precisiones:

Es cierto que Torrevieja ha incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que el Ayuntamiento de Torrevieja se ve obligado a someterse a un Plan Económico Financiero (PEF).

No son ciertas las afirmaciones concejal de Hacienda y del Alcalde, al restar importancia a este incumplimiento legal, porque el incumplimiento de la regla de gasto no obliga al municipio a endeudarse con préstamos si quiere invertir.

Lo único que obliga el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, es a realizar y proponer al Pleno la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF), con unos **ajustes restrictivos**, que convertirá el presupuesto





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de 2020 de 117 millones de euros más alto de la historia de Torrevieja en el más bajo de la misma historia, con menos de 87 millones de euros, y al futuro Presupuesto de 2021 en otro tanto.

Es cierto que Sueña Torrevieja durante la elaboración de los presupuestos de 2020, advirtió al Alcalde desde que a final de abril recibió los documentos del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, a fecha 10 de marzo, que el municipio iba a tener que asumir un PEF descomunal en 2020 y 2021.

No es cierta la aclaración del Concejal de Hacienda de que el PEF no va a suponer la adopción de **medidas extraordinarias**.

La legislación vigente de la que se hace eco el Interventor Municipal en su informe de fecha 15 de mayo de 2020 señala, las **consecuencias de dicho incumplimiento**:

1ª) En virtud de lo establecido por el artículo 162.2 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, la entidad local **deberá remitir el informe** a la Dirección General de Coordinación Financiera con entidades locales, o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera en el plazo de **15 días**, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

2ª) Caso de aprobarse la liquidación del Presupuesto de la entidad, con incumplimiento del objetivo de estabilidad o de regla de gasto, **deberá aprobarse por el Pleno un Plan económico financiero (PEF) de reequilibrio**.

3ª) El PEF deberá ser elevado al **Pleno en el plazo máximo de un mes** desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio.

4ª) El Pleno dispone de 2 meses desde la presentación del PEF para su aprobación.

5ª) En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del PEF, el Ayuntamiento responsable deberá, de acuerdo con el artículo 25 de la LOEPSF, aprobar en el plazo de **15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos**, que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. Dicho acuerdo deberá detallar las medidas de reducción de gasto correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado, no pudiendo ser revocado durante el ejercicio presupuestario en el que se apruebe o hasta la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento del objetivo establecido.

Las medidas de ajuste en **2020**, tendrán que ser excepcionalmente extraordinarias, al nivel más alto de la historia de Torrevieja, en el peor



momento por la crisis económica motivada por la sanitaria, de manera que al no poderse incrementar los impuestos para este año, tendrán que ser obligatoriamente ajustes de gastos tan importantes que prácticamente bloquearán el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento de Torrevieja, afectando a todos los capítulos de gastos:

- a) Los más de 16 millones de inversiones quedarán en su mínima expresión.
- b) Los más de 3,4 millones de transferencias corrientes voluntarias tendrán que desaparecer en su totalidad.
- c) Los más de 2 millones de transferencias al Patronato de Habaneras y al Instituto de Cultura quedarán también en el mínimo obligatorio.
- d) Las plazas de personal vacantes en la plantilla tendrán que paralizar su procedimiento para cubrirlas, al menos 2 años.
- e) La mayoría de las plazas creadas tendrán que anularse.
- f) Los gastos corrientes de bienes y servicios voluntarios, como los de fiestas, tendrán que paralizarse en su totalidad, por importes entre 5 y 10 millones de euros, en función de los recortes en los otros capítulos de gastos.

Para 2021, algunos de los ajustes de gastos anteriores, podrían sustituirse por la subida de impuestos extraordinaria más alta de la historia de Torrevieja.

No es cierto que el Ayuntamiento de Torrevieja cuenta con una remanente de tesorería que multiplica por 9 las previsiones de inversión del municipio para 2020.

El remanente es de 78,97 millones, y las inversiones de 16,18 millones, por lo que el múltiplo es de 4,88.

No es cierto que no se puede utilizar el remanente de tesorería porque durante 2019, el gasto se ha desviado en un 7,1 % sobre el límite legal para el municipio de Torrevieja.

1º) El desvío ha sido, según el informe del Interventor, del 6,16 %

2º) El remanente de tesorería, no se puede utilizar si es inferior a la capacidad de financiación, que ha sido de 31,95 euros, que es el superávit utilizable.

3º) El superávit solo se puede utilizar, para la aprobación de facturas pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, y para amortizar anticipadamente préstamos, al ser el período medio de pago a proveedores superior al límite legal de 30 días que establece la disposición adicional sexta sobre las reglas especiales para el destino del superávit





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presupuestario, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, punto 3.c, párrafo 2º.

4º) La utilización del superávit es independiente del cumplimiento o no de la regla de gasto.

Es cierto que el Concejal de Sueña Torre Vieja, Pablo Samper, ya advirtió durante la elaboración de los Presupuestos, que siguen sin aprobar definitivamente, que se había roto la regla del gasto en la liquidación de 2019, y que las cuentas se habían elaborado sin contar con la liquidación del ejercicio anterior.

También es cierto, que Sueña Torre Vieja ha seguido advirtiendo en todo el proceso de aprobación del Presupuesto, en dos Comisiones de Hacienda, en el Pleno de aprobación inicial, y en varias de las 80 reclamaciones efectuadas, que el proyecto de Presupuesto para 2020 también incumplía la regla de gasto, en más de 6 veces que el de 2019.

No es cierta la afirmación del Alcalde en el debate plenario, de que el incumplimiento de la regla de gasto impide usar el remanente en inversiones.

El superávit, no el remanente, no se puede utilizar para inversiones, porque no se cumple el período medio de pago legal a proveedores, con independencia de que se cumpla la regla de gasto o no.

No es cierta la afirmación del Alcalde en el mismo pleno, de que el incumplimiento de la regla de gasto explique que, en los Presupuestos de 2020 exista una previsión de solicitar préstamos a los bancos.

La financiación de inversiones con préstamos, computan en la regla de gasto, de la misma manera que la financiación con recursos propios.

No es cierto que el Ayuntamiento de Torre Vieja no haya recurrido al endeudamiento con préstamos en los últimos 4 años.

En 2018, a través de la modificación de créditos nº 1/2018, se formalizó un préstamo por importe de **2,49 millones** de euros, para financiar nuevas inversiones.

No es cierto que el anterior equipo de gobierno de coalición de izquierdas, rompiera la regla de gasto en un porcentaje mucho menor.

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del año 2017 fue de **4,49 millones** de euros, un 96 % más que en 2019.



No es cierto que el gobierno anterior redujera al mínimo histórico la deuda viva del Ayuntamiento:

1º) La deuda viva que dejó el anterior gobierno, a 31 de diciembre de 2018, ascendió a **19,95 millones** de euros.

2º) La deuda viva a 31 de diciembre de 2019, ha sido de **17,29 millones**, a pesar de que el actual gobierno no cumplió con la obligación legal de amortizar anticipadamente 9,26 millones de euros, cosa que tendrá que hacer en 2020, con lo que la deuda viva debería ser en estos momentos de poco más de **8 millones** de euros.

No son ciertas las afirmaciones del Alcalde y del Concejal de Hacienda, de que en la liquidación de 2019, el Ayuntamiento de Torrevejea haya tenido una desviación de la regla de gasto del 7,1 %, lo que supone un importe total de 2,88 millones.

En la página 11 del informe del Interventor, evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda, el Interventor señala que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto y cuyas conclusiones son: **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del **6,16 %**.

No es cierta la afirmación del Concejal de Hacienda, de que el PEF no va a suponer la adopción de medidas extraordinarias dada que la situación económico financiera del Ayuntamiento de Torrevejea, es de gran liquidez, con un remanente de tesorería para gastos generales de casi 79 millones de euros.

Aunque el Ayuntamiento de Torrevejea tuviera mil millones de euros, está obligado a ajustar los presupuestos de los años 2020 y 2021, de manera que se cumpla la regla de gasto y la estabilidad presupuestaria en dichos ejercicios, y ese ajuste, vía no disponibilidad de créditos en 2020, dada la magnitud del Presupuesto de 2020, de casi 117 millones de euros, podrá alcanzar los 30 millones de euros.

No es cierta la afirmación del Concejal de Hacienda, de que en contra de lo que han estado argumentando algunos concejales de la oposición, la adopción de este PEF va a suponer que el Ayuntamiento de Torrevejea, puede aumentar el nivel de gasto hasta ajustarlo al nivel de ingresos que percibe, de forma que no tenga que acudir a créditos presupuestarios en los próximos ejercicios.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El límite legal de gasto de un ejercicio, salvo que se suban los impuestos, depende exclusivamente del gasto computable del ejercicio anterior

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el nuevo informe del Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, publicado en la página WEB del Ayuntamiento, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a 2.876.395,25 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

REGLA GASTO 2019 AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

		GASTO COMPUTABLE 2018	TASA REF. 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
1	Gastos de personal	26.104.436,07			26.999.207,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.089.396,26			45.098.564,92
4	Transferencias corrientes	2.054.879,91			3.686.765,16
5	Fondo de contingencia	0,00			0,00
6	Inversiones reales	402.133,08			1.245.472,66
7	Transferencias de capital	0,00			453.331,63
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	60.650.845,22			77.483.341,36
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	7.673.833,00			-4.840.397,85
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	68.324.678,22			72.642.943,51
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-706.010,13			- 1.863.993,13
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-3.728.026,82			-2.182.172,27
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	63.890.641,27	65.615.688,58	65.615.688,58	68.596.778,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-2.981.089,53

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	496.387,00	509.789,45	509.789,45	717.545,98
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	99.899,57	102.596,86		-91.166,75
	EMPLEOS NO FINANCIEROS	596.286,57			626.379,23



	SEC				
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			-56.912,52
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,71
	CUMPLIMIENTO (+)				42.919,60

REGLA GASTO INSTITUTO CULTURA 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	756.515,11	776.941,02	776.941,02	1.024.830,15
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	193.424,83			-111.015,87
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	949.939,94			913.814,28
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			0,00
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	949.939,94	975.588,32	975.588,32	913.814,28
	CUMPLIMIENTO (+)				61.774,04

REGLA GASTO CONSOLIDADA LIQUIDACIÓN 2019

	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2018	PIB 2018 A 2019 2,70%	LIMITE REGLA GASTO 2019	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2019	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	63.890.641,27	65.615.688,54	65.615.688,58	68.596.778,11	-2.981.089,53
P. Habaneras	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,06	42.920,25
I. Cultura	949.939,54	975.587,91	975.587,91	913.814,28	61.773,63
TOTAL 2019	65.436.867,38	67.203.662,80	67.203.662,80	70.080.058,45	-2.876.395,65

El cálculo efectuado por Sueña Torrevieja para el cumplimiento o no de la regla de gasto del Proyecto de Presupuesto para 2020, que ahora entendemos como preceptivo al haberse incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, lo que obliga a la realización de un PEF, en el que se evalué el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por si procediese tomar medidas de ajuste, en caso de incumplimiento de las reglas fiscales, es el siguiente:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AYUNTAMIENTO

CAP	2017			2018			2019		
	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%
1	27.031.213,42	24.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	93,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,16	62,49
5	1.607.728,24	0,00	0,00	2.116.550,23	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	0,00
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	453.332,00	
1 A 7	80.385.873,12	71.689.210,13	89,18	87.313.583,22	60.650.845,22	69,46	86.694.179,08	77.483.341,74	89,07

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
27.200.261,96	26.187.849,63	96,28	96,28	30.912.257,80	29.761.682,45
44.226.042,00	38.754.560,02	87,63	87,63	58.363.679,81	51.143.141,68
7.661.728,45	4.038.073,95	52,70	52,70	6.446.296,31	3.397.486,79
1.845.828,37	0,00	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00
3.736.017,70	809.538,10	21,67	21,67	16.118.550,47	3.492.644,25
228.000,00	151.110,67	66,28	66,28	0,00	0,00
84.897.878,47	69.941.132,66	82,38	82,38	113.653.991,03	87.794.955,18

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS PATRONATO HABANERAS

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1	116.850,50	109.828,14	125.104,31	104.721,92	126.769,37	113.872,67
2	652.837,00	570.928,44	606.247,88	346.165,08	606.247,88	504.403,11
4	107.750,00	104.294,20	141.500,00	45.500,00	141.500,00	99.270,20
5	8.863,00	0,00	27.145,31	0,00	25.480,25	0,00
6						
7						
1 A 7	886.300,50	785.050,78	899.997,50	496.387,00	899.997,50	717.545,98

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
122.908,06	109.474,24	89,07	89,07	128.769,37	114.694,91
621.777,59	473.832,21	76,21	76,21	528.247,88	402.556,90
130.250,00	83.021,47	63,74	63,74	257.500,00	164.130,73
20.496,19	0,00	0,00	0,00	25.480,25	0,00



0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
895.431,83	666.327,92	74,41	74,41	939.997,50	681.382,55

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS INSTITUTO CULTURA

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1						
2	1.014.652,00	794.320,22	900.727,00	555.257,15	858.259,71	857.235,58
4	135.400,00	1.064,99	135.400,00	174.368,24	235.400,00	116.174,33
5	11.500,00		42.548,00		42.854,57	0,00
6	7.500,00	2.944,09	171.325,00	26.889,72	63.485,72	51.420,24
7						
1 A 7	1.169.052,00	798.329,30	1.250.000,00	756.515,11	1.200.000,00	1.024.830,15

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
924.546,24	735.604,32	79,56	79,56	916.299,51	729.042,91
168.733,33	97.202,52	57,61	57,61	340.400,00	196.094,85
32.300,86	0,00	0,00	0,00	42.854,57	0,00
80.770,24	27.084,68	33,53	33,53	63.485,72	21.288,67
	0,00		0,00	0,00	0,00
1.206.350,67	859.891,52	71,28	71,28	1.363.039,80	946.426,42

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. 31 DICIEMBRE

	AYUNTAMIENTO	I CULTURA	P HABANERAS	TOTAL
31.12.2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892,74
31.12.2018	8.681.210,20	220.799,17	99.899,57	9.001.908,94
31.12.2019	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82
31.12.2020	4.509.513,65	119.318,94	36.210,58	4.665.043,17
Media 2017/9				
AJUSTE	-668.701,30	-9.535,64	-27.478,41	-705.715,35





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

FONDOS FINALISTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

	2017	2018	2019	2020
				Media
Ayuntamiento	3.063.753,23	3.782.472,58	2.182.172,27	3.009.466,03
Patronato Habaneras	-50.942,83	0,00	-56.912,52	-35.951,78
Instituto Cultura	-2.594,85	0,00	0,00	-864,95

REGLA GASTO AYUNTAMIENTO

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos de personal	27.001.008,65			29.761.682,45
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			51.143.141,68
4	Transferencias corrientes	3.687.665,15			3.397.486,79
5	Fondo de contingencia	0			0
6	Inversiones reales	1.245.472,66			3.492.644,25
7	Transferencias de capital	453.331,63			0
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			87.794.955,17
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			88.463.656,47
(-)	Pagos por transferencias a otras en!. Cor . Local	-1.866.347,36			-2.088.603,89
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55
	CUMPLIMIENTO (+)				-12.527.570,83

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos personal				114.694,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				402.556,90
4	Transferencias corrientes				164.130,73
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	717.545,98			681.382,55
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS	626.378,58			708.860,66



	SEC				
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88
	CUMPLIMIENTO (+)				-86.928,30

REGLA DE GASTO INSTITUTO CULTURA

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos personal				
2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			729.042,91
4	Transferencias corrientes	116.174,33			196.094,85
6	Inversiones reales	51.420,24			21.288,67
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	1.024.830,15			946.426,42
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				955.962,06
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones				
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-14.782,22

REGLA DE GASTO CONSOLIDADA

	G. COMPUTABLE L1QUIDACIO 2019	PIB 2019 A 2020 2,90%	LIMITE REGLA GASTO 2020	G. COMPUTABLE L1QUIDACI 2020	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55	-12.527.570,83
1. Cultura	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11	-14.782,22
P. Habaneras	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88	-86.928,30
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364.311,19	72.364.311,19	84.993.592,54	-12.629.281,35

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de 12,6 millones de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torrevieja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados.

RECLAMACION 9ª POR NUEVAS MENTIRAS DEL ALCALDE DE TORREVIEJA SOBRE EL PRESUPUESTO DE 2020

Tanto en su intervención en el Pleno de fecha 13 de mayo de 2020, como en tantas ocasiones como ha tenido en los medios de comunicación, prensa, radio y Televisión Torrevieja, el Alcalde de Torrevieja ha mentido a todos los ciudadanos de Torrevieja, presionando además a los concejales de la oposición, en el sentido de que si no se aprobaban los Presupuestos, no se podrían regularizar entre otras las acciones que estaba llevando a cabo el equipo de gobierno, en el marco del Estado de Alarma, mediante contratos de emergencia.

De nuevo en rueda de prensa de 20 de julio de 2020, el Alcalde de Torrevieja ha mentido al afirmar, según Vega Baja Digital, y otros medios de comunicación como Torre Guía Torrevieja, el Diario Información Vega Baja o TVT Torrevieja, que “La paralización de aprobar los presupuestos municipales de 2020 impide el pago de ayudas o servicios necesarios por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19”.

En la citada rueda de prensa de 20 de julio de 2020, se ha despachado con las siguientes **mentiras**:

1ª) Primera mentira. - Los Verdes no han aportado los informes que obran en el expediente, que el Alcalde cifra en número de tres, y en los que se dice que la tramitación ha sido la correcta ya que, se analiza la cuestión de la tramitación de la información pública bajo el estado de alarma, conociendo que el Presupuesto es necesario para el funcionamiento básico de los servicios municipales.



Sin embargo, la totalidad de los documentos del expediente se firmaron hasta el 12 de marzo de 2020, y el primer y único informe de Intervención existente en el mismo hasta que se aprueba inicialmente en Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2020, que también es de fecha 12 de marzo de 2020, no hace referencia alguna al estado de alarma, entre otras cosas porque aún no se había decretado y el Interventor no es adivino.

El segundo informe, de la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de abril de 2020, se refiere exclusivamente a las alegaciones de la portavoz de Ciudadanos, en cuestiones de personal, y no contienen ni una sola palabra sobre el estado de alarma.

El Presupuesto se aprueba inicialmente en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020, sin ningún informe que haga referencia al estado de alarma.

El tercer informe del Interventor General, de fecha 16 de junio de 2020, se refiere exclusivamente a las reclamaciones del Presupuesto, y tampoco contiene referencia alguna sobre el estado de alarma.

El cuarto informe del Interventor General, de fecha 18 de junio de 2020, tampoco contiene referencia alguna sobre el estado de alarma.

El Presupuesto modificado, se aprueba inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020, y se dictamina favorablemente en Comisión de Economía y Hacienda de fecha 26 de junio de 2020, sin ningún informe que haga referencia al estado de alarma.

El quinto informe del Interventor General, de fecha 14 de julio de 2020, se refiere exclusivamente a la incorporación del expediente de la reclamación de Joaquín Albaladejo que se había perdido, y tampoco contiene referencia alguna sobre el estado de alarma.

El sexto informe, de la Secretaria General del Pleno, de fecha 14 de julio de 2020, se refiere exclusivamente a la reclamación anterior.

2ª) Segunda mentira. - El Alcalde vuelve a mentir afirmando que, incluso en uno de los informes que obran en el expediente, se hace referencia a una nota emitida por el Ministerio de Hacienda, a petición de la Federación Española de Municipios y Provincias, en la que se dice que la tramitación de los Presupuestos se podía hacer durante el estado de alarma, cosa que, por cierto, numerosos ayuntamientos de la provincia han hecho.

En ninguno de los seis informes que constan en el expediente, existe referencia alguna ni al Ministerio de Hacienda, ni a la Federación Española de Municipios y Provincias, ni al estado de alarma.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Posiblemente este informe lo haya visto el Alcalde de Torrevieja en la Diputación de Alicante ya que, en la rueda de prensa afirmaba que uno de los informes jurídicos que tenía en su poder era de la Diputación de Alicante.

3ª) Tercera mentira. - De mantenerse la suspensión del Pleno, las consecuencias inmediatas serían gravísimas para el Ayuntamiento. De momento, tenemos un plazo inexcusable para pagar una sentencia judicial que estaba consignada en el Presupuesto de 2020, y que corresponde al anterior gobierno de los Verdes.

Efectivamente corresponden al anterior gobierno, pero no de los Verdes, sino de los azules ya que, la sentencia es la 837/2012 sobre el Alto de la Casilla, por importe de 468.538,16 euros.

Esta sentencia era conocida por todo el equipo económico y político del P.P, desde hace muchos meses ya que, estaba contemplada en el capítulo de gastos de inversiones del borrador del Presupuesto cuyo resumen por capítulos fue dado a conocer a los concejales de la oposición el día 21 de febrero de 2020, y en el Proyecto de Presupuesto para 2020, firmado con fecha 12 de marzo de 2020, partida 171 60902, por lo que el Alcalde podía haber propuesto, a partir de su toma de posesión el 15 de junio de 2019, una modificación de créditos extraordinaria, financiada con el fondo de contingencia, y podría estar pagada hace bastantes meses.

El gobierno anterior en minoría, sacó adelante la modificación de créditos nº 1/2018, por importe de 3,6 millones de euros, en la que se incluía la sentencia 584/17 de 14 de noviembre de 2017, por importe de 1.067.014,57 euros, del servicio de grúa por la mala gestión del Partido Popular, acatada por decreto de 23 de enero de 2019, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 14 de marzo de 2018, y aprobada definitivamente tras su publicación en el BOP de fecha 20 de abril de 2020.

También sacó adelante con la misma minoría, la modificación de créditos nº 7/2019, por importe de más de 900.000 euros, tras la propuesta del anterior Alcalde de fecha 18 de febrero de 2019, para el pago de la ejecución forzosa de decretos judiciales aprobatorios de la liquidación de intereses y tasación de costas, de nuevo sobre el servicio de grúa por la mala gestión del Partido Popular.

Por lo tanto, si a alguien hay que pedirle responsabilidades por no haberse pagado la sentencia 837/2012 sobre el Alto de la Casilla, por importe de 468.538,16 euros, es al Alcalde de Torrevieja, por no haber aprobado con su



mayoría absoluta la modificación de crédito extraordinario que podía haber realizado hace una porrada de meses.

4ª) Cuarta mentira. - Tenemos una serie de contratos vinculados al COVID-19 y que tienen reflejo presupuestario en el Presupuesto de 2020, y en este momento quedan en el aire, con lo que van a condicionar que el Ayuntamiento cumpla los compromisos con proveedores que ya tenemos adquiridos, por una cuantía de más de 2,5 millones de euros

El Alcalde ha manifestado reiteradamente, que lo importante es aprobar urgentemente el Presupuesto de 117 millones de euros, para a continuación realizar modificaciones, con cargo a partidas que son generales, y que permitirán dichos cambios.

Estos argumentos, que conforman la gran mentira del Alcalde sobre el Presupuesto de 2020, es una más de las continuas mentiras que salen de la boca del Alcalde, sin justificar ninguna de ellas, con dato alguno.

Todos estos contratos se han realizado con el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, con cargo al capítulo 2 de gastos, que es el único capítulo de gastos que tiene partidas generales, o están pendientes de modificación de créditos, y afectan a los programas que apenas se han incrementado en 3.000 euros.

El Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene la misma capacidad de cambio en el capítulo 2, y las mismas partidas generales que el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

El Capítulo 2 de gastos del Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene 54 programas, por importe de 58,36 millones de euros, lo que supone un incremento de 11,9 millones sobre el Presupuesto prorrogado, un 25,6 % más.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57
133.2	Ordenación tráfico y estacionamien	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,84	-0,04	0,00
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	0,00
161.2	Agua	156.237,93	137.456,05	-18.781,88	-12,02
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	0,00
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.883,73	306.014,08	8,15
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	0,00
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
2310 2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2311.2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	0,00
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	0,00
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	0,00
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	0,00
311.2	Protección salubridad pública	261.969,33	261.969,33	0,00	0,00
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	0,00
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	0,00
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	0,00
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	0,00
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	0,00
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	0,00
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	0,00
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	0,00
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	0,00
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,75	0,00	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	0,00
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	0,00
	TOTAL, CAPÍTULO 2	46.465.130,14	58.363.677,77	11.898.547,63	25,61

Los 4 programas de los servicios de aseo urbano, suponen un incremento de 10,05 millones de euros, un 51 %, son programas de partida única, que ya existen en el Presupuesto prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general que valga.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
	TOTAL CAPÍTULO 2 4 PROG	19.707.400,39	29.751.336,04	10.043.935,65	50,97

Los 4 programas que le siguen en importancia, pavimentación de vías públicas, parques y jardines, festejos y turismo, suponen un incremento de 1,33 millones, un 24,85 %, tampoco contienen partida alguna que no estén en el



prorrogado, por lo que no existe ninguna variación cualitativa, ni partida general nueva, es más:

1º) De las 17 partidas del programa de pavimentación de vías públicas, 16 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 300.000 euros.

2º) De las 19 partidas del programa de parques y jardines, 18 son idénticas en cantidad, y solo una tiene un incremento de 306.000 euros.

3º) De las 13 partidas del programa de fiestas, 11 son idénticas en cantidad, y solo dos tienen incrementos con un total de 483.000 euros.

4º) De las 21 partidas del programa turismo, 18 son idénticas en cantidad, y solo tres tienen incrementos con un total de 243.000 euros.

5º) El 90 % de las partidas (70) son idénticas a las del prorrogado, y solo el 10 % (7) se incrementan, pero la totalidad de las mismas están en los dos presupuestos.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
	TOTAL CAPITULO 2 4 PROGRAM	5.356.550,43	6.687.727,45	1.331.177,02	24,85

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	7.300,00	7.300,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	20.859,12	20.859,12	0,00	0,00
209 00	Cánones	70.001,04	70.001,04	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	700.000,00	1.000.000,00	300.000,00	42,86
212 00	Idem edificios	19.227,04	19.227,04	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.640,33	2.640,33	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	8.252,35	8.252,35	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	233,26	233,26	0,00	0,00
220 00	Material oficina	1.290,31	1.290,31	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	15.694,59	15.694,59	0,00	0,00
221 04	Vestuario	2.657,74	2.657,74	0,00	0,00
221 99	Otros suministros		100,00	100,00	
224 00	Primas seguros	9.540,37	9.440,37	-100,00	-1,05
225 00	Tributos	940,52	940,52	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	9.577,81	9.577,81	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	36.614,00	36.614,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	9.175,62	9.175,62	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	TOTAL	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
--	-------	-------------------	---------------------	-------------------	--------------

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
171.2	Parques y Jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.354,64	3.354,64	0,00	0,00
210 00	Reparación infraestructuras	6.883,89	6.883,89	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	7.685,47	7.685,47	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.730,77	4.730,77	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	15.260,24	15.260,24	0,00	0,00
220 00	Material oficina	4.725,61	4.725,61	0,00	0,00
22101	Suministro de agua	0,00	306.014,00	306.014,00	
221 03	Combustibles y carburantes	4.847,61	4.847,61	0,00	0,00
221 04	Vestuario	5.717,54	5.717,54	0,00	0,00
221 11	Repuestos de maquinaria	1.135,21	1.135,21	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	60.655,02	60.655,02	0,00	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	1.931,36	2.109,71	178,35	9,23
224 00	Primas de seguros	6.021,51	6.021,51	0,00	0,00
225 00	Tributos	319,23	319,23	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	6.708,39	6.708,39	0,00	0,00
227 91	Mantenimiento zonas verdes	3.066.284,38	3.066.284,38	0,00	0,00
227 92	Conservación fuentes públicas	278.759,73	278.759,73	0,00	0,00
227 93	Mantenimiento riego goteo	228.464,42	228.464,42	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	52.384,63	52.206,28	-178,35	-0,34
	TOTAL	3.755.869,65	4.061.883,65	306.014,00	8,15

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
338.2.	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	3.113,42	3.113,42	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.500,10	1.500,10	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	10.354,59	10.354,59	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	11.031,40	11.031,40	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	86.708,17	189.356,31	102.648,14	118,38
227 00	Limpieza y aseo	8.098,35	8.098,35	0,00	0,00
227 01	Seguridad	7.652,33	7.652,33	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	13.087,62	13.087,62	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	297.303,05	677.303,05	380.000,00	127,82
	TOTAL	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47



		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	17.455,93	17.455,93	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	13.068,00	13.068,00	0,00	0,00
209 00	Cánones	8.892,44	8.892,44	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	11.487,98	71.487,98	60.000,00	522,29
213 00	Idem maquinaria	2.718,46	2.718,46	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	605,00	605,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina	271,47	271,47	0,00	0,00
220 02	Material informático	0,00	100,00	100,00	
221 99	Otros suministros	457,88	457,88	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	6.680,59	6.980,59	300,00	4,49
223 00	Transportes	1.014,93	1.014,93	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	212,90	212,90	0,00	0,00
225 00	Tributos	100,00	100,00	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	10.148,91	10.148,91	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	102.428,99	102.428,99	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	6.047,31	6.047,31	0,00	0,00
227 91	Servicio integral guías turística		160.000,00	160.000,00	
227 99	Otros trabajos otras empresas	34.377,35	56.922,15	22.544,80	65,58
230 00	Dietas cargos electivos	2.578,58	2.578,58	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	0,00	100,00	100,00	
231 10	Locomoción personal directivo	1.080,93	1.080,93	0,00	0,00
	TOTAL	219.627,65	462.672,45	243.044,80	110,66

Los 3 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torreveja, al haber reducido las partidas del 2019 en su conjunto un 8,46 %, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	1
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	2
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	3
	TOTAL CAPÍTULO 2 3 PROGRAMAS	550.030,73	503.475,03	-46.555,70	-8,46

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
212 00	Reparaciones edificios	66,67	66,67	0,00	0,00
221 01	Suministro agua	156.071,26	137.291,38	-18.779,88	-12,03
226 99	Otros gastos diversos	100,00	100,00	0,00	0,00
	TOTAL	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
202 00	Arrendamiento edificios	7.260,00	15.000,00	7.740,00	106,61
203 00	Idem maquinaria	2.492,60	2.492,60	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	528,00	528,00	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	114.950,00	107.000,00	-7.950,00	-6,92
213 00	Idem maquinaria	42.899,11	42.899,11	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	2.220,51	2.220,51	0,00	0,00
215 00	Idem mobiliario	917,74	917,74	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	118.239,61	118.239,61	0,00	0,00
221 04	Vestuario	850,00	850,00	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	19.744,94	19.744,94	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	750,00	750,00	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	12.599,05	600,00	-11.999,05	-95,24
226 99	Otros gastos diversos	3.383,02	3.383,02	0,00	0,00
227 01	Seguridad	2.855,60	2.855,60	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	3.357,75	3.357,75	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	16.209,60	16.209,60	0,00	0,00
	TOTAL FINAL	349.257,53	337.048,48	-12.209,05	-3,50

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparaciones infraestructuras	40.566,78	25.000,00	-15.566,78	-38,37
212 00	Idem edificios	700,00	700,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina	1.134,44	1.134,44	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
226 03	Publicaciónn diarios oficiales	134,05	134,05	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
	TOTAL	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95

Los 17 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torre Vieja, que han incrementado las partidas del 2019 en su conjunto un 7,31%, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30	1
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57	2
133.2	Ordenación tráfico y estacionamiento	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34	3
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84	4
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.460,37	29.991,00	8,68	5
164.2	Cementeros	10.187,99	25.187,29	14.999,30	147,23	6
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00	7
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33	8
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45	9
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29	10



3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88	11
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02	12
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00	13
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25	14
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33	15
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81	16
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74	17
	TOTAL, CAPITULO 2 17 PROG	7.656.537,43	8.226.190,43	569.653,00	7,44	17

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
130.2	Administración gen. Seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento de maquinaria	77.382,53	77.382,53	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	2960,40	10.000,00	9.709,60	
212 00	Idem edificios	12.884,80	20.000,00	7.115,20	55,22
214 00	Idem material transporte	853,27	10.000,00	9.146,73	
215 00	Idem mobiliario	250,00	6.500,00	6.250,00	
216 00	Idem equipos proceso informa	16.000,00	16.000,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina ordinario no inventaria	9.701,35	9.701,35	0,00	0,00
220 02	Material informático no inventa	6.250,00	18.000,00	11.750,00	188,00
221 03	Combustibles y carburantes	71.224,21	71.224,21	0,00	0,00
221 04	Vestuario	77.028,18	77.028,18	0,00	0,00
222 00	Servicios de telecomunicacio	78.149,42	78.149,42	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.669,74	5.000,00	3.330,26	199,45
224 00	Primas de seguros	13.040,00	13.040,00	0,00	0,00
225 00	Tributos	1.248,96	3.500,00	2.251,04	180,23
226 01	Gastos diversos atenciones protocolar	1.164,90	4.000,00	2.835,10	243,38
226 02	Publicidad y propaganda	991,90	991,90	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	3.032,50	3.032,50	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	3.060,00	3.060,00	0,00	0,00
230 10	Dietas personal directivo	8.894,66	8.894,66	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	100,00	100,00	0,00	0,00
	TOTAL	393.990,91	446.378,84	52.387,93	13,30

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
204 00	Arrendamiento material transp	217.745,51	217.745,51	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	1.726,01	6.000,00	4.273,99	247,62
213 00	Idem maquinaria	6.068,75	6.068,75	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	10.664,11	10.664,11	0,00	0,00
220 01	Prensa ...	650,00	650,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	1.788,70	1.788,70	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	14.054,00	20.000,00	5.946,00	42,31
226 99	Otros gastos diversos	12.621,50	12.621,50	0,00	0,00
227 00	Otros trabajos otras empresas	2.000,00	4.000,00	2.000,00	100,00
	TOTAL	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
133.2	Ordenación tráfico y estacionamiento	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
213 00	Reparación maquinaria ...	27.815,99	27.815,99	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	200,00	200,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	5.600,00	5.600,00	0,00	0,00
221 04	Vestuario	2.822,69	2.822,69	0,00	0,00
221 98	Suministro materiales señalización vía	45.879,28	45.879,28	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	1.755,00	5.000,00	3.245,00	184,90
222 00	Telecomunicaciones	2.431,38	2.431,38	0,00	0,00
226 03	Publicaciones diarios oficiales	29,04	29,04	0,00	0,00
227 04	Custodia, depósito y almacén	656.594,77	656.594,77	0,00	0,00
227 91	Colocación y reparación señal	72.358,00	72.358,00	0,00	0,00
227 92	Mantenimiento instalaciones semafóricas	148.663,52	148.663,52	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos realizados por	2.590,53	2.590,53	0,00	0,00
	TOTAL	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
20400	Arrendamiento material transporte	5.000,00	11.000,00	6.000,00	120,00
212 00	Reparaciones edificios	325,11	325,11	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.583,41	1.583,41	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	1.820,58	1.820,58	0,00	0,00
220 00	Material de oficina	500,00	500,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.475,64	3.475,64	0,00	0,00
221 04	Vestuario	12.985,69	12.985,69	0,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	569,81	569,81	0,00	0,00
221 09	Otros suministros	1.130,19	1.130,19	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.905,48	1.905,48	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	3.727,67	3.727,67	0,00	0,00
225 00	Tributos	279,43	279,43	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	121,00	121,00	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	5.278,44	40.000,00	34.721,56	657,80
227 99	Otros trabajos otras empresas	512,00	512,00	0,00	0,00
	TOTAL	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
151.2	Urbanismo	345.469,387	375.469,37	29.991,00	8,68

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		



203 00	Arrendamiento maquinaria	6.058,47	6.058,47	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	987,07	987,07	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	11.753,18	11.753,18	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	36,00	36,00	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	6.058,47	36.058,47	30.000,00	495,17
227 32	Demoliciones cuentas tercer	270.318,34	270.318,34	0,00	0,00
227 33	Redacción proyectos demoliciones	36.600,00	36.600,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	13.657,84	13.657,84	0,00	0,00
	TOTAL	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,29	14.999.30	147,23

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020	2019	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	1.651,65	1.651,65	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	3.025,88	3.025,88	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	936,68	936,68	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	500,00	500,00	0,00	0,00
221 04	Vestuario	604,38	604,38	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	89,63	89,63	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.179,77	1.179,77	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	0,00	15.000,00	15.000,00	
	TOTAL	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	574,75	574,75	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	3.665,37	3.665,37	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.853,51	2.853,51	0,00	0,00
221 05	Productos alimenticios	11.413,52	11.413,52	0,00	0,00
221 10	Productos limpieza	1.500,00	1.500,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	361,63	361,63	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	326,88	326,88	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	395,35	395,35	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	2.960,87	2.960,87	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	821,00	821,00	0,00	0,00
227 91	Programa escuela verano	56.935,11	56.935,11	0,00	0,00
227 92	Programa comedor infantil escu	33.737,00	33.737,00	0,00	0,00
227 93	Programa política igualdad	30.185,00	30.185,00	0,00	0,00
227 99	Otros trajos otras empresas	5.466,90	10.000,00	4.533,10	82,92
203 00	Arrendamiento maquinaria	574,75	574,75	0,00	0,00
	TOTAL	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33
-------	-------	-----------	-----------	-----------	-------

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	637,60	637,60	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	100,00	100,00	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso infor	277,09	277,09	0,00	0,00
220 00	Material oficina	321,24	321,24	0,00	0,00
222 00	Servicio telecomunicaciones	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	451,76	451,76	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contencios	276,48	276,48	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	279,81	279,81	0,00	0,00
227 91	Unidad prevención conducta	19.250,00	19.250,00	0,00	0,00
	TOTAL	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
320.2	A. Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	4.091,78	5.000,00	908,22	22,20
213 00	Idem maquinaria	875,63	2.800,00	1.924,37	219,77
220 00	Material oficina	519,79	1.000,00	480,21	92,39
222 00	Telecomunicaciones	2.026,60	2.000,00	-26,60	-1,31
226 99	Otros gastos diversos	5.400,00	5.400,00	0,00	0,00
	TOTAL	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
1323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	255.685,01	355.207,60	99.522,59	38,92
213 00	Idem maquinaria	9.416,88	14.416,88	5.000,00	53,10
221 03	Combustibles y carburantes	67.291,64	71.000,00	3.708,36	5,51
222 00	Telecomunicaciones	1.050,00	1.050,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	4.020,00	5.000,00	980,00	24,38
226 01	Atenciones protocolarias	591,32	591,32	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	1.250,00	6.000,00	4.750,00	380,00
227 07	Programa estrategia acoso	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	27.487,46	75.000,00	47.512,54	172,85
	TOTAL	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	37.175,74	47,88

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
--	--	---------------------	------------------	---------	---



203 00	Arrendamiento maquinaria	8.070,70	8.070,70	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	373,75	373,75	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00
212 00	Reparación edificios	5.571,25	5.571,25	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.734,62	4.734,62	0,00	0,00
220 00	Material oficina	460,53	460,53	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	3.093,01	3.093,01	0,00	0,00
222 03	Comunicaciones informátic	2.480,64	2.480,64	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.540,00	1.540,00	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	200,00	200,00	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	9.845,77	9.845,77	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	24.035,67	24.035,67	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	16.824,26	55.000,00	38.175,74	226,91
	TOTAL	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	2.599,08	2.599,08	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	980,10	980,10	0,00	0,00
213 00	Reparación maquinaria	170,00	170,00	0,00	0,00
214 00	Reparación material transp	556,59	556,59	0,00	0,00
221 04	Vestuario	21.821,44	21.821,44	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	1.541,24	1.541,24	0,00	0,00
223 00	Transportes escuelas depor	55.712,34	55.712,34	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	48.000,00	60.000,00	12.000,00	25,00
226 01	Atenciones protocolarias y repr	16.353,33	16.353,33	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	3.956,13	3.956,13	0,00	0,00
226 09	Otros gastos diversos	15.017,42	15.017,42	0,00	0,00
227 91	Servicio monitores escuelas	399.294,72	399.294,72	0,00	0,00
227 92	Organización pruebas depo	14.520,00	14.520,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	13.740,89	13.740,89	0,00	0,00
	TOTAL	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
226 01	Atenciones protocolarias	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
226 09	Actividades culturales y depo	2.000,00	3.000,00	1.000,00	50,00
	TOTAL	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
--	--	-------------	----------	--	--





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparación equipos proceso	0,00	1.000,00	1.000,00	
220 00	Material oficina ordinario	0,00	600,00	600,00	
221 00	Otros suministros	0,00	3.000,00	3.000,00	
226 99	Otros gastos diversos	0,00	500,00	500,00	
227 11	Proyectos CITIC	85.422,99	85.422,99	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	186.820,00	217.800,00	30.980,00	16,58
	TOTAL	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
200 00	Arrendamientos terrenos	10.154,74	10.154,74	0,00	0,00
202 01	Idem local comercial Avda. H	34.454,75	34.454,75	0,00	0,00
202 02	Idem local Museo Mar y Sal	26.136,00	26.136,00	0,00	0,00
202 04	Idem local Censo y estadístic	36.941,88	36.941,88	0,00	0,00
202 05	Idem oficina PROPP	29.966,76	0,00	-29.966,76	-100,00
202 06	Idem local biblioteca municip	21.780,00	21.780,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	14.666,40	14.666,40	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	5.426,13	5.426,13	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	17.772,70	17.772,70	0,00	0,00
213 01	Mantenimiento A/A	89.301,58	89.301,58	0,00	0,00
213 02	Mantenimiento ascensores	55.278,60	55.278,60	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	475,98	475,98	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	1.441,84	1.441,84	0,00	0,00
220 00	Material oficina	45.772,71	45.772,71	0,00	0,00
220 01	Prensa, revistas, etc.	638,17	638,17	0,00	0,00
220 02	Material informático no inven	10.818,72	10.818,72	0,00	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	569,99	569,99	0,00	0,00
221 04	Vestuario	220,00	220,00	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	455,94	455,94	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	105.151,17	105.151,17	0,00	0,00
222 01	Comunicaciones postales	140.199,58	140.199,58	0,00	0,00
223 00	Transportes	489,36	489,36	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	4.986,80	4.986,80	0,00	0,00
224 02	Pólizas patrimonio	40.724,51	40.724,51	0,00	0,00
224 03	Pólizas flota	28.074,00	28.074,00	0,00	0,00
224 04	Pólizas rc	60.192,28	60.192,28	0,00	0,00
225 00	Tributos	333.966,18	333.966,18	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.425,38	1.425,38	0,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	688,10	688,10	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	251.624,34	293.294,96	41.670,62	16,56
226 98	Multas y sanciones	3.525,00	3.525,00	0,00	0,00
226 99	Oros gastos diversos	164.643,83	164.643,83	0,00	0,00
227 00	Limpieza y aseo	1.884.724,56	1.884.724,56	0,00	0,00
227 01	Seguridad	16.037,76	16.037,76	0,00	0,00
227 98	Servicio prevención riesgos la	31.460,00	31.460,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	37.942,18	37.942,18	0,00	0,00
230 10	Dietas personal directivo	2.484,14	2.484,14	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	3.676,08	3.676,08	0,00	0,00
231 10	Locomoción personal directi	1.226,89	1.226,89	0,00	0,00
231 20	Locomoción no directivos	14.606,73	14.606,73	0,00	0,00
233 00	Otras indemnizaciones	3.211,62	3.211,62	0,00	0,00
	TOTAL	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33



		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	4,09

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
206 00	Arrendamiento equipos proceso infor	13.757,70	13.757,70	0,00	0,00
206 01	Idem 3 ordenadores y software asoci	9.525,12	9.525,12	0,00	0,00
206 02	Idem 35 ordenadores y 2 impresoras	10.265,64	10.265,64	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	290,10	290,10	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	5.259,34	5.259,34	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso información	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
216 01	Mantenimiento averías servidores pal	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
216 02	Idem control horario	5.444,01	5.444,01	0,00	0,00
216 03	Idem gestión tributaria, registro y urb	17.692,46	17.692,46	0,00	0,00
216 04	Idem plataforma administración electr	12.412,79	12.412,79	0,00	0,00
216 05	Idem frente averías parque microinfor	85.000,00	85.000,00	0,00	0,00
216 06	Idem diverso hardware municipal	13.898,09	13.898,09	0,00	0,00
216 07	Idem aplicación contabilidad y censo	15.410,52	15.410,52	0,00	0,00
216 08	Licencias defensa perimetral	40.065,52	40.065,52	0,00	0,00
216 09	Idem aplicación nómina	17.759,68	17.759,68	0,00	0,00
220 00	Material oficina	186,53	186,53	0,00	0,00
220 02	Material informático	45.000,00	45.000,00	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	4.632,49	4.632,49	0,00	0,00
223 00	Transportes	2,10	2,10	0,00	0,00
227 06	Concurso ideas ampliación Ay	0,00	25.000,00	25.000,00	6,81
227 99	Otros trabajos otras empresas	10.384,52	10.384,52	0,00	0,00
	TOTAL	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
210 00	Reparaciones infraestructuras	11.500,00	11.500,00	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	70.380,94	70.380,94	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	26.781,49	26.781,49	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	2.394,17	2.394,17	0,00	0,00
220 00	Material oficina	814,44	814,44	0,00	0,00
221 00	Suministro energía	7.530,83	7.530,83	0,00	0,00
225 00	Tributos	3.500,00	3.500,00	0,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	1.332,39	1.332,39	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos ...	989,06	989,06	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	235,46	100.000,00	99.764,54	42.370,06
227 06	Estudios y trabajos técnicos	21.175,00	21.175,00	0,00	0,00
227 20	Auditoría contabilidad	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	patrimonial				
	TOTAL	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74

Los **25 programas restantes, son idénticos**, partida a partida, que los mismos programas del Presupuesto prorrogado, es decir, el 100 %.

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	Nº
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00	1
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	2
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	3
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	4
2310 2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	5
2312 2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	6
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	7
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	8
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	9
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	10
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	11
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	12
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	13
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	14
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	15
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	16
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	17
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	18
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	19
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,78	0,03	20
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	21
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	22
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	23
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	24
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	25
	TOTAL, CAPÍTULO 2	12.932.641,83.	12.932.641,83		25

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparación edificios	4.000,00	4.000,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	6.209,19	6.209,19	0,00
214 00	Idem material transporte	3.059,06	3.059,06	0,00
215 00	Idem mobiliario	150,00	150,00	0,00
220 00	Material oficina	6.035,18	6.035,18	0,00
220 01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.618,49	1.618,49	0,00
220 02	Material informático	737,67	737,67	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.319,69	3.319,69	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.060,48	1.060,48	0,00
223 00	Transportes	195,83	195,83	0,00
224 00	Primas seguros	627,85	627,85	0,00
225 00	Tributos	313,51	313,51	0,00
226 01	Atenciones protocolarias y	150,00	150,00	0,00



	representativas			
226 02	Publicidad y propaganda	1.097,47	1.097,47	0,00
226 03	Publicación en Diarios oficiales	218,55	218,55	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	650,00	650,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.150,71	1.150,71	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	17.782,70	17.782,70	0,00
227 07	Revisión Plan general ordenación urbana	242.152,46	242.152,46	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	5.736,04	5.736,04	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00
	TOTAL	296.264,88	296.264,88	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
225 00	Tributos	56.550,02	56.550,02	0,00
	TOTAL	56.550,02	56.550,02	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
203 00	Arrendamiento maquinaria	9.623,08	9.623,08	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	15.967,67	15.967,67	0,00
212 00	Idem edificios	3.635,04	3.635,04	0,00
213 00	Idem maquinaria	12.100,00	12.100,00	0,00
213 01	Mantenimiento centros transformació	13.975,50	13.975,50	0,00
214 00	Reparaciones material transporte	368,36	368,36	0,00
220 00	Material oficina	149,21	149,21	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	2.366.391,42	2.366.391,42	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	500,00	500,00	0,00
221 04	Vestuario	828,46	828,46	0,00
224 00	Primas seguros	365,88	365,88	0,00
225 00	Tributos	76,10	76,10	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	9.400,00	9.400,00	0,00
227 99	Mantenimiento alumbrado público	914.229,89	914.229,89	0,00
	TOTAL	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
210 00	Reparación infraestructuras	5.082,19	5.082,19	0,00
212 00	Idem edificios	32.032,00	32.032,00	0,00
220 00	Material oficina	158,00	158,00	0,00
223 00	Transportes	175,00	175,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	3.123,35	3.123,35	0,00
226 99	Otros gastos diversos	431,00	431,00	0,00
227 97	Estudio micro reserva marina	100,00	100,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	13.815,00	13.815,00	0,00
	TOTAL	54.916,54	54.916,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
2310 2	A.G. servicios sociales	37.351,54	37.571,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	100,00	100,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	759,11	759,11	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.937,75	3.937,75	0,00
214 00	Idem material transporte	1.269,68	1.269,68	0,00
220 00	Material oficina	4.773,45	4.773,45	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	560,88	560,88	0,00
221 99	Otros suministros	46,13	46,13	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	20.637,09	20.637,09	0,00
223 00	Transportes	215,91	215,91	0,00
224 00	Primas seguros	742,40	742,40	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	381,76	381,76	0,00
226 99	Otros gastos diversos	260,44	260,44	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	3.056,26	3.056,26	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	830,67	830,67	0,00
	TOTAL	37.571,53	37.571,53	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
2312 2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
227 91	Servicio ayudas domicilio	584.875,00	584.875,00	0,00
227 92	SEAFI	184.000,00	184.000,00	0,00
227 93	Programa menjar a casa	20.511,20	20.511,20	0,00
227 94	Programa de teleasistencia	67.595,92	67.595,92	0,00
227 98	Campaña maltrato infantil	15.000,00	15.000,00	0,00
	TOTAL	871.982,12	871.982,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
234.2	Cooperación internacional y ONGs	17.930,00	17.930,00	0,00



		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
205 00	Arrendamiento mobiliario	1.000,00	1.000,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	1.700,00	1.700,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.530,00	1.530,00	0,00
22791	Plan fomento voluntariado	13.700,00	13.700,00	0,00
	TOTAL	17.930,00	17.930,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	2.794,59	2.794,59	0,00
205 00	Idem mobiliario	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	1.702,90	1.702,90	0,00
221 99	Otros suministros	100,00	100,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.612,61	1.612,61	0,00
223 00	Transportes	631,48	631,48	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	584,70	584,70	0,00
226 99	Otros gastos diversos	639,42	639,42	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	5.099,11	5.099,11	0,00
	TOTAL	13.264,81	13.264,81	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
202 00	Arrendamiento edificios	3.000,00	3.000,00	0,00
203 00	Idem maquinaria	8.995,01	8.995,01	0,00
205 00	Idem mobiliario	2.475,00	2.475,00	0,00
206 00	Idem equipos proceso informac	2.165,90	2.165,90	0,00
212 00	Reparación edificios	4.659,33	4.659,33	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.033,11	2.033,11	0,00
214 00	Idem material transporte	128,53	128,53	0,00
216 00	Idem equipos proceso informac	2.705,41	2.705,41	0,00
220 00	Material de oficina	3.567,87	3.567,87	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.380,01	3.380,01	0,00
222 00	Servicio telecomunicaciones	9.265,90	9.265,90	0,00
223 00	Transportes	53,22	53,22	0,00
224 00	Primas de seguros	3.514,95	3.514,95	0,00
225 00	Tributos	160,13	160,13	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	450,00	450,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	18.467,98	18.467,98	0,00
226 08	Material escuelas taller	10.000,00	10.000,00	0,00
226 09	Material cursos	4.850,00	4.850,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	98,68	98,68	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	605,00	605,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	35.000,00	35.000,00	0,00
202 00	Arrendamiento edificios	3.000,00	3.000,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	TOTAL	115.576,03	115.576,03	0,00
--	-------	-------------------	-------------------	-------------

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019
3322.2	Archivos	147.141,40	147.121,40	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO
202 00	Arrendamiento edificios	133.386,53	133.386,53	0,00
212 00	Reparaciones edificios	2.207,97	2.207,97	0,00
213 00	Idem maquinaria	537,69	537,69	0,00
220 00	Material oficina	5.542,91	5.542,91	0,00
222 00	Telecomunicaciones	2.328,76	2.328,76	0,00
226 99	Otros gastos diversos	3.117,54	3.117,54	0,00
	TOTAL	147.121,40	147.121,40	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO
205 00	Arrendamiento mobiliario	424,49	424,49	0,00
212 00	Reparaciones edificios	34.290,72	34.290,72	0,00
213 00	Idem maquinaria	12.160,70	12.160,70	0,00
220 00	Material oficina	4.446,04	4.446,04	0,00
220 01	Prensa, revistas	435,96	435,96	0,00
221 05	Productos alimenticios	100,00	100,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	274,67	274,67	0,00
221 10	Productos de limpieza	100,00	100,00	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	7.000,63	7.000,63	0,00
223 00	Transportes	841,98	841,98	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	794,14	794,14	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	896,50	896,50	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	14.991,45	14.991,45	0,00
227 01	Seguridad	100,00	100,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	24.969,59	24.969,59	0,00
	TOTAL	101.926,87	101.926,87	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO
213 00	Reparación maquinaria	188,19	188,19	0,00
214 00	Idem material transporte	1.090,95	1.090,95	0,00
216 00	Idem equipos proceso informac	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	3.789,76	3.789,76	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	1.000,00	1.000,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	1.560,42	1.560,42	0,00



222 00	Telecomunicaciones	13.197,12	13.197,12	0,00
224 00	Primas seguros	1.885,93	1.885,93	0,00
225 00	Tributos	88,99	88,99	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	192,04	192,04	0,00
226 99	Otros gastos diversos	100,00	100,00	0,00
	TOTAL	23.193,40	23.193,40	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	1.669,18	1.669,18	0,00
205 00	Arrendamiento mobiliario	536,71	536,71	0,00
216 00	Idem equipos proceso informaci	2.217,82	2.217,82	0,00
220 00	Material de oficina	405,28	405,28	0,00
221 04	Vestuario	345,94	345,94	0,00
222 00	Telecomunicaciones	777,92	777,92	0,00
223 00	Transportes	443,56	443,56	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	541,20	541,20	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	17.953,45	17.953,45	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	64,47	64,47	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.648,19	1.648,19	0,00
227 01	Seguridad	3.323,13	3.323,13	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	536,71	536,71	0,00
227 07	Dinamización del comercio	36.383,20	36.383,20	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	12.243,09	12.243,09	0,00
	TOTAL	79.089,85	79.089,85	0,00
		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	2.754,01	2.754,01	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.375,30	4.375,30	0,00
226 99	Otros gastos diversos	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	12.129,31	12.129,31	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
226 01	Atenciones protocolarias	3.000,00	3.000,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	1.000,00	1.000,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	4.158,71	4.158,71	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.249,66	1.249,66	0,00
215 00	Idem mobiliario	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	1.171,37	1.171,37	0,00
222 00	Telecomunicaciones	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	890,69	890,69	0,00
	TOTAL	7.670,43	7.670,43	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
227 91	Servicio transporte colectivo urbano viajero	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00
	TOTAL	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
213 00	Reparación maquinaria	67,76	67,76	0,00
220 00	Material oficina	1.427,13	1.427,13	0,00
222 00	Telecomunicaciones	850,00	850,00	0,00
223 00	Transportes	293,45	293,45	0,00
225 00	Tributos	7,96	7,96	0,00
226 99	Otros gastos diversos	2.150,00	2.150,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	4.300,00	4.300,00	0,00
	TOTAL	9.096,30	9.096,30	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.040,05	3.040,05	0,00
204 00	Idem material transporte	8.663,16	8.663,16	0,00
209 00	Cánones	5.923,04	5.923,04	0,00



212 00	Reparaciones edificios	35,33	35,33	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.244,52	3.244,52	0,00
214 00	Idem material transporte	1.617,78	1.617,78	0,00
220 00	Material oficina	7.698,86	7.698,86	0,00
220 01	Prensa ...	4.617,85	4.617,85	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	9.556,74	9.556,74	0,00
221 04	Vestuario	949,95	949,95	0,00
222 00	Telecomunicaciones	5.056,14	5.056,14	0,00
223 00	Transportes	1.003,90	1.003,90	0,00
224 00	Primas seguros	626,57	626,57	0,00
225 00	Tributos	161,30	161,30	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	15.679,97	15.679,97	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	11.765,39	11.765,39	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	43,50	43,50	0,00
226 99	Otros gastos diversos	16.284,70	16.284,70	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	170,00	170,00	0,00
230 00	Dietas	152.320,89	152.320,89	0,00
231 00	Locomoción	5.000,00	5.000,00	0,00
233 00	Otras indemnizaciones	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	258.459,64	258.459,64	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
922.2	Coordinación y organización institucional	412.171,75	412.171,78	0,03

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
226 01	Atenciones protocolarias	6.252,75	6.252,75	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	397.149,00	397.149,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	8.770,00	8.770,00	0,00
	TOTAL	412.171,75	412.171,75	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	5.752,48	5.752,48	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.135,07	1.135,07	0,00
214 00	Idem material transporte	1.254,46	1.254,46	0,00
220 00	Material oficina	6.875,76	6.875,76	0,00
221 03	Combustibles ...	627,21	627,21	0,00
222 00	Telecomunicaciones	12.817,66	12.817,66	0,00
224 00	Primas seguros	557,68	557,68	0,00
225 00	Tributos	61,34	61,34	0,00
226 99	Otros gastos diversos	10.000,00	10.000,00	0,00
227 99	Otros gastos otras empresas	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	40.081,66	40.081,66	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.714,70	3.714,70	0,00
205 00	Idem mobiliario	525,14	525,14	0,00
212 00	Reparaciones edificios	217,80	217,8	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.064,20	1.064,20	0,00
220 00	Material oficina	230,01	230,01	0,00
222 00	Telecomunicaciones	573,72	573,72	0,00
223 00	Transportes	1.259,00	1.259,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	118,00	118,00	0,00
226 02	Publicidad ...	975,79	975,79	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.464,90	1.464,90	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	15.143,26	15.143,26	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	8.000,00	8.000,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	320,01	320,01	0,00
215 00	Idem mobiliario	968,00	968,00	0,00
220 00	Material oficina	2.485,81	2.485,81	0,00
220 01	Prensa	2.732,40	2.732,40	0,00
220 02	Material informático	119.700,00	119.700,00	0,00
223 00	Transportes	10,00	10,00	0,00
226 03	Publicaciones diarias oficiales	123,04	123,04	0,00
226 99	Otros gastos diversos	481,23	481,23	0,00
227 21	Auditoría económica	13.341,00	13.341,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	3.085,50	3.085,50	0,00
	TOTAL	151.246,99	151.246,99	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	72,60	72,60	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.739,74	1.739,74	0,00
220 00	Material oficina	1.113,34	1.113,34	0,00
220 01	Prensa ...	380,00	380,00	0,00
220 02	Material informático	245,81	245,81	0,00
226 03	Publicaciones diarios oficiales	448,51	448,51	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019



934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00
-------	---------------------------	--------------	--------------	------

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	1.393,38	1.393,38	0,00
213 00	Idem maquinaria	809,38	809,38	0,00
216 00	Idem equipos proceso información	3.630,00	3.630,00	0,00
220 00	Material oficina	2.959,73	2.959,73	0,00
220 01	Prensa ...	315,48	315,48	0,00
226 04	Gastos jurídicos ...	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	801,75	801,75	0,00
227 08	Servicios recaudación favor Entidad	2.547.573,40	2.547.573,40	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	4.550,00	4.550,00	0,00
	TOTAL	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00

En el Presupuesto de 2019, que está prorrogado para 2020, sobraron más de 19 millones de euros, financiados con recursos propios:

- 1º) Del capítulo 1, de gastos de personal, más de 2 millones.
- 2º) Del capítulo 2, compras de bienes corrientes y servicios, más de 10 millones.
- 3º) Del capítulo 4, transferencias corrientes, más de 2 millones.
- 4º) Del capítulo 6, inversiones reales, más de 5 millones de euros.

Además, el Presupuesto prorrogado dispone en el capítulo 5 de un fondo de contingencia de más de 1,8 millones, el mismo del Proyecto de Presupuesto para 2020.

En definitiva, el Alcalde podía haber modificado el Presupuesto prorrogado, desde el día 12 de marzo de 2020, todas las veces que hubiese querido, adaptando dicho Presupuesto a la situación real de crisis sanitaria y recesión consiguiente, en un plazo de poco más de un mes.

En este sentido, Sueña Torrevieja le presentó al Alcalde por escrito con fecha 9 de abril de 2020, una **MOCION PROPUESTA DE MODIFICACION CREDITOS PARA INCREMENTAR EL CREDITO DE ACCION SOCIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020**, por importe de **900.000 euros**, que cayó en el saco roto del Alcalde, del siguiente tenor literal:

Los sucesivos estados de alarma aprobados por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados, han ocasionado desde hace varias semanas una paralización a nivel de todo el Estado, y por tanto también en la ciudad de Torrevieja, en todas las actividades culturales y festivas, en las que puedan





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

concentrarse las personas, situación que continuará en mayor o menor medida en las próximas semanas, incrementándose al mismo tiempo las necesidades de las personas más vulnerables de la ciudad.

Teniendo en cuenta, que la citada situación tendrá una duración mínima de 3 meses (toda la primavera), con posibilidad de alargarse en cuanto a las concentraciones masivas de personas hasta 3 meses más (todo el verano), y de que afecte también a la celebración del Certamen de Habaneras, realizo las siguientes **PROPUESTA**:

Que el Alcalde dé las órdenes oportunas a los técnicos competentes del área presupuestaria, para la confección de un expediente urgente de modificación de créditos extraordinario y/o suplementos de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

El importe de los **incrementos** podría afectar a los subprogramas 2311 “Asistencia social primaria”, y 2312 “Asistencia a dependientes”, con un mínimo de **225.000** euros, y un máximo de **450.000** euros, en el caso de celebrarse el Certamen de Habaneras, y de **900.000** euros en caso contrario.

La **financiación** estaría a cargo de las reducciones de los gastos voluntarios no comprometidos del capítulo 2 del programa 338 “Festejos populares”, y del capítulo 4 destinados a las transferencias corrientes para el funcionamiento del Instituto de Cultura y del Patronato de Habaneras.

En el supuesto de considerar la paralización solamente de la **primavera** (3 meses), las reducciones podrían afectar al 25 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338, alrededor de 115.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 110.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en **verano** (6 meses), **manteniendo el Certamen** Internacional de Habaneras o trasladándolo hasta el mes de septiembre, las reducciones afectarían al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en verano, **anulando además el Certamen Internacional de Habaneras**, las reducciones podrían afectar al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, del capítulo 4 del subprograma



3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad, y del 75 % del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por un importe aproximado de 450.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Patronato de Habaneras en la misma cantidad.

En cambio, ha optado por seguir su huida hacia adelante con un Proyecto de Presupuesto irreal, con unos ingresos ordinarios inflados en más de 20 millones de euros, cuya entrada en vigor se producirá en el mejor de los casos en el mes de agosto de 2020, y partir de ahí al menos un mes más para las primeras modificaciones.

5ª) Quinta mentira. – Sin el magistrado no acepta las reclamaciones del Ayuntamiento, se puede dar por perdido el Presupuesto de este año que contempla objetivos como la adjudicación del nuevo servicio de recogida de basuras, por 25 millones de euros.

Sin embargo, en las alegaciones interpuestas por el Órgano de contratación, ante el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sueña Torrevieja el 2 de junio de 2020, sobre la licitación del expediente de las basuras, este órgano afirma que sí existe informe sobre la existencia de créditos en el expediente, con cargo al presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por lo que, si esto fuese cierto, no haría falta el Presupuesto de 2020 para la firma del contrato de las basuras.

La realidad de este asunto es que, en lugar de esperar a la entrada en vigor del Presupuesto de 2020, como marca la legislación vigente, la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, adoptó un compromiso de gasto plurianual para la contratación del servicio, por importe de más de 466,6 millones de euros en 15 años, más las revisiones de precios, que el Ayuntamiento de Torrevieja no va a poder cumplir, por dos motivos fundamentales:

1ª) Porque ha presupuestado unos ingresos ficticios de 117 millones de euros en el proyecto de Presupuesto para 2020, y en el Plan Presupuestario a medio plazo para los años 2021 a 203, incluyendo 26 millones de euros en el denominado impuesto de plusvalía, totalmente irrealizables, sobre todo tras la crisis económica que ha comenzado con el Estado de Alarma y que continuará al menos en el medio plazo.

2ª) Porque al haber incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, en más de 2,2 millones de euros, el Ayuntamiento tiene que aprobar un Plan de Ajuste sobre los presupuestos de 2020 y 2021, que según los cálculos de Sueña Torrevieja, al incumplirse la regla de gasto en el proyecto de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Presupuesto para 2020 en más de 12 millones de euros, el recorte para 2020 estará en torno a los 29 millones de euros.

6ª) Sexta mentira. – Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrá atender las ayudas al transporte escolar.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al transporte escolar, es de 897.318,51 euros, partida 326 48003, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

7ª) Séptima mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrá atender el transporte urbano.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, es de 4.291.511,27 euros, partida 4411 22791, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

8ª) Octava mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán conceder ayudas a autónomos.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al único programa de ayudas empresariales, es el destinado al programa de ayudas para la creación, innovación y desarrollo empresarial, por importe de 100.000 euros, partida 241 48002, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2010 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

9ª) Novena mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán crear los puestos de trabajo derivados de la inversión prevista de 12 millones de euros.

Sin embargo, el Alcalde incurre por enésima vez en el error de confundir las inversiones previstas en el Proyecto de Presupuesto de 2020, que alcanzan los 16,18 millones de euros, con los préstamos que tienen que financiar una parte de las mismas, por importe de 12,78 millones de euros.

Lo que, si es cierto, es que los recortes del Plan de ajuste alcanzarán a la práctica totalidad de las inversiones, por lo que el Ayuntamiento de Torre Vieja, no tendrá disponibles ni 16 ni 12 millones de euros, aunque entre en vigor el presupuesto de 2020, por lo que no podrán crearse puestos de trabajo alguno por esta vía, y otro tanto le ocurrirá en 2021.



10ª) Decima mentira. - Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán proveer los 65 los puestos en la plantilla municipal, de ellos una treintena de nuevos policías, algo que necesita la plantilla de la Policía de forma inmediata.

El equipo de gobierno podría haber realizado hace muchos meses una modificación de créditos, por importe de los 585.797,28 euros, que cuestan la contratación de los 30 policías por 6 meses, incluyendo los costes de Seguridad Social, tal como se establece en el anexo de personal funcionario del Proyecto de Presupuestos para 2020:

Agente 6 meses	30	15.098	452.940
TOTAL, SIN SEGURIDAD SOCIAL			452.940
Seguridad Social 831,54%)			142.857
TOTAL, CON SEGURIDAD SOCIAL			595.797

Respecto al resto de los 35 puestos de trabajo en la Plantilla, dudamos mucho desde Sueña Torreveja de la legalidad de dicho incremento de la Plantilla al sobrepasar su coste de más de 1,6 millones de euros los límites de incremento de la masa salarial bruta establecidos en la legislación vigente:

Directores generales	2	71.043	142.068
Intendentes Policía Local	3	48.974	146.922
Inspector Policía Local	2	41.300	41.300
Conserjes	5	22.889	114.445
Auxiliares Administración gral	10	25.746	257.460
TAG	1	58.496	58.496
Administrativos	4	29.438	117.752
Comisario	1	55.972	55.972
Agente igualdad	1	44.025	44.025
Mediador intercultural	1	44.025	44.025
Educadores Sociales	2	44.025	88.050
Graduado Social	1	41.034	41.034
Trabajadores sociales	2	40.065	80.130
Técnicos integración social	2	33.105	66.210
Intendente a Comisario	1		
Amortizaciones oficiales P.L.	- 2	34.368	-68.736
TOTAL, SIN SEGURIDAD SOCIAL			1.229.171
Seguridad Social (31,54%)			387.681
TOTAL, CON SEGURIDAD SOCIAL			1.616.852





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

11ª) Undécima mentira. – El Alcalde no considera práctica la alternativa de tramitar expedientes de modificaciones de crédito para sacar adelante sus principales proyectos de gestión, al ser procedimientos que también exigen una tramitación prolongada de más de tres meses.

La realidad es que un gobierno con mayoría absoluta podría sacar adelante en menos de dos meses las modificaciones de crédito que sean necesarias, siempre que cumplan con la legalidad vigente.

Como muestra dos botones:

1º) El gobierno anterior en minoría, situación que le obligaba a negociar con al menos dos grupos de la oposición, le dejó al gobierno del P.P. el Presupuesto de 2019 en vigor desde el 30 de mayo de 2019, después de aprobarse inicialmente en sesión plenaria de 22 de enero de 2019, con informes favorables de los dos habilitados nacionales que habían ganado su puesto en el Ayuntamiento de Torre Vieja, mediante concurso público, y un largo proceso para la aprobación definitiva por las reclamaciones del Partido Popular.

Sin embargo, en el año 2020, el Partido Popular con mayoría absoluta de 14 concejales, y los informes favorables del Interventor Acumulado y del Director General de Economía y Hacienda, nombrados a dedo por el Alcalde, aprobó inicialmente el Presupuesto el día 13 de mayo de 2020, 4 meses más tarde que en el año anterior, y no ha conseguido que el Presupuesto entre en vigor durante el mes de julio de 2020, ni en la primera quincena del mes de agosto de 2020.

2º) El gobierno anterior con la misma minoría, dejó en exposición pública desde el 22 de mayo de 2019, 6 modificaciones de crédito, por importe de casi 1,6 millones de euros, que entraron en vigor el 20 de junio de 2019.

Sin embargo, en el año 2020, el Partido Popular con mayoría absoluta de 14 concejales, y los informes favorables del Interventor Acumulado y del Director General de Economía y Hacienda, nombrados a dedo por el Alcalde, solamente ha aprobado una modificación de créditos, por importe de 260.000 euros, en los primeros 7 meses del año mientras que en la provincia de Alicante, se puede constatar en el BOP que la mayoría de los Ayuntamientos han aprobado un número considerable de modificaciones, que dejando aparte la anécdota de las 159 aprobadas por el Ayuntamiento de Senija, y las 2 aprobadas por el Ayuntamiento de Alicante,

Alcoy ha aprobado 42
San Juan de Alicante, 25
Novelda, 24



Orihuela, 23
Aspe, 23
Castalla, 22
Elche, 19
San Vicente del Raspeig, 19
Crevillente, 16
Altea, 15
Teulada, 13
Rojales, 13
Pilar de la Horadada, 12
Benidorm, 10
Agost, 11
Guardamar, 9
Diputación de Alicante, 8
El Campello, 7

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

“RECLAMACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 DE AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR ERRORES, OMISIONES Y POSIBLES IRREGULARIDADES EN LOS EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANEROS Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia N° 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.

3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR LA DESAPARICION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El Presidente del Patronato de Habaneras propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en el Consejo de Administración (C.A) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 940.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torre Vieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración del C.A, advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario del C.A.

Las alegaciones afectaban al anexo de personal, documento 3, al informe económico financiero, documento 4, a las bases de ejecución, documento 5, a la liquidación del ejercicio 2018, documento 6, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención, documento 8.

Algunas de las alegaciones, se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se



dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del P.H., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 11 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 6 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantas al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 90.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019, y lo que es mucho más grave, nadie del equipo técnico, ni los responsables políticos 1º y 2º, se enteran de dicho incremento, con el agravante de que el incremento de ingresos se produce en la transferencia corriente del Ayuntamiento al P.H., y por tanto se olvidan dotar el incremento de gastos por la misma cantidad en los gastos de transferencia corrientes del Ayuntamiento al P.H., por lo que por primera vez en la historia de Torrevieja, se presenta un Presupuesto general consolidado con un déficit real de 90.000 euros, que hace nulo de pleno derecho La totalidad del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 2 días antes de la celebración del C.A.

Tras dejar sobre la mesa el 2º expediente, a la vista de las alegaciones de Sueña Torrevieja, el Presidente del P.H., convoca una tercera sesión del C.A., en este caso extraordinaria y urgente, para el 13 de marzo de 2020, haciendo de nuevo desaparecer del expediente, además de los 8 documentos iniciales, y el primer escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, los 8 documentos del 2º expediente y el 2º escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja.

El mismo día 13 de marzo de 2020, Sueña Torrevieja presenta un tercer escrito de alegaciones, en el que señala que no se han incluido los documentos que faltan en el avance de la liquidación de 2019, y que se está produciendo una nueva irregularidad muy grave, al aprobar por urgencia, un Presupuesto que no es urgente, porque lleva ya un retraso de 180 días sobre la fecha tope legal de aprobación de 15 de septiembre de 2019.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría del C.A. dispone la aprobación del Presupuesto del P.H. para 2020, una aprobación totalmente





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 19 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torre Vieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el plazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 2ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El nuevo informe de Intervención, documento 10, el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torre Vieja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torre Vieja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.

Tanto el nuevo informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2020, como en el anterior de fecha 4 de marzo de 2020, los firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 3ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

La nueva Memoria de la Alcaldía, documento 2, no hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a los 2 escritos de fecha 2 y 9 de marzo de 2020, de Sueña Torre Vieja, ni a los dos informes jurídicos del secretario del Patronato de Habaneras solicitados.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

RECLAMACION 4ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En cuanto a la **aprobación del Presupuesto y plantilla** en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020, reclamo la irregularidad de la urgencia, por las siguientes razones:

1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto, lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el



hecho de intentar ganar **2 días**, con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de **180 días** justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el expediente del Presupuesto y plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, **31 días más**, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente **14 días más** hasta la fecha de 13 de mayo de 2020 en que se aprueba inicialmente en Pleno.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **13 de marzo** de 2020, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, **lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación**, al terminar diciendo textualmente “Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torrevieja a **once de marzo** de dos mil veinte”.

RECLAMACION 5ª POR LA APROBACION CON DEFICIT REAL DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **resumen de los estados de ingresos y gastos**, página 1, incluye en el capítulo 4 de transferencias corrientes, la cantidad de 1.003.201 euros, de los cuales más 943.304,98 euros corresponden a la transferencia corriente del Ayuntamiento de Torrevieja.

Sin embargo, la transferencia real del Ayuntamiento de Torrevieja, tal como figura en la aplicación presupuestaria 3340.41000 transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a 853.304,98 euros, con lo que el total de ingresos reales del Patronato de Habaneras es de 943.000 euros, por 1.030.000 euros de gastos, y en consecuencia, el Presupuesto del Patronato de Habaneras para 2020, se ha aprobado con un déficit real de 90.000 euros, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, que señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

RECLAMACION 6ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 7ª AL INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

No justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales desaparecidos, a 1.030.000 euros en los estados finales.

No justifica los cambios introducidos sobre el expediente inicial desaparecido.

RECLAMACION 8ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Presidente del Instituto de Cultura, propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en la Junta rectora (J.R) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 1.323.039,8 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torrevieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración de la J.R., advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario de la J.R.

Las alegaciones afectaban a la memoria de la Alcaldía, al informe económico financiero, a las bases de ejecución, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:



1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer, todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del I.C., que los 9 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 9 documentos iniciales por 9 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 10 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 5 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en la memoria de la Alcaldía, el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 40.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, y siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

Todas estas deficiencias, son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 1 día antes de la celebración de la J.R.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría de la J.R. dispone la aprobación del Presupuesto del I.C. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 21 documentos, los 9 del expediente inicial, los 9 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torrevieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el lazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 9ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la nueva Memoria de la Alcaldía, aunque se han corregido los errores de la Memoria inicial, se produce un nuevo error en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25 % respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

% de incremento se establece en un 13,59 %, error fruto del incremento del presupuesto en 40.000 euros sobre el expediente inicial. Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni al escrito de Sueña Torre Vieja, de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

RECLAMACION 10ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se había añadido el documento III Resultado presupuestario, seguían faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, suscritas, una y otra, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentaban los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltaban el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 11ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la página 69, del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74, hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75, se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.



Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 12ª.- POR LA NO INCLUSION EN EL EXPEDIENTE DEL ESCRITO DE SUEÑA TORREVIEJA SOBRE LOS ERRORES, OMISIONES Y POSIBLES IRREGULARIDADES DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DE 2 DE MARZO DE 2020

El escrito es del siguiente tener literal: “Habiendo detectado errores, omisiones y posibles irregularidades, en 6 documentos del expediente del Presupuesto del Patronato de Habaneras y Polifonía del año 2020, que se someterá a aprobación del Consejo de Administración de dicho Patronato, a celebrar el día 5 de marzo de 2020, que además podrían suponer modificaciones en los otros 2 documentos por déficit de ingresos en el capítulo 4 de ingresos y déficit de gastos en el capítulo 1 de gastos, le **solicito la inclusión del presente escrito en el expediente del mismo, así como la emisión de informe jurídico al respecto.**

ANEXO PERSONAL (DOCUMENTO 3)

En la página 21 del documento 2, Memoria de la Alcaldía se indica que las retribuciones se incrementarán un 2,5 y un 2 % respectivamente, es decir un 4,55 %, lo que unido al incremento de los trienios de 2 de las tres plazas supondría un incremento sobre 2019 de más de 693 euros; sin embargo, en la página 23 del anexo de personal, firmado también por el Alcalde Presidente, el importe de los trienios de 2020 sobre 2019 es de solamente 230 euros, con lo que creo que existe un **déficit en las retribuciones de personal** de más de 463 euros.

INFORME ECONOMICO FINANCIERO (DOCUMENTO 4)

El informe económico financiero, documento 4, lo firma el **mismo funcionario** en su faceta de director general, que informa el presupuesto en su faceta de interventor delegado.

En la página 24 , apartado 1b se indica que los tributos de devengo puntual se estiman aplicando la normativa de estabilidad presupuestaria a las entidades locales, en base a la **recaudación** media de los tres últimos años (2017 a 2019), lo que supone un total de 40.925 euros para el concepto de ingresos 461 (50.942 euros en 2017, 0 euros en 2018 y 71.832 euros en 2019); sin embargo en el presupuesto se establece una cantidad de 59.896,02 euros, al haberse incluido en la media los derechos reconocidos de 2019 que asciende a 128.745 euros en lugar de la recaudación de dicho año.

BASES DE EJECUCION (DOCUMENTO 5)

En la página 26 de las bases de ejecución, firmadas por el Alcalde Presidente, se indica como vigencia de las bases de ejecución el año 2019 en lugar de 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 6)

El estado de remanente de tesorería está duplicado en las páginas 32 y 44

AVANCE LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 7)

El documento es incompleto, faltando entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, el avance del resultado presupuestario, el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación, y además los estados de liquidación de ingresos y gastos no están suscritos por el interventor.

INFORME DE INTERVENCION (DOCUMENTO 8)

La página 55 se refiere a las aplicaciones presupuestarias del año 2019 en lugar de las del año 2020.

RECLAMACION 13ª.- POR LA NO INCLUSION EN EL EXPEDIENTE DEL ESCRITO DE SUEÑA TORREVIEJA SOBRE LOS ERRORES, OMISIONES Y POSIBLES IRREGULARIDADES DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE 2 DE MARZO DE 2020

El escrito es del siguiente tener literal:

“Habiendo detectado errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 documentos del expediente del Presupuesto del Instituto Municipal de Cultura del año 2020, que se someterá a aprobación de la Junta Rectora de dicho Instituto, a celebrar el día 5 de marzo de 2020, **le solicito la inclusión del presente escrito en el expediente del mismo, así como la emisión de informe jurídico al respecto.**

MEMORIA DE LA ALCALDIA (DOCUMENTO 2)

En la página 17 PRIMERA, de la Memoria firmada por el Alcalde Presidente, **se hace referencia al Patronato en lugar de al Instituto.**

En la página 19 TERCERA **a se relacionan los documentos que contiene el expediente, entre los que se encuentra el a.3 anexo de inversiones de ejercicios futuros, que no figura en el expediente.**

INFORME ECONOMICO FINANCIERO (DOCUMENTO 4)

El informe económico financiero, lo firma el mismo funcionario en su faceta de director general, que informa el presupuesto en su faceta de interventor delegado.

El punto 5 de la página 24, se refiere al año 2019 en lugar del año 2020.

BASES DE EJECUCION (DOCUMENTO 5)



En la página 25 de las bases de ejecución firmadas por el Alcalde Presidente, base 1ª ámbito y vigencia, se refiere al ejercicio 2019 en lugar del año 2020, y en la base 2ª se indica en letra que el Presupuesto de ingresos y gastos previsto para el ejercicio 2020, asciende a la cantidad de un millón doscientos mil euros, mientras que en número es de 1.323.039,80 euros

AVANCE LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 7)

El documento es incompleto, faltando entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, el avance del resultado presupuestario, el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación, y además los estados de liquidación de ingresos y gastos no están suscritos por el interventor.

INFORME DE INTERVENCION (DOCUMENTO 8)

En la página 59 se refiere al ejercicio del año 2018, en lugar del año 2020.

En la página 60 se refiere al ejercicio del año 2019, en lugar de las del año 2020.

En la página 62 el interventor delegado afirma **que el informe económico financiero está suscrito por el Técnico de Administración General, lo cual no es cierto porque está suscrito por él mismo en su faceta de Director General.**

RECLAMACION 14ª.- POR LA NO INCLUSION EN EL EXPEDIENTE DEL ESCRITO DE SUEÑA TORREVIEJA SOBRE NUEVAS OMISIONES Y POSIBLES IRREGULARIDADES DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DE 9 DE MARZO DE 2020

El escrito es del siguiente tener literal:

“En mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020 le indicaba que había detectado errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 documentos del expediente del Presupuesto del Patronato de Habaneras del año 2020, para cuya aprobación se había convocado Consejo de Administración de dicho Patronato, que se celebró el día 5 de marzo de 2020, en el que el punto quedó sobre la mesa como consecuencia de las deficiencias señaladas anteriormente.

El día 6 de marzo se somete un nuevo expediente modificado a aprobación del Consejo de Administración de 11 de marzo de 2020, en el que, aunque se han corregido algunos de los errores, omisiones y posibles irregularidades en los 6 documentos del expediente anterior, se produce nuevos errores, omisiones y posibles irregularidades.

Sin embargo, en el expediente han desaparecido los documentos iniciales, no figurando tampoco mi escrito de fecha 2 de marzo, ni el informe jurídico solicitado, ni se hace referencia en la nueva Memoria de la Alcaldía a ninguno de ellos, por lo que **le solicito la inclusión del presente escrito en el nuevo expediente, así como la emisión de informe jurídico al respecto, en el que también se informe si la**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

desaparición de los citados documentos cumple con los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MEMORIA DE LA ALCALDIA (DOCUMENTO 2)

No hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

ANEXO PERSONAL (DOCUMENTO 3)

En la página 20 del documento 2, Memoria de la Alcaldía se justifica ahora la subida de trienios en base a una rectificación de error en exceso cometido en los trienios del Presupuesto anterior.

BASES DE EJECUCION (DOCUMENTO 4)

Se ha corregido el error de las bases anteriores, que hacían referencia al año 2019 en lugar de 2020.

INFORME ECONOMICO FINANCIERO (DOCUMENTO 5)

En la página 24, apartado 1b se justifica ahora la excepción realizada en el cálculo del concepto 46102 subvención otorgada por el Patronato de Turismo, dado la variabilidad en el ingreso.

Sin embargo, no justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 6)

El estado de remanente de tesorería ya no está duplicado como en el expediente anterior.

AVANCE LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 7)

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título



6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

Por otra parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en su sección 3ª liquidación de los presupuestos, señala:

Artículo 89.1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y pago de las obligaciones, el **31 de diciembre** del año natural.

2. La confección de los estados demostrativos del Presupuesto deberá realizarse **antes del día 1 de marzo** del ejercicio siguiente.

Por tanto, también falta en el expediente la totalidad de los documentos de la liquidación del Presupuesto 2019, que deben haberse confeccionado al menos 4 días antes de la fecha en que se ha completado el expediente del Presupuesto de 2020 del Patronato de Habaneras, de acuerdo con lo que señala el artículo 89 del Real Decreto 500/1990 anteriormente indicado.

INFORME DE INTERVENCION (DOCUMENTO 8)

Se ha corregido el error en La página 55 del informe de Intervención anterior, que se refería a las aplicaciones presupuestarias del año 2019 en lugar de las del año 2020.

Sin embargo, en la página 57 del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, se indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

También se indica en la misma página que esa remisión se ha efectuado el día 24 del corriente, en lugar del día 5 de marzo o posterior ya que, el expediente no pudo estar en el Departamento de Intervención entre el día de la convocatoria del Consejo de Administración en el mes de febrero de 2020, y el 5 de marzo de 2020 en el que el citado Consejo lo dejó sobre la mesa.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además, en la página 62 del nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2019, se afirma que se acompaña al Presupuesto la Plantilla de Personal, aunque en el expediente no figura.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación”.

RECLAMACION 15ª.- POR LA NO INCLUSION EN EL EXPEDIENTE DEL ESCRITO DE SUEÑA TORREVIEJA SOBRE NUEVOS ERRORES, OMISIONES Y POSIBLES IRREGULARIDADES DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DE 9 DE MARZO DE 2020

El escrito es del siguiente tener literal:

“En mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020, le indicaba que había detectado errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 documentos del expediente del Presupuesto del Instituto de Cultura del año 2020, para cuya aprobación se había convocado Junta Rectora de dicho Instituto a celebrar el día 5 de marzo de 2020, convocatoria que fue anulada posteriormente.

El día 5 de marzo se somete un nuevo expediente modificado a aprobación de la Junta Rectora de fecha 10 de marzo, en el que, aunque se han corregido algunos de los errores, omisiones y posibles irregularidades en los 5 documentos del expediente anterior, se produce nuevos errores, omisiones y posibles irregularidades.

Sin embargo, en el expediente han desaparecido los documentos iniciales, no figurando tampoco mi escrito de fecha 2 de marzo, ni el informe jurídico solicitado, ni se hace referencia en la nueva Memoria de la Alcaldía de ninguno de ellos, por lo que le solicito la inclusión del presente escrito en el expediente del mismo, así como la emisión de informe jurídico al respecto, **en el que también se informe si la desaparición de los citados documentos cumple con los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.**

MEMORIA DE LA ALCALDIA (DOCUMETO 2

Se han corregido el error de la página 17 PRIMERA, de la Memoria firmada por el Alcalde Presidente, que hacía referencia al Patronato en lugar de al Instituto.

También se ha corregido el error de la página 19 TERCERA a en la que se relacionan los documentos que contiene el expediente, entre los que se encontraba el a.3 anexo de inversiones de ejercicios futuros, incluyendo el citado anexo de inversiones de ejercicios futuros en el nuevo expediente.

Sin embargo, se produce un **nuevo error** en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, firmada por el Sr. Alcalde Presidente del Instituto el día 4 de marzo de 2020,



SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25 % respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el % de incremento se establece en un 13,59 %.

Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

BASES DE EJECUCION (DOCUMENTO 3)

Se ha corregido el error en la página de las bases de ejecución firmadas por el Alcalde Presidente, base 1ª ámbito y vigencia, que se refería al ejercicio 2019, en lugar del año 2020.

También se ha corregido el error en la base 2ª en la que se indicaba en letra que el Presupuesto de ingresos y gastos previsto en el ejercicio 2020, ascendía a la cantidad de un millón doscientos mil euros, mientras que en número era de 1.323.039,80 euros.

INFORME ECONOMICO FINANCIERO (DOCUMENTO 6)

Se ha corregido el error del punto 5 de la página 24, que en el informe anterior se refería al año 2019, en lugar del año 2020.

AVANCE LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 8)

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltan el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por otra parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en su sección 3ª liquidación de los presupuestos, señala:

Artículo 89.1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y pago de las obligaciones, el **31 de diciembre** del año natural.

2. La confección de los estados demostrativos del Presupuesto deberá realizarse **antes del día 1 de marzo** del ejercicio siguiente.

Por tanto, también falta en el expediente la totalidad de los documentos de la liquidación del Presupuesto 2019 que deben haberse confeccionado al menos 4 días antes de la fecha en que se ha completado el expediente del Presupuesto de 2020 del Instituto de Cultura, de acuerdo con lo que señala el artículo 89 del Real Decreto 500/1990 anteriormente indicado.

INFORME DE INTERVENCION (DOCUMENTO 9)

Se ha corregido el error de la página 59, que se refería al ejercicio del año 2019, en lugar del año 2020

También se ha corregido el error de la página 60, que se refería al ejercicio del año 2019, en lugar de las del año 2020.

Además, se ha corregido el error en la página 62, en la que el Interventor Delegado afirmaba que el informe económico financiero está suscrito por el Técnico de Administración general, lo cual no era cierto porque está suscrito por el Interventor Delegado de Instituto en su faceta de Director General.

Sin embargo, en la página 69 del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74 hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75 se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores.”



RECLAMACION 16ª.- POR LA NO INCLUSION EN EL EXPEDIENTE DEL ESCRITO DE SUEÑA TORREVIEJA SOBRE NUEVAS POSIBLES IRREGULARIDADES DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DE 13 DE MARZO DE 2020

El escrito es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 12 de marzo de 2020, el Alcalde Presidente del Patronato de Habaneras, convoca sesión extraordinaria y **urgente** del Consejo de Administración del día siguiente 13 de marzo a las 13 horas, para la aprobación si procede, del Presupuesto y la Plantilla del personal del Patronato de Habaneras, ejercicio 2020, previa aprobación si procede de la declaración de urgencia.

El expediente añade al que quedó sobre la mesa, en la sesión del Consejo de Administración de fecha 11 de marzo de 2020, dos nuevos documentos:

Un **nuevo anexo de personal**, documento 9, que elimina la plaza de Director Técnico y 4 plazas de peón, que no tenían dotación presupuestaria.

Un **nuevo informe de Intervención**, documento 10, en el que el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torreveja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torreveja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.

Además, se incluye en el expediente una **nueva irregularidad de calado, al no justificar la urgencia**, lo que es lógico, porque no pueden justificar lo injustificable, que es el hecho que intenten ganar 2 días, con una convocatoria urgente, en la aprobación de un Presupuesto que ya lleva un **retraso en su aprobación de 180 días justos**, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

Tampoco se incluyen en el expediente mis dos peticiones de informe, de fechas 2 y 9 de marzo de 2020, emitidos con anterioridad a fecha de la convocatoria de 12 de marzo de 2020, ni los 2 informes jurídicos solicitados al secretario del Patronato de Habaneras.

Paso a reproducirle mi escrito de fecha 9 de marzo de 2020:

En mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020 le indicaba que había detectado errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 documentos del expediente del Presupuesto del Patronato de Habaneras del año 2020, para cuya aprobación se había convocado Consejo de Administración de dicho Patronato, que se celebró el día 5 de marzo de 2020, en el que el punto quedó sobre la mesa como consecuencia de las deficiencias señaladas anteriormente.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El día 6 de marzo se somete un nuevo expediente modificado a aprobación de la Junta Rectora de fecha 11 de marzo, en el que, aunque se han corregido algunos de los errores, omisiones y posibles irregularidades en los 6 documentos del expediente anterior, se produce nuevos errores, omisiones y posibles irregularidades.

Sin embargo, en el expediente han desaparecido los documentos iniciales, no figurando tampoco mi escrito de fecha 2 de marzo, ni el informe jurídico solicitado, ni se hace referencia en la nueva Memoria de la Alcaldía a ninguno de ellos, por lo que le **solicito la inclusión del presente escrito en el nuevo expediente, así como la emisión de informe jurídico al respecto, en el que también se informe si la desaparición de los citados documentos cumple con los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.**

MEMORIA DE LA ALCALDIA (DOCUMENTO 2)

No hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

ANEXO PERSONAL (DOCUMENTO 3)

En la página 20 del documento 2, Memoria de la Alcaldía se justifica ahora la subida de trienios en base a una rectificación de error en exceso cometido en los trienios del Presupuesto anterior.

BASES DE EJECUCION (DOCUMENTO 4)

Se ha corregido el error de las bases anteriores, que hacían referencia al año 2019 en lugar de 2020.

INFORME ECONOMICO FINANCIERO (DOCUMENTO 5)

En la página 24, apartado 1b se justifica ahora la excepción realizada en el cálculo del concepto 46102 subvención otorgada por el Patronato de Turismo, dado la variabilidad en el ingreso.

Sin embargo, no justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 6)

El estado de remanente de tesorería ya no está duplicado como en el expediente anterior.



AVANCE LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 7)

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

Por otra parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en su sección 3ª liquidación de los presupuestos, señala:

Artículo 89.1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y pago de las obligaciones, el **31 de diciembre** del año natural.

2. La confección de los estados demostrativos del Presupuesto deberá realizarse **antes del día 1 de marzo** del ejercicio siguiente.

Por tanto, también falta en el expediente la totalidad de los documentos de la liquidación del Presupuesto 2019, que deben haberse confeccionado al menos 4 días antes de la fecha en que se ha completado el expediente del Presupuesto de 2020 del Patronato de Habaneras, de acuerdo con lo que señala el artículo 89 del Real Decreto 500/1990 anteriormente indicado.

INFORME DE INTERVENCION (DOCUMENTO 8)

Se ha corregido el error en La página 55 del informe de Intervención anterior, que se refería a las aplicaciones presupuestarias del año 2019 en lugar de las del año 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sin embargo, en la página 57 del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, se indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

También se indica en la misma página que esa remisión se ha efectuado el día 24 del corriente, en lugar del día 5 de marzo o posterior ya que, el expediente no pudo estar en el Departamento de Intervención entre el día de la convocatoria del Consejo de Administración en el mes de febrero de 2020, y el 5 de marzo de 2020 en el que el citado Consejo lo dejó sobre la mesa.

Además, en la página 62 del nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2019, se afirma que se acompaña al Presupuesto la Plantilla de Personal, aunque en el expediente no figura.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

A la vista de todo ello, **solicito la inclusión de mis tres escritos en el expediente, así como la emisión de informe jurídico al respecto, en el que también se informe si la no inclusión de mis dos informes anteriores cumple con los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.**

RECLAMACION 17ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24.000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020 como concurso, sustituyéndolo por un certamen de exhibición más corto y de menos aforo.

RECLAMACION 18ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torre Vieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019, habiéndose consignado en función de los datos del avance de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos:

1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.



2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros.

3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.

4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4 %, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados, mientras que tras el Estado de Alarma las actividades están reduciendo su aforo por imperativo legal.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. CARME HERNANDEZ FERRER, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11934, CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020**

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Carme Hernández Ferrer, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020 , la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados, o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 1ª POR LA POLITICA PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

Desde el 15 de junio de 2019, fecha en la que tomó posesión de su cargo el actual Alcalde de Torre Vieja, hasta la fecha, en Sueña Torre Vieja, no hemos dado crédito de lo que estaba pasando en la Política Presupuestaria del Ayuntamiento de Torre Vieja, que dirige un Alcalde que además ostenta la Delegación de la Oficina Presupuestaria de la Diputación de Alicante.

Antes de acabar el mes de junio de 2019, delega la Concejalía de Hacienda en el 6º teniente de Alcalde, para coordinar con el toda la política económica, financiera y presupuestaria, aunque este no tiene ninguna experiencia presupuestaria en la Administración Local.

El 19 de julio de 2019, el Alcalde hace su primer fichaje técnico, nombrando Interventor General a tiempo parcial, para fiscalizar económicamente a un Ayuntamiento de gran población, con un Presupuesto de más de 90 millones de euros, al Secretario del Ayuntamiento de Águilas, un Ayuntamiento mediano de 35.000 habitante con un Presupuesto de tan solo 28 millones de euros, en el que ni siquiera ejerce de Interventor.

A continuación, crea la plaza de Director General de Economía, Hacienda y Empleo, nombrando por designación directa al Agente de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Vieja, cuya experiencia en el área presupuestaria de la Administración Local es mínima.

Finalmente, tras la renuncia a finales de enero de 2020 del primer Concejal de Hacienda, delega la Concejalía de Economía y Hacienda en el anterior gerente del Instituto de Cultura, cuya experiencia en el área presupuestaria de la Administración Local es nula.



Con estos mimbres el equipo político económico que dirige el Alcalde de Torrevieja, comienza su andadura presupuestaria, y así:

1º) El 15 de septiembre de 2019, llega la fecha límite legal para aprobar los Presupuestos de los Organismos Autónomos, y estos no aparecen.

2º) El 15 de octubre de 2019, llega la fecha límite legal para aprobar inicialmente en sesión plenaria, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, y este tampoco aparece.

3º) Llegamos al final del año 2019, y seguimos igual, arrastrando los Presupuestos de Los Organismos Autónomos un retraso de 3 meses y medio, y el Presupuesto General 2 meses y medio.

4º) El 21 de febrero de 2020, aparecen los primeros indicios del Presupuesto de 2020, con tan solo el resumen por capítulos de gastos del Ayuntamiento, y nada de ingresos, ni de los Organismos Autónomos.

5º) El 27 de febrero de 2020, aprueban inicialmente en sesión plenaria la única modificación presupuestaria del año 2020, modificación que se retrasa considerablemente tras las reclamaciones de Sueña Torrevieja, por no cumplir la legalidad vigente.

6º) El 1 de marzo de 2020, se cumple la fecha límite legal de aprobar la liquidación del Presupuesto de 2019, y la liquidación tampoco aparece.

7º) El 10 de marzo de 2020, casi 6 meses después del plazo legal máximo, se aprueba en Junta Rectora, el Presupuesto del Instituto de Cultura, a pesar de las tres advertencias escritas de Sueña Torrevieja, de que cuenta con varios errores, omisiones y posibles irregularidades, deficiencias que le señalamos con todo lujo de detalles con páginas y párrafos incluidos.

8º) El 10 de marzo de 2020, por fin conoce el equipo político económico el avance de la liquidación de 2019, firmando el Órgano de Contabilidad los documentos contables, pero no comparte esta información con los concejales de la Oposición hasta 36 días más tarde.

9º) El 13 de marzo de 2020, se aprueba en el Consejo de Administración, el Presupuesto del Patronato de Habaneras, a pesar de la triple advertencia escrita de Sueña Torrevieja, de que cuenta con varios errores, omisiones y posibles irregularidades, deficiencias señaladas con todo lujo de detalles con páginas y párrafos incluidos, con el agravante de hacerlo con carácter de urgencia, una declaración de urgencia no justificada, lo que es lógico, porque no pueden justificar lo injustificable, que es el hecho que intenten





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ganar 2 días, con una convocatoria urgente, en la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de 180 días justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

10º) El mismo día 13 de marzo de 2020, parece que terminan el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja, porque la mayoría de los documentos están fechados en ese día, sin que se enteren los concejales de la Oposición hasta 32 días más tarde.

11º) Entre el 10 de marzo y el 15 de abril, ninguno de los integrantes del equipo que dirige la política económica del Ayuntamiento, formado por el Alcalde Presidente, el Concejales de Hacienda, el Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y Presupuestaria, advierten que ni el avance de la liquidación del 2019, ni el Anteproyecto de Presupuesto para 2020 incumplen sobradamente la regla de gasto, a pesar de que en el de 2020 es más que evidente, a tratarse de un Anteproyecto que supera en casi 27 millones de euros al Presupuesto de 2019, casi un 30 %, y todos ellos deberían saber que existe un techo de gasto legal para 2020 sobre 2019 del 2,9 %.

12º) El 30 de marzo de 2020, en sesión plenaria extraordinaria y urgente, a mi pregunta de cuál era el motivo que no se hubiese dado cuenta de la liquidación de los Presupuestos de 2019 en éste primer pleno desde el 1 de marzo de 2020, el Alcalde dijo que aún no estaba terminada la liquidación, debido a que los servicios mínimos también afectaban al Departamento de Intervención.

13º) Entre el 30 de marzo y el 15 de abril de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2019 sigue sin aparecer, 45 días después de la terminación del plazo legal para aprobarla, y 15 días después de reclamarla al Alcalde en sesión plenaria.

14º) El día 15 de abril de 2020, aprueben inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja en Junta de Gobierno Local.

15º) El mismo día entregan a los concejales de la oposición la información detalla del expediente, y por fin Sueña Torre Vieja tiene, 36 días después de tenerlos el equipo económico del gobierno, los documentos 21, 22 y 24, que corresponden a la liquidación del Presupuesto de 2018, el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019 a fecha 10 de marzo de 2020, y el informe del Órgano de Contabilidad, de evaluación de cumplimiento del objetivo deseabilidad presupuestaria y nivel de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto de 2020, que son más que suficientes para calcular la regla de



gasto de 2019, y los documentos 1 a 12 que son más que suficientes junto con los anteriores, para calcular la regla de gasto de 2020.

Sin embargo, Sueña Torreveja echa en falta en el expediente, los informes del Interventor General y del Órgano de Contabilidad sobre la evaluación de la Regla del Gasto del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, y se mosquea.

Por otra parte, también observamos que, por primera vez desde que se aprobó la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en abril de 2012, y ya hace unos cuantos años, ni el Interventor General, ni el Órgano de Contabilidad informan del cumplimiento o no de la Regla de gasto en el Presupuesto General del año en curso, que aunque no es preceptivo, es fundamental para hacer previsiones razonables en el corto y medio plazo, y entonces se le ponen a Sueña Torreveja los dientes más largos aún.

16º) En el extenso fin de semana del 18 al 20 de abril de 2020, Sueña Torreveja encuentra en el Presupuesto General de 2020:

- a) Las verdades del barquero del Presupuesto.
- b) Que la práctica totalidad de los 28 documento del expediente, desde el primero hasta el último están todos mal.
- c) El milagro que se produce para que se apruebe el incremento de la plantilla.
- d) Que se trata de un expediente que se ha montado en un solo día al unísono por los 5 integrantes del equipo político económico del Ayuntamiento
- e) Que el expediente ha estado durmiendo el sueño de los justos durante 33 días.
- f) Que el Presupuesto para la basura del mismo huele muy mal.
- g) Que el modernísimo servicio de transporte urbano de viajeros no es tan moderno, al contemplar el mismo presupuesto que el actual, que ya es insuficiente.

17º) El día 22 de abril de 2020, el solitario concejal de Sueña Torreveja, efectúa en un solo día la evaluación de la **regla de gasto** del avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, y del Anteproyecto de Presupuesto para 2020, y constata numéricamente lo que estaba más que cantado:

a) Que el avance de la liquidación del 2019, arroja un **incumplimiento** de la regla de gasto de **más de 2,5 millones y medio** de euros.

b) Los datos del incumpliendo de 2019 en millones de euros, son los siguientes:

1. Un gasto computable del ejercicio 2018, de 65,4
2. Un límite de la regla de gasto para 2019, de 67,2





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3. Un gasto computable del ejercicio 2019, de 69,8
4. Un incumplimiento de la regla de gasto, de 2,6

c) Que el Anteproyecto de Presupuesto para 2020, apunta a un **incumplimiento** de la regla de gasto de **más de 14 millones**, un 950 % más que el incumplimiento que se produjo en la Presupuesto de 2018 antes de las medidas del Plan Económico Financiero, que fue de poco más de 1,5 millones.

d) Los datos del incumpliendo de 2020 en millones de euros, son los siguientes:

1. Un gasto computable del ejercicio 2019, de 69,8
2. Un límite de la regla de gasto para 2020, de 71,8
3. Un gasto computable del ejercicio 2020, de 86,1
4. Un incumplimiento de la regla de gasto, de 14,3

18º) Con estos resultados el día 30 de abril de 2020:

a) Se cae el castillo de naipes.

b) El humo vendido por el Alcalde sobre los Presupuestos más altos, sociales y participativos de la historia de Torrevieja se disipa.

c) Las excelentes ratios económico-financieros, en realidad eran unas ratios pésimas, y el Alcalde no lo sabía o no lo quería saber en su huida presupuestaria hacia adelante.

d) El Anteproyecto más alto de la historia de Torrevieja, de más de 117 millones de euros, se hace totalmente inviable.

e) El Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, que supondría añadir 5 millones de euros más al incumplimiento de la regla de gasto pone a cada uno en su sitio.

f) Se produce el adiós a las ingenierías económicas, que se ha inventado el Alcalde:

1.- Su primera ingeniería económica, que pretende eludir el incumplimiento de la regla de gasto, a base de incrementar el endeudamiento en casi 13 millones y amortizarlos a corto plazo acudiendo a la parte del superávit presupuestario no utilizada para atender las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, es totalmente falsa ya que, las inversiones reales en el Presupuesto inicial computan en la regla de gasto, con independencia de que se financien con recursos propios o acudiendo a nuevos préstamos.



2.- Su segunda ingeniería económica de utilizar 20 millones correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles, es triplemente falsa:

1.- En primer lugar, confunde el remanente con los fondos líquidos.

2.- En segundo lugar, lo que se puede utilizar para financiar inversiones financieramente sostenible, en el supuesto de que el período medio de pago a proveedores no superasen los 30 días, cosa que parece que en la actualidad no ocurre, al menos hasta mayo de 2020, que es el último dato publicado en la página WEB del Ayuntamiento, es el 20 % del superávit de la liquidación de 2019, que es la menor cantidad entre el remanente de tesorería para gastos generales y la capacidad de financiación, después de deducir el importe de la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.

3.- En tercer lugar, este 20 % solo se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 “servicios sociales y promoción social”

Los datos de la liquidación definitiva del Presupuesto de 2020, no han hecho otra cosa que confirmar el incumplimiento de la regla de gasto.

A partir del día 4 de mayo de 2020, el equipo económico de Intervención tendrá que ponerse las pilas y comenzar la elaboración de un **Plan Económico financiero** por incumplimiento de la regla de gasto, que reconduzca la grave situación económica que ha creado la política de despilfarro en los gastos de fiestas y otras mamandurrias del Partido Popular, en los poco más de 6 meses de gestión del año anterior, cosa que no ha hecho hasta ahora, incumpliendo sobradamente la obligación real de presentar el PEG para su aprobación inicial en pleno en el plazo de un mes desde que se detecte su incumplimiento, hecho que se produce el 24 de abril de 2020, según refleja el Alcalde en su decreto de 6 de mayo de 2020, en el que aprueba la liquidación del presupuesto de 2019.

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de 12,6 millones de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.

Los **ajustes** serán de tal calibre que ponen los pelos de punta:

a) Si el equipo de gobierno pudiera reducir el capítulo 1 de gastos, tendrá que bajarlo más de **14,8 millones** de euros, casi 10,5 millones de euros





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

más que todo el pretendido incremento de la plantilla, con lo que no podría realizarse ni anulando la totalidad de las vacantes actuales en la plantilla.

b) Si el equipo de gobernó optara por reducir el capítulo 2, tendría que bajarlo en más de **16,3 millones** de euros, y peligrarían las basuras.

c) Si el equipo de gobierno optara por reducir los capítulos 4 y 6, tendrían que anularlos totalmente, incluyendo los gastos de transferencias obligatorias, y la totalidad de las aportaciones a los Organismos Autónomos, y aun así necesitaría casi 8,5 millones de euros más del capítulo 2, hasta completar los **31 millones** de euros a los que ascendería la baja.

18º) El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:

1.- Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto.

2.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

3.- Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

El **informe del Interventor**, reproducido en el decreto de fecha 6 de mayo de 2020, en el que se aprueba la liquidación del Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torre Vieja, señala en la página 11, que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto, con la siguiente conclusión: **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.

La **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece lo siguiente:

Art. 21. Plan económico financiero (PEF):

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública, o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un PEF, que permita en el año en curso y el siguiente,



el cumplimiento de los objetivos de o de la regla de gasto, con el contenido y el alcance previstos en este artículo.

2. El PEF contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o, en su caso del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendencias de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extra presupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Art. 23. Tramitación y seguimiento de los PEF:

1. Los PEF **serán presentados**, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes**, desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

4. Los PEF elaborados por las Corporaciones locales, deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto en el que la Comunidad Autónoma (CA) en cuyo territorio se encuentra la Corporación local, tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este último supuesto, el plan será remitido a la correspondiente CA, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.

La CA deberá remitir información al MHAP de dichos planes y del resultado del seguimiento que efectúe sobre los mismos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Los PEF se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

Se dará a estos planes la misma **publicidad** que la establecida por las leyes para los **Presupuestos** de la Entidad.

Por todo ello, el Alcalde conocía la liquidación desde el día **24 de abril de 2020**, porque lo dice el mismo en su decreto de 6 de mayo de 2020, y por tanto que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de un presupuesto de 90 millones de euros, que le obligaba a la realización de un PEF, que afectará, posiblemente en más de 29 millones a un Proyecto de Presupuesto para 2020 de 117 millones.

Sabiendo el Alcalde desde el día **24 de abril de 2020**, que la liquidación de 2019 incumplía la regla de gasto, y que por tanto tendría que hacer un PEF ajustando los gastos de 2020 **propuso** en la misma fecha de 24 de abril, **y aprobó en Junta de Gobierno Local**, el Proyecto de Presupuesto modificado para 2020, que incumple la regla de gasto en más de 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Además, llevó a la **Comisión informativa de Hacienda** de fecha de 29 de abril, y dictaminó favorablemente, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Finalmente, llevó a la aprobación inicial en **Pleno** de fecha 13 de mayo de 2020, y lo aprobó, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros sin reducirlo previamente.

A pesar de que el Alcalde de Torre Vieja conocía que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto tenía un techo de gasto no financiero para 2020 del 1,9 %, que incluye los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos, sobre el gasto computable de 2019, propuso y aprobó con los únicos votos de los concejales del P.P., un proyecto de Presupuesto para 2020, que incrementa el capítulo 1 de gastos de personal en un 12,5 %, que incrementa el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en un 24,97 %, que incrementa el capítulo 4 de gastos en transferencias de gastos corrientes en un 12,36 %, y que incrementa el capítulo 6 de gastos en inversiones reales en un 198,92 %.

En el Ayuntamiento, los gastos no financieros (capítulos 1 a 7), sin incluir los intereses de la deuda (capítulo 3), del Proyecto de Presupuesto para 2020, se incrementan un 30,65 % sobre los del Presupuesto de 2019, lo que supone, tras conocer la liquidación del Presupuesto de 2019, en la que se incumple la



regla de gasto en 2.876.395,65 euros, de los cuales 2.981.089,53 euros corresponden al Ayuntamiento, un incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020 de 12.629.281.35 euros, de los cuales 12.627.570,83 euros corresponden al Ayuntamiento.

GASTOS NO FINANCIEROS SIN INCLUIR INTERESES DE LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

CAP		2019 PRESUPUESTO	2020 BORRADOR	AUMENTO	%
1	Gasto personal	27.465.842,28	30.912.257,80	3.446.415,52	12,55
2	Bienes corrientes	46.465.130,16	58.363.679,81	11.898.549,65	25,61
3	Financieros	211.332,78	275.574,35	64.241,57	30,40
4	Transferencias corrientes	5.900.000,00	6.446.295,31	546.295,31	9,26
5	Fondo contingencia	1.813.206,64	1.813.206,64	0,00	0,00
6	Inversiones	5.350.000,00	16.118.550,47	10.768.550,47	201,28
7	Transferencias de capital	0,00	0,00		
8	Activos financieros	135.043,83	135.043,83	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	2.659.444,31	2.660.391,79	947,48	0,04
TOTAL GASTOS		90.000.000,00	116.725.000,00	26.725.000,00	29,69
1 a 7 sin 3 (regla gasto)		86.994.179,08	113.653.990,03	26.659.810,95	30,65

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el nuevo informe del Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, publicado en la página WEB del Ayuntamiento, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a **2.876.395,25 euros**, de acuerdo con los siguientes cálculos:

REGLA GASTO 2019 AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

		GASTO COMPUTABLE 2018	TASA REF. 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
1	Gastos de personal	26.104.436,07			26.999.207,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.089.396,26			45.098.564,92
4	Transferencias corrientes	2.054.879,91			3.686.765,16
5	Fondo de contingencia	0,00			0,00
6	Inversiones reales	402.133,08			1.245.472,66
7	Transferencias de capital	0,00			453.331,63
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	60.650.845,22			77.483.341,36
(+/-)	Gastos realizados ejercicio	7.673.833,00			-4.840.397,85





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	pendientes aplicar Pt				
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	68.324.678,22			72.642.943,51
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-706.010,13			- 1.863.993,13
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-3.728.026,82			-2.182.172,27
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	63.890.641,27	65.615.688,58	65.615.688,58	68.596.778,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-2.981.089,53

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	496.387,00	509.789,45	509.789,45	717.545,98
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	99.899,57	102.596,86		-91.166,75
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	596.286,57			626.379,23
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			-56.912,52
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,71
	CUMPLIMIENTO (+)				42.919,60

REGLA GASTO INSTITUTO CULTURA 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	756.515,11	776.941,02	776.941,02	1.024.830,15
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	193.424,83			-111.015,87
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	949.939,94			913.814,28
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			0,00
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	949.939,94	975.588,32	975.588,32	913.814,28
	CUMPLIMIENTO (+)				61.774,04



REGLA GASTO CONSOLIDADA LIQUIDACIÓN 2019

	G. COMPUTABLE	PIB 2018 A 2019	LIMITE REGLA	G. COMPUTABLE	CUMPLIMIENTO (+)
	LIQUIDACIÓN 2018	2,70%	GASTO 2019	LIQUIDACIÓN 2019	
Ayuntamiento	63.890.641,27	65.615.688,54	65.615.688,58	68.596.778,11	-2.981.089,53
P. Habaneras	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,06	42.920,25
I. Cultura	949.939,54	975.587,91	975.587,91	913.814,28	61.773,63
TOTAL 2019	65.436.867,38	67.203.662,80	67.203.662,80	70.080.058,45	-2.876.395,65

El cálculo efectuado por Sueña Torreveja para el cumplimiento o no de la regla de gasto del Proyecto de Presupuesto para 2020, que ahora entendemos como preceptivo al haberse incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, lo que obliga a la realización de un PEF, en el que se evalúe el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por si procediese tomar medidas de ajuste, en caso de incumplimiento de las reglas fiscales, es el siguiente:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AYUNTAMIENTO

CAP	2017			2018			2019		
	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%
1	27.031.213,42	24.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	93,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30
2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,16	62,49
5	1.607.728,24	0,00	0,00	2.116.550,23	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	0,00
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	453.332,00	
1 A 7	80.385.873,12	71.689.210,13	89,18	87.313.583,22	60.650.845,22	69,46	86.694.179,08	77.483.341,74	89,07

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
27.200.261,96	26.187.849,63	96,28	96,28	30.912.257,80	29.761.682,45	
44.226.042,00	38.754.560,02	87,63	87,63	58.363.679,81	51.143.141,68	
7.661.728,45	4.038.073,95	52,70	52,70	6.446.296,31	3.397.486,79	
1.845.828,37	0,00	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	
3.736.017,70	809.538,10	21,67	21,67	16.118.550,47	3.492.644,25	
228.000,00	151.110,67	66,28	66,28	0,00	0,00	
84.897.878,47	69.941.132,66	82,38	82,38	113.653.991,03	87.794.955,18	

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS PATRONATO HABANERAS

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1	116.850,50	109.828,14	125.104,31	104.721,92	126.769,37	113.872,67





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2	652.837,00	570.928,44	606.247,88	346.165,08	606.247,88	504.403,11
4	107.750,00	104.294,20	141.500,00	45.500,00	141.500,00	99.270,20
5	8.863,00	0,00	27.145,31	0,00	25.480,25	0,00
6						
7						
1 A 7	886.300,50	785.050,78	899.997,50	496.387,00	899.997,50	717.545,98

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
122.908,06	109.474,24	89,07	89,07	128.769,37	114.694,91
621.777,59	473.832,21	76,21	76,21	528.247,88	402.556,90
130.250,00	83.021,47	63,74	63,74	257.500,00	164.130,73
20.496,19	0,00	0,00	0,00	25.480,25	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
895.431,83	666.327,92	74,41	74,41	939.997,50	681.382,55

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS INSTITUTO CULTURA

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1						
2	1.014.652,00	794.320,22	900.727,00	555.257,15	858.259,71	857.235,58
4	135.400,00	1.064,99	135.400,00	174.368,24	235.400,00	116.174,33
5	11.500,00		42.548,00		42.854,57	0,00
6	7.500,00	2.944,09	171.325,00	26.889,72	63.485,72	51.420,24
7						
1 A 7	1.169.052,00	798.329,30	1.250.000,00	756.515,11	1.200.000,00	1.024.830,15

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
924.546,24	735.604,32	79,56	79,56	916.299,51	729.042,91
168.733,33	97.202,52	57,61	57,61	340.400,00	196.094,85



32.300,86	0,00	0,00	0,00	42.854 ,57	0,00
80.770,24	27.084,68	33,53	33,53	63.485,72	21.288,67
	0,00		0,00	0,00	0,00
1.206.350,67	859.891,52	71,28	71,28	1.363.039 ,80	946.426,42

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. 31 DICIEMBRE

	AYUNTAMIENTO	I CULTURA	P HABANERAS	TOTAL
31.12.2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892 ,74
31.12.2018	8.681.210 ,20	220.799,17	99.899,57	9.001.908,94
31.12.2019	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82
31.12.2020	4.509.513,65	119.318,94	36.210,58	4.665.043,17
Media 2017/9				
AJUSTE	-668.701 ,30	-9.535,64	-27.478,41	-705.715,35

FONDOS FINALISTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

	2017	2018	2019	2020 Media
Ayuntamiento	3.063.753,23	3.782.472,58	2.182.172,27	3.009.466,03
Patronato Habaneras	-50.942,83	0,00	-56.912,52	-35.951,78
Instituto Cultura	-2.594,85	0,00	0,00	-864,95

REGLA GASTO AYUNTAMIENTO

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos de personal	27.001.008,65			29.761.682,45
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			51.143.141,68
4	Transferencias corrientes	3.687.665,15			3.397.486,79
5	Fondo de contingencia	0			0
6	Inversiones reales	1.245.472,66			3.492.644,25
7	Transferencias de capital	453.331,63			0
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			87.794.955,17
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			88.463.656,47
(-)	Pagos por transferencias a otras	-1.866.347,36			-2.088.603,89





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	en!. Cor . Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838 .015,72	83.365.586,55
	CUMPLIMIENTO (+)				-12.527.570,83

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
		2019	2,90% 2020	REGLA GASTO 2020	2020
1	Gastos personal				114.694 ,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				402.556,90
4	Transferencias corrientes				164.130,73
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	717.545,98			681.382,55
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	626.378 ,58			708.860,66
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88
	CUMPLIMIENTO (+)				-86.928,30

REGLA DE GASTO INSTITUTO CULTURA

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
		2019	2,90% 2020	REGLA GASTO 2020	2020
1	Gastos personal				
2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			729.042,91
4	Transferencias corrientes	116.174,33			196.094,85
6	Inversiones reales	51.420,24			21.288,67
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	1.024.830,15			946.426,42
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				955.962,06
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones				



1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-14.782,22

REGLA DE GASTO CONSOLIDADA

	G. COMPUTABLE	PIB 2019 A 2020	LIMITE REGLA	G. COMPUTABLE	CUMPLIMIENTO (+)
	L1QUIDACIO 2019	2,90%	GASTO 2020	L1QUIDACI 2020	
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55	-12.527.570,83
1. Cultura	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11	-14.782,22
P. Habaneras	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88	-86.928,30
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364.311,19	72.364.311,19	84.993.592,54	-12.629.281,35

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de **12,6 millones** de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torreveja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados, y en el supuesto de que se convalidase el real Decreto en el Congreso de los Diputados, habría que cumplir la regla de gasto en el Presupuesto de 2021.

RECLAMACION 2ª POR MENTIR EL 30 DE ABRIL DE 2020 POR PRIMERA VEZ SOBRE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA DE 2019 CUYO INCUMPLIMIENTO DE LE REGLA DE GASTO AFECTA AL PRESUPUESTO DE 2020

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

las Haciendas Locales en materia de Presupuestos, en su sección 3ª liquidación de los presupuestos, señala:

Artículo 89.1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y pago de las obligaciones, el **31 de diciembre** del año natural.

2. La confección de los estados demostrativos del Presupuesto deberá realizarse **antes del día 1 de marzo** del ejercicio siguiente.

Artículo 90.1 Corresponderá al Presidente de la Entidad, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad local y de la liquidación de los Organismos autónomos de ella dependientes.

2. De la liquidación de cada uno de los Presupuestos citados, una vez efectuada su aprobación, de **dará cuenta al Pleno de la 1ª sesión** que se celebre.

Artículo 91. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos, **antes de finalizar el mes de marzo** del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al Centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine.

El **30 de marzo de 2020**, en sesión plenaria extraordinaria y urgente, a la pregunta del portavoz de Sueña Torre Vieja de cuál era el motivo que no se hubiese dado cuenta de la liquidación de los Presupuestos de 2019 en éste primer pleno desde el 1 de marzo de 2020, el Alcalde dijo que aún no estaba terminada la liquidación, debido a que los servicios mínimos también afectaban al Departamento de Intervención.

También dijo que los servicios mínimos estaban trabajando a pasos agigantados desde el 17 de marzo de 2020, dirigidos por el actual Concejal de Hacienda, y el Director General de Economía y Hacienda, al igual que otros muchos funcionarios que teletrabajaban desde sus domicilios para finalizar la liquidación y que, aunque había pasado mucho tiempo para que la liquidación esté hecha, una vez que le sea entregada se daría cuenta al Pleno.

Sin embargo, los servicios mínimos fueron decretados el 17 de marzo de 2020, incluyendo en el anexo de relación de los mismos en el Departamento de Intervención a 1 Jefe de Departamento y 1 administrativo, por lo que, desde el 31 de diciembre de 2019, día de cierre del ejercicio, hasta el 29 de febrero de 2020 (antes del 1 de marzo), tope legal máximo para la confección de los



estados demostrativos del Presupuesto, el Departamento de Intervención estaba al completo.

Además, desde el día 1 de marzo al 17 de marzo del mismo año, el Departamento de Intervención seguía estando al completo.

El **30 de abril de 2020**, pasado un mes más desde que Sueña Torreveja preguntó al Alcalde sobre cuál era el motivo que no se hubiese dado cuenta de la liquidación de los Presupuestos de 2019 en éste primer pleno desde el 1 de marzo de 2020, por lo que han pasado más de 2 meses desde la fecha legal de aprobación de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torreveja, contestando que no estaba realizada, aunque de acuerdo con el decreto de 6 de mayo de 2020, la liquidación había sido terminada el 24 de abril de 2020.

Respecto a las **liquidaciones** de los 3 últimos años:

a) El Decreto de liquidación del Presupuesto de **2016**, se firmó dentro del plazo legal, el 28 de febrero de 2017.

b) El Decreto de liquidación del Presupuesto de **2017**, se firmó también dentro del plazo legal, el 22 de febrero de 2018.

c) El Decreto de liquidación del Presupuesto de **2018**, se firmó fuera del plazo legal, el 18 de marzo de 2019, pero con tiempo suficiente para su remisión dentro de mes de marzo a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.

El retraso fue justificado por el Órgano de Contabilidad, tanto en su informe erróneo de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto, y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del año 2018, de fecha 14 de marzo de 2018, como en el rectificado de fecha 18 de marzo de 2019, en su apartado 7, de la siguiente manera:

La puesta en funcionamiento del nuevo programa de contabilidad SPAI SICAL, incluido en el expediente de contratación 4/2016 “Implantación de un sistema de gestión económica”, formalizado por el Ayuntamiento de Torreveja, ha implicado la migración de los datos del ejercicio 2018, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2018, para el Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos autónomos, necesaria para utilizar el nuevo aplicativo de contabilidad.

Todo ello, ha supuesto trabajos de comprobación y corrección necesarios para la obtención de una imagen fiel a nivel presupuestario y a nivel contable, por parte del personal del Departamento de Intervención-Contabilidad, y de la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

mercantil adjudicataria Spai Innova Astigias, S.L., y que no han permitido confeccionar la liquidación en el plazo legalmente previsto.

RECLAMACION 3ª POR LICITAR UN EXPEDIENTE DE ASEO URBANO QUE EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA NO PUEDE FINANCIAR

En Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2020, se ha aprobado la convocatoria de licitación, pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, y compromiso de gasto plurianual de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria y limpieza de la costa y playas.

SOBRECOSTE DE LA GESTION INDIRECTA

Del Pliego de cláusulas administrativas particulares, destacamos las siguientes características:

1ª) El valor estimado del contrato es de **466,6 millones** de euros en 15 años, lo que supone una media anual de 31,18 millones al año.

2ª) El precio de licitación es de **25,9 millones** de euros al año, lo que hacen un total de **388,9 millones**, en los 15 años de duración del contrato.

3ª) El precio de las posibles modificaciones del contrato asciende a **77,8 millones** de euros más, un 20 % del precio inicial.

4ª) Las revisiones de precios, se llevarán a cabo desde el final del 2º año del contrato, y afectarán al 84,2 % del precio de adjudicación.

5ª) La duración del contrato será de 15 años, sin prórrogas.

Del Anteproyecto técnico, elaborado por la empresa Mediurb, en fecha 16 de marzo de 2020, se extraen los siguientes costes:

1º) Del precio de ejecución material, que asciende a 19,5 millones al año, 0,53 millones corresponden a **intereses bancarios**, y por tanto un mínimo de **8 millones** de euros en 15 años, y un máximo **9,5 millones**, si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.

2º) Del precio de ejecución por contrata, que asciende a 25,9 millones al año:

a) 2,5 millones corresponden a **gastos generales**, y por tanto un mínimo de **38 millones** de euros en 15 años, y un máximo **45,6 millones**, si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.



b) 1,2 millones a **beneficio industrial**, y por tanto un mínimo de **17,5 millones** de euros en 15 años, y un máximo **21 millones** si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.

c) 2,4 millones a **IVA**, y por tanto un mínimo de **35,3 millones** de euros en 15 años, y un máximo **42,4 millones** si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.

Por tanto:

1º) Los costes equivalentes a la **gestión directa** serían, a la vista de los datos anteriores de **19,33 millones** y el sobrecoste de la gestión indirecta de **6,59 millones** al año, un 34 % más, de intereses bancarios, gastos generales de la empresa, beneficio industrial para la empresa, e IVA para el Ministerio de Hacienda, con lo que

2º) El sobrecoste de la decisión política de prestar el servicio mediante gestión indirecta del Partido Popular, ayudado por Ciudadanos en el Pleno de 16 de septiembre de 2016, le va a costar a las arcas municipales, y por tanto a todos los ciudadanos de Torreveja, un mínimo de **100 millones** en 15 años, y un máximo de **120 millones** de euros.

3º) Todos los ciudadanos de Torreveja pagaremos a los Bancos un sobrecoste por intereses del 4,5 %, que oscilará entre un mínimo de **8 millones** en 15 años, a razón de más de medio millón al año, y un máximo de **9,5 millones** de euros.

4º) Todos los ciudadanos de Torreveja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 13 % para gastos generales, que oscilará entre un mínimo de **38 millones** en 15 años, lo que suponen más de 2,5 millones anuales, y un máximo de **45,6 millones** de euros.

5º) Todos los ciudadanos de Torreveja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 6 % beneficio industrial que oscilará entre un mínimo de **17,5 millones** en 15 años, lo que supone casi 1,2 millones más al año, y un máximo de **21 millones** de euros.

6º) Todos los ciudadanos de Torreveja pagaremos al Ministerio de Economía y Hacienda, un sobrecoste en el 10 % de IVA, que oscilará entre un mínimo de **35,3 millones** de euros en 15 años, a razón de casi 2,4 millones de euros al año, y un máximo de **52,4 millones** de euros.

EL DESPILFARRO DEL SERVICIO:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Si miramos la letra pequeña del Anteproyecto, nos encontramos con la joya de la corona del servicio, la vida útil de las inversiones, y sus correspondientes períodos de amortización lineal.

La Agencia Tributaria, establece los siguientes períodos máximos de amortización:

- 1º) Autocamiones, 10 años.
- 2º) Equipos electrónicos, 10 años.
- 3º) Equipos para proceso de información, 8 años.
- 4º) Sistemas y programas informáticos 6 años.

La tabla de coeficientes de amortización para la agrupación 91, servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares, establecen los siguientes períodos de amortización máximo:

- 1º) Vehículos de recogida de basuras urbana, 12 años.
- 2º) Vehículos de limpieza viaria, 12 años.
- 3º) Carritos, papeleras y cubos metálicos, 8 años.
- 4º) Contenedores, 12 años.
- 5º) Maquinaria de vertederos, 15 años.
- 6º) Lavacontenedores, 15 años.

El equipo técnico del Ayuntamiento de Torrevieja, que elaboró el Pliego técnico de los servicios de aseo urbano que fueron licitados el 17 de mayo de 2019, formado por el Jefe Accidental de Servicios y Proyectos, y el Ingeniero de C.C.P., estableció los siguientes períodos de amortización:

1º) Para todos los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas, y maquinaria, 10 años, a pesar de que la duración máxima del contrato incluyendo 1 año de prórroga era de 5 años, con lo que tanto los trabajadores como los ciudadanos de Torrevieja disfrutarían de un servicio con camiones y maquinaria inicialmente nuevas, y que no tendrían nunca más de 5 años de vida.

2º) Para todos los contenedores y papeleras, 4 años, con los trabajadores como los ciudadanos de Torrevieja disfrutarían de un servicio con contenedores y papeleras inicialmente nuevas, y que no tendrían nunca más de 5 años de vida.

Sin embargo, el equipo técnico de la mercantil Mediurb Ingeniería, contratado por importe de 5.000 euros más IVA, con dedicación exclusiva al contrato, que ha sido de 15 técnicos, formado por 6 ingenieros superiores, 1 arquitecto, 2 ingenieros técnicos, 1 abogado, 1 economista, 1 topógrafo y 3 delineantes, lo



que supone un coste medio por cada técnico especializado, 9 de ellos titulados superiores y 3 titulados medios, de 22 euros al día, incluyendo costes sociales y beneficio empresarial, una verdadera ganga imposible de creer, tiene la brillante idea de dividir la vida útil de los distintas inversiones a realizar en dos grupos, de 15 y 7,5 años respectivamente, con objeto de cuadrar con calzador un invento de servicio a 15 años, para conseguir así un pelotazo de 466,6 millones de euros, y además lo hacen todo al revés:

1º) A todos los camiones recolectores y demás vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte a vertedero, en número de 39, que son los que más sufren en su día a día de trabajo, y cuya inversión inicial total es de 7,35 millones de euros, y que puede ampliarse hasta 8,8 millones, les asignan una vida útil de **15 años**, con la situación en la que quedan a partir de 10 años, como sabe todo el personal del servicio, que lo sufren continuamente, con lo que los trabajadores del servicio y todos los ciudadanos de Torre Vieja estarán condenados a tener unos camiones recolectores, de 2ª categoría 2 años, y tercermundistas 3 años más, y todo ello pagando un servicio supermillonario de lujo, que cuesta un 46,4 % más que el diseñado por los técnicos municipales, con los camiones recolectores y demás vehículos totalmente nuevos durante los 4 años del contrato y el año de posible prórroga.

2º) A todos los contenedores, en número de 3.302, con una inversión inicial total de 2,7 millones de euros, y que puede ampliarse hasta 3,24 millones, les asignan también una vida útil de **15 años**, cuando todo el mundo sabe que a partir de 5 años están en un estado que deja mucho que desear, y a los 10 años su estado es más que lamentable, aunque su vida útil máxima esté establecida en 12 años, 3 años menos, con lo que los trabajadores del servicio y todos los ciudadanos de Torre Vieja estarán condenadas a tener unos contenedores de 2ª categoría 5 años, de categoría regional 2 años, y tercermundistas 3 años más, con unos sensores fuera de servicio a los 10 años, unos equipos informáticos inservibles desde los 8 años, y unos sistemas y programas informáticos obsoletos desde los 6 años, y todo ello pagando un servicio supermillonario de lujo que cuesta un 46,4 % más que el diseñado por los técnicos municipales, con todos los contenedores totalmente nuevos y pagados durante los 4 años del contrato.

3º) A todas las papeleras, en número de 4.500, con una inversión inicial total de 0,48 millones, y que puede ampliarse hasta 0,57 millones, les asignan también una vida útil de **15 años**, cuando todo el mundo sabe que su vida útil es inferior a 5 años, aunque la vida útil máxima esté establecida en 8 años, con lo que los trabajadores del servicio y todos los ciudadanos de Torre Vieja estarán condenadas a tener unas papeleras de 2ª categoría 3 años, y tercermundistas 7 años más, y todo ello pagando un servicio supermillonario de lujo que cuesta un 46,4 % más que el diseñado por los técnicos municipales,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

con todas las papeleras totalmente nuevas y pagadas durante los 4 años del contrato.

4º) A los vehículos y maquinaria del Ecoparque, en número de 20, con una inversión inicial total de 0,5 millones, y que puede ampliarse hasta 0,6 millones, les asignan también una vida útil de **15 años**, suma y sigue.

5º) A todos los vehículos y maquinaria destinados a la limpieza viaria, en número de 113, y a todos los carritos portátiles, en número de 48, con una inversión inicial total de 6,49 millones, y que puede ampliarse hasta 7,79 millones, les asignan una vida útil de **7,5 años**, con lo que, al cabo de dicho período, con unos vehículos y maquinaria que estarían en un estado razonable algún que otro año más, las retiran del servicio y se cambian por otras completamente nuevas, un derroche que hará que en 15 años pagaremos un mínimo de 12,97 millones de euros, que puede ampliarse hasta más de 15,5 millones.

5ª) A todos los vehículos y maquinaria destinados a la limpieza de playas, en número de 20, y vehículos comunes, en número de 16, con una inversión inicial de 1,75 millones de euros, y que puede ampliarse hasta 2,1 millones, también les asignan una vida útil de **7,5 años**, suma y sigue del despilfarro ya que, en 15 años pagaremos un mínimo de 3,5 millones de euros, que puede ampliarse hasta más de 4,2 millones.

A todo esto, hay que añadirle, los intereses bancarios de la financiación de las inversiones, que asciende a un mínimo de 8 millones y un máximo de 9,5 millones con las ampliaciones.

Al suma y sigue, hay que añadir un 20,9 % más de los gastos generales, beneficio industrial e IVA, que asciende a un mínimo de 1,66 millones y un máximo de 2 millones.

Por tanto, le preguntamos, al Alcalde de Torre Vieja y a su concejala de aseo urbano, si ha sido una buena idea perder prácticamente un año, desde la aprobación de los pliegos iniciales el 17 de mayo de 2019, hasta la aprobación de los pliegos actuales el 12 de mayo de 2020, para que a todos los ciudadanos de Torre Vieja nos cueste el servicio un mínimo de 8,2 millones de euros más al año, y un máximo de 10 millones de euros al año, para sufrir un servicio de 15 años, que desde los 6 años tendrán todos los sistemas y programas informáticos para tirarlos a las papeleras, a los 8 años todos los equipos informáticos para tirarlos a las mismas papeleras, que al mismo tiempo tendrán que tirarlas a los contenedores, que a su vez estarán para el arrastre a los 10 años, junto con los equipos electrónicos, y llevárselos todos ellos en los camiones recolectores, que ya no funcionarán desde los 12 años.



No creen el Alcalde de Torreveja y su concejala de Aseo Urbano, que hubiera sido mucho más racional, preparar unos pliegos a 10 o 12 años, como han hecho toda la vida, amortizando las grandes inversiones de mayor vida útil, como la totalidad de los vehículos y maquinaria de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte al vertedero, limpieza viaria y limpieza de playas, en 10 o 12 años, y las de menor vida útil, como los contenedores, papeleras, equipos electrónicos, equipos informáticos, y sistemas y programas informáticos en 5 o 6 años, lo que permitiría los vehículos y maquinaria en muchas mejores condiciones, y saldría mucho más barato, ganando la calidad del servicio.

EXISTENCIA DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020 PARA PAGAR ESTE DESAGUISADO

Los servicios de Aseo urbano están presupuestados en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 6.537.000 euros.

4ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

Las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.

3ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 6.636.000 euros.

4ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

La aprobación de la licitación, y el compromiso de gasto plurianual de hasta un total de 466,6 millones de euros en 15 años, ha sido avalado con un informe del Ingeniero de C.C.P., de fecha 5 de mayo de 2020, y con un informe de fiscalización favorable del Interventor General, de fecha 6 de mayo de 2020, que incluye una retención de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de unos **6,5 millones** de euros, correspondientes al 25 % del precio de licitación, es decir, para 3 meses, de octubre a diciembre.

Sin embargo, tan solo han dejado para los primeros 9 meses del año 2020, incluyendo la totalidad de la temporada alta **10,3 millones**, cantidad totalmente insuficiente ya que, el coste real de estos 9 meses en 2019, fue del 77 % del gasto total, alrededor de **14,5 millones**, con lo que, en el supuesto de que no entre en vigor el Presupuesto de 2020, se producirá un déficit de más de **4 millones** de euros.

LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO A MEDIO Y LARGO PLAZO

La **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en sus artículos 3 y 4:

Aº 3.- Principio de estabilidad presupuestaria:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones, que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural.

Aº 4.- Principio de sostenibilidad financiera:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas, y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, estarán sujetos al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera, la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



3. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El 8 de abril de 2016, es realizado por la Intervención Municipal el **estudio de viabilidad de la forma de gestión directa** de los servicios de aseo urbano, siendo favorable dentro de los límites siguientes:

1º) Mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, de **13,17 millones de euros**.

2º) Mediante gestión indirecta con una empresa privada, de **17,82 millones de euros**

El 29 de abril de 2016, se aprueba en Pleno la municipalización del servicio, dentro de los límites establecidos en el informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El 17 de mayo de 2019, se aprueba en Junta de Gobierno Local, la licitación, pliegos técnicos y administrativos, y compromiso de gasto plurianual de 4 años más uno de prórroga, de los servicios de aseo urbano, por un importe anual de **16,79 millones** de euros, y un valor total estimado de **81,7 millones** de euros, dentro de los límites aprobados en pleno, con el aval del informe favorable de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, elaborado por la Intervención Municipal.

El 12 de mayo de 2020, se aprueba en Junta de Gobierno Local, la licitación, pliegos técnicos y administrativos, y compromiso de gasto plurianual de 15 años, de los servicios de aseo urbano, por un importe anual de **25,92 millones** de euros, y un valor estimado del contrato de **466,63 millones** de euros, **5,7 veces superior** al límite establecido en el único acuerdo plenario que sepamos en Sueña Torreveja, que ha habido en el Ayuntamiento de Torreveja para fijar ese límite.

Además, **no consta en el expediente** publicado en el perfil del contratante, el **informe de Intervención**, sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los 15 años de duración del futuro contrato, aunque si existe informe de fiscalización del Interventor General de conformidad, de fecha 6 de mayo de 2020, aunque no se reproduce dicho informe en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local citada.

De confirmarse estos dos hechos, nos encontraríamos con la **decisión política más grave** ocurrida en el Ayuntamiento de Torreveja en toda su historia, propuesta por la Concejala de Aseo Urbano, y el propio Alcalde, aprobada por





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

todos los miembros de la Junta de Gobierno local, y avalada por el Interventor General.

LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO

En la licitación de fecha 17 de mayo de 2019, los criterios de adjudicación eran de dos tipos:

a) Criterios automáticos (objetivos), hasta 95 puntos, 90 de los cuales dependen de la oferta económica y 5 de mejoras técnicas e incremento de elementos.

b) Criterios que dependen de juicios de valor (subjetivos), hasta 5 puntos, en función del proyecto técnico, con un mínimo de 2 puntos y un máximo de 5.

Por lo tanto, solo dependían de juicios de valor, un **3 %** de los puntos a valorar.

En la licitación de fecha 12 de mayo de 2020, los criterios de adjudicación también son de dos tipos:

a) Criterios automáticos (objetivos), hasta 55 puntos, 50 de los cuales dependen de la oferta económica y 5 de mejoras técnicas e incremento de elementos.

b) Criterios que dependen de juicios de valor (subjetivos), hasta 45 puntos, en función del proyecto técnico, que alguien lo calificará de excelente con 45 puntos, de notable con 33,75 puntos, de suficiente con 22,5 puntos, e insuficiente con 11,25 puntos.

Por lo tanto, la dependencia de los juicios de valor es del **33,75 %**, de los puntos a valorar, 11,25 veces más que en el pliego anterior.

RECLAMACION 4ª POR LA MENTIRA DE LAS COMIDAS PREPARADAS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida 2311.22105, adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

No siendo este el momento de cuestionar la competencia del Ayuntamiento para hacer este contrato, ni que se llevara a la partida adecuada, la 2311.22799 otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales,



asistencia social primaria, al no existir este programa específico ni en la estructura general aplicable, ni en la específica del Ayuntamiento de Torrevieja.

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, ni en la partida 2311.22105, cuya consignación es de 11.000 euros, ni en la 2311.22799, cuya consignación es de 10.000 euros, existe crédito suficiente para atender el gasto realizado, por lo que su contabilización se ha realizado en la bolsa de vinculación jurídica en el grupo de programa, lo que irá en detrimento de los programas propios de asistencia a dependientes, como el programa escuela de verano, de 57.000 euros, el programa de comedor infantil municipal escuela de verano, por importe de 34.000 euros, o el programa de política de igualdad, por importe de 30.000 euros.

Tanto en su intervención en el Pleno de fecha 13 de mayo de 2020, como en tantas ocasiones como ha tenido en los medios de comunicación, prensa, radio y Televisión Torrevieja, el Alcalde de Torrevieja ha mentido a todos los ciudadanos de Torrevieja, presionando además a los concejales de la oposición, en el sentido de que si no se aprobaban los presupuestos, no se podrían regularizar todas las acciones que estaba llevando a cabo el equipo de gobierno, en el marco del Estado de Alarma, mediante contratos de emergencia, entre los que se encuentra el contrato para el servicio de comidas preparadas.

Lo lamentable de todo esto, es que muchos ciudadanos se creen esta mentira, entre los que se encuentran sus entrevistadores, y un grupo político votando abstención en el Pleno de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto para 2020, para que el equipo de gobierno pudiera hacer las modificaciones que, en el Presupuesto de 2018, repito 2018, no se podían hacer porque estaba agotado, por las siguientes razones:

1ª) En el Proyecto de Presupuesto de Torrevieja para 2020, no hay ni un euro más, ni en la partida, ni en la bolsa de vinculación jurídica, en la que se ha contabilizado la contratación del servicio de comidas preparadas, que en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

2ª) El Proyecto de Presupuesto de Torrevieja para 2020, tiene la misma capacidad de modificaciones de crédito que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, para incrementar los créditos de los programas en la que se ha contabilizado la contratación del servicio de comidas preparadas.

3ª) Todas las modificaciones necesarias del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, se podían haber realizado desde el día 2 de enero de 2020, tal como le ha propuesto Sueña Torrevieja, por escrito el pasado día 15 de abril de 2020, en la que efectué propuesta de modificación de créditos





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

urgente para incrementar el crédito de acción social del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por importe de 900.000 euros.

4ª) No se podrá hacer modificación de calado alguna al Presupuesto de 2020, hasta que no entre en vigor tras la publicación en el BOP de la aprobación definitiva, después de resolver las reclamaciones, por lo que le queda un largo trecho.

RECLAMACION 5ª POR MENTIR EL 28 DE MAYO DE 2020 POR SEGUNDA VEZ SOBRE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA DE 2019 CUYO INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO AFECTA AL PRESUPUESTO DE 2020

El **30 de marzo de 2020**, en sesión plenaria extraordinaria y urgente, a la pregunta de Sueña Torre Vieja de cuál era el motivo que no se hubiese dado cuenta de la liquidación de los Presupuestos de 2019 en éste primer pleno desde el 1 de marzo de 2020, el Alcalde dijo que aún no estaba terminada la liquidación, debido a que los servicios mínimos también afectaban al Departamento de Intervención.

El **30 de abril de 2020**, en sesión plenaria ordinaria, ante las 14 preguntas de Sueña Torre Vieja sobre la liquidación, el Concejal de Economía y Hacienda contestó que los técnicos no le habían entregado la misma.

El **28 de mayo de 2020**, en sesión plenaria ordinaria, ante las 14 preguntas de Sueña Torre Vieja sobre la liquidación, el Concejal de Economía y Hacienda contestó de nuevo con evasivas, sin dar a conocer los datos preguntados, que el Alcalde conocía al haber firmado el 6 de mayo de 2020, el decreto de aprobación de la liquidación de 2020, sin dar cuenta al pleno en la primer sesión celebrada desde su aprobación, tal como exige la legislación vigente.

Las preguntas efectuadas por Sueña Torre Vieja, para las que el Alcalde tenía contestación desde el 6 de mayo de 2020, y no lo hizo, fueron las siguientes:

1ª) Ha realizado el Ayuntamiento el cierre y liquidación del Ayuntamiento de Torre Vieja, a 31 de diciembre de 2019.

2ª) Ha realizado la confección de los estados demostrativos de dicho Presupuesto.

3ª) En caso afirmativo, en qué fecha ha firmado el Decreto de la misma.

4ª) Ha remitido copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma.



5ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

6ª) Ha remitido copia de la liquidación al Ministerio de Hacienda.

7ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

8ª) A qué cantidad ascienden las cuentas de obligaciones reconocidas en el ejercicio pendientes de aplicar al ejercicio 2019, y de obligaciones por devoluciones de ingresos.

9ª) Ha incluido el Sr. Alcalde Presidente, cada una de las citadas obligaciones en el Anteproyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja.

10ª) Cumple con la Regla del gasto la liquidación del Presupuesto de 2019

11ª) Cual es el motivo de no haber cumplido con la legislación vigente, dando cuenta de la liquidación al Pleno ni en la primera sesión que se celebró el día 30 de marzo de 2020, ni en la segunda que se ha celebrado el día 30 de abril de 2020, ni en la tercera que se está celebrando el 28 de mayo de 2020.

12ª) Está ocultando el Alcalde la liquidación del Presupuesto de 2019, evitando dar cuenta al Pleno de la misma antes de la aprobación inicial del Presupuesto de 2020.

13ª) Es posible que esta demora en la dación de cuenta al Pleno, se deba a que el Presupuesto de 2019 se ha liquidado con incumplimiento de la regla de gasto.

14ª) Es consciente el Alcalde de Torrevieja, que si no ha remitido la liquidación antes de finalizar el mes de mayo al Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento de Torrevieja saldrá en la lista negra de los Ayuntamientos incumplidores del Ministerio, y que la Secretaría General de Coordinación Autonómica y local, procederá a **retener a partir del mes de junio** del ejercicio corriente, y hasta que se produzca la regularización de la citada emisión, así como de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta la aplicación la presente norma, el **importe de las entregas a cuenta** y, en su caso, **anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado** que les correspondan.

15ª) Puede contestarme **por escrito** a las preguntas anteriores, adjuntando a dicho escrito **copia** de las cuentas citadas anteriormente.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 6ª POR NO ATENDER LA PROPUESTA DE SUEÑA TORREVIEJA DE MODIFICACION DE CREDITOS PARA INCREMENTAR EL CREDITO DE ACCION SOCIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020

El pasado día 15 de abril de 2020, Sueña Torre Vieja efectuó propuesta de modificación de créditos urgente para incrementar el crédito de acción social del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, del siguiente tenor literal:

“Los sucesivos estados de alarma aprobados por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados, han ocasionado desde hace varias semanas una paralización a nivel de todo el Estado, y por tanto también en la ciudad de Torre Vieja, en todas las actividades culturales y festivas, en las que puedan concentrarse las personas, situación que continuará en mayor o menor medida en las próximas semanas, incrementándose al mismo tiempo las necesidades de las personas más vulnerables de la ciudad.

Teniendo en cuenta, que la citada situación tendrá una duración mínima de 3 meses (toda la primavera), con posibilidad de alargarse en cuanto a las concentraciones masivas de personas hasta 3 meses más (todo el verano), y de que afecte también a la celebración del Certamen de Habaneras, como ya ha afectado a la Feria de Mayo, realizo la siguientes PROPUESTA, que no ha sido atendida:

Que el Alcalde dé las órdenes oportunas a los técnicos competentes del área presupuestaria, para la confección de un expediente urgente de modificación de créditos extraordinario y/o suplementos de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

El importe de los **incrementos** podría afectar a los subprogramas 2311 “Asistencia social primaria”, y 2312 “Asistencia a dependientes”, con un mínimo de **225.000** euros, y un máximo de **450.000** euros, en el caso de celebrarse el Certamen de Habaneras, y de **900.000** euros en caso contrario.

La **financiación** estaría a cargo de las reducciones de los gastos voluntarios no comprometidos del capítulo 2 del programa 338 “Festejos populares”, y del capítulo 4 destinados a las transferencias corrientes para el funcionamiento del Instituto de Cultura y del Patronato de Habaneras.

En el supuesto de considerar la paralización solamente en **primavera** (3 meses), las reducciones podrían afectar al 25 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338, alrededor de 115.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura,



por un importe aproximado de 110.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en **verano** (6 meses), **manteniendo el Certamen** Internacional de Habaneras o trasladándolo hasta el mes de septiembre, las reducciones afectarían al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en verano, **anulando además el Certamen Internacional de Habaneras**, las reducciones podrían afectar al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad, y del 75 % del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por un importe aproximado de 450.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Patronato de Habaneras en la misma cantidad”.

Teniendo en cuenta, que el 21 de abril de 2020, el Consejo de Administración ha decidido anular los Certámenes Internacionales de Habaneras y Polifonía competitivos.

Sueña Torrevieja realizó las siguientes preguntas al pleno de 28 de mayo de 2020, que no tuvieron respuesta alguna:

- 1ª) Ha realizado el Alcalde su propuesta de modificación de créditos.
- 2ª) En caso afirmativo, en qué fecha.
- 3ª) Han emitido los técnicos responsables de los programas de festejos, Instituto de Cultura y Patronato de Habaneras informes en los que se manifieste que las partidas que se pretende minorar puedan ser minorada sin perturbar el servicio.
- 4ª) En caso afirmativo, en qué fechas.
- 5ª) Ha emitido el Departamento de Contabilidad las RC de las partidas a reducir.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

7ª) Ha emitido el Órgano de Contabilidad y funciones en material económico, financiera y presupuestaria, informe de estabilidad, regla de gasto y estado de la deuda.

8ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

9ª) Ha emitido el Interventor General del Ayuntamiento de Torrevieja, informe de fiscalización favorable.

10ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

11ª) Ha aprobado la Junta de Gobierno Local, la aprobación inicial de la modificación de créditos.

12ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

13ª) En Caso negativo, pueda explicarnos el Alcalde de Torrevieja, las razones por las que no ha tenido en cuenta la propuesta de Sueña Torrevieja.

RECLAMACION 7ª POR EL PLAN DE REACTIVACION ECONOMICA

En rueda de prensa por videoconferencia de fecha 6 de abril de 2020, el actual Alcalde de Torrevieja, anunciaba un Plan de reactivación, comercial, hostelero e industrial, con una batería de 15 medidas, 9 de los cuales tienen un impacto económico positivo para distintos sectores de la ciudad previsto de **5 millones** de euros.

Sin embargo, las citadas 9 medidas también suponen una reducción de los ingresos municipales, y por tanto las siguientes repercusiones económicas negativas para el Ayuntamiento de Torrevieja, que afectarán al resto de ciudadanos:

1ª) En el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, el Ayuntamiento de Torrevieja tendrá que declarar no disponibles créditos por el mismo importe, declaración de no disponibilidad de créditos, que según la base 9ª de las Bases de ejecución del Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, corresponderá al Pleno de la Corporación. 23

2ª) En el Proyecto de Presupuesto para 2020, tendrán que reducirse los subconceptos de ingresos afectados, sobre la previsión inicial del Anteproyecto, y las partidas de gastos financiados con recursos ordinarios en su conjunto en la misma cantidad.



3ª) En el Presupuesto de 2021 previsto en el Plan Presupuestario a medio plazo, tendrá que reducirse también los ingresos y los gastos ya que, algunas medidas como las bonificaciones del IBI afectan al ejercicio 2021.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria u Sostenibilidad Financiera, en su artículo 12 “Regla de gasto”, apartado 4 párrafo segundo señala, que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones en la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en los que se produzcan las disminuciones de recaudación, deberá disminuirse en la cuantía equivalente, por lo que indirectamente las medidas de reducción de ingresos, afectarán por partida doble a la posibilidad de gasto, y por tanto a los ciudadanos no afectados por el citado plan de reactivación.

En sesión plenaria de fecha 28 de mayo de 2020, Sueña Torreveja realizó al Alcalde las siguientes preguntas que no tuvieron respuesta:

1ª) Ha hecho algún técnico municipal, el informe económico de evaluación de las medidas económicas del Plan de reactivación en 5 millones de euros, o lo ha hecho el Sr. Alcalde.

2ª) En caso afirmativo, qué técnico ha sido y en qué fecha.

3ª) Ha informado favorablemente el Interventor General del Ayuntamiento, la adopción de las medidas comprometidas por el Alcalde con distintos sectores de la ciudad.

4ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

5ª) Ha realizado el Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria, el informe sobre las repercusiones en la estabilidad presupuestaria, regla del gasto y estado de la deuda, de las medidas económicas del Plan de reactivación que han estimado en 5 millones de euros.

6ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

7ª) Cumple el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, tras las medidas económica de reducción de ingresos, con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

8ª) En caso afirmativo, cual es la capacidad de financiación estimada para 2020, tras las citadas medidas.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

9ª) Cumple el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, tras las medidas económica de reducción de ingresos, con la regla de gasto.

10ª) Puede indicarnos el Alcalde, cual es el límite de gasto para 2020, tras la aplicación de las medidas de reducción de ingresos, y cuál es el gasto computable al ejercicio 2020.

11ª) Tiene el Alcalde inconveniente en informarnos a cuánto asciende la estimación de la bonificación del 25 % del IBI para 2021, en aquellos establecimientos comerciales que hayan tenido que paralizar su actividad económica debido al Decreto de cierre como medida preventiva.

12ª) A cuánto asciende la estimación de la bonificación del 25 % del IBI para 2021, sobre la vivienda habitual a aquellas familias que acrediten encontrarse en una situación de vulnerabilidad por esa situación, como un despido durante ese período o un expediente de regulación de empleo temporal.

13ª) Con qué varita mágica a fecha 6 de abril de 2020, se ha valorado la repercusión de la bajada del IBI indicada en el apartado anterior, sin que ninguna familia haya acreditado a dicha fecha situación de vulnerabilidad o regulación de empleo temporal.

14ª) A cuánto asciende la estimación de la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2ª trimestre.

15ª) A cuánto asciende la estimación de devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública.

16ª) A cuánto asciende la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata, que dice haber adoptado ya.

17ª) A cuánto asciende la bonificación del 50 % del pago de la tasa de 2ª trimestre de los vendedores del Paseo de la Libertad, que dice haber adoptado ya.

18ª) A cuánto asciende la devolución de la parte proporcional de la concesión administrativa de ocupación de zonas públicas de kioscos y chiringuitos de los servicios en playas.



19ª) Qué parte de la ampliación de 600.000 euros, desde 200.000 euros hasta 800.000 euros, del Fondo social de la concesionaria de la gestión del agua, por parte a Agamed, para destinarlo no solamente personas y familias en exclusión social, sino también para incluir a autónomos, empresas y colectivos afectados por las consecuencias de COVID-19, será pagada por el Ayuntamiento.

20ª) En el caso de que sea el Ayuntamiento el que se haga cargo de toda la factura, en cuantos años se reducirá el subconcepto de ingresos 537 de dividendos de Agamed, para compensar dicho importe de 600.000 euros, al ser la previsión en el año 2020 de menos de 500.000 euros.

21ª) Ha sacado de nuevo la varita mágica, para evaluar las bonificaciones en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica a empresas y familias, que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria.

22ª) A cuánto asciende, la bonificación del 100 % de los trámites administrativos con el Ayuntamiento de Torreveja, del sector del taxi.

23ª) Como piensa agilizar inmediatamente el pago a proveedores, con la plantilla reducida por la situación actual de Alarma, cuando no lo ha conseguido al menos que sepamos en 10 meses con la plantilla al completo.

24ª) A cuánto asciende las bonificaciones del 50 % en los puestos de La Plasa que hayan estado abiertos.

25ª) A cuánto asciende las bonificaciones del 100 % en los puestos de La Plasa, que hayan estado cerrados.

26ª) A cuánto asciende la compensación del 50 % del precio público de alquiler y uso de instalaciones deportivas.

27ª) A cuánto asciende la bonificación del 50 % de las matrículas de las escuelas deportivas.

28ª) A cuánto asciende la bonificación de la tasa municipal a feriantes de antigüedad consolidada.

29ª) A cuánto asciende la rebaja del ICIO del 4 % actual al 2 % para 2020.

30ª) A cuánto asciende el dejar sin efecto el artículo 1, obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasa por los servicios urbanísticos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

31ª) Después de contestar a las preguntas anteriores, si es que tiene los datos, se mantiene el Alcalde, en que la reducción de ingresos para el Ayuntamiento de Torrevieja, sigue siendo de 5 millones de euros, o esta cantidad se refiere a las repercusiones económicas directas e indirectas para los distintos sectores de la ciudad, que Ud. maneja a la perfección.

32ª) Si no dispone de los datos, ni los informes relacionados en los puntos anteriores, como se ha atrevido el Alcalde de Torrevieja, a comprometerse con distintos sectores de la ciudad, si no sabe si puede afrontar dichas medidas, ni siquiera si son legales.

RECLAMACION 8ª POR RETRASAR EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en su disposición adicional sexta “reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”, lo siguiente:

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del art. 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuese menor, el remanente de tesorería para gastos generales, a atender las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior, en la cuenta de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

El Real Decreto-ley 10/2019, de 29 de marzo, prorrogó en su artículo 2, para 2019, el destino del superávit de Comunidades Autónomas y de las Entidades locales correspondientes a 2018.

En el mes de marzo de 2019, se dio cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto de 2018, aprobada por decreto de 18 de marzo, que arrojaba un superávit de casi 17 millones de euros, con poco más de 9 millones de gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

El 25 de octubre de 2019, entró en vigor, tras la publicación, en el BOP de la provincia de Alicante nº 203, de fecha 24 de octubre de 2019, de la aprobación definitiva sin reclamaciones, la modificación de créditos nº 8/2019, que destinaba casi 8,7 millones de euros para gastos realizados en el ejercicio anterior pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre, del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos, financiados con parte del superávit de la liquidación de 2018.



En el pleno de 26 de junio de 2020, Sueña Torrevieja realizó las siguientes preguntas sin obtener respuesta alguna:

1ª) Cree el Sr. Alcalde de Torrevieja, que ha sido adecuada su gestión en éste asunto, en el que ha tardado casi **4 meses y medio** en disponer financiación para atender facturas a proveedores del año 2018, por importe de casi 8,7 millones, sin contar la duración del proceso de aprobación y pago de las mismas, retrasando así considerablemente el período medio de pago a proveedores de todos los meses del año 2019.

2ª) Sabe el Sr. Alcalde de Torrevieja, que el montante de las facturas cuya gestión de financiación, aprobación y pago ha retrasado con su mala gestión en más de 5 meses, tienen un peso más de 15 veces superior (un 1.520 %), que las facturas de fiestas que usted demonizaba en el pleno ordinario del mes de febrero pasado, como herencia del anterior equipo de gobierno, y cuyo importe total era de tan solo 568.000 euros.

3ª) Recuerda el Sr. Alcalde que en sus últimos **3 años** de gestión, consiguió todos los récords de retrasos en los pagos del Ayuntamiento de Torrevieja, al dejar para los años siguientes en obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto a 31 de diciembre, **más de 70,8 millones de euros**, repito más de setenta millones ochocientos mil euros, más de 23,6 millones de media al año, de los cuales:

a) Más de 31,7 millones correspondieron a la cuenta a 31 de diciembre de 2012.

b) Más de 27,2 millones a la cuenta a 31 de diciembre de 2013, y

c) Más de 11,8 millones a la cuenta a 31 de diciembre de 2014, casi 24 millones de euros de media al año.

4ª) Sabe el Sr. Alcalde de Torrevieja, que en los **4 años** de gestión del anterior gobierno, se dejaron en las cuentas a 31 de diciembre **menos de 15 millones** en total, menos de 4 millones de euros de media al año.

RECLAMACION 9ª POR LA AMORTIZACION ANTICIPADA DE PRESTAMOS

El 10 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de créditos nº 7/2016, por importe de **16,7** millones de euros, destinada a financiar con parte del superávit de la liquidación del presupuesto de 2015, la amortización de los préstamos que obligaban al Ayuntamiento de Torrevieja a mantener el **Plan de Ajuste** hasta 2022.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Con la amortización anticipada de los préstamos ligados al Plan de Ajuste, que en este caso fue una decisión política al estar el período medio de pago a proveedores dentro de los límites legales, porque así se eliminaba dicho Plan de Ajuste lo que suponía, además de un ahorro en intereses de más de 1 millón de euros, la posibilidad de **mejorar servicios esenciales** sin que ello supusiese individualmente incumplimiento alguno, como:

a) Los servicios de aseo urbano, sin tener que reducir su coste anual en 2,5 millones de euros.

b) El de limpieza de edificios municipales, sin tener que rebajar los servicios y frecuencias, o

c) El de transporte urbano colectivo de viajeros sin tener que incrementar significativamente el precio de los billetes.

Desde el momento en el que el Alcalde anterior lo propuso el 14 de julio de 2016, el Partido Popular inició una campaña continua sobre los “**amigos de los bancos**”, que duró hasta el mes de mayo de 2019.

El 14 de julio de 2017, se aprobó la modificación de créditos nº 2/2017, por importe de casi **12,5** millones más, destinada a financiar con parte del superávit de la liquidación del presupuesto de 2016, la amortización de nuevos préstamos, con un ahorro en intereses de más de 820.000 euros, en este caso por imperativo legal ya que, el Ayuntamiento de Torre Vieja no consiguió durante todo el año 2017, un período medio de pago a proveedores inferior a 30 días, como consecuencia del cambio de gestión contable, llegando a estar durante los meses de julio a octubre por encima de los 100 días.

No obstante, lo anterior, el Partido Popular seguía con su campaña de **amigos de los bancos**.

El 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3** millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente, por no haber sido capaz de bajar el período medio de pago a proveedores de 62 días en los 6 meses y medio de su mandato, con una media de casi 70 días, dejándolo en el mes de diciembre en más de 72 días, a pesar de que el nuevo sistema de gestión contable ya estaba a pleno rendimiento desde el mes de marzo de 2019.

Curiosamente, ahora no existían **amigos de los bancos**, si no que la culpa de tener que amortizar anticipadamente estos préstamos, la tenían los anteriores



amigos de los bancos, que no les habían dejado redactados proyectos de inversión financieramente sostenibles, por lo que no había tiempo material para gestionar en 2019 inversión alguna de este tipo.

En sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2020, Sueña Torreveja realizó las siguientes preguntas:

1ª) Sabía el actual Alcalde de Torreveja, que no podía destinar legalmente, ni usted mismo ni el anterior Alcalde, cantidad alguna del superávit de la liquidación del 2018 a financiar inversiones financieramente sostenibles, con independencia de que hubiesen proyectos de inversión preparados o no, al no cumplir el Ayuntamiento de Torreveja durante todo el año 2019, el requisito legal de no superar los 30 días de período medio de pago a proveedores, y por tanto tenían la obligación legal de amortizar préstamos anticipadamente con la parte de superávit no utilizada para financiar la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al presupuesto, que era la primera prioridad legal.

2ª) En caso afirmativo, estaba **mintiendo** a todos los torrevejenses el entonces jefe de la Oposición, cuando insistía un día sí y otro también, en que el anterior equipo de gobierno les regalaba el dinero a los bancos, en lugar de destinarlos a realizar inversiones financieramente sostenibles.

3ª) En caso afirmativo, estaba **mintiendo de nuevo** a todos los torrevejenses el actual Alcalde, cuando afirmaba en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2019, que la culpa de tener que amortizar anticipadamente estos préstamos la tenían los anteriores amigos de los bancos, que no les habían dejado redactados proyectos de inversión financieramente sostenibles, por lo que no había tiempo material para gestionar en 2019 inversión alguna de este tipo.

4ª) Si no lo sabía, cosa que dudamos, porque un Alcalde, con una formación académica inmejorable, cuya capacidad y experiencia están fuera de toda duda, no podía olvidarse de la **importantísima disposición adicional sexta**, teniendo además para recordárselo un habilitado nacional a tiempo parcial, que ha contratado libremente en régimen de acumulación de funciones con la Secretaría en el Ayuntamiento de Águilas, un Órgano de Contabilidad con más de 20 años de experiencia en el área, y un Director General del Área de Economía y Hacienda, que ha asignado libremente.

RECLAMACION 10ª POR NO INCLUIR LA BONIFICACION DEL IBI EN EL PRESUPUESTO DE 2020

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 212 de 7 de noviembre de 2019, se publicó el acuerdo en sesión plenaria de 31 de octubre de 2019, de aprobación inicial de bonificación del IBI.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 244 de 24 de diciembre de 2019, se publicó el acuerdo en sesión plenaria de 31 de octubre de 2019, de aprobación definitiva de bonificación del IBI.

Por todo Sueña Torrevejea preguntó en sesión plenaria de 25 de junio de 2020, las siguientes preguntas:

1ª) A cuánto asciende el importe de las bonificaciones previstas en el IBI del ejercicio 2020, contempladas en la citada modificación de la Ordenanza, en vigor desde el 25 de diciembre de 2019.

Contestación: 6.937,55 euros

2ª) Ha informado el Órgano de Contabilidad y funciones en materia Económica, Financiera y Presupuestaria, sobre las repercusiones de las bonificaciones del IBI en la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estado de la deuda.

3ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

4ª) Existe informe favorable del Interventor General del Ayuntamiento de Torrevejea, sobre las bonificaciones citadas anteriormente.

5ª) En caso afirmativo, de qué fecha.

6ª) Se han retenido preventivamente partidas de gastos del Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, por el mismo importe de la bonificación prevista.

7ª) En caso afirmativo, en qué fecha, que partidas, y por qué importes.

7ª) Por qué no se ha previsto dicha reducción en el Proyecto de Presupuesto de ingresos para 2020.

RECLAMACION 11ª SOBRE LOS CONTRATOS DE EMERGENCIA

Desde que se decretó el Estado de Alarma, el Ayuntamiento de Torrevejea ha suscrito alrededor de una decena de contratos por el sistema de emergencia, por importe de casi 3 millones de euros, entre los que se encuentran:

1º) El correspondientes al Decreto de la Alcaldía, de fecha 24 de marzo de 2020, con el que el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros.



2º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2020, referente el contrato de prestación de servicios de carácter social con 8 trabajadores, por importe de 29.343,75 euros al mes.

3º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 11 de mayo de 2020, relativo al contrato de suministros de productos de primera necesidad, por importe de 764.790 euros.

4º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de mayo de 2020, para contratar el repintado de pasos de peatones, por importe de 49.864,1 euros.

5º) El del contrato de emergencia para contratar 152 personas, para que se encarguen del control y vigilancia de nuestras playas y calas durante 3 meses, por importe de 1.428.236,24, aprobados en Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, adjudicado a Recreativos Acuáticos Horadada SL.

6º) El del acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de mayo de 2020, referente el contrato de emergencia para la desinfección de los juegos infantiles de los parques y jardines de Torrevieja, por importe de 42.349,84 euros.

7º) El contrato de emergencia para la administración electrónica, por importe de 135.862 euros.

8º) El correspondiente a la contratación de emergencia de 2 auxiliares para la tramitación de ayudas de lotes de alimentos por importe de 4.223,57 euros, expediente 54/2020.

9º) El correspondiente a la contratación del suministro de elementos para fragmentar las playas, por importe de 102.245 euros, aprobados en Junta de Gobierno Local de 15 de junio de 2020, adjudicado a Recreativos Acuáticos Horadada SL.

10º) La contratación de emergencia del suministro e instalación de mamparas y material de sanidad, por importe de 132.172 euros.

Sin entrar a discutir el fondo de los servicios contratados, Sueña Torrevieja entiende que la contratación indirecta de personal a través de una empresa adjudicada a dedo, está produciendo un sobrecoste para las arcas municipales que irán en detrimento de la prestación de otros servicios, y basta como ejemplo la contratación de 152 personas para controlar las playas, para las que no se exige ninguna formación ni experiencia, y a través de una simple entrevista personal, y con un perfil mínimo (mayores de 16 años, preferiblemente en situación de desempleo, y no siendo necesario acreditar





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

experiencia), le va a costar a las arcas municipales la cantidad de 3.132 euros al mes por persona (1.428.236 : 152 : 3 meses)

Por todo ello Sueña Torre Vieja en sesión plenaria de 25 de junio de 2020, realizó las siguientes preguntas:

1ª) Puede indicarme el Alcalde las razones por las que no ha efectuado estas contrataciones, por un sistema urgente, iniciado con la antelación necesaria, a través de un sistema competencial, que no supusiese este elevado coste para las arcas municipales.

2ª) No habría sido más eficiente haber realizado la contratación directa, a través de la ADL, con un coste inferior, evitando los gastos generales, y beneficio industrial de la empresa, y el IVA.

3ª) Dado que la práctica totalidad de los contratos de emergencia, no estaban previstos en el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, ni en el Proyecto de Presupuesto para 2020, que partidas de gasto se han reducido para compensar el incremento de casi 3 millones de euros para los contratos de emergencia.

RECLAMACION 12ª POR EL RETRASO EN LA APROBACION LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE 2019

El artículo 212 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, regula el **control interno** de las cuentas de la Entidades locales, que informan de su gestión económica, de la siguiente manera:

1. Los estados y cuentas de la Entidad local, serán rendidas por su Presidente, antes del día **15 de mayo** del ejercicio siguiente.

2. La Cuenta General, formada por la Intervención será sometida, antes del día **1 de junio**, a informe de la Comisión especial de Cuentas de la Entidad local.

3. La Cuenta General, con el informe de la Comisión especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

4. La Cuenta General, se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobadas antes del día **1 de octubre**.



Por otra parte, el artículo 223 del mismo texto legal, regula el **control externo** de las cuentas de las Entidades locales, de la siguiente manera:

2. Las Entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas, antes del día **15 de octubre** de cada año, la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico anterior.

La Cuenta General del Ayuntamiento de Torrevieja del ejercicio 2018, se aprobó en Comisión especial Cuentas de fecha 17 diciembre 2019, publicándose en el BOP de la provincia de Alicante de 18 diciembre, a efecto de reclamaciones.

Finalmente, la Cuenta General, que no recibió reclamación alguna, se aprobó en la sesión ordinaria del Pleno de **27 de febrero de 2020**.

Por todo ello Sueña Torrevieja realizó en el pleno de 25 de junio de 2020, las siguientes preguntas:

1ª) Puede decirle a este concejal, a los demás miembros de Corporación, y a todos los ciudadanos de Torrevieja, cuáles son las **razones del retraso** en someter las Cuentas a la Comisión de Cuentas, **más de 5 meses y medio**.

2ª) Pueda también informarnos, cuáles son los motivos del **retraso** en someter las Cuentas al Pleno de la Corporación en prácticamente **5 meses**, a pesar de no existir reclamaciones, retrasándolo más aún al llevar su aprobación al Pleno ordinario de fin de mes, en lugar de hacerlo a un pleno extraordinario anterior.

3ª) Ha remitido ya la Cuenta General, al Tribunal de Cuentas.

4ª) En caso afirmativo, puede informarnos en qué fecha.

5ª) Puede explicarnos el Alcalde de Torrevieja a la Corporación en Pleno, y a todos los ciudadanos de Torrevieja, cuál es su **secreto para acumular tantos retrasos**, disponiendo de los mejores medios para que no sea así:

a) Una **mayoría absoluta** de 14 concejales, un 40 % más que en los 4 años anteriores.

b) Un **mayor equipo directivo en el área económica**, un 33,3 % superior al anterior, que incluye:

Intervención, dirigido por un habilitado nacional en régimen de acumulación de funciones en los Ayuntamientos de Torrevieja y Águilas.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Contabilidad, con un Órgano de Contabilidad con más de 20 años de experiencia en el área.

Tesorería, dirigida por la misma habilitada nacional que en los últimos 5 años.

Un Director General del Área de Economía y Hacienda, que ha asignado libremente, y que además ostenta la jefatura de todo el personal de Intervención, Contabilidad y Tesorería.

c) El **mayor número de personal administrativo y auxiliar administrativo** en los departamentos económicos, de Intervención, Contabilidad y Tesorería de la historia, al haberse cedido la gestión de los servicios de liquidación de impuestos, entre ellos el más laborioso (Plus Valía), a la Diputación de Alicante.

RECLAMACION 13ª POR NO REDUCIR EL IBI

El 17 de agosto de 2015, registro de entrada 44623, el entonces portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Eduardo Dolón, realizó propuesta de fijación del tipo de gravamen del IBI aplicable, al mínimo legal del 0,4 %, desde el 0,443 % a esa fecha, lo que suponía una reducción del 9,7 %.

La totalidad de los grupos municipales, excepto el del Partido Popular, tras varias reuniones formales e informales de la Junta de portavoces, aprobó en Junta de Portavoces y posteriormente en Pleno, la reducción del tipo impositivo en dos años consecutivos de menor a mayor:

1ª) Del 4 % del tipo impositivo entonces en vigor, que era del 0,443 %, para su entrada en vigor el **1 de enero de 2017**, con lo que el nuevo tipo de gravamen sería del 0,425 %.

2º) Del 7,5 % del tipo impositivo del 0,443 %, para su entrada en vigor el **1 de enero de 2018**, con lo que el nuevo tipo de gravamen sería del 0,4105 %.

Por todo ello Sueña Torrevieja realizó en sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de junio de 2020, las siguientes preguntas:

1ª) Puede explicarnos el Alcalde de Torrevieja a la Corporación en Pleno, y a todos los ciudadanos de Torrevieja, cual es el motivo que no haya propuesto en los 6 meses y medio de 2019 en los que ha tenido mayoría absoluta, la reducción del tipo impositivo del IBI para 2020, que exigía desde el 17 de agosto de 2015, período en el que no tenía mayoría absoluta, con un criterio contrario al resto de los grupos municipales.



2ª) Por qué no ha previsto el Alcalde de Torrevieja, en el Plan Presupuesto a medio plazo (PPMP), para los años 2021 a 2023, reducir el tipo impositivo del IBI para el año 2021 y siguientes. 30

3ª) No cree el Alcalde de Torrevieja, **que existe un doble rasero en su política impositiva**, exigiendo máximas reducciones en el tipo impositivo del IBI cuando estaba en minoría en la oposición en contra del criterio del resto de los grupos políticos, y olvidando esas necesidades de los ciudadanos cuando está en el gobierno con mayoría absoluta.

RECLAMACION 14ª POR MENTIR SOBRE LAS INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

El 31 de marzo de 2016, se dio cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto de 2015, que arrojaba un superávit de más de 20 millones de euros.

Al día siguiente, con registro de entrada 17.394, de fecha 1 de abril de 2016, el entonces portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Eduardo Dolón, realizó propuesta para el destino de 20 millones en inversiones productivas, financiadas con el citado superávit de la liquidación del Presupuesto de 2015, a través de una modificación de créditos.

En el mes de marzo de 2019, se dio cuenta al Pleno de la liquidación del Presupuesto de 2018, que arrojaba un superávit de casi 17 millones de euros.

Sin embargo, tras la liquidación del Presupuesto de 2018, con un superávit de casi 17 millones de euros, el Partido Popular no propuso desde el 15 de junio de 2019, ni aprobó en Pleno en el que tiene mayoría absoluta, modificación de crédito alguna, para destinar parte del superávit a las inversiones productivas, que reclamaba desde el día 1 de abril de 2016.

El 28 de noviembre de 2019, el Pleno aprobó la propuesta del Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba más de 8 millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, (amigos de los bancos).

En el debate plenario, el portavoz y Alcalde, justificó esta medida, culpando al anterior gobierno de no haber dejado preparado ningún proyecto de inversión, que fuera financieramente sostenible, por lo que no había tiempo material para gestionar en 2019 inversión alguna de este tipo.

La **disposición adicional sexta** de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que podrán





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

destinar el superávit o el remanente de tesorería para gastos generales (la menor de las dos cuantías), a financiar inversiones financieramente sostenibles, las Entidades locales en las que concurren estos dos requisitos:

a) Cumplan o no superen los límites que fija la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior superávit, en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales.

Además, **será necesario** que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, que es de 30 días.

El **período medio de pago** mensual en el año 2019, fue el siguiente:

Enero a junio: 50,7- 52,76- 75,44- 75,19- 63,78- 74,58

Julio a diciembre: 71,57- 73,07- 69,23- 62,59- 70- 72,48

El período medio de pago del primer trimestre de 2020, asciende a 124 días, según el informe de la Sra. Tesorera Municipal sobre morosidad del primer trimestre de 2020, mientras que según la página WEB del Ayuntamiento el período medio de pago de los primeros cinco meses de 2020 es el siguiente:

Enero a mayo: 83,55- 51,60- 50,07- 49,26- 80

Desde finales de abril de 2020, el Alcalde conoce, de acuerdo con el informe del Interventor reproducido en su decreto de fecha 6 de mayo de 2020, que el superávit de la liquidación de 2019 es de más de 31,95 millones de euros.

Por todo ello, Sueña Torre Vieja realizó en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2020, las siguientes preguntas:

1ª) Como es posible que un Alcalde, con una formación académica inmejorable, cuya capacidad y experiencia, están fuera de toda duda, **haya podido olvidarse de la importantísima disposición adicional sexta**, teniendo además para recordárselo un habilitado nacional a tiempo parcial, que ha contratado libremente en régimen de acumulación de funciones con la Secretaría en el Ayuntamiento de Águilas, un Órgano de Contabilidad con más de 20 años de experiencia en el área, y un Director General del Área de Economía y Hacienda, que ha asignado libremente.



2ª) Si el actual Alcalde de Torrevejea, sabía que no podía destinar legalmente, ni el mismo ni el anterior Alcalde, cantidad alguna del superávit de la liquidación del 2018 a financiar inversiones financieramente sostenibles en 2019, con independencia de que estuviesen redactados proyectos de inversión o no, al no cumplir el Ayuntamiento de Torrevejea durante todo el año 2019, el requisito legal de no superar los 30 días de período medio de pago a proveedores, **mintió a todos los torrevejenses** cuando afirmó, que la culpa de no destinar el superávit a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, la tenía el anterior equipo de gobierno, porque no le había dejado proyectos de inversión redactados.

3ª) Cual es el **motivo** de que el Alcalde, no haya propuesto el día siguiente al que conoció el superávit de la liquidación de 2019, la utilización del superávit para financiar inversiones financieramente sostenibles, como exigió en el año 2016, si ha declarado públicamente que destinará en 2020 una parte importante del superávit de la liquidación de 2019 a inversiones financieramente sostenibles.

RECLAMACION 15ª POR EL INCUMPLIMIENTO SOSTENIDO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

El análisis de los datos reflejados en la página WEB del Ayuntamiento de Torrevejea, sección Hacienda, apartado período medio de pago, refleja la **nefasta gestión** del procedimiento de aprobación de facturas y certificaciones, y el correspondiente pago posterior, a los distintos proveedores desde el 15 de junio de 2019, fecha en que tomó posesión como Alcalde de Torrevejea, D. Eduardo Dolón.

El período medio de pago a proveedores (PMPP), regulado por el RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del PMPP de las Administraciones Públicas, durante la totalidad de los más de 6 meses de 2019 que al actual Alcalde ha gobernado el Ayuntamiento de Torrevejea, **ha incumplido sobradamente** el plazo legal de 30 días, oscilando entre un mínimo de casi 63 días en septiembre, y un máximo de más de 73 días en agosto, con una media mensual en todo el período de **más de 70 días**, terminando el año superando los 72 días.

A esta serie de incumplimientos legales, hay que añadir los 30 días posteriores a la fecha de entrada de las facturas en el registro administrativo, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, que no computan en este cálculo, con lo que su **mala gestión** está haciendo que los proveedores del Ayuntamiento de Torrevejea, estén cobrando con un retraso en los pagos de **más de 100 días** durante los 7 últimos meses seguidos del pasado año.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Estos incumplimientos legales y efectivos, son **los peores de la historia** del Ayuntamiento de Torre Vieja desde que se publican estos datos, cuya media de los años 2015 a 2017, fue de menos de 38 días, del año 2018, de menos de 35 días, y de los últimos meses del año 2018, de poco más de 40 días.

Por si fuera poco, a fecha de hoy, el Ayuntamiento no ha hecho público en su página WEB, los datos del período medio de pago a proveedores de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, que tampoco ayudan mucho ya que, comienzan el año 2020 con 83,55 días en enero y termina con 80 días en el mes de mayo de 2020.

Sin embargo, en video conferencia de fecha **6 de abril de 2020**, el Alcalde manifestó que realizaría la agilización inmediata del pago a proveedores, afirmando además que eran pocas las concejalías que no estaban sujetas ya a un **período medio de pago óptimo**, otras de sus famosas mentiras, como queda demostrado en el informe de morosidad del primer trimestre de 2020 ya que, estos datos dejan muy claro que la práctica totalidad de las concejalías son más morosas que en los seis últimos meses del año 2019, que ya fueron los más morosos de la historia de Torre Vieja; se están luciendo.

El incumplimiento o nueva mentira del punto 2 del **Plan de Reactivación** comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, también es de libro, dejando al equipo de gobierno en el lugar que le corresponde:

Punto 2.- Agilización inmediata del pago a proveedores, cuyo texto es el siguiente “Son pocas las concejalías que no están ya en un período medio de pago óptimo, pero esta es una medida que el Ayuntamiento de Torre Vieja puede adoptar sin que suponga ningún coste extra. A través de la subvención del EMCUJU, para los empresarios que se han volcado en estos momentos, suministrando material será bien recibida, y supondrá un alivio para aquellos que tienen paradas las facturas por esta situación”; de verdad se cree el Alcalde esta falacia.

Por otra parte, tras conocer el informe de morosidad del primer trimestre de 2020, nos vuelve a sorprender el equipo de gobierno, dando una **nueva vuelta de tuerca a los incumplimientos** de los períodos medios de pagos a proveedores, en 13 semanas, 11 de las cuales no existía Estado de Alarma, mientras que en las últimas 2 semanas se ha podido trabajar en el proceso del pago a proveedores, vía telemática o presencial en el Ayuntamiento fuera de la atención al público.

En el Ayuntamiento, los datos son de película de terror:



1º) El período medio de pago del primer trimestre de 2020, ha sido, nada más y nada menos de **124 días**, tanto en los pagos realizados (123,54), como en las facturas pendientes de pago al final del trimestre (123,64).

2º) Han pagado fuera del período legal de pago, 721 facturas, por importe de más de 6,6 millones de euros.

3º) Solo de facturas de reparaciones y mantenimiento, han pagado fuera del período medio de pago, 529 facturas, por importe de más de 6 millones de euros.

4º) Por si fuera poco, han dejado 1.225 facturas pendientes de pago, por importe de más de 7,8 millones de euros.

5º) De entre ellas, 1.089 facturas, por importe de 7,6 millones de euros, están en la cuenta de operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, es decir, sin consignación presupuestaria.

6º) Estas facturas se podrían haber atendido, con cargo al superávit de la liquidación de 2019, si hubieran aflorado dicha liquidación, como era su obligación legal antes del día 1 de marzo de 2020, pero está más que claro que la están escondiendo hasta que entre en vigor el Presupuesto de 2020, total para nada porque de dicho presupuesto tendrán que declarar no disponibles millones y millones de euros, en el Plan Económico Financiero que obligatoriamente tendrán que hacer en las próximas semanas.

7º) Para mayor desgracia de los proveedores, de las 1.225 facturas, 803, por importe de más de 3,1 millones de euros, estaban ya fuera del período medio de pago a 31 de marzo de 2020, y lo que les queda.

En el **Instituto de Cultura**, la cosa tampoco va mucho mejor:

1º) En los pagos realizados, el período medio de pago, es de 86 días, con 41 facturas fuera del período legal, por importe de 70.000 euros.

2º) Las facturas pendientes de aplicar al presupuesto se llevan la palma de oro, con un período medio de pago de 973 días, casi 3 años, que debe ser un grave error, porque es totalmente irracional que existan a 31 de marzo de 2020, 232 facturas del Instituto de Cultura, por importe de 430.000 euros, pendientes de aplicar al Presupuesto, después de las liquidaciones de los años 2017 y 2018, en los que obligatoriamente se atendieron todas las facturas de las cuentas de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto, con parte del superávit de dichos ejercicios.

Por todo ello, Sueña Torreveja realizó en sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de junio de 2020 las siguientes preguntas:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1ª) Puede decirle a este concejal, a los demás miembros de Corporación, y a **todos los proveedores** que trabajan para el Ayuntamiento de Torrevieja, las razones de los **retrasos** en los pagos de sus primeros 200 días como Alcalde del presente mandato, en **más de 100 días**.

2ª) Conoce el Alcalde de Torrevieja, el PMPM del mes de enero de 2020.

3ª) En caso afirmativo, puede darnos a conocer el número de días, y las razones por las que no ha hecho público ese dato en la página WEB del Ayuntamiento.

4ª) Conoce el Alcalde de Torrevieja, el PMPM del mes de febrero de 2020.

5ª) En caso afirmativo, puede darnos a conocer el número de días, y las razones por las que no ha hecho público ese dato.

6ª) Conoce el Alcalde de Torrevieja, el PMPM del mes de marzo de 2020.

7ª) En caso afirmativo, puede darnos a conocer el número de días, y las razones por las que no ha hecho público ese dato.

8ª) Conoce el Alcalde de Torrevieja, el PMPM del mes de abril de 2020.

9ª) En caso afirmativo, puede darnos a conocer el número de días, y las razones por las que no ha hecho público ese dato.

10ª) Conoce el Alcalde de Torrevieja, el PMPM del mes de mayo de 2020.

11ª) En caso afirmativo, puede darnos a conocer el número de días, y las razones por las que no ha hecho público ese dato.

12ª) Pueda indicarnos que es para usted un período medio de pago **óptimo**, y cual es el peso económico en % de las facturas de las concejalías que lo han conseguido en el último mes contabilizado.

13ª) Puede explicarnos el Alcalde de Torrevieja a la Corporación en Pleno, y a todos los ciudadanos de Torrevieja, cuál es su **secreto** para conseguir los **peores resultados** continuados en el período medio de pago a



proveedores en un semestre en los últimos 5 años, disponiendo de los mejores medios en el mismo período:

a) Una **mayoría absoluta** de 14 concejales, un 40 % más que en los 4 años anteriores.

b) Un **mayor equipo directivo en el área económica**, un 33,3 % mayor.

c) El **mayor número de personal administrativo y auxiliar administrativo**, en los departamentos de Intervención, Contabilidad y Tesorería de la historia.

d) La **mayor cantidad de fondos líquidos** en las cuentas bancarias, con más de 65 millones de euros, un 45 % más que el año anterior.

e) El **mayor remanente de tesorería** para gastos generales, con más de 52 millones, un 64 % más que el año anterior.

f) La **menor deuda bancaria** de los últimos 5 años, oscilando entre un 19 y un 22 %.

RECLAMACION 16ª POR NO COINCIDIR EL PRESUPUESTO DE 2020 CON EL PLAN PRESUPUESTARIO A MEDIO PLAZO 2021 A 2023

En las bases de ejecución del Proyecto de Presupuesto para 2020, base 34ª Información periódica, página 56 Plan Presupuestario a medio plazo, se indica:

1º) Que por Decreto de la Alcaldía se aprobó el 13 de marzo de 2020 un Plan Presupuestario a medio plazo (PPMP), en el que se enmarca la elaboración de los Presupuestos anuales.

2º) Esta Plan contiene, para un período mínimo de tres años (2021 a 2023), entre otros los siguientes parámetros:

a) Proyecciones de los capítulos presupuestarios de ingresos y gastos.

b) Principales supuestos en los que se basan las proyecciones.

c) Objetivos de estabilidad y deuda pública.

3º) Todas las entidades dependientes de la Corporación, someterán previamente a sus órganos de gobierno y administración la información señalada en el apartado anterior.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4º) Del plan presupuestario aprobado por Decreto, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

En el pleno ordinario de fecha 28 de mayo de 2020, se dio cuenta del citado decreto aprobando el PPMP.

Por todo ello, Sueña Torrevieja realizó en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2020, las siguientes preguntas:

1º) Como es posible que el día 12 de marzo de 2020 en el que está fechado y firmado el documento 12 Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, se afirme que el 13 de marzo de 2020, un día después, por Decreto de la Alcaldía se aprobó un PPMP, en el que se enmarca la elaboración de los Presupuestos anuales.

2ª) En qué fechas las entidades dependientes de la Corporación, ha sometido previamente a sus órganos de gobierno y administración la información señalada anteriormente.

3ª) Por qué razones no ha dado cuenta a los Plenos de fecha 30 de marzo y 30 de abril.

4ª) Las consignaciones del capítulo 6 de inversiones de las previsiones iniciales de gastos de los años 2021 a 2023 del citado PPMP, no coinciden con las reflejadas en el Plan de Inversiones de ejercicios futuros, que forma parte del Proyecto del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, al existir una diferencia de más de 190.000 euros.

5ª) Puede explicarnos los motivos de las desviaciones, teniendo en cuenta que ambos expedientes se han terminado y fechado el mismo día 13 de marzo de 2020.

6ª) Puede explicarnos el Alcalde los motivos por los cuales ha considerado que los ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, correspondientes a la cantidad de ingresar de los ejercicios 2017 a 2019, por importe de más de 10 millones de euros, se van a producir también en los tres años siguientes 2021 a 2023, teniendo en cuenta que ya no habría nada pendiente de los citados tres ejercicios anteriores, según se refleja en el informe económico financiero del Proyecto de Presupuesto para 2020, documento 23, páginas 518 y 519.

7ª) Es consciente el Alcalde de Torrevieja que los más de 10 millones al año de ingresos que no se van a producir a partir de 2021, ocasionarán un déficit



estructural en las cuentas municipales, solo por el impuesto de plus valía de la citada cantidad.

8ª) Sabe el Alcalde de Torrevieja que para variar, también han aprobado el PPMP del año 2021, con un déficit de 298.320 euros, diferencia entre los ingresos totales consolidados de 113.741.335 euros y gastos consolidados de 114.039.655 euros.

RECLAMACION 17ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PRESUPUESTO DE 2020 EL DECRETO DE REDUCCION DE TASAS

La página WEB del Ayuntamiento de Torrevieja, reproduce el día 8 de abril de 2020, el Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2020, que incluye informe de la Sra. Tesorera Municipal, con propuesta de Resolución, sobre nuevas medidas de carácter fiscal y en sus apartados cuarto y quinto señala:

CUARTO. “Tasa O.V.P. Mercadillos de Torrevieja, La Mata y Paseo de la Libertad”, párrafo 2º: En la aprobación del padrón de recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiera estado prohibida su apertura al público.

QUINTO. “Tasa mercado municipal abastos”: Quedan en suspenso de los patrones correspondientes a los meses durante los que se mantengan el Estado de Alarma, los recibos de aquellos establecimientos que hubieran permanecido cerrados.

Por todo ello, Sueña Torrevieja le hizo al Sr. Alcalde las siguientes preguntas:

1ª) Ha hecho algún técnico municipal, el informe económico de evaluación de las medidas de carácter fiscal de los apartados 4º y 5ª del citado Decreto, que suponen disminución de ingresos para el Ayuntamiento de Torrevieja.

2ª) En caso afirmativo, qué técnico ha sido y en qué fecha.

3ª) Ha informado favorablemente el Interventor General del Ayuntamiento, la adopción de las medidas carácter fiscal de los apartados 4º y 5ª del citado Decreto, que suponen disminución de ingresos.

4ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

5ª) Ha realizado el Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria, el informe sobre las repercusiones en la estabilidad presupuestaria, regla del gasto y estado de la deuda, de las medidas fiscales señaladas anteriormente.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

7ª) Cumple el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, tras las medidas económica de reducción de ingresos, con los objetivos de estabilidad presupuestaria.

8ª) En caso afirmativo, cual es la capacidad de financiación estimada para 2020, tras las citadas medidas.

9ª) Cumple el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, tras las medidas económica de reducción de ingresos, con la regla de gasto.

10ª) Puede indicarnos el Alcalde, cual es el límite de gasto para 2020, tras la aplicación de las medidas de reducción de ingresos, y cuál es el gasto computable al ejercicio 2020.

RECLAMACION 18ª POR LA NO APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2020

El diario información de fecha **22 de julio de 2020**, se hizo eco de que un magistrado del juzgado contencioso administrativo nº 1 de Elche ordena al Ayuntamiento de Torrevieja a repetir la exposición pública del Presupuesto de 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, si quiere aprobarlos, rechazando el recurso del Alcalde de Torrevieja, lo que sitúa la aprobación definitiva de las cuentas, al menos a finales de agosto de 2020, en los siguientes términos.

1º) La resolución judicial da la razón al edil de Los Verdes, Israel Muñoz, rechaza el recurso del P.P. a las medidas cautelarísimas que suspendieron el Pleno de aprobación definitiva, y dice que el gobierno local vulneró los derechos fundamentales de los vecinos a participar en la gestión pública, al exponer el Proyecto de Presupuesto de 2020 en el Estado de Alarma.

2º) El juez de lo contencioso administrativo de Elche ha rechazado las alegaciones del gobierno del P.P., y ha decidido mantener las medidas cautelarísimas por las que suspendió la convocatoria del Pleno extraordinario, en el que se iba a aprobar definitivamente el Presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja.

3º) El magistrado insta al gobierno local a reiniciar el procedimiento de exposición al público del Proyecto de Presupuesto, si quiere sacar adelante el Presupuesto de 2020, dando de esta forma la razón al portavoz de Los Verdes, Israel Muñoz en su recurso a la convocatoria.



4º) El Alcalde de Torrevieja descartó en rueda de prensa de fecha 20 de julio de 2020 que fuese a repetir el procedimiento, y también la puesta en marcha de modificaciones de crédito del actual Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

5º) Si el gobierno local quiere contar con el presupuesto suficiente para financiar proyectos como la nueva contrata de basuras (25 millones), inversiones en proyectos como la urbanización del paseo Vista Alegre (16 millones), o la contratación de 60 nuevos empleados públicos (30 policías locales), deberá exponer de nuevo al público el Presupuesto, lo que situaría su aprobación definitiva a mediados de agosto como muy pronto, y si no hay nuevos recursos, o puede comenzar a tramitar modificaciones de crédito sobre el Presupuesto prorrogado de 2019, en este caso multimillonarias, y que requieren de un trámite de varios meses.

6º) El magistrado juez Augusto González recuerda ante la alegación del gobierno local, de que los plazos de exposición pública no estaban suspendidos en el Estado de Alarma para el caso de los Presupuestos, porque se trataba de un procedimiento especial, algo que argumentaba en un informe el Interventor, que el municipio debería haber dictado un acuerdo específico en ese sentido, en el que se motivase esa excepcionalidad, algo que no se hizo.

7º) “Un principio de seguridad jurídica de prudencia, dadas las excepcionales circunstancias en las que nos encontrábamos aconsejaba motivar porqué se habría un plazo de tal trascendencia en plena suspensión de plazos ordenada por un Real Decreto”, aclara el juez en una Resolución que supone un serio varapalo para el gobierno del P.P.

8º) El magistrado dice que “por mucho que sea respetable el criterio de la Federación Española de Municipios y Provincias, o la Subdirección General de Estudios y Financiación de las Entidades Locales”, que avalaron estas tramitaciones en Estado de Alarma, y esgrimidas por el P.P. en su recurso a las medidas cautelarísimas, “no vincula al poder judicial”, sometido únicamente al imperio de la Ley (la Constitución Española”).

9º) Para el juez González “el trámite de exposición pública atiende a un derecho de alcance constitucional, constituyendo un trámite esencial, donde pueden verse afectados los derechos e intereses de los ciudadanos, que regirán la vida municipal durante todo un ejercicio económico y constituyen la base de ejecución de políticas públicas”, según indica el auto notificado el 22 de julio de 2020, y al que ha tenido acceso Información.

10º) El auto también aclara que “no puede apreciarse de esta dilación” (la que provoca la nueva exposición), un perjuicio irreparable a los derechos e





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

intereses de terceros, cuando se trata de un Presupuesto del ejercicio 2020, cuya tramitación se ha retrasado nada menos que hasta la sesión plenaria de 20 de julio de 2020”, dilación que el Alcalde Eduardo Dolón aseguró el lunes 20 de julio en rueda de prensa que tendría consecuencias muy graves para la gestión municipal.

11º) Lo que ha hecho el juez es lo normal. Si hay un procedimiento que no está bien hecho, que vulnera los derechos fundamentales de los vecinos de Torre Vieja, en mi obligación de concejal tengo que ponerlo en conocimiento y pedir amparo judicial, ha explicado el miércoles 22 de julio de 202, el portavoz de los Verdes, Israel Muñoz.

12º) En el primer recurso le mandamos todos los documentos, y en este segundo más todavía, e incluso con los escritos de propio equipo de gobierno, y se ha constatado lo mismo, ha agregado Israel Muñoz.

13º) Decir que no se puede exponer de nuevo es solo prepotencia por parte del Alcalde. Si lo expone al público se resuelve y ya está, que es lo mismo que hizo el anterior gobierno, en el que estaban los Verdes, cuando el P.P. recurrió los Presupuestos de 2018. ¿Nosotros no podíamos hacerlo y ellos sí?, ha recordado Israel.

14º) Nosotros humildemente repetimos el procedimiento y no pasó más, solamente un retraso, ha explicado el edil de Los Verdes. Si lo hacen así podrán tener el presupuesto en agosto, ha subrayado. Las cosas mal hechas hay que arreglarlas. Muñoz si ha querido aclarar que el Alcalde me ha amenazado con denuncias y ha hecho acusaciones infundadas contra este concejal. Soy concejal de este Ayuntamiento y representante público y debo cumplir con mi obligación. Yo mi trabajo lo he hecho. El que no ha hecho su trabajo es el Alcalde, que lo mínimo que podía hacer sería retractarse, porque se ha pasado tres pueblos.

15º) El primer edil, Eduardo Dolón, anunció una denuncia contra Muñoz por los perjuicios que haya ocasionado el retraso de la aprobación de los presupuestos, si el juzgado levantaba las medidas cautelarísimas, y aseguró que había recurrido al juzgado de mala fe.

En rueda de prensa de **20 de julio de 2020**, el Alcalde afirmó que de mantenerse la suspensión del Pleno, las consecuencias inmediatas serían gravísimas para el Ayuntamiento. De momento, tenemos un plazo inexcusable para pagar una sentencia judicial que estaba consignada en el Presupuesto de 2020, y que corresponde al anterior gobierno de los Verdes.



Efectivamente corresponden al anterior gobierno, pero no de los Verdes, sino de los azules del P.P. de Eduardo Dolón ya que, la sentencia es la 837/2012 sobre el Alto de la Casilla, por importe de 468.538,16 euros.

Esta sentencia era conocida por todo el equipo económico y político del P.P, desde hace muchos meses ya que, estaba contemplada en el capítulo de gastos de inversiones del borrador del Presupuesto cuyo resumen por capítulos fue dado a conocer a los concejales de la oposición el día 21 de febrero de 2020, y en el Proyecto de Presupuesto para 2020, firmado con fecha 12 de marzo de 2020, partida 171 60902, por lo que el Alcalde podía haber propuesto, a partir de su toma de posesión el 15 de junio de 2019, una modificación de créditos extraordinaria, financiada con el fondo de contingencia, y podría estar pagada hace bastantes meses.

El gobierno anterior en minoría, sacó adelante la modificación de créditos nº 1/2018, por importe de 3,6 millones de euros, en la que se incluía la sentencia 584/17 de 14 de noviembre de 2017, por importe de 1.067.014,57 euros, del servicio de grúa por la mala gestión del Partido Popular, acatada por decreto de 23 de enero de 2019, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 14 de marzo de 2018, y aprobada definitivamente tras su publicación en el BOP de fecha 20 de abril de 2020.

También sacó adelante con la misma minoría, la modificación de créditos nº 7/2019, por importe de más de 900.000 euros, tras la propuesta del anterior Alcalde de fecha 18 de febrero de 2019, para el pago de la ejecución forzosa de decretos judiciales aprobatorios de la liquidación de intereses y tasación de costas, de nuevo sobre el servicio de grúa por la mala gestión del Partido Popular.

En la misma rueda de prensa de **20 de julio de 2020**, el Alcalde afirmó que tenemos una serie de **contratos vinculados al COVID-19** y que tienen reflejo presupuestario en el Presupuesto de 2020, y en este momento quedan en el aire, con lo que van a condicionar que el Ayuntamiento cumpla los compromisos con proveedores que ya tenemos adquiridos, por una cuantía de más de 2,5 millones de euros.

Todos estos contratos se han podido financiar con cargo a modificaciones en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, con cargo al capítulo 2 de gastos, que es el único capítulo de gastos que tiene partidas generales, y afectan a los programas que apenas se han incrementado en 3.000 euros.

El Proyecto de Presupuesto para 2020, tiene la misma capacidad de cambio en el capítulo 2, y las mismas partidas generales que el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En definitiva, el Alcalde podía haber modificado el Presupuesto prorrogado, desde el día 12 de marzo de 2020, todas las veces que hubiese querido, adaptando dicho Presupuesto a la situación real de crisis sanitaria y recesión consiguiente, en un plazo de poco más de un mes.

En este sentido, Sueña Torrevieja le presentó al Alcalde por escrito con fecha 9 de abril de 2020, una **MOCION PROPUESTA DE MODIFICACION CREDITOS PARA INCREMENTAR EL CREDITO DE ACCION SOCIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020**, por importe de **900.000 euros**, que cayó en el saco roto del Alcalde.

En la misma rueda de prensa de **20 de julio de 2020**, el Alcalde afirmó que si el magistrado no acepta las reclamaciones del Ayuntamiento, se puede dar por perdido el presupuesto de este año que contempla objetivos como la adjudicación del nuevo **servicio de recogida de basuras**, por 25 millones de euros.

La realidad de este asunto es que, en lugar de esperar a la entrada en vigor del Presupuesto de 2020, como marca la legislación vigente, la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020, adoptó un compromiso de gasto plurianual para la contratación del servicio, por importe de más de 466,6 millones de euros en 15 años, más las revisiones de precios, que el Ayuntamiento de Torrevieja no va a poder cumplir, por dos motivos fundamentales:

1ª) Porque ha presupuestado unos ingresos ficticios de 117 millones de euros en el Proyecto de Presupuesto para 2020, y en el Plan Presupuestario a medio plazo para los años 2021 a 2023, incluyendo 26 millones de euros en el denominado impuesto de plusvalía, totalmente irrealizables.

2ª) Porque al haber incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, en más de 2,2 millones de euros, el Ayuntamiento tiene que aprobar un Plan de Ajuste sobre los presupuestos de 2020 y 2021, que según los cálculos de Sueña Torrevieja, al incumplirse la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020 en más de 12 millones de euros, el recorte para 2020 estará en torno a los 29 millones de euros.

El día **24 de julio de 2020**, se ha publicado en el BOP nº 139, por segunda vez, la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto para 2020, abriendo un nuevo plazo de 15 días a efectos de reclamaciones

Por todo ello, Sueña Torrevieja realizó las siguientes presuntas:

1ª) Va a asumir el Alcalde responsabilidades políticas y patrimoniales, porque no va a contar con el presupuesto suficiente para financiar proyectos



como la nueva contrata de basuras (25 millones), cuyo gasto plurianual por 15 años, por importe de más de 466 millones de euros, ha comprometido en Junta de Gobierno Local y en la posterior licitación.

2ª) Va a asumir el Alcalde responsabilidades personales por las denominadas por el propio Alcalde como consecuencias muy graves para la gestión municipal, por la dilación en la aprobación de un Presupuesto General, que debería haberse aprobado inicialmente en Pleno antes del 15 de octubre de 2019, y lo hizo el 13 de mayo de 2020, 7 meses más tarde, a pesar de tener mayoría absoluta.

3ª) Va a asumir el Alcalde responsabilidades por las denominadas por el propio Alcalde como consecuencias muy graves para la gestión municipal, por la dilación en la aprobación de un Presupuesto del Patronato de Habaneras, que debería haberse aprobado inicialmente en su Consejo de Administración antes del 30 de septiembre de 2019, y lo hizo el 13 de marzo de 2020, 5 meses y medio más tarde, a pesar de tener mayoría absoluta.

4ª) Va a asumir el Alcalde responsabilidades por las denominadas por el propio Alcalde como consecuencias muy graves para la gestión municipal, por la dilación en la aprobación de un Presupuesto del Instituto de Cultura, que debería haberse aprobado inicialmente en su Junta Rectora antes del 30 de septiembre de 2019, y lo hizo el 10 de marzo de 2020, 5 meses y medio más tarde, a pesar de tener mayoría absoluta.

5ª) Va a asumir el Alcalde responsabilidades por no haberse pagado la sentencia 837/2012 sobre el Alto de la Casilla, por importe de 468.538,16 euros, al no haber aprobado con su mayoría absoluta la modificación de crédito extraordinario que podía haber realizado hace una porrada de meses.

6ª) Va a asumir el Alcalde responsabilidades por no haberse modificado el Presupuesto prorrogado, desde el día 12 de marzo de 2020, todas las veces que hubiese querido, adaptando dicho Presupuesto a la situación real de crisis sanitaria y recesión consiguiente, en un plazo de poco más de un mes, para atender los contratos vinculados al COVI-19.

RECLAMACION 19ª POR INSUFICIENCIA DE CREDITO EN EL COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL DIRECTOR DE LA ASESORIA JURIDICA

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 220, de fecha 19 de noviembre de 2018, se publicó la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del año 2018, aprobado en Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, por el que el complemento específico de la plaza de director de la asesoría jurídica, pasaba de 29.153,52 euros a 46.261,5 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El nuevo anexo de personal directivo del Proyecto de Presupuesto para 2020, de fecha 16 de junio de 2020, establece un complemento específico de la plaza 1.048, director de la asesoría jurídica, de 30.490,12 euros, en lugar de 48.366,96 euros, que sería la cantidad resultante de actualizar para 2020, el complemento específico establecido en el anexo de personal del Presupuesto de 2019, de fecha 21 de octubre de 2018.

Lo más curioso de todo es que el entonces Interventor General del Ayuntamiento de Torre Vieja, informa favorablemente el 18 de junio de 2020, un expediente, en el que se ha reducido el complemento específico de la plaza de director de la asesoría jurídica de la que ha tomado posesión en la primera quincena de julio de 2020, según el periódico Información, tras renunciar a su plaza de Interventor General acumulado, en 18.000 euros anuales, y parece que no se ha enterado.

Por todo ello, Sueña Torre Vieja realizó las siguientes preguntas que no tuvieron contestación::

1ª) Cual es el complemento específico anual real para 2020 de la plaza de director de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Torre Vieja.

2ª) Si el complemento específico es el que figura en el anexo de personal del Proyecto de Presupuesto para 2020, puede indicarme en que fecha y por qué órgano municipal se ha aprobado la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, por el que el complemento específico de la citada plaza de director de la asesoría jurídica, ha pasada de 48.366,96 euros a 30.490,12 euros.

3ª) Si el complemento específico es el que figura en la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del año 2018, aprobado en Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, actualizado para 2020, puede indicarme en qué fecha y por qué órgano municipal se ha aprobado la modificación del anexo de personal que haya incrementado el complemento específico de la citada plaza de director de la asesoría jurídica, de 30.490,12 euros a 48.366,96 euros.

RECLAMACION 20ª POR LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA LA REALIZACION DE LA MODIFICACION DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

En el pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, se dio cuenta entre otros del punto 5 de la J.G.L. 30 de marzo de 2020.



El acuerdo se refiere a la aprobación del expediente de contratación, servicio de **modificación de la R.P.T. del Ayuntamiento y Plantilla orgánica**, por importe de **66.550 euros**, expediente 63/2019.

Es verdaderamente curioso que, en la misma Junta de Gobierno Local, se apruebe también en el punto 11 la **modificación de puestos de trabajo del ejercicio 2020**, con un coste para el Ayuntamiento de más de **2,2 millones** de euros, una modificación de tal calado que parece no necesitar los trabajos que pretende contratar gastando 66.550 euros.

La modificación aprobada afecta a los siguientes puestos de trabajo:

1º) Se amortizan 2 puestos de oficiales de la Policía Local.

2º) Se crean 2 puestos más de directores generales, el de la Policía Local y el de Servicios Sociales, innovación social y participación ciudadana.

3º) Se crean los siguientes puestos de funcionarios: 1 plaza de T.A.G. de Patrimonio, 4 plazas de administrativo de administración general, 10 de auxiliares de administración general, 5 de conserjes, 1 de comisario de la policía local, 1 de agente de igualdad para bienestar social, 1 de mediador intercultural para inmigración y extranjería, 2 de educadores sociales, 3 de intendentes de la policía local, 1 de inspector de la policía local, 1 de graduado social, 2 de trabajadores sociales para el área de bienestar social, y 30 de agentes de la policía local para 6 meses.

4º) Se incrementa el complemento de destino de la directora general de recursos humanos y contratación.

5º) Se crea el departamento de inmigración y extranjería, adscribiendo al mismo una plaza de conserje.

5º) Se cambia la adscripción y funciones de 2 plazas de conserje.

6º) Se cambia la denominación del puesto de intendente principal, que pasa a ser comisario.

7º) Se adjuntan nuevo organigrama.

Por todo ello, Sueña Torreveja realizó las siguientes preguntas:

1ª) Puede informarnos el Alcalde si lo que quiere es que la empresa que realizará el trabajo en los próximos meses, avale un organigrama que el Ayuntamiento ya ha decidido anteriormente





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2ª) Si no es así, que pasará si la empresa propone un organigrama distinto.

RECLAMACION 21ª POR EL SOBRECOSTE DE LOS DIRECTORES GENERALES

En el pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, el Alcalde de Torre Vieja bromeó sobre lo que el denominaba distintas versiones in crescendo de la oposición sobre el coste anual de los directores generales, que primero eran 200.000 euros, después 300.000 euros, más tarde 400.000 euros, etc.

De nuevo, Sueña Torre Vieja entra en la letra pequeña, nunca mejor dicho, del anexo de personal directivo del Presupuesto de Torre Vieja para 2020, y descubre, que no son 200.000, ni 300.000, ni 400.000 euros, sino que son más de **731.000 euros** lo que los directores generales cuestan a todos los ciudadanos de Torre Vieja al año, más la antigüedad del nuevo director de la asesoría jurídica.

A esta cantidad hay que añadir la reciente contratación de un nuevo directivo como Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno local, cuyo coste anual es de 114.000 euros, más la antigüedad del mismo, con lo que tendríamos un coste anual de más de **845.000 euros**:

	R BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIF	PRODUCTIV	SEG.SOC.	TOTAL
					31,54%	
Recursos humanos y Contratación	25.638	12.616	30.480	4.838	23.205	96.777
Asesoría jurídica	23.111	12.616	48.367	4.838	28.049	116.980
Desarrollo ciudad , innovación	30.468	12.616	30.480	4.838	24.728	103.130
Policía	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Participación ciudadana, transparencia	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Urbanismo, proyectos, infraestructuras	28.694	12.616	43.859	4.838	28.388	118.395
Economía, Hacienda y Empleo	27.717	12.616	37.995	4.838	26.231	109.397
TOTAL DIRECTORES GENERALES	181.850	88.312	252.141	33.866	175.415	731.584
Órgano apoyo Junta Gobierno Local	24.118	12.616	45.036	4.838	27.316	113.924
TOTAL	205.968	100.927	297.177	38.704	202.732	845.508

PROGRAMA	LIQUIDACIÓN 2019	
	Cap. 1 – Acción Social - SS	%



130		203.029	
132		1.440.185	
133		221.685	
150		232.129	
1532		59.132	
1622		22.522	
164		36.342	
165		32.131	
171		580.763	
1722		28.191	
173		6.968	
2311		191.065	
235		4.056	
241		530.982	
311		19.414	
320		109.046	
330		81.627	
331		377.611	
3321		62.528	
3322		38.624	
333		98.682	
3341		28.636	
335		123.228	
3371		23.516	
340		28.645	
341		110.913	
342		222.433	
4301		34.689	
4312		8.014	
432		82.389	
4411		1.527	
493		15.251	
912		277.884	
920		330.056	
9231		69.022	
927		16.402	
928		70.288	
931		110.227	
933		15.900	
934		73.754	





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SUBTOTAL	19.084.227	6.019.486	31,54
----------	------------	-----------	-------

Este sobrecoste no le saldrá gratis a los ciudadanos de Torre Vieja, que tendrán que sufrir una reducción adicional en los gastos o el incremento de impuestos por este importe, como consecuencia del Plan Económico Financiero por el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del año 2019 en 2,29 millones de euros.

RECLAMACION 22ª SOBRE LA EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

En el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020 le efectuó entre otras **preguntas sobre el aseo urbano** la siguiente:

RECLAMACION 22ª SOBRE LA EXISTENCIA DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020 PARA PAGAR LOS GASTOS DE LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO

Los servicios de Aseo urbano están presupuestados en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 6.537.000 euros.

4ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

Las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.



3ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 6.636.000 euros.

4ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

La aprobación de la licitación, y el compromiso de gasto plurianual de hasta un total de 466,6 millones de euros en 15 años, ha sido avalado con un informe del Ingeniero de C.C.P., de fecha 5 de mayo de 2020, y con un informe de fiscalización favorable del Interventor General, de fecha 6 de mayo de 2020, que incluye una retención de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de unos **6,5 millones** de euros, correspondientes al 25 % del precio de licitación, es decir, para 3 meses, de octubre a diciembre.

Sin embargo, tan solo han dejado para los primeros 9 meses del año 2020, incluyendo la totalidad de la temporada alta **10,3 millones**, cantidad totalmente insuficiente ya que, el coste real de estos 9 meses en 2019, fue del 77 % del gasto total, alrededor de **14,5 millones**, con lo que, en el supuesto de que no entre en vigor el Presupuesto de 2020, se producirá un déficit de más de **4 millones** de euros.

Por todo ello, le preguntamos al Alcalde de Torrevieja, con el ruego de que conteste bien alto para que le oigan, tanto la **empresa** que actualmente presta el servicio sin contrato, como las **empresas** que gestionan y tratan los residuos sólidos urbanos, los colchones, enseres, escombros, podas, algas, y demás residuos no orgánicos, así como todos los **concejales de la oposición**, a los que lanzo por tercera vez el guante, para solicitar un **pleno extraordinario de fiscalización del expediente, con la máxima urgencia**, antes de que sea demasiado tarde, cual es el plan B para aprobar las facturas de los meses de enero a septiembre de 2020, en supuesto de que no entre en vigor el Proyecto de Presupuesto para 2020.

En rueda de prensa de 20 de julio de 2020, el Alcalde de Torrevieja, se ha despachado entre otras con la siguiente **mentira**: Si el magistrado no acepta las reclamaciones del Ayuntamiento, se puede dar por perdido el presupuesto de este año que contempla objetivos como la adjudicación del nuevo servicio de recogida de basuras, por 25 millones de euros.

Sin embargo, en las alegaciones interpuestas por el Órgano de contratación, ante el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Sueña Torrevieja el 2 de junio de 2020, sobre la licitación del expediente de las basuras, este órgano afirma que sí existe informe sobre la existencia de créditos en el expediente, con cargo al Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por lo que, si esto fuese cierto, no haría falta el presupuesto de 2020 para la firma del contrato de las basuras.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por todo ello, SUEÑA Torrevieja ha realizado las siguientes preguntas:

1ª) Si existe crédito disponible, en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, para la contratación del servicio de aseo urbano, según ha informado el Órgano de contratación al Tribunal de contratación, porqué ha engañado el Alcalde de Torrevieja a los ciudadanos, afirmando que si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrán cubrir objetivos como la adjudicación del nuevo servicio de recogida de basuras, por 25 millones de euros.

RECLAMACION 23ª POR LAS INCONGRUENCIAS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 2019

En el pleno ordinario de 25 de junio de 2020, se dio cuenta entre otros del decreto 25 de la liquidación del presupuesto de 2019, del Ayuntamiento de Torrevieja.

El decreto, que es de fecha **6 de mayo de 2020**, contiene las siguientes incongruencias con el informe del Interventor General incluido en el decreto, que es de fecha **15 de mayo de 2020**:

1ª) El Informe del Intervención afirma que la liquidación ha sido formada por el **Departamento de Intervención-Contabilidad**, con fecha **29 de abril** de 2020.

Si embargo, el decreto de la Alcaldía afirma que la liquidación ha sido formada por la **Intervención General** en fecha **24 de abril** de 2020.

2ª) El informe del Interventor, destaca entre otros datos, que las obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, ascienden a **2.605.209,51 euros**.

Sin embargo, el Concejal de Hacienda en su escrito de 23 de junio de 2020, contestando a una pregunta de Sueña Torrevieja en el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, cifra esta cantidad en **3.840.812,35 euros**, es decir, 1.235.602,84 euros más.

La Oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, publica el 30 de junio de 2020, los datos de la cuenta 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cifrando la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Torrevieja para la liquidación de 2019 en **3.840.812,35 euros**.

3ª) El informe del Interventor afirma que el incumplimiento de la regla de gasto, es de **2,29 millones**.



Sin embargo, el Alcalde ha manifestado en el Pleno ordinario de 25 de junio de 2020, lo mismo que el concejal de Hacienda en nota de prensa anterior, que el incumplimiento de la regla de gasto ha sido de **2,88 millones** de euros.

Por todo ello, Sueña Torreveja realizó las siguientes preguntas:

1ª) Qué departamento de Intervención ha formado la liquidación del Presupuesto de 2019, el de Intervención General o el de Intervención-Contabilidad.

2ª) En qué fecha se ha formado la liquidación del Presupuesto de 2010, el 24 o el 29 de abril de 2020.

3ª) Puede explicarnos cómo es posible que un informe emitido y firmado 9 días después, se incorpore a un decreto emitido y firmado 9 días antes.

4ª) A qué cantidad ascienden las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, a **2.605.209,51 euros**, o a **3.840.812,35 euros**.

5ª) Estas obligaciones corresponden solamente al Ayuntamiento o incluyen también las de los Organismos Autónomos.

6ª) Cual es el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, los 2,29 millones que manifiesta el Interventor en su informe, o los 2,88 millones indicados por el Alcalde y el Concejal de Hacienda.

7ª) Puede indicarme las razones por las cuales no se han hecho públicas en la página WEB del Ayuntamiento la totalidad de los documentos de la liquidación de 2019.

En la página WEB del Ayuntamiento se ha publicado a final de julio de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2020, que aclara algunas de las dudas, al haberse realizados nuevos informes de Intervención y del Órgano de Contabilidad, así como nuevo decreto de aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, por errores en los informes y decreto iniciales, como el importe del incumplimiento de la regla de gasto de 2019, que definitivamente asciende a más de **2,88 millones** de euros, pero siguen habiendo errores en el informe de Intervención en el cálculo del resultado presupuestario y en el Decreto de la liquidación en el citado resultado presupuestario, además de seguir existiendo incongruencia en el importe de la cuenta 413 de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto, que en el informe de Intervención y en el Decreto de aprobación de la liquidación ascienden a **2.605.209,51 euros**, mientras que en el informe del Órgano de Contabilidad ascienden a **3.840.812,35 euros**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 24ª SOBRE EL TRANSPORTE URBANO

El 13 de marzo de 2020, el actual Alcalde de Torrevieja, anunció en el programa de TVT “A base de bien”, que iba a poner en marcha un servicio de transporte urbano, totalmente moderno, tras reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Elche en la semana anterior, que estaba ayudando al Ayuntamiento de Torrevieja, teniendo el expediente tan avanzado, que probablemente en las próximas semanas, o **como muchísimo 1 mes**, llevaría al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torrevieja.

Pues bien, el 13 de mayo de 2020, dos meses después, es decir, un mes más tarde del “como muchísimo un mes”, aprueban inicialmente en sesión plenaria, un Presupuesto General que destina en la partida 411 22791 “servicio transporte colectivo urbano de viajeros”, la cantidad de **4.291.511,27 euros**, la misma del Presupuesto inicial de 2019, prorrogado para 2020.

De nuevo en rueda de prensa de 20 de julio de 2020, cuatro meses y siete días después, es decir, tres meses y siete días más tarde del “como muchísimo un mes”, el Alcalde de Torrevieja, se ha despachado entre otras con la siguiente **mentira**: Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrá atender el transporte urbano.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, es de 4.291.511,27 euros, partida 4411 22791, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

El día 30 de julio de 2020, cuatro meses y diecisiete días después, es decir, tres meses y diecisiete días más tarde del “como muchísimo un mes”, el Alcalde de Torrevieja no ha llevado al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torrevieja.

Tampoco lo ha hecho a fecha de hoy, 13 de agosto de 2020, en la que presento reclamaciones al Proyecto de Presupuesto para 2020.

RECLAMACION 25ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO Y PLANTILLA DEL PATRONATO DE HABANERAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Alcalde Presidente del Patronato de Habaneras, convoca sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Administración del día siguiente 13 de marzo a las 13 horas, para la aprobación



si procede, del Presupuesto y la Plantilla del personal del Patronato de Habaneras, ejercicio 2020, previa aprobación si procede de la declaración de urgencia.

El 13 de marzo de 2020, la representante del grupo municipal Sueña Torrevieja en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras, dirige escrito al Secretario del Patronato de Habaneras, al Presidente del Patronato de Habaneras, al Vicepresidente del Patronato de Habaneras, y al Interventor del Patronato de Habaneras, del siguiente tenor literal:

“NUEVAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN EL EXPEDIENTE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Sandra Fernández González, representante del grupo municipal Sueña Torrevieja, en el Patronato de Habaneras, [...], expone que:

Con fecha 12 de marzo de 2020, el Alcalde Presidente del Patronato de Habaneras, convoca sesión extraordinaria y **urgente** del Consejo de Administración del día siguiente 13 de marzo a las 13 horas, para la aprobación si procede, del Presupuesto y la Plantilla del personal del Patronato de Habaneras, ejercicio 2020, previa aprobación si procede de la declaración de urgencia.

El expediente añade al que quedó sobre la mesa, en la sesión del Consejo de Administración de fecha 11 de marzo de 2020, dos nuevos documentos:

Un nuevo anexo de personal, documento 9, que elimina la plaza de Director Técnico y 4 plazas de peón, que no tenían dotación presupuestaria.

Un nuevo informe de Intervención, documento 10, en el que el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torrevieja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.

Además, se incluye en el expediente una nueva irregularidad de calado, al no justificar la urgencia, lo que es lógico, porque no pueden justificar lo injustificable, que es el hecho que intenten ganar 2 días, con una convocatoria





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

urgente, en la aprobación de un Presupuesto que ya lleva un retraso en su aprobación de 180 días justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

Tampoco se incluyen en el expediente mis dos peticiones de informe, de fechas 2 y 9 de marzo de 2020, emitidos con anterioridad a fecha de la convocatoria de 12 de marzo de 2020, ni los 2 informes jurídicos solicitados al secretario del Patronato de Habaneras.

Paso a reproducirle el escrito de fecha 9 de marzo de 2020:

“En mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020 le indicaba que había detectado errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 documentos del expediente del Presupuesto del Patronato de Habaneras del año 2020, para cuya aprobación se había convocado Consejo de Administración de dicho Patronato, que se celebró el día 5 de marzo de 2020, en el que el punto quedó sobre la mesa como consecuencia de las deficiencias señaladas anteriormente.

El día 6 de marzo se somete un nuevo expediente modificado a aprobación del Consejo de Administración de 11 de marzo de 2020, en el que, aunque se han corregido algunos de los errores, omisiones y posibles irregularidades en los 6 documentos del expediente anterior, se produce nuevos errores, omisiones y posibles irregularidades.

Sin embargo, en el expediente han desaparecido los documentos iniciales, no figurando tampoco mi escrito de fecha 2 de marzo, ni el informe jurídico solicitado, ni se hace referencia en la nueva Memoria de la Alcaldía a ninguno de ellos, por lo que le solicito la inclusión del presente escrito en el nuevo expediente, así como la emisión de informe jurídico al respecto, en el que también se informe si la desaparición de los citados documentos cumple con los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MEMORIA DE LA ALCALDIA (DOCUMENTO 2)

No hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

ANEXO PERSONAL (DOCUMENTO 3)



En la página 20 del documento 2, Memoria de la Alcaldía se justifica ahora la subida de trienios en base a una rectificación de error en exceso cometido en los trienios del Presupuesto anterior.

BASES DE EJECUCION (DOCUMENTO 4)

Se ha corregido el error de las bases anteriores, que hacían referencia al año 2019 en lugar de 2020.

INFORME ECONOMICO FINANCIERO (DOCUMENTO 5)

En la página 24, apartado 1b se justifica ahora la excepción realizada en el cálculo del concepto 46102 subvención otorgada por el Patronato de Turismo, dado la variabilidad en el ingreso.

Sin embargo, no justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 6)

El estado de remanente de tesorería ya no está duplicado como en el expediente anterior.

AVANCE LIQUIDACION 2019 (DOCUMENTO 7)

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

Por otra parte, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, en su sección 3ª liquidación de los presupuestos, señala:

Artículo 89.1. El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Entidad local y de los Organismos autónomos de ella dependientes se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

2. La confección de los estados demostrativos del Presupuesto deberá realizarse antes del día 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Por tanto, también falta en el expediente la totalidad de los documentos de la liquidación del Presupuesto 2019, que deben haberse confeccionado al menos 4 días antes de la fecha en que se ha completado el expediente del Presupuesto de 2020 del Patronato de Habaneras, de acuerdo con lo que señala el artículo 89 del Real Decreto 500/1990 anteriormente indicado.

INFORME DE INTERVENCION (DOCUMENTO 8)

Se ha corregido el error en La página 55 del informe de Intervención anterior, que se refería a las aplicaciones presupuestarias del año 2019 en lugar de las del año 2020.

Sin embargo, en la página 57 del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, se indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

También se indica en la misma página que esa remisión se ha efectuado el día 24 del corriente, en lugar del día 5 de marzo o posterior ya que, el expediente no pudo estar en el Departamento de Intervención entre el día de la convocatoria del Consejo de Administración en el mes de febrero de 2020, y el 5 de marzo de 2020 en el que el citado Consejo lo dejó sobre la mesa.



Además, en la página 62 del nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2019, se afirma que se acompaña al Presupuesto la Plantilla de Personal, aunque en el expediente no figura.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un conflicto de intereses, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

A la vista de todo ello, solicito la inclusión de mis tres escritos en el expediente, así como la emisión de informe jurídico al respecto, en el que también se informe si la no inclusión de mis dos informes anteriores cumple con los requerimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A pesar de todo ello, el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras aprobó el Proyecto de Presupuesto y Plantilla para 2020, con todos los errores, deficiencias y posibles irregularidades citadas anteriormente, sobre todo la aprobación con la urgencia de un día para otro de un expediente que claramente no era urgente.

Durante el período de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto durante el Estado de Alarma, que fue anulada por el juzgado contencioso administrativo nº 1 de Elche, el grupo municipal Sueña Torreveja presentó entre otras reclamaciones la de fecha 3 de junio de 2020, documento 45, páginas 870 y 871, del siguiente tenor literal:

“RECLAMACION 4ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En cuanto a la aprobación del Presupuesto y plantilla en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020, reclamo la irregularidad de la urgencia, por las siguientes razones:

1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto, lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el hecho de intentar ganar 2 días, con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de 180 días justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

expediente del Presupuesto y plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, 31 días más, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente 14 días más hasta la fecha de 13 de mayo de 2020 en que se aprueba inicialmente en Pleno.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 13 de marzo de 2020, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación, al terminar diciendo textualmente “Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torre Vieja a once de marzo de dos mil veinte”.

El informe de Intervención de fecha, documento 53, página 1.101, se limita a decir que entre otras la reclamación 4ª no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2ª del artículo 170 de la citada LRHL y artículo 22 del RD 500/1990, por lo que deben ser desestimadas.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR Dª. CECILIA ALESSANDRA LAPROVITERA SILVERA, CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-11918, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2020**

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 22.2 APARTADO DEL REAL DECRETO 500/1990

Cecilia Alessandra Laprovitera Silvera, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado por segunda vez, en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de



acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a:**

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.

3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

RECLAMACION 1ª POR ERROR EN LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE 14 DE ABRIL DE 2020 PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La propuesta del Alcalde Presidente, de fecha 14 de abril de 2020, documento 27, página 551 del expediente, propone en segundo lugar considerar de acuerdo con el artículo **21.b** del RD 500/90 de 20 de abril, incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos número 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, la propuesta citada anteriormente no está regulada en el artículo citado, sino en el **21.6** del mismo texto legal.

RECLAMACION 2ª POR ERRORES EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INVALIDAN DICHO ACUERDO.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevejea para 2020, en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, existen errores en los acuerdos 1º y 2º:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

RECLAMACION 3ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO MODIFICADO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE VUELVEN A INVALIDAR DICHO ACUERDO.

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020 modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Además, añade una irregularidad muy grave, consistente en que el Interventor General, no ha emitido el preceptivo informe de Intervención, del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas



Locales en materia de Presupuestos, en su sección 2ª elaboración y aprobación del Presupuesto, señala:

Artículo 18:

1. El Presupuesto de la Entidad Local, será formado por su Presidente y al mismo habrá de unirse para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

c) Anexos de personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. 3

4- Sobre la base de los Presupuestos y estados de previsión, a que se refieren los apartados anteriores, el Presidente de la Entidad Local formará el Presupuesto General, y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallada en el artículo 12 y el presente artículo, al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre para su **aprobación inicial, enmienda o devolución**.

La remisión a la Intervención se efectuará de forma que el Presupuesto con todos sus anexos y documentación complementaria pueda ser objeto de estudio durante un plazo no inferior a 10 días, e informado antes del 10 de octubre.

El Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja, formado por el Alcalde Presidente, el 13 de marzo de 2020, contiene entre otros los siguientes documentos:

1º) Documento 14.- Deuda viva total, de fecha 11 de marzo de 2020.

2º) Documento 16.- Anexos de personal, de fecha 6 de marzo de 2020.

3º) Documento 24.- Informe del Órgano de Contabilidad, de fecha 13 de marzo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, en el que se refiere en su apartado 3. CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE DEUDA, al artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y detalla el estado de movimiento y volumen de deuda estimado a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, según el anexo de deuda viva total, documento 14, de fecha 11 de marzo de 2020.

4º) Documento 25.- Informe de Intervención, sobre el Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, de fecha 13 de marzo de 2020.

El Presupuesto General y Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, se aprobó inicialmente en Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2020.

Tras las alegaciones del Grupo Municipal Ciudadanos a dos de sus documentos, el anexo de personal y el nivel de deuda establecido en el informe del Órgano de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Contabilidad, los técnicos municipales, emitieron a petición del Alcalde Presidente, los siguientes informes y documentos:

1º) Del Órgano de Contabilidad, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 601 y 602, que admite totalmente la alegación del G.M. Ciudadanos y rectifica tanto los derechos corrientes de la liquidación de 2018, como los porcentajes de deuda sobre derechos corrientes.

2º) De la Directora General de Recursos Humanos, de fecha 23 de abril de 2020, documento 31, páginas 603 a 608 admitiendo parcialmente la alegación de Ciudadanos, en lo referente a dos plazas de anexo de personal, la 3065 y la 3119.

3º) Un documento suelto, página 608, con un anexo de personal parcial de la función 132, plazas 18 a 64, que parece sustituir al mismo anexo parcial de fecha 6 de marzo de 2020, aunque no existe ningún informe ni memoria que lo explique.

Sin embargo, este anexo parcial no coincide en número de plazas con el equivalente en el anexo de personal inicial, el primero comienza en la plaza 17 y termina en la 63, mientras que el modificado comienza en la plaza 18 y termina en la 64 con lo que desaparece la plaza 17 y están duplicadas las 63 y 64, consecuencias de la chapuza de no emitir un nuevo anexo de personal total modificado.

A continuación, el Proyecto de Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020 modificado, se aprobó en una nueva Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de abril de 2020.

Sin embargo, el Alcalde no remitió previamente el expediente modificado, al Interventor General, para que emitiese el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, en tres de sus documentos esenciales, por lo que el acuerdo aprobatorio de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020 es nulo de pleno derecho, por incumplimiento de artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 4ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el dictamen favorable de aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, de la Comisión de Hacienda de fecha 24 de abril de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, y del segundo acuerdo en Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.



Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevejea, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este dictamen, al igual que en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 5ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL PLENO DE 13 DE MAYO DE 2020, EM EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torrevejea para 2020, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, de la junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y del dictamen de la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de – 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevejea, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 6ª POR DEFICIT INICIAL

El artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General, deberá aprobarse sin déficit inicial.

El Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020, de acuerdo con el documento 11, página 124 del expediente, asciende a 117.029.436,51 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El Presupuesto total del Ayuntamiento, asciende a 116.725.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

La aplicación presupuestaria 3340.41000, transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a **853.304,98** euros.

El Presupuesto total del Patronato de Habaneras, asciende a 1.030.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El subconcepto de ingresos 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **943.304,98** euros.

El Presupuesto consolidado ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 7ª POR INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torre Vieja, se incrementan más de un **25 %**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37 %**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

		PRESUPUESTO	AVANCE	PRESUPUESTO				
		INICIAL	LIQUIDACIÓN	INICIAL				
		2019	2019	2020	2020-2019	%	2020-LIQ2019	%
100	Altos cargos	520.080,26	476.289,38	653.024,40	132.944,14	25,56	176.735,02	37,11

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios, que asciende al 2 %.

RECLAMACION 8ª POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En las retribuciones del personal directivo han fallado 4 de 6:

1º) En la aplicación presupuestaria 920.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Administración General, el importe correcto es 483.010,85 euros, en lugar de 74.248,72 euros.

2º) En la 931.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 74,248,72 euros, en lugar de 30.383,4 euros.

3º) En la 931.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros.

4º) En la 934.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Gestión de la deuda y la tesorería, el importe correcto es 30.383,4 euros, en lugar de 174.999,28 euros.

RECLAMACION 9ª POR EL INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **45 %**, pasando de 742.000 euros a 1.078.000 euros, más los





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pagos a la Seguridad Social, más las retribuciones por trienios del Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	161.008,10	240.561,58	79.553,48	49,41
920 10101	Otras	Administración general	321.005,82	74.248,72	-246.757,10	-76,87
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	53.299,26	39.383,40	-13.915,86	-26,11
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	114.584,02	483.019,85	368.435,83	321,54
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.958,82	174.999,26	145.040,44	484,13
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	62.955,35	65.820,29	2.864,94	4,55
101		Directivos	742.811,37	1.078.033,10	335.221,73	45,13

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **134 %**, más de 618.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	94.996,31	240.561,58	145.565,27	153,23
920 10101	Otras	Administración general	176.701,65	74.248,72	-102.452,93	-57,98
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	29.504,70	39.383,40	9.878,70	33,48
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	63.963,34	483.019,85	419.056,51	655,15
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.750,15	174.999,26	145.249,11	488,23
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	64.827,40	65.820,29	992,89	1,53
101		Directivos	459.743,55	1.078.033,10	618.289,55	134,49

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, deberían limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2%

RECLAMACION 10ª POR INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan un **2,44%** pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		2019	2020	2020-2019	%
912 110	Funcionario eventual	417.187,67	590.580,00	173.392,33	41,56

RECLAMACIÓN 11ª POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CREDITOS DESTINADOS A COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO

El **informe de Intervención** sobre el Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, señala:

1º) En la página 1: “normativa aplicable, legislación básica, entre otras el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.”

2º) En la página 10: “En cuanto a las limitaciones cuantitativas, no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.”

El **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, establece:

Aº 4.4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos, figurará en el Presupuesto, y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) de dicha norma.

Aº 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presupuestada en cada ejercicio económico, excluida la referenciada al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 %, para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal.

b) Hasta un máximo del 30 %, para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %, superior al límite legal del 75 %**, mientras que el % de complementos de productividad asciende al 23,17 %, dentro del límite legal del 30 %. y el de gratificaciones ascienden solo al 0,02 %, dentro también del % legal del 10 %.

Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %, muy superior al límite legal del 75 %**, mientras que % de complementos de productividad asciende al 11,22 %, dentro del límite legal del 30 %, y el de gratificaciones ascienden solo al 0%, dentro también del % legal del 10 %.

SIN DIRECTIVOS		IMPORTE	%	LÍMITE
	Complemento específico	4.767.674,40	74,79	75,00
	Productividad	1.543.962,54	24,22	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	1,00	10,00
	Base porcentajes	6.375.099,83	100,00	100,00



DIRECTIVOS				
	Complemento específico	497.441,52	88,78	75,00
	Productividad	62.880,44	11,22	30,00
	Gratificaciones	0,00	0,00	10,00
	Base porcentajes	560.321,96	100,00	100,00
TOTAL, FUNCIONARIO	Complemento específico	5.265.115,92	75,92	75,00
	Productividad	1.606.842,98	23,17	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	0,92	10,00
	Base porcentajes	6.935.421,79	100,00	

RECLAMACION 12ª POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA

La **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** para 2018, prorrogados para 2019 y 2020, en su artículo 18 señala:

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 1,5 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El **Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del Sector Público, aplicable a las Corporaciones Locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2,25 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 % de incremento salarial.

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c, señala en su artículo 3:

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 % vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2019, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial.

A los incrementos anuales de 2010 y 2020 del 2,5 y el 2% respectivamente, habría que sumarle el incrementado de la antigüedad de 2020 sobre de 2019, que no llega al 0,14 %, con lo que la subida máxima legal sería de menos del **4,69 %**.

La masa salarial bruta del Presupuesto de 2019, ascendió a 20.039.000 euros, mientras que la del Proyecto de Presupuestos de 2020 alcanza los 22.819.000 euros, lo que supone un incremento de 2.780.000 euros, equivalente al **13,87 %** de incremento, lo que **supera en casi un 9,2 %** el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, prorrogada para 2019 y 2020, y los Reales Decretos-ley 24/2018 y 2/2020 citados anteriormente.

		PRESUPUESTO	PRESUPUES		
		INICIAL	TO		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Directivos	741.911,37	1.069.033,10	327.121,73	44,09
110	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44
120	Básicas funcionarios	6.841.302,63	7.843.571,80	1.002.269,17	14,65
12100	Destino funcionarios	2.496.158,28	2.899.682,40	403.524,12	16,17
12101	Específicos funcionarios	4.108.434,60	4.767.674,40	659.239,80	16,05
130	Laboral fijo	3.874.019,69	4.040.947,28	166.927,59	4,31
150	Productividad	1.339.321,56	1.543.962,54	204.640,98	15,28
151	Gratificaciones	61.502,00	63.462,89	1.960,89	3,19
MASA SALARIAL BRUTA FUNCIONA		20.039.140,45	22.818.814,41	2.779.773,96	13,87

RECLAMACION 13ª POR INCREMENTO ILEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ACCION SOCIAL



El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, en su artículo 3 Uno c, señala:

Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones personales del citado personal al servicio del sector público.

Los gastos de acción social del Presupuesto inicial de 2019, aplicación presupuestaria 221.16204, ascendieron a un total de 329.225,08 euros, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de 2020 se destinan 462.000 euros, lo que supone un incremento de **134.000 euros**, un 40,59 %, lo que incumple el Real Decreto-Ley 2/2020.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
221 16008	Asistencia médica farmacéutica	292.726,18	292.726,18	0,00	0
221 16204	Acción social	329.225,08	462.871,88	133.646,80	40,59
221 16205	Póliza vida funcionarios	110.790,15	110.790,15	0,00	0,00
221 16209	Otros gastos sociales	276.948,55	276.948,55	0,00	0,00
16400	Complemento familiar	93.312,69	93.312,69	0,00	0,00
	TOTAL	1.103.002,65	1.236.649,45	133.646,80	12,12

RECLAMACION 14ª POR ERRORES EN EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS PARA 2020 QUE PRODUCEN DESAQUILIBRIO CON DEFICIT DE INGRESOS EN EL MISMO

En el capítulo 4 de ingresos del Presupuesto consolidado, documento 11, página 124, se ha producido un grave error en el ajuste del Patronato de Habaneras al cifrar el mismo en 853.304,98 euros, cuando en su subconcepto de ingresos figura la cantidad de 943.304,988 euros, es decir, 90.000 euros más, que no tienen su correspondencia en el capítulo 4 de gastos del Ayuntamiento de Torreveja, en el solo figuran 853.304,98 euros.

Por lo tanto, el capítulo 4 consolidado de ingresos debe ser de 19.069.443,29 euros, en lugar de 19.159.443,29 euros, y el total de ingresos consolidado deber de 126.939.435,91 euros, en lugar de 117.029.435,91, por lo que teniendo en cuenta que el total de gastos consolidado es de 117.029.435,91 euros, el Presupuesto General presenta un **déficit ilegal de 90.000 euros**, que lo invalida en su conjunto.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 15ª POR ERRORES EN LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

En la base 7ª, página 6, figura la misma cantidad errónea de los ingresos consolidados de 117.029.435,91 euros, en lugar de 116.939.436,91 euros.

En la página 47, se refiere a la Interventora General que ya no está en el Ayuntamiento de Torrevejea, en lugar de al Interventor General.

En la página 56, de las bases de ejecución firmadas el 12 de marzo de 2020, se afirma que el plan presupuestario a medio plazo, se ha aprobado por el Decreto de la Alcaldía en el **futuro día** 13 de marzo de 2020.

RECLAMACION 16ª POR 25 ERRORES EN LA MEMORIA DE LA ALCALDIA

En la página 2, existen hasta 7 errores numéricos, uno en presupuesto general consolidado de ingresos, y 6 en el cuadro de ingresos, todos ellos arrastrados de los errores del Presupuesto consolidado de ingresos.

En la página 3, existen 6 errores más en el mismo cuadro de ingresos.

En la página 4, existen 2 errores más, que no tienen nada que ver con el Presupuesto consolidado, al señalar en el apartado 4º que el incremento total de los gastos totales productivos de 11,97 millones, se dedican a gastos corrientes en bienes y servicios, y el dato correcto son 1,96 millones.

En la misma página, tampoco es correcto el incremento de 3,34 millones de incremento en inversiones reales, siendo el dato correcto 10,77 millones.

En la página 9, apartado C, se indica que las operaciones financieras del Presupuesto de gastos consolidado del Ayuntamiento disminuyen un 67,92 %, algo totalmente incorrecto ya que se incrementan un 0,03 %.

En la misma página, para explicar el análisis pormenorizado de los ingresos del Ayuntamiento, dice que se parte de las cifras correspondientes a 2015 prorrogadas para 2019, cuando el presupuesto de 2015 se prorrogó para 2016 y 2017, pero nunca se hizo ni para 2018 ni para 2019, cuyos presupuestos se aprobaron por la anterior Corporación.

En la página 11, existen 5 errores, 3 en el ahorro neto teórico y 2 en la deuda viva, 4 de ellos motivados por los documentos 14 y 15, y el 5º al establecer una cifra de 21,31 % millones, en lugar de 21,31 millones.



En la página 12, existe un nuevo error, al señalar en el apartado 6 que las bases de ejecución del presupuesto, se han redactado actualizando para 2020 las redactadas para el presupuesto de 2018, en lugar de 2019.

RECLAMACION 17ª POR OMISION DE LA AMORTIZACION ANTICIPADA DE LOS PRESTAMOS EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO DE LA DEUDA VIVA TOTAL

El anexo deuda viva total del Ayuntamiento de Torrevieja 2020, documento 14, página 197, ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno debería haber amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82.

	1.01.2020	AMORTIZACIÓN		31.12.2020
		ORDINARIA	ANTICIPADA	
BCL REFINANCIACION 2000	550.308,24	550.308,24		0,00
BCL INVERSIONES 2000	299.461,69	299.461,69		0,00
BBVA INVERSIONES 2004	1.496.250,00	315.000,00		1.181.250,00
CAM INVERSIONES 2004	713.315,80	118.886,00		594.429,80
BBVA INVERSIONES 2005	865.244,07	123.606,00		741.638,07
CAM INVERSIONES 2005	1.892.561,84	291.163,40		1.601.398,44
CAM INVERSIONES 2007	3.008.392,47	353.928,56		2.654.463,91
BBVA INVERSIONES 2008	2.775.000,00	300.000,00		2.475.000,00
CAJA MADRID INVERSIONES 2009	3.205.255,26	308.037,74		2.897.217,52
BBVA 2019	2.486.664,96	0,00		2.486.664,96
PRESTAMO 2020	0,00	0,00		12.918.091,64
DEUDA VIVA LARGO PLAZO	17.292.454,33	2.660.391,63	8.297.797,86	19.252.356,48
INGRESOS CORRIENTE LIQ 2018	86.571.861,96			90.663.173,09
RATIO DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES	19,97			21,24

Mediante Decreto de fecha 18 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación del Presupuesto de 2018, que arrojaba entre otros los siguientes resultados:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) Superávit presupuestario, 16.925.660,4 euros

2º) Deuda viva a 31 de diciembre, 20.148.617,9 euros

En modificación de créditos nº 12/2019, aprobada definitivamente mediante la publicación en el BOP de la provincia de Alicante nº 248 de 31 de diciembre de 2019, tras la aprobación inicial en sesión plenaria de 28 de noviembre de 2020, y la ausencia de reclamaciones, se destinaron 8.259.562,64 euros del superávit para financiar la amortización anticipada de préstamos.

La liquidación del Presupuesto de 2019, no refleja en sus estados de gastos la citada amortización anticipada, apareciendo como remanente de crédito.

Tampoco se refleja dicha amortización anticipada, ni en el anexo de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, del Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, ni en el Plan Presupuestario a medio plazo 2021 a 2023, aprobado por decreto de fecha 14 de marzo de 2020, en la estimación de las obligaciones a reconocer en 2020, lo que constata la falta de voluntad del equipo de gobierno de amortizar anticipadamente la deuda en el ejercicio 2020.

Por tanto, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Torrevieja, con mayoría absoluta de 14 concejales, y sin que los concejales de la oposición pusieran reclamaciones a la modificación de créditos, y unos fondos líquidos de más de 65 millones de euros a 31 de diciembre de 2018, no aprobó inicialmente la citada modificación de créditos, con la antelación suficiente para que se pudieran amortizar anticipadamente los préstamos antes del 31 de diciembre de 2019, **cometiendo una infracción muy grave**, tal como dispone el artículo 28, infracciones en materia de gestión económico presupuestaria, apartado f, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al señalar como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la LOEPSF 2/2012, y el incumplimiento del destino del superávit presupuestario a la reducción del endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 y la disposición adicional sexta de la citada Ley.

En el punto 1 del Pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, titulado **DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**, se incluye la nº 185. INCORPORACION REMANENTES DE CREDITO DE 2019, de fecha 28 de mayo de 2019, en la que se incorporan al presupuesto prorrogado de 2020,



remanentes de crédito, por importe de **9.259.563 euros**, destinados a la amortización anticipada de préstamos.

La resolución señala lo siguiente:

1ª Incorporar el Remanente de créditos al ejercicio 2020.

2º) Financiar la expresada incorporación con el RLTGG de la liquidación de 2019.

Teniendo en cuenta, que desde el día 24 de abril de 2020, la liquidación del Presupuesto de 2019 había sido formada por el Departamento de Intervención-Contabilidad, y que el día 6 de mayo de 2020, el Decreto de la liquidación ya estaba firmado por el Alcalde, tendría que haberse efectuado hace más de 3 meses una modificación por suplemento de créditos con cargo al RTGG de la liquidación de 2019, que según el decreto de la liquidación es de 78.966.034,2 euros, por lo que el Ayuntamiento de Torre vieja **sigue cometiendo una infracción muy grave** por incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto, a la reducción del nivel de deuda pública, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente señalada anteriormente.

RECLAMACION 18ª POR OMISION DE LA ELIMINACION DE LOS PRESTAMOS AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO AHORRO NETO TEORICO

El anexo ahorro neto teórico del Presupuesto 2020, documento 15, página 198, ha olvidado eliminar los préstamos amortizados anticipadamente en los primeros días del ejercicio, con lo que el ahorro neto al final del ejercicio se incrementará sustancialmente, cantidad que variará en función de los préstamos que se hayan amortizado, al ser los tipos de interés y los plazos de amortización distintos en cada uno de los 10 préstamos susceptibles de amortizar, extremo que desconocemos.

El documento tiene otro error en la última línea numérica, al indicar como 21.929.361,05 euros el ahorro neto, cuando en realidad es 21.309.584,92 euros,

ENTIDAD	CAPITAL INICIAL	INTERÉS	TRIMESTRES	PAGO	
				TRIMESTRAL	ANUAL
BCL REF 00	11.006.168,00	5,180	80	221.746,42	886.985,68
BCL 00	5.989.236,00	5,180	80	120.667,95	482.671,80
BBVA 04	6.300.000,00	2,231	80	97.837,18	391.348,72
CAM 04	2.185.789,00	2,330	84	32.978,73	131.914,92
BBVA 05	2.472.122,00	2,206	84	36.851,01	147.404,04
CAM 05	5.387.762,00	2,260	84	80.737,57	322.950,28





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

CAM 2007	6.400.000,00	4,228	84	115.331,89	461.327,56
BBVA 2008	6.000.000,00	4,660	84	112.373,79	449.495,16
CAJAMADRID 09	6.000.000,00	3,110	84	97.542,34	390.169,36
PRESTAMO 2018	2.486.664,96	0,170	12		209.519,01
PRESTAMO 2020	12.783.047,81	0,170	84	154.944,03	618.776,13
ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN					4.493.563
LIQUIDACIÓN 2018		OBLIGACIONES	DERECHOS	AHORRO	
		CORRIENTES	CORRIENTES	BRUTO	
Cap. 1		26.209.157,99	47.869.405,92		
Cap. 2		32.990.818,49	3.656.928,02		
Cap.3			13.461.538,86		
Cap.4		1.568.737,92	20.426.738,68		
Cap.5			1.157.250,48		
TOTAL		60.768.714,40	85.571.861,96	25.803.147,56	21.309.584,92
INDICE AHORRO NETO (%): (21.929.361,05 : 86.571.861,96) X 100					24,61

RECLAMACION 19ª POR ERRORES EN EL ANEXO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y SU FINANCIACION

La inversión de la página 3, del documento 17, denominada redacción del proyecto del Museo Semana Santa Tomás Valcárcel, no coincide ni en el código, ni en el importe con la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 1532.619.09, por importe de 334.000 euros.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 1532.619.10, por importe de 243.000 euros.

3º) Al distribuir la financiación en anexo de inversiones, en dos partes, una de 18.000 euros financiada con fondos propios, y otra de 225.000 euros financiada mediante préstamos, parece indicar que la primera es para la redacción del proyecto, y la segunda para la realización de la obra, por lo que la denominación de la totalidad de la partida en el estado de gastos, como redacción del proyecto tampoco es correcta.

4º) En la misma inversión, en el anexo de inversiones del ejercicio, la denominación como redacción del proyecto de la reforma del Museo de la Semana Santa Tomás Valcárcel, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 18.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del



proyecto, y la segunda por importe de 245.000 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

5º) Por otra parte, en la columna financiación total se comete otro error, al establecer la misma en 18.000 euros, en lugar de 243.000 euros, que también está mal porque debería ser 334.000 euros

En la misma página, la denominación de la inversión 1532.619.05, como redacción del proyecto de remodelación de paseos, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 100.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 2.633.580,9 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

La financiación de la totalidad del programa 1532 por importe de 3.416.743 ,03 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 3.641.743,03 euros.

La financiación de la totalidad de las inversiones del ejercicio 2020 por importe de 15.893.550,47 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 16.118.550,47 euros.

La inversión denominada en el anexo de inversiones del ejercicio redacción del proyecto remodelación de las Torretas, con el código 1532.619.09, por importe de 91.000 euros, no existe en el estado de gastos del Anteproyecto de Presupuesto.

La inversión denominada redacción del proyecto remodelación Eras de la Sal, por importe de 300.000 euros, no coincide con el código de la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:

1ª) En el estado de gastos, es la número 933.622.0.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 933.622.01.

En el anexo de inversiones del ejercicio aparece la redacción del proyecto de Repavimentación y reparación del Dique de Levante, con el código 1532.619.03, por importe de 42.235,48 euros, pero la obra de reparación y repavimentación del Dique de Levante, que en el anexo de inversiones del ejercicio 2020 del Presupuesto de 2019, existía por importe de 1.980.930,66 euros, no aparece ni en el Proyecto de Presupuesto de 2020, ni en los anexos de inversiones de los años 2021, 2022 y 2023.

La inversión denominada "edificios y otras construcciones para cementerios y servicios funerarios", partida 164.62200, por importe de 366.661 euros,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

documento 17, página 222, no coincide con el de la misma partida en el estado de gastos, documento 8, página 39, cuyo importe es de 384.811 euros.

RECLAMACION 20ª POR ERRORES EN LOS ANEXOS DE INVERSIONES DE EJERCICIOS FUTUROS Y SU FINANCIACION

En el anexo de inversiones del año **2021**, existes 6 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Redacción proyecto repavimentación y reparación Paseo de la Mata, por importe de 538.818,53 euros.

3ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 1.716.206,4 euros.

4ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 2.407.880 euros.

5ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

6ª) Redacción proyecto nueva piscina, por importe de 1.800.000 euros.

En el anexo de inversiones del año **2022**, existes 4 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Reacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 214.626,8 euros.

3ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 354.100 euros.

4ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

En el anexo de inversiones del año **2023**, existes 2 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:



1ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 424,920 euros, cuyas fechas de inicio y finalización también son erróneas, al indicar año 2022 en lugar de 2023.

2ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 670.025 euros.

RECLAMACION 21ª POR OMITIR DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019

El documento 21, liquidación del Presupuesto de **2018**, contiene los siguientes elementos:

- 1º) Decreto de aprobación de la liquidación.
- 2º) Liquidación Presupuesto de Gastos.
- 3º) Liquidación Presupuesto de Ingresos.
- 4º) Cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2018
- 5º) Estado del Remanente de Tesorería.
- 6º) Resultado presupuestario.

El documento 22, avance liquidación del Presupuesto de **2019**, contiene los siguientes documentos:

- 1º) Avance liquidación Presupuesto de Gastos.
- 2º) Avance liquidación Presupuestos de Ingresos.
- 3º) Avance resultado presupuestario.

Por tanto, en el avance de la liquidación de 2019, aunque no existe Decreto en la fecha de confección del documento de la aprobación de la liquidación, faltan los siguientes elementos:

- 1º) Avance del cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2019
- 2º) Avance del Estado del Remanente de Tesorería.

Por si fuera poco, la totalidad de los documentos del avance de liquidación de 2019, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, que textualmente dice que "la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del de la del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo, deberán estar suscritas una y otro, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad".

RECLAMACION 22ª POR ERRORES Y DEFICIENCIAS EN EL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE GASTOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En el documento 23, página 521 del expediente, se hace referencia a la suficiencia para atención de obligaciones que tiene asumidas la Corporación, tanto en el presente ejercicio 2018, como las nuevas previsiones de obligaciones para 2019, lo cual es errónea ya que, el presente ejercicio no es 2018 sino 2020, las obligaciones de 2019 no son nuevas porque ya se conocían a 13 de marzo de 2020, y faltan las nuevas previsiones de obligaciones para 2020.

Sin embargo, no hace referencia alguna a la suficiencia de los créditos presupuestarios de gastos para las **deudas exigibles** debidas a las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, página 530 del documento 24, ascienden al menos a **3.840.812,35** euros.

En la misma página 521, la afirmación en el apartado 1.2, de que los costes en **Seguridad Social**, se han calculado en función del Presupuesto de 2019 incrementado en un 3 % también es errónea ya que, el incremento es del 6,89 %, un total de 400.000 euros, al pasar el Presupuesto de la suma de partidas para el pago a la Seguridad Social de 5.803.000 euros en el Presupuesto de 2019, a 6.203.000 euros en el Proyecto de Presupuesto para 2020, y aun así es insuficiente, presentado un déficit aproximado de **822.000** euros.

En la misma página, se afirma en el apartado 1.4, que los gastos de acción social, se han incrementado en más de **130.000** euros para el ejercicio 200, en lugar de 2.020, pero no indica que este incremento es ilegal, al incumplir el artículo 3 uno c del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece que los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019.

En las páginas 521 y 522, apartado 1.5. se indica que se respetan las limitaciones de la **masa salarial bruta**, así como de la **Base de porcentajes**, sin demostrarlo con datos numéricos que brillan por su ausencia, y ello no es cierto:

1º) La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.



2º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %, superior al límite legal del 75 %**.

3º) Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

4º) El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %, muy superior al límite legal del 75 %**.

En la página 522, apartado 3.1, en el cálculo del abono de intereses durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página, apartado 4 no se hace referencia al **déficit** de financiación en la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de **90.000** euros.

En la página 523, apartado 5, en el cálculo del abono de amortizaciones de las operaciones de crédito durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página 523, se refiere a la efectiva nivelación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja, que se presenta sin déficit inicial, pero no hace referencia a que el Presupuesto consolidado no está realmente nivelado, al presentar **un déficit inicial de 90.000 euros**.

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55 % de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al **10,76 %**, el programa 933 al **13,14 %**, y el programa 3371 al **16,66 %**.

RECLAMACION 23ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

En el ajuste a realizar en los capítulos 1,2 y 3 del estado de ingresos, en la página 528 del documento 24:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) Se utiliza para extrapolar al año 2020, los años 2015 a 2018, 4 años de los cuales 2, el 2015 y el 2016, no se encuentran entre los tres últimos.

2º) No se utiliza el año 2019 que, aunque no está liquidado oficialmente, el avance de la liquidación se presenta a fecha 10 de marzo de 2020, con lo que sus datos son prácticamente definitivos y 3 años más cercanos que los del año 2015, y 2 más que los del 2016.

3º) En el cuadro de los 4 años citados, se repite la liquidación de 2017, correspondiendo una de ellas al año 2015.

4º) Los ajustes realizados en el año 2020, son de una imprudencia totalmente temeraria, al no tener en cuenta ni las consecuencias económicas del Estado de Alarma, ni los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torre Vieja en los últimos 5 meses que afectan tanto a los derechos a reconocer, como a la recaudación líquida.

5º) En cuanto al capítulo 1 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **12.209 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el IIVTNU podría ascender a más de **12,5 millones** de euros, ni las bonificaciones y subvenciones en el IVTM de la medida 1 del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, ni las bonificaciones en el IBI en vigor desde el 25 de diciembre de 2019, tras su aprobación en pleno en el mes de diciembre.

6º) En cuanto al capítulo 2 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **1.871 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el ICIO podría ascender a más de **1,3 millones** de euros, ni la rebaja a la mitad del tipo impositivo, establecida la medida 13^{aa} del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020.

7º) En cuanto al **capítulo 3 de ingresos**, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de mayores ingresos de **195.000 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, ni las distintas medidas de deducciones y bonificaciones del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, sobre las distintas tasas y precios públicos, como las de licencia de aperturas,



de mercado de abastos, ocupación con mesas y silla, expedición de licencias urbanísticas, ocupación con mercados semanales, ocupación con puestos ambulante, ocupación con espectáculos y precios públicos de las escuelas deportivas y uso de las instalaciones deportivas, valoradas por el Alcalde de Torrevieja en **5 millones** de euros, ni las deducciones y suspensiones de las medidas de carácter fiscal aprobadas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020.

El ajuste SEC de intereses de préstamos calculados en la tabla de la página 530, también está mal, al no haber eliminado los préstamos amortizados anticipadamente por importe de más de 8,3 millones, que debería eliminar entre otros el préstamo nº 9 con Caja Madrid, que se ha ajustado en -291 euros.

El ajuste por grado de ejecución del gasto, la ha realizado el Órgano de Contabilidad Accidental, en función de la media de los porcentajes de ejecución de los años 2015 a 2018, en lugar de hacerlo de los últimos años 2016 a 2019, sustituyendo la información muy lejana del año 2015 por la más actualizada de 2019, aunque sea provisional, siendo ésta más actualizada y por ello, la utilizada en el informe de Estabilidad de los últimos 3 Presupuestos aprobados en el Ayuntamiento de Torrevieja:

1º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2014, utilizó la media de los años 2012 a 2014 .

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, 3 meses antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2017, utilizó la media de los años 2015 a 2017.

4º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, 3 meses y medio antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2018, utilizó la media de los años 2016 a 2018.

Por todo ello, si tenemos en cuenta solamente los ajustes de recaudación de ingresos que deberían variar entre **15,8 y 18,8 millones** de euros más, los ajustes SEC del cuadro de la página 533 deberían oscilar entre 45 y 48 millones en lugar de 29,2 millones, con lo que la capacidad de financiación alcanzaría siendo optimistas, apenas los 2 millones de euros, en lugar de más





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de 19 millones de euros, e incluso podría transformarse en déficit de financiación de más de 1 millón de euros.

Los cálculos del informe sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de **estabilidad presupuestaria y nivel de deuda**, en cuanto a los gastos, están todos mal:

1º) Se establecen como gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, la cantidad de 3.840.812,35 euros.

Sin embargo, el informe del Interventor General, sobre la liquidación del presupuesto de 2019, de fecha 15 de mayo de 2020, página 4, cifra esta cantidad en 2.605.209,51 euros, es decir, 1.235.602,84 euros menos.

Como ninguno de los dos informes adjuntan el listado contable de la cuenta, y el decreto de la liquidación de 2019 tampoco adjunta el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda de la liquidación de 2019, en el supuesto de que el importe correcto fuese el de 3,84 millones, el presupuesto de 2019 se habría liquidado con un error de 1,24 millones de euros, incrementando la capacidad de financiación y reduciendo el incumplimiento de la regla de gasto en 1,24 millones de euros.

2º) También se indica que se toma la media de la ejecución presupuestaria de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución media sobre los **créditos definitivos** a día de la emisión del informe.

Sin embargo. los cálculos se efectúan sobre los **créditos iniciales**.

Por si fuera poco, también se olvidan en todos los ejercicios el **capítulo 5** fondo de contingencia, que supone un ajuste de -1.813.206,64 euros, en lugar de 0 en el capítulo 5, con lo que el crédito inicial de los gastos no financieros serían 1,81 millones de euros más, y el ajuste sería **-25.963.091,06 euros, en lugar de -24.149.884,46 euros**.

3º) En la página 1.263, en la estimación de la ejecución del gasto del año 2020 del Instituto de Cultura, también se omite el capítulo 5, por lo que existe un nuevo error de 25.480,25 euros, con lo que el ajuste es de **-416.613,38 euros, en lugar de -373.758,81 euros**.

4º) En la misma página 1.263, en la estimación de la ejecución del gasto del año 2020 del Patronato de Habaneras, la suma es 728.762,56 euros, en lugar de 0, lo que unido a la omisión del capítulo 5, por importe de 42.854,57 euros, hace que el ajuste sea de **-211.234,94 euros, en lugar de -914.517,25 euros**.



Al estar mal el cálculo de los ajustes, también está mal el cálculo de la capacidad de financiación.

RECLAMACIÓN 24ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LA DEUDA.

En relación al anexo de la deuda viva que reproduce el informe de Estabilidad y estado de la Deuda, se ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82 %.

	1.01.2020	AMORTIZACIÓN		31.12.2020
		ORDINARIA	ANTICIPADA	
BCL REFINANCIACION 2000	550.308,24	550.308,24		0,00
BCL INVERSIONES 2000	299.461,69	299.461,69		0,00
BBVA INVERSIONES 2004	1.496.250,00	315.000,00		1.181.250,00
CAM INVERSIONES 2004	713.315,80	118.886,00		594.429,80
BBVA INVERSIONES 2005	865.244,07	123.606,00		741.638,07
CAM INVERSIONES 2005	1.892.561,84	291.163,40		1.601.398,44
CAM INVERSIONES 2007	3.008.392,47	353.928,56		2.654.463,91
BBVA INVERSIONES 2008	2.775.000,00	300.000,00		2.475.000,00
CAJA MADRID INVERSIONES 2009	3.205.255,26	308.037,74		2.897.217,52
BBVA 2019	2.486.664,96	0,00		2.486.664,96
PRESTAMO 2020	0,00	0,00		12.918.091,64
DEUDA VIVA LARGO PLAZO	17.292.454,33	2.660.391,63	8.297.797,86	19.252.356,48
INGRESOS CORRIENTE LIQ 2018	86.571.861,96			90.663.173,09
RATIO DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES	19,97			21,24

RECLAMACION 25ª POR LA NO COMPROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (REGLA DE GASTO)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por primera vez en los últimos 5 Presupuestos del Ayuntamiento Torre Vieja, no se comprueba el límite de gasto no financiero que, aunque no es preceptivo en el informe de cumplimiento de las reglas fiscales, es fundamental para que el equipo de gobierno y la totalidad de los miembros de la Corporación, conozcan las posibilidades reales de gasto del Ayuntamiento en el Presupuesto que se pretende aprobar:

1º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, comprobó dicho cumplimiento.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, también se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

4º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, de nuevo se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

El 13 de mayo de 2020, se aprueba inicialmente el Proyecto de Presupuesto de 2020.

El 6 de mayo de 2020, 7 días antes, el Alcalde aprueba mediante decreto la liquidación del Presupuesto de 2019, en el que el Interventor señala que se ha incumplido la regla de gasto de dicha liquidación en más de 2,29 millones de euros, lo que obliga a la realización de un Plan Económico Financiero que afectará a los años 2020 y 2021.

Estos datos de la liquidación del presupuesto de 2019, que son conocidos desde el día 24 de abril de 2020, fecha en la que se ha formado la liquidación definitiva del presupuesto de 2019, por el propio Órgano de Contabilidad y que utiliza en el mes de mayo de 2020; y el propio Alcalde en su decreto de la liquidación del 2019 de fecha 6 de mayo de 2020, del que se ha dado cuenta al Pleno en sesión ordinaria de 25 de junio de 2020; estos datos que constan en la liquidación enviada al Ministerio de Hacienda el 5 de junio de 2020, constatan que se ha **incumplido la regla de gasto** en la liquidación del Presupuesto de 2019 en 2,29 millones de euros.



Sin embargo, con estos antecedentes, el Órgano de Contabilidad no informa antes de que el expediente se someta a la aprobación del Pleno el día 13 de mayo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, que es preceptivo, al haberse constatado oficialmente el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del ejercicio anterior una semana antes.

RECLAMACION 26ª AL INFORME DE INTERVENCION FAVORABLE

El Interventor General firma su informe de Intervención, de fecha 13 de marzo de 2020:

1º) Tres días después, de la emisión de los estados del avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

2º) Dos días después, de la firma del anexo de la deuda viva total, del ahorro neto teórico , y los anexos de inversiones del ejercicio y de ejercicios futuros

4º) Un día después, de la fecha en la que se han suscrito la totalidad de los estados de gastos e ingresos, y la Memoria de la Alcaldía.

5º) El mismo día, en que se terminan el informe económico financiero, el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, y nivel de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto de 202.

Firma un informe favorable, dando por buenos la totalidad del expediente, sin haber tenido tiempo material para la comprobación de los distintos documentos que conforman el mismo, con un total de 535 páginas, sin contar los dos expedientes de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, que también forman parte del Presupuesto consolidado.

Por poner algunos **ejemplos** de los temas a los que hace referencia en su informe:

1º) Respecto al capítulo 1 de gastos de personal, en la página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, en cuanto a las limitaciones cuantitativas, no superan la masa salarial inicial del ejercicio anterior en términos de homogeneidad, y no superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del Real Decreto 861/1986, sin aportar dato alguno que justifiquen dichas afirmaciones, y sin hacer referencia alguna a otros aspectos de los gastos de personal que hay que cumplir, como los pagos a la Seguridad Social y los gastos de Acción Social.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

b) Sin embargo, es fácil constatar, que se incumple el incremento legal permitido en la masa salarial bruta en más del 9 %, el porcentaje de los créditos destinados a complemento específico de la totalidad de los funcionarios en un 0,92 %, la totalidad de los créditos destinados a complementos específicos de los funcionarios directivos, entre los que se encuentran los Habilitados Nacionales, en un 13,78 %, existe una dotación insuficiente para los pagos a la Seguridad Social de la totalidad de la plantilla de más de 820.000 euros, y la consignación destinada a los gastos de acción social sobrepasan en 134.000 euros el límite permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2º) Respecto al capítulo 2 de gastos corrientes, en la misma página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, se ha comprobado por esta Intervención que, en las aplicaciones correspondientes del anteproyecto de presupuesto, se ha consignado crédito suficiente para atender los contratos que actualmente están en vigor y cuyos efectos económicos se extiende de ejercicio.

b) Sin embargo, no hace referencia alguna, por ejemplo, a la existencia de crédito para atender las obligaciones correspondientes a la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad asciende a más de 3,84 millones de euros.

c) Tampoco advierte que el diseño de unos servicios de aseo urbano va a costar a las arcas municipales entre 389 y 467 millones en 15 años, para los que el Ayuntamiento de Torre Vieja no tendrá capacidad de financiación cuando se atienden las obligaciones reconocidas de 12 meses completos, a partir de 2021, ni exige el preceptivo informe de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de ese importante servicio, cuyo gasto plurianual se ha autorizado en Junta de Gobierno Local de 13 de mayo de 2020.

d) Ni siquiera hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago del déficit del servicio de transporte urbano de viajeros, por la caída en picado de la demanda de viajeros, ocasionado por el Estado de Alarma.

e) Tampoco hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago de los servicios de recaudación a SUMA, motivado por el incremento de las previsiones de liquidaciones de ingresos por el IIVTNU.



f) Finalmente, no advierte la existencia de gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de más de **3,84 millones** de euros.

3°) Del capítulo 3 de gastos financieros:

a) Se limita a señalar el porcentaje de los gastos financieros sobre los gastos por operaciones corrientes.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida destinada al pago de intereses bancarios de más de 47.000 euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

4°) Respecto al capítulo 4 de transferencias corrientes, en la misma página 11 de su informe, 544 del expediente, da por buena la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de 853.304,98 euros, aplicación 3340.410.00, sin detectar que en el capítulo 4 de ingresos del Patronato de Habaneras, subconcepto 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torrevejea, la previsión inicial es de 943.304,98 euros, lo que ocasiona un déficit real en el Presupuesto inicial consolidado de 90.000 euros.

5°) Del capítulo 6 de inversiones reales, en la página 13 de su informe, 548 del expediente:

a) Afirma que ha comprobado que el anexo de inversiones contiene la codificación requerida, así como la fuente de financiación de la misma.

b) Sin embargo, no detecta que existen al menos **12 errores** en códigos, denominaciones, importes y financiación en el anexo de inversiones del ejercicio 2020.

c) Tampoco observa **12 errores más** en los anexos de inversiones de ejercicios futuros.

6°) Del capítulo 9 de pasivos financieros, misma página 13:

a) Se limita a señalar el importe destinado para amortización de préstamos, por importe de 2.660.000 euros.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida de más de **1.568.000** euros, motivada por la amortización anticipada de préstamos, por importe de más de 8,3 millones de euros.

8°) En las previsiones de ingresos, páginas 13 y 14:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a) Acepta en su totalidad las estimaciones realizadas por el Director General de Economía y Hacienda, en el informe económico financiero, considerando que dichas estimaciones quedan justificadas.

b) Sin embargo, no advierte de las repercusiones en la recaudación de ingresos motivadas por el Estado de Alarma, que solo en el IIVTNU podría rondar entre **9,5 y 12,5 millones** de euros, y el ICIO casi **1,5 millones** más, del acuerdo plenario sobre bonificaciones en el IBI, del Decreto de medidas fiscales de bonificaciones y deducciones en las tasas de bonificaciones y deducciones, y del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial que supone una merma de ingresos de **5 millones** de euros más en las tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales.

El 13 de mayo de 2020, se aprueba inicialmente el Proyecto de Presupuesto de 2020.

El 6 de mayo de 2020, 7 días antes, el Alcalde aprueba mediante decreto la liquidación del Presupuesto de 2019, en el que el Interventor señala que se ha incumplido la regla de gasto de dicha liquidación en más de 2,29 millones de euros, lo que obliga a la realización de un Plan Económico Financiero que afectará a los años 2020 y 2021.

Estos datos de la liquidación del presupuesto de 2019, que son conocidos desde el día 24 de abril de 2020, fecha en la que se ha formado la liquidación definitiva del presupuesto de 2019, que son utilizados por el Interventor en su informe de la liquidación de fecha 15 de mayo de 2020, y el propio Alcalde en su decreto de la liquidación del 2019 de fecha 6 de mayo de 2020, del que se ha dado cuenta al Pleno en sesión ordinaria de 25 de junio de 2020; estos datos que constan en la liquidación enviada al Ministerio de Hacienda el 5 de junio de 2020, constatan que se ha **incumplido la regla de gasto** en la liquidación del Presupuesto de 2019 en 2,29 millones de euros.

Sin embargo, con estos antecedentes, el Interventor no informa antes de que el expediente se someta a la aprobación del Pleno el día 13 de mayo de 2020, sobre la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, que es preceptivo, al haberse constatado oficialmente el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del ejercicio anterior una semana antes.

RECLAMACION 27ª POR LA DESAPARICION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El Presidente del Patronato de Habaneras propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en el Consejo de



Administración (C.A) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 940.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torrevieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración del C.A, advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario del C.A.

Las alegaciones afectaban al anexo de personal, documento 3, al informe económico financiero, documento 4, a las bases de ejecución, documento 5, a la liquidación del ejercicio 2018, documento 6, al avance de la liquidación del año 2019, documento 7 y al informe de Intervención, documento 8.

Algunas de las alegaciones, se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.H., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del P.H., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 11 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 6 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantas al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 90.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019, y lo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que es mucho más grave, nadie del equipo técnico, ni los responsables políticos 1º y 2º, se enteran de dicho incremento, con el agravante de que el incremento de ingresos se produce en la transferencia corriente del Ayuntamiento al P.H., y por tanto se olvidan dotar el incremento de gastos por la misma cantidad en los gastos de transferencia corrientes del Ayuntamiento al P.H., por lo que por primera vez en la historia de Torre Vieja, se presenta un Presupuesto general consolidado con un déficit real de 90.000 euros, que hace nulo de pleno derecho La totalidad del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torre Vieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 2 días antes de la celebración del CA

Tras dejar sobre la mesa el 2º expediente, a la vista de las alegaciones de Sueña Torre Vieja, el Presidente del P.H., convoca una tercera sesión del C.A., en este caso extraordinaria y **urgente**, para el 13 de marzo de 2020, haciendo de nuevo desaparecer del expediente, además de los 8 documentos iniciales, y el primer escrito de alegaciones de Sueña Torre Vieja, los 8 documentos del 2º expediente y el 2º escrito de alegaciones de Sueña Torre Vieja.

El mismo día 13 de marzo de 2020, Sueña Torre Vieja presenta un tercer escrito de alegaciones, en el que señala que no se han incluido los documentos que faltan en el avance de la liquidación de 2019, y que se está produciendo una nueva irregularidad muy grave, al aprobar por urgencia, un Presupuesto que no es urgente, porque lleva ya un retraso de 180 días sobre la fecha tope legal de aprobación de 15 de septiembre de 2019.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría del C.A. dispone la aprobación del Presupuesto del P.H. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 19 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torre Vieja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el plazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 28ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El nuevo informe de Intervención, documento 10, el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el



que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torreveja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torreveja , mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.

Tanto el nuevo informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2020, como en el anterior de fecha 4 de marzo de 2020, los firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 29ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

La nueva Memoria de la Alcaldía, documento 2, no hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a los 2 escritos de fecha 2 y 9 de marzo de 2020, de Sueña Torreveja, ni a los dos informes jurídicos del secretario del Patronato de Habaneras solicitados.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

RECLAMACION 30ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En cuanto a la **aprobación del Presupuesto y plantilla** en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020, reclamo la irregularidad de la urgencia, por las siguientes razones:

1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto, lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el hecho de intentar ganar **2 días**, con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de **180 días** justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

expediente del Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, **31 días más**, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente **14 días más** hasta la fecha de 13 de mayo de 2020 en que se aprueba inicialmente en Pleno.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **13 de marzo de 2020**, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, **lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación**, al terminar diciendo textualmente "Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torre Vieja a **once de marzo** de dos mil veinte".

RECLAMACION 31ª POR LA APROBACION CON DEFICIT REAL DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **resumen de los estados de ingresos y gastos**, página 1, incluye en el capítulo 4 de transferencias corrientes, la cantidad de 1.003.201 euros, de los cuales más 943.304,98 euros corresponden a la transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Sin embargo, la transferencia real del Ayuntamiento de Torre Vieja, tal como figura en la aplicación presupuestaria 3340.41000 transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a 853.304,98 euros, con lo que el total de ingresos reales del Patronato de Habaneras es de 943.000 euros, por 1.030.000 euros de gastos, y en consecuencia, el Presupuesto del Patronato de Habaneras para 2020, se ha aprobado con un déficit real de 90.000 euros, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, que señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

RECLAMACION 32ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado



entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 10 del título 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 33ª AL INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

No justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales desaparecidos, a 1.030.000 euros en los estados finales.

No justifica los cambios introducidos sobre el expediente inicial desaparecido.

RECLAMACION 34ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Presidente del Instituto de Cultura, propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en la Junta rectora (J.R) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 1.323.039,8 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torreveja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración de la J.R., advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario de la J.R.

Las alegaciones afectaban a la memoria de la Alcaldía, al informe económico financiero, a las bases de ejecución, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020.

En lugar de reconocer, todas las deficiencias señaladas por Sueña Torre Vieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torre Vieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del LC., que los 9 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torre Vieja, desaparezcan, sustituyendo los 9 documentos iniciales por 9 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 10 de marzo de 2020, expediente en el que, se han corregido los errores de los 5 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantas al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en la memoria de la Alcaldía, el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

j

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 40.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, y siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

Todas estas deficiencias, son expuestas por Sueña Torre Vieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 1 día antes de la celebración de la J .R.



Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría de la J.R. dispone la aprobación del Presupuesto del I.C. para 2020, una aprobación totalmente irregular de fecha 10 de marzo de 2020, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 21 documentos, los 9 del expediente inicial, los 9 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torreveja.

RECLAMACION 35ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la nueva Memoria de la Alcaldía, aunque se han corregido los errores de la Memoria inicial, se produce un nuevo error en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25 % respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el % de incremento se establece en un 13,59 %, error fruto del incremento el presupuesto en 40.000 euros sobre el expediente inicial.

Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni al escrito de Sueña Torreveja, de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

RECLAMACION 36ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se había añadido el documento III Resultado presupuestario, seguían faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente "La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad .

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentaban los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltaban el documento III resultado presupuestario. El estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 37ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la página 69, del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74, hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75, se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 38ª POR LA INTERPRETACION ERRONEA y TEMERARIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Tanto el Alcalde, como el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, han sacado pecho de sus supuestas ingenierías económicas:

1ª) Financiar el grueso de las inversiones acudiendo a préstamos, que amortizarían en el corto plazo acudiendo al superávit del ejercicio anterior, al disponer en las cuentas municipales de fondos líquidos más que suficientes para pagar los citados préstamos, como si hubiesen descubierto América.



2ª) Utilizar 20 millones, correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles.

3ª) Ayudar a distintos sectores de la ciudad, mediante un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, mediante deducciones, subvenciones y condonaciones de ingresos, por importe de 5 millones de euros, y otras medidas fiscales .

Lo que no han dicho es que:

1ª) Su primera ingeniería económica, que pretende eludir el incumplimiento de la regla de gasto, a base de incrementar el endeudamiento en casi 13 millones y amortizarlos a corto plazo, acudiendo a la parte del superávit presupuestario no utilizada para atender las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, es totalmente falsa ya que, las inversiones reales en el Presupuesto inicial computan en la regla de gasto, con independencia de que se financien con recursos propios o acudiendo a nuevos préstamos.

2ª) Su segunda ingeniería económica, consistente en utilizar 20 millones correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles, es triplemente falsa:

1.- En primer lugar, confunde el remanente con los fondos líquidos.

2.- En segundo lugar, lo que se puede utilizar para financiar inversiones financieramente sostenible, en el supuesto de que el período medio de pago a proveedores no superasen los 30 días, cosa que parece que en la actualidad no ocurre, al menos hasta mayo de 2020, que es el último dato publicado en la página WEB del Ayuntamiento, es el 20 % del superávit de la liquidación de 2019, que es la menor cantidad entre el remanente de tesorería para gastos generales y la capacidad de financiación, después de deducir el importe de la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.

3.- En tercer lugar, este 20 % solo se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 "servicios sociales y promoción social" ya que:

a) El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala que, el superávit presupuestario de las Entidades locales correspondiente al año 2019, solamente se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la **política de gasto 23** "servicios sociales y promoción social, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

b) El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, matiza que el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto de la política de gasto 23 será, como máximo, equivalente al **20 %** del saldo positivo del superávit, tras deducir las obligaciones reconocidas pendientes de aplicación al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.

3ª) La tercera es para nota, al no tener en cuenta, que todas las medidas que se aprueben y que disminuyan la recaudación, reducirán el techo de gasto para el ejercicio siguiente, tal como se establece en el artículo 12.4, párrafo segundo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por ejemplo, las bonificaciones en el IBI aprobadas en diciembre de 2019 para 2020, las medidas fiscales decretadas en abril de 2020,

y las medidas del Plan de Reactivación de abril de 2020, por lo que lo sensato habría sido buscar ayudas directas a través de incremento en el gasto, en lugar de reducción de ingresos.

RECLAMACION 39ª POR HABER APROBADO EL 13 DE MAYO DE 2020 UN PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INCUMPLE LA REGLA DE GASTO

El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:

1ª) Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto.

2ª) Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

3ª) Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

El **informe del Interventor**, reproducido en el decreto de fecha 6 de mayo de 2020, en el que se aprueba la liquidación del Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torrevieja, señala en la página 11, que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto, con la siguiente conclusión: **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.



La **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece lo siguiente:

Art. 21. Plan económico financiero (PEF):

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública, o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un PEF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de o de la regla de gasto, con el contenido y el alcance previstos en este artículo.

2. El PEF contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o, en su caso del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendencias de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extra presupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Art. 23. Tramitación y seguimiento de los PEF:

1. Los PEF **serán presentados**, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes**, desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

4. Los PEF elaborados por las Corporaciones locales, deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

supuesto en el que la Comunidad Autónoma (CA) en cuyo territorio se encuentra la Corporación local, tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este último supuesto, el plan será remitido a la correspondiente CA, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.

La CA deberá remitir información al MHAP de dichos planes y del resultado del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los PEF se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

Se dará a estos planes la misma **publicidad** que la establecida por las leyes para los **Presupuestos** de la Entidad.

Por todo ello, el Alcalde conocía la liquidación desde el **día 24 de abril de 2020**, porque lo dice el mismo en su decreto de 6 de mayo de 2020, y por tanto que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de un presupuesto de 90 millones de euros, que le obligaba a la realización de un PEF, que afectará, posiblemente en más de 29 millones a un Proyecto de Presupuesto para 2020 de 117 millones.

Sabiendo el Alcalde desde el día **24 de abril de 2020**, que la liquidación de 2019 incumplía la regla de gasto, y que por tanto tendría que hacer un PEF ajustando los gastos de 2020 **propuso** en la misma fecha de 24 de abril, y **aprobó** en **Junta de Gobierno Local**, el Proyecto de Presupuesto modificado para 2020, que incumple la regla de gasto en más de 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Además, llevó a la **Comisión informativa de Hacienda** de fecha de 29 de abril, y dictaminó favorablemente, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Finalmente, llevó a la aprobación inicial en **Pleno** de fecha 13 de mayo de 2020, y lo aprobó, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros sin reducirlo previamente.

A pesar de que el Alcalde de Torre Vieja conocía que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto tenía un techo de gasto no financiero para 2020 del 1,9 %, que incluye los capítulos 1, 2, 4 Y 6 de gastos, sobre el gasto computable de 2019, propuso y aprobó con los únicos votos de los concejales del P.P., un proyecto de Presupuesto para 2020, que incrementa el capítulo 1 de gastos de personal en un 12,5 %, que incrementa el capítulo 2



de gastos corrientes y servicios en un 24,97 %, que incrementa el capítulo 4 de gastos en transferencias de gastos corrientes en un 12,36 %, y que incrementa el capítulo 6 de gastos en inversiones reales en un 198,92 %.

En el Ayuntamiento, los gastos no financieros (capítulos 1 a 7), sin incluir los intereses de la deuda (capítulo 3), del Proyecto de Presupuesto para 2020, se incrementan un 30,65 % sobre los del Presupuesto de 2019, lo que supone, tras conocer la liquidación del Presupuesto de 2019, en la que se incumple la regla de gasto en 2.876.395,65 euros, de los cuales 2.981.089,53 euros corresponden al Ayuntamiento, un incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020 de 12.629.281,35 euros, de los cuales 12.627.570,83 euros corresponden al Ayuntamiento.

GASTOS NO FINANCIEROS SIN INCLUIR INTERESES DE LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

CAP		2019	2020		
		PRESUPUESTO	BORRADOR	AUMENTO	%
1	Gasto personal	27.465.842,28	30.912.257,80	3.446.415,52	12,55
2	Bienes corrientes	46.465.130,16	58.363.679,81	11.898.549,65	25,61
3	Financieros	211.332,78	275.574,35	64.241,57	30,40
4	Transferencias corrientes	5.900.000,00	6.446.295,31	546.295,31	9,26
5	Fondo contingencia	1.813.206,64	1.813.206,64	0,00	0,00
6	Inversiones	5.350.000,00	16.118.550,47	10.768.550,47	201,28
7	Transferencias de capital	0,00	0,00		
8	Activos financieros	135.043,83	135.043,83	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	2.659.444,31	2.660.391,79	947,48	0,04
TOTAL, GASTOS		90.000.000,00	116.725.000,00	26.725.000,00	29,69
1 a 7 sin 3 (regla gasto)		86.994.179,08	113.653.990,03	26.659.810,95	30,65

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el nuevo informe del Órgano de contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, publicado en la página WEB del Ayuntamiento, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a **2.876.395,25 euros**, de acuerdo con los siguiente cálculos:

REGLA GASTO 2019 AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

	GASTO	TASA REF.	LIMITE	GASTO
--	-------	-----------	--------	-------





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		COMPUTABLE	2,70%	REGLA GASTO	COMPUTABLE
		2018	2019	2019	2019
1	Gastos de personal	26.104.436,07			26.999.207,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.089.396,26			45.098.564,92
4	Transferencias corrientes	2.054.879,91			3.686.765,16
5	Fondo de contingencia	0,00			0,00
6	Inversiones reales	402.133,08			1.245.472,66
7	Transferencias de capital	0,00			453.331,63
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	60.650.845,22			77.483.341,36
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	7.673.833,00			-4.840.397,85
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	68.324.678,22			72.642.943,51
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-706.010,13			- 1.863.993,13
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-3.728.026,82			-2.182.172,27
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	63.890.641,27	65.615.688,58	65.615.688,58	68.596.778,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-2.981.089,53

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS 2019

		GASTO	CON INCREM	LIMITE	GASTO
		COMPUTABLE	2,70%	REGLA GASTO	COMPUTABLE
		2018	2019	2019	2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	496.387,00	509.789,45	509.789,45	717.545,98
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	99.899,57	102.596,86		-91.166,75
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	596.286,57			626.379,23
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			-56.912,52
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,71
	CUMPLIMIENTO (+)				42.919,60

REGLA GASTO INSTITUTO CULTURA 2019

		GASTO	CON INCREM	LIMITE	GASTO
		COMPUTABLE	2,70%	REGLA GASTO	COMPUTABLE
		2018	2019	2019	2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	756.515,11	776.941,02	776.941,02	1.024.830,15



(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	193.424,83				-111.015,87
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	949.939,94				913.814,28
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00				0,00
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	949.939,94	975.588,32	975.588,32		913.814,28
	CUMPLIMIENTO (+)					61.774,04

REGLA GASTO CONSOLIDADA LIQUIDACIÓN 2019

	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2018	PIB 2018 A 2019 2,70%	LIMITE REGLA GASTO 2019	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2019	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	63.890.641,27	65.615.688,54	65.615.688,58	68.596.778,11	-2.981.089,53
P. Habaneras	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,06	42.920,25
I. Cultura	949.939,54	975.587,91	975.587,91	913.814,28	61.773,63
TOTAL 2019	65.436.867,38	67.203.662,80	67.203.662,80	70.080.058,45	-2.876.395,65

El cálculo efectuado por Sueña Torrevieja para el cumplimiento o no de la regla de gasto del Proyecto de Presupuesto para 2020, que ahora entendemos como preceptivo al haberse incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, lo que obliga a la realización de un PEF, en el que se evalúe el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por si procediese tomar medidas de ajuste, en caso de incumplimiento de las reglas fiscales, es el siguiente:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AYUNTAMIENTO

CAP	2017			2018			2019		
	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%
1	27.031.213,42	24.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	93,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30
2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,16	62,49
5	1.607.728,24	0,00	0,00	2.116.550,23	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	0,00
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	453.332,00	
1 A 7	80.385.873,12	71.689.210,13	89,18	87.313.583,22	60.650.845,22	69,46	86.694.179,08	77.483.341,74	89,07

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
27.200.261,96	26.187.849,63	96,28	96,28	30.912.257,80	29.761.682,45	
44.226.042,00	38.754.560,02	87,63	87,63	58.363.679,81	51.143.141,68	
7.661.728,45	4.038.073,95	52,70	52,70	6.446.296,31	3.397.486,79	





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1.845.828,37	0,00	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00
3.736.017,70	809.538,10	21,67	21,67	16.118.550,47	3.492.644,25
228.000,00	151.110,67	66,28	66,28	0,00	0,00
84.897.878,47	69.941.132,66	82,38	82,38	113.653.991,03	87.794.955,18

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS PATRONATO HABANERAS

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1	116.850,50	109.828,14	125.104,31	104.721,92	126.769,37	113.872,67
2	652.837,00	570.928,44	606.247,88	346.165,08	606.247,88	504.403,11
4	107.750,00	104.294,20	141.500,00	45.500,00	141.500,00	99.270,20
5	8.863,00	0,00	27.145,31	0,00	25.480,25	0,00
6						
7						
1 A 7	886.300,50	785.050,78	899.997,50	496.387,00	899.997,50	717.545,98

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
122.908,06	109.474,24	89,07	89,07	128.769,37	114.694,91	
621.777,59	473.832,21	76,21	76,21	528.247,88	402.556,90	
130.250,00	83.021,47	63,74	63,74	257.500,00	164.130,73	
20.496,19	0,00	0,00	0,00	25.480,25	0,00	
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
895.431,83	666.327,92	74,41	74,41	939.997,50	681.382,55	

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS INSTITUTO CULTURA

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1						
2	1.014.652,00	794.320,22	900.727,00	555.257,15	858.259,71	857.235,58
4	135.400,00	1.064,99	135.400,00	174.368,24	235.400,00	116.174,33



5	11.500,00		42.548 ,00		42.854 ,57	0,00
6	7.500,00	2.944 ,09	171.325,00	26.889,72	63.485,72	51.420,24
7						
1 A 7	1.169.052,00	798.329,30	1.250.000,00	756.515,11	1.200.000,00	1.024.830,15

MEDIA 2017/2019			2020		
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
924.546,24	735.604 ,32	79,56	79,56	916.299,51	729.042,91
168.733,33	97.202,52	57,61	57,61	340.400,00	196.094,85
32.300,86	0,00	0,00	0,00	42.854 ,57	0,00
80.770,24	27.084,68	33,53	33,53	63.485,72	21.288,67
	0,00		0,00	0,00	0,00
1.206.350,67	859.891,52	71,28	71,28	1.363.039 ,80	946.426,42

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. 31 DICIEMBRE

	AYUNTAMIENTO	I CULTURA	P HABANERAS	TOTAL
31.12.2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892 ,74
31.12.2018	8.681.210 ,20	220.799,17	99.899,57	9.001.908,94
31.12.2019	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82
31.12.2020	4.509.513,65	119.318,94	36.210,58	4.665.043,17
Media 2017/9				
AJUSTE	-668.701 ,30	-9.535,64	-27.478,41	-705.715,35

FONDOS FINALISTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

	2017	2018	2019	2020
				Media
Ayuntamiento	3.063.753,23	3.782.472,58	2.182.172,27	3.009.466,03
Patronato Habaneras	-50.942,83	0,00	-56.912,52	-35.951,78
Instituto Cultura	-2.594,85	0,00	0,00	-864,95

REGLA GASTO AYUNTAMIENTO

	GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
	2019	2,90%	REGLA GASTO 2020	2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1	Gastos de personal	27.001.008,65			29.761.682,45
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			51.143.141,68
4	Transferencias corrientes	3.687.665,15			3.397.486,79
5	Fondo de contingencia	0			0
6	Inversiones reales	1.245.472,66			3.492.644,25
7	Transferencias de capital	453.331,63			0
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			87.794.955,17
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			88.463.656,47
(-)	Pagos por transferencias a otras en!. Cor . Local	-1.866.347,36			-2.088.603,89
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55
	CUMPLIMIENTO (+)				-12.527.570,83

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
		2019	2,90% 2020	REGLA GASTO 2020	2020
1	Gastos personal				114.694,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				402.556,90
4	Transferencias corrientes				164.130,73
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	717.545,98			681.382,55
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	626.378,58			708.860,66
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88
	CUMPLIMIENTO (+)				-86.928,30

REGLA DE GASTO INSTITUTO CULTURA

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF.	LIMITE	GASTO COMPUTABLE
		2019	2,90% 2020	REGLA GASTO 2020	2020
1	Gastos personal				



2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			729.042,91
4	Transferencias corrientes	116.174,33			196.094,85
6	Inversiones reales	51.420,24			21.288,67
	Suma capitulos 1 a 7 sin capitulo 3	1.024.830,15			946.426,42
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				955.962,06
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones				
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-14.782,22

REGLA DE GASTO CONSOLIDADA 2020

	G. COMPUTABLE	PIB 2019 A 2020	LIMITE REGLA	G. COMPUTABLE	CUMPLIMIENTO (+)
	L1QUIDACIO 2019	2,90%	GASTO 2020	L1QUIDACI 2020	
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55	-12.527.570,83
1. Cultura	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11	-14.782,22
P. Habaneras	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88	-86.928,30
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364.311,19	72.364.311,19	84.993.592,54	-12.629.281,35

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de **12,6 millones** de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torrevieja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados.

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado b:

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo.

RECLAMACION 40ª POR OMITIR EL CREDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LOS GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019

En la página 530, documento 24, del informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, se establecen los gastos realizados en el ejercicio 2019, pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, en **3.840.812,81** euros.

Sin embargo, ni en la Memoria de la Alcaldía, documento 13 de fecha 12 de marzo de 2020, ni en el informe económico financiero, documento 23 de 13 de marzo de 2020, ni en el informe de Intervención, documento 25 de 13 de marzo de 2020, se hace referencia alguna a la citada deuda millonaria, por lo que es evidente que no están contempladas en el Proyecto de Presupuesto de 2020 los créditos necesarios para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Esta reclamación se refuerza con las contestaciones del Concejal de Economía y Hacienda mediante escrito de fecha 23 de junio de 2020, a preguntas de Sueña Torre Vieja en sesión plenaria de 29 de mayo de 2020, sobre la liquidación del Presupuesto de 2019:

Pregunta 8ª: A qué cantidad ascienden las cuentas de obligaciones reconocidas en el ejercicio pendientes de aplicar al ejercicio 2019, y de obligaciones por devoluciones de ingresos.

Contestación: **3.840.812,35 euros y 125.666,52 euros.**

Pregunta 9ª: Ha incluido el Sr. Alcalde Presidente, cada una de las citadas obligaciones en el Anteproyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Contestación del Concejal de Hacienda: **NO**



Por otra parte, existe incongruencia con esta información en la liquidación del Presupuesto de 2019:

En el pleno ordinario de 25 de junio de 2020, se dio cuenta entre otros del decreto 25 de la liquidación del presupuesto de 2019, del Ayuntamiento de Torrevieja.

El decreto, que es de fecha **6 de mayo de 2020**, contiene las siguientes incongruencias con el informe del Interventor General incluido en el decreto, que es de fecha **15 de mayo de 2020**:

1ª) El informe del Interventor, destaca entre otros datos, que las obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, ascienden a **2.605.209,51 euros**.

2º) Sin embargo, el Concejal de Hacienda en su escrito de 23 de junio de 2020, contestando a una pregunta de Sueña Torrevieja en el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, cifra esta cantidad en **3.840.812,35 euros**, es decir, 1.235.602,84 euros más.

3º) La Oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, publica el 30 de junio de 2020, los datos de la cuenta 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cifrando la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Torrevieja para la liquidación de 2019 en **3.840.812,35 euros**.

RECLAMACION 41ª POR OMISIONES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN LOS ANEXOS DE PERSONAL

En el anexo de personal directivo, documento 16, página 200, falta la antigüedad de la plaza 1002, Interventor General, indicando como trienios 0, por lo que están mal calculadas las retribuciones básicas.

En el mismo anexo, también falta la antigüedad de la plaza 1070, Director General de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Por último, también falta la antigüedad de la plaza 1055, Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Como consecuencia de las omisiones anteriores, también están mal calculadas el total de las retribuciones básicas del programa 931, y del total general de personal directivo.

Hay dos funcionarios, que están ocupando dos plazas del anexo de personal:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) El primero, figura con nombre y apellidos en la plaza 1039 Agente de Desarrollo Local, y en la 1070 Director General de Economía, Hacienda y Empleo.

2º) El segundo, figura con nombre y apellidos en la plaza 1012 Arquitecto, y en la 1055 Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado c de ingresos:

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados.

RECLAMACION 42ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO LAS BONIFICACIONES APROBADAS EN PLENO PARA EL IBI EN DICIEMBRE DE 2019

Según el informe económico financiero, documento 23 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, firmado por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, documento que ha estado paralizado junto con el resto del expediente sin efectuarse variación alguna hasta el 14 de abril de 2020, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11300, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en **34.155.178** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta las **bonificaciones** aprobadas definitivamente tras la publicación en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019, de la modificación de la Ordenanza del IBI, por lo que la estimación anterior debería haberse **reducido** en el importe de las citadas bonificaciones.

RECLAMACION 43ª POR UTILIZAR DOS VECES LOS INGRESOS DEL PLAN DE REACTIVACION

El Alcalde de Torrevieja anunció el día 6 de abril de 2020, un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas, cuya repercusión en las arcas municipales en el ejercicio 2020, estimaba el propio Alcalde en **5 millones** de euros.

Sin embargo, ha mantenido íntegramente la previsión de ingresos en los subconceptos afectados de los capítulos 1,2,3 y 5 de ingresos del Proyecto de Presupuesto para 2020, con lo que ocasionará un déficit de recaudación de 5 millones de euros en el ejercicio 2020.

Los subconceptos de ingresos afectado que, según el informe económico financiero, documento 23, se han estimado, de acuerdo con la recaudación del último año 2019, o la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019 son los siguientes:



1º) El subconcepto 11500, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en **4.148.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta las bonificaciones y subvenciones a empresarios y familias que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria, establecidas en la medida 1.

2º) EL 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la anunciada aprobación de una rebaja en el ICIO del 4% actual al 2%, para la anualidad de 2020, en la medida 13ª.

3º) El 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, en el que debería haberse tenido en cuenta la medida 13, por la que se anunciaba el dejar sin efecto, el artículo 1º obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasas por los servicios urbanísticos.

4º) El 32800, tasa por expedición de licencias de taxi, en **14.170** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la bonificación del 100 % de los trámites administrativos establecida en el la medida 1.

5º) El 32903, tasa por la realización de actividades en el mercado de abastos, en **28.000** euros, en la que no se tenido en cuenta la medida 3, por la que se anunciaba la devolución del 50 % de la tasa a aquellos puestos que han permanecido abiertos, y una devolución del 100 % a aquellos que, tras el Decreto de Alarma, han procedido al cierre de la actividad.

6º) El 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 6, por la que se anunciaba la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2º trimestre, y la devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública

7º) El 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 10, por la que se anunciaba la devolución de la parte proporcional del abono realizado a quioscos y cafeterías con concesión administrativa.

8º) El 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torreveja y La Mata, en **780.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los mercadillos.

9º) El 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los puestos ambulantes.

10º) El 34301, precio público escuelas deportivas, en **139.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % de las matrículas de las escuelas deportivas para la temporada 2020-2021.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

11º) El 34302, precio público uso instalaciones deportivas, en **168.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la compensación del 50 % del precio público del alquiler y uso de las instalaciones deportivas.

SUBCONCEPTOS INGRESOS PLAN REACTIVACIÓN

	NÚMERO	SUBCONCEPTO	PROYECTO 2020
1	11500	VEHICULOS	4.148.672,01
2	29000	ICIO	1.834.060,48
3	32100	LICENCIAS URBANISTICAS	554.326,17
4	32600	RETIRADA VEHICULOS	214.784,87
5	32800	LICENCIA TAXIS	14.170,17
6	32902	LICENCIA APERTURAS	186.819,59
7	32903	MERCADOS	27.864,19
8	33100	ENTRADA VEHICULOS	698.346,05
9	33500	MESAS Y SILLAS	716.792,77
10	33901	QUIOSCOS	154.667,85
11	33902	MERCADOS SEMANAL	780.407,71
12	33904	PUESTOS AMBULANTES	154.005,34
13	33905	INST. ESPECTACULOS	186.004,73
14	34301	ESCUELAS DEPORTIVAS	139.210,70
15	34302	INSTALACIONES DEPORTIVAS	168.554,52
16	53700	AGAMED	513.995,83
	TOTAL		10.492.682,98

RECLAMACION 44ª POR NO TENER EN CUENTA LAS MEDIDAS FISCALES PROBADAS POR DECRETO DEL MES DE ABRIL DE 2020

Según el informe económico financiero citado, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Por otra parte, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Sin embargo, no se ha tenido en cuenta, el Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2020, de medidas de carácter fiscal. que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

Tampoco se ha tenido en cuenta que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020,



se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

RECLAMACION 45ª POR NO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DEL FONDO DE AGAMED

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 53700 dividendos Agamed en **537.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de abril de 2020, aprobando la incorporación de 600.000 euros más al fondo inicial de 200.000 euros, para sumar un total de 800.000 euros, de acuerdo con la medida 11 del Plan de Reactivación de fecha 6 de abril de 2020.

El incremento de dicho fondo debería llevar aparejado una reducción de los beneficios de la empresa mixta, en la que el Ayuntamiento de Torreveja tiene un peso del 26 %, por lo que afectaría a la distribución de dividendos del año 2020, que en proporción podría reducir los ingresos para el Ayuntamiento en **156.000** euros

RECLAMACION 46ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PLUS VALIA PARA 2020

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600, impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes:

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17.213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de **1.600.000** euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, y en el segundo mes transcurrido hasta la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto, tendrían que haberse corregido los denominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 % adaptándola a la realidad del año 2020, de la siguiente manera:

1º) En el primer semestre de 2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5,2 % sobre el cuarto trimestre del año anterior, que venía de crecer un 0,4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5,6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2 %. es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIB español se había producido en la crisis financiera de 2008, con una caída del PIB del 2,6 %, la mitad que en actual crisis.

d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en 2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.

e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril. siendo estos los peores datos desde 2013, y en el que casi el 97 % de los empleos destruido, han sido en el sector servicios, siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Baleares.

g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas laborales extraordinarias para amortiguar el golpe, como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de ajuste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de 4.5 millones de personas afectadas.

Por todo ello. la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría



estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de 2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.

3º) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481.000 euros, y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torrevejea, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **9,5 millones** de euros.

5º) No obstante , si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **12,5 millones** de euros.

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico de más de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 15 años del contrato, mientras que los posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, por los posibles ingresos pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable , en los 10 a 12 años siguientes , existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8 años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano, fuese de tan solo 10 millones de euros.

SERIE HISTORICA PLUS VALÍA AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	5.193.881	5.187.353	5.193.881			
2010	6.826.710	6.823.950	6.828.710			
2011	8.864.407	8.862.196	8.864.407			
2012	11.163.445	11.156.161		11.163.445		
2013	14.650.921	14.650.647		14.650.921		
2014	15.517.654	15.517.654		15.517.654	15.517.654	
2015	17.150.828	17.150.828			17.150.828	
2016	18.970.765	18.970.765			18.970.765	
2017	8.785.965	8.785.965				8.785.965
2018	5.540.986	5.499.758				5.540.986
2019	27.311.698	27.272.906				27.311.698
2009/19	12.725.205	12.716.198	6.962.333	13.777.340	17.213.082	13.879.550
2017/19	10.081.764	10.081.764				
Sem 1	2.596.941					
Sem 2	3.481.166					
ORDINA	6.078.107					
	16.159.871					
ANT 2020	25.686.288					
EXCESO	9.526.417					

RECLAMACIÓN 47ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL ICIO

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1º) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios



tendría que haberse reducido, de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de **270.000** euros, la mitad de 2009.

2º) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los **207.000** euros, el 50% de la mitad de la media de los años 2009 a 2011.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros.

SERIE HISTORICA ICIO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	540.879	194.235	540.879			
2010	1.135.984	650.411	1.135.984			
2011	805.205	445.555	805.205			
2012	1.155.958	807.713		1.155.958		
2013	1.410.950	1.244.413		1.410.950		
2014	1.799.613	1.794.325		1.799.613	1.799.613	
2015	1.871.370	1.187.370			1.871.370	
2016	978.186	978.186			978.186	
2017	1.386.199	1.386.199				1.386.199
2018	1.626.983	1.571.364				1.626.983
2019	2.506.532	2.506.532				2.506.532
			827.356	1.455.507	1.549.723	1.839.905
Sem 1	270.440					
Sem 2	206.839					
ORDINA	477.279					
ANT 2020	1.834.060					
EXCESO	1.356.782					

RECLAMACION 48ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA SERVICIOS URBANISTICOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada a la realidad del año 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad.

RECLAMACION 49ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32902, tasa por licencia de aperturas, en **186.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la paralización de la actividad, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

RECLAMACION 50ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de la reducción de las personas en las terrazas.

RECLAMACION 51ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION CON QUIOSCOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.



Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

RECLAMACION 52ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA DE LOS MERCADILLOS DE TORREVIEJA Y LA MATA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de las nuevas separaciones legales entre las personas que acuden a los mercadillos.

RECLAMACION 53ª POR IMPRUDENCIA EN LA VALORACION DE LA TASA POR OCUPACION CON PUESTOS AMBULANTES

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

RECLAMACION 54ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR OCUPACION CON ESPECTACULOS





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33905, tasa por utilización privativa del dominio público con espectáculos, en **186.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

RECLAMACION 55ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24.000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020 como concurso, sustituyéndolo por un certamen de exhibición más corto y de menos aforo.

RECLAMACION 56ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torrevieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019, habiéndose consignado en función de los datos del avance de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos:

- 1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.
- 2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros.
- 3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.
- 4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.



Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4 %, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados, mientras que tras el Estado de Alarma las actividades están reduciendo su aforo por imperativo legal.

RECLAMACION 57ª POR PRETENDER FINANCIAR GASTOS POR IMPORTE DE 103,8 MILLONES DE EUROS CON RECURSOS ORDINARIOS SABIENDO QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS MEDIOS DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS NO LLEGARON A LOS 90,5 MILLONES

La media de los derechos ordinarios reconocidos de los últimos años, asciende a menos de 90,5 millones de euros, distribuidos por capítulos de ingresos, de la siguiente manera:

- 1º) Cap. 1, impuestos directos, 52,65 millones.
- 2º) Cap. 2, impuestos indirectos, 3,31 millones.
- 3º) Cap. 3, tasas y otros ingresos, 13,49 millones.
- 4º) Cap. 4, transferencias corrientes, 19,85 millones.
- 5º) Cap. 5, ingresos patrimoniales, 1,14 millones.

Los ingresos previstos para 2020, con la mayor recesión de la historia, de acuerdo con todas las estimaciones de organismos nacionales, públicas y privadas, e internacionales, serán inferiores a la media de los tres ejercicios anteriores, conseguidos en un trienio de crecimiento de la Economía.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, han previsto unos ingresos por operaciones corrientes de 103,8 millones, con los que pretender financiar gastos por operaciones corrientes de 97,8, inversiones por importe de 3,3 millones y amortizaciones ordinarias de préstamos por importe de 2,7 millones.

CAP		2017	2018	2019	MEDIA	2020
1	Impuestos directos	52.649.000	47.869.000	68.341.000	52.649.000	66.680.000
2	Impuestos indirectos	3.314.000	3.657.000	4.576.000	3.314.000	3.904.000
3	Tasas y otros ingresos	13.494.000	13.353.000	13.822.000	13.494.000	13.321.000
4	Transferencias corrientes	19.847.000	20.427.000	19.401.000	19.847.000	19.010.000





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

5	Ingresos patrimoniales	1.142.000	1.157.000	869.000	1.142.000	892.000
TOTAL	INGRESOS CORRIENTES	90.446.000	86.463.000	107.009.000	90.446.000	103.807.000

RECLAMACION 58ª POR UNA ESTIMACION DESFASADA DE LOS INGRESOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

El informe económico financiero, suscrito por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, justifica unas estimaciones de ingresos, en base a una situación económica que **no tiene nada que ver con la situación real** un mes más tarde, fecha en la que se aprueba inicialmente el Presupuesto en Junta de Gobierno Local de 15 de abril 2020, mucho menos con la realidad en la fecha del dictamen de la Comisión de Hacienda el 29 de abril de 2020, y muchísimo menos en la fecha de la aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020.

Además, **no tiene en cuenta:**

1º) El acuerdo plenario aprobando bonificaciones para el IBI en 2020, en vigor desde el 25 de diciembre de 2010.

2º) El Decreto de 3 de abril de 2020, en el que se establecen medidas de carácter fiscal, con deducciones en los padrones de los recibos de tasas por O.V.P. de los mercadillos de Torre Vieja y la Mata, y paseo de la Libertad, así como la suspensión durante meses de los recibos de la Tasa del mercado municipal de abastos.

3º) El Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, que establece bonificaciones y subvenciones en el IBI, el impuesto sobre vehículos, sector del taxi, puestos de La Plasa, actividades y escuelas deportivas, ocupación de vía pública de los mercadillos de Torre Vieja, La Mata y vendedores del Paseo de la Libertad, feriantes, quioscos y cafeterías con concesión administrativa, ampliación del fondo social de Agamed, rebaja del ICIO y eliminación de las tasa por licencia de 1ª ocupación.

La **merma de ingresos** que producirán todas estas medidas, no se han tenido en cuenta en el informe económico financiero, ni en los estados de ingresos del Ayuntamiento, lo que suponen una imprudencia temeraria en las estimaciones, que solo en el INVTNU (Plus Valía) estaría entre **10 y 13 millones** de euros, poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto, medio y largo plazo.

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 su apartado c respecto a los gastos:**



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados respecto a las necesidades para los que están previstos.

RECLAMACION 59ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE POLITICA ECONOMICA Y FISCAL

La errónea remuneración de la aplicación presupuestaria 931 10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política económica y social, cuyo importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros, contiene además un **triple déficit** en su importe:

1º) Por una parte, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1070 de Director General de Economía y Hacienda, cuyo importe es de 3.334,32 euros.

2º) Por otra, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1002 del Interventor General, cuyo importe desconocemos.

3º) Por otra parte, también le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1055 del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, cuyo importe es de 3.334,32, en lugar de 0.

RECLAMACION 60ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

El importe total que el Proyecto de Presupuesto de 2020, destina para los pagos a la Seguridad de todo el personal del Ayuntamiento es de 6.203.000 euros, un **26,43 %** de los costes de personal sin incluir los pagos a la Seguridad Social, de los cuales 2.667.000 euros corresponden a los 9 programas cuya plantilla se han incrementado, lo que supone solamente un **23,55 %** de los costes de este grupo de personal funcionario.

Respecto a la totalidad del personal del Presupuesto de 2019, el porcentaje ascendió al **28,23 %**, y para los 9 programas citados anteriormente, sin incrementar la plantilla, el porcentaje alcanzaba el **25,72 %**.

PROGRAMA	PRESUPUESTO 2019				PRESUPUESTO 2020			
	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%
130	806.385,24	644.490,05	161.895,19	25,12	1.087.781,12	877.268,78	210.512,34	24,00
132	5.997.098,89	4.746.337,10	1.250.761,79	26,35	6.924.248,63	5.435.116,87	1.489.131,76	27,40
320	444.432,38	322.395,05	122.037,33	37,85	653.388,69	539.886,75	113.501,94	21,02
335	502.136,72	368.039,37	134.097,35	36,44	603.299,27	476.829,95	126.469,32	26,52
3371	141.077,53	116.970,69	24.106,84	20,61	169.752,08	145.504,14	24.247,94	16,66
342	1.066.554,52	847.338,68	219.215,84	25,87	1.159.292,38	928.840,55	230.451,83	24,81
920	2.072.609,28	1.691.050,92	381.558,36	22,56	2.080.321,93	1.737.942,22	342.379,71	19,70
931	757.830,13	639.416,49	118.413,64	18,52	1.176.531,09	1.062.219,89	114.311,20	10,76
933	78.595,43	63.187,14	15.408,29	24,39	141.097,17	124.709,65	16.387,52	13,14
SUBTOTAL	11.866.720,12	9.439.225,49	2.427.494,63	25,72	13.995.712,36	11.328.318,80	2.667.393,56	23,55
RESTO	14.496.119,51	11.119.995,22	3.376.124,29	30,36				





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

TOTAL	26.362.839,63	20.559.220,71	5.803.618,92	28,23	29.675.508,35	23.471.838,81	6.203.669,54	26,43
2020-2019						1.889.093,31	400.050,62	21,18
%						20,01	6,89	

El avance de la liquidación de 2019, señala un porcentaje de los 9 programas, incluyendo las plazas cubiertas por ampliación de plantilla en 2019, del **44,35 %**

PROGRAMA				PROYECTO PRESUPUESTO 2020				
	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL		CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%
130	586.089,05	383.050,47	203.038,58	53,01	1.087.781,12	877.268,78	210.512,34	24,00
132	3.616.603,51	2.176.418,34	1.440.185,17	66,17	6.924.248,63	5.435.116,87	1.489.131,76	27,40
320	397.971,96	288.926,41	109.045,55	37,74	653.388,69	539.886,75	113.501,94	21,02
335	539.366,33	416.138,38	123.227,95	29,61	603.299,27	476.829,95	126.469,32	26,52
3371	79.185,11	55.668,79	23.516,32	42,24	169.752,08	145.504,14	24.247,94	16,66
342	1.212.114,03	989.680,93	222.433,10	22,48	1.159.292,38	928.840,55	230.451,83	24,81
920	1.447.058,93	1.117.002,99	330.055,94	29,55	2.080.321,93	1.737.942,22	342.379,71	19,70
931	446.288,27	336.061,45	110.226,82	32,80	1.176.531,09	1.062.219,89	114.311,20	10,76
933	65.502,47	49.602,60	15.899,87	32,05	141.097,17	124.709,65	16.387,52	13,14
SUBTOTAL	8.390.179,66	5.812.550,36	2.577.629,30	44,35	13.995.712,36	11.328.318,80	2.667.393,56	23,55
RESTO								
TOTAL					29.675.508,35	23.471.838,81	6.203.669,54	26,43
2020 - LIQ 2019				5.515.768,44	89.764,26			
%						94,89	1,54	

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55 % de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al 10,76 %, el programa 933 al 13,14 %, y el programa 3371 al 16,66 %.

PROGRAMA				CAPÍTULO 1			
	C 1-S.S.	S. SOCIAL	%		C 1-S.S.	S. SOCIAL	%
130		203.029		1.087.781	877.269	210.512	24,00
132		1.440.185		6.924.249	5.435.117	1.489.132	27,40
133		221.685		933.205	721.119	212.086	29,41
150		232.129		1.193.153	953.702	239.451	25,11
1532		59.132		310.220	249.077	61.143	24,55
1622		22.522		101.891	78.658	23.233	29,54
164		36.342		213.093	175.248	37.845	21,60
165		32.131		142.231	109.110	33.121	30,36
171		580.763		2.555.895	1.958.469	597.426	30,50
1722		28.191		146.610	117.264	29.346	25,03
173		6.968		35.698	28.509	7.189	25,22
2311		191.065		1.286.549	1.089.375	197.174	18,10
235		4.056		72.065	68.147	3.918	5,75
311		19.414		97.030	77.024	20.006	25,97
320		109.046		653.389	540.887	112.502	20,80
330		81.627		428.769	344.533	84.236	24,45
331		377.611		1.623.959	1.235.922	388.037	31,40
3321		62.528		292.386	227.943	64.443	28,27
3322		38.624		181.744	141.797	39.947	28,17
333		98.682		442.092	340.762	101.330	29,74
3341		28.636		138.671	109.446	29.225	26,70
335		123.228		605.299	478.829	126.470	26,41
3371		23.516		168.752	144.504	24.248	16,78
338				25.749	25.749	0	0,00
340		28.645		172.752	143.865	28.887	20,08
341		110.913		558.427	445.044	113.383	25,48
342		222.433		1.159.292	928.840	230.452	24,81
4301		34.689		167.803	131.954	35.849	27,17
4312		8.014		32.563	24.311	8.252	33,94



432		82.389		392.661	307.951	84.710	27,51
4411		1.527		60.547	58.831	1.716	2,92
491				226.770	200.937	25.833	12,86
493		15.251		71.456	55.734	15.722	28,21
912		277.884		1.550.801	1.272.367	278.434	21,88
920		330.056		2.080.322	1.737.942	342.380	19,70
9231		69.022		391.333	320.261	71.072	22,19
927		16.402		70.743	53.841	16.902	31,39
928		70.288		211.932	168.357	43.575	25,88
931		110.227		1.176.531	1.062.220	114.311	10,76
933		15.900		141.097	124.709	16.388	13,14
934		73.754		640.682	564.511	76.171	13,49
SUBTOTAL	19.615.209	5.488.504	27,98	28.766.192	23.130.135	5.636.057	24,37
241		530.982		800.419	235.832	564.587	239,40
TOTAL	19.615.209	6.019.486	30,69	29.566.611	23.365.967	6.200.644	26,54

RECLAMACION 61ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE ADMINISTRACION GENERAL.

En los documentos del Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja, se ha producido un nuevo déficit de financiación, que incumplimiento del artículo 22.2.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, por ser de manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados, respecto a las necesidades para los que están previstos, en la partida 920.10101 otras remuneraciones del personal directivo de servicios generales, en la cantidad de 17.886,84 euros.

El origen de la manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados, respecto a las necesidades para los que están previstos, en la partida 920.10101 otras remuneraciones del personal directivo de servicios generales, en la cantidad de 17.886,84 euros, radica en que el anexo de personal directivo, de fecha 6 de marzo de 2020, documento 16, página 200, establece un complemento específico de la plaza 1.048, director de la asesoría jurídica, de 30.490,12 euros, en lugar de 48.366,96 euros, que sería la cantidad resultante de actualizar el complemento específico establecido en el anexo de personal del Presupuesto de 2019, de fecha 21 de octubre de 2018, y en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de 46.261,92 euros.

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 220, de fecha 19 de noviembre de 2018, se publicó la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del año 2018, aprobado en Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, por el que el complemento específico de la citada plaza de director de la asesoría jurídica, pasaba de 29.153,52 euros a 46.261,5 euros.

Como consecuencia del error, que no es un error material, sino que es consecuencia de no tener en cuenta la modificación puntual de la RPT, el total de otras remuneraciones de la plaza 1.048, se ha establecido en 43.095,72 euros, en lugar de 50.982,5 euros, el total de otras remuneraciones de la función 920 se han reducido un total de 17.886,84 euros, y del grupo 9 en la misma cantidad.

Al trasladar los datos del anexo de personal erróneo a los estados de gastos de fecha 12 de marzo de 2020, todos ellos están mal, comenzando con el estado de gastos detalle por aplicaciones, documento 8, página 95, en el que la partida 920.101001 se ha reducido en 17.886,84 euros, siguiendo con el documento 3, página 5, estado de gastos clasificación económica por artículos, el documento 4, página 6, estado de gastos clasificación económica por conceptos, el documento 5, página 13, estado de gastos clasificación funcional por área de gasto, documento 6, página 15, estado de gastos resumen por área de gasto y capítulos, documento 7, página 19, estado de gastos clasificación por grupo de programas, y el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

documento 11 página 124 bis, presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

RECLAMACION 62ª POR INSUFICIENCIA DE PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

La consignación presupuestaria prevista para el servicio de transporte urbano de viajeros en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja, partida de gastos 4411.22791, asciende a **4.292.000** euros, la misma cantidad que en el Presupuesto inicial de 2019.

La citada dotación presupuestaria, se destina a financiar el déficit del servicio, que la empresa que actualmente lo presta sin contrato tiene, y que en 2019 ha sido **3.166.000** euros con una afluencia de viajeros de pago habitual para una época de crecimiento económico del 2 %.

Dando por hecho que la mayoría absoluta del Partido Popular aprobará la forma de gestión indirecta, la futura empresa a contratar constatará, al igual que lo está haciendo la actual desde hace varias semanas tras la aprobación del Estado de Alarma, que la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el **déficit**, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y **no lo han previsto** en el Presupuesto.

RECLAMACION 63ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PARTE DE SUMA

En la aplicación presupuestaria 934.22708, servicio recaudación a favor de la entidad, se ha presupuestado en el Proyecto de Presupuesto para 2020 la cantidad de **2.548.000** euros, la misma cantidad que en el de 2019.

La previsión de 2019 se efectuó en base a una recaudación por el Impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plus valía) de 11.333.000 euros, pero al subir la recaudación a 27.273.000 euros, los pagos por el servicio de recaudación se incrementaron en 156.000 euros hasta los **2.704.000** euros.

Al ser la previsión de ingresos del Proyecto de Presupuesto de plus valía para 2020 de 25.686.286,55 euros, la previsión de gastos es totalmente insuficiente, siendo **deficitaria** por un importe aproximado de **140.000** euros.

RECLAMACION 64ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO

La Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de mayo de 2020, autorizó un gasto plurianual para los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa, por importe de más de **25,9** millones de euros al año.

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **24.531.000** euros, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:



1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

3ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Por lo tanto, los gastos presupuestados son insuficientes para cubrir los gastos autorizados, existiendo un déficit de financiación de casi **1 millón** de euros.

RECLAMACION 65ª POR DISEÑAR Y PRESUPUESTAR UNOS SERVICIOS DE ASEO URBANO QUE VA A COSTAR A LAS ARCAS MUNICIPALES MAS DE 466,6 MILLONES DE EUROS EN 15 AÑOS PARA LOS QUE TORREVIEJA NO TIENE CAPACIDAD DE FINANCIACION

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **28.886.000** euros, sin contar el contrato de gestión de calidad, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 1622.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 4.355.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Los servicios de Aseo urbano estaban presupuestados en 2019, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.537 .000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

El incremento de más de **10 millones** al año, que obligatoriamente tiene que ser financiados con ingresos no financieros, sin recursos ordinarios que lo respalde debido a la actual crisis económica, ocasionará la ruptura de la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto y a medio plazo, ocasionando una inestabilidad presupuestaria a corto plazo que le obligará a aprobar un Plan Económico Financiero por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, que unido al Plan por incumplimiento de la Regla de gasto constatado por Sueña Torre Vieja en el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, hará inviable la gestión presupuestaria en el corto y el medio plazo.

A todo esto, habría que añadir que las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido **de 21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.636 .000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

RECLAMACION 66ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE GESTION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, documento 12, página 451, las obligaciones reconocidas netas en la partida 1622.22710, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u., ascienden a 5.180.000 euros.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, documento 8, página 36, el importe presupuestado es de tan solo 4.356.000 euros, con lo que existe un déficit de **824.000 euros**.

RECLAMACION 67ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida 2311.22105, adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

No siendo este el momento de cuestionar la competencia del Ayuntamiento para hacer este contrato, ni que se llevara a la partida adecuada, la 2311.22799 otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, al no existir este programa específico ni en la estructura general aplicable, ni en la específica del Ayuntamiento de Torre Vieja, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, ni en la partida 2311.22105, cuya consignación es de 11.000 euros, ni en la 2311.22799, cuya consignación es de 10.000 euros, no existe crédito suficiente para atender el gasto realizado, por lo que su contabilización irá en detrimento de los programas propios de asistencia a dependientes, como el programa escuela de verano, de 57.000 euros, el programa de comedor infantil municipal escuela de verano, por importe de 34.000 euros, o el programa de política de igualdad, por importe de 30.000 euros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR Dª. ALICIA BERNABE UBIETA, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-12091, DE 14 DE AGOSTO DE 2020**



“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Alicia Bernabé Ubieta, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en sus tres apartados:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes (Reclamaciones tipo 1):

1.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título Sexto del TRLRHL.

3.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

4.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

5.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigidas a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier título legítimo (Reclamaciones tipo 2).

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados (Reclamaciones tipo 3), o bien de estos respecto a las necesidades para los que están previstos (Reclamaciones tipo 4).

RECLAMACION 1ª POR DEFICIT INICIAL

El artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General, deberá aprobarse sin déficit inicial.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El Presupuesto General consolidado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020, de acuerdo con el documento 11, página 124 del expediente, asciende a 117.029.436,51 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El Presupuesto total del Ayuntamiento, asciende a 116.725.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

La aplicación presupuestaria 3340.41000, transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a **853.304,98** euros.

El Presupuesto total del Patronato de Habaneras, asciende a 1.030.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

El subconcepto de ingresos 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **943.304,98** euros.

El Presupuesto consolidado ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990.

RECLAMACION 2ª POR INCREMENTO ILEGAL DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO (Tipo 1)

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torre Vieja, se incrementan más de un **25 %**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37 %**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

		PRESUPUESTO INICIAL	AVANCE LIQUIDACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL				
		2019	2019	2020	2020-2019	%	2020-LIQ2019	%
100	Altos cargos	520.080,26	476.289,38	653.024,40	132.944,14	25,56	176.735,02	37,11

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios, que asciende a 12 %.



RECLAMACION 3ª POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En las retribuciones del personal directivo, no han dado una en el clavo, fallando 4 de 6:

1º) En la aplicación presupuestaria 920.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Administración General, el Importe correcto es 483.010,85 euros, en lugar de 74.248,72 euros.

2º) En la 931.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 74,248,72 euros, en lugar de 30.383,4 euros.

3º) En la 931.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros.

4º) En la 934.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Gestión de la deuda y la tesorería, el importe correcto es 30.383,4 euros, en lugar de 174.999,28 euros.

RECLAMACION 4ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE POLITICA ECONOMICA y FISCAL (Tipo 4)

La errónea remuneración de la aplicación presupuestaria 931 10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política económica y social, cuyo importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros, contiene además un triple déficit en su importe:

1º) Por una parte, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1070 de Director General de Economía y Hacienda, cuyo importe es de 3.334,32 euros, en lugar de 0.

2º) Por otra, le falta la remuneración por antigüedad a la plaza 1002 del Interventor General, cuyo importe desconocemos, en lugar de 0.

3º) Por otra parte, también le falta remuneración por antigüedad a la plaza 1055 del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios, cuyo importe es de 3.334,32, en lugar de 0.

RECLAMACION 5ª POR EL INCREMENTO EXCESIVO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO (Tipo 1)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **45 %**, pasando de 741.000 euros a 1.069.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	161.008,10	240.561,58	79.553,48	49,41
920 10101	Otras	Administración general	321.005,82	74.248,72	-246.757,10	-76,87
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	53.299,26	39.383,40	-13.915,86	-26,11
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	114.584,02	483.019,85	368.435,83	321,54
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.958,82	174.999,26	145.040,44	484,13
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	62.955,35	65.820,29	2.864,94	4,55
101		Directivos	742.811,37	1.078.033,10	335.221,73	45,13

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **134 %**, casi 624.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	94.996,31	240.561,58	145.565,27	153,23
920 10101	Otras	Administración general	176.701,65	74.248,72	-102.452,93	-57,98
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	29.504,70	39.383,40	9.878,70	33,48
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	63.963,34	483.019,85	419.056,51	655,15
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.750,15	174.999,26	145.249,11	488,23
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	64.827,40	65.820,29	992,89	1,53
101		Directivos	459.743,55	1.078.033,10	618.289,55	134,49

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2 %.

RECLAMACION 6ª POR UN NUEVO INCREMENTO DE ESCANDALO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES (Tipo 1)

Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan casi un 2,5 %, pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.



		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

		LIQUIDACIÓN	PRESUPUESTO		
		2019	2020	2020-2019	%
912 110	Funcionario eventual	417.187,67	590.580,00	173.392,33	41,56

RECLAMACIÓN 7ª POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CREDITOS A COMPLEMENTO ESPECIFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO (Tipo 1)

El **informe de Intervención** sobre el Presupuesto del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, señala:

1º) En la página 1: "normativa aplicable, legislación básica, entre otras el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril."

2º) En la página 10: "En cuanto a las limitaciones cuantitativas, no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local."

El **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, establece:

Aº 4.4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el Presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) de dicha norma.

Aª 7 Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada en cada ejercicio económico, excluida la referenciada al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2. La cantidad que resulte, con arreglo a los dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75%, para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal.

b) Hasta un máximo del 30 %, para complemento de productividad.

a) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciendo a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

El %de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 %de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %**, superior al límite legal del **75 %**, mientras que el % de complementos de productividad asciende al 23,17 %, dentro del límite legal del 30%, y el de gratificaciones ascienden solo al 0,02 %, dentro también del %legal del 10 %.

SIN DIRECTIVOS		IMPORTE	%	LÍMITE
	Complemento específico	4.767.674,40	74,79	75,00
	Productividad	1.543.962,54	24,22	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	1,00	10,00
	Base porcentajes	6.375.099,83	100,00	100,00
DIRECTIVOS				
	Complemento específico	497.441,52	88,78	75,00
	Productividad	62.880,44	11,22	30,00
	Gratificaciones	0,00	0,00	10,00
	Base porcentajes	560.321,96	100,00	100,00
TOTAL, FUNCIONARIO	Complemento específico	5.265.115,92	75,92	75,00
	Productividad	1.606.842,98	23,17	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	0,92	10,00
	Base porcentajes	6.935.421,79	100,00	

Sin consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciendo a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a



O euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende **al 88,78 %, muy superior al límite legal del 75%**, mientras que % de complementos de productividad asciende al 11,22 %, dentro del límite legal del 30%, Y el de gratificaciones ascienden solo al 0%, dentro también del % legal del 10%.

DIRECTIVOS				
	Complemento específico	497.441,52	88,78	75,00
	Productividad	62.880,44	11,22	30,00
	Gratificaciones	0,00	0,00	10,00
	Base porcentajes	560.321,96	100,00	100,00

RECLAMACION 8ª POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA (Tipo 1)

La Ley **6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado** para 2018, prorrogados para 2019 y 2020, en su artículo 18 señala:

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 1,5 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El **Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo 11 de los gastos de personal al servicio del Sector Público, aplicable a las Corporaciones Locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2,25 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0.25 % de incremento salarial.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo 11 de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno e, señala en su artículo 3:

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 % vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2019, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1% de incremento salarial.

A los incrementos anuales de 2010 y 2020 del 2,5 y el 2% respectivamente, habría que sumarle el incrementado de la antigüedad de 2020 sobre de 2019, que no llega al 0,14 %, con lo que la subida máxima legal sería de menos del **4,69%**

La masa salarial bruta del Presupuesto de 2019, ascendió a 20.039.000 euros, mientras que la del Proyecto de Presupuestos de 2020 alcanza los 22.819.000 euros, lo que supone un incremento de 2.780.000 euros, equivalente al **13,87 %** de incremento, lo **que supera en casi un 9,2 %** el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, prorrogada para 2019 y 2020, Y los Reales Decretos-ley 24/2018 y 2/2020 citados anteriormente.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Directivos	741.911,37	1.069.033,10	327.121,73	44,09
110	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44
120	Básicas funcionarios	6.841.302,63	7.843.571,80	1.002.269,17	14,65
12100	Destino funcionarios	2.496.158,28	2.899.682,40	403.524,12	16,17
12101	Específicos funcionarios	4.108.434,60	4.767.674,40	659.239,80	16,05
130	Laboral fijo	3.874.019,69	4.040.947,28	166.927,59	4,31
150	Productividad	1.339.321,56	1.543.962,54	204.640,98	15,28
151	Gratificaciones	61.502,00	63.462,89	1.960,89	3,19
MASA SALARIAL BRUTA FUNCIONA		20.039.140,45	22.818.814,41	2.779.773,96	13,87



RECLAMACION 9º POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL (Tipo 4)

El importe total que el Proyecto de Presupuesto de 2020, destina para los pagos a la Seguridad de do el personal del Ayuntamiento es de 6.203.000 euros, un **26,43 %** de los costes de personal sin incluir los pagos a la Seguridad Social, de los cuales 2.667.000 euros corresponden a los 9 programas cuya plantilla se han incrementado, lo que supone solamente un **23,55 %** de los costes de este grupo de personal funcionario.

Respecto a la totalidad del personal del Presupuesto de 2019, el porcentaje ascendió al **28,23 %**, y para los 9 programas citados anteriormente, sin incrementar la plantilla, el porcentaje alcanzaba el **25,72 %**.

PROGRAMA	PRESUPUESTO 2019				PRESUPUESTO 2020			
	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%
130	806.385,24	644.490,05	161.895,19	25,12	1.087.781,12	877.268,78	210.512,34	24,00
132	5.997.098,89	4.746.337,10	1.250.761,79	26,35	6.924.248,63	5.435.116,87	1.489.131,76	27,40
320	444.432,38	322.395,05	122.037,33	37,85	653.388,69	539.886,75	113.501,94	21,02
335	502.136,72	368.039,37	134.097,35	36,44	603.299,27	476.829,95	126.469,32	26,52
3371	141.077,53	116.970,69	24.106,84	20,61	169.752,08	145.504,14	24.247,94	16,66
342	1.066.554,52	847.338,68	219.215,84	25,87	1.159.292,38	928.840,55	230.451,83	24,81
920	2.072.609,28	1.691.050,92	381.558,36	22,56	2.080.321,93	1.737.942,22	342.379,71	19,70
931	757.830,13	639.416,49	118.413,64	18,52	1.176.531,09	1.062.219,89	114.311,20	10,76
933	78.595,43	63.187,14	15.408,29	24,39	141.097,17	124.709,65	16.387,52	13,14
SUBTOTAL	11.866.720,12	9.439.225,49	2.427.494,63	25,72	13.995.712,36	11.328.318,80	2.667.393,56	23,55
RESTO	14.496.119,51	11.119.995,22	3.376.124,29	30,36				
TOTAL	26.362.839,63	20.559.220,71	5.803.618,92	28,23	29.675.508,35	23.471.838,81	6.203.669,54	26,43
2020-2019						1.889.093,31	400.050,62	21,18
%						20,01	6,89	

El avance de la liquidación de 2019, señala un porcentaje de los 9 programas, incluyendo las plazas cubiertas por ampliación de plantilla en 2019, del **44,35 %**.

PROGRAMA	PRESUPUESTO 2019				PROYECTO PRESUPUESTO 2020			
	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%	CAPÍTULO 1-G.S.	1-S.S.	SEG SOCIAL	%
130	586.089,05	383.050,47	203.038,58	53,01	1.087.781,12	877.268,78	210.512,34	24,00
132	3.616.603,51	2.176.418,34	1.440.185,17	66,17	6.924.248,63	5.435.116,87	1.489.131,76	27,40
320	397.971,96	288.926,41	109.045,55	37,74	653.388,69	539.886,75	113.501,94	21,02
335	539.366,33	416.138,38	123.227,95	29,61	603.299,27	476.829,95	126.469,32	26,52
3371	79.185,11	55.668,79	23.516,32	42,24	169.752,08	145.504,14	24.247,94	16,66
342	1.212.114,03	989.680,93	222.433,10	22,48	1.159.292,38	928.840,55	230.451,83	24,81
920	1.447.058,93	1.117.002,99	330.055,94	29,55	2.080.321,93	1.737.942,22	342.379,71	19,70
931	446.288,27	336.061,45	110.226,82	32,80	1.176.531,09	1.062.219,89	114.311,20	10,76
933	65.502,47	49.602,60	15.899,87	32,05	141.097,17	124.709,65	16.387,52	13,14
SUBTOTAL	8.390.179,66	5.812.550,36	2.577.629,30	44,35	13.995.712,36	11.328.318,80	2.667.393,56	23,55
RESTO								
TOTAL					29.675.508,35	23.471.838,81	6.203.669,54	26,43





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2020 - LIQ 2019				5.515.768,44	89.764,26			
%						94,89		1,54

A la vista de todo ello, es evidente la **insuficiencia de la consignación** de la partida de gastos del 26,43 %, con un **déficit aproximado de 822.000 euros**, insuficiencia que se incrementa en la suma de los 9 programas citados, con el 23,55 % de porcentaje medio, que en algunos casos como el programa 931 llega tan solo al 10,76 %, el programa 933 al 13,14%, y el programa 3371 al 16,66%.

PROGRAMA	C 1-S.S.	S. SOCIAL	%	CAPÍTULO 1	C 1-S.S.	S. SOCIAL	%
130		203.029		1.087.781	877.269	210.512	24,00
132		1.440.185		6.924.249	5.435.117	1.489.132	27,40
133		221.685		933.205	721.119	212.086	29,41
150		232.129		1.193.153	953.702	239.451	25,11
1532		59.132		310.220	249.077	61.143	24,55
1622		22.522		101.891	78.658	23.233	29,54
164		36.342		213.093	175.248	37.845	21,60
165		32.131		142.231	109.110	33.121	30,36
171		580.763		2.555.895	1.958.469	597.426	30,50
1722		28.191		146.610	117.264	29.346	25,03
173		6.968		35.698	28.509	7.189	25,22
2311		191.065		1.286.549	1.089.375	197.174	18,10
235		4.056		72.065	68.147	3.918	5,75
311		19.414		97.030	77.024	20.006	25,97
320		109.046		653.389	540.887	112.502	20,80
330		81.627		428.769	344.533	84.236	24,45
331		377.611		1.623.959	1.235.922	388.037	31,40
3321		62.528		292.386	227.943	64.443	28,27
3322		38.624		181.744	141.797	39.947	28,17
333		98.682		442.092	340.762	101.330	29,74
3341		28.636		138.671	109.446	29.225	26,70
335		123.228		605.299	478.829	126.470	26,41
3371		23.516		168.752	144.504	24.248	16,78
338				25.749	25.749	0	0,00
340		28.645		172.752	143.865	28.887	20,08
341		110.913		558.427	445.044	113.383	25,48
342		222.433		1.159.292	928.840	230.452	24,81
4301		34.689		167.803	131.954	35.849	27,17
4312		8.014		32.563	24.311	8.252	33,94
432		82.389		392.661	307.951	84.710	27,51
4411		1.527		60.547	58.831	1.716	2,92
491				226.770	200.937	25.833	12,86
493		15.251		71.456	55.734	15.722	28,21
912		277.884		1.550.801	1.272.367	278.434	21,88
920		330.056		2.080.322	1.737.942	342.380	19,70
9231		69.022		391.333	320.261	71.072	22,19
927		16.402		70.743	53.841	16.902	31,39
928		70.288		211.932	168.357	43.575	25,88
931		110.227		1.176.531	1.062.220	114.311	10,76
933		15.900		141.097	124.709	16.388	13,14
934		73.754		640.682	564.511	76.171	13,49
SUBTOTAL	19.615.209	5.488.504	27,98	28.766.192	23.130.135	5.636.057	24,37
241		530.982		800.419	235.832	564.587	239,40
TOTAL	19.615.209	6.019.486	30,69	29.566.611	23.365.967	6.200.644	26,54

RECLAMACION 10ª POR INCREMENTO ILEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ACCION SOCIAL (Tipo 1)



El Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo 11 de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, en su artículo 3 Uno c, señala:

Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones personales del citado personal al servicio del sector público.

Los gastos de acción social del Presupuesto inicial de 2019, aplicación presupuestaria 221.16204, ascendieron a un total de 329.225,08 euros, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de 2020 se destinan 462.000 euros, lo que supone un incremento de **134.000 euros**, un 40,59 %, lo que incumple el Real Decreto-Ley 2/2020.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
221 16204	Acción social	329.225,08	462.871,88	133.646,80	40,59

RECLAMACIÓN 11ª POR DENOMINAR PRESUPUESTOS MÁS SOCIALES DE LA HISTORIA A LOS MENOS SOCIALES

Los denominados por el Alcalde Presupuestos **más sociales de la historia** de Torreveja, al igual que hizo en la totalidad de los Presupuestos de su anterior mandato, incrementan el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en más de **12 millones** de euros, y no se incrementa un solo euro, a pesar de la crisis que provoca el Estado de Alarma, en servicios sociales, asistencia social primaria, asistencia a dependientes y fomento del empleo.

RECLAMACION 12ª POR DOTAR EL PRESUPUESTO MAS ALTO DE LA HISTORIA PARA GASTOS EN FIESTAS QUE NO SE PUEDEN CELEBRAR

A pesar de que el Estado de Alarma prohíbe celebrar fiestas, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, se incrementa la consignación para fiestas casi un **74%**, dedicándole nada más y nada menos que **949.000 euros**, lo que supone un incremento de 403.000 euros sobre el Presupuesto inicial de 2019 que fue de 546.000 euros, con la falta que hacen estos recursos para gastos sociales.

RECLAMACION 13ª POR DISEÑAR Y PRESUPUESTAR UNOS SERVICIOS DE ASEO URBANO QUE VA A COSTAR A LAS ARCAS MUNICIPALES 382





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

MILLONES DE EUROS EN 15 AÑOS PARA LOS QUE TORREVIEJA NO TIENE CAPACIDAD DE FINANCIACION

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a **28.886.000** euros, sin contar el contrato de gestión de calidad, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 1622.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 4.355.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Los servicios de Aseo urbano estaban presupuestados en 2019, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.537.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

El incremento de más de **10 millones** al año, que obligatoriamente tiene que ser financiados con ingresos no financieros, sin recursos ordinarios que lo respalde debido a la actual crisis económica, ocasionará la ruptura de la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto y a medio plazo, ocasionando una inestabilidad presupuestaria a corto plazo que le obligará a aprobar un Plan Económico Financiero por incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, que unido al Plan por incumplimiento de la Regla de gasto constatado por Sueña Torre Vieja en el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, hará inviable la gestión presupuestaria en el corto y el medio plazo.



A todo esto, habría que añadir que las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.

2ª) 16221.22700 Servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.

3ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 6.636.000 euros.

4ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

RECLAMACION 14ª POR INSUFICIENCIA DE PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS (Tip4)

La consignación presupuestaria prevista para el servicio de transporte urbano de viajeros en el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre vieja, partida de gastos 4411.22791, asciende a **4.292.000** euros, la misma cantidad que en el Presupuesto inicial de 2019.

La citada dotación presupuestaria, se destina a financiar el déficit del servicio, que la empresa que actualmente lo presta sin contrato tiene, y que en 2019 ha sido **3.166.000** euros con una afluencia de viajeros de pago habitual para una época de decrecimiento económico del 2%.

Dando por hecho que la mayoría absoluta del Partido Popular aprobará la forma de gestión indirecta, la futura empresa a contratar constatará, al igual que lo está haciendo la actual desde hace varias semanas tras la aprobación del Estado de Alarma, que la demanda de viajeros ha caído en picado, por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, con lo que el **déficit**, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y **no lo han previsto** en el Presupuesto.

RECLAMACION 15ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE RECAUDACION A FAVOR DE LA ENTIDAD POR PARTE DE SUMA (Tipo 4)

En la aplicación presupuestaria 934.22708, servicio recaudación a favor de la entidad, se ha presupuestado en el Proyecto de Presupuesto para 2020 la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

cantidad de **2.548.000** euros, la misma cantidad que en el Presupuesto de 2019.

La previsión de 2019 se efectuó en base a una recaudación por el Impuesto por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plus valía) de 11.333.000 euros, pero al subir la recaudación a 27.273.000 euros, los pagos por el servicio de recaudación se incrementaron en 156.000 euros hasta los **2.704.000** euros.

Al ser a previsión de ingresos del Proyecto de Presupuesto de plus valia para 2020 de 25.686.286,55 euros, la previsión de gastos es totalmente insuficiente, siendo deficitaria por un importe aproximado de **140.000 euros**.

RECLAMACION 16ª POR OMITIR EL CREDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXIGIDAS POR LOS GASTOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (Tipo 2)

En la página 530, documento 24, del informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, relativo a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda, se establecen los gastos realizados en el ejercicio 2019, pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, en **3.840.812,81** euros.

Sin embargo, ni en la Memoria de la Alcaldía, documento 13 de fecha 12 de marzo de 2020, ni en el informe económico financiero, documento 23 de 13 de marzo de 2020, ni en el informe de Intervención, documento 25 de 13 de marzo de 2020, se hace referencia alguna a la citada deuda millonaria, por lo que es evidente que no están contempladas en el Proyecto de Presupuesto de 2020 los créditos necesarios para el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Esta reclamación se refuerza con las contestaciones del Concejal de Economía y Hacienda mediante escrito de fecha 23 de junio de 2020, a preguntas de Sueña Torre Vieja en sesión plenaria de 29 de mayo de 2020, sobre la liquidación del Presupuesto de 2019:

Pregunta 8ª: A qué cantidad ascienden las cuentas de obligaciones reconocidas en el ejercicio pendientes de aplicar al ejercicio 2019, y de obligaciones por devoluciones de ingresos.

Contestación: **3.840.812,35 euros y 125.666,52 euros**.

Pregunta 9ª: Ha incluido el Sr. Alcalde Presidente, cada una de las citadas obligaciones en el Anteproyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja.



Contestación del Concejal de Hacienda: **NO**

Por otra parte, existe incongruencia con esta información en la liquidación del Presupuesto de 2019:

En el pleno ordinario de 25 de junio de 2020, se dio cuenta entre otros del decreto 25 de la liquidación del presupuesto de 2019, del Ayuntamiento de Torrevieja.

El decreto, que es de **fecha 6 de mayo de 2020**, contiene las siguientes incongruencias con el informe del Interventor General incluido en el decreto, que es de fecha **15 de mayo de 2020**:

1ª) El informe del Interventor, destaca entre otros datos, que las obligaciones finales pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, ascienden a **2.605.209,51 euros**.

2º) Sin embargo, el Concejal de Hacienda en su escrito de 23 de junio de 2020, contestando a una pregunta de Sueña Torrevieja en el pleno ordinario de 28 de mayo de 2020, cifra esta cantidad **en 3.840.812,35 euros**, es decir, 1.235.602,84 euros más.

3º) La Oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, publica el 30 de junio de 2020, los datos de la cuenta 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, cifrando la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Torrevieja para la liquidación de 2019 en **3.840.812,35 euros**.

RECLAMACION 17ª POR EXCESO DE ESTIMACION DE INTERESES APAGAR A LOS BANCOS

El anexo Deuda viva total del Ayuntamiento de Torrevieja, incluido en la documentación del Presupuesto General, en su columna deuda a 1 de enero de 2020, incluye 10 préstamos por un importe total de **17.292.000 euros**, distribuidos de la siguiente manera:

1º) Dos préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **850.000 euros**, con interés fijo del 5,18 %, y vencimiento dentro del año 2020, cuya amortización anticipada supone el pago de un lucro cesante.

2º) Seis préstamos, cuyo capital pendiente conjunto asciende a **10.750.000 euros**, que no pagan interés alguno.

3º) Dos préstamos cuyo capital pendiente conjunto asciende a **5.692.000 euros**, que si pagan interés.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3** millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

A la vista de todo ello, suponemos que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más, por lo que solamente pagará en 2020 intereses de los dos primeros préstamos, alrededor de **27.000** euros, cantidad muy inferior a los casi **74.000** euros presupuestados.

	Tipo in	PENDIENTE		CAPÍTULO 9	PENDIENTE
	%	01.01.2020		PTO. 2020	31.12.2020
BCL REFIANNCIACION 2000	5,180	550.308,24	550.308,24	550.308,24	0,00
BCL INVERSIONES 2000	5,180	299.461,69	299.461,69	299.461,69	0,00
			849.769,93		
BBVA INVERSIONES 2004	0,000	1.496.250,00	1.496.250,00	315.000,00	1.181.250,00
CAM INVERSIONES 2004	0,000	713.315,80	713.315,80	118.886,00	594.429,80
BBVA INVERSIONES 2005	0,000	865.244,07	865.244,07	123.606,00	741.638,07
CAM INVERSIONES 2005	0,000	1.892.561,84	1.892.561,84	291.163,40	1.601.398,44
CAM INVERSIONES 2007	0,000	3.008.392,47	3.008.392,47	353.928,56	2.654.463,91
BBVA INVERSIONES 2008	0,000	2.775.000,00	2.775.000,00	300.000,00	2.475.000,00
			10.750.764,18		
CAJA MADRID INVERSIO 2009	3,110	3.205.255,26	3.205.255,26	308.037,74	2.897.217,52
BBVA 2018	0,170	2.486.664,96	2.486.664,96	0,00	2.486.664,96
			5.691.920,22	308.037,74	5.383.882,48
PRESTAMO 2020					12.918.091,64
TOTAL		17.292.454,33		2.660.391,63	27.550.154,34

RECLAMACION 18ª POR PRESUPUESTAR UNA TRANSFERENCIA AL PATRONATO DE HABANERAS DE 853.000 EUROS DESTINADOS EN SU MAYOR PARTE A FINANCIAR UN CERTAMEN DE HABANERAS CUYAS SESIONES DE CONCURSO QUE SE HAN ANULADO

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 3340.41000, por importe de 853.000 euros, destinadas a fundamentalmente a financiar las actividades del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía,



lo que supone un incremento demás del **7%** sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

A la *vista* deque se ha anulado el Certamen de Habaneras del año 2020 en su fase competitiva, sustituyéndolo por jornadas de exhibición, es evidente que se ha sobredimensionado dicha transferencia en más de **500.000** euros, que deberían haberse destinado a incrementar los gastos sociales.

RECLAMACION 19" POR PRESUPUESTAR UNA TRANSFERENCIA AL INSTITUTO DE CULTURA DE 1.235.000 EUROS DESTINADOS EN SU MAYOR PARTE A FINANCIAR ACTIVIDADES CULTURAS QUE NO SE PUEDEN REALIZAR POR ESTAR PROHIBIDAS O QUE SE TIENEN QUE REALIZAR CON AFORO LIMITADO

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 3340.41001 , por importe de 1.235.000 euros, destinadas fundamentalmente a financiar las actividades culturales en *Torre Vieja* , lo que supone un incremento de más del **15%** sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

A la vista de que, el Estado de Alarma prohíbe celebrar actos culturales, tanto al aire libre, como en recintos cerrados, durante varios meses, este presupuesto no se puede gastar en su mayor parte, con la falta que hacen estos fondos para ayudar a los más necesitados, por lo que es evidente que se ha sobredimensionado dicha transferencia en más de **600.000** euros, que deberían haberse destinado a incrementar los gastos sociales.

RECLAMACION 20" POR ELIMINAR LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA DENOMINADO SUBVENCION PARA LA EMANCIPACION DE LOS JOVENES

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha eliminado la partida de gastos 3341.41002, por importe de **91.000** euros, existente en el Presupuesto de 2019 y en el Presupuesto prorrogado para 2020, destinadas al programa denominado subvención para la emancipación de los jóvenes.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido esta subvención que apenas supone el **8 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACION 21ª POR REDUCIR LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESTUDIOS SUPERIORES CASI EL 85%

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha reducido la partida de gastos 3341.41001 , destinada a financiar las becas a estudiantes de estudios superiores, que en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 ascendía al





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

importe de **91.000** euros, y que en el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha reducido en casi un **85 %**, dejándolo en tan solo **14.000** euros.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido integra esta subvención que apenas supone el **7%** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACION 22ª POR ELIMINAR LA TOTALIDAD DE LOS PROGRAMAS DENOMINADOS LIBROS DE TEXTO Y XARXA DE LLIBRES

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha eliminado las partidas de gastos 325.480, por importe de **18.000** euros, destinadas a los programas existentes en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 de libros de texto y Xarxa de llibres.

A la vista del sobredimensionamiento injustificado de las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se debería haber mantenido estas subvenciones que apenas supone el **2 %** del sobrante de dichas transferencias corrientes.

RECLAMACION 23ª POR DOTAR INNECESARIAMENTE SUBVENCION PARA 2 AÑOS A LAS ONGS CUANDO NO EXISTE TIEMPO MATERIAL PARA GESTIONAR MAS QUE UNA ANUALIDAD

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 234.49000, por importe de **700.000** euros, destinadas a financiar las subvenciones a las ONGS de los años 2019 y 2020, lo que supone un incremento de **288.000** euros sobre el Presupuesto del ejercicio anterior.

El dotar a la partida de subvenciones a ONGS con un presupuesto de 700.000 euros para dos años, 2019 y 2020, es un disparate, porque el Partido Popular se las va ver y desear para pagar las del primer ya que, en el BOP nº 128, de **fecha 9 de julio de 2020**, se han publicado las bases referentes a las subvenciones de ONGS del ejercicio 2019, por importe de 412.647,5 euros, y un máximo de 50.000 euros por entidad, por lo que debería haber destinado la mitad de este importe a gastos sociales porque, tardaron en pagar las del año 2018, 300 días desde la publicación de las Bases y 230 días desde la concesión de las mismas, y quedan a fecha 9 de julio solamente **175** días del año 2020.

RECLAMACION 24ª POR UN PRESUPUESTO DE INVERSIONES IMPOSIBLE DE GESTIONAR



El Partido Popular pretende gestionar en menos tiempo que el año anterior, un Presupuesto de inversiones de más de **16 millones** de euros, de los cuales casi **13 millones** no estarán disponibles hasta que formalicen los préstamos que financian casi el 80% de las inversiones.

Los avales que tienen para esa gestión es su experiencia en a ejecución de inversiones del ejercicio anterior, en el que se encontraron el 15 de junio de 2019, con un Presupuesto de inversiones de casi **11 millones** de euros, la mitad de ellos del Presupuesto inicial, y la otra de modificaciones y remanentes de ejercicios anteriores.

El resultado de su gestión fue muy poco prometedor, al conseguir reconocer obligaciones por importe de tan solo **862.000** euros.

			PRESUPUESTO	O.R.N.
			2019	
130 62300	Maquinaria	Adminis. Seguridad	32.389,99	2.995,00
130 62301	Equipos digitales Tetra	Adminis. Seguridad	53.600,00	0,00
132 62301	Chalecos antibala	Seguridad	110.110,00	0,00
132 62302	Armamento policía	Seguridad	108.900,00	0,00
133 60900	Sistema estac. controlado R. Gallud	Ordenación tráfico	18.010,85	0,00
150 62400	Elementos transporte	Urbanismo	45.924,90	0,00
1521 60900	Plan Municipal viviendas	Urbanismo	300.000,00	0,00
1532 61901	Reurbanización playa Los Locos	Vía publica	206.117,97	0,00
1532 60902	Redacción proyecto carriles bici	PARTICIPATIVOS	10.000,00	0,00
1532 61902	Corredor verde y carriles bici	PARTICIPATIVOS	80.000,00	0,00
1532 61903	Proyecto Repav. y reparación D. Levante	Vía pública	42.235,48	0,00
1532 61904	Proyecto Reparación Pº La Mata	Vía publica	40.189,48	0,00
1532 61905	Redacción proyecto paseos	Vía pública	100.000,00	0,00
160 62400	Elementos transporte	Servicios	94.679,20	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

160 60900	Plan evacuación aguas pluviales	Alcantarillado	100.000,00	0,00
165 61900	Reposición infraestructuras	Alumbrado público	105.063,00	0,00
165 61001	Alumbrado Los Altos	Alumbrado público	100.000,00	0,00
165 61902	Redacción proyectos varios	Alumbrado público	116.811,28	0,00
171 60901	Aseos Públicos	Parques y jardines	69.800,00	0,00
171 61900	Reposición infraestructuras	Parques y jardines	80.000,00	17.460,30
171 61901	Redacción proyecto Alto Casilla	Parques y jardines	92.688,00	0,00
171 61902	Redacción proyectos varios	Parques y jardines	83.784,93	17.847,50
171 61906	Redacción proyecto parque La Siesta	Parques y jardines	26.215,07	0,00
171 61907	Zona verde Los Altos	Parques y jardines	50.000,00	0,00
171 62400	Elementos transporte	Parques y jardines	64.062,60	0,00
173 60901	Aseos Públicos	Playas	50.000,00	0,00
173 62301	Paneles casetas socorrismo	Playas	7.311,91	0,00
173 62302	Sillas servicio vigilancia playas	Playas	11.979,00	10.889,64
173 62303	Pasarelas en playas	Playas	21.489,60	0,00
173 62304	Plataformas móviles	Playas	90.000,00	0,00
173 62305	Taquillas y casetas con wifi	Playas	30.059,75	0,00
173 62400	Elementos transporte	Playas	19.887,00	0,00
2310 62300	Proyector	Bienestar social	1.200,00	0,00
2310 62400	Elementos transporte	Bienestar social	15.308,30	0,00
2310 62500	Mobiliario	Bienestar social	1.312,04	0,00
2310 63200	Aparatos A/A	Bienestar social	3.500,00	0,00
241 61900	Inversiones talleres empleo	Fomento empleo	180.400,00	9.300,52
241 62600	Equipos proceso información	Fomento empleo	13.930,00	0,00
311 62400	Elementos transporte	Protección salubri	23.679,56	0,00
311 63200	Albergue Municipal Animales	Protección salubri	350.000,00	0,00



312 62300	Desfibriladores	Salud	50.000,00	0,00
321 60900	Infraestructuras colegio Amanecer	Centros docentes	479.018,64	0,00
323 62200	Redacción proyecto guardería	PARTICIPATIVOS	50.000,00	0,00
3341 62201	Redacción proyecto C.O. juvenil	PARTICIPATIVOS	45.000,00	0,00
340 62400	Elementos transporte	Deportes	25.887,00	0,00
342 62200	Redacción proyectos instalaciones	Instalaciones depor	66.000,00	5.082,00
342 62209	Terminación pabellón deportivo polivalente	Instalaciones depor	86.844,61	0,00
342 62300	Maquinaria	Instalaciones depor	80.289,51	5.203,87
342 62400	Elementos transporte	Instalaciones depor	2.000,00	269,83
342 62500	Mobiliario	Instalaciones depor	1.651,61	1.600,00
342 62600	Equipos proceso información	Instalaciones depor	28.000,00	2.999,43
342 63200	Reparación edificios	Instalaciones depor	761.844,72	749.421,08
4312 63200	Inversión reposición edificios	Comercio (La Plasa)	120.059,87	0,00
4313 62500	Mobiliario y enseres	Comercio ambulante	57.017,35	0,00
491 62700	Tareas consultorías A. Electrónica	Sdad información	116.666,67	0,00
912 62400	Elementos transporte	Organos gobierno	30.616,60	0,00
920 62400	Elementos transporte	Administracion gral	13.884,30	0,00
920 62500	Mobiliario	Administración gral	15.425,00	5.199,70
924 62201	Redacción proyecto casa asociaciones	PARTICIPATIVOS	30.000,00	0,00
928 62300	Maquinaria	Informática	2.000,00	0,00
928 62600	Equipos proceso información	Informática	59.480,00	30.473,30
928 62601	Ampliación equipo Viriato	Informática	28.000,00	0,00
931 62500	Mobiliario	Política económica	16.470,20	0,00
933 62300	Maquinaria	Gestión patrimonio	22.404,01	2.974,91
933 63201	Proyecto remodelación Eras Sal		180.000,00	0





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

934 62500	Mobiliario	Gestión deuda y te	12.800,00	0,00
TOTAL			5.332.000,00	861.717,08
%				16,16
INS. DEPOR			761.844,72	749.421,08
%				14,06
RESTO			4.570.155,28	112.296,00
				2,46
REMANENTES			5.382.723,61	383.755,58
%				7,13
TOTAL			10.714.723,61	1.245.472,66
				11,62

En los 4 años en los que fue Alcalde desde 2012a 2015, tampoco consiguió mucho más, con una media anual de obligaciones reconocidas netas de **945.000** euros, con un máximo de 3.205.000 euros en 2012 y un mínimo de 222.854 euros en 2013.

Por tanto, el Presupuesto de inversiones de 2020 no debería sobrepasar la cantidad máxima que ha logrado ejecutar el Alcalde actual en sus 5 años de gestión, que asciende a **3.205.000** euros, cantidad muy similar a las inversiones del Proyecto de Presupuesto para 2020, financiadas con recursos propios, que asciende a **3.335.000** euros.

RECLAMACION 25" POR REDUCIR LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

Los llamados por el P.P., Presupuestos más participativos de la historia de Torrevieja, incorporan tan solo 2 proyectos de entre los propuestos por los ciudadanos, cuyo importe total asciende a **47.000** euros, el **0,4por mil** de los más de 117 millones de Presupuesto.

No contento con ello, el Presupuesto más participativo de la historia de Torrevieja, elimina los 4 proyectos del Presupuesto participativo seleccionados por los ciudadanos y aprobados en el Presupuesto de 2019 por el gobierno anterior, con el apoyo de Sueña Torrevieja, cuyo importe total ascendía a



205.000 euros sobre 90 millones de euros, el 0,23 % del Presupuesto de 2019, que sin ser mucho en proporción era **57 veces más** participativo que el de 2020.

Por lo tanto, con objeto de que el actual equipo de gobierno trate por igual a los ciudadanos que realizaron propuestas en el Presupuesto participativo del año 2018, que se incluyeron en el de 2019, como a los que lo han hecho en el año 2020, el Proyecto de Presupuestos participativos de 2020 debería incluir los 6 proyectos de inversión, por importe de **252.000** euros

RECLAMACION 26ª POR FINANCIAR LA OBRA DE REURBANIZACION DEL COLEGIO AMANECER CON PRESTAMOS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 321.60900, por importe de 470.000 euros, destinada a la realización de la obra de reurbanización del colegio Amanecer, financiado con nuevos préstamos a formalizar.

El equipo de gobierno actual, tras desperdiciar el mismo crédito disponible de **470.000** euros, financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, para la obra de infraestructuras del Colegio Amanecer, cambia la financiación en el Presupuesto de 2020 a préstamos, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente, cuya tramitación dura bastantes semanas, si es que lo consiguen.

Por tanto, al ser esta una obra en la que todo el mundo está de acuerdo en que es prioritaria para acabar con el único colegio de barracones de Torrevejea, debería cambiarse la financiación, pasando de préstamos a **fondos propios** ordinarios.

RECLAMACION 27ª POR FINANCIAR LA ADQUISICION DE UNA FURGONETA PLATAFORMA ELEVADORA DE FERETROS CON PRESTAMOS

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido la partida de gastos 624.62401, por importe de **40.000** euros, destinada a la adquisición de una furgoneta plataforma elevadora de féretros para el cementerio municipal, financiada con nuevos préstamos a formalizar, con lo que el crédito no estará disponible hasta que se formalice el préstamo correspondiente.

Esta adquisición estaba incluida en el Presupuesto de 2019 y en el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, por el mismo importe financiado con recursos propios desde el 15 de junio de 2019 hasta la fecha, obra que fue propuesta por Sueña Torrevejea y aceptada por el equipo de gobierno anterior en las negociaciones para nuestro apoyo a los Presupuestos de 2018 y 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por tanto, al ser esta una adquisición, en la que todo el mundo está de acuerdo en que, es prioritaria para la necesaria elevación de los féretros a las casillas superiores, debería cambiarse la financiación, pasando de préstamos a **fondos propios** ordinarios.

RECLAMACION 28ª POR FINANCIAR LA ADQUISICION DE VEHICULOS CON UNA FINANCIACION MIXTA

En el Proyecto de Presupuesto para 2020, se ha incluido varias partidas de gastos con el subconcepto 62400, por un importe total de **412.000** euros, destinada a la adquisición de vehículos para distintos servicios del Ayuntamiento de Torre Vieja.

El anexo de inversiones del ejercicio contempla una financiación mixta con fondos propios por importe de **182.000** euros, y **230.000** euros con préstamos, con lo cual matan dos pájaros de un tiro:

1º) Por una parte, retrasan el inicio del expediente de la adquisición de todos los vehículos, por importe de 4 12.000 euros, hasta que se formalicen los préstamos.

2º) Por otra, inmovilizan inversiones por valor de 182.000 euros, que podrían financiar con estos recursos ordinarios, entre otras la adquisición de la plataforma elevadora de féretros.

Por tanto, el equipo de gobierno debería decidir la prioridad de la adquisición de vehículos y financiar la totalidad de los mismos con el **mismo sistema**.

RECLAMACION 29ª POR EXCESO DE ESTIMACION DE AMORTIZACIONES ORDINARIAS DE PRESTAMOS A PAGAR A LOS BANCOS

El anexo Deuda viva total del Ayuntamiento de Torre Vieja, documento 14, página 197, incluido en la documentación del Presupuesto General, incluye las siguientes columnas numéricas:

1.- En la columna 2º, la deuda viva a 1 de enero de 2020 incluye el capital pendiente de 10 préstamos por un importe total de **17.292.000** euros.

2.-En la columna 3º, la amortización préstamos durante 2020, por importe de **2.660.000** euros.

3.-En la columna 4º, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, por un importe total de **27.550.000** euros.



El **31 de diciembre de 2019**, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba casi **8,3 millones** del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

A la vista de todo ello, suponemos que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más, por lo que solamente pagará durante 2020 las amortizaciones anuales ordinarias de los préstamos vivos tras las amortizaciones anticipadas, alrededor de **1.092.000 euros**, cantidad muy inferior a los casi **2.660.000 euros** presupuestados, con lo que se ha presupuestado con un **exceso de 1.568.000 euros**, inmovilizando estos recursos, cantidad más que suficiente para financiar con fondos propios ordinarios la reurbanización del colegio Amanecer, la totalidad de los vehículos y la furgoneta elevadora de féretros.

RECLAMACION 30ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO LAS BONIFICACIONES APROBADAS EN PLENO PARA EL IBI EN DICIEMBRE DE 2019 (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, documento 23 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, firmado por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, documento que ha estado paralizado junto con el resto del expediente sin efectuarse variación alguna hasta el 14 de abril de 2020, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11300, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en **34.155.178 euros**, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta las **bonificaciones** aprobadas definitivamente tras la publicación en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019, de la modificación de la Ordenanza del IBI, por lo que la estimación anterior debería haberse **reducido** en el importe de las citadas bonificaciones.

RECLAMACION 31ª POR UTILIZAR DOS VECES LOS INGRESOS DEL PLAN DE REACTIVACION (Tipo 3)

El Alcalde de Torrevieja anunció el día 6 de abril de 2020, un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas cuya repercusión en las arcas municipales en el ejercicio 2020 estimaba el propio Alcalde en **5 millones** de euros.

Sin embargo, ha mantenido íntegramente la previsión de ingresos en los subconceptos afectados de los capítulos 1, 2, 3 y 5 de ingresos del Proyecto de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Presupuesto para 2020, con lo que ocasionará un déficit de recaudación de 5 millones de euros en el ejercicio 2020.

Los subconceptos de ingresos afectado que, según el informe económico financiero, documento 23, se han estimado, de acuerdo con la recaudación del último año 2019, o la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019 son los siguientes:

1º) El subconcepto 11500, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en **4.148.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta las bonificaciones y subvenciones a empresarios y familias que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria, establecidas en la medida 1.

2º) EL 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la anunciada aprobación de una rebaja en el ICIO del 4% actual al 2%, para la anualidad de 2020, en la medida 13ª

3º) El 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, en el que debería haberse tenido en cuenta la medida 13, por la que se anunciaba el dejar sin efecto, el artículo 1º obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasas por los servicios urbanísticos.

4º) El 32800, tasa por expedición de licencias de taxi, en **14.170** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la bonificación del 100 % de los trámites administrativos establecida en ella medida 1.

5º) El 32903, tasa por la realización de actividades en el mercado de abastos, en **28.000** euros, en que no se tenido en cuenta la medida 3, por la que se anunciaba la devolución del 50% de la tasa a aquellos puestos que han permanecido abiertos, y una devolución del 100% a aquellos que, tras el Decreto de Alarma, han procedido al cierre de la actividad.

6º) El 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 6, por la que se anunciaba la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2ª trimestre, y la devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública

7º) El 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 10, por la que se



anunciaba la devolución de la parte proporcional del abono realizado a quioscos y cafeterías con concesión administrativa.

8º) El 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los mercadillos.

9º) El 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50%del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los puestos ambulantes.

10º) El 34301, precio público escuelas deportivas, en **139.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la bonificación del 50 %de las matrículas de las escuelas deportivas para la temporada 2020-2021 .

11º) El 34302, precio público uso instalaciones deportivas, en**168.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la compensación del 50 % del precio público del alquiler y uso de las instalaciones deportivas.

INGRESOS PLAN REACTIVACION

	NÚMERO	SUBCONCEPTO	PROYECTO 2020
1	11500	VEHICULOS	4.148.672,01
2	29000	ICIO	1.834.060,48
3	32100	LICENCIAS URBANISTICAS	554.326,17
4	32600	RETIRADA VEHICULOS	214.784,87
5	32800	LICENCIA TAXIS	14.170,17
6	32902	LICENCIA APERTURAS	186.819,59
7	32903	MERCADOS	27.864,19
8	33100	ENTRADA VEHICULOS	698.346,05
9	33500	MESAS Y SILLAS	716.792,77
10	33901	QUIOSCOS	154.667,85
11	33902	MERCADOS SEMANAL	780.407,71
12	33904	PUESTOS AMBULANTES	154.005,34
13	33905	INST. ESPECTACULOS	186.004,73
14	34301	ESCUELAS DEPORTIVAS	139.210,70
15	34302	INSTALACIONES DEPORTIVAS	168.554,52
16	53700	AGAMED	513.995,83
	TOTAL		10.492.682,98

RECLAMACIÓN 32ª POR NO TENER EN CUENTA LAS MEDIDAS FISCALES APROBADAS POR DECRETO DEL MES DE ABRIL DE 2020 (Tipo 3)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Según el informe económico financiero citado, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Por otra parte, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904 tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Sin embargo, no se ha tenido en cuenta, el Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2020, de medidas de carácter fiscal, que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

Tampoco se ha tenido en cuenta que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al periodo durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

RECLAMACION 33ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PLUS VALÍA PARA 2020 (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600, impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes:

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17.213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de **1.600.000** euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que



el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido los denominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 %, adaptándola a la realidad del año 2020, de la siguiente manera:

1°) En el primer semestre de2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5,2% sobre el cuarto trimestre del año anterior, que venía decrecer un 0,4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5,6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2 %, es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIS español se había producido en la crisis financiera de2008, con una caída del PIB del 2,6%, la mitad que en actual crisis.

d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.

e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril , siendo estos los peores datos desde 2013, yen el que casi el 97 %de los empleos destruido, han sido en el sector servicios, siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Baleares.

g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas laborales extraordinarias para amortiguar el golpe, como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de juste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de4,5 millones de personas afectadas.

Por todo ello, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3º) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481 .000 euros, y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torre Vieja, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **9,5 millones** de euros.

5º) No obstante, si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **12,5 millones** de euros.

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico además de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 10 años del contrato y en las posibles prórrogas, mientras que los posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, por los posibles ingresos pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable, en los 10 a 12 años siguientes, existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8



años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano fuese de tan solo 10 millones de euros.

PLUS VALIA AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	5.193.881	5.187.353	5.193.881			
2010	6.826.710	6.823.950	6.828.710			
2011	8.864.407	8.862.196	8.864.407			
2012	11.163.445	11.156.161		11.163.445		
2013	14.650.921	14.650.647		14.650.921		
2014	15.517.654	15.517.654		15.517.654	15.517.654	
2015	17.150.828	17.150.828			17.150.828	
2016	18.970.765	18.970.765			18.970.765	
2017	8.785.965	8.785.965				8.785.965
2018	5.540.986	5.499.758				5.540.986
2019	27.311.698	27.272.906				27.311.698
2009/19	12.725.205	12.716.198	6.962.333	13.777.340	17.213.082	13.879.550
2017/19	10.081.764	10.081.764				
Sem 1	2.596.941					
Sem 2	3.481.166					
ORDINA	6.078.107					
	16.159.871					
ANT 2020	25.686.288					
EXCESO	9.526.417					

RECLAMACION 34ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL ICIO (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1º) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido, de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de 270.000 euros, la mitad de 2009.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los 207.000 euros, el 50% de la mitad de la media de los años 2009 a 2011.

4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros.

ICIO AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	540.879	194.235	540.879			
2010	1.135.984	650.411	1.135.984			
2011	805.205	445.555	805.205			
2012	1.155.958	807.713		1.155.958		
2013	1.410.950	1.244.413		1.410.950		
2014	1.799.613	1.794.325		1.799.613	1.799.613	
2015	1.871.370	1.187.370			1.871.370	
2016	978.186	978.186			978.186	
2017	1.386.199	1.386.199				1.386.199
2018	1.626.983	1.571.364				1.626.983
2019	2.506.532	2.506.532				2.506.532
			827.356	1.455.507	1.549.723	1.839.905
Sem 1	270.440					
Sem 2	206.839					
ORDINA	477.279					
ANT 2020	1.834.060					
EXCESO	1.356.782					

RECLAMACION 35ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LATASA SERVICIOS URBANISTICOS (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000 euros**, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad.



RECLAMACION 36ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32902, tasa por licencia de aperturas, en **186.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la paralización de la actividad, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

RECLAMACION 37ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE REACTIVACION (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido considerablemente**, al menos en la mitad a la vista de la reducción del número de personas en las terrazas.

RECLAMACION 38ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION CON QUIOSCOS (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

RECLAMACION 39ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA DE LOS MERCADILLOS DE TORREVIEJA y LA MATA (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha timado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola ala realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de las nuevas separaciones legales entre las personas que acuden a los mercadillos.

RECLAMACION 40ª POR IMPRUDENCIA EN LA VALORACION DE LATASA POR OCUPACION CON PUESTOS AMBULANTES.(Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

RECLAMACION 41ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LARECAUDACION DE LATASA POR OCUPACION CON ESPECTACULOS (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33905, tasa por utilización privativa del dominio



público con espectáculos, en **186.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que los espectáculos no pueden celebrarse desde la imposición del Estado de Alarma, y que en el futuro próximo sufrirán grandes limitaciones, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

RECLAMACION 42ª POR NO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DEL FONDO DE AGAMED (Tipo 3)

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 53700 dividendos Agamed en **537.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de abril de 2020, aprobando la incorporación de 600.000 euros más al fondo inicial de 200.000 euros, para sumar un total de 800.000 euros, de acuerdo con la medida 11 del Plan de Reactivación de fecha 6 de abril de 2020.

El incremento de dicho fondo debería llevar aparejado una reducción de los beneficios de la empresa mixta, en la que el Ayuntamiento de Torreveja tiene un peso del 260/0, por lo que afectaría a la distribución de dividendos del año 2020, que en proporción podría reducir los ingresos para el Ayuntamiento en **156.000** euros

RECLAMACION 43ª POR ERRORES EN EL PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS PARA 2020 QUE PRODUCEN DESAQUILIBRIO CON DEFICIT DE INGRESOS EN EL MISMO (Tipo 3)

En el capítulo 4 de ingresos del Presupuesto consolidado, documento 11, página 124, se ha producido un grave error en el ajuste del Patronato de Habaneras al cifrar el mismo en -853.304,98 euros, cuando en su subconcepto de ingresos figura la cantidad de 943.304,988 euros, es decir, 90.000 euros más, que no tienen su correspondencia en el capítulo 4 de gastos del Ayuntamiento de Torreveja, en el solo figuran 853.304,98 euros.

Por lo tanto, el capítulo 4 consolidado de ingresos debe ser de 19.069.443,29 euros, en lugar de 19.159.443,29 euros, y el total de ingresos consolidado





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

deber de 126.939.435,91 euros, en lugar de 117.029.435,91, por lo que teniendo en cuenta que el total de gastos consolidado es de 117.029.435,91 euros, el Presupuesto General presenta un déficit ilegal de 90.000 euros, que lo invalida en su conjunto.

RECLAMACION 44ª POR ERRORES EN LAS BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

En la base 7ª, página 6, figura la misma cantidad errónea de los ingresos consolidados de 117.029.435, 91 euros, en lugar de 116.939.436,91 euros.

En la página 47 se refiere a la Interventora General que ya no está en el Ayuntamiento de Torre Vieja, en lugar de al Interventor General.

En la página 56 de las bases de ejecución firmadas el 12 de marzo de 2020, se afirma que el plan presupuestario a medio plazo, se ha aprobado por el Decreto de la Alcaldía en el **futuro día** 13 de marzo de 2020.

RECLAMACION 45ª POR 25 ERRORES EN LA MEMORIA DE LA ALCALDIA

En la página 2, existen hasta 7 errores numéricos, uno en presupuesto general consolidado de ingresos y 6 en el cuadro de ingresos, todos ellos arrastrados de los errores del Presupuesto consolidado de ingresos.

En la página 3, existen 6 errores más en el mismo cuadro de ingresos.

En la página 4, existen 2 errores más, que no tienen nada que ver con el Presupuesto consolidado, al señalar en el apartado 4º que el incremento total de los gastos totales productivos de 11,97 millones, se dedican a gastos corrientes en bienes y servicios, y el dato correcto son 1,96 millones.

En la misma página, tampoco es correcto el incremento de 3,34 millones de incremento en inversiones reales, siendo el dato correcto 10,77 millones.

En la página 9, apartado C, se indica que las operaciones financieras del Presupuesto de gastos consolidado del Ayuntamiento disminuyen un 67,92 %, algo totalmente incorrecto ya que se incrementan un 0,03 %.

En la misma página, para explicar el análisis pormenorizado de los ingresos del Ayuntamiento, dice que se parte de las cifras correspondientes a 2015 prorrogadas para 2019, cuando el presupuesto de 2015 se prorrogó para 2016 y 2017, pero nunca se hizo ni para 2018 ni para 2019, cuyos presupuestos se aprobaron por la anterior Corporación.



En la página 11 existen 5 errores, 3 en el ahorro neto teórico y 2 en la deuda viva, 4 de ellos motivados por los documentos 14y 15, y el 5º al establecer una cifra de 21,31% millones, en lugar de 21,31 millones.

En la página 12 existe un nuevo error, al señalar en el apartado 6 que las bases de ejecución del presupuesto, se han redactado actualizando para 2020 las redactadas para el presupuesto de2018, en lugar de2019.

RECLAMACION 46ª POR OMOSION MUY GRAVE DE LA AMORTIZACION ANTICIPADA DE LOS PRESTAMOS EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO DE LA DEUDA VIVA TOTAL

El anexo deuda viva total del Ayuntamiento de Torre vieja 2020, documento 14, ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de2018, a la amortización anticipada de préstamos, alo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82.

	1.01.2020	AMORTIZACIÓN		31.12.2020
		ORDINARIA	ANTICIPADA	
BCL REFINANCIACION 2000	550.308,24	550.308,24		0,00
BCL INVERSIONES 2000	299.461,69	299.461,69		0,00
BBVA INVERSIONES 2004	1.496.250,00	315.000,00		1.181.250,00
CAM INVERSIONES 2004	713.315,80	118.886,00		594.429,80
BBVA INVERSIONES 2005	865.244,07	123.606,00		741.638,07
CAM INVERSIONES 2005	1.892.561,84	291.163,40		1.601.398,44
CAM INVERSIONES 2007	3.008.392,47	353.928,56		2.654.463,91
BBVA INVERSIONES 2008	2.775.000,00	300.000,00		2.475.000,00
CAJA MADRID INVERSIONES 2009	3.205.255,26	308.037,74		2.897.217,52
BBVA 2019	2.486.664,96	0,00		2.486.664,96
PRESTAMO 2020	0,00	0,00		12.918.091,64
DEUDA VIVA LARGO PLAZO	17.292.454,33	2.660.391,63	8.297.797,86	19.252.356,48
INGRESOS CORRIENTE LIQ 2018	86.571.861,96			90.663.173,09
RATIO DEUDA VIVA/INGRESOS CORRIENTES	19,97			21,24





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 47ª POR OMOSION MUY GRAVE DE LA ELIMINACION DE LOS PRESTAMOS AMORTIZADOS ANTICIPADAMENTE EN EL EJERCICIO EN EL DOCUMENTO AHORRO NETO TEORICO

El anexo ahorro neto teórico del Presupuesto 2020, documento 15, ha olvidado eliminar los préstamos amortizados anticipadamente en los primeros días del ejercicio, con lo que el ahorro neto al final del ejercicio se incrementará sustancialmente, cantidad que variará en función de los préstamos que se hayan amortizado, al ser los tipos de interés y los plazos de amortización distintos en cada uno de los 10 préstamos susceptibles de amortizar, extremo que desconocemos en Sueña Torre Vieja.

El documento tiene otro error en la última línea numérica, al indicar como 21.929.361,05 euros el ahorro neto, cuando en realidad es 21.309.584,92 euros,

RECLAMACION 48ª POR OMISIONES DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS EN LOS ANEXOS DE PERSONAL

En el anexo de personal directivo, falta la antigüedad del a plaza 1002, Interventor General, indicando como trienios O, por lo que están mal calculadas las retribuciones básicas.

En el mismo anexo, también falta la antigüedad de la plaza 1070, Director General de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que también están mal calculadas las retribuciones básicas.

Como consecuencia de las omisiones anteriores, también están mal calculadas el total de las retribuciones básicas del programa 931, y del total general de personal directivo.

Hay un funcionario, que está ocupando dos plazas del anexo de personal, al figurar con nombre y apellidos en la plaza 1039 Agente de Desarrollo Local, y en la 1070 Director General de Economía, Hacienda y Empleo.

RECLAMACION 49ª POR ERRORES EN EL ANEXO DE INVERSIONES DEL EJERCICIO Y SU FINANCIACION

La inversión de la página 3, denominada redacción del proyecto del Museo Semana Santa Tomás Valcárcel, no coincide ni en el código, ni en el importe con la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:



1º) En el I estado de gastos, es la número 1532.619.09, por importe de 334.000 euros.

2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 1532.619.10, por importe de 243.000 euros.

3º) Al distribuir la financiación en anexo de inversiones, en dos partes, una de 18.000 euros financiada con fondos propios, y otra de 225.000 euros financiada mediante préstamos, parece indicar que la primera es para la redacción del proyecto, y la segunda para la realización de la obra, por lo que la denominación de la totalidad de la partida en el estado de gastos, como redacción del proyecto no es correcta.

4º) En la misma inversión, en el anexo de inversiones del ejercicio, la denominación como redacción del proyecto de la reforma del Museo de la Semana Santa Tomás Valcárcel, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 18.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 245.000 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

5º) Por otra parte en la columna financiación total se comete otro error, al establecer la misma en 18.000 euros, en lugar de 243.000 euros, que también está mal porque debería ser 334.000 euros

En la misma página, la denominación de la inversión 1532.619.05, como redacción del proyecto de remodelación de paseos, también es errónea, a la vista de la división de la financiación en dos partes, la primera por importe de 100.000 euros, mediante fondos propios, que lógicamente debe ser para la redacción del proyecto, y la segunda por importe de 2.633.580,9 euros, financiada con préstamos, que debe ser para la realización de la obra.

La financiación de la totalidad del programa 1532 por importe de 3.416.743,03 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 3.641.743,03 euros. La financiación de la totalidad de las inversiones del ejercicio 2020 por importe de 15.893.550,47 euros, también es errónea, siendo la financiación correcta 16.118.550,47 euros.

La inversión denominada en el anexo de inversiones del ejercicio redacción del proyecto remodelación de las Torretas, con el código 1532.619.09, por importe de 91.000 euros, no existe en el estado de gastos del Anteproyecto de Presupuesto.

La inversión denominada redacción del proyecto remodelación Eras de la Sal, por importe de 300.000 euros, no coincide con el código de la misma partida del estado de gastos del Proyecto de Presupuesto:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- 1º) En el estado de gastos, es la número 933.622.0.
- 2º) En el anexo de inversiones del ejercicio, es la número 933.622.01.

En el anexo de inversiones del ejercicio aparece la redacción del proyecto de Repavimentación y reparación del Dique de Levante, con el código 1532.619.03, por importe de 42.235,48 euros, pero la obra de reparación y repavimentación del Dique de Levante, que en el anexo de inversiones del ejercicio 2020 del Presupuesto de 2019, existía por importe de 1.980.930,66 euros, no aparece ni en el Proyecto de Presupuesto de 2020, ni en los anexos de inversiones de los años 2021, 2022 Y 2023.

RECLAMACION 50ª POR ERRORES EN LOS ANEXOS DE INVERSIONES DE EJERCICIOS FUTUROS Y SU FINANCIACION

En el anexo de inversiones del año **2021**, existes 6 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Redacción proyecto repavimentación y reparación Paseo de la Mata, por importe de 538.818, 53 euros.

3ª) Redacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 1.716.206,4 euros.

4ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 2.407.880 euros.

5ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.

6ª) Redacción proyecto nueva piscina, por importe de 1.800.000 euros.

En el anexo de inversiones del año **2022**, existes 4 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyecto Reurbanización Playa de Los Locos, por importe de 1.236.060 euros.

2ª) Redacción proyecto remodelación de las Torretas, por importe de 214.626,8 euros.

3ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 354.100 euros.



4ª Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 1.340.050 euros.
En el anexo de inversiones del año **2023**, existes 2 obras con denominación de redacción de proyectos, cuya denominación debería ser de obra de ejecución ya que, la redacción de los proyectos está incluidas en el año 2020:

1ª) Redacción proyectos reurbanización diferentes zonas del T.M., por importe de 424,920 euros, cuyas fechas de inicio y finalización también son erróneas, al indicar año 2022 en lugar de 2023.

2ª) Redacción proyecto Alto de la Casilla, por importe de 670.025 euros.

RECLAMACION 51ª POR OMITIR DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 (Tipo 1)

El documento 21, liquidación del Presupuesto de **2018**, contiene los siguientes elementos:

- 1º) Decreto de aprobación de la liquidación.
- 2º) Liquidación Presupuesto de Gastos.
- 3º) Liquidación Presupuesto de Ingresos.
- 4º) Cálculo dudoso cobro ejecución 4º trimestre 2018
- 5º) Estado del Remanente de Tesorería.
- 6º) Resultado presupuestario.

El documento 22, avance liquidación del Presupuesto de **2019**, contiene los siguientes documentos:

- 1º) Avance liquidación Presupuesto de Gastos.
- 2º) Avance liquidación Presupuestos de Ingresos.
- 3º) Avance resultado presupuestario.

Por tanto, en el avance de la liquidación de 2019, aunque no existe Decreto de la aprobación de la liquidación, faltan los siguientes elementos:

- 1º) Cálculo dudoso cobro ejecución 1º trimestre 2019
- 2º) Avance del estado del Remanente de Tesorería.

Por si fuera poco, la totalidad de los documentos del avance de liquidación de 2019, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 29 de abril, que textualmente dice que “la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance del de la del corriente, referida al menos a 6 meses del mismo, deberán estar suscritas una y otro, por el Interventor y confeccionados conforme dispone la instrucción de Contabilidad”.

RECLAMACION 52ª POR UNA ESTIMACION DESFASADA DE LOS INGRESOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO (Tipo 3)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El informe económico financiero, suscrito por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, justifica unas estimaciones de ingresos, en base a una situación económica que **no tiene nada que ver con la situación real** un mes más tarde, fecha en la que se aprueba inicialmente el Presupuesto en Junta de Gobierno Local de 15 de abril 2020, mucho menos con la realidad en la fecha del dictamen de la Comisión de Hacienda el 29 de abril de 2020, y muchísimo menos en la fecha de la aprobación inicial en sesión plenaria de fecha , tal como se ha expuesto exhaustivamente en la reclamación 33ª.

Además, **no tiene en cuenta:**

1º) El acuerdo plenario aprobando bonificaciones para el IBI en 2020, en vigor desde el 25 de diciembre de 2010.

2º) El Decreto de 3 de abril de 2020, en el que se establecen medidas de carácter fiscal, con deducciones en los padrones de los recibos de tasas por O.V.P. de los mercadillos de Torre Vieja y la Mata, y paseo de la Libertad, así como la suspensión durante meses de los recibos de la Tasa del mercado municipal de abastos.

3º) El Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, que establece bonificaciones y subvenciones en el IBI, el impuesto sobre vehículos, sector del taxi, puestos de La Plasa, actividades y escuelas deportivas, ocupación de vía pública de los mercadillos de Torre Vieja, La Mata y vendedores del Paseo de la Libertad, feriantes, quioscos y cafeterías con concesión administrativa, ampliación del fondo social de Agamed, rebaja del ICIO y eliminación de las tasa por licencia de 1ª ocupación.

La **merma de ingresos** que producirán todas estas medidas, no se han tenido en cuenta en el informe económico financiero, ni en los estados de ingresos del Ayuntamiento, y tal como se ha señalado en las reclamaciones 30ª a 42ª, suponen una imprudencia temeraria en las estimaciones, que solo en el INVTNU (Plus Valía) estaría entre **10 y 13 millones** de euros, poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Torre Vieja a corto, medio y largo plazo.

RECLAMACION 53ª POR ERRORES Y DEFICIENCIAS EN EL ANALISIS DE LOS ESTADOS DE GASTOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

En el documento 23, página 521 del expediente, se hace referencia a la suficiencia para atención de obligaciones que tiene asumidas la Corporación, tanto en el presente ejercicio 2018, como las nuevas previsiones de obligaciones para 2019, lo cual es **errónea** ya que, el presente ejercicio no es 2018 sino 2020, las obligaciones de 2019 no son nuevas porque ya se conocían a 13 de marzo de 2020, y faltan las nuevas previsiones de obligaciones para 2020.

Sin embargo, no hace referencia alguna a la suficiencia de los créditos presupuestarios de gastos para las **deudas exigibles** debidas a las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad de fecha 13 de marzo de 2020, página 530 del documento 24, ascienden al menos a **3.840.812,35** euros.



En la misma página 521, la afirmación en el apartado 1.2, de que los costes en **Seguridad Social**, se han calculado en función del Presupuesto de 2019 incrementado en un 3 % también es errónea ya que, el incremento es del 6,89 %, un total de 400.000 euros, al pasar el Presupuesto de la suma de partidas para el pago a la Seguridad Social de 5.803.000 euros en el Presupuesto de 2019, a 6.203.000 euros en el Proyecto de Presupuesto para 2020, y aun así es insuficiente, presentado un déficit aproximado de **822.000** euros, tal como se indica en la reclamación 9ª.

En la misma página, se afirma en el apartado 1.4, que los gastos de **acción social**, se han incrementado en más de **130.000** euros para el ejercicio 200, en lugar de 2.020, pero no indica que este incremento es ilegal, al incumplir el artículo 3 uno c del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que establece que los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019, tal como se ha indicado en la reclamación 10ª

En las páginas 521 y 522, apartado 1.5. se indica que se respetan las limitaciones de la **masa salarial bruta**, así como de la **Base de porcentajes**, sin demostrarlo con datos numéricos que brillan por su ausencia, y ello no es cierto, tal como se demuestra en las reclamaciones 7ª y 8ª con la totalidad de las cifras.

En la página 522, apartado 3.1, en el cálculo del abono de intereses durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página, apartado 4 no se hace referencia al **déficit** de financiación en la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de **90.000** euros.

En la página 523, apartado 5, en el cálculo del abono de amortizaciones de las operaciones de crédito durante el año 2020, no se ha tenido en cuenta la amortización anticipada de préstamos con capital pendiente de amortizar por importe de casi **8,3 millones** de euros.

En la misma página 523, se refiere a la efectiva nivelación del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja, que se presenta sin déficit inicial, pero no hace referencia a que el Presupuesto consolidado no está realmente nivelado, al presentar un **déficit inicial** de **90.000** euros.

RECLAMACION 54ª POR ERRORES, DEFICIENCIAS Y ESTIMACIONES CON IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LOS CALCULOS DE LA EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD:

En el ajuste a realizar en los capítulos 1,2 y 3 del estado de ingresos, en la página 528 del documento 24:

1º) Se utiliza para extrapolar al año 2020, los años 2015 a 2018, 4 años de los cuales 2, el 2015 y el 2016, no se encuentran entre los tres últimos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2º) No se utiliza el año 2019 que, aunque no está liquidado oficialmente, el avance de la liquidación se presenta a fecha 10 de marzo de 2020, con lo que sus datos son prácticamente definitivos y 3 años más cercanos que el año 2015, y 2 que el 2016.

3º) En el cuadro de los 4 años citados, se repite la liquidación de 2017, correspondiendo una de ellas al año 2015.

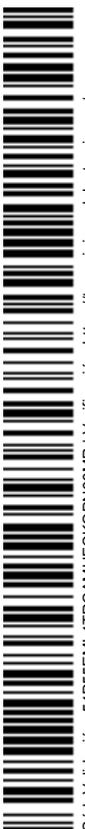
4º) Los ajustes realizados en el año 2020, son de una imprudencia totalmente temeraria, al no tener en cuenta si las consecuencias económicas del Estado de Alarma, ni los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Torre Vieja en los últimos 5 meses que afectan tanto a los derechos a reconocer, como a la recaudación líquida.

5º) En cuanto al capítulo 1 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **12.209 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el IIVTNU podría ascender a más de **12,5 millones** de euros, tal como se ha calculado en la reclamación 32ª, ni las bonificaciones y subvenciones en el IVTM de la medida 1 del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, ni las bonificaciones en el IBI en vigor desde el 25 de diciembre de 2019, tras su aprobación en pleno en el mes de diciembre.

6º) En cuanto al capítulo 2 de ingresos, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de menos ingresos de tan solo **1.871 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, que solamente en el ICIO podría ascender a más de **1,3 millones** de euros, tal como se ha calculado en la reclamación 30ª, ni la rebaja a la mitad del tipo impositivo, establecida la medida 13ª del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020.

7º) En cuanto al **capítulo 3 de ingresos**, en el informe del Órgano de Contabilidad, se hace un ajuste de mayores ingresos de **195.000 euros**, pero no se ha tenido en cuenta las enormes consecuencias que en los derechos a reconocer y en la recaudación líquida está teniendo la recesión de la economía española, ni las distintas medidas de deducciones y bonificaciones del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, sobre las distintas tasas y precios públicos, como las de licencia de aperturas, de mercado de abastos, ocupación con mesas y silla, expedición de licencias urbanísticas, ocupación con mercados semanales, ocupación con puestos ambulante, ocupación con espectáculos y precios públicos de las escuelas deportivas y uso de las instalaciones deportivas, valoradas por el Alcalde de Torre Vieja en **5 millones** de euros, ni las deducciones y suspensiones de las medidas de carácter fiscal aprobadas en el Decreto de la Alcaldía de fecha 8 de abril de 2020.

El ajuste SEC de intereses de préstamos calculados en la tabla de la página 530, también está mal, al no haber eliminado los préstamos amortizados anticipadamente



por importe de más de 8,3 millones, que debería eliminar entre otros el préstamo nº 9 con Caja Madrid, que se ha ajustado en -291 euros.

El ajuste por grado de ejecución del gasto, la ha realizado el Órgano de Contabilidad Accidental, en función de la media de los porcentajes de ejecución de los años 2015 a 2018, en lugar de hacerlo de los últimos años 2016 a 2019, sustituyendo la información muy lejana del año 2015 por la más actualizada de 2019, aunque sea provisional, siendo ésta más actualizada y por ello, la utilizada en el informe de Estabilidad de los últimos 3 Presupuestos aprobados en el Ayuntamiento de Torreveja:

1º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2014, utilizó la media de los años 2012 a 2014.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, 3 meses antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2017, utilizó la media de los años 2015 a 2017.

4º) El informe de Estabilidad del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, 3 meses y medio antes de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior de 2018, utilizó la media de los años 2016 a 2018.

Por todo ello, si tenemos en cuenta solamente los ajustes de recaudación de ingresos que deberían variar entre **15,8 y 18,8 millones** de euros más, los ajustes SEC del cuadro de la página 533 deberían oscilar entre 45 y 48 millones millones en lugar de 29,2 millones, con lo que la capacidad de financiación alcanzaría siendo optimistas, apenas los 2 millones de euros, en lugar de más de 19 millones de euros, e incluso podría transformarse en déficit de financiación de más de 1 millón de euros.
CUMPLIMIENTO DEL LIMITE DE LA DEUDA

Como se ha indicado en la reclamación 48ª en relación al anexo de la deuda viva que reproduce el informe de Estabilidad y estado de la Deuda, se ha olvidado:

1º) Que el 31 de diciembre de 2019, se aprobó definitivamente la propuesta del actual Alcalde del P.P., de modificación de créditos nº 12/2019, en la que destinaba 8.297.797,86 euros millones del superávit de la liquidación del Presupuesto de 2018, a la amortización anticipada de préstamos, a lo que estaba obligado legalmente.

2º) Que el actual equipo de gobierno habrá amortizado anticipadamente, nada más comenzar el año 2020, por imperativo legal, la totalidad del capital pendiente de los dos préstamos que pagan interés y algún préstamo más.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por lo tanto, la deuda viva a 31 de diciembre de 2020, debería ser de 19.252.358,48 euros, en lugar de 27.550.154,34 euros, y el % de la deuda sobre los derechos corrientes del ejercicio, del 21,24 %, en lugar del 31,82 %.

COMPROBACION DEL LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO (REGLA DE GASTO)

Por primera vez en los últimos 5 Presupuestos del Ayuntamiento Torre Vieja, no se comprueba el límite de gasto no financiero que, aunque no es preceptivo en el informe de cumplimiento de las reglas fiscales, es fundamental para que el equipo de gobierno y la totalidad de los miembros de la Corporación, conozcan las posibilidades reales de gasto del Ayuntamiento en el Presupuesto que se pretende aprobar:

1º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2015, realizado por la Interventora General el 23 de marzo de 2015, comprobó dicho cumplimiento.

2º) En los ejercicios de 2016 y 2017, no se aprobaron Presupuestos, siendo prorrogados los del año 2015.

3º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2018, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 28 de noviembre de 2017, también se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

4º) El informe de evaluación de cumplimiento de las reglas fiscales del Presupuesto de 2019, realizado por el Órgano de Contabilidad titular, Habilitado Nacional, el 3 de diciembre de 2018, de nuevo se comprobó el cumplimiento de la regla de gasto.

RECLAMACION 55ª AL INFORME DE INTERVENCION FAVORABLE

El Interventor General firma su informe de Intervención de fecha 13 de marzo de 2020:

1º) Tres días después, de la emisión de los estados del avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

2º) Dos días después, de la firma del anexo de la deuda viva total, del ahorro neto teórico, y los anexos de inversiones del ejercicio y de ejercicios futuros

4º) Un día después, de la fecha en la que se han suscrito la totalidad de los estados de gastos e ingresos, y la Memoria de la Alcaldía.

5º) El mismo día, en que se terminan el informe económico financiero y el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y nivel de deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto de 202.

Firma un informe favorable, dando por buenos la totalidad del expediente, sin haber tenido tiempo material para la comprobación de los distintos documentos que conforman el mismo, con un total de 535 páginas, sin contar los dos expedientes de



los Presupuestos de los Organismos Autónomos, que también forman parte del Presupuesto consolidado.

Por poner algunos **ejemplos** de los temas a los que hace referencia en su informe:

1º) Respecto al capítulo 1 de gastos de personal, en la página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, en cuanto a las limitaciones cuantitativas, no superan la masa salarial inicial del ejercicio anterior en términos de homogeneidad, y no superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del Real Decreto 861/1986, sin aportar dato alguno que justifiquen dichas afirmaciones, y sin hacer referencia alguna a otros aspectos de los gastos de personal que hay que cumplir, como los pagos a la Seguridad Social y los gastos de Acción Social.

b) Sin embargo, tal como se ha constatado en las reclamaciones 7ª a 10ª, se incumple el incremento legal permitido en la masa salarial bruta en más del 9 %, el porcentaje de los créditos destinados a complemento específico de la totalidad de los funcionarios en un 0,92 %, la totalidad de los créditos destinados a complementos específicos de los funcionarios directivos, entre los que se encuentran los Habilitados Nacionales, en un 13,78 %, existe una dotación insuficiente para los pagos a la Seguridad Social de la totalidad de la plantilla de más de 820.000 euros, y la consignación destinada a los gastos de acción social sobrepasan en 134.000 euros el límite permitido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2º) Respecto al capítulo 2 de gastos corrientes, en la misma página 10 de su informe, 544 del expediente:

a) Se limita a afirmar que, se ha comprobado por esta Intervención que, en las aplicaciones correspondientes del anteproyecto de presupuesto, se ha consignado crédito suficiente para atender los contratos que actualmente están en vigor y cuyos efectos económicos se extiende de ejercicio.

b) Sin embargo, no hace referencia alguna, por ejemplo, a la existencia de crédito para atender las obligaciones correspondientes a la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, que según el informe del Órgano de Contabilidad asciende a más de 3,84 millones de euros.

c) Tampoco advierte que el diseño de unos servicios de aseo urbano va a costar a las arcas municipales 289 millones en 10 años, para los que el Ayuntamiento de Torrevejea no tendrá capacidad de financiación cuando se atienden las obligaciones reconocidas de 12 meses completos, a partir de 2021 (Reclamaciones 13ª y 33ª).

d) Ni siquiera hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago del déficit del servicio de transporte urbano de viajeros, por la caída en picado de la demanda de viajeros, ocasionado por el Estado de Alarma (Reclamación 14ª).





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

e) Tampoco hace referencia alguna a la insuficiencia del crédito destinado al pago de los servicios de recaudación a SUMA, motivado por el incremento de las previsiones de liquidaciones de ingresos por el IIVTNU (Reclamación 15ª).

f) Finalmente, no advierte la existencia de gastos realizados pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019, por importe de más de **3,84 millones** de euros

3º) Del capítulo 3 de gastos financieros:

- a) Se limita a señalar el porcentaje de los gastos financieros sobre los gastos por operaciones corrientes.
- b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida destinada al pago de intereses bancarios de más de 47.000 euros (Reclamación 16ª).

4º) Respecto al capítulo 4 de transferencias corrientes, en la misma página 11 de su informe, 544 del expediente, da por buena la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por importe de 853.304,98 euros, aplicación 3340.410.00, sin detectar que en el capítulo 4 de ingresos del Patronato de Habaneras, subconcepto 400.00, transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja, la previsión inicial es de 943.304,98 euros, lo que ocasiona un déficit real en el Presupuesto inicial consolidado de 90.000 euros (Reclamación 17ª).

5º) Del capítulo 6 de inversiones reales, en la página 13 de su informe, 548 del expediente:

a) Afirma que ha comprobado que el anexo de inversiones contiene la codificación requerida, así como la fuente de financiación de la misma.

b) Sin embargo, no detecta que existen al menos **12 errores** en códigos, denominaciones, importes y financiación en el anexo de inversiones del ejercicio 2020 (Reclamación 51ª).

c) Tampoco observa **12 errores más** en los anexos de inversiones de ejercicios futuros (Reclamación 52ª)

6º) Del capítulo 9 de pasivos financieros, misma página 13:

a) Se limita a señalar el importe destinado para amortización de préstamos, por importe de 2.660.000 euros.

b) Sin embargo, no advierte que existe un exceso de financiación en la partida de más de **1.568.000** euros (Reclamación 28ª).

8º) En las previsiones de ingresos, páginas 13 y 14:



a) Acepta en su totalidad las estimaciones realizadas por el Director General de Economía y Hacienda, en el informe económico financiero, considerando que dichas estimaciones quedan justificadas.

b) Sin embargo, no advierte de las repercusiones en la recaudación de ingresos motivadas por el Estado de Alarma, que solo en el IIVTNU podría rondar entre **9,5 y 12,5 millones** de euros, y el ICIO casi **1,5 millones** más, del acuerdo plenario sobre bonificaciones en el IBI, del Decreto de medidas fiscales de bonificaciones y deducciones en las tasas de bonificaciones y deducciones, y del Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial que supone una merma de ingresos de **5 millones** de euros más en las tasas, precios públicos e ingresos patrimoniales, tal como queda reflejado en las reclamaciones 29ª a 42ª.

RECLAMACION 56ª POR ERROR EN LA PROPUESTA DE LA ALCALDIA PARA LA APROBACION DEL PRESUPUESTO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

La propuesta del Alcalde Presidente, de fecha 14 de abril de 2020, documento 27, página 551 del expediente, propone en segundo lugar considerar de acuerdo con el artículo **21.b** del RD 500/90 de 20 de abril, incluidos en los créditos iniciales la modificación de créditos número 1/2020, aprobada inicialmente en fecha 27 de febrero de 2020.

Sin embargo, la propuesta citada anteriormente no está regulada en el artículo citado, sino en el **21.6** del mismo texto legal.

RECLAMACION 57ª POR ERRORES EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 15 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INVALIDAN DICHO ACUERDO.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020, en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, existen errores en los acuerdos 1º y 2º:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe, tal como se ha manifestado en la reclamación 56ª.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 58ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE APRUEBA INICIALMENTE LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE VUELVEN A INVALIDAR DICHO ACUERDO.

El certificado de la aprobación del Proyecto de Presupuesto de 2020 modificado en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe, tal como se ha manifestado en la reclamación 56ª.

Además, añade la irregularidad muy grave, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 59ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL DICTAMEN DE COMISION DE HACIENDA DE 29 DE ABRIL DE 2020 EN LA QUE SE DICTAMINA FAVORABLEMENTE LA MODIFICACION DEL PROYECTO PRESUPUESTO PARA 2020.

En el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, en Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, mantiene los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo



de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de – 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torrevieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe, tal como se ha manifestado en la reclamación 56ª.

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.

2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano d Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 60ª POR LA DESAPARICION DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El Presidente del Patronato de Habaneras propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en el Consejo de Administración (C.A) convocado para el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 940.000 euros, tanto en ingresos como en gastos

Sueña Torrevieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración del C.A, advirtiendo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 6 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario del C.A.

Las alegaciones afectaban al anexo de personal, documento 3, al informe económico financiero, documento 4, a las bases de ejecución, documento 5, a la liquidación del ejercicio 2018, documento 6, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención, documento 8.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del P.H., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 11 de marzo de 2020, expediente en el que, aunque se han corregido los errores de los 6 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantas al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 90.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019, y lo que es mucho más grave, nadie del equipo técnico, ni los responsables políticos 1º y 2º, se enteran de dicho incremento, con el agravante de que el incremento de ingresos se produce en la transferencia corriente del Ayuntamiento al P.H., y por tanto se olvidan dotar el incremento de gastos por la misma cantidad en los gastos de transferencia corrientes del Ayuntamiento al P.H., por lo que por primera vez en la historia de Torrevieja, se presenta un Presupuesto general consolidado con un déficit real de 90.000 euros, que hace nulo de pleno derecho La totalidad del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 2 días antes de la celebración del C.A.

Tras dejar sobre la mesa el 2º expediente, a la vista de las alegaciones de Sueña Torrevieja, el Presidente del P.H., convoca una tercera sesión del C.A., en este caso extraordinaria y urgente, para el 13 de marzo de 2020, haciendo de nuevo desaparecer del expediente, además de los 8 documentos iniciales, y el primer escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, los 8 documentos del 2º expediente y el 2º escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja.

El mismo día 13 de marzo de 2020, Sueña Torrevieja presenta un tercer escrito de alegaciones, en el que señala que no se han incluido los documentos que faltan en el avance de la liquidación de 2019, y que se está produciendo una nueva irregularidad muy grave, al aprobar por urgencia un Presupuesto que no es urgente porque lleva ya



un retraso de 180 días sobre la fecha tope legal de aprobación de 15 de septiembre de 2019.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría del C.A. dispone la aprobación del Presupuesto del P.H. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019, expediente en el que han desaparecido 19 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torreveja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el lazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 61ª AL INFORME DE INTERVENCION DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

El nuevo informe de Intervención, documento 10, en el que el Interventor General dice ahora que es Interventor General del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y subsana los errores que había cometido en su informe anterior de fecha 4 de marzo de 2020, informando favorablemente un expediente en el que no se han corregido los errores, deficiencias y posibles irregularidades cometidos en el resto de documentos del expediente anterior, señalados en el escrito de Sueña Torreveja de fecha 9 de marzo de 2020, que ya era un expediente que intentaba corregir sin conseguirlo las deficiencias señaladas por Sueña Torreveja, mediante escrito de 2 de marzo de 2020, en el primer expediente sometido a la aprobación del Consejo de Administración de 5 de marzo de 2020.

Tanto el nuevo informe de Intervención, de fecha 12 de marzo de 2020, como en el anterior de fecha 4 de marzo de 2020, los firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Patronato de Habaneras ya que, en la misma fecha firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 62ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

La nueva Memoria de la Alcaldía, documento 2, no hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a los 2 escritos de fecha 2 y 9 de marzo de 2020, de Sueña Torreveja, ni a los dos informes jurídicos del secretario del Patronato de Habaneras solicitados.

Tampoco justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales a 1.030.000 euros en los estados finales.

RECLAMACION 63ª POR LA APROBACION EN SESION URGENTE DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS (Tipo 1)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En cuanto a la **aprobación del Presupuesto y plantilla** en sesión extraordinaria y urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020, reclamo la irregularidad de la urgencia, por las siguientes razones:

1ª) No existe nueva Memoria justificativa de la urgencia en la aprobación del Presupuesto, lo cual es lógico porque no puede justificarse lo injustificable, que es el hecho de intentar ganar **2 días**, con una convocatoria urgente, para la aprobación de un Presupuesto que ya llevaba un retraso en su aprobación de **180 días** justos, desde la fecha de aprobación legal de 15 de septiembre de 2019.

2ª) A continuación, el expediente del Presupuesto General, que también se termina en la misma fecha de 13 de marzo de 2020, y del que forma parte el expediente del Presupuesto y plantilla del Patronato de Habaneras, es paralizado por el Alcalde Presidente, **31 días más**, proponiendo el 14 de abril de 2020 su aprobación a la Junta de Gobierno Local, que lo aprueba inicialmente el día siguiente 15 de abril de 2020, en sesión extraordinaria y urgente.

3ª) Finalmente, tras el dictamen favorable en Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, vuelven a paralizar el expediente **14 días más** hasta la fecha de 13 de mayo de 2020.

Por si fuera poco, el certificado del acuerdo del Consejo de Administración de fecha **13 de marzo** de 2020, firmado por el Secretario Delegado, con el visto bueno del Presidente, en el que se aprueba el Presupuesto y Plantilla del Patronato de Habaneras del ejercicio 2020, **lo confeccionan y firman dos días antes de su aprobación**, al terminar diciendo textualmente "Y para que así conste y surta efectos donde hubiere lugar, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Torre Vieja a **once de marzo** de dos mil veinte".

RECLAMACION 64ª POR LA APROBACION CON DEFICIT REAL DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS (Tipo 1)

En el documento 1, **resumen de los estados de ingresos y gastos**, página 1, incluye en el capítulo 4 de transferencias corrientes, la cantidad de 1.003.201 euros, de los cuales más 943.304,98 euros corresponden a la transferencia corriente del Ayuntamiento de Torre Vieja.

Sin embargo, la transferencia real del Ayuntamiento de Torre Vieja, tal como figura en la aplicación presupuestaria 3340.41000 transferencia corriente al Patronato de Habaneras, asciende a 853.304,98 euros, con lo que el total de ingresos reales del Patronato de Habaneras es de 943.000 euros, por 1.030.000 euros de gastos, y en consecuencia, el Presupuesto del Patronato de Habaneras para 2020, se ha aprobado con un déficit real de 90.000 euros, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, que señala que cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial.

RECLAMACION 65ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS (Tipo 1)



En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24.000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020.

RECLAMACION 66ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS (Tipo 1)

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se ha añadido el documento III Resultado presupuestario, siguen faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, están firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, **suscritas, una y otro, por el Interventor**, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentan los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que falta el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del interventor delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, están firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo otra vez el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.

RECLAMACION 67ª AL INFORME ECONOMICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

No justifica los incrementos en los estados de ingresos y gastos, por importe de 90.000 euros, que pasan de 940.000 euros de los estados iniciales desaparecidos, a 1.030.000 euros en los estados finales.

No justifica los cambios introducidos sobre el expediente inicial desaparecido.

RECLAMACION 68ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

El Presidente del Instituto de Cultura propuso por primera vez, la aprobación del Presupuesto de dicho Organismo Autónomo en la Junta rectora (J.R) convocado para





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

el 5 de marzo de 2020, por un importe total de 1.323.039,8 euros, tanto en ingresos como en gastos.

Sueña Torrevieja presentó alegaciones por escrito el día 2 de marzo de 2020, 3 días antes de la celebración de la J.R., advirtiéndolo pormenorizadamente de los errores, omisiones y posibles irregularidades en 5 de los 9 documentos que conformaban el expediente inicial, solicitando también la inclusión del escrito de alegaciones en el expediente, así como informe jurídico del Secretario de la J.R.

Las alegaciones afectaban a la memoria de la Alcaldía, al informe económico financiero, a las bases de ejecución, al avance de la liquidación del año 2019, y al informe de Intervención.

Algunas de las alegaciones se referían a errores en los documentos, pero dos de ellas hacían referencia a graves irregularidades:

1ª) La falta de documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

2ª) El hecho de que el informe de Intervención, lo firmaba el Interventor Delegado, que a su vez firmaba el informe económico financiero, y que además era el máximo responsable técnico de la elaboración del Presupuesto, de acuerdo con las palabras del Alcalde en la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020, en la que se dictaminó favorablemente la aprobación inicial del Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja para 2020.

En lugar de reconocer todas las deficiencias señaladas por Sueña Torrevieja, **alguien decide**, no sabemos si el máximo responsable técnico, o el máximo responsable político, el Alcalde de Torrevieja y Presidente del P.A., o el 2º responsable político, el Vicepresidente del I.C., que los 8 documentos del expediente inicial y el escrito de alegaciones de Sueña Torrevieja, desaparezcan, sustituyendo los 8 documentos iniciales por 8 nuevos documentos, sometiendo un nuevo expediente modificado a la aprobación del C.A. de fecha 10 de marzo de 2020, expediente en el que, aunque se han corregido los errores de los 5 documentos, se aporta un nuevo estado de cuantías al avance de la liquidación de 2019, y el informe de Intervención lo firma ahora el Interventor General del Ayuntamiento, en lugar del Interventor Delegado, aunque quedan rastros de las modificaciones en la memoria de la Alcaldía, el informe económico financiero y en el informe de Intervención.

Sin embargo, se producen nuevos errores en el segundo expediente, y una nueva irregularidad consistente en haber incrementado el Presupuesto en 40.000 euros, tanto en ingresos como en gastos, no haciendo referencia alguna en la nueva Memoria de la Presidencia de los motivos de dicho incremento, siguen faltando documentos en el avance de la liquidación del año 2019.

Todas estas deficiencias son expuestas por Sueña Torrevieja, en un segundo escrito de alegaciones de fecha 9 de marzo de 2020, 1 día antes de la celebración del C.A.

Pues bien, a pesar de todo ello, el Vicepresidente propone y la mayoría de la J.R. dispone la aprobación del Presupuesto del I.C. para 2020, una aprobación totalmente irregular, que adolece de falta de documentos en el avance de la liquidación de 2019,



expediente en el que han desaparecido 10 documentos, los 8 del expediente inicial, los 8 del segundo expediente y los 3 escritos de alegaciones de Sueña Torreveja, y que además se ha aprobado por urgencia sin motivar la misma, un expediente que había sobrepasado en el momento de su aprobación 180 días el lazo máximo legal para su aprobación.

RECLAMACION 69ª A LA MEMORIA DE LA ALCALDIA DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la nueva Memoria de la Alcaldía, aunque se han corregido los errores de la Memoria inicial, se produce un nuevo error en la página 18 de la nueva Memoria de la Alcaldía, SEGUNDA a) ya que, se indica que en el Proyecto que se presenta, los gastos han sufrido un incremento del 10,25 % respecto a los del ejercicio anterior, mientras que en el cuadro resumen del Presupuesto de gastos de la misma página el % de incremento se establece en un 13,59 %, error ruto del incremento el presupuesto en 40.000 euros sobre el expediente inicial.

Tampoco se hace referencia a los cambios introducidos sobre los documentos iniciales, ni a mi escrito de fecha 2 de marzo de 2020, ni al informe jurídico del secretario del Instituto de Cultura solicitado.

RECLAMACION 70ª POR LA FALTA DE DOCUMENTOS EN EL AVANCE DE LA LIQUIDACION DE 2019 DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA (Tipo 1)

Aunque en el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, se había añadido el documento III Resultado presupuestario, seguían faltado entre otros documentos, el avance del estado de remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

Además, los estados de liquidación de ingresos y gastos y el resultado presupuestario, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, que dice textualmente “La liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida al menos, a 6 meses del mismo, suscritas, una y otro, por el Interventor, y confeccionados conforme dispone la Instrucción de Contabilidad.

En el avance de la liquidación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, solo se presentaban los estados I liquidación del Presupuesto de gastos y II liquidación del presupuesto de ingresos, por lo que faltaban el documento III resultado presupuestario, el estado del remanente de tesorería, y el informe del Interventor Delegado sobre el avance de la liquidación.

De nuevo, los estados de liquidación de ingresos y gastos, estaban firmados por el Órgano de Contabilidad, cuando deberían estar firmados por el Interventor, contradiciendo el artículo 18.1.b del Real Decreto 500/1990 reproducido en el párrafo anterior.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACION 71ª AL INFORME DE INTERVENCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

En la página 69 del nuevo informe de Intervención, suscrito por el Interventor General del Ayuntamiento el día 4 de marzo de 2020, indica que se ha remitido a la Intervención Delegada, en lugar de a la Intervención General.

Además, la página 74 hace referencia a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato Municipal del Certamen de Habaneras, en lugar de las Bases de Ejecución del Instituto de Cultura.

Por si fuera poco, en la página 75 se refiere a las obligaciones por razón de personal, como queda reflejado en los Anexos de Personal, cuando el Presupuesto del Instituto de Cultura no tiene gastos de personal, ni Anexo de Personal alguno.

Finalmente, el nuevo informe de Intervención, de fecha 4 de marzo de 2020, lo firma el Interventor General del Ayuntamiento estando en activo el Interventor Delegado del Instituto ya que, en la misma fecha este último firma el informe económico financiero, en su faceta de Director General de Hacienda, por lo que pudiera existir un **conflicto de intereses**, salvo que en esa fecha o en fechas anteriores se hubiese revocado dicha delegación.

RECLAMACION 72ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA (Tipo 3)

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torre Vieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019, habiéndose consignado en función de los datos del avance de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos:

1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.

2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros. 39

3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.

4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de



un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4 %, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados.

RECLAMACION 73ª POR LA INTERPRETACION ERRONEA Y TEMERARIA DE LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Tanto el Alcalde, como el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, han sacado pecho de sus supuestas ingenierías económicas:

1ª) Financiar el grueso de las inversiones acudiendo a préstamos, que amortizarían en el corto plazo acudiendo al superávit del ejercicio anterior, al disponer en las cuentas municipales de fondos líquidos más que suficientes para pagar los citados préstamos, como si hubiesen descubierto América.

2ª) Utilizar 20 millones, correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles.

3ª) Ayudar a distintos sectores de la ciudad, mediante un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, mediante deducciones, subvenciones y condonaciones de ingresos, por importe de 5 millones de euros, y otras medidas fiscales.

Lo que no ha dicho es que:

1º) Su primera ingeniería económica, que pretende eludir el incumplimiento de la regla de gasto, a base de incrementar el endeudamiento en casi 13 millones y amortizarlos a corto plazo, acudiendo a la parte del superávit presupuestario no utilizada para atender las obligaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, es totalmente falsa ya que, las inversiones reales en el Presupuesto inicial computan en la regla de gasto, con independencia de que se financien con recursos propios o acudiendo a nuevos préstamos.

2ª) Su segunda ingeniería económica, consistente en utilizar 20 millones correspondientes al 20 % del remanente para inversiones financieramente sostenibles, es triplemente falsa:

1.- En primer lugar, confunde el remanente con los fondos líquidos.

2.- En segundo lugar, lo que se puede utilizar para financiar inversiones financieramente sostenible, en el supuesto de que el período medio de pago a proveedores no superasen los 30 días, cosa que parece que en la actualidad no ocurre, al menos hasta diciembre de 2019, que es el último dato publicado en la página WEB del Ayuntamiento, es el 20 % del superávit de la liquidación de 2019, que es la menor cantidad entre el remanente de tesorería para gastos generales y la capacidad de financiación, después de deducir el importe de la cuenta de acreedores pendientes de aplicar al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3.- En tercer lugar, este 20 % solo se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23 “servicios sociales y promoción social” ya que:

- a) El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 señala que, el superávit presupuestario de las Entidades locales correspondiente al año 2019, solamente se podrá destinar para financiar gastos de **inversión** incluidos en la **política de gasto 23** “servicios sociales y promoción social, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.
- b) El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, matiza que el importe que podrá destinar cada entidad local al gasto de la política de gasto 23 será, como máximo, equivalente al **20 %** del saldo positivo del superávit, tras deducir las obligaciones reconocidas pendientes de aplicación al Presupuesto a 31 de diciembre de 2019.
- c) 3ª) La tercera es para nota, al no tener en cuenta, que todas las medidas que se aprueben y que disminuyan la recaudación, reducirán el techo de gasto para el ejercicio siguiente, tal como se establece en el artículo 12.4, párrafo segundo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por ejemplo, las bonificaciones en el IBI aprobadas en diciembre de 2019 para 2020, las medidas fiscales decretadas en abril de 2020, y las medidas del Plan de Reactivación de abril de 2020, por lo que lo sensato habría sido buscar ayudas directas a través de incremento en el gasto, en lugar de reducción de ingresos.

RECLAMACION 74ª POR PRETENDER FINANCIAR GASTOS POR IMPORTE DE 103.8 MILLONES DE EUROS CON FONDOS PROPIOS SABIENDO QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS MEDIOS DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS NO LLEGARON A LOS 90,5 MILLONES

La media de los derechos ordinarios reconocidos de los últimos años, asciende a menos de 90,5 millones de euros, distribuidos por capítulos de ingresos, de la siguiente manera:

- 1º) Cap. 1, impuestos directos, 52,65 millones.
- 2º) Cap. 2, impuestos indirectos, 3,31 millones.
- 3º) Cap. 3, tasas y otros ingresos, 13,49 millones.
- 4º) Cap. 4, transferencias corrientes, 19,85 millones.
- 5º) Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 1,14 millones.

Los ingresos previstos para 2020, con la mayor recesión de la historia, de acuerdo con todas las estimaciones de organismos nacionales, públicas y privadas, e internacionales, serán inferiores a la media de los tres ejercicios anteriores, conseguidos en un trienio de crecimiento de la Economía.



Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, han previsto unos ingresos por operaciones corrientes de 103,8 millones, con los que pretender financiar gastos por operaciones corrientes de 97,8, inversiones por importe de 3,3 millones y amortizaciones ordinarias de préstamos por importe de 2,7 millones.

RECLAMACION 75ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO (Tipo 4)

La Junta de Gobierno Local, en fecha 8 de mayo de 2020, autorizó un gasto plurianual para los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria, y limpieza y mantenimiento de la costa, por importe de más de **25,5 millones** de euros al año.

La consignación presupuestaria en 2020, para los distintos servicios de aseo urbano, incluidos en el Proyecto de Presupuesto inicial para 2020 del Ayuntamiento de Torreveja, asciende a **24.531.000** euros, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos:

1ª) 1621.22700 Contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.888.000 euros.

2ª) 163.22700 Limpieza viaria, por importe de 13.305.000 euros.

3ª) 173.22700 Limpieza y aseo de playas, con un importe de 2.338.000 euros.

Por lo tanto, los gastos presupuestados son insuficientes para cubrir los gastos autorizados, existiendo un déficit de financiación de casi **1 millón** de euros.

RECLAMACION 76ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL SERVICIO DE GESTION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Tipo 4)

En el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019, documento 12, página 451, las obligaciones reconocidas netas en la partida 1622.22710, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u., ascienden a 5.180.000 euros.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, documento 8, página 36, el importe presupuestado es de tan solo 4.356.000 euros, con lo que existe un déficit de 824.000 euros.

RECLAMACION 77ª POR MANIFIESTA INSUFICIENCIA DE LOS GASTOS PRESUPUESTADOS RESPECTO A LAS NECESIDADES PARA LOS QUE ESTAN PREVISTOS EN EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE COMIDAS PREPARADAS (Tipo 4)

Mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento contrató con una empresa privada, un programa de emergencia denominado servicio





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de comidas preparadas, por importe de 70.000 euros, con cargo a la partida 2311.22105, adquisición de productos alimenticios para su consumo en relación con la prestación de servicios.

No siendo este el momento de cuestionar la competencia del Ayuntamiento para hacer este contrato, ni que se llevara a la partida adecuada, la 2311.22799 otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales, al no existir este programa específico ni en la estructura general aplicable, ni en la específica del Ayuntamiento de Torre Vieja, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, ni en la partida 2311.22105, cuya consignación es de 11.000 euros, ni en la 2311.22799, cuya consignación es de 10.000 euros, existe crédito suficiente para atender el gasto realizado, por lo que su contabilización irá en detrimento de los programas propios de asistencia a dependientes, como el programa escuela de verano, de 57.000 euros, el programa de comedor infantil municipal escuela de verano, por importe de 34.000 euros, o el programa de política de igualdad, por importe de 30.000 euros.

RECLAMACION 78ª POR ERRORES Y FALTA DE DOCUMENTO ESENCIAL EN EL PLENO DE 13 DE MAYO DE 2020, EM EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO MODIFICADO PARA 2020.

En el acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto General modificado del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, en sesión plenaria de 13 de mayo de 2020, se mantienen los errores en los acuerdos 1º y 2º del acuerdo inicial en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020, de la junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020, y del dictamen de la Comisión de Hacienda de 29 de abril de 2020:

1º) En el acuerdo 1º, se aprueba un Presupuesto General Consolidado desequilibrado, con un déficit real de 90.000 euros, Presupuesto consolidado que ha sido manipulado, aplicando un ajuste de ingresos del Patronato de Habaneras erróneo de -853.304,98 euros, en lugar del verdaderamente aprobado de - 943.305,98 euros, encubriendo el déficit real del Presupuesto General Consolidado de 90.000 euros.

Por lo tanto, el Presupuesto General consolidado real del Ayuntamiento de Torre Vieja, asciende a un total de 116.939.435,91 euros en ingresos, y un total de 117.029.435,91 euros en gastos, con lo que se ha aprobado con un **déficit inicial de 90.000 euros**, lo que incumple el artículo 16.1 del Real Decreto 500/1990, tal como se ha manifestado en la reclamación 1ª.

2º) En el acuerdo 2º, se hace referencia a un artículo 21.b del R.D. 500/90 que no existe.

Sin embargo, en este nuevo acuerdo se produce una irregularidad muy grave, que lo hace nulo de pleno derecho, consistente en que el Interventor General no ha emitido el preceptivo informe de Intervención del Proyecto de Presupuesto modificado, con dos modificaciones, una de ellas de calado al afectar a la deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020:

1ª) El informe de 23 de abril de 2020, de la Directora General de Recursos Humanos, rectifica una página de anexo de personal.



2ª) El informe de 23 de abril de 2020, del Órgano de Contabilidad, modifica el informe del nivel de deuda, cambiando los derechos corrientes de la liquidación de 2018, y los porcentajes de deuda viva a 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

RECLAMACION 79ª POR HABER APROBADO EL 13 DE MAYO DE 2020 UN PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 2020 QUE INCUMPLE LA REGLA DE GASTO

El **Decreto del Alcalde, de 6 de mayo de 2020** contiene los siguientes puntos:

1º) Aprobar la liquidación del ejercicio 2019, formada por la Intervención General, en fecha **24 de abril de 2020**, cuyos estados se adjuntan como anexo I al presente decreto.

2ª) Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, de acuerdo con cuanto establece artículo 193.4 del Texto Refundido de la LRHL.

3º) Ordenar la remisión de copia de dicha liquidación a los organismos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda, como de la Comunidad Autónoma, a la mayor brevedad.

El **informe del Interventor**, reproducido en el decreto de fecha 6 de mayo de 2020, en el que se aprueba la liquidación del Presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torreveja, señala en la página 11, que, por el Órgano de Contabilidad se ha emitido informe independiente que se acompaña a la presente liquidación del Presupuesto, con la siguiente conclusión: **No cumple con el objetivo de la regla de gasto**, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio, de **2.291.343,66 euros**, con una variación del gasto computable del 6,16 %.

La **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece lo siguiente:

Art. 21. Plan económico financiero (PEF):

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública, o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un PEF, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de o de la regla de gasto, con el contenido y el alcance previstos en este artículo.

2. El PEF contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o, en su caso del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendencias de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extra presupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Art. 23. Tramitación y seguimiento de los PEF:

1. Los PEF **serán presentados**, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes**, desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

4. Los PEF elaborados por las Corporaciones locales, deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto en el que la Comunidad Autónoma (CA) en cuyo territorio se encuentra la Corporación local, tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este último supuesto, el plan será remitido a la correspondiente CA, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.

La CA deberá remitir información al MHAP de dichos planes y del resultado del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los PEF se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

Se dará a estos planes la misma **publicidad** que la establecida por las leyes para los **Presupuestos** de la Entidad.

Por todo ello, el Alcalde conocía la liquidación desde el día **24 de abril de 2020**, porque lo dice el mismo en su decreto de 6 de mayo de 2020, y por tanto que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de un presupuesto de 90 millones de euros, que le obligaba a la realización de un PEF, que afectará, posiblemente en más de 29 millones a un Proyecto de Presupuesto para 2020 de 117 millones.

Sabiendo el Alcalde desde el día **24 de abril de 2020**, que la liquidación de 2019 incumplía la regla de gasto, y que por tanto tendría que hacer un PEF ajustando los gastos de 2020 **propuso** en la misma fecha de 24 de abril, **y aprobó en Junta de**



Gobierno Local, el Proyecto de Presupuesto modificado para 2020, que incumple la regla de gasto en más de 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Además, llevó a la **Comisión informativa de Hacienda** de fecha de 29 de abril, y dictaminó favorablemente, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros, sin reducirlo previamente.

Finalmente, llevó a la aprobación inicial en **Pleno** de fecha 13 de mayo de 2020, y lo aprobó, un Proyecto de Presupuesto para 2020, que incumple la regla de gasto en más 12 millones de euros sin reducirlo previamente.

A pesar de que el Alcalde de Torrevieja conocía que había incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto tenía un techo de gasto no financiero para 2020 del 1,9 %, que incluye los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos, sobre el gasto computable de 2019, propuso y aprobó con los únicos votos de los concejales del P.P., un proyecto de Presupuesto para 2020, que incrementa el capítulo 1 de gastos de personal en un 12,5 %, que incrementa el capítulo 2 de gastos corrientes y servicios en un 24,97 %, que incrementa el capítulo 4 de gastos en transferencias de gastos corrientes en un 12,36 %, y que incrementa el capítulo 6 de gastos en inversiones reales en un 198,92 %.

RECLAMACION 80ª POR SER INSUFICIENTES LAS RETRIBUCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS REMUNERACIONES PERSONAL DIRECTIVO DE ADMINISTRACION GENERAL.

En los documentos del Proyecto de Presupuesto para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja, se ha producido un nuevo déficit de financiación, que incumplimiento del **artículo 22.2.c)** del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto, por ser de manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados, respecto a las necesidades para los que están previstos, en la partida 920.10101 otras remuneraciones del personal directivo de servicios generales, en la cantidad de 17.886,84 euros.

El origen de la manifiesta insuficiencia los gastos presupuestados, respecto a las necesidades para los que están previstos, en la partida 920.10101 otras remuneraciones del personal directivo de servicios generales, en la cantidad de 17.886,84 euros, radica en que el anexo de personal directivo, de fecha 6 de MAR<O de 2020, documento 16, página 200, establece un complemento específico de la plaza 1.048, director de la asesoría jurídica, de 30.490,12 euros, en lugar de 48.366,96 euros, que sería la cantidad resultante de actualizar el complemento específico establecido en el anexo de personal del Presupuesto de 2019, de fecha 21 de octubre de 2018, y en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de 46.261,92 euros.

En el BOP de la provincia de Alicante, nº 220, de fecha 19 de noviembre de 2018, se publicó la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo del año 2018, aprobado en Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, por el que el complemento específico de la citada plaza de director de la asesoría jurídica, pasaba de 29.153,52 euros a 46.261,5 euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Como consecuencia del error, que no es un error material, sino que es consecuencia de no tener en cuenta la modificación puntual de la RPT, el total de otras remuneraciones de la plaza 1.048, se ha establecido en 43.095,72 euros, en lugar de 50.982,5 euros, el total de otras remuneraciones de la función 920 se han reducido un total de 17.886,84 euros, y del grupo 9 en la misma cantidad.

Al trasladar los datos del anexo de personal erróneo a los estados de gastos de fecha 12 de marzo de 2020, todos ellos están mal, comenzando con el estado de gastos detalle por aplicaciones, documento 8, página 95, en el que la partida 920.101001 se ha reducido en 17.886,84 euros, siguiendo con el documento 3, página 5, estado de gastos clasificación económica por artículos, el documento 4, página 6, estado de gastos clasificación económica por conceptos, el documento 5, página 13, estado de gastos clasificación funcional por área de gasto, documento 6, página 15, estado de gastos resumen por área de gasto y capítulos, documento 7, página 19, estado de gastos clasificación por grupo de programas, y el documento 11 página 124 bis, presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus organismos autónomos.

RECLAMACION 81ª POR EL GASTO EXCESIVO EN DIRECTORES GENERALES

En el pleno ordinario de fecha 25 de junio de 2020, el Alcalde de Torre Vieja bromeó sobre lo que el denominaba distintas versiones in crescendo de la oposición sobre el coste anual de los directores generales, que primero eran 200.000 euros, después 300.000 euros, más tarde 400.000 euros, etc.

De nuevo, Sueña Torre Vieja entra en la letra pequeña, nunca mejor dicho, del anexo de personal directivo del Presupuesto de Torre Vieja para 2020, y descubre, que no son 200.000, ni 300.000, ni 400.000 euros, sino que son más de **731.000 euros** lo que los directores generales cuestan a todos los ciudadanos de Torre Vieja al año, más la antigüedad del nuevo director de la asesoría jurídica.

A esta cantidad hay que añadir la reciente contratación de un nuevo directivo como Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno local, cuyo coste anual es de 114.000 euros, más la antigüedad del mismo, con lo que tendríamos un coste anual de más de **845.000 euros**:

	R BASICAS	C. DESTINO	C. ESPECIF	PRODUCTIV	SEG.SOC.	TOTAL
					31,54%	
Recursos humanos y Contratación	25.638	12.616	30.480	4.838	23.205	96.777
Asesoría jurídica	23.111	12.616	48.367	4.838	28.049	116.980
Desarrollo ciudad , innovación	30.468	12.616	30.480	4.838	24.728	103.130
Policía	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Participación ciudadana, transparencia	23.111	12.616	30.480	4.838	22.408	93.453
Urbanismo, proyectos, infraestructuras	28.694	12.616	43.859	4.838	28.388	118.395
Economía, Hacienda y Empleo	27.717	12.616	37.995	4.838	26.231	109.397



TOTAL DIRECTORES GENERALES	181.850	88.312	252.141	33.866	175.415	731.584
Órgano apoyo Junta Gobierno Local	24.118	12.616	45.036	4.838	27.316	113.924
TOTAL	205.968	100.927	297.177	38.704	202.732	845.508

Este sobrecoste no le saldrá gratis a los ciudadanos de Torreveja, que tendrán que sufrir una reducción adicional en los gastos o el incremento de impuestos por este importe, como consecuencia del Plan Económico Financiero por el incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del año 2019 en 2,29 millones de euros.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR EL SR. CONCEJAL DE LOS VERDES-COMPROMISO MUNICIPAL. D. ISRAEL MUÑOZ GUIJARRO, CON NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2020-E-RE-12036, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020**

“Israel Muñoz Guijarro, Concejal de Los Verdes-Compromiso municipal en el Ayuntamiento de Torreveja, comparezco y como mejor proceda en Derecho

DIGO,

Que el pasado 24 de Julio de 2020 ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Edicto del Ayuntamiento de Torreveja, de 13 de mayo de 2020, sobre aprobación provisional del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio económico 2020, abriéndose, según se indica en el propio Edicto por supuesto cumplimiento por el Ayuntamiento de lo dispuesto en los Autos dictados en fechas 17 y 21 de julio de 2020 por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche, un plazo para la presentación de RECLAMACIONES al mismo conforme determina el artículo **169.1** del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que habiendo sido analizado el contenido del documento presupuestario analizado detenidamente por nuestra parte, y conforme a lo preceptuado en el artículo 170.1 del mencionado texto legal, y no estando conforme ni con que dicha exposición al público subsane las vulneraciones de derechos fundamentales producidas durante la tramitación del Presupuesto desde la declaración del Estado de alarma el pasado 14 de marzo de 2020, ni con el contenido del citado documento, "ad cautelam" se formulan las siguientes:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIONES

PRIMERA.- Este concejal presenta reclamaciones al presupuesto en el cauce habilitado por la publicación del BOP del 24 de julio de 2020, a pesar de que se considera que existen vulneraciones de derechos fundamentales e ilegalidades varias en la tramitación del procedimiento previas a la exposición al público publicada en el BOP el pasado 14 de mayo de 2020.

El procedimiento completo de elaboración y aprobación de los Presupuestos de 2020, se encuentra viciado por múltiples motivos, vulnerando derechos fundamentales de concejales de la oposición y de la ciudadanía en general.

- Que este concejal presentó recurso de reposición el 2 de julio de 2020 por deficiencias en la documentación referida al expediente que a día de hoy todavía no ha sido resuelto vulnerando mi derecho fundamental a la participación pública.

- Que este concejal observando vulneración de los derechos fundamentales de los concejales, así como vulneración de los derechos fundamentales de la ciudadanía en general, se vió obligado ante el absoluto desprecio del gobierno municipal ante las advertencias realizadas en dicho sentido por varios concejales de la oposición a solicitar amparo judicial interponiendo recurso contencioso administrativo para la protección de los derechos fundamentales ante el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche. Dicho Juzgado dictó Auto nº 228/2020 "PROCEDIMIENTO: PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARÍSIMAS (DIMANANTE DEL PROCEDIMIENTO DE DD. FF. Nº 459/2020)" de fecha 17 de julio y el Auto nº ... de 21 de julio de 2020, en el que se estiman las medidas cautelares solicitadas, suspendiendo la convocatoria de pleno para la aprobación definitiva de los Presupuestos del pasado 20 de Julio de 2020, que en el punto sexto de sus fundamentos de derecho dice:

"SEXTO. -Entra en conflicto, sin embargo, otro obstáculo de igual gravedad apreciado prima facie, y que ya se deja expuesto a los efectos procedentes de evi tar todo enjuiciamiento sobre el fondo del asunto y que este Juzgador también tiene muy en cuenta. Se trata de la posible omisión o lesión de un derecho fundamental ocasionado por la actuación acordada por el Alcalde de Torre Vieja, al convocar un pleno para la aprobación definitiva, nada menos, que del pre supuesto general y la plantilla de personal de la citada Entidad Local para el presente año 2020.

Es decir, entra en conflicto aquí la posible lesión del derecho fundamental a la participación política consagrado en el artículo 23.1 de la Constitución Española, por no haberse realizado de forma efectiva y en



plazos realizables la exposición pública del proyecto de presupuesto para poder efectuar alegaciones o sugerencias. Estamos en presencia no solo de una de las más importantes disposiciones reglamentarias de una Entidad Local, sino ante los presupuestos de un municipio que supondrán el respaldo económico de todas las políticas públicas locales de su competencia que pretende ejecutar en una anualidad, aprobando además la plantilla de personal del Ayuntamiento que se considera necesaria para esos fines.

Y estamos, además, en presencia de una tramitación administrativa que se ha realizado en pleno estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14/03/2020) , hasta su finalización el pasado 21 de junio mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 763/2020 (BOE DE 06/06/2020).

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 consagró la suspensión de todos los plazos administrativos en los siguientes términos:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios" .





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El posterior Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 (BOE de 23/05/2020) consagró en su artículo 9 que "Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas" .

En el caso de autos nos encontramos con un edicto adoptado por el Alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja publicado en el BOP de Alicante el 14 de mayo de 2020, en el que, una vez aprobado inicialmente el presupuesto de la Entidad Local, procede a su exposición pública para presentar reclamaciones de los ciudadanos por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación edictal. Dicho plazo venció el 4 de junio de 2020. Y apenas tres días hábiles antes, el 1 de junio de 2020, se produjo - por recogerlo así el Real Decreto 537/2020 – la reanudación de los plazos administrativos suspendidos.

En consecuencia, estamos ante una tramitación administrativa que se inició y se instruyó en pleno estado de alarma, con todos los plazos administrativos suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta su reanudación el 1 de junio de 2020. El plazo de exposición al público ordenado por el alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja se abrió el 15 de mayo de 2020 y finalizó el 4 de junio de 2020. Esto hace deducir que la vulneración de los plazos suspendidos por un real decreto del Gobierno de la Nación ha sido tan grosera y frontalmente vulneradora de los derechos de los ciudadanos que, ante la tensión de los dos obstáculos enfrentados a los que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho anterior y en este, ha de darse prevalencia a este último.

Y es cierto que ya resulta reincidente la actuación del Gobierno municipal de Torrevieja en relación con la tramitación de los presupuestos locales, vulnerando frontalmente derechos fundamentales que desacreditan la actuación desarrollada por toparse con sentencias estimatorias de las pretensiones protectoras de tales derechos constitucionales por diversas partes, pudiendo citarse la sentencia dictada en esta misma sede el 16/10/2018 en el seno del procedimiento de DD.FF. 292/2018.

Por todo ello, se aprecia claramente el periculum in mora que se derivaría de la no suspensión inmediata de la convocatoria realizada por el decreto municipal suscrito por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja, puesto que supondría la aprobación definitiva de los



presupuestos generales de tan importante municipio de esta Comunidad Valenciana el próximo lunes 20 de julio de 2020, habiéndose omitido - en un enjuiciamiento meramente cautelar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto – las exigencias de exposición pública previstas en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que consagra:

"Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas"; así como del artículo 170.1 del mismo cuerpo legal, que otorga legitimación activa para presentar reclamaciones tanto a los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, a los que resulten directamente afectados (aunque no habiten en el territorio de la entidad local), y a los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

No se considera posible entender cumplido con uno de los trámites más importantes de la aprobación de los presupuestos municipales cuando esa tramitación se ha realizado en pleno estado de alarma y con todos los plazos suspendidos, sin que haya constado la existencia de una resolución administrativa que los excepciones en los términos requeridos por la normativa de alarma vigente, haciendo perder la finalidad legítima al recurso en el caso de no acceder a la inmediata suspensión de esta pieza de medidas cautelarísimas .

Por todo lo cual , en atención a las excepcionales circunstancias concurrentes en el caso de autos y ponderando las mismas, procede acceder a la medida de suspensión pedida por la parte actora." por lo que quedaría totalmente acreditado la supuesta vulneración de derechos de los ciudadanos y de este concejal tal y como nos indica el juzgado en sus autos.

- Que la publicación en el BOP el pasado 24 de julio de 2020 de edicto del Sr. Alcalde "exponiendo al público el mencionado Presupuesto", supuestamente dando cumplimiento a los Autos de fecha 17 de julio y 21 de julio del Juzgado de Elche mencionados, entiende esta parte que NO SUPONE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS AUTOS, limitados en su conocimiento y objeto por el ámbito procesal de las medidas cautelares (que no permiten entrar en el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

fondo del asunto) . Es evidente que la aplicación de los argumentos y fundamentos jurídicos de dichas resoluciones judiciales NO SE PUEDEN QUEDAR LIMITADOS A REALIZAR OTRA EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS INICIALMENTE EL 13 DE MAYO DE 2020, EXISTIENDO NUMEROSOS ACTOS DE TRAMITACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANTERIORES A LA FECHA DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO REALIZADA EN PLENO ESTADO DE ALARMA DEL 14 DE MAYO AL 04 DE JUNIO DE 2020 Y POSTERIORES A LA FECHA DE DECLARACION DEL ESTADO DE ALARMA EL PASADO 14 DE MARZO DE 2020, QUE ESTÁN IGUALMENTE AFECTADOS POR LA NULIDAD DE PLENO DERECHO QUE EN EL AUTO ADOPTANDO LAS MEDIDAS CAUTELARES SE PREDICA DE LA ANTERIOR EXPOSICION AL PÚBLICO, incluyendo otra trámite de exposición al público en confinamiento: el de la relación de puestos de trabajo (previo a la plantilla de personal) que se llevó a efecto por publicación en el BOP el 07 de abril de 2020.

- Que este concejal en fecha 27 de julio de 2020, se personó junto a dos concejales más para corroborar in situ la exposición al público que el Ayuntamiento de Torre Vieja realiza del expediente comprobando que además de no ser suficiente para subsanar todas las nulidades incurridas en el procedimiento previamente, no se lleva formalmente a efecto correctamente al exponer el mismo expediente publicado en la web, además de toda la documentación referente referente a las reclamaciones realizadas en el ilegal trámite de supuesta exposición pública previo, más los informes posteriores así como la inaudita aprobación de un proyecto de presupuestos distinto del aprobado inicialmente por el pleno aprobado por la Junta de Gobierno Local sin tener competencia para resolver reclamaciones a los presupuestos al ser competencia exclusiva plenaria, sin retrotraer el expediente al momento en el que se decretó el estado de alarma, debiendo proceder nuevamente, por ejemplo, a la aprobación del proyecto de la RPT por la JGL, a su exposición al público y aprobación definitiva previa a la redacción de la plantilla de personal que forma parte del Presupuesto; es decir, que la exposición que se dice realizada en cumplimiento de los Autos judiciales, no los cumple, ni aplica las consecuencias jurídicas de su argumentación, manteniendo así los vicios del procedimiento causantes de nulidad radical de pleno derecho.

- Visto el expediente de proyecto de presupuestos de 2020, anexo personal 2020, presupuestos del Instituto municipal de cultura 2020 y patronato de habaneras 2020, reiterar la disconformidad en cuanto al procedimiento llevado a cabo para su aprobación que adolece de múltiples vicios y por tanto es constitutivo de NULIDAD DE PLENO DERECHO, QUE NO PUEDE SUBSANAR ESTA EXPOSICION A PUBLICO acordada sin mayor análisis jurídico de la situación por el Alcalde en un nuevo intento de aprobar unos Presupuestos nulos de pleno derecho por haberse tramitado durante el Estado



de alarma y que además resultan ser absolutamente inadecuados, improcedentes e inservibles tanto para dar respuesta económica a las consecuencias de la crisis del COVID-19 como por las fechas en las que nos encontramos que hacen más aconsejable iniciar la tramitación de la aprobación de los Presupuestos para 2021, siendo todos estos motivos expresados no sólo causas de nulidad de pleno derecho sino también causas de reclamación amparadas en el artículo 170.2 apartado a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.- No podemos dejar de resaltar lo que es un fiel reflejo de la actual situación de descontrol y desgobierno que estamos padeciendo los vecinos de Torrevieja: LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020 TODAVÍA NO ESTÁN APROBADOS.

Este hecho, que es un flagrante incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 168 y 169, que establecen que la aprobación del presente tramite debía haberse realizado antes del 15 de octubre del año pasado, y la aprobación definitiva no se podía alargar más allá del 31 de diciembre de 2019.

Pues bien, si tenemos en cuenta que ustedes que gobiernan en mayoría, han sido incapaces de ponerse a trabajar para cumplir con su obligación de tener aprobados los presupuestos, que constituyen el principal instrumento en toda Política Municipal y el Espejo de su Modelo de Gestión, en los plazos que marca la Ley, han pasado más de ocho meses desde entonces, no puede extrañar el caos absoluto de gestión municipal que estamos padeciendo. Es el más claro ejemplo de la falta de transparencia en la gestión municipal que sufre el Pueblo de Torrevieja.

Son estos unos Presupuestos con una NULA PARTICIPACIÓN CIUDADANA para su elaboración, a pesar del ENORME RETRASO habido para su aprobación. El equipo de gobierno municipal, a través del Concejal de la Concejalía de Participación, se limitó a convocar un supuesto plazo para presentar proposiciones ciudadanas, de las que en su mayor parte no se supo nada más de su tramitación ni votación. Por parte del equipo de gobierno no se ha tenido en consideración ni una sola de las proposiciones formuladas por parte de la ciudadanía que no fueran previamente filtradas y aceptadas por el Partido Popular.

Estas Cuentas dejan entrever que el equipo impulsor de las mismas, carece de ideas de Gobierno y de un modelo de Municipio que pueda ofrecer a la ciudadanía de Torrevieja más allá del ladrillo, turismo barato y previsiones económicas ficticias que fueron justamente las que nos metieron en el hoyo de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

la crisis de 2008 y que ahora con una crisis social como la que esta provocando el COVID-19 parecen mas bien una broma de mal gusto.

Teniendo en cuenta las fechas en las que estamos, les instamos para que se pongan a trabajar de inmediato en la elaboración de los presupuestos del año que viene, para ver si son capaces de cumplir con las normas establecidas como es su obligación, ademas de en un plan integral para la reconstrucción de la Torre vieja post COVID-19

TERCERA.- EN RELACIÓN CON EL ESTADO DE GASTOS.-

1. IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. - El importe presupuestado para los gastos en este ejercicio (del que ya ha transcurrido dos terceras partes, y por lo que vemos no esa siendo certero en sus cálculos), está fijado en CIENTO DIECISIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y UN (**117.029.435,91-** €), casi veintisiete millones de euros más de lo presupuestado en el ejercicio anterior.

Este aumento del gasto presupuestario resulta aberrante por dos motivos:

a. La actual coyuntura económica. Es inconcebible cómo en la crisis en la que estamos inmersos, se mantiene desde el equipo de gobierno municipal la política despilfarradora que ha ya llevó a Torre vieja a ser el municipio más endeudado de la comarca de la Vega Baja y a hacer frente a un plan de ajuste económico hace unos años del que no estamos del todo recuperados.

b. Este aumento injustificado del gasto es un flagrante incumplimiento de la llamada "regla de gasto", lo que demuestra que lo único que se pretende es amparar la mala previsión de un equipo de gobierno a la deriva y borracho de poder absoluto

En consecuencia, mostramos nuestra más total disconformidad con esta espiral de gasto incontrolado en la que se ha convertido la gestión del equipo de gobierno municipal .

2. RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS. - El gasto destinado a las retribuciones de los altos cargos se dispara para el presente ejercicio prácticamente un CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44%). Esto es debido al aumento en cargos de confianza y nueva creación para que sean ellos los que realicen gran parte de la actividad municipal que hasta ahora realizaban otros funcionarios o los mismo concejales.



Esto incumple con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera el cual no permite este aumento escandaloso.

Resulta especialmente chirriante además el caso del actual alcalde, que siendo alto cargo de la Diputación de Alicante, han acordado recibir además las "indemnizaciones" del Ayuntamiento sin realizar su donación como si ocurriera en el caso del Alcalde José Manuel Dolón. Entendemos que teniendo en cuenta la dura situación del municipio y la que se va a atravesar en los próximos meses debido al COVID-19, por decencia el alcalde debería renunciar a las mismas, destinando el Ayuntamiento el importe que pudiera ahorrar en estas partidas a las políticas sociales, como a apoyo a algún banco de alimentos municipal para ayudar a las familias más necesitadas en el municipio. Estamos hablando de una media de unos 3000€ al mes en retribuciones locales sumando Juntas de Gobierno, de Portavoces, Plenos y demás comisiones. Eso serían 36.000 € al año para ayudar a muchos Torrevejenes

3 . RECOGIDA DE BASURA, LIMPIEZA VIARIA Y PARQUES Y JARDINES.

Estas partidas han incrementado entorno a 15 millones de euros a pesar de que existía un proyecto de remunicipalización del aseo urbano que implicaba una reducción considerable en el gasto público de este capítulo.

Esto flagrantemente incumple con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera el cual no permite este aumento escandaloso

Además de una total vulneración de los apartados b y e del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Es hiriente que se haya vendido el presupuesto actual con un incremento para hacer de Torrevieja una ciudad del Siglo XXI y la realidad es que el grueso del aumento no es más que para abonar la obsesión enfermiza del Partido Popular por privatizar servicios públicos e intereses espurios.

4. POLÍTICAS MUNICIPALES DE FOMENTO DE EMPLEO. - En los presentes presupuestos, a pesar de la gravísima situación en la que nos encontramos, con 8.341 vecinos registrados en el Paro en el mes de Marzo, el Ayuntamiento de Torrevieja no presupuesta ninguna política activa de empleo, queda claro pues su compromiso con la lacra del desempleo y una vez más reconociendo que no existe previsión alguna en la crisis social que se avecina.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

5. MEDIO AMBIENTE. En la época en la que miles de jóvenes en todo el mundo salen a la calle para reivindicar un futuro mas sostenible y verde es difícil concebir como se ha eliminado la partida presupuestaria para la redacción de carriles bici en nuestra ciudad.

Que la quinta ciudad de la Comunidad Valenciana no apueste por la sostenibilidad es un claro indicio de la falta de visión y proyecto de la que adolece el gobierno, máxime cuando las distintas proposiciones de ley de ámbito estatal y autonómico para la transición ecológica apuntan a que Torrevieja como gran población deberá abordar un cambio de paradigma en su forma de entenderse en parámetros ambientales.

Eliminar por tanto la idea de crear carriles bici es no solo un error, sino un total desprecio por la realidad en la que vivimos que pide a gritos ciudades mas habitables y sostenibles.

Por ello se debería no eliminar esta partida y presupuestar la redacción de un proyecto integral de sostenibilidad para el municipio.

6 EDUCACION y JUVENTUD. En es te apartado en concreto nos resulta en escandaloso que se eliminen las becas a la juventud que se venían promulgando. Un ejemplo mas de cuales son las prioridades del Partido Popular para con el futuro de la ciudad.

Invertir en juventud es invertir en futuro y por tanto eliminar este apoyo al igual que de un plumazo el proyecto de centro de ocio juvenil hace entrever que para este partido solo importa apoyar a aquellos que tienen hoy por hoy derecho a sufragio reconocido.

Al igual que es inexplicable que en Torrevieja, una de las ciudades con un nivel de vulnerabilidad social enorme se eliminen las partidas destinadas a " Xarxa Llibres", uno de los programas mas democráticos y redistributivos en cuanto al acceso a libros de texto por parte de la población es una llamada de atención a la comunidad educativa que debería recurrir esta decisión en las distintas instancias de las que forma parte.

7. BIENESTAR SOCIAL. Se ha tratado de vender que existe una mejora en estos conceptos pero la realidad es que estas partidas apenas sufren aumento correlativamente al aumento del presupuesto de ingreso y gasto. Es mas, en el computo global el porcentaje total de gasto sobre el presupuesto 2020 es inferior al que se desprende del de 2019 .

Este escenario de aumento 0 en las áreas que mas deberían crecer en el momento en ciernes de una crisis socio-económica sin precedentes cuando



debería como poco duplicarse es una bofetada en la cara para las cientos de familias Torrevejenses que necesitaran de los servicios sociales de la ciudad en los próximos meses.

8. COMERCIO MERCADOS Y HOSTELERIA. Estas partidas sufren de un descenso pese a la necesidad de apoyo al comercio local y los empresarios locales por parte del ayuntamiento.

Debido a la situación económica deben aumentarse estas partidas y planificar un plan de apoyo con ayudas de ámbito local a empresarios, autónomos y hosteleros locales.

CUARTA.- En relación con el ESTADO de INGRESOS.-

1. INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE INGRESOS PARA ASEGURAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

En el Pleno celebrado el 13 de mayo de 2020 en el que se aprobó inicialmente el proyecto de presupuesto para el año 2020 encontramos entre otros las siguientes incongruencias:

- Se prevén unos ingresos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por valor de 34.155.178,05 €, un 6% menos que en el año anterior. Hay que considerar que viene regulado por una ordenanza fiscal que no ha cambiado. Por lo que en la previsión no viene suficientemente justificada cómo se llega a estas modificaciones sobre el total de los ingresos por el Impuesto de Bienes Inmuebles. Una total vulneración de los apartados b y e del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Se hace una previsión de ingresos por las transferencias corrientes de la Comunidad Valenciana en cumplimiento de los convenios firmados en varias materias, basándose en convenios que presumiblemente se van a firmar y en los antecedentes de ejercicios pasados, pero esta previsión se incrementa en casi 800.000€ con respecto al año anterior. Estas previsiones podrían ser así pero se pueden producir cambios que afectaran a la cuantía de las transferencias que reciben los municipios, incluidas las del Ayuntamiento de Torrevieja, y teniendo en cuenta, además, los antecedentes de años anteriores en los que se ha recibido más dinero del que inicialmente se había previsto. Una total vulneración de los apartados b y c del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Otros ingresos que no parecen estar bien justificados son los referidos, por ejemplo, a las "multas de tráfico". El Presupuesto para el año 2020 recoge una





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

previsión de 329.482,71 € por este concepto, una subida del 10,6% con respecto al año anterior, cuando los objetivos recoge una previsión de denuncias por infracciones menor con respecto al año anterior. Una total vulneración de los apartados b y e del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se prevén unos ingresos por el Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana pasa de 11.333.144,64€ a 25.686.286,55 una previsión de mas del doble de un ejercicio presupuestario de un año a otro, 14 millones de euros mas por ingresos en plusvalías cuando las previsiones económicas a nivel estatal y local en ningún momento han indicado que pueda existir este incremento y mucho menos de esta forma tan espectacular. Esto flagrantemente incumple con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera el cual no permite este aumento escandaloso. Además de una total vulneración de los apartados b y c del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Se vuelve a la senda del endeudamiento infinito al suscribir un nuevo préstamo con una entidad bancaria, préstamo que se suma a la deficiente previsión económica ya descrita con anterioridad.

Este Grupo considera, por tanto, que el equilibrio presupuestario en lo que afecta a los ingresos no está suficientemente justificado, por hacerlo depender, en buena medida, de previsiones que adolecen de la fundamentación necesaria o de decisiones ajenas a la propia autonomía municipal. Al mismo tiempo, la no recaudación de estos ingresos podría conducir en términos reales a un déficit inicial enorme y con un nuevo préstamo comprometido de 12 millones de euros al colapso económico de la entidad que nos abocaría a un plan de ajuste económico similar al que el PP provocó a esta entidad en sus anteriores mandatos.

Por tanto y como ya hemos reseñado ajustándose a derecho nuestras reclamaciones en base a una total vulneración de los apartados b y c del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. INSUFICIENCIA DE CRÉDITOS PARA ATENDER OBLIGACIONES RECONOCIDAS

El gasto en bienes y servicios por habitante ha aumentado un 15%, mientras que el peso relativo que sobre este gasto tienen los gastos sociales, educativos



o comerciales se ha estancado o reducido. Esto se traduce en que el gasto para hacer frente a los nuevos grandes contratos que prestan servicios municipales de gestión indirecta como la recogida de residuos y la limpieza viaria, el mantenimiento de la ciudad y de los parques y jardines ha aumentado exponencialmente con respecto al anterior presupuesto, ya sea por una falta de apuesta por un modelo de gestión directa o por asumir precios en los contratos que no venían contemplados por ninguna previsión anterior.

El presupuesto de gastos corrientes y servicios en concejalías como Servicios Sociales recoge una reducción porcentualmente un 10% que podría ser insuficiente para poder atender toda la potencial demanda recibida en los servicios sociales municipales debido al empeoramiento de las condiciones socio-económicas de la población por el contexto de crisis económica

Independientemente de que resulta incomprensible cómo el equipo de gobierno, y en especial el grupo del actual alcalde, desoyen las necesidades de la ciudadanía y se enrocan en su política fiscal y económica que asfixiará a los ciudadanos.

Por tanto y a tenor de las flagrantes vulneraciones demostradas sobradamente en este documento de los apartados a, b y e del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el cual establece los motivos por los cuales puede entablarse reclamaciones contra el presupuesto municipales.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este escrito y por interpuestas, en tiempo y forma, las reclamaciones en el mismo contenidas al amparo de 10 dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2 004 , de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se estudien y valoren, sin que ello suponga el reconocer la validez de esta exposición al público al no subsanar las nulidades de pleno derecho incurridas durante la elaboración y tramitación de los Presupuestos durante el estado de alarma.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR LA SRA. CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, D^a. FANNY SERRANO RODRÍGUEZ, CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 12020-E-RE- 12047, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020**

“FANNY SERRANO RODRÍGUEZ, [...] tal y como consta por designación efectuada mediante escrito de 27-6-2019, Concejala Socialista del Ayuntamiento de Torrevejea, comparezco y **DIGO**:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por Decreto de Alcaldía del 23 de julio de 2020 se promulgo Edicto que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia al día siguiente, 24 de julio de 2020, por el que se dice que “*dando cumplimiento a los Autos de fecha 17 y 21 de julio de 2020 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche*” se expone al público el Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos. A la vista de dicha publicación oficial, dentro del plazo legalmente establecido de 15 días hábiles, en mi condición de interesada ex artículo 170.1º del TRLHL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º del mismo cuerpo legal, “**AD CAUTELAM**”, sin que suponga ello aceptar en modo alguno la validez de este supuesto “nuevo” período de exposición al público de un Presupuesto en cuya tramitación se han vulnerado de forma flagrante y reiterada derechos fundamentales tanto de esta concejala, como del resto de concejales de la Corporación, como del resto de ciudadanos, presento **RECLAMACIÓN**, en base a los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

Esta concejala presentó reclamación -en la anterior e ilegal exposición pública iniciada el 14 de mayo de 2020- en fecha 03 de junio de 2020, en cuyo primer apartado se venía a argumentar jurídicamente sobre la ILEGALIDAD Y NULIDAD DE PLENO DERECHO VULNERADORA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, del hecho de que se hubiera continuado con la tramitación de la aprobación de los Presupuestos una vez que se decretó el Estado de Alarma y la SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS por el RD 463/2020, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 en todo el Estado español, normativa que se incorporó, complementó y modificó la preexistente en materia de tramitación administrativa.

En dicha “primera reclamación” se exponían los siguientes argumentos jurídicos, que reproduzco a continuación:

*“La **Disposición Adicional tercera** (del RD 463/2020) establecía la suspensión de plazos administrativos, suspendiéndose términos e interrumpiéndose los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público (en los términos definidos en la Ley 39/2015, en el que por supuesto están incluidas las Entidades Locales). Los apartados tercero y cuarto anudaban la posibilidad de continuar con la tramitación de algunos procedimientos administrativos al cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones sine qua non:*

- a) *Que se acordara dicha posibilidad mediante resolución motivada,*
- b) *Que se tratara de medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que el interesado manifieste su conformidad o cuando el propio interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*



- c) Que se trate de procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El procedimiento administrativo para la elaboración de los Presupuestos NO SE PUEDE INCARDINAR EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS EXCEPCIONALES QUE CONTEMPLA EL RD 463/2020, a los efectos de poder proseguir con su tramitación. Una tramitación que en todo caso se ha continuado durante la vigencia del Estado de Alarma SIN QUE EXISTA EN EL EXPEDIENTE RESOLUCIÓN MOTIVADA ALGUNA QUE, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de hecho en los que la norma permitiría su continuación, debería de haberse emitido para fundamentar dicha continuación.

La consecuencia jurídica es clara: todos los trámites realizados en dicho expediente tras el decreto del Estado de alarma SON NULOS DE PLENO DERECHO, lo que incluye la aprobación del proyecto del Presupuesto por la Junta de Gobierno Local, la celebración y dictamen de las Comisiones conjuntas de Hacienda y Personal de 21 y 26 de abril de 2020 y la aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno el pasado 13 de mayo de 2020, así como su posterior publicación y exposición al público.

Directamente relacionado con la suspensión de los plazos administrativos expuesta en los párrafos precedentes, el anuncio de la exposición al público resulta ser como ya se ha indicado nulo de pleno derecho, pero además no contiene en su tenor literal la información necesaria para los interesados en dicha exposición pública - que por su propia naturaleza es una pluralidad genérica e indeterminada- en relación con la suspensión de los plazos administrativos a los efectos de que, por los interesados, se pudiera efectivamente materializar dicha posibilidad de presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Dado que el RD 537/2020, de 22 de mayo, acordó la derogación con efectos desde el 01 de junio de 2020 de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, es decir, el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos, se debería de haber indicado ineludiblemente en esa ilegal publicación de la exposición al público que la misma surtiría efectos cuando perdiera vigencia el RD 463/2020.

Dicha circunstancia determina la obligación para el Ayuntamiento de Torrevieja, en tanto en cuanto se mantengan las “ ilegales” (no adecuadas a la legalidad) actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo de aprobación del Presupuesto tras el decreto del Estado de alarma, DE ADMITIR cuántas reclamaciones sean presentadas por los posibles interesados en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la derogación de la disposición adicional tercera del RD 463/2020, y ello en aras a proteger los derechos fundamentales de cualquier interesado al que la irregular actuación administrativa pueda inducir a confusión sobre el efectivo plazo para el ejercicio de sus derechos.

Por otro lado, la supuesta exposición al público NO SE HA REALIZADO EN FORMA QUE PERMITA A CUALQUIER PERSONA EXAMINAR EL PROYECTO, EL EXPEDIENTE, PARA PODER PRESENTAR RECLAMACIONES. El Proyecto de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Presupuesto NO HA ESTADO EXPUESTO DE FORMA MATERIAL, como siempre se ha realizado en este Ayuntamiento, en dependencias municipales desde su publicación en el BOP, sino QUE EL EQUIPO DE GOBIERNO SE HA LIMITADO A “COLGARLO” EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL, como reconoció expresamente el Concejal de Innovación Sr. Recuero a preguntas formuladas por la reclamante en el pasado pleno ordinario de 28 de mayo de 2020. La supuesta EXPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU EXAMEN, resulta ser además de ilegal por los previos motivos relativos a la tramitación, INEXISTENTE, al dirigirse únicamente a aquellos ciudadanos que dispongan de los herramientas digitales necesarias para poder examinar el proyecto colgado en la página web, que no es siquiera la totalidad del expediente como exige la legislación sino simplemente el anteproyecto, sin la documentación aparejada de tramitación realizada al margen de la legalidad vigente durante la interrupción de los plazos de tramitación administrativa.

Se vulnera flagrantemente el derecho de todo administrado interesado – al margen de su condición digital- a la participación pública de forma efectiva permitiendo que dicho expediente de aprobación inicial del presupuesto pueda ser efectivamente EXAMINADO, CONOCIDO POR TODOS. No es necesario recordar que la Ley 39/2015 no impone a los administrados personas físicas la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración y es de público conocimiento que son muchos los hogares afectados por la denominado “brecha digital”, que carecen de elementos informáticos y/o de conexión a internet, el desprecio del equipo de gobierno a esa parte de la ciudadanía merece la más enérgica condena.”

La reclamación fue INFORMADA DESFAVORABLEMENTE EN ORDEN A SU DESESTIMACIÓN por el entonces interventor acumulado, D. Jesús López, en informe de 16 de Junio de 2020, en base a una insostenible remisión a consultas y opiniones jurídicas de distinta naturaleza pero ninguna de ellas provenientes de órganos judiciales. En base a dicha desestimación el Gobierno municipal continuó, a pesar de tener los avisos de ilegalidad manifiesta presentados, con la tramitación presupuestaria, **convocando la celebración de un pleno extraordinario para la aprobación definitiva de los Presupuestos para el pasado 20 de julio de 2020.** Ante dicha actuación ilegítima esta concejala presentó recurso de reposición – CON SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO- con registro de entrada nº 7808 en fecha 16 de julio de 2020. Dicho recurso -al que me remito y doy por reproducido por economía procesal- no ha sido resuelto con las consecuencias jurídicas que ello comporta.

Contra la citada ilegal convocatoria de pleno, el concejal del Grupo Municipal de Los Verdes Israel Muñoz Guijarro, interpuesto recurso especial para la protección de los derechos fundamentales ante el Juzgado de lo contencioso administrativo nº1 de Elche, tramitándose como RCA nº 459/2020, y en el que habiéndose solicitado medidas cautelares inaudita parte, se dictó un primer Auto en fecha 17 de Julio de 2020, estimando las mismas y acordando la suspensión de la celebración de dicho Pleno. Las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento en las que se venía a sostener el erróneo criterio expresado por el interventor accidental (actualmente nombrado por Decreto de Alcaldía provisionalmente como Director de la Asesoría jurídica municipal) en su informe desestimatorio de la reclamación que había sido presentada por esta concejala en idéntico sentido de la solicitud de medidas



cautelarísima, FUERON DESESTIMADAS POR UN NUEVO AUTO DEL JUZGADO DE FECHA 21 de julio de 2020, en el que se venía a exponer claramente por el Magistrado la necesidad de subsanar los defectos vulneradores de derechos fundamentales, que dada la limitación del objeto de las medidas cautelares se circunscribían exclusivamente a la ausencia de la exposición al público en tiempo y forma de la aprobación inicial al haberse realizado vigente el estado de alarma.

Ahora bien, la limitación del objeto de las medidas cautelares no puede implicar que el Ayuntamiento, sin aplicar DE FORMA EXTENSA Y ADECUADA los argumentos jurídicos expuestos en ambas resoluciones judiciales, se limite a llevar a cabo una exposición al público cuyo contenido es absolutamente rechazable, al incluirse también todo lo actuado DE FORMA ABSOLUTAMENTE ILEGAL tras la ilegal aprobación inicial del Presupuesto llevada a cabo por el Pleno el pasado 13 de mayo de 2020.

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE EL ALCALDE DICE ESTAR CUMPLIENDO EN EL EDICTO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO?

En el primer Auto, el nº 228/2020, de 17 de julio de 2020, S.S^a afirma en el fundamento de derecho sexto:

“SEXTO.-Entra en conflicto, sin embargo, otro obstáculo de igual gravedad apreciado prima facie, y que ya se deja expuesto a los efectos procedentes de evitar todo enjuiciamiento sobre el fondo del asunto y que este Juzgador también tiene muy en cuenta. Se trata de la posible omisión o lesión de un derecho fundamental ocasionado por la actuación acordada por el Alcalde de Torrevejea, al convocar un pleno para la aprobación definitiva, nada menos, que del presupuesto general y la plantilla de personal de la citada Entidad Local para el presente año 2020.

Es decir, entra en conflicto aquí la posible lesión del derecho fundamental a la participación política consagrado en el artículo 23.1 de la Constitución Española, por no haberse realizado de forma efectiva y en plazos realizables la exposición pública del proyecto de presupuesto para poder efectuar alegaciones o sugerencias. Estamos en presencia no solo de una de las más importantes disposiciones reglamentarias de una Entidad Local, sino ante los presupuestos de un municipio que supondrán el respaldo económico de todas las políticas públicas locales de su competencia que pretende ejecutar en una anualidad, aprobando además la plantilla de personal del Ayuntamiento que se considera necesaria para esos fines.

Y estamos, además, en presencia de una tramitación administrativa que se ha realizado en pleno estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE de 14/03/2020), hasta su finalización el pasado 21 de junio mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020 (BOE de 06/06/2020).

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 consagró la suspensión de todos los plazos administrativos en los siguientes términos:

1. “ . Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. . La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. . No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. . Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

El posterior Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 (BOE de 23/05/2020) consagró en su artículo 9 que “Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas”.

En el caso de autos nos encontramos con un edicto adoptado por el Alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja publicado en el BOP de Alicante el 14 de mayo de 2020, en el que, una vez aprobado inicialmente el presupuesto de la Entidad Local, procede a su exposición pública para presentar reclamaciones de los ciudadanos por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación edictal. Dicho plazo venció el 4 de junio de 2020. Y apenas tres días hábiles antes, el 1 de junio de 2020, se produjo – por recogerlo así el Real Decreto 537/2020 – la reanudación de los plazos administrativos suspendidos. En consecuencia, estamos ante una tramitación administrativa que se inició y se instruyó en pleno estado de alarma, con todos los plazos administrativos suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta su reanudación el 1 de junio de 2020. El plazo de exposición al público ordenado por el alcalde del Ayuntamiento de Torrevieja se abrió el 15 de mayo de 2020 y finalizó el 4 de junio de 2020. Esto hace deducir que la vulneración de los plazos suspendidos por un real decreto del Gobierno de la Nación ha sido tan grosera y frontalmente vulneradora de los



derechos de los ciudadanos que, ante la tensión de los dos obstáculos enfrentados a los que se ha hecho referencia en el fundamento de derecho anterior y en este, ha de darse prevalencia a este último.

Y es cierto que ya resulta reincidente la actuación del Gobierno municipal de Torrevieja en relación con la tramitación de los presupuestos locales, vulnerando frontalmente derechos fundamentales que desacreditan la actuación desarrollada por toparse con sentencias estimatorias de las pretensiones protectoras de tales derechos constitucionales por diversas partes, pudiendo citarse la sentencia dictada en esta misma sede el 16/10/2018 en el seno del procedimiento de DD.FF. 292/2018.

Por todo ello, se aprecia claramente el periculum in mora que se derivaría de la no suspensión inmediata de la convocatoria realizada por el decreto municipal suscrito por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja, puesto que supondría la aprobación definitiva de los presupuestos generales de tan importante municipio de esta Comunidad Valenciana el próximo lunes 20 de julio de 2020, habiéndose omitido – en un enjuiciamiento meramente cautelar y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto – las exigencias de exposición pública previstas en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que consagra:

Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”; así como del artículo 170.1 del mismo cuerpo legal, que otorga legitimación activa para presentar reclamaciones tanto a los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, a los que resulten directamente afectados (aunque no habiten en el territorio de la entidad local), y a los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

No se considera posible entender cumplido con uno de los trámites más importantes de la aprobación de los presupuestos municipales cuando esa tramitación se ha realizado en pleno estado de alarma y con todos los plazos suspendidos, sin que haya constado la existencia de una resolución administrativa que los excepciones en los términos requeridos por la normativa de alarma vigente, haciendo perder la finalidad legítima al recurso en el caso de no acceder a la inmediata suspensión de esta pieza de medidas cautelarisimas.

Por todo lo cual, en atención a las excepcionales circunstancias concurrentes en el caso de autos y ponderando las mismas, procede acceder a la medida de suspensión pedida por la parte actora.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Tras realizar alegaciones el Ayuntamiento de Torrevejea en contra de la medida adoptada por el citado Auto, se promulgó nueva resolución judicial, Auto de 21 de julio, que desmonta y rebate las argumentaciones vertidas por el Ayuntamiento, QUE SON LAS MISMAS QUE UTILIZÓ EL INTERVENTOR ACCIDENTAL PARA DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR ESTA PARTE EL PASADO 03 DE JUNIO DE 2020, indicando:

“**SEGUNDO.-** El objeto sustancial sobre el que se funda la petición de levantamiento de la medida cautelar ordenada por este Juzgado se funda en la principal alegación formulada por el Ayuntamiento de Torrevejea, consistente en que el procedimiento de elaboración de los presupuestos generales municipales constituye un procedimiento especial y no un procedimiento administrativo general al que resulte de aplicación la suspensión de los plazos administrativos ordenado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, basándose no solo en informes de la Federación Española de Municipios y Provincias y del Colegio de Secretarios e Interventores de Administración Local, sino también en un informe emitido por el interventor general suscrito el 16/06/2020, en el que se llega a afirmar que se estaría en presencia de la excepción prevista en el apartado 4 de la D.A. Tercera del real decreto citado.

No se va a acceder a esta petición, por las razones fundadas en derecho que se pasarán a exponer. En primer lugar, es cierto que la citada D.A. Tercera.4 del Real Decreto 463/2020 dispone que las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios. Ha de entenderse que la invocación de la excepción que realiza el interventor general en su informe de 16/06/2020 requeriría, en el caso de apreciarse, que el Ayuntamiento de Torrevejea **dictase un acuerdo específico en su día o bien motivase fundadamente la apreciación de la excepción de la no suspensión de los plazos administrativos en el mismo edicto del Alcalde- Presidente de la Corporación de 13/05/2020 en el que se acordó la exposición al público por un periodo de 15 días hábiles. Es ahí donde debió motivarse y no se hizo, conociendo ya – siguiendo la propia alegación realizada por la Corporación – la declaración de suspensión de esos plazos de tramitación administrativa** y las posibles dudas interpretativas que surgieron y que dieron lugar a la emisión de los informes en los que se basó para tomar la decisión que tomó. Un principio de seguridad jurídica y de prudencia – dadas las excepcionales circunstancias en que nos encontrábamos – aconsejaba motivar por qué se abría un plazo de tal trascendencia en plena suspensión de plazos ordenada por un real decreto del Gobierno de España y aplicable a todo el sector público, lo que incluye (ex artículo 2.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) a las entidades que integran la Administración Local.

En segundo lugar, por mucho que sea jurídicamente respetable el criterio de los órganos citados como la FEMP o la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación autonómica y local del Ministerio de Hacienda, no vincula al Poder Judicial, sometido únicamente al imperio de la ley (ex artículo 117.1 de la Constitución Española y ex artículo 1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial) y a la interpretación que de los



preceptos y principios constitucionales resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos (ex artículo 5.1 de la LOPJ). Adicionalmente, constituye fuente del derecho la jurisprudencia (ex artículo 1.6 del Código Civil).

El trámite de exposición pública del presupuesto general municipal previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, aunque se regula en una norma especial como es la que regula las Haciendas Locales, por la misma razón por la que se invoca la no interpretación extensiva de una normativa excepcional como la que declaró el estado de alarma en España, que solo prevé en los apartados 5 y 6 de la meritada D.A. Tercera del Real Decreto 463/2020 los procedimientos de la Seguridad Social y de los tributarios como expresamente excepcionados de la suspensión obligatoria de los plazos, impide a este Magistrado interpretar que la excepción alcanzaba a la tramitación del procedimiento de aprobación de los presupuestos generales de una Entidad Local, quizá la disposición reglamentaria de mayor trascendencia anual de una Corporación.

Es más, la naturaleza extraordinaria de una normativa de excepción como la declaración del estado de alarma en España, que se ha producido por segunda vez desde la promulgación de la Constitución Española de 1978, hace interpretar a este Juzgador que la intención normativa era que la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos alcanzase a todos ellos, sobreponiéndose a la interpretación de la especialidad de determinadas normativas, porque también lo son las relativas a la Seguridad Social y a la materia tributaria y el legislador las excepcionó expresamente. No lo hizo así con los procedimientos de tramitación de los presupuestos municipales previstos en la normativa de Haciendas Locales, como tampoco lo hizo con ninguna otra de las normativas locales.

En tercer lugar, tampoco parece cohonestarse con los principios de Derecho Administrativo de reciente reforzamiento y raigambre en relación con el principio de transparencia y la participación pública, que uno de los más importantes trámites de elaboración de los presupuestos municipales sea obviado o parcial o totalmente hurtado – sin tener que atender al mejor o peor acceso a los medios telemáticos por los ciudadanos o concejales de la corporación – al abrir el trámite de exposición pública con los plazos administrativos suspendidos y en plena vigencia del estado de alarma, toda vez que el plazo de 15 días hábiles legalmente previsto se extendió desde el 14/05/2020 hasta el 04/06/2020.

El trámite de información o exposición pública atiende a un derecho de alcance constitucional reconocido en el artículo 105.a) de la Constitución Española, persigue la legalidad, acierto y oportunidad del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general (vid. SSTS, Sala 3ª, de 07/10/1998, de 21/12/1998 y de 29/05/2000, entre otras), constituyendo un trámite esencial cuando pueden verse afectados los derechos e intereses de los ciudadanos, como es especialmente el caso de los presupuestos generales municipales que regirán la vida municipal durante todo un ejercicio económico y constituyen la base presupuestaria de la ejecución de políticas públicas.

El Tribunal Supremo tiene consolidada una jurisprudencia (vid. STS, Sala 3ª, 13/10/2011, RCA 304/2010) que establece, en relación con el trámite de audiencia dentro del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, que “(...) la razón última de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

elaboración de los reglamentos es contribuir al acierto y legalidad del texto que se aprueba, propiciando que se tengan en cuenta todos los puntos de vista desde el que la cuestión objeto de regulación pueda ser analizada, enriqueciendo, en definitiva, la disposición general, mediante las observaciones de los sectores, personas o entidades consultadas.

Por tanto, en la elaboración de las disposiciones reglamentarias, la observancia del procedimiento tiene un carácter formal ad solemnitatem, de modo que la omisión o defectuoso cumplimiento del mismo arrastra la nulidad de la disposición que se dicte, según jurisprudencia reiterada. Por tanto, el procedimiento constituye un límite importante al ejercicio de la potestad reglamentaria”.

Ante tal defecto sustancial, no procede el levantamiento de la medida cautelarísima adoptada, debiendo el Ayuntamiento de Torre Vieja proceder a abrir, una vez levantada la suspensión de todos los plazos administrativos, el trámite de exposición pública legalmente exigido, sin que pueda apreciarse de **esta dilación un perjuicio irreparable a los derechos e intereses de terceros cuando se trata del presupuesto del presente ejercicio 2020 cuya tramitación se ha retrasado nada menos que hasta la convocada y aquí suspendida sesión plenaria de ayer 20 de julio de 2020**, debiendo prevalecer en este caso, tras la ponderación de todos los intereses en conflicto ex artículo 130 de la LJCA, el derecho constitucional al trámite de audiencia o exposición pública del recurrente y de todos los demás ciudadanos respecto de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Torre Vieja.”

En base a la contundente argumentación judicial es evidente que AL ESTAR SUSPENDIDOS LOS PLAZOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL 14 DE MARZO DE 2020, TODO LO TRAMITADO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA ES NULO DE PLENO DERECHO, lo que incluye como hitos de mayor relevancia los siguientes:

- Aprobación del Proyecto de la Relación de puestos de trabajo (RPT) por la Junta de Gobierno Local el 30 de marzo de 2020, en una sesión extraordinaria y urgente, celebrada telemáticamente, cuando estaban suspendidas por Decreto de Alcaldía las sesiones de los órganos colegiados, AFECTADA POR LA REVISIÓN DE OFICIO informada por la Sra. Secretaría General del Pleno en informe 199/2020, y sobre la cual el Alcalde ha realizado diversas actuaciones de más que dudosa legalidad impidiendo hasta la fecha el inicio del expediente para su revisión por causa de nulidad de pleno derecho.
- Publicación de dicha RPT en el BOP el 07/04/2020, exactamente en pleno estado de alarma como ocurrió con la exposición al público de 14 de mayo de los Presupuestos que S.Sª ha declarado vulneradora de derechos fundamentales.
- Aprobación del Proyecto de Presupuestos por la Junta de Gobierno Local el 15 de abril de 2020.
- Celebración y dictamen de las Comisiones conjuntas de Hacienda y Personal de los días 21 y 26 de abril de 2020 también por medios telemáticos. Se celebraron dos comisiones, porque según consta en el expediente, en la primera de ellas los concejales no habían tenido a su disposición la documentación completa desde la convocatoria.



- Aprobación inicial de los Presupuestos por el Pleno de 13 de mayo de 2020, en un pleno telemático AFECTADO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, constando presentados por esta concejala dos recursos de reposición con solicitud de suspensión, que aplicada automáticamente por imperativo legal implica la suspensión de la tramitación del procedimiento que ha sido obviado por el Alcalde.
- Aprobación de “otro” Proyecto de Presupuestos y de una MODIFICADA plantilla de personal por Junta de Gobierno local en sesión celebrada el **19 de junio de 2020**, atendiendo algunas de las reclamaciones presentadas por los interesados en el ilegal trámite de exposición al público publicado el 14 de mayo de 2020. Un trámite no previsto en la legislación aplicable y que implica que se cuente actualmente con DOS Proyectos de Presupuestos: 1º) el aprobado inicialmente por el Pleno el 13 de mayo de 2020, y 2º) el que está solamente aprobado por la Junta de Gobierno Local de 29 de junio de 2020, órgano absolutamente incompetente para resolver reclamaciones presupuestarias, siendo competencia exclusiva del Pleno, un proyecto distinto del aprobado inicialmente y que por lo tanto no puede ser objeto de exposición al público (como así se ha hecho) ni objeto de aprobación definitiva. El Ayuntamiento de Torrevieja con esta exposición al público, NO ESTÁ CUMPLIENDO CON LAS IMPOSICIONES LEGALES QUE EL ESTADO DE ALARMA DETERMINÓ PARA TODAS LAS ADMINISTRACIONES, ni por supuesto está dando cumplimiento íntegro a las determinaciones jurídicas recogidas en los dos Autos dictados por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche, que no podemos olvidar se han dictado no en el recurso principal, sino en la pieza separada de medidas cautelarisimas con la consiguiente limitación de objeto que ello supone. La aplicación de las consideraciones jurídicas expuestas en dichas resoluciones judiciales IMPONEN LA OBLIGACIÓN DE VOLVER A TRAMITAR, en la forma adecuada y con todas las garantías para con los concejales de la Corporación y la ciudadanía en general, de los distintos trámites de elaboración y aprobación de los Presupuestos 2020 que se han realizado DE FORMA ILEGAL DESDE QUE SE DECRETÓ EL ESTADO DE ALARMA, sin que como indica S.Sª exista en todo el procedimiento un solo informe y resolución administrativa que motive, justifique y ampare la continuación en la tramitación administrativa de un procedimiento esencial para el desarrollo del municipio que además NO CONTEMPLA NI UN SOLO ASPECTO ESPECÍFICO PARA COMBATIR LOS INDESEADOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL COVID19. A estas alturas del año, lo que corresponde desde luego es iniciar los trámites para la elaboración de los Presupuestos del 2021, manteniendo prorrogados los del 2019 y realizando las modificaciones presupuestarias que resulten ser necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se hayan podido derivar para el erario público como consecuencia de la pandemia. La situación es tan grotesca que, aunque fueran aprobados definitivamente este Proyecto de Presupuestos elaborado vulnerando derechos fundamentales, sería necesario proceder casi de inmediato a su modificación, como así ha reconocido públicamente el Alcalde.

Esta parte no le encuentra sentido alguno al EMPECINAMIENTO en la aprobación de unos Presupuestos desfasados, no acordes a la realidad actual del municipio, no





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

aptos para convivir con la nueva normalidad, más allá de un detalle que fue mencionado por el Alcalde en su comparecencia pública tras haber recibido el primer Auto del Juzgado, y que merece no sólo mi más enérgico rechazo sino también la reserva de acciones en otros órdenes, la adjudicación del nuevo contrato del millonario servicio de recogida de residuos sólidos urbanos actualmente también en trámite de licitación.

SEGUNDO.- Al amparo igualmente de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) del TRLHL por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

Como ya indiqué en los recursos de reposición interpuestos;

- **El primero**, contra la convocatoria extraordinaria de Pleno de 13 de mayo de 2020 (con un único punto el orden del día la aprobación inicial del Presupuesto y la Plantilla para 2020), existiendo por tanto pleno y consciente conocimiento por parte del Gobierno municipal de dichas circunstancias, sin que a pesar de ello se hayan llevado a cabo los trámites necesarios para la subsanación de las deficiencias de nulidad de pleno derecho, el artículo 168 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la LHL, establece en cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación inicial del Presupuesto que “1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a eél habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.

b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.

d) Anexo de personal de la Entidad Local (...)”

La plantilla, tal y como se recoge en el Informe nº 313-SRH/2020, emitido por la DG de recursos humanos, que forma parte del expediente, NO ES SINO CONSECUENCIA DE LA RPT, ÉSTA DEBE PRECEDER A ÁQUELLA, Y LA APROBACIÓN DE AMBAS, ES DECIR, DEL PRESUPUESTO QUE INCLUYE LA PLANTILLA Y DE LA RPT EXIGEN EXPEDIENTES Y ACUERDOS INDEPENDIENTES. Sin embargo, estas exigencias legales no se cumplen en el supuesto de hechos, al NO CONSTAR debidamente aprobada la RPT, pues en el mismo informe la DG de Recursos humanos afirma “que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2020, acordó la aprobación de la modificación de la RPT por la que se crearon, entre otros, los puestos de Director General policía local y Director General de Participación ciudadana y Bienestar social, publicándose en el BOP de Alicante de fecha 07 de abril de 2020”. En la fecha que se dice celebrada sesión de Junta de Gobierno Local, el 30 de marzo de 2020, las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torrevieja se encontraban SUSPENDIDAS, por Decreto del Sr. Alcalde de **17 DE MARZO DE 2020** en el que el Alcalde tuvo a bien, entre otras cuestiones, suspender las sesiones de la *Junta de Gobierno Local, Comisiones de pleno, mesa de contratación y cualesquiera otros órganos colegiados*, siendo además el único órgano con competencia exclusiva para ello, una suspensión que fue alzada en fecha posterior en todo caso al 30 de marzo de



2020 por el mismo Alcalde en concreto el 31 de marzo de 2020, LO QUE DETERMINA la nulidad de pleno derecho de cualquier supuesto acuerdo adoptado por un órgano colegiado que no podía celebrar sesión AL ESTAR SUSPENDIDAS SUS SESIONES.

Esta circunstancia fue puesta de manifiesto y advertida mediante escrito de esta parte de fecha 30 de marzo de 2020, un escrito que derivó en la emisión de Informe nº 199/2020 por parte de la Secretaria General del Pleno, con competencia para el asesoramiento legal preceptivo, proponiendo el inicio de expediente de revisión de oficio del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, con fecha 30 de marzo de 2020, sobre autorización de la celebración de sesiones telemáticas de todos los órganos colegiados de este Ayuntamiento, dejando sin efecto el Decreto de Alcaldía de fecha 17 de marzo de 2020, en lo que respecta al punto segundo de éste.

La deriva vulneradora de derechos fundamentales de los Concejales y de los administrados que parece haber contagiado al Alcalde, exacerbada con la aparente impunidad que le proporciona la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados le llevó, en una más de sus actuaciones contrarias a sus propios actos, a incluir dicho inicio del expediente de revisión de oficio en la Comisión de régimen interior, contratación y personal por el mismo convocada el 18 de mayo de 2020 para el pasado 21 de mayo de 2020, para solicitar en la misma sesión la retirada del orden del día al parecer porque simplemente *no le venía bien a sus pretensiones políticas*, refiriéndose a desconocidos e ignorados informes emitidos por otros desconocidos e ignorados sin competencia en la materia, obviando injustificadamente el criterio profusamente motivado de la Secretaria general del Pleno. La retirada del orden del día del punto se consumó evidentemente con los votos mayoritarios ponderados de los concejales del PP, es decir, del gobierno municipal. Al mes siguiente, junio 2020, el Alcalde volvió a retirar el punto del orden del día de la Comisión de régimen interior, contratación y personal celebrada el 21 de junio de 2020, nuevamente aludiendo a no sé sabe qué informes que se decía tenía solicitados.

No contento con semejantes aberraciones, retirando por dos veces del orden del día de dos Comisiones, un expediente debidamente conformado, completo e informado por el órgano competente para ello, el Alcalde pretendió incluir de urgencia en la sesión de la Comisión de régimen interior, contratación y personal convocada para el pasado 23 de julio de 2020 el punto relativo al inicio de este expediente de revisión de oficio, pero esta vez incluyendo varios informes que decía le habían sido emitidos por personal de su confianza. Ante la protesta de los concejales de la oposición, incluida esta parte con comparecencia incluida ante el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local actuando como fedatario público, un receso de la sesión y la intervención de la Secretaria de la Comisión, el Alcalde desistió de dicha intención que vulneraba nuevamente los derechos fundamentales de participación pública de los concejales. Hasta la fecha de esta reclamación no se ha realizado nueva convocatoria para tratar ese asunto.

No existiendo Relación de puestos de trabajo debidamente aprobada CON CARÁCTER PREVIO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PLANTILLA INCLUIDA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO, que recoge variaciones y puestos de trabajo INEXISTENTES EN LA VIDA JURÍDICA, el expediente no está debidamente configurado, la plantilla propuesta ES NULA DE PLENO DERECHO NO PUDIENDO PROCEDERSE A SU APROBACIÓN NI INICIAL, COMO SE HIZO, NI POR SUPUESTO DEFINITIVA, debiendo ser sometidos ambos, presupuesto y





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

plantilla LEGALMENTE ELABORADOS Y TRAMITADOS, a aprobación simultánea y conjunta.

– El segundo, de fecha 13 de mayo de 2020, contra el acuerdo adoptado ILEGALMENTE por el citado pleno de 13 de mayo de 2020, a instancias e imperativo mandato del Alcalde, inadmitiendo el anterior recurso mencionado, registro de entrada nº 17.530 de 15 de mayo de 2020. También pendiente de resolución y con solicitud de suspensión y al que me referiré específicamente en otra de las reclamaciones.

TERCERO.- Al amparo igualmente de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) del TRLHL por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

Dado que se ha vuelto a exponer sin haber incorporado la liquidación de 2019, el expediente configurado para la sesión plenaria DE 13-5-2020 QUE FUE OBJETO DE APROBACION INICIAL, continua incumpliendo lo dispuesto en el artículo 168 del TRLHL en cuanto que no incluye la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, que no es otro que, dado el retraso e incumplimiento de los plazos legales fijados para la aprobación del Presupuesto por parte del Gobierno municipal, el de 2019, del que sólo se INCORPORÓ un avance Y ADEMÁS CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA DE LA PRIMERA DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS QUE PRECEPTIVAMENTE DEBÍAN DICTAMINAR EL PROYECTO CON CARÁCTER PREVIO A SU SOMETIMIENTO AL PLENO MUNICIPAL. La no inclusión de dicho documento en el expediente llevó al Alcalde a levantar la sesión de la Comisión, tras la exposición de dicha irregularidad por parte de esta concejala, convocada el 21-4-2020, procediéndose a convocar, por la admisión de facto de dicha irregularidad, nueva Junta de Gobierno Local que aprobó Proyecto de presupuesto modificado el 24 de abril de 2020 para incorporar dicho avance.

La necesidad de que sea la LIQUIDACIÓN DEL 2019, y no un mero avance, no sólo deriva del tenor literal del artículo 168 confrontado con las fechas actuales, sino con la obligación también legalmente impuesta por los artículos 191 y 193 del TRLHL de elaboración de dicho estado antes del 01 de marzo del año siguiente, es decir de este 2020, así como la obligación que la misma legislación impone al Presidente de la Entidad local de aprobar dicha liquidación del 2019 y enviar una copia al Estado y a la Comunidad Autónoma antes del pasado 31 de marzo de 2020. EL PROYECTO APROBADO INICIALMENTE NO INCLUYE ESTA LIQUIDACIÓN DE 2019, y a fecha actual (agosto 2020) continuamos sin tener constancia de que la misma se haya realizado y de que se haya remitido a los organismos pertinentes tal y como impone la legislación aplicable.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

El expediente que se sometió a la aprobación inicial del Pleno CONTINUABA Y CONTINUA INCLUYENDO en el documento nº 31, un escrito de 23-04-2020 del Concejal de Hacienda que remite, además del informe nº 313-SRH de la DG Recursos humanos al que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, un supuesto



“Informe” sobre el que presenté escrito de fecha 28 de abril de 2020 (registrado con número 15.755 el 30-4-2020 según se me informó) solicitando su exclusión del expediente por los motivos que expuse y que reproduzco a continuación, al no haberse dado respuesta expresa y continuar indebidamente incluido en el expediente:

“... es necesario, visto su formato e inusual contenido, realizar un análisis en mayor profundidad dada la gravedad de las vulneraciones de derechos fundamentales de esta concejala que dicho escrito supone y las consecuencias jurídicas que sobre la tramitación del expediente del Presupuesto 2020 produce su permanencia en el expediente que después será objeto de exposición al público. Circunstancias de las que han sido previa y expresamente advertidos los responsables.

Al margen de que esta parte desconoce a qué subescala pertenece el funcionario que suscribe el documento a los efectos de su competencia para la emisión de verdaderos “informes”, el concepto de informe en el ámbito del procedimiento administrativo no queda al arbitrio ni del informante, ni del que solicita la información, siendo su definición más habitual la de “una declaración de juicio emitida por órgano especialmente cualificado en materias llamadas a ilustrar al órgano decisor y a proporcionarle los elementos de juicio necesarios para dictar la resolución” (García de Enterría), ninguna de estas características están presentes en dicho escrito, desconociéndose también quién solicitó concretamente la emisión del mismo.

El autodenominado “Informe soporte técnico para instalación sistema de descarga de documentos para Comisiones informativas”, título que poca relación guarda con su contenido último, se dedica a publicitar una versión sesgada y subjetiva de las comunicaciones privadas realizadas con esta concejala, única objeto de tan detallada atención, utilizando el cauce del programa de mensajería Whatsapp. Ante semejante vulneración flagrante de mis derechos fundamentales he de indicar:

- *Que en ningún momento he autorizado al Ayuntamiento de Torrevieja para tratar, difundir, transmitir o comunicar mi número de teléfono móvil personal, y menos aún para utilizarlo como medio de comunicación formal, remitiéndome a la designación que a efectos de notificaciones realice en el momento procedimental oportuno tal y como consta debidamente acreditado.*
- *La utilización de mi número de móvil personal supone una vulneración de mi derecho a la intimidad e infringe la normativa relativa a la protección de datos personales.*
- *Las comunicaciones que se realizan a través de Whatsapp no dejan de ser en todo caso COMUNICACIONES PRIVADAS, y por ende protegidas por el secreto de las comunicaciones que la Constitución Española recoge en el artículo 18.3º como un derecho fundamental.*
- *El detallado relato, con referencia a fechas y horas, contiene datos personales relativos a mi intimidad personal y profesional, haciendo incluso referencia a las actividades profesionales que estaba realizando y a características del equipamiento informático profesional, lo que supone vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar también reconocido como un derecho fundamental en el apartado 1º del mismo artículo 18 de la CE.*
- *Todas estas referencias SON ABSOLUTAMENTE IRRELEVANTES PARA LA EMISIÓN DE DICTAMEN ALGUNO EN EL ASUNTO OBJETO DEL EXPEDIENTE, que no podemos olvidar que se trata del Presupuesto 2020.*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Lo único que resulta relevante para el expediente es la acreditación por dicho escrito de la circunstancia de la inexistencia de disposición efectiva de la documentación de la Comisión de 22-04-2020 a TODOS LOS CONCEJALES, DESDE EL MISMO MOMENTO DE SU CONVOCATORIA EL 16-4-2020, recogiendo que se debía proceder a la instalación de un programa de software específico en el hardware propio de cada concejal, sin que existiera previa comprobación de que dicha posibilidad existía para todos los concejales. ES DECIR QUE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DE 22-04-2020 INCURRIÓ EN NULIDAD DE PLENO DERECHO AL NO HABERSE PUESTO A EFECTIVA DISPOSICIÓN DE LOS CONCEJALES TODA LA DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE DESDE EL MISMO MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.

*Dicho escrito supone un seguimiento cuasi policial sin autorización judicial, la violación del secreto de mis comunicaciones privadas, incluye falsedades palmarias (nunca he tenido servicio de contestador en mi línea telefónica) así como la revelación de datos personales que afectan a mi intimidad personal, profesional y familiar; **todos ellos derechos fundamentales vulnerados recogidos en el artículo 18 de la Constitución española.** Por lo tanto, su mantenimiento como parte integrante del expediente administrativo sometido a dictamen, que posteriormente se llevará a aprobación plenaria y a exposición pública AL VULNERAR DERECHOS FUNDAMENTALES “CONTAMINA” TODO LO TRAMITADO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, así que, con expresa reserva de las acciones que considere pertinentes ante semejante ataque al núcleo fundamental de los derechos que me corresponden, SOLICITO SU INMEDIATA Y TOTAL ELIMINACIÓN DEL EXPEDIENTE; no siendo en ningún caso relevante para su resolución, máxime cuando se ha arbitrado otro sistema para la puesta a disposición de la documentación a los concejales, ante la evidencia de la inseguridad jurídica vulneradora del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución Española que suponía el llamado sistema basado en el protocolo FTP a cuyo “soporte” pretendía referirse el documento.”*

Todo ello al margen de la vulneración de la legislación de protección de datos personales que la propia actuación del gobierno supone y que será objeto de su reclamación por el cauce correspondiente.

Ahora bien, si por un lado el expediente administrativo incluye documentación inadecuada e impropia, por otro lado, algunos de los documentos que se incluyen en el mismo están manifiestamente incompletos. Así el documento nº 36, folios 621 a 711 del expediente, Dictamen Comisión Hacienda y personal de 29-4-2020, NO ESTÁ COMPLETO, son numerosas las indicaciones de “FALLA EL AUDIO” en las intervenciones de distintos concejales, tanto de la recurrente, como del Sr. Guijarro o el Sr. Samper, ... NO SE PUEDE VALORAR LA INTERVENCIÓN DE CADA UNO AL APARECER TRANSCRITA DE FORMA MANIFIESTAMENTE INCOMPLETA, sin que exista continuidad de la intervención. El Dictamen NO ES VALIDO.

Me remito a las consideraciones vertidas por la Secretaría General del Pleno en el informe 161-SG/2020 emitido a petición del Alcalde sobre las condiciones y requisitos exigidos en la celebración de sesiones telemáticas de los órganos colegiados para su VALIDEZ, siendo la necesidad de grabación íntegra de la sesión realizada por



videoconferencia requisito inexcusable para la posterior transcripción del Acta con respeto y garantía al principio de seguridad jurídica. La grabación de la sesión telemática se realiza, a través del propio programa que adquirió el Ayuntamiento CiscoWebex, por parte del Concejal de innovación, Sr. Recuero, por lo tanto lo que se califica como “fallo de audio” es una incidencia que convierte a la grabación de la sesión en incompleta, sin la integridad de su contenido que requiere la fe pública sobre la sesión realizada.

QUINTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2º a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos legalmente.

La convocatoria de la sesión EXTRAORDINARIA de Pleno del 13 de mayo de 2020, que tenía un único punto en el orden del día denominado “*Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y plantilla de personal para el ejercicio 2020. Aprobación inicial si procede*” fue recurrida en reposición por la reclamante, produciéndose una inusual e ilegal actuación en dicha sesión plenaria por parte del Alcalde QUE DETERMINA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA PROPIA SESIÓN Y DE LOS ACUERDOS EN ELLA ADOPTADOS.

Me remito al contenido íntegro del **RECURSO DE REPOSICIÓN con petición de suspensión**, presentado el pasado 13 de mayo de 2020, que fue registrado con nº 17.530 el 15 de mayo de 2020, por los Servicios municipales, y que reproduzco por economía procesal, **AL NO ESTAR AÚN RESUELTO a esta fecha**, en la presente reclamación:

*“Iniciada la sesión plenaria por parte del Alcalde se ha procedido a indicar que se habían recibido dos recursos de reposición, uno el presentado por esta parte por diversas causas de nulidad de pleno derecho (recurso que fue remitido el día 11 de mayo de 2020 al correo electrónico habilitado para la presentación de escritos por esta Corporación durante el estado de alarma, que fue registrado por los servicios municipales el 12 de mayo de 2020 con registro de entrada nº 16.987 y en el que solicitaba la suspensión cautelar) y otro por un concejal del Grupo Municipal de Los Verdes, sin que se haya dado traslado de los recursos presentados al resto de concejales de la Corporación para su conocimiento. A continuación ha pasado a leer sucintamente un informe emitido por la DG de Recursos humanos que no responde a la totalidad de cuestiones planteadas por el recurso de referencia y por otro lado, a referirse a la existencia de un supuesto informe del interventor que no ha leído porque “era muy largo y no iba a leerlo”. Concedida graciosamente por el Alcalde la palabra en mi calidad de recurrente me he remitido por economía procesal al tenor literal del recurso presentado, solicitando que se diera traslado a todos los concejales y como **CUESTIÓN DE ORDEN** he solicitado que se procediera a votar dejar sobre la mesa el único expediente del orden del día la aprobación inicial del Presupuesto hasta que se procediera a resolver los recursos presentados, con traslado previo a todos los concejales tanto de los recursos como de todos los informes que se hayan podido emitir sobre el particular.*

A renglón seguido el Alcalde, con vulneración grave y manifiesta del derecho fundamental del artículo 23 de la Constitución e incurriendo en nulidad de pleno derecho ex artículo 47 de la Ley 39/2015, ha procedido a SOMETER A VOTACIÓN LA





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

INADMISIÓN DEL RECURSO, obligando a los concejales a emitir su sentido del voto a pesar de que:

- *Se trata de un pleno extraordinario con un único punto del orden del día – la aprobación inicial del Presupuesto 2020- por lo tanto, no cabe la inclusión de otro punto distinto en el orden del día, tal y como dispone el artículo 83 del ROF: “ Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985 , del 2 de abril.*
- *La competencia para cualquier resolución tanto sobre el fondo del asunto del recurso de reposición presentado, como sobre la suspensión solicitada, es EXCLUSIVA DEL ÓRGANO QUE EMITIÓ LA CONVOCATORIA, es decir, del propio Alcalde. La votación impuesta al Pleno es nula de pleno derecho al tratarse de un órgano manifiestamente incompetente para la adopción de cualquier tipo de resolución sobre dicho recurso.*
- *Se ha solicitado la intervención de la Secretaria General del Pleno para que informara sobre la competencia y legalidad de someter a votación del Pleno lo indicado por el Alcalde, sin que por parte del presidente del Pleno se haya permitido dicha intervención.*
- *Hasta tal punto se ha llegado a imponer a los concejales la votación no adecuada a derecho que el Alcalde ha pretendido “sustituir” la voluntad de esta concejal, pretendiendo establecer él mismo el sentido de mi voto, bloqueando mi audio para impedir que realizara las manifestaciones que me asisten en ejercicio del derecho fundamental de participación pública. Finalmente, por intervención de la Secretaria, el Alcalde me ha exigido que emitiera un sentido de voto sobre una votación que he manifestado, y así deberá constar en el acta, que ERA NULA DE PLENO DERECHO.*

Por lo expuesto,

SOLICITO QUE, se tenga por presentado este escrito, se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Torre Vieja en sesión extraordinaria de inadmisión del recurso de reposición de 11 de mayo de 2020, con registro de entrada nº 16.987, y tras los trámites legales oportunos, se estime el mismo declarando la nulidad de pleno derecho de dicho acuerdo con todos los efectos legales oportunos; se solicita la suspensión ex artículo 117.2 b) al fundamentarse la impugnación en causa de nulidad de pleno derecho.”

Es patentemente manifiesta la ilegalidad de la inadmisión -por parte del Pleno en la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2020- del recurso de reposición presentado por esta concejala contra la propia convocatoria de dicha sesión que estaba fundada en claras causas de nulidad de pleno derecho.



- **En resumen, de los cinco motivos expuestos resulta la omisión, vulneración e infracción de distintos y variados trámites legales establecidos durante la elaboración y tramitación del presupuesto que, según la consolidada doctrina del Tribunal Supremo, son causas admisibles de reclamación ex artículo 170 del TRLHL y artículo 22.2 del RD 550/1990, de 20 de abril, contra el Presupuesto municipal.**

SEXTO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 170.2 b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Reitero íntegramente la reclamación efectuada en mi escrito de 03 de junio de 2020, una reclamación QUE NO FUE INFORMADA EN SENTIDO ALGUNO POR EL INTERVENTOR ACUMULADO, no realizando mención alguna en su informe de 16 de Junio de 2020, lo que de por sí ya generaba la nulidad de pleno derecho de la convocatoria de Pleno de 20 de julio de 2020, al estar obligados por Ley a dar respuesta e informar, desfavorable o favorablemente todas y cada una de las reclamaciones efectuadas. Esta manifiesta ausencia de informe por parte de la intervención municipal fue objeto del recurso de reposición mencionado en el apartado primero interpuesto contra la convocatoria SUSPENDIDA JUDICIALMENTE DEL PLENO DE 20/07/2020 CONVOCADO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA LOS PRESUPUESTOS.

Como decía en dicha reclamación, la práctica habitual en la elaboración de los Presupuestos de toda Entidad Local exige, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el precepto legal de referencia, la recapitulación de todos los títulos legítimos que determinan obligaciones económicas exigibles a la Entidad Local. Uno de los supuestos de hecho generadores de obligaciones para las administraciones públicas es sin duda la existencia de Sentencias firmes y definitivas que condenan a la Administración a realizar determinados pagos en favor de los recurrentes. Por ello resulta imprescindible que, máxime en un municipio como Torreveja con una litigiosidad judicial importante, durante la elaboración del Presupuesto se tenga cumplido conocimiento y evaluación de dichas obligaciones para la consignación presupuestaria necesaria a los efectos de poder cumplir adecuadamente con el pago en tiempo y forma de dichas obligaciones exigibles, de lo contrario se produce un desequilibrio y el consiguiente incumplimiento de la obligación legal.

En el expediente seguido para la elaboración del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, aprobado inicialmente, NO APARECE ni antes ni ahora INFORMACIÓN ALGUNA SOBRE ESTAS SENTENCIAS JUDICIALES FIRMES Y DEFINITIVAS.

Esta parte por lo tanto, no puede conocer la totalidad de las Sentencias firmes y definitivas que no han sido aún cumplidas por el Ayuntamiento de Torreveja, la única Sentencia que aparece adecuadamente recogida en el presupuesto es la Sentencia nº 837/2012 Alto de la Casilla por un importe de 468.538,16 €.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Ahora bien, dado que se ha producido antes de la aprobación inicial del Presupuesto el acatamiento de algunas Sentencias firmes por los órganos competentes, que no aparecen recogidas en el Proyecto de presupuestos, citándose con carácter meramente ejemplificativo dos Sentencias con un contenido económico importante a cargo del Ayuntamiento de Torrevieja:

- Sentencia nº 964/2019, firme y definitiva, de fecha 26 de diciembre de 2019, dictada por la Sección 2ª de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso de apelación nº 335/2017, recaída en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 937/2008 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche.
- Sentencia nº 421/2019, firme y definitiva, de fecha 07 de junio de 2019, dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 1 de Elche, en el procedimiento ordinario nº 856/17.

El Presupuesto aprobado inicialmente sería NULO DE PLENO DERECHO al no incluir consignación presupuestaria específica para el pago de estas obligaciones exigibles a la Corporación local, sin que sea lícito acudir a posteriori a un procedimiento de modificación de créditos, al ser conocidas, exigibles y vencidas dichas obligaciones económicas por venir derivadas de resoluciones judiciales firmes y definitivas, e incluso encontrarse en fase de ejecución forzosa judicial conllevando la imposición de sanciones económicas ante la inobservancia de su cumplimiento, todo ello al margen de las responsabilidades de otro tipo que pudieran acaecer.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO QUE, se tenga por presentado este escrito y por interpuesta **RECLAMACIÓN** al *Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos, así como la Plantilla de personal para el ejercicio de 2020*, y estimando las mismas declare su nulidad de pleno derecho no procediendo a su aprobación definitiva.”

*** ALEGACIÓN PRESENTADA POR D. VICENTE GUTIÉRREZ SOLA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SICV) CON Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 3030-E-RE-12029, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020**

“VICENTE GUTIERREZ SOLA, funcionario del Ayuntamiento de Torrevieja, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho que ocupa en la Central de la Policía Local y, en su calidad de secretario de la Sección Sindical del **SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (SICV)**, por medio del presente escrito comparece y como mejor en derecho proceda y,

EXPONE



PRIMERO.- Que, con fecha 24 de julio del 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (nº 139) la comunicación del acuerdo de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos, así como la plantilla de personal, para el ejercicio 2020. Presupuesto que se ha expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su anuncio en el citado Boletín Oficial.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto en el Art. 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este compareciente, como representante de la Sección Sindical ya referida y constituida para la defensa de los intereses profesionales de sus afiliados en el Ayuntamiento de Torrevieja, se encuentra legitimada como parte interesada para efectuar la presente reclamación.

TERCERO.- Que como más adelante se expondrá, entendemos que la aprobación de la plantilla de personal aprobada con ocasión de los referidos presupuestos municipales para el ejercicio 2020 y donde se contempla una SEGUNDA PLAZA DE COMISARIO de la Policía Local de NUEVA CREACION (PL2-1074), LESIONA EL INTERES PROFESIONAL del funcionario que en la actualidad ejerce las funciones de Jefe de la Policía Local de Torrevieja. Siendo que dicha lesión, trae causa de la actuación municipal que es motivo de la presente reclamación administrativa, actuación aquella que consideramos que es CONTRARIA A LA LEGALIDAD Y LESIONA LOS DERECHOS DEL FUNCIONARIO que ostentando en la actualidad la categoría de Comisario, ejerce las funciones de Jefe de la Policía Local.

CUARTO.- Que, en el boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 67 de fecha 07/04/2020 y en relación a la modificación de puestos de trabajo para el año 2020 y, mediante EDICTO se publicó el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento (acuerdo hoy también cuestionada su validez), que en sesión extraordinaria y URGENTE se celebró el día 30 de marzo de 2020, todo constante suspensión de los plazos administrativos por razón de estar vigente el estado de alarma (covid-19), El citado acuerdo contemplaba una serie de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2020. Que dicho acuerdo fue recurrido en reposición por este compareciente sin que, a este momento, se haya obtenido contestación alguna.

QUINTO. - SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA LA CREACION DE UNA NUEVA PLAZA DE COMISARIO DE LA POLICIA LOCAL

La ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, aborda la regulación de la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

creación, ESTRUCTURA y organización de los Cuerpos de Policía Local. Es necesario recordar aquí que, el texto legal referido y atendiendo a su aplicación tiene carácter de ley especial de tal modo que sus disposiciones tienen aplicación preferencial respecto de las leyes generales.

Dicho texto legal en materia de **ESTRUCTURA** de los Cuerpos de Policía Local y en su Art. 38, apartados 2, 3 y 4, a lo que aquí interesa, regula esta materia en los siguientes términos,

“2. Los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana estarán estructurados, con carácter mínimo, en las siguientes escalas y categorías:

a) Escala superior, con las siguientes categorías:

a.1. Comisario principal o comisaría principal, en municipios con más de 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local de más de 100 personas funcionarias.

a.2. Comisario o comisaría, en municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias.

3. En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior.

4. Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla, además de cumplir alguno de los requisitos anteriores, tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior por cada una de la categoría superior.”

Con carácter previo debe precisarse lo siguiente, que cuando el Art. 38-2, habla de “carácter mínimo” esta permitiendo que en la ESTRUCTURA de un Cuerpo de Policía Local, puedan integrarse otras categorías profesionales siempre que estén presentes los requisitos relativos a las ratios de habitantes y/o personas funcionarias en la plantilla policial. Así y por ejemplo, en la ESTRUCTURA de la Policía Local de Torre Vieja, tiene cabida la categoría de COMISARIO PRINCIPAL. No obstante, este Ayuntamiento ha decidido culminar la ESTRUCTURA de su Cuerpo Policial en la categoría de COMISARIO (probablemente, muy a su pesar y por razones que deberán ser objeto de otras reclamaciones o denuncias) . Consiguientemente, aunque así haya decidido este Ayuntamiento, esto no le exime de cumplir con la legalidad, es mas esta obligado a ello, en cuanto al modo en que ha optado por completar la estructura del cuerpo de la Policía Local. Es cierto que, SI SE QUISIERA incluir en la estructura policial la Plaza de Comisario Principal y, debido a las previsiones legales en materia de promoción profesional, por ejemplo, quienes



ocupen ACTUALMENTE puesto de INTENDENTE no podrían promocionar a aquella categoría de Comisario Principal.

Vista la cita legal reproducida, y respecto del Art. 38, apartados 2, 3 y 4 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre cabe concluir que, la ley, ha determinado cuales son los REQUISITOS que deben cumplirse para que los Cuerpos de Policía Local puedan disponer de una u otra ESTRUCTURA organizativa. Pues bien, centrándolo aquí en cuanto a la estructura que corresponde a la POLICÍA LOCAL DE TORREVIEJA, sus categorías profesionales y en que numero puede estar aquella compuesta, debemos proceder a analizar si efectivamente están presentes lo REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS por la ley 17/2017, de 13 de diciembre y además, determinar si la ley ampara al Ayuntamiento de Torrevieja, cuando a procedido a la creación de una NUEVA (segunda) PLAZA DE COMISARIO en la plantilla de la Policía Local.

Al objeto de una mejor comprensión de los conceptos que contempla la Ley en las citas normativas precedentes, deben analizarse las diferentes exigencias contenidas en el Art. 38 y sus apartados. En este sentido y, en una primera aproximación, nos encontramos al menos tres bloques de exigencias legales a cumplimentar, así,

-Exigencia de INTEGRIDAD DE LA ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.3 Ley 17/2017)

-Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.2 Ley 17/2017), como MODALIDAD ORDINARIA.

-Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.4 Ley 17/2017), como MODALIDAD CUALIFICADA. (Máxima categoría)

Seguidamente pasamos a analizar más pormenorizadamente los aspectos antes reseñados.

UNO.- Exigencia de **INTEGRIDAD DE LA ESTRUCTURA** del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.3 Ley 17/2017).

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-3 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre para incorporar en la estructura policial, en este caso, una plaza de COMISARIO, se dispone los siguientes:

“En todo caso, la existencia de una categoría supondrá, necesariamente, la de la inmediatamente inferior.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Resulta, por la propia naturaleza de los cuerpos jerarquizados que su estructura se conforme piramidalmente atendiendo a las diferentes categorías profesionales que la integran. Es cierto que, al existir en la estructura de la Policía local de Torrevieja UNA PLAZA CUBIERTA DE INTENDENTE, el contenido de este precepto legal, aunque deficientemente como luego se dirá, queda insuficientemente cumplimentado.

DOS. - Exigencia de REQUISITOS para la existencia de plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.2 Ley 17/2017), como **MODALIDAD ORDINARIA.**

Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-2-a2 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre para incorporar en la estructura policial una plaza de COMISARIO, se dispone los siguientes:

“(…) en municipios con población entre 20.001 y 100.000 habitantes o que cuenten con una plantilla de policía local entre 51 y 100 personas funcionarias.”

Es cierto que, los requisitos (poblacional y personas en plantilla) están presente y en su consecuencia en la estructura del Cuerpo de la Policía Local tiene cabida la plaza de Comisario.

Ahora bien, también es cierto que, **DE NO ESTAR PRESENTES** LOS CRITERIOS ANTERIORES (NI el poblacional, NI las personas en plantilla o al menos, uno de ellos), este Ayuntamiento CARECERIA DE FUNDAMENTO LEGAL PARA CREAR UNA PLAZA DE COMISARIO. Todo por cuanto, si como se afirma por esta administración, la creación de esta plaza de Comisario la fundamenta o motiva en el cumplimiento de una exigencia legal, la INEXISTENCIA de tales requisitos (poblacional y personas en plantilla o al menos, uno de ellos) impediría que los responsables municipales se acogiesen a la obligación de dar cumplimiento a la ley y que, AFIRMARAN, que “PER SE”, existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevieja dicha plaza de Comisario. Como veremos, cuando se trata de la CREACION DE UNA SEGUNDA PLAZA DE COMISARIO (categoría máxima), este Ayuntamiento, al parecer, NO SE MUESTRA TAN EXQUISITAMENTE RESPETUOSO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY.

TRES.- Exigencia de REQUISITOS para la existencia de puesto/plaza de COMISARIO en la ESTRUCTURA del Cuerpo de la Policía Local de Torrevieja. (Art. 38.4 Ley 17/2017), como MODALIDAD CUALIFICADA. (Máxima categoría).



Respecto a los requisitos exigidos en el Art. 38-4 de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, para incorporar en la estructura policial, en este caso, una NUEVA plaza de COMISARIO, que además se corresponde con la **CATEGORIA MAXIMA**, no se puede de manera alguna seguir afirmando por el Ayuntamiento de Torrevieja que, en este supuesto, está obligado por razón del cumplimiento de la ley y, “PER SE”, existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevieja dicho SEGUNDO puesto de Comisario. Y tanto esto es así que, como veremos, la ley está exigiendo NUEVOS Y CONCRETOS REQUISITOS para su creación que en este momento NO SE CUMPLEN en la plantilla de la Policía Local de Torrevieja. Así, dice el texto legal,

“Cuando se trate de la categoría máxima existente en la plantilla (...)”

No cabe albergar dudas de que, al limitar el Ayuntamiento la Estructura de su propio Cuerpo de la Policía Local a la Categoría de Comisario, la nueva (SEGUNDA PLAZA DE COMISARIO que ha incluido en la plantilla de personal es también de la categoría máxima) y a la que además se le asigna directamente (sin mayores rodeos) las funciones de jefatura del cuerpo, asignación esta que la ley exige de deberá realizar en un momento posterior y tras cumplimentar determinados requisitos de legalidad y por el procedimiento de libre designación. En el supuesto, como lo sería ante la eventual existencia de al menos dos Comisarios, ambos en la máxima categoría, aquellas disposiciones legales son de obligado cumplimiento para este ayuntamiento. En definitiva, nuevamente hay que decir que, en nuestra opinión, tampoco aquí las autoridades municipales, SE MUESTRA TAN EXQUISITAMENTE RESPETUOSO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LA LEY LES IMPONE.

NO puede dudarse tampoco que, aquí, lo que establece la Ley esta referido a la formación de la ESTRUCTURA del cuerpo policial y con la misma exigencia de que estén presentes determinados REQUISITOS para su ampliación. Es decir, cuando estén presentes aquellos criterios (población y/o personal en plantilla) será el momento a partir del cual en la estructura policial puede crearse, en este caso, el puesto de Comisario. No obstante, en este particular supuesto y como es evidente, se ha incluido en la plantilla municipal UNA ASEGUNDA PLAZA DE COMISARIO que resulta pertenecer también de la CATEGORIA MAXIMA, y por tanto, como se verá, la exigencia de cumplimiento de los requisitos necesario para su nueva creación se amplían respecto de aquellos que anteriormente se han referido como exigibles en el supuesto de la creación de plaza Comisario en la modalidad ordinaria. En este sentido continúa diciendo el precepto legal,

“...además de cumplir alguno de los requisitos anteriores...”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Es decir, tampoco aquí se ofrece duda de lo que la Ley esta exigiendo. Siendo la nueva plaza contemplada en la plantilla, la de Comisario y, en tanto que pertenece a la categoría máxima, **NO ES SUFICIENTE**, que se hayan alcanzado la ratio de habitante y/o el correspondiente al numero de personas en la plantilla policial (o ambos), para la incorporación a la **ESTRUCTURA** del Cuerpo Policial de dicha plaza de Comisario que resulta ser perteneciente a la categoría máxima. La ley exige, además, **OTROS REQUISITOS**, que son inexcusables y cuya observancia por el Ayuntamiento **NO TIENE CARÁCTER ALTERNATIVO Y/O FACULTATIVO**, antes mas, resulta preceptivo, necesario e ineludible que se encuentren cumplidos previamente (con anterioridad) a la creación de una **SEGUNDA PLAZA** de la categoría máxima. Así, y en este sentido, sigue diciendo el precepto legal,

“(…) tendrán que existir, al menos, dos plazas cubiertas de la categoría inferior (…)

Nuevamente, tampoco esta parte del precepto legal ofrece duda alguna, ni en la precisión de su literalidad ni en lo preceptivo de su exigencia de cumplimiento. Para la incorporación a la **ESTRUCTURA** del Cuerpo Policial de una nueva plaza de Comisario y cuando esta categoría se corresponda con la categoría máxima, **NECESARIAMENTE** y con carácter previo, se habrá debido colmar este requisito, que no es otro que tener **CUBIERTAS** al menos dos plazas de la categoría inferior (intendente) y que deben encontrarse vinculadas a dicha plaza de Comisario, exigencia legal esta que, al momento de la creación de la nueva plaza de Comisario, **NO SE ENCUENTRAN NI LEGAL NI REGLAMENTARIAMENTE CUMPLIMENTADA** en la plantilla de la Policía Local de Torre Vieja. Pero no terminan aquí las exigencias y/o requisitos para la incorporación a la **ESTRUCTURA** del Cuerpo policial de una nueva plaza de Comisario perteneciente a la máxima categoría. Cabe precisar lo que seguidamente se dirá.

Debemos reparar en la exigencia del requisito de que las plazas inferiores se encuentren, **“CUBIERTAS”**. No podrá considerarse cumplido dicho requisito mediante ciertas actuaciones administrativa consistente en nombramientos provisionales o temporales, para el desempeño de las funciones propias de dicha plaza/ puesto de trabajo de Intendente. **NO DEBE CONFUNDIRSE**, el hecho de que mediante un nombramiento provisional o temporal se **OCUPE** un puesto de trabajo por tiempo determinado, con que la plaza/puesto de trabajo se encuentre, en tales circunstancias, **CUBIERTA**. Dichos nombramientos temporales, en aquellos supuesto que la ley los ellos), no determinan, como es sabido, que tales puestos dejen de estar **VACANTES**. Es decir, la ocupación a la que la ley se refiere no es otra que aquella en la que, el concreto puesto de trabajo, ya se encuentre en situación de **PROVISION DEFINITIVA**. Una administración publica, cualquiera que sea,



debe ser consciente de que el ejercicio de las potestades administrativa para fines distintos de los establecidos en el ordenamiento jurídico, cuanto menos, puede serle reprochado.

Finalmente, el precepto que ahora analizamos, dice,

“(...) por cada una de la categoría superior.”

Tampoco esta última exigencia del precepto legal ofrece duda alguna. Es más, complementa y concreta con mayor precisión la exigencia de cumplimiento del requisito que le precede. Para la incorporación a la ESTRUCTURA de la Policía Local de Torrevieja de un SEGUNDO COMISARIO que, como se ha dicho reiteradamente, pertenece a la CATEGORIA MAXIMA, **NO BASTA**, en el caso de la Policía Local de Torrevieja, con que existan dos plazas/puestos de categoría inferior (intendente) cubiertas en propiedad, de forma reglamentaria y definitivamente. En este supuesto, al pertenecer a la categoría máxima, deben existir cuatro (4) plazas/puestos de Intendente, como se ha dicho, CUBIERTOS EN PROPIEDAD por funcionarios de carrera (su provisión ya es definitiva). Solo entonces la ley permite y en sus propios términos, que exista en la plantilla de la Policía Local una SEGUNDA PLAZA DE LA MAXIMA CATEGORIA, en este caso la de Comisario que ahora se pretende su existencia en la plantilla que acompaña a los presupuestos municipales para 2020.

SEXTO. - SOBRE AUSENCIA DE JUSTIFICACION PARA LA CREACION DE UNA PLAZA DE COMISARIO DE LA POLICIA LOCAL.

Como se ha dicho con anterioridad, el Ayuntamiento de Torrevieja no mantiene otra justificación y/o motivación para crear la antedicha nueva plaza de Comisario, que lo hace porque imperativamente la Ley se lo exige. Tal y como ya se ha expuesto tal argumento no es cierto, antes más, la ley NO está exigiendo la creación de dicha plaza, lo que le está diciendo es que, para que EXISTA en la estructura policial UNA SEGUNDA PLAZA de Comisario, PRIMERAMENTE, debe tener cubiertas con carácter DEFINITIVO dos plazas de Intendente por cada una de las de Comisario.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Art. 90-1, en su segundo párrafo, dispone, “Las plantillas deberán responder a los **principios de racionalidad, economía y eficiencia** y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en su Art. 126-1, además de hacer referencia a la necesidad de atender a los principios de **racionalidad, economía y eficiencia**, por los que se deben de regir la confección de la plantilla de personal municipal, añade, que a dichas plantilla deberá de unirse al momento de su aprobación "(...) los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios."

Pues bien, en el asunto que aquí tratamos el ayuntamiento de Torrevieja no solo, a nuestro juicio, ha hecho abstracción de aquellos principios, si no que podríamos esta en presencia de una suerte de "argucia" administrativa, que avale una justificación de que la creación de la plaza de un nuevo comisario, como se ha dicho, le viene impuesta por la ley, todo esto probablemente por cuanto interpreta, erróneamente, lo dispuesto en el Art. 126-2-b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cuando dice, en lo relativo a la ampliación de plantillas de personal, esta procedería cuando se deba a la "(...) ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales." Pues resulta que como en reiteradas veces se ha dicho y se ha acreditado en este escrito, LA LEY NO IMPONE al ayuntamiento de Torrevieja la NUEVA CREACION de la plaza de Comisario de la Policía Local. Lo que si le exige la ley es que tenga ocupadas cuatro plazas CON CARÁCTER DEFINITIVO de intendentes (dos por cada plaza de comisario) previamente a que exista, en fin, a que de vida jurídica a una nueva plaza de Comisario. Legalidad la anterior que a nuestro juicio, el Ayuntamiento incumple, al parecer, conscientemente.

Pero además el ayuntamiento de Torrevieja, no ya, que no se haya molestado en elaborar siquiera (aunque sea superficialmente) un argumentario, alguna referencia a antecedentes, estudio o documentos que pudiera justificar la necesidad de nueva creación de una segunda plaza de Comisario de la Policía Local, sino que, por contrario, nos viene a decir (sin mayor argumento), que la ley le obliga a la creación de dicha plaza, cosa que como se ha acreditado no es cierto. Y, por supuesto, sobre referirse a la esencialidad y/o urgencia que pudiera justificar tal decisión, nada, silencio absoluto.

Por supuesto en cuanto a la exigencia legal en este asunto, de los principios de RACIONALIDAD, ECONOMIA Y EFICIENCIA, el ayuntamiento de Torrevieja, al parecer, NI SE PLANTEA SU CONSIDERACION. Buena prueba de ello es que, a sabiendas de la muy considerable disminución de efectivos policiales en las categorías inferiores, particularmente en las de Agentes y Oficiales, este ayuntamiento, ha optado por COLMAR AL MAXIMO, incluso, como se mantiene aquí, por encima de lo que la ley le permite todas las plazas de máxima categoría policial. Eso sí, si para cumplir este ultimo fin debe



amortizar plaza de aquellas categorías inferiores, las amortiza, todo con el fin último, a nuestro juicio, de poder incorporar en la plantilla de funcionarios que acompaña a estos presupuestos 2020, una nueva plaza de Comisario de la Policía Local que a la vista la forma de proceder, a nuestro juicio, revelan una intencionalidad de apartar de las funciones de la jefatura de la policial local a quien en la actualidad las ejerce. En definitiva, un claro ejemplo de lo que, para la actual corporación municipal, al parecer, supone interpretan los principios de racionalidad, economía y eficiencia como correcta manera de configurar los servicios públicos para mejor atender los intereses ciudadanos.

Por cuanto se ha dicho en los apartados anteriores podemos alcanzar las siguiente CONCLUSIONES:

- UNA. - Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevieja, el propio Ayuntamiento ha limitado la estructura de dicho Cuerpo a la categoría máxima de Comisario.
- DOS. - Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevieja si, a estos momentos, no estuvieran presentes los requisitos legales, es decir las ratios de población y/o número de miembros de la plantilla policial, no procedería definir una estructura de dicho Cuerpo que culminara en la categoría de Comisario, atendiendo a lo que aquí se ha denominado como modalidad ordinaria.
- TRES. - Que tras la entrada en vigor de la ley 17/2017, de 13 de diciembre y en el caso de la Policía Local de Torrevieja, respecto a la cuestión que aquí ocupa, el PROMOVER LA EXISTENCIA O PRETENDER DAR VIDA ADMINISTRATIVA en la estructura policial de una SEGUNDA PLAZA DE COMISARIO que se corresponde con la CATEGORIA MAXIMA, supone una actuación municipal que entendemos infringe las disposiciones legales en esta materia. Todo por no estar cumplidos los requisitos PREVIOS para ello y en su consecuencia no puede el Ayuntamiento argumentar que, en su obligación de dar cumplimiento a la ley, "PER SE", existe motivación suficiente para incluir en la ESTRUCTURA de policial de Torrevieja y por tanto en su plantilla municipal de personal dicho puesto de de UN SEGUNDO Comisario (máxima categoría profesional). Antes más, podríamos pensar que dicha motivación podría residir en otras circunstancias de más difícil justificación. Veremos, "Veritas filia temporis".

SOLICITO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Que tenga por presentado el presente escrito y formulada la reclamación contra la aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2020 y, PROCEDA, a estimar dichas reclamaciones y en su consecuencia, como en derecho se determine, se proceda a la eliminación o retirada de la plantilla municipal de personal de la nueva plaza de Comisario de la Policía Local (PL2-1074) incluida de nueva creación y en su consecuencia no se proceda a la aprobación definitiva de la misma.

Que igualmente se actúe respecto de la adecuación de dicha plantilla de personal municipal a las prescripciones de legalidad en materia de tasa de reposición de efectivos.

Que finalmente y admitidas las reclamaciones aquí efectuadas, se proceda a la acomodación económica presupuestaria correspondiente, previamente, a la aprobación definitiva de presupuesto municipal del año 2020.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal, con fecha 20 de agosto de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emite el presente informe,

I. ANTECEDENTES.

Primero. - Se solicita informe a esta Intervención General, sobre alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 tras la segunda exposición al pública acordada por Edicto de la Alcaldía-presidencia de este Ayuntamiento de 44 de Julio de 2020 en relación a los Autos de fecha 17 y 21 de julio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Elche publicada en el BOP Nº 139 de 24/07/2020 cuyo plazo exposición finalizó el pasado 14 de Agosto de 2020.

Segundo. – Conforme a la asignación de registros de Entrada por parte el departamento de Registro General de este Ayuntamiento a través del aplicativo GESTIONA a los departamentos de Presupuestos e Intervención de este Ayuntamiento en trámite de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones al presupuesto:



RE	FECHA	INTERESADO
11402	10/08/20	M ^a Pilar Gómez Magan
11512	11/08/20	Andrés Navarro Sanchez
11510	11/08/20	Andrés Navarro Sanchez
11329	10/08/20	Mari Carmen Padilla Córdoba
11937	13/08/20	Mariano José Huertas Fernández
11968	13/08/20	Pablo Samper Hernández
11893	13/08/20	Sandra Fernández González
11934	13/08/20	Carmen Hernández Ferrer
11918	13/08/20	Cecilia A. Laprovitera Silvera
11091	14/08/20	Alicia Bernabé Ubieta
12036	14/08/20	Israel Muñoz Guijarro
12047	14/08/20	Fanny Serrano Rodriguez
12029	14/08/20	Vicente Gutiérrez Sola

Tercero. – La aprobación Inicial de este presupuesto para el ejercicio 2020 fue expuesta al público, por primera vez, mediante Edicto publicado en el BOP nº 90 de 14 de mayo de 2020 y conforme al certificado emitido en su día por el funcionario responsable del registro del Ayuntamiento de fecha 9 de Junio de 2020 y según el cual se presentaron las siguientes alegaciones

RE	FECHA	INTERESADO
18910	27/05/20	Pablo Samper Hernández
20183	08/06/20	Fanny Serrano Rodriguez
629	04/06/20	Andrés Navarro Sanchez
628	04/06/20	Andrés Navarro Sanchez
618	04/06/20	Andrés Navarro Sanchez
617	04/06/20	Andrés Navarro Sanchez
417	03/06/20	Pablo Samper Hernández
19821	03/06/20	Joaquín Albadalejo Martínez
19812	03/06/20	Vicente Gutiérrez Sola
19792	03/06/20	Vicente Gutiérrez Sola
339	03/06/20	Israel Muñoz Guijarro
338	03/06/20	Israel Muñoz Guijarro
327	03/06/20	Carmen Hernández Ferrer

Cuarto.- A petición de la Alcaldía y para continuación con la tramitación del expediente, el 16 de Junio de 2020 se emitió Informe por esta Intervención





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

General con CSV 6006706d630410022fe07e41bb060e07p por el que se informó sobre todas las alegaciones presentadas en su día y que en la actualidad serán incorporadas a este Informe.

II. LEGISLACION APLICABLE.

1. Constitución Española de 1978 (CE)
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
3. Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
4. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
5. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
6. Real Decreto 128/2018, e 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
7. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local.
8. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
9. Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, que establece el sistema de fuentes aplicable a la administración local.
10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
11. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
12. Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

PRIMERO.- Motivos para presentar reclamaciones contra el Presupuesto inicialmente aprobado

Los únicos motivos por los que se pueden establecer reclamaciones contra el presupuesto inicialmente aprobado vienen taxativamente recogidos en el apartado 2º del art. 170 del TRLRHL, así como en el artículo 22 del RD 500/1990 y que son:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.



c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Como se ya se puso de manifiesto en el Informe emitido por esta Intervención el 16 de Junio de 2020 al primer periodo de alegaciones, será necesario entrar en el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así, las reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto reguladas en el art. 170 del TRLRHL no tienen naturaleza de recursos, no son actos de impugnación, sino que son actos instructores que ayudan a la formación de voluntad en el trámite de información pública de las disposiciones de carácter general tanto con la aportación de nuevos elementos de juicio como con la reclamación por parte de los interesados en defensa de sus intereses para evitar un ulterior proceso judicial.

De todas formas hay que reconocer que dicho carácter instructor está muy limitado por los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. Motivos tasados que se refieren a reclamaciones, que no sugerencias o alegaciones, y que van en la línea de evitar «incorrecciones» en el documento presupuestario o bien dar oportunidad de reclamar a los interesados que vean lesionados sus derechos, sin que se puedan hacer simples sugerencias «de oportunidad» en relación con su contenido. De acuerdo con lo manifestado por las consultas efectuadas a pronunciamientos doctrinales de las Bases de Datos legislativas consultadas por este departamento, el fundamento de tanta limitación en las reclamaciones se debe a la necesidad de evitar debates estériles o incluso «demagógicos» a los que se presta el Presupuesto

En caso de que las reclamaciones en vía administrativa no versen sobre ninguna de las causas tasadas, obviamente, debe acordarse la inadmisión mediante acuerdo de Pleno.

SEGUNDO.- Del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en la fase de elaboración del Presupuesto

El art. 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE del 9), establece que «*el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria*». Referencia que se ha de entender realizada, hoy, a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (BOE del 30), de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El art. 11.4 LOEPSF obliga a las Entidades Locales a mantener una situación de equilibrio o superávit presupuestario. De tal forma que deberán realizar un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que, al cierre del ejercicio, no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, la Entidad Local deberá formular un plan económico-financiero que permita que, en el año de formulación del plan y en el siguiente, el cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla del gasto.

El art. 170 TRLRHL tipifica los supuestos en los que se pueden plantear reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto, tal y como se han detallado en el punto anterior

Por su parte, el art. 171 TRLRHL regula la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la aprobación definitiva del presupuesto, indicándose que el Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

Es de especial interés, para este supuesto, analizar la Sentencia 33/2019, de 1 de febrero de 2019 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, en la que se recurre la aprobación del presupuesto general, entre otras causas, por incumplimiento del requisito de nivelación presupuestaria.

La Administración se opuso al recurso entre otras causas alegando que:

«No es cierto que se haya incumplido la normativa reguladora de las Haciendas Locales, así como la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, se salvaría dicho incumplimiento si además el presupuesto siguiente, el de 2018, se aprueba con estabilidad presupuestaria. En cualquier caso, el no haberse aprobado el presupuesto en estabilidad presupuestaria no conllevaría nunca que se declarara la anulabilidad o la nulidad del mismo».

En el informe de Intervención se menciona que se deberá formular un Plan Económico-Financiero, puesto que no se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, y el Tribunal considera que este informe debe ser estudiado y completado con el informe del Tribunal de Cuentas solicitado en virtud de la exigencia establecida en el art. 171.2 TRLRHL, por posible afectación a la nivelación presupuestaria, que se analiza posteriormente en su fundamento jurídico octavo. Igualmente, en el informe se considera que «"se incumple el informe de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, debido a la inversión prevista consistente en la adquisición de unas fincas colindantes con el monte de utilidad pública 192 ..."; pero no es menos cierto que para llegar a una conclusión acertada sobre este particular es preciso atender al informe del Tribunal de Cuentas.



En el fundamento jurídico octavo de la Sentencia, con respecto a la nivelación presupuestaria, se remite al informe del Tribunal de Cuentas que concluye: «...se cumplen las condiciones de nivelación presupuestaria objetiva, a pesar de que el presupuesto aprobado no cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria a juicio de la interventora, siendo necesaria la aprobación de un plan económico-financiero, aunque a juicio de la misma, sin necesidad de adoptar medidas especiales. No obstante, en el cálculo de la estabilidad no se ha realizado ningún tipo de ajuste».

La sentencia desestima el recurso interpuesto frente a la aprobación del presupuesto.

A la vista todo lo anterior, el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto, no se tipificaría dentro del apartado a) del art. 170 TRLRHL; al no estar referido a un trámite en el procedimiento de elaboración o aprobación del Presupuesto. En cualquier caso, quedaría incluido en el apartado c), al afectar al principio de nivelación presupuestaria.

Pero con la argumentación hay que entender que incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria. Como ya se dijo por esta Intervención en el pasado informe de 16 de junio de 2020, se debe analizar la situación económica-financiera de la entidad en su conjunto. Así, la justificación de cada uno de los importes de estimación de ingresos, la no disponibilidad de gastos en caso no materializarse diversos ingresos, el análisis del ahorro neto de la entidad, el nivel de endeudamiento, el remanente de tesorería para gastos generales, la existencia o no de un plan económico-financiero por incumplimiento en el ejercicio anterior del objetivo de estabilidad o de la regla del gasto, el periodo medio de pago a proveedores comerciales, la existencia de un plan de ajuste, etc.

TERCERO.- Del cumplimiento de la Regla de Gasto en la fase de elaboración del Presupuesto

Con respecto a la no inclusión de la Regla del Gasto en los informes que se incorporan a la aprobación del presupuesto hay que señalar que la normativa vigente, desde el ejercicio 2016, ya no obliga a realizar el cálculo de la regla del gasto con ocasión de la realización del presupuesto.

En la nueva redacción dada al artículo 15.3.c) de la OM 2105/2012, por la O.M. 2082/2014, el MINHAP se suprime la obligación de remitir al Estado la evaluación de la regla de gasto en fase de aprobación del presupuesto. Según el parecer del propio Ministerio manifestado en diferentes consultas estableció que *“No será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Haciendas y Administraciones Públicas...”*.

Como señala la norma, la 'regla de gasto' se calcula sobre los presupuestos que finalmente se ejecutan, no los que se aprueban. A veces el





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

presupuesto que ejecuta un ayuntamiento finalmente es menor y la capacidad de inversión queda limitada para el año siguiente. El actual sistema, que calcula el presupuesto liquidado, penaliza a aquellas entidades locales que ahorran o no llegan a realizar algún gasto concreto.

Pero además recientemente se ha aprobado el Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, pendiente de convalidación por el Congreso de los Diputados pero vigente en el momento de emisión del presente Informe y que afecta a las reglas fiscales reguladas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), al Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG) y que establece en su Disposición Adicional Segunda una excepcionalidad a la aplicación de la regla de gasto a las entidades locales al recoger que *“Debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020”*.

CUARTO.- Del contenido del expediente de aprobación del Presupuesto en las Corporaciones Locales

El artículo 165 del TRLRHL que recoge el “Contenido de los presupuestos integrantes del presupuesto general” establece que contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

Con carácter Básico:

- a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.**
- b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.**
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.**
- d) Los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.**



El Artículo 166 del citado Texto Legal previene que se incorporaran como Anexos al presupuesto general

- a) Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.**
 - b) Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.**
 - c) El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.**
 - d) El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.**
- 2. El plan de inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá:**
- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.**
 - b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.**
 - c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.**

- 3. De los planes y programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.**

El art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: “e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”. Y el art. 8.1 dispone que “los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

continuación: d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas”.

Aunque no se especifica en ninguna normativa, lo que determina la mayoría de la Doctrina actual es que lo que se debe publicar son íntegramente los documentos que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que integran el expediente de los Presupuestos.

La práctica de los ayuntamientos es muy variada. Hay ayuntamientos que solo publican la memoria, los estados de ingresos y gastos, las bases de ejecución del presupuesto y el anexo de inversiones. Incluso hay algunos que solo publican el estado de gastos e ingresos.

En cualquier caso se consideraría que este defecto en la publicidad activa no conlleva la nulidad de pleno derecho del expediente. La nulidad de pleno derecho solo se produce en los supuestos del actual art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se produce ningún incumplimiento esencial del procedimiento, sobre todo, cuando en el periodo de información pública, los interesados pueden solicitar el acceso al expediente.

En virtud de la disposición adicional primera apartado 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, es dudoso que el expediente de aprobación de los presupuestos requiera una publicidad adicional a la establecida en el TRLRHL cuando dispone que se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. Se puede sostener que el ayuntamiento ha seguido el procedimiento específico de información pública establecido en el TRLRHL , y que, por tanto, ha cumplido con lo especificado en la legislación sectorial específica.

IV. ANÁLISIS PORMENORIZADO

DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

En esta 2ª exposición pública del Presupuesto para 2020 se han presentado 338 alegaciones por aquellos interesados que figuran en el apartado tercero de los Antecedentes de este Informe.

El resumen de dichas alegaciones han sido incorporadas a un cuadro que se incorpora como ANEXO I al presente informe y en el que expone una relación sucinta e individualizada de cada una de ellas y la referencia a su identidad con otras presentadas por otros alegantes o en el anterior periodo de exposición pública y que como tales ya fueron informadas por esta Intervención en el



Informe emitido el pasado 16 de Junio ya referido en diversos apartados de este Informe.

Es criterio de esta Intervención no volver a Informar sobre lo ya informado por lo que solo se tratará en el presente Informe de aquellos apartados que se hayan planteado por primera vez o que necesiten aclaración.

Además como ya se dijo en el anterior Informe y se aclara en el fundamento jurídico PRIMERO.- del presente Informe, se ha analizado el contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así y analizando su contenido:

PRIMERO. – ALEGACIONES REALIZADAS POR M^a del Pilar Gómez Magan del Grupo Municipal Ciudadanos

- 1. Tal y como se detalla en el Anexo I de referencia incorporado al final de este Informe las alegaciones presentadas 01- a 02- y 05- a 14- NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.- de este Informe**
- 2. La alegación “03- El personal directivo incumple los límites del RD415/12 de 5 de marzo ” es necesario indicar que el citado RD es el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades cuyo Artículo 1 establece que su “Objeto es el de regular el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal, garantizando los principios de austeridad, eficiencia y transparencia en su gestión” y por tanto no es de Aplicación al Ayuntamiento de Torrevejea.**
- 3. La alegación “04-Decreto 243 que aprueba el Plan Presupuestario 2020 2023 No coincide con ingresos pto” Las cifras indicadas en la alegación por 14.014.389,18€ no consta en ningún apartado del presupuesto ni del Plan Presupuestario**

SEGUNDO.- – ALEGACIONES REALIZADAS POR Andrés Navarro Sanchez del Grupo Municipal PSOE

- 1. La alegación 01- a 04- deben ser contestadas en el sentido del Fundamento jurídico SEGUNDO.- y TERCERO.- La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria

2. **La alegación 01-** Se hicieron en el 2019 que se ajusten a la realidad del 2020 **NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.- de este Informe**

TERCERO.- – ALEGACIONES REALIZADAS POR María Carmen Padilla Córdoba como particular NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.- de este Informe

CUARTO.- – ALEGACIONES REALIZADAS POR Mariano José Huertas Fernández del Grupo Municipal Sueña Torrevejea

1. **Las alegaciones 01- a 03-, 05- a 13-, 15- a 18-, 20- a 25- y 27- NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.- de este Informe**
2. **Las alegaciones 04- y 14- ya fueron presentadas con anterioridad y por tanto contestadas en el Informe de Intervención de 16 de Junio de 2020**
3. **La alegación 19- debe ser contestada en el sentido del Fundamento jurídico SEGUNDO.- y TERCERO.- La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria**
4. **La alegación 26- Porque el Alcalde Reduce el complemento específico del puesto de la Asesoría Jurídica se ha constatado como un error aritmético en las partidas del presupuesto podemos afirmar que se incurre en el supuesto del apartado 2.a) del artículo 22 del RD 550/1990 por lo que procede rectificar la cantidad reflejada en el sentido de la alegación. Es por ello que procedería estimar la reclamación presentada en este apartado y para proceder al equilibrio presupuestario del presupuesto General de este Ayuntamiento debe modificarse a la baja alguna o algunas partidas del presupuesto de Gastos del Ayuntamiento.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo Ayuntamiento de Torrevejea propondrá cualquiera de estos extremos por ser el órgano competente para la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto.

Ante diferentes consideraciones planteadas en la anterior tramitación de las alegaciones del primer periodo de exposición del Anteproyecto del Presupuesto de 2020 se planteó Consulta a Hacienda Local ESPUBLICO en el que se planteó expresamente la legalidad a la solución adoptada de que informada favorablemente la alegación formulada se adopta acuerdo de Junta de Gobierno



(por tratarse de Municipio de Gran Población, y ser esta competente para aprobar el "Proyecto de Presupuesto General")

Ante dicha consulta y tras diversas consideraciones legales al respecto “debe concluirse la legalidad de que la Junta de Gobierno Local de la entidad de la consulta, a resultas de las reclamaciones presentadas durante el trámite de información pública del Presupuesto General, rectifique que el Presupuesto de Gastos .”

QUINTO.- – ALEGACIONES REALIZADAS POR Pablo Samper Hernández del Grupo Municipal Sueña Torrevieja

- 1. Las alegaciones 01- y 38- (art 22.2.a), 01- y 02- (art 22.2.b), 01- a 17-, 01- a 09- (art 22.2.c) ya fueron presentadas con anterioridad y por tanto contestadas en el Informe de Intervención de 16 de Junio de 2020**
- 2. La alegación 39- debe ser contestada en el sentido del Fundamento jurídico SEGUNDO.- y TERCERO.- La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria**

SEXTO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Sandra Fernández González del Grupo Municipal Sueña Torrevieja

- 1. Las alegaciones 01- y 07- y 09-(art 22.2.a), son idénticas a las presentadas por Mariano José Huertas Fernández y analizadas en el apartado CUARTO.- al que me remito en su integridad**
- 2. Las alegaciones 01- y 11- y 18-,19-(art 22.2.b), son idénticas a las presentadas por Pablo Samper Hernández y analizadas en el apartado QUINTO.- al que me remito en su integridad**
- 3. La alegación 08- debe ser contestada en el sentido del Fundamento jurídico SEGUNDO.- y TERCERO.- La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria**
- 4. Las alegaciones 12- a 17- (art 22.2.c), hacen referencia al contenido del expediente de la aprobación Inicial del Presupuesto que debía estar expuesto al público. Dichas alegaciones no pueden ser admitidas en base a lo expuesto en el fundamento jurídico CUARTO.- en el que aunque no se especifica en ninguna normativa, lo que determina la mayoría de la Doctrina actual es que lo que se debe publicar son íntegramente los documentos que el TRLRHL establece que integran el expediente de los Presupuestos.**

En cualquier caso se consideraría que este defecto en la publicidad activa no conlleva la nulidad de pleno derecho del expediente. La nulidad de pleno





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

derecho solo se produce en los supuestos del actual art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se produce ningún incumplimiento esencial del procedimiento, sobre todo, cuando en el periodo de información pública, los interesados pueden solicitar el acceso al expediente.

SÉPTIMO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Carmen Hernández Ferrer del Grupo Municipal Sueña Torrevejea

- 1. Las alegaciones 01- a 06-, 20- y 22- y 24- NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.-) de este Informe**
- 2. Las alegaciones 07- y 10-, 17- y 25-, son idénticas a las presentadas por Pablo Samper Hernández y analizadas en el apartado QUINTO.- al que me remito en su integridad**
- 3. La alegación 19- Porque el Alcalde Reduce el complemento específico del puesto de la Asesoría Jurídica se ha constatado como un error aritmético en las partidas del presupuesto podemos afirmar que se incurre en el supuesto del apartado 2.a) del artículo 22 del RD 550/1990 por lo que procede rectificar la cantidad reflejada en el sentido de la alegación Es por ello que procedería estimar la reclamación presentada en este apartado y para proceder al equilibrio presupuestario del presupuesto General de este Ayuntamiento debe modificarse a la baja alguna o algunas partidas del presupuesto de Gastos del Ayuntamiento.**

La Junta de Gobierno Local del Excmo Ayuntamiento de Torrevejea propondrá cualquiera de estos extremos por ser el órgano competente para la aprobación del Anteproyecto del Presupuesto

Ante diferentes consideraciones planteadas en la anterior tramitación de las alegaciones del primer periodo de exposición del Anteproyecto del Presupuesto de 2020 se planteó Consulta a Hacienda Local ESPUBLICO en el que se planteó expresamente la legalidad a la solución adoptada de que informada favorablemente la alegación formulada se adopta acuerdo de Junta de Gobierno (por tratarse de Municipio de Gran Población, y ser esta competente para aprobar el "Proyecto de Presupuesto General")

Ante dicha consulta y tras diversas consideraciones legales al respecto *“debe concluirse la legalidad de que la Junta de Gobierno Local de la entidad de la consulta, a resultas de las reclamaciones presentadas durante el trámite de información pública del Presupuesto General, rectifique que el Presupuesto de Gastos “*

OCTAVO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Cecilia A. Laprovitera Silvera del Grupo Municipal Sueña Torrevejea



1. **Las alegaciones 01- a 67-, son idénticas a las presentadas por Pablo Samper Hernández y analizadas en el apartado QUINTO.- al que me remito en su integridad**

NOVENO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Alicia Bernabé Ubieta del Grupo Municipal Sueña Torrevejea

1. **Las alegaciones 01- a 10-, 13- a 16-, 29- a 77- y 79- a 80- son idénticas a las presentadas por Pablo Samper Hernández y analizadas en el apartado QUINTO.- al que me remito en su integridad**
2. **Las alegaciones 11- a 12-, 17-28, NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.-) de este Informe**
3. **La alegación 78-debe ser contestada en el sentido del Fundamento jurídico SEGUNDO.- y TERCERO.- La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria**

DÉCIMO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Israel Muñoz Guijarro del Grupo Municipal Sueña Torrevejea

1. **Las alegaciones 01- a 13-, NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.-) de este Informe**

UNDÉCIMO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Fanny Serrano Rodríguez del Grupo Municipal PSOE

1. **La alegación 01-, NO pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.-) de este Informe**
2. **Las alegaciones 02- a 04- y 06- ya fueron presentadas con anterioridad y por tanto contestadas en el Informe de Intervención de 16 de Junio de 2020**
3. **La alegación 05- hace referencia al contenido del expediente de la aprobación Inicial del Presupuesto que debía estar expuesto al público. Dicha alegación no pueden ser admitidas en base a lo expuesto en el fundamento jurídico CUARTO.- en el que aunque no se especifica en ninguna normativa, lo que determina la mayoría de la Doctrina actual es que lo que se debe publicar son íntegramente los documentos que el TRLRHL establece que integran el expediente de los Presupuestos.**





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

En cualquier caso se consideraría que este defecto en la publicidad activa no conlleva la nulidad de pleno derecho del expediente. La nulidad de pleno derecho solo se produce en los supuestos del actual art. 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se produce ningún incumplimiento esencial del procedimiento, sobre todo, cuando en el periodo de información pública, los interesados pueden solicitar el acceso al expediente.

DUODÉCIMO.- ALEGACIONES REALIZADAS POR Vicente Gutiérrez Sola de SI-CV

1. La alegación 01- ya fue presentada con anterioridad y por tanto contestada en el Informe de Intervención de 16 de Junio de 2020

Es lo que ha de informar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos del cumplimiento los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. que se refieren a las reclamaciones y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de “oportunidad”, en relación a su contenido.”

ANEXO I

Nº RE	FECHA	RECURRENTE	GRUPO POLITICO	Motivos	RESUMEN	CONT	RESUMEN	Equiv Anterior
11.402	10/08/2020	M ^a del Pilar Gómez Magan	Cs	Art 22.2.a)	01-Retroactividad del expte RPT decreto 180 bis de 6 de marzo		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					02- El personal directivo incumple Ley 57/2003 y forma de creación y provisión		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					03- El personal directivo incumple los límites salariales del RD 415/12 de 5 de marzo	NO	Informe de Intervención	
				Art 22.2.b)	04-Decreto 243 que aprueba el Plan Presupuestario 2020-2023	NO	Informe de Intervención	
				Art 22.2.c)	05-Presupuestos insuficientes para la situación de este ejercicio		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					06-Previsiones para la el Ingresos Mínimo Vital		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					07-Implementar partidas destinadas a las familias		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					08-Medidas para Jóvenes		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					09-Incremento partida transporte escolar de 897.318,51 a 2.000.000 €		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					10- Red wifi y dispositivos electrónicos por 1.000.000€		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					11- Necesidades de las familias de 764.790 a 2.000.000		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					12-Dotación para el servicio de mediación		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					13- Sacar a licitación la plaza de veterinario		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
					14-Destinar parcela Municipal parking autocaravanas		No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
11.510	11/08/2020	Andrés Navarro Sanchez	PSOE		01-No cumple la Regla del Gasto	NO	Informe de Intervención	
					02-No cumple el equilibrio presupuestario	NO	Informe de Intervención	
					03-No cumple límite de endeudamiento	NO	Informe de Intervención	
					04-Nuevo informe de Intervención	SI	Informe de Intervención	



11.512	11/08/2020	Andrés Navarro Sanchez	PSOE	01-Se hicieron en el 2019 que se ajusten a la realidad del 2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
11.329	10/08/2020	Maria Carmen Padilla Córdoba	Particular	01-Transporte Universitario Gratuito	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				02-Cobertura gratuita de red wifi	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				03-Mayor partida para fines sociales	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				04-Mayor Partida servicios de mediación de conflictos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				05-Refuerzo de funcionarios en determinados departamentos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
11.937	13/08/2020	Mariano Huertas Fernández	J. Sueña Torreveja	01-Plan de Reactivación supone reducción de Ingresos Municipales	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				02-Obras de ejecución en los nichos de los cementerios	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				03-No decir las verdades del Barquero del Presupuesto 2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				04-Errores del Presupuesto del Ayuntamiento para 2020	Iden, Informado por Intervención el 16 de Junio de 2020
				05-Calendario exprés del Presupuesto 2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				06-Por el contrato de Basuras del presupuesto 2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				07-Totalmente Moderno servicio de Transporte urbano	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				08-Al presupuesto de las afirmaciones excelsas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				09-Incremento de la Plantilla del Ayuntamiento	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				10-Por la Gran Mentira del Presupuesto 2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				11-Por un balance Nefasto de los primeros 12 meses de Gestión del PP	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				12-Por ser el Ayuntamiento más moroso del Ayuntamiento de Torreveja	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				13-Por el Mayor despilfarro de la historia de Torreveja	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				14-Por aprobarse con déficit real e incumplir hasta 5 disposiciones legales	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020
				15-Por recursos especiales al Tribunal de contratación sobre licitación de Basuras	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				16-Por un nuevo despropósito con los nichos del cementerio	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				17-Por la Gran Mentira sobre las escuelas deportivas Municipales	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				18-Por la mentira de la Administración electrónica	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				19-Por incumplimiento de la regla de Gasto en la liq del Pto	NO Contestación Informe de Intervención
				20-Rueda de prensa del Concejal de hacienda de 25 de Junio de 2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				21-Por la paradoja de las Subvenciones de la Liquidación del 2019	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				22-Por la paradoja de las Inversiones de la Liquidación del 2019	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				23-Por la paradoja del empleo en la liquidación del 2019	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				24- Porque la cala canina del Rocio solo podrá usarse en 8 meses	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				25-los DG cuesta más de 731.000 €/año	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				26- Porque el Alcalde Reduce el complemento específico del puesto de la Asesoría Jurídica	SI Contestación Informe de Intervención
				27-Por Nuevas Mentiras del Alcalde de Torreveja	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

11.938	13/08/2020	Pablo Samper Hernández	Sueña Torreveja	Art 22.2.a)	01-Error en la propuesta de la Alcaldía 14/04/20	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					02-Por errores en el acuerdo de la JGL de aprobación inicial del proyecto 15/04/20	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					03-Falta de documento esencial en el acuerdo de la JGL de 24/04/20	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
					04-Errores y falta de documentación esencial en el Dictamen de la CIH de 29/04/20	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					05-Errores y falta de documentación esencial Pleno 13 de mayo	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
					06-Aprobación con déficit inicial	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					07-Incremento retribuciones órganos de gob superior al autorizado por Ley	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					08-Errores en las retribuciones del personal directivo	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
					09-Incremento retribuciones personal directivo superior al autorizado por Ley	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
					10-Incremento retribuciones personal de confianza superior al autorizado por Ley	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	05-
					11-Por incumplimiento de los % de los créditos destinados a complemento específico	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	06-
					12-Por incumplimiento legal de la masa salarial bruta	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	07-
					13-Por incremento ilegal del Pto de gastos de acción social	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	09-
					14-Errores en presupuesto consolidado	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					15-Errores en las Bases de ejecución del presupuesto	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					16-Errores en la Memoria de la Alcaldía	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
					17-Errores en la amortización anticipada de los préstamos	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
					18-Omisión de la eliminación de los préstamos amortizados	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
					19-Errores en el anexo de Inversiones y su financiación	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	06-
					20-Errores en el anexo de Inversiones de ejercicios futuros y su financiación	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	07-
					21-Omisión de documentos en el avance de la liquidación del Presupuesto de 2019	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	08-
					22-Deficiencias en el análisis de los estados de Gastos del Informe económico	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
					23-Error en la estimación del Objetivo de estabilidad presupuestaria	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
					24-Error en la estimación cumplimiento límite de Deuda	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
					25-No comprobación del límite de Gasto no financiero (RG)	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-



				26-Al Informe de Intervención Favorable	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
				27-Desaparación de documentos del expte del pto del Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
				28-Al informe de Intervención Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
				29- A la memoria de la Alcaldía del Presupuesto del Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				30-Aprobación en sesión urgente del Pto del Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
				31-Por aprobación con déficit del Pto del Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	05-
				32-Por falta de documentos del avance liquidación 2019 Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	06-
				33-Al informe económico financiero del Pto del Patronato de Habaneras	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	07-
				34-Falta de documentos en el expte del Instituto de Cultura	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
				35-Memoria de la Alcaldía del Presupuesto del Instituto de Cultura	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
				36- Por falta de documentos en el avance de la liquidación del Pto 2019 Instituto de Cultura	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				37- Al informe de Intervención del Instituto de cultura	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
				38-Interpretación errónea y temeraria de las Reglas Fiscales	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				39-Aprobación el 13 de mayo de un presupuesto que incumple la Regla de Gasto	Informe de Intervención	
			art 22.2.b)	01-Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de Gtos Ptes de aplicación	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	06-
				02-Omisión de conceptos retributivos en los anexos de personal	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	05-
			art 22.2.c)	01-No tener en cuenta las bonificaciones aprobadas para el IBI en dic de 2019	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
				02-Por utilizar dos veces los ingresos del Plan de Reactivación	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
				03-No tener en cuenta las medidas fiscales aprobadas por decreto de Abril 2020	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				04-No tener en cuenta el incremento del Fondo de AGAMED	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
				05-Por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación de la plusvalía	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
				06-Por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación de la ICIO	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
				07-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa de serv urbanísticos	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				08-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa por licencias de apert	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
				09-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupacion mesas y sillas	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	05-
				10-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa por	Iden, Informado por Intervención el 16de Junio	06-





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

				ocupación Kioscos	de 2020	
				11-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa de Mercadillo	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	07-
				12-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupacion puestos	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	08-
				13-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupación espectac.	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	09-
				14-Por imprudencia temeraria en la estimación Ingresos Pto Habaneras	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	08-
				15-Por imprudencia temeraria en la estimación Ingresos Instituto de Cultura	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	05-
				16-Por financiar 103,8 mill de € con ingresos ordinarios de 90,5 mill de €	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
				17-Estimación desfasada de los Ingresos del Informe económico financiero	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	02-
				01-Insuficiencia en la Partida" Otras retribuciones" personal directivo de polt económica	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				02-Insuficiencia en la Partidas de gastos de la Seguridad Social	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	08-
				03-Insuficiencia en la Partida" Otras retribuciones" personal admon general	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				04-Insuficiencia en la Partida servicio de Transporte colectivo de viajeros	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	04-
				05-Insuficiencia en la Partida servicio de Recaudación a favor de SUMA	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	05-
				06-Insuficiencia en la Partida servicio de Aseo Urbano	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	03-
				07-Por diseñar unos servicios de Aseo urbano de 446,6 mill de € sin cap de finac	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020	01-
				08-Por insuficiencia del Pto de Gastos en el servicio de Trat de Residuos solidos	Idem, Informado por Intervención el 16/06/2020	02-
				09-Por insuficiencia del Pto de Gastos en el servicio de Comidas Preparadas	Idem, Informado por Intervención el 16/06/2020	01-
11.893	13/08/2020	Sandra Fernández Gonzalez	Sueña art 22.2.a) Torre Vieja	01-Por proponer un pto de 117 mill de € con cap de gestión de menos de 82 mill €		
				02-Por la paradoja de las subvenciones de la Liquidación del 2019	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
				03-Por la paradoja de las Inversiones de la Liquidación del 2019	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
				04-Por la paradoja del empleo en la liquidación del 2019	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
				05-Por calificar los Ptos de 2020 como los más altos y de más compleja elaboración	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
				06-Por no decir las verdades del Presupuesto 2020	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
				07-Por ser el Proyecto del Pto 2020 una gran mentira	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
				08-No ajustar el Pto tras conecer que incumple la regla de Gasto	Informe de Intervención	
				09-Por nuevas mentiras del Alcalde sobre el Presupuesto de 2020	Idem presentada Mariano José Huertas Fernández	
			Art 22.2.b)	01-Desaparación de documentos del expte del pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández	



				02-Al informe de Intervención del Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				03-A la memoria de la Alcaldía del presupuesto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				04-Por aprobación en sesión urgente del Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				05-Por aprobación con déficit el Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				06-Por falta de documentos del avance liquidación 2019 Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				07-Informe economico financiero Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				08-Por falta de documentos en el expte del Instituto de Cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				09-A la memoria de la Alcaldía del Presupuesto del Instituto de cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				10-Por falta de documentos en la liquidación 2019 Instituto de cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				11-Al Informe de Intervención del Patronato de Cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				12-No incluir en el pto escrito de irregularidades Patronato de Habaneras 02/03 ST	Informe de Intervención
				13-No incluir en el pto escrito de irregularidades Instituto de Cultura 02/03 ST	Informe de Intervención
				14-No incluir en el pto escrito de irregularidades Patronato de Habaneras 09/03 ST	Informe de Intervención
				15-No incluir en el pto escrito de irregularidades Instituto de Cultura 09/03 ST	Informe de Intervención
				16-No incluir en el pto escrito de irregularidades Patronato de Habaneras 13/03	Informe de Intervención
				17-No incluir en el pto escrito de irregularidades Instituto de Cultura 13/03	Informe de Intervención
				18-Estimación temeraria Ingresos Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				19-Estimación temeraria Ingresos Instituto de Cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
11.934	13/08/2020	Carmen Hernández Ferrer	Sueña Torrevieja	01-Por la política presupuestaria del Ayuntamiento de Torrevieja	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				02-Por mentir el Alcade sobre la liq del pto de 2019 el 30/04/2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				03-Por licitar un expte de Aseo Urbano que el ayto no puede financiar	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				04-Por la mentira de las comidas preparadas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				05-Por mentir el Alcade sobre la liq del pto de 2019 el 28/05/2020	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				06-Por no atender la propuesta de MC para incrementar el credito de acción social	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				07-Por el Plan de Reactivación económica	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				08-Por retrasar el pago de las obligaciones ptes de aplicar al pto	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				09-Por la Amortización anticipada de Préstamos	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				10-Por no incluir la bonificación del IBI	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				11-Sobre los contratos de emergencia	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				12-Retraso en la Aprobación de la cuenta General	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				13- Por no reducir el IBI	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				14-Por mentir sobre las IFS	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

				15-Por incumplimiento sostenido del PMP	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				16- Por no coincidir con el PLAN PTARIO 2021-2023	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				17 Por no tener en cuenta el Decreto de reducción de tasas	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				18- Por la NO aprobación definitiva del Proyecto del Presupuesto	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				19- Insuficiencia de Crédito CE Director de la asesoría jurídica	Informe de Intervención
				20- Por el contrato de servicio de la modificación de la RPT	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				21- Por el sobrecoste de los DDGG	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				22- Por la existencia de crédito en el PTO 2019 para el pago gastos Aseo Urbano	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				23- Incongruencia en la liquidación del Presupuesto de 2019	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				24.- Sobre el Transporte Urbano	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				25- Por aprobación en sesión urgente del Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández/Carmen
11.918	13/08/2020	Cecilia Laprovitera Silvera	A. Sueña Torre Vieja	01-Error en la Propuesta de la Alcaldía 14/04/20	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				02- Error en al JGL de 15/04/20	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				03-Error y falta de documentos esenciales JGL de 24/04/20	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				04-Error y falta de documentos esenciales Dictament CIH 29/04/20	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				05-Error y falta de documentos esenciales Pleno de 13/05/20	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				06-Por déficit Incial	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				07-Por incremento retribuciones organos gob superior al autorizado	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				08-Por error en las retribuciones del personal directivo	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				09-Por incremento retribuciones personal directivo superior al autorizado	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				10-Por incremento retribuciones personal confinaza superior al autorizado	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				11-Por incumplimiento de los % de los créditos destinados a complemento específico	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				12- Por incumplimiento legal de la masa salarial bruta	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				13-Por incremento ilegal del Pto de gastos de acción social	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				14-Por errores en el Presupuesto consolidado que produce deseq con déficit	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				15-Por errores en las Bases de ejecución del Presupuesto	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				16-Por errores en la Memoria de la Alcaldía	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				17-Omisión en la amortización anticipada de los préstamos	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				18-Omisión de la eliminación de los préstamos amortizados	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				19-Errores en el anexo de Inversiones y su financiación	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				20-Errores en el anexo de Inversiones ejercicios futuros y su financiación	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				21-Por omitir documentos contables en el avance de la Liquidación de 2019	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				22-Por errores en el Informe económico-financiero	Idem presentada Pablo Samper Hernández



				23-Error en la estimación del Objetivo de estabilidad presupuestaria	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				24-Error en la estimación cumplimiento límite de Deuda	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				25-No comprobación del límite de Gasto no financiero (RG)	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				26-Al Informe de Intervención favorable	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				27-Desaparación de documentos del expte del pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				28-Al informe de Intervención Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				29-A la memoria de la Alcaldía del Presupuesto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				30-Aprobación en sesión urgente del Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				31-Aprobación con déficit real el Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				32-Por falta de documentos del avance liquidación 2019 Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				33-Al informe económico financiero del Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				34-Por falta de documentos en el expte del Instituto de Cultura	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				35-A la memoria de la Alcaldía del Pto del Instituto de cultura	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				36-Por falta de documentos del avance liquidación 2019 Instituto de cultura	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				37-Al Informe de Intervención del Instituto de cultura	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				38- Interpretación errónea y temeraria de las Reglas Fiscales	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				39-Por haber aprobado el 13 de mayo un presupuesto que incumple la Regla del Gasto	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				40-Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de Gtos Ptes de aplicación	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				41-Omisión de conceptos retributivos en los anexos de personal	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				42-No tener en cuenta las bonificaciones aprobadas para el IBI en dic de 2019	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				43-Por utilizar dos veces los ingresos del Plan de Reactivación	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				44-No tener en cuenta las medidas fiscales aprobadas por decreto de Abril 2020	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				45-No tener en cuenta el incremento del Fondo de AGAMED	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				46-Por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación de la plusvalía	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				47-Por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación de la ICIO	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				48-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa de serv urbanísticos	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				49-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa por licencias de apert	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				50-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupacion mesas y sillas	Idem presentada Samper Hernández	Pablo
				51-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa por ocupación Kioscos	Idem presentada Samper Hernández	Pablo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

				52-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa de Mercadillo	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				53-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupacion puestos	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				54-Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupación espectac.	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				55-Por imprudencia temeraria en la estimación Ingresos Pto Habaneras	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				56-Por imprudencia temeraria en la estimación Ingresos Instituto de Cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				57-Por financiar 103,8 mill de € con ingresos ordinarios de 90,5 mill de €	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				58-Estimación desfasada de los Ingresos del Informe económico financiero	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				59-Insuficiencia en la Partida" Otras retribuciones" personal directivo de pol eco	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				60-Insuficiencia en la Partidas de gastos de la Seguridad Social	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				61-Insuficiencia en la Partida" Otras retribuciones" personal admon general	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				62-Insuficiencia en la Partida servicio de Transporte colectivo de viajeros	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				63-Insuficiencia en la Partida servicio de Recaudación a favor de SUMA	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				64-Insuficiencia en la Partida servicio de Aseo Urbano	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				65-Por diseñar unos servicios de Aseo urbano de 446,6 mill de € sin cap de finac	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				66-Por insuficiencia del Pto de Gastos en el servicio de Trat de Residuos sólidos	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				67-Por insuficiencia del Pto de Gastos en el servicio de Comidas Preparadas	Idem presentada Pablo Samper Hernández
12.091	14/08/2020	Alicia Bernabé Ubieta	Sueña Torre Vieja	01- Déficit Inicial	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				02- Incremento ilegal de las retribuciones de los órganos de gobierno	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				03- Por errores en las retribuciones del personal directivo	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				04-Por insuficientes retribuciones "Otras remuneraciones personal directivo" de pol, eco	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				05-Por incremento excesivo retribuciones "Otro personal directivo"	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				06- Por un nuevo incremento retribuciones personal confianza	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				07-Incumplimiento de los % de créditos para el CE personal funcionario y directivo	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				08-Por incumplimiento legal de la masa salarial bruta	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				09-Insuficiencia en la Partidas de gastos de la Seguridad Social	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				10-Por incremento ilegal del Pto de gastos de acción social	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				11-Por denominar a los presupuestos más sociales de la historia a los menos sociales	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				12-Por dotar gastos en fiestas que no se pueden celebrar	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				13-Por diseñar unos servicios de Aseo Urbano sin capacidad de	Idem presentada Pablo Samper Hernández



				financiación		
				14-Insuficiencia del servicio de Transporte colectivo urbano	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				15-Insuficiencia en la Partida servicio de Recaudación a favor de SUMA	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				16-Omitir el crédito necesario para el cumplimiento de Gtos Ptes de aplicación	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				17-Exceso de estimación de intereses a pagar a los Bancos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				18-Transferencia al Patronato de Habaneras por un certamen que no se va a realizar	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				19-Transferencia al Patronato de Cultura por actividades que no se van a realizar	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				20- Por eliminar el total de la subvención para emancipación jóvenes	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				21-Reducir las Becas para Estudiantes un 85%	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				22- Por eliminar el totalidad de los progmas para libros de textos y xarxa de llibres	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				23- Por dotar una subvención a una ONG por dos años cuando solo uno	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				24- Por un presupuesto de inversiones imposible de gestionar	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				25- Por reducir la participación pública en el en el presupuesto de inversiones	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				26- Por financiar las obras de urb del colegio amaneces con préstamos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				27- Por financiar la adquisición de una furgoneta con préstamos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				28- Por financiar la adquisición de vehículos con financiación mixta	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley	
				29- Por exceso de amortización ordinaria de préstamos	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				30- No tener en cuenta las bonificaciones aprobadas para el IBI en dic de 2019	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				31- Por utilizar dos veces los Ingresos Plan Reactivación	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				32- No tener en cuenta las medidas fiscales aprobadas por decreto de Abril 2020	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				33- Por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación de la plusvalía	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				34- Por imprudencia temeraria en la estimación de la recaudación de la ICIO	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				35- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa de serv urbanísticos	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				36- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa por licencias de apert	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				37- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupacion mesas y sillas	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				38- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa por ocupación Kioscos	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				39- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa de Mercadillo	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				40- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupacion puestos	Idem presentada	Pablo Samper Hernández
				41- Por imprudencia temeraria en la estimación de la Tasa ocupación	Idem presentada	Pablo Samper Hernández





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

				espectac.			
				42-No tener en cuenta el incremento del Fondo de AGAMED	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				43-Por errores en el presupuesto consolidado del Ayuntamiento y sus OAAA	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				44-Por errores en la Base de ejecución del Presupuesto	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				45-Por errores en la Memoria de la Alcaldía	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				46-Omisión en la amortización anticipada de los préstamos	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				47-Omisión de la eliminación de los préstamos amortizados	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				48- Omisión de conceptos retributivos del Anexo de Personal	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				49-Por errores en el anexo de Inversiones y su financiación	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				50-Por errores en el anexo de Inversiones de ejercicios futuros y su financiación	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				51-Por omitir documentos en el avance de liquidación de 2019	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				52-Por estimación desfasada de los ingresos en el informe económico-financiero	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				53-Por errores y deficiencias en el estado de gastos en el informe económico-financiero	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				54-Imprudencia temeraria en el cálculo del cumplimiento Reglas de Gasto	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				55-Al informe de la Intervención General	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				56.-Por error en la Propuesta de la Alcaldía para la aprobación del presupuesto gral	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				57-Error en al JGL de 15/04/20	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				58-Error en al JGL de 24/04/20	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				59-Error y falta de documentos esenciales Dictament CIH 29/04/20	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				60-Desaparación de documentos del expte del pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				61-Al informe de Intervención Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				62-A la memoria de la Alcaldía del Presupuesto del Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				63-Aprobación en sesión urgente del Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				64-Aprobación con déficit real el Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				65-Estimación temeraria de Ingresos en el Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				66-Por falta de documentos del avance liquidación 2019 Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				67-Al informe económico financiero del Pto del Patronato de Habaneras	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				68-Por falta de documentos en el expte del Instituto de Cultura	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				69-A la memoria de la Alcaldía del Pto del Instituto de cultura	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				70-Por falta de documentos del avance liquidación 2019 Instituto de cultura	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	
				71-Al Informe de Intervención del Instituto de cultura	Idem presentada	Pablo Samper Hernández	



				72-Estimación temeraria de Ingresos en el Instituto de Cultura	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				73-Interpretación errónea y temeraria de las Reglas Fiscales	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				74-Por financiar 103,8 mill de € con ingresos ordinarios de 90,5 mill de €	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				75-Insuficiencia en la Partida servicio de Aseo Urbano	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				76-Por insuficiencia del Pto de Gastos en el servicio de Trat de Residuos solidos	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				77-Por insuficiencia del Pto de Gastos en el servicio de Comidas Preparadas	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				78-Aprobación el 13 de mayo de un presupuesto que incumple la Regla de Gasto	Informe de Intervención
				79-Insuficiencia en la Partida" Otras retribuciones" personal admon general	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				80-Gasto excesivo en DDGG	Idem presentada Pablo Samper Hernández
12.036	14/08/2020	Israel Muñoz Guijarro	Sueña Torreveja	01-La nueva publicación en el BOP no supone el cumplimiento del Auto	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				02-Retraso en la aprobación de los Presupuestos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				03-Nula Participación ciudadana	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				04-Importe del Presupuesto de Gastos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				05- Retribuciones altos cargos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				06-Recogida de Basura, limpieza viaria, parques y jardines	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				07-Políticas municipales de Fomento de Empleo	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				08-Medio Ambiente	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				09-Educación y Juventud	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				10-Bienestar Social	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				11-Comercio, mercados y Hostelería	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				12-Insuficiente justificación de Ingresos para asegurar el equilibrio presupuestario	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				13-Insuficiencia de créditos para atender obligaciones reconocidas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
12.047	14/08/2020	Fanny Serrano Rodriguez	PSOE	01-La nueva publicación en el BOP no supone el cumplimiento del Auto	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				02-La aprobación de la RPT y plantilla de personal exigen acuerdos independientes	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020
				03-No incluye la liquidación del presupuesto anterior	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020
				04-Exclusión del expediente del Informe en el documento 31	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020
				05-Documentación incompleta en el expediente	Informe de Intervención
				06- Recurso de reposición no resuelto a la convocatoria Pleno 13 de mayo	Idem, Informado por Intervención el 16de Junio de 2020
12.029	14/08/2020	Vicente Gutierrez Sola	SI-CV	01 Incumplimiento de exigencias legales para creación de una plaza de Comisario	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley"

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 20 de agosto de 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“1 Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja en cuanto a las retribuciones de personal directivo y de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	244.240,06	247.221,20
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	500.906,69
221	16204	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción social	462.871,88	442.003,90

2.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo.

3.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo.”

Y vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 21 de agosto de 2020, que dice así:

“Visto el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos para 2020

Y vistos los acuerdos de Junta de Gobierno de fechas 19 de junio y 20 de agosto de 2020, propongo al Ayuntamiento Peno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad a los informes de la Intervención Municipal y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	247.221,20
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	500.906,69
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06



931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74
221	16204	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción social	462.871,88	442.003,90

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos para 2020.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

.....

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete este asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de los asistentes, que, ponderadamente, supone catorce votos a favor.

Votan en contra los Sres. Concejales D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández, D^a. M^a Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vigarra García, que, ponderadamente, equivale a once votos en contra.

A la vista del resultado, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, dictaminan favorablemente el asunto de que se trata y proponen al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos, de conformidad a los informes de la Intervención Municipal y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torreveja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	247.221,20
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	500.906,69





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74
221	16204	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción social	462.871,88	442.003,90

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos para 2020.”

Visto el dictamen emitido asimismo, por ambas Comisiones, en sesión conjunta y extraordinaria con fecha 31 de agosto de 2020, que a continuación se reproduce:

“2. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL Y DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA EL EJERCICIO 2020.

En este momento, se abre turno de intervenciones, en el que hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

.....

Seguidamente se somete a votación propuesta formulada por los Sres. Concejales D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, relativa a que el asunto quede sobre la mesa, con el siguiente resultado:

Votan a favor cuatro de los miembros asistentes, que ponderadamente supone diez votos favorables.

Votan en contra el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez, y los Sres. Concejales D^a. M^a del Carmen



Gómez Candel, D. Ricardo Recuero Serrano, D. Federico Alarcón Martínez y D. Domingo Paredes Ibáñez, lo que supone, tras la debida ponderación, catorce votos en contra.

Se abstiene la Sra. Concejala D^a. M^a Pilar Gómez Magán, que ponderadamente equivale a una abstención.

Así, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, desestiman la propuesta formulada por los Sres. Concejales D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, relativa a que el asunto quede sobre la mesa.

A continuación, se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la aprobación del Presupuesto General y la plantilla de Personal del Ayuntamiento de Torrevieja, para el ejercicio 2020, en el que se contienen dictámenes emitidos por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, reunidas en sesión conjunta y extraordinaria con fechas 29 de junio de 2020 y 26 de agosto de 2020.

A continuación, se da cuenta de la alegación presentada por D. Pablo Samper Hernández, Sr. Concejales y Portavoz del Grupo Municipal Sueña Torrevieja, con nº de registro de entrada 2020-E-RE-11938, de fecha 13 de agosto de 2020, en concreto de la reclamación en la que se indica "por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado c de ingresos", que no constaba íntegra en el expediente sometido a dictamen con fecha 26 de agosto, y que se transcribe a continuación:

"RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020 POR INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 22.2 APARTADO c DEL REAL DECRETO 500/1990 RESPECTO A LOS INGRESOS

Pablo Samper Hernández, portavoz del grupo municipal Sueña Torrevieja, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado por segunda vez, en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Efectúo **reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado c de ingresos:**

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados.

RECLAMACION 1ª POR NO TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO LAS BONIFICACIONES APROBADAS EN PLENO PARA EL IBI EN DICIEMBRE DE 2019

Según el informe económico financiero, documento 23 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, firmado por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, documento que ha estado paralizado junto con el resto del expediente sin efectuarse variación alguna hasta el 14 de abril de 2020, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11300, impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, en **34.155.178** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta las **bonificaciones** aprobadas definitivamente tras la publicación en el BOP nº 244 de fecha 24 de diciembre de 2019, de la modificación de la Ordenanza del IBI, por lo que la estimación anterior debería haberse **reducido** en el importe de las citadas bonificaciones.

RECLAMACION 2ª POR UTILIZAR DOS VECES LOS INGRESOS DEL PLAN DE REACTIVACION

El Alcalde de Torre Vieja anunció el día 6 de abril de 2020, un Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, con 15 medidas, cuya repercusión en las arcas municipales en el ejercicio 2020, estimaba el propio Alcalde en **5 millones** de euros.

Sin embargo, ha mantenido íntegramente la previsión de ingresos en los subconceptos afectados de los capítulos 1,2,3 y 5 de ingresos del Proyecto de Presupuesto para 2020, con lo que ocasionará un déficit de recaudación de 5 millones de euros en el ejercicio 2020.

Los subconceptos de ingresos afectado que, según el informe económico financiero, documento 23, se han estimado, de acuerdo con la recaudación del último año 2019, o la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019 son los siguientes:

1º) El subconcepto 11500, impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en **4.148.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta las bonificaciones y subvenciones a empresarios y familias que hayan sufrido los efectos de la crisis sanitaria, establecidas en la medida 1.

2º) EL 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la anunciada aprobación de una rebaja en el ICIO del 4% actual al 2%, para la anualidad de 2020, en la medida 13ª.



3º) El 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, en el que debería haberse tenido en cuenta la medida 13, por la que se anunciaba el dejar sin efecto, el artículo 1º obras de nueva planta, de la Ordenanza que regula la tasas por los servicios urbanísticos.

4º) El 32800, tasa por expedición de licencias de taxi, en **14.170** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la bonificación del 100 % de los trámites administrativos establecida en el la medida 1.

5º) El 32903, tasa por la realización de actividades en el mercado de abastos, en **28.000** euros, en la que no se tenido en cuenta la medida 3, por la que se anunciaba la devolución del 50 % de la tasa a aquellos puestos que han permanecido abiertos, y una devolución del 100 % a aquellos que, tras el Decreto de Alarma, han procedido al cierre de la actividad.

6º) El 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 6, por la que se anunciaba la bonificación del 100 % del pago de la tasa por ocupación de la vía pública del tercer trimestre de 2020 para comerciantes y hosteleros, que hayan abonado la tasa en el 2ª trimestre, y la devolución de la parte proporcional a aquellos hosteleros que hayan abonado la anualidad entera de la tasa por ocupación de la vía pública

7º) El 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 10, por la que se anunciaba la devolución de la parte proporcional del abono realizado a quioscos y cafeterías con concesión administrativa.

8º) El 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torreveja y La Mata, en **780.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los mercadillos.

9º) El 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, en la que no se ha tenido en cuenta la medida 7, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % del pago de la tasa del 2º trimestre de 2020 de los puestos ambulantes.

10º) El 34301, precio público escuelas deportivas, en **139.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la bonificación del 50 % de las matrículas de las escuelas deportivas para la temporada 2020-2021.

11º) El 34302, precio público uso instalaciones deportivas, en **168.000** euros, en el que no se ha tenido en cuenta la medida 4, por la que se anunciaba la compensación del 50 % del precio público del alquiler y uso de las instalaciones deportivas.

SUBCONCEPTOS INGRESOS PLAN REACTIVACIÓN

	NÚMERO	SUBCONCEPTO	PROYECTO
			2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1	11500	VEHICULOS	4.148.672,01
2	29000	ICIO	1.834.060,48
3	32100	LICENCIAS URBANISTICAS	554.326,17
4	32600	RETIRADA VEHICULOS	214.784,87
5	32800	LICENCIA TAXIS	14.170,17
6	32902	LICENCIA APERTURAS	186.819,59
7	32903	MERCADOS	27.864,19
8	33100	ENTRADA VEHICULOS	698.346,05
9	33500	MESAS Y SILLAS	716.792,77
10	33901	QUIOSCOS	154.667,85
11	33902	MERCADOS SEMANAL	780.407,71
12	33904	PUESTOS AMBULANTES	154.005,34
13	33905	INST. ESPECTACULOS	186.004,73
14	34301	ESCUELAS DEPORTIVAS	139.210,70
15	34302	INSTALACIONES DEPORTIVAS	168.554,52
16	53700	AGAMED	513.995,83
	TOTAL		10.492.682,98

RECLAMACION 3ª POR NO TENER EN CUENTA LAS MEDIDAS FISCALES PROBADAS POR DECRETO DEL MES DE ABRIL DE 2020

Según el informe económico financiero citado, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torre Vieja y La Mata en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Por otra parte, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Sin embargo, no se ha tenido en cuenta, el Decreto de la Alcaldía, de fecha 3 de abril de 2020, de medidas de carácter fiscal. que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

Tampoco se ha tenido en cuenta que en su punto cuarto señala que, en la aprobación del Padrón de los recibos correspondientes al 2º semestre de 2020, se deducirá proporcionalmente la cantidad correspondiente al período durante el que hubiese estado prohibida su apertura al público.

RECLAMACION 4ª POR NO TENER EN CUENTA EL INCREMENTO DEL FONDO DE AGAMED



Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 53700 dividendos Agamed en **537.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del ejercicio anterior de 2019.

Sin embargo, no se han tenido en cuenta el acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 27 de abril de 2020, aprobando la incorporación de 600.000 euros más al fondo inicial de 200.000 euros, para sumar un total de 800.000 euros, de acuerdo con la medida 11 del Plan de Reactivación de fecha 6 de abril de 2020.

El incremento de dicho fondo debería llevar aparejado una reducción de los beneficios de la empresa mixta, en la que el Ayuntamiento de Torre vieja tiene un peso del 26 %, por lo que afectaría a la distribución de dividendos del año 2020, que en proporción podría reducir los ingresos para el Ayuntamiento en **156.000** euros

RECLAMACION 5ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PLUS VALIA PARA 2020

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 11600, impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana en **25.686.000** euros, como resultado de sumar las partes siguientes:

1º) Un supuesto pendiente de ingresar del trienio 2017 a 2019, durante el que estuvieron paralizadas temporalmente las liquidaciones, por importe de **10.081.000** euros, en el que se ha estimado que las liquidaciones del trienio 2017 a 2019 habrían sido similares a las del trienio anterior 2014 a 2016, último trienio en el que se realizaron liquidaciones anuales completas.

2º) Unos supuestos ingresos ordinarios del propio ejercicio 2020, calculado según la media de los ejercicios 2014 a 2018, por importe de **17.213.164** euros.

3º) La aplicación a la suma de los dos apartados anteriores de un margen de error de **1.600.000** euros.

Suponiendo que las citadas estimaciones las realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 13 de marzo de 2020, fecha de la firma del informe, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, y en el segundo mes transcurrido hasta la aprobación inicial del Proyecto de Presupuesto, tendrían que haberse corregido los denominados ingresos ordinarios realizados sobre la base de un crecimiento del PIB anual del 2 % adaptándola a la realidad del año 2020, de la siguiente manera:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1º) En el primer semestre de 2020:

a) El PIB del primer trimestre ha caído un 5,2 % sobre el cuarto trimestre del año anterior, que venía de crecer un 0,4 %, por lo que la tasa registrada en los tres primeros meses de 2020 es 5,6 puntos inferior al trimestre anterior.

b) Esta caída trimestral del PIB del 5,2 %. es el mayor desplome trimestral registrado en la serie histórica del INE, que arranca en 1.970.

c) Hasta ahora, la mayor caída trimestral del PIB español se había producido en la crisis financiera de 2008, con una caída del PIB del 2,6 %, la mitad que en actual crisis.

d) Es necesario acudir hasta el período de la postguerra civil para encontrar datos similares, y si se acude a crisis más recientes, concretamente a la que comenzó en 2009, los números registrados en la llamada gran recesión palidecen ante los actuales, y todo eso en tan solo dos semanas del mes de marzo.

e) Además, se han perdido casi 950.000 afiliados a la Seguridad Social, desde que comenzó la crisis del coronavirus, en los 2 mejores meses para el mercado laboral español en circunstancias normales, marzo y abril.

f) Por otra parte, el paro registrado en esos dos meses ha subido en casi 600.000 personas más, algo más de 300.000 en marzo y 282.000 en abril. siendo estos los peores datos desde 2013, y en el que casi el 97 % de los empleos destruido, han sido en el sector servicios , siendo la Comunidad Valenciana la que ha sufrido las mayores bajadas tras Baleares.

g) Las cifras serían peores de no mediar las medidas laborales extraordinarias para amortiguar el golpe, como son los ERTE, las prestaciones extraordinarias para los trabajadores afectados por estas medidas de ajuste laboral, y las prestaciones extraordinarias para autónomos por cese de actividad, que en total hacen más de 4.5 millones de personas afectadas.

Por todo ello. la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido sustancialmente, de manera que siendo muy optimistas podría estimarse que la recaudación de ingresos en el primer semestre de 2020, alcanzara la mitad de la recaudación de todo el año 2009, es decir, 2.596.000 euros, y siendo precavidos la cuarta parte, es decir unos 1.300.000 euros.

3º) En el segundo semestre de 2020, suponiendo una ligera recuperación que superara los niveles de 2009, la estimación de los ingresos, siendo también



muy optimistas, podrían basarse en la media de los años 2009 a 2012, alcanzando los 3.481.000 euros, y siendo prudentes la mitad, en torno a 1.700.000 euros.

4°) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos ordinarios del año 2020, que serían los más extraordinarios en sentido negativo de la serie histórica publicada en la WEB del Ayuntamiento de Torrevieja, estarían en torno a los 6 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 16 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **9,5 millones** de euros.

5°) No obstante , si prima la prudencia los ingresos ordinarios del año 2020, estarían en unos 3 millones de euros, con lo que los ingresos totales podrían estimarse como mucho en 13 millones de euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos, en al menos **12,5 millones** de euros.

La situación del año 2020 se podría salvar, a la vista del retraso en la adjudicación del servicio millonario de aseo urbano, que supone un incremento de más de 10 millones de euros al año, sobre el presupuesto de ejercicio anterior.

Sin embargo, las consecuencias serían muy graves en los próximos 10 a 12 años, con un déficit de ingresos no financieros ordinarios de más de **10 millones de euros al año**, por lo que la situación sería insostenible para el equilibrio presupuestario, complicándose hasta límites insospechados en el medio y largo plazo, a la vista de la correlación directa y por el mismo peso económico de más de 10 millones de euros, existente entre el incremento del coste de los servicios de aseo urbano, más de 10 millones anuales, que se mantendrían en los 15 años del contrato, mientras que los posibles ingresos extraordinarios del impuesto de plus valía de 2020, por los posibles ingresos pendientes de liquidar de los años 2017 a 2019, suponiendo que se volviese en 2021 a la normalidad recaudatoria del impuesto de los años 2017 a 2019, algo muy improbable , en los 10 a 12 años siguientes , existiría un déficit de financiación como mínimo, de más de 10 millones anuales, porque lo que sí es totalmente cierto es que a partir de 2021 no existirían ingresos de Plus Valía extraordinarios por los expedientes pendientes de liquidar de los años 2016 a 2019.

No debemos olvidar que, en la postcrisis económica más reciente, concretamente a la que comenzó en 2009, los ingresos de Plus Valía apenas alcanzaron el 30 % de los ingresos del último trienio completo, tardándose 8 años en recuperar los valores que serían necesarios para que el déficit de ingresos para financiar los servicios de aseo urbano, fuese de tan solo 10 millones de euros.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SERIE HISTORICA PLUS VALÍA AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	5.193.881	5.187.353	5.193.881			
2010	6.826.710	6.823.950	6.828.710			
2011	8.864.407	8.862.196	8.864.407			
2012	11.163.445	11.156.161		11.163.445		
2013	14.650.921	14.650.647		14.650.921		
2014	15.517.654	15.517.654		15.517.654	15.517.654	
2015	17.150.828	17.150.828			17.150.828	
2016	18.970.765	18.970.765			18.970.765	
2017	8.785.965	8.785.965				8.785.965
2018	5.540.986	5.499.758				5.540.986
2019	27.311.698	27.272.906				27.311.698
2009/19	12.725.205	12.716.198	6.962.333	13.777.340	17.213.082	13.879.550
2017/19	10.081.764	10.081.764				
Sem 1	2.596.941					
Sem 2	3.481.166					
ORDINA	6.078.107					
	16.159.871					
ANT 2020	25.686.288					
EXCESO	9.526.417					

RECLAMACIÓN 6ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL ICIO

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 29000, impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en **1.834.060** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos ejercicios 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020:

1º) En el primer semestre de 2020, por las mismas razones que se han reseñado en la reclamación anterior, la estimación de los ingresos ordinarios tendría que haberse reducido, de manera que siendo muy optimistas alcanzara la cantidad de **270.000** euros, la mitad de 2009.

2º) En el segundo semestre de 2020, teniendo en cuenta además la reducción del tipo impositivo a la mitad, la estimación no debería sobrepasar los **207.000** euros, el 50% de la mitad de la media de los años 2009 a 2011.



4º) Por todo ello, y siendo muy optimistas, los ingresos totales podrían estimarse como mucho en **477.000** euros, y por tanto debería reducirse la estimación de ingresos en al menos **1.356.000** euros.

SERIE HISTORICA ICIO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

AÑO	D.R.N.	RECAUDADO	2009 A 2011	2012 A 2014	2014 A 2016	2017 A 2020
2009	540.879	194.235	540.879			
2010	1.135.984	650.411	1.135.984			
2011	805.205	445.555	805.205			
2012	1.155.958	807.713		1.155.958		
2013	1.410.950	1.244.413		1.410.950		
2014	1.799.613	1.794.325		1.799.613	1.799.613	
2015	1.871.370	1.187.370			1.871.370	
2016	978.186	978.186			978.186	
2017	1.386.199	1.386.199				1.386.199
2018	1.626.983	1.571.364				1.626.983
2019	2.506.532	2.506.532				2.506.532
			827.356	1.455.507	1.549.723	1.839.905
Sem 1	270.440					
Sem 2	206.839					
ORDINA	477.279					
ANT 2020	1.834.060					
EXCESO	1.356.782					

RECLAMACION 7ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA SERVICIOS URBANISTICOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32100, tasa por expedición de licencias urbanísticas, en **554.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad.

RECLAMACION 8ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURAS





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 32902, tasa por licencia de aperturas, en **186.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la paralización de la actividad, la previsión de ingresos debería haberse **reducido prácticamente en su totalidad**.

RECLAMACION 9ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33500, tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en **716.000** euros, de acuerdo con la recaudación media de los tres últimos años 2017 a 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de la reducción de las personas en las terrazas.

RECLAMACION 10ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION CON QUIOSCOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33901, tasa por utilización privativa del dominio público con quioscos, en **154.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.



RECLAMACION 11ª POR IMPRUDENCIA EN LA ESTIMACION DE LA TASA POR OCUPACION EN LA VIA PUBLICA DE LOS MERCADILLOS DE TORREVIEJA Y LA MATA

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33902, tasa por la utilización privativa del dominio público de los mercadillos de Torrevieja y La Mata, en **780.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente, al menos en la mitad a la vista de las nuevas separaciones legales entre las personas que acuden a los mercadillos.

RECLAMACION 12ª POR IMPRUDENCIA EN LA VALORACION DE LA TASA POR OCUPACION CON PUESTOS AMBULANTES

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33904, tasa por utilización privativa del dominio público con puestos ambulantes, en **754.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que tendría que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

Por todo ello, la estimación anterior debería haberse **reducido** considerablemente.

RECLAMACION 13ª POR IMPRUDENCIA TEMERARIA EN LA ESTIMACION DE LA RECAUDACION DE LA TASA POR OCUPACION CON ESPECTACULOS

Según el informe económico financiero, se ha estimado el presupuesto de ingresos del subconcepto 33905, tasa por utilización privativa del dominio público con espectáculos, en **186.000** euros, de acuerdo con el avance de la liquidación del año 2019.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada, adaptándola a la realidad del año 2020.

RECLAMACION 14ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO DE HABANERAS

En el documento 1, **estado de ingresos**, página 4, se incluyen entre otros ingresos, el subconcepto 34400, precios públicos por entradas a museos, exposiciones y espectáculos, por importe de 24.000 euros, cuyo ingreso corresponden casi exclusivamente a las entradas al Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que ha sido cancelado para el año 2020 como concurso, sustituyéndolo por un certamen de exhibición más corto y de menos aforo.

RECLAMACION 15ª POR LA ESTIMACION TEMERARIA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE CULTURA

Respecto al documento 1, estados de ingresos, página 4, según señala la Memoria de la Presidencia y el informe económico financiero, el resto de los ingresos al margen de la transferencia del Ayuntamiento de Torre Vieja permanecen invariables respecto a los del Presupuesto de 2019, habiéndose consignado en función de los datos del avance de la liquidación de 2019, ascendiendo a un total de **127.000** euros en los artículos 34 de precios públicos:

1º) El subconcepto 342.02, precio público por cursos en el Conservatorio, por importe de 54.837 euros.

2º) El subconcepto 342.03, precio público por cursos en la escuela de danza, por importe de 20.835 euros.

3º) El subconcepto 342.06, precio público por cursos diversos, por importe de 23.442 euros.

4º) El subconcepto 344.02, precio público por entradas a actuaciones culturales, por importe de 29.126 euros.

Suponiendo que la citada estimación la realizara antes de conocer la recesión que se nos venía encima, motivada por la crisis sanitaria del coronavirus, es evidente que en el más de un mes transcurrido entre el 10 de marzo de 2020, fecha de la aprobación en la Junta Rectora, y el 14 de abril de 2020, en el que el expediente estuvo paralizado, tendrían que haberse corregido la estimación de ingresos realizada sobre la base de un crecimiento del PIB del cuarto trimestre de 2019 del 0,4 %, a la realidad del año 2020, teniendo en cuenta además que el estado de Alarma prohíbe realizar actividades culturales, tanto al aire libre como en recintos cerrados, mientras que tras el Estado de Alarma las actividades están reduciendo su aforo por imperativo legal.



RECLAMACION 16ª POR PRETENDER FINANCIAR GASTOS POR IMPORTE DE 103,8 MILLONES DE EUROS CON RECURSOS ORDINARIOS SABIENDO QUE LOS INGRESOS ORDINARIOS MEDIOS DE LOS TRES ULTIMOS AÑOS NO LLEGARON A LOS 90,5 MILLONES

La media de los derechos ordinarios reconocidos de los últimos años, asciende a menos de 90,5 millones de euros, distribuidos por capítulos de ingresos, de la siguiente manera:

- 1º) Cap. 1, impuestos directos, 52,65 millones.
- 2º) Cap. 2, impuestos indirectos, 3,31 millones.
- 3º) Cap. 3, tasas y otros ingresos, 13,49 millones.
- 4º) Cap. 4, transferencias corrientes, 19,85 millones.
- 5º) Cap. 5, ingresos patrimoniales, 1,14 millones.

Los ingresos previstos para 2020, con la mayor recesión de la historia, de acuerdo con todas las estimaciones de organismos nacionales, públicas y privadas, e internacionales, serán inferiores a la media de los tres ejercicios anteriores, conseguidos en un trienio de crecimiento de la Economía.

Sin embargo, en el Proyecto de Presupuesto para 2020, han previsto unos ingresos por operaciones corrientes de 103,8 millones, con los que pretender financiar gastos por operaciones corrientes de 97,8, inversiones por importe de 3,3 millones y amortizaciones ordinarias de préstamos por importe de 2,7 millones.

CAP		2017	2018	2019	MEDIA	2020
1	Impuestos directos	52.649.000	47.869.000	68.341.000	52.649.000	66.680.000
2	Impuestos indirectos	3.314.000	3.657.000	4.576.000	3.314.000	3.904.000
3	Tasas y otros ingresos	13.494.000	13.353.000	13.822.000	13.494.000	13.321.000
4	Transferencias corrientes	19.847.000	20.427.000	19.401.000	19.847.000	19.010.000
5	Ingresos patrimoniales	1.142.000	1.157.000	869.000	1.142.000	892.000
TOTAL	INGRESOS CORRIENTES	90.446.000	86.463.000	107.009.000	90.446.000	103.807.000

RECLAMACION 17ª POR UNA ESTIMACION DESFASADA DE LOS INGRESOS DEL INFORME ECONOMICO FINANCIERO

El informe económico financiero, suscrito por el Director General de Economía y Hacienda, en fecha 13 de marzo de 2020, justifica unas estimaciones de ingresos, en base a una situación económica que **no tiene nada que ver con la situación real** un mes más tarde, fecha en la que se aprueba inicialmente el Presupuesto en Junta de Gobierno Local de 15 de abril 2020, mucho menos con la realidad en la fecha del dictamen de la Comisión de Hacienda el 29 de abril de 2020, y muchísimo menos en la fecha de la aprobación inicial en sesión plenaria de fecha 13 de mayo de 2020.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además, **no tiene en cuenta:**

1º) El acuerdo plenario aprobando bonificaciones para el IBI en 2020, en vigor desde el 25 de diciembre de 2010.

2º) El Decreto de 3 de abril de 2020, en el que se establecen medidas de carácter fiscal, con deducciones en los padrones de los recibos de tasas por O.V.P. de los mercadillos de Torrevieja y la Mata, y paseo de la Libertad, así como la suspensión durante meses de los recibos de la Tasa del mercado municipal de abastos.

3º) El Plan de Reactivación comercial, hostelero e industrial, de fecha 6 de abril de 2020, que establece bonificaciones y subvenciones en el IBI, el impuesto sobre vehículos, sector del taxi, puestos de La Plasa, actividades y escuelas deportivas, ocupación de vía pública de los mercadillos de Torrevieja, La Mata y vendedores del Paseo de la Libertad, feriantes, quioscos y cafeterías con concesión administrativa, ampliación del fondo social de Agamed, rebaja del ICIO y eliminación de la tasa por licencia de 1ª ocupación.

La **merma de ingresos** que producirán todas estas medidas, no se han tenido en cuenta en el informe económico financiero, ni en los estados de ingresos del Ayuntamiento, lo que suponen una imprudencia temeraria en las estimaciones, que solo en el INVTNU (Plus Valía) estaría entre **10 y 13 millones** de euros, poniendo en riesgo la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Torrevieja a corto, medio y largo plazo.

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla.”

Asimismo, se da cuenta de la reclamación formulada por D^a. Elena Prieto Cáceres, con nº de registro de entrada 2020-E-RE-11952, de fecha 13 de agosto de 2020, que dice así:

“RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA PARA 2020

Elena Prieto Cáceres, [...], **expone que:**

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 139, de fecha 24 de julio de 2020, la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de personal para 2020 del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, estando en el



período de reclamaciones, y siendo parte interesada en el mismo, de acuerdo con el artículo 22.1.a, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1º del título 6º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia de Presupuesto,

Efectúo reclamaciones al mismo, por incumplimiento del artículo 22.2 en su apartado a:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

1.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

2.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

3.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público.

En el Ayuntamiento de Torreveja, los gastos no financieros (capítulos 1 a 7), sin incluir los intereses de la deuda (capítulo 3), del Proyecto de Presupuesto para 2020, se incrementan un 30,65 % sobre los del Presupuesto de 2019, lo que supone, tras conocer la liquidación del Presupuesto de 2019, en la que se incumple la regla de gasto en 2.876.395,65 euros, de los cuales 2.981.089,53 euros corresponden al Ayuntamiento, un incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020 de 12.629.281.35 euros, de los cuales 12.627.570,83 euros corresponden al Ayuntamiento.

GASTOS NO FINANCIEROS SIN INCLUIR INTERESES DE LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA:

CAP		2019	2020		
		PRESUPUESTO	BORRADOR	AUMENTO	%
1	Gasto personal	27.465.842,28	30.912.257,80	3.446.415,52	12,55
2	Bienes corrientes	46.465.130,16	58.363.679,81	11.898.549,65	25,61
3	Financieros	211.332,78	275.574,35	64.241,57	30,40
4	Transferencias corrientes	5.900.000,00	6.446.295,31	546.295,31	9,26
5	Fondo contingencia	1.813.206,64	1.813.206,64	0,00	0,00
6	Inversiones	5.350.000,00	16.118.550,47	10.768.550,47	201,28
7	Transferencias de capital	0,00	0,00		
8	Activos financieros	135.043,83	135.043,83	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	2.659.444,31	2.660.391,79	947,48	0,04
TOTAL, GASTOS		90.000.000,00	116.725.000,00	26.725.000,00	29,69





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1 a 7 sin 3 (regla gasto)	86.994.179,08	113.653.990,03	26.659.810,95	30,65	

El incumplimiento de la regla de gasto de la liquidación de 2019, según el informe del Órgano de Contabilidad y funciones en materia económica, financiera y presupuestaria Accidental, de fecha 29 de mayo de 2020, publicado en la página WEB del Ayuntamiento, sobre la evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de la deuda, con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto de 2019, asciende a 2.876.395,25 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

REGLA GASTO 2019 AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

		GASTO COMPUTABLE 2018	TASA REF. 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
1	Gastos de personal	26.104.436,07			26.999.207,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.089.396,26			45.098.564,92
4	Transferencias corrientes	2.054.879,91			3.686.765,16
5	Fondo de contingencia	0,00			0,00
6	Inversiones reales	402.133,08			1.245.472,66
7	Transferencias de capital	0,00			453.331,63
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	60.650.845,22			77.483.341,36
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	7.673.833,00			-4.840.397,85
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	68.324.678,22			72.642.943,51
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-706.010,13			- 1.863.993,13
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-3.728.026,82			-2.182.172,27
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	63.890.641,27	65.615.688,58	65.615.688,58	68.596.778,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-2.981.089,53

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	496.387,00	509.789,45	509.789,45	717.545,98



(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	99.899,57	102.596,86		-91.166,75
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	596.286,57			626.379,23
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			-56.912,52
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,71
	CUMPLIMIENTO (+)				42.919,60

REGLA GASTO INSTITUTO CULTURA 2019

		GASTO COMPUTABLE 2018	CON INCREM 2,70% 2019	LIMITE REGLA GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	756.515,11	776.941,02	776.941,02	1.024.830,15
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pt	193.424,83			-111.015,87
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	949.939,94			913.814,28
	Fondos finalistas de otras Administraciones	0,00			0,00
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	949.939,94	975.588,32	975.588,32	913.814,28
	CUMPLIMIENTO (+)				61.774,04

REGLA GASTO CONSOLIDADA LIQUIDACIÓN 2019

	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2018	PIB 2018 A 2019 2,70%	LIMITE REGLA GASTO 2019	G. COMPUTABLE LIQUIDACIÓN 2019	CUMPLIMIENTO (+)
Ayuntamiento	63.890.641,27	65.615.688,54	65.615.688,58	68.596.778,11	-2.981.089,53
P. Habaneras	596.286,57	612.386,31	612.386,31	569.466,06	42.920,25
I. Cultura	949.939,54	975.587,91	975.587,91	913.814,28	61.773,63
TOTAL 2019	65.436.867,38	67.203.662,80	67.203.662,80	70.080.058,45	-2.876.395,65

Como consecuencia de dicho incumplimiento, La **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, establece lo siguiente:

Art. 21. Plan económico financiero (PEF):

1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública, o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un PEF, que permita en el año en curso y el siguiente,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

el cumplimiento de los objetivos de estabilidad o de la regla de gasto, con el contenido y el alcance previstos en este artículo.

2. El PEF contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o, en su caso del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendencias de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se produzcan cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extra presupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Art. 23. Tramitación y seguimiento de los PEF:

1. Los PEF **serán presentados**, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes **en el plazo máximo de un mes**, desde que se constate el incumplimiento. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

4. Los PEF elaborados por las Corporaciones locales, deberán estar aprobados por el **Pleno** de la Corporación.

Los correspondientes a las Corporaciones incluidas en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MHAP) para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto en el que la Comunidad Autónoma (CA) en cuyo territorio se encuentra la Corporación local, tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las Entidades Locales.

En este último supuesto, el plan será remitido a la correspondiente CA, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento.



La CA deberá remitir información al MHAP de dichos planes y del resultado del seguimiento que efectúe sobre los mismos.

Los PEF se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local.

Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la Entidad.

El cálculo efectuado por Sueña Torrevieja para el cumplimiento o no de la regla de gasto del Proyecto de Presupuesto para 2020, que ahora entendemos como preceptivo al haberse incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, lo que obliga a la realización de un PEF, en el que se evalué el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de la deuda, por si procediese tomar medidas de ajuste, en caso de incumplimiento de las reglas fiscales, es el siguiente:

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS AYUNTAMIENTO

CAP	2017			2018			2019		
	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%	PTO. INICIAL	O.R.N.	%
1	27.031.213,42	24.459.905,82	94,19	27.103.730,17	26.104.436,07	93,31	27.465.842,28	26.999.207,00	98,30
2	39.727.440,67	39.075.718,87	98,36	46.485.555,16	32.089.396,26	69,03	46.465.130,16	45.098.564,92	97,06
4	10.036.038,68	6.372.576,88	63,50	7.049.146,68	2.054.879,81	29,15	5.900.000,00	3.686.765,16	62,49
5	1.607.728,24	0,00	0,00	2.116.550,23	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	0,00
6	1.299.452,11	781.008,56	60,10	4.558.600,98	402.133,08	8,82	5.350.000,00	1.245.472,66	23,28
7	684.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00	453.332,00	
1 A 7	80.385.873,12	71.689.210,13	89,18	87.313.583,22	60.650.845,22	69,46	86.694.179,08	77.483.341,74	89,07

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
27.200.261,96	26.187.849,63	96,28	96,28	30.912.257,80	29.761.682,45	
44.226.042,00	38.754.560,02	87,63	87,63	58.363.679,81	51.143.141,68	
7.661.728,45	4.038.073,95	52,70	52,70	6.446.296,31	3.397.486,79	
1.845.828,37	0,00	0,00	0,00	1.813.206,64	0,00	
3.736.017,70	809.538,10	21,67	21,67	16.118.550,47	3.492.644,25	
228.000,00	151.110,67	66,28	66,28	0,00	0,00	
84.897.878,47	69.941.132,66	82,38	82,38	113.653.991,03	87.794.955,18	

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS PATRONATO HABANERAS

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

1	116.850,50	109.828,14	125.104,31	104.721,92	126.769,37	113.872,67
2	652.837,00	570.928,44	606.247,88	346.165,08	606.247,88	504.403,11
4	107.750,00	104.294,20	141.500,00	45.500,00	141.500,00	99.270,20
5	8.863,00	0,00	27.145,31	0,00	25.480,25	0,00
6						
7						
1 A 7	886.300,50	785.050,78	899.997,50	496.387,00	899.997,50	717.545,98

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
122.908,06	109.474,24	89,07	89,07	128.769,37	114.694,91	
621.777,59	473.832,21	76,21	76,21	528.247,88	402.556,90	
130.250,00	83.021,47	63,74	63,74	257.500,00	164.130,73	
20.496,19	0,00	0,00	0,00	25.480,25	0,00	
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	
895.431,83	666.327,92	74,41	74,41	939.997,50	681.382,55	

OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS INSTITUTO CULTURA

CAP	2017		2018		2019	
	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.	PTO. INICIAL	O.R.N.
1						
2	1.014.652,00	794.320,22	900.727,00	555.257,15	858.259,71	857.235,58
4	135.400,00	1.064,99	135.400,00	174.368,24	235.400,00	116.174,33
5	11.500,00		42.548,00		42.854,57	0,00
6	7.500,00	2.944,09	171.325,00	26.889,72	63.485,72	51.420,24
7						
1 A 7	1.169.052,00	798.329,30	1.250.000,00	756.515,11	1.200.000,00	1.024.830,15

MEDIA 2017/2019			2020			
PTO. INICIAL	O.R.N.	%	%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.	
924.546,24	735.604,32	79,56	79,56	916.299,51	729.042,91	



168.733,33	97.202,52	57,61	57,61	340.400,00	196.094,85
32.300,86	0,00	0,00	0,00	42.854 ,57	0,00
80.770,24	27.084,68	33,53	33,53	63.485,72	21.288,67
	0,00		0,00	0,00	0,00
1.206.350,67	859.891,52	71,28	71,28	1.363.039 ,80	946.426,42

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR A PTO. 31 DICIEMBRE

	AYUNTAMIENTO	I CULTURA	P HABANERAS	TOTAL
31.12.2017	1.006.518,39	27.374,35	0,00	1.033.892 ,74
31.12.2018	8.681.210 ,20	220.799,17	99.899,57	9.001.908,94
31.12.2019	3.840.812,35	109.783,30	8.732,17	3.959.327,82
31.12.2020	4.509.513,65	119.318,94	36.210,58	4.665.043,17
Media 2017/9				
AJUSTE	-668.701 ,30	-9.535,64	-27.478,41	-705.715,35

FONDOS FINALISTAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES

	2017	2018	2019	2020
				Media
Ayuntamiento	3.063.753,23	3.782.472,58	2.182.172,27	3.009.466,03
Patronato Habaneras	-50.942,83	0,00	-56.912,52	-35.951,78
Instituto Cultura	-2.594,85	0,00	0,00	-864,95

REGLA GASTO AYUNTAMIENTO

	GASTO COMPUTABLE	TASA REF. 2,90%	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
	2019	2020	2020	2020
1 Gastos de personal	27.001.008,65			29.761.682,45
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			51.143.141,68
4 Transferencias corrientes	3.687.665,15			3.397.486,79
5 Fondo de contingencia	0			0
6 Inversiones reales	1.245.472,66			3.492.644,25
7 Transferencias de capital	453.331,63			0
Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			87.794.955,17
(+/-) Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			88.463.656,47





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor . Local	-1.866.347,36			-2.088.603,89
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838 .015,72	83.365.586,55
	CUMPLIMIENTO (+)				-12.527.570,83

REGLA GASTO PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF. 2,90%	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
		2019	2020	2020	2020
1	Gastos personal				114.694 ,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				402.556,90
4	Transferencias corrientes				164.130,73
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	717.545,98			681.382,55
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	626.378 ,58			708.860,66
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88
	CUMPLIMIENTO (+)				-86.928,30

REGLA DE GASTO INSTITUTO CULTURA

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF. 2,90%	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
		2019	2020	2020	2020
1	Gastos personal				
2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			729.042,91
4	Transferencias corrientes	116.174,33			196.094,85
6	Inversiones reales	51.420,24			21.288,67
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	1.024.830,15			946.426,42
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				955.962,06
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				



	Fondos finalistas de otras Administraciones				
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11
	CUMPLIMIENTO (+)				-14.782,22

REGLA DE GASTO CONSOLIDADA 2020

	G. COMPUTABLE	PIB 2019 A 2020	LIMITE REGLA	G. COMPUTABLE	CUMPLIMIENTO (+)
	L1QUIDACIO 2019	2,90%	GASTO 2020	L1QUIDACI 2020	
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	83.365.586,55	-12.527.570,83
1. Cultura	913.814,28	940.314,89	940.314,89	955.097,11	-14.782,22
P. Habaneras	569.466,06	585.980,58	585.980,58	672.908,88	-86.928,30
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364.311,19	72.364.311,19	84.993.592,54	-12.629.281,35

Por tanto, el incumplimiento de la regla de gasto en el Proyecto de Presupuesto para 2020, en más de **12,6 millones** de euros, debería producir en el Proyecto de Presupuesto para 2020, importantes ajustes, que debería afectar a la totalidad de los capítulos 1, 2, 4 y 6 de gastos.

Aunque la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicable a las Entidades Locales, establece un supuesto excepcional de aplicación de la regla de gasto a las entidades locales, estableciendo que debido a la grave situación provocada por la pandemia, excepcionalmente no se exigirá el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020, a la vista de que este Real Decreto tiene que convalidarse en el Congreso de los Diputados y que los Alcaldes de los principales Ayuntamientos de prácticamente todos los partidos políticos, a excepción de PSOE, han manifestado su desacuerdo con el mismo, Sueña Torrevieja entiende que debe realizarse el Plan Económico Financiero aplicable a los años 2020 y 2021, con las medidas de ajuste necesarias para que se cumpla la regla de gasto en los dos ejercicios citados.

La distribución de programas en el capítulo 1 de gastos de personal, es el siguiente:

		PRESUPUESTO 2019	PRESUPUESTO 2020	2020-2019	%
100	Altos cargos	520.080,26	653.024,40	132.944,14	25,56
101	Directivos	741.911,37	1.069.033,10	327.121,73	44,09
110	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

120	Básicos funcionarios	6.841.302,63	7.843.571,80	1.002.269,17	14,65
12100	Destino funcionarios	2.496.158,28	2.899.682,40	403.524,12	16,17
12101	Específicos funcionarios	4.108.434,60	4.767.674,40	659.239,80	16,05
130	Personal laboral fijo	3.874.019,69	4.040.947,28	166.927,59	4,31
150	Productividad	1.339.321,56	1.543.962,54	204.640,98	15,28
151	Gratificaciones	61.502,00	63.462,89	1.960,89	3,19
TOTAL, SIN GASTOS SOCIALES	23.471.938,81	2.912.718,10	14,17		
16000	Seguridad social	5.803.618,92	6.203.669,54	400.050,62	6,89
221 16008	Asistencia médico farma	292.726,18	292.726,18	0,00	0,00
160	TOTAL, CUOTAS SOCIALES	6.096.345,10	6.496.395,72	400.050,62	6,56
221 16204	Acción social	329.225,08	462.871,88	133.646,80	40,59
221 16205	Póliza vida funcionarios	110.790,15	110.790,15	0,00	0,00
221 16209	Otros gastos sociales	276.948,55	276.948,55	0,00	0,00
162	TOTAL, GASTOS SOCIALES	716.963,78	850.610,58	133.646,80	18,64
16400	Complemento familiar	93.312,69	93.312,69	0,00	0,00
TOTAL		27.465.842,28	30.912.257,80	3.446.415,52	12,55

RECLAMACION 1ª a los programas del capítulo 1 de gastos de personal del Ayuntamiento de Torre Vieja, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales siguientes:

1.- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establecen las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

2.- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

3.- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del Sector Público.

RECLAMACION 1.1 POR INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO E INCUMPLIR LA REGLA DE GASTO

1º) Las retribuciones de los Órganos de gobierno, concepto 100, en la recesión más grande de la historia de España y Torre Vieja, se incrementan más de un **25 %**, sobre el Presupuesto inicial de 2019, pasando de 520.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.



2º) Por si fuera poco, el incremento sobre las retribuciones pagadas en el año 2019, se incrementan más del **37 %**, pasando de 476.000 euros a 653.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social.

		PRESUPUESTO	AVANCE	PRESUPUESTO				
		INICIAL	LIQUIDACIÓN	INICIAL				
		2019	2019	2020	2020-2019	%	2020-LIQ2019	%
100	Altos cargos	520.080,26	476.289,38	653.024,40	132.944,14	25,56	176.735,02	37,11

El incremento de las retribuciones conjuntas de los Órganos de Gobierno, debería limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios, que asciende al 2 %.

RECLAMACION 1.2 POR ERRORES EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO

En las retribuciones del personal directivo, no han dado una en el clavo, fallando 4 de 6:

1º) En la aplicación presupuestaria 920.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Administración General, el importe correcto es 483.010,85 euros, en lugar de 74.248,72 euros.

2º) En la 931.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 74,248,72 euros, en lugar de 30.383,4 euros.

3º) En la 931.10101, otras remuneraciones del personal directivo de Política Económica y Social, el importe correcto es 174.999,28 euros, en lugar de 483.010,85 euros.

4º) En la 934.10100, retribuciones básicas del personal directivo de Gestión de la deuda y la tesorería, el importe correcto es 30.383,4 euros, en lugar de 174.999,28 euros.

RECLAMACION 1.3 POR EL INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO E INCUMPLIR LA REGLA DE GASTO

Las retribuciones del personal directivo, gracias a los nuevos directores generales, se incrementan más del **45 %**, pasando de 742.000 euros a 1.078.000 euros, más los pagos a





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

la Seguridad Social, más las retribuciones por trienios del Interventor General, el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	161.008,10	240.561,58	79.553,48	49,41
920 10101	Otras	Administración general	321.005,82	74.248,72	-246.757,10	-76,87
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	53.299,26	39.383,40	-13.915,86	-26,11
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	114.584,02	483.019,85	368.435,83	321,54
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.958,82	174.999,26	145.040,44	484,13
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	62.955,35	65.820,29	2.864,94	4,55
101		Directivos	742.811,37	1.078.033,10	335.221,73	45,13

Por si fuera poco, el incremento de las citadas retribuciones del Anteproyecto de 2020, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **134 %**, más de 618.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, y las retribuciones por trienios del Interventor General y el Director General de Economía y Hacienda, y el Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios.

			PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		%
			2019	2020	2020-2019	
920 10100	Básicas	Administración general	94.996,31	240.561,58	145.565,27	153,23
920 10101	Otras	Administración general	176.701,65	74.248,72	-102.452,93	-57,98
931 10100	Básicas	Política económica y fiscal	29.504,70	39.383,40	9.878,70	33,48
931 10101	Otras	Política económica y fiscal	63.963,34	483.019,85	419.056,51	655,15
934 10100	Básicas	Gestión deuda y tesorería	29.750,15	174.999,26	145.249,11	488,23
934 10101	Otras	Gestión deuda y tesorería	64.827,40	65.820,29	992,89	1,53
101		Directivos	459.743,55	1.078.033,10	618.289,55	134,49

El incremento de las retribuciones conjuntas del personal funcionario directivo, deberían limitarse al autorizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la totalidad de los funcionarios, que asciende al 2%

RECLAMACION 1.4 POR INCREMENTO EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE CONFIANZA DENOMINADOS ASESORES SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



Las retribuciones del personal de confianza, se incrementan un **2,44%** pasando de 576.000 euros a 590.000 euros, más los pagos a la S.S.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44

Pero, además, el incremento de las citadas retribuciones del personal de confianza, que también son funcionarios, sobre las obligaciones reconocidas en 2019, asciende a más del **41,5 %**, casi 174.000 euros, más los pagos a la Seguridad Social, muy por encima del 2% establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		2019	2020	2020-2019	%
912 110	Funcionario eventual	417.187,67	590.580,00	173.392,33	41,56

RECLAMACIÓN 1.5 POR INCUMPLIMIENTO DE LOS % DE LOS CREDITOS DESTINADOS A COMPLEMENTO ESPECÍFICO, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DIRECTIVO

El **informe de Intervención** sobre el Proyecto de Presupuestos del Ayuntamiento de Torreveja para 2020, de fecha 13 de marzo de 2020, señala:

1º) En la página 1: “normativa aplicable, legislación básica, entre otras el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.”

2º) En la página 10: “En cuanto a las limitaciones cuantitativas, no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración Local.”

El **Real Decreto 861/1986**, de 25 de abril, establece:

Aº 4.4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos, figurará en el Presupuesto, y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2.a) de dicha norma.

Aº 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones:

1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada en cada ejercicio económico, excluida la referenciada al





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 %, para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal.

b) Hasta un máximo del 30 %, para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 %, para gratificaciones.

La suma de créditos destinados a los complementos específicos del personal funcionario y directivo, que también son funcionarios, del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020, asciende a 5.265.000 euros, la de complementos de productividad a 1.607.000 euros, y la de gratificaciones a 63.000 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 6.935.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **75,92 %, superior al límite legal del 75 %**, mientras que el % de complementos de productividad asciende al 23,17 %, dentro del límite legal del 30 %. y el de gratificaciones ascienden solo al 0,02 %, dentro también del % legal del 10 %.

Si consideramos solamente el personal funcionario directivo, la suma de créditos destinados los complementos específicos, asciende a 497.000 euros, la de complementos de productividad a 63.000 euros, y la de gratificaciones a 0 euros, lo que hace una masa salarial por estos tres conceptos de 560.000 euros.

El % de la suma de complementos específicos sobre el total del 100 % de los tres conceptos anteriores, asciende al **88,78 %, muy superior al límite legal del 75 %**, mientras que % de complementos de productividad asciende al 11,22 %, dentro del límite legal del 30 %, y el de gratificaciones ascienden solo al 0%, dentro también del % legal del 10 %.

SIN DIRECTIVOS		IMPORTE	%	LÍMITE
	Complemento específico	4.767.674,40	74,79	75,00
	Productividad	1.543.962,54	24,22	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	1,00	10,00
	Base porcentajes	6.375.099,83	100,00	100,00



DIRECTIVOS				
	Complemento específico	497.441,52	88,78	75,00
	Productividad	62.880,44	11,22	30,00
	Gratificaciones	0,00	0,00	10,00
	Base porcentajes	560.321,96	100,00	100,00
TOTAL, FUNCIONARIO	Complemento específico	5.265.115,92	75,92	75,00
	Productividad	1.606.842,98	23,17	30,00
	Gratificaciones	63.462,89	0,92	10,00
	Base porcentajes	6.935.421,79	100,00	

RECLAMACION 1.6 POR INCUMPLIMIENTO DEL INCREMENTO LEGAL DE LA MASA SALARIAL BRUTA AL SUPERAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO YE INCUMPLIR LA REGLA DE GASTO

La **Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018**, prorrogados para 2019 y 2020, en su artículo 18 señala:

Dos. En el año 2018, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 1,5 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

El **Real Decreto-ley 24/2018**, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del Sector Público, aplicable a las Corporaciones Locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c:

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2,25 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2018, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 % de incremento salarial. El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, según el artículo 3 Uno c, señala en su artículo 3:

Dos. En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público, no podrán experimentar un incremento GLOBAL superior al 2 %, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de los mismos. A estos efectos, en las retribuciones de 2019 el incremento del 0,25 % vinculado a la evolución del PIB se considerará, en cómputo anual.

Además de lo anterior, si el incremento del PIB a precios constantes de 2019, alcanzara o superase el 2,5 %, se añadiría con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial.

A los incrementos anuales de 2010 y 2020 del 2,5 y el 2% respectivamente, habría que sumarle el incrementado de la antigüedad de 2020 sobre de 2019, que no llega al 0,14 %, con lo que la subida máxima legal sería de menos del **4,69 %**.

La masa salarial bruta del Presupuesto de 2019, ascendió a 20.039.000 euros, mientras que la del Proyecto de Presupuestos de 2020 alcanza los 22.819.000 euros, lo que supone un incremento de 2.780.000 euros, equivalente al **13,87 %** de incremento, lo que **supera en casi un 9,2 %** el límite legal establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018, prorrogada para 2019 y 2020, y los Reales Decretos-ley 24/2018 y 2/2020 citados anteriormente.

		PRESUPUESTO	PRESUPUES		
		INICIAL	TO		
		2019	2020	2020-2019	%
101	Directivos	741.911,37	1.069.033,10	327.121,73	44,09
110	Funcionario eventual	576.490,32	590.580,00	14.089,68	2,44
120	Básicas funcionarios	6.841.302,63	7.843.571,80	1.002.269,17	14,65
12100	Destino funcionarios	2.496.158,28	2.899.682,40	403.524,12	16,17
12101	Específicos funcionarios	4.108.434,60	4.767.674,40	659.239,80	16,05
130	Laboral fijo	3.874.019,69	4.040.947,28	166.927,59	4,31
150	Productividad	1.339.321,56	1.543.962,54	204.640,98	15,28
151	Gratificaciones	61.502,00	63.462,89	1.960,89	3,19
MASA SALARIAL BRUTA FUNCIONA		20.039.140,45	22.818.814,41	2.779.773,96	13,87



RECLAMACION 1.7 POR INCREMENTO ILEGAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ACCION SOCIAL

El **Real Decreto-ley 2/2020**, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su capítulo II de los gastos de personal al servicio del sector público, aplicable a las Corporaciones locales y organismos de ellas dependientes, en su artículo 3 Uno c, señala:

Los gastos de acción social, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2020 respecto a los de 2019. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones personales del citado personal al servicio del sector público.

Los gastos de acción social del Presupuesto inicial de 2019, aplicación presupuestaria 221.16204, ascendieron a un total de 329.225,08 euros, mientras que en el Proyecto de Presupuesto de 2020 se destinan 462.000 euros, lo que supone un incremento de **134.000 euros**, un 40,59 %, lo que incumple el Real Decreto-Ley 2/2020.

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		INICIAL	INICIAL		
		2019	2020	2020-2019	%
221 16008	Asistencia médica farmacéutica	292.726,18	292.726,18	0,00	0
221 16204	Acción social	329.225,08	462.871,88	133.646,80	40,59
221 16205	Póliza vida funcionarios	110.790,15	110.790,15	0,00	0,00
221 16209	Otros gastos sociales	276.948,55	276.948,55	0,00	0,00
16400	Complemento familiar	93.312,69	93.312,69	0,00	0,00
	TOTAL	1.103.002,65	1.236.649,45	133.646,80	12,12

Efectúo las siguientes **reclamaciones contra el capítulo 2 de gastos, por el incremento del 25,61 % de 2020 sobre el presupuesto de 2019**, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), teniendo en cuenta que se ha incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto debe tenerse en cuenta el incumplimiento de la regla de gasto de 2020, en el Plan Económico Financiero que debería estar aprobado inicialmente en sesión plenaria, tal como establece la citada.

La distribución de programas en el capítulo 2 de compras corrientes de bienes y servicios, es el siguiente:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
--	--	-------------	----------	--	--





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		2019	2020	2020-2019	%
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57
133.2	Ordenación tráfico y estacionamien	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,84	-0,04	0,00
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	0,00
161.2	Agua	156.237,93	137.456,05	-18.781,88	-12,02
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	0,00
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.883,73	306.014,08	8,15
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	0,00
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
2310.2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	0,00
2311.2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	0,00
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	0,00
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	0,00
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	0,00
311.2	Protección salubridad pública	261.969,33	261.969,33	0,00	0,00
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	0,00
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	0,00
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	0,00
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	0,00
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	0,00
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	0,00
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	0,00
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	0,00
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	0,00
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,75	0,00	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	0,00
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	0,00
	TOTAL, CAPITULO 2	46.465.130,14	58.363.677,77	11.898.547,63	25,61



RECLAMACIÓN 2ª a los 25 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torreveja, por ser insuficientes para actualizar los gastos, al no haber incrementado las partidas del 2019 en un solo euro, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	Nº
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00	1
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00	2
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00	3
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00	4
2310.2	A.G. servicios sociales	37.571,54	37.571,54	0,00	5
2312.2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00	6
234.2	Cooperación internacional y ONGS	17.930,00	17.930,00	0,00	7
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00	8
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00	9
3322.2	Archivos	147.121,40	147.121,40	0,00	10
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00	11
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00	12
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00	13
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00	14
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00	15
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00	16
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00	17
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00	18
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00	19
922.2	Coordi y organi institucional	412.171,75	412.171,78	0,03	20
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00	21
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00	22
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00	23
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00	24
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00	25
	TOTAL, CAPITULO 2	12.932.641,83.	12.932.641,83		25

RECLAMACIÓN 2.1 POR EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
150.2	A.G. vivienda y urbanismo	296.264,88	296.264,88	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparación edificios	4.000,00	4.000,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	6.209,19	6.209,19	0,00
214 00	Idem material transporte	3.059,06	3.059,06	0,00
215 00	Idem mobiliario	150,00	150,00	0,00
220 00	Material oficina	6.035,18	6.035,18	0,00
220 01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1.618,49	1.618,49	0,00
220 02	Material informático	737,67	737,67	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.319,69	3.319,69	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.060,48	1.060,48	0,00
223 00	Transportes	195,83	195,83	0,00
224 00	Primas seguros	627,85	627,85	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

225 00	Tributos	313,51	313,51	0,00
226 01	Atenciones protocolarias y representativas	150,00	150,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.097,47	1.097,47	0,00
226 03	Publicación en Diarios oficiales	218,55	218,55	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	650,00	650,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.150,71	1.150,71	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	17.782,70	17.782,70	0,00
227 07	Revisión Plan general ordenación urbana	242.152,46	242.152,46	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	5.736,04	5.736,04	0,00
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00
	TOTAL	296.264,88	296.264,88	0,00

RECLAMACION 2.2 POR EL PROGRAMA DE ALCANTARILLADO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
160.2	Alcantarillado	56.550,02	56.550,02	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
225 00	Tributos	56.550,02	56.550,02	0,00
	TOTAL	56.550,02	56.550,02	0,00

RECLAMACION 2.3 POR EL PROGRAMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
165.2	Alumbrado público	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
203 00	Arrendamiento maquinaria	9.623,08	9.623,08	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	15.967,67	15.967,67	0,00
212 00	Idem edificios	3.635,04	3.635,04	0,00
213 00	Idem maquinaria	12.100,00	12.100,00	0,00
213 01	Mantenimiento centros transformació	13.975,50	13.975,50	0,00
214 00	Reparaciones material transporte	368,36	368,36	0,00
220 00	Material oficina	149,21	149,21	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	2.366.391,42	2.366.391,42	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	500,00	500,00	0,00
221 04	Vestuario	828,46	828,46	0,00
224 00	Primas seguros	365,88	365,88	0,00
225 00	Tributos	76,10	76,10	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	9.400,00	9.400,00	0,00
227 99	Mantenimiento alumbrado público	914.229,89	914.229,89	0,00



	TOTAL	3.347.610,61	3.347.610,61	0,00

RECLAMACIÓN 2.4 POR EL PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
1722.2	Medio ambiente	54.916,54	54.916,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
210 00	Reparación infraestructuras	5.082,19	5.082,19	0,00
212 00	Idem edificios	32.032,00	32.032,00	0,00
220 00	Material oficina	158,00	158,00	0,00
223 00	Transportes	175,00	175,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	3.123,35	3.123,35	0,00
226 99	Otros gastos diversos	431,00	431,00	0,00
227 97	Estudio micro reserva marina	100,00	100,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	13.815,00	13.815,00	0,00
	TOTAL	54.916,54	54.916,54	0,00

RECLAMACIÓN 2.5 POR EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
2310 2	A.G. servicios sociales	37.351,54	37.571,54	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	100,00	100,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	759,11	759,11	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.937,75	3.937,75	0,00
214 00	Idem material transporte	1.269,68	1.269,68	0,00
220 00	Material oficina	4.773,45	4.773,45	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	560,88	560,88	0,00
221 99	Otros suministros	46,13	46,13	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	20.637,09	20.637,09	0,00
223 00	Transportes	215,91	215,91	0,00
224 00	Primas seguros	742,40	742,40	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	381,76	381,76	0,00
226 99	Otros gastos diversos	260,44	260,44	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	3.056,26	3.056,26	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	830,67	830,67	0,00
	TOTAL	37.571,53	37.571,53	0,00

RECLAMACIÓN 2.6 POR EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A DEPENDIENTES Y POR NO ATENDER LA PROPUESTA DE SUEÑA TORREVIEJA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PARA INCREMENTAR EL CRÉDITO DE ACCIÓN SOCIAL DEL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
2312 2	Asistencias dependientes	871.982,12	871.982,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
227 91	Servicio ayudas domicilio	584.875,00	584.875,00	0,00
227 92	SEAFI	184.000,00	184.000,00	0,00
227 93	Programa menjar a casa	20.511,20	20.511,20	0,00
227 94	Programa de teleasistencia	67.595,92	67.595,92	0,00
227 98	Campaña maltrato infantil	15.000,00	15.000,00	0,00
	TOTAL	871.982,12	871.982,12	0,00

El pasado día 15 de abril de 2020, Sueña Torre Vieja efectuó propuesta de modificación de créditos urgente para incrementar el crédito de acción social del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, del siguiente tenor literal:

“Los sucesivos estados de alarma aprobados por el Consejo de Ministros y el Congreso de los Diputados, han ocasionado desde hace varias semanas una paralización a nivel de todo el Estado, y por tanto también en la ciudad de Torre Vieja, en todas las actividades culturales y festivas, en las que puedan concentrarse las personas, situación que continuará en mayor o menor medida en las próximas semanas, incrementándose al mismo tiempo las necesidades de las personas más vulnerables de la ciudad.

Teniendo en cuenta, que la citada situación tendrá una duración mínima de 3 meses (toda la primavera), con posibilidad de alargarse en cuanto a las concentraciones masivas de personas hasta 3 meses más (todo el verano), y de que afecte también a la celebración del Certamen de Habaneras, como ya ha afectado a la Feria de Mayo, realizo la siguientes **PROPUESTA**:

Que el Alcalde dé las órdenes oportunas a los técnicos competentes del área presupuestaria, para la confección de un expediente urgente de modificación de créditos extraordinario y/o suplementos de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020.

El importe de los **incrementos** podría afectar a los subprogramas 2311 “Asistencia social primaria”, y 2312 “Asistencia a dependientes”, con un mínimo de **225.000** euros, y un máximo de **450.000** euros, en el caso de celebrarse el Certamen de Habaneras, y de **900.000** euros en caso contrario.

La **financiación** estaría a cargo de las reducciones de los gastos voluntarios no comprometidos del capítulo 2 del programa 338 “Festejos populares”, y del capítulo 4 destinados a las transferencias corrientes para el funcionamiento del Instituto de Cultura y del Patronato de Habaneras.



En el supuesto de considerar la paralización solamente en **primavera** (3 meses), las reducciones podrían afectar al 25 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338, alrededor de 115.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 110.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en **verano** (6 meses), **manteniendo el Certamen** Internacional de Habaneras o trasladándolo hasta el mes de septiembre, las reducciones afectarían al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, y del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad.

En el supuesto de considerar la paralización también en verano, **anulando además el Certamen Internacional de Habaneras**, las reducciones podrían afectar al 50 % de los gastos voluntarios del capítulo 2 del programa 338 de festejos populares, alrededor de 230.000 euros, del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Instituto de Cultura, por un importe aproximado de 220.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Instituto de Cultura en la misma cantidad, y del 75 % del capítulo 4 del subprograma 3340 destinado a la transferencia corriente al Patronato de Habaneras, por un importe aproximado de 450.000 euros, que a su vez repercutiría en el capítulo 2 del Presupuesto del Patronato de Habaneras en la misma cantidad”.

Teniendo en cuenta, que el 21 de abril de 2020, el Consejo de Administración ha decidido anular los Certámenes Internacionales de Habaneras y Polifonía.

Sueña Torreveja realizó las siguientes preguntas al pleno de 28 de mayo de 2020, que no tuvieron respuesta alguna:

- 1ª) Ha realizado el Alcalde su propuesta de modificación de créditos.
- 2ª) En caso afirmativo, en qué fecha.
- 3ª) Han emitido los técnicos responsables de los programas de festejos, Instituto de Cultura y Patronato de Habaneras informes en los que se manifieste que las partidas que se pretende minorar puedan ser minorada sin perturbar el servicio.
- 4ª) En caso afirmativo, en qué fechas.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

5ª) Ha emitido el Departamento de Contabilidad las RC de las partidas a reducir.

6ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

7ª) Ha emitido el Órgano de Contabilidad y funciones en material económico, financiera y presupuestaria, informe de estabilidad, regla de gasto y estado de la deuda.

8ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

9ª) Ha emitido el Interventor General del Ayuntamiento de Torre Vieja, informe de fiscalización favorable.

10ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

11ª) Ha aprobado la Junta de Gobierno Local, la aprobación inicial de la modificación de créditos.

12ª) En caso afirmativo, en qué fecha.

13ª) En Caso negativo, pueda explicarnos el Alcalde de Torre Vieja, las razones por las que no ha tenido en cuenta la propuesta de Sueña Torre Vieja.

Este incremento presupuestario no realizado por la vía de modificación de créditos del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, debería haberse contemplado en el Proyecto de Presupuesto para 2020 modificado.

RECLAMACION 2.7 POR EL PROGRAMA DE COOPERACION INTERNACIONAL Y RELACIONES CON LAS ONGS

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
234.2	Cooperación internacional y ONGs	17.930,00	17.930,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
205 00	Arrendamiento mobiliario	1.000,00	1.000,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	1.700,00	1.700,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.530,00	1.530,00	0,00
22791	Plan fomento voluntariado	13.700,00	13.700,00	0,00
	TOTAL	17.930,00	17.930,00	0,00



RECLAMACIÓN 2.8 POR EL PROGRAMA DE INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
235.2	Inmigración y extranjería	13.264,82	13.264,82	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	2.794,59	2.794,59	0,00
205 00	Idem mobiliario	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	1.702,90	1.702,90	0,00
221 99	Otros suministros	100,00	100,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.612,61	1.612,61	0,00
223 00	Transportes	631,48	631,48	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	584,70	584,70	0,00
226 99	Otros gastos diversos	639,42	639,42	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	5.099,11	5.099,11	0,00
	TOTAL	13.264,81	13.264,81	0,00

RECLAMACIÓN 2.9 POR EL PROGRAMA FOMENTO DEL EMPLEO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
241.2	Fomento del empleo	115.576,03	115.576,03	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
202 00	Arrendamiento edificios	3.000,00	3.000,00	0,00
203 00	Idem maquinaria	8.995,01	8.995,01	0,00
205 00	Idem mobiliario	2.475,00	2.475,00	0,00
206 00	Idem equipos proceso informaci	2.165,90	2.165,90	0,00
212 00	Reparación edificios	4.659,33	4.659,33	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.033,11	2.033,11	0,00
214 00	Idem material transporte	128,53	128,53	0,00
216 00	Idem equipos proceso informaci	2.705,41	2.705,41	0,00
220 00	Material de oficina	3.567,87	3.567,87	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.380,01	3.380,01	0,00
222 00	Servicio telecomunicaciones	9.265,90	9.265,90	0,00
223 00	Transportes	53,22	53,22	0,00
224 00	Primas de seguros	3.514,95	3.514,95	0,00
225 00	Tributos	160,13	160,13	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	450,00	450,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	18.467,98	18.467,98	0,00
226 08	Material escuelas taller	10.000,00	10.000,00	0,00
226 09	Material cursos	4.850,00	4.850,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	98,68	98,68	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	605,00	605,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	35.000,00	35.000,00	0,00
202 00	Arrendamiento edificios	3.000,00	3.000,00	0,00
	TOTAL	115.576,03	115.576,03	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 2.10 POR EL PROGRAMA ARCHIVOS

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
3322.2	Archivos	147.141,40	147.121,40	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
202 00	Arrendamiento edificios	133.386,53	133.386,53	0,00
212 00	Reparaciones edificios	2.207,97	2.207,97	0,00
213 00	Idem maquinaria	537,69	537,69	0,00
220 00	Material oficina	5.542,91	5.542,91	0,00
222 00	Telecomunicaciones	2.328,76	2.328,76	0,00
226 99	Otros gastos diversos	3.117,54	3.117,54	0,00
	TOTAL	147.121,40	147.121,40	0,00

RECLAMACIÓN 2.11 POR EL PROGRAMA INSTALACIONES OCUPACIÓN TIEMPO LIBRE TERCERA EDAD

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
3371.2	Tercera edad	101.926,87	101.926,87	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
205 00	Arrendamiento mobiliario	424,49	424,49	0,00
212 00	Reparaciones edificios	34.290,72	34.290,72	0,00
213 00	Idem maquinaria	12.160,70	12.160,70	0,00
220 00	Material oficina	4.446,04	4.446,04	0,00
220 01	Prensa, revistas	435,96	435,96	0,00
221 05	Productos alimenticios	100,00	100,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	274,67	274,67	0,00
221 10	Productos de limpieza	100,00	100,00	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	7.000,63	7.000,63	0,00
223 00	Transportes	841,98	841,98	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	794,14	794,14	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	896,50	896,50	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	14.991,45	14.991,45	0,00
227 01	Seguridad	100,00	100,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	24.969,59	24.969,59	0,00
	TOTAL	101.926,87	101.926,87	0,00

RECLAMACIÓN 2.12 POR EL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEPORTES

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
340.2	A. Gral. Deportes	23.193,40	23.193,40	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
--	--	-------------	----------	--



		2019	2020	AUMENTO
213 00	Reparación maquinaria	188,19	188,19	0,00
214 00	Idem material transporte	1.090,95	1.090,95	0,00
216 00	Idem equipos proceso informaci	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	3.789,76	3.789,76	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	1.000,00	1.000,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	1.560,42	1.560,42	0,00
222 00	Telecomunicaciones	13.197,12	13.197,12	0,00
224 00	Primas seguros	1.885,93	1.885,93	0,00
225 00	Tributos	88,99	88,99	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	192,04	192,04	0,00
226 99	Otros gastos diversos	100,00	100,00	0,00
	TOTAL	23.193,40	23.193,40	0,00

RECLAMACIÓN 2.13 POR EL PROGRAMA ADMINISTRACI

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4301.2	A. Gral. Comercio	79.089,87	79.089,87	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
203 00	Arrendamiento maquinaria	1.669,18	1.669,18	0,00
205 00	Arrendamiento mobiliario	536,71	536,71	0,00
216 00	Idem equipos proceso informaci	2.217,82	2.217,82	0,00
220 00	Material de oficina	405,28	405,28	0,00
221 04	Vestuario	345,94	345,94	0,00
222 00	Telecomunicaciones	777,92	777,92	0,00
223 00	Transportes	443,56	443,56	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	541,20	541,20	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	17.953,45	17.953,45	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	64,47	64,47	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.648,19	1.648,19	0,00
227 01	Seguridad	3.323,13	3.323,13	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	536,71	536,71	0,00
227 07	Dinamización del comercio	36.383,20	36.383,20	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	12.243,09	12.243,09	0,00
	TOTAL	79.089,85	79.089,85	0,00

RECLAMACIÓN 2.14 POR EL PROGRAMA MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4312.2	Mercados	12.129,31	12.129,31	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparaciones edificios	2.754,01	2.754,01	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.375,30	4.375,30	0,00
226 99	Otros gastos diversos	5.000,00	5.000,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	TOTAL	12.129,31	12.129,31	0,00
--	-------	-----------	-----------	------

RECLAMACIÓN 2.15 POR EL PROGRAMA HOSTELERÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
434.2	Hostelería	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
226 01	Atenciones protocolarias	3.000,00	3.000,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	1.000,00	1000,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	0,00

RECLAMACIÓN 2.16 POR EL PROGRAMA GESTIÓN DE LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
435.2	Ocupación vía pública	7.670,43	7.670,43	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	4.158,71	4.158,71	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.249,66	1.249,66	0,00
215 00	Idem mobiliario	100,00	100,00	0,00
220 00	Material oficina	1.171,37	1.171,37	0,00
222 00	Telecomunicaciones	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	890,69	890,69	0,00
	TOTAL	7.670,43	7.670,43	0,00

RECLAMACIÓN 2.17 POR EL PROGRAMA SERVICIO DE TRANSPORTE COLETIVO DE VIAJEROS

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
4411.2	Transporte urbano	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
227 91	Servicio transporte colectivo urbano viajero	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00
	TOTAL	4.291.511,27	4.291.511,27	0,00



Resulta que el 13 de marzo de 2020, el actual Alcalde de Torrevieja, anunció en el programa de TVT “A base de bien”, que iba a poner en marcha un servicio de transporte urbano, totalmente moderno, tras reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Elche en la semana anterior, que estaba ayudando al Ayuntamiento de Torrevieja, teniendo el expediente tan avanzado, que probablemente en las próximas semanas, o **como muchísimo 1 mes**, llevaría al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torrevieja.

Pues bien, el 15 de abril de 2020, dos días después del “como muchísimo un mes”, aprueban inicialmente en Junta de Gobierno Local, un Presupuesto General que destina en la partida 411 22791 “servicio transporte colectivo urbano de viajeros”, la cantidad de **4.291.511,27 euros**, la misma del Presupuesto inicial de 2019, que además incrementaron durante sus primeros 6 meses y medio de mandato en 500.000 euros más hasta los **4.791.511,27 euros**, lo que supone que han reducido el Presupuesto de transporte urbano en casi un 12 %.

Por si fuera poco, según el estado contable de la liquidación del Presupuesto de 2018 anexa al Presupuesto, las obligaciones reconocidas en el servicio de transporte urbano de viajeros de 2018, debido al déficit del servicio de la empresa que lo presta actualmente sin contrato desde hace años, ascendieron a menos de **1,8 millones** de euros, mientras que el avance de la liquidación de 2019 refleja en la contabilidad unas obligaciones reconocidas netas de casi **3,2 millones**, es decir **1,4 millones** de euros más, un 77 %.

De nuevo en rueda de prensa de 20 de julio de 2020, cuatro meses y siete días después, es decir, tres meses y siete días más tarde del “como muchísimo un mes”, el Alcalde de Torrevieja, se ha despachado entre otras con la siguiente **mentira**: Si no entra en vigor el Presupuesto de 2020, no se podrá atender el transporte urbano.

Sin embargo, el importe que destina el Proyecto de Presupuesto de 2020 al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, es de 4.291.511,27 euros, partida 4411 22791, exactamente la misma cantidad que el Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor desde el día 2 de enero de 2020.

En el día de hoy 13 de agosto de 2020, cinco meses después, es decir, cuatro meses más tarde del “como muchísimo un mes”, el Alcalde de Torrevieja no ha llevado al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torrevieja.

Lo más grave de todo esto, no es que no sepan lo que se traen entre manos con el Presupuesto del futuro servicio de transporte, sino que tampoco quieren ver que desde hace muchos meses la demanda de viajeros ha caído en picado,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

por el riesgo de contagio y el confinamiento masivo en casa, y la reservas actuales, con lo que el déficit, tanto para el servicio sin contrato actual, como para el nuevo servicio totalmente moderno, se disparará en el presente año, y no lo han previsto en el Presupuesto.

RECLAMACIÓN 2.18 POR EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
493.2	Protección consumidores	9.096,30	9.096,30	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
213 00	Reparación maquinaria	67,76	67,76	0,00
220 00	Material oficina	1.427,13	1.427,13	0,00
222 00	Telecomunicaciones	850,00	850,00	0,00
223 00	Transportes	293,45	293,45	0,00
225 00	Tributos	7,96	7,96	0,00
226 99	Otros gastos diversos	2.150,00	2.150,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	4.300,00	4.300,00	0,00
	TOTAL	9.096,30	9.096,30	0,00

RECLAMACIÓN 2.19 POR EL PROGRAMA ÓRGANOS DE GOBIERNO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
912.2	Órganos gobierno	258.459,64	258.459,64	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.040,05	3.040,05	0,00
204 00	Idem material transporte	8.663,16	8.663,16	0,00
209 00	Cánones	5.923,04	5.923,04	0,00
212 00	Reparaciones edificios	35,33	35,33	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.244,52	3.244,52	0,00
214 00	Idem material transporte	1.617,78	1.617,78	0,00
220 00	Material oficina	7.698,86	7.698,86	0,00
220 01	Prensa ...	4.617,85	4.617,85	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	9.556,74	9.556,74	0,00
221 04	Vestuario	949,95	949,95	0,00
222 00	Telecomunicaciones	5.056,14	5.056,14	0,00
223 00	Transportes	1.003,90	1.003,90	0,00
224 00	Primas seguros	626,57	626,57	0,00
225 00	Tributos	161,30	161,30	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	15.679,97	15.679,97	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	11.765,39	11.765,39	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	43,50	43,50	0,00
226 99	Otros gastos diversos	16.284,70	16.284,70	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	170,00	170,00	0,00
230 00	Dietas	152.320,89	152.320,89	0,00
231 00	Locomoción	5.000,00	5.000,00	0,00
233 00	Otras indemnizaciones	5.000,00	5.000,00	0,00



	TOTAL	258.459,64	258.459,64	0,00

RECLAMACIÓN 2.20 POR EL PROGRAMA COORDINACIÓN Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
922.2	Coordinación y organización institucional	412.171,75	412.171,78	0,03

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
226 01	Atenciones protocolarias	6.252,75	6.252,75	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	397.149,00	397.149,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	8.770,00	8.770,00	0,00
	TOTAL	412.171,75	412.171,75	0,00

RECLAMACIÓN 2.21 POR EL PROGRAMA GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
9231.2	Gestión padrón habitantes	40.081,66	40.081,66	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	5.752,48	5.752,48	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.135,07	1.135,07	0,00
214 00	Idem material transporte	1.254,46	1.254,46	0,00
220 00	Material oficina	6.875,76	6.875,76	0,00
221 03	Combustibles ...	627,21	627,21	0,00
222 00	Telecomunicaciones	12.817,66	12.817,66	0,00
224 00	Primas seguros	557,68	557,68	0,00
225 00	Tributos	61,34	61,34	0,00
226 99	Otros gastos diversos	10.000,00	10.000,00	0,00
227 99	Otros gastos otras empresas	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	40.081,66	40.081,66	0,00

RECLAMACIÓN 2.22 POR EL PROGRAMA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
924.2	Participación ciudadana	15.143,26	15.143,26	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.714,70	3.714,70	0,00
205 00	Idem mobiliario	525,14	525,14	0,00
212 00	Reparaciones edificios	217,80	217,8	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

213 00	Idem maquinaria	1.064,20	1.064,20	0,00
220 00	Material oficina	230,01	230,01	0,00
222 00	Telecomunicaciones	573,72	573,72	0,00
223 00	Transportes	1.259,00	1.259,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	118,00	118,00	0,00
226 02	Publicidad ...	975,79	975,79	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.464,90	1.464,90	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	5.000,00	5.000,00	0,00
	TOTAL	15.143,26	15.143,26	0,00

RECLAMACIÓN 2.23 POR EL PROGRAMA POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
931.2	Política económica y fiscal	151.246,99	151.246,99	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	8.000,00	8.000,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	320,01	320,01	0,00
215 00	Idem mobiliario	968,00	968,00	0,00
220 00	Material oficina	2.485,81	2.485,81	0,00
220 01	Prensa	2.732,40	2.732,40	0,00
220 02	Material informático	119.700,00	119.700,00	0,00
223 00	Transportes	10,00	10,00	0,00
226 03	Publicaciones diarias oficiales	123,04	123,04	0,00
226 99	Otros gastos diversos	481,23	481,23	0,00
227 21	Auditoría económica	13.341,00	13.341,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	3.085,50	3.085,50	0,00
	TOTAL	151.246,99	151.246,99	0,00

RECLAMACIÓN 2.24 POR EL PROGRAMA GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
932.2	Gestión sistema tributario	5.000,00	5.000,00	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	AUMENTO
212 00	Reparaciones edificios	72,60	72,60	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.739,74	1.739,74	0,00
220 00	Material oficina	1.113,34	1.113,34	0,00
220 01	Prensa ...	380,00	380,00	0,00
220 02	Material informático	245,81	245,81	0,00
226 03	Publicaciones diarios oficiales	448,51	448,51	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00
	TOTAL	5.000,00	5.000,00	0,00



RECLAMACIÓN 2.25 POR EL PROGRAMA GESTIÓN DE LA DEUDA Y LA TESORERÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
934.2	Gestión deuda y tesorería	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO
		2019	2020	
212 00	Reparaciones edificios	1.393,38	1.393,38	0,00
213 00	Idem maquinaria	809,38	809,38	0,00
216 00	Idem equipos proceso información	3.630,00	3.630,00	0,00
220 00	Material oficina	2.959,73	2.959,73	0,00
220 01	Prensa ...	315,48	315,48	0,00
226 04	Gastos jurídicos ...	100,00	100,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	801,75	801,75	0,00
227 08	Servicios recaudación favor Entidad	2.547.573,40	2.547.573,40	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	4.550,00	4.550,00	0,00
	TOTAL	2.562.133,12	2.562.133,12	0,00

RECLAMACIÓN 3ª por los 3 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torreveja, al haber reducido las partidas del 2019 en su conjunto un 8,46%, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	1	
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	2	
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	3	
	TOTAL CAPÍTULO 2 3 PROGRAMAS	550.030,73	503.475,03	-46.555,70	-8,46	3

RECLAMACIÓN 3.1 POR EL PROGRAMA ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

		PRESUPUESTO	PROYECTO		%
		2019	2020	2020-2019	
161.2	Agua	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
212 00	Reparaciones edificios	66,67	66,67	0,00	0,00
221 01	Suministro agua	156.071,26	137.291,38	-18.779,88	-12,03
226 99	Otros gastos diversos	100,00	100,00	0,00	0,00
	TOTAL	156.237,93	137.458,05	-18.779,88	-12,02

RECLAMACIÓN 3.2 POR EL PROGRAMA INSTALACIONES DEPORTIVAS





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
342.2	Instalaciones deportivas	349.257,53	337.048,49	-12.209,04	-3,50

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
202 00	Arrendamiento edificios	7.260,00	15.000,00	7.740,00	106,61
203 00	Idem maquinaria	2.492,60	2.492,60	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	528,00	528,00	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	114.950,00	107.000,00	-7.950,00	-6,92
213 00	Idem maquinaria	42.899,11	42.899,11	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	2.220,51	2.220,51	0,00	0,00
215 00	Idem mobiliario	917,74	917,74	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	118.239,61	118.239,61	0,00	0,00
221 04	Vestuario	850,00	850,00	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	19.744,94	19.744,94	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	750,00	750,00	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	12.599,05	600,00	-11.999,05	-95,24
226 99	Otros gastos diversos	3.383,02	3.383,02	0,00	0,00
227 01	Seguridad	2.855,60	2.855,60	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	3.357,75	3.357,75	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	16.209,60	16.209,60	0,00	0,00
	TOTAL FINAL	349.257,53	337.048,48	-12.209,05	-3,50

RECLAMACIÓN 3.3 POR EL PROGRAMA COMERCIO AMBULANTE

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
4313.2	Comercio ambulante	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparaciones infraestructuras	40.566,78	25.000,00	-15.566,78	-38,37
212 00	Idem edificios	700,00	700,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina	1.134,44	1.134,44	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
226 03	Publicaciónn diarios oficiales	134,05	134,05	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
	TOTAL	44.535,27	28.968,49	-15.566,78	-34,95

RECLAMACIÓN 4ª por los 17 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torre Vieja, que han incrementado las partidas del 2019 en su conjunto un 7,31%, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
130.2	Administración gen. seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93	13,30	1
132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57	2



133.2	Ordenación tráfico y estacionamiento	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34	3
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84	4
151.2	Urbanismo	345.469,37	375.460,37	29.991,00	8,68	5
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,29	14.999,30	147,23	6
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00	7
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33	8
320.2	A.Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45	9
323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29	10
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88	11
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02	12
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00	13
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25	14
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33	15
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81	16
933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74	17
	TOTAL, CAPITULO 2 17 PROG	7.656.537,43	8.226.190,43	569.653,00	7,44	17

RECLAMACIÓN 4.1 POR EL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN CIVIL

		PRESUPUESTO	PROYECTO	
		2019	2020	2020-2019
130.2	Administración gen. Seguridad	393.980,91	446.378,84	52.397,93

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento de maquinaria	77.382,53	77.382,53	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	2960,40	10.000,00	9.709,60	
212 00	Idem edificios	12.884,80	20.000,00	7.115,20	55,22
214 00	Idem material transporte	853,27	10.000,00	9.146,73	
215 00	Idem mobiliario	250,00	6.500,00	6.250,00	
216 00	Idem equipos proceso informa	16.000,00	16.000,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina ordinario no inventaria	9.701,35	9.701,35	0,00	0,00
220 02	Material informático no inventa	6.250,00	18.000,00	11.750,00	188,00
221 03	Combustibles y carburantes	71.224,21	71.224,21	0,00	0,00
221 04	Vestuario	77.028,18	77.028,18	0,00	0,00
222 00	Servicios de telecomunicacio	78.149,42	78.149,42	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.669,74	5.000,00	3.330,26	199,45
224 00	Primas de seguros	13.040,00	13.040,00	0,00	0,00
225 00	Tributos	1.248,96	3.500,00	2.251,04	180,23
226 01	Gastos diversos atenciones protocolar	1.164,90	4.000,00	2.835,10	243,38
226 02	Publicidad y propaganda	991,90	991,90	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	3.032,50	3.032,50	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	3.060,00	3.060,00	0,00	0,00
230 10	Dietas personal directivo	8.894,66	8.894,66	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	100,00	100,00	0,00	0,00
	TOTAL	393.990,91	446.378,84	52.387,93	13,30

RECLAMACIÓN 4.2 POR EL PROGRAMA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

132.2	Seguridad y orden público	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57
-------	---------------------------	------------	------------	-----------	------

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
204 00	Arrendamiento material transp	217.745,51	217.745,51	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	1.726,01	6.000,00	4.273,99	247,62
213 00	Idem maquinaria	6.068,75	6.068,75	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	10.664,11	10.664,11	0,00	0,00
220 01	Prensa ...	650,00	650,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	1.788,70	1.788,70	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	14.054,00	20.000,00	5.946,00	42,31
226 99	Otros gastos diversos	12.621,50	12.621,50	0,00	0,00
227 00	Otros trabajos otras empresas	2.000,00	4.000,00	2.000,00	100,00
	TOTAL	267.318,58	279.538,57	12.219,99	4,57

RECLAMACIÓN 4.3 POR EL PROGRAMA ORDENACIÓN DE TRÁFICO Y DEL ESTACIONAMIENTO

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019	%
		2019	2020		
133.2	Ordenación tráfico y estacionamiento	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
213 00	Reparación maquinaria ...	27.815,99	27.815,99	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	200,00	200,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	5.600,00	5.600,00	0,00	0,00
221 04	Vestuario	2.822,69	2.822,69	0,00	0,00
221 98	Suministro materiales señalización via	45.879,28	45.879,28	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	1.755,00	5.000,00	3.245,00	184,90
222 00	Telecomunicaciones	2.431,38	2.431,38	0,00	0,00
226 03	Publicaciones diarios oficiales	29,04	29,04	0,00	0,00
227 04	Custodia, depósito y almacen	656.594,77	656.594,77	0,00	0,00
227 91	Colocación y reparación señal	72.358,00	72.358,00	0,00	0,00
227 92	Mantenimiento instalaciones semafóri	148.663,52	148.663,52	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos realizados por	2.590,53	2.590,53	0,00	0,00
	TOTAL	966.740,20	969.985,20	3.245,00	0,34

RECLAMACIÓN 4.4 POR EL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019	%
		2019	2020		
135.2	Protección civil	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
20400	Arrendamiento material transporte	5.000,00	11.000,00	6.000,00	120,00
212 00	Reparaciones edificios	325,11	325,11	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	1.583,41	1.583,41	0,00	0,00



214 00	Idem material transporte	1.820,58	1.820,58	0,00	0,00
220 00	Material de oficina	500,00	500,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	3.475,64	3.475,64	0,00	0,00
221 04	Vestuario	12.985,69	12.985,69	0,00	0,00
221 06	Productos farmacéuticos	569,81	569,81	0,00	0,00
221 09	Otros suministros	1.130,19	1.130,19	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.905,48	1.905,48	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	3.727,67	3.727,67	0,00	0,00
225 00	Tributos	279,43	279,43	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	121,00	121,00	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	5.278,44	40.000,00	34.721,56	657,80
227 99	Otros trabajos otras empres	512,00	512,00	0,00	0,00
	TOTAL	39.214,45	79.936,01	40.721,56	103,84

RECLAMACIÓN 4.5 POR EL PROGRAMA URBANISMO: PLANEAMIENTO, GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
151.2	Urbanismo	345.469,387	375.469,37	29.991,00	8,68

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	6.058,47	6.058,47	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	987,07	987,07	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	11.753,18	11.753,18	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	36,00	36,00	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	6.058,47	36.058,47	30.000,00	495,17
227 32	Demoliciones cuentas tercer	270.318,34	270.318,34	0,00	0,00
227 33	Redacción proyectos demoliciones	36.600,00	36.600,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	13.657,84	13.657,84	0,00	0,00
	TOTAL	345.469,37	375.469,37	30.000,00	8,68

RECLAMACIÓN 4.6 POR EL PROGRAMA CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
164.2	Cementerios	10.187,99	25.187,29	14.999,30	147,23

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020	2019	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	1.651,65	1.651,65	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	3.025,88	3.025,88	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	936,68	936,68	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	500,00	500,00	0,00	0,00
221 04	Vestuario	604,38	604,38	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	89,63	89,63	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	1.179,77	1.179,77	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	0,00	15.000,00	15.000,00	
	TOTAL	10.187,99	25.187,99	15.000,00	147,23





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 4.7 POR EL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
2311 2	Asistencia social primaria	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	574,75	574,75	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	3.665,37	3.665,37	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.853,51	2.853,51	0,00	0,00
221 05	Productos alimenticios	11.413,52	11.413,52	0,00	0,00
221 10	Productos limpieza	1.500,00	1.500,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	361,63	361,63	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	326,88	326,88	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	395,35	395,35	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	2.960,87	2.960,87	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	821,00	821,00	0,00	0,00
227 91	Programa escuela verano	56.935,11	56.935,11	0,00	0,00
227 92	Programa comedor infantil escu	33.737,00	33.737,00	0,00	0,00
227 93	Programa política igualdad	30.185,00	30.185,00	0,00	0,00
227 99	Otros trajos otras empresas	5.466,90	10.000,00	4.533,10	82,92
203 00	Arrendamiento maquinaria	574,75	574,75	0,00	0,00
	TOTAL	151.196,89	155.729,99	4.533,10	3,00

RECLAMACIÓN 4.8 POR EL PROGRAMA HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIAS Y CENTROS DE SALUD

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
312.2	Salud	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
212 00	Reparaciones edificios	637,60	637,60	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	100,00	100,00	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso infor	277,09	277,09	0,00	0,00
220 00	Material oficina	321,24	321,24	0,00	0,00
222 00	Servicio telecomunicaciones	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	451,76	451,76	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contencios	276,48	276,48	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	279,81	279,81	0,00	0,00
227 91	Unidad prevención conducta	19.250,00	19.250,00	0,00	0,00
	TOTAL	39.532,69	62.593,98	23.061,29	58,33

RECLAMACIÓN 4.9 POR EL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
320.2	A. Gral. Educación	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45



		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	4.091,78	5.000,00	908,22	22,20
213 00	Idem maquinaria	875,63	2.800,00	1.924,37	219,77
220 00	Material oficina	519,79	1.000,00	480,21	92,39
222 00	Telecomunicaciones	2.026,60	2.000,00	-26,60	-1,31
226 99	Otros gastos diversos	5.400,00	5.400,00	0,00	0,00
	TOTAL	12.913,80	16.200,00	3.286,20	25,45

RECLAMACIÓN 4.10 POR EL PROGRAMA FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA Y EDUCACIÓN ESPECIAL

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1323.2	Centros docentes	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
212 00	Reparaciones edificios	255.685,01	355.207,60	99.522,59	38,92
213 00	Idem maquinaria	9.416,88	14.416,88	5.000,00	53,10
221 03	Combustibles y carburantes	67.291,64	71.000,00	3.708,36	5,51
222 00	Telecomunicaciones	1.050,00	1.050,00	0,00	0,00
223 00	Transportes	4.020,00	5.000,00	980,00	24,38
226 01	Atenciones protocolarias	591,32	591,32	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	1.250,00	6.000,00	4.750,00	380,00
227 07	Programa estrategia acoso	15.000,00	15.000,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	27.487,46	75.000,00	47.512,54	172,85
	TOTAL	381.792,31	543.265,80	161.473,49	42,29

RECLAMACIÓN 4.11 POR EL PROGRAMA CULTURAL DE LA JUVENTUD

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
3341.2	Promoción cultural juventud	79.730,20	117.905,94	37.175,74	47,88

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	8.070,70	8.070,70	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	373,75	373,75	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	2.500,00	2.500,00	0,00	0,00
212 00	Reparación edificios	5.571,25	5.571,25	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.734,62	4.734,62	0,00	0,00
220 00	Material oficina	460,53	460,53	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	3.093,01	3.093,01	0,00	0,00
222 03	Comunicaciones informatic	2.480,64	2.480,64	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.540,00	1.540,00	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	200,00	200,00	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	9.845,77	9.845,77	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	24.035,67	24.035,67	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	16.824,26	55.000,00	38.175,74	226,91
	TOTAL	79.730,20	117.905,94	38.175,74	47,88





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 4.12 POR EL PROGRAMA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE DONDE SE INCLUYE LA GRAN MENTIRA SOBRE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
341.2	Promoción y fomento deporte	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	2.599,08	2.599,08	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	980,10	980,10	0,00	0,00
213 00	Reparación maquinaria	170,00	170,00	0,00	0,00
214 00	Reparación material transp	556,59	556,59	0,00	0,00
221 04	Vestuario	21.821,44	21.821,44	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	1.541,24	1.541,24	0,00	0,00
223 00	Transportes escuelas depor	55.712,34	55.712,34	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	48.000,00	60.000,00	12.000,00	25,00
226 01	Atenciones protocolarias y repr	16.353,33	16.353,33	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	3.956,13	3.956,13	0,00	0,00
226 09	Otros gastos diversos	15.017,42	15.017,42	0,00	0,00
227 91	Servicio monitores escuelas	399.294,72	399.294,72	0,00	0,00
227 92	Organización pruebas depo	14.520,00	14.520,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empres	13.740,89	13.740,89	0,00	0,00
	TOTAL	594.263,28	606.263,28	12.000,00	2,02

El último Presupuesto aprobado por el Partido Popular, correspondiente al **año 2015**, incluía la partida "Servicio monitores escuelas deportivas", por importe de **366.020,27** euros, destinada a financiar la contratación a través de una empresa privada del servicio de escuelas deportivas municipales, además de destinar 200.000 euros para subvenciones a clubes deportivos para financiar sus gastos de funcionamiento.

Las obligaciones reconocidas fueron del mismo importe, 366.020,36 euros, al funcionar todo el año, incluyendo los 6 meses del gobierno del que formó parte Sueña Torrevejea.

El Presupuesto de 2015, prorrogado para **2016**, contó con el mismo presupuesto inicial para la contratación de monitores de las escuelas deportivas municipales.

Las obligaciones reconocidas netas, fueron de 299.471,37 euros, correspondientes a poco menos de 10 meses del año 2016.

Es cierto que, durante mi etapa en el gobierno no se pudo aprobar el pliego para el nuevo contrato, por los continuos reparos suspensivos formulados por la anterior Interventora General.



También es cierto que, uno de los motivos de dejar el gobierno municipal y pasar a la oposición de los dos concejales de Sueña Torreveja, fue la falta de levantamientos de reparo de aquella época, entre ellos el del expediente para la contratación del servicio de monitores deportivos.

El Partido Popular, criticaba reiteradamente el hecho de que no se contratara de nuevo el servicio de monitores para las escuelas deportivas municipales, desde el minuto 1 en que terminó el anterior contrato, alentando y apoyando las manifestaciones de los padres de alumnos, y llegando incluso a comprometerse con Sueña Torreveja a poner en marcha en servicio, con carácter de urgencia, si Sueña Torreveja apoyaba a Eduardo Dolón en una moción de censura al anterior Alcalde.

Por otra parte, el último Presupuesto del equipo de gobierno anterior, correspondiente al año **2019**, que contó con los votos de los 2 concejales de Sueña Torreveja, y los votos en contra del Partido Popular en bloque, destinaba prácticamente **630.000** euros, en las siguientes partidas destinadas a las escuelas deportivas municipales, que fue una de las condiciones que puso Sueña Torreveja para apoyar dichos presupuestos:

- a) “Servicio monitores E.D.”, por importe de 399.294,72 euros, en 9 % más que en el último presupuesto del P.P.
- b)) “Subvenciones entidades deportivas”, por importe de 430.000 euros, de las cuales 230.000 euros se destinaban a subvencionar a los clubes deportivos el gasto de nuevos monitores para complementar la labor de los monitores deportivos municipales, 264.000 euros más que destinó el P.P. en 2015, un 72 % más.

Por tanto, el Partido Popular, que tanto exigía y presionaba para que se pusiera en marcha la contratación con una empresa privada del servicio de monitores para las escuelas deportivas municipales, se encontró el 15 de junio de 2019, un total de 630.000 euros destinados a tal fin, que podía utilizar en parte o en su totalidad, transfiriendo por decreto del capítulo 4 al 2, la parte del presupuesto destinado a subvenciones de los clubs deportivos, para contratar monitores deportivos adicionales para las escuelas deportivas municipales, que tuvo disponible hasta el 31 de diciembre de 2019.

En el Presupuesto de 2019, prorrogado para **2020**, seguía disponiendo el P.P. desde el día 2 de enero, crédito disponible por importe de 630.000 euros para el contrato de las escuelas deportivas municipales.

En una nueva gran mentira del actual Alcalde de Torreveja, ha estado vendiendo en todos los medios de comunicación, que quien no vote favorablemente al Proyecto de Presupuesto de 2020, está votando en contra de las escuelas deportivas municipales, cuando en el citado Proyecto de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Presupuesto de 2020, no existe ni un solo céntimo de euros más que en el Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020.

La constatación de esta mentira es la publicación en la plataforma del perfil del contratante del Ayuntamiento de Torre Vieja, el día 3 de agosto de 2020, del anuncio previo de la prestación del servicio de programas, actividades y escuelas deportivas, servicios de salvamento y socorrismo, cuyo expediente, licitación, pliegos técnico y administrativo, se han aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2020, por un importe de 597.043,54 euros, por 9 meses, con cargo al Presupuesto de 2019, prorrogado para 2020, sin necesidad de que se haya aprobado definitivamente y por tanto, entrado en vigor el nuevo Proyecto de Presupuesto para 2020.

Por todo ello, después de haber pasado 14 meses desde la toma de posesión del actual Alcalde, en los que desde el minuto 1 tuvo a su disposición 630.000 euros para realizar el contrato del siglo del servicio de monitores, desde Sueña Torre Vieja nos preguntamos:

1º) Si cree el Alcalde de Torre Vieja, que después de **425 días** desde su toma de posesión, ha pasado tiempo más que suficiente, para que su equipo de gobierno en mayoría absoluta, hubiera puesto en marcha ya el servicio de contratación de monitores para las escuelas deportivas municipales, que estuvo reclamando reiteradamente al gobierno municipal anterior, en el periodo en que la Interventora General realizaba reiterados reparos suspensivos a todos los expedientes que llegaban a Intervención sobre éste asunto.

2º) Si puede explicarnos el Alcalde de Torre Vieja a todos los ciudadanos de Torre Vieja, cuál es **su secreto para acumular un retraso de 425 días**, cuando disponía desde su toma de posesión el 15 de junio de 2019, un crédito disponible de 630.000 euros, cantidad suficiente para financiar la contratación del mayor número de monitores deportivos de la historia de Torre Vieja, y ya no está en el Ayuntamiento de Torre Vieja la Interventora General de los reparos suspensivos.

RECLAMACION 4.13 POR EL PROGRAMA PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
415.2	Pesca	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
226 01	Atenciones protocolarias	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
226 09	Actividades culturales y depo	2.000,00	3.000,00	1.000,00	50,00



	TOTAL	5.000,00	6.000,00	1.000,00	20,00

RECLAMACIÓN 4.14 POR EL PROGRAMAS SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
491.2	Sociedad información	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
210 00	Reparación equipos proceso	0,00	1.000,00	1.000,00	
220 00	Material oficina ordinario	0,00	600,00	600,00	
221 00	Otros suministros	0,00	3.000,00	3.000,00	
226 99	Otros gastos diversos	0,00	500,00	500,00	
227 11	Proyectos CITIC	85.422,99	85.422,99	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	186.820,00	217.800,00	30.980,00	16,58
	TOTAL	272.242,99	308.322,99	36.080,00	13,25

RECLAMACIÓN 4.15 POR EL PROGRAMA ADMINISTRACIÓN GENERAL

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
920.2	A. General	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
200 00	Arrendamientos terrenos	10.154,74	10.154,74	0,00	0,00
202 01	Idem local comercial Avda. H	34.454,75	34.454,75	0,00	0,00
202 02	Idem local Museo Mar y Sal	26.136,00	26.136,00	0,00	0,00
202 04	Idem local Censo y estadístic	36.941,88	36.941,88	0,00	0,00
202 05	Idem oficina PROPP	29.966,76	0,00	-29.966,76	-100,00
202 06	Idem local biblioteca municip	21.780,00	21.780,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	14.666,40	14.666,40	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	5.426,13	5.426,13	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	17.772,70	17.772,70	0,00	0,00
213 01	Mantenimiento A/A	89.301,58	89.301,58	0,00	0,00
213 02	Mantenimiento ascensores	55.278,60	55.278,60	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	475,98	475,98	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	1.441,84	1.441,84	0,00	0,00
220 00	Material oficina	45.772,71	45.772,71	0,00	0,00
220 01	Prensa, revistas, etc.	638,17	638,17	0,00	0,00
220 02	Material informático no inven	10.818,72	10.818,72	0,00	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	569,99	569,99	0,00	0,00
221 04	Vestuario	220,00	220,00	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	455,94	455,94	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	105.151,17	105.151,17	0,00	0,00
222 01	Comunicaciones postales	140.199,58	140.199,58	0,00	0,00
223 00	Transportes	489,36	489,36	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	4.986,80	4.986,80	0,00	0,00
224 02	Pólizas patrimonio	40.724,51	40.724,51	0,00	0,00
224 03	Pólizas flota	28.074,00	28.074,00	0,00	0,00
224 04	Pólizas rc	60.192,28	60.192,28	0,00	0,00
225 00	Tributos	333.966,18	333.966,18	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.425,38	1.425,38	0,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	688,10	688,10	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	251.624,34	293.294,96	41.670,62	16,56
226 98	Multas y sanciones	3.525,00	3.525,00	0,00	0,00





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

226 99	Oros gastos diversos	164.643,83	164.643,83	0,00	0,00
227 00	Limpieza y aseo	1.884.724,56	1.884.724,56	0,00	0,00
227 01	Seguridad	16.037,76	16.037,76	0,00	0,00
227 98	Servicio prevención riesgos la	31.460,00	31.460,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	37.942,18	37.942,18	0,00	0,00
230 10	Dietas personal directivo	2.484,14	2.484,14	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	3.676,08	3.676,08	0,00	0,00
231 10	Locomoción personal directi	1.226,89	1.226,89	0,00	0,00
231 20	Locomoción no directivos	14.606,73	14.606,73	0,00	0,00
233 00	Otras indemnizaciones	3.211,62	3.211,62	0,00	0,00
	TOTAL	3.533.333,38	3.545.037,24	11.703,86	0,33

RECLAMACIÓN 4.16 POR EL PROGRAMA INFORMÁTICA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
928.2	Informática	366.986,61	391.986,61	25.000,00	4,09

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
206 00	Arrendamiento equipos proceso infor	13.757,70	13.757,70	0,00	0,00
206 01	Idem 3 ordenadores y software asoci	9.525,12	9.525,12	0,00	0,00
206 02	Idem 35 ordenadores y 2 impresoras	10.265,64	10.265,64	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	290,10	290,10	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	5.259,34	5.259,34	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso información	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
216 01	Mantenimiento averías servidores pal	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
216 02	Idem control horario	5.444,01	5.444,01	0,00	0,00
216 03	Idem gestión tributaria, registro y urb	17.692,46	17.692,46	0,00	0,00
216 04	Idem plataforma administración electr	12.412,79	12.412,79	0,00	0,00
216 05	Idem frente averías parque microinfor	85.000,00	85.000,00	0,00	0,00
216 06	Idem diverso hardware municipal	13.898,09	13.898,09	0,00	0,00
216 07	Idem aplicacion contabilidad y censo	15.410,52	15.410,52	0,00	0,00
216 08	Licencias defensa perimetral	40.065,52	40.065,52	0,00	0,00
216 09	Idem aplicación nómina	17.759,68	17.759,68	0,00	0,00
220 00	Material oficina	186,53	186,53	0,00	0,00
220 02	Material informático	45.000,00	45.000,00	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	4.632,49	4.632,49	0,00	0,00
223 00	Transportes	2,10	2,10	0,00	0,00
227 06	Concurso ideas ampliación Ay	0,00	25.000,00	25.000,00	6,81
227 99	Otros trabajos otras empresas	10.384,52	10.384,52	0,00	0,00
	TOTAL	366.986,61	391.986,61	25.000,00	6,81

RECLAMACIÓN 4.17 POR EL PROGRAMA GESTIÓN DEL PATRIMONIO

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%



933.2	Gestión patrimonio	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74
-------	--------------------	------------	------------	-----------	-------

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
210 00	Reparaciones infraestructuras	11.500,00	11.500,00	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	70.380,94	70.380,94	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	26.781,49	26.781,49	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	2.394,17	2.394,17	0,00	0,00
220 00	Material oficina	814,44	814,44	0,00	0,00
221 00	Suministro energía	7.530,83	7.530,83	0,00	0,00
225 00	Tributos	3.500,00	3.500,00	0,00	0,00
226 03	Publicación diarios oficiales	1.332,39	1.332,39	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos ...	989,06	989,06	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	235,46	100.000,00	99.764,54	42.370,06
227 06	Estudios y trabajos técnicos	21.175,00	21.175,00	0,00	0,00
227 20	Auditoría contabilidad patrimonial	50.000,00	50.000,00	0,00	0,00
	TOTAL	196.633,78	296.398,32	99.764,54	50,74

RECLAMACIÓN 5ª por los 4 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torreveja, al haber incrementado las partidas del 2019 en su conjunto un 24,85%, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019	%
		2019	2020		
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82
171.2	Parques y jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14
338.2	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47
	TOTAL CAPITULO 2 4 PROGRAM	5.356.550,43	6.687.727,45	1.331.177,02	24,85

RECLAMACION 5.1 POR EL PROGRAMA PAVIMENTACION VIAS PUBLICAS

		PRESUPUESTO	PROYECTO	2020-2019	%
		2019	2020		
1532.2	Pavimentación vías públicas	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
203 00	Arrendamiento maquinaria	7.300,00	7.300,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	20.859,12	20.859,12	0,00	0,00
209 00	Cánones	70.001,04	70.001,04	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	700.000,00	1.000.000,00	300.000,00	42,86
212 00	Idem edificios	19.227,04	19.227,04	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	2.640,33	2.640,33	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	8.252,35	8.252,35	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	233,26	233,26	0,00	0,00
220 00	Material oficina	1.290,31	1.290,31	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	15.694,59	15.694,59	0,00	0,00
221 04	Vestuario	2.657,74	2.657,74	0,00	0,00
221 99	Otros suministros		100,00	100,00	





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

224 00	Primas seguros	9.540,37	9.440,37	-100,00	-1,05
225 00	Tributos	940,52	940,52	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	9.577,81	9.577,81	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	36.614,00	36.614,00	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	9.175,62	9.175,62	0,00	0,00
	TOTAL	914.004,10	1.214.004,10	300.000,00	32,82

RECLAMACION 5.2 POR EL PROGRAMA PARQUES Y JARDINES

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
171.2	Parques y Jardines	3.755.869,65	4.061.553,73	305.684,08	8,14

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	3.354,64	3.354,64	0,00	0,00
210 00	Reparación infraestructuras	6.883,89	6.883,89	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	7.685,47	7.685,47	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	4.730,77	4.730,77	0,00	0,00
214 00	Idem material transporte	15.260,24	15.260,24	0,00	0,00
220 00	Material oficina	4.725,61	4.725,61	0,00	0,00
22101	Suministro de agua	0,00	306.014,00	306.014,00	
221 03	Combustibles y carburantes	4.847,61	4.847,61	0,00	0,00
221 04	Vestuario	5.717,54	5.717,54	0,00	0,00
221 11	Repuestos de maquinaria	1.135,21	1.135,21	0,00	0,00
221 99	Otros suministros	60.655,02	60.655,02	0,00	0,00
222 00	Servicios telecomunicaciones	1.931,36	2.109,71	178,35	9,23
224 00	Primas de seguros	6.021,51	6.021,51	0,00	0,00
225 00	Tributos	319,23	319,23	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	6.708,39	6.708,39	0,00	0,00
227 91	Mantenimiento zonas verdes	3.066.284,38	3.066.284,38	0,00	0,00
227 92	Conservación fuentes públicas	278.759,73	278.759,73	0,00	0,00
227 93	Mantenimiento riego goteo	228.464,42	228.464,42	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	52.384,63	52.206,28	-178,35	-0,34
	TOTAL	3.755.869,65	4.061.883,65	306.014,00	8,15

RECLAMACION 5.3 POR EL PROGRAMA FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%
338.2.	Fiestas	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00
205 00	Idem mobiliario	3.000,00	3.000,00	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00
221 00	Suministro energía eléctrica	3.113,42	3.113,42	0,00	0,00
223 00	Transportes	1.500,10	1.500,10	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	10.354,59	10.354,59	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	11.031,40	11.031,40	0,00	0,00



226 99	Otros gastos diversos	86.708,17	189.356,31	102.648,14	118,38
227 00	Limpieza y aseo	8.098,35	8.098,35	0,00	0,00
227 01	Seguridad	7.652,33	7.652,33	0,00	0,00
227 06	Estudios y trabajos técnicos	13.087,62	13.087,62	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos otras empresas	297.303,05	677.303,05	380.000,00	127,82
	TOTAL	466.849,03	949.497,17	482.648,14	103,38

RECLAMACIÓN 5.4 POR EL PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
432.2	Turismo	219.827,65	462.672,45	242.844,80	110,47

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	AUMENTO	%
203 00	Arrendamiento maquinaria	17.455,93	17.455,93	0,00	0,00
204 00	Idem material transporte	13.068,00	13.068,00	0,00	0,00
209 00	Cánones	8.892,44	8.892,44	0,00	0,00
212 00	Reparaciones edificios	11.487,98	71.487,98	60.000,00	522,29
213 00	Idem maquinaria	2.718,46	2.718,46	0,00	0,00
216 00	Idem equipos proceso informa	605,00	605,00	0,00	0,00
220 00	Material oficina	271,47	271,47	0,00	0,00
220 02	Material informático	0,00	100,00	100,00	
221 99	Otros suministros	457,88	457,88	0,00	0,00
222 00	Telecomunicaciones	6.680,59	6.980,59	300,00	4,49
223 00	Transportes	1.014,93	1.014,93	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	212,90	212,90	0,00	0,00
225 00	Tributos	100,00	100,00	0,00	0,00
226 01	Atenciones protocolarias	10.148,91	10.148,91	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	102.428,99	102.428,99	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	6.047,31	6.047,31	0,00	0,00
227 91	Servicio integral guías turística		160.000,00	160.000,00	
227 99	Otros trabajos otras empresas	34.377,35	56.922,15	22.544,80	65,58
230 00	Dietas cargos electivos	2.578,58	2.578,58	0,00	0,00
230 20	Dietas personal no directivo	0,00	100,00	100,00	
231 10	Locomoción personal directivo	1.080,93	1.080,93	0,00	0,00
	TOTAL	219.627,65	462.672,45	243.044,80	110,66

RECLAMACIÓN 6ª por los 4 programas del capítulo 2 de gastos de compras de bienes corrientes y servicios del Ayuntamiento de Torrevieja, al haber incrementado las partidas del 2019 en su conjunto un 50,97%, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.355.905,22	1.912.091,19	78,24
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41
	TOTAL CAPÍTULO 2 4 PROG	19.707.400,39	29.751.336,04	10.043.935,65	50,97





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 6.1 POR EL PROGRAMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS LICITANDO UN EXPEDIENTE DE ASEO URBANO QUE EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA NO PUEDE FINANCIAR

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1621.2	Recogida residuos	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	
		2019	2020		%
227 00	Contrato recogida r.s.u.	8.088.164,08	8.887.637,14	799.473,06	9,88
227 01	Contrato gestión calidad	64.800,20	64.800,20	0,00	
	TOTAL	8.152.964,28	8.952.437,34	799.473,06	9,81

En Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de mayo de 2020, se ha aprobado la convocatoria de licitación, pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, y compromiso de gasto plurianual de los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, transporte al vertedero, limpieza viaria y limpieza de la costa y playas.

SOBRECOSTE DE LA GESTION INDIRECTA

Del Pliego de cláusulas administrativas particulares, destacamos las siguientes características:

1ª) El valor estimado del contrato es de **466,6 millones** de euros en 15 años, lo que supone una media anual de 31,18 millones al año.

2ª) El precio de licitación es de **25,9 millones** de euros al año, lo que hacen un total de **388,9 millones**, en los 15 años de duración del contrato.

3ª) El precio de las posibles modificaciones del contrato asciende a **77,8 millones** de euros más, un 20 % del precio inicial.

4ª) Las revisiones de precios, se llevarán a cabo desde el final del 2º año del contrato, y afectarán al 84,2 % del precio de adjudicación.

5ª) La duración del contrato será de 15 años, sin prórrogas.

Del Anteproyecto técnico, elaborado por la empresa Mediurb, en fecha 16 de marzo de 2020, se extraen los siguientes costes:

1º) Del precio de ejecución material, que asciende a 19,5 millones al año, 0,53 millones corresponden a **intereses bancarios**, y por tanto un mínimo de **8 millones** de euros en 15 años, y un máximo **9,5 millones**, si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.

2º) Del precio de ejecución por contrata, que asciende a 25,9 millones al año:

a) 2,5 millones corresponden a **gastos generales**, y por tanto un mínimo de **38 millones** de euros en 15 años, y un máximo **45,6 millones**, si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.



b) 1,2 millones a **beneficio industrial**, y por tanto un mínimo de **17,5 millones** de euros en 15 años, y un máximo **21 millones** si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.

c) 2,4 millones a **IVA**, y por tanto un mínimo de **35,3 millones** de euros en 15 años, y un máximo **42,4 millones** si se materializan las ampliaciones previstas en el contrato.

Por tanto:

1º) Los costes equivalentes a la **gestión directa** serían, a la vista de los datos anteriores de **19,33 millones** y el sobrecoste de la gestión indirecta de **6,59 millones** al año, un 34 % más, de intereses bancarios, gastos generales de la empresa, beneficio industrial para la empresa, e IVA para el Ministerio de Hacienda, con lo que

2º) El sobrecoste de la decisión política de prestar el servicio mediante gestión indirecta del Partido Popular, ayudado por Ciudadanos en el Pleno de 16 de septiembre de 2016, le va a costar a las arcas municipales, y por tanto a todos los ciudadanos de Torrevieja, un mínimo de **100 millones** en 15 años, y un máximo de **120 millones** de euros.

3º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a los Bancos un sobrecoste por intereses del 4,5 %, que oscilará entre un mínimo de **8 millones** en 15 años, a razón de más de medio millón al año, y un máximo de **9,5 millones** de euros.

4º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 13 % para gastos generales, que oscilará entre un mínimo de **38 millones** en 15 años, lo que suponen más de 2,5 millones anuales, y un máximo de **45,6 millones** de euros.

5º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos a la empresa adjudicataria, un sobrecoste en el 6 % beneficio industrial que oscilará entre un mínimo de **17,5 millones** en 15 años, lo que supone casi 1,2 millones más al año, y un máximo de **21 millones** de euros.

6º) Todos los ciudadanos de Torrevieja pagaremos al Ministerio de Economía y Hacienda, un sobrecoste en el 10 % de IVA, que oscilará entre un mínimo de **35,3 millones** de euros en 15 años, a razón de casi 2,4 millones de euros al año, y un máximo de **52,4 millones** de euros.

EL DESPILFARRO DEL SERVICIO:

Si miramos la letra pequeña del Anteproyecto, nos encontramos con la joya de la corona del servicio, la vida útil de las inversiones, y sus correspondientes períodos de amortización lineal.

La Agencia Tributaria, establece los siguientes períodos máximos de amortización:

- 1º) Autocamiones, 10 años.
- 2º) Equipos electrónicos, 10 años.
- 3º) Equipos para proceso de información, 8 años.
- 4º) Sistemas y programas informáticos 6 años.

La tabla de coeficientes de amortización para la agrupación 91, servicios de saneamiento de vías públicas, limpieza y similares, establecen los siguientes períodos de amortización máximo:

- 1º) Vehículos de recogida de basuras urbana, 12 años.
- 2º) Vehículos de limpieza viaria, 12 años.
- 3º) Carritos, papeleras y cubos metálicos, 8 años.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- 4º) Contenedores, 12 años.
- 5º) Maquinaria de vertederos, 15 años.
- 6º) Lavacontenedores, 15 años.

El equipo técnico del Ayuntamiento de Torre Vieja, que elaboró el Pliego técnico de los servicios de aseo urbano que fueron licitados el 17 de mayo de 2019, formado por el Jefe Accidental de Servicios y Proyectos, y el Ingeniero de C.C.P., estableció los siguientes periodos de amortización:

1º) Para todos los vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, limpieza de playas, y maquinaria, 10 años, a pesar de que la duración máxima del contrato incluyendo 1 año de prórroga era de 5 años, con lo que tanto los trabajadores como los ciudadanos de Torre Vieja disfrutarían de un servicio con camiones y maquinaria inicialmente nuevas, y que no tendrían nunca más de 5 años de vida.

2º) Para todos los contenedores y papeleras, 4 años, con los trabajadores como los ciudadanos de Torre Vieja disfrutarían de un servicio con contenedores y papeleras inicialmente nuevas, y que no tendrían nunca más de 5 años de vida.

Sin embargo, el técnico de la mercantil Mediurb Ingeniería, contratado por importe de 5.000 euros más IVA, con dedicación exclusiva al contrato, que ha sido de 15 técnicos, formado por 6 ingenieros superiores, 1 arquitecto, 2 ingenieros técnicos, 1 abogado, 1 economista, 1 topógrafo y 3 delineantes, lo que supone un coste medio por cada técnico especializado, 9 de ellos titulados superiores y 3 titulados medios, de 22 euros al día, incluyendo costes sociales y beneficio empresarial, una verdadera ganga imposible de creer, tiene la brillante idea de dividir la vida útil de los distintas inversiones a realizar en dos grupos, de 15 y 7,5 años respectivamente, con objeto de cuadrar con calzador un invento de servicio a 15 años, para conseguir así un pelotazo de 466,6 millones de euros, y además lo hacen todo al revés:

1º) A todos los camiones recolectores y demás vehículos de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte a vertedero, en número de 39, que son los que más sufren en su día a día de trabajo, y cuya inversión inicial total es de 7,35 millones de euros, y que puede ampliarse hasta 8,8 millones, les asignan una vida útil de **15 años**, con la situación en la que quedan a partir de 10 años, como sabe todo el personal del servicio, que lo sufren continuamente, con lo que los trabajadores del servicio y todos los ciudadanos de Torre Vieja estarán condenados a tener unos camiones recolectores, de 2ª categoría 2 años, y tercermundistas 3 años más, y todo ello pagando un servicio supermillonario de lujo, que cuesta un 46,4 % más que el diseñado por los técnicos municipales, con los camiones recolectores y demás vehículos totalmente nuevos durante los 4 años del contrato y el año de posible prórroga.

2º) A todos los contenedores, en número de 3.302, con una inversión inicial total de 2,7 millones de euros, y que puede ampliarse hasta 3,24 millones, les asignan también una vida útil de **15 años**, cuando todo el mundo sabe que a partir de 5 años están en un estado que deja mucho que desear, y a los 10 años su estado es más que lamentable, aunque su vida útil máxima esté establecida en 12 años, 3 años menos, con lo que los trabajadores del servicio y todos los ciudadanos de Torre Vieja estarán condenadas a tener unos contenedores de 2ª categoría 5 años, de categoría regional 2 años, y tercermundistas 3 años más, con unos sensores fuera de servicio a los 10 años, unos equipos informáticos inservibles desde los 8 años, y unos sistemas y programas informáticos obsoletos desde los 6 años, y todo ello pagando un servicio supermillonario de lujo que cuesta un 46,4 % más que el diseñado por los técnicos municipales, con todos los contenedores totalmente nuevos y pagados durante los 4 años del contrato.



3º) A todas las papeleras, en número de 4.500, con una inversión inicial total de 0,48 millones, y que puede ampliarse hasta 0,57 millones, les asignan también una vida útil de **15 años**, cuando todo el mundo sabe que su vida útil es inferior a 5 años, aunque la vida útil máxima esté establecida en 8 años, con lo que los trabajadores del servicio y todos los ciudadanos de Torrevieja estarán condenadas a tener unas papeleras de 2ª categoría 3 años, y tercermundistas 7 años más, y todo ello pagando un servicio supermillonario de lujo que cuesta un 46,4 % más que el diseñado por los técnicos municipales, con todas las papeleras totalmente nuevas y pagadas durante los 4 años del contrato.

4º) A los vehículos y maquinaria del Ecoparque, en número de 20, con una inversión inicial total de 0,5 millones, y que puede ampliarse hasta 0,6 millones, les asignan también una vida útil de **15 años**, suma y sigue.

5º) A todos los vehículos y maquinaria destinados a la limpieza viaria, en número de 113, y a todos los carritos portátiles, en número de 48, con una inversión inicial total de 6,49 millones, y que puede ampliarse hasta 7,79 millones, les asignan una vida útil de **7,5 años**, con lo que, al cabo de dicho período, con unos vehículos y maquinaria que estarían en un estado razonable algún que otro año más, las retiran del servicio y se cambian por otras completamente nuevas, un derroche que hará que en 15 años pagaremos un mínimo de 12,97 millones de euros, que puede ampliarse hasta más de 15,5 millones.

5ª) A todos los vehículos y maquinaria destinados a la limpieza de playas, en número de 20, y vehículos comunes, en número de 16, con una inversión inicial de 1,75 millones de euros, y que puede ampliarse hasta 2,1 millones, también les asignan una vida útil de **7,5 años**, suma y sigue del despilfarro ya que, en 15 años pagaremos un mínimo de 3,5 millones de euros, que puede ampliarse hasta más de 4,2 millones.

A todo esto, hay que añadirle, los intereses bancarios de la financiación de las inversiones, que asciende a un mínimo de 8 millones y un máximo de 9,5 millones con las ampliaciones.

Al suma y sigue, hay que añadir un 20,9 % más de los gastos generales, beneficio industrial e IVA, que asciende a un mínimo de 1,66 millones y un máximo de 2 millones.

Por tanto, le preguntamos, al Alcalde de Torrevieja y a su concejala de aseo urbano, si ha sido una buena idea perder prácticamente un año, desde la aprobación de los pliegos iniciales el 17 de mayo de 2019, hasta la aprobación de los pliegos actuales el 12 de mayo de 2020, para que a todos los ciudadanos de Torrevieja nos cueste el servicio un mínimo de 8,2 millones de euros más al año, y un máximo de 10 millones de euros al año, para sufrir un servicio de 15 años, que desde los 6 años tendrán todos los sistemas y programas informáticos para tirarlos a las papeleras, a los 8 años todos los equipos informáticos para tirarlos a las mismas papeleras, que al mismo tiempo tendrán que tirarlas a los contenedores, que a su vez estarán para el arrastre a los 10 años, junto con los equipos electrónicos, y llevárselos todos ellos en los camiones recolectores, que ya no funcionarán desde los 12 años.

No creen el Alcalde de Torrevieja y su concejala de Aseo Urbano, que hubiera sido mucho más racional, preparar unos pliegos a 10 o 12 años, como han hecho toda la vida, amortizando las grandes inversiones de mayor vida útil, como la totalidad de los vehículos y maquinaria de recogida de residuos sólidos urbanos y transporte al vertedero, limpieza viaria y limpieza de playas, en 10 o 12 años, y las de menor vida útil, como los contenedores, papeleras, equipos electrónicos, equipos informáticos, y sistemas y programas informáticos en 5 o 6 años, lo que permitiría los vehículos y maquinaria en muchas mejores condiciones, y saldría mucho más barato, ganando la calidad del servicio.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

EXISTENCIA DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO DE 2019 PRORROGADO PARA 2020 PARA PAGAR ESTE DESAGUISADO

Los servicios de Aseo urbano están presupuestados en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, en vigor, por un importe de **18.842.000** euros, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

- 1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 8.088.000 euros.
- 2ª) 16221.22700, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 2.443.000 euros.
- 3ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 6.537.000 euros.
- 4ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.774.000 euros.

Las obligaciones reconocidas de los servicios de aseo urbano del año **2019**, ha sido de **21.416.000** euros, un 13,7 % más que el Presupuesto inicial, distribuidos en las siguientes partidas de gastos:

- 1ª) 1621.22700, contrato de recogida de residuos sólidos urbanos, por importe de 7.656.000 euros.
- 2ª) 16221.22700, servicio de gestión y tratamiento de r.s.u, por importe de 5.180.000 euros.
- 3ª) 163.22700, limpieza viaria, por importe de 6.636.000 euros.
- 4ª) 173.22700, limpieza y aseo de playas, con un importe de 1.943.000 euros.

La aprobación de la licitación, y el compromiso de gasto plurianual de hasta un total de 466,6 millones de euros en 15 años, ha sido avalado con un informe del Ingeniero de C.C.P., de fecha 5 de mayo de 2020, y con un informe de fiscalización favorable del Interventor General, de fecha 6 de mayo de 2020, que incluye una retención de crédito del Presupuesto de 2019 prorrogado para 2020, de unos **6,5 millones** de euros, correspondientes al 25 % del precio de licitación, es decir, para 3 meses, de octubre a diciembre.

Sin embargo, tan solo han dejado para los primeros 9 meses del año 2020, incluyendo la totalidad de la temporada alta **10,3 millones**, cantidad totalmente insuficiente ya que, el coste real de estos 9 meses en 2019, fue del 77 % del gasto total, alrededor de **14,5 millones**, con lo que, en el supuesto de que no entre en vigor el Presupuesto de 2020, se producirá un déficit de más de **4 millones** de euros.

LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SERVICIO A MEDIO Y LARGO PLAZO

La **Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), establece en sus artículos 3 y 4:

Aº 3.- Principio de estabilidad presupuestaria:



1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones, que afecten a los gastos e ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, la situación de equilibrio o superávit estructural.

Aº 4.- Principio de sostenibilidad financiera:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas, y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, estarán sujetos al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera, la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

3. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El 8 de abril de 2016, es realizado por la Intervención Municipal el **estudio de viabilidad de la forma de gestión directa** de los servicios de aseo urbano, siendo favorable dentro de los límites siguientes:

1º) Mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, de **13,17 millones** de euros.

2º) Mediante gestión indirecta con una empresa privada, de **17,82 millones** de euros

El 29 de abril de 2016, se aprueba en Pleno la municipalización del servicio, dentro de los límites establecidos en el informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El 17 de mayo de 2019, se aprueba en Junta de Gobierno Local, la licitación, pliegos técnicos y administrativos, y compromiso de gasto plurianual de 4 años más uno de prórroga, de los servicios de aseo urbano, por un importe anual de **16,79 millones** de euros, y un valor total estimado de **81,7 millones** de euros, dentro de los límites aprobados en pleno, con el aval del informe favorable de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, elaborado por la Intervención Municipal.

El 12 de mayo de 2020, se aprueba en Junta de Gobierno Local, la licitación, pliegos técnicos y administrativos, y compromiso de gasto plurianual de 15 años, de los servicios de aseo urbano, por un importe anual de **25,92 millones** de euros, y un valor estimado del contrato de **466,63 millones** de euros, **5,7 veces superior** al límite establecido en el único acuerdo plenario que sepamos en Sueña Torrevejea, que ha habido en el Ayuntamiento de Torrevejea para fijar ese límite.

Además, **no consta en el expediente** publicado en el perfil del contratante, el preceptivo **informe de Intervención**, sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los 15 años de duración del futuro contrato, aunque si existe informe de fiscalización del Interventor General de conformidad, de fecha 6 de mayo de 2020, aunque no se reproduce dicho informe en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local citada.

De confirmarse estos dos hechos, nos encontraríamos con la **decisión política más grave** ocurrida en el Ayuntamiento de Torrevejea en toda su historia, propuesta por la Concejala de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Aseo Urbano, y el propio Alcalde, aprobada por todos los miembros de la Junta de Gobierno local, y avalada por el Interventor General.

LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO

En la licitación de fecha 17 de mayo de 2019, los criterios de adjudicación eran de dos tipos:

a) Criterios automáticos (objetivos), hasta 95 puntos, 90 de los cuales dependen de la oferta económica y 5 de mejoras técnicas e incremento de elementos.

b) Criterios que dependen de juicios de valor (subjetivos), hasta 5 puntos, en función del proyecto técnico, con un mínimo de 2 puntos y un máximo de 5.

Por lo tanto, solo dependían de juicios de valor, un **3 %** de los puntos a valorar.

En la licitación de fecha 12 de mayo de 2020, los criterios de adjudicación también son de dos tipos:

a) Criterios automáticos (objetivos), hasta 55 puntos, 50 de los cuales dependen de la oferta económica y 5 de mejoras técnicas e incremento de elementos.

b) Criterios que dependen de juicios de valor (subjetivos), hasta 45 puntos, en función del proyecto técnico, que alguien lo calificará de excelente con 45 puntos, de notable con 33,75 puntos, de suficiente con 22,5 puntos, e insuficiente con 11,25 puntos.

Por lo tanto, la dependencia de los juicios de valor es del **33,75 %**, de los puntos a valorar, 11,25 veces más que en el pliego anterior.

RECLAMACIÓN 6.2 POR EL PROGRAMA DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
1622.2	Gestión R.S.U.	2.443.814,03	4.335.905,22	1.912.091,19	78,24

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
227. 10	Servicio gestión y tratamiento	2.443.814,03	4.335.905,22	1.912.091,19	78,24
	Total	2.443.814,03	4.335.905,22	1.912.091,19	78,24

RECLAMACIÓN 6.3 POR EL PROGRAMA DE LIMPIEZA VIARIA

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
163.2	Limpieza viaria	6.594.515,91	13.363.024,27	6.768.508,36	102,64

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
213 00	Reparaciones maquinaria	17,32	17,32	0,00	0,00
214 00	Idem elementos transporte	409,40	409,40	0,00	0,00
220 00	Material oficina	503,85	503,85	0,00	0,00



222 00	Comunicaciones	3.654,09	3.654,09	0,00	0,00
224 00	Primas seguros	289,80	289,80	0,00	0,00
225 00	Tributos	7,96	7,96	0,00	0,00
226 04	Gastos jurídicos contenciosos	3,64	3,64	0,00	0,00
227 00	Contrato gestión indirecta	6.537.258,88	13.305.767,24	6.768.508,36	103,54
227 01	Contrato gestión calidad	52.370,88	52.370,97	0,09	0,00
	TOTAL	6.594.515,82	13.363.024,27	6.768.508,45	102,64

RECLAMACIÓN 6.4 POR EL PROGRAMA DE PLAYAS

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
173.2	Playas	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41

		PRESUPUESTO	PROYECTO	AUMENTO	%
		2019	2020		
208 00	Arrendamiento otro inmovilizado	532,40	532,40	0,00	0,00
209 00	Cánones	97.691,57	97.691,57	0,00	0,00
210 00	Reparaciones infraestructuras	108.525,40	108.525,40	0,00	0,00
212 00	Idem edificios	35.317,15	35.317,15	0,00	0,00
213 00	Idem maquinaria	3.879,14	3.879,14	0,00	0,00
214 00	Idem material de transporte	2.492,30	2.492,30	0,00	0,00
220 00	Material oficina	100,00	100,00	0,00	0,00
221 03	Combustibles y carburantes	9.504,88	9.504,88	0,00	0,00
221 04	Vestuario	535,38	535,38	0,00	0,00
224 00	Primas de seguros	1.052,54	1.052,54	0,00	0,00
225 00	Tributos	466,68	466,68	0,00	0,00
226 02	Publicidad y propaganda	1.350,01	1.350,01	0,00	0,00
226 03	Publicación Diarios oficiales	61,20	61,20	0,00	0,00
226 99	Otros gastos diversos	2.079,87	2.079,87	0,00	0,00
227 00	Limpieza y aseo	1.774.910,37	2.338.773,41	563.863,04	31,77
227 01	Servicio vigilancia playas	429.380,84	429.380,84	0,00	0,00
227 02	Contrato gestión calidad	14.216,10	14.216,10	0,00	0,00
227 99	Otros trabajos empresas	34.010,34	34.010,34	0,00	0,00
	TOTAL	2.516.106,17	3.079.969,21	563.863,04	22,41

Efectúo las siguientes reclamaciones contra el capítulo 4 de gastos, por el incremento del 9,26% de 2020 sobre el presupuesto de 2019, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales de la Ley Orgánica 2/2012; de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), teniendo en cuenta que se ha incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto debe tenerse en cuenta el incumplimiento de la regla de gasto de 2020, en el Plan Económico Financiero que debería estar aprobado inicialmente en sesión plenaria, tal como establece la citada Ley.

La distribución de programas en el capítulo 4 de transferencias corrientes, es el siguiente:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
136 46700	Aportación consorcio extinción incendio	580.676,85	580.676,85	0,00	0,00	1
1621 46701	Aportación consorcio plan zonal XVII	44.916,46	166.846,32	121.929,86	271,46	2
2311 48002	Ayudas económicas individualizadas	121.297,59	121.297,59	0,00	0,00	3
2311 48003	Programa empobrecimiento energético	43.434,00	43.434,00	0,00	0,00	4
2312 48000	Subvención bono taxi	4.840,00	4.840,00	0,00	0,00	5
234 48000	Subvenciones ONGS	412.647,50	700.000,00	287.352,50	69,64	6
234 48002	Proyectos ayuda internacional	14.700,00	14.700,00	0,00	0,00	7
237 48000	Ayudas econ. Indiv. Sector 3ª edad	534.092,50	534.092,50	0,00	0,00	8
241 48001	Premios en concursos	12.000,00	12.000,00	0,00	0,00	9
241 48002	Programa ayudas empresariales	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	10





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

326 48000	Bono guardería	90.657,37	90.657,37	0,00	0,00	11
326 48001	Subvenciones APAS primaria	7.000,00	10.000,00	3.000,00	42,86	12
326 48002	Idem colegios primaria	7.000,00	10.000,00	3.000,00	42,86	13
326 48003	Idem primaria transporte	897.318,51	897.318,51	0,00	0,00	14
326 48004	Programa libros texto	9.000,00	0	-9.000,00	-100,00	15
326 48005	Subvención APAS secundaria	6.000,00	10.000,00	4.000,00	66,67	16
326 48006	Idem centros secundaria	5.000,00	10.000,00	5.000,00	100,00	17
326 48035	Xarxa de llibres	10.210,31	0	-10.210,31	-100,00	18
3340 41000	Patronato Habaneras	794.688,18	853.304,98	58.616,80	7,38	19
3340 41001	Instituto de Cultura	1.071.659,18	1.235.298,91	163.639,73	15,27	20
3340 48001	Convenio Universidad Alicante	100.000,00	150.000,00	50.000,00	50,00	21
3340 48002	Idem Miguel Hernández	12.000,00	50.000,00	38.000,00	316,67	22
3340 48003	Idem UNED	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	23
3341 48000	Premios concursos juventud	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	24
3341 48001	Becas estudios superiores	91.516,63	14.000,00	-77.516,63	-84,70	25
3341 48002	Subvención emancipación jóvenes	91.516,64	0,00	-91.516,64	-100,00	26
338 48000	Premios concursos fiestas	33.600,00	33.600,00	0,00	0,00	27
338 48001	Subvenciones asociaciones fiestas	46.000,00	46.000,00	0,00	0,00	28
341 48000	Becas deportistas elite	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00	29
341 48001	Subvenciones entidades deportivas	430.000,00	430.000,00	0,00	0,00	30
341 48003	Idem organización pruebas	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	31
415 48000	Cuota AECIPE	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	32
4301 48000	Premios concursos comercio	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	33
4301 48001	Subvenciones comercio	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	34
432 48001	Subvenciones turismo	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	35
432 48002	Premios varios turismos	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	36
434 48001	Premios concurso hostelería	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	37
4411 48000	Idem radiotaxi	2.001,00	2.001,00	0,00	0,00	38
912 48000	Asignación grupos políticos	34.800,00	34.800,00	0,00	0,00	39
924 48000	Subvenciones participación ciudadana	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00	40
943 46600	Cuotas FEMP y FVMP	21.227,28	21.227,28	0,00	0,00	41
TOTAL		5.900.000,00	6.446.295,31	546.295,31	9,26	

De los 33 programas voluntarios, 23 de ellos coinciden exactamente con los de Presupuesto de 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
2311 48002	Ayudas económicas individualizadas	121.297,59	121.297,59	0,00	0,00	1
2311 48003	Programa empobrecimiento energético	43.434,00	43.434,00	0,00	0,00	2
2312 48000	Subvención bono taxi	4.840,00	4.840,00	0,00	0,00	3
234 48002	Proyectos ayuda internacional	14.700,00	14.700,00	0,00	0,00	4
237 48000	Ayudas econ. Indiv. Sector 3ª edad	534.092,50	534.092,50	0,00	0,00	5
241 48001	Premios en concursos	12.000,00	12.000,00	0,00	0,00	6
241 48002	Programa ayudas empresariales	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	7
326 48000	Bono guardería	90.657,37	90.657,37	0,00	0,00	8
326 48003	Idem primaria transporte	897.318,51	897.318,51	0,00	0,00	9
3340 48003	Idem UNED	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	10
3341 48000	Premios concursos juventud	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	11
338 48000	Premios concursos fiestas	33.600,00	33.600,00	0,00	0,00	12
338 48001	Subvenciones asociaciones fiestas	46.000,00	46.000,00	0,00	0,00	13
341 48000	Becas deportistas elite	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00	14
341 48001	Subvenciones entidades deportivas	430.000,00	430.000,00	0,00	0,00	15
341 48003	Idem organización pruebas	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	16
4301 48000	Premios concursos comercio	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	17
4301 48001	Subvenciones comercio	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	18
432 48001	Subvenciones turismo	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	19
432 48002	Premios varios turismos	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	20
434 48001	Premios concurso hostelería	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	21
4411 48000	Idem radiotaxi	2.001,00	2.001,00	0,00	0,00	22
924 48000	Subvenciones participación ciudadana	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00	23
TOTAL		2.598.940,97	2.598.940,97	0,00	0,00	

De los 33 programas voluntarios, 4 de ellos se reducen en un 93,08% que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
--	--	-------------	----------	--	--	--



		2019	2020	2020-2019	%	
326 48004	Programa libros texto	9.000,00	0	-9.000,00	-100,00	1
326 48035	Xarxa de llibres	10.210,31	0	-10.210,31	-100,00	2
3341 48001	Becas estudios superiores	91.516,63	14.000,00	-77.516,63	-84,70	3
3341 48002	Subvección emancipación jóvenes	91.516,64	0,00	-91.516,64	-100,00	4
TOTAL		202.243,58	14.000,00	-188.243,58	-93,08	

RECLAMACION 7ª por los 33 programas voluntarios, cuyo conjunto se incrementa un 4,68%, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%	
2311 48002	Ayudas económicas individualizadas	121.297,59	121.297,59	0,00	0,00	1
2311 48003	Programa empobrecimiento energético	43.434,00	43.434,00	0,00	0,00	2
2312 48000	Subvección bono taxi	4.840,00	4.840,00	0,00	0,00	3
234 48000	Subvenciones ONGS	412.647,50	700.000,00	287.352,50	69,64	4
234 48002	Proyectos ayuda internacional	14.700,00	14.700,00	0,00	0,00	5
237 48000	Ayudas econ. Indiv. Sector 3ª edad	534.092,50	534.092,50	0,00	0,00	6
241 48001	Premios en concursos	12.000,00	12.000,00	0,00	0,00	7
241 48002	Programa ayudas empresariales	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	8
326 48000	Bono guardería	90.657,37	90.657,37	0,00	0,00	9
326 48001	Subvenciones APAS primaria	7.000,00	10.000,00	3.000,00	42,86	10
326 48002	Idem colegios primaria	7.000,00	10.000,00	3.000,00	42,86	11
326 48003	Idem primaria transporte	897.318,51	897.318,51	0,00	0,00	12
326 48004	Programa libros texto	9.000,00	0	-9.000,00	-100,00	13
326 48005	Subvección APAS secundaria	6.000,00	10.000,00	4.000,00	66,67	14
326 48006	Idem centros secundaria	5.000,00	10.000,00	5.000,00	100,00	15
326 48035	Xarxa de llibres	10.210,31	0	-10.210,31	-100,00	16
3340 48002	Idem Miguel Hernández	12.000,00	50.000,00	38.000,00	316,67	17
3340 48003	Idem UNED	100.000,00	100.000,00	0,00	0,00	18
3341 48000	Premios concursos juventud	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	19
3341 48001	Becas estudios superiores	91.516,63	14.000,00	-77.516,63	-84,70	20
3341 48002	Subvección emancipación jóvenes	91.516,64	0,00	-91.516,64	-100,00	21
338 48000	Premios concursos fiestas	33.600,00	33.600,00	0,00	0,00	22
338 48001	Subvenciones asociaciones fiestas	46.000,00	46.000,00	0,00	0,00	23
341 48000	Becas deportistas élite	40.000,00	40.000,00	0,00	0,00	24
341 48001	Subvenciones entidades deportivas	430.000,00	430.000,00	0,00	0,00	25
341 48003	Idem organización pruebas	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	26
4301 48000	Premios concursos comercio	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	27
4301 48001	Subvenciones comercio	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	28
432 48001	Subvenciones turismo	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	29
432 48002	Premios varios turismo	5.000,00	5.000,00	0,00	0,00	30
434 48001	Premios concurso hostelería	8.000,00	8.000,00	0,00	0,00	31
4411 48000	Idem radiotaxi	2.001,00	2.001,00	0,00	0,00	32
924 48000	Subvenciones participación ciudadana	60.000,00	60.000,00	0,00	0,00	33
TOTAL		3.250.832,05	3.402.940,97	152.108,92	4,68	

RECLAMACIÓN 8ª por los 6 programas voluntarios que se incrementan en un 75,69% en su conjunto, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO 2019	PROYECTO 2020	2020-2019	%	
234 48000	Subvenciones ONGS	412.647,50	700.000,00	287.352,50	69,64	1
326 48001	Subvenciones APAS primaria	7.000,00	10.000,00	3.000,00	42,86	2
326 48002	Idem colegios primaria	7.000,00	10.000,00	3.000,00	42,86	3
326 48005	Subvección APAS secundaria	6.000,00	10.000,00	4.000,00	66,67	4
326 48006	Idem centros secundaria	5.000,00	10.000,00	5.000,00	100,00	5
3340 48002	Idem Miguel Hernández	12.000,00	50.000,00	38.000,00	316,67	6
TOTAL		449.647,50	790.000,00	340.352,50	75,69	





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

RECLAMACIÓN 9ª porque las transferencias corrientes a los Organismos Autónomos, se incrementan en su conjunto un 11,9% cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PRESUPUESTO		
		2019	2020	2020-2019	%
3340 41000	Patronato Habaneras	794.688,18	853.304,98	58.616,80	7,38
3340 41001	Instituto de Cultura	1.071.659,18	1.235.298,91	163.639,73	15,3
TOTAL		1.866.347,36	2.088.603,89	222.256,53	11,9

Efectúo las siguientes reclamaciones contra el capítulo 6 de gastos, por el incremento del **200,31% de 2020 sobre el presupuesto de 2019**, por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los límites legales de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), teniendo en cuenta que se ha incumplido la regla de gasto en la liquidación de 2019, y que por tanto debe tenerse en cuenta el incumplimiento de la regla de gasto de 2020, en el Plan Económico Financiero que debería estar aprobado inicialmente en sesión plenaria, tal como establece la citada Ley.

La distribución de los 97 programas en el capítulo 6 de gastos en inversiones reales de los años 2019 y 2020, es el siguiente:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
130 62200	Ampliación Comisaría Policía	0,00	65.000,00	65.000,00		1
130 62300	Maquinaria	32.389,99	32.389,99	0,00	0,00	2
130 62301	Equipos digitales Tetra	53.600,00	53.600,00	0,00	0,00	3
130 63200	Reparación edificios	0,00	64.462,00	64.462,00		4
132 62301	Chalecos antibalas	110.110,00	110.110,00	0,00	0,00	5
132 62302	Armamento policía	108.900,00	108.900,00	0,00	0,00	6
133 60900	Sistema estac. controlado R. Gallu	18.010,85	18.010,85	0,00	0,00	7
135 62400	Elementos transporte	0,00	76.678,74	76.678,74		8
150 62400	Elementos transporte	45.924,90	45.924,90	0,00	0,00	9
150 62500	Mobiliario	0,00	2.500,00	2.500,00		10
150 63200	Reparación edificios	0,00	42.000,00	42.000,00		11
1521 60900	Plan Municipal viviendas	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00	12
1532 61901	Reurbanización playa Los Locos	206.117,97	106.117,97	-100.000,00	-48,52	13
1532 60902	Redacción proyecto carriles bici	10.000,00	5.000,00	-5.000,00	-50,00	14
1532 61902	Corredor verde y carriles bici	80.000,00		-80.000,00	-100,00	15
1532 61903	Proyecto Repav. y reparación D. L	42.235,48	42.235,48	0,00	0,00	16
1532 61904	Proyecto Reparación Pº La Mata	40.189,48	40.189,48	0,00	0,00	17
1532 61905	Redacción proyecto paseos	100.000,00	2.733.580,90	2.633.580,90	2.633,58	18
1532 61906	Redacción proyectos reurbanización	0,00	202.750,00	202.750,00		19
1532 61907	Proyectos paseos accesibles	0,00	18.150,00	18.150,00		20
1532 61908	Proyecto remodelación vía verde	0,00	29.040,00	29.040,00		21
1532 61909	Proyecto remodelación Torretas	0,00	91.000,00	91.000,00		22
1532 61910	Proyecto reforma Museo S. S. T V.	0,00	243.000,00	243.000,00		23
1532 62400	Elementos transporte	0,00	94.679,20	94.679,20		24
1532 62500	Mobiliario	0,00	36.000,00	36.000,00		25
160 62400	Elementos transporte	94.679,20		-94.679,20	-100,00	26
160 60900	Plan evacuación aguas pluviales	100.000,00		-100.000,00	-100,00	27
164 62200	Edificios y otras	0,00	366.661,90	366.661,90		28
164 62401	Plataforma elevadora	0,00	40.000,00	40.000,00		29
164 63200	Reparación edificios	0,00	18.150,00	18.150,00		30
165 61900	Reposición infraestructuras	105.063,00	105.063,00	0,00	0,00	31
165 61902	Redacción proyectos	0,00	76.811,28	76.811,28		32
165 61001	Alumbrado Los Altos	100.000,00		-100.000,00	-100,00	33
165 61902	Redacción proyectos varios	116.811,28		-116.811,28	-100,00	34
171 60901	Aseos Públicos	69.800,00		-69.800,00	-100,00	35
171 60902	Sentencia Alto Casilla	0,00	468.538,16	468.538,16		36
171 61900	Reposición infraestructuras	80.000,00	80.000,00	0,00	0,00	37



171 61901	Redacción proyecto Alto Casilla	92.688,00	92.688,00	0,00	0,00	38
171 61902	Redacción proyectos varios	83.784,93	43.784,93	-40.000,00	-47,74	39
171 61906	Redacción proyecto parque La Siest	26.215,07	2.500.000,00	2.473.784,93	9.436,50	40
171 61907	Zona verde Los Altos	50.000,00	40.000,00	-10.000,00	-20,00	41
171 62400	Elementos transporte	64.062,60	64.062,60	0,00	0,00	42
173 60901	Aseos Públicos	50.000,00		-50.000,00	-100,00	43
173 62301	Paneles casetas socorrismo	7.311,91		-7.311,91	-100,00	44
173 62302	Sillas servicio vigilancia playas	11.979,00		-11.979,00	-100,00	45
173 62303	Pasarelas en playas	21.489,60	21.489,60	0,00	0,00	46
173 62304	Plataformas móviles	90.000,00	90.000,00	0,00	0,00	47
173 62305	Taquillas y casetas con wifi	30.059,75		-30.059,75	-100,00	48
173 62400	Elementos transporte	19.887,00	19.887,00	0,00	0,00	49
2310 62300	Proyector	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	50
2310 62400	Elementos transporte	15.308,30	15.308,30	0,00	0,00	51
2310 62500	Mobiliario	1.312,04	1.312,04	0,00	0,00	52
2310 63200	Aparatos A/A	3.500,00	3.500,00	0,00	0,00	53
241 61900	Inversiones talleres empleo	180.400,00	180.400,00	0,00	0,00	54
241 62600	Equipos proceso información	13.930,00	13.930,00	0,00	0,00	55
311 62400	Elementos transporte	23.679,56	23.679,56	0,00	0,00	56
311 63200	Albergue Municipal Animales	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00	57
312 62300	Desfibriladores	50.000,00	15.000,00	-35.000,00	-70,00	58
320 62500	Mobiliario	0,00	3.000,00	3.000,00		59
320 62600	Equipos proceso información	0,00	3.000,00	3.000,00		60
321 60900	Infraestructuras colegio Amanecer	479.018,64	479.018,64	0,00	0,00	61
323 62200	Redacción proyecto guardería	50.000,00		-50.000,00	-100,00	62
3341 62201	Redacción proyecto C.O. juvenil	45.000,00		-45.000,00	-100,00	63
3371 62300	Maquinaria	0,00	10.000,00	10.000,00		64
3371 62500	Mobiliario	0,00	8.000,00	8.000,00		65
3371 63200	Reparación extraordinaria edificio	0,00	660.000,00	660.000,00		66
340 62400	Elementos transporte	25.887,00	25.887,00	0,00	0,00	67
342 62200	Redacción proyectos instalaciones	66.000,00	66.000,00	0,00	0,00	68
342 62201	Redacción proyecto nueva piscina	0,00	193.600,00	193.600,00		69
342 62209	Terminación pabellón deportivo pol	86.844,61	146.844,61	60.000,00	69,09	70
342 62300	Maquinaria	80.289,51	80.289,51	0,00	0,00	71
342 62400	Elementos transporte	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00	72
342 62500	Mobiliario	1.651,61		-1.651,61	-100,00	73
342 62600	Equipos proceso información	28.000,00	0,00	-28.000,00	-100,00	74
342 63200	Reparación edificios	761.844,72	761.844,72	0,00	0,00	75
342 63201	Reparación edificios	0,00	3.300.000,00	3.300.000,00		76
4312 63200	Inversión reposición edificios	120.059,87		-120.059,87	-100,00	77
4313 61900	Reposición infraestructuras	0,00	40.000,00	40.000,00		78
4313 62500	Mobiliario y enseres	57.017,35		-57.017,35	-100,00	79
442 62200	Proyecto estación autobuses	0,00	60.500,00	60.500,00		80
481 62500	Mobiliario	0,00	1.000,00	1.000,00		81
491 62700	Tareas consultorías A. Electrónica	116.666,67		-116.666,67	-100,00	82
912 62300	Maquinaria	0,00	33.500,00	33.500,00		83
912 62400	Elementos transporte	30.616,60	30.616,60	0,00	0,00	84
920 62400	Elementos transporte	13.884,30	13.884,30	0,00	0,00	85
920 62500	Mobiliario	15.425,00	15.425,00	0,00	0,00	86
924 62201	Redacción proyecto casa asociacion	30.000,00		-30.000,00	-100,00	87
928 62300	Maquinaria	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00	88
928 62600	Equipos proceso información	59.480,00	59.480,00	0,00	0,00	89
928 62601	Ampliación equipo Viriato	28.000,00	28.000,00	0,00	0,00	90
931 62500	Mobiliario	16.470,20	16.470,20	0,00	0,00	91
933 62201	Proyecto Museo Mar y Sal	0,00	300.000,00	300.000,00		92
933 62300	Maquinaria	22.404,01	22.404,01	0,00	0,00	93
933 62500	Mobiliario	0,00	30.000,00	30.000,00		94
933 63200	Reparación extraordinaria edificio	0,00	335.000,00	335.000,00		95
933 63201	Proyecto remodelación Eras Sal	198.000,00	198.000,00	0,00	0,00	96
934 62500	Mobiliario	12.800,00			0,00	97
TOTAL		5.350.000,00	16.118.550,47	10.716.350,47	200,31	

De los 97 programas de inversión, 39 de ellos coinciden exactamente con los de Presupuesto de 2019, que son los siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
130 62300	Maquinaria	32.389,99	32.389,99	0,00	0,00	1
130 62301	Equipos digitales Tetra	53.600,00	53.600,00	0,00	0,00	2
132 62301	Chalecos antibalas	110.110,00	110.110,00	0,00	0,00	3





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

132 62302	Armamento policía	108.900,00	108.900,00	0,00	0,00	4
133 60900	Sistema estac. controlado R. Gallu	18.010,85	18.010,85	0,00	0,00	5
150 62400	Elementos transporte	45.924,90	45.924,90	0,00	0,00	6
1521 60900	Plan Municipal viviendas	300.000,00	300.000,00	0,00	0,00	7
1532 61903	Proyecto Repav. y reparación D. L	42.235,48	42.235,48	0,00	0,00	8
1532 61904	Proyecto Reparación Pº La Mata	40.189,48	40.189,48	0,00	0,00	9
165 61900	Reposición infraestructuras	105.063,00	105.063,00	0,00	0,00	10
171 61900	Reposición infraestructuras	80.000,00	80.000,00	0,00	0,00	11
171 61901	Redacción proyecto Alto Casilla	92.688,00	92.688,00	0,00	0,00	12
171 62400	Elementos transporte	64.062,60	64.062,60	0,00	0,00	13
173 62303	Pasarelas en playas	21.489,60	21.489,60	0,00	0,00	14
173 62304	Plataformas móviles	90.000,00	90.000,00	0,00	0,00	15
173 62400	Elementos transporte	19.887,00	19.887,00	0,00	0,00	16
2310 62300	Proyector	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00	17
2310 62400	Elementos transporte	15.308,30	15.308,30	0,00	0,00	18
2310 62500	Mobiliario	1.312,04	1.312,04	0,00	0,00	19
2310 63200	Aparatos A/A	3.500,00	3.500,00	0,00	0,00	20
241 61900	Inversiones talleres empleo	180.400,00	180.400,00	0,00	0,00	21
241 62600	Equipos proceso información	13.930,00	13.930,00	0,00	0,00	22
311 62400	Elementos transporte	23.679,56	23.679,56	0,00	0,00	23
311 63200	Albergue Municipal Animales	350.000,00	350.000,00	0,00	0,00	24
321 60900	Infraestructuras colegio Amanecer	479.018,64	479.018,64	0,00	0,00	25
340 62400	Elementos transporte	25.887,00	25.887,00	0,00	0,00	26
342 62200	Redacción proyectos instalaciones	66.000,00	66.000,00	0,00	0,00	27
342 62300	Maquinaria	80.289,51	80.289,51	0,00	0,00	28
342 62400	Elementos transporte	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00	29
342 63200	Reparación edificios deportivos	761.844,72	761.844,72	0,00	0,00	30
912 62400	Elementos transporte	30.616,60	30.616,60	0,00	0,00	31
920 62400	Elementos transporte	13.884,30	13.884,30	0,00	0,00	32
920 62500	Mobiliario	15.425,00	15.425,00	0,00	0,00	33
928 62300	Maquinaria	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00	34
928 62600	Equipos proceso información	59.480,00	59.480,00	0,00	0,00	35
928 62601	Ampliación equipo Viriato	28.000,00	28.000,00	0,00	0,00	36
931 62500	Mobiliario	16.470,20	16.470,20	0,00	0,00	37
933 62300	Maquinaria	22.404,01	22.404,01	0,00	0,00	38
933 63201	Proyecto remodelación Eras Sal	198.000,00	198.000,00	0,00	0,00	39
TOTAL		3.615.200,78	3.615.200,78	0,00	0,00	

De los 97 programas de inversión, 24 de ellos se reducen en un 85,37%, que son los siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO			
		2019	2020	2020-2019	%	
1532 61901	Reurbanización playa Los Locos	206.117,97	106.117,97	-100.000,00	-48,52	1
1532 60902	Redacción proyecto carriles bici	10.000,00	5.000,00	-5.000,00	-50,00	2
1532 61902	Corredor verde y carriles bici	80.000,00	0,00	-80.000,00	-100,00	3
160 62400	Elementos transporte	94.679,20	0,00	-94.679,20	-100,00	4
160 60900	Plan evacuación aguas pluviales	100.000,00	0,00	-100.000,00	-100,00	5
165 61001	Alumbrado Los Altos	100.000,00	0,00	-100.000,00	-100,00	6
165 61902	Redacción proyectos varios	116.811,28	0,00	-116.811,28	-100,00	7
171 60901	Aseos Públicos	69.800,00	0,00	-69.800,00	-100,00	8
171 61902	Redacción proyectos varios	83.784,93	43.784,93	-40.000,00	-47,74	9
171 61907	Zona verde Los Altos	50.000,00	40.000,00	-10.000,00	-20,00	10
173 60901	Aseos Públicos	50.000,00	0,00	-50.000,00	-100,00	11
173 62301	Paneles casetas socorrismo	7.311,91	0,00	-7.311,91	-100,00	12
173 62302	Sillas servicio vigilancia playas	11.979,00	0,00	-11.979,00	-100,00	13
173 62305	Taquillas y casetas con wifi	30.059,75	0,00	-30.059,75	-100,00	14
312 62300	Desfibriladores	50.000,00	15.000,00	-35.000,00	-70,00	15
323 62200	Redacción proyecto guardería	50.000,00	0,00	-50.000,00	-100,00	16
3341 62201	Redacción proyecto C.O. juvenil	45.000,00	0,00	-45.000,00	-100,00	17
342 62500	Mobiliario	1.651,61	0,000,00	-1.651,61	-100,00	18
342 62600	Equipos proceso información	28.000,00	0,00	-28.000,00	-100,00	19
4312 63200	Inversión reposición edificios	120.059,87	0,00	-120.059,87	-100,00	20
4313 62500	Mobiliario y enseres	57.017,35	0,00	-57.017,35	-100,00	21
491 62700	Tareas consultorías A. Electrónica	116.666,67	0,00	-116.666,67	-100,00	22
924 62201	Redacción proyecto casa asociaci	30.000,00	0,00	-30.000,00	-100,00	23
934 62500	Mobiliario	12.800,00	0,00	-12.800	-100,00	24
TOTAL		1.521.739,54	209.902,90	-1.311.836,64	-85,21	



RECLAMACIÓN 10ª por las inversiones reales que se incrementan en su conjunto un 5.639,45%, lo que supone un incremento de 12.293.446,79 euros, cantidad muy superior a la tasa de referencia del 2,9% de incremento de 2020 sobre 2019, que son las siguientes:

		PRESUPUESTO	PROYECTO		
		2019	2020	2020-2019	%
130 62200	Ampliación Comisaría Policía	0,00	65.000,00	65.000,00	1
130 63200	Reparación edificios	0,00	64.462,00	64.462,00	2
135 62400	Elementos transporte	0,00	76.678,74	76.678,74	3
150 62500	Mobiliario	0,00	2.500,00	2.500,00	4
150 63200	Reparación edificios	0,00	42.000,00	42.000,00	5
1532 61905	Redacción proyecto paseos	100.000,00	2.733.580,90	2.633.580,90	2.633,58
1532 61906	Redacción proyectos reurbanizaci	0,00	202.750,00	202.750,00	7
1532 61907	Proyectos paseos accesibles	0,00	18.150,00	18.150,00	8
1532 61908	Proyecto remodelación via verde	0,00	29.040,00	29.040,00	9
1532 61909	Proyecto remodelación Torretas	0,00	91.000,00	91.000,00	10
1532 61910	Proyecto reforma Museo S. S. T V.	0,00	243.000,00	243.000,00	11
1532 62400	Elementos transporte	0,00	94.679,20	94.679,20	12
1532 62500	Mobiliario	0,00	36.000,00	36.000,00	13
164 62200	Edificios y otras	0,00	366.661,90	366.661,90	14
164 62401	Plataforma elevadora	0,00	40.000,00	40.000,00	15
164 63200	Reparación edificios	0,00	18.150,00	18.150,00	16
165 61902	Redacción proyectos	0,00	76.811,28	76.811,28	17
171 60902	Sentencia Alto Casilla	0,00	468.538,16	468.538,16	18
171 61906	Redacción proyecto parque Siesta	26.215,07	2.500.000,00	2.473.784,93	9.436,50
320 62500	Mobiliario	0,00	3.000,00	3.000,00	20
320 62600	Equipos proceso información	0,00	3.000,00	3.000,00	21
3371 62300	Maquinaria	0,00	10.000,00	10.000,00	22
3371 62500	Mobiliario	0,00	8.000,00	8.000,00	23
3371 63200	Reparación extraordinaria edificio	0,00	660.000,00	660.000,00	24
342 62201	Redacción proyecto nueva pisci	0,00	193.600,00	193.600,00	25
342 62209	Terminación pabellón deportivo pol	86.844,61	146.844,61	60.000,00	69,09
342 63201	Reparación edificios	0,00	3.300.000,00	3.300.000,00	27
4313 61900	Reposición infraestructuras	0,00	40.000,00	40.000,00	28
442 62200	Proyecto estación autobuses	0,00	60.500,00	60.500,00	29
481 62500	Mobiliario	0,00	1.000,00	1.000,00	30
912 62300	Maquinaria	0,00	33.500,00	33.500,00	31
933 62201	Proyecto Museo Mar y Sal	0,00	300.000,00	300.000,00	32
933 62500	Mobiliario	0,00	30.000,00	30.000,00	33
933 63200	Reparación extraordinaria edificio	0,00	335.000,00	335.000,00	34
TOTAL		213.059,68	12.293.446,79	12.015.387,11	5.639,45

Si el Ayuntamiento de Torreveja realizara un reduciendo el 60 % del incremento del capítulo 1 de gastos (2.067.000 euros), el 60 % del incremento del capítulo 2 de gastos 7.139.000 euros), el 75 % de los gastos voluntarios del capítulo 4 sin contar las transferencias a los Organismos Autónomos (3.144.000 euros), el 50 % de las transferencias a los organismos autónomos (400.000 euros al Patronato de Habaneras y 682.000 euros al Instituto de Cultura), y el 75 % de las inversiones reales (12.089.000 euros), se cumpliría la regla de gasto en la futura liquidación del Presupuesto de 2020, en apenas 137.000 euros.

Las obligaciones corrientes estimadas en la futura liquidación de 2020, serían las siguientes:

AYUNTAMIENTO

2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
96,28	28.845.257,80	27.771.617,60
87,63	51.225.679,81	44.888.228,59
52,70	2.219.296,31	1.169.668,52
0,00	1.813.206,64	0,00
21,67	4.029.675,47	873.169,26
66,28	0,00	0,00
82,38	88.133.116,03	74.702.693,90

PATRONATO DE HABANERAS

2020		
%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
89,07	128.769,37	114.694,91
76,21	264.123,94	201.278,45
63,74	128.750,00	82.065,37
0,00	25.480,25	0,00
0,00	0,00	0,00
0,00	0,00	0,00
74,41	547.123,56	398.038,73

INSTITUTO DE CULTURA

2020		
%	PTO. INICIAL	ESTIM. O.R.N.
79,56	458.149,76	364.521,45
57,61	170.200,00	98.047,43
0,00	21.427,29	0,00
33,53	31.742,86	10.644,33
0,00	0,00	0,00
71,28	681.519,90	473.213,21



El cálculo del cumplimiento de la regla de gasto estimada en la futura liquidación de 2020, sería el siguiente:

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos de personal	27.001.008,65			27.771.617,60
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	45.099.480,11			44.888.228,59
4	Transferencias corrientes	3.687.665,15			1.169.668,52
5	Fondo de contingencia	0			0
6	Inversiones reales	1.245.472,66			873.169,26
7	Transferencias de capital	453.331,63			0
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	77.486.958,20			74.702.683,97
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto	-4.839.539,04			668.701,30
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	72.647.419,16			75.371.385,27
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local	-1.866.347,36			-1.006.603,89
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-1.939.462,74			-3.009.466,03
1 A 7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	71.355.315,35
	CUMPLIMIENTO (+)				--517.299,63

PATRONATO HABANERAS

		GASTO COMPUTABLE 2019	TASA REF. 2,90% 2020	LIMITE REGLA GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020
1	Gastos personal				114.694,91
2	Gastos corrientes bienes y servicios				201.278,45
4	Transferencias corrientes				82.065,37
6	Inversiones reales				0,00
	Suma capítulos 1 a 7 sin capítulo 3	717.545,98			398.038,73
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-91.167,40			27.478,11
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC	626.378,58			425.516,84
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones	-56.912,52			-35.951,78
1A7	GASTO COMPUTABLE AL	569.466,06	585.980,58	585.980,58	389.565,06





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

	EJERCICIO				
	CUMPLIMIENTO (+)				196.415,52

INSTITUTO DE CULTURA

		GASTO COMPUTABLE	TASA REF. 2,90%	LIMITE REGLA GASTO	GASTO COMPUTABLE
		2019	2020	2020	2020
1	Gastos personal				
2	Gastos corrientes bienes y servicios	857.235,58			364.521,45
4	Transferencias corrientes	116.174,33			98.047
6	Inversiones reales	51.420,24			10.644,33
	Suma capitulos 1 a 7 sin capitulo 3	1.024.830,15			473.213,21
(+/-)	Gastos realizados ejercicio pendientes aplicar Pto.	-111.015,87			9.535,64
	EMPLEOS NO FINANCIEROS SEC				482.748,85
(-)	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Pagos por transferencias a otras ent. Cor. Local				
	Fondos finalistas de otras Administraciones				-864,95
1A7	GASTO COMPUTABLE AL EJERCICIO	913.814,28	940.314,89	940.314,89	481.883,90
	CUMPLIMIENTO (+)				458.430,99

REGLA GASTO CONSOLIDADA

	G. COMPUTABLE	PIB 2019 A 2020	LIMITE REGLA	G. COMPUTABLE	CUMPLIMIENTO (+)
	L1QUIDACIO 2019	2,90%	GASTO 2020	LIQUIDACIÓN 2020	
Ayuntamiento	68.841.609,06	70.838.015,72	70.838.015,72	71.355.315,56	-517.299,84
1. Cultura	913.814,28	940.314,89	940.314,89	481.883,90	458.430,99
P. Habaneras	569.466,06	585.980,58	585.980,58	389.565,06	196.415,52
TOTAL 2020	70.324.889,40	72.364.311,19	72.364.311,19	72.226.764,52	137.546,52

A la vista de todo ello **solicito**, previo informe del Interventor General, e informe jurídico de la Secretaria General del Pleno, se tome **acuerdo plenario atendiendo las presentes reclamaciones, anulando el Presupuesto General y Plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos**, y por tanto **no aprobando definitivamente** el citado Presupuesto general y Plantilla, hasta que se apruebe el Plan Económico Financiero que ajuste a la baja las partidas de gasto, de manera que se cumpla dicha regla tras la aprobación del citado PEF.”



Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal, de fecha 27 de agosto de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CRISTINA SERRANO MATEO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa reguladora de las funciones de Intervención, emite el presente informe,

I. ANTECEDENTES.

Primero. - Se solicita informe NUEVO a esta Intervención General, sobre alegaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2020 tras la segunda exposición al pública acordada por Edicto de la Alcaldía-presidencia de este Ayuntamiento de 4 de Julio de 2020 en relación a los Autos de fecha 17 y 21 de julio de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N°1 de Elche publicada en el BOP N° 139 de 24/07/2020 cuyo plazo exposición finalizó el pasado 14 de Agosto de 2020. Este Nuevo informe se solicita tras la celebración de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada en sede Municipal el 26 de Agosto de 2020.

Segundo. – En fecha 20 de Agosto de 2020 y conforme a la asignación de registros de Entrada por parte el departamento de Registro General de este Ayuntamiento a través del aplicativo GESTIONA a los departamentos de Presupuestos e Intervención de este Ayuntamiento en trámite de exposición pública se emite certificado con Csv 5F6QJJQHNC7Y44DZK6EG6567Z |en el que se da cuenta las siguientes alegaciones presentadas al presupuesto:

RE	FECHA	INTERESADO
11402	10/08/20	M ^a Pilar Gómez Magan
11512	11/08/20	Andrés Navarro Sanchez
11510	11/08/20	Andrés Navarro Sanchez
11329	10/08/20	Mari Carmen Padilla Córdoba
11937	13/08/20	Mariano José Huertas Fernández
11968	13/08/20	Pablo Samper Hernández
11893	13/08/20	Sandra Fernández González
11934	13/08/20	Carmen Hernámdez Ferrer
11918	13/08/20	Cecilia A. Laprovitera Silvera
11091	14/08/20	Alicia Bernabé Ubieta
12036	14/08/20	Israel Muñoz Guijarro
12047	14/08/20	Fanny Serrano Rodriguez





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

12029	14/08/20	Vicente Gutiérrez Sola
-------	----------	------------------------

Tercero. – En la misma fecha y con CSV 532X3ZA6FLZT4F4FAC4522HL se emite Informe por esta Intervención General sobre las alegaciones presentadas.

Cuarto.- En fecha 26 de Agosto de 2020, en el seno de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada en Sede Municipal se pone de manifiesto entre otras cuestiones, la falta de informe sobre diferentes alegaciones en el siguiente sentido:

1. No se han contestado a las alegaciones presentadas por Elena Prieto Cáceres con nºRE 11952 de 13 de Agosto.

2. No se han contestado uno de los bloques de alegaciones presentadas por Pablo Samper Hernández con RE11938 de 13 de Agosto.

3. No se ha contestado la alegación “sexta” presentada por Fanny Serrano Rodríguez con RE 12047, ya presentada en el anterior periodo y no contestada

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

13. Constitución Española de 1978 (CE)

14. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

15. Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

16. Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

17. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

18. Real Decreto 128/2018, e 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

19. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del sector público local.

20. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

21. Sentencia del Tribunal Constitucional 214/1989, de 21 de diciembre, que establece el sistema de fuentes aplicable a la administración local.

22. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

23. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

24. Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA



Se dan por reproducidas las fundamentaciones planteadas por esta intervención General en el informe de 20 de Agosto que consta en el expediente del presupuesto, teniendo el presente informe carácter complementario al ya emitido en esa fecha y al único objeto de informar sobre las cuestiones manifestadas como NO RESUELTAS en el seno de la comisión

IV. ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN COMISIÓN

PRIMERO.- De las alegaciones presentadas por Elena Prieto Cáceres con nºRE 11952 de 13 de Agosto.

Como se pone de manifiesto en los ANTECEDENTES DE HECHO del Informe de esta Intervención de 20 de Agosto de 2020 y en certificado emitido en misma fecha con CSV 5F6QJJQHNC7Y44DZK6EG6567Z que consta en el expediente se emite informe *“conforme a la asignación de registros de Entrada por parte el departamento de Registro General de este Ayuntamiento a través del aplicativo GESTIONA a los departamentos de Presupuestos e Intervención de este Ayuntamiento”*

Dicha alegación no fue por tanto despachada a este departamento por lo que no pudo ser conocida ni informada. Atendiendo a su contenido y al fecha de su presentación se incorpora como **ANEXO I** al presente informe, como ya se dijo en el anterior Informe y se aclara en su fundamento jurídico PRIMERO.- , el análisis del contenido de cada alegación con el propósito de determinar si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad, de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos que deberían ser objeto con anterioridad a su aprobación inicial.

Así y analizando su contenido:

1. Tal y como se detalla en el Anexo I de referencia incorporado las **alegaciones presentadas 09- a 61- NO** pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado 2º del artículo 170 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del RD500/1990 (Fundamento jurídico PRIMERO.- del Informe emitido el 20 de Agosto de 2020)

2. La alegación **01- debe ser contestada en el sentido del Fundamento jurídico SEGUNDO.- y TERCERO.-** La jurisprudencia sobre la materia, y los propios informes del Tribunal de Cuentas, señalan que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto en la aprobación inicial del presupuesto, por sí solo no implica el incumplimiento del principio de nivelación presupuestaria

3. Las alegaciones **02- a 08- y 62- a 66-**, son idénticas a las presentadas por Pablo Samper Hernández y analizadas en el apartado QUINTO del referido informe de 20 de mayo al que me remito en su integridad teniendo el presente carácter complementario





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SEGUNDO.- De la No contestación uno de los bloques de alegaciones presentadas por Pablo Samper Hernández con RE11938 de 13 de Agosto

Comprobados los anexos incorporados a la alegación presentada por Pablo Samper Hernández con RE11938 de 13 de Agosto y la contestación que figura en el informe de fecha 20 de agosto de esta Intervención:

1 Reclamación Pablo 1 Art 22.2.a)	01- a 39-
2 Reclamación Pablo 2 Art 22.2.b)	01- a 02-
3 Reclamación Pablo 3 Art 22.2.c)	01- a 17-
4 Reclamación Pablo 4 Art 22.2.c)	01- a 09-

Por tanto no constan alegaciones que no fueran contestadas en el anterior informe de 20 Agosto de 2020.

TERCERO.- De la alegación “sexta” presentada por Fanny Serrano Rodriguez con RE 12047, ya presentada en el anterior periodo y no contestada.

El art. 173 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, dispone que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local *“cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de sentencia judicial firme”*.

Y que la Autoridad administrativa encargada de la ejecución acordará el pago en la forma y con los límites del respectivo presupuesto. Si para el pago fuere necesario un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, deberá solicitarse del Pleno uno u otro dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.

En parecidos términos se pronuncia el art. 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, de tal manera que cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial. No obstante, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa.

Cuando se procedió a la elaboración del presupuesto para 2020 y a la fecha de emisión de los respectivos Informes de Intervención referidos a la contestación de las alegaciones presentadas tras su aprobación provisional, no constan sentencias firmes que no hayan sido consignadas en la cuenta de depósito designada por el juzgado para tal fin o que no cuenten con crédito adecuado y suficiente para el pago de dicha obligación del presupuesto en ejecución.

No obstante y de acuerdo con lo previsto en el mencionado artículo 173 desde el momento de la comunicación de la sentencia dicha obligación es exigible y no necesita



aprobación de presupuesto general para su ejecutividad sino que la misma se efectuaría tal y como dispone la legislación vigente.

Por tanto NO procede la aceptación de dicha alegación

Es lo que ha de informar a la Alcaldía, teniendo en cuenta que el presente informe se realiza exclusivamente a efectos del cumplimiento los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL. que se refieren a las reclamaciones y manifestando expresamente la no valoración de las circunstancias de “oportunidad”, en relación a su contenido.”

A dicho informe se incorpora Anexo, que es el siguiente:

RE	FECHA	RECLAMANTE	GRUPO POLITICO	Motivo	RESUMEN	CONTESTACIÓN
11952	13/08/2020	Elena Prieto Cáceres	Sueña Torreveja	Art 22.2.a)	01-Incumplimiento Regla de Gasto	Informe de Intervención
				Recl 1ª.1	02-Por incremento de las Retribuciones de los órganos de gob superior al permitido	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				1ª.2	03- Errores en las retribuciones del personal directivo	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				1ª.3	04-Incremento retribuciones personal directivo superior al autorizado por Ley	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				1ª.4	05-Incremento retribuciones personal de confianza superior al autorizado por Ley	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				1ª.5	06-Por incumplimiento de los % de los créditos destinados a complemento específico	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				1ª.6	07-Por incumplimiento legal de la masa salarial bruta	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				1ª.7	08-Por incremento ilegal del Pto de gastos de acción social	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				Recl 2ª.1	09-Programa General de Vivienda y Urbanismo	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.2	10-Programa de Alcantarillado	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.3	11-Programa de Alumbrado Público	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.4	12-Programa de Medio Ambiente	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.5	13-Programa de Administración General de Servicios Sociales	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.6	14-Programa de Asistencia a Dependientes y propuesta de MC	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.7	15-Programa de cooperación interacional y relaciones con las ONGS	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.8	16-Programa de Inmigración y Extranjería	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

				2ª.9	17-Programa de Fomento de empleo	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.10	18-Programa de Archivos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.11	19-Programa de Instalaciones, ocupación de tiempo libre y 3ª edad	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.12	20-Programa de Admon Gral de deportes	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.13	21-Programa de Admon Gral de Comercio	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.14	22-Programa de Mercados abastos y Lonjas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.15	23-Programa de Hostelería	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.16	24-Programa de Gestión de la Ocupación de la vía Pública	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.17	25-Programa de Servicios de Transporte colectivo Urbano de viajeros	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.18	26-Programa de Protección de consumidores y usuarios	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.19	27-Programa de órganos de Gobierno	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.20	28-Programa de organización y coord inst de EELL	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.21	29-Programa de Padrón Municipal de Habitantes	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.22	30- Programa de Participación Ciudadana	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.23	31-Programa de Política económica y Fiscal	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.24	32-Programa de Gestión Tributario	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				2ª.25	33-Programa de Gestión de la Deuda y Tesorería	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				Recl 3ª.1	34-Programa de Agua potable	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				3ª.2	35-Programa de Instalaciones deportivas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				3ª.3	36-Programa de comercio ambulante	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				Recl 4ª.1	37-Programa de Admon Gral de la Seguridad y Protección Civil	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.2	38- Programa de Seguridad y Orden Público	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.3	39-Programa de ordenación del tráfico y estacionamiento	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.4	40-Programa de Protección Civil	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.5	41-Programa de Urbanismo	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley



				4ª.6	42-Programa de Cementerios y servicios funerarios	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.7	43-Programa de Asistencia social primaria	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.8	44-Programa de Hospitales, servicios asistencias y centros de Salud	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.9	45-Programa de Admon Gral de Educación	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.10	46-Programa de Funcionamiento de centros docentes	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.11	47-Programa de promoción cultural de la Juventud	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.12	48-Programa de Promoción y Fomento del Deporte	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.13	49-Programa de protección y desarrollo de los recursos pesqueros	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.14	50-Programa de Sociedad de la Información	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.15	51-Programa de Admon Gral	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.16	52-Programa de Informática	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				4ª.17	53-Programa de Gestión del Patrimonio	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				Recl 5ª.1	54-Programa de Pavimentación vías públicas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				5ª.2	55-Programa de Parques y Jardines	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				5ª.3	56-Programa de Fiestas populares y festejos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				5ª.4	57-Programa de información y promoción turística	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				Recl 6ª.1	58-Programa de recogida de residuos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				6ª.2	59-Programa de gestión y tratamiento de residuos sólidos	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				6ª.3	60-Programa de limpieza viaria	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				6ª.4	61-Programa de playas	No se ajusta a los supuestos previstos por Ley
				Recl 7ª	62-Por los 33 programas voluntarios	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				Recl 8ª	63-Por los 6 programas voluntarios	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				Recl 9ª	64-Incremento de las Transferencias OOA superior a tasa de referencia	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				Recl 9ª	65-Reclamaciones contra el cap VI	Idem presentada Pablo Samper Hernández
				Recl 10ª	66-Reclamaciones contra el cap VI	Idem presentada Pablo Samper





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

					Hernández
--	--	--	--	--	-----------

Asimismo, se da cuenta de la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, con fecha 21 de agosto de 2020, contenida en el expediente, que dice así:

“Visto el expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos para 2020

Y vistos los acuerdos de Junta de Gobierno de fechas 19 de junio y 20 de agosto de 2020, propongo al Ayuntamiento Peno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad a los informes de la Intervención Municipal y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	247.221,20
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	500.906,69
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74
221	16204	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción social	462.871,88	442.003,90

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos para 2020.”



Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

.....

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete este asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de los asistentes, que, ponderamente, supone catorce votos a favor.

Votan en contra los Sres. Concejales D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigara García, que, ponderadamente, equivale a once votos en contra.

Se abstiene la Sra. Concejala D^a. M^a Pilar Gómez Magán, lo que supone, tras la debida ponderación, una abstención.

A la vista del resultado, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, dictaminan favorablemente el asunto de que se trata y proponen al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad a los informes de la Intervención Municipal y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00

2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torrevieja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	247.221,20
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	500.906,69
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74
221	16204	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción social	462.871,88	442.003,90





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torrevieja y sus Organismos Autónomos para 2020.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

2:42:06- Sr. Alcalde: Pasamos al punto número 9, resolución de alegaciones y aprobación definitiva si procede del Presupuesto General y de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Torrevieja para el ejercicio 2020.

Señor Paredes, tiene solicitada la palabra para explicar el punto.

2:42:18- Sr. Samper: Disculpe, señor Alcalde.

2:42:19- Sr. Alcalde: Adelante, tiene usted la palabra.

2:42:19- Sr. Samper: Queremos...

2:42:21- Sra. Serrano: Señor Alcalde, como cuestión de orden pediríamos...

2:42:22- Sr. Alcalde: Dígame.

2:42:24- Sra. Serrano: Le pediríamos un receso antes de iniciar este punto porque lo que ha ocurrido en el punto segundo del Orden del Día nos ha introducido a confusión, así que nos gustaría poder hablarlo entre nosotros y no tenemos ocasión mientras estamos en la Sesión Plenaria antes de proceder al debate y votación, que si nos concede 5 minutos.

2:42:39- Sr. Alcalde: No le concedo ningún receso porque vamos mal de tiempo y tenemos que terminar la sesión antes de las 12 de la noche.

2:42:46- Sra. Serrano: ¿En qué sentido vamos mal de tiempo? No, eso no es verdad.

2:42:48- Sr. Samper: Que mal...

2:42:49- Sr. Alcalde: Señor Samper.

2:42:50- Sra. Serrano: ¿Cómo que no?



2:42:52- Sr. Alcalde: Dígame usted, señor Samper. ¿Es una cuestión de orden?

2:42:54- Sr. Samper: No, la cuestión de orden es simplemente un receso antes de, tal y como comentaba la compañera Serrano, pero también un poco para...

2:42:57- Sr. Alcalde: Le digo que no se lo concedo porque vamos mal de tiempo y tenemos que terminar la sesión plenaria antes de las 12.

2:43:02- Sr. Samper: Antes de entrar en un debate tan profundo.

2:43:05- Sr. Alcalde: Señor Samper, el debate profundo no significa que me tenga usted que pedir un receso. No hace falta, al contrario, si lo que tenemos que hacer es entrar y es lo que pretendo. Señor Paredes, tiene usted...

2:43:14- Sr. Muñoz: Señor Alcalde...

2:43:18- Sr. Samper: Tiene usted prisa...

2:43:19- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, dígame.

2:43:20- Sr. Muñoz: Por cuestión de orden.

2:43:19- Sr. Alcalde: Dígame.

2:43:22- Sr. Muñoz: Se ha producido una deficiencia en el procedimiento que hemos aprobado, el acta de número..., bueno, que no se ha aprobado el acta, entonces necesitamos 5 minutos porque se produce una grave irregularidad y tenemos que dar cuenta.

2:43:38- Sr. Alcalde: Pues cuando termine usted el Pleno, se va usted a estudiar lo que quiera, pero le he dicho a su compañera y a su compañero y le digo a usted que no voy a dar un receso para que ustedes hablen de un punto que además está concretándose usted que es el 2.

Estamos en el punto número 9. Desde el 2 hasta el 9 han tenido ustedes..., llevamos de la Sesión Plenaria 2 horas y 48 minutos y me lo piden justo ahora que vamos a iniciar, por cierto el debate más importante del municipio que es el presupuesto municipal. Por lo tanto...

2:44:05- Sr. Muñoz: Lo mismo, por eso mismo si nos da...

2:44:06- Sr. Alcalde: Por tercera vez no concedo esa solicitud. Ahora sí, señor Paredes pues tiene usted la explicación del punto en el que nos encontramos. Adelante, concejal de Hacienda.

2:44:15- Sr. Paredes: Muchas gracias, señor Alcalde. Tras el Pleno de aprobación inicial del presupuesto el 13 de mayo en el que se debatió de forma íntegra el presupuesto del Ayuntamiento y el de sus organismos autónomos, en un Pleno extraordinario y único para este efecto, se realizó la exposición a público.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Una vez resueltas las alegaciones presentadas y celebrada la Comisión para su estimación o desestimación, se presenta por parte del portavoz de Los Verdes denuncia en el Juzgado para instar la suspensión cautelar del Pleno que hoy estamos celebrando.

El juez, ante las dudas que suscitan las diferentes normativas que se desarrollaron durante el estado de alarma y su difícil interpretación, da dos opciones. Una, esperar a resolver la cuestión que planteaba el señor de Los Verdes o dos, volver a publicar durante 15 días. Pues bien, el Alcalde Eduardo Dolón consideró que, con buen criterio, era preferible pensar en los intereses de los torrevejenses, volver a publicar y tener cuando antes unos presupuestos que cubren las necesidades de todos los sectores de la ciudad.

Una vez abierto de nuevo el plazo de exposición al público, el 24 de julio y presentadas las más de 300 alegaciones, se informa por parte de la interventora General del Ayuntamiento, se procede a corregir en Junta de Gobierno Extraordinaria aquellas reclamaciones que han sido estimadas y se realizan Comisiones para su debate. En concreto 2, el 26 de agosto y el 31 de agosto.

Yo entiendo los obstáculos que han intentado poner para la aprobación de este presupuesto, ya que con su aprobación se tratan las líneas a seguir para materializar el programa electoral con el que Eduardo Dolón ganó la mayoría absoluta en mayo del año pasado. Muchas gracias.

2:45:54- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes. Pues en el orden en el que habían solicitado esta mañana en Junta de Portavoces vamos a comenzar. En primer lugar la portavoz...

2:46:00- Sr. Samper: Señor Alcalde, yo tengo cuestión de orden.

2:46:03- Sr. Alcalde: Señor Samper, le he dado la palabra para una cuestión de orden.

2:46:06- Sr. Samper: Pero era otra diferente, es otra diferente.

2:46:08- Sr. Alcalde: Acaba de terminar el concejal de Hacienda, dígame...

2:46:13- Sr. Samper: No me ha dejado..., es que no me ha dejado, usted va con mucha prisa.

2:46:18- Sr. Alcalde: Se lo digo, señor Samper, no tengo ningún inconveniente en que usted haga uso de la cuestión de orden. Le advierto que como ustedes cojan las cuestiones de orden y sea para pedir cualquier cosa, probablemente no se las vaya a conceder. Entonces, espero que la cuestión de orden sea realmente una cuestión de orden, señor Samper. Dígame.

2:46:30- Sr. Samper: A ver, anteriormente no era cuestión de orden sino la petición de un receso que creo que entra dentro de la lógica. Ahora mismo lo que sí que solicito es una cuestión de orden para dejar el expediente sobre la mesa que son procedimientos diferentes y creo que usted lo entiende perfectamente.



2:46:30- Sr. Alcalde: Que si le parece a usted, puesto que me lo han hecho al principio y hemos hecho las intervenciones, pues cuando terminen todas las intervenciones, antes de votar el dictamen de la Comisión, votaremos su solicitud, ¿le parece?

2:46:54- Sr. Samper: ¿No puede ser previa?

2:46:55- Sr. Alcalde: Pues no puede ser porque hemos empezado ya el punto y las votaciones se harán al final.

2:47:01- Sr. Samper: Claro, pero yo es que le pedí un receso, no la cuestión de orden.

2:47:02- Sr. Alcalde: Y así lo ordeno yo y le he dicho que no le corresponde el receso, señor Samper.

2:47:05- Sr. Samper: ¿Y la cuestión de orden?

2:47:06- Sr. Alcalde: La cuestión de orden aclarada, señora del Grupo Municipal de Vox, señora Vigarra tiene usted la palabra.

2:47:12- Sra. Vigarra: Gracias, señor Alcalde. Bueno, ya la otra vez dije que no me parecían unos presupuestos adecuados para la situación en la que estamos. Tras el estado de alarma, el confinamiento, las miles de familias que se han quedado sin sustento económico, este Gobierno tuvo la oportunidad de modificar estos presupuestos, modificando partidas como son la de la Concejalía de Fiestas, aumentar aún más las de Bienestar Social. Sí que es verdad que se están sacando ayudas, pero muchas llegan tarde. Muchas familias han estado sin recursos durante meses.

En cuanto a ciertas partidas como por ejemplo para la campaña de maltrato infantil, 15.000 euros, lo veo insuficiente aparte de que ya va siendo hora que los presupuestos no se discriminen y sean campañas contra la violencia intrafamiliar porque hay violencia en todo el entorno seas mujer, hombre, abuelos, niños. Estas campañas tienen que servir para sensibilizar que existe todo tipo de maltrato y para ello se necesitan todos los recursos tanto económicos como publicitarios posibles.

En cuanto a la partida para el carril bici y corredor verde también lo veo insuficiente. Es cierto que de 10 peticiones que hizo este grupo se nos prometió el realizar 9. Estas peticiones ahora en los tiempos que estamos pueden parecer superficiales y poco resolutivas para lo que están pasando nuestros ciudadanos.

Pero esperemos que sea verdad que se puedan asfaltar las calles de urbanizaciones, crear una casa de la juventud, ampliar horarios en el transporte sobre todo para todos aquellos que trabajan en la seña, invertir en todos y cada uno de los parques una total accesibilidad en nuestras aceras y una buena señalización. Mejorar la zona de la feria y los hippies. Estas fueron algunas de nuestras peticiones y espero que se lleven a cabo. Estaremos pendientes de todas y cada una de estas. Muchas gracias.

2:49:17- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Vigarra. Vamos al Grupo Municipal de Ciudadanos, señora Gómez Magán.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2:49:20- Sra. Gómez Magán: Bueno, como expusimos también en nuestras alegaciones, lógicamente estos presupuestos no los hemos realizado nosotros. Sí que hemos hecho aportaciones interesantes e importantes para que la ciudad de Torrevejea mejore. No se ajustan a la realidad social y económica que ahora mismo estamos viendo en la ciudad de Torrevejea.

Lógicamente, si hubiesen tenido que introducir nuevas modificaciones, nuevas iniciativas, para contemplar toda esta nueva situación que tras la crisis sanitaria nos va a ocasionar a la ciudad de Torrevejea.

Creo que el presupuesto del 2021 debe de estar informado, según dice la ley el 15 de octubre, es decir el mes que viene. Nos queda muy poquito tiempo para que esos presupuestos pues tengan también que traer a Pleno, informarse y hacer mayores propuestas.

Creemos que ahí es dónde vamos a tener que hacer mayor aportación a cuestiones sociales, puesto que si no lo van a demandar la propia sociedad torrevejense. Yo por otra parte también hice aportaciones, por ejemplo la UNET, que es algo fundamental, no se ha podido llevar a cabo esa partida se destinó a otra cosa distinta porque estamos con presupuestos prorrogados. Quiero que se implante y más ahora porque hemos visto que el desplazarse la universidad, el estudiar desde casa pues puede ser una alternativa para muchos que entre otras cosas tienen que compaginar si tienen trabajo con estudios y poder tener un futuro mucho mejor.

Creo que es fundamental también que la nueva aportación que en su día se hizo para la Universidad Miguel Hernández pues también se lleve a cabo por esa Universidad de la Experiencia que en su momento comenté y que creo que mucha gente de la tercera edad se puede beneficiar con esta faceta también como clases de yoga y clases de otro tipo, de cerámicas y demás pues que no se están llevando a cabo también por esa insuficiencia de partidas que ahora mismo se han tenido que destinar a otras cosas que lógicamente pues no se preveía esta situación y esta demora en estos presupuestos.

También ha sido una batalla que hemos intentado poner en boga y que ahora por las circunstancias pues sí que se ha agilizado, pero la administración electrónica es una fundamental y necesita partidas importantes que destinar para que se lleven a cabo.

En uno de los puntos de este Pleno que va a ser un poquitín denso y condensado, se trae un informe del Síndic de Comptes donde nos deja en muy mal lugar como posteriormente analizaré con detalle y eso implica también pues que se tengan que acometer obras de infraestructura tecnológica, pues para adecuar el Ayuntamiento y poner a Torrevejea en los máximos estándares de innovación y me gustaría que fuese una ciudad inteligente con todos esos puntos que efectivamente no se pueden llevar a cabo en estas circunstancias.

También es importante y quiero que se lleve a cabo y que se acometa pues el parking de autocaravanas, puesto que Torrevejea tiene un tiempo de turismo y cultura que hay que promocionar en otros ámbitos, quizás no se ha podido hacer alguna aportación porque ya hemos llegado, quizás en este presupuesto las aportaciones que hicimos eran con otra realidad social y económica distinta, pero ya lo haremos en el 2021 pues todos aquellos que se van a ver perjudicados, comercio, hostelería, venta no sedentaria, haremos peticiones para ellos porque hay que reactivar la ciudad de Torrevejea en todos los sentidos y evitarles mayores perjuicios económicos.

Pero no por ellos podemos paralizar la ciudad de Torrevejea en una situación tan complicada. También queremos y aportamos iniciativas sobre mejoras en la



ciudad, urinarios públicos, asfaltado de calles, un sinfín de medidas que incluso la que ha mencionado Voz en su momento tampoco se llevó a cabo, los 15.000 euros para el maltrato infantil fue una propuesta de Ciudadanos anteriormente a los presupuestos que se aprobaron.

Lógicamente quizás esa partida es insuficiente, pero si no se aplica, pues en este caso, si no está esa partida y no se aplica, pues sí que se deriva a una circunstancia pues todavía mucho peor. Creemos que la ciudad de Torrevieja debe avanzar, hemos hecho propuestas, muchas de ellas sí que se contemplan y no queremos que la ciudad de Torrevieja se paralice. Posteriormente, en posicionamiento de voto ya diré más contundente lo que opinamos respecto de estos presupuestos. Nada más.

2:53:53- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. Pasaríamos a la intervención del portavoz de Sueña Torrevieja, el señor Samper.

2:54:00- Sr. Samper: Sí, señor Alcalde.

2:54:01- Sr. Alcalde: Que no se lleve a error, estamos en la primera intervención. No vaya a ser que interprete usted que le voy a dar la palabra para posicionar el voto, que no, en ningún caso.

2:54:07- Sr. Samper: Error, error. No, el tema es que le había matizado antes, que le había solicitado un receso y quería hacer uso de la cuestión de orden previamente, usted no me lo ha dejado resuelto. Me gustaría saber en qué momento puedo utilizar la cuestión de orden y si no se me aclara, pediría que por favor la señora Secretaria municipal me aclarar en qué momento puedo utilizar la cuestión de orden.

2:54:27- Sr. Alcalde: Señor Samper, se lo aclaro por segunda vez y además le solicito, le pido por favor, se lo ruego que cuando hable me preste atención. Le he dicho que la cuestión de orden la atenderemos después de las intervenciones de todos los concejales que quieran intervenir en este punto.

2:54:40- Sr. Samper: ¿Pero se refiere después de este turno?

2:54:43- Sr. Alcalde: Y después de solicitar y atender la cuestión de orden, entonces votaremos el dictamen del punto que estamos hablando. Así se lo he quedado claro, creo que lo ha entendido todo el mundo, me imagino que usted estaría mirando no sé si las campanas de la iglesia como antes la señora Serrano o no sé qué, pero se lo he dejado suficientemente claro. Y si se refiere usted al receso, por tercera vez le digo que no lo da lugar.

Así que como está transcurriendo el tiempo, usted luego me dirá que le faltará, está en su tiempo de la primera intervención. Adelante.

2:55:10- Sr. Samper: Entonces entiendo que después de los tres turnos, estableceré la cuestión de orden, ¿no? Es que..., o de este turno de intervención, es que lo sigue sin aclarar usted.

2:55:19- Sr. Alcalde: Sí, señor Samper, se lo he dicho.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2:55:21- Sr. Samper: ¿Ah, sí? Vale, vale.

2:55:24- Sr. Alcalde: Pues por cuarta vez.

2:55:26- Sr. Samper: No, no, es que habla usted...

2:55:27- Sr. Alcalde: Además la cuestión de orden usted ya la ha solicitado...

2:55:29- Sr. Samper: No...

2:55:30- Sr. Alcalde: Le he dicho que la votaremos en ese momento y entonces cuando vayamos a votarla, usted, efectivamente...

2:55:32- Sr. Concejal: Vale, vale, vale.

2:55:34- Sr. Alcalde: Es que si lo dice ahora, estará alejado de la votación y como no cabe dentro del punto de la votación, por eso le he dicho a usted de hacerlo al final, ¿vale? Continúe, por favor. Bueno, continúe no, empiece.

2:55:46- Sr. Samper: Muy bien, muchas gracias. Vamos a ver, el Alcalde de Torre Vieja supuestamente hoy con los votos de su mayoría absoluta aprobará teóricamente el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el año 2020 con un retraso de más de 9 meses sobre el plazo legal previsto. Eso creo que es importante que se sepa.

Hace unos días, en un programa de televisión, concretamente el pasado viernes, el señor Alcalde afirmaba que el retraso de llevar el presupuesto a Pleno se debía a inconvenientes de todas las partes.

Le echaba la culpa a los grupos de la oposición, como siempre, para variar. Le echaba la culpa al Tribunal Económico Administrativo, al estado de alarma, a Pedro Sánchez, a los funcionarios adjuntos de la Secretaría General. Vamos, a todo el mundo, pero en ningún caso tenía responsabilidad ni él ni su Equipo de Gobierno. En ningún momento. Culpa de todos, menos la suya.

Sin embargo, hay que acreditar y hay que aclarar que los auténticos responsables del retraso de la tramitación y aprobación supuesta e hipotética de este presupuesto, son exclusivamente del señor Alcalde de Torre Vieja y de su Equipo de Gobierno. Y de su equipo económico, su equipo político y técnico, por las siguientes razones.

En primer momento el Alcalde sometió a la aprobación de los órganos rectores de los organismos autónomos el 12 de marzo de 2020 para su aprobación el 13 de marzo de 2020 con un retraso de 6 meses sobre el plazo legal máximo que era el 15 de septiembre de 2019. Es decir, ya íbamos con 6 meses de retraso en ese momento.

En segundo lugar, el Alcalde y su mayoría absoluta aprobaron inicialmente el presupuesto general el 13 de mayo de 2020 con un retraso de 5 meses sobre el plazo legal máximo del 15 de octubre de 2019. El Alcalde ha mentido claramente al afirmar que ha perdido en la fase de elaboración 3 meses con las negociaciones con los grupos de la oposición.

La verdadera realidad es que Sueña Torre Vieja, igual que creo que el resto de Grupos Municipales recibió un escrito en mano en una reunión que se celebró el 21 de febrero de 2020 sin más información que el resumen por capítulo de gastos del



Ayuntamiento sin dato alguno del presupuesto de ingresos ni de los organismos autónomos. Además, nos daba de plazo 3 o 4 días para la incorporación de sugerencias por parte de nuestro Grupo Municipal.

Sueña Torreveija lo que hizo es contestar ese escrito del Alcalde solicitando copia del borrador completo de ingresos y gastos del Ayuntamiento, de los organismos autónomos, obteniendo el silencio por parte..., en la respuesta del señor Alcalde por lo que la pérdida achacable a Sueña Torreveija, como decía el señor Alcalde que era de los grupos de la oposición más de 3 meses, el retraso que le pudo ocasionar Sueña Torreveija fue de un solo día, desde el día 21 de febrero viernes hasta el día 24 de febrero. No 3 meses. Insisto, no 3 meses, cuando el expediente ya arrastraba un retraso de más de 4 meses achacable única y exclusivamente a su gestión.

El Alcalde firmó la totalidad de los documentos del proyecto de presupuesto de 2020 el día 12 de marzo de 2020, antes del Decreto del estado de alarma, 20 días más tarde de entregar la solicitud de sugerencias a los grupos de la oposición, no 3 meses.

En la fase aprobación, el Equipo de Gobierno perdió más de un mes en aprobarlo inicialmente en Junta de Gobierno Local de 15 de abril de 2020 y 9 días más en rectificarlo y aprobarlo en Junta de Gobierno Local de 24 de abril de 2020. Tras dictaminarlo favorablemente en comisión de Hacienda el 29 de abril de 2020, perdió 14 días más en aprobarlo inicialmente en Sesión Plenaria del 13 de mayo.

Tras la primera publicación a efectos de reclamaciones del 14 de mayo a 4 de junio el Alcalde perdió 12 días más en modificar varios documentos al tener que aceptar cuatro reclamaciones de Sueña Torreveija porque el proyecto inicial estaba mal.

Tras la segunda publicación de reclamaciones del 24 de julio al 14 de agosto de 2020 el Alcalde perdió 6 días más en modificar de nuevo los documentos al tener que aceptar una reclamación más de Sueña Torreveija porque el proyecto inicial modificado seguía mal y lo más grave es que los documentos modificados de los modificados seguían estando mal.

La culpa de esta segunda publicación se la echa el Alcalde al grupo de mis compañeros de Los Verdes calificando a esta formación de tener odio, de paralizar, de intentar que nada funcione por haber hecho en 2020 lo mismo que hizo el Partido Popular en 2018, un recurso Contencioso Administrativo con una gran diferencia ya que mientras los compañeros de Los Verdes lo han hecho por vulnerar los derechos fundamentales de los vecinos a participar en la gestión pública, al exponer el proyecto de presupuesto 2020 en estado de alarma, el Partido Popular lo hizo en 2018 por la convocatoria urgente por la Comisión de Hacienda que dictaminó la aprobación definitiva del presupuesto del 18, algo que también hay que señalar, hay que indicar, ha realizado el Partido Popular en toda esta tramitación del expediente hasta en tres ocasiones.

Tras la celebración de dos Comisiones de Hacienda para dictaminar la aprobación definitiva del presupuesto de 2020, los días 26 y 31 de agosto, la segunda por no haber contestado a 22 de las 304 reclamaciones presentadas por Sueña Torreveija aunque de las 22 reclamaciones, insisto y es importante que quede constancia, se han contestado 21, dejando 1 sin contestar, el Alcalde ha perdido 24 días más en aprobar definitivamente, si es que lo hace, el presupuesto en Pleno.

La culpa de este nuevo retraso se ha echado el Alcalde a los funcionarios de Secretaría General al afirmar sobre el retraso en la redacción del acta de las Comisiones que, cito textualmente, "no quiero pensar que nadie esté retrasando un





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

documento tan importantísimo para la ciudad", para afirmar después que "quiero pensar que el enfrentamiento con la Secretaría General del Pleno no tiene nada que ver con el retraso en la terminación del acta".

El círculo de las mentiras del Alcalde de Torre Vieja se cierra con dos clásicos sobre las consecuencias del retraso en la entrada a vigor del presupuesto de 2020. La primera, según el Alcalde "en el presupuesto se encuentran todas y cada una de las medidas de los efectos del COVID que son necesarias". Mentira. Mentira de las gordas, porque el Alcalde debería saber y sabe perfectamente que el proyecto de presupuesto de 2020 no existe ni un euro más que en el presupuesto de 2019, prorrogado para 2020 en las partidas de gastos que afectan a los contratos de emergencia ya realizados, ni para futuros gastos a realizar.

Esta mentira la terminó de arreglar afirmando que "nos hemos gastado mucho del COVID y tiramos de ahí", del remanente de Tesorería de 2019. En segundo lugar, las asociaciones y ONGs están esperando las subvenciones que contiene el presupuesto. Segunda mentira de las gordas ya que el Alcalde debería saber y sabe perfectamente que en el proyecto de presupuesto de 2020 no existe ni un euro más que en el presupuesto de 2019 prorrogado para 2020 en las partidas de gastos que afectan a las subvenciones.

3:03:36- Sr. Alcalde: Señor Samper, le advierto que ya ha consumido los 10 minutos, sabe que le he dicho que...

3:03:38- Sr. Samper: Sin embargo, mientras tanto el equipo de...

3:03:40- Sr. Alcalde: Va a tener más tiempo, pero vaya ya concluyendo la primera intervención.

3:03:42 - Sr. Samper: Sí, sin embargo, mientras tanto el Equipo de Gobierno y el Alcalde ha reducido las becas para los estudiantes de estudios superiores, eliminado de entre otras la partida para la emancipación de los jóvenes en más de 91.000 euros así como los programas de libros de texto y xarxa de llibres en casi 20.000 euros.

Sueña Torre Vieja defendiendo los intereses de todos los ciudadanos de Torre Vieja tras votar en contra de la aprobación inicial del presupuesto, ha hecho efectiva la presentación de hasta 304 reclamaciones en 11 escritos, de los cuales más de 67 se han realizado justificando que estaban encuadradas dentro de los motivos de reclamación previstos en el artículo 22 del Real Decreto 500/1990 tras descubrir nuevos errores, deficiencias e irregularidades del proyecto para 2020 del Ayuntamiento de Torre Vieja.

El número de reclamaciones por tanto está en consonancia con el presupuesto más irreal, el presupuesto más desastroso y que contiene tal cantidad de errores, deficiencias, que no hay por dónde cogerlo. El primer gran despropósito del proyecto de presupuesto se encuentra en los ingresos ordinarios estimados por los técnicos en más de 104.000.000, estimación hecha en el cuarto trimestre de 2019 cuando el PIB de España estaba creciendo y no se ha ajustado a la realidad de los siguientes trimestres en los cuales ha tenido lugar la recesión más alta de la historia de España.

El segundo despropósito se encuentra en la financiación de casi 13.000.000 de inversiones mediante préstamos, préstamos que a duras penas van a poder formalizar en tan solo 3 meses que tendrán para adjudicar el expediente. Y el tercer despropósito



es pretender aprobar definitivamente un presupuesto de gastos de casi 117.000.000 de euros cuando solo han sido capaces de ejecutar, en el primer semestre del año, poco más de 30,8 millones. Es decir, un 26,41 por ciento sobre el total y pagado menos de 29,3 millones, es decir un 25,07 por ciento. Continuaré en la próxima intervención, muchas gracias.

3:05:55- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Muñoz, su tiempo. Adelante.

3:05:58- Sr. Muñoz: Muchas gracias, señor Alcalde. Bueno, lo primero que quiero dejar claro que este concejal en función de para lo que los vecinos le han elegido, o sea su función de concejal en la fiscalización no ha hecho ninguna denuncia ni al Ayuntamiento ni al Alcalde por el tema de los presupuestos.

Este concejal lo que ha hecho es ver que el Alcalde estaba haciendo el procedimiento de forma errónea, vulnerando derechos de los concejales aparte de otro tipo de cosas más y lo que ha hecho ha sido avisarle a él primero, avisarle primero al Alcalde, decirle "oiga usted, qué más", en este caso no he sido solamente el concejal de Los Verdes, han sido todos los concejales.

Todos los concejales le han avisado, pero él en su gran personificación de superAlcalde pues ha intentado hacer algo que realmente y manifiestamente tal como acredita el Juzgado de lo Contencioso de Elche cuando a través de un auto pidió las cautelarisimas, efectivamente lo estaba haciendo mal. Entonces, a partir de ahí se produce una demanda, como es natural. Ese es el ejercicio de mi trabajo y lo hago con gran respeto. No solamente al pueblo de Torreveja, sino a esta corporación.

El mismo respeto debería tener, señor Alcalde cuando me insultó, cuando habló mentiras sobre mí como ahora mismo está haciendo también y cuando se permite el lujo de frivolar sobre seguramente el asunto más serio y más grande que tiene el Ayuntamiento de Torreveja. Entonces, bueno, ahí queda eso ya que la gente mire qué es lo que..., esta técnica no la conocía.

3:07:50- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, déjese de apreciaciones que cuando se rompe una silla, pues se ha roto, no hace falta..., ¿ha querido decir usted que la señora Box ha hecho eso para interrumpirle?

3:07:59- Sr. Muñoz: Señor Alcalde, le pido que no ponga palabras en mi boca.

3:08:02- Sr. Alcalde: Pues entonces...

3:08:04- Sr. Muñoz: Yo he dicho lo que he dicho, está técnica no la conocía.

3:08:05- Sr. Alcalde: Entonces, le ruego a usted que tenga la responsabilidad...

3:08:12- Sr. Muñoz: Tenga usted un poco más de respeto a los concejales, le pido por favor.

3:08:14- Sr. Alcalde: Y señor Muñoz no pretendo que le sirva a usted de corte. Si usted hubiese evitado el comentario, probablemente yo hubiese evitado mi interpretación que es la que usted ha dicho.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3:08:14- Sr. Muñoz: Ah, una interpretación suya, efectivamente. Usted diga lo que yo he dicho, no su interpretación, que estamos un poquito cansados de su interpretación.

3:08:27- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, si la interpretación que yo he hecho ha sido para dejarle claro que ese ruido que a usted le ha molestado y que usted ha dicho que se lo han hecho para interrumpirle ha sido que se ha roto una silla. Así que tranquilícese, relájese, céntrese por favor en el punto porque todavía realmente no le he escuchado de sus aportaciones a este presupuesto. Continúe, por favor, que luego dirá que le falta tiempo.

3:08:48- Sr. Muñoz: Pues creo que lo he dicho bien claro. Creo que he dicho bien claro, estoy haciendo unas aportaciones bastante interesantes. De momento estoy diciendo la verdad del procedimiento lo que ha pasado, que se entere todo el mundo que yo he denunciado a nadie, lo que he hecho ha sido a pedir amparo judicial y con ello una demanda porque así lo exige mi cargo, que no hubiera pasado si usted hubiera hecho su trabajo bien.

Así que aquel que demuestra que no tiene ni pajolera idea por dónde van las cosas son ustedes, no yo. Esto por un lado. Y además le voy a indicar otra cosa. La ciudad no se paraliza porque el presupuesto no se ponga en marcha, porque no se apruebe este presupuesto. Porque presupuesto tenemos y además le digo y usted lo ha dicho además públicamente muchas veces, presupuesto tenemos en vigor y además con dinero porque gracias a nosotros ustedes tienen dinero ahora, que nosotros no hemos malgastado, hemos dado los servicios sin tener que malgastar u otras cosas más.

Después, después quiero manifestar que varios Grupos Municipales hemos pedido informe a través de un escrito de fecha 18 de septiembre con número de registro 17778 por sede electrónica, por supuesto, en relación a la respuesta dada por el Departamento de Intervención en contestación en las reclamaciones presentadas al expediente de los presupuestos 2020.

En el informe emitido por la señora interventora General de fecha 20 de agosto de 2020 y en el ampliado de fecha 27 de agosto de 2020 se hace referencia a la inadmisión de varias de nuestras reclamaciones en base a un escueto no pueden subsumirse en los motivos de reclamación provistos en el apartado 2 del Artículo 170 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 22 del Real Decreto 500 1990, primero del informe inicial contenga más que un referencia genérica y copia del citado artículo. Hasta ahora no tenemos respuesta.

En fin, queremos que quede constancia que estamos pidiendo por qué no se nos admiten las alegaciones o reclamaciones y no se fundamenta el motivo por qué no se admiten. Creemos que esto tiene una gravedad y aparte bueno, la ciudadanía a través de sus representantes pide mejoras para el pueblo, pide muchísimas y bueno, pues de alguna manera no se ha tramitado ninguna.

Ya entrando un poco en el fondo del asunto tenemos que..., teniendo en cuenta que ustedes gobiernan en mayoría absoluta, que tienen las arcas más saneadas que nunca, que han sido incapaces de ponerse a trabajar para cumplir con su obligación de tener aprobados los presupuestos..., que los presupuestos, como bien ha dicho el concejal, constituyen el principal instrumento de toda política municipal en los plazos que marca la ley, en los plazos que marca la ley que han llegado ya tarde, desde el



primer día, que estamos a fines de septiembre, que ya han pasado 10 meses y deberían de estar aprobados, pues nadie puede extrañarse, viendo este ejemplo en los presupuestos, del caos absoluto que padecemos y que estamos padeciendo en la gestión municipal y podemos citar bienestar social, podemos necesitar el registro, el empadronamiento, parques y jardines, aseo urbano y, vamos, un largo etcétera.

No me vale que ustedes digan "no, hasta que no esté el presupuesto no se puede arreglar nada". Mentira. Mentira, se lo hemos dicho muchas veces. Ustedes tienen un presupuesto funcionando y además tienen dinero tanto en las partidas como en el banco. Si ustedes hubieran querido trabajar, hubieran tenido voluntad política, lo hubieran arreglado, hubieran trabajado por el pueblo, pero no lo han hecho. Ustedes sabrán por qué.

Además, es un claro ejemplo de la falta de transparencia en la gestión municipal que sufre el pueblo de Torreveja, que es algo que estamos sufriendo, como ya he comentado antes, por el tema de que solicitamos informes y no nos lo facilitan o simplemente, cuando hemos hecho las alegaciones, no dicen..., no fundamentan el por qué no nos aceptan las alegaciones. Estamos además en unos presupuestos con una nula participación ciudadana. Por su elaboración, a pesar de su enorme retraso, ha habido para su aprobación y esto además queda acreditado porque al no haber hecho bien la correspondiente tramitación, pues un juzgado lo para.

Evidentemente un Juzgado no para un presupuesto de un municipal si no son con unas razones bastante potentes y bastante ciertas, aunque no las quieran reconocer. Entendemos además que el tema de la Justicia no..., y de colaborar con ella no es su fuerte. Eso no ha pasado en toda España.

Una muestra de ello es que el Equipo de Gobierno municipal a través del concejal de participación se limitó a convocar un supuesto plazo para presentar proposiciones ciudadanas de las que en su mayor parte no se supo. No hemos sabido de todo lo que han pedido los ciudadanos, pero es que ahora le han vuelto a convocar otra vez y tampoco lo sabemos.

3:13:38- Sr. Alcalde: Vaya concluyendo, señor Muñoz, casi a los 10 minutos.

3:13:41- Sr. Muñoz: Y tampoco lo sabemos, por lo que de los presupuestos participativos entendemos que no han funcionado, no son, no se entienden, no se verán y no sabemos lo que van a dar de sí. Por parte del Equipo de Gobierno no han tenido consideración no solo a las posiciones formuladas por parte de la ciudadanía, ni incluso tampoco de los concejales de Los Verdes, excepto las que han sido filtradas y les han interesado a ellos como es natural.

En primer lugar poner encima de la mesa una aclaración. Tenemos que contar la historia también, le tenemos que contar la historia. Cuando el Alcalde nos solicita para el tema de la negociación de los presupuestos, allá por febrero, no nos da información, nos da un par de papelicos y nos dice "mira qué bonicos, aquí tenemos, vamos a ser los mejores del mundo mundial".

Bien, yo con toda la ilusión que en ese momento teníamos, lo que estamos intentando negociar es que las partidas de Servicios Sociales suba, estamos intentando negociar el tema de vivienda, estamos intentando negociar asuntos sociales, Tercera Edad, personal, en fin, vivienda social, empleo joven. Temas, creo, bastante importantes y más sabiendo que la tónica general de los últimos años, pues ha sido siempre habilitar recortes y estamos padeciendo muchos recortes gracias también al Partido Popular, prácticamente, a los que dicen que nos van a arreglar.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Entonces, bueno, pues el fin un poco también de que estos presupuestos fueran más factibles es también evitar y quitar la deuda que nos queda. Nosotros pudimos quitar hasta 40 millones, pero todavía nos quedan un poco y el presupuesto sí que podría subir y podría ser mucho más interesante para el pueblo de Torrevejea cuando hubiéramos quitado la deuda, que todavía tiene un poco de deuda el Ayuntamiento que hay que ir pagando.

¿Cuál fue la sorpresa nuestra desde nuestro grupo? Que el Alcalde vio bien nuestras propuestas e incluso nos dijo que se iban a crear unas plazas para bienestar, para Policía, algo que también estábamos pidiendo. Nos indicó también que se iban a subir las partidas de Bienestar Social y alguna más que también le pedimos y se iban a hacer inversiones.

Bueno, también nos comentó, nos invitó a que si necesitábamos o si veíamos conveniente alguna inversión que se lo dijéramos. Bueno, yo entiendo..., nosotros entendemos que inversiones en este momento no era lo más necesario. No todavía cuando no había pandemia, no era necesario porque entendemos que lo necesario era terminar la contratación que había, había contratación para el tema de arreglar calles y todo eso estaba presupuestado, que hubiera seguido en hacer la misma línea y hacer un presupuesto un poco más social y más joven y sobre todo también un poco más para la tercera edad.

Tenemos que intentar que se gestione el dinero de los torrevejenses de una manera más responsable y prudente. Esto hemos entendido que pedir esto al Alcalde, como no les interesa mucho, pues parece ser que esto no es colaborar con ellos. Bueno, yo no tengo que colaborar con el Partido Popular, tengo que colaborar con el pueblo y con las necesidades que observo y que me van transmitiendo.

Evidentemente por esa razón ya se dejó de contar con nosotros y se nos empezó a acusar de que Los Verdes íbamos en contra de Torrevejea. Al contrario, Los Verdes no somos malos porque simplemente no proponemos lo que a usted le gusta. No. Esto no va así, no va a así. Nosotros tenemos que proponer lo que los vecinos necesitan y no vamos a ser cómplices jamás de la ruina de Torrevejea.

Pero ahora y tal y como están comentando los compañeros, el escenario ha cambiado. Ahora tenemos una crisis generada por el tema del COVID, como todo el mundo sabe, por la pandemia y ustedes...

3:17:20- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, está excedido en el tiempo y como siempre intento aplicarle lo mismo que a su compañero anterior, le ruego que vaya concluyendo.

3:17:27- Sr. Muñoz: Bueno, no quiero ser descortés. Ahí luego sigo, gracias.

3:17:32- Sr. Alcalde: Gracias a usted. Lo digo principalmente porque luego algún compañero dice "oiga, ¿por qué no me aplica el mismo tiempo?" entonces como nos hemos dado, ha estado 14.47, usted está en 15.15 para que tengamos más o menos la primera intervención. Señor portavoz Socialista, señor Navarro, adelante, tiene su tiempo.

3:17:48- Sr. Navarro: Sí, bueno pues, nos hemos encontrado aquí unos presupuestos que en principio pues suponemos que se redactaron el año pasado y en un escenario que no hacía pensar en la situación que nos íbamos a encontrar este



año, por eso consideramos en principio que están obsoletos, pues la situación en que nos encontramos de pandemia ha hecho que se altere todo.

Tenemos unas previsiones de ingresos y de gastos que no van a ser ciertos, unos ingresos por ocupación de vía pública, mercados, kioscos, que no se van a cobrar y unas fiestas que no se van a realizar. Entonces, han quedado un poco obsoletos, sin embargo no se han rectificado y pues llegan casi 9 meses más tarde de cuando deberían de haberse aprobado.

Con este atraso se supone que los presupuestos, después de tardar tanto deberían de venir, pues perfectos, sin errores, sin nada, independientemente del contenido ideológico de los mismos, que ahí no vamos a coincidir, pero en el plano legal de coherencia, corrección pues deberían de estar perfectos después de tardar tanto, pero nos encontramos con unos presupuestos que continuamente nos vamos encontrando errores de número y se ha advertido, no se corrigen, algunos de menor importancia, pero bueno, esos errores lo hemos hecho constar el alegaciones y no me consta que se hayan corregido.

Existen errores de definición de partidas, por ejemplo tengo aquí apuntada una que se prevé un gasto de 2,5 millones en la redacción de un proyecto para una zona verde. Evidentemente esto es erróneo, debe referirse a la ejecución de la zona verde, pues si no los honorarios pues, vamos..., si esos son los honorarios, la obra no te digo lo que costaría hacer. Existen muchos errores de este tipo que pueden tener mayor o menor importancia, pero que con todo lo que están tardando los presupuestos hubiera dado tiempo a corregirlo y a hacer un trabajo bien.

Se han presentado muchas alegaciones por los distintos partidos y bueno, pues en un tiempo récord, no sé si en 3 o 4 días se han denegado, se han desestimado casi todas de golpe. No me creo que todas las alegaciones sean erróneas, alguna tendría sentido el haberla considerado, peor bueno, se han desestimado, un criterio y bueno, pues es una muestra de que no se ha querido llegar a consensuar el tema.

Hemos solicitado muchas veces poder, sobre todo al principio, haber podido intervenir un poco en la elaboración del presupuesto. No se nos ha tenido en cuenta igual que tampoco se ha tenido en cuenta la opinión pública.

Sí se ha hecho un amago al principio de hacer un intento de participación ciudadana que creo que no ha llegado a ningún punto y el pequeño guiño que se nos hizo la principio a los grupos políticos para participar presentando propuestas, pues sí, nosotros presentamos 10 propuestas, evidentemente hay algunas que por ideología política no se estimaron, pues nosotros apostábamos por la gestión pública de los servicios municipales y bueno, pues aquí evidentemente se está apostando por la gestión privada de todo, privatizarlo, como nos descuidemos privatizan también a los funcionarios, que parece ya que también apunta a esto y por el presupuesto que se está metiendo en los contratos estos, pues parece que resulta contrario que el privatizarlo resulta más caro Torre Vieja que la gestión pública.

El ejemplo el tema de la basura. Es que el privatizarlo va a suponer un incremento bastante importante, el coste de toda la gestión de más de 10.000.000 al año. Dudo que sea en mejora del servicio porque no va a crecer tanto Torre Vieja ni se va..., dudo que se mejore tanto como para duplicarse el coste.

Este coste, evidentemente va a implicar un aumento de impuestos para hacer frente al gasto. En la situación que estamos pues creo que no es el mejor momento para incrementar el impuesto sino que se debería de haber hecho al contrario, intentar





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

reducir gasto y disminuir impuestos y dedicarle más presupuesto a las prestaciones sociales.

También hicimos una propuesta para hacer una Casa de la Juventud que, bueno, se nos ha dicho que a lo mejor se pondrá un espacio dentro del Museo de la Semana Santa, del nuevo. Yo creo que una Casa de la Juventud no se mete en un rinconcito dentro de un edificio. Una Casa de la Juventud para mí es una casa..., es un centro cultural importante para la juventud y que merece la consideración como para tener un edificio, un entorno propio e independiente, donde se van a albergar muchas actividades y necesita bastante espacio.

Propusimos actuaciones en el centro de Torrevieja, Torrevieja es la quinta ciudad más grande de la Comunidad Valenciana, pero seguimos estando un poco anclados en el pasado, con mentalidad de pueblo. Tenemos una ciudad insostenible, con aceras estrechas que no invitan al paseo. Un tráfico excesivo y sin plazas de aparcamiento. Nosotros apostábamos por parking subterráneos, peatonalización del centro, ensanche de aceras. Cambiar, en concreto, la imagen de Torrevieja sobre todo del centro.

Bueno, pues vemos que esto no viene reflejado nada de esto en los presupuestos y bueno, pues se va a perder un tiempo en conseguir que Torrevieja se haga una ciudad más agradable y puede que dentro de 3 años pues nos encontremos con Torrevieja igual que estaba hace 10 años. No se haya avanzado en este tema.

En lugar de eso se apuesta por actuaciones puntuales en sitios de dudoso interés para Torrevieja, como una actuación en el alto de la casilla que ahí personalmente yo creo que no va a ir nadie a verlo, entonces gastarse ahí varios millones de euros en adecuar aquello, no le veo ningún interés en vez de dedicarlo al centro de Torrevieja.

Bueno, en el capítulo de gastos pues ya he hecho mención al incremento que suponen las privatizaciones, sobre todo el tema de las basuras y sin embargo, pues me da la impresión de que se bajan algunos capítulos como ayudas a libros, transporte escolar, becas, ayuda a comercio que precisamente serían los más importantes de reforzar.

En el tema de infraestructura en Torrevieja tampoco hemos visto ningún capítulo que implique una actuación de mejora en Torrevieja, sería preciso desarrollar un plan de sostenibilidad como hemos dicho, incluyendo peatonalización de calles, estudios de tráfico, parking para convertir Torrevieja en lo que realmente es, la quinta ciudad más importante de Torrevieja y hacerla un atractivo turístico importante.

Tampoco se contemplan, por lo menos no he detectado medidas de fomento de empleo, ayuda de autónomos al comercio, sobre todo en esta situación de pandemia que creo que están..., bueno, creo no, todos lo sabemos, que están pasándolo mal muchos colectivos y que habría que adoptar medidas de ayudas que aunque se están tomando algunas son insuficientes.

Sin embargo, sí que se aumentan también el gasto en sueldos, en dietas, privatizaciones y partidas que, como hemos dicho, considero que deberían en esta situación que estamos haberle dejado para otro año.

Por todo esto consideramos que los presupuestos que se han presentado pues no son los más adecuados para Torrevieja y por la situación social y sanitaria que estamos ahora mismo sufriendo.

3:27:08- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. Intervención, señor Paredes.



3:27:12- Sr. Paredes: No, no voy a intervenir ahora porque no se ha aportado nada nuevo al debate, así que no voy a intervenir en el turno en contra, lo haré en el posicionamiento de voto.

3:27:20- Sr. Alcalde: Perfecto, pues muy bien, señor Paredes. Pues puesto que no hay turno en contra, pues les cedo a ustedes la palabra para que pasemos al posicionamiento en el mismo orden que hemos estado. Empezamos por la portavoz de Vox, señora Vigara tiene todo su tiempo, adelante.

3:27:38- Sra. Vigara: Gracias, señor Alcalde. Bueno, no quiero ser repetitiva, creo que y vuelvo a decir que no son unos presupuestos acordes a la situación en la que vivimos. Sí que es verdad que nuestros ciudadanos y Torre vieja necesita ya unos presupuestos. También es verdad, como he dicho antes, que varias de nuestras propuestas se incluyen en ellos, entonces por todo ello bueno vamos a votar abstención.

3:28:12- Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señora Vigara, sobre todo por sus aportaciones y también las ha hecho la señora Gómez Magán, que creo que se han concretado. Señora Gómez Magán tiene usted la palabra, en este caso para su posicionamiento de voto y el compromiso, por cierto, también con las dos desde el Gobierno para poner en marcha conjuntamente esos temas. Adelante, señora Gómez.

3:28:34- Sra. Gómez Magán: Bueno, haremos unas aportaciones mucho más agresivas en los siguientes presupuestos que esperamos que no se demoren tanto en el tiempo para poder hacer aquellas aportaciones económicas y sociales que efectivamente creo que la ciudad de Torre vieja necesita.

Tenemos que volver otra vez a recalcular ingresos en cuanto a impuestos porque lógicamente hay un punto importante que son modificaciones de ordenanzas que también llevamos en uno de estos puntos y que analizaré con detalle los mismos, creemos que necesitamos también mayor aportación para temas de servicios sociales, no dejar a la ciudadanía de lado sino que darle un impulso económico social teniendo en consideración todos los sectores que están moviendo la economía porque desde aquí lo digo, todos aquellos que puedan hacer uso del comercio local, del turismo y de la compra en pequeños y medianos comercios también es fundamental que lo hagan, pues tenemos que reactivar esta situación que se nos plantea muy complicada y difícil.

Lógicamente con unos presupuestos que van demorando ya casi un año donde ya están tocando..., que tienen que salir y ya se deben de poner en marcha los del 2021, pues lógicamente vemos que tienen muchas carencias. No son nuestros presupuestos, como hemos dicho. Sí que hemos hecho aportaciones, pero entendemos que la ciudad no puede quedar paralizada.

Tampoco somos partidarios del incremento de personal que se ha hecho por parte de directores generales, pero como hemos dicho, en este sentido Ciudadanos va a ser responsable con la ciudadanía.

Sabemos que necesitamos unos presupuestos nuevos, que ya no podemos estirar más los que tenemos, que hay muchas cosas que se están quedando detrás y que necesitan esa partida ingente de dinero para poder sacarlo hacia adelante, entre ellos la UNET, que sea un reto personal casi para sacar la ciudad adelante y que toda la ciudadanía se pueda ver beneficiada, urinarios públicos, asfaltado de calles, un





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

montón de inversiones que también hemos tenido el problema del superávit que iba a pasar y que lógicamente tenemos que hacer esas inversiones para evitar que volvamos a tener, eso sí, un Ayuntamiento saneado, pero perjudicando a la ciudadanía porque necesita unas aportaciones sociales, económicas y de reactivación que lógicamente no se pueden dejar en el tintero por un plazo y por unos presupuestos que no se puedan aprobar.

Somos responsables, sabemos, que reitero, no son nuestros presupuestos. Hubiésemos hecho otros presupuestos de otra manera, pero la ciudad no puede quedar desamparada por falta de inversiones y por falta de activación económica.

Por lo tanto, Ciudadanos va a ser responsable, va a dar el apoyo a estos presupuestos y consideramos que los siguientes, la aportación para que se hagan otras cosas distintas y con mayor beneficio a la ciudadanía, pues ahí estaremos para hacer esas aportaciones siempre en propositivo, sin poner dificultades y entendiendo que la ciudadanía también debe de ver y responsabilizarse, que debe de funcionar y que no podemos demorar más en el tiempo algo que nos va a perjudicar a todos y por tanto entendemos que se debe de seguir hacia adelante aunque no compartamos al 100 por 100 los mismos. Nada más.

3:31:59- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. Yo creo que la virtud está en que efectivamente podamos ceder todas las partes, efectivamente no es el documento que nos gustaría a todos, pero bueno yo creo que efectivamente me quedo con la parte positiva y bueno, le agradezco personalmente el gesto que hace y vamos a trabajar para que efectivamente pongamos en marcha. Pasamos al siguiente..., sí, señora Serrano.

3:32:26- Sra. Serrano: Sí, solicito que al amparo de lo dispuesto en el Artículo 100 del ROM, solicito que se aplique lo dispuesto en el Artículo 94 del mismo ROM, por lo tanto que los compañeros que han intervenido en el anterior turno, dado que el concejal de Hacienda ha hecho una intervención escueta, pero la ha hecho y además ha manifestado que no se había aportado nada por los compañeros que habían intervenido al debate lo cual es manifiestamente, desde mi perspectiva, manifiestamente incierto, eso les da el derecho a que puedan usar otra vez la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez los hechos o conceptos que se les hubieran atribuido. Es decir, lo que usted llama "el turno de réplica".

Sí que se tiene que aplicar el artículo 94 y por lo tanto todos los concejales que han intervenido en el anterior punto, sea el señor Samper, sea el señor Muñoz, sean las dos señoras concejalas que han intervenido anteriormente, no está en el posicionamiento de voto, están en el turno que usted llama de réplica que es el que recoge el artículo 94 del ROM y eso es lo que solicito, que se aplique el artículo 94 al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento.

3:33:35- Sr. Alcalde: Muy bien, señora Serrano, como nos encontramos en el turno de posicionamiento y como efectivamente el Artículo 94 le da amparo a que de forma concisa puedan hacer alguna rectificación hacia alguien del Gobierno que se la haya solicitado, como no ha habido posibilidad, yo interpreto que no hay rectificación, pero mire para que vea que mi voluntad es que todos ustedes tenga que decir, si el problema es que no han hecho aportación ninguna para enriquecer un debate en este sentido.



Claro, esta es la realidad. Les dejo el tiempo que necesiten para posicionar su voto siempre y cuando ustedes realmente se piensen este posicionamiento de apoyarlo. Hay que ser responsable y tomar responsabilidades como algunos compañeros han intervenido, yo creo que este es el ejemplo, señor Samper.

3:34:14- Sra. Serrano: Pero, señor Alcalde, yo le pido la aplicación del 94, si usted va a interpretar el ROM diciendo que no...

3:34:17- Sr. Alcalde: Se lo estoy aplicando el 94 y tiene ese tiempo de la rectificación en el tiempo del posicionamiento.

3:34:21- Sra. Serrano: No, el posicionamiento es del 95. No señor.

3:34:26- Sr. Alcalde: Señora Serrano, no me debata porque no tiene el uso de la palabra, ¿de acuerdo?

3:34:26- Sra. Serrano: Le pido la aplicación del 94, el 95 es el de posicionamiento de voto.

3:34:34- Sr. Alcalde: Yo no me estoy confundiendo. Usted ha pedido algo y yo le acabo de contestar cuál es la interpretación que hago y la rectificación del Artículo 94 la tendrá su portavoz en este caso en el tiempo de posicionamiento de voto.

Si es tan amable, señor Samper, puesto que si usted quiere hacer uso también de la rectificación, le dejaré más tiempo en la intervención del posicionamiento. Le pido por favor que rectifique y que posicione a la vez. Adelante, señor Samper, tiene usted la palabra.

3:35:00- Sr. Samper: Ya sé que desde el principio usted tiene prisa por acabar hoy, pero estoy en mi derecho de utilizar el turno de réplica, lo ha comentado la compañera Serrano y le pediría, si usted me lo va a negar pediría por favor...

3:35:10- Sr. Alcalde: Señor Samper, no, le acabo de decir que su tiempo de réplica lo hace con el de posicionamiento, los dos a la vez.

3:35:13- Sr. Samper: No, no, no es así. No es así, disculpe. No es así.

3:35:15- Sr. Alcalde: Pues como dirijo el Pleno yo, lo aplico así, si quiere hacerlo usted y si no finalizará su turno de intervención.

3:35:21- Sr. Samper: Usted está vulnerando el Reglamento Orgánico Municipal y usted sabe que ya hemos procedido de esa manera siempre...

3:35:25- Sr. Alcalde: Comience, señor Samper, tiene un turno de réplica y de posicionamiento, adelante.

3:35:28- Sr. Samper: Hemos procedido de esa manera siempre y el señor concejal de Hacienda ha hecho una interpretación y ha expresado una opinión y tenemos el derecho al turno de réplica que usted nos está negando. Le pido por favor que me dé el turno de réplica que me corresponde según el Reglamento Orgánico





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Municipal. Nos ampara la señora Secretaria General del Pleno para que diga si estamos en lo cierto y tengo derecho de utilizar mi turno de réplica ante una intervención del señor concejal.

3:36:01- Sr. Alcalde: Señor Samper lleva usted en su tiempo discurrido dos minutos del tiempo de la réplica...

3:36:02- Sr. Samper: No, claro, 20, 20...

3:36:03- Sr. Alcalde: Y le pido..., mire, señor Samper, le guardo al orden para que guarde respeto a esta Presidencia por primera vez y le doy la segunda vez la palabra. Si usted no interviene en el tiempo que le estoy concediendo, le quitaré la palabra.

3:36:15- Sr. Samper: ¿Pero esto qué es?

3:36:17- Sr. Alcalde: Así que no se lo digo más, así que si quiere hacer usted una réplica empiece por ella y también le solicito que haga usted el posicionamiento. Si no lo quiere hacer, dígamelo y continuaremos con sus compañeros. No haga más interpretaciones, por favor, adelante, tiene usted su tiempo.

3:36:27- Sr. Samper: Pero vamos a ver, por favor pediría la intervención de la señora Secretaria General del Pleno para que me asista en si tengo el derecho a réplica después de la intervención del concejal de Hacienda aludiendo a nuestras argumentaciones.

3:36:41- Sr. Alcalde: Señor Samper está en su tiempo y le pido por favor que continúe.

3:36:46- Sr. Samper: Pero le va a dar usted...

3:36:48- Sr. Alcalde: No le voy a dar porque el que interpreta el ROM soy yo, que soy el que dirige este Pleno...

3:36:53- Sr. Samper: Esto es vergonzoso.

3:36:54- Sr. Alcalde: Y ya está bien de que ustedes hagan aquí el numerito.

3:36:57- Sr. Samper: No, no, el numerito no, señor Alcalde. Siempre...

3:36:58- Sr. Alcalde: Señor Samper, si quiere usted hacer el uso de lo que le acabo de decir está en su derecho, si no le retiraré la palabra. No se lo vuelvo a advertir. Constará en el acta. Por favor, céntrese si realmente quiere replicar algo a alguien y le digo también que posicione su voto...

3:37:10- Sr. Samper: Claro que quiero replicar, claro que quiero replicar...



3:37:12- Sr. Alcalde: A ver si por favor conseguimos que usted levante la mano y apoye para poner en marcha las escuelas deportivas municipales, por ejemplo. Venga, señor Samper, a ver si lo consigo de esta manera. Por favor.

3:37:21- Sr. Samper: Pero entonces me da el turno de réplica que me corresponde, ¿no? Entiendo así. Bueno, esto ya es el colmo de los despropósitos. Bueno, tal como queda reflejado en el expedientes, los interventores Generales han admitido 5 reclamaciones de Sueña Torrevieja y no solo un error material que el Alcalde de Torrevieja en otra de sus grandes mentiras torticeras y tal como está actuando con su comportamiento de vulneración de los derechos fundamentales en este punto afirmó que de las más de 300 alegaciones, solo una se había incorporado a las cuentas matizando que la única que se ha admitido se ha tratado de un error material.

Pues bien, los interventores generales han admitido 5 reclamaciones de Sueña Torrevieja. Insisto, no solo por un error, por un déficit inicial de 90.000 euros en el presupuesto del Patronato de Habaneras, por errores en las retribuciones del personal directivo y funcionario de diferentes bolsas de vinculación jurídica, por ser insuficientes en las retribuciones correspondientes a otras remuneraciones del personas directivo del Programa de Política Económica y Fiscal, por estar modificado el presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Torrevieja y sus organismos autónomos para encubrir el déficit real de 90.000 euros, por la insuficiencia del complemento específico del puesto de director de la Asesoría Jurídica en 18.000 euros.

Hay que ver, para no aportar nada de momento ya hemos aportado que 5 de nuestras alegaciones han sido estimadas, algo de razón tendremos, ¿no? Lo que pasa es que claro, aquí hay Premios Nobel de concejales que insisten en que no aportamos nada y encima me niegan el derecho a la réplica en este turno de intervención que tengo.

Insistimos que se han tenido que modificar los siguientes documentos, los estados de ingresos y gastos del presupuesto del Patronato de Habaneras, los estados de gasto del presupuesto del Ayuntamiento, el presupuesto general consolidado, el anexo de personal funcionario, el anexo del personal directivo, el informe de evaluación del objetivo de estabilidad, los estados de gastos del Ayuntamiento de Torrevieja, el anexo de personal directivo dentro del primer grupo de reclamaciones de Sueña Torrevieja, hasta un total de 39 reclamaciones se realizan por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.

La reclamación número 6 ha sido objeto del primer motivo de una cuestión de orden y un recurso de reposición presentada en la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 26 de agosto de 2020. Un total de dos reclamaciones se realizan por omitir el crédito necesario...

3:39:45- Sr. Alcalde: Señor Samper, lleva usted 5 minutos y medio, está ya en el posicionamiento, le ruego por favor que se centre en él, ¿de acuerdo? Porque no está haciendo usted ningún tipo de réplica. Así que se lo advierto para que luego usted no me diga que no le doy el tiempo del posicionamiento. Está en el tiempo de posicionamiento. Adelante.

3:39:59- Sr. Samper: Pero también me tiene que decir usted cómo tengo que intervenir, ¿esto es nuevo también? ¿Esto es nuevo también? Yo de verdad alucino, de verdad alucino. Bueno, por tanto el informe de la interventora General de fecha 20





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de agosto de 2020, el documento 87 en el que dice así "es criterio de esta intervención no volver a informar sobre lo ya informado, por lo que solo se tratará en el presente informe de que aquellos apartados que se hayan planteado por primera vez o que necesiten aclaración".

Sueña Torre Vieja entiende que al haberse expuesto al público a efecto de reclamaciones el presupuesto aprobado en Sesión Plenaria de fecha 15 de mayo de 2020, lo que debe informar la interventora general, son todas las reclamaciones efectuadas en el mes de agosto de 2020 sobre el anteproyecto inicial sin tener en cuenta las reclamaciones realizadas en el mes de junio de 2020 en un periodo de exposición pública dentro del estado de alarma que el Juzgado ha declarado nulo.

Por tanto, son nulas todas las actuaciones realizadas entre el 14 de mayo de 2020 y el 24 de julio de 2020, fecha en la que se publicó por segunda vez en el BOP la aprobación inicial del presupuesto y plantilla a efectos de reclamaciones.

Y si me deja terminar, ya el 13 de mayo en la aprobación inicial..., bueno, le indico que también tenía una cuestión de orden que no me ha dejado expresar al principio y deberé de expresarla ahora después. Ya el 13 de mayo en la aprobación inicial del presupuesto ninguno de los Grupos Municipales apoyó su deriva kamikaze y solo tuvo el respaldo del Grupo Municipal del Partido Popular.

Sueña Torre Vieja desde marzo ya le veníamos advirtiendo que no estaba actuando correctamente y que su empecinamiento le iba a conducir a problemas mayores que han quedado totalmente acreditados incluso por sentencia judicial. Es el único presupuesto de la historia de Torre Vieja en el que han tenido que estimar reclamaciones en número de 5 a pesar de los esfuerzos de los interventores Generales por evitar aceptar muchas más, incluso dejando de informar una.

Es el único presupuesto de la historia de Torre Vieja que va a entrar en vigor con una cantidad indecente de errores, deficiencias, falta de documentos, irregularidades e ilegalidades evidente.

Por todo ello, Sueña Torre Vieja va a votar en contra de la aprobación definitiva del proyecto de presupuesto y plantilla del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020 y le pediría que me deje exponer la cuestión de orden que tenía planteada en el principio de mis intervenciones, muchas gracias.

3:42:28- Sr. Alcalde: Señor Samper, le he dicho que terminemos las intervenciones de los compañeros, pero vamos, parece ser que usted le va a dar algo esta tarde. Haga la cuestión...

3:42:36- Sr. Samper: Digo, está usted vulnerando los ritmos, los turnos y los tiempos, ¿le parece poco?

3:42:38- Sr. Alcalde: Yo no estoy vulnerando, señor Samper, sabe usted que yo intento dirigir este Pleno...

3:42:41- Sr. Samper: Sí, sí, lo está haciendo. No, lo está dirigiendo mal.

3:42:43- Sr. Alcalde: Y al principio les digo a todos ustedes mis decisiones para que nadie se lleve a error cada momento qué hacemos y le he dicho que cuando terminaran los compañeros intervendría usted, pero mire, para que vea es que parece que es que yo no quiero, continúe usted y hable ahora de la cuestión de orden y así se quedará usted tranquilo y no quiero yo que le vaya a dar esta tarde a usted nada.



3:43:00- Sr. Samper: Vale, no, no.

3:43:02- Sr. Alcalde: Adelante, explíquenos usted la cuestión de orden.

3:43:03- Sr. Samper: Es que usted tiene prisa desde el primer minuto por terminar es usted. Usted no está dejando los tiempos de turno.

3:43:07- Sr. Alcalde: Señor Samper, yo no tengo ninguna prisa, sabe usted que en la sesión plenaria todavía restan puntos, nos encantaría al Equipo de Gobierno contestarle las más de 20 preguntas que han preguntado ustedes y todo ello lo tenemos que hacer antes de las 12. No se trata de prisa, se trata de ordenar.

3:43:20- Sr. Samper: ¿Pero por qué? ¿Porque lo diga usted cuando tenemos que terminar? ¿Pero esto qué es? ¿Pero esto qué es?

3:43:23- Sr. Alcalde: Señor Samper, le he llamado al orden por primera vez...

3:43:27- Sr. Samper: Vamos a ser serios, que usted no lleva aquí dos meses.

3:43:28- Sr. Alcalde: Y le ruego por favor que se deje de hacer las apreciaciones que está diciendo y guarde respeto a esta Corporación y más a esta Presidencia.

3:43:34- Sr. Samper: No lleva usted así dos meses.

3:43:35- Sr. Alcalde: ¿Nos expone, señor Samper la cuestión de orden y así lo zanjamos ese tema y se queda tranquilo?

3:43:41- Sr. Samper: De acuerdo. Decía al principio que tenía prevista la cuestión de orden que voy a tratar de exponer si me dejan para solicitar dejar sobre la mesa el expediente de aprobación de la modificación del proyecto de presupuesto para 2020. En primer lugar, dentro de esos 8 motivos, por no haber sido aprobado previamente por el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras y Polifonía la modificación tras la aceptación de alegación del presupuesto del Patronato de Habaneras de 2020.

Como consecuencia, tanto el presupuesto del Patronato de Habaneras como el general consolidado se presentan por primera vez en la historia de Torreveja con un déficit real de 90.000 euros, tal como se señala con todo lujo de detalles en la reclamación de Sueña Torreveja.

Lo más grave de todo esto se encuentra en que de nuevo la soberbia del Alcalde, Sueña Torreveja ya advirtió de este hecho con una enmienda a la totalidad de la aprobación inicial del presupuesto en Sesión Plenaria de 13 de mayo de 2020 que el Alcalde totalmente despreció sin informe técnico alguno con su mayoría absoluta de 14 concejales.

La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2020 tras la propuesta del Alcalde de fecha 16 de junio de 2020 acuerda en su punto 10 bajo el título de "aprobación si procede" de la modificación del proyecto del presupuesto del Patronato





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de Habaneras y del anexo de personal en cuanto al personal en cuanto al personal directivo y funcionario lo siguiente:

Primero estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus organismos autónomos de conformidad al informe del señor interventor y por tanto en primer lugar modificar el proyecto de presupuesto del Patronato de Habaneras.

En segundo lugar modificar el proyecto de presupuesto del Ayuntamiento de Torre Vieja en cuanto a retribuciones de personal en 10 partidas que se relacionen al acuerdo y en tercer lugar modificar el anexo de personal en cuanto al personal directivo y funcionario.

En cuarto lugar incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas. Sin embargo, la aprobación en esta Junta de Gobierno Local del presupuesto inicial modificado el Patronato de Habaneras sin aprobarse previamente la citada modificación en su Consejo de Administración carece de validez al haberse saltado el paso previo de aprobación en el Consejo de Administración tal como establece el artículo...

3:46:02- Sr. Alcalde: Señor Samper, vaya concluyendo la cuestión de orden, sabe usted que tiene el tiempo limitado, está usted utilizando la cuestión de orden para seguir hablando del punto principal y le ruego por favor que concluya.

3:46:12- Sr. Samper: ¿Pero por qué? Pero, ¿desde cuándo la cuestión de orden tiene tiempo?

3:46:16- Sr. Alcalde: Ni tiene tiempo ni no lo tiene. Lo decido yo que soy el que dirige este Pleno y una cuestión de orden entenderá usted que no puedo permitirle. Mire, señor Samper, ha intervenido casi 15 minutos en la primera intervención, 7 en la segunda, lleva ahora 8 minutos y medio.

Llega usted más de media hora de intervención para todavía preguntarnos cuál es su aportación a este presupuesto. Entonces, la cuestión de orden está explicada suficientemente, usted pretende que dejemos el punto sobre la mesa y yo le he cedido la palabra para que usted lo explique, le estoy pidiendo por favor que concluya porque usted no está hablando de la cuestión de orden.

3:46:52- Sr. Samper: Sí, estoy exponiendo 8 motivos por los cuales deben dejarse el expediente sobre la mesa. Este era el primero, el segundo motivo por modificación de anexos que no se han acordado en la Junta de Gobierno Local. En tercer lugar por la incorporación al expediente de presupuesto modificado de un informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria a nivel de deuda con motivo de la aprobación del presupuesto de 2020 que contiene errores de cálculo de millones de euros.

El cuarto motivo por no modificar otros anexos a los que afecta la modificación del presupuesto inicial. En quinto lugar por no haber informado la interventora General la reclamación novena de Sueña Torre Vieja dentro de las reclamaciones al capítulo 1 de gastos, es la reclamación novena por incremento ilegal del presupuesto de gastos de Acción Social.

Insisto, no ha sido informada. En sexto motivo, por la constatación de la imprudencia temeraria en la estimación de varios subconceptos de ingresos. En séptimo lugar por errores en el anexo del personal directo modificado, del modificado



que producen déficit en las retribuciones básicas. Y en octavo lugar por no haber completado con motivación la señora interventora general sus informes sobre las reclamaciones inadmitidas al presupuesto.

Por todos estos motivos solicitamos que el expediente de resolución de reclamaciones y aprobación definitiva del proyecto de Presupuesto general del Ayuntamiento de Torrevieja y Plantilla de Personal quede sobre la mesa hasta que la señora interventora General complete sus informes con motivación de cada una de las reclamaciones inadmitidas a los concejales en base a un escueto no pueden subsumirse en los motivos de reclamación previstos en el apartado segundo del Artículo 170 de la raíz del Régimen de Haciendas Locales y el artículo 22 del Real Decreto 500/1190. Muchas gracias.

3:48:40- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper, deje usted a la señora interventora hacer su trabajo que lo ha hecho y verá usted que su informe es suficientemente claro a todo lo que usted ha dicho, ¿vale? Haga usted el favor de guardar el respeto a los profesionales que en todo momento está cuestionando usted que si ha hecho, que si no ha hecho, que si le falta, le deja de faltar. Está el informe ahí y efectivamente, como usted sabe pues es favorable para aprobar estas cuentas.

Al final no me ha quedado claro si usted quiere escuelas deportivas municipales, pero mire, no vamos a entrar aquí. Creo que no con su voto, desde luego, no. Señor Muñoz, vamos a su intervención. Adelante, tiene usted su tiempo.

3:49:13- Sr. Muñoz: Muy bien, muchas gracias. Bueno en nuestro afán de poder conseguir, bueno, lo propio que nosotros reivindicamos habitualmente que son políticas sociales y más ahora en este momento del COVID, pues entendemos que no son los presupuestos que le hacen falta a Torrevieja. Creemos que si hubiera sido mucho más positivo hacer unos presupuestos ahora de emergencia para poder ayudar a nuestros vecinos.

Pero al margen de todo esto, hemos encontrado deficiencias graves que además las hemos presentado por escrito y no se han contestado. Normal que no nos contesten porque ustedes lo que han hecho ha sido inventarse un presupuesto, no lo han hecho y de hecho hay partidas totalmente inventadas que carecen de valor en los números.

Vamos a hablar, por ejemplo, el de los ingresos por el impuesto municipal del incremento del valor de los terrenos de la naturaleza urbana donde el presupuesto del año anterior teníamos 11.300.000, este presupuesto usted nos dice que el Ayuntamiento va a cobrar el Ayuntamiento 25.686.000. Señoras y señores, esto es el primer chiste de la historia. Nos dice el señor Alcalde, en sus presupuestos que este año, en Torrevieja se va a vender el doble de pisos en dinero que el año pasado. Esto es un chiste, evidentemente, es imposible y más con los tiempos que nos corren. Quien haya hecho esta previsión, señor Alcalde, la ha liado parda.

Esa para empezar. Otra, otra que es irrisoria. Irrisoria, pero de verdad. Ustedes tratan de justificar 329.000 euros más, o sea un 10 por ciento de ingreso en multas de tráfico con respecto al año anterior. Vamos a ver, esto es imposible, ¿o es que se van a dedicar a estar continuamente poniendo multas a la gente y cobrándoselas? ¿Van freir a multas a nuestros ciudadanos y a nuestros turistas?

No sé, estas partidas son más que sospechosas. Tampoco es lógico, es algo que también llevamos denunciando mucho tiempo, que el Ayuntamiento tenga que subir la partida de personal por los nuevos directores Generales que aumenta la





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

plantilla de personal en más de un 44 por ciento, pasando de 741.000 euros a 1.069.000. Aparte, la Seguridad Social.

En fin, esto también nos resulta un poco extraño y más cuando usted se está quejando tanto tiempo de un receso de 80.000 euros, ahora tenemos que pagar 40.000. En fin, no lo vemos normal, no lo vemos normal. Y claro, en este ejemplo además donde ustedes se inventan las partidas, donde nosotros además lo ponemos por escrito para que se vuelva otra vez a mirar esto, donde ustedes dicen que esto no lo tenemos que mirar, que no nos corresponde mirarlo, nos vuelven otra vez a surgir dudas.

Qué bonito presupuesto se han prefabricado partiendo de una invención, todo real y con qué objetivo quieren ustedes aprobar un presupuesto donde ya las partidas de donde tiene que entrar el dinero del Ayuntamiento son totalmente falsas. Totalmente falsas. Es imposible de cumplir lo objetivos. Señores, esto duele ni mirarlo, está en ustedes, no solamente engañando al pueblo, es que en este caso se están engañando ustedes a ustedes mismos.

No son capaces de sacar unos números o a lo mejor es que se inventan estas partidas para cuadrar la subida que quieren hacer o subir impuestos o para subir las partidas que no se van a coger..., ese dinero no lo va a cobrar el Ayuntamiento, cómo va a pagar lo que necesita pagar. ¿Cómo se van a hacer las obras si el Ayuntamiento no va a tener capacidad ni sus partidas presupuestarias donde tiene que cobrar sus ingresos a partir de unos impuestos no los va a cobrar?

Las matemáticas son siempre 1 más 1 igual a 2, pero al ser más 1 no van a ser 2, sino van a hacer falta 2, no vamos a poder cumplir con ello. Se equivocan de pleno también ahí. Otra partida que me gustaría comentar..., bien, han vuelto otra vez..., ustedes van contra la educación, han suspendido...

3:53:30- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, está ya en su tiempo de posicionamiento de voto para simplemente tenga constancia de ello.

3:53:35- Sr. Muñoz: Gracias. Veo que le gusta a usted interrumpirme. Bien, entiendo que la educación les importa poco. La educación les importa poco, de hecho lo primero que han hecho ha sido suspender la conocida Salsa de Libros donde todos nuestros niños podían tener libros sin que les costara dinero.

Y luego lo más grave de todo esto, dobla la inversión de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y de la playa, cuando es sabido que si este servicio se municipalizara, pues no sería necesario tanto gasto para mantener el aseo urbano en el municipio.

Con menos gasto se hubiera podido contratar más personal y más maquinaria. Evidentemente el ahorro de IVA, gasto de gestión, beneficios empresariales, pues esto cuesta también dinero a los torrevejenses, excepto, bueno, las que pagan compañías. O sea, hay empresas que no ganan tanto dinero porque pagan campañas a partidos políticos y van grandes prebendas y podemos nombrar ya casos conocidos de los que son derivados de tanta privatización.

Podemos hablar del caso Cooperación, Gurtel, Brugal, Aerocash, Arena, Kitchen, en fin, que además le puedo decir que usted de estas las conoce bastantes porque de hecho creo que ha traído alguna ya a este municipio. O sea, no solamente se conforma con tener 2 concejales investigadas, sino que además se trae algún director General que parece ser que también está imputado en algún sitio.



En fin, bueno, ya sabemos que el PP es muy de la línea de privatizar, de sacarle dinero a las empresas y en fin, si no consiguen algo no van a estar tranquilos. Por este sentido, bueno pues evidentemente nosotros vamos a votar que no. Vamos a votar que no lo primero porque el presupuesto no es correcto, matemáticamente no es exacto.

Lo segundo porque no es justo para el pueblo de Torrevieja y lo tercero y principal porque no hace falta que nos vendan esta moto porque nosotros que somos conocedores de la administración sabemos que esta administración hoy por hoy tiene presupuesto, tiene dinero y todas las necesidades del pueblo ya sean calles o servicios sociales u otras cosas se pueden cumplir perfectamente con los remanentes que tenemos. Gracias.

3:55:58- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Los únicos directores Generales que han venido aquí, que yo recuerde..., es que me ha dejado usted pensativo con esto, son tres, uno es del Partido Socialista y dos de Compromis.

No sabía que estaban imputados y que si me hecho yo una foto con ellos, pero bueno, para que lo sepa el pueblo porque no hay ningún director General del Partido Popular, no estamos en el Gobierno de la Generalitat Valenciana, pero bueno, le indico esto para ver si algún día usted efectivamente nos centra en sus discursos. Señor Navarro, adelante, tiene usted su tiempo, por favor.

3:56:36- Sr. Navarro: Bueno, por el presupuesto municipal no hemos entrado en detalles numéricos, si es lo que dice el concejal de Hacienda, pero bueno, hemos hablado en carácter genérico, sí es verdad y bueno, pues nosotros presupuesto municipal aparte del que consideramos como podríamos llamar "gastos corrientes" que son los que tiene que atender obligatoriamente todos los años el Ayuntamiento fijo como son nóminas, prestación de servicios básicos como recogidas de basuras, alumbrado público, etcétera.

Luego tiene otra serie..., tiene otras partidas que son las que puede dedicar a inversiones, que esas considero que deberían de ser objeto o el resultado de un proyecto, de un proyecto que debería de tener la corporación de un proyecto de la ciudad, qué es lo que se quiere hacer con ese dinero, aparte de lo que es el gasto corriente, qué es lo que queremos hacer en la ciudad. Evidentemente no puedes transformar la ciudad en un año ni en 4, que son proyectos a largo plazo, pero consideramos que debería de acometerse ya una actuación en Torrevieja cuanto antes.

Desgraciadamente en estos presupuestos no vemos ninguna línea de proyecto, de ciudad, no se traduce en un proyecto que haya de cómo se quiere que sea Torrevieja. Una Torrevieja que, bueno, pues nosotros desde el Partido pues queríamos transformar, se nos va a quedar en un sueño, en un triste sueño, dentro de 3 años vamos a tener la misma ciudad que hace 10 años con una población mayor y nos vamos a ir descolgando de las ciudades vecinas.

Por esto, pues no nos gustan los presupuestos estos que se han planteado y nuestro voto va a ser en contra de ellos.

3:58:39- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. Por cierto, me ha venido a la cabeza, creo que le he visto a usted en un..., mañana va a Televisión Torrevieja, lo digo porque como el señor Samper ha hecho todo su discurso por el programa de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Televisión Torre Vieja mía del pasado viernes, le invito a que lo siga a ver si usted le va construyendo los discursos al señor portavoz, en este caso, de Sueña.

Señor concejal de Hacienda, cierra el turno de los posicionamientos y daríamos por concluido todas las intervenciones. Adelante, tiene la palabra.

3:59:04- Sr. Paredes: Miren, aquí lo que está claro es que ha habido tiempo de sobra para participar en la elaboración del presupuesto y que se sumó quien quiso, para hacer propuestas o para hacer tantas alegaciones como se estimaron oportunas. Y el nuevo periodo de exposición a público se plantearon exactamente las mismas alegaciones, planteadas por las mismas personas o personas ligadas a sus partidos políticos, por lo que no hubo vulneración de ningún tipo y ninguna persona se vio agravada con la primera publicación o no pudo presentar sus alegaciones.

¿Cuál es el objetivo? Retrasar la aprobación del presupuesto hasta el día de hoy. Un ejemplo, ningún concejal..., bueno, los concejales sí, ninguna persona se acercó al Ayuntamiento a ver el presupuesto de forma presencial. Sobre las alegaciones si están o no contestadas. Miren, están todas contestadas y hete aquí que quiero dar las gracias a la señora interventora por hacerlo de forma tan detallada. Creo que vivimos en una situación de trabajar en positivo por la ciudad, de sumarse, de plantear a los problemas soluciones y aquí está quedando acreditado que ante un presupuesto beneficioso para todos los ciudadanos, ustedes han intentado crear una sombra de dudas en cuando al proceso de aprobación.

Han dejado de lado las partidas que van directamente a mejorar el tejido socioeconómico de la ciudad de Torre Vieja. Con la aprobación de hoy de este presupuesto se ponen en marcha medidas necesarias como transferir a las ONG de la ciudad 700.000 euros, inversiones anuales y plurianuales de casi 20.000.000, que lo que harán será generar empleo en la ciudad y mejorar los servicios que prestamos. La creación de plazas de Policía Local como decía el señor Alcalde, en total 35 o las 10 de bienestar social.

En fin, un total de 65 plazas para mejorar el funcionamiento de la administración local. Con un presupuesto tan amplio del gasto caben todo tipo de ayudas como las que han mencionado alguno de los grupos políticos. Con este presupuesto estamos en disposición de cumplir nuestro programa electoral y cumplimos con las aportaciones de los partidos políticos que se quisieron sumar como Ciudadanos, que contemplamos todas sus solicitudes como el convenio con la UNET, partidas para mejorar la accesibilidad de la ciudad, adquisición de desfibriladores, mejoras en los parques para un ocio inclusivo.

También están incluidas las propuestas que nos hizo el Grupo Municipal de Vox y aquellas que consideramos que eran beneficiosas para la ciudad y que realizó el Grupo Municipal Socialista. En definitiva, el Partido Popular y quiero dar las gracias a esos partidos que también lo van a hacer, va a votar a favor de este presupuesto que lo que hace es dar oportunidades de mejora a la ciudad y que desde un principio se ha intentado elaborar en un clima de consenso. Un presupuesto por y para Torre Vieja, muchas gracias.

4:01:51- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes. Vamos, como les he dicho antes a todos ustedes y por favor, escúchenme para que sepan lo que tenemos que votar. Hay que votar primero la cuestión de orden que ha solicitado el portavoz de Sueña. No, señora Serrano, vamos a votar y no hay más intervenciones de las que han habido hasta el momento. Muy bien, señoras y señores concejales, le...



4:02:15- Sra. Serrano: Señor Alcalde, le solicito al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del ROM.

4:02:18- Sr. Alcalde: Señora Serrano, no tiene la palabra.

4:02:20- Sra. Serrano: Que le solicito..., no, si no estoy pidiendo la palabra. Le solicito al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del ROM...

4:02:26- Sr. Alcalde: Señora Serrano, le estoy diciendo que como no tiene la palabra...

4:02:28- Sra. Serrano: La aplicación de lo dispuesto en el artículo...

4:02:29- Sr. Alcalde: Señora Serrano, le pido por favor que no intervenga porque no tiene el uso de la palabra, así que pues como no la necesita, no hable porque no tengo ganas de llamarle al orden, así que permita usted que votamos en todo momento.

4:02:44- Sra. Serrano: Señor Alcalde, antes, usted...

4:02:45- Sr. Alcalde: Señora Serrano, segunda vez que le llamo al orden por hablar sin darle permiso desde la Presidencia, así que le pido por favor...

4:02:52- Sra. Serrano: Señor Alcalde...

4:02:54- Sr. Alcalde: Le pido por favor señora Serrano, que es como la segunda vez que le he advertido, la tercera vez que le advierta tendrá que ausentarse usted de la Sesión Plenaria...

4:03:01- Sra. Serrano: Señor Alcalde, pero escúcheme, por favor.

4:03:02- Sr. Alcalde: Así que, no le voy a escuchar, señora Serrano, ya la he escuchado basten y vamos a someter el punto a votación...

4:03:05- Sra. Serrano: Usted ha dicho que cuando acabaran todos los compañeros...

4:03:11- Sr. Alcalde: Bien, pues si tienen ustedes a bien, votaremos la cuestión de orden solicitada por el señor Samper y que ha explicado en todo momento. ¿Votos a favor de la propuesta del señor Samper? Sueña Torreveja solo. ¿Votos en contra?

4:03:31- Sra. Serrano: Señor Alcalde, usted ha dicho varias veces...

4:03:34- Sr. Alcalde: Votos..., señora Serrano, si usted guardara silencio y no molestara aquí todos sus compañeros sabrían lo que tienen que votar, así que le digo que guarde silencio señora Serrano, no le advierto más, la próxima vez que la aperciba se marchará usted del salón de Plenos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Les estoy solicitando el voto a favor de la propuesta del señor Samper, no lo vuelvo a repetir. Sí, sí, así es. Bien, pues ¿votos a favor de dejar el punto sobre la mesa? Sueña, 2 del Partido Socialista, 3, 4..., y 3 de Los Verdes. ¿Votos en contra? Partido Popular, Vox y Ciudadanos. ¿Abstenciones? Ninguna, con lo cual la señora Serrano no ha emitido su voto, señora Serrano.

4:04:25- Sra. Serrano: Usted no le da la palabra...

4:04:27- Sr. Alcalde: Y ahora vamos a solicitarles a todos ustedes la votación, en este caso para el dictamen de la Comisión Informativa que era a lo que habíamos venido. ¿Votos a favor del dictamen? Partido Popular y Ciudadanos. ¿Votos en contra? PSOE, Los Verdes y Sueña. ¿Y abstenciones? La de Vox.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación propuesta formulada durante las intervenciones por el Sr. Concejal D. Pablo Samper Hernández, relativa a dejar el asunto sobre la mesa, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de cinco de los miembros asistentes, y el voto en contra del Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez, y los Sres. Concejales D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigar García, y la no emisión de voto por parte de la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, que se niega a ello, ACUERDA:

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de quince de los miembros asistentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava y D. Pablo Samper Hernández; y la abstención de D^a. Carolina Vigar García, ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas al Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Vieja y sus Organismos Autónomos, de conformidad a los informes de la Intervención Municipal y por tanto:

1.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Patronato del Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, reduciendo la partida 331.22799 en 90.000'00 euros, con lo que el crédito inicial será de 268.000'00



2.- Modificar el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Torreveja en cuanto a las retribuciones de personal de la forma siguiente:

PRO	ECON	DENOMINACION	INICIAL	MODIFICADO
920	10100	Admón General. Retribuciones básicas personal directivo	240.561,58	247.221,20
920	10101	Admón General. Otras remuneraciones personal directivo	74.248,72	500.906,69
931	10100	Política económica. Retribuciones básicas personal directivo	30.383,40	77.927,20
931	10101	Política económica. Otras remuneraciones personal directivo	483.019,85	174.999,26
934	10100	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	174.999,26	30.383,40
934	10101	Gestión de la Deuda y Tesorería. Básicas personal directivo	65.820,29	65.820,29
241	12006	Fomento de Empleo. Trienios	6.508,80	3.174,48
241	12007	Fomento de Empleo. Paga Extraordinaria	17.892,22	17.548,06
931	12006	Política Económica y Fiscal. Trienios	31.025,74	27.691,42
931	12007	Política Económica y Fiscal. Paga Extraordinaria	67.852,90	67.508,74
221	16204	Otras prestaciones económicas a favor de empleados. Acción social	462.871,88	442.003,90

3.- Modificar el Anexo de Personal en cuanto al personal directivo y funcionarios

4.- Incorporar al expediente los documentos y listados afectados por las modificaciones propuestas

Segundo.- Desestimar el resto de reclamaciones formuladas al mismo

Tercero.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreveja y sus Organismos Autónomos para 2020.

10. EXPEDIENTE 4088/2020. MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES: ORDENANZA FISCAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS Y ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. APROBACIÓN, INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión de fecha 17 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado en este Ayuntamiento por el Departamento de Ocupación de Vía Pública, para la aprobación del proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza Fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos y Ordenanza Fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Ocupación de Vía Pública, D. Federico Alarcón Martínez, de fecha 30 de junio de 2020, que es del siguiente tenor literal:

“Ante la situación de emergencia generada por la crisis del COVID-19 que llevó al gobierno a decretar el estado de alarma por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo artículo 7.1.c) establece una restricción a la libertad de circulación por las vías y espacios públicos, permitida sólo para la realización de determinadas actividades. Y su artículo 10 sobre medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimiento y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, cuyo punto 4 suspende las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

Esta limitación a la libertad de circulación por las vías públicas, así como la suspensión de las actividades de hostelería y restauración supone un acto de aceptación del uso público de las vías incompatible tanto con la venta no sedentaria como con la instalación de terrazas en la vía pública.

Ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y para intentar paliar sus consecuencias económicas, en el ámbito local, el equipo de gobierno municipal tiene previstas una serie de medidas, resulta necesario proceder a la modificación de las ordenanzas municipales que regula la tasa por:

. SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

. SUSPENSIÓN de la Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

PROPONGO

Que se tramiten en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las siguientes modificaciones de ordenanzas fiscales, consistentes en:

. SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

. SUSPENSIÓN de la Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C. “*Por emplazamiento en la*



vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”. “

Visto el informe emitido por la Tesorera municipal, Dña. M^a Angeles de Jaén Beltrá, de fecha 3 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE TESORERÍA

M^a Angeles de Jaen Beltrá, Tesorera del Ayuntamiento de Torrevieja, emite el siguiente Informe:

ANTECEDENTES.-

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

- Propuesta del Concejal Delegado de Ocupación de Vía Pública de fecha 30 de junio de 2020, ante la situación de emergencia generada por la crisis del COVID-19 que llevó al Gobierno a decretar el estado de alarma por medio del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo artículo 7.1.c) establece una restricción a la libertad de circulación por las vías y espacios públicos, permitida solo para determinadas actividades. Y su artículo 10 sobre medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, cultural, recreativa, hostelería y restauración, cuyo punto 4 suspende las actividades de hostelería y restauración, de:

- SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.
- SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, *“Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.*

NORMATIVA APLICABLE.-

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

— Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

— Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Debe tenerse en cuenta que el artículo 10 de la LGT sienta el principio de la irretroactividad de las normas tributarias, beneficien o no al contribuyente. En este sentido, debemos recordar la [Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de julio de 1993](#):

«A efectos decisorios del problema planteado, es de significar, que la Ley de Bases 7/85, de 2 de abril, en su artículo 70.2, subordina la entrada en vigor de la



ordenanza a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, al decir que: « no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto, y haya, además transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de tal Ley », pronunciándose en el mismo sentido el artículo 190.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, al preceptuar, que: « 1) Los acuerdos definitivos de imposición de tributos y las correspondientes ordenanzas reguladoras, así como sus modificaciones, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia », y 2) « De los expresados acuerdos y ordenanzas se remitirá copia a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro de los treinta días siguientes a su aprobación, y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto conforme a lo previsto en el apartado anterior y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril », preceptos que no solamente no establecen la posibilidad de retroactividad de las Ordenanzas Fiscales que se dicten a su amparo, sino que más bien se pronuncian del modo más terminante por la no retroactividad, al establecer que « no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya además transcurrido el plazo (...) ».

Por tanto, consideramos que no será posible la modificación o derogación de la ordenanza fiscal con efectos retroactivos.

- Con base en lo anteriormente expuesto, esta Tesorería informa que procedería por la Junta de Gobierno Local:

Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”, así como la suspensión de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

Por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente:

- La SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

- La SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.

SEGUNDO.- Proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.”

Visto el informe complementario emitido por la Tesorera municipal, Dña. M^a Angeles de Jaén Beltrá, de fecha 3 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE TESORERÍA

M^a Angeles de Jaen Beltrá, Tesorera del Ayuntamiento de Torrevejea, emite el siguiente informe complementario al emitido con fecha 3 de julio del presente, relativo a la suspensión de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, concretamente en lo relativo a las atracciones de feria.

Consultado el programa de Gestión Tributaria, la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones practicadas en concepto de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas del periodo que comprende los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2019, ascendió a la cantidad de 73.712,23 €.

Respecto a la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, concretamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, “*Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos*”, no consta ninguna liquidación practicada para el periodo que comprende los meses de noviembre y diciembre de 2019.”

Visto el informe de la Secretaria General del Pleno, Dña. M^a Pilar Vellisca Matamoros, de fecha 14 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

“Se ha recibido solicitud de informe de esta Secretaría General del Pleno remitida por la Sra. Tesorera Municipal, en relación con propuesta formulada por el Sr. Concejel Delegado de Ocupación de Vía Pública, que se concreta en:

“*Que se tramiten en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las siguientes modificaciones de ordenanzas fiscales, consistentes en:*



. *SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.*

. *SUSPENSIÓN de la Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”*

En respuesta a dicha solicitud, la funcionaria que suscribe cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

Visto lo dispuesto por los artículos 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no hay inconveniente en la aprobación de la suspensión de las Ordenanzas anteriormente referidas, siempre que en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión se haga referencia a la posibilidad de su uso de manera gratuita.”

Visto el informe emitido por la Interventora General, Dña. Cristina Serrano Mateo, de fecha 20 de agosto de 2020, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE LA INTERVENCIÓN

EXPEDIENTE 4088/2020: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EMPLEO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS Y PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y ASIMILADOS: APROBACIÓN INICIAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se presenta para su fiscalización el expediente nº 2020/4088 relativo a la modificación de la siguientes Ordenanzas en su aprobación inicial:

- *SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.*
- *SUSPENSIÓN de la Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de*





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.

La propuesta remitida a fiscalización el 30 de Junio de 2020 consta en el expediente con Cód. Validación: 4CW5PHMJK7H9JG92SR4RPRYJM en la que se propone la modificación mencionada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa reguladora:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1
- RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- Capítulo IV “Control y fiscalización” del Título VI “Presupuesto y gasto público” (arts. 213 a 223) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local..
- La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el siguiente **INFORME**:

EXTREMOS COMPROBADOS

PRIMERO.- En fecha 30 de Junio de 2020 se dicta Providencia del Concejal delegado de Hacienda Cód. Validación: 4CW5PHMJK7H9JG92SR4RPRYJM por la que se dispone:



Ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y para intentar paliar sus consecuencias económicas, en el ámbito local, el equipo de gobierno municipal tiene previstas una serie de medidas, resulta necesario proceder a la modificación de las ordenanzas municipales que regula la tasa por:

- SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.
- SUSPENSIÓN de la Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.

Se propone que se tramiten en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO.- En fecha 3 de Julio de 2020 se emite informe de la Tesorería Municipal, órgano responsable de la Gestión y Recaudación tributaria en el Ayuntamiento de Torrevieja con Cód. Validación: 5RGFPF5WWF23HPCRPM9PKECT9 por el que se concluye:

“Con base en lo anteriormente expuesto, esta Tesorería informa que procedería por la Junta de Gobierno Local:

Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”, así como la suspensión de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos .

Por el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente: -

-La SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

-La SUSPENSIÓN de la ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, "Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos".

En la misma fecha 3 y con carácter complementario se emite informe de la Tesorería Municipal, órgano responsable de la Gestión y Recaudación tributaria en el Ayuntamiento de Torre Vieja con Cód. Validación: 5ZMQENHYSLWALMM464HP2JYNK por el que se concluye

"Consultado el programa de Gestión Tributaria, la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones practicadas en concepto de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas del periodo que comprende los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2019, ascendió a la cantidad de 73.712,23 €. Respecto a la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, concretamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, "Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos", no consta ninguna liquidación practicada para el periodo que comprende los meses de noviembre y diciembre de 2019".

TERCERO.- Del Informe emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento

En fecha 14 de julio de 2020 con Cód. Validación: 3QC9YYHT2933HL7FTMC342TGG se emite Informe por la Secretaria General de este Ayuntamiento a petición de la Sra. Tesorera Municipal, en relación con propuesta formulada por el Sr. Concejel Delegado de Ocupación de Vía Pública, en el que se informa

"Visto lo dispuesto por los artículos 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y 93.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no hay inconveniente en la aprobación de la suspensión de las Ordenanzas anteriormente referidas, siempre que en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión se haga referencia a la posibilidad de su uso de manera gratuita"

Consultado con el departamento de recaudación a los efectos de la modificación de las ordenanzas propuestas se informa que en la actualidad no se conceden licencias o autorizaciones para dichos usos procediéndose simplemente a la liquidación de las tasas correspondientes, situación que ha de corregirse de inmediato por el departamento responsable y que ha sido objeto varias recomendaciones por la auditora y la Sindicatura de Cuentas de este Ayuntamiento.

CUARTO.-Del cumplimiento de la Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o



ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. Por tanto hay que reseñar que para el ejercicio 2020, el importe del gasto computable de dicho ejercicio se verá reducido en dicho importe.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto dicha suspensión temporal supone una previsible disminución de recaudación si tomamos como valor la liquidación del 2019 y de acuerdo con el informe del departamento de recaudación por *“Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas del periodo que comprende los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2019, ascendió a la cantidad de 73.712,23 €. Respecto a la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, concretamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”, no consta ninguna liquidación practicada para el periodo que comprende los meses de noviembre y diciembre de 2019”*

Dicha cantidad en principio no significativa, pero en el contexto actual de grave crisis sanitaria y con la merma de recaudación y el aumento del gasto público, podría dar lugar a tensiones de tesorería, al suponer una menor recaudación de la prevista, con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales, en aras a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Disminución que deberá incluirse obligatoriamente en el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020. En caso de incumplimiento,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, El Ayuntamiento de Torre Vieja, debería formular un plan económico-financiero, que permita en el año en el que se liquida y el siguiente el cumplimiento de dicha regla de gasto, con el contenido y alcance previsto en dicho artículo

QUINTO.- De la justificación de la modificación

Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido de suspender temporalmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

SEXTO.- Cuestiones debatidas en cuanto a la suspensión de vigencia de una ordenanza fiscal

En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas, NO contemplando la suspensión de la aplicación de una Ordenanza Fiscal. Es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por tanto se entiende que si existe potestad de derogar el tributo, también se consideraría viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL. .

SÉPTIMO.- Del Procedimiento de tramitación de la Aprobación.

La tramitación de dicha suspensión de la vigencia de la ordenanza rige el procedimiento general de tramitación de las ordenanzas fiscales previsto en el art. 17 TRLRHL para la tramitación de dicha suspensión.

El órgano competente para la aprobación de la suspensión, será el Pleno municipal por mayoría simple de sus miembros.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento y en el perfil de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanza Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc. Tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo



aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página.

OCTAVO.- Del derecho de participación de los interesados en el procedimiento

Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

NOVENO.- De la necesidad de emisión del informe regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004

En la modificación planteada no se realiza la imposición de ninguna nueva tasa ni la modificación de las existentes, únicamente la suspensión temporal de su vigencia. Es por ello **que no se requiere el informe técnico – económico regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.**

Por todo lo anteriormente expuesto se INFORMA FAVORABLEMENTE, la aprobación de la modificación de las Ordenanzas propuestas , con las siguientes :

OBSERVACIONES:

PRIMERA.- La repercusión presupuestaria para el ejercicio 2020 de la aprobación de la modificación de las Ordenanzas propuestas y conforme al Informe de la Tesorería puede suponer *“Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas del periodo que comprende los meses de octubre a diciembre del ejercicio 2019, ascendió a la cantidad de 73.712,23 €. Respecto a la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, concretamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C, “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”, no consta ninguna liquidación practicada para el periodo que comprende los meses de noviembre y diciembre de 2019, lo que supone un menor ingreso no financiero a efectos de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2020.*

SEGUNDA.- Igualmente supone un decremento del límite del gasto computable a efectos de la Regla de gasto de en principio de 73.712,23 €.para el ejercicio 2020. No afectando al límite de deuda al tratarse de una actuación que afecta solamente a los ingresos.

TERCERA.- Dicha cantidad en principio no significativa en el Total del presupuesto consolidado para este Ayuntamiento, pero en el contexto actual de grave crisis sanitaria y con la merma de recaudación y el aumento del gasto público, podría dar lugar a tensiones de tesorería, al suponer una menor recaudación de la prevista,





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

con los consiguientes perjuicios que ello podría suponer para las arcas municipales, en aras a los principios de estabilidad presupuestaria y regla de gasto.”

Visto el informe emitido por la Administrativo Jefe del Negociado de Ocupación de Vía Pública, Dña. María Martos Sánchez, de fecha 26 de agosto de 2020, que en la parte que interesa dice así:

“...//...

En virtud de lo regulado en el artículo 127,1,a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local “*Corresponde a la JGL la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones*”, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de modificación de las ordenanzas siguientes:

Ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el artículo 9 Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.

Y vista la propuesta de resolución favorable suscrita por el Concejal Delegado de Ocupación de Vía Pública, de fecha 31 de agosto de 2020, del siguiente tenor literal:

“En base a mi propuesta inicial de fecha 30 de junio de 2020.

Vistos los informes emitidos por la Sra. Tesorera general de fecha 3 de julio de 2020; el informe emitido por la Secretaria general del pleno de fecha 14 de julio de 2020; el informe emitido por la Interventora general de fecha 20 de agosto de 2020; así como el informe de la Administrativa jefa de negociado de OVP de fecha 26 de agosto de 2020,

PROPONGO

Aprobar el proyecto de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda



clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.

No obstante la Junta de Gobierno Local, Órgano Competente en base al artículo 127,1,a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordará lo que estime pertinente.”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 4 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

“De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de ocho, que representan la totalidad de miembros que de hecho la componen, ACUERDA:

Aprobar el proyecto de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

- Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos”.

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Srs. Concejales:

.....

Llegados a ese punto el Sr. Presidente somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor nueve de los miembros presentes, que ponderadamente suponen veintitrés votos a favor.

Se abstienen los Srs. Concejales D. Pablo Samper Hernández y D^a. M^a. Pilar Gómez Magán, lo que, realizada ponderación de voto, supone dos abstenciones.

Así la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

- Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el Anexo C. “Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

4:04:51- Sr. Alcalde: Bien, pues pasamos al punto siguiente que es el punto número 10, es el expediente 4.088/2020, modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales. Ordenanza Fiscal por ocupación de terreno de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos y Ordenanza Fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Aprobación inicial si procede. Tiene dictamen también de la Comisión Informativa, pero creo que el concejal de estas Ordenanzas y además portavoz del Equipo de Gobierno quiere intervenir, señor Alarcón, pues tiene usted la palabra.

4:05:32- Sr. Alarcón: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. Traemos a este Pleno la solicitud de la suspensión de unas Ordenanzas que por desgracia no dan respuesta a la realidad social que padecen los ciudadanos hacia los que van dirigidas y sirve además como paso previo de la elaboración de unas ordenanzas consensuadas con los sectores afectados y que pretenderán responder eficazmente a situaciones con la que estamos por desgracia sufriendo en la actualidad y espero que bueno, que apoyen este razonamiento, muchas gracias.

4:06:11- Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señor Alarcón. Habían manifestado en Junta de Portavoces las intervenciones desde Ciudadanos, desde Sueñas, Verdes y el PSOE no lo tenía en claro, va a intervenir..., de acuerdo y me quedaría a la de Vox, no va a intervenir. Pues entonces, si le parece, empezamos con la portavoz de Ciudadanos. Señora Gómez Magán, adelante, tiene la palabra.

4:06:31- Sra. Gómez Magán: Vale, simplemente manifestar que creo que llegamos tarde. Se hizo hace mucho tiempo, vamos meses, por parte de Ciudadanos varias propuestas. Decíamos que esto era fundamental. Tenemos un montón de municipios que aquí traigo un listado, por ejemplo, Callosa de Ensarriá 1 de junio; Jijona 1 de junio; Crevillente 1 de junio; Alfaz del Pi 2 de junio; Rojales 3 de junio, etcétera, etcétera, etcétera.

Es decir, ya estaban suspendiendo con anterioridad las Ordenanzas porque sabíamos que la situación económica de toda esta gente que no podía aperturar sus negocios y que no podía vender por las limitaciones sus productos ni poder llenar sus terrazas, pues lógicamente les supone un agravio económico que no van a poder superar.

¿Qué ocurre? Pues tenemos..., hay un montón de..., entre otras la normativa, que no se menciona, que sí que lo quiero resaltar, el Real Decreto 8 de 2020 de 17 de marzo, por ejemplo en el Artículo 33, sí que habla sobre la suspensión de plazos en ámbitos tributarios y sí que se menciona en esta normativa, el Decreto 7/2020.

Pero bueno, lo que quiero decir es que creemos que la paralización, la suspensión, tenemos el Artículo 26 de la Ley de Haciendas Locales que establece en el apartado, en el punto 3 que por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o no se desarrolle procederá a la devolución del importe.



Aunque no se suspendan estas ordenanzas lógicamente cuando no se ha utilizado, pues tenemos ahí un artículo, que gracias a este artículo de la Ley de Haciendas Locales pues ya se puede pedir la devolución y lo digo a todo aquel que no lo haya hecho, la devolución por registro del pago de lo indebido.

No obstante, lo que trae estas modificaciones o suspensión de las Ordenanzas, la verdad es que para mí insuficientes porque la suspensión de la Ordenanza Fiscal solo atañe a un punto. Es decir, del 30 de van a suspender una vez publicado y ya efectivo en el Boletín, no tiene efecto retroactivo, no se va a ver con efectos posteriores, sino en el momento que se publique, y así lo dicen los Reales Decretos que he mencionado, en el Boletín es cuando van a surtir efectos y solo se ciñe a un periodo.

Es decir, de octubre al 31 de diciembre. ¿Qué ocurre? Si no se pueden publicar anteriormente, si se hacen alegaciones, etcétera, etcétera, pues a lo mejor no se pueden llevar a cabo esa suspensión hasta que no sea definitiva. Y también habla del segundo periodo, que lógicamente solo habla el apartado C de dicha Ordenanza. ¿Qué ocurre? Que el mayor importe económico que deben de pagar los contribuyentes está en la primera franja y no en la segunda que va pues desde el 30 de junio, me parece que es, el periodo de temporada baja que ocupa del 1 de octubre al 31 de diciembre.

Es decir, las cantidades menos importantes o más bajas engloban en ese periodo. Si nos hubiésemos ido a junio o anteriormente a cuando nosotros lo estuvimos pidiendo, mayo-junio de este periodo, pues lógicamente se hubiesen podido beneficiar.

Esto impone o soporta o las arcas a ver cómo lo digo el único ingreso significativo van a ser 73.000 euros. Yo creo que también es importante, no solo tener en cuenta la regulación de las tasas con mesas, sillas, marquesinas, etcétera. Hemos visto también, que ha sido llamativo, Decreto sobre el suelo, vuelo y demás, la tasa que se están pagando por parte de algunas empresas y que anteriormente no mencioné los Decretos, pero lógicamente sí que queremos resaltar que hay otros impuestos a nivel local, el impuesto a actividades económicas también va a suponer un grave perjuicio económico para muchas de las empresas que tenemos en Torrevieja y lógicamente creemos que es insuficiente.

Esperemos que la modificación de las Ordenanzas contemple al menos para que no tengamos otra vez que volver a la suspensión o acudir a este Artículo, que la Ley de Haciendas Locales ya prevé para beneficiar a nuestros empresarios porque me lo están diciendo que lógicamente si no tienen ningún beneficio económico en Torrevieja se van a marchar y ya estamos viendo muchos locales vacíos y me están diciendo venta no sedentaria, mercadillos y demás que para venir y estar en un sitio donde efectivamente no les repercute ni siquiera los gastos de instalación del puesto están prefiriendo irse a otros mercadillos que a lo mejor sacan 200 euros y por lo menos algo mueven, más que nada por el acopio de género.

Es decir, hay muchos que no han podido aperturar sus negocios, el género que tenían ya no les sirve, tienen que volver a traer nuevo género y eso les repercute en otra inversión económica sin haber vendido lo anterior.

Si al final es más beneficioso cerrar la persiana, pues lógicamente esto va a conllevar muchísimas consecuencias económicas que nos va a repercutir en turismo, en ocio, en salarios, en mayor pobreza de este municipio que ya lastra y lo hemos visto en estadísticas pues un bagaje bastante precario en cuando a tema de creación de empleo y demás.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por lo tanto entendemos que no solo con esta modificación puntual de una suspensión de octubre a diciembre, creo que debemos de hacer un mayor análisis de la situación, no dejemos pasar tanto tiempo porque nosotros nos estamos metiendo ya en octubre cuando desde junio otros municipios lo llevan contemplando, solo se contempla la posibilidad de volver cuando no han instalado, pero sí han tenido aperturados, si no han tenido ingresos, pues lógicamente esto no se les va a aplicar en esos meses y va a ser un perjuicio que estos empresarios están sufriendo.

Por lo tanto, todos, taxistas, comerciantes, hosteleros, cualquiera que tenga, mutualistas, todos los que tengan un negocio y tengan esta situación, vamos a echarles una mano porque si no movemos y les apoyamos en estas situaciones de crisis, por eso también el apoyo a los presupuestos para que lógicamente todo empiece a moverse.

Tenemos que echar todos un apoyo importante, el hombro, para que la ciudad de Torre Vieja vuelva a resurgir y no tengamos las situaciones y niveles de paro y tasas que estamos viendo en estadísticas, por lo tanto creo que es insuficiente. Sí que vamos a dar nuestro apoyo porque entendemos que es un beneficio mínimo, insignificante, tarde, pero lógicamente lo necesitan. Nada más.

4:13:29- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. Pasaríamos en este caso como habían solicitado, el portavoz de Sueña. Señor Samper.

4:13:37- Sr. Samper: Sí, muchas gracias, desde el Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, también queremos mostrar una voluntad positiva, una voluntad constructiva y tenemos que decir que a lo largo del análisis de este expediente pues que..., el expediente que nos traen aquí a votación hay cosas que no están nada claras a la vista de nuestro Grupo.

En primer lugar el documento número 1 a comienzo del expediente con fecha 30 de junio de 2020, documento 2 el índice, documento 3 propuesta del concejal de fecha 30 de junio de 2020 en el que propone la suspensión de la Ordenanza Fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros análogos.

Punto B, la suspensión de la Ordenanza Fiscal, de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, única y exclusivamente en lo relativo a atracciones de feria. Ahora bien, en la propuesta no se señala la fecha de terminación de la suspensión temporal.

En el documento número 4, Informe de Tesorería de fecha 3 de julio de 2020, que en su fundamento jurídico señala primer procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal; en primer lugar la aprobación por la Junta de Gobierno, en segundo lugar la aprobación inicial por el Pleno; en tercer lugar información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias; en cuarto lugar resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Bien, la Ordenanza Fiscal aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegro su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y en segundo lugar deberá tenerse en cuenta que el Artículo..., esto es muy importante, que el artículo 10



de la Ley General sienta el principio de irretroactividad de las normas tributarias, beneficien o no al contribuyente. Es decir, que no tiene efectos anteriores.

De acuerdo con este calendario y el principio de irretroactividad en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, las modificaciones, se ha comentado, lo ha comentado anteriormente la portavoz de Grupo Ciudadanos, las modificaciones entrarían en vigor en la segunda quincena de noviembre de 2020.

Por eso decimos que hay cosas que no nos quedan claras. Documento quinto, informe complementario de Tesorería de fecha 3 de julio de 2020 sobre la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones practicadas. En la Ordenanza Fiscal por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros análogos de los meses de octubre a diciembre de 2020, 73.712,23.

En la Ordenanza Fiscal de la tasa por puesto barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos y atracciones situadas en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, única y exclusivamente en lo relativo a atracciones de feria de los meses de noviembre y diciembre de 2020, 0 euros y de la acotación de la tesorería municipal a los meses de octubre a diciembre se deduce que la suspensión terminaría el 31 de diciembre de 2020.

En el informe de Secretaría se indica que no existe inconveniente en la aprobación de la suspensión de las Ordenanzas Fiscales siempre que en los pliegos de condiciones o cláusula de la concesión se haga referencia a la posibilidad de su uso de manera gratuita.

Documento 7, Informe de Intervención de 20 de agosto de 2020 en sus puntos cuarto y quinto señalan: cuarto del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, primer lugar que la suspensión temporal supone una previsible disminución de la recaudación si tomamos como valoración la liquidación de 2019, que de acuerdo con el informe del Departamento de Recaudación sería de 73.712,23 y 0 euros y en segundo lugar que dicha cantidad en principio no significativa en el contexto actual de grave crisis sanitaria y con la merma de recaudación y el incremento del gasto público, podría dar lugar a tensiones de Tesorería al suponer una menor recaudación a la prevista.

En quinto lugar, de la justificación de la modificación, como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dichas tasas en el sentido, y esto es muy importante, de suspender temporalmente su vigencia únicamente hasta el 31 de diciembre de 2020 con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria.

El interventor municipal señala expresamente la fecha de la vigencia de la suspensión temporal: el 31 de diciembre de 2020, realizando su informe de las repercusiones en la estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto. El documento octavo que es el informe de la jefa de Negociado de ocupación vía pública y la propuesta de resolución del concejal de delegado de vía pública de suspensión temporal de las 2 Ordenanzas Fiscales, el documento 8 sin fecha y el 9 de 31 de agosto de 2020.

Por lo tanto, en las propuestas tampoco se señala la fecha de terminación de la suspensión temporal, así como tampoco en el certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local se señala la fecha de determinación de la suspensión temporal.

En los textos de las Ordenanzas Fiscales suspendidas temporalmente tampoco se señala la fecha de terminación de la suspensión temporal. Por tanto, si la suspensión temporal de las Ordenanzas Fiscales es el 31 de diciembre de 2020





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

debería constar expresamente en los documentos que adolecen de ello, incluyendo el certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno y el texto de las modificaciones.

Por lo tanto y para que nos entiendan desde el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, si esto fuera así, tal cual hoy viene planteado en este expediente, el Equipo de Gobierno estaría planteando una suspensión de apenas mes y medio en el mejor de los casos con una repercusión económica conjunta de las Ordenanzas de apenas 37.000 euros, la mitad de los 73.000 euros para los 3 meses de octubre a diciembre.

Por lo que evidentemente tal y como está planteada esta suspensión, Sueña Torrevieja se vería obligada a presentar las reclamaciones a las citadas modificaciones y lo hacemos con..., queremos evitar esto y posteriormente le realizaré una propuesta al Equipo de Gobierno, queremos evitarlo, lo hacemos..., insistí al principio con todo el ánimo constructivo y positivo, pero hay cosas que no nos cuadran, hay cosas que no están bien y es evidente que una suspensión de solo un mes y medio es a todas luces insuficiente. Muchas gracias.

4:20:43- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Muñoz, tiene usted la palabra.

4:20:49- Sr. Muñoz: Muy bien, vamos a ver, en primer lugar comentar que llevamos reclamando esta modificación en la Ordenanza desde abril y observamos con bastante y profunda decisión que la propuesta que ustedes hacen viene ya desde el 30 de junio. Eso dice mucho de ustedes y la voluntad política que tienen, el respeto hacia los ciudadanos. Dice muchísimo porque ya en abril se si hubiera podido poner este movimiento y seguramente en mayo lo hubiéramos tenido arreglado y realmente hubiéramos podido beneficiar a nuestros hosteleros, a nuestros comerciantes y a nuestro turismo en general.

Como siempre, ustedes están llegando siempre tarde. Generan una desconfianza muy grande porque en este tema estaba mucha gente preocupada, mucho turismo que paga ocupación y de pública estaba preocupada en si la iba a tener que pagar o no. Ahora mismo está en moratoria y efectivamente cuando se acabe la moratoria va a tener que pagar.

Y aparte va a tener que pagar porque yo conociendo como estamos conociendo a la velocidad que ustedes tramitan, ustedes están calculando que esto en octubre va a estar. Yo me juego con ustedes lo que usted quiera que esto ustedes en noviembre no han terminado de tramitarlo. No va a estar preparado y aparte es que le digo una cosa, estamos viendo el expediente, estamos viendo en el expediente y realmente..., y además, lo dije en la Comisión y pensé de buena fe que advirtiendo a la Comisión de que venía con deficiencias el expediente lo hubieran podido trabajar para poder terminar de mejorarlo, pero vamos a ver, la primera es más que lo dice el texto:

"Consideramos que no será posible la modificación o derogación de la Ordenanza Fiscal con efecto retroactivo con lo que excepto el tiempo que así lo ha ordenado por el Decreto COVID el resto del año se tiene que abonar" y como ya le digo, van a llegar tarde, o sea porque esto no creo que en un mes lo saquen. Van a tardar por menos dos meses o más, luego el beneficio para el hostelero, ¿qué va a ser, 15 días de diciembre? Esto por un lado.

Considerando..., esto es lo que estaba comentando por un lado, vamos a ver. Otra cosa que hemos estado viendo evidentemente esta merma que se va a producir en los presupuestos, aunque va a ser muy poca, la interventora consideró 73.000 euros, pero va a ser menos porque no van a llegar a tiempo como digo, la van a tener



que disponer en un plan financiero y en los presupuestos, como es natural también. Esto por aquí.

Luego tenemos otro tema, es la propuesta que ustedes han presentado, realmente no conocemos ni entendemos cómo han hecho la tramitación si en la propuesta no está indicada cómo se va a hacer la tramitación y lo que supone la modificación o suspensión de la Ordenanza. Eso para empezar.

Luego una cosa que nos llama mucho la atención y que me parece que lo deberían de visualizar, nos dice en su parte tercera el Informe del Departamento de Intervención, no le sé el informe, "la tramitación de dicha suspensión de la vigencia de la Ordenanza rige el procedimiento general de tramitación de las Ordenanzas Fiscales provisto en el artículo 17 del texto refundido de Haciendas Locales. Para la aprobación de la suspensión será el Pleno Municipal por mayoría simple de sus miembros. Igualmente, una vez publicada la modificación de la Ordenanza de incluya la suspensión de la misma en el Boletín Oficial de la provincia. Se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación mediante su publicación en la Web del ayuntamiento y en el perfil de transparencia, trámite que, recordemos, es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública. A modo de ejemplo, Ordenanzas Fiscales, generales, cuenta general, presupuesto", tal, tal, tal.

Vamos a ver, por tanto, en principio, con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados en el expediente a efectos de reclamaciones, siendo aconsejable que el anuncio de aprobación inicial sindicara tal circunstancia con el enlace a dicha página y la ley que cita en este informe, que es el artículo 17 dice literalmente "elaboración, publicación y publicidad de las Ordenanzas Fiscales".

En el apartado primero, "los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden de la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como de las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante 30 días".

Esto para empezar, ya tenemos un plazo que nos corre y que además nos va a hacer tardar más la aprobación, "como mínimo dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las entidades locales publicarán en todo caso los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia o en su caso en el de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, las Diputaciones Provinciales, los órganos de Gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes como es el caso de Torrevieja. Deberán publicarlos además en un diario de los de mayor difusión de la Provincia o de la Comunidad Autónoma Valenciana".

Vale, en este caso no quiero pensar que en este informe del Departamento de Intervención se le ha olvidado cómo se hace la ley y cómo realmente se tiene que reproducir y hacer cumplir. En fin, dicho todo esto y viendo cómo viene el expediente, se pueden resumir varias cosas: la primera, que ustedes se han llenado la boca de promesas que no cumplen y que no tienen capacidad de cumplir ni capacidad de gestionar. Evidentemente, tal y como viene este **(4:26:33 ininteligible)** no da la posibilidad de que el afectado en este caso pueda beneficiarse de una mejora en su economía.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Evidentemente también se va a acabar el tiempo de moratoria y van a tener que pagar. Entonces, bueno, llegamos otra vez a la solución, o sea llegamos otra vez al entendimiento de que no están aprendiendo nada. Además ya un juzgado les ha parado los presupuestos, menos mal que hoy sí que los han aprobado, el presupuesto de las basuras, efectivamente. Les ha parado los presupuestos o les paró, mejor dicho, los presupuestos por no hacer la exposición pública.

Por esto, bueno, vamos a pedirle que lo miren esto, que lo arreglen, que realmente son cosicas que tienen que cambiar para que salga adelante y lo hagan adelante. Dicho esto, aprovecho que vamos a llegar tarde al 2020 y que viene este punto a Sesión Plenaria, que el Gobierno se comprometa y libere al sector turístico del pago de la tasa para el año 2021. Es decir, ya que aquí hemos llegado tarde, ya que no lo han hecho bien, pues aprovecho para decir "liberen, hagan la modificación para que en el 2021 el sector del turismo no tenga que pagar su vía pública".

Realmente, así sí que ayudarán al turismo. Y todo esto está propuesto además desde un plan de reactivación económica, o sea que háganse un poquito la idea de lo que está pasando el turismo en Torre Vieja y pónganse serios en este aspecto. Gracias.

4:28:09- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Señor Navarro del Partido Socialista, adelante, tiene usted su tiempo.

4:28:15- Sr. Navarro: Bueno, pues voy a repetir un poco lo que se ha dicho o lo que ha dicho el compañero de Los Verdes, pero es reiterar en que se llega tarde, sobre todo para muchos de los comerciantes que han tenido que cerrar. Está bien la Ordenanza que se aplique y bueno, pues, que esperemos que empiece a aplicarse pronto, que el año está casi vencido y que se pueda continuar el año que viene ya que la situación que estamos parece que va a continuar para largo. Nada más.

4:28:57- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Navarro. ¿Va a querer intervenir señor Alarcón o va a posicionamiento de voto? De acuerdo, pues entonces entiendo que las intervenciones, salvo que alguno quiera la réplica, que me la solicite y si no iniciaríamos el posicionamiento de voto conforme han intervenido. Sí, señora Serrano, dígame. Acaba de intervenir su portavoz.

4:29:23- Sra. Serrano: Sí, sí, pero es que es algo que no ha dicho mi portavoz y es algo que me preocupa.

4:29:26- Sr. Alcalde: Pues entonces si es algo, señora Serrano...

4:29:28- Sra. Serrano: Escúcheme, escúcheme...

4:29:29- Sr. Alcalde: Si es algo que no ha dicho su portavoz, póngase de acuerdo con usted y ahora en el posicionamiento lo hace usted y el señor portavoz le cede el turno de la palabra.

4:29:35- Sra. Serrano: No, escúcheme, que es para que sea efectiva de verdad.



4:29:37- Sr. Alcalde: No, no se trata de efectividad, se trata de que cada Grupo tiene su tiempo y el suyo lo ha agotado su portavoz.

4:29:40- Sra. Serrano: Señor Alcalde, artículo 100, no lo agotó el portavoz porque tenemos derecho a 10 minutos...

4:29:48- Sr. Alcalde: No me lea más artículos, señora Serrano, que no me hacen falta más artículos, señora Serrano...

4:29:50- Sra. Serrano: Con independencia del número de concejales que intervengan, le estoy pidiendo la palabra porque no está bien cómo nos propone votar, es que no está bien.

4:29:55- Sr. Alcalde: Ahora en el siguiente turno, habla usted, señora Serrano, por favor. Déjeme que continúe.

4:29:58- Sra. Serrano: Es que no está bien, señor Alcalde. Si lo que intento es que salga bien.

4:30:00- Sr. Alcalde: Bueno, señora Serrano, vamos a ver, en el siguiente turno se lo vuelvo a repetir, habla usted, pero no está en el uso porque acaba de terminar su portavoz. Bien, pues como nadie me lo solicita entramos en el posicionamiento de voto...

4:30:13- Sra. Serrano: Lo haremos mal.

4:30:14- Sr. Alcalde: Si les parece, hemos comenzado por Ciudadanos, señora Gómez Magán, si quiere posicionar el voto aunque haya quedado claro antes, pero bueno, tendría usted su tiempo.

4:30:22- Sra. Gómez Magán: Bueno, yo el posicionamiento ya lo adelanté anteriormente, es votar a favor. Cualquier beneficio económico que puedan tener todas estas personas que se van a ver afectadas por esta situación económica y el impulso de la economía y el turismo de nuestra ciudad pues lógicamente es importante, hosteleros, comerciantes, pequeños y medianos empresarios, mutualistas, todos aquellos que efectivamente tengan o se vean afectados y que hayan tenido que cerrar sus negocios por esta situación, pues cualquier beneficio, aunque sea mínimo se agradece.

Cualquier impulso yo creo que es insuficiente, vamos a seguir reivindicando una mayor modificación y amplitud no solo en cuanto a la que viene hoy en día que es toldos, terrazas y demás, sino que hay otros muchos sectores económicos que no se les está viendo beneficiados con ninguna gratificación, por decirlo de alguna manera o bonificaciones como ustedes anunciaron en su momento, sacaron una hoja donde se iban a subvencionar, bonificar y hacer mayor aportación para estos sectores afectados, creemos de todas formas que es insuficiente, pero aunque sea mínimo, por lo menos alguna ayuda puede repercutir la suspensión de esta Ordenanza aunque tarde. Nada más.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4:31:37- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. Pasamos, señor Samper, adelante, tiene su tiempo.

4:31:41- Sr. Samper: Bien, bueno, dentro del tono más o menos creo que razonable que estamos llevando, lo que me hubiera gustado escuchar ahora en este turno es al señor concejal Federico Alarcón para que pueda precisarme lo que le había planteado o ahora mismo pues se iría al turno de posicionamiento en el cual yo ya no puedo intervenir, pero volvemos a mostrar, dentro de ese ánimo constructivo, nuestra preocupación y lo que queremos advertir es que de nuevo lo decimos, la suspensión de la Ordenanza que se trae aquí para hosteleros y feriantes propuesta por Equipo de Gobierno, solo contemplará el último mes y medio de 2020.

Es importante decirlo, es importante insistir en que esta medida solo tendrá una repercusión económica de apenas 37.000 euros, por lo que nuestra propuesta que así indicaba al comienzo que iba a realizar, es que solicitamos, de verdad, con todo el ánimo constructivo al Equipo de Gobierno del Partido Popular que deje sobre la mesa este punto y proponga..., lo hacemos porque está mal confeccionado, está mal confeccionado. Lo que proponemos es que este punto se deje sobre la mesa y se proponga un nuevo expediente con repercusiones para todo el año 2021 en el cual seguramente tendría el apoyo de Sueña Torre Vieja cuando las cosas se hacen bien.

Cuando de verdad se hacen bien y no cuando se traen de esta manera. Creemos que un tanto precipitado y mal confeccionado y con unos efectos que no son los que todos deseáramos. Insisto, si el Partido Popular deja sobre la mesa y el Equipo de Gobierno deja sobre la mesa este punto y propone unos expedientes con repercusiones para todo el año 2021 en el cual se contemplen presupuestos suspender las Ordenanzas Fiscales hasta el 31 de diciembre de 2021 como han hecho muchos ayuntamientos de España y como muchos ayuntamientos de nuestra comarca y de la Provincia.

En segundo lugar, un compromiso de reducir los gastos voluntarios de presupuesto 2019 o en este caso 2020 la misma cantidad de la merma de ingresos que según la liquidación del presupuesto de 2019 ascendería a 947.464 de los cuales 682.000 corresponden a la tasa por ocupación con mesas y sillas y 164.000 a la tasa por ocupación de espectáculos y en tercer lugar, un compromiso de presupuestar las citadas partidas de ingresos en el proyecto de presupuesto para 2021 en 0 euros.

Cuando todos estos supuestos se puedan plantear y yo espero que lo hagan y lo traigan ustedes aquí y las cosas bien hechas y como Dios manda, pues evidentemente no va a haber ningún inconveniente por parte de nuestro Grupo Municipal. Ahora bien, si lo que se pretende y se insiste después de tanto tiempo es en aprobar esta Ordenanza o esta suspensión de las Ordenanzas de la forma que está contemplada, evidentemente y lamentándolo mucho, no podrá contar con nuestro apoyo. Muchas gracias.

4:35:15- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, tiene la palabra.

4:35:18- Sr. Muñoz: Bien. Evidentemente yo, desde el punto de vista práctico el Grupo Municipal de Los Verdes entendemos que sería mucho más ayudar a nuestro turismo si esta modificación no la practicasen y ya practicasen directamente para la de 2021.

Les queda un par de meses para llegar al 2021. Yo entiendo que es mucho más interesante, evitarían los errores de forma en el procedimiento, como ya les



hemos comentado tienen y además en esa situación se vería realmente la voluntad política que tienen de ayudar.

Esto es poner un parche en un fuego, realmente no sirve para nada, no va a ayudar nada al turismo, no va a ayudar nada al autónomo ni al empresario, entonces bueno, me parece..., y que lo que nos traen es, no sé, es irrisorio. Pero aún así, bueno, pues nosotros aunque sea poco tendremos que apoyarlo, pero también queremos el compromiso de que el 2021 en el tema de la ocupación en vía pública lo puedan solucionar. Gracias.

4:36:32- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Señor Navarro, ¿le cede la intervención de posición de cierre de su Grupo a la señora Serrano? Adelante, señora Serrano, ahora sí que tiene su tiempo. No le escucho, señora Serrano.

4:36:49- Sra. Serrano: Se lo digo sinceramente, la intervención que yo pretendía hacer era precisamente para cooperar de forma que como ya dijimos en la Comisión Informativa le dijimos "mire, le votamos a favor, pero vamos a analizar porque no nos acaba de quedar suficientemente claro de que la fórmula que se esté empleando sea la correcta y la que asegure la garantía de que esto que ustedes llaman suspensión se pueda aplicar.

Entonces, se lo digo también al señor Alarcón porque me miraba así con cara y estábamos manteniendo un intercambio a través de WhatsApp en esta Sesión Plenaria porque como no me deja hablar el Alcalde y no me deja exponerle lo que hago en función de ayudar desde algún conocimiento que tengo de la normativa legal y la aplicación de las normas.

Mire que es que el problema que tenemos es que lo que han traído ustedes y la propuesta de Resolución del señor concejal que tiene la competencia, que está en el expediente es una propuesta que dice "aprobar el proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales". Creo que todos estamos de acuerdo que en la situación en la que se ha dado respecto del COVID se ha planteado este problema.

Sé que han habido ayuntamientos que la han ido haciendo, peor en todos los casos sí que se ha concluido que la suspensión de las Ordenanzas se tenía que realizar a través de una modificación de la propia Ordenanza. Y esto es básicamente lo que se está intentando aquí, modificar la Ordenanza. ¿Pero cuál es el proyecto, cuál es el texto de modificación, del texto de la Ordenanza que se propone aquí? Es que no hay ninguno.

Es que el texto que está colgado en el expediente es exactamente el mismo que el texto de la Ordenanza que ya está publicada. Entonces, cuando se dice "vamos a modificar la Ordenanza para suspenderla", se tiene que añadir un apartado, que sería una disposición, pongámosle transitoria, pongámosle disposición final..., no, final no, tendría que ser una transitoria, entiendo, en la que se diría "suspender la aplicación de la presente Ordenanza hasta fecha tal", como ha dicho el señor Samper, si queremos hasta el 31 de diciembre de 2020 o dejarlo abierto que en ese caso dependería de una futura nueva modificación para reactivar la aplicación de la Ordenanza.

Pero es que no hay ningún texto de modificación de la Ordenanza en el expediente. Dígame usted exactamente qué es lo que quiere que vote el Pleno, qué propuesta de modificación de la Ordenanza es la que quiere que vote si no hay. No se puede votar suspender, eso es adoptar un acuerdo, pero le han dicho todos los





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

informes que tiene usted, le dicen "se puede suspender, pero tiene usted que modificar el texto de la Ordenanza".

Tenemos que incluirlo, ¿me están entendiendo? Es que hay que incluirlo y no hay ninguna inclusión de suspensión. No basta con esto. Mire lo que han hecho ustedes, esto es el texto. Texto de la Ordenanza exactamente igual y en el título se pone "suspensión de la Ordenanza Fiscal reguladora". Por el título no vale, eh. Poniéndolo en el título no vale, o forma parte del clausulado de la Ordenanza o no es aplicable, no forma parte de la norma jurídica. El título de una norma no es norma jurídica. Le llamemos como le llamemos.

Entonces, es lo que le intentaba decir al señor Alarcón y eso lo podemos solventar aquí. Podemos ahora mismo decirlo, si nos dan el visto bueno también la señora interventora, que además le pediría que interviniera a ver si lo que estoy yo diciendo tiene sentido lógico o no porque el texto, el texto es exactamente igual. ¿Qué vamos a publicar, qué estamos proponiendo? Yo de verdad se lo digo y se lo digo con todo el ánimo de colaborar y se lo dije. Si quieren pongamos hasta el 31 de diciembre de 2020 y así se reactiva automáticamente en caso de que haya que volver a suspender, pues se vuelve a modificar y si hay que..., pero algo hay que poner.

Es que si no, no vamos a aplicar nada, no va a tener eficacia jurídica. Lo que ustedes proponen, de repente es nada. Y tenemos nuestra intención y nuestra voluntad de votarlo, pero yo creo que la señora interventora sí que me está entendiendo y seguro que la señora Secretaria también, de que es necesario modificar realmente la Ordenanza en algo.

Mire, si permite que la señora interventora y de verdad, vamos entre todos a ver si conseguimos sacar esto de verdad.

4:40:52- Sr. Alcalde: Señora Serrano, concluya que está excedida de su tiempo.

4:40:54- Sra. Serrano: No, pero si lo estoy cumpliendo, le digo que permita usted que hable también la interventora y si quiere la Secretaria...

4:40:59- Sr. Alcalde: No, no le permito porque le estoy consultando y es la tesorera la encargada de informar las Ordenanzas, en este caso. Por lo tanto no es la interventora.

4:41:04- Sra. Serrano: Pero la tesorera ha dicho lo mismo, la tesorera ha dicho lo mismo. Ha dicho "se tiene que modificar...".

4:41:08- Sr. Alcalde: No me diga si ha hecho o ha dejado de hacer lo mismo y que la interventora no le puede aclarar los términos que usted está diciendo porque es la tesorera que no se encuentra en la sala.

4:41:08- Sra. Serrano: No, señor Alcalde, le estoy diciendo que quiero conocer la opinión de la señora interventora.

4:41:17- Sr. Alcalde: Señora Serrano, le pido por favor que concluya porque sabe usted que tiene 5 minutos para posicionar y llevamos 8 y medio y no quiero que tenga que cortarle la palabra.



4:41:24- Sra. Serrano: Mire, en el tema de la tesorera, la tesorera dice lo mismo, se puede suspender mediante una modificación de la Ordenanza, ¿dónde está el texto modificado de la Ordenanza? No está. Y yo le digo que nos interesaría a todos los concejales conocer la opinión de la interventora y de la Secretaria que son los dos funcionarios que tenemos aquí habilitados nacionales en este momento.

Es tan sencillo como eso, que la tesorera tiene que informar si..., y ha informado y ha dicho lo que está diciendo: modificación de la Ordenanza. ¿Cuál es su propuesta de modificación si el texto es el mismo? Es que no va a funcionar.

4:41:59- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Serrano. Señor Alarcón, terminamos el turno de intervenciones con el posicionamiento del Equipo de Gobierno, adelante.

4:42:08- Sr. Alcalde: Sí, muchas gracias, señor Alcalde. En relación a lo que comentaba la portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, la evolución mientras que han estado los locales cerrados por..., y las terrazas no han podido utilizarse, evidentemente se procede a la evolución.

En relación a lo que comentaba el portavoz de Sueña Torreveja, mire que es difícil leer literalmente y aun así equivocarse, bueno pues hay quien lo consigue. En relación a lo que aportaba la señora Serrano, muy agradecido, de verdad, ya lo comenté en la Comisión, espero que voten a favor. Esto es aprobación inicial de la suspensión, el informe de la tesorera figura todo lo que tiene que figurar y agradecemos, de verdad su preocupación.

Nos preguntaba el portavoz de Los Verdes que no entendían cómo podíamos hacer esto, pues mire, es el Alcalde de la ciudad, Eduardo Dolón, el que nos requiere a la concejal de Comercio, Rosario Martínez y a mí, como concejal de vía pública para que mantengamos diversas reuniones con los sectores afectados y con las asociaciones y colectivas, como pueden ser la Asociación de Hostelería, los empresarios de la feria, en aras a ir tomando decisiones precisamente que luego han venido avaladas por los técnicos, como es el caso de la interventora y es el caso de la tesorera.

La conclusión evidente a la que llegan las tres partes, es decir los técnicos, los propios afectados y el Equipo de Gobierno es la necesidad de una Ordenanza que permita dar una respuesta rápida y eficaz ante una situación como la que estamos padeciendo. Para la elaboración de las nuevas Ordenanzas se está trabajando conjuntamente, tanto con los técnicos como con las diversas entidades locales para elaborar el mejor texto para todas las partes.

Los mismos iniciarán su andadura una vez se proceda a la suspensión de las presentes ordenanzas esperando este concejal que mantenga el Grupo Socialista la intención de voto que demostró en la Comisión y aprovecho, una vez más para agradecer, puesto que es fiel reflejo de que las cosas se hacen bien, igual que convino, invito al resto de Grupos a que se unan a la decisión del Partido Popular y en homenaje a un gran compañero que nos ha dejado hace poco, él decía que cuando había problemas grandes no había que mirar los colores, había que trabajar conjuntamente y cuando había un problema grande como el que nos enfrentamos, él decía y voy a hacer más sus palabras, "a más levante, más cadena", así que por favor os insto a todos los Grupos Municipales a que aprobemos la suspensión de esta Ordenanza, muchas gracias.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

4:45:02- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Alarcón y la verdad es que se me ha pasado, pero al principio quería solicitarles a todos ustedes que trasladáramos el pésame y las condolencias de toda la Corporación, creo que lo hemos hecho personalmente.

El compañero que decía el señor Alarcón todos saben que es Eduardo Gil Rebollo, que ha sido concejal muchos años de esta Corporación y que efectivamente pues ha hecho una gran contribución a la ciudad de Torre Vieja y me gustaría que constara en el acta, no tiene nada que ver con este punto, pero efectivamente si les parece a todos en nombre de toda la Corporación pues nuestra condolencia, nuestro ánimo y un fuerte abrazo para la familia para reponerse de este duro momento.

Bien, pues, señor Samper simplemente quiero aclarar porque usted ha dicho que solicitaba la retirada, el señor Alarcón ha sido claro que ha dicho que continuamos, con lo cual si usted la ratifica tengo que solicitar la votación para la retirada del punto. ¿Es así? Perfecto. Pues entonces vamos a solicitar la votación para retirar el punto número 10. ¿Votos a favor de la retirada? Los Verdes, Sueña y la concejal Fany Serrano..., solo Serrano, la señora Fany Serrano, a favor. ¿Votos en contra? Partido Popular, Vox, Ciudadanos y nadie más y entiendo que abstenciones el resto del Partido Socialista, sí.

Perfecto, pues pasaríamos al siguiente, pero me lo van a permitir puesto que todos ustedes están saliendo y entrando, pero hay dos personas aquí que no nos hemos movido todavía, que es la Secretaria y el que les habla. Les pido 5 minutos para que vayamos al baño y continuamos con la Sesión, ¿de acuerdo? Sí, sí, lo he indicado para después de solicitar la votación, para que terminamos de votar y salimos.

Así que votamos en este caso el punto 10 con su dictamen, ¿votos a favor? Partido Popular, Ciudadanos, Vox. Partido Socialista no todos, la señora Serrano no vota a favor y Los Verdes..., vale, sí, sí, señora Secretaria. Hemos dicho Vox, Ciudadanos, Partido Popular, el Partido Socialista todo menos la señora Serrano y Los Verdes también todos. Sueña no. Entonces ahora como estamos en voto en contra, Sueña en contra y abstenciones la señora Serrano.

Perfecto, pues como les he dicho, son exactamente las 21.52, nos vemos aquí y 57. Si llegan antes, pues retomamos la Sesión. Muchas gracias.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la propuesta formulada durante las intervenciones, relativa a dejar el asunto sobre la mesa, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de cinco de los miembros asistentes, el voto en contra del Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez, y los Sres. Concejales D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez, D^a Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vígara García; y la abstención de los Srs. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón y D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, ACUERDA:



Desestimar la propuesta formulada durante las intervenciones, relativa a dejar el asunto sobre la mesa.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de veintitrés de los miembros asistentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra del Sr. Concejel D. Pablo Samper Hernández y la abstención de la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, ACUERDA:

Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal por Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

- Ordenanza fiscal de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; única y exclusivamente en lo relativo a las atracciones de feria a que se refiere el Anexo C. "Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.

En estos momentos siendo las 21 horas 52 minutos se produce un receso de la sesión durante cinco minutos.

La Sra. Concejala D^a Fanny Serrano se ausenta de la sesión, no volviéndose a incorporar.

11.- EXPEDIENTE 5613/2020. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LA CONCEJALÍA DE FIESTAS CON REPARO DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL N° 11/2020. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2020, que se transcribe íntegro a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión de expediente tramitado para el reconocimiento extrajudicial de créditos en relación con facturas de años anteriores de la Concejalía de Fiestas, en la que se contiene informe emitido por el Sr. Interventor General Accidental D. Juan Carlos Carmona Triviño, con fecha 24 de julio de 2020, mediante el que formula reparo n° 11/2020, y que dice así:

“Juan Carlos Carmona Triviño, Interventor General Accidental del Ayuntamiento de Torreveja, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y la base 33^a de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, en relación con el expediente recibido en esta Intervención de la Concejalía de Fiestas, con fecha 22 de julio de 2020, emite el siguiente informe:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Apartado 15º de las Bases de Ejecución del presupuesto en vigor.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Artículos 189.1 TR-LHL y 73 LGP.
- Art. 214 y siguientes TR-LHL.
- Art. 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno.
- Artículo 12.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

- Factura número 137, número de registro 20200000743, de fecha 09.03.2020, en concepto de "Equipamiento de sonido para ofrenda floral el día 30 de noviembre de 2019, incluido transporte, instalación y personal técnico", por importe de 2.347,40 €.

EXTREMOS COMPROBADOS

- No existen antecedentes previos en la tramitación de los gastos aquí relacionados.
- Consta firma de conformidad del Órgano Gestor de Fiestas y de la Concejal Delegada de Fiestas, en la factura incluida en el expediente, así como acta de recepción.
- Existe crédito adecuado y suficiente en la partida 338.22799 del presupuesto en vigor, operación RC 2020.2.0005504.000 por importe 2.347,40 € de fecha 15/05/2020.

CONSIDERACIONES

Las Bases de ejecución del Presupuesto en vigor, recogen en su apartado 15º, la obligación de tramitar el correspondiente expediente de gasto.

Respecto de la factura por importe de 2.347,40 €, incluida en el presente expediente consiste en servicios que por cuyas características e importe, en cumplimiento de la norma citada y de la LCSP, debería haber sido objeto de expediente de contratación con carácter previo a su prestación, por lo que se incurre en causa de nulidad de pleno derecho a que se refiere el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por omisión de trámites esenciales en el expediente. Igualmente incumple la exigencia del artículo 189.1 TR-LHL ante la inexistencia de acuerdos de autorización y compromiso del gasto que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor de



conformidad con aquéllos; en el mismo sentido se pronuncia el art. 73 LGP.

En relación con el crédito, para aplicar el presente gasto al Presupuesto en vigor, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 26.2.c), según el cual se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del mismo Real Decreto. A su vez, el citado artículo 60.2, dispone que corresponde al Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria.

CONCLUSIÓN

Por todo ello, el funcionario que suscribe, en el ejercicio de la función interventora definida en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la vista de los antecedentes y de los fundamentos jurídicos formula la siguiente

NOTA DE REPARO CON CARÁCTER SUSPENSIVO al expediente de gasto de las facturas relacionadas anteriormente, según facturas emitidas por Orecam imagen y sonido profesional, SL (B42518928), por importe total de 2.347,40 €, basada en:

- a) Insuficiencia de crédito (Artículo 216.2.a)
- b) Omisión en el expediente de trámites esenciales (artículo 216.2.c)

Por tanto:

1º- Tal y como dispone el artículo 216.2 del TR-LHL, el reparo formulado suspende la tramitación del expediente hasta que éste sea solventado.

2º- El órgano proponente del gasto, deberá manifestar sus discrepancias por escrito, si las hubiere.

3º- En caso de discrepancia corresponderá resolver al Pleno de la Corporación, cuya resolución será ejecutiva tal y como dispone el artículo 217.2 a TR-LHL.

4º- El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local (artículo 218.3 TR-LHL).”

Asimismo se da cuenta de requerimiento de Intervención de fecha 24 de julio de 2020, en el que se hace constar que dicha factura no ha sido tramitada en el ejercicio presupuestario al que corresponde, añadiéndose que, se ha emitido nota de Reparación, con nº 11/20 rep, por adolecer de los requisitos o trámites esenciales en relación con las facturas que nos ocupan, al tiempo que se indica que si se considera conveniente deberá iniciar expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.

Vista la propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Fiestas de fecha 5 de agosto de 2020, que se transcribe a continuación:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Fiestas que suscribe de fecha 5 de agosto de 2020 en la cual se propone el inicio del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura relacionada según el procedimiento establecido en la Base de Ejecución 16ª del Presupuesto de este Ayuntamiento.

Visto informe del OGRO de Fiestas de fecha 5 de agosto de 2020 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por el presente, visto requerimiento de Intervención de fecha 24 de julio de 2020 e informe de reparo nº 11/2020, relativo a la siguiente factura:

Nº REG.	Nº FACTURA	FECHA FRA.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2020.0000743	137	09/03/2020	ORECAM IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL S.L. B42518928	Equipamiento de sonido e iluminación ofrenda floral 30 noviembre 2019	2.347,40 €

El técnico que suscribe INFORMA:

Que los servicios que se relacionan han sido prestados satisfactoriamente y que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Base 16ª del Presupuesto.

El motivo de demora de la tramitación de dicha factura se debe a la imposibilidad técnica de su tramitación.

El órgano competente para la aprobación de dicha factura corresponde al Pleno según el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990.”

La Concejal Delegada que suscribe propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo

RESOLUCIÓN

- 1.- Resolver el reparo emitido por el Interventor Accidental, con fecha 24 de julio de 2020.
- 2.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de reparo nº 11/2020.
- 3.- Aprobar la siguiente factura:

Nº REG.	Nº FACTURA	FECHA FRA.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2020.0000743	137	09/03/2020	ORECAM IMAGEN Y SONIDO	Equipamiento de sonido e iluminación	2.347,40 €



			PROFESIONAL S.L. B42518928	ofrenda floral 30 noviembre 2019	
--	--	--	----------------------------------	--	--

4.- Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la factura aquí detallada, con cargo a su correspondiente partida presupuestaria.”

Visto el informe emitido por el Sr. Interventor General Accidental D. Juan Carlos Carmona Triviño, de fecha 7 de agosto de 2020 que dice así:

“Juan Carlos Carmona Triviño, Interventor General Accidental del Ayuntamiento de Torreveja, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de agosto de 2020, por parte del Órgano Gestor del Reconocimiento de la Obligación de la Concejalía de Fiestas, se remite a esta Intervención General expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de obligaciones que no han podido ser reconocidas por inexistencia de crédito en el presupuesto correspondiente u otros motivos que se contemplan en el artículo 216 del TR-LRHL para su fiscalización.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179, y 189.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 50 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización y Funcionamiento Régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Art. 28.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de ejecución del Presupuesto en vigor.

III. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

- Factura número 137, registro contable 20200000743, de fecha 9 de marzo de 2020, emitida por la mercantil ORECAM IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL S.L. (B42518928), en concepto de equipamiento de sonido e iluminación para ofrenda floral día 30 de noviembre de 2019, incluido transporte, instalación y personal técnico, por importe de 2.347,40 €.
- Reparación número 04/2020 carácter suspensivo emitido por la Intervención General de fecha 24 de julio de 2020, por omisión en el expediente de trámites esenciales e insuficiencia de crédito.
- Expediente de factura de ejercicios cerrados o de servicios prestados en ejercicios anteriores.
- Informe del Órgano Gestor del Reconocimiento de la Obligación de la Concejalía de Fiestas, de fecha 5 de agosto de 2020, en el que hace constar que la citada factura cumple con todos los requisitos, el motivo de la demora de la tramitación y que corresponde al Pleno la competencia para su aprobación.
- Propuesta de resolución de la Concejal Delegada de Fiestas, de fecha 5 de agosto del corriente, dirigida al Ayuntamiento Pleno, para resolver el reparo, levantar la suspensión de la tramitación del expediente y aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos y la factura contenida en el expediente, por importe de 2.347,40 €.

IV. EXTREMOS COMPROBADOS

1º) Examinado el expediente de la factura que integra el Reconocimiento extrajudicial, esta Intervención aprecia que:

- El expediente de las facturas que se detallan contiene los requisitos exigidos en la base 16ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor:



Referencia operación	Nº Fact.	Tercero	Concepto	Importe
413				
16928	137	ORECAM IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL S.L.	Equipamiento de sonido e iluminación para ofrenda floral día 30 de noviembre de 2019, incluido transporte, instalación y personal técnico	2.347,40 €

2º) La factura ha sido contabilizada en la cuenta 413, tal y como consta diligenciado en ella.

3º) La factura ha sido debidamente conformada por el área gestora, acompañada del acta de recepción de servicios o suministros prestados, así como de la oportuna propuesta del Concejal del área afectada.

4º) Se acredita la existencia de crédito en la correspondiente partida presupuestaria, en la que se ha consignado crédito adecuado y suficiente mediante la retención de crédito número 2020.2.0005504.000 de fecha 15 de mayo de 2020, por importe de 2.347,40 €.

CONSIDERACIONES

A la vista de cuanto antecede, por esta Intervención se manifiesta:

- El expediente contiene factura de ejercicios cerrados o de servicios prestados en ejercicios anteriores, suponiendo una quiebra del principio de anualidad.
- La factura integrante del expediente, ha sido objeto de reparo formulado por la Intervención General por omisión de los requisitos esenciales establecidos en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, elude los procedimientos legalmente establecidos para la contratación de obras, servicios y suministros, incumpliendo las bases de ejecución del Presupuesto y las normativa citada en el apartado anterior; por tanto los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan las normas expresadas incurren en causas de nulidad de pleno derecho en los términos del artículo 47.1 letras e) y g), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre PAC-AP, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Es cuanto informa la Intervención Municipal al expediente para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios anteriores, a los efectos oportunos.2

Visto el informe nº 2020-0302, de fecha 10 de septiembre de 2020, emitido por la Sra. Secretaria General del Pleno, que dice así:

“En relación con el expediente formado para el reconocimiento extrajudicial de créditos de obligaciones de ejercicios anteriores, en el que se contienen factura de ejercicio anterior correspondiente a gasto de la Concejalía de Fiestas, que fueron objeto de reparo núm. 11/2020 por parte de la Intervención Municipal, y tras la emisión del pertinente informe de la Intervención Municipal, la funcionaria que suscribe, a requerimiento de Alcaldía, tiene el deber de emitir el siguiente

INFORME

En primer lugar, se hace constar que la Ley 9/2017, de de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 2 establece que son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3, entre ellas las entidades locales. De conformidad con dicho artículo, se entiende que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta; calificándose según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de aplicación.

Para los municipios de gran población, tanto la Ley de Contratos del Sector Público en su Disposición Adicional Segunda, como la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en materia de contratación.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 173.5, dispone:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.

Asimismo, el artículo 39 de la LCSP, enumera las causas de nulidad de pleno derecho señalándose a continuación las siguientes:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

[...]

b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.

[..]”

Se señala que la Disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que:

“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”

Así, la citada norma, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 47, establece que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas “dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...”

Puede extraerse de lo expuesto la siguiente conclusión:

La necesidad de tramitar el expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Por el contrario en el caso de que se trata, se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido y ello hace nulas de pleno derecho las actuaciones realizadas.

En cuanto a la competencia para el reconocimiento extrajudicial de deuda, en el ámbito local corresponderá al Pleno de la entidad, siempre que no exista dotación presupuestaria, a tenor del dictado del artículo 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Asimismo, el art. 217.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de Haciendas Locales, atribuye al Pleno la competencia para resolver las discrepancias cuando el reparo de la Intervención Municipal se base en insuficiencia o inadecuación del crédito.

Previamente a su inclusión en el Orden del Día de la sesión plenaria, el asunto habrá de ser dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda y ello de conformidad con lo prevenido por el art. 122.4.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el art. 130 del Reglamento Orgánico Municipal.”





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

.....

Llegados a este punto el Sr. Alcalde Presidente somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de los miembros presentes, que ponderadamente equivale a catorce votos a favor.

Votan en contra los Sres. Concejales D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D^a. Ana Maria Pérez Torregrosa, D. Israel Muñoz Guijarro y D. Pablo Samper Hernández, que ponderadamente equivale a nueve votos en contra.

Se abstienen las Sras. Concejales D^a. M^a. Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vígara García, lo que, realizada ponderación de voto, supone dos abstenciones.

Así la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1.- Resolver el reparo emitido por el Interventor Accidental, con fecha 24 de julio de 2020.
- 2.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de reparo nº 11/2020.
- 3.- Aprobar la siguiente factura:

Nº REG.	Nº FACTURA	FECHA FRA.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2020.0000743	137	09/03/2020	ORECAM IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL S.L. B42518928	Equipamiento de sonido e iluminación ofrenda floral 30 noviembre 2019	2.347,40 €

4.- Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la factura aquí detallada, con cargo a su correspondiente partida presupuestaria.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

4:58:58- Sr. Alcalde: Bien, pues reanudamos la Sesión en el punto que nos habíamos quedado, que era el punto número 11 que dice así, es el expediente 5.613/2020 que es el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de



Ejercicios Anteriores de Obligaciones Correspondientes a la Concejalía de Fiesta con Reparos de la Intervención Municipal número 11/2020, aprobación si procede.

Tiene dictamen también de la Comisión Informativa y me habían matizado intervenciones en Junta de Portavoces Sueña, Los Verdes y Partido Socialista, ¿nadie más? Espere un segundo, señor Samper, que compruebe que nadie más quiere intervenir, pues entonces sería usted el primero, señor Samper, pues adelante. Sí, no, no, es que no...

4:59:42- Sr. Samper: Sí, perdón, quería plantear una cuestión de orden, primero.

4:59:45- Sr. Alcalde: Adelante, señor Samper.

4:59:46- Sr. Concejal: Bien, el documento 10 del expediente es el Informe de Intervención de reparo 11/2020 en el que existe nota de reparo con carácter suspensivo basado en insuficiencia de crédito y omisión al expediente de trámites esenciales en el que establece lo siguiente. Primero el reparo formulado suspende la tramitación del expediente hasta que sea solventado. En segundo lugar el órgano proponente del gasto deberá manifestar sus discrepancias por escrito, si las hubiere.

En tercer lugar, en caso de discrepancia corresponderá resolver al Pleno de la corporación. En cuarto lugar, el órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el Pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril establece en sus artículos 12 y 15, 12.4 reparos cuando el órgano al que se dirige el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de 15 días.

Cuando el órgano al que se dirige el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento descrito en el artículo 15. 15.2 cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora, planteará el presidente de la entidad local una discrepancia. 15.3, en el plazo de 15 días desde la recesión del reparo, las discrepancias se plantearán al presidente o al Pleno de la corporación local según corresponda.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. Resuelta la discrepancia, se podrá continuar con la tramitación del expediente dejando constancia en todo caso de la adecuación al criterio fijado en la Resolución correspondiente o en su caso a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

La resolución de la discrepancia por parte del presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de 15 días y tendrá naturaleza ejecutiva. Por tanto, al no estar en el expediente el escrito del órgano gestor dirigido al presidente del ayuntamiento de Torreveja planteando discrepancias del reparo suspensivo con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, al no haber sido resuelta la discrepancia por el Pleno de la corporación cuya resolución será ejecutiva, de acuerdo con el informe del interventor General Accidental de fecha 24 de julio de 2020, documento 10 y el Real Decreto 424/2017, artículos 12 y 15, no se puede continuar con la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito de la factura por lo que solicito que el expediente quede sobre la mesa hasta que previamente en sesión plenaria y en puntos separados se levante el reparo suspensivo





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

formulado por el interventor General Accidental. Eso es lo que quería plantear, muchas gracias.

5:02:27- Sr. Alcalde: Pues si le parece, vamos a hacerlo en este momento. Solicitamos la votación, en este caso, que usted ha planteado y lo aclaramos lo más rápido posible. ¿Votos a favor de lo que plantea el señor Samper? Partido Socialista, en este caso la señora Serrano ya no se encuentra aquí, con lo cual un voto menos, Los Verdes y Sueña. ¿Votos en contra? Partido Popular. Y abstenciones Ciudadanos y Vox.

Bien, pues como la cuestión de orden no ha sido aprobada estamos en el expediente en cuestión, pues entiendo que las intervenciones pasaríamos al señor Muñoz, adelante señor Muñoz, tiene la palabra.

5:03:07- Sr. Samper: ¿Tengo ahora el turno de primero de intervención, hombre?.

5:03:09- Sr. Alcalde: Sí, si yo he mirado por allá, pero como lo veo a usted con la cabeza para abajo, pensaba que había terminado, señor Samper.

5:03:14- Sr. Samper: No, no.

5:03:17- Sr. Alcalde: Pues entonces tiene el turno de palabra. Lo digo más que nada porque como usted ha hecho mención a todo el conjunto del esto, yo creo que ha quedado motivado, pero bueno...

5:03:22- Sr. Samper: No, pero es que hay más, hay más.

5:03:24- Sr. Alcalde: Pero bueno, en ningún caso. Adelante.

5:03:25- Sr. Samper: Hay más. Bien, muchas gracias. Bueno, pues el expediente que nos someten hoy aquí a la aprobación del Pleno es un auténtico desastre, un galimatías, que desde Sueña Torre Vieja vamos a intentar si es posible descifrar si ustedes ayudan, tanto el señor Alcalde, las señoras concejales de Fiesta y Contratación y en su caso si es preciso y lo estima también oportuno, la señora interventora General, aunque bueno, por lo que he visto por parte de los señores concejales y tanto el Alcalde parece que este Pleno lo están intentando pasar de puntillas.

Parece que no les interesa lo que aquí se habla, lo que aquí se debate y bueno, en el ejercicio y el más puro que es la representación de la soberanía popular que es este Pleno y de la democracia, pues parece a ustedes que les importa más bien poco, pero vamos a ver si hay suerte y me ayudan ustedes.

El primer despropósito y por tanto la primera pregunta que le quiero plantear al señor Alcalde es que nos explique cómo es posible que tarden en aprobar una sencilla factura de 2347 euros de un servicio prestado el 30 de noviembre de 2019, o sea casi 10 meses, por lo que al final tardarán prácticamente en pagar a un año después de prestar el servicio teniendo mayoría absoluta y no haber conocido los concejales de la oposición el expediente hasta la convocatoria de la Comisión de Hacienda de fecha de 17 de septiembre de 2020. A ver si el señor Alcalde es tan amable y nos lo explica.



Le ruego una contestación sincera y que no ponga en marcha el ventilador que hoy más que nunca ha puesto y afirme que los años anteriores bla, bla, se hizo algo, bla, bla, similar por el anterior Gobierno. No, espero de verdad interés y una contestación sincera. Las consecuencias de esta importante demora en el pago, además de afectar directamente a la economía del proveedor, afectará al incumplimiento del periodo medio de pago legal y por tanto, a la posibilidad de utilizar el superávit de la liquidación de 2019 para financiar inversiones financieramente sostenibles durante 2020.

La segunda pregunta que le quiero hacer, la queremos plantear desde Suela Torrevieja, en este caso la señora concejala de Fiestas es que nos explique cómo es posible que un servicio correspondiente a la ofrenda floral de las fiestas patronales de 2019 no haya sido previsto con la antelación suficiente desde su toma de posesión. ¿Cuándo se trata un servicio para el equipamiento de sonido e iluminación para dicha ofrenda floral, que aunque es voluntario, es totalmente previsible al realizarse todos los años en las mismas fechas?

La tercera pregunta es para la señora concejal de Contratación y se refiere al documento número 1 del expediente de fecha 6 julio de 2020 a la que le preguntamos por qué se hace el paripé de abrir expediente por el Departamento de Contratación de un contrato menor de coste inferior a 3.000 euros para un servicio que se ha prestado 7 meses y 6 días antes.

La cuarta preguntase refiere al documento 3 del expediente y es también para la señora concejal de Fiestas a la que le rogamos explicación de las causas de que un servicio que se presta el 30 de noviembre de 2019 se emita factura de fecha 9 de marzo del ejercicio siguiente, 3 meses y 9 días más tarde de la prestación del servicio, factura que se registra en el ayuntamiento en fecha 10 de marzo de 2020, habiendo sobrado en el presupuesto de 2019 un total de 127.865 euros en la aplicación presupuestaria a la que corresponde.

La quinta pregunta sería, bueno en su caso para el señor interventor del momento que no está, en su caso ahora mismo la señora interventora, se refiere al documento 4 RC de fecha 17 de abril de 2020, aprobada y contabilizada el 15 de mayo de 2020 al que rogamos explicación de las causas de contabilizar esta RC con 2 meses y 5 días de demora en el registro oficial de dicha factura.

La sexta pregunta sería para la señora concejal de Fiestas, se refiere al documento 5, informe que firma conjuntamente con el OGRO del servicio de fecha 4 de mayo de 2020 en el que se manifiesta textualmente, lo leo: "Informo que el servicio posee un precio adecuado al mercado y no se encuentra incluido en el contrato". Justificación del vale, "el gasto propuesto es necesario para poder realizar la ofrenda floral del día 30 de noviembre de 2019. Desde el punto de vista de quien suscribe, el gasto queda debidamente justificado y quien no es susceptible de fraccionamiento".

Las preguntas sobre este pequeño informe sería: ¿puede darnos alguna explicación técnica, económica de la adecuación del precio? ¿Al mercado, a qué contrato se refiere la no inclusión del servicio de equipamiento de sonido, iluminación para dicha ofrenda floral? ¿Dónde está el vale al que se refiere su informe? ¿Dónde está la propuesta de gasto citada en su informe? ¿Por qué es necesario este gasto para la realización de la ofrenda?

Además de su punto de vista que viene a ser un juicio de valor, ¿dónde queda debidamente justificado el gasto? Y, ¿podría explicarnos por qué no es susceptible de fraccionamiento el equipamiento de sonido y la iluminación? También tendría otra pregunta para la señora concejala, se refiere al documento 6, el acta de recesión en





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que se hace constar que el servicio ha sido entregado en tiempo y forma no produciéndose ninguna alteración ni produciéndose incidente que origine responsabilidad.

La pregunta es la siguiente: ¿qué sentido tiene realizar un acta de recesión de un servicio que se ha prestado 3 meses y 9 días después? La octava pregunta es también para la señora concejal de Fiestas en cuanto al acta de conformidad de fecha 21 de abril, firmada conjuntamente con el OGRO, en la que manifiesta que llevadas a cabo las oportunas comprobaciones se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y prestación de servicios contratados.

Las preguntas serían las siguientes: ¿cuáles son las comprobaciones que se han llevado a cabo casi 5 meses después de la ofrenda? ¿Qué bienes se han entregado al ayuntamiento y dónde está el contrato de los servicios prestados citados en el acta? Y ya, por último, simplemente otra cuestión bastante concreta, se refiere al documento 8, escrito de fecha 29 de junio de 2020, firmado el 8 de julio, juntamente con el OGRO del servicio. ¿Cómo es posible que tarden 2 meses y 16 días en remitir un sencillo escrito a intervención de apenas 12 líneas? Pues eso sería la primera intervención, le agradezco y como están demostrando seguro hoy que me van a sacar de dudas en todas las cuestiones que he planteado, muchas gracias.

5:09:38- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz ahora así.

5:09:41- Sr. Muñoz: Muy bien, vamos a ver, lo primero la verdad es que el compañero de Sueña ha hecho una interpretación del expediente bastante correcta. No quiero tampoco alargarme mucho más, pero bueno quiero añadir alguna cosita. Lo primero es que una vez visto el informe de la señora interventora, que le quiero dar alguna visión del texto.

Dice: "Esta factura ha sido objeto de reparo formulado por la intervención General por omisión de los requisitos esenciales". Esto lo que viene a decir es que las Fiestas no son un bien esencial. Se puede vivir gastando incluso menos en este tipo de esto. Entonces, entendiendo que hay un reparo bastante importante por el Departamento de Intervención, entendemos que debe de haber un informe de discrepancia que este expediente carece de él.

Sigue diciendo: "La aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de crédito elude los procedimientos legalmente establecidos para la contratación de obras, servicios y suministros incumpliendo las bases, la ejecución del presupuesto y las normativas citadas en el apartado anterior. Por tanto, los acuerdos -ojo-, Resoluciones y actos administrativos que infrinjan las normas expresadas incurran en causas de nulidad de pleno derecho".

Aquí nos está diciendo también la señora interventora que este acto es totalmente..., incurre en causa de nulidad de pleno derecho, por lo cual, bueno, estamos entendiendo que si ustedes están eligiendo pagar facturas a través de este sistema o a través de este tipo de procedimiento, lo están haciendo de forma ilegal y de forma no aconsejable. Y además se lo aconseja la propia interventora y encima carecen también del informe de discrepancia, en fin, el Pleno creo que ahora mismo no está capacitado para poder pagar esto porque faltan los informes correspondientes.

Entonces, bueno, entendemos además, esto ya ha pasado más veces, más claro agua, nos quieren hacer cómplices de una nefasta gestión. Entendemos que no podemos apoyar esto de ningún momento, incluso sabiendo que las facturas hay que pagarlas. La gente que hace trabajos para el ayuntamiento debe de cobrarlos.



Pero claro, tenemos que contar con la legalidad. Además es que el problema que estamos teniendo, con todas estas facturas que nos traen y con más cosas con más expedientes que nos están trayendo al Pleno, no es en sí el problema de si hay que pagar un servicio o no, el problema es que ustedes lo están trayendo con defecto de forma bastante importante y obligan a la corporación a votar actos, como estaba diciendo, que pueden ser efectivamente..., que puedan incurrir, incurren de hecho en causas de nulidad de pleno derecho.

O sea, exactamente son ilegales. Entonces, bueno, pues se puede comprobar en el expediente que al momento se su contratación no se hicieron los correspondientes trámites. Llegan tarde, cosas que se tenían que haber aprobado el año pasado, ahora vienen ahora este año de prisa y corriendo, y estamos hablando de la reserva de crédito, la propuesta del concejal, que tampoco está, viene a posteriori. Por supuesto el informe discrepancia, entonces bueno, esto es una clara irregularidad.

Además, viendo un poco la historia de los pagos que se han hecho fuera de contrato, se observa que hay mucho gasto fuera de contrato. Cada vez más, por lo cual tenemos que prevenir sobre esto y además nos hacemos otra vez una pregunta: ¿por qué hay cada vez más facturas fuera de contrato? ¿Por qué ustedes no se hacen los contratos? ¿Qué es lo que tratan de esconder, qué es lo que tratan de evitar?

En fin, parece que nos la quieren colar y que a ustedes se las cuelan muy a menudo, pero nosotros no podemos participar en este tipo de gestiones, malas gestiones. Gracias.

5:13:33- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. Partido Socialista, la señora Pérez. Adelante, señora Pérez.

5:13:42- Sra. Pérez: Bueno, en primer lugar buenas noches a todos. Yo ya he intervenido en otros Plenos en referencia a este tipo de procedimientos de reconocimiento extrajudiciales de crédito llevados a cabo en la Concejalía de Fiestas. Ciertamente mis compañeros de la oposición ya más o menos lo han explicado todo y..., pero sí que quiero comentar diferentes asuntos. En primer lugar se trata de como hemos dicho del equipamiento de sonido e iluminación para ofrenda floral del año 2019.

¿De acuerdo? Simplemente llega una factura, pero la factura llega 4 meses después de la realización del acto que fue el 30 de noviembre. Evidentemente, sí que se podría haber previsto y haber realizado un contrato, no sé si ya si menor o mayor dentro del contrato supuesto que normalmente se viene haciendo de las fiestas patronales y que no se hizo en el año 2019.

Y bueno, en el índice de la documentación que hemos recibido los concejales, no sé si ha habido algún error o qué es lo que ocurre, pero comienza con el documento número 3, sigue con el 4, no están claras las fechas no sé si se debe a que ya no se hacen los expedientes físicos, pero el índice no es nada correcto y me gustaría aclarar más o menos para ver cómo ha sido el procedimiento o el nuevo procedimiento y es que el 30 de noviembre se realizó dicha ofrenda floral en el 2019, el 9 de marzo del 2020 se firma el acta de recepción, el 10, al día siguiente es cuando entra en la factura, con lo cual ya se recibe antes de la factura al 21 de abril tiene lugar el acta de conformidad y el informe favorable del OGRO justificando un vale, no sé exactamente a qué se refiere ya con un vale indicando que es correcto y que se ha de pagar, es del 4 de mayo.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Bien, posterior a esto ya tiene lugar la reserva de crédito, por tanto se ha realizado todo sin saber si evidentemente había disponible..., importe disponible para realizar este evento y bueno, después de una pequeña discreción evidentemente luego viene el informe de Intervención donde formula una nota de reparo, indica que, o sea con carácter suspensivo por insuficiencia de crédito o por omisión de los trámites esenciales básicamente por las 2 cosas, el órgano competente no discrepa y entiendo que quien levanta el reparo es la señora concejala.

No sé si eso es así, si me lo podría explicar quién levanta este reparo porque yo no tengo nada claro sinceramente y bueno, una vez realizado un poco una descripción de lo que ha venido sucediendo, sí que me gustaría añadir que si bien por el importe porque es inferior a 15.000 euros, son un poco más de 2.300 euros sí que podría tratarse de un contrato menor. Tampoco entiendo lo del inicio del expediente del contrato menor por parte de contratación mucho más tarde.

Sí que es verdad que se trata o se trataría de un gasto que viene siendo incluido en un contrato global mayor de las fiestas..., de lo que son las fiestas patronales. Aquí, de nuevo, como ya he informado en anteriores intervenciones, se omiten todos los procesos administrativos y económicos incumpliendo la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no pudiéndose cumplir con los principios de libre concurrencia, transparencia y publicidad. No sé de qué forma ni cómo ni quién contrata o se presenta esta empresa, si se levanta un teléfono.

No sé cómo se realiza esto y si fuera la señora concejala tan amable de decirnos cuál es el procedimiento que se está llevando a cabo en su área y bueno, al Grupo Municipal Socialista también le gustaría saber cuál es el motivo por el que se están repitiendo estas actuaciones de forma sistemática y si van a llegar muchas más facturas de este tipo. Gracias.

5:18:20- Sr. Alcalde: Muchas gracias, pues mire, se lo voy a contestar, espero en un minuto. Página 2 del dictamen que traemos a aprobación, tanto las 6 preguntas del señor Samper como alguna que ha hecho el señor Muñoz y la señora Pérez. Informe del OGRO de Fiestas de 5 de agosto de 2020. Les leo el tenor literal: "El técnico suscribe e informa que los servicios que se relacionan han sido prestados satisfactoriamente y que cumplen todos los requisitos establecidos en la base 16º del presupuesto. El motivo de la demora de la tramitación de dicha factura se debe a la imposibilidad técnica de su tramitación".

Se los repito porque a lo mejor ustedes no han leído el informe del OGRO. El motivo de la demora es la tramitación, en este caso, de la imposibilidad técnica de la misma. Yo cuando les estoy escuchando a todos ustedes y al final es que uno se tiene que remitir..., la señora Pérez lo ha dicho, dice "ya he intervenido anteriormente". Yo también he intervenido anteriormente y le he hecho algunas menciones que hoy no voy a volver a reproducir.

Fíjese, pues no piense que yo tengo nada personalmente contra usted, pero si ustedes alguna vez que traigamos un expediente de estas características me traen otro expediente de similares características cuando ustedes gobernaban de forma diferente a este, yo les daré credibilidad a todas sus intervenciones. Cuando unos de ustedes hablan de principios y de cosas que le preguntan a la señora concejala, esto es un boomerang. Mire, lo tiran para allá y le llega a ustedes.

Y ahora les pregunto yo ¿qué principios aplicaban ustedes? Porque el procedimiento es exactamente igual que por cierto las facturas que se pagaron de forma extrajudicial en las fiestas del año 2018, en las fiestas del año 2019, no sé si



estaba usted asesorando en algún año al concejal de Fiestas. Estamos hablando de importes, las primeras de 30.295, la segunda de 20.196. Por cierto, señor Samper, son expedientes que usted levantó la mano.

Le quiero preguntar que con esos mismos principios y contestadas todas las preguntas, ¿va a levantar usted la mano porque el procedimiento es exactamente igual que el que ustedes practicaban? Pero es que si quiere le sigo enumerando. Si el señor concejal de fiestas de los últimos 4 años no aprobó ninguna fiesta con el procedimiento ordinario, lo hizo todo con reconocimientos extrajudiciales. Y ustedes levantaron la mano, ¿qué principios aplicaban ustedes? ¿Era ilegal, señor Muñoz?, no haga usted así ni así ni asá. Es que es la realidad, ¿era ilegal? No era ilegal.

Y el procedimiento y el informe de la intervención de entonces qué decía, lo mismo que dice este y que dice que efectivamente por un motivo que es aducido a la imposibilidad técnica no se pudo tramitar un expediente de 2300 euros de la ofrenda floral de la iluminación y sonido. Mire, que yo creo que a ustedes se les olvida, ¿saben que se declaró el estado de alarma? Se los ha dicho antes el concejal de Seguridad, el 14 de marzo. Como bien ha dicho la señora Pérez, se registra el día 10.

¿Qué pasó aquí en esta administración? Estábamos bajo mínimo, pero es que estaba todo el mundo confinado en su casa y, ¿por qué la demora? Pues, hombre, yo creo que..., ¿es que todavía no se han dado cuenta de lo que pasó? Oiga, mire, yo creo que están sacando de fuera de contexto, si ustedes no quieren apoyarlo me parece muy bien. Justifíqueme a la ciudadanía de que antes lo hacían y ahora no, pero no nos reprochen a nosotros que este procedimiento esté peor o mejor.

Cuando la señora concejal lleva haciendo al menos todas las fiestas que ha hecho hasta el momento con contrato y que está en concreto no lo pudo hacer por un tema técnico, pues hombre creo que sin duda alguna, yo creo que se merece que ustedes digan las cosas con tranquilidad y bueno, yo creo que he contestado absolutamente a todas sus apreciaciones y espero que les haya quedado bien claro. No he aplicado ningún ventilador, señor Samper, ¿de acuerdo? Pues entramos, si quieren ustedes un turno en contra, aunque creo que está suficientemente claro el punto y le rogaría a todos ustedes que nos vayamos ciñendo a los tiempos porque acabo de consultar, señora Secretaria y tenemos que terminar antes de las 12 y si no terminamos antes de las 12, lo que quede será para el siguiente Pleno Ordinario, ¿de acuerdo? Lo digo y lo advierto para conocimiento de todos ustedes.

5:22:25- Sra. Pérez: Señor Alcalde...

5:22:26- Sr. Alcalde: Vamos en el mismo orden si quieren hacer uso de la palabra.

5:22:28- Sra. Concejala: Ok.

5:22:29- Sr. Alcalde: ¿Señor Samper quiere hacer uso de la palabra?

5:22:31- Sr. Samper: No vaya tan rápido, que...

5:22:32- Sr. Alcalde: Señor Samper, no voy rápido. Simplemente he terminado y ahora le digo que entraríamos en el turno en contra si ustedes quieren hacer uso o el posicionamiento si quieren hacerlo conjunto. Como ustedes me soliciten. Señor Samper, le ruego por favor que me diga qué es lo que quiere hacer, si quiere intervenir





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

le doy la palabra y si no le paso la palabra al señor Muñoz y si no a la señora Pérez que lo ha solicitado.

5:22:54- Sr. Samper: ¿Réplica no? ¿Turno de réplica?

5:22:55- Sr. Alcalde: Sí, le estoy diciendo que sí, que no hay ningún problema, pero que me la pida.

5:22:58- Sr. Samper: Vale, se la pido.

5:22:59- Sr. Alcalde: Adelante.

5:23:02- Sr. Samper: Bien, en este caso quería plantear unas cuestiones también, no está presente evidentemente, no sé si la señora interventora General me podría contestar, pero surgen dudas en cuanto a si está en el expediente la Memoria Justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio sobre la justificación de la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente o la justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación o si está en el expediente el escrito del órgano gestor al presidente del Ayuntamiento de Torre Vieja planteando discrepancias al reparo o si está en el expediente la justificación del órgano gestor sobre la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico administrativo correspondiente.

En este caso, no le tocaría usted porque, claro, este informe es de fecha 7 de agosto, pero quería plantear si se reafirmaba la Intervención General sobre que la aprobación de estos gastos mediante reconocimiento extrajudicial de créditos elude los procedimientos legalmente establecidos y por tanto los acuerdos, Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la norma que indica en el informe incurran en causa de nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Y bueno, he planteado una serie de preguntas y como siempre, sí que se ha puesto el ventilador en marcha, me habla usted de si yo levanté la mano en el 17 o en el 18, mire usted, estamos en el 2020, en septiembre, acabando, en plena pandemia mundial, me viene usted aquí hablando de si yo levanté la mano hace 2 o 3 años, la verdad es poco serio.

Es usted ahora mismo el Alcalde de Torre Vieja, tiene usted su responsabilidad, no me venga ahora hablando del 2017 o del 2018. Vamos a ser un poco serios. Insisto, no me han contestado a cómo es posible que tarden en aprobar una sencilla factura de 2347 euros de un servicio prestado el 30 de noviembre de 2019, casi 10 meses o la señora concejal de Fiestas si puede explicarme cómo es posible que un servicio correspondiente a la ofrenda floral de las fiestas patronales de 2019 no haya sido previsto con la antelación suficiente de su toma de posesión o cuáles son las causas de que un servicio que se presta el 30 de noviembre de 2019 se emita factura de 9 de marzo del ejercicio siguiente, 3 meses y 9 días más tarde de la prestación del servicio o a qué contrato se refiere a la inclusión del servicio de equipamiento de sonido e iluminación para dicha ofrenda floral o dónde está el vale o dónde está la propuesta de gasto citada en su informe.

Bueno, tampoco me ha explicado por qué no es susceptible el fraccionamiento del equipamiento de sonido y la iluminación o qué sentido tiene realizar un acta de recepción de un servicio que se ha prestado 3 meses y 9 días. Yo la verdad,



entiendo..., ya no sé si es que no quiere contestar o no le dejan contestar o la orden hoy es no entrar en debate y ser rápido para acabar, irnos a casa y no venir aquí a trabajar que es para lo que nos pagan y no poco, además, no poco, pero bueno no sé si me van a contestar o no. Yo insisto en las preguntas.

O a la señora concejal de Contratación por qué se hace el paripé de abrir expediente por el Departamento de Contratación de un contrato menor de costo inferior a 3.000 euros para un servicio que se ha prestado 7 meses y 6 días antes. Bueno, pues todas estas series de preguntas que es el lugar adecuado y preciso donde se ejerce la democracia, para plantearlas a pesar de que algunos tienen mucha prisa desde el minuto 1 que empezó este Pleno por irse a casa, pero aquí hay algunos que venimos a trabajar y a hacer nuestro trabajo y que es fiscalizar a los actos y las decisiones que toma este Equipo de Gobierno y aquí seguiremos. Muchas gracias.

5:27:00- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper, la verdad que le veo con unos chorretes de sudor a usted de trabajar que la verdad es que está dejando usted patente el esfuerzo y la dedicación que hace, efectivamente y sus aportaciones. Señor Muñoz, suya es la palabra si la solicita que no le escuchado.

5:27:15- Sr. Muñoz: Sí.

5:27:16- Sr. Alcalde: Adelante.

5:27:17- Sr. Muñoz: Bueno, hombre, que a mí me gustaría un poco rematar un poco lo que estaba comentando antes y al hilo de lo que estamos viendo en este debate, hombre tenemos que decir una cosa claramente, evidentemente las contrataciones que se hacían o que nos ha tocado a nosotros hacer, incluso pagos por reconocimiento extrajudiciales de créditos no eran iguales.

Nosotros cuando el concejal de Cultura o el concejal que tuviera que hacer cualquier petición de servicio, antes de hacer la petición de servicio hacía la propuesta y reservaba su RC, cosa que aquí no ha pasado. Usted la RC no la han propuesto en su momento. Esto es un ejemplo, además lo digo con todo el cariño del mundo, este es un ejemplo de cuñaismo, cuñaismo, "cuñado, tráeme aquí que ya yo te lo arreglaré". No es así. Yo creo que tenemos que ser un poco más serios. Ustedes deberían ser un poquito más serios al respecto y tramitar con un poquito más de orden. Es lo único que estamos recalando. No queremos hacer una guerra de esto. Entendemos que hay que pagar las facturas aunque no estemos de acuerdo con el procedimiento. Esto lo tengo claro.

En cuanto a lo que usted ha dicho que hay todas las fiestas en este contrato, hombre sea usted un poquito más real y un poquito más..., diga usted las cosas como son. Se iniciaron los contratos y no le salió ni un contrato, no consiguieron sacar ni un contrato de fiesta, me parece que 1. De 20, 1. 1 creo que salió. O sea, hombre, no diga que están haciendo otro contrato, eso es una falta a la verdad, es una mentira como un piano.

Entonces, bueno, yo qué sé, yo entiendo que a usted no le guste que le critiquen. Yo lo entiendo y que observan como medida defensora la patada para adelante y el mejor ataque, la mejor defensa, pero hombre nosotros lo hacemos porque es nuestro trabajo, lo tenemos que hacer con la responsabilidad que nos caracteriza a más de uno aquí. Por eso les pedimos a ustedes que sean ustedes también responsables. Si es que es cambiar 4 cosas en la organización y le va a salir





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

la cosa rodada, si es que ustedes tienen mayoría, que no entiendo como alguien con mayoría, cómo un equipo con mayoría y con la cantidad de medidas que tienen ustedes no son capaces de hacer las cosas en orden.

Lo único que escuchamos son excusas, excusas y excusas. Y al final todo parado. Hombre, hagan ustedes las cosas bien y nadie les va a reprochar nada. Y además, en el caso del Grupo Municipal de Los Verdes, cuando ustedes han acertado en la gestión nosotros los hemos aplaudido, pero cuando ustedes no aciertan la gestión no les vamos a aplaudir, nunca vamos a ser cómplices de sus desmanes. Gracias.

5:29:44- Sr. Alcalde: Gracias, señor Muñoz. Señora Pérez si quiere el turno en contra.

5:29:49- Sra. Pérez: Sí, yo quería hacer referencia a lo que usted comentaba que aquí vamos a votar y según el dictamen del técnico, la razón por la que se lleva a cabo todo este procedimiento es la imposibilidad técnica de su tramitación. A mí me gustaría que alguien me explicara qué quiere decir esta frase "la imposibilidad técnica de su tramitación". Es la ofrenda floral que se lleva a cabo todos los años en la misma fecha.

Totalmente previsible, se puede iniciar y no se hace un expediente formal, correctamente con la propuesta del concejal, se inicia el expediente, se nombra el técnico, se solicita los certificados de no deudas con la Agencia Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social, con la Tesorería del Ayuntamiento de Torre Vieja, se realiza la reserva de crédito. Es decir, se lleva a cabo el procedimiento correctamente. Esto no tiene lugar en la Concejalía de Fiestas. Creo que solamente ha salido un contrato.

Así de memoria, creo recordar que solamente se ha salido contrato, lo demás todo han sido facturas aprobadas o bien por reconocimientos extrajudiciales de crédito o en Junta de Gobierno Local porque estaba en el mismo año. Entonces, eso por un lado, si alguien me dijera qué significa la "imposibilidad técnica de su tramitación" yo se lo agradecería.

No sé, a lo mejor tengo que irme al despacho del técnico y que me lo explique él. Eso por un lado. Por otro lado, usted sigue haciendo referencia a las contrataciones previas del anterior concejal, etcétera y a que estos procedimientos, reconocimiento extrajudicial de crédito también tenían lugar anteriormente. Yo ya le he explicado y ya le he dicho que eso es cierto, pero porque por un motivo o por otro no se adjudicaba el contrato, no se llevaba a cabo la finalización del expediente, pero no porque el concejal levantara el teléfono y le dijera a quien fuera que hiciera lo que sea, ¿de acuerdo?

Entonces, yo, que tengo acceso a los expedientes y los he visto, sé que hay inicios de expediente, nombramiento de técnicos, la RC y que es cierto que en alguna ocasión no se finalizó el trámite y no se adjudicó el contrato. Se realizó porque se quería realizar y hay que pagarlo. En eso estamos de acuerdo, pero en su caso no hay nada, absolutamente nada. Hay una factura que viene 3 meses después y como usted comprenderá, son cosas que no se pueden comparar, las cosas que no son de la misma naturaleza no se pueden comparar, creo que ya se lo he dicho, ¿de acuerdo? Y usted insiste en lo mismo.



Y bueno, sí que me gustaría pedirle a la concejala de Fiestas que prevea este tipo de procedimientos correctamente que ya llevan más de un año gobernando y que espero que no sigan llegando muchas más facturas de este tipo. Gracias.

5:33:05- Sr. Alcalde: Muchas gracias, ¿posicionamiento de voto? Si quieren posicionar el voto, porque yo creo que está suficientemente claro. Señor Samper, dígame cuál es su posicionamiento de voto, adelante.

5:33:20- Sr. Samper: Bien, voy a posicionar el voto, no sé si sudaré mucho o no en ello, si quiere le puedo decir la marca de desodorante que uso porque la de gomina lo tengo más complicado. A la vista de que teniendo en cuenta el informe del interventor General Accidental de fecha 24 de julio de 2020, documento 10 y el Real Decreto 424/2017 Artículos 12 y 15 no se puede continuar con la tramitación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos de la factura, por lo que he solicitado que el expediente quede sobre la mesa hasta que previamente en Sesión Plenaria y en puntos separados se levante el reparo suspensivo formulado por el interventor General Accidental, petición que no ha aceptado el Partido Popular con su mayoría absoluta.

Creo que había planteado esa cuestión de dejarlo sobre la mesa, si no me equivoco, en la primera intervención y no sé si se va a llevar a cabo la petición.

5:33:20- Sr. Alcalde: Señor Samper, se ha votado.

5:34:26- Sr. Samper: Ah, ¿ya se ha votado? Perdón.

5:34:28- Sr. Alcalde: Yo es que a veces...

5:34:29- Sr. Samper: Vale, vale, es que han sido..., no, no, perdón, perdón...

5:34:31- Sr. Alcalde: Se ha tenido usted que echar tanta gomina que se le ha nublado la vista.

5:34:37- Sr. Samper: Es que, disculpe, es cierto, es que ha sido una votación efímera, ha sido una votación efímera.

5:34:41- Sr. Alcalde: Claro, señor Samper, si lo hacemos al principio porque lo hacemos al principio. Si la hacemos al final...

5:34:43- Sr. Samper: Sí, sí.

5:34:44- Sr. Alcalde: Por favor, guarden silencio que todos nos equivocamos, ¿vale?

5:34:50- Sr. Samper: No, no es una equivocación es que ha sido muy rápido.

5:34:51- Sr. Alcalde: Sí, está usted con todas las prisas que dice que llevamos, yo no veo ninguna prisa, estamos aquí aplicándoles a todos ustedes los tiempos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

5:34:57- Sr. Samper: Bien.

5:34:59- Sr. Alcalde: Concluya, señor Samper.

5:35:00- Sr. Samper: La rapidez trae estas cosas. A la vista de que no han sido contestadas las preguntas realizadas dos veces tanto al señor Alcalde como a los concejales de Fiestas y Contratación y Sueña Torre Vieja no le queda más remedio que votar en contra de la aprobación del expediente 5613/2020 de reconocimiento extrajudicial de crédito de ejercicios anteriores correspondientes a la Concejalía de Fiestas y con reparo de intervención municipal. Muchas gracias.

5:35:25- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Muñoz, posicionamiento de voto.

5:35:29- Sr. Muñoz: Está claro que vamos a votar en contra, no estamos de acuerdo en los procedimientos y por supuesto alentamos al Equipo de Gobierno a que mejore en los procedimientos, mejore en su calidad de trabajo y demás servicios al ciudadano de Torre Vieja. Gracias.

5:35:44- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. ¿Señora Pérez? Está claro...

5:35:47- Sra. Pérez: Simplemente añadir lo mismo, que votaremos en contra por no cumplirse los procedimientos administrativos y económicos pertinentes y bueno, que esperemos que no vuelvan a venir más facturas de este tipo.

5:36:01- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Ese es el objetivo de este Gobierno y también posicionamiento del Grupo Popular y me va a permitir que lo vaya a hacer yo para intentar cerrar, es el que les he matizado en la primera intervención. Yo entiendo que no les gusta a ustedes que les digamos las cosas que ustedes hacían. Yo siempre intento aplicar la coherencia.

Si ustedes antes, en un expediente calcado, lo vuelvo a insistir, calcado, con mucho de..., les he mencionado tres, les he mencionado las fiestas patronales del año 18, lo digo porque aquí alguien ha hablado de las fiestas patronales que iniciaban expedientes. Mire, a mí no me diga lo que inician, díganme cómo terminaron. Pagándolas por reconocimiento extrajudicial de crédito.

Por cierto, la del 19 me acuerdo perfectamente. El técnico, El OGRO justifica la imposibilidad técnica, ¿sabe cómo? Con el mismo párrafo que ustedes. No hace falta que les explique nadie si el técnico era el mismo que tenían ustedes antes que el que tiene ahora la concejal de Fiestas, la que ha sido asesora de este Departamento le puede preguntar. Vuelvo a insistir, déjense ustedes de dar lecciones, se está tramitando exactamente igual que lo hacían ustedes. No pasa nada, hay que llegar aquí y decir "mire, como es de ustedes, de Partido Popular, nosotros no lo aprobamos". Pues no pasa nada, esta empresa, este empresario pues no cobrará.

Como se ha hecho el trabajo correctamente gracias al Equipo de Gobierno le vamos a pagar y es cierto que hay una demora, pero le acabo de dar explicaciones de que hemos pasado un estado de alarma, un confinamiento y ha habido demoras en todo momento en este sentido y no ha sido ningún objeto por parte del Equipo de Gobierno



que esto efectivamente tardase lo que ha tardado. Así que le solicito a todos ustedes para no demorar más este asunto, la emisión del voto y empezamos por los votos favorables al dictamen: Partido Popular. ¿Votos en contra? PSOE los que están presentes, Verdes y Sueña, señor Samper, perdón, es que no había visto que haya bajado la mano. Y abstenciones entiendo que 2, Ciudadanos y Vox.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete a votación la propuesta formulada durante las intervenciones, relativa a dejar el asunto sobre la mesa, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de ocho de los miembros asistentes, el voto en contra del Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez, y los Sres. Concejales D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D. Tomás Ricardo Ballester Herrera, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibáñez,; y la abstención de las Sras. Concejales D^a Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vigara García, ACUERDA:

Desestimar la propuesta formulada durante las intervenciones, relativa a dejar el asunto sobre la mesa.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el dictamen a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de catorce de los miembros asistentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava y D. Pablo Samper Hernández y la abstención de las Sras. Concejales D^a. M^a Pilar Gómez Magán, y D^a. Carolina Vigara García, ACUERDA:

- 1.- Resolver el reparo emitido por el Interventor Accidental, con fecha 24 de julio de 2020.
- 2.- Levantar la suspensión de la tramitación del expediente de reparo nº 11/2020.
- 3.- Aprobar la siguiente factura:

Nº REG.	Nº FACTURA	FECHA FRA.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
2020.0000743	137	09/03/2020	ORECAM IMAGEN Y SONIDO PROFESIONAL S.L.	Equipamiento de sonido e iluminación ofrenda floral 30 noviembre	2.347,40 €





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

			B42518928	2019	
--	--	--	-----------	------	--

4.- Emitir el correspondiente documento contable de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación para la factura aquí detallada, con cargo a su correspondiente partida presupuestaria.

12. DAR CUENTA DEL ESCRITO D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO, DE FECHA 20 DE JULIO DE 2020, RELATIVO AL PERSONAL EVENTUAL 2º TRIMESTRE 2020

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal en sesión de fecha 23 de julio de 2020, que se transcribe íntegro a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del escrito de D. Eduardo Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2020, relativo al personal eventual 2º Trimestre 2020, que dice:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, informo al Pleno que el número de puestos de trabajo reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco, siendo el límite de veinticinco puestos, por lo que cumple el límite establecido en el apartado f) de este artículo en el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual, según informe suscrito por D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2020, del siguiente tenor:

“ASUNTO.-PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUAL EN ESTE AYUNTAMIENTO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 104 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L., añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, le comunico que el número de puestos reservados a Personal Eventual de este Ayuntamiento es de veinticinco, siendo el límite de veinticinco puestos, según el apartado f) de este artículo, que dice: *“Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 75.000 y no superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder del número de concejales de la corporación local”*, por lo que cumple con el límite legal establecido.

Lo que le traslado a los efectos de lo dispuesto en el apartado 6 del mismo artículo, que dice: *“El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo”*.”

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, queda enterada del escrito de D. Eduardo Dolón Sánchez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de fecha 20 de julio de 2020, relativo al personal eventual 2º Trimestre



2020, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

5:37:59- Sr. Alcalde: Perfecto, pues pasaríamos al siguiente punto que es el número 12 que es el dar cuenta del escrito don Eduardo Dolón Sánchez Alcalde y presidente de este ayuntamiento de fecha 20 de julio de 2020 relativo al personal eventual de segundo trimestre de 2020. Damos cuenta al Pleno, aunque habían solicitado la palabra en principio Los Verdes, si quiere señor Muñoz, adelante. Estamos en una dación a cuentas, sabe usted que no hay tiempos, adelante.

5:38:25- Sr. Muñoz: Tiene razón, es muy breve, muy, muy brevísimo porque además ya son horas y estamos todos bastante cansados. Solamente quiero aprovechar que viene este punto a la Sesión Plenaria para recordar que todavía estamos esperando el listado de asesores con sus correspondientes horarios, el puesto que desarrollan, competencias y claro, queremos también saber a qué se dedican en su tiempo. Creemos además que es nuestra obligación fiscalizar todo lo que pasa en el ayuntamiento y evidentemente tenemos derecho a ello y bueno, pues, no olvide usted que a los asesores los paga el pueblo de Torrevieja. Entonces, bueno, pues no nos niegue la información y por favor dénosla. Gracias.

5:39:02- Sr. Alcalde: Gracias a usted, ¿me ha indicado qué hace su asesora? ¿Sí? Yo no lo tengo. Entonces no le puedo contestar. No claro, no, no, yo no se lo tengo que pedir. Me ha pedido usted que le diga qué hacen los asesores y yo le contesto, por ejemplo, que no me ha indicado qué hace su asesora, entonces no le puedo contestar. No, no, las cosas son como son, señor Muñoz, vamos a ser un poco coherentes porque desde luego al final aquí cada uno tira para..., bueno, no lo voy a decir. Bien, pues damos cuenta, como les digo del punto número 12 al Pleno.

A su vista, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

13. EXPEDIENTE 18032/2020. DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020 SECTOR PÚBLICO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA (EJERCICIO 2019).

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, que se transcribe íntegro a continuación:

“En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Comisión del informe emitido por la Sra. Interventora General D^a. Cristina Serrano Mateo, de fecha 12 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

Expediente n.º: 18032/2020
Plan Anual de Control Financiero 2020 (ejercicio 2019) Sector Público
Ayuntamiento de Torrevieja





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

INFORME DE INTERVENCIÓN

**EXPEDIENTE 18032/2020: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2020
SECTOR PÚBLICO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA (EJERCICIO 2019)**

CONSIDERACIONES PREVIAS

Mediante el presente Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, se establece el marco para las actuaciones de control financiero sobre la gestión económico- financiera y presupuestaria de Municipio.

Según el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el órgano interventor será el encargado de elaborar este Plan Anual de Control Financiero capaz de recoger las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor.

El Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

El presente Plan, se ha realizado en base a los objetivos y prioridades establecidos el análisis previo de riesgos, entendiéndose este como la posibilidad de que se produzcan en la Entidad hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Por lo que, identificados y evaluados dichos riesgos, el órgano interventor procede a elaborar el presente Plan concretando en él las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de estas medidas.

El presente Plan Anual de Control Financiero así elaborado se remitirá a efectos informativos al Pleno.

TABLA DE CONTENIDOS

1	Introducción	3
2.	Ámbitos objetivo y subjetivo del control posterior y el control financiero	5
3.	Análisis de los riesgos de control	5
4.	Plan de control financiero	7
5.	Metodología	12



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) establece que “la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, función recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento del presupuesto prorrogado del ejercicio 2019 vigente para 2020.

La fiscalización, tal y como establecen las Bases de Ejecución *“comprenderá la de todo acto o documento que dé lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión o aplicación en general de los fondos municipales y el ejercicio de éstas funciones se desarrollará en los términos establecidos en el Título VI, Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional e Instrucción de Contabilidad.*

Bajo este marco de actuación la Intervención General del Ayuntamiento de Torreveja ha elaborado el presente plan de control financiero correspondiente al ejercicio 2020 sobre las actuaciones realizadas en 2019, en el que se determinan las actuaciones a efectuar en el ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas.

Esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económica financiera de la Entidad con plena autonomía respecto de las entidades cuya gestión controla y realiza.

Respecto al marco normativo en el que se enmarca el presente Plan, cabe mencionar en primer lugar el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local cuya aprobación vino a cumplir con el mandato legal impuesto por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local de desarrollo reglamentario de los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del RD 424/2017, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal, como:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
- La Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- La Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.
- La Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES).
- La Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría.
- La Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría para la propuesta y seguimiento de medidas correctoras y la valoración de los planes de acción.
- Otras Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.

Para poder relacionar los objetivos e identificar los acontecimientos de fuentes internas (infraestructuras, personal, tecnología) o externas (económicos, sociales, políticos) que afectan a la implantación de sistemas de control en este municipio, se ha procedido a realizar un análisis previo de los riesgos y áreas más vulnerables donde se hace necesario instaurar sistemas de control.

El presente Plan se elabora por tanto sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Para llevar a cabo la evaluación preliminar de dichos riesgos se habrá tenido en cuenta el nivel de exposición al mismo; la probabilidad de ocurrencia y la magnitud de su impacto. Para lo cual la Entidad contará con un mapa de riesgos capaz de identificar los mismos según los niveles de criticidad sirviendo como carta de navegación para conocer y definir posibles estrategias y prioridades en la gestión de los mismos de forma más eficiente con los medios disponibles.

Por lo que las acciones de control de esta Entidad, contenidas en el presente documento, se establecen a través de políticas y procedimientos que contribuyen a garantizar que se mitiguen dichos riesgos. En este proceso de planificación se



relacionan tanto los objetivos que se persiguen por la corporación y los derivados de obligaciones legales, como los medios con los que cuenta la misma

2. ÁMBITOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DEL CONTROL POSTERIOR Y EL CONTROL FINANCIERO

A la hora de determinar los procedimientos de fiscalización que se tienen que emprender, es necesario diferenciar entre el propio Ayuntamiento por un lado y el resto de entes dependientes y gestores de servicios públicos, atendiendo a las diferentes exigencias normativas en relación a las funciones interventora y de control financiero que establece el TRLRHL.

Por requerimiento del mencionado TRLRHL, la actividad económica financiera y presupuestaria del Ayuntamiento está sometida al ejercicio de la función interventora.

Haciendo uso de las facultades que el artículo 219.4 TRLRHL de la Ley otorgan al Pleno municipal para definir el alcance de la fiscalización; en la Base 32 queda establecido el alcance de la Fiscalización Previa Limitada, en virtud de lo preceptuado en el mencionado artículo del RDL 2/2004 de 5 de marzo. Así mismo, como se ha indicado anteriormente, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad

Este conjunto de actas, procedimientos y transacciones exceptuados de fiscalización previa conforman el ámbito objetivo del control posterior que se ejercerá en el Ayuntamiento.

En cuanto a la delimitación subjetiva, hay que considerar los dos aspectos siguientes:

- La normativa reguladora de las Haciendas Locales y las normas que desarrollan el ejercicio del control posterior y el control financiero reclaman del procedimiento de fiscalización que el gestor público o privado fiscalizado pueda formular las alegaciones que crea oportunas al informe que emita la Intervención General.
- Por otro lado, para mejorar la eficacia de estos procedimientos de control, hay que orientarlos de forma que favorezcan la mejora continuada de los procedimientos y de las prácticas administrativas y, en su caso, poder señalar responsabilidades.

Ambas consideraciones obligan a delimitar el ámbito organizativo hacia el que se enfocará el trabajo de fiscalización que se emprenda.

El ámbito subjetivo comprenderá por tanto al sector público local que integra el Ayuntamiento de Torrevieja y que comprende a todas las actividades realizadas por la Entidad Ayuntamiento de Torrevieja y los entes autónomos dependientes de él en concreto el Patronato de Habaneras y el Instituto de Cultura.

3. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE CONTROL

El uso de técnicas y procedimientos de auditoría en el ejercicio del control posterior y del control financiero y para garantizar la eficacia de estos controles, obliga





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

previamente a una evaluación preliminar de los ámbitos o aspectos susceptibles de generar riesgos, entendiendo como tales los errores o irregularidades que comportan incumplimientos relevantes de las normas e instrucciones que son de aplicación o, en su caso, que afectan significativamente a las cuentas rendidas.

Este análisis de riesgos permite poner de manifiesto las transacciones, actividades, procedimientos o actas del Ayuntamiento o las entidades fiscalizadas en las cuales la probabilidad de los incumplimientos indicados sea más elevada.

De este modo se puede determinar con mayor eficacia el alcance, la naturaleza, el momento y la extensión de las pruebas de auditoría a realizar.

Concepto y tipología de riesgos

En línea con lo que disponen las normas de auditoría del sector público, los riesgos se ven influidos por:

- La naturaleza de hecho o transacción.
- La eficacia de los procedimientos
- La naturaleza de la actividad que se tiene que fiscalizar
- En su caso, la situación financiera y patrimonial de la entidad
- Situaciones especiales que pueden influir en la gestión que se revisa.

A efectos del análisis de estos riesgos, metodológicamente se agrupan en:

Riesgo de Entorno: Es el riesgo derivado que las características normales de la entidad y su entorno, tanto internas como externas, puedan conducir a incrementar la probabilidad de existencia de errores que afectan la revisión.

Riesgo inherente: Es la posibilidad que las transacciones contenidas en un área de revisión o el saldo representativo de la misma contenga errores significativos o comporten incumplimientos normativos, con independencia de la eficacia de los controles internos.

Riesgo de Control: Riesgo que los sistemas de control interno que operan en un determinado ámbito objeto de revisión o en una entidad auditada puedan ser ineficaces para la prevención y / o identificación de cualquier error material o incumplimiento significativo.

Evaluación de riesgos en el ámbito del Ayuntamiento

- a. Evaluación de riesgos inherentes y del entorno.

Fruto del principio de legalidad, las administraciones públicas están sometidas a un ámbito regulador amplio y en constante variación.

Esto hace que se tenga que considerar especialmente el riesgo que se hayan podido hacer actuaciones, tramitar expedientes o dictar resoluciones que no se ajusten en todos sus extremos a los requerimientos normativos que se los son de aplicación.



b. Evaluación preliminar de riesgos de control interno.

En los últimos 3 ejercicios se ha abordado el plan Anual de Control Financiero enfocado en las principales áreas de potenciales riesgos identificadas: contratación, ingresos tributarios y de derecho público, gastos de personal, subvenciones, patrimonio y los entes autónomos dependientes de él.

Como resultado de los mismos, se han ido elaborando planes de acción, que están siendo objeto de seguimiento.

En este año 2020, el plan Anual de Control Financiero va a centrarse en las dos áreas identificadas como de mayores riesgos potenciales:

- **Contratación:** Por los riesgos derivados de posibles incumplimientos de la normativa:

- Planificación de la contratación, acentuando el análisis sobre los plazos, las demoras en la preparación y aprobación de pliegos conlleva a la realización de prórrogas o contrataciones de urgencia.
- Aspectos clave de los procedimientos de contratación, poniendo especial énfasis en las actuaciones administrativas previas, procedimientos de licitación, los modificados, liquidaciones, prórrogas y extinciones.
- Contratistas de servicios y concesionarias, por los riesgos vinculados al incumplimiento del propio contrato de servicios o concesión (aplicación de tarifas, cumplimiento de obligaciones, etc.)
- Contratos menores: posibles fraccionamientos.

- **Gastos de personal:**

- los riesgos más relevantes son los inherentes a la naturaleza de las operaciones y a la complejidad del marco normativo que las regula, el cual se ve agravado por el elevado número de operaciones mensuales que se gestionan. Atenúa el riesgo anterior el hecho que la nómina es objeto de procedimientos de revisión por parte del servicio que las gestiona, control que se plasma en el informe que acompaña a la nómina.

En el ejercicio objeto de control, derivado de las actuaciones de control previas se pondrá especial énfasis en los siguientes análisis:

- Evolución de la plantilla.
- Puestos directivos
- Conceptos retributivos (complementos, ayudas, etc.).

4. PLAN DE CONTROL FINANCIERO

I. OBJETIVOS

A. Marco General





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El control permanente tiene por objeto:

1. La Comprobación de forma continua que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.
2. Mejora de la gestión en su aspecto
 - económico
 - financiero
 - patrimonial
 - presupuestario
 - contable
 - organizativo
 - procedimental

Mediante la Auditoría Pública se persigue la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de las entidades auditadas, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

B. Objetivos específicos

De acuerdo con los objetivos generales establecidos por la norma, el análisis de riesgos llevado a cabo ha permitido focalizar los trabajos en las áreas consideradas prioritarias, permitiendo una asignación eficiente de los recursos con los que cuenta la Entidad a estos sectores de riesgo.

II. ALCANCE



El alcance del Control Financiero lo establece el Interventor en el momento de planificar los trabajos de control y se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público.

A. Respetto del Control Permanente

De acuerdo con el artículo 29.2 del RD424/2017 el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, por lo que en lo que respecta al presente Plan se establece que el alcance del Control permanente de extenderá a:

- La propia Entidad Local.

B. Respetto de la Auditoria Pública

La Auditoría Pública engloba las siguientes modalidades.

1. La auditoría de cuentas: no se prevén actuaciones al no contar con entes dependientes
2. La auditoría de cumplimiento no se prevén actuaciones al no contar con entes dependientes, que en cualquier caso serían las entidades del sector público local no sometidas a control permanente.
3. La auditoría operativa no se prevén actuaciones al no contar con entes dependientes, que en cualquier caso serían las entidades del sector público local no sometidas a control permanente.

El presente modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de al menos, el ochenta por ciento mediante la aplicación de la modalidad de control financiero.

Además, para el completo control de la actividad económico financiera de la Entidad, este Plan Anual incluye los siguientes controles complementarios, que o bien por imperativo legal o por las necesidades propias de la entidad detectadas en el análisis previo de riesgos se ha considerado necesario incluir por esta Intervención:

— **Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.** Se incluye la obligación impuesta por el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar una auditoría de sistemas anual para comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha norma. En relación al alcance de esta auditoría, cabe destacar que se trata de una auditoría de sistemas encaminada exclusivamente a la validación de los sistemas de información que gestionan los registros contables de facturas, sin existir ninguna conexión entre esta auditoría con otros posibles controles englobados en auditorías operativas que verifiquen la veracidad y consistencia de expedientes.

— **El Control de sus Subvenciones y Ayudas Públicas,** tiene como finalidad verificar la adecuada y correcta obtención, justificación, gestión y aplicación de las





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

subvenciones por parte de las personas o entidades beneficiarias en cuanto a las actividades u operaciones subvencionadas, su realidad y regularidad, así como su adecuada y correcta financiación y gestión por parte de los órganos gestores concedentes de las subvenciones o en lo que se

refiere a la verificación de la cuenta justificativa y al inicio, en su caso de los expedientes de reintegro.

El Plan de control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Torre Vieja para 2020 incluye las siguientes áreas:

CONTRATACIÓN

A. Objetivo.

Verificación de que la tramitación, adjudicación y ejecución para una muestra de expedientes se desarrolla de forma conforme con la normativa.

B. Alcance

La población de los contratos a fiscalizar estará formada por los contratos formalizados en el ejercicio objeto de examen (2019); no obstante, podrá formar parte de la muestra contratos formalizados en ejercicios anteriores que estén en ejecución o vigentes durante el ejercicio examinado y que sean considerados significativos.

Formarán parte de los procedimientos a llevar a cabo el análisis, al menos, los siguientes aspectos:

- Actuaciones administrativas previas: orden de inicio, elección del procedimiento, informe jurídico, certificado de existencia de crédito, fiscalización previa, pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, expedientes urgentes, resolución motivada de aprobación, etc.
- Procedimientos de adjudicación: publicidad, mesas de contratación e informes técnicos, acuerdos de adjudicación, etc.
- Formalización de los contratos
- Ejecución de los contratos
- Modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, otras incidencias y extinción de los contratos
- Documentos específicos de los contratos de obras, de concesión de obra pública, de gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, de colaboración con empresarios particulares
- Contratos menores: seguimiento de las recomendaciones puestas de manifiesto en el control del ejercicio anterior



Se pondrá especial énfasis a los plazos que median entre el inicio del expediente y la publicación de la contratación en el perfil del contratante, así como entre esta última fecha y la adjudicación del contrato.

GASTOS DE PERSONAL

A. Objetivo.

Dar cumplimiento efectivo a la exigencia contenida en el artículo 219 del TRLRHL donde se establece la necesidad de someter a fiscalización plena posterior, mediante el uso de técnicas de muestreo o auditoría, las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada.

El objetivo general de la fiscalización será comprobar que los gastos de personal se ajustan a la normativa vigente; siendo los objetivos específicos los siguientes:

1. Análisis del control interno, a fin de evaluar la adecuada gestión de los gastos de personal.
2. Obtener información sobre la estructura y la organización del personal.
3. Determinación de los gastos de personal, así como verificar el grado de cumplimiento de la normativa reguladora aplicable en materia de personal.

B. Alcance

El alcance del trabajo considerando el objetivo del mismo, abarcará la ejecución de los siguientes trabajos:

- Seguimiento de las incidencias y recomendaciones puestas de manifiesto en el control realizado en el ejercicio anterior.

Adicionalmente, se llevarán a cabo pruebas específicas sobre:

- Plantilla y sus variaciones;
- Tasas de reposición de efectivos, nuevos puestos creados;
- Regularidad de los procesos de selección y de las contrataciones no sometidas a procesos de selección;
- Regularidad de excedencias, comisiones de servicios, permisos, incompatibilidades, etc.;
- Regularidad y efectos de los convenios, pactos y acuerdos con el personal;
- Revisión de la gestión y efectos retributivos de complementos y retribuciones variables;
- Análisis de la regularidad de los complementos no salariales y análisis de su gestión;
- Revisión de la regularidad de las retribuciones y compensaciones de los cargos electos;
- Análisis de la regularidad y de la gestión de las dietas y otras compensaciones;





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

El ámbito temporal se circunscribe al ejercicio 2019. No obstante, la fiscalización podrá retrotraerse a todos los hechos anteriores que sean precisos para un adecuado análisis de la situación; asimismo, se tendrán en cuenta todos los hechos posteriores relevantes que guarden relación con el ámbito del informe.

La ejecución de las pruebas y procedimientos de auditoría requerirá de la previa elaboración de los preceptivos programas de trabajo, los cuales tendrán que desarrollar los procedimientos que se especifican por cada ámbito de control posterior.

Igualmente, se adaptarán o se propondrán alternativas cuando las circunstancias y características del servicio o de la entidad a fiscalizar lo hagan necesario, justificándose adecuadamente las razones que motivan la decisión.

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO Y CONCESIÓN DE SERVICIOS

Revisión de dos contratos: uno de mayor y otro de menor importe, seleccionados atendiendo a criterios como tiempo transcurrido desde la última fiscalización a posteriori, riesgo detectado,...

OMISIÓN DE PROCEDIMIENTO

Análisis de los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos y de los gastos tramitados con omisión del procedimiento aprobados por Junta de Gobierno.

ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y MADAMIENTOS A JUSTIFICAR

Análisis de todas las cuentas justificativas, revisando sus justificantes por muestreo. Control y conciliación de las cuentas bancarias de anticipos de caja y pagos a justificar.

PROYECTOS DE GASTO

Se revisarán los proyectos de gasto que arrastren desviaciones positivas de financiación sin que se utilicen como fuente de financiación para la incorporación de remanentes de crédito.

CONTROL FINANCIERO DE LOS INGRESOS POR CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Se realizarán actuaciones de seguimiento y revisión de las liquidaciones de ingresos por los conceptos que a continuación se detallan, al efecto de verificar la integridad y regularidad de los mismos:

- Canon del Plan Zonal de Residuos.

AREA DE URBANISMO Y PATRIMONIO

Análisis de los procedimientos de pago y ejecuciones de sentencias

Análisis de las ocupaciones de dominio público

5.- METODOLOGÍA

Para cada una de las áreas objeto de fiscalización se abordarán las siguientes fases:

- I. PLANIFICACIÓN:



Se realizará un análisis y evaluación de los procedimientos del área, conociendo y asignando riesgos y determinados pruebas de revisión.

A continuación, se diseñarán los programas de trabajo específicos, estableciendo los procedimientos específicos que se consideren necesarios en cada caso.

Determinación de los criterios que permitirán la selección de las muestras¹ que se utilizarán para la realización de la fiscalización.

Para la selección de las muestras se utilizarán técnicas de muestreo aleatorias y representativas de la población objeto de fiscalización así mismo, formarán parte de la muestra aquellas operaciones que en la fiscalización previa limitada reflejen algún tipo de riesgo.

Para la selección de las muestras se tomará en consideración, entre otros, el criterio del trabajo empleado en el análisis, es decir, la selección estadística de la muestra vendrá matizada por la capacidad de trabajo disponible.

II. EJECUCIÓN:

Cumplimiento de los programas de trabajo aplicando los procedimientos de revisión pertinentes, en función de los programas de trabajo que hayan sido previamente diseñados. Esta parte del trabajo pretenderá, igualmente, diseñar y normalizar los procedimientos de revisión y sus correspondientes papeles de trabajo.

III. EMISIÓN DE INFORME:

Elaboración de informes, recogiendo la descripción de los trabajos de fiscalización realizados, así como también aquellas observaciones y conclusiones que se hayan puesto de manifiesto.

Borrador de informe

Los resultados del trabajo quedarán plasmados en borradores de informes ajustados, en cuanto a contenido y forma, a lo preceptuado en las Normas de Auditoría del Sector Público.

Los informes se enviarán a los órganos gestores a efectos de alegación.

Alegaciones

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales y las Normas de Auditoría del Sector Público, los borradores de informe se someterán al trámite de alegaciones por parte del servicio o servicios fiscalizados.

Las alegaciones que se formulen serán analizadas, modificando en su caso el borrador de informe o, de lo contrario, emitiendo nota de contestación de la misma.

¹ En el informe de fiscalización se detallará el criterio seguido para la elaboración del tamaño de la muestra.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Emisión de informe definitivo

El trabajo concluiría con la elevación a definitivo del borrador de informe, una vez concluidas las etapas anteriores.

5. CALENDARIO

El cuadro siguiente establece el calendario propuesto para las distintas áreas de fiscalización, independientemente que para cada una las áreas objeto de fiscalización se desarrollará su calendario específico:

	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	HORAS
CONTRATACIÓN					165
GASTOS DE PERSONAL					110
TOTAL HORAS		275			

Asimismo se da cuenta de la propuesta del Sr. Concejil Delegado de Economía y Hacienda D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 14 de septiembre de 2020, que se transcribe a continuación:

“De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 31.1](#) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Interventor ha elaborado el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante dicho ejercicio sobre la ejecución del presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torrevejea y sus organismos autónomos.

En virtud de lo expuesto en el [artículo 31.3](#) del citado del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, el Plan Anual de Control Financiero debe ser remitido a efectos informativos al Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto se propone a la Comisión Informativa la inclusión de este punto en su orden del día y la adopción del siguiente

ACUERDO:

“La Comisión Informativa de Hacienda queda enterada del Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2020 que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante dicho ejercicio sobre la ejecución del presupuesto de 2019 del Ayuntamiento de Torrevejea y sus organismos autónomos,



elaborado por el Interventor Municipal y propone su remisión al Pleno de la Corporación para su conocimiento y efecto”

A la vista de todo lo expuesto la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda queda enterada.”

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

5:39:35- Sr. Alcalde: número 13 que es el expediente 18.032/2020 que también es un dar cuenta, en este caso del Plan Anual de Control Financiero desde el año 2020 del Sector Público del Ayuntamiento de Torreveja del ejercicio 2019. Habían manifestado dudas 2 o 3 formaciones, no sé si quieren intervenir en el momento en que nos entramos. Ciudadanos sí, ¿alguien más? Vox, ¿y algún otro partido, por favor? Y Los Verdes, Partido Socialista no interviene. Vox he dicho que no. Verdes, Sueña y Ciudadanos son los que han solicitado la palabra, por lo tal, señora Gómez Magán tiene la palabra.

5:40:13- Sra. Gómez Magán: Por respecto de este plan de control financiero pues lógicamente estamos echando en falta pues que abunde más en los puntos concretos que se van a tener en consideración. Sí que se hace muy someramente, se explica, pero no se puntualiza qué apartados concretos se van a llevar a cabo. Sí que se habla de contratación y de gasto de personal que van a ser los que se van a supervisar o se va a llevar ese tipo de control, pero lógicamente tenemos y además vienen todos los Decretos que se nos dice, en cuanto a la nómina municipal, aquí la tesorera es la que hace el informe y dice "en cumplimiento de la orden de Alcaldía, 25 de julio del 2019, en el que se indica por tanto y visto que la realización de la nómina municipal es suya, le ordeno que tenga previsto y preparado en tiempo y forma, de acuerdo con la legislación vigente e incumpliendo con ello lo suscrito por este ayuntamiento con la mercantil ESPAI INNOVA ASTIGITAS.

Es decir, hay un contrato que no se está supervisando, quisiera por lo menos que este tipo de mención específica que, por parte de la interventora se ahonde en qué está ocurriendo con este tipo de contratación. Que nos detalle, no deje tan ampliamente decir "contratación, prórrogas, contrataciones, urgencias, derivados de posibles incumplimientos de la normativa, gastos de personal". Dice "los riesgos más relevantes son los inherentes a la naturaleza de las operaciones y la complejidad del marco normativo que las regula. Se ve agravado por el elevado número de operaciones mensuales que se gestionan, atenúa el riesgo anterior el hecho de que la nómina es objeto de procedimiento de revisión por parte del servicio que la gestiona".

Es decir, que nos detalle con mayor abundamiento qué es el plan de control financiero, qué va a abarcar el mismo, qué se va a ver con detalle porque entendemos que deja muy abierta la perspectiva. Lógicamente la fiscalización también corresponde al Pleno, pero en este informe de control nos hubiese gustado ver con más detalle qué es lo que se va a hacer y no hacer, para mí, un corte y pega somero sin venir a centrarse en lo que es el propio Ayuntamiento de Torreveja y el por qué se hace este tipo de control y en qué puntos específicos se va a supervisar. Lógicamente creemos que el mismo es muy amplio, pero nada concreta ni nada específica.

Todo entendemos que habría, pues por lo menos que hubiésemos hecho aportaciones porque yo sí que he solicitado auditorías de distintos contratos, nunca se





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ha llevado a cabo. Se me dijo en un momento puntual que podía exponerlo, así lo hice y tampoco se supervisa este tipo de contrato, fraccionamientos.

Hay contratos muy llamativos, como hemos estado viendo en el punto anterior donde se establecen..., que se llevan a cabo mediante la omisión de la función interventora o lo que era antes, levantamiento de reparo, no se nos especifica, posiblemente también algunos por importes superiores a lo que la Ley del Contrato de Sector Público establece y sí que me hubiese gustado pues ver en este plan de control, pues por lo menos dónde se va a centrar o dónde va a ahondar si no nos den una documentación que sí que tiene mucha letra, pero se concreta a nivel local, que es lo que a mí me interesa. El ver qué, dónde se está poniendo el punto para supervisar o llevar ese control específico de esa intervención. Nada más.

5:43:57- Sr. Alcalde: Gracias, señora Gómez Magán. Les recuerdo a ustedes que estamos en una acción de cuentas, vamos a ser un poco más concisos, ¿de acuerdo? Señor Samper, ha solicitado la palabra a continuación.

5:44:08- Sr. Samper: Sí, muchas gracias, sí le voy a hacer caso, yo voy a ser bastante conciso y además voy a aprovechar lo que comentaba la compañera de Ciudadanos y voy a ser constructivo y voy a hacer unas aportaciones que estoy convencido que van a tomar muy en consideración a pesar de que, bueno, durante la Sesión Plenaria de hoy no ha habido tanta suerte, pero estoy convencido de que con estas propuestas lo van a hacer. Bueno, el órgano interventor, en este caso, va a elaborar este Plan Anual de Control Financiero sobre la base de un análisis de riesgo y en este año el plan se va a centrar en dos áreas como de mayores riesgos potenciales, así identificados.

Es en contratación, por los riesgos derivados de posibles incumplimientos de la normativa revisando dos contratos uno mayor y otro de menor cuantía y en personal poniendo especial énfasis en los análisis de la evolución de plantilla, los puestos directivos y los conceptos retributivos. Como decía, les vamos a plantear unas propuestas respecto a los expedientes de contratación a la vista del informe solicitado al anterior interventor Municipal por la concejal delegada de Contratación y emitido por este en fecha 14 de noviembre de 2019, documento 35 del expediente del Contrato Menor de las Basuras, expediente 91/2019 en el que la tercera fundamentación jurídica consiste en una amenaza a los Departamentos de Contratación y personal que nada tiene que ver con el Contrato Menor del expediente del siguiente tenor literal, dice lo siguiente:

"Igualmente señalar que se están finalizando en esta intervención dos informes que serán elevados en breve a la Junta de Gobierno Local, uno sobre graves irregularidades en materia de personal y otro precisamente sobre contratación. Ambos expedientes serán igualmente remitidos a los Juzgados de Instrucción de Torrevieja. En lo que aquí afecta hay que señalar que entre otros datos Figura el informe sobre contratación que se han abonado sin contrato y sin la obligatoria fiscalización de esta intervención en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015, el 31 de octubre de 2019, más de 60.000.000 de euros. Igualmente figura en el referido informe las causas y responsables del funcionamiento anormal de la contratación".

He aquí la propuesta que planteábamos al principio, como decía, y es que Sueña Torrevieja solicita que este sea el contrato menor seleccionado, el expediente 94/2019 y con respecto al contrato de mayor cuantía, a la vista de que se ha comenzado en 2019 el contrato de mayor cuantía de la historia del Ayuntamiento de



Torrevieja, expediente 88/2016 Bis por importe de más de 466.000.000 de euros para 15 años, sin contar con las revisiones de precios de 13 años, Sueña Torrevieja solicita que sea este el contrato mayor seleccionado.

Yo creo que son dos propuestas bastante interesantes. Finalmente, respecto al área de personal, a la vista de que la interventora General informa que debe ponerse especial énfasis en los puestos directivos y los conceptos retributivos, complementos, ayuda, etcétera, Sueña Torrevieja también tiene otra propuesta y solicita que se realice dicho plan sobre los puestos directivos que el Alcalde ha nombrado desde 2019, anterior interventor General Habilitado Nacional, la actual interventora General, actual Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, al director de la Asesoría Jurídica, a directores Generales de los Recursos Humanos y Contratación, Urbanismo, Proyectos Obras y Servicios y Economía de Hacienda y Empleo. Muchas gracias.

5:47:43- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Señor Muñoz.

5:47:45- Sr. Muñoz: Muchas gracias, señor Alcalde. Bueno, voy a ser muy breve también. Estoy muy de acuerdo con los dos compañeros de corporación, tanto como con Ciudadanos como con Sueña. Evidentemente es necesario, se ha hecho necesario por ciertos retrasos en procedimientos y demás en lo que es el Plan Anual de Control Financiero, pero quiero un poco añadir el tema de la auditoría. Nos interesa mucho, nos interesa mucho conocer los resultados de la auditoría y la verdad que me gustaría que lo hicieran pronto.

Y además viendo, sabiendo, o sea teniendo conocimiento que en la última auditoría que se hizo en el ayuntamiento, se detectó como bastantes..., en bastantes..., no quiero decir partes, pero bueno, no quiero decir el nombre de nadie, pero en bastantes expedientes donde había dinero destinado de parte del ayuntamiento se hacía un malgasto bastante profundo, entonces me gustaría tener esa documentación lo antes posible. Estamos muy de acuerdo con este tipo de trabajos. Gracias.

5:48:53- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Muñoz. El Partido Socialista no me ha manifestado intervención. Pues, sí señor Paredes, le ruego brevedad, por favor.

5:49:01- Sr. Paredes: Sí, señor Alcalde. Mire, lo que tenemos aquí es el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, que se hace para controlar las actuaciones de 2019 y el Plan Anual de Control Financiero incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derivan de una obligación legal y las que han sido seleccionadas sobre la base de un análisis de riesgos.

Por lo tanto, el plan lo planifica y lo ejecuta la interventora Municipal porque está dentro de sus funciones y así lo recoge el Real Decreto 424/2017. En este plan se recogen las actuaciones de control permanente que son las que realiza de forma viaria la interventora y la auditoría pública a realizar durante el ejercicio en vigor. Estas funciones de auditoría pública las realiza la misma empresa que tiene adjudicado el contrato los últimos 4 años.

Bien. Se plantea el control sobre las mismas áreas: Contratación, Personal, omisión de la Función Fiscalizadora, patrimonio y se plantea el mismo calendario que han ido realizando en los últimos años. Recalcar que es el mismo plan que se realizó en 2019 para fiscalizar el 2018.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Por lo tanto, es un plan sobre el que tenemos poco o nada que opinar porque lo realiza la interventora bajo su criterio ni decir qué es lo que se tiene que auditar porque parece que pidamos que se nos audite al gusto, porque así le faculta el Real Decreto que antes he nombrado y se remite aquí este plan para nuestro conocimiento. Nada más, señor Alcalde, muchas gracias.

5:50:26- Sr. Alcalde: Muchas gracias por su intervención, ha quedado suficientemente claro.

A la vista de lo expuesto el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

14. Expediente 12556/2020. DAR CUENTA INFORME AUDITORIA SINDICATURA CUENTAS RELATIVO A CONTROLES BÁSICOS CIBERSEGURIDAD AYUNTAMIENTO TORREVIEJA 2019 Y MAYORES AYUNTAMIENTOS COMUNIDAD 2019 Y 2020.

Se da cuenta al Pleno del informe auditoría de la Sindicatura de Cuentas relativo a controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Torrevieja, ejercicio 2019 y de los mayores Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, ejercicio 2019 y 2020.

Asimismo se da cuenta del informe emitido por el Sr. Director General de Desarrollo, Innovación, Modernización y TIC de fecha 12 de agosto de 2020 CSV 4APEDKCJ4RL7HHWWDHHF6SKGN, que se transcribe a continuación:

“1. ANTECEDENTES

1. Documentos que conforman el expediente según índice elaborado al efecto, en particular, el informe de auditoría de los controles básicos de ciberseguridad (CBCS) del Ayuntamiento de Torrevieja en el ejercicio 2019 y la auditoría de los controles básicos de ciberseguridad de los mayores ayuntamientos de la Comunitat Valenciana -ayuntamientos mayores de 50.000 habitantes-, ambos realizados en 2019 y 2020.

2. INFORME Y PROPUESTA

1. En cumplimiento del Programa Anual de Actuación de 2020 de esta Sindicatura de Cuentas, dicho organismo ha realizado la Auditoría de los controles básicos de ciberseguridad a los mayores ayuntamientos de la Comunidad Valenciana. Su conclusión es que los sistemas de información están en riesgo ante las amenazas de ciberseguridad.
2. El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó el Informe de auditoría definitivo sobre el Ayuntamiento de Torrevieja el 20 de febrero del corriente.
3. De acuerdo con el artículo 59 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, Alcaldía debe dar cuenta



del informe de auditoría al Pleno de la Corporación para conocimiento y dar cumplimiento a las recomendaciones que en el mismo se formulan.

4. La auditoría realizada por la Sindicatura de Comptes sobre los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Torreveja en el ejercicio 2019 ha dado como resultado que, con carácter general, el grado de cumplimiento existente en la gestión de esta materia es de un 39,1% respecto al nivel establecido como objetivo. Esto implica que, aunque existe cierto nivel de efectividad en los controles analizados, es insuficiente y existen claras posibilidades de mejora.
5. Por otra parte, la valoración de la auditoría sobre el cumplimiento de los aspectos de legalidad representa un índice del 18,8% respecto al nivel establecido como objetivo, una cifra que el órgano fiscalizador considera excesivamente baja e insatisfactoria.
6. El citado trabajo se enmarca dentro de las auditorías realizadas a los controles básicos de ciberseguridad de los quince mayores ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, incluidas en el Programa Anual de Actuación de 2019 de la Sindicatura y posteriormente ampliadas a todos los municipios con población superior a 50.000 habitantes. Para facilitar al Pleno la puesta en perspectiva del informe de auditoría específico del Ayuntamiento de Torreveja, se adjunta al presente expediente la auditoría de los controles básicos de ciberseguridad en los mayores ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.
7. La Sindicatura de Cuentas considera que la mejora de los controles de ciberseguridad requerirá actuaciones e inversiones, tanto en medios materiales como personales, unas y otras adecuadamente planificadas. El órgano fiscalizador prevé la realización del seguimiento de las recomendaciones como parte del Programa Anual de Actuación de 2020.
8. La Sindicatura considera que es necesario que los máximos órganos responsables del Ayuntamiento -Pleno, alcalde y la concejalía responsable de las TIC- tomen conciencia de la necesidad de conseguir los niveles exigidos por la normativa para la protección de los sistemas de información ante la multiplicidad de amenazas existentes, a fin de garantizar la consecución de los objetivos de la entidad, la prestación adecuada de servicios a los ciudadanos y la protección de la información y del resto de los activos de los sistemas de información.

Y teniendo en cuenta todo lo anterior, el que suscribe PROPONE la remisión del presente expediente a la Comisión de Personal y Régimen Interior del Pleno para su oportuno dictamen y dación de cuenta al Ayuntamiento Pleno.

Es todo cuanto lealmente puedo informar.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal en sesión de fecha 17 de septiembre de 2020, que se transcribe íntegro a continuación:





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

“Se da cuenta a la Comisión del informe de Auditoría de los controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Torre Vieja en el ejercicio 2019 y auditoría de los controles básicos de ciberseguridad de los mayores Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, realizados por la Sindicatura de Cuentas, y que consta en el presente expediente.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal queda enterada del informe de auditoría de los controles básicos de Ciberseguridad del Ayuntamiento de Torre Vieja en el ejercicio 2019 y auditoría de los controles básicos de Ciberseguridad de los mayores Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

5:50:31- Sr. Alcalde: Pasamos al punto 14 que es el expediente 12.556/2020 que es el dar cuenta del Informe de Auditoría de la Sindicatura de Cuentas relativo a controles básicos de ciberseguridad del Ayuntamiento de Torre Vieja 2019 y mayores ayuntamientos de la comunidad de 2019 y 2020. Habían solicitado la intervención desde Ciudadanos, desde Los Verdes y el PSOE, ¿se sigue ratificando? Los Verdes no, Partido Socialista tampoco, ¿Ciudadanos, señora Gómez? Adelante, pues tiene la palabra, le ruego brevedad, por favor.

5:51:02- Sra. Gómez Magán: Bueno, pues la Sindicatura de Comptes hace un análisis de lo que es la ciberseguridad en 15 ayuntamientos, entre ellos se incluye Torre Vieja y lógicamente nos vemos que estamos como en casi todos los rankings donde aparecemos, ya sea de lo que sea, en los últimos puestos. Creo que aquí me van a comentar que efectivamente la administración electrónica se está implantando, que no llegamos, que el software, el hardware, todo falta mucho por hacer, que no había presupuesto hasta ahora, que hay que hacer un mayor énfasis en todo ello.

Yo sé que el señor Recuero está haciendo un gran esfuerzo y una gran labor para poder implantar la administración electrónica, pero seguimos llegando muy tarde. Hay un punto, porque aquí habla de 8 parámetros, están aquí, donde se habla..., la Sindicatura hace un balance de estos 15 ayuntamientos y habla por ejemplo del inventario en control de las disposiciones físicas, el inventario en control del software, proceso continuado de identificación y remediación de vulnerabilidades, uso controlado de privilegio administrativo, configuraciones seguras de software y hardware, dispositivos móviles, portátiles, registro de la actividad de los usuarios, copia de seguridad y datos en sistemas y cumplimiento de la legalidad.

En estos 8 parámetros que se analizan con detenimiento también se habla de la maduración que cada ayuntamiento está llevando a cabo desde la implantación de la administración electrónica. He de resaltar que aunque luego me comente el señor Recuero que sé que tiene ganas a entrar a analizar este informe, se han presentado informes también por parte de los técnicos de este ayuntamiento a dicha auditoría y vemos que por ejemplo en el apartado número 8 habla del cumplimiento de la legalidad y ahí estamos el último. Es un 15 por ciento de todos.

En el apartado 1 según he ido enumerando estamos pues el último; en el segundo estamos de los 5 últimos de la escala empezando por abajo; en el 3 el 3; en el 4 el último, es decir que no llegamos ni siquiera a la mitad en ninguno de los parámetros.



Nos queda mucho por trabajar, nos queda mucho por hacer, creo que con los nuevos presupuestos va a tener posibilidad de ponernos en un ranking mayor, como ya le he dicho anteriormente y un punto fundamental, el cumplimiento de la legalidad no implica el que tengamos mayor o menor presupuesto, sino simplemente hay que cumplir la normativa, hay que cumplir las leyes y de hecho se está hablando mucho en estos Plenos sobre eso, creemos que también la actividad de los usuarios que es el cambio de contraseñas, periódicamente y tal, no se está llevando a cabo.

Tenemos que tener un control exhaustivo porque está también el tema de protección de datos que también es otro de los puntos calientes dentro de administración electrónica y creemos que se puede hacer una mayor labor con los medios que tenemos. Por lo tanto, les ruego que a ver si en los próximos balances y auditorías que nos hagan desde la Sindicatura pues podemos llegar a un ranking mucho mayor porque es de todos el aportar el cumplimiento de la legalidad, como mínimo, estar de los primeros puestos y no volver otra vez a quedar en evidencia ante este tipo de auditorías donde nos dicen que la administración electrónica falta un gran recorrido para que el Ayuntamiento de Torreveja pues sea uno de los mejores.

Creo que tenemos posibilidades, creo que tenemos medios y ahora pues con la administración electrónica cuando se implante de una vez por todas pues lógicamente se llegue a donde se tiene que llegar y se cubran todas esas grietas que parece ser que ahora mismo tenemos en nuestro ayuntamiento para evitar que se pueda poner en riesgo cualquier tipo de seguridad informática dentro del mismo. Nada más.

5:55:18- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez Magán. En principio solo había manifestado usted intervenir. No sé si el señor Recuero quiere apuntar algo más, le rogaría brevedad. Les he pedido brevedad pero al final nos entendemos en esas intervenciones. Nos resta una hora para formular todas las preguntas y nos gustaría contestar las máximas posibles. Señor Recuero, por favor, sea breve.

5:55:37- Sr. Recuero: Muchas gracias, señor Alcalde, buenas noches a todos los miembros de la corporación, público y televidentes que queden a estas horas viendo Televisión Torreveja. Gracias, señora Gómez Magán por la pregunta y por las apreciaciones que ha hecho. Le voy a cambiar totalmente el discurso porque estoy seguro que estaba esperando que le dijera "estamos trabajando en" y cosas así, pero le voy a cambiar el discurso, se lo voy a cambiar.

¿Estamos mal en esta ciberauditoría que nos han hecho? Sí. ¿Por qué? Pues porque realmente tenemos muchas carencias que tenemos que trabajar. ¿Con qué me quedo? me quedo con que de esta ciberauditoría que nos han hecho, de los 15 ayuntamientos, a los 15 nos han puesto o nos han sacado los colores. ¿Es verdad que los tantos por ciento nuestros son muy bajos? Sí, es cierto, pero también es verdad que nos reconoce que estamos haciendo ya o implementando sistemas que verdaderamente hay que organizarlos y que hay que terminar de gestionar bien.

¿Significativo? Y rápidamente en varios apuntes que dice que el 3,5 por ciento de una plantilla de un ayuntamiento tiene que estar destinada a las TICs. Ese 3,5 por ciento quiere decir que entre innovación e informática del Ayuntamiento de Torreveja tendría que tener 21 funcionarios. En informática solo nosotros tenemos 5 y en innovación tenemos 6. Tenemos 11, es decir, tenemos la mitad de lo que se recomienda como plantilla habitual para trabajar en la implementación de cualquier herramienta.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Ellos no hablan de administración Electrónica, ellos hablan de, sobre todo, seguridad a nivel de copias de seguridad, de base de datos y una de las cosas que muy pronto vamos a tener es el delegado de protección de datos porque el expediente ya está en marcha y a partir de ahí crearemos todas las rutas y todos los caminos precisos para mejorar. Nos queda un buen recorrido para mejorar, pero sí es verdad que en estos momento estamos en una fase bastante, para mí, dolorosa que tenemos que mejorar. Nada más. Gracias.

5:57:37- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Recuero, pues damos como decía, cuenta del punto número 14.

A la vista de todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno queda enterado.

15. RUEGOS Y PREGUNTAS.

En este punto hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

5:57:45- Sr. Alcalde: Pasaríamos al último punto que son los ruegos y preguntas y voy a proceder a su lectura en el mismo orden, señora Secretaria si en algún momento no digo el número adecuado, me lo indica por favor. Creo que la primera que hay registrada es la **2020-99** que es del Grupo Municipal Socialista, el señor Navarro. Si tiene a bien formularla. Vamos a intentar, les advierto a todos ustedes que quiere contestar el Gobierno a todas las preguntas, si nos vamos demorando en demasía, pues probablemente lo que haremos es que por lo mejor ustedes las formulen y se las contestemos con escrito.

Principalmente porque la interpretación que me ha indicado la señora Secretaria no le podríamos, no solo no contestar hasta el mes siguiente, sino es que tendrían que formularlas al mes siguiente, ¿de acuerdo? Vamos, señor Navarro. Es la que habla usted de "recientemente ha sido anunciado por la ministra Socialista de Hacienda que será suspendida la regla de gasto".

5:58:44- Sr. Navarro: Después de la introducción que hace referencia a la normativa como hacemos siempre, expongo que recientemente ha sido anunciado por la ministra Socialista de Hacienda que será suspendida la regla de gasto de 2020 y se prorrogará el uso del superávit del 2019 para inversiones financieras sostenibles, como una apuesta en favor del municipalismo en este momento de crisis por la pandemia del COVID-19.

También se ha comprometido en habilitar la entrega a cuenta de la participación de las entidades locales en tributo del Estado. Asimismo, se permitirá concluir en 2021 los proyectos de inversiones financieramente sostenibles iniciados en 2019 y que estén financiados con superávit de 2018.

Por último, permitirá un procedimiento de tramitación urgente de modificaciones de crédito para entidades locales para atender gastos extraordinarios y urgentes relacionados con la crisis económica y sanitaria. Ante este nuevo panorama económico, pregunto: ¿se va a plantear este ayuntamiento habilitar ayudas ya urgentes tanto para autónomos, profesionales, pequeñas y medianas empresas como para personas o familias que se encuentren en situación de extrema necesidad?



¿Qué medida de ayuda, apoyo al comercio está tomando esta corporación o piensa tomar aparte de las que ya llegan de otros organismos como Diputación Provincial de los distintos Departamentos del Gobierno Valenciano o del central?

6:00:17- Sr. Alcalde: Señora Martínez, adelante, tiene la palabra.

6:00:20- Sra. Martínez Chazarra: Muy buenas noches a todos. Señor Navarro, como usted ha visto en los Decretos que hemos dado cuenta hoy, por enumerarle cosas que estamos haciendo se han aprobado a base de subvenciones para empresarios, PyMEs, que si bien es cierto que la dotación económica ha generado un crédito en el ayuntamiento de 200 y pico mil euros y viene de Diputación, estamos estudiando y trabajando desde el área de intervención en aumentar el dinero, la partida presupuestaria de cara a los tiempos que se vienen, que sabemos todos que no son muy buenos.

Hemos dado ayudas, como usted sabe, al agua, hemos concertado con AGAMED un convenio para poder eximir del pago del agua a empresarios, pequeñas empresas. Por su puesto, familias y personas que están en situación desfavorecida y familias numerosas. La dinamización comercial no la hemos dejado en ningún momento. Damos subvenciones a las asociaciones de la Concejalía de Comercio para su funcionamiento y seguimos estudiando, ahora con la aprobación del presupuesto formas de mejorar las ayudas que se vienen dando desde diferentes administraciones, pero como usted lo sabe no se pueden solapar.

Bueno, ni qué decir las ayudas que se dan desde Bienestar Social con lotes, pero seguimos en ello y quiero aprovechar este momento para decirle que las puertas están abiertas, que viene ahora la temporada baja, que cualquier ayuda, cualquier propuesta será bienvenida de cualquier grupo político y gracias por la pregunta, espero haberle contestado porque la hemos preparado así rápidamente. Gracias.

6:02:21- Sr. Alcalde: Gracias, señora Martínez. Pasamos a la siguiente que es la **100**, que también es del **Grupo Municipal Socialista, el señor Navarro**. Si no tiene el número, señor Navarro empieza diciendo que "en el Ayuntamiento de Torrevieja por fin se ha implantado la tramitación de expedientes". Adelante.

6:02:36- Sr. Navarro: Gracias. Bueno, pues pongo que en el Ayuntamiento de Torrevieja por fin se ha implantado la tramitación de expedientes, registros, etcétera, de forma electrónica. En general, esta implantación en cualquier organismo, tanto de la administración pública como en entidades privadas, bancos, colegios profesionales, etcétera, ha supuesto una disminución en los plazos de gestión de cualquier trámite, llegando a ser en muchos casos inmediato.

De esta suerte entendemos debería ser, entre otros, los trámites de censo y estadística donde un volante e incluso un certificado histórico o de convivencia completo debería poderse expedir de forma inmediata, electrónicamente y sin necesidad de asistir a la oficina de dicho servicio. Pero no es así, al final hay que ir, aunque sea preguntar cuándo podrá estar, pues el tiempo en gestionarlo parece ser que no se ha rebajado, sino que al contrario, tarda más que antes.

En Servicios Sociales aparte del exceso de trabajo y de indicación que le prestan los trabajadores sigue siendo un desastre. La gente se desespera con su expediente, que se eternizan y no concluyen, solicitando una ayuda urgente que parece nunca llegar. Falta instaurar unos protocolos más sencillos y eficaces que





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

probablemente hasta los propios funcionarios del servicio con su experiencia podrían determinar en aras a la celeridad y simplificación de trámites.

En cuanto al pro, parece que el edificio tiene goteras, pero las goteras les afectan hasta su funcionamiento. Es penoso las colas que a pesar de la supuesta informatización del ayuntamiento, se producen todos los días.

Pregunto: ¿qué ha pasado con la informatización del ayuntamiento? Supuestamente, con dicha informatización iban hasta a sobrar funcionarios y resulta que al contrario, sigue faltando más personal. No se han reducido plazos y sí se han complicado las gestiones. Eso sí, se ha reducido considerablemente la atención al público, pero no porque no sea necesaria, sino porque como en teoría se puede resolver los trámites electrónicamente, se ha disminuido el número de personas que se atienden al día.

¿Se ha planteado estudiar todos los trámites administrativos para conseguir de verdad que se pueda resolver un expediente electrónicamente sin necesidad de venir al ayuntamiento para nada y que se resuelva en un tiempo prudencial y sobre todo adecuado a la urgencia de este?

¿Se va seguir atendiendo al público independientemente de la plataforma electrónica? Pues cada vez son mayores las trabas para que se pueda atender en persona. Como profesional que he ejercido hasta mi toma de posesión he utilizado la plataforma electrónica de diversos organismos: ayuntamientos como Valencia, Murcia e incluso de menor envergadura que Torre Vieja; de colegios profesionales e incluso de empresas de servicio o de suministro y el resultado ha sido impresionante en cuanto al ahorro de papel, de tiempo, desplazamiento, etcétera.

¿Cómo es que en el caso de este ayuntamiento haya sido al revés? Hayamos retrocedido, se alarguen los trámites, se compliquen las solicitudes y hasta el final, que los usuarios echan de menos la administración no electrónica. ¿Piensan ustedes estudiar este problema y adoptar alguna solución?

6:06:00- Sr. Alcalde: Señor Recuero creo que le va a contestar.

6:06:04- Sr. Recuero: Buenas noches, señor Navarro, muchísimas gracias por la pregunta que me ha hecho. Me gustaría retomarla desde el apartado en el que usted habla de otros ayuntamientos, Valencia, Murcia e incluso otros de menor población. Diario Levante, 1 de abril del 2020, "El Ayuntamiento de Valencia se colapsa por su administración electrónica". La Verdad de Murcia: "Colapso en los certificados de empadronamiento en Murcia con colas de más de 2 horas y citas con más de 20 días". Noticias de Elche: "Alicante Plaza: colapso en la emisión de certificados de empadronamiento".

Valencia, ¿desde cuándo tiene la administración electrónica? 2019. Murcia, 2018. Elche: 2019. Es decir, estas 3 ciudades que usted ha utilizado como ejemplo se encuentran a un año luz de nosotros prácticamente. Nosotros llevamos 2 meses y un poquito en la implementación de la administración electrónica. Aun así decirle que en estos momentos la administración electrónica de Torre Vieja tiene ya más de 18.000 atenciones por sede frente a las 10.000 presenciales que teníamos en esos momentos.

¿Con qué me quedo? Es verdad que tenemos en estos momentos serios problemas que tenemos que resolver y para ello estamos trabajando, para resolverlos. Pero como dice Vilfredo Pareto, si usted lo conoce, la famosa regla 80/20 que decía que el 80 por ciento de la riqueza de Italia estaba producida por el 20 por ciento de las



familias. Yo me quedo con que el 20 por ciento de la administración electrónica de Torreveja ya está produciendo un efecto al 80 por ciento restante. Y estoy seguro que va a seguir produciéndolo. Muchísimas gracias.

6:07:59- Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Recuero. Pasamos a la **101** que también es de usted, **señor Navarro**. Le ruego que sea breve porque es que al final no vamos a poderle contestar. Como le veo que tiene 4 páginas, si quiere usted..., vamos, haga una introducción si puede, rápida y a las preguntas por aquello de que me gustaría que todos...

6:08:21- Sr. Navarro: La pregunta es en relación a dos puestos de funcionarios de alto rango e interventor Municipal y el director General de Urbanismo, los dos han tenido una trayectoria este año parecida aquí en el ayuntamiento. Han aparecido, se le ha nombrado en un alto cargo, han estado un tiempo relativamente corto en su puesto, han dimitido y uno ha vuelto al poco también a ocupar el mismo cargo, el director general de Urbanismo y el otro, como asesor jurídico.

Entonces, las preguntas son pues que queríamos saber a qué se debe esta ida y venida de estas personas, por qué han dimitido realmente y por qué han vuelto, porque no lo entendemos esta ida y venida tan rápida y contratación de otra forma si es que han querido desaparecer ante algún expediente para no estar presentes y han vuelto cuando se ha resuelto. O sea, son unas dudas que nos circulan, no a mí, sino a mucha gente que me pregunta por el tema este. A qué se debe esta ida y venida de estos dos funcionarios principalmente.

6:09:48- Sr. Alcalde: Perfecto, pues gracias señor Navarro, creo que la señora Gómez Candel le iba a contestar, pues adelante señora Gómez Candel.

6:09:55- Sra. Gómez Candel: Muchas gracias, señor Alcalde. Mire, señor Navarro es una pena que el tiempo no deje que lea usted las preguntas que ha preparado y su introducción porque yo pensaba que usted tenía mejor pluma. Pensaba que tenía mucho mejor pluma. Mire, en primer lugar parece que usted desconoce que este ayuntamiento ya tiene una interventora a jornada completa, parece que usted lo desconoce.

Luego, también decirle, pero sobre todo sobre su introducción, ahora entraré a contestarle a sus preguntas, que le vuelvo a repetir es una pena que los ciudadanos no vean que usted ha perdido mucho en la pluma. Mire, sobre temas judiciales, sobre todo, que afectan a funcionarios, el Partido Popular jamás ha hablado. Eso lo hacen ustedes. Quienes hablan sobre funcionarios mal y temas judiciales han sido siempre ustedes cuando gobernaban.

Por ejemplo, cuando ustedes gobernaban tuvieron la osadía de decir que las bajas de los funcionarios eran falsas. Eso lo dijo su Alcalde, el que usted, su partido apoyó. Jamás, jamás el Partido Popular ha entrado así a los funcionarios, pero aún le diré más...

6:11:01- Sr. Navarro: No, no era mi...

6:11:03- Sra. Gómez Candel: Usted habla de informes..., no, no, perdone, yo le escuché, ahora me escucha usted a mí.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6:11:03- Sr. Concejal: Sí.

6:11:06- Sra. Gómez Candel: Usted habla de informes en tiempo récord. El tiempo es relativo, lo que a usted le parece rápido a mí me puede parecer lento y viceversa. Dependiendo de quién lo mire, así será rápido o lento. Aquí hace un ratito hablaban de que era lento y usted ahora de rápido. Luego, le quiero aclarar otra cosa...

6:11:24- Sr. Alcalde: Señora Gómez Candel, llevo toda la tarde, desde las 5 explicando..., creo que todos sus compañeros, señor Samper le han guardado el respeto y no le han molestado, entonces le he pedido brevedad al señor Navarro y también a la señora Gómez Candel.

Le pido por favor que no interrumpa usted, ¿de acuerdo? Porque es que el tiempo que lleva la señora Gómez Candel de momento es inferior al señor Navarro, así que déjela usted que termine, no interrumpa y no perdamos 2 minutos más aquí para tenerle yo que llamar al orden a usted.

A ver si es usted un poco responsable y puede respetar a su compañera en el uso de la palabra. Continué, señora Gómez Candel y le ruego por favor brevedad.

6:12:02- Sra. Gómez Candel: Sí, es que son 4 folios de preguntas.

6:12:03- Sr. Alcalde: Lo sé, señora Gómez Candel, pero si usted le contesta a todas las preguntas, por eso no se las ha formulado.

6:12:11- Sra. Gómez Candel: Voy a intentar ser muy rápida, sobre todo lo que quiero es ilustrarle porque tiene errores de bulto. Mire, es director de la Asesoría Jurídica del ayuntamiento. Eso es no es un asesor, señor Navarro. Eso es un habilitado nacional, ¿es ahora usted quien considera que Torre Vieja no tiene la suficiente importancia para tener un habilitado nacional? Es usted quien en su introducción achaca una cosa y ahora dice otra.

Mire, esa plaza llevaba muchos años en la RPT de este ayuntamiento y nunca se había cubierto. Ha llegado este Gobierno y la ha cubierto, algo que le hacía mucha falta a este ayuntamiento. Respecto a las competencias que tengan los directores Generales, eso quien lo decide es el Gobierno y usted en este momento, perdone que le diga, pero no gobierna. Ustedes quieren ganar en los juzgados lo que perdieron en las urnas.

Pero usted, su problema menor somos quienes gobernamos. Aquí ha quedado acreditado, su compañera le ha enmendado a usted hace un ratito una respuesta. Respecto a los cambios de algunos funcionarios de sus despachos, mire a este ayuntamiento, por si no lo sabe, vinieron 3 habilitados nuevos y un TAG.

¿Qué quiere, que los tomemos? Porque sitio no hay, habrá que dividir lo que hay para poderle dar una ubicación que tienen derecho como cualquier otro trabajador a tener su despacho y el ayuntamiento no lo podemos ni estirar ni levantar. Eso lo sabe usted mejor que yo que es arquitecto.

Respecto al Pleno del 27 de agosto cuando hace usted su mención, mire usted se levantó y no sabía cómo iba la fiesta. Siguió la charamita, eso que le quede claro. Respecto al traslado de funcionarios de su puesto de trabajo, todos, todos se han hecho primero hablando con los funcionarios, segundo informando a la mesa de



negociación y tercer, por necesidades de servicio. No lo hemos hecho como lo hacían ustedes de "tú aquí y tú allí".

Le digo más, la queja de los contratos de emergencia se las da usted a Pedro Sánchez que fue quien con el COVID ideó los contratos de emergencia, que los dice la Ley de Contratos y cuando usted quiera hablar de contratos dados a dedo, mire le voy a dar solo un dato, váyase a la Junta de Gobierno de 30 de diciembre del año 2015 y ahí aprenderá usted lo que es un contrato a dedo. 1 no, 2. 30 de diciembre del año 2015, 2. Y ahora paso a contestarle a usted a sus preguntas, mire...

6:14:28- Sr. Alcalde: Señora Gómez Candel, si usted no le estaba contestando ya pues entonces..., eso..., eso le ruego.

6:14:31- Sra. Gómez Candel: No, si creo que con lo que le he dicho, solo le quería decir una cosa, pregunta por la estrategia del Partido Popular, mire, la estrategia que tiene el Partido Popular es trabajar, trabajar y trabajar por el bien del pueblo de Torreveja y de sus ciudadanos y la estrategia que tiene la oposición es no dejar que el Partido Popular tenga su estrategia y ya ha quedado acreditado. Muchas gracias, señor Alcalde.

6:14:31- Sr. Alcalde: Pasamos a...

6:14:59- Sra. Gómez Candel: Habla, habla...

6:15:00- Sr. Navarro: ¿Puedo contestar?

6:15:01- Sr. Alcalde: Señor Navarro, si ustedes se ponen a contestarse pues entonces sí que..., vamos, yo no tengo ningún problema, eh...

6:15:07- Sr. Navarro: Se me ha pedido brevedad, no he leído las preguntas, creo que no se me ha contestado a las preguntas...

6:15:11- Sr. Alcalde: No, no, si le acabo de ver la contestación a la señora Gómez Candel, tenía para contestarle mucho más.

6:15:14- Sr. Navarro: Ya, ya, pero yo creo que un mitin no es contestar las preguntas que estaba haciendo.

6:15:18- Sr. Alcalde: No se trata de un mitin, señor Navarro. Es que ustedes preguntan y el Gobierno contesta.

6:15:22- Sr. Navarro: Y se está haciendo referencia, se está yendo a un equipo de Gobierno en el cual yo no estaba. Sí que era de mi ideología, pero bueno, no respondo yo de lo que hicieron o dejaron de hacer.

6:15:37- Sr. Alcalde: Debería, señor Navarro. Si es su partido, debería.

6:15:39- Sr. Navarro: No me siento contestado por las preguntas, nada más.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6:15:40- Sr. Alcalde: Perfecto. Pasamos a la siguiente que ya es la **103** que es un ruego del **Grupo Municipal Ciudadanos**, la señora Gómez Magán. Adelante, señora Gómez.

6:15:50- Sra. Gómez Magán: Tengo tres ruegos, no sé si vienen todos correlativos.

6:15:54- Sr. Alcalde: No.

6:15:55- Sra. Gómez Magán: ¿No?

6:15:56- Sr. Alcalde: No.

6:15:57- Sra. Gómez Magán: Creo que el primero es de la calle Hormigas.

6:15:59- Sr. Alcalde: Así es.

6:16:00- Sra. Gómez Magán: Que es estas fotografías que tengo. Sí.

6:16:02- Sr. Alcalde: Sí, sí, por favor no confundan a la señora Gómez Magán.

6:16:09- Sra. Gómez Magán: Lo que sí que quiero es que pues esta calle necesita reparaciones rápidas y urgentes y me gustaría que se hiciese así. El ruego es que se tenga en consideración para poder proceder cuanto antes a su reparación y dejar pues eso..., es que tenía esta, vale, sí, la reparación de la misma y asfaltado.

6:16:31- Sr. Alcalde: Gracias, creo que la señora Sánchez le quería contestar. De todas formas, lo hago yo por ella, es decir, se lo agradecemos porque con la aprobación del presupuesto que usted ha hecho llevamos la partida para el asfaltado y esta es una de las muchas calles que tiene la ciudad de Torre Vieja en tan mal estado como usted ha mostrado y le agradezco que lo ruegue porque el Gobierno, nuestra intención es atenderlo. Pasamos a la siguiente que es la **104 que es del señor Samper, del Grupo Municipal de Sueña**. Adelante, señor Samper. 104 señor Samper.

6:17:27- Sr. Samper: El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1968 reguladora de las haciendas locales, en su sección segunda, elaboración y aprobación del presupuesto incluye el Artículo 18 que establece: "El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general propuestos inicialmente por el órgano competente de los mismos se ha remitido a la entidad local de las que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañada de documentación detallada en el apartado anterior".

La aprobación del presupuesto y plantilla del Patronato de Habaneras de 2020 fue aprobada en Sesión Extraordinaria y Urgente en el Consejo de Administración del Patronato de Habaneras en fecha 13 de marzo de 2020 y la del Instituto de Cultura en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 10 de marzo de 2020. Ambos con prácticamente 6 meses de retraso sobre la fecha máxima legal por lo que la urgencia era de chiste.



El 15 de septiembre de 2020 ha pasado la fecha límite legal para aprobar los presupuestos de los organismos autónomos de 2021 y estos no han aparecido. Las preguntas son: ¿cuál es la razón del retraso en la aprobación de los presupuestos de 2021 de los organismos autónomos, de momento 9 días?

En segundo lugar, ¿va a entregar el Alcalde a Sueña Torrevieja y al resto de los Grupos de la oposición copia de la documentación del proyecto de presupuesto de los organismos autónomos antes de someterlos a la aprobación de sus órganos rectores? Muchas gracias.

6:17:27- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Señor Paredes, ¿quiere contestarle? Adelante.

6:19:00- Sr. Paredes: Sí, gracias, señor Alcalde. Como dije en rueda de prensa de exposición de los presupuestos participativos, antes de que finalice este ejercicio tendremos aprobados los presupuestos de 2021.

En cuanto a si le vamos a dar los presupuestos antes de someterlos a aprobación, pues mire, le daremos la oportunidad de sumar, igual que con los presupuestos de 2020 y no lo hizo y de hacer cuantas aportaciones estime oportunas y nosotros las estudiaremos y al igual que hemos hecho con otros grupos políticos, si son propuestas viables y asumibles, se incorporarán sin lugar a dudas. Muchas gracias.

6:19:29- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes. Pasamos a la **105, también del señor Samper, del Grupo Municipal de Sueña Torrevieja.** Adelante, tiene la palabra.

6:19:36- Sr. Samper: Un momento. Disculpe, que tengo la boca seca después de 7 horas...

6:19:46- Sr. Alcalde: Señor Samper. Ya le veo, no, no, si le iba a decir si quiere que baje yo y le subo más agua.

6:19:53- Sr. Samper: ¿Qué?

6:19:55- Sr. Alcalde: Si quiere, bajo un momento a la Alcaldía y le subo más agua. Lo digo para los compañeros que no puedan formular las preguntas, las preguntas tendrán ustedes que formularlas en el Pleno de final de mes, lo digo para que si alguien se enfada cuando lleguemos a las 12 y haya que cortar donde estemos, le dan ustedes las gracias al agua del señor Samper.

6:20:12- Sr. Samper: No entiendo nada.

6:20:13- Sr. Alcalde: Por favor, a ver si tiene usted a bien formularla.

6:20:15- Sr. Samper: No entiendo nada. ¿Alguien me lo puede explicar? No entiendo. En fin, en fin. Bueno, vamos a ello. El 13 de marzo de 2020 el actual Alcalde de Torrevieja anunció en el programa de Televisión Torrevieja a base de bien que iba a poner en marcha un servicio de transporte urbano totalmente moderno, tras reuniones con los técnicos del Ayuntamiento de Elche la semana anterior, que estaba





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ayudando al Ayuntamiento de Torre Vieja teniendo el expediente tan avanzado que probablemente las próximas semanas, como muchísimo un mes llevaría al Pleno del ayuntamiento la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano de Torre Vieja.

Pues bien, el 13 de mayo de 2020, 2 meses después, es decir un mes más tarde del "como muchísimo un mes" aprueban inicialmente en Sesión Plenaria un Presupuesto General que destina, es la partida 41122791 Servicio de Transporte de Colectivo Urbano de Viajeros la cantidad de 4.291.511,27 euros, la misma del presupuesto inicial de 2019 prorrogado para 2020.

De nuevo, en Rueda de prensa de 20 de julio de 2020, 4 meses y 7 días después. Es decir, 3 meses y 7 días más tardes del "como muchísimo un mes", el Alcalde de Torre Vieja se ha despachado entre otras con la siguiente mentira: "Si no entra en vigor el presupuesto de 2020, no se podrá atender el transporte urbano".

Sin embargo, el importe que destina el proyecto de presupuesto de 2020 al Servicio de Transporte de Colectivo Urbano de Viajeros es de 4.291.511,27, exactamente la misma cantidad que el presupuesto 2019 en vigor desde el día 2 de enero. Bueno, el presupuesto de 2019 prorrogado para 20, en vigor desde el día 2 de enero de 2020. En el día de hoy, 24 de septiembre de 2020, 6 meses y 11 días después, es decir 5 meses y 11 días más tarde del "como muchísimo un mes", el Alcalde de Torre Vieja no ha llevado al Pleno del ayuntamiento la aprobación del modelo de gestión del transporte urbano.

La pregunta es, ¿el nuevo Transporte Urbano de Viajeros para cuando?

6:22:18- Sr. Alcalde: Señor Vidal, contéstele usted. No sé si quiere agua, señor Vidal.

6:22:21- Sr. Vidal: No, no, voy bien.

6:22:23- Sr. Alcalde: Adelante.

6:22:25- Sr. Vidal: Bien, gracias, señor Alcalde, buenas noches a todos. Pues, como ha podido comprobar, hoy hemos aprobado el presupuesto y vamos a iniciar los trámites para prestar este servicio.

6:22:36- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Pasamos a la **106 que es la del Grupo Municipal de Sueña Torre Vieja, del señor Samper también.** Adelante, señor Samper. Beba usted agua, señor Samper, que no quiero yo que la voz..., se le quede a usted la garganta seca.

6:22:55- Sr. Samper: También cuando tengo que beber o no, pero bueno, esto..., en fin, en Sesión Plenaria de fecha 27 de agosto de 2020 efectué preguntas sobre los errores e incongruencias de la liquidación del presupuesto del 19. La pregunta sexta era del siguiente tenor literal: ¿dónde están los documentos de las cuentas 413, obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto que son las que constatarían qué datos son los ciertos y los del órgano de contabilidad que lo establecen en 3,8 millones o los del interventor que los cifra en 2,6?

La contestación del concejal de Hacienda fue que está en el expediente de la cuenta general. El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 112 establece: "Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidos por



su presidente antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. La de los organismos autónomos, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de estos serán emitidas a la entidad local en el mismo plazo. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio, información de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local".

La cuenta general del año 2018 que debería haberse sometido a la Comisión Especial de Cuentas en el mes de junio de 2019, se retrasó más de 5 meses y medio y en someter las cuentas al Pleno de la corporación en prácticamente 5 meses. Las preguntas son: ¿ha rendido el Alcalde presidente los estados y cuentas de 2019 antes del 15 de mayo de 2020? En caso negativo, ¿cuál es la razón del retraso hasta el momento de 132 días desde el 15 de mayo de 2020 en efectuar dicha rendición de cuentas sobre el plazo legal máximo establecido?

¿Cuándo tiene previsto someter a la Comisión Especial de Cuentas la citada cuenta general que debería haber realizado antes del día 1 de junio de 2020 por lo que lleva ya un retraso de 115 días? Muchas gracias.

6:24:40- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Creo que el señor Paredes le quiere contestar, adelante.

6:24:43- Sr. Paredes: Bien, no se han rendido cuentas de los estados y cuentas en mayo porque, como sabrá, la situación administrativa era compleja y estamos volviendo a la normalidad administrativa y se dará cuenta lo antes posible.

6:24:55- Sr. Alcalde: Pasamos a la pregunta siguiente, que es la **107 del Grupo Municipal Ciudadanos** que es un ruego también, ahora sí, señora Gómez Magán.

6:25:04- Sra. Gómez Magán: Son de la calle Gonzálvez...

6:25:06- Sr. Alcalde: Sí y Ramón Gallud y Caballero de Rodas.

6:25:12- Sra. Gómez Magán: Lógicamente, aquí también tenemos otra calle que la parte de arriba sí que la hizo AGAMED en su momento, pero esta calle pues lógicamente incluso transitar con el vehículo dentro de él pues conlleva varios socavones que también solicitamos que a la mayor brevedad posible, por el riesgo que implica pues se repare.

6:25:31- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Sánchez, que creo que le quiere contestar, adelante.

6:25:34- Sra. Sánchez: Sí, gracias señor Alcalde, buenas noches a todos los asistentes. Referente, bueno, a los problemas que hay en las calles tanto en Clemente Gonzalvez como en las transversales a Ramón Gallud, pues he de decirle a la señora portavoz de Ciudadanos que estamos en la última fase ya para comenzar, espero que en breve, con las obras de reasfaltado tanto de Ramón Gallud como de todas esas calles transversales. O sea que en breve espero que se inicie.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6:26:08- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Sánchez, pasamos a la siguiente que es la **108, que es del Grupo Municipal de Sueña Torre Vieja, del señor Samper.** Adelante, señor Samper.

6:26:28- Sr. Samper: No va esto, está roto. En el Pleno Ordinario de fecha de 27 de agosto de 2020 se dio cuenta del informe de morosidad del segundo trimestre de 2020. La comparación de los datos del informe con los del primer trimestre de 2020 es la siguiente. Bueno, he realizado una tabla para que ustedes la vean.

Primero: aunque el periodo medio de pago realizado en el trimestre ha mejorado, se ha debido a la considerable reducción de las facturas emitidas y pagadas, ya que en el segundo trimestre se han emitido y pagado tan solo 408, 668 menos que en primero. El 58 por ciento de las facturas pagadas, 236 se han pagado fuera del periodo medio de pago legal. El importe de las facturas pagadas en el segundo trimestre asciende solamente a 6,4 millones de euros, casi 6.000.000 menos que en el primer trimestre.

El 85 por ciento del importe de las facturas pagadas, más de 5.000.000 se han pagado fuera del periodo medio de pago legal. El periodo medio de pago de las facturas pendientes de pago al final del segundo trimestre ha empeorado más de 15 días sobre el primer trimestre, pasando de casi 124 a 138. El número de facturas pendientes de pago al final del trimestre también se ha incrementando en 88, pasando de 1225 a 1313.

El importe de las facturas pendientes de pago a finales de trimestre, también se han incrementado en más de 1,3 millones, de 6,8 a 9,1. Bueno, en este caso 2,3 millones, mejor dicho.

De entre estas facturas, el 75 por ciento de las mismas, un total de 979 por importe de casi 4,2 millones de euros ya están fuera del periodo medio de pago al final del segundo trimestre de 2020, 1,1 millón más que en el primero. Sin embargo, en videoconferencia de fecha 6 de abril de 2020, el Alcalde manifestó que realizaría la agilización inmediata del pago a proveedores, afirmando además que eran pocas las Concejalías que no estaban sujetas ya a un periodo medio de pago óptimo, otra de sus famosas mentiras ya que estos datos dejan muy claro que la práctica totalidad de las Concejalías siguen siendo morosas.

La pregunta es: después de más de 1 año de morosidad, ¿cuándo tiene previsto el equipo de Gobierno dejar de ser un ayuntamiento supermoroso? Muchas gracias.

6:26:28- Sr. Alcalde: Señor Paredes, si tiene a bien contestar.

6:28:46- Sr. Paredes: Sí. Mire, un ayuntamiento supermoroso que viene de un ayuntamiento súper mal gestionado. Mira, siendo usted Gobierno se tomó una decisión en contra de la mayoría de los funcionarios de este ayuntamiento que era cargar de trabajo a los diferentes Departamento y que gestionasen sus propias facturas sin tener la menor idea de facturación. Eso hizo que el periodo medio de pago y la morosidad aumentase considerablemente.

Ahora, por la intervención de este ayuntamiento se ha diseñado un nuevo proceso para la tramitación de la facturación consistente en volver a tramitarla desde este área. La colaboración de todos los Departamentos del ayuntamiento en ese sentido está siendo máxima, ya que solo ha bastando con escucharlos para conocer cuál era la problemática y qué solución se iba a plantear. Muchas gracias.



6:29:30- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes. Pasamos a la **109, que también es del Grupo Municipal de Sueña. Señor Samper.**

6:29:36- Sr. Samper: La oficina virtual para la coordinación financiera con las entidades locales dependiente del Ministerio de Hacienda efectuó en el mes de agosto de 2020 la apertura de la aplicación de captura de las líneas fundamentales del presupuesto de 2021, publicando la guía para su comunicación. El plazo máximo para su remisión es del día 14 de septiembre de 2020 a las 24 horas, fecha que se ha ampliado extraordinariamente hasta el 26 de septiembre de 2020 a la misma hora.

Las preguntas son: ¿ha remitido el Ayuntamiento de Torrevieja al Ministerio de Hacienda las líneas fundamentales del presupuesto de 2021 antes de la fecha límite prevista? En caso afirmativo, en qué fecha.

¿A qué cantidad asciende la provisión de ingresos ordinarios consolidados para el 21? ¿A qué cantidad asciende la previsión de ingresos para 2021 de los subconceptos de ingresos siguientes: impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, impuestos sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana plusvalía, impuesto sobre construcciones y CIO, préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público?

6:30:37- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Me indica el señor concejal que no le han pasado los datos esta mañana, con lo cual se lo va a contestar por escrito, ¿de acuerdo?

6:30:46- Sr. Samper: Ah, bueno.

6:30:47- Sr. Alcalde: **La 110 también es de usted, señor Samper.** Si tiene a bien formularla.

6:30:50- Sr. Samper: En el Pleno Ordinario del mes de agosto de 2020 se dio cuenta, entre otros, del Decreto 160, se trata de la aprobación de una factura de 590,55 euros que atiende la Concejalía de Fiestas para el pago del consumo de energía del submarino y la patrullera del Museo Flotante durante el periodo de 1 a 29 de febrero de 2020.

Sin embargo, las instalaciones del Museo Flotante, incluyendo los 2 buques citados son competencias del Instituto de Cultura. Las preguntas son: ¿cuál es la razón del cambio de partida presupuestaria con destino a pagar la citada factura? ¿Qué disposición legal permite dicho cambio? Muchas gracias.

6:31:24- Sr. Alcalde: Adelante, señor Paredes.

6:31:26- Sr. Paredes: Sí, lo primero, a lo que hace referencia no es una factura, es una liquidación y está emitida por la Generalitat Valenciana a nombre del Ayuntamiento de Torrevieja, por lo tanto es el ayuntamiento quien la abona. ¿Y qué disposición legal permite esto? Mire, señor Samper, el cumplimiento de la legalidad vigente.

6:31:26- Sr. Alcalde: Muy sencillo, señor Paredes, se la ha puesto... No se queje usted, que para una que le pone fácil. Pasamos a la siguiente, **la 111** que es un





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ruego también del **Grupo Municipal de Ciudadanos, de la señora Gómez Magán**. El de la avenida Cortes Valencianas.

6:31:42- Sra. Gómez Magán: Bueno, pues este también podemos ver que las palmeras incluso tapan las señales, que solicitamos un desbrozado, además también solicitamos que incluso las palmeras, cuando uno va a en el coche, tocan lo que es el lateral, la gente se aparta y genera un riesgo también innecesario si esto estuviese en condiciones óptimas para la circulación. Por lo tanto, rogamos que se haga a la mayor brevedad posible para evitar dicho riesgo. Nada más.

6:32:21- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez Candel. Creo que es un ruego, está claro me imagino, pero vamos si quiere...

6:32:26- Sra. Gómez Candel: Nada, agradecerle que su colaboración y decirle que las palmeras se podan, por lo menos, desde que hemos vuelto a gobernar, todos los años. Entonces, por la orden de 22 de diciembre de la Concellería del año 2009 indica que por cuestiones de picudo se deben de podar en enero, cuando normalmente se hace en verano. ¿Qué sucede? Que ahora ya, cuando ha pasado el verano, las palmeras vuelvan a tener todas las hojas, pero al ver..., vamos he dado orden que todas las que tapen señales de tráfico y demás que todas esas se limpien, pero lo que es la poda propiamente dicho se hará en enero, porque además hay una orden de la Concelleria que obliga que sea así.

6:33:05- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Pasamos a la 112 que es la del Grupo Municipal..., sí, señora...

6:33:11- Sra. Gómez Magán: No, independientemente que se establezca esa orden, pero cuando hay un riesgo yo creo que es superior a eso.

6:33:17- Sr. Alcalde: Sí, le ha dicho que le ha pasado la de que tapaba las señales. La **112 les decía del Grupo Municipal de Sueña Torrevieja, el señor Samper**. Cuando usted quiera, señor Samper.

6:33:33- Sr. Samper: El análisis de los datos reflejados en la página Web del ayuntamiento, refleja la nefasta gestión del procedimiento de aprobación de facturas y certificaciones y el correspondiente pago posterior a los distintos proveedores desde el 15 de junio de 2019, fecha en la que tomó posesión como Alcalde de Torrevieja don Eduardo Dolón.

El periodo medio de pago a proveedores durante los últimos 12 meses publicados en la página Web del ayuntamiento desde junio de 2019, hasta mayo de 2020 que al actual Alcalde ha gobernado el ayuntamiento de Torrevieja, ha incumplido sobradamente el plazo legal de 30 días, oscilando entre un mínimo de casi 50 días en abril del 20 y un máximo de más de 83 días en enero de 2020 con una media mensual en todo el periodo de más de 65 días, 15 días más que los 12 meses anteriores que no llegó a los 50 días, terminando el periodo en mayo con 58 días.

A esta serie de incumplimientos legales hay que añadir los 30 días posteriores a la fecha de entrada de las facturas en el registro administrativo o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra que no computan en este cálculo, con



lo que su mala gestión está haciendo que los proveedores del ayuntamiento de Torrevieja estén cobrando con un retraso en los pagos de más de 95 días.

Estos incumplimientos legales y efectivos son los peores de la historia del Ayuntamiento de Torrevieja desde que se publican estos datos cuya media de los años 2015 a 2017 fue de menos de 38 días del año 2018, de menos de 35 días y de los últimos meses del año 2018 de poco más de 40 días.

Sin embargo, en videoconferencia de fecha 6 de abril de 2020, el Alcalde manifestó que realizará la agilización inmediata del pago a proveedores, afirmando además que eran pocas las Concejaldas que no estaban sujetas ya a un periodo medio de pago óptimo, otra de sus famosas mentiras, como queda demostrado con los datos citados anteriormente. Las preguntas son:

Después de más de un año de incumplimiento del periodo medio de pago legal, ¿cuándo tiene previsto el equipo de Gobierno alcanzare los límites legales del periodo medio de pago a proveedores? ¿Cuándo se va a ser pública en la Web del ayuntamiento los periodos medios de pago de los meses de junio, julio y agosto de 2020? ¿Puede adelantarnos el periodo medio de pago de los citados meses? Muchas gracias.

6:35:36- Sr. Alcalde: No sé si puede contestarle, señor Paredes, ¿sí? Adelante.

6:35:39- Sr. Paredes: Sí, sobre el plan que vamos a llevar a cabo, ya se lo he comentado con anterioridad y con la colaboración de todos los funcionarios de esta casa se podrá llevar a cabo con total seguridad porque su disposición para culminar esta medida está siendo plena.

La información a la que hace referencia si está colgada en la Web, pues sí, ya está publicada y el periodo medio de pago de junio es de 53,17 días, el de julio de 62,68 y el de agosto, como bien sabe, aún no se ha realizado porque quedan días para poder calcularlo.

6:35:39- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Paredes. Pasamos a la **113 también del Grupo Municipal de Sueña**, del señor Samper.

6:36:17- Sr. Samper: Una duda, si nos sobrepasamos un minuto o 2 usted va a...

6:36:20- Sr. Alcalde: No, no, se lo he indicado, la interpretación que me hace la señora Secretaria es que antes de las 12 tenemos que terminar y en ese momento si queda una pregunta, 2 o 3 se pararán al siguiente Pleno.

6:36:20- Sr. Samper: Vale, pues retiro la siguiente y ya la presentaré para que mis compañeros puedan realizar las suyas.

6:36:35- Sr. Alcalde: Pues la pregunta **número 113** queda retirada.

6:36:37- Sr. Samper: Es un poco larga y así mis compañeros hacen preguntas.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6:36:37- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. La siguiente es una pregunta del **Grupo Municipal de Ciudadanos, de la señora Gómez Magán, la 114.**

6:36:51- Sra. Gómez Magán: Según la Ley 19/2013 9 de diciembre transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, en su Artículo 5 se establece: "Los sujetos enumerados en artículo 2.1 publican de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar a la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública. 2.1 las disposiciones de este Artículo se aplicará a administraciones generales del Estado, administraciones de Comunidad Autónomas de las ciudades de Ceuta y Melilla, y entidades que integran la administración local".

También, en este sentido el ROM establece en el capítulo 9 de la publicidad de las sesiones y acuerdos de la sección 1 que establece en el Artículo 120 "el secretario de la corporación remitirá a las administraciones del Estado las Comunidades Autónomas dentro del plazo de 6 días de celebrada la sesión, copia de los acuerdos adoptados en la sesión del Pleno. En el plazo se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento copia o extractos de los acuerdos que permanecerán expuestos hasta en tanto no se celebren nuevas sesiones y se procederá a la publicación de copia o extractos de nuevos acuerdos".

En la página del ayuntamiento, pongo el link, nos encontramos que aparece en el Orden del Día de las Sesiones Plenarias, pero no la información sobre acuerdos como pueden ser las del 31 de enero del 2014, 25 de julio del mismo año, que aparecen convocatorias de Plenos y videos, pero ni actas ni acuerdos plenarios. Desde el 1 de agosto del 2014 al 28 de noviembre del mismo año, aparecen las convocatorias de los Plenos, actas y videos.

Desde el 24 de abril del 2015 hasta la fecha solo aparece el Orden del Día y en este caso, pregunto: ¿se está ajustando ese ayuntamiento a la normativa indicada? ¿Por qué la información es tan dispar en unos años y otros? ¿Se publica en el tablón de anuncios copia o extracto de los acuerdos plenarios tal y como se establece en el Artículo 120 del ROM o en su defecto de publican en la Web municipal?

Cuarto, ¿se están remitiendo los acuerdos plenarios a los organismos correspondientes? Por todo ello, el incumplimiento de la anterior normativa hace que seamos uno de los municipios peor catalogados dentro de los baremo de transparencia de las entidades locales de la Provincia.

¿Qué medidas correctoras se van a adoptar para elevar el nivel de transparencia de nuestro municipio y elevarlo al baremo publicado a nivel provincial?

6:39:02- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señora Gómez. Señor Recuero.

6:39:05- Sr. Recuero: Sí, buenas noches nuevamente señora Gómez. El 157 somos en el ranking Dyntra de transparencia en nuestro país. Efectivamente sí que es verdad que tenemos ahí lapsus que como usted ha comentado en determinados periodos de tiempo y es verdad que en estos momentos también hay un Departamento desde la Secretaría que está bastante colapsado en las transcripciones de las actas de los Plenos y que es verdad que muchas veces esto a nosotros pues nos conlleva que no nos lleguen en determinado momento a tiempo.

Hemos iniciado un expediente para la transcripción automática de estos Plenos y de estos órganos de Gobierno y se va a iniciar un gran contrato para poder agilizar todo este proceso y mejorar en toda la calidad de transparencia.



6:39:53- Sr. Alcalde: Gracias, señor Recuero. La señora Secretaria quería hacer una aclaración también al respecto. Adelante, señora Secretaria.

6:39:58- Sra. Secretaria: En lo que respecta a la obligatoriedad de las actas se cumple estrictamente. En lo que al Pleno se refiere me imagino que las otras también. La inserción en el tablón de edictos del ayuntamiento siempre y por supuestísimo la remisión, tanto a la Subdelegación del Gobierno como a las Comunidad Autónoma por si ellos tuvieran que intervenir requiriendo al ayuntamiento o impugnando algún acuerdo.

Eso se ha hecho siempre. Cosa distinta y que no tiene nada que ver con la Secretaría es la página Web. Ni lo que ponen ni lo que disponen poner ni en qué tiempo. Las actas se mandan correctísimamente y en su momento. Si hay una deficiencia en cuanto que vamos más retrasados, pues claro no sé en los días que es, pero todas y cada una se llevan concretamente y lo pueden ver en la Secretaría cuando quieran. Las del Pleno al menos, no es correcto lo usted decía.

6:41:00- Sr. Alcalde: Perfecto, gracias señora Secretaria por la aclaración. Pasamos a la siguiente que es la **115 del Grupo Municipal de Los Verdes Compromís, del señor Muñoz.**

6:41:08- Sr. Muñoz: Muchas gracias. Ante las numerosas quejas registradas por este Grupo Municipal, además de innumerables quejas promovidas en redes sociales relativas al lamentable estado en el que se encuentran algunas zonas verdes municipales, por ejemplo Parque San Roque, Plaza María Asunción, la Siesta, la calle de los Balcones, etcétera, denunciando los vecinos que las zonas verdes municipales se encuentran peor que nunca, sabiendo que el ayuntamiento tiene en vigor un contrato para el mantenimiento de las zonas verdes municipales con una empresa adjudicataria, además adjudicada por el Gobierno del Partido Popular que al parecer y viendo los números a quejas que no cumple con las necesidades de nuestros vecinos, le hago las siguientes preguntas:

¿Considera el señor Alcalde ante el aluvión de quejas que su gestión es la correcta? ¿A qué se debe la inactividad de la concejal de Parques y Jardines para instar a la empresa concesionaria a que cumpla con sus obligaciones contractuales? ¿Seguirá el señor Alcalde y su concejal de Parques y Jardines haciendo la vista gorda ante este atropello?

Le recuerdo que el pueblo sí paga religiosamente las facturas que nos pasa la empresa concesionaria del contrato de todos los meses. Gracias.

6:42:11- Sr. Alcalde: Gracias a usted, señor Muñoz. Señora Gómez Candela.

6:42:15- Sra. Gómez Candela: Muchas gracias, señor Alcalde. Muchas gracias por su pregunta, señor Muñoz. Mire, ¿usted sabe quién podó las palmeras del barrio de San Roque que llevaban 4 años sin podarse? Este Gobierno.

¿Usted sabe quién arregló el riego de San Roque que llevaba 4 años rotos las generales? Este Gobierno. ¿Usted sabe quién arregló las pérgolas del parque María Asunción que estaban hundidas? Este Gobierno. ¿Usted sabe quién tuvo que poner la general nueva del parque aromático que llevaba 3 años y medio rota? Este Gobierno. Y así le voy a decir infinidad de cosas.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Mire, lo que es evidente es que usted que tanto se jacta de sus presupuestos de 2019 que es el que tenemos prorrogado, dígame al pueblo de Torre Vieja primero que no había dinero en Parques y Jardines para inversiones. Nada. Nada, porque el último juego infantil que se puso en esta ciudad, lo puso este Gobierno y el anterior que se había puesto, lo puso. El Gobierno de Eduardo Dolón. Fíjese lo que ustedes hicieron de Parques y Jardines para que ahora hable. Pero ahora le voy a decir otra cosa: todas las zonas verdes y muchas de ellas a las que usted hace referencia no son propiedad municipal.

Debería usted, que le pagan el sueldo todos los ciudadanos y dice usted que trabaja tantísimo, de saber que solo es municipal lo que se ha recepcionado. Por tanto, no hable de zonas que no son municipales y es una osadía por su parte hablar del parque de la Siesta. ¿Sabe quién va a ejecutar el Parque de la Siesta? Este Gobierno. Que le quede claro. ¿Sabe quién no lo ejecutó? Su Gobierno. Muchas gracias.

6:43:51- Sr. Alcalde: Muchas gracias, les ruego...

6:43:52- Sr. Muñoz: Señor Alcalde, un segundo por favor.

6:43:56- Sr. Alcalde: Sí, se lo doy enseguida. Restan 3 preguntas y estamos..., quedarían 12 minutos. Les pido a ustedes, a ver si somos capaces de contestarlas y cumplimos con todos ustedes. Ahora sí, señor Muñoz, usted dirá.

6:43:56- Sr. Muñoz: Nada, que para haber arreglado tantas cosas la señora concejal de Parques y Jardines, los vecinos siguen quejándose mucho. O sea que una de dos, o miente aquí o los vecinos mienten. Bueno, eso...

6:44:16- Sr. Alcalde: No, señor Muñoz. Lo que le ha dicho la señora concejal es que hay tantas cosas por hacer y que está haciendo y sin dinero, efectivamente. Entonces, déjele usted..., bueno, no, no le va a dejar usted si usted no ha aprobado el presupuesto. Le ha aprobado ella. Entonces, por lo tanto intentaremos cumplir con esos vecinos. Pasamos a la siguiente, la **116** que también es de usted, **señor Muñoz**.

6:44:34- Sr. Muñoz: Muy bien. Visto las múltiples quejas provenientes de la ciudadanía respecto al estado lamentable en que se encuentra el municipio debido a la mala gestión en materia de aseo urbano, tantas quejas transmitidas desde el Grupo Municipal de Los Verdes como de las publicadas en redes sociales o prensa, le hago las siguientes preguntas:

¿Hay algún funcionario que se encargue de la revisión, o supervisión mejor dicho, de la empresa encargada del mantenimiento del aseo urbano? En caso de que asista, ¿qué funcionario es el encargado de esta función y cuál es el horario o turno de dicho funcionario? Y me gustaría que me respondiera las preguntas, igual que a las de antes. No me ha respondido la pregunta, aquí viene, se hace un mitin y se queda tan a gusto. Me gustaría que respondiera alguna vez, por lo menos una vez me gustaría. Gracias.

6:45:13- Sr. Alcalde: Termine de formular la pregunta, señor Muñoz. Le queda la cuarta, al volver, tiene que darle usted la vuelta a la hoja. Guarden silencio, por favor, es normal con las prisas aquí pues efectivamente...



6:45:27- Sr. Muñoz: Me he emocionado con el tema de que me responda las preguntas. Que digo que me he emocionado con el tema de que me responda las preguntas. Si no existe esta figura que supervise y fiscalice los trabajos que se realizan por parte de la empresa concesionaria, ¿por qué se pagan todas las facturas sin la correspondiente acreditación por parte de esta figura y cómo puede hacer las certificaciones el técnico? Gracias.

6:45:42- Sr. Alcalde: Gracias a usted, señora Gómez Candel, adelante. No sé si le va a contestar, adelante, adelante señora Gómez.

6:45:42- Sra. Gómez Candel: Uf, vamos a ver. Yo siempre le contesto, lo que pasa es que usted se pone nervioso porque durante 4 años no estaba acostumbrado a oír respuestas, pero mire, se lo reitero, es una osadía por su parte hablar de Aseo Urbano. No querrá usted que yo le recuerde y los ciudadanos le recuerden cómo nos encontramos en junio de 2019 la ciudad, pero mire no es que haya técnicos supervisores, es que en el Departamento de Aseo Urbano hay más gente que cuando ustedes.

Después de 5 años que lleva usted aquí, ¿qué quiere que le diga yo cuál es el horario de los funcionarios? Pues mire, tenemos..., ¿quiere que se lo diga? Ah, estoy yo para decirle el horario de los funcionarios...

6:46:26- Sr. Alcalde: Si le parece, señor Muñoz, no la interpele porque entonces no le va a contestar.

6:46:30- Sra. Gómez Candel: Mire, hay un funcionario que hace horario de los funcionarios de esta casa, que es el técnico del expediente el cual confirma todas las facturas y comprueba que es correcto lo que se factura. El mismo que tenían ustedes. Su horario es..., no, no, a mí no me venga usted con eso que no. El mismo que tenían ustedes. Se ve que usted no venía y no llegó a conocerlo.

Eso seguramente será lo que ha pasado y ese funcionario tiene horario de 7.30 o 7 a 3. Las 7 horas y media que le corresponden diariamente. Pero aún le voy a decir más, yo tengo algo que ustedes no tenían: tengo Policía Local exclusivamente destinada a Aseo Urbano que hacen turnos de mañana, turnos de tarde, jornadas partidas..., lo siento, si yo tengo más gente que usted es lo que hay y si tengo la ciudad más limpia, pero ni mucho menos como yo querría, es lo que hay. Si no le gusta, lo siento.

6:47:23- Sr. Alcalde: Es que el concejal de Policía de antes estaba enemistado con concejal de Aseo Urbano, no se llevaban bien y entonces por eso no le puso a gente y usted ha conseguido que el señor Alarcón le ponga alguna gente. Pasamos..., bueno, espérese, no, me he confundido, si el concejal de Aseo era el mismo de Policía, era el Alcalde.

6:47:21- Sra. Gómez Candel: Sí, estaban y se le esperaban y como...

6:47:23- Sr. Alcalde: Perfecto, pues entonces, evidentemente claro...

6:47:45- Sr. Gómez Candel: Una cosita nada más, señor Alcalde, una cosilla nada más.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6:47:47- Sr. Alcalde: Sí, señor Muñoz, usted dirá.

6:47:48- Sr. Muñoz: Nada que, ya que hago preguntas al Pleno, me gustaría que me la respondieran. Ni me ha dicho quién es el funcionario que acredita ni me ha dicho lo contrario, o sea no sabemos si tiene un funcionario en la calle supervisando la zona.

6:47:48- Sra. Gómez Candel: Mire, yo no voy a decir los nombres y apellidos de un funcionario en Sesión Plenaria.

6:48:00- Sr. Alcalde: Señora Gómez, tranquila.

6:48:02- Sr. Muñoz: No, no, pues démelo por escrito que es lo que tiene que hacer. Gracias, señora y responda las preguntas que es lo que se le pide, responda y haga su trabajo, gracias.

6:48:09- Sr. Alcalde: Señor Muñoz, por favor, guarde respeto a una compañera. Guarde usted respeto que le está guardando a usted todo el respeto, que le está contestando y además parece mentira que usted esté diciendo que digamos aquí el nombre de un funcionario, ¿pero es que usted no sabe que hay una Ley de Protección de Datos? Pero hombre, por favor, señor Muñoz. Pero si le ha dicho que es el mismo que cuando usted estaba gobernando.

No me distraiga más, vamos a ver si podemos terminar. Desde luego y desde luego. Señor Muñoz, si usted quiere, lo que ha solicitado por escrito sabe dónde lo tiene que hacer, en el registro de la ciudad de Torre Vieja y solicitando las preguntas se pueden contestar por escrito o de forma verbal, la concejal le acaba de contestar de forma verbal. Pasamos a la siguiente, que nos restarían tan solo 2, a ver si somos capaces de terminar antes de las 12.

La 117 del señor Samper del Grupo Municipal de Sueña. Si quiere formularla. Bueno, restan 2 de su grupo. Si le parece a usted, vamos a intentar a ver si somos capaces de hacerlas o como usted quiera.

6:49:07- Sr. Samper: Qué agobio desde que hemos empezado, con las prisas. ¿Cuánto tiempo me queda?

6:49:13- Sr. Alcalde: Exactamente 6 minutos.

6:49:15- Sr. Samper: 6 minutos. Muy bien. Voy a poner el reloj de arena, venga. Vamos a ver. Diariamente puede ser comprobado por todos que el cumplimiento de la normativa del uso de la mascarilla en la vía pública y las limitaciones marcadas para los fumadores se incumplen constantemente, a cualquier hora del día y en cualquier lugar de Torre Vieja.

Mascarillas en los codos, en la barbilla, incluso personas que se la quitan para hablar por teléfono. Así también la distancia de seguridad no es respetada en la mayoría de los espacios públicos, lo que demuestra un alto grado de relajación ante un virus que sigue dejando el número de contagios más alto desde que comenzó la pandemia en España.



Debido a estos incumplimientos y como medida de persuasión, muchos ayuntamientos de España y de nuestra Provincia informan del número de multas impuestas a los ciudadanos. Ante todo ello realizamos las siguientes preguntas: ¿cuántas propuestas de sanción por parte de la Policía Local se han iniciado en Torrevieja por el incumplimiento de estas normas desde que el Gobierno de la Comunidad Valenciana adoptó medidas de restricción a mitad de julio? Muchas gracias.

6:50:17- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Señor Alarcón.

6:50:18- Sr. Alarcón: 750 aproximadamente.

6:50:21- Sr. Alcalde: Muchas gracias. Pasamos a la siguiente que es la 118, bueno entiendo que, claro, se ha referido a la Policía Local, usted no ha hablado de la Guardia Civil. Claro, perfecto, perfecto, no lo había escuchado bien. **La 118 señor Samper** que también es de usted, del Grupo Municipal de **Sueña Torrevieja**. Le restan, efectivamente, 5 minutos.

Lo digo principalmente por si deja usted algún minuto, creo que no queda ningún ciudadano, pero sabe usted que yo también le posibilito. Si deja algún minuto no vendría mal y si no lo..., no, no le ceda usted nada, dígame si quiere formular la pregunta 118 o si la retira, señor Samper. Venga, vamos a ver si lo conseguimos después de 7 horas. Al micrófono, señor Samper, por favor, para que le escuchen.

6:51:21- Sr. Samper: El pasado 28 de julio se publicó en medios de comunicación local una noticia con el consiguiente titular: "Torrevieja monitoriza la presencia de COVID-19 en las aguas residuales". En la noticia se podía leer también que el Ayuntamiento de Torrevieja, a través de la empresa mixta AGAMED, gestora del ciclo integral del agua, ha puesto en marcha la herramienta COVID-19 City Sentinel, una solución de monitorización de las aguas residuales para cuantificar la presencia del virus SARS-Cov-2.

Asimismo, a principios de la pandemia el Alcalde de Torrevieja se lamentaba cada día de que la opacidad del Gobierno de la Generalitat al no disponer de información del número de contagios y de que los vecinos de Torrevieja tampoco podían tener esta información, visto todo ello realizamos las siguientes preguntas: ¿se han realizado ya estas mediciones o se trata de otra operación de marketing como tantas a las que nos tiene acostumbrados este Gobierno? Si es así, va a usted a informar de ello a todos los ciudadanos. ¿Conoce el Alcalde la cifra diaria de contagios en Torrevieja? Si es así, ¿no cree usted que está realizando un ejercicio de opacidad al no informar como hace la mayoría de Alcaldes de la comarca y provincia?

6:52:24- Sr. Alcalde: Muchas gracias, señor Samper. Señor Vidal, adelante.

6:52:26- Sr. Vidal: Gracias, señor Alcalde. Pues desde julio se han realizado un total de 32 analíticas. Respecto a la presencia del virus no se ha detectado mediante la herramienta City Sentinel valores relevantes o destacables. Y en cuanto a datos de los contagios, pues Sanidad lo maneja Consellería como usted sabe y como usted también sabe, nosotros no estamos autorizados a dar datos.





AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

6:52:49- Sr. Alcalde: Pues muchas gracias, señor Vidal y gracias también a todos los concejales por..., con todas las dificultades al final ustedes han puesto, unos más que otros, así que levantamos la sesión, muchas gracias a todos y buenas noches.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión, siendo las doce horas del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.

